Ayuntamiento de Cádiz

UMASS
BOSTON

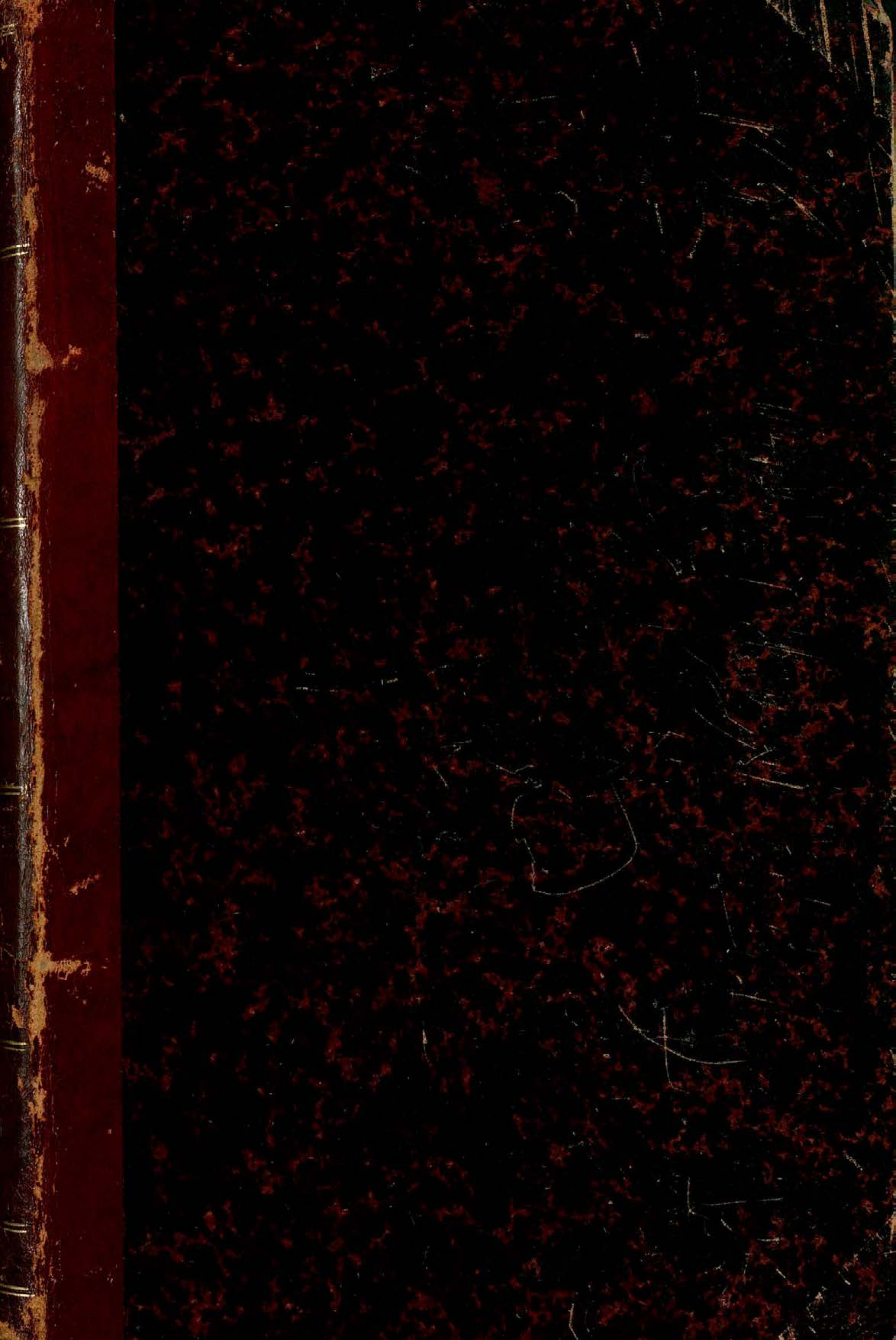

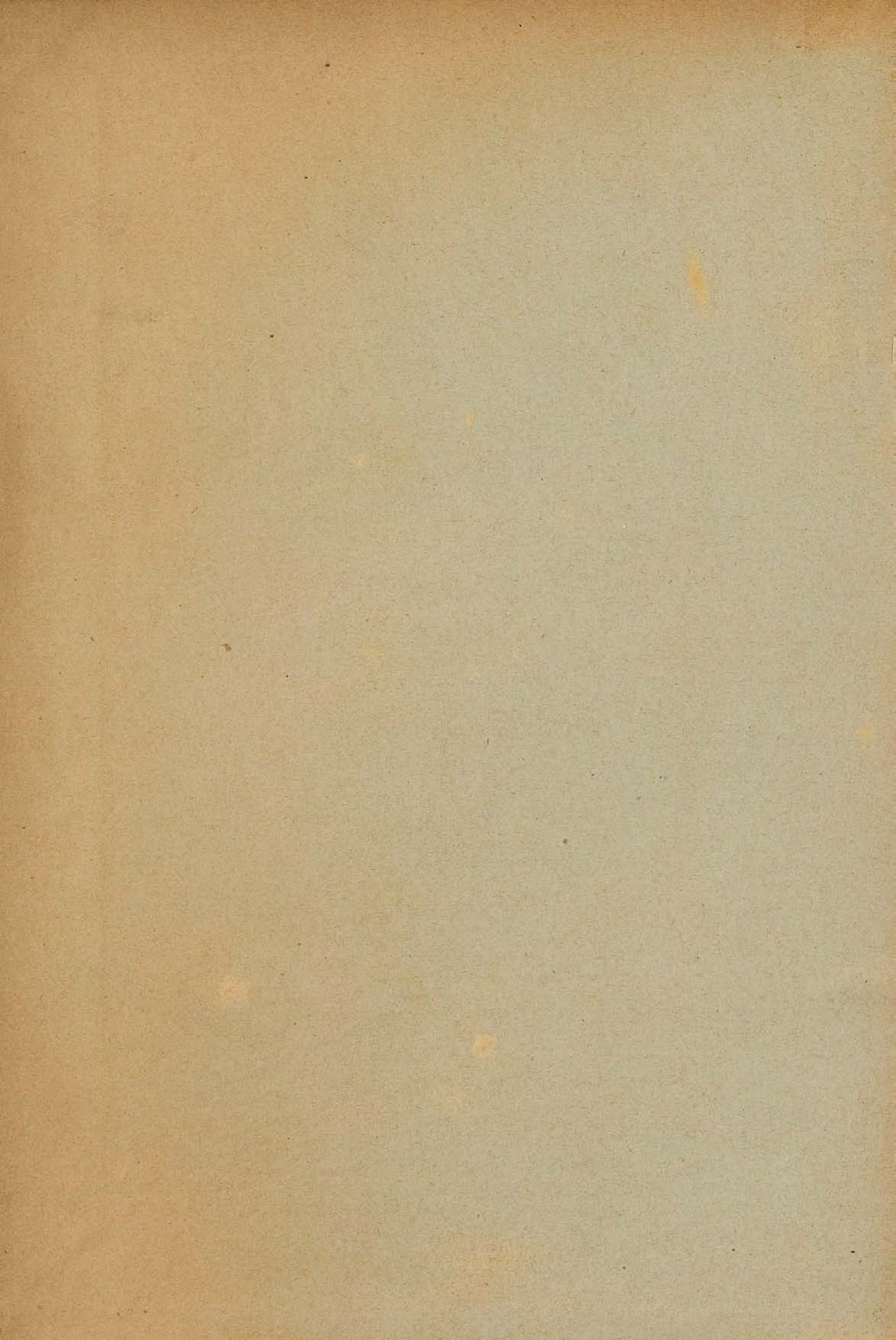

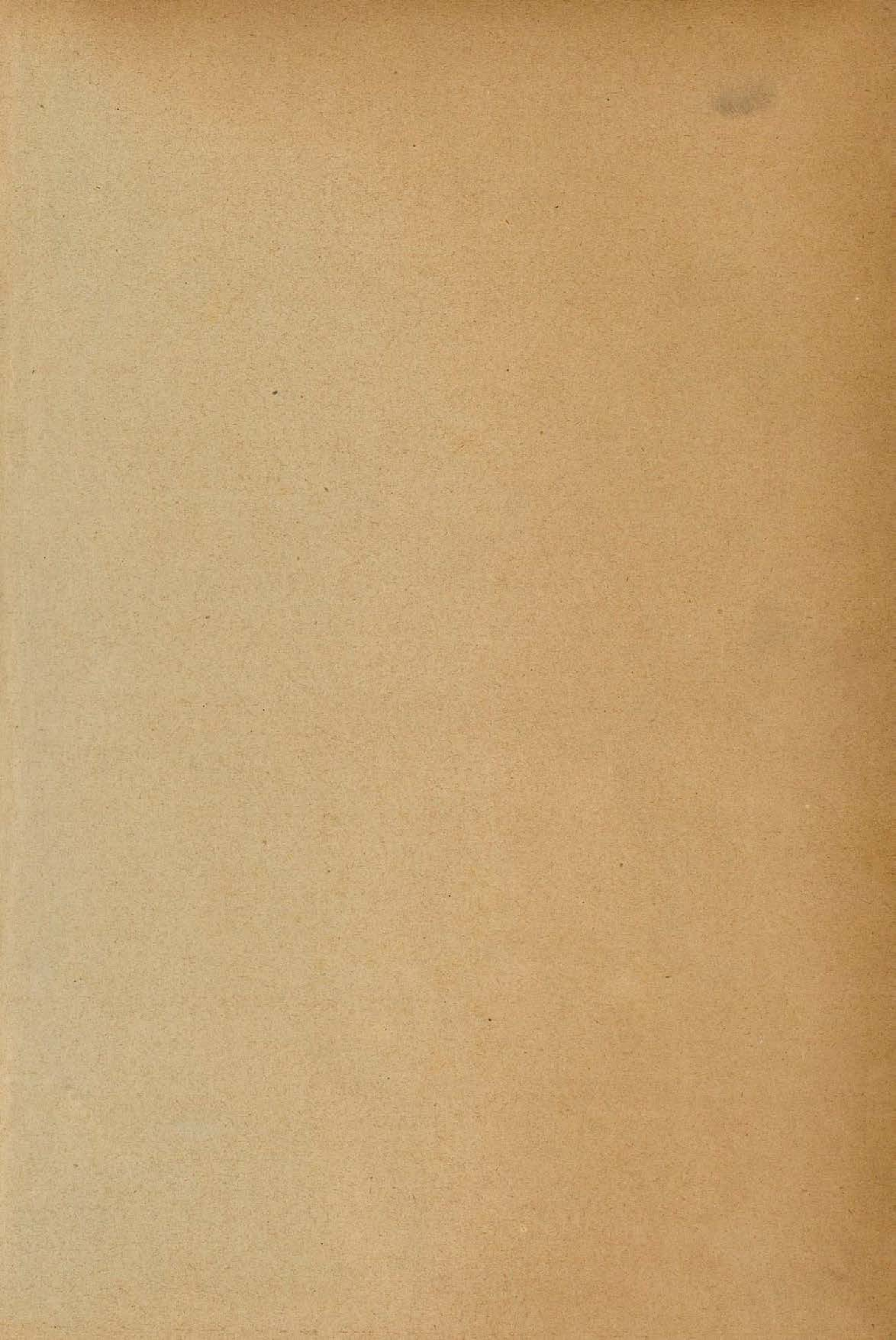

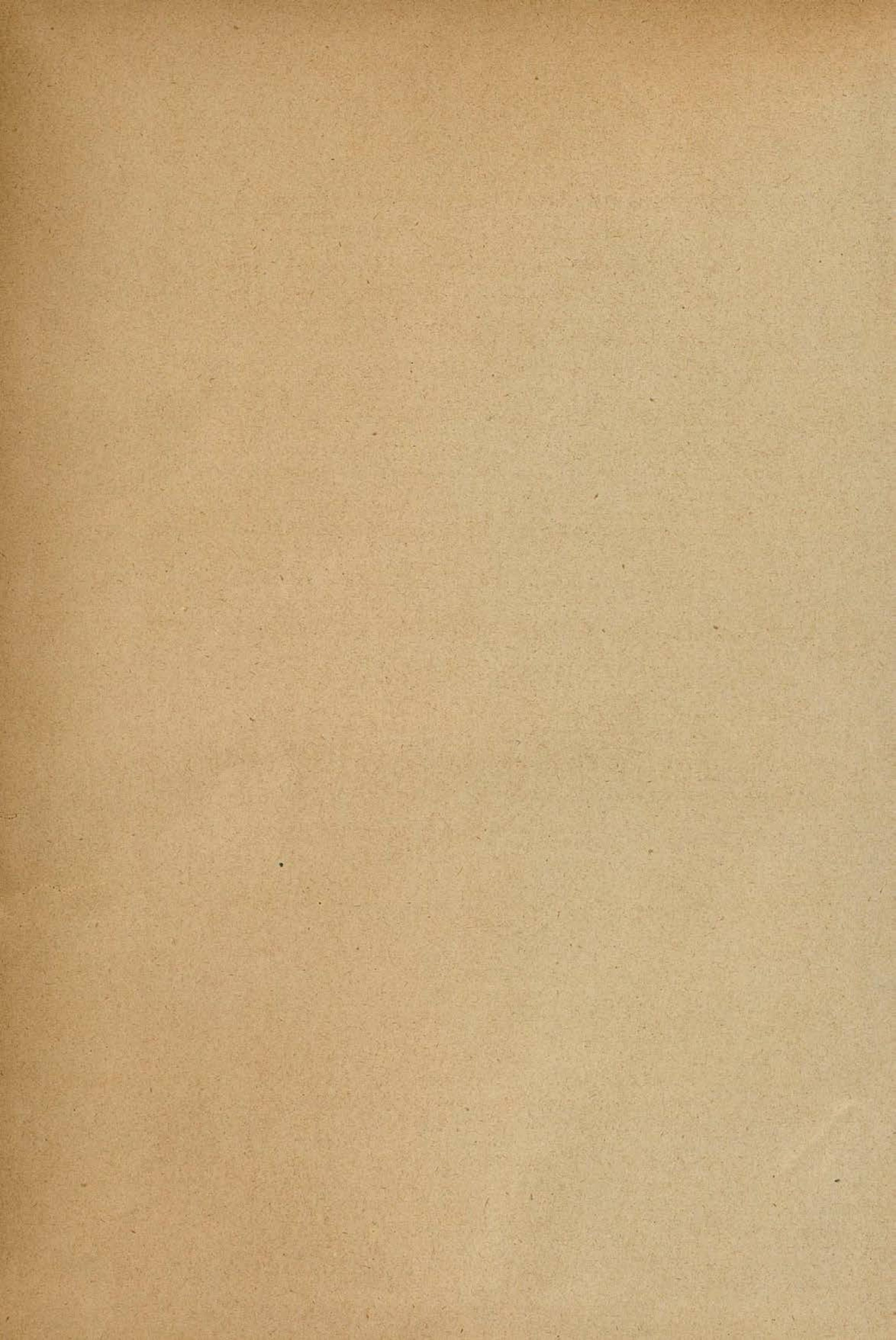

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

LEGISLATURA DE 1888-89

Esta legislatura dió principio el 30 de Noviembre de 1888

TOMO I

Comprende desde el núm. 1.° al 15.—Páginas 1 á 300

MADRID
IMPRENTA Y FUNDICION DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA
Calle de Campomanes, núm. 6
1889

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE EDAD DEL SR. D. JOAQUIN ORIOL

SESION DE APERTURA DE LAS CÓRTES, CELEBRADA EL VIERNES 30 DE NOVIEMBRE DE 1888

SUMARIO. Abrese la sesion á las tres y cinco minutos.=Lectura del Real decreto autorizando al Sr. Presidente del Consejo de Ministros para declarar abiertas las Córtes.=Se declara abierta la legislatura de 1888-89.=Lectura y aprobacion del acta de la Junta preparatoria.=Lista de los Sres. Diputados que han enviado nota de su domicilio despues de la celebracion de la Junta preparatoria.=Eleccion de Presidente.=Eleccion de Vicepresidentes.=Resulta elegido y queda proclamado el primero.=Se suspende la sesion por media hora.=Continúa á las cinco y media.=Eleccion de tres Vicepresidentes entre los cinco señores que han obtenido mayor número de votos en la primera votacion.=Eleccion de Secretarios.=Toman posesion los Sres. Presidente y Secretarios.=Discurso del Sr. Presidente.=Queda constituído definitivamente el Congreso.=Voto de gracias á la Mesa de edad.=Acuerdo sobre la hora á que han de comenzar las sesiones ordinarias.=Lectura y publicacion de 37 leyes sancionadas por S. M.=Lectura de los Reales decretos nombrando Presidente y Vicepresidentes del Senado.=Comunicaciones del Senado participando la celebracion de la Junta preparatoria y su constitucion definitiva.=Idem de los proyectos de ley remitidos por el Senado: segregando del Municipio de Maqueda la dehesa de Martinamatos; incluyendo en el plan general de carreteras la de Zalamea la Real á Aracena, y prorrogando el plazo para la terminacion del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero.=Lectura de los Reales decretos: concediendo las prerrogativas de Infante de España al Príncipe ó Princesa que diese á luz la Infanta Doña María Eulalia; nombrando presidente de seccion del Consejo de Estado al Sr. Angulo; director de obras públicas al Sr. Arias de Miranda; gobernador civil de la Habana al Sr. Rodriguez Batista; director general de contribuciones al Sr. Valle.=Comunicaciones participando los nombramientos: del Sr. Calbeton, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia; del señor Martinez (D. Cándido), ministro del Tribunal Contencioso-administrativo, y del Sr. Jimeno, catedrático de la Universidad Central.=Comunicacion participando la aceptacion del cargo de Subsecretario de Hacienda por parte del Sr. Garijo.=Renuncia del cargo de Diputado, presentada por los Sres. Angulo, Arias de Miranda, Rodriguez Batista, Lopez (D. Cayo) y Garijo.=Se acuerda que se proceda á elecciones parciales en dos distritos de Cádiz y en los de Ibiza, Aranda y Alcázar de San Juan.=Reales decretos disponiendo que se proceda á nuevas elecciones en dos distritos de Madrid, y en los de Aracena, Albuñol y Cervera.=Credenciales presentadas por los Sres. Suarez Guanes, Ducazcal, Bertemati, Aguilera, Fraga Mascato, Torres Almunia y Montero Rios.=Comunicacion del Sr. Puerta renunciando la gratificacion de vocal de la Comision de profesores químicos del Ministerio de Hacienda.=Idem del señor Ministro de Hacienda: contestando á una pregunta del Sr. Gonzalez sobre alivio de las desgracias ocasionadas por las inundaciones en el Corral de Almaguer; trasladando las observaciones que le sugiere al Tribunal de Cuentas el exámen de la de 1880-81, y trasladando el Real decreto de reduccion de gastos en los departamentos ministeriales.=Idem del Sr. Ministro de la Guerra, sobre remision de da-

tos de la Direccion general de Sanidad militar, pedidos por el Sr. Canido.=Idem de la Comision de las Córtes inspectora de la deuda, participando el nombramiento de su presidente.=Memoria de dicha Comision.=Ejemplares de los presupuestos generales del Estado para 1888-89.=Orden del dia para mañana: eleccion de las Comisiones de actas y de la de incompatibilidades; sorteo de Secciones.=Se levanta la sesion á las siete y veinte minutos.

Se abrió á las tres y cinco minutos: ocupando la silla de la presidencia el Sr. D. Joaquin Oriol, y las de Secretarios, como más jóvenes, los Sres. D. Manuel García Prieto, Conde de Niebla, D. Francisco Ansaldo y D. José Jesús Pedreño, dijo

El Sr. **PRESIDENTE DE EDAD** (Oriol): El señor Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.»

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros subió á la tribuna y leyó el Real decreto siguiente:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Constitucion de la Monarquía: En nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Presidente del Consejo de Ministros para que declare abiertas las Córtes del Reino.

Dado en Palacio á 27 de Noviembre de 1888.= María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Es copia del Real decreto original que queda archivado en la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros. Madrid 30 de Noviembre de 1888.= El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): En virtud de la autorizacion que me concede el Real decreto que acabo de leer, y en nombre y por encargo de S. M., declaro abiertas las Córtes en la legislatura de 1888 á 1889, con arreglo á la Constitucion de la Monarquía.»

El Sr. **PRESIDENTE DE EDAD** (Oriol): Un señor Secretario se servirá leer el Acta de la Junta preparatoria.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Dice así:

«*Junta preparatoria celebrada el dia 29 de Noviembre.*—Reunidos á las doce y media del dia, en el salon de sesiones del Palacio del Congreso los señores Diputados existentes en Madrid, el Sr. D. Angel Mansi ocupó la silla de la Presidencia, por ser entre los presentes el primero de los comprendidos en la lista formada por la Secretaría, quien dispuso que el señor Mayor leyera el Real decreto de convocatoria de las Córtes, la lista de los Sres. Diputados que habian remitido las señas de sus domicilios, y los arts. 2.°, 3.° y 4.° del Reglamento.»

El Real decreto dice así:

«Usando de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitucion del Estado, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

En nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran terminadas las sesiones de las Córtes en la presente legislatura.

Art. 2.° Las Córtes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el dia 30 del actual.

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1888.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lista de los Sres. Diputados que han remitido á la Secretaría nota de su domicilio.

Sres. D. Enrique de Orozco y de la Puente.
D. Octavio Cuartero.
D. Manuel Allende Salazar.
D. Fernando Jaquete.
D. Eduardo Baselga.
D. Gaspar Salcedo.
D. Demetrio Alonso Castrillo.
D. Angel Mansi.
D. Antonio Matos y Moreno.
D. Manuel de la Torre Ortiz y Gil.
D. Teolindo Soto y Barro.
D. Bernabé Dávila.
D. Juan Salvador Herrando.
D. Fermin Vior.
D. Basilio Díaz del Villar.
D. Manuel de Eguilior.
D. Amós Salvador.
D. Salvador de Albacete.
D. Enrique Arroyo.
D. Nicolás Aravaca.
D. Manuel García Prieto.
Conde de Sallent.
D. Félix Martinez Villasante.
D. Luis Díaz Moreu.
Marqués de Teberga.
D. Trinitario Ruiz Capdepon.
Marqués de Castro-Serna.
D. Francisco Martinez Brau.
D. Luis de Leon y Cataumber.
D. Juan Navarro Reverter.
D. Fernando O'Lawlor.
D. José de Garnica.
D. Crescente García San Miguel.
D. Joaquin Lopez Puigcerver.
Conde de Toreno.
D. Pedro Martinez Luna.
D. Vicente Nuñez de Velasco.
Marqués de Castell-Moncayo.
Marqués de la Mina.
D. Amalio Jimeno.
D. Martin Larios.
D. Rafael Fernandez de Soria.
D. Joaquin Muñoz Chaves.
D. Antonio Bernabé y Soler.
D. Cayo Lopez.
D. Angel Urzaiz.
D. Eduardo Martinez del Campo.
D. José Arrando y Ballester.
D. Antonio Vazquez Queipo.
D. Eleuterio Maissonnave.
D. José Canalejas y Mendez.
D. Emilio Perez Villanueva.
D. Alfonso Gonzalez.

Sres. Conde de San Bernardo.
D. Rafael Ruiz Martinez.
D. Rafael Prieto y Caules.
D. Cándido Ruiz Martinez.
D. Gonzalo Sanchez Arjona.
D. Luis Sanchez Arjona.
D. Santos Lopez Pelegrin.
D. Roman Laá y Rute.
Marqués de Pidal.
D. Práxedes Mateo Sagasta.
D. Manuel Alonso Martinez.
Marqués de Valdeterrazo.
D. Benigno Alvarez Bugallal.
D. Cárlos Navarro y Rodrigo.
D. Federico Arredondo.
D. Eduardo de Aguirre y Labreche.
D. José Ferreras.
D. Segismundo Moret y Prendergast.
D. Primitivo Mateo Sagasta.
D. Manuel de Azcárraga.
D. Alejandro Pidal y Mon.
D. Lorenzo Alvarez Capra.
D. Joaquin Lopez Dóriga.
D. José del Perojo.
D. Alvaro Lopez Mora.
D. Claudio Guitian.
D. Eduardo Surga y Leon.
D. Bernardo Portuondo.
D. Faustino Rodriguez San Pedro.
D. Francisco Agustin Silvela.
D. Juan García del Castillo.
D. Gabino Bugallal Araújo.
D. Juan Casildo Arribas.
D. Manuel Rodriguez y Rodriguez.
D. José Antonio Gutierrez de la Vega.
Baron de Sangarren.
Conde de Torrepando.
D. Manuel María del Valle.
D. Cristino Martos.
D. Enrique Bushell.
D. Fernando Romero Gilsanz.
D. Francisco Laiglesia.
D. Miguel Villalba Hervás.
D. Cárlos Castel.
D. Francisco Santa Cruz y Gomez.
D. Joaquin Gonzalez Fiori.
D. Manuel Benayas Portocarrero.
D. Manuel Ibarra y Cruz.
D. Laureano Delgado.
D. Ricardo Becerro de Bengoa.
D. Eduardo Vincenti.
D. Eduardo Garrido Estrada.
D. Pegerto Pardo Balmonte.
D. José Cort y Gosalvez.
D. Francisco Calvo Muñoz.
D. Rafael Monares.
D. Félix Suarez Inclán.
D. Adolfo Merelles.
D. Gustavo Morales.
D. Fermin Calbeton.
D. José Sanz y Peray.
D. Rafael Cabezas.
D. Emilio Sanchez Pastor.
D. Antonio Vazquez Lopez.
Marqués de la Vega de Armijo.
D. Eduardo Cobian Roffignac.
D. Juan Lopez.

Sres. D. Raimundo Fernandez Villaverde.
D. Antonio Dominguez Alfonso.
Conde de Heredia-Spínola.
D. Emilio Nieto.
D. Antonio Garijo Lara.
D. Antonio Díaz Valdés.
D. Agustin de la Serna.
D. Benito Perez Galdós.
D. Luis de Landecho.
D. Julian Suarez Inclán.
D. José de Cárdenas.
D. José Gonzalez y Gonzalez-Blanco.
D. Bernardo de Frau y Mesa.
D. Antonio Barroso y Castillo.
D. Francisco Cañamaque.
D. José María Celleruelo.
D. Emilio Castelar.
D. Federico Laviña.
D. Ezequiel Ordoñez.
D. Mariano Agrela.
D. Antonio García Alix.
D. José Gallardo y Tobar.
D. Cándido Martinez.
D. Antonio Martin Toro.
Marqués de Bendaña.
D. Jerónimo Anton Ramirez.
D. Félix García Gomez de la Serna.
D. Carlos Prast.
D. Benedicto Antequera.
D. Ricardo García Trapero.
D. Fidel García Lomas.
D. Juan José Lopez y Rodriguez.
D. Senen Canido.
Conde de Peña-Ramiro.
D. Elías Reza Marquina.
D. Francisco Pi y Margall.
D. Luis del Rey.
Conde de Gomar.
D. Marcial Gonzalez de la Fuente.
D. Juan Alvarado.
D. Ramon Rodriguez Correa.
D. Francisco Silvela.
D. Leon Padierna de Villapadierna.
D. Luis Manuel de Pando.
D. Miguel Villanueva y Gomez.
D. Gil María Fabra.
D. Fernando Cos-Gayon.
D. Enrique Santana.
D. Rufino Mansi.
D. José Iranzo.
D. Francisco Gorostidi.
D. Carlos Groizard.
D. Gabriel de la Puerta.
D. José Hernandez Prieta.
D. Emilio Navarro y Ochoteco.
D. Juan Bautista Somogy.
D. Agustin de Soto Martinez.
D. Vicente Santamaría de Paredes.
Conde de Agüera.
D. Manuel Gonzalez Longoria.
D. Veremundo Ruiz de Galarreta.
D. Julian de Zugasti.
Marqués del Vadillo.
D. Angel Avilés.
Conde de Niebla.
D. Sebastian Perez.
D. Francisco Sanz Riobó.

Sres. Conde de Revillagigedo.
D. Protasio Gomez.
D. Manuel Becerra.
D. Joaquin Oriol.
D. Trifino Gamazo.
D. Julio Burell.
D. Julio Vizcarrondo.
D. Alvaro Figueroa y Torres.
D. José Lopez Dominguez.
D. Ramon Cepeda.
D. Genaro de la Parra.
D. Eduardo Gullon.
D. José F. Vergez.
D. Lamberto Martinez.
D. Juan Fabra y Floreta.
D. Fernando Llera.
D. Antonio Dabán.
D. Manuel Danvila.
D. Antonio Sanchez Campomanes.
D. José Diez Macuso.
D. Vicente Perez.
D. Manuel Gomez Marin.
D. Antonio Cánovas del Castillo.
D. Manuel Fernandez Capetillo.
D. Eduardo de Peralta.
D. Luis Lamas Varela.
D. Federico Ochando.
D. Tirso Rodrigañez.
D. Miguel Muruve.
D. Pablo Rózpide.
D. Rafael María de Labra.
D. Juan Maluquer.
D. Eduardo Romero Paz.
D. Lorenzo García Benito.
D. Manuel Pedregal.
D. Francisco Lastres.
D. Wenceslao Martinez.
D. Antonio Ramos Calderon.
D. José Pedreño.
D. Javier Los Arcos.
D. Julian Settier.
D. Federico Pons.
D. Antonio Torres.
D. Joaquin Fiol.
D. Joaquin Marin.
D. Andrés Mellado.
D. Mariano Arredondo.
Vizconde de Campo Grande.
D. Manuel Alcalá del Olmo.
D. José de Granda y Gonzalez.
D. Vicente Alonso Martinez.
D. Emilio Drake y de La Cerda.
D. Antonio Maura.
D. Miguel de la Cuardia.
D. Juan Rosell.
D. Gumersindo de Azcárate.
D. German Gamazo.
D. Juan Montilla.
D. Eduardo Ruiz García de Hita.
D. Isidro Boixader.
D. Teodoro Baró.
D. Francisco de Asís Pacheco.
D. Juan Anglada y Ruiz.
D. Juan Cañellas.
D. José Sanchez Guerra.
D. Gabriel Ballester Boada.
D. Manuel Cassola Fernandez.

Sres. D. Santos de Isasa.
Conde de las Infantas.
D. Federico Bas y Moró.
D. Juan de Ibargoitia.
D. Tomás Montejo y Rico.
D. Emilio de Alvear.
Conde de Vilana.
Conde de Castillejo.
D. Juan José Gasca Ballabriga.
D. Fernando Escavias de Carvajal.
D. Antonio Molleda.
D. Manuel Grande de Vargas.
D. Antonio Camacho del Rivero.
D. Manuel Martinez Aguiar.
D. Laureano Casado Mata.
D. Camilo Fabra.
D. Francisco Ansaldo.
D. Manuel Reina.
D. Bartolomé Godó y Pié.
D. José Collaso y Gil.
D. José Riestra.
D. José Ramoneda.
D. Francisco Mosquera y García.
D. Francisco Romero y Robledo.

Total, 278.

En seguida el Sr. Mansi invitó al Sr. Diputado de más edad entre los presentes á que ocupase la silla de la Presidencia, y las de Secretarios á los cuatro más jóvenes, y concurriendo esta circunstancia para el primer cargo en el Sr. D. Joaquin Oriol, y para los segundos en los Sres. D. Manuel García Prieto, Conde de Niebla, D. Francisco Ansaldo y D. José Jesús Pedreño, ocuparon dichos señores sus respectivos puestos.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros participando que S. M. el Rey, y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver, en conformidad al artículo 37 de la Constitucion, que la apertura de las Córtes, convocadas por Real decreto de 6 del actual, se celebrase por comision, á cuyo efecto el Gobierno de S. M. se presentaria á las dos y media de la tarde del dia 30 del corriente en el Palacio del Congreso de los Diputados.

El Sr. Presidente invitó á los Sres. Diputados á que concurriesen mañana á la hora designada, y levantó la sesion á la una ménos cuarto de la tarde.

El Sr. **PRESIDENTE DE EDAD** (Oriol): Se va á leer la lista de los Sres. Diputados cuyos nombres se han inscrito en Secretaría, para su rectificacion.

Leida y rectificada, dijo

El Sr. **SECRETARIO DE EDAD** (García Prieto): Los Sres. Diputados que han remitido nota de su domicilio despues de la Junta preparatoria, son los siguientes:

Sres. Marqués de Mochales.
Conde de Xiquena.
D. Juan Manuel Guerrero.

El Sr. **PRESIDENTE DE EDAD** (Oriol): Habiéndose presentado suficiente número de Sres. Diputados, se está en el caso de constituir definitivamente el Congreso, con arreglo á lo que dispone el art. 15 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO DE EDAD** (García Prieto): El art. 15 del Reglamento, referente á la constitucion definitiva del Congreso, dice así:

«En la segunda y ulteriores legislaturas se constituirá desde luego definitivamente el Congreso, si se hubiese presentado el número competente de Diputados. En otro caso se constituirá interinamente hasta la reunion de dicho número.»

El Sr. **PRESIDENTE DE EDAD** (Oriol): Sírvase V. S., Sr. Secretario, leer los artículos relativos á la eleccion de la Mesa.

El Sr. **SECRETARIO DE EDAD** (García Prieto): Dicen así:

«Art. 5.° Al dia siguiente de la apertura de las Córtes, á las doce de la mañana, celebrará su primera sesion el Congreso, presidido por el mismo Presidente y con los mismos Secretarios que en la preparatoria.

Se leerá nuevamente la lista de los Diputados para rectificarla, y se procederá á nombrar la Mesa interina.

Esta Mesa se compondrá de un Presidente, cuatro Vicepresidentes y cuatro Secretarios, y desempeñará su encargo hasta la constitucion definitiva del Congreso.

Art. 6.° La votacion se hará por papeletas, que los Diputados, llamados por lista, entregarán al Presidente, el cual las depositará en una urna.

Art. 7.° Concluida la lista, y hecha dos veces por un Secretario la pregunta de «si falta algun Diputado por votar,» se procederá al escrutinio, que se verificará extrayendo el Presidente las papeletas de la urna, y despues de haberlas leído las entregará á un Secretario para que lo haga en alta voz. Los demás Secretarios formarán lista exacta de la votacion con todos sus incidentes.

Art. 8.° Para la eleccion de Presidente se escribirá un solo nombre en cada papeleta, y quedará elegido el que obtuviere mayoría absoluta de votos.

Art. 9.° No resultando eleccion, se repetirá la votacion entre los dos que más se hubieren aproximado á la mayoría, quedando elegido el que obtuviere mayor número de votos.

Art. 10. En los casos de empate decidirá la circunstancia de haber sido antes Presidente ó Vicepresidente, la de haberlo sido por más tiempo, y por último, la suerte.

Art. 11. Los cuatro Vicepresidentes se nombrarán en un mismo acto, escribiendo cuatro nombres en cada papeleta, y quedando elegidos por órden de votos los cuatro que obtuvieren mayor número.

Art. 12. Para la eleccion de Secretarios se escribirán solo dos nombres en cada papeleta, quedando elegidos por órden de votos los cuatro que obtuvieren mayor número de ellos.

En caso de empate, así en esta eleccion como en la de Vicepresidentes, se observará lo dispuesto en el art. 10.

Art. 13. Las papeletas en blanco, las ilegibles, las que contuvieren nombres de Diputados no presentados ó de los que quedan fuera de eleccion cuando ésta se repite, serán nulas, pero servirán para computar el número de Diputados presentes.

El Sr. **PRESIDENTE DE EDAD** (Oriol): Se va á proceder á la eleccion de Presidente del Congreso.»

Se verificó la votacion, y resultó haber tomado parte en ella 177 Sres. Diputados, mitad más uno 89, habiendo obtenido

D. Cristino Martos	160 votos.
Sr. Conde de Xiquena	5
D. German Gamazo	1
D. Manuel Cassola	1

Aparecieron además 10 papeletas nulas.

El Sr. **PRESIDENTE DE EDAD** (Oriol): Queda proclamado Presidente el Sr. D. Cristino Martos.

Se procede á la eleccion de Vicepresidentes.»

En seguida se procedió á la eleccion de Vicepresidentes.

El Sr. **SECRETARIO DE EDAD** (García Prieto): Han tomado parte en la votacion 242 Sres. Diputados. La mitad más uno es 122.

Han obtenido votos los señores siguientes:

Eguilior	129
Laserna	98
Duque de Almodóvar	89
Gonzalez Fiori	88
Cárdenas	65
Rodriguez Correa	6
Papeletas nulas	10

El Sr. **PRESIDENTE DE EDAD** (Oriol): No habiendo obtenido mayoría absoluta nadie más que el Sr. Eguilior, habrá que proceder á nueva votacion para elegir á los otros tres Vicepresidentes.

Queda proclamado Vicepresidente primero el señor D. Manuel de Eguilior.

Se suspende la sesion por media hora.»

Eran las cinco ménos diez minutos.

Continuando la sesion á las cinco y media, dijo

El Sr. **PRESIDENTE DE EDAD** (Oriol): Va á procederse á la votacion de tres Vicepresidentes entre los cinco Sres. Diputados que habian obtenido votos.

Debiendo quedar constituido hoy definitivamente el Congreso, en virtud de lo que dispone el Reglamento, la Mesa se cree en el caso de advertir á los Sres. Diputados que verificado este escrutinio se procederá á la eleccion de Secretarios.»

Verificado el escrutinio, resultó haber obtenido votos los siguientes

Sres. Cárdenas (D. José)	135
Duque de Almodóvar del Rio	120
Gonzalez Fiori	90
Laserna	87
Rodriguez Correa	3
Nulas	7

El Sr. **PRESIDENTE DE EDAD** (Oriol): Quedan proclamados Vicepresidentes segundo, tercero y cuarto respectivamente los Sres. Cárdenas (D. José), Duque de Almodóvar del Rio y Gonzalez Fiori.

Se procede á la votacion de Secretarios.»

Verificado el escrutinio, dió el resultado siguiente:

Sres. Alonso Martinez (D. Vicente)	110
Conde de Sallent	86

Sres. Martinez Asenjo............ 70
Hernandez Prieta........... 58
Gomez (D. Protasio)......... 45
García del Castillo.......... 15
Papeletas en blanco......... 2

El Sr. **PRESIDENTE DE EDAD** (Oriol): Quedan elegidos Secretarios del Congreso los cuatro primeros, ó sean los Sres. Alonso Martinez, Conde de Sallent, Martinez Asenjo y Hernandez Prieta.

Terminada la misión de la Mesa de edad, tengo el gusto de invitar á los señores que han sido nombrados para formar la definitiva á que vengan á ocupar los puestos para que han sido elegidos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, me habeis elevado por cuarta vez á la dignidad y al honor de presidir los debates del Congreso.

Yo, que no me reconocia con méritos para obtener una sola vez esta dignidad, quisiera multiplicar las voces y los acentos de mi gratitud en términos que correspondieran á la insistencia de vuestras bondades para conmigo; y sin embargo, Sres. Diputados, yo tengo en estas circunstancias menor satisfaccion de la que debiera; porque estas dignidades de orígen electivo tienen el vicio, si no de orígen, por lo ménos de acción y de desempeño en el tiempo, de la fragilidad que acompaña á las mudanzas en la voluntad de los hombres, y son por lo mismo ménos firmes y ménos permanentes que otras dignidades que no tienen ese orígen y que, por lo tanto, no son tan sensibles á la accion del tiempo y á las vicisitudes de la política. Y temo yo que esta accion del tiempo, Sres. Diputados, por culpa mia ciertamente, haya ido menoscabando esta propia autoridad, cuando más entera y más íntegra se necesitaba que fuese; porque tambien, á medida que avanzan las colectividades en su labor y se encuentran á punto de poner término á la obra emprendida, se aumenta en los unos, en los que quieren ponerle término, el ansia y la codicia de verla terminada; y en los otros, en los que la contrastan y la impugnan (porque así como los primeros la consideran un bien, los otros, en virtud de su legítimo derecho, y por propio dictado de su libre conciencia, pueden considerarla un grave daño), se aumenta la esperanza de que se malogre; y así, todos, en uso cada cual de su derecho, de su libertad respectiva, respetable en todos, y en su comun amor al bien público, tal como los unos y los otros lo entienden, se sienten más empeñados y tal vez más enardecidos en la lucha, y así se aumentan las dificultades del que tiene la honra y la dificultad de suyo grande de dirigir y encauzar las discusiones del Congreso. Y más, Sres. Diputados, más, cuando es natural que este estado de los espíritus traiga mayores y más vehementes deseos en cada cual, de hacer prevalecer su opinion propia; que, aunque es natural y legítimo deseo y aun verdadero deber el procurar y aun el esperar que siempre tengan los debates parlamentarios total serenidad y templanza, no es humano creer en ellas siempre; muchas veces la realidad viene contra el deseo, y bien pudiera suceder en esta legislatura, en que se nos anuncia un trabajo, no solo tan grande, sino tan grave, tan importante, y tal vez tan decisivo y tan político, que el pensamiento que á las veces es luz que ilumina el cerebro de los hombres, y entonces allá se refleja y se clarea serenamente en la clara y limpia palabra destinada á expresar las ideas, pero que otras veces allá interviniendo las naturales y legítimas pasiones de los contendientes, trae á los nervios agitaciones y vibraciones extraordinarias que conmueven todo el sujeto y llevan al cerebro su accion y le caldean, el pensamiento, en vez de ser una luz tranquila y serena, fuera quizás un incendio, y en incendio y en brasas temibles viniera á revelarse el estado de la conciencia por medio de la palabra de los hombres; porque á veces sucede que las discusiones pueden convertirse, sin menoscabo ninguno de la cortesía y del respeto mútuo, en algo parecido á combates crueles, y el contagio se hace total; y acontece en tales ocasiones que nadie puede verse libre de ese contagio, y que todos se pueden ver en la triste necesidad de irse á la arena de los combatientes á correr los peligros á veces mortales del combate.

Para las discusiones tranquilas y serenas, como para las discusiones ardientes, así como yo no he de ver en todos más que Diputados de la Nacion, con iguales derechos y con iguales títulos á mi consideracion y á mi respeto, y cuando fuese preciso, á mi enérgico amparo, así tambien confio en que todos vosotros habeis de ver en mí no más que el que encarna, sin merecimiento ninguno, sino solo, vuelvo á repetir, por el hecho de vuestra bondad, la autoridad más alta que puede haber en los debates parlamentarios, y que cuanto más se vea necesitado de concurso, más ha de contar, como cuento yo desde ahora, con todos vosotros.

Propongo, Sres. Diputados, un voto de gracias para la Mesa de edad.»

Hecha la correspondiente pregunta, así lo acordó el Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda definitivamente constituído el Congreso de los Sres. Diputados para la legislatura de 1888-89. Se pondrá en conocimiento del Gobierno y se comunicará por mensaje al Senado.

El Congreso acuerda, á propuesta del Sr. Presidente, que las sesiones ordinarias empiecen á las dos y media de la tarde.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): ¿Acuerda el Congreso que se proceda á la eleccion parcial de dos Diputados á Córtes en el distrito de Cádiz, vacantes por renuncia de los Sres. D. Carlos Rodriguez Batista y D. Julian Zugasti?»

Así lo acuerda.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): ¿Acuerda el Congreso que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Ibiza, provincia de las Baleares, vacante por renuncia de Don Cipriano Garijo?»

Así lo acuerda.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): ¿Acuerda el Congreso que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Aranda, provincia de Burgos, vacante por renuncia de Don Diego Arias de Miranda?»

Así lo acuerda.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): ¿Acuerda el Congreso que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Alcázar, provincia de Ciudad-Real, vacante por renuncia de D. Cayo Lopez?»

Así lo acuerda.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las siguientes comunicaciones:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino: incluyendo en el plan general de carreteras la de Guia á San Isidro; la del puerto de San Marcos de Icod á Guia; la de Sariñena á Tardienta hasta Bolea; la de la estacion de Moron á Algodonales; la de Alcaudete de la Jara á Velada y de Argés á Minas-Albas, y entre los puertos de interés general y de segundo órden el de Bayona (Pontevedra). Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino: autorizando la construccion de un ferro-carril de la Moncloa al barrio del Pacífico; declarando puerto de segundo órden el de las Nieves de Agaete (Gran Canaria); declarando de utilidad pública el ferro-carril de las Minas del *Bosque* y *Vulcano* á la playa de Parazuelos, é incluyendo en el plan general de carreteras la de Cabuérniga á La Hermida; de Liria á Torres-Torres; de la Almolda á Venta de los Petrusos, y dos ramales, uno del arroyo de Valdemembrillo al puente de la Magdalena y otro del puente de Tablilla á Zorita. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1888.=Manel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. los adjuntos ejemplares originales de las leyes de presupuestos de Cuba y Puerto-Rico para el año económico de 1888-89, que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1888. Manuel Alonso Martinez.—Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino: incluyendo en el plan general de carreteras una de la estacion de Urda á Abenójar; de Badajoz á Valverde de Leganés; del Burgo de Osma á Riaza; de Torrejoncillo del Rey á Belmonte; convirtiendo en ferro-carril de vía ancha el de vía estrecha de Aranjuez á Villarejo de Salvanés, y disponiendo que pueda abonarse en metálico la subvencion á los canales de riego. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino: autorizando á los contribuyentes para retraer las fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones, y concediendo derechos pasivos á las viudas y huérfanos de los torreros de faros. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, autorizando la cesion al Ayuntamiento de Pamplona de los terrenos que resulten sobrantes del derribo de los baluartes de la Victoria y San Anton. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, segregando del término municipal de Recas el coto redondo de Buzarabajo y agregándolo al de Arcicollar, y agregando al término municipal de Tolbaños el coto redondo de la «Campiña.» Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, segregando del término municipal de Almudévar la parte ó porcion del monte «La Sierra» y agregándola al de Tardienta. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden, y á los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, fijando las fuerzas del ejército permanente para el año económico de 1888-89. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, fijando las fuerzas navales para las atenciones generales durante el año de 1888-89. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino: incluyendo en el plan general de carreteras una de Ricote á Cieza; autorizando la construcion de un ferro-carril de Zorroza á Valmaseda y la variacion del trazado del de Malpartida á Astorga. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, fijando la division de los distritos y secciones de la provincia de Alava para eleccion de Diputados á Córtes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, sobre ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos Señores: De Real órden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, concediendo amnistía por delitos electorales. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. los adjuntes ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino: sobre presupuestos generales del Estado para el año económico de 1888-1889, y relevando á varios pueblos de la provincia de Toledo del pago de dos trimestres de contribucion. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron publicadas como leyes, acordando pasaran al Archivo, las sancionadas por S. M., y son las siguientes:

Incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Guia á San Isidro. (*Vease el* Apéndice 1.° *al* Diario núm. 1, *que es el de esta sesion.*)

Otra del puerto de San Marcos de la villa de Icod á Guia. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

La prolongacion hasta Bolea de la de Sariñena á Tardienta, ya en construccion. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Otra desde la estacion de Moron á empalmar en Algodonales con la de Jerez á Ronda. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Las de Alcaudete de la Jara á Velada y de Argés á Menas Albas (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Declarando de interés general, de segundo órden, el puerto de Bayona (Pontevedra). (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Fijando la fuerza del ejército permanente para el servicio del Estado durante el año económico de 1888-89. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Fijando las fuerzas navales de la Península y Ultramar para el año económico de 1888-89. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Modificando la division de distritos electorales para Diputados á Córtes de la provincia de Alava. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Ricote á Cieza. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Autorizando á D. Ramon Bergé y Guardamino para la construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de la estacion de Zorroza, del ferro-carril de Bilbao á Portugalete, y pasando por varios términos municipales, termine en la villa de Valmaseda. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Autorizando á la empresa concesionaria del ferro-carril de Malpartida de Plasencia á Astorga para modificar el trazado comprendido entre Salamanca y Zamora. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Sobre los presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba para el año económico de 1888-89. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Sobre los presupuestos generales del Estado en la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1888-89. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Sobre los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1888-89. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

Relevando del pago de dos trimestres de contribucion á varios pueblos de la provincia de Toledo. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

Concediendo términos á los contribuyentes para retraer las fincas embargadas por débitos de contribuciones. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

Concediendo derechos pasivos á las viudas y huérfanos de torreros de faros. (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

Una que partiendo de la estacion del ferro-carril de Urda termine en Abenójar. (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

Otra de tercer órden que partiendo de Badajoz termine en Valverde de Leganés. (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

Otra que partiendo de la del Burgo de Osma á Ariza, provincia de Soria, termine en Riaza, en la de Segovia. (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario.)

Otra de Torrejoncillo del Rey (Cuenca) enlace en Belmonte con las de Cuenca á Alcázar de San Juan y Socuéllamos. (*Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario.)

Convirtiendo en ferro-carril de vía ancha el de vía estrecha del kilómetro 47 de la línea de Madrid á Alicante á Villarejo de Salvanés. (*Véase el* Apéndice 24.° *á este* Diario.)

Disponiendo que pueda abonarse en metálico la subvencion para construir canales de riego. (*Véase el* Apéndice 25.° *á este* Diario.)

Determinando que el coto redondo denominado Buzarabajo, que hoy corresponde al Municipio de Recas, pase á formar parte del de Arcicollar. (*Véase el* Apéndice 26.° *á este* Diario.)

Para que la sierra, término ó coto redondo conocido con el nombre de *La Campiña*, pase á formar parte del término municipal de la villa de Tolbaños de Arriba. (*Véase el* Apéndice 27.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para que no obstante la prohibicion contenida en el art. 138 de la ley electoral, se conceda amnistía para los culpables por delitos electorales. (*Véase el* Apéndice 28.° *á este* Diario.)

Autorizando la concesion de un ferro-carril de vía estrecha desde la Moncloa al barrio del Pacífico. (*Véase el* Apéndice 29.° *á este* Diario.)

Declarando de interés general, de segundo órden, el puerto de las Nieves de Agaete (Gran Canaria). (*Véase el* Apéndice 30.° *á este* Diario.)

Declarando de utilidad pública el ferro-carril de las minas del *Bosque* y *Vulcano*, en Morata, partido de Lorca, á la playa de Parazuelos. (*Véase el* Apéndice 31.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Cabuérniga á La Hermida. (*Véase el* Apéndice 32.° *á este* Diario.)

Otra de Liria á Torres-Torres. (*Véase el* Apéndice 33.° *á este* Diario.)

Otra de Almolda á Venta de los Pedrusos. (*Véase el* Apéndice 34.° *á este* Diario.)

Incluyendo en dicho plan general de carreteras los ramales del arroyo de Valdemembrillo á Casas de Don Pedro y del puente de la Tablilla á Zorita. (*Véase el* Apéndice 35.° *á este* Diario.)

Autorizando la cesion al Ayuntamiento de Pamplona de los terrenos que resulten sobrantes de los derribos de los baluartes de la Victoria y San Anton de dicha plaza. (*Véase el* Apéndice 36.° *á este* Diario.)

Segregando del término municipal de Almudévar la parte del monte titulado *La Sierra* y agregándola al de Tardienta. (*Véase el* Apéndice 37.° *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las siguientes comunicaciones:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Queriendo dar una nueva prueba de mi Real aprecio á mi muy querida hermana la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís y á su esposo, mi primo el Infante D. Antonio María de Orleans, en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en disponer que el Príncipe ó Princesa que diere á luz mi dicha hermana en su próximo parto goce las prerrogativas de Infante de España, y mando que se le guarden las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes á tan alta jerarquía.

Dado en Palacio á 4 de Noviembre de 1888.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1888.=Práxedes Mateo Sagasta.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo señor: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Usando de la prerrogativa que me compete con arreglo al art. 36 de la Constitucion, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á Don José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana.

Dado en Palacio á 27 de Noviembre de 1888.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1888.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señor Presidente de la Comision de gobierno interior del Congreso de los Diputados.»

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo señor: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Usando de la prerrogativa que me compete con arreglo al art. 36 de la Constitucion, en nombre de

mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á Don Tomás María Mosquera; D. Francisco de Paula Pavía y Pavía; D. Cristóbal Colon de la Cerda, Duque de Veragua, y D. Gaspar Nuñez de Arce.

Dado en Palacio á 27 de Noviembre de 1888.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1888.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señor Presidente de la Comision de gobierno interior del Congreso de los Diputados.»

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, por Real decreto fecha de ayer se ha servido nombrar presidente de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado á D. Santiago de Angulo, Diputado á Córtes. Lo que de órden de S. M. tengo la honra de participar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1888.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Diego Arias de Miranda y Goytia, Secretario del Congreso de los Diputados, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrarle director general de obras públicas.

Dado en Palacio á 7 de Julio de 1888.=María Cristina.=El Ministro de Fomento, José Canalejas y Mendez.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1888.=José Canalejas y Mendez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado ha celebrado en este dia la junta preparatoria para la próxima legislatura, abierta bajo la presidencia del señor Senador D. Vicente Hernandez de la Rua, como el de más edad entre los presentes, quien la cedió al que suscribe, nombrado para este cargo por Real decreto de 27 del corriente, y ejerciendo el cargo de Secretarios, como más jóvenes, los infrascritos.

Y el Senado, en junta preparatoria, lo participa al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 29 de Noviembre de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=Antonio Martin y Murga, Senador Secretario.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=José Bosch Carbonell, Senador Secretario. = Celestino Rico, Senador Secretario.»

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado, en su sesion de hoy, se ha constituído definitivamente, nombrando Secretarios á los que suscriben.

Y lo participa al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 30 de Noviembre de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.»

Se acordó se imprimiera y repartiera á los señores Diputados la Memoria á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Excmos. Sres.: Tengo la honra de elevar á manos de V. EE. la adjunta Memoria que en cumplimiento de lo determinado en la regla 5.ª del acuerdo de las Córtes de 13 de Junio de 1870 somete á la consideracion de las mismas la Comision de Senadores y Diputados que ha venido desempeñando durante la pasada legislatura el honroso cargo de inspeccionar las operaciones de la Direccion general de la Deuda pública. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1888.=El presidente, Venancio Gonzalez.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

(*Vease la Memoria en el* Apéndice 38.° *á este* Diario.)

Se mandó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision mixta el proyecto de ley remitido y modificado por el Senado, concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero. (*Véase el* Apéndice 39.° *á este* Diario.)

Igualmente se acordó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision, el proyecto de ley remitido por el Senado, segregando del Municipio de Maqueda la dehesa de Martinamatos. (*Véase el* Apéndice 40.° *á este* Diario.)

Asimismo se acordó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision, otro proyecto de ley remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras la de Zalamea la Real (Huelva) á Aracena. (*Véase el* Apéndice 41.° *á este* Diario.)

Se dió cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las comunicaciones que á continuacion se expresan:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: Cumpliendo el precepto contenido en el art. 3.° del Real decreto de 20 de Setiembre último, relativo á las economías que los diversos departamentos ministeriales han realizado en el actual ejercicio económico, segun dispone el art. 8.° de la ley de presupuestos vigente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido ordenar se remita á V. EE., como tengo la honra de verificarlo, una copia del mencionado Real decreto, á fin de que se sirvan dar cuenta de él á ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años.

Madrid 30 de Noviembre de 1888.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Albuñol, provincia de Granada: Vistos los arts. 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878: en nombre mi de augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 5 del próximo mes de Agosto se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Albuñol, provincia de Granada.

Dado en Palacio á 10 de Julio de 1888.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Segismundo Moret.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1888.=Segismundo Moret.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de dos Diputados á Córtes en el distrito de Madrid: Vistos los arts. 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878: en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 5 del próximo mes de Agosto se procederá á la eleccion parcial de dos Diputados á Córtes en el distrito de Madrid.

Dado en Palacio á 10 de Julio de 1888.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Segismundo Moret.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1888.=Segismundo Moret.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Cervera, provincia de Palencia: Vistos los arts. 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878: en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 5 del próximo mes de Agosto se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Cervera, provincia de Palencia.

Dado en Palacio á 10 de Julio de 1888.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Segismundo Moret.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1888.=Segismundo Moret.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Aracena, provincia de Huelva: Vistos los arts. 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 5 del próximo mes de Agosto se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Aracena, provincia de Huelva.

Dado en Palacio á 10 de Julio de 1888.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Segismundo Moret.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1888.=Segismundo Moret.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 2.° de la ley de incompatibilidades, tengo el honor de manifestar á V. EE. que por Real decreto de 10 de Julio próximo pasado fué nombrado el Diputado á Córtes D. Carlos Rodriguez Batista para el cargo de gobernador civil de la provincia de la Habana. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1888.=Trinitario Ruiz Capdepon.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Tambien quedó enterado el Congreso de otra comunicacion del Sr. Rodriguez Batista participando que habia aceptado el cargo de gobernador civil de la provincia de la Habana, y tenía el honor de manifestarlo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 31 de la Constitucion.

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. EE. que el Diputado D. Cipriano Garijo y Aljama ha aceptado el cargo de Subsecretario de este Ministerio con fecha 10 de Julio próximo pasado. Cumpliendo con lo preceptuado en el art. 2.° de la ley de incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880, lo comunico á V. EE. de Real órden, á fin de que se dignen dar

cuenta á ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1888.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Asimismo quedó enterado el Congreso de otra comunicacion del Sr. Garijo (D. Cipriano) manifestando que habia aceptado el cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda y renunciaba el de Diputado á Córtes por el distrito de Ibiza (Islas Baleares).

Tambien quedó enterado el Congreso de otra comunicacion del Sr. Arias de Miranda participando que habia tomado posesion del cargo de director general de obras públicas y renunciaba el de Diputado á Córtes por el distrito de Aranda, provincia de Burgos.

Igualmente quedó enterado el Congreso de otra comunicacion del Sr. Angulo participando que, de conformidad con lo dispuesto en la ley de incompatibilidades, tenía el honor de manifestar que habia aceptado el cargo de presidente de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y renunciaba el de Diputado á Córtes por la circunscripcion de Madrid.

«Ministerio de Hacienda.—Vista la comunicacion dirigida por V. EE. á este Ministerio con fecha 29 de Mayo último, exponiendo los deseos manifestados por el Sr. Diputado D. Alfonso Gonzalez, de que para remediar las desgracias ocasionadas en Corral de Almaguer y otros pueblos de la provincia de Toledo, se dieran las órdenes oportunas para el envío á los pueblos víctimas de la inundacion, de funcionarios que puedan acreditar la exactitud é importancia de las pérdidas sufridas; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á V. EE. que aun cuando inspirada la gestion de que es consecuencia el citado oficio en el propósito respetable de acudir en lo posible al remedio de las pérdidas causadas por los temporales en los referidos pueblos, presenta, por lo relativo al servicio que se desea obtener de las autoridades de Hacienda, la dificultad atendible de que, tratándose de perdon de contribuciones, que será á lo que en último término se encaminará la expresada gestion por lo referente á este Ministerio, no es posible prescindir de la ley de 18 de Junio de 1885, que en su art. 9.° autoriza la concesion de dicha gracia al particular por el Ayuntamiento, al distrito municipal por la Diputacion provincial, y á la provincia por una ley, siendo siempre á más repartir la cantidad condonada en el año económico siguiente entre los contribuyentes del distrito municipal, de la provincia ó de la Península é islas adyacentes, segun los casos; y que estableciendo el reglamento de 30 de Setiembre de dicho año en sus arts. 97 y siguientes el procedimiento que debe seguirse en los expedientes para la condonacion de contribuciones, el nombramiento por parte de la Hacienda de un funcionario que determine lo que los interesados tienen la obligacion de justificar, quedaria fuera de las reglas á que hay que atenerse, ocasionando un gasto innecesario y que se debe evitar sin daño alguno de los pueblos perjudicados, cuyas reclamaciones justas no hallarán oposicion ninguna por parte de las autoridades de Hacienda. De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1888.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Don Gabriel de la Puerta y Ródenas dice á este Ministerio lo que sigue: «Excmo. Sr.: Por Real decreto publicado en la *Gaceta* del 7 del corriente se asigna en concepto de gratificacion la cantidad de 3.000 pesetas á cada uno de los profesores que componen la Comision de químicos creada por Real decreto de 27 de Octubre de 1887, de la cual forma parte el que suscribe, Diputado á Córtes; y como pudiera entenderse aplicable al presente caso el precepto constitucional de relacion, me apresuro á comunicar á V. E. que estando dispuesto á no dejar mi investidura de Diputado, renuncio la mencionada gratificacion.» De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1888.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision de las Córtes inspectora de la deuda pública habia nombrado presidente al Sr. Fernandez Villaverde por renuncia del Sr. Angulo.

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: En vista de haber manifestado la Direccion general de Administracion militar, al hacer entrega para su remision á esa Cámara de los documentos pedidos por el Sr. Diputado D. Senen Canido, y á que se refieren V. EE. en su comunicacion de 2 de Junio último, que el exámen verificado en algunas de las cuentas que forman parte de dicha documentacion no tiene carácter definitivo, y ser necesario para las sucesivas tener á la vista las de referencia; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta la suspension de sesiones en los Cuerpos Colegisladores, se ha servido disponer quede sin efecto la remision de los documentos citados ínterin no se reanuden aquéllas, por si es posible terminar entre tanto el exámen definitivo de la mencionada documentacion. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1888.=Tomás O'Ryan y Vazquez.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se mandó pasar á la Comision de actas las credenciales presentadas en Secretaría desde el 5 de Julio próximo pasado hasta la fecha, y son las siguientes:

Números.	NOMBRES	DISTRITOS	PROVINCIAS
495	D. José Suarez Guanes	Madrid.	Madrid.
496	D. Felipe Ducazcal Lasheras	Madrid.	Madrid.
497	D. Manuel José de Bertemati y Pareja	Aracena.	Huelva.
498	D. Alberto Aguilera y Velasco	Albuñol.	Granada.
499	D. Eugenio Fraga Mascato	Cambados.	Pontevedra.
500	D. Fernando de Torres y Almunia	Cervera.	Palencia.
501	D. Eugenio Montero Rios	Santiago.	Coruña.

Quedó enterado el Congreso de la comunicacion siguiente:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, por Real decreto fecha de ayer se ha servido nombrar consejero de Estado y ministro del Tribunal de lo contencioso-administrativo á D. Cayo Lopez y Fernandez, Diputado á Córtes. Lo que de órden de S. M. tengo la honra de participar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1888.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de una comunicacion del Sr. Lopez (D. Cayo) participando que habia tomado posesion del cargo de ministro del Tribunal de lo contencioso-administrativo y renunciaba el de Diputado á Córtes por el distrito de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad-Real.

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: En 26 del corriente mes puse en conocimiento de V. EE. que el Diputado D. Cipriano Garijo y Aljama habia aceptado el cargo de Subsecretario de este Ministerio en 10 de Julio próximo pasado, habiéndose omitido que el Diputado D. Manuel María del Valle fué nombrado director general de contribuciones en 23 de Setiembre último, tomando posesion en 1.° de Octubre de este año; cargo de igual sueldo y categoría que el de presidente de la Junta de clases pasivas que anteriormente desempeñaba. De Real órden lo participo á V. EE. para que se sirvan dar cuenta á ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1888.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Congreso quedó tambien enterado de otra comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros participando que el Sr. Calbeton, director general de la Seccion de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, habia sido nombrado Subsecretario del de Gracia y Justicia.

Se acordó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision, las tres siguientes comunicaciones:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden, y á los efectos oportunos, paso á manos de V. EE. el adjunto suplicatorio que el juez del distrito del Este de esta corte dirige á ese Cuerpo Colegislador, procedente de causa que instruye contra el periódico *El Resúmen*, por la insercion de unos artículos injuriosos en el número de dicho periódico correspondiente al dia 22 de Abril último. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de Ultramar.—Excmo. Sr.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, tengo el honor de pasar á manos de V. E. el adjunto suplicatorio del juez de la Catedral de la Habana, procedente de causa que se sigue á D. Alberto Ortiz y Coffigni por injurias á la Autoridad. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1888.=Trinitario Ruiz Capdepon.=Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden, y á los efectos oportunos, paso á manos de V. EE. el adjunto suplicatorio que el juez instructor de Tarragona dirige á ese Cuerpo Colegislador pidiendo autorizacion para procesar al Diputado D. Juan Cañellas y Tomás. Dios guarde á V. EE. muchos años. San Sebastian 14 de Setiembre de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de exámen de cuentas la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: El Tribunal de cuentas del Reino ha remitido á este Ministerio copia de la Memoria presentada á las Córtes, exponiendo el resultado que ha ofrecido á dicho alto Cuerpo el exámen de las cuentas generales definitivas del presupuesto de 1880-81, con el fin de que el Gobierno de S. M. pueda dirigir á las mismas las contestaciones que en su descargo aduzcan los Centros ministeriales á los que alcanzan las observaciones expresadas en dicho documento. Refiérense principalmente aquellas observaciones al erróneo entender en que se hallan los departamentos ministeriales, reconociendo y liquidando obligaciones y derechos contra el Estado por mayor suma de la que los Cuerpos Colegisladores acordaron en los respectivos presupuestos; cuyos excesos, en lo que respecta á las cuentas generales definitivas de 1880-81, ascienden en totalidad á pesetas 671.099'56, distribuidas en las secciones siguientes: Obligaciones generales del Estado, 9.896'25; Ministerio de Estado, 68.569'47; de la Guerra, 584'36; de Marina, 439.859'74, y de la

Gobernacion, 152.189'74, que hacen en conjunto la referida suma de pesetas 671.099'56: de esta cantidad corresponden á nuevos reconocimientos de créditos hechos en resultas de ejercicios cerrados: pesetas 4.038'07 del Ministerio de Estado, y 170.677'09 del de Marina; sobre los que llama más especialmente la atencion el Tribunal de cuentas, porque llevan en sí, no solo infraccion de la ley de 25 de Junio de 1870, sino el quebrantamiento de las prohibiciones absolutas establecidas en las instrucciones de contabilidad y en diferentes Reales órdenes, como la de 15 de Junio de 1861, encaminadas á que las obligaciones comprendidas en el presupuesto corriente que procedan de otros anteriores ya liquidados sean aplicadas necesariamente al capítulo que para estos casos figura bajo el epígrafe de «Obligaciones que carecen de crédito legislativo;» puesto que de seguir comprendiendo nuevos reconocimientos en ejercicios cerrados, ninguno podria ser liquidado definitivamente. Como el art. 48 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870 expresa que cada Sr. Ministro dispondrá los gastos correspondientes á su departamento, es consiguiente que los excesos que haya en los gastos afecten responsabilidad á los departamentos en que hayan tenido lugar.

Por otra parte, el caso 10.° del art. 16 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas dispone que los Ministros responsables sean los que presenten á las Córtes las contestaciones de descargo. En virtud de estos antecedentes legales, debe concretarse este departamento á contestar los cargos y observaciones relativos á los pagos hechos con imputacion á la seccion tercera, «Obligaciones generales del Estado,» porque le compete su reconocimiento y liquidacion, y entre dichas obligaciones se hallan las de los arts. 1.° y 2.° del cap. 22, en los que existe el exceso de las 9.896 pesetas 25 céntimos señalado por el Tribunal.

Efectivamente, se consignaron en el art. 1.° como anualidad para intereses y amortizacion de las obligaciones de la renta de aduanas, creadas en virtud de la ley de 11 de Julio de 1877, pesetas 19.200.000, reconociendo y liquidando por este concepto 19.209.750, que fué la cantidad satisfecha; de donde resulta el exceso de pago de 9.750 pesetas. Asimismo, en el art. 2.° se consignaron por comision del Banco Nacional de España para el pago de la referida amortizacion é intereses 288.000 pesetas, y habiéndose reconocido y liquidado 288.146'25, igual cantidad á la de pagos ejecutados, resulta un exceso de 146'25 pesetas, que corresponde exactamente al 1'50 por 100 de 9.750 pesetas que aparecen satisfechas demás por la amortizacion. La causa que ha originado dicho exceso ha sido la de no haberse tenido á la vista, al redactarse los presupuestos, el cuadro de amortizacion de estas obligaciones, que no son ni pueden ser fijas; por el contrarió, varían en aumento proporcional, y si las cifras del presupuesto se hubiesen ajustado á los números que presenta el mencionado cuadro, resultarian aquellas previsiones en armonía con la ley y con los pagos realizados; pero no se hizo así; se consignó una cantidad igual á la que se figuraba en los anteriores presupuestos, y de ahí el exceso que se advierte de 9.896 pesetas 25 céntimos. En vista de las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer: primero, que se dé conocimiento á V. EE. de cuanto se deja expresado, como contestacion á las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas del Reino en lo relativo á los pagos por obligaciones que reconoce y liquida este Ministerio, para que pueda apreciarlas la Comision correspondiente y ese alto Cuerpo Colegislador; y segundo, que se manifieste á los Sres. Ministros de Estado, Guerra, Marina y Gobernacion el exceso de obligaciones satisfechas que fija el Tribunal en sus respectivos departamentos, con el capítulo y artículo á que aquéllos corresponden, y los cargos que sugiere á dicho alto Cuerpo la falta de cumplimiento de las disposiciones relativas al caso, para que dirijan á la Representacion Nacional, en el plazo de dos meses que determina el 16 de la ley orgánica de aquel alto Cuerpo, las réplicas que estimen procedentes.

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1888.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

Tambien se acordó pasar á la Comision de incompatibilidades, la siguirnte:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo señor: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, por Real decreto fecha de ayer, ministro del Tribunal de lo contencioso-administrativo al consejero de Estado D. Cándido Martinez Montenegro, Diputado á Córtes. Lo que de órden de S. M. tengo la honra de participar á V. E. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1888.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señor Presidente de la Comision de gobierno interior del Congreso de los Diputados.»

Se acordó pasara á la Comision de incompatibilidades una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, fecha 28 del actual, participando que el Sr. D. Amalio Jimeno, catedrático excedente de la Facultad de Medicina de Valencia, habia pasado á ocupar la cátedra de higiene privada y pública de la Universidad Central, en virtud de concurso de méritos y á propuesta del Consejo de instruccion pública.

Se acordó distribuir á los Sres. Diputados los ejemplares á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M., y para conocimiento de los Sres. Diputados, tengo la honra de pasar á manos de V. EE. 400 ejemplares de los presupuestos generales del Estado, correspondientes al año económico 1888-89. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1888.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Eleccion de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Sorteo de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y veinte minutos.

CUARENTA Y UN APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Guía á San Isidro.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una que partiendo de Guía y terminando en San Isidro, empalme con la de segundo órden de Las Palmas á Agaete (Gran Canaria).

Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 16 de Mayo de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marques de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanneva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 19 de Junio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la del puerto de San Márcos de la villa de Icod á Guía.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una que partiendo del puerto de San Marcos de la villa de Icod en Tenerife (Canarias), termine en el pueblo de Guía y pase por el del Tanque y villa de Santiago.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá presente lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 24 de Mayo de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marques de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 19 de Junio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion hasta Bolea de la de Sariñena á Tardienta, ya en construccion.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera de tercer órden en construccion de Sariñena á Tardienta se prolongará desde este punto hasta Bolea, pasando por los pueblos de Almudévar, Lupiñen, y entre Plasencia y Esguedas.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 22 de Mayo de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 19 de Junio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden desde la estacion de Moron á empalmar en Algodonales con la de Jerez á Ronda.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la estacion de Moron, en la provincia de Sevilla, y pasando por Coripe, empalme en Algodonales, provincia de Cádiz, con la carretera de segundo órden de Jerez á Ronda.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 22 de Mayo de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Vilanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 19 de Junio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras las de Alcaudete de la Jara á Velada y de Argés á Menas-Albas.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado dos de tercer órden en la provincia de Toledo; una que partiendo de Alcaudete de la Jara, y pasando por Calera, empalme en Velada con la de Talavera de la Reina á Arenas de San Pedro, y otra de Argés, que pasando por Casasbuenas, Noes y Totanes, termine en Menas-Albas.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 29 de Mayo de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=Jose Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Seeretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 19 de Junio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, declarando de interés general de segundo órden el puerto de Bayona (Pontevedra).

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se considera adicionado al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como puerto de interés general de segundo órden, el puerto de Bayona (Pontevedra).

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 29 de Mayo de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 19 de Junio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, fijando la fuerza del ejército permanente para el servicio del Estado durante el año económico de 1888-89.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La fuerza del ejército permanente de la Península para el año económico de 1888 á 1889 se fija en 95.266 hombres.

Art. 2.° Durante dos meses del año se aumenta esta fuerza en 26.718 hombres.

Art. 3.° La de los de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas será, respectivamente, de 19.571 hombres, 3.155 y 8.753.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 25 de Junio de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 29 de Junio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, fijando las fuerzas navales de la Península y Ultramar para el año económico de 1888-89.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las fuerzas navales que para atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é Islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y posesiones de Ultramar, deben figurar durante el año económico de 1888 á 1889, serán las siguientes:

Península é islas adyacentes.

Tres buques de primera clase, armados por todo el año.
Cuatro buques de segunda clase, armados por todo el año.
Tres buques de tercera clase, armados por todo el año.
Veintiun cañoneros, armados por todo el año.
Un ponton, armado por todo el año.

Fuerzas sutiles.

Siete lanchas de vapor, armadas por todo el año.
Cuarenta y dos escampavías, armadas por todo el año.

Torpederos.

Dos torpederos, armados por todo el año.
Un crucero-torpedero, y
Trece torpederos, armados por tres meses

Comision hidrográfica.

Un vapor de ruedas, armado por todo el año.

Escuelas permanentes.

Una fragata, escuela de artilleros de mar, armada por todo el año.
Una idem, escuela de aspirantes de marina, armada por todo el año.
Una idem, escuela de guardias-marinas, armada por todo el año.
Una corbeta de vela, escuela de aprendices ma rineros, armada por todo el año.

Fuerzas de reserva.

Cuatro buques de primera clase, en cuarta situacion económica, por todo el año.
Tres fragatas, depósitos flotantes de marinería, armadas por todo el año.

Art. 2.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de los arsenales y departamentos marítimos de la Península, se fijan 7.110 marineros y 4.722 soldados y clases de tropa de infantería de marina.

Estacion naval del Sur de América.

Art. 3.° Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:
Un crucero de segunda clase, armado por todo el año.

Art. 4.° Para la tripulacion del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la estacion naval se fijan 118 marineros y 23 soldados, cornetas y clases de tropa de infantería de marina.

Isla de Cuba.

Art. 5.° Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:

Tres cruceros de segunda clase, armados por todo el año.

Catorce cañoneros, armados por todo el año.

Cuatro lanchas de vapor, armadas por todo el año.

Art. 6.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior se fijan 1.227 marineros y 199 soldados y clases de tropa de infantería de marina.

Puerto-Rico.

Art. 7.° Las fuerzas navales de la isla de Puerto-Rico durante el año económico citado serán las siguientes:

Un crucero de tercera clase, armado por todo el año.

Art. 8.° Para la tripulacion del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la provincia se fijan 110 marineros.

Islas Filipinas.

Art. 9.° Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado año económico serán las siguientes:

Un crucero de primera clase, armado por todo el año.

Un crucero de segunda clase, armado por todo el año.

Cuatro cruceros de tercera clase, armados por todo el año.

Doce cañoneros, armados por todo el año.

Un trasporte de segunda clase, armado por todo el año.

Dos idem de tercera clase, armados por todo el año.

Fuerzas sutiles.

Cuatro lanchas de vapor, armadas por todo el año.

Pontones.

Tres pontones situados en Joló, Yap (Carolinas) y Subic, armados por todo el año.

Comision hidrográfica.

Un buque de tercera clase, armado por todo el año.

Art. 10. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, y cubrir el servicio del arsenal de Cavite, divisiones y estaciones navales, se fijan 2.312 marineros y 466 soldados y clases de tropa de infantería de marina.

Fernando Póo.

Art. 11. Las fuerzas navales para el Golfo de Guinea durante el año económico citado serán las siguientes:

Un crucero de segunda clase, armado por todo el año.

Un ponton, armado por todo el año.

Una lancha de vapor, armada por todo el año.

Art. 12. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la estacion naval se fijan 183 marineros.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 25 de Junio de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=Jose Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 29 de Junio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, modificando la division de distritos electorales para Diputados á Córtes de la provincia de Alava.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La division de la provincia de Alava en distritos y secciones electorales para Diputados á Córtes será en adelante la que se expresa á continuacion:

Distrito electoral de Vitoria.

SECCIONES	AYUNTAMIENTOS	Número de electores.
1.ª—Casas Consistoriales	Vitoria	598
2.ª—Diputacion	Vitoria	542
3.ª—Escuelas Normales	Vitoria	525
4.ª—Arrazúa	Arrazúa Gamboa Ubarrundia	182
5.ª—El Burgo	Alegría El Burgo Gauna Iruraiz	175
6.ª—Salvatierra	Salvatierra Zalduendo	114
7.ª—San Millan	San Millan	269
8.ª—Barrundia	Aspárrena Barrundia Guevara	240
9.ª—Nanclares de la Oca	Ariñez Iruña Nanclares de la Oca	144
10.ª—Aramayona	Aramayona	289
11.ª—Villarreal	Villarreal	210

Distrito electoral de Amurrio.

SECCIONES	AYUNTAMIENTOS	Número de electores.
1.ª—Amurrio	Amurrio	106
2.ª—Arceniega	Arceniega	120
3.ª—Ayala	Ayala	132
4.ª—Llodio	Llodio Oquendo	215
5.ª—Lezama	Lezama	222
6.ª—Urcabustaiz	Urcabustaiz	121
7.ª—Valdegovia	Valdegovia Valderejo	245
8.ª—Verguenda	Verguenda	125
9.ª—Añana	Añana Subijana	152
10.ª—Lacormonte	Lacormonte Villanañe	125
11.ª—Cuartango	Cuartango	138
12.ª—Zuya	Zuya	258
13.ª—Arrastraría	Arrastraría	103
14.ª—Cigoitia	Cigoitia	245
15.ª—Foronda	Foronda Los Huetos Mendoza	195
16.ª—Rivera Alta	Armiñon Rivera Alta	235
17.ª—Salcedo	Rivera Baja Salcedo	188

Distrito electoral de Laguardia.

SECCIONES	AYUNTAMIENTOS	Número de electores.
1.ª—Alda	Alda San Vicente Arana	100
2.ª—Arlucea	Antoñana Arlucea Apellaniz	106
3.ª—Arraya	Arraya Contrasta Laminoria	172
4.ª—Marquinez	Corres Marquinez Quintana	112
5.ª—Santa Cruz de Campezo	Orbiso Oteo Santa Cruz de Campezo San Roman de Campezo	229
6.ª—Bernedo	Bernedo	103
7.ª—Peñacerrada	Peñacerrada Pipaon	188
8.ª—Berganzo	Berganzo Ocio	108
9.ª—Salinillas	Salinillas de Buradon Zambrana	123
10.ª—Berantevilla	Berantevilla	116
11.ª—Labastida	Labastida	150
12.ª—Samaniego	Samaniego	109
13.ª—Leza	Leza Navaridas Paganos	138
14.ª—Baños de Ebro	Baños de Ebro Villabuena	120
15.ª—El Ciego	El Ciego	190
16.ª—Laguardia	Laguardia	340
17.ª—La Puebla Labarca	La Puebla Labarca	132
18.ª—El Villar	El Villar	134
19.ª—Lanciego	Cripán Lanciego Yecora	249
20.ª—Lagrán	Lagrán	105
21.ª—Oyón	Moreda Oyón	164
22.ª—Barriobusto	Barriobusto Labraza Viñaspre	136

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 22 de Junio de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 29 de Junio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de Ricote á Cieza.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Ricote termine en Cieza (Murcia).

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 20 de Junio de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 29 de Junio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando á D. Ramon Bergé y Guardamino para la construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de la estacion de Zorroza, del ferro-carril de Bilbao á Portugalete, y pasando por varios términos municipales, termine en la villa de Valmaseda.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que otorgue á D. Ramon Bergé y Guardamino, vecino de Bilbao, la concesion de un ferro-carril de vía estrecha, sin subvencion del Estado, que partiendo de la estacion de Zorroza, del ferro-carril de Bilbao á Portugalete, y pasando por los términos municipales de Bilbao, Baracaldo, Güeñes y Zalla, termine en la villa de Valmaseda, conforme al proyecto facultativo presentado en el Ministerio de Fomento.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública, y por lo tanto, con derecho á la expropiacion forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario, y á cuanto concede el art. 31 de la vigente ley de ferro-carriles.

Art. 3.° La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.° El Ministerio de Fomento fijará los plazos en que deberán comenzarse y terminar las obras, así como las condiciones particulares que han de regir en la concesion, las cuales se formarán en consonancia con lo que prescribe la ley general de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento aprobado para su ejecucion en 24 de Mayo de 1878.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 19 de Junio de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 29 de Junio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

APÉNDICE 12.° AL NÚM. 1.°

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando á la empresa concesionaria del ferro-carril de Malpartida de Plasencia á Astorga para modificar el trazado comprendido entre Salamanca y Zamora.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza á la empresa concesionaria del ferro-carril trasversal de Malpartida de Plasencia á Astorga para que en el caso de estimarlo conveniente, y de acuerdo con el Gobierno, pueda modificar el trazado comprendido entre Salamanca y Zamora, haciendo pasar la línea ó por la villa de Ledesma ó por la de Fuentesaúco.

El concesionario en este caso disfrutará de los beneficios que determina el art. 4.° de la ley de concesion.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 26 de Junio de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 29 de Junio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, acerca de los presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba para el año económico de 1888-89.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de Cuba para el año económico de 1888-89, se fijan en 25.596.441 pesos 52 centavos, segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra *A*, de cuya suma, deducidos 18.739 pesos 9 centavos que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido de gastos á satisfacer á la cantidad de 25.577.702 pesos 43 centavos.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones á que se refiere el artículo anterior se calculan en 25.611.217 pesos 50 centavos, segun el detalle de secciones, capítulos y artículos del estado letra *B*.

Art. 3.° El tipo del gravámen de la contribucion directa sobre las utilidades líquidas de la propiedad urbana se fija en 16 por 100.

Las utilidades que rindan la industria, el comercio, las profesiones y demás medios de produccion, tributarán con arreglo á las tarifas vigentes. El Gobierno procederá durante el ejercicio de este presupuesto á la ultimacion y revision de los amillaramientos, á fin de que pueda rebajarse el tipo de la contribucion directa sobre la propiedad urbana, siempre que la recaudacion del último semestre no sea inferior á la mitad de la cantidad presupuesta por este concepto. Serán de cuenta del Tesoro los gastos de comprobacion de las reclamaciones de agravio, cuando éste resulte justificado.

Las empresas de ferro-carriles tributarán el 5 por 100 de sus utilidades líquidas, conforme á las tarifas vigentes, aun cuando aquellas estén constituidas como Sociedades anónimas.

Las fincas rústicas, sin distincion de cultivos, pagarán el 2 por 100 de sus rendimientos líquidos.

Se conceden á los Ayuntamientos todos los rendimientos que pueda producir el impuesto sobre las industrias comprendidas en los núms. 26, 29 al 44, 79, 80, 83, 87 al 100 y 105 inclusive de la tarifa 2.ª, y todos los comprendidos en la 5.ª ó de patentes, vigentes por el reglamento de 15 de Abril de 1883, con las modificaciones introducidas por virtud de lo dispuesto en la Real órden de 15 de Marzo de 1884, las cuales se harán efectivas por las cuotas que para cada localidad acuerden los Ayuntamientos, con aprobacion del gobernador general.

Art. 4.° Durante el ejercicio de este presupuesto se cobrarán en oro los derechos de aduanas, exigiéndose los de importacion con arreglo al arancel vigente, con las modificaciones introducidas por leyes posteriores dictadas hasta esta fecha.

Quedan subsistentes la nota final de la partida 614 del arancel de la isla de Cuba y las disposiciones posteriores por las cuales se conceden beneficios en los derechos sobre artículos aplicables á la explotacion industrial de los ingenios, entendiéndose que estos beneficios y exenciones solo se referirán á toda máquina ó aparato completo que sirva exclusivamente para la elaboracion del azúcar, y no á los accesorios ó piezas sueltas, aunque sean destinadas á recomposicion ó renovacion de las mismas máquinas.

El art. 54 de las ordenanzas de aduanas de la isla de Cuba, se adicionará con las disposiciones siguientes:

«No se permitirá consignar á la órden ningun bulto de tejidos. Cuando no se presente consignatario, se considerará como tal el capitan del buque, si los conocimientos vienen á la órden.»

Al cap. 2.° de las ordenanzas de aduanas vigentes en la isla de Cuba, se adicionará lo siguiente:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en este capítulo, para que las mercancías que se presenten averiadas á despacharse en las aduanas tengan opcion á la rebaja de derechos proporcional al deterioro sufrido y éste alcance más del 10 por 100 del valor del género en estado sano, será necesario se halle comprobado este extremo en el expediente judicial de avería, tramitado con arreglo al Código de comercio, del cual se unirá copia al practicar el aforo y liquidacion.

Igual requisito será necesario cuando se trate de faltas por derrame en los líquidos.»

Los derechos que, con arreglo á las partidas 535 y 536 del arancel vigente en las provincias de Cuba, y disposiciones posteriores, pagan los artículos comprendidos en aquellas, se cobrarán con el 50 por 100 de recargo, con carácter transitorio.

Desde el 1.° de Julio próximo venidero, los derechos de importacion en la isla de Cuba del tabaco de produccion nacional serán los mismos que paga hoy el tabaco producido en Cuba al ser importado en Puerto-Rico.

Desde la propia fecha de 1.° de Julio la partida 268 del arancel se considerará redactada (en armonía de los correspondientes para la Península y Puerto-Rico) del modo siguiente:

			DERECHOS			
			PRODUCCION ESPAÑOLA		PRODUCCION EXTRANJERA	
		Base del adeudo.	En bandera española. *Escudos. Mils.*	En bandera extranjera. *Escudos. Mils.*	En bandera española. *Escudos. Mils.*	En bandera extranjera. *Escudos. Mils.*
268	Pólvora, mezclas explosivas y mechas para minas, en barriles y otros frascos grandes...............	Kilogramo.	0'063	0'125	0'167	0'223

Del referido adeudo no podrán dispensarse las mezclas explosivas sin una ley posterior que así lo determine, quedando á cargo del gobernador general la reglamentacion de los depósitos necesarios en el más breve plazo posible.

Art. 5.° El Gobierno presentará á las Córtes durante los seis primeros meses de este ejercicio, un proyecto de ley que organice el servicio de practicaje bajo la forma más beneficiosa á los intereses del Estado, el cual percibirá los derechos de esta clase.

Art. 6.° El impuesto de consumos establecido sobre bebidas, seguirá exigiéndose por las aduanas con arreglo á la vigente tarifa:

Aguardientes extraidos del vino, simples ó compuestos, con ó sin azúcar como los de España y Canarias, el anisado, los licores, mistelas y ratafias, el litro, pesos......	0'12
La ginebra, el ginebron, el litro.........	0'15
El alcohol y los aguardientes industriales de patatas, cebada, etc., el litro........	0'20
El cognac, el brandy, el rom, etc., el litro.	0'16
Cerveza y poters, el litro...............	0'07
Vino ordinario, rojo ó blanco, el litro.....	0'02 ½
Idem finos, el litro......................	0'10

Cuando la introduccion se verifique en botellas ó en frascos, adeudarán un 50 por 100 de recargo.

Los Ayuntamientos no podrán recargar esta tarifa.

Art. 7.° Desde 1.° de Julio próximo, el impuesto establecido por el art. 7.° de la ley de presupuestos de 13 de Julio de 1885 sobre los sueldos y asignaciones del Estado, queda reducido al 10 por 100 de las cantidades que perciban las clases activas. El donativo del Clero se reduce asimismo desde la indicada fecha al 10 por 100 de sus asignaciones personales.

Art. 8.° El impuesto sobre cédulas personales se ajustará para su exaccion á partir de 1.° de Enero de 1889, á las clases siguientes:

1.ª................	25 pesos.
2.ª................	18'75
3.ª................	12'50
4.ª................	6'25
5.ª................	5
6.ª................	3'75
7.ª................	2'50
8.ª................	1'25
9.ª................	0'65
10.ª................	0'25
11.ª................	0'15

Art. 9.° Se concede á los Ayuntamientos la facultad de elevar hasta el 50 por 100 el recargo municipal sobre las cédulas personales, y la de gravar en un 25 por 100 el impuesto de consumos de ganados, siguiendo su recaudacion á cargo del arrendatario del mismo, quien hará entrega periódicamente á los Municipios de la parte que les corresponda.

Prévia la instruccion oportuna, el Gobierno podrá conceder autorizacion á los Ayuntamientos para establecer en sus respectivas jurisdicciones, y como recurso para atender á los gastos locales, un impuesto de consumo sobre los artículos de comer, beber y arder, que se exigirá con arreglo á las tarifas vigentes, con excepcion de los artículos gravados ya con dicho impuesto para el Estado, y sobre el que se autorizan los recargos anteriores.

Art. 10. Los derechos que se exigen con arreglo á lo dispuesto por el art. 7.° de la ley de 20 de Julio de 1882 y disposiciones posteriores, se satisfarán por los importadores ó exportadores de las mercancías á razon de un peso por cada tonelada de 1.000 kilogramos que se descarguen ó carguen.

Queda derogada la exencion que en la actualidad disfrutan los buques de vapor que realizan viajes periódicos entre la Península y Puerto-Rico con la isla de Cuba y vice-versa.

Art. 11. El Ministro de Ultramar podrá plantear

las reformas que crea más convenientes en la renta de loterías, y alterar, en cuanto la experiencia aconseje, el plan de sorteos, tomando por base los cálculos de ingresos y gastos correspondientes á esta renta.

Igualmente se autoriza al Ministro para introducir en el impuesto sobre consumo de ganado las modificaciones que el Gobierno estime beneficiosas para el consumidor.

Art. 12. El Gobierno emitirá por cuenta del Tesoro de la isla de Cuba, con la garantía de las rentas que no estén hipotecadas, títulos de deuda cuyo interés no exceda del 6 por 100 anual, ó en caso de considerarlo más beneficioso para los intereses del Tesoro, ampliará la emision de billetes hipotecarios creados por Real decreto de 10 de Mayo de 1886, en la cantidad cuyos intereses y amortizacion puedan satisfacerse con los 600.000 pesos consignados en la seccion primera, cap. 13, art. 5.° de este presupuesto, de cuya suma anual no podrá exceder tampoco la primera de las operaciones indicadas.

Con los recursos que en la forma expresada obtenga el Gobierno, ordenará la acuñacion de moneda, hasta la cantidad y clase que conceptúe necesaria á fin de surtir los mercados de la Isla; ingresando en el Tesoro de Cuba los beneficios que se obtengan en la acuñacion.

Con el producto de las operaciones á que se refieren los párrafos anteriores, el Gobierno recogerá, en la forma y bajo las condiciones que esta ley y los reglamentos que de ella se deriven establezcan, todos los billetes fraccionarios y los demás, de menor á mayor, que sea posible, hasta la cantidad que permitan las sumas realizadas.

El tipo de amortizacion de dichos billetes no podrá exceder del 50 por 100 del valor nominal de los mismos.

Queda á beneficio del Tesoro la cantidad que representen los billetes destruidos, inutilizados ó que no se presenten para su amortizacion.

Art. 13. Se aplicarán tambien á la amortizacion de los billetes de la emision de guerra los recursos siguientes:

Primero. El importe de la venta ó negociacion de los títulos creados por Real decreto de 10 de Mayo de 1886, que resten en poder del Ministro, una vez cubiertas las responsabilidades preferentes á que aquellos estén destinados.

Segundo. Las utilidades que rinda la acuñacion de moneda.

Tercero. El aumento que ofrezca la renta de loterías sobre la cantidad calculada como ingreso en este presupuesto.

Cuarto. La economía que resulte al Tesoro por el uso que el Gobierno haga de la autorizacion concedida en el art. 26 de esta ley de presupuestos.

Y quinto. Los productos que se realicen por cuenta de los créditos de todas clases anteriores á 1.° de Julio de 1882, reconocidos y liquidados, ó que lo sean en lo sucesivo á favor del Estado, y los recursos consignados en la ley de 4 de Julio de 1882 que no estén incluidos entre los ingresos ordinarios del presupuesto.

El Gobierno nombrará una Junta, presidida por el intendente general de Hacienda y compuesta de elementos oficiales y particulares, encargada de liquidar dichos atrasos en el término de dos años, con facultades para conceder moratorias, otorgar el pago en plazos, disminuir los créditos, segun los casos, hasta la quinta parte en oro del importe total por que se hallen liquidados, y declarar las partidas fallidas cuando por insolvencia ú otras causas resulten irrealizables.

El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para que se efectúen, sin menoscabo alguno de los intereses del Tesoro, y con la intervencion más eficaz posible, las operaciones de comprobacion, recogida é inutilizacion de los billetes que se amorticen, á las cuales prestarán el Banco Español de la Habana y sus agentes la cooperacion debida.

Mensualmente se publicará en las *Gacetas* de la Habana y de Madrid y en los *Boletines oficiales* de la Isla, el número, valor, serie y clase de los billetes comprobados y recogidos, cuyo último reconocimiento é inutilizacion se verificarán en el Ministerio de Ultramar.

Art. 14. Desde la publicacion de la presente ley, las declaraciones de haberes pasivos se ajustarán á las reglas siguientes:

1.ª Los haberes pasivos de los empleados ó de sus causahabientes de las diversas carreras civiles, militares y de marina del Estado que hayan prestado servicios en las provincias de Ultramar, se consignarán sobre las cajas de la Península, ó las de las respectivas Islas, segun que en unas ú otras se haya servido mayor espacio de tiempo; sin que esta regla pueda afectar en modo alguno á las actuales clases pasivas, cuyos derechos se hallan ya reconocidos y declarados. Por ningun motivo podrá variarse dicha consignacion.

2.ª Sin perjuicio de los derechos adquiridos ni las opciones establecidas por las disposiciones hoy vigentes, el aumento de una tercera parte sobre el haber pasivo que se conceda á los empleados civiles y militares, y las madres, viudas y huérfanos de los mismos, cuando hubiesen aquellos desempeñado sus destinos en Ultramar durante seis años completos, se reducirá en lo sucesivo á lo que determina la siguiente escala gradual:

A los diez años de servicio efectivo, dia por dia, un aumento de 20 por 100; á los veinte años en las mismas condiciones, el 25 por 100, y á los veinticinco años, en iguales condiciones, el 30 por 100.

3.ª Las bonificaciones á que se refiere el inciso anterior, se consignarán y abonarán siempre por las cajas de las provincias de Ultramar en que durante más tiempo hubiere servido el empleado, aunque éste ó sus causahabientes perciban el haber pasivo por las cajas de la Península. Al efecto se introducirá en los presupuestos respectivos y en la seccion correspondiente un capítulo especial con la oportuna denominacion.

Art. 15. Se confirma al Gobierno la autorizacion que se le otorgó por la ley de 13 de Julio de 1885, sobre concesion por concurso de la construccion y explotacion de varios ferro-carriles en la isla de Cuba; entendiéndose que podrá anunciar concurso cuantas veces sea preciso, con arreglo á las prescripciones del derecho administrativo vigente.

Art. 16. Durante el ejercicio del presupuesto no podrán crearse más obligaciones en la isla de Cuba que las contenidas dentro del importe de los créditos legislativos, salvo circunstancias extraordinarias, siendo personalmente responsable al Tesoro de la Isla de los perjuicios que pudieran irrogársele por la in-

fraccion de lo prescrito, los jefes de los diversos ramos ó las autoridades que dispongan la ejecucion de los servicios no autorizados en presupuestos, ó que excedan en su importe de lo que permita el crédito autorizado.

En igual responsabilidad incurrirán los ordenadores, contadores ó interventores de pagos, sea cualquiera la clase y categoría á que pertenezcan, por toda obligacion que reconozcan ó liquiden sin crédito prévio suficiente y por los pagos que se ejecuten con infraccion de lo dispuesto en el párrafo anterior, á no ser que habiendo hecho presente por escrito su improcedencia, y las razones en que la funde al jefe del Centro respectivo á que corresponda el servicio, éste ordene á ambos la liquidacion ó el abono, que se verificará entonces bajo la exclusiva responsabilidad del jefe ó autoridad que lo ordene. Llegado este caso, lo pondrá en conocimiento del Ministro de Ultramar, para que dicte la resolucion oportuna.

Unicamente en los casos de exigirlo el mayor servicio que pueda producirse por grave alteracion del órden público, y estar interrumpida la línea telegráfica, el gobernador general de la isla de Cuba podrá conceder créditos supletorios ó extraordinarios con aplicacion al presupuesto que se aprueba.

En los demás casos, y antes de que se ejecuten los servicios que carezcan de crédito expresamente autorizado ó no baste el legislativo, se concretará á remitir al Ministerio de Ultramar, para la resolucion que éste considere oportuna, los expedientes de concesion ó ampliacion, que se acordarán precisamente en Consejo de Ministros conforme con las disposiciones de la ley de administracion y contabilidad.

Durante el año económico á que se refiere esta ley, no se podrán autorizar ampliaciones de crédito sino por los conceptos comprendidos en la relacion especial del presupuesto, de conformidad con la ley de contabilidad, salvo el caso previsto en el inciso anterior.

Cuando la ampliacion de un crédito consignado en presupuesto sea de carácter urgente, y tan apremiante que no permita esperar la aprobacion de la superioridad, ó que por estar próxima la terminacion del ejercicio no hubiera tiempo suficiente para solicitarla, el intendente de Hacienda podrá proponer, de acuerdo y conformidad con la Intervencion general del Estado, y prévio informe de la Junta de jefes, bajo la responsabilidad de todos los que la autoricen, la trasferencia ó trasferencias necesarias dentro de cada seccion del presupuesto. El gobernador general, de acuerdo con el Consejo de administracion, podrá acordarlas, dando cuenta inmediatamente al Ministro de Ultramar, con remision del correspondiente expediente para la resolucion que proceda con arreglo á las leyes.

Prohibidos los pagos en suspenso, solo se autorizará el de aquellas cantidades cuyos justificantes no puedan obtener al tiempo de expedirse el libramiento, con aplicacion desde luego á los capítulos y artículos correspondientes, quedando obligados á la justificacion en el improrrogable plazo de tres meses, los encargados del servicio á que dichos libramientos se refieren.

Pasado dicho término sin haberlo efectuado, se exigirá de quien corresponda el reintegro inmediato de la cantidad entregada.

Art. 17. Las obligaciones que con posterioridad al cierre definitivo del presupuesto de gastos á que pertenezca el servicio ejecutado, se reconozcan y liquiden con arreglo á las disposiciones que sobre el particular se hallan vigentes, no podrán ser incluidas en el inmediato presupuesto sin que preceda una resolucion especial del Ministro de Ultramar, en vista de los justificantes que al efecto serán remitidos con el proyecto de presupuesto.

Al presentar éste á las Córtes, se consignará por cada obligacion de ejercicios cerrados la fecha de la Real resolucion en que se haya mandado pagar.

Art. 18. El Gobierno revisará los aranceles, llevando á la práctica las reformas determinadas por la ley de presupuestos de 1880-81, procurando plantear las reformas más oportunas á fin de que por una parte acrezcan los productos de la renta y por otra se abarate el precio de las mercancías de mayor consumo.

Tambien modificará las ordenanzas de aduanas, en el sentido de dar facilidad al comercio para realizar las operaciones mercantiles, adoptando además las disposiciones oportunas á fin de evitar que en ningun caso puedan defraudarse los intereses del Fisco, á cuyo efecto se le concede el crédito necesario para la organizacion del servicio que considere más conveniente.

Art. 19. Los derechos que con arreglo á las disposiciones vigentes, se reconozcan y liquiden por las oficinas de Hacienda en concepto de premios de expendicion y recaudacion de efectos timbrados, loterías, contribuciones é impuestos, se satisfarán desde luego, y prévia la justificacion correspondiente, en concepto de disminucion de ingresos de los respectivos.

Art. 20. Solamente el gobernador general, el comandante general de marina, el segundo cabo, el intendente general de Hacienda, el Obispo de la Habana, el presidente y fiscal de aquella Audiencia, los gobernadores civiles y los comandantes generales y gobernadores militares de las provincias, tendrán derecho á habitar en los edificios que el Estado pone á su disposicion, así como los militares que por razon de su cargo tengan pabellon en los cuarteles y maestranzas.

Los que no se encuentren comprendidos en los casos anteriores, desalojarán desde luego las habitaciones que ocupen.

Art. 21. Queda autorizado el Gobierno para reformar y suprimir servicios, aun cuando éstos se hallen organizados por medidas de carácter legislativo, pudiendo crear otros nuevos servicios, siempre que las alteraciones introducidas no ocasionen aumento en los créditos presupuestos.

Queda asimismo autorizado para disponer que en los casos en que los acreedores lo aceptaren voluntariamente, se haga el pago de los intereses vencidos al tiempo de la emision y correspondientes á los créditos convertibles en las deudas creadas por la ley de 7 de Julio de 1882, con títulos de las mismas deudas por su valor nominal.

Art. 22. Se autoriza al Gobierno para aplicar á los funcionarios del ramo de telégrafos los preceptos de la legislacion comun de los empleados públicos, cuando cometieren faltas en el servicio de correos que les está confiado.

Art. 23. Los créditos consignados en la seccion de Marina para recomposicion y construccion de buques, quedarán ampliados en la cantidad que pro-

duzca la enajenacion del material inútil para toda clase de servicios.

Art. 24. Durante el ejercicio de 1888 á 89 podrá contraerse deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo, hasta el 25 por 100 del total importe del presupuesto. Dentro de este límite, queda el Gobierno facultado para adquirir sumas á préstamo ó realizar cualquiera operacion de Tesorería; pero solo en el caso de guerra ó de grave alteracion del órden público, podrá traspasar el máximum antes fijado, para allegar recursos por este concepto.

Art. 25. Se concede al Ministro de Ultramar la facultad de negociar ó contratar préstamos con garantía de los valores creados por el decreto de 10 de Mayo de 1886, y enajenar los que obran en su poder, en la cantidad necesaria á cubrir el desnivel que la tardanza en la conversion de la deuda ú otra causa imprevista puedan ocasionar en el presupuesto.

Art. 26. El Gobierno, de acuerdo con los tenedores de la deuda pública, podrá suspender la amortizacion de la misma cuando el valor de los títulos emitidos sea superior al nominal.

Tambien queda autorizado para realizar cualquiera operacion de crédito que le permita, respetando el derecho de los tenedores de la deuda creada por Real decreto de 10 de Mayo de 1886, recoger ésta, sustituyéndola por otra que disminuya la cantidad que anualmente se destina á este servicio y que con la misma ú otra menor reduzca el plazo de amortizacion.

Art. 27. Con el producto de las obras oficiales publicadas ó que lo sean en adelante por el Ministerio de Ultramar, se atenderá á los gastos que originen la publicacion de las mismas y de la Compilacion de las leyes y reglamentos dictados para las provincias y posesiones de Ultramar, así como de los mapas y manuscritos, y á la adquisicion de obras que se refieran á aquellos países ó que sean de reconocida utilidad.

Art. 28. El gobernador general de la Isla, oidos los Centros respectivos, podrá aprobar los proyectos para la ejecucion de las obras públicas, así como la adjudicacion en pública subasta, y distribuir las cantidades consignadas para aquellas cuando no tengan en el presupuesto un destino especial, siempre que en cada caso lo verifique de acuerdo con el dictámen del Consejo de administracion en pleno.

En los demás casos, no estando conforme con el Cuerpo consultivo, se ajustará á las disposiciones vigentes.

Art. 29. El Gobierno destinará al fomento de la inmigracion en la isla de Cuba la suma de 100.000 pesos y las cantidades de que pueda disponer por las economías que se realicen en los diferentes servicios que comprende este presupuesto, ínterin presenta el proyecto de ley en que haya de establecerse un crédito permanente con destino á esta atencion, en la forma prescrita en el art. 17 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1886.

Art. 30. El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones convenientes para la puntual ejecucion de esta ley.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.° Se autoriza al Ministro de Ultramar para que en el término de seis meses, y oyendo antes, en cuanto á la forma y condiciones de la resolucion que haya de dictarse, el parecer del Consejo de administracion y el de las respectivas Diputaciones, disponga que en las provincias de la isla de Cuba, y con objeto de fomentar la reconstruccion económica de las mismas, se regulen el uso del papel sellado y el cobro del impuesto de derechos reales por el valor actual de las fincas ó créditos, y no por el que arrojen los títulos que invoquen ó presenten las partes, siempre que dichos títulos sean anteriores á 1872, y prévia la correspondiente prueba, en cada caso, de dicho valor actual.

2.° La creacion de los arbitrios á que se refiere el art. 134 de la ley municipal será resuelta por el gobernador general, de acuerdo con el Consejo de administracion de la Isla.

Igualmente resolverá dicha autoridad los expedientes para el establecimiento del impuesto de consumos sobre los artículos de comer, beber y arder, y de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Los Ayuntamientos no podrán imponer el repartimiento general sino para cubrir el déficit que resulte en sus presupuestos despues de hacer uso en su grado máximo de todos los demás recursos de que pueden disponer.

El Ministro de Ultramar acordará desde luego la supresion de los Ayuntamientos que tengan que recurrir al repartimiento para producir un ingreso que exceda del 20 por 100 de la cifra total de su presupuesto, y dictará las disposiciones necesarias para su agregacion á los que tuvieren más condiciones de vida propia.

3.° Se autoriza al Ministro de Ultramar para restablecer la Administracion subalterna de rentas en Remedios, si así lo exigen las necesidades de la Hacienda.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Julio de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 29 de Junio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

ESTADO LETRA A

RESÚMEN GENERAL DE LOS GASTOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1888-89

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES		
1.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR		
		Personal.		
	1.°	Sueldo del Ministro	3.000	
	2.°	Secretaría	47.050	
	3.°	Negociados especiales	6.683'34	
	4.°	Consejo de Ultramar	4.860	
	5.°	Archivo de Indias	3.725	
	6.°	Museo-biblioteca en Madrid de las provincias y posesiones de Ultramar	2.500	
				67.818'34
2.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR		
		Material.		
	1.°	Asignacion para gastos del Ministerio de Ultramar y para conservacion del edificio que ocupan sus dependencias	13.000	
	2.°	Idem para la Comision de codificacion	100	
	3.°	Idem para el Archivo de Indias de Sevilla y gastos de obras en el mismo	250	
	4.°	Consejo de Ultramar	1.500	
	5.°	Museo-biblioteca en Madrid de las provincias y posesiones de Ultramar	2.000	
				16.850
3.°		EXÁMEN Y FALLO DE CUENTAS		
		Personal.		
	Unico.	Tribunal de Cuentas	»	60.500
4.°		EXÁMEN Y FALLO DE CUENTAS		
		Material.		
	Unico.	Para auxiliar el material del Tribunal de Cuentas	»	2.400
5.°		ACUÑACION DE MONEDA		
	Unico.	Para esta atencion	»	»
6.°		GASTOS EVENTUALES		
	1.°	Quebranto de giros	5.000	
	2.°	Haberes de navegacion	10.000	
				15.000
7.°		PENSIONES		
	1.°	De Monte-pío civil	203.541'55	
	2.°	Idem id. militar	226.994'88	
	3.°	De gracia	5.218'63	
				435.755'06
8.°		RETIRADOS		
	1.°	De Guerra	1.264.415	
	2.°	De Marina	60.741'20	
				1.325.156'20
				1.923.479'60

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior	»	1.923.479'60
9.°		JUBILADOS		
	1.°	De Gracia y Justicia	25.041'99	
	2.°	De Guerra	8.273	
	3.°	De Hacienda	46.988'26	
	4.°	De Marina	»	
	5.°	De Gobernacion	7.036	
	6.°	De Fomento	3.080	
				90.419'25
10		CESANTES DE TODOS LOS RAMOS		
	1.°	De Gracia y Justicia	14.850	
	2.°	De Guerra	2.000	
	3.°	De Hacienda	50.107	
	4.°	De Gobernacion	9.750	
	5.°	De Fomento	4.600	
				81.307
11		EMIGRADOS DE AMÉRICA		
	Unico.	Haberes de esta clase	»	1.000
12		CARGAS Y RÉDITOS DE CENSOS		
	1.°	Cargas de justicia	2.500	
	2.°	Réditos de censos	21.258'02	
				23.758'02
13		DEUDA PÚBLICA DEL TESORO Y AMORTIZACION DE BILLETES DEL BANCO ESPAÑOL		
	1.°	Deuda de los Estados-Unidos y premio de giro	31.350	
	2.°	Intereses y amortizacion de la deuda pública en circulacion	7.374.752	
	3.°	Intereses de la deuda flotante	304.000	
	4.°	Gastos de comision y situacion de fondos	660.958	
	5.°	Amortizacion de billetes del Banco Español	600.000	
				8.971.060
14		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	»
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	»
				11.091.023'87
		A deducir: descuento de haberes		228.181'64
		Total de la seccion primera		10.862.842'23

SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		TRIBUNALES *Personal.*		
	1.°	Audiencias de la Habana y Puerto-Príncipe	166.470	
	2.°	Idem de lo criminal	»	
				166.470
2.°		TRIBUNALES *Material.*		
	Unico.	Audiencias de la Habana y Puerto-Príncipe, dietas y gastos de justicia	»	8.830
				175.300

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior	»	175.300
3.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS		
		Personal.		
	1.°	Juzgados de primera instancia	188.775	
	2.°	Idem eclesiásticos	20.430	
				209.205
4.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS		
		Material.		
	1.°	Juzgados de primera instancia	13.806	
	2.°	Idem eclesiásticos	400	
	3.°	Gratificacion á los Jueces y á los Promotores fiscales	21.870	
				36.076
5.°		CULTO Y CLERO		
		Personal.		
	1.°	Clero catedral	121.492	
	2.°	Idem parroquial	114.611'31	
				236.103'31
6.°		CULTO Y CLERO		
		Material.		
	1.°	Clero catedral	10.000	
	2.°	Idem parroquial	72.376	
				82.376
7.°		ATENCIONES GENERALES		
	1.°	Alquileres de edificios	8.461	
	2.°	Reparaciones y construcciones	15.666	
				24.127
8.°		GASTOS EVENTUALES		
	1.°	Viajes eclesiásticos	3.000	
	2.°	Idem y socorros á eclesiásticos que emigren de las Repúblicas de América	2.000	
				5.000
9.°		SEMINARIOS		
	Unico.	Para esta atencion	»	5.196'40
10		GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	64.542
11		GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES		
		Material.		
	1.°	Para esta atencion en la diócesis de la Habana	25.929	
	2.°	Para idem id. en la de Cuba	18.933	
	3.°	Pensiones de exclaustrados en la diócesis de la Habana	1.200	
	4.°	Para los Colegios	7.791	
				53.853
12		OFICIOS ENAJENADOS		
	Unico.	Para esta atencion	»	»
13		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	»
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	»
				891.778'71
		A deducir: por descuento de haberes		59.439'83
		Total de la seccion segunda		832.338'88

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION TERCERA.—GUERRA		
1.°		ADMINISTRACION SUPERIOR		
		Personal.		
	1.°	Comandancias generales	32.466	
	2.°	Subinspecciones de las armas	55.570'80	
	3.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército y Seccion de Archivo	147.554'80	
	4.°	Estados Mayores de plazas	50.375	
	5.°	Cuerpo jurídico militar	26.000	
	6.°	Comandancia general y establecimientos de Artillería	62.355'08	
	7.°	Idem de Ingenieros	55.453'80	
	8.°	Cuerpo administrativo del ejército	168.478'80	
	9.°	Idem de Sanidad militar	151.850	
	10	Clero Castrense	2.600	
				752.704'28
2.°		ADMINISTRACION SUPERIOR		
		Material.		
	1.°	Comandancias generales	15.334	
	2.°	Subinspeccion de las armas	5.750	
	3.°	Capitanía general y Estado Mayor del ejército	7.000	
	4.°	Estado Mayor de plazas	3.360	
	5.°	Cuerpo jurídico-militar	720	
	6.°	Idem administrativo del ejército	5.600	
	7.°	Idem de Sanidad militar	1.020	
	8.°	Clero Castrense	300	
				39.084
3.°		OFICIALES GENERALES DE RESERVA Y EN CUARTEL		
		Personal.		
	Unico.	Generales y brigadieres de reserva y en cuartel	»	7.625
4.°		CUERPOS DEL EJÉRCITO		
		Personal.		
	1.°	Cuerpos permanentes del ejército	3.963.035'81	
	2.°	Reclutamiento del ejército	57.046'50	
	3.°	Cuerpo de inválidos	78.532'01	
				4.098.614'32
5.°		CUERPOS VOLUNTARIOS		
		Personal.		
	Unico.	Furrieles y bandas de cornetas	»	209.928
6.°		COMISIONES ACTIVAS Y EXCEDENTES		
		Personal.		
	1.°	Comisiones activas del servicio	127.930'40	
	2.°	Jefes y oficiales de reemplazo	70.290	
	3.°	Idem id. en espectacion de embarque	36.495	
	4.°	Reservas de Santo Domingo á extinguir	1.200	
	5.°	Comision liquidadora de los disueltos cuerpos de Cuba	35.730'25	
				271.645'65
7.°		HOSPITALES MILITARES		
		Personal.		
	1.°	Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad	13.588	
	2.°	Parque sanitario	1.680	
	3.°	Arsenal de instrumentos	720	
				15.988
				5.395.589'25

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior...	»	5.395.589'25
8.°		MATERIALES DIVERSOS		
	1.°	Utensilio y alumbrado...	15.675	
	2.°	Hospitales militares...	458.760	
	3.°	Trasportes militares...	280.197'73	
	4.°	Material de artillería...	209.384'81	
	5.°	Idem de obras de ingenieros...	247.886	
	6.°	Alquileres de edificios...	22.582'80	
	7.°	Comision de los disueltos cuerpos de Cuba...	2.544	
				1.237.030'34
9.°		GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS		
	Unico.	Para esta atencion...	»	63.000
10		CRUCES PENSIONADAS		
	Unico.	Para esta atencion...	»	6.600
11		CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA		
	Unico.	Por la suma asignada á la isla de Cuba para satisfacer la atencion de este capítulo...	»	12.000
12		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo...	»	»
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)...	»	»
				6.714.219'59
		A deducir: por descuento de haberes...		213.118
		Total de la seccion tercera...		6.501.101'59
		SECCION CUARTA.—HACIENDA		
1.°		SERVICIO GENERAL DE HACIENDA		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion...	»	235.550
2.°		SERVICIO GENERAL DE HACIENDA		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion...	»	12.700
3.°		ATENCIONES GENERALES		
	1.°	Alquileres de edificios...	12.000	
	2.°	Reparaciones de idem...	6.000	
	3.°	Traslaciones de caudales...	3.000	
	4.°	Impresiones de carácter general...	10.000	
	5.°	Contribuciones por bienes del Estado...	1.000	
	6.°	Visitas y comisiones...	9.000	
				41.000
4.°		GASTOS EVENTUALES		
	Unico.	Por adquisicion de básculas, herramientas y carretillas.	»	1.000
5.°		GASTOS DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS		
		Personal.		
	1.°	Administraciones principales de Hacienda...	119.800	
	2.°	Idem que tienen á su cargo la renta de aduanas...	141.550	
	3.°	Idem especial de aduanas...	66.800	
	4.°	Resguardo de aduanas...	120.400	
	5.°	Patrones y marineros...	40.100	
				488.650
				778.900

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior..................	»	778.900
6.°		GASTOS DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL		
		Material.		
	1.°	Administracion de Hacienda......................	14.200	
	2.°	Resguardo marítimo.........................	2.000	
				16.200
7.°		EFECTOS TIMBRADOS Y GASTOS DE ADMINISTRACION		
	1.°	Efectos timbrados............................	5.000	
	2.°	Gastos de administracion......................	2.000	
				7.000
8.°		DEVOLUCION DE INGRESOS		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	»
9.°		LOTERÍAS		
		Material.		
	1.°	Gastos de sorteos verificados y franqueo de la correspondencia.................................	44.888'32	
	2.°	Devolucion de ingresos........................	»	
				44.888'32
10		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	3.896'68	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)............................	»	
				3.896'68
				850.885
		A deducir: por descuento de haberes....................		73.295
		Total de la seccion cuarta......................		777.590

SECCION QUINTA.—MARINA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1		APOSTADERO Y BUQUES		
		Personal.		
	1.°	Capital y provincias..............................	406.321'40	
	2.°	Buques, sueldos y gratificaciones..................	643.149'06	
				1.049.470'46
2.°		APOSTADERO Y BUQUES		
		Material.		
	1.°	Capital y provincias..............................	75.000	
	2.°	Buques...	140.425'40	
	3.°	Obras y reparaciones..............................	177.575	
				393.000'40
3.°		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	6.174'59	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)................................	»	
				6.174'59
				1.448.645'45
		A deducir: por descuento de haberes....................		44.194'95
		Total de la seccion quinta..................		1.404.450'50

Capítulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION SEXTA.—GOBERNACION		
1.°		GOBIERNO GENERAL		
		Personal.		
	1.°	Gobierno general y su Secretaría	110.650	
	2.°	Casa de Gobierno y quinta de los gobernadores generales	1.810	
				112.460
2.°		GOBIERNO GENERAL		
		Material.		
	1.°	Para esta atencion	5.000	
	2.°	Casa de Gobierno y quinta de los gobernadores generales	1.500	
				6.500
3.°		GOBIERNOS DE PROVINCIA		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	87.650
4.°		GOBIERNOS DE PROVINCIA		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion	»	15.500
5.°		GUARDIA CIVIL		
	Unico.	Para esta atencion	»	2.077.979'72
6.°		ORDEN PÚBLICO		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	649.169'42
7.°		ORDEN PÚBLICO		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion	»	9.032'40
8.°		SERVICIO DE SANIDAD		
		Personal.		
	1.°	Servicio de sanidad	19.025	
	2.°	Falúas de idem	8.750	
	3.°	Lazaretos	1.000	
				28.775
9.°		SERVICIO DE SANIDAD		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion	»	800
10		CONSEJO DE ADMINISTRACION		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	32.880
11		CONSEJO DE ADMINISTRACION		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion	»	2.000
				3.022.746'54

Capítulos.	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior	»	3.022.746'54
12		COMUNICACIONES		
		Personal		
	Unico	Para esta atencion	»	384.410
13		COMUNICACIONES		
		Material.		
	1.°	Gastos de entretenimiento	52.680	
	2.°	Idem de conduccion	504.066'28	
	3.°	Indemnizaciones de pliegos extraviados	6.000	
				562.746'28
14		ATENCIONES GENERALES		
	1.°	Alquileres de edificios	67.152	
	2.°	Reparaciones de idem	3.500	
	3.°	Impresiones	10.000	
				80.652
15		GASTOS EVENTUALES		
	1.°	Dietas	400	
	2.°	Porte de correspondencia	9.000	
	3.°	Pasaje de relegados criminales	10.000	
	4.°	Gastos de cordillera	1.000	
				20.400
16		BENEFICENCIA		
	1.°	Asilo de enajenados	25.221	
	2.°	Auxilio de los demás establecimientos de beneficencia	43.648	
				68.869
17		PRESIDIOS		
		Personal.		
	1.°	Departamental de la Habana	134.876	
	2.°	Correccional de Puerto-Príncipe	24.855'75	
				159.731'75
18		PRESIDIOS		
		Material.		
	1.°	Departamental de la Habana	20.361'80	
	2.°	Correccional de Puerto-Príncipe	1.910'40	
	3.°	Pasajes y hospitalidades	10.128	
				32.400'20
19		GASTOS EXTRAORDINARIOS		
	1.°	Gastos reservados de vigilancia en los ramos de Gobernacion y Hacienda	20.000	
	2.°	Cablegramas	17.000	
	3.°	Gastos de vigilancia en los Consulados de América	16.000	
	4.°	Gastos secretos de la Legacion de Washington	8.000	
				61.000
20		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	18.739'09	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				18.739'09
				4.411.694'86
		A deducir: por descuento de haberes		85.195'54
		Total de la seccion sexta		4.326.499'32

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION SÉTIMA.—FOMENTO		
1.°		INSTRUCCION PÚBLICA		
		Personal.		
	1.°	Universidad de la Habana	158.962	
	2.°	Institutos de segunda enseñanza	91.125	
	3.°	Escuela profesional de la Habana	17.650	
	4.°	Idem de dibujo, pintura y escultura	7.500	
				275.237
2.°		INSTRUCCION PÚBLICA		
		Material.		
	1.°	Universidad de la Habana	5.250	
	2.°	Institutos de segunda enseñanza	10.700	
	3.°	Escuela profesional de la Habana	1.200	
	4.°	Idem de dibujo, pintura y escultura	500	
	5.°	Subvencion al Conservatorio de Música de la Habana	1.000	
	6.°	Idem para la Escuela de Artes y Oficios de idem	500	
	7.°	Para el laboratorio histo-bacteriológico de la Habana	1.000	
				20.150
3.°		AGRICULTURA		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	11.800
4.°		AGRICULTURA		
		Material.		
	Unico.	Estaciones agronómicas	»	6.000
5.°		INSPECCION DE MONTES		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	16.000
6.°		INSPECCION DE MONTES		
		Material.		
	Unico.	Material de oficinas y campo	»	6.000
7.°		INSPECCION DE MINAS		
		Personal.		
	Unico.	Inspeccion de minas	»	12.300
8.°		INSPECCION DE MINAS		
		Material.		
	Unico.	Inspeccion de minas	»	6.200
9.°		OBRAS PÚBLICAS		
		Personal.		
	Unico.	Personal de obras públicas	»	79.320
10		OBRAS PÚBLICAS		
		Material.		
	Unico.	Gastos diversos	»	4.400
11		CARRETERAS		
		Material.		
	1.°	Estudios y nuevas construcciones	100.000	
	2.°	Reparacion y conservacion	150.000	
				250.000
				687.407

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior	»	687.407
12		NAVEGACION MARÍTIMA *Personal.*		
	1.°	Puertos	3.780	
	2.°	Faros	36.400	
				40.180
13		NAVEGACION MARÍTIMA *Material.*		
	1.°	Puertos	30.400	
	2.°	Faros	90.380	
	3.°	Boyas y valizas	7.040	
				127.820
14		ACADEMIA DE CIENCIAS FÍSICAS Y NATURALES DE LA HABANA		
	Unico.	Para esta atencion	»	1.000
15		AUXILIOS, COMPRA DE LIBROS Y SUSCRICIONES		
	1.°	Auxilios	1.000	
	2.°	Compra de libros y suscriciones	2.000	
	3.°	Oposiciones á cátedras	1.200	
				4.200
16		COMISION PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS		
	1.°	Personal	600	
	2.°	Material	240	
				840
17		FERRO-CARRILES		
	Unico.	Subvencion para nuevas líneas de ferro-carriles	»	»
18	»	Para auxiliar hasta un 50 por 100 las obras públicas costeadas por las Corporaciones populares, cuyo importe exceda de 30.000 pesos, dándose la preferencia á las reparaciones de las existentes	»	75.000
19		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	»
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	»
				936.447
		A deducir: por descuento de haberes		44.828
		Total de la seccion sétima		891.619

RESUMEN

	Pesos.
Seccion 1.ª—Obligaciones generales	10.862.842'23
——— 2.ª—Gracia y Justicia	832.338'88
——— 3.ª—Guerra	6.501.101'59
——— 4.ª—Hacienda	777.590
——— 5.ª—Marina	1.404.450'50
——— 6.ª—Gobernacion	4.326.499'32
——— 7.ª—Fomento	891.619
Total general	25.596.441'52

DISPOSICIONES GENERALES

1.ª Los créditos señalados en la seccion primera, capítulos 7.° al 10 inclusive, se considerarán ampliados en las sumas necesarias si excediesen de su importe las obligaciones de clases pasivas que durante el ejercicio se reconozcan y liquiden con arreglo á las leyes.

2.ª Asimismo se considerarán ampliados los créditos que fueran necesarios en el cap. 4.° de la seccion 3.ª por el menor número de soldados rebajados de los que se consignan, si por cualquier causa no se considerase conveniente la disminucion de la fuerza pública.

Palacio del Senado 3 de Julio de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.—José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

ESTADO LETRA B

RESÚMEN GENERAL DE INGRESOS QUE SE CALCULA PODRAN UTILIZARSE EN LA ISLA DE CUBA EN EL EJERCICIO DE 1888-89

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS Por artículos. *Pesos.*	Por capítulos. *Pesos.*
		SECCION PRIMERA.—CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS		
1.°		IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD		
	1.°	Impuesto sobre derechos reales	600.000	
	2.°	Idem sobre pertenencias mineras	1.000	
	3.°	Contribuciones sobre fincas urbanas al 16 por 100	1.995.000	
	4.°	Idem sobre rústicas sin distincion de cultivo al 2 por 100	441.000	
	5.°	Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones, incluso el 1/2 por 100 de contratistas	1.890.000	
	6.°	Atrasos de contribuciones desde 1.° de Julio de 1882	300.000	
	7.°	Consumo de ganados	1.150.000	
	8.°	Idem de bebidas	2.050.000	
				8.427.000
2.°		IMPUESTOS ESPECIALES		
	1.°	Gracias al sacar	»	
	2.°	Impuestos sobre grandezas y títulos	»	
	3.°	Oficios vendibles y renunciables	»	
	4.°	Amortizacion	»	
	5.°	Anualidades eclesiásticas	1.000	
	6.°	Derechos de privilegios	»	
	7.°	Recargo de 10 por 100 sobre tarifas de viajeros en ferrocarriles y vapores destinados al cabotaje	207.660	
				208.660
				8.635.660
		BAJA.—Por premios de recaudacion de los impuestos en que ha de abonarse		258.500
		Total de la seccion primera		8.377.160
		SECCION SEGUNDA.—ADUANAS		
1.°		RAMOS DE ARANCEL		
	1.°	Derechos de importacion	9.100.000	
	2.°	Idem de exportacion	1.167.000	
	3.°	Idem de navegacion, carga y descarga de mercancías	1.660.000	
	4.°	Depósito mercantil	1.500	
	5.°	Intereses de pagarés	1.000	
	6.°	Impuesto de 25 centavos de peso por cada pasajero	37.500	
				11.967.000
2.°		DERECHOS MENORES		
	Unico.	Multas	»	76.000
		Total de la seccion segunda		12.043.000
		SECCION TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS		
1.°		EFECTOS TIMBRADOS		
	1.°	Papel sellado	525.000	
	2.°	Sellos de correos	430.000	
	3.°	Papel de pagos al Estado (antes de multas y reintegros)	175.000	
	4.°	Sellos de idem	300.000	
	5.°	Cédulas personales	650.000	
	6.°	Sellos de telégrafos	60.000	
	7.°	Patentes de sanidad	3.000	
	8.°	Sellos de matrículas y títulos universitarios	120.000	
	9.°	Papel de multas municipales	2.000	
	10	Tarjetas postales	1.000	
	11	Bulas	500	
	12	Sellos de trasportes	200.000	
	13	Idem móviles	75.000	
				2.541.500
				2.541.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS			INGRESOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior............			»	2.541.500
2.°		CORREOS.				
	1.°	Derechos de apartado...........................			15.000	
	2.°	Comisos de correos............................			100	
	3.°	Correspondencia extranjera.....................			1.000	
	4.°	Porte de periódicos...........................			4.000	
						20.100
						2.561.600
		BAJA.—Premio de expendicion................................				137.905
		Total de la seccion tercera......................				2.423.695
		SECCION CUARTA.—LOTERÍAS				
				Por conceptos.		
Unico.	1.°	Producto de la venta de 420.000 billetes en 28 sorteos ordinarios de 15.000 suertes, á pesos 40 billete cada uno....		16.800.000		
		Idem de 28.000 billetes en los dos sorteos extraordinarios, de 14.000 suertes cada uno, á pesos 100.............		2.800.000		
				19.600.000		
		A deducir:				
		El 75 por 100 que se destina al pago de premios.....	14.700.000			
		El 1/2 por 100 de comision á los expendedores, deducidos los billetes suscritos..	226.275			
				14.926.275		
		Producto líquido.............		4.673.375		
		Reducidos á oro al 100 por 100............			2.336.862'50	
	2.°	Derechos de apartado..................		10.500		
		Premios caducados....................		120.000		
		Derechos del 10 por 100 sobre rifas.........		1.000		
				131.500		
		Reducidos á oro al 100 por 100............			65.750	
						2.402.612'50
		Total de la seccion cuarta......................				2.402.612'50
		SECCION QUINTA.—BIENES DEL ESTADO				
1.°		PRODUCTOS EN RENTA.				
	1.°	Alquileres de fincas...........................			3.500	
	2.°	Bienes vacantes..............................			1.500	
	3.°	Réditos de censos corrientes.....................			50.000	
	4.°	Arriendo de la cantera *La Osa*..................			250	
	5.°	Varadero del arsenal..........................			500	
						55.750
2.°		PRODUCTOS EN VENTA.				
	1.°	Venta de terrenos............................			75.000	
	2.°	Idem de efectos inútiles para el servicio...........			3.000	
	3.°	Idem de bienes vacantes.......................			2.000	
	4.°	Idem de productos forestales....................			5.000	
						85.000
3.°		BIENES DE REGULARES.				
	Unico.	Se calcula por este concepto....................			»	20.000
		Total de la seccion quinta..........................				160.750

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION SEXTA.—INGRESOS EVENTUALES		
Unico.	1.°	Alcances de cuentas	20.000	
	2.°	Restituciones	1.000	
	3.°	Donativos	2.000	
	4.°	Utilidades de giro	31.000	
	5.°	Reintegros al Estado	130.000	
	6.°	Productos del ramo de presidios	20.000	
				204.000
		Total de la seccion sexta		204.000

RESUMEN

Seccion 1.ª—Contribuciones é impuestos	8.377.160
——— 2.ª—Aduanas	12.043.000
——— 3.ª—Rentas estancadas	2.423.695
——— 4.ª—Loterías	2.402.612'50
——— 5.ª—Bienes del Estado	160.750
——— 6.ª—Ingresos eventuales	204.000
Total ingresos	25.611.217'50

Palacio del Senado 3 de Julio de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

RELACION

de los servicios del presupuesto de gastos de Puerto-Rico que en caso y debida forma pudieran exigir ampliacion de crédito durante el ejercicio de 1888-89.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	MOTIVOS
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES	
4.°	1.°	Haberes de navegacion de funcionarios civiles y pasajes de los mismos y religiosos	Por el aumento que durante el año económico puedan tener estos servicios.
	2.°	Giros y quebrantos	
6.°	3.°	Intereses de la deuda flotante	
	4.°	Negociacion de pagarés	
		SECCION TERCERA.—GUERRA	
3.°	1.°	Personal del cuerpo de infantería	Aumento de fuerzas, supresion de rebajados, menor número de hospitalidades, relief que se concedan, y cruces pensionadas.
	2.°	Idem de idem de caballería	
	3.°	Idem de idem de artillería	
	4.°	Idem de la brigada sanitaria	
7.°	Unico.	Pienso	Por el aumento que pueda tener este servicio.
8.°	1.°	Acuartelamiento	Por el aumento que puedan exigir las mayores obligaciones del art. 1.°, y por el que ocurra con motivo de los sucesivos arrendamientos de edificios.
	2.°	Alquileres de edificios	
9.°	2.°	Material de hospitales	Por el mayor número de hospitalidades ó precio de las estancias; por él que puedan tener los gastos diversos que solo pueden fijarse á cálculo, y por el mayor número de individuos que haya en la Isla con goce de pension de cruz, ó entrar en él durante el ejercicio.
10	2.°	Idem de trasportes	
11	Unico.	Gastos diversos	
15	»	Cruces pensionadas	
		SECCION CUARTA.—HACIENDA	
3.°	1.°	Alquileres de edificios ocupados por las oficinas de Hacienda	Por el aumento que puedan tener durante el ejercicio estas obligaciones.
	2.°	Reparacion de edificios	
	3.°	Traslacion de caudales	
4.°	Unico.	Comisiones del servicio	
7.°	1.°	Valor y conduccion de efectos timbrados	
8.°	Unico.	Devolucion de ingresos indebidos	
		SECCION QUINTA.—MARINA	
6.°	1.°	Material de Marina.—Carbones	Idem idem.
		Idem idem.—Raciones	
		SECCION SEXTA.—GOBERNACION	
2.°	2.°	Telegramas por el cable	Idem idem.
11	3.°	Servicio sanitario	
12	1.°	Alquileres de edificios	
	2.°	Reparaciones ordinarias de edificios	
		SECCION SÉTIMA.—FOMENTO	
5.°	1.°	Estudios y nuevas construcciones de carreteras	Por la necesidad que pueda haber de aumentar las cantidades consignadas para el desarrollo de las obras públicas.
	2.°	Reparacion y conservacion de idem	
8.°	1.°	Puertos	
	2.°	Faros	
9.°	Unico.	Construcciones civiles	

Palacio del Senado 26 de Junio de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, acerca de los presupuestos generales de gastos é ingresos de la isla de Puerto-Rico.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de Puerto-Rico para 1888 á 89 serán de pesos 3.859.015'82 centavos, distribuidos segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparece en el estado letra *A*, de cuya suma, deducidos los pesos 147.813'29 centavos que se reclaman para formalizar pàgos ejecutados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido de gastos á satisfacer á la cantidad de pesos 3.711.202'53.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la referida isla de Puerto-Rico durante dicho año económico se calculan en 3.723.600 pesos, segun el detalle que por secciones, capítulos y artículos aparece en el estado letra *B*.

Art. 3.° Durante el ejercicio seguirán rigiendo los tipos de imposicion y tarifas hoy vigentes, para las contribuciones directas sobre la propiedad territorial, la industria, el comercio, las profesiones y las artes, derechos reales, cánon de minas y los demás impuestos existentes.

Los derechos de consumos establecidos por el artículo 5.° de la ley de 24 de Junio de 1885 se exigirán con arreglo á la siguiente tarifa:

El hectolitro de aguardiente comun y anisado 7 pesos 50 centavos. El de ginebra ó ginebron 9 pesos. Los licores, mistelas y ratafias 7 pesos 50 centavos. El alcohol que no proceda de la uva 12 pesos. El cognac, brandy y rom 9 pesos. El vino superior 7 pesos 50 centavos. Los vinos ordinarios 2 pesos. Las cervezas y poters 5 pesos. Las bebidas que se importen en frascos ó botellas adeudarán un 50 por 100 de recargo.

Los Ayuntamientos no podrán gravar el impuesto de bebidas en cantidad superior al 25 por 100 del derecho que exige la Hacienda. Solo en circunstancias extraordinarias debidamente justificadas podrá el gobernador general autorizar un recargo mayor, que en ningun caso excederá del 50 por 100.

Los derechos de navegacion, carga y descarga é impuestos sobre viajeros seguirán rigiéndose por las tarifas vigentes.

Art. 4.° Los débitos por rentas, contribuciones, bienes del Estado y réditos de censos que resulten á favor del Tesoro hasta 1.° de Julio de 1874, serán compensables con títulos de la deuda antigua del Tesoro por todo su valor.

Los mismos créditos que resulten exigibles desde la citada fecha hasta 1.° de Julio de 1883, serán compensables con billetes del Tesoro no amortizados, aceptándose éstos por todo su valor nominal.

Igualmente lo serán los que resulten exigibles desde la última de las mencionadas fechas hasta 1.° de Julio de 1886, con billetes del Tesoro amortizados y cupones vencidos, cualquiera que sea la época de su vencimiento, así como las ventas de bienes del Estado y redenciones de censos que se realicen dentro de este ejercicio.

Los alcances y desfalcos serán compensables en títulos de la deuda antigua liquidada y reconocida por todo su valor, cuando se reclamen á los herederos de los causantes.

Podrán ser compensados los créditos anteriores á 1.° de Julio de 1886 que adeude el Estado á las Corporaciones municipales, con los descubiertos que éstas tengan con el Tesoro hasta aquella fecha.

Art. 5.° El Ministro de Ultramar verificará por los medios que considere oportunos, y usando la auto-

rizacion que desde luego se le concede para realizar, si lo juzga necesario, la correspondiente operacion de crédito, la conversion de la deuda amortizable del Tesoro de la Isla á más largo plazo, ampliando la cuantía de esta deuda hasta el límite indispensable para realizar los fines que determina el art. 8.° de la ley de 9 de Junio de 1883 sobre derribo de parte de las murallas de San Juan de Puerto-Rico, así como para el mayor desarrollo de las obras públicas ó para los gastos de acuñacion de moneda.

El Gobierno fijará las cantidades que crea precisas para cada una de estas atenciones, ó las eliminará si lo creyera más conveniente para el mejor servicio.

Esta conversion se hará en términos que pueda rebajarse en los sucesivos presupuestos la consignacion para dicho objeto.

Art. 6.° El Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de Hacienda, procederá á surtir de moneda de todas clases los mercados de la Isla en la cantidad que estime necesaria para las transacciones, aplicando á los gastos que este servicio exija las utilidades que puedan resultar de la acuñacion en la Casa de Moneda de Madrid por cuenta del Tesoro de la Isla, y entendiéndose desde luego concedido el crédito indispensable, si éstas no fueran bastantes ó se optase por remesas de la moneda hoy circulante en la Península.

Art. 7.° Durante el ejercicio del presupuesto no podrán crearse más obligaciones en la isla de Puerto-Rico que las contenidas dentro del importe de los créditos legislativos, salvo circunstancias extraordinarias; siendo personalmente responsables al Tesoro de la Isla de los perjuicios que pudieran irrogársele por la infraccion de lo prescrito, los jefes de los diversos ramos ó las autoridades que dispongan la ejecucion de los servicios no autorizados en presupuestos, ó que excedan en su importe de lo que permita el crédito autorizado.

En igual responsabilidad personal incurrirán los ordenadores, contadores ó interventores de pagos, sea cualquiera la clase y categoría á que pertenezcan, por toda obligacion que reconozcan ó liquiden sin crédito prévio suficiente, y por los pagos que se ejecuten con infraccion de lo dispuesto en el párrafo anterior, á no ser que habiendo hecho presente por escrito su improcedencia y las razones en que la funden al jefe del Centro respectivo á que corresponda el servicio, éste ordene á ambos la liquidacion ó el abono, que se verificará entonces bajo la exclusiva responsabilidad del jefe ó autoridad que lo ordene. Llegado este caso, lo pondrá en conocimiento del Ministro de Ultramar, para que dicte la resolucion oportuna.

Unicamente en los casos de exigirlo el mayor servicio que pueda producirse por grave alteracion del órden público y estar interrumpida la línea telegráfica, el gobernador general de la isla de Puerto-Rico podrá conceder créditos supletorios ó extraordinarios con aplicacion al presupuesto que se aprueba.

En los demás casos, y antes de que se ejecuten los servicios que carezcan de crédito expresamente autorizado, ó no baste el legislativo, se concretará á remitir al Ministerio de Ultramar, para la resolucion que éste considere oportuna, los expedientes de concesion ó ampliacion, que se acordarán precisamente en Consejo de Ministros, con sujecion á lo dispuesto en las leyes de 25 de Junio de 1870 y de 25 de Junio de 1880, respecto de contabilidad del Estado.

Durante el año económico á que se refiere esta ley, no se podrán autorizar ampliaciones de crédito sino por los conceptos comprendidos en la relacion especial del presupuesto, de conformidad con la ley de contabilidad, salvo el caso previsto en el inciso anterior.

Cuando la ampliacion de un crédito consignado en presupuesto sea de carácter urgente y tan apremiante que no permita esperar la aprobacion de la superioridad, ó que por estar próxima la terminacion del ejercicio no hubiera tiempo suficiente para solicitarla, el intendente de Hacienda podrá proponer, de acuerdo y conformidad con la Intervencion general del Estado, y prévio informe de la Junta de jefes, bajo la responsabilidad de todos los que la autoricen, la trasferencia ó trasferencias necesarias dentro de cada seccion del presupuesto. El gobernador general, de acuerdo con el Consejo de administracion, podrá acordarlas, dando cuenta inmediatamente al Ministro de Ultramar, con remision del correspondiente expediente, para la resolucion que proceda con arreglo á las leyes.

Prohibidos los pagos en suspenso, solo se autorizará el de aquellas cantidades cuyos justificantes no puedan obtener al tiempo de expedirse el libramiento, con aplicacion desde luego á los capítulos y artículos correspondientes, quedando obligados á la justificacion en el improrrogable plazo de tres meses, los encargados del servicio á que dichos libramientos se refieren.

Pasado dicho término sin haberlo efectuado, se exigirá de quien corresponda el reintegro inmediato de la cantidad entregada.

Art. 8.° Desde la publicacion de la presente ley, las declaraciones de haberes pasivos se ajustarán á las reglas siguientes:

1.ª Los haberes pasivos de los empleados ó de sus causahabientes, de las diversas carreras civiles, militares y de marina del Estado, que hayan prestado servicios en las provincias de Ultramar, se consignarán sobre las cajas de la Península ó las de las respectivas Islas, segun que en unas ú otras se haya servido mayor espacio de tiempo; sin que esta regla pueda afectar en modo alguno á las actuales clases pasivas, cuyos derechos se hallan ya reconocidos y declarados. Por ningun motivo podrá variarse dicha consignacion.

2.ª Sin perjuicio de los derechos adquiridos, ni las opciones establecidas por las disposiciones hoy vigentes, el aumento de una tercera parte sobre haber pasivo que se conceda á los empleados civiles y militares, y las madres, viudas y huérfanos de los mismos, cuando hubiesen aquéllos desempeñado sus destinos en Ultramar durante seis años completos, se reducirá en lo sucesivo á lo que determina la siguiente escala gradual:

A los diez años de servicio efectivo, dia por dia, un aumento de 20 por 100; á los veinte años en las mismas condiciones, el 25 por 100, y á los veinticinco años en iguales condiciones, el 30 por 100.

3.ª Las bonificaciones á que se refiere el inciso anterior se consignarán y abonarán siempre por las cajas de la provincia de Ultramar en que durante más tiempo hubiere servido el empleado, aunque éste ó sus causahabientes perciban el haber pasivo por las cajas de la Península. Al efecto se introducirá en los presupuestos respectivos y en la seccion correspondiente un capítulo especial con la oportuna denominacion.

Art. 9.° La explotacion de las salinas naturales de Puerto-Rico se declara libre de toda contribucion, impuesto ó gravámen, así del Estado como de los Municipios, por el término de diez años, quedando obligada dicha industria á satisfacer al Estado únicamente el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto.

Art. 10. Los terrenos que á la fecha de la publicacion de esta ley lleven por lo ménos dos años sin cultivo y se dediquen al del ramio, disfrutarán hasta el año 1898 de la exencion de pago de contribuciones.

Art. 11. Se autoriza al Ministro de Ultramar para aplicar á la isla de Puerto-Rico, con las modificaciones oportunas, la ley de enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882 y establecimiento de los tribunales correspondientes, entendiéndose, por tanto, concedido el crédito necesario al efecto.

Art. 12. La division territorial judicial de la Isla queda organizada y constituida en los siguientes términos: un Juzgado de primera instancia de término en San Juan de Puerto-Rico, con las jurisdicciones y términos municipales de Riopiedras, Trujillo, Carolina, Riogrande y Loiza; otro de término en Ponce, con las de Adjuntas, Coamo, Guayanilla, Juana Díaz, Peñuelas, Santa Isabel y Barros; uno de ascenso en Mayagüez, con Añasco, Rincon y Las Marías; uno de ascenso en Arecibo, con Camuy, Hatillo, Ciales, Manatí, Barceloneta, Morovis y Utuado; uno de entrada en Aguadilla, con Aguada, Isabela, Lares, Moca, Quebradillas y San Sebastian; otro de entrada en San German, con Cabo-Rojo, Sabana-Grande, Yauco, Hormigueros, Maricao y Lajas; otro de entrada en Guayama, con Aibonito, Cayey, Barranquitas, Cidra, Arroyo, Maunabo, Patillas y Salinas; otro de entrada en Humacao, con Ceiba, Fajardo, Luquillo, Naguabo, Piedras, Yabucoa y Vieques; otro de entrada en Cáguas, con Aguas-buenas, Sabana del Palmar, Gurabo, Hatogrande y Juncos; otro de entrada en Vega-baja con Vega-alta, Toa-baja, Toa-alta, Naranjito, Dorado, Corozal y Bayamon.

Art. 13. El Gobierno queda autorizado para hacer economías en los servicios todos, aunque sea necesario alterar su organizacion.

Art. 14. Continúa vigente lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la ley de 24 de Junio de 1885.

Art. 15. A los empleados del ramo de telégrafos se les aplicarán los preceptos de la legislacion comun de los funcionarios públicos, cuando cometieren faltas en el servicio de correos que les está confiado.

Art. 16. Se fija en el 25 por 100 del total importe del presupuesto de gastos el máximum de la deuda flotante que puede contraerse para cubrir obligaciones del mismo presupuesto, salvo los casos de guerra ó de gran perturbacion del órden público. Dentro de este límite podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo, ó verificar cualquiera operacion de Tesorería.

ARTÍCULO ADICIONAL

Si la iniciativa particular organizara con éxito en Puerto-Rico estudios privados de instruccion superior, se autoriza al Ministro de Ultramar para que disponga en dicho caso de los fondos necesarios para sufragar los gastos que ocasione la traslacion del tribunal de exámen, que constituido por la Universidad de la Habana, una vez al año habrá de trasladarse, por virtud de una disposicion concordante, á San Juan de Puerto-Rico.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 26 de Junio de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 29 de Junio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

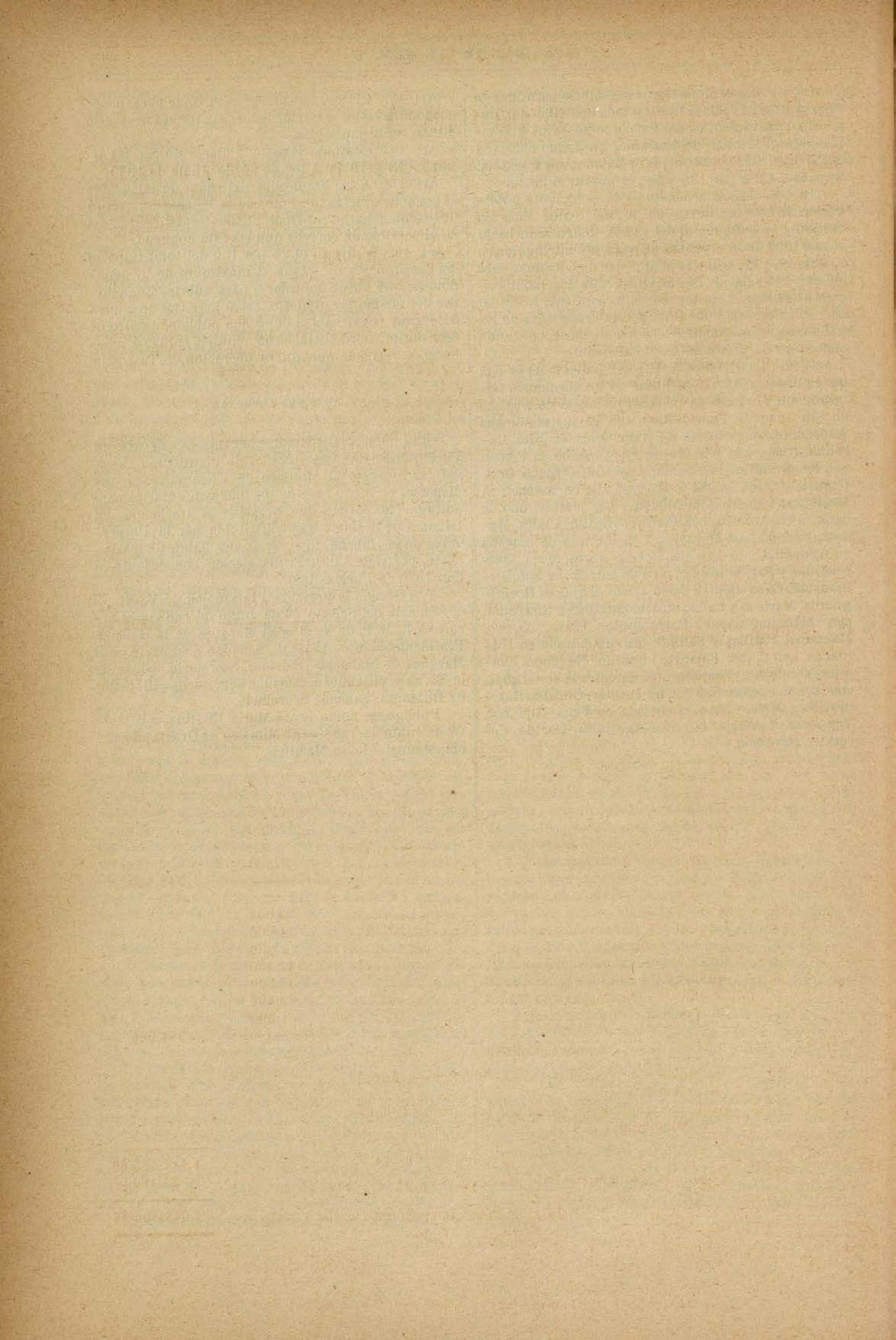

ESTADO LETRA A

RESÚMEN GENERAL DE LOS GASTOS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO PARA EL EJERCICIO DE 1888-89

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES		
1.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR *Personal.*		
	1.°	Sueldo del Ministro	960	
	2.°	Secretaría	15.056	
	3.°	Negociados especiales	2.170'66	
	4.°	Consejo de Ultramar	1.555'20	
	5.°	Archivo de Indias	1.192	
	6.°	Museo-biblioteca en Madrid de las provincias y posesiones de Ultramar	800	
				21.733'86
2.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR *Material.*		
	1.°	Asignacion para gastos del Ministerio y para conservacion del edificio	4.160	
	2.°	Para la Comision de codificacion	32	
	3.°	Para el Archivo de Indias de Sevilla	80	
	4.°	Para el Consejo de Ultramar	480	
	5.°	Museo-biblioteca en Madrid de las provincias y posesiones de Ultramar	640	
				5.392
3.°	Unico.	Gastos de acuñacion de moneda	»	»
4.°		GASTOS EVENTUALES		
	1.°	Haberes de navegacion de funcionarios civiles y pasaje de los mismos y religiosos	4.200	
	2.°	Giros y quebrantos	15.360	
				19.560
5.°		CARGAS DE JUSTICIA		
	Unico.	Para esta atencion	»	3.400
6.°		DEUDA		
	1.°	Billetes del Tesoro	700.000	
	2.°	Deuda antigua	12.000	
	3.°	Intereses de la deuda flotante	»	
	4.°	Negociacion de pagarés	1.500	
				713.500
7.°		CLASES PASIVAS		
	1.°	Monte-pío civil	73.000	
	2.°	Idem militar	71.000	
	3.°	Pensiones de gracia	950	
	4.°	Retirados de guerra y marina	147.350	
	5.°	Jubilados de todos los ramos	35.300	
	6.°	Cesantes de todos los ramos	22.400	
	7.°	Emigrados de América	1.000	
				351.000
8.°		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	»	»
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	»
				1.114.585'86
		A deducir: descuento de haberes		35.180
		Total de la seccion primera		1.079.405'86

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA		
1.°		TRIBUNALES		
		Personal.		
	1.°	Audiencia territorial de la Isla....................	49.785	
	2.°	Constitucion de las Audiencias de lo criminal........	»	
				49.785
2.°		TRIBUNALES		
		Material.		
	Unico.	Audiencia territorial de la Isla....................	»	3.900
3.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS		
		Personal.		
	1.°	Juzgados de primera instancia....................	43.240	
	2.°	Idem eclesiásticos..............................	4.200	
				47.440
4.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS		
		Material.		
	1.°	Juzgados de primera instancia....................	1.170	
	2.°	Idem eclesiásticos..............................	135	
				1.305
5.°		REGISTRO DE LA PROPIEDAD		
	1.°	Dietas y visitas................................	1.000	
	2.°	Gastos de estadística...........................	600	
	3.°	Subvencion de la Notaría de Vieques..............	600	
				2.200
6.°		CULTO Y CLERO		
		Personal.		
	1.°	Clero catedral..................................	38.400	
	2.°	Idem parroquial.................................	101.340	
				139.740
7.°		CULTO Y CLERO		
		Material.		
	1.°	Clero catedral..................................	3.000	
	2.°	Idem parroquial.................................	18.500	
				21.500
8.°		GASTOS DE BULAS		
	Unico.	Para esta atencion..............................	»	620
9.°		ATENCIONES GENERALES		
	Unico.	Alquileres y reparacion de edificios.............	»	5.300
10		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo........	2.095'21	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)........	»	
				2.095'21
				273.885'21
		A deducir: descuento de haberes..................		11.857'25
		Total de la seccion segunda......................		262.027'96

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION TERCERA.—GUERRA		
1.°		ADMINISTRACION SUPERIOR		
		Personal.		
	1.°	Sueldo del capitan general	»	
	2.°	Idem del gobernador segundo cabo	8.000	
	3.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército y seccion de archivo	16.250	
	4.°	Idem de Estados Mayores de plazas y Comandancias militares	27.000	
	5.°	Plana mayor de artillería	11.344'80	
	6.°	Idem de ingenieros	15.155'50	
	7.°	Cuerpo jurídico-militar	6.350	
	8.°	Idem administrativo del ejército	15.425	
	9.°	Idem de sanidad militar	16.850	
	10	Clero castrense	540	
				116.915'30
2.°		ADMINISTRACION SUPERIOR		
		Material.		
	1.°	Estado Mayor del ejército	900	
	2.°	Estados Mayores de plazas y Comandancias militares	2.100	
	3.°	Auditoría de guerra	160	
	4.°	Cuerpo administrativo del ejército	1.168	
	5.°	Idem de sanidad militar	392	
	6.°	Subdelegacion castrense	242'50	
				4.962'50
3.°		CUERPOS DEL EJÉRCITO		
		Personal.		
	1.°	Cuerpos de infantería	545.584'27	
	2.°	Idem de caballería	1.614'80	
	3.°	Idem de artillería	142.462'03	
	4.°	Brigada sanitaria	5.492'28	
	5.°	Caja de Ultramar	8.438'03	
	6.°	Academia militar preparatoria	600	
	7.°	Cuerpo de inválidos	1.865'44	
	8.°	Cuerpo auxiliar de escribientes	8.500	
				714.556'85
4.°		CUERPOS DE VOLUNTARIOS		
	Unico.	Furrieles y bandas de cornetas	»	4.500
5.°		COMISIONES ACTIVAS, RESERVAS DE SANTO DOMINGO Y MILICIAS DISCIPLINADAS Á EXTINGUIR		
		Personal.		
	1.°	Comisiones activas del servicio	28.800	
	2.°	Reservas de Santo Domingo	324	
	3.°	Milicias disciplinarias á extinguir	11.932	
				41.056
6.°		GENERALES Y BRIGADIERES EN SITUACION DE CUARTEL, EXPECTANTES Á EMBARQUE Y CUADRO DE REEMPLAZO		
	1.°	Generales y brigadieres en situacion de cuartel	»	
	2.°	Idem jefes y oficiales en expectacion de embarque	22.200	
				22.200
				904.190'65

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior............	»	904.190'65
7.°		PIENSO		
	Unico	Material.....	»	10.536
8.°		MATERIAL DE ACUARTELAMIENTO, LIMPIEZA DE ALJIBES Y POZOS NEGROS Y ALQUILERES DE EDIFICIOS		
	1.°	Acuartelamiento............................	7.219'68	
	2.°	Alquileres de edificios.........................	4.347	
				11.566'68
9.°		HOSPITALES		
	1.°	Personal eclesiástico...........................	4.506	
	2.°	Material de hospitales..........................	51.374'50	
				55.880'50
10		MATERIAL DE TRASPORTES		
	Unico.	Para esta atencion..............................	»	35.000
11		MATERIAL DE ARTILLERÍA		
	Unico.	Para esta atencion..............................	»	9.100
12		MATERIAL DE INGENIEROS		
	Unico.	Para esta atencion..............................	»	10.000
13		MATERIAL DE REMONTA Y MONTURA		
	Unico.	Para esta atencion..............................	»	1.938
14		GASTOS DIVERSOS		
	Unico.	Para esta atencion..............................	»	4.000
15		CRUCES PENSIONADAS		
	Unico.	Para esta atencion..............................	»	1.437'50
16		CAJAS DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR		
	Unico.	Para esta atencion..............................	»	9.600
17		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo............................	10.218'53	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos (Memoria)..................	»	
				10.218'53
				1.063.467'86
		A deducir: descuento de haberes............		17.900
		Total de la seccion tercera.........................		1.045.567'86

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION CUARTA.—HACIENDA		
1.°		PERSONAL ADMINISTRATIVO		
	1.°	Intendencia general de Hacienda	19.570	
	2.°	Contaduría general de Hacienda	12.060	
	3.°	Tesorería general de Hacienda	6.020	
				37.650
2.°		MATERIAL ADMINISTRATIVO		
	1.°	Intendencia general de Hacienda	1.800	
	2.°	Contaduría general de Hacienda	800	
	3.°	Tesorería general de Hacienda	520	
				3.120
3.°		ATENCIONES GENERALES		
	1.°	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda	3.622	
	2.°	Reparaciones de edificios	750	
	3.°	Traslacion de caudales	1.000	
	4.°	Impresiones	5.400	
				10.772
4.°		GASTOS EVENTUALES		
	Unico.	Comisiones del servicio	»	3.500
5.°		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS		
		Personal.		
	1.°	Administracion central de contribuciones y rentas	22.930	
	2.°	Administraciones locales de Aduanas y Colecturías	71.845	
	3.°	Resguardos de Aduanas	58.260	
				153.035
6.°		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS		
		Material.		
	1.°	Administracion central de contribuciones y rentas	800	
	2.°	Administraciones locales de Aduanas y Colecturías	3.730	
	3.°	Resguardos de Aduanas	1.100	
				5.630
7.°		GASTOS DIVERSOS		
	1.°	Valor y conduccion de efectos timbrados	4.400	
	2.°	Premio de recaudacion y expendicion	»	
				4.400
8.°	Unico.	Devolucion de ingresos indebidos	»	1.000
9.°		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	127.375'08	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				127.375'08
				346.482'08
		A deducir: descuento de haberes		15.159'25
		Total de la seccion cuarta		331.322'83

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION QUINTA.—MARINA		
1.°		ADMINISTRACION DE LA PROVINCIA Y COMANDANCIA DE MARINA		
		Personal.		
	1.°	Comandancia principal y Ordenacion de pagos......	21.645	
	2.°	Inscripcion marítima........................	23.411	
	3.°	Comandancia..................................	3.333'50	
	4.°	Vigías..	2.750	51.139'50
2.°		MATERIAL DE LA PROVINCIA Y COMANDANCIA		
	1.°	Gastos de oficinas de la Comandancia y Ordenacion de pagos......................	720	
	2.°	Idem de la oficina de inscripcion marítima..........	4.698	
	3.°	Idem de la Comandancia........................	1.990	
	4.°	Idem del semáforo y vigía del castillo de San Cristóbal.	880	8.288
3.°		MATERIAL DEL PERSONAL DE LA PROVINCIA Y COMANDANCIA		
	1.°	Raciones de la marinería de la Comandancia.........	1.328'60	
	2.°	Vestuario de la idem id......................	240	
	3.°	Hospitales de la idem id......................	380	1.948'60
4.°		GASTOS DIVERSOS DE LA PROVINCIA Y COMANDANCIA		
		Material.		
	1.°	Distribucion de caudales......................	260	
	2.°	Abonos de viaje..............................	3.000	
	3.°	Varios gastos................................	100	3.360
5.°		BUQUES ARMADOS		
		Personal.		
	Unico.	Personal de la estacion naval..................	»	37.965
6.°		BUQUES ARMADOS.—MATERIAL NAVAL		
	1.°	Carbones....................................	3.600	
	2.°	Material de buques...........................	11.581	15.181
7.°		BUQUES ARMADOS.—MATERIAL PERSONAL		
	1.°	Raciones....................................	8.171'60	
	2.°	Vestuario....................................	600	
	3.°	Medicinas....................................	100	
	4.°	Hospitalidades...............................	400	9.271'60
8.°		BUQUES ARMADOS.—GASTOS DIVERSOS		
	1.°	Distribucion de caudales......................	183	
	2.°	Abonos de viajes.............................	600	
	3.°	Varios gastos................................	580	1.363
9.°		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.........................	9.466'12	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)............................	»	9.466'12
				137.982'82
		A deducir: descuento de haberes..............................		3.050
		Total de la seccion quinta..................		134.932'82

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION SEXTA.—GOBERNACION		
1.°		GOBIERNO GENERAL		
		Personal.		
	Unico.	Gobierno general y su Secretaría	»	40.900
2.°		GOBIERNO GENERAL		
		Material.		
	1.°	Comisiones del servicio	500	
	2.°	Gobierno general	2.000	
	3.°	Telegramas por el cable	4.000	
	4.°	Comision de estadística	300	
	5.°	Gastos del palacio del Gobierno y casa de aclimatacion	2.096	
				8.896
3.°		CONSEJO CONTENCIOSO		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	6.000
4.°		CONSEJO CONTENCIOSO		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion	»	500
5.°		COMUNICACIONES		
		Personal.		
	1.°	Administracion general	1.800	
	2.°	Idem central y provincial	41.255	
	3.°	Personal de vigilancia de las líneas	12.000	
				55.055
6.°		COMUNICACIONES		
		Material.		
	1.°	Gastos de entretenimiento	16.087	
	2.°	Conducciones terrestres y marítimas	104.927	
	3.°	Valores declarados	4.000	
				125.014
7.°		HOSPICIOS Y PRESIDIOS		
		Personal.		
	1.°	Correccional de beneficencia	270	
	2.°	Plana mayor de presidios y manutencion de confinados	57.775'17	
				58.045'17
8.°		HOSPICIOS Y PRESIDIOS		
		Material.		
	Unico.	Confinados á presidio	»	7.221
9.°		ESTABLECIMIENTOS PÍOS		
	1.°	Hospital de San German	3.452	
	2.°	Idem de Caridad para mujeres	264	
				3.716
10		SANIDAD		
		Personal.		
	1.°	Subdelegaciones de medicina, cirugía y farmacia	520	
	2.°	Servicios sanitarios de puertos	6.868'50	
	3.°	Lazareto de la isla de Cabras	360	
				7.748'50
				313.095'67

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior	»	313.095'67
11		SANIDAD		
		Material.		
	1.°	Subdelegacion de medicina y cirugía	48	
	2.°	Idem de farmacia	48	
	3.°	Servicios sanitarios	470	566
12		ATENCIONES GENERALES		
	1.°	Alquileres de edificios	19.708	
	2.°	Reparaciones ordinarias de edificios	250	19.958
13		GASTOS EVENTUALES		
	1.°	Gastos de policía	2.000	
	2.°	Correos extraordinarios	300	
	3.°	Telegramas y anuncios de salidas de vapores	200	2.500
14		CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	202.294'31
15		CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL		
		Material.		
	1.°	Pienso	25.776	
	2.°	Acuartelamiento, utensilio	5.921'98	
	3.°	Remonta y montura	540	32.237'98
16		CUERPO DE ÓRDEN PÚBLICO		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	7.500
		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	8.871'98	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	8.871'98
				587.023'94
		A deducir: descuento de haberes		8.735'65
		Total de la seccion sexta		578.288'29

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION SÉTIMA.—FOMENTO		
1.°		INSTRUCCION PÚBLICA		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	500
2.°		INSTRUCCION PÚBLICA		
		Material.		
	1.°	Subvencion al Instituto provincial de San Juan de Puerto-Rico	5.000	
	2.°	Idem de la Junta superior	200	
	3.°	Idem de escuelas	300	
	4.°	Escuelas ó establecimientos particulares de enseñanza.	4.000	
				9.500
3.°		OBRAS PÚBLICAS		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	41.090
4.°		OBRAS PÚBLICAS		
		Material.		
	1.°	Indemnizaciones	5.000	
	2.°	Gastos diversos	1.400	
				6.400
5.°		CARRETERAS		
		Material.		
	1.°	Estudios y nuevas construcciones	152.500	
	2.°	Reparacion y conservacion	75.000	
				227.500
6.°		FERRO-CARRILES		
		Material.		
	Unico.	Estudios y nuevas construcciones	»	5.000
7.°		NAVEGACION		
		Personal.		
	Unico.	Faros	»	8.400
8.°		NAVEGACION		
		Material.		
	1.°	Puertos	25.650	
	2.°	Faros	49.488	
	3.°	Boyas y valizas	»	
				75.138
9.°		CONSTRUCCIONES CIVILES		
		Material.		
	Unico.	Obras nuevas, conservacion y reparacion	»	10.000
10		MINAS		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion	»	550
				384 078

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior.............	»	384.078
11		AUXILIOS Y ASIGNACIONES.		
	1.°	Junta de agricultura, industria y comercio..........	500	
	2.°	Sociedad Económica de Amigos del País............	500	
	3.°	Junta superior de compensacion y venta de terrenos baldíos..	560	
	4.°	Compra de libros, suscriciones y Compilacion legislativa de Ultramar............................	1.180	
	5.°	Gastos de oposiciones á cátedras..................	200	
				2.940
12		COLONIZACION		
	1.°	Personal..	2.600	
	2.°	Para colonizacion de la isla de la Culebra...........	1.500	
				4.100
13		ESTACIONES AGRONÓMICAS		
	1.°	Personal..	5.850	
	2.°	Material..	12.000	
				17.850
14		CONCURSOS AGRÍCOLAS		
	Unico.	Para esta atencion................................	»	2.500
15	Unico.	Exposicion universal de Barcelona..................	»	320
16		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..................................	19.738'20	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)...................................	»	
				19.738'20
				431.526'20
		A deducir: descuento de haberes...........................		4.056
		Total de la seccion sétima..............................		427.470'20

RESÚMEN GENERAL

	PESOS.
Seccion 1.ª—Obligaciones generales..................	1.079.405'86
——— 2.ª—Gracia y Justicia..........................	262.027'96
——— 3.ª—Guerra.....................................	1.045.567'86
——— 4.ª—Hacienda...................................	331.322'83
——— 5.ª—Marina.....................................	134.932'82
——— 6.ª—Gobernacion................................	578.288'29
——— 7.ª—Fomento....................................	427.470'20
Total general..........	3.859.015'82

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Los créditos señalados en los arts. 1.° al 7.° del cap. 7.° de la seccion primera, «Obligaciones generales,» se considerarán ampliados en la cantidad necesaria si excediesen de su importe las obligaciones de clases pasivas que se reconozcan y liquiden con arreglo á las leyes durante el ejercicio.

2.ª Igualmente se considerarán ampliados los créditos consignados en los caps. 5.°, 8.° y 9.° de la seccion sétima, «Fomento,» en una suma igual á la que exija el desarrollo de los servicios por estudios y construcciones, á que dichos capítulos se refieren, y permita el aumento de ingresos por el concepto que expresa el art. 14, cap. 1.°, seccion quinta, estado letra *B*.

Palacio del Senado 26 de Junio de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=María Cristina.

ESTADO LETRA B

RESÚMEN GENERAL DE INGRESOS QUE SE CALCULA PODRÁN REALIZARSE EN LA ISLA DE PUERTO-RICO DURANTE EL EJERCICIO DE 1888-89

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.—CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS		
1.°	1.°	Contribucion territorial	420.000	
	2.°	Idem de industria y de comercio	190.000	
	3.°	Derechos reales y trasmision de bienes	80.000	
	4.°	Impuesto de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto	1.000	
				691.000
2.°	Unico.	Derechos de consumos	»	220.000
		Total de la seccion primera		911.000
		SECCION SEGUNDA.—ADUANAS		
1.°		DERECHOS DE ARANCEL		
	1.°	Derechos de importacion	1.700.000	
	2.°	Idem de exportacion	130.000	
				1.830.000
2.°		DERECHOS ESPECIALES		
	1.°	Derechos de navegacion, carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros	190.000	
	2.°	Depósito mercantil	4.000	
	3.°	Multas y comisos	20.000	
	4.°	Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importacion	102.000	
				316.000
		Total de la seccion segunda		2.146.000
		SECCION TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS		
Unico.		EFECTOS TIMBRADOS		
	1.°	Bulas	1.000	
	2.°	Cédulas de vecindad	34.000	
	3.°	Papel sellado	84.000	
	4.°	Idem de pagos al Estado	24.000	
	5.°	Sellos de comunicaciones	112.000	
	6.°	Idem de recibos y cuentas	14.000	
	7.°	Idem de documentos de giro	6.000	
	8.°	Idem de pólizas y seguros	1.000	
				276.000
		Total de la seccion tercera		276.000
		SECCION CUARTA.—BIENES DEL ESTADO		
1.°		PRODUCTOS DE RENTAS		
	1.°	Arrendamiento de fincas	1.000	
	2.°	Idem de baldíos y realengos	1.000	
	3.°	Cánon de solares	2.000	
	4.°	Productos de todas clases de montes del Estado	2.000	
	5.°	Réditos de censos	2.000	
				8.000
2.°		PRODUCTOS DE VENTAS		
	1.°	Ventas de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882.	4.000	
	2.°	Idem id. posteriores á dicha ley	35.000	
	3.°	Idem de baldíos y realengos, segun reglamento de 17 de Abril de 1884	25.000	
	4.°	Redenciones de censos	2.000	
				66.000
		Total de la seccion cuarta		74.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesos.*	Por capítulos. *Pesos.*
		SECCION QUINTA.—INGRESOS EVENTUALES		
1.°		DIFERENTES CONCEPTOS		
	1.°	Alcances de cuentas	25.000	
	2.°	Cédulas de privilegios	50	
	3.°	Cesiones y restituciones	100	
	4.°	Impuesto de rifas y loterías	93.000	
	5.°	Intereses del 6 por 100 de demora	5.000	
	6.°	Mandas pías	100	
	7.°	Medias annatas	50	
	8.°	Mostrencos	500	
	9.°	Oficios vendibles y renunciables	120	
	10	Corrales de pesca	2.680	
	11	Productos de presidios	3.000	
	12	Idem sin aplicacion determinada	3.000	
	13	Reintegros de pagos de ejercicios cerrados	11.000	
	14	Venta de pólvora y de efectos inútiles para el servicio	3.000	
				146.600
2.°		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	De la seccion primera	125.000	
	2.°	De la segunda	25.000	
	3.°	De la tercera	»	
	4.°	De la cuarta	15.000	
	5.°	De la quinta	5.000	
				170.000
		Total de la seccion quinta		316.600

RESÚMEN GENERAL

	PESOS.
Seccion 1.ª—Contribuciones é impuestos	911.000
——— 2.ª—Aduanas	2.146.000
——— 3.ª—Rentas estancadas	276.000
——— 4.ª—Bienes del Estado	74.000
——— 5.ª—Ingresos eventuales	316.600
Total de ingresos	3.723.600

Palacio del Senado 26 de Junio de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 29 de Junio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

RELACION

de los conceptos del presupuesto de gastos de la isla de Cuba que en su caso y debida forma podrán ser susceptibles de ampliacion durante el ejercicio de 1888-89.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	MOTIVOS
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES	
5.°	Unico.	Gastos que produzca la acuñacion de la moneda	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
13	2.°	Intereses y amortizacion de la deuda pública en circulacion	
	3.°	Idem de la deuda flotante del Tesoro	
	4.°	Gastos de comision y situacion de fondos	
		SECCION TERCERA.—GUERRA	
4.°	1.°	Cuerpos permanentes	Aumento de fuerza, supresion de rebajados, menor número de hospitalidades, relief que concedan, cruces pensionadas y gastos de reemplazo.
	2.°	Reclutamiento del ejército	
	3.°	Cuerpo de inválidos	Concesiones de pases de mayor número que el calculado.
8.°	2.°	Material de hospitales	Mayor número de hospitalidades ó aumento en el precio de la estancia.
	3.°	Idem de trasportes	Aumento en gastos que solo pueden fijarse á cálculo.
	6.°	Alquileres de edificios	Necesidad de arrendar algunos por mayor cifra que la del presupuesto.
9.°	Unico.	Gastos diversos é imprevistos	Por la naturaleza del servicio.
10	»	Cruces pensionadas	Por el aumento de cruces pensionadas durante el ejercicio.
		SECCION CUARTA.—HACIENDA	
3.°	1.°	Alquileres de edificios	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
	2.°	Reparaciones de idem	
	3.°	Traslacion de caudales	
	4.°	Impresiones de carácter general	
7.°	1.°	Efectos timbrados	
9.°	1.°	Gastos de sorteos	
	2.°	Devolucion de ingresos	
		SECCION QUINTA—MARINA	
»	»	Material de marina.—Raciones	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
»	»	Idem id.—Medicinas	
»	»	Idem id.—Carbon	
		SECCION SEXTA.—GOBERNACION	
14	1.°	Alquileres de edificios	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
15	3.°	Pasajes de relegados criminales y deportados políticos.	
19	1.°	Gastos reservados de vigilancia en los ramos de Gobernacion y Hacienda	
	2.°	Cablegramas	
	3.°	Gastos de vigilancia en los Consulados de América, por los ramos de Gobernacion y Hacienda	
	4.°	Gastos de vigilancia en la Legacion de Washington	
		SECCION SÉTIMA.—FOMENTO	
11	1.° y 2.°	Estudios, reparacion y conservacion de carreteras	Por el mayor impulso que pueda darse para el desarrollo de las obras públicas.
13	1.°	——— de puertos	
	2.°	——— de faros	

Palacio del Senado 3 de Julio de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

TITULO I

DE LA NATURALEZA Y CONDICIONES GENERALES DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Artículo 1.° El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse por la Administracion ó por los particulares contra las resoluciones administrativas que reunan los requisitos siguientes:

1.° Que causen estado.

2.° Que emanen de la Administracion en el ejercicio de sus facultades regladas.

3.° Que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una ley, un reglamento ú otro precepto administrativo.

Art. 2.° Para los efectos del artículo anterior, se entenderá que causan estado las resoluciones de la Administracion cuando no sean susceptibles de recurso por la via gubernativa, ya sean definitivas, ya de trámite, si estas últimas deciden directa ó indirectamente el fondo del asunto, de tal modo que pongan término á aquélla ó hagan imposible su continuacion.

Se entenderá que la Administracion obra en el ejercicio de sus facultades regladas, cuando deba acomodar sus actos á disposiciones de una ley, de un reglamento ó de otro precepto administrativo.

Se entenderá establecido el derecho en favor del recurrente, cuando la disposicion que repute infringida le reconozca ese derecho individualmente, ó á personas que se hallen en el mismo caso en que él se encuentre.

Art. 3.° El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse de igual modo contra resoluciones de la Administracion que lesionen derechos particulares establecidos ó reconocidos por una ley, cuando tales resoluciones hayan sido adoptadas como consecuencia de alguna disposicion de carácter general, si con ésta se infringe la ley en la cual se originaron aquellos derechos.

Art. 4.° No corresponderán al conocimiento de los Tribunales de lo contencioso-administrativo:

1.° Las cuestiones que por la naturaleza de los actos de los cuales procedan, ó de la materia sobre que versen, se refieran á la potestad discrecional.

2.° Las cuestiones de índole civil y criminal, pertenecientes á la jurisdiccion ordinaria ó á otras jurisdicciones especiales.

Se considerarán de índole civil y de la competencia de la jurisdiccion ordinaria las cuestiones en que el derecho vulnerado sea de carácter civil, y tambien aquellas que emanen de actos en que la Administracion haya obrado como persona jurídica, ó sea como sujeto de derechos y obligaciones.

3.° Las resoluciones que sean reproduccion de otras anteriores que hayan causado estado y no hayan sido reclamadas, y las confirmatorias de acuerdos consentidos por no haber sido apelados en tiempo y forma.

4.° Las resoluciones que se dicten con arreglo á una ley que expresamente las excluya de la vía contenciosa.

5.° Las resoluciones que se dicten consultadas por el Consejo Supremo de Guerra y Marina como Asamblea de las Ordenes militares de San Hermenegildo, San Fernando y Mérito militar.

6.° Las Reales órdenes que se refieran á ascensos

y recompensas de jefes y oficiales del ejército y armada por merecimientos contraidos en campaña y hechos de armas, ó á postergaciones impuestas reglamentariamente.

Art. 5.° Continuarán, sin embargo, atribuidas á la jurisdiccion contencioso-administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos celebrados por la Administracion central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie.

Continuarán tambien atribuidas á dicha jurisdiccion aquellas cuestiones respecto de las que se otorgue el recurso especialmente en una ley ó reglamento, si no estuviesen comprendidas en las excepciones del artículo anterior.

Art. 6.° No se podrá intentar la vía contencioso-administrativa en los asuntos sobre cobranza de contribuciones y demás rentas públicas ó créditos definitivamente liquidados en favor de la Hacienda, en los casos en que proceda con arreglo á las leyes, mientras no se realice el pago en las Cajas del Tesoro público.

Se exceptúan de lo prevenido en el párrafo anterior los recurrentes que, al interponer demanda contencioso-administrativa, soliciten declaracion de pobreza; pero si ésta les fuere denegada, no tendrá ulterior tramitacion el recurso si no se verifica el pago. Si éste no se acredita dentro del término de un mes, á contar desde la notificacion del auto denegatorio de la pobreza, se tendrá por caducado de oficio el recurso contencioso-administrativo.

Art. 7.° El término para interponer el recurso contencioso-administrativo será en toda clase de asuntos el de tres mes, contados desde el dia siguiente al de la notificacion administrativa de la resolucion reclamable. Dicho término será de cuatro y seis meses respectivamente, segun que la persona que haya de reclamar tenga su residencia en las Antillas españolas ó en Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea, y se le notifique en dichos puntos la resolucion que origine el recurso.

Cuando la residencia fuere en los Archipiélagos de las Marianas ó de las Carolinas, el plazo á que se refiere el párrafo anterior será de nueve meses.

La notificacion se hará en el domicilio del interesado, ó en su caso del apoderado, si el poder contiene mandato especial para interponer recursos contencioso-administrativos.

Si no fuere hallado en su domicilio, se hará constar por cédula expresiva del objeto y circunstancias de la notificacion, con entrega del oficio ó documento que contenga íntegramente la copia de la resolucion al pariente más cercano, y en su defecto, al familiar ó criado, mayores de 14 años, que estuviere en la habitacion de quien deba ser notificado.

Si no se encontrare á nadie, se repetirá la diligencia al dia siguiente con las mismas formalidades; y si resultare infructuosa, se hará la notificacion al vecino más próximo que fuere habido, firmando la cédula la persona que reciba aquel oficio, ó dos testigos si no supiere firmar.

Se entenderá, sin embargo, hecha la notificacion administrativa cuando conste en el expediente por la firma del interesado, ó éste se muestre enterado de la resolucion en el mismo expediente.

Cuando el recurrente no haya sido notificado por no ser parte en el expediente administrativo, comenzará á contarse el plazo para interponer el recurso desde el dia siguiente al de publicada la resolucion en el *Boletin oficial* de la provincia ó en la *Gaceta de Madrid*, segun proceda de la Administracion local y provincial ó de la central.

El plazo para que la Administracion en cualquiera de sus grados utilice el recurso contencioso-administrativo, será tambien el de tres meses, contados desde el dia siguiente al en que, por quien proceda, se declare lesiva para los intereses de aquélla la resolucion impugnada; pero si hubieren trascurrido cuatro años desde que tal resolucion se dictó, se tendrá por prescrita la accion administrativa. Para los expedientes ya resueltos, el plazo de los cuatro años correrá desde el dia siguiente á la publicacion de esta ley.

TITULO II

ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Art. 8.° La jurisdiccion contencioso-administrativa será ejercida en nombre del Rey y por delegacion suya, por el Tribunal de lo contencioso-administrativo, que formará parte del Consejo de Estado, y por tribunales provinciales.

Art. 9.° El presidente y los demás ministros del Tribunal concurrirán con voz y voto á las deliberaciones del Consejo de Estado en pleno:

1.° Cuando se delibere sobre competencias entre la Administracion activa y las autoridades judiciales.

2.° Cuando se trate de reglamentos é instrucciones generales para la aplicacion de las leyes, ó sobre cualquier asunto que produzca decisiones contra las cuales no proceda recurso contencioso-administrativo.

La asistencia del Tribunal á las deliberaciones del Consejo de Estado en pleno es necesaria en los casos á que se refiere el núm. 1.° Si se trata de los asuntos especificados en el núm. 2.°, la podrá disponer el Gobierno.

El presidente del Tribunal sustituirá al del Consejo en los casos de ausencia, imposibilidad ó vacante.

Cuando los ministros del Tribunal concurran á las deliberaciones del Consejo, ó asistan en corporacion como consejeros de Estado, ocuparán los puestos de preferencia.

Art. 10. El Tribunal de lo contencioso-administrativo conocerá en única instancia de las demandas que se deduzcan contra resoluciones dictadas por la Administracion central y de los recursos que se produzcan contra las decisiones de los tribunales provinciales con arreglo á las leyes.

Art. 11. Los tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo conocerán de las demandas que se entablen contra las resoluciones de las autoridades provinciales y municipales de la respectiva provincia.

CAPITULO II

Tribunal de lo contencioso-administrativo.

Art. 12. El Tribunal de lo contencioso-administrativo se compondrá de 11 ministros consejeros de Estado, todos letrados, de los cuales uno será presi-

dente, disfrutando el haber anual de 25.000 pesetas, y otro vicepresidente, con el haber anual de 17.500 pesetas.

Art. 13. Será presidente un ex-Ministro de la Corona.

El vicepresidente será elegido de entre los consejeros de Estado ó magistrados del Tribunal Supremo que cuenten dos años, por lo ménos, en el ejercicio del cargo.

Los demás ministros estarán comprendidos en las categorías determinadas por las leyes para ser nombrados consejeros de Estado, con exclusion de la facultad concedida por el art. 7.° de la ley de 17 de Agosto de 1860.

Pero tres de las plazas á que se refiere el párrafo anterior podrá el Gobierno proveerlas en personas que reunan las mismas condiciones que para ser magistrado del Tribunal Supremo exijan las leyes sobre organizacion del Poder judicial.

Art. 14. Los ministros del Tribunal de lo contencioso-administrativo no podrán ser separados de sus cargos sino por las causas y mediante las formalidades que establece el art. 3.° de la ley de 3 de Julio de 1877 respecto del presidente y ministros del Tribunal de Cuentas, pudiendo utilizar contra las resoluciones del Gobierno el recurso que establece el art. 5.° de dicha ley.

Los ministros, los funcionarios del ministerio fiscal y los secretarios del Tribunal que cuenten dos años de ejercicio en sus respectivos cargos, tendrán derecho para jubilacion al abono de los de la carrera de abogado.

CAPITULO III

Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo.

Art. 15. Constituirán el tribunal provincial el presidente de la Audiencia territorial y dos magistrados de la Sala de lo civil en las capitales en donde exista Audiencia territorial; en todas las demás, el presidente y dos magistrados de las Audiencias de lo criminal de las capitales de provincia, y en unas y otras dos diputados provinciales letrados, elegidos por sorteo anual.

Solo concurrirán los diputados provinciales á la resolucion de incidentes sobre excepciones dilatorias y al fallo definitivo de los pleitos.

Art. 16. Los magistrados que hayan de constituir estos tribunales serán designados para cada año por el presidente de la Audiencia respectiva, estableciéndose turno y guardando el órden de antigüedad.

Art. 17. Cuando no lleguen á cuatro los diputados letrados sorteables, para completar el número de dos titulares y cuatro suplentes, se sortearán todos los vecinos de la capital comprendidos en las categorías siguientes:

1.° Magistrados y jueces cesantes, y sus asimilados del ministerio fiscal.

2.° Catedráticos activos ó excedentes de la Facultad de derecho.

3.° Profesores del Instituto ó de las Escuelas de comercio que tengan la cualidad de letrados.

4.° Abogados que sean ó hayan sido decanos de Colegio, ó acrediten el ejercicio de la profesion por más de diez años.

Los gobernadores de las provincias remitirán á los presidentes de las Audiencias territoriales ó de las de lo criminal, segun los casos, antes del 1.° de Diciembre de cada año, listas de los diputados provinciales y de los comprendidos en las categorías enumeradas en el presente artículo.

El sorteo se hará por el tribunal provincial respectivo el dia 15 de Diciembre. Verificado que fuere, no se admitirá reclamacion de ninguna clase por falta de inclusion en la lista.

Art. 18. Los indivíduos que sin ser magistrados de la Audiencia formen parte del tribunal provincial, tendrán derecho, en los dias en que constituyan Sala, á iguales dietas que las asignadas á los vocales de la Comision provincial. Estas dietas serán satisfechas con cargo al presupuesto provincial.

El cargo de indivíduo del tribunal provincial será obligatorio para los diputados provinciales. Para los que no tengan este carácter será voluntario; pero una vez aceptado, no podrá renunciarse.

La responsabilidad civil y criminal de los tribunales provinciales se podrá hacer efectiva ante el Tribunal Supremo por las mismas causas y en igual forma que la exigida á los magistrados de Audiencia territorial.

CAPITULO IV

Del ministerio fiscal.

Art. 19. Representará á la Administracion del Estado en los autos contencioso-administrativos de que conozca el Tribunal de lo contencioso-administrativo el fiscal del mismo, á quien auxiliarán, bajo su direccion y responsabilidad, un teniente fiscal y seis abogados fiscales, debiendo ser todos letrados.

Art. 20. El fiscal del Tribunal de lo contencioso-administrativo tendrá la categoría de jefe superior de Administracion y disfrutará el haber anual de 15.000 pesetas.

El teniente fiscal tendrá la categoría de jefe de Administracion de primera clase y disfrutará el haber anual de 10.000 pesetas.

Los tres abogados fiscales primeros tendrán la categoría de jefes de Administracion de segunda clase y disfrutarán el haber anual de 8.750 pesetas.

Los tres abogados fiscales segundos tendrán la categoría de jefes de Administracion de tercera clase y disfrutarán el haber anual de 7.500 pesetas.

Art. 21. El fiscal es de libre eleccion del Gobierno.

Los demás funcionarios del ministerio fiscal del Tribunal formarán Cuerpo de escala cerrada, en el cual se ascenderá por órden de rigorosa antigüedad, siendo nombrados á propuesta del Consejo de Estado en pleno.

Unicamente se entrará en dicho Cuerpo por las plazas inferiores, mediante concurso entre tenientes fiscales que hayan sido del Consejo de Estado, oficiales de éste ó abogados del Estado que lleven, cuando ménos, ocho años en el desempeño de sus cargos.

Art. 22. El teniente fiscal y los abogados fiscales solo pueden ser separados por sentencia judicial ó mediante expediente, con audiencia del interesado, promovido, bien por el presidente del Consejo de Estado, bien por el Tribunal, bien por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 23. El fiscal defenderá por escrito y de palabra á la Administracion y á las Corporaciones que estuvieren bajo su especial inspeccion y tutela, mientras estas últimas no designen letrado que las repre-

sente, y cuando no litiguen contra aquélla ó entre sí mismas.

El Gobierno podrá, sin embargo, cuando lo estime conveniente, designar un comisario que desempeñe las funciones del fiscal en determinados negocios.

Art. 24. El fiscal no podrá allanarse á las demandas dirigidas contra la Administracion, sin estar autorizado para ello por el Gobierno de S. M. Cuando considere de todo punto indefendible la resolucion impugnada, lo hará presente en comunicacion razonada al Ministro de cuyo Centro dimane, para que acuerde lo que estime procedente. Entre tanto, está obligado á continuar la defensa de aquélla. Cuando el representante de la Administracion, debidamente autorizado, deje de impugnar la demanda, el Tribunal, llevando el pleito á la vista, dictará en su dia el fallo que estime justo.

Podrá abstenerse de intervenir en los asuntos que no afecten al interés general de la Administracion, limitándose á concretar su defensa al extremo ó extremos que á aquélla interesen.

Art. 25. Representarán á la Administracion en los tribunales provinciales los abogados del Estado, ó los de beneficencia cuando el litigio afecte á intereses de esta clase.

CAPITULO V

Auxiliares de los Tribunales de lo contencioso-administrativo.

Art. 26. A las órdenes inmediatas del Tribunal de lo contencioso-administrativo habrá un secretario mayor, diez secretarios de Sala y el número de subalternos que el Presidente del Consejo de Ministros determine, á propuesta del Tribunal.

Art. 27. El secretario mayor disfrutará el sueldo de 10.000 pesetas anuales; los dos secretarios de Sala primeros, el de 7.500; los dos segundos, el de 6.000; los dos terceros, el de 5.000, y los cuatro cuartos el de 4.000.

Art. 28. Los secretarios formarán Cuerpo independiente de los demás funcionarios del Consejo de Estado, de escala cerrada, en el que se ascenderá por rigorosa antigüedad.

Serán nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros, y no podrán ser separados sino en virtud de expediente en el cual serán oidos, y á propuesta del Tribunal.

Art. 29. Solo podrá entrarse en el Cuerpo de secretarios por las últimas plazas, prévia oposicion, exigiéndose, para tomar parte en ella, ser mayor de edad y letrado.

Sin embargo, cuando hubiese oficiales del Consejo de Estado que lo fueren por oposicion ó exámen, podrán ser nombrados secretarios á propuesta del Tribunal.

Art. 30. El tribunal de oposiciones para secretarios será formado por consejeros de Estado, entre los cuales habrá, por lo ménos, dos ministros del Tribunal.

Entre tanto que otra cosa se disponga, las oposiciones se verificarán como previenen los reglamentos del Consejo de Estado.

Art. 31. Los secretarios, oficiales de Sala y demás dependientes de las Audiencias respectivas, lo serán tambien de los tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo.

TITULO III

Procedimiento contencioso-administrativo

CAPITULO PRIMERO

De la única instancia ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo.

SECCION PRIMERA.

Diligencias preliminares.

Art. 32. Las partes pueden recurrir por sí mismas, conferir su representacion á un procurador judicial, ó valerse tan solo de letrado con poder al efecto.

Art. 33. Cuando las partes se valgan de procurador, aceptado que sea el poder, tendrá las obligaciones y derechos que se establecen por la ley de enjuiciamiento civil, en cuanto no estén modificados por esta ley ó por los reglamentos que se dicten.

Los procuradores que actúen ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo aplicarán el arancel vigente para los negocios en que intervienen ante el Tribunal Supremo del fuero ordinario.

En los tribunales provinciales aplicarán los vigentes para los negocios civiles seguidos ante las Audiencias territoriales.

Para el cobro de los honorarios de los abogados y de los derechos y suplementos de los procuradores se concederá la vía de apremio á tenor de lo dispuesto en la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 34. El procedimiento contencioso-administrativo, cuando no se entable por la Administracion, se iniciará por medio de un escrito reducido á solicitar que se tenga por interpuesto el recurso y que se reclame el expediente gubernativo de las oficinas en que se halle, y á manifestar el domicilio del actor ó de su representante, para oir las notificaciones.

Art. 35. A este escrito deberá acompañarse necesariamente:

1.° El poder que acredite la personalidad del compareciente, si no fuese éste el mismo interesado.

2.° El documento ó documentos que acrediten el carácter con que el actor se presenta en juicio, en el caso de tener representacion legal de alguna persona ó Corporacion, ó cuando el derecho que reclame provenga de habérsele otro trasmitido por herencia ó por cualquier otro título.

3.° El traslado de la resolucion reclamada respecto de la cual se hubiere hecho la notificacion, ó su copia, ó cuando ménos indicacion precisa del expediente en que hubiere recaido, ó del periódico oficial en que se hubiere publicado.

4.° Los documentos que acrediten el cumplimiento de las formalidades que para entablar demandas exijan á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales sus leyes respectivas.

No se dará curso al escrito que carezca de alguna de las anteriores formalidades, y su presentacion no interrumpirá el lapso del término señalado para utilizar la vía contenciosa.

Art. 36. Presentado el escrito interponiendo el recurso, la Secretaría del Tribunal pondrá á continuacion de dicho escrito nota del dia y hora de su presentacion, y dará recibo en que se acrediten estas circunstancias.

El Tribunal, en el primer dia hábil, acordará que se reclame el expediente administrativo del Ministerio de donde proceda la resolucion que motive el recurso, y que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de la provincia respectiva el anuncio de haberse interpuesto, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administracion.

Art. 37. El Tribunal tendrá como parte á los que se hallen en este caso y comparezcan debidamente, en cualquier estado del recurso, cuya tramitacion no podrá por esto retroceder ó interrumpirse.

Art. 38. La remision del expediente á que se refiere el art. 36 tendrá lugar dentro de treinta dias, contados desde la entrega en la respectiva dependencia de la comunicacion del Tribunal en la cual se reclame.

Por la dependencia en que se presente la comunicacion aludida se dará en el acto recibo, expresando la fecha en que se hubiere presentado aquélla. El recibo se unirá á los autos.

Trascurrido el plazo señalado en el párrafo primero sin que el Ministerio de donde se reclame haya remitido el expediente, el Tribunal, de oficio, dirigirá recordatorio, poniéndolo en conocimiento del Consejo de Ministros por conducto de su Presidente.

Pasados quince dias sin que se hubiere recibido el expediente reclamado, el Tribunal, tambien de oficio, remitirá testimonio al Congreso de los Diputados para los efectos á que hubiere lugar.

Sobre la indemnizacion de daños y perjuicios á que diere lugar la demora en la remision del expediente, acordará el Tribunal lo que estime oportuno.

SECCION SEGUNDA.

Del beneficio de pobreza.

Art. 39. Tendrán derecho al beneficio de litigar como pobres los que se encuentren en los casos determinados al efecto por la ley de enjuiciamiento civil, y aquellos á quienes las leyes reconozcan expresamente este derecho.

El incidente de pobreza se sustanciará y resolverá por el Juzgado en quien delegue el Tribunal de lo contencioso-administrativo, en la forma y con los recursos que establece la citada ley.

Cuando se otorgue la declaracion de pobreza, luego que el auto sea firme, y si el declarado pobre no designa letrado que le represente, dirigirá el Tribunal comunicacion al decano del Colegio de abogados de Madrid para que nombre de oficio uno que representará al defendido por pobre sin necesidad de poder.

En los incidentes de pobreza tendrá siempre intervencion el fiscal, quien delegará al efecto en un funcionario del ministerio público para que intervenga en la práctica de las pruebas.

La solicitud de pobreza no producirá el efecto de suspender la sustanciacion del pleito, á ménos que el Tribunal de lo contencioso-administrativo lo acordase, de conformidad con el fiscal.

La denegacion de dicho beneficio implica la condena de costas y el reintegro del papel de oficio usado en las actuaciones por el solicitante.

Hasta que este reintegro tenga efecto, quedará en suspenso el procedimiento, salvo el caso en que la Administracion sea demandante ó recurrente.

SECCION TERCERA.

De la demanda, presentacion de documentos y del emplazamiento.

Art. 40. Remitido que sea el expediente gubernativo, se pondrá de manifiesto al actor por término de veinte dias, que podrá prorrogarse por otros diez, á juicio del Tribunal, para que formalice la demanda, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 92.

Si la demanda no se hubiere formalizado dentro de los treinta dias, se entenderá caducado el recurso, declarándose así de oficio.

Art. 41. Cuando la Administracion general del Estado sea quien reclame en vía contenciosa, el fiscal presentará desde luego la demanda, acompañando á ella, además de su copia, el expediente gubernativo en que hubiese recaido la resolucion impugnada. El curso ulterior de la demanda será el mismo que para las demás se establece en los artículos siguientes.

Art. 42. En las demandas se consignarán con la debida separacion, entre los puntos de hecho y los fundamentos de derecho, las alegaciones relativas á la competencia del Tribunal; á las condiciones de la resolucion reclamada, que para poder impugnarla en vía contenciosa exige el tít. 1.° de esta ley; á la personalidad del demandante; al término en que el recurso se interponga, y al fondo del asunto, formulando con claridad la pretension que se deduzca.

Art. 43. A la demanda se acompañarán los documentos que el actor juzgue convenientes á la defensa de su derecho, designando en otro caso el archivo, oficina ó protocolo en que se encuentren.

En este último caso se mandará librar desde luego, á costa del demandante, certificacion de lo que resultase de dichos documentos.

Con la demanda se acompañará la copia ó copias que sean necesarias.

Art. 44. Despues de la demanda y de la contestacion, no se admitirán al actor, ni al demandado, ni á los coadyuvantes de la Administracion, si los hubiere, otros documentos que los que se hallen en alguno de los casos siguientes:

1.° Que sean de fecha posterior á dichos escritos.

2.° Los anteriores respecto de los cuales jure la parte que los presente no haber tenido antes conocimiento de su existencia.

3.° Los que no haya sido posible adquirir con anterioridad por causas que no sean imputables á la parte interesada, siempre que se haya hecho oportunamente la designacion expresada en el párrafo 2.° del artículo anterior.

No se admitirá documento alguno despues de la citacion para sentencia.

El Tribunal repelerá de oficio los que se presenten, mandando devolverlos á la parte sin ulterior recurso.

Art. 45. Presentada la demanda, se emplazará, con entrega de la copia, al particular demandado ó al fiscal, y despues á los coadyuvantes, á fin de que la contesten sucesivamente en el término, para cada uno, de veinte dias, prorrogable por otros diez más, quedando para ello de manifiesto en la Secretaría del Tribunal el expediente administrativo.

SECCION CUARTA

Excepciones dilatorias.

Art. 46. El demandado y sus coadyuvantes podrán proponer dentro de los diez dias siguientes al empla-

zamiento, como excepciones dilatorias, las siguientes:

1.ª Incompetencia de jurisdiccion.

2.ª Falta de personalidad en el actor ó en su representante y en el demandado.

3.ª Defecto legal en el modo de proponer la demanda.

Se entenderá incompetente el Tribunal, cuando por la índole de la resolucion reclamada no se comprenda, á tenor del tít. 1.º de esta ley, dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso-administrativo, ó cuando éste se hubiere interpuesto fuera de los plazos determinados por el art. 7.º

Se entenderá que existe defecto legal en el modo de proponer la demanda, cuando se hubiere formulado sin los requisitos establecidos en la ley.

Art. 47. Cuando el demandado fuese un particular que al formalizarse la demanda no hubiere comparecido, se le emplazará para que lo verifique dentro del término de nueve dias, y uno más por cada 30 kilómetros que medien desde su domicilio al lugar de residencia del Tribunal; y desde que se persone, comenzará á contarse el término establecido en el artículo anterior para proponer por su parte excepciones dilatorias.

Art. 48. La alegacion de excepciones dilatorias en la forma y tiempo establecidos en los artículos anteriores producirá desde luego el efecto de suspender el curso del emplazamiento para contestar la demanda.

Las excepciones dilatorias que no se propusieren en tiempo y forma, podrán utilizarse como perentorias al contestar la demanda, y acerca de ellas se pronunciará fallo en la sentencia definitiva.

Art. 49. Presentado el escrito en que se propongan las excepciones dilatorias, se comunicará copia de él á las partes, señalándose desde luego la vista de este incidente, si no se hubiese solicitado el recibimiento á prueba. Si se hubiese solicitado, el Tribunal dictará auto resolviendo las que hayan de practicarse, y verificado esto en la forma que se determina para las pruebas relativas al fondo, se pondrán de manifiesto las actuaciones á las partes por término de tres dias, y se señalará el en que haya de celebrarse la vista.

Art. 50. Celebrada la vista con audiencia de las partes que á ella concurrieren, se pronunciará, dentro del término de tercero dia, auto resolviendo si proceden ó no las excepciones dilatorias. Si se estimasen, se declarará sin curso la demanda, ordenándose la devolucion del expediente administrativo á la oficina de donde procediere. Si se desestimasen, se dispondrá que el demandado y sus coadyuvantes, si los hubiere, contesten la demanda dentro del término de quince dias, prorrogable por otros cinco.

Son aplicables á estos autos las disposiciones de los arts. 61 y 62 referentes á las sentencias.

SECCION QUINTA

Contestacion á la demanda.

Art. 51. La contestacion á la demanda se redactará consignando con separacion los puntos de hecho y fundamentos de derecho relativos al fondo del asunto, y formulando con claridad la pretension que se deduzca.

Art. 52. El demandado deberá presentar con la contestacion los documentos que fueren pertinentes á su derecho, siéndole aplicables las disposiciones del art. 44.

SECCION SEXTA

De la prueba.

Art. 53. Solamente se podrá pedir el recibimiento del pleito á prueba por medio de otrosíes en los escritos de demanda y de contestacion á la demanda.

Art. 54. Cuando las partes hayan hecho uso de este derecho, pasarán las actuaciones á un ministro ponente, que lo será para todo el curso ulterior del pleito y que se designará por turno. El Tribunal, oyendo su propuesta, resolverá dentro del término de quince dias, contados desde el en que se presente el escrito de contestacion á la demanda, si se recibe el pleito á prueba. Caso afirmativo, se prevendrá á las partes que en el término de diez dias improrrogables proponga cada una toda la que le interese, y se fijará el término dentro del cual haya de practicarse, sin exceder del señalado en la ley de enjuiciamiento civil en el segundo período de prueba.

Art. 55. El Tribunal podrá delegar en uno de sus ministros ó en un juez de primera instancia del lugar correspondiente, las diligencias probatorias que se hubieren de verificar.

El fiscal podrá á su vez delegar en el funcionario público que tenga por conveniente, la facultad de intervenir en la práctica de las pruebas.

Art. 56. Los medios de prueba de que se podrá hacer uso en este juicio, serán los mismos que establece la ley de enjuiciamiento civil, y cualquiera otro que el Tribunal estime conducente.

El Tribunal podrá hacer las preguntas que estime convenientes á los testigos presentados por las partes. Las repreguntas habrán de ser precisamente por escrito cuando no las haga directamente al testigo el Tribunal ó el ministro ante quien declare.

No se pedirán posiciones al representante de la Administracion en el juicio. En su lugar, la parte contraria propondrá por escrito las preguntas que quiera hacer, las cuales serán contestadas por vía de informe, por las autoridades ó funcionarios de la Administracion á quienes conciernan los hechos.

Las comunicaciones al efecto se dirigirán por conducto de la persona que represente al Estado ó Corporacion del mismo en autos, cuya persona estará obligada á presentar la contestacion ó el documento que acredite la entrega de la comunicacion en el Centro administrativo correspondiente dentro del término que el Tribunal señale.

Art. 57. Para mejor proveer, podrá el Tribunal disponer la práctica de cualquiera otra diligencia de prueba antes de celebrarse la vista.

Si el Tribunal hiciere despues uso de este derecho, se pondrá de manifiesto el resultado de la diligencia á las partes, las cuales, dentro del término de tercero dia, podrán alegar por escrito acerca de su alcance é importancia.

SECCION SÉTIMA

De la vista y sentencia

Art. 58. Presentados los escritos de contestacion á la demanda, ó terminado el período de prueba, y unidas las que se hayan practicado á los autos, se acordará por el Tribunal que la Secretaría, en el plazo que el mismo determine, redacte un extracto del

pleito del cual se dará copia á las partes, en que se consigne:

1.° Un breve resúmen del expediente administrativo, de los hechos y fundamentos de derecho alegados y sostenidos en la discusion escrita, por el mismo órden con que han sido enumerados, y de las pretensiones establecidas por las partes.

2.° Otro resúmen, tambien breve, de la prueba practicada.

3.° Copia textual, en lo que fuere pertinente, de las disposiciones y decisiones citadas por las partes como aplicables al caso.

Este extracto se podrá imprimir á instancia y á costa de las partes.

Art. 59. Formado el extracto, se pondrá de manifiesto con las actuaciones y el expediente administrativo á las partes, que podrán solicitar la modificacion de dicho extracto dentro del término de quinto dia.

Pasado éste sin proponer modificaciones, ó introducidas las que el Tribunal acordare, dentro del término de tercero dia se señalará el de la vista.

Art. 60. Las vistas se celebrarán por riguroso órden de antigüedad de los asuntos, á contar desde la fecha en que se haya declarado conclusa la discusion escrita. No obstante, cuando el representante de la Administracion pidiere que se dé preferencia á determinado asunto, podrá el Tribunal, si estima fundada esta pretension, alterar el órden prescrito para la celebracion de la vista.

En el acto de la vista expondrán las partes ó su representacion clara y sucintamente sus pretensiones y los fundamentos legales en que se apoyen. El presidente llamará á la cuestion á los que no cumplieran con este precepto.

Tambien podrán el presidente ó cualquier ministro, con la vénia de aquél, dirigir las preguntas que estimen oportunas para el esclarecimiento de los hechos y conceptos.

Las partes ó sus representantes ó defensores podrán rectificar cualquier error de hecho ó de concepto que se les haya atribuido.

Terminado el acto, el presidente declarará el pleito visto y concluso para sentencia, sin perjuicio de la facultad que al Tribunal otorga el art. 57.

Art. 61. La sentencia se dictará dentro del término de diez dias desde la conclusion de la vista ó desde que se unieren á los autos las diligencias para mejor proveer que despues de dicho acto hubiesen sido practicadas.

A la cabeza de las sentencias se pondrá: *Consejo de Estado.—Tribunal de lo contencioso-administrativo.*

En la sentencia se establecerán por medio de párrafos separados que empiecen con la palabra «Resultando,» los hechos que aparezcan del expediente administrativo y de las demás actuaciones y pruebas; consignándose despues por medio de párrafos que comiencen con la palabra «Considerando,» las declaraciones de derecho que correspondan; trascribiéndose á continuacion en lo que sea pertinente las disposiciones legales citadas por las partes y las que sirvan de fundamento á la sentencia, y decidiéndose, por último, en el fallo acerca de todos los puntos controvertidos en el pleito.

Art. 62. Para que haya sentencia serán necesarios los votos conformes de la mayoría absoluta de los ministros que concurran á la vista.

Todo el que tome parte en la votacion de una sentencia firmará lo acordado, aunque disintiere de la mayoría; pero podrá en este caso salvar su voto, extendiéndolo, fundándolo é insertándolo con su firma al pié á continuacion de la sentencia, publicándose y notificándose con ésta.

Cuando hubiere discordia por no reunirse los votos necesarios para que haya sentencia, se citará á nueva vista ante el Tribunal en pleno, cuya sentencia, votada por la mayoría de los ministros presentes ó por la mitad con el voto de calidad del presidente del Tribunal, será la definitiva. Los ministros que disintieren de la sentencia así votada, no podrán excusarse de firmarla, aunque salvando su voto en la forma que previene el párrafo anterior.

CAPITULO II

De la primera instancia ante los tribunales provinciales.

Art. 63. La interposicion, sustanciacion y decision de los recursos contencioso-administrativos ante los tribunales provinciales se acomodará á lo preceptuado en el cap. 1.° de este mismo título para los que hayan de interponerse ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo, con las modificaciones siguientes:

1.ª La falta de remision del expediente administrativo en el plazo que determina el art. 38 será considerada como desobediencia comprendida en el artículo 380 del Código penal, debiendo pasar el tribunal provincial el oportuno testimonio al Juzgado ó tribunal competente para que proceda como corresponda. Podrá acordar, además, el Tribunal provincial, á instancia y á favor del demandante, una indemnizacion de perjuicios á satisfacer por la autoridad, Corporacion ó funcionario que no remitan el expediente en el término expresado.

2.ª La autoridad ó Corporacion de quien proceda la resolucion reclamada, al remitir el expediente administrativo, designará el letrado que haya de representar á la Administracion en el negocio, á tenor del art. 25.

3.ª El anuncio á que se refiere el párrafo 2.° del art. 36 se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia.

4.ª Contra el auto en que los tribunales provinciales resuelvan sobre las excepciones dilatorias, conforme al art. 50, se podrá interponer el recurso de apelacion para ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo.

5.ª Las providencias, autos y sentencias de los tribunales provinciales se dictarán por mayoría de votos, pudiendo salvar los suyos los que disintieren.

CAPITULO III

De los recursos contra las providencias, autos y sentencias.

Art. 64. Contra las providencias de mero trámite que dicten en los negocios contencioso-administrativos el Tribunal de lo contencioso-administrativo ó los provinciales, no procederá otro recurso que el de reposicion ante el propio Tribunal.

Este recurso se interpondrá dentro del término de tercero dia, á contar desde el siguiente al de la notificacion de la providencia cuya reposicion se pretenda.

Del escrito en que se interponga el recurso se dará copia á las demás partes para que expongan, dentro del término de tercero dia, lo que estimen procedente, y el Tribunal en su vista, y por auto fundado é inapelable, resolverá respecto de este incidente.

Art. 65. Contra los autos del Tribunal de lo contencioso-administrativo no se dará más recurso que el de aclaracion. Contra sus sentencias podrán utilizarse los de aclaracion y revision en la forma determinada por los arts. 77 y siguientes.

Art. 66. Podrá reclamarse la nulidad de actuaciones por defectos esenciales en el procedimiento, en los casos siguientes:

1.° Por falta de emplazamiento de las personas que hubieren debido ser citadas para el juicio.

2.° Por falta de citacion para alguna diligencia de prueba ó para sentencia definitiva.

3.° Por denegacion de cualquiera diligencia de prueba, admisible segun las leyes, y cuya falta haya podido producir indefension.

4.° Por haber concurrido á dictar sentencia uno ó más ministros, cuya recusacion, fundada en causa legal é intentada en tiempo y forma, hubiese sido estimada, ó se hubiese denegado, siendo procedente.

Art. 67. Para poder reclamar la nulidad á que se refiere el artículo anterior, será necesario que la subsanacion de la falta que la motive se haya solicitado dentro de los diez dias desde que se cometió.

Art. 68. Cuando la falta en el procedimiento á que se refieren los artículos anteriores se haya cometido en el tribunal provincial, éste deberá resolver la reclamacion que se produzca. Si la falta se cometiese ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo, la sustanciacion y fallo del incidente corresponderá al mismo Tribunal en pleno y se acomodará á la tramitacion que para los incidentes establece la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 69. Contra los autos y sentencias de los tribunales provinciales podrá utilizarse el recurso de apelacion para ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo. Se exceptúan los autos ordenando la práctica de pruebas, contra los que no se da recurso alguno.

Art. 70. El recurso de apelacion se interpondrá ante el tribunal que hubiere dictado el auto ó sentencia de que se apele, dentro de los cinco dias siguientes al de la notificacion.

Art. 71. Admitida la apelacion, que se entenderá siempre en ambos efectos, se emplazará á las partes para que en el término de treinta dias comparezcan ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo.

Art. 72. Si trascurrido este término el apelante no lo hubiere verificado, se declarará desierta la apelacion; esta declaracion deberá hacerse de oficio ó á instancia de parte, ordenándose la devolucion de los autos al tribunal de quien procedieren para la ejecucion del auto ó sentencia apelados.

Art. 73. Si en el expresado término no hubieren comparecido los apelados, continuará la sustanciacion del recurso sin su audiencia, y las notificaciones se entenderán con los estrados del tribunal.

En cualquier estado del recurso en que comparezca el apelado, se le tendrá por parte, pero sin que esto interrumpa ni haga retroceder el curso de las actuaciones.

Art. 74. Una vez personado el apelante y trascurrido el término establecido en el art. 71, se redactará por el secretario de la Sala, en el plazo que ésta determine, una nota expresiva de lo actuado con posterioridad al extracto de primera instancia; y celebrada la vista conforme al art. 60, se pronunciará sentencia en la forma determinada en el art. 61.

La sentencia así pronunciada, una vez que se declare firme, se remitirá con los autos al tribunal inferior para que inste su ejecucion en la forma que la presente ley establece.

Art. 75. Cuando el tribunal provincial no admita una apelacion, podrá la parte interesada recurrir en queja ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo, en el término de ocho dias, contados desde el siguiente al de la notificacion del auto denegatorio de la apelacion.

Interpuesto en forma este recurso de queja, el Tribunal de lo contencioso-administrativo mandará al provincial que informe con justificacion en el término que le designe, y en vista de todo, con audiencia del fiscal, confirmará ó revocará el auto del inferior.

Art. 76. Tambien podrá utilizarse contra las sentencias firmes de los tribunales provinciales recurso de revision, que se interpondrá ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo y se acomodará á lo establecido en los arts. 79 y siguientes.

CAPITULO IV

Recursos contra las sentencias del Tribunal de lo contencioso-administrativo.

Art. 77. Notificada la sentencia á las partes con entrega de cédula en que se inserte literalmente, podrán proponer el recurso de aclaracion dentro de los tres dias siguientes.

Art. 78. El recurso de aclaracion se resolverá por auto del Tribunal, que habrá de dictarse dentro de los dos dias siguientes á la peticion de la aclaracion.

Art. 79. El recurso de revision no dará lugar á que se suspenda la declaracion de quedar firme la sentencia ni su ejecucion, y procederá:

1.° Si en la parte dispositiva de la sentencia resultare contradiccion en sus disposiciones, y si en ella no se resolviese alguna de las cuestiones planteadas en la demanda y contestacion.

2.° Si los Tribunales de lo contencioso-administrativo hubieren dictado resoluciones contrarias entre sí, respecto á los mismos litigantes, acerca del propio objeto y en fuerza de idénticos fundamentos.

3.° Si despues de pronunciada se recobraren documentos decisivos, detenidos por fuerza mayor ó por obra de la parte en cuyo favor se hubiere dictado.

4.° Si hubiere recaido en virtud de documentos que al tiempo de dictarse la sentencia ignoraba una de las partes haber sido reconocidos y declarados falsos, ó cuya falsedad se reconociese ó declarase despues.

5.° Si habiéndose dictado en virtud de prueba testifical, los testigos hubieren sido condenados por falso testimonio dado en las declaraciones que sirvieron de fundamento á la sentencia.

6.° Si la sentencia firme se hubiere ganado injustamente en virtud de prevaricacion, cohecho, violencia ú otra maquinacion fraudulenta.

Art. 80. El recurso de revision se interpondrá ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo en pleno.

Art. 81. La sentencia se pronunciará, notificará y ejecutará en la forma y manera determinada para las definitivas en el fondo del negocio.

Art. 82. En todo lo referente á términos y procedimiento respecto al recurso de revision, regirán las disposiciones de las secciones 2.ª, 3.ª y 4.ª del tít. 22, libro 2.° de la ley de enjuiciamiento civil.

Exceptúanse los casos previstos en los núms. 1.° y 2.° del art. 79, en los cuales el recurso de revision deberá formularse en el término de un mes, contado desde la notificacion de la sentencia.

CAPITULO V

Ejecucion de las sentencias.

Art. 83. Declaradas firmes las sentencias del Tribunal de lo contencioso-administrativo, ó las de los tribunales provinciales en su caso, se comunicarán en el término de diez dias por medio de testimonio en forma al Ministro ó Autoridad administrativa á quien corresponda, para que la lleve á puro y debido efecto, adoptando las resoluciones que procedan, ó practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Art. 84. El Ministro ó Autoridad administrativa á quien corresponda deberá acusar el recibo de la sentencia en el término de tres dias, y dar en el de un mes cuenta de su cumplimiento. Cuando por razones de interés público la Administracion estimare necesaria y acordase la suspension del cumplimiento de la sentencia, lo hará saber al Tribunal, comunicándole la resolucion y sus motivos, y el Tribunal declarará la indemnizacion que corresponda al particular por el aplazamiento.

En todo caso de suspension, el Gobierno dará cuenta á las Córtes dentro del primer mes de estar abiertas ó constituidas, de la suspension y sus fundamentos.

Art. 85. Cuando la Administracion fuere condenada al pago de cantidad líquida, deberá acordarlo y verificarlo en la forma y dentro de los límites que permitan los presupuestos y determinen las disposiciones legales referentes al pago de las obligaciones y deudas del Estado, de la Provincia ó el Municipio.

Si para verificar el pago fuere preciso un presupuesto extraordinario, se presentará éste para la aprobacion de las Córtes ó de la Corporacion ó Autoridad respectiva, dentro del mes siguiente al dia de la notificacion de la sentencia. Si las Córtes no estuvieren reunidas, deberá presentarse dentro del primer mes de su reunion más próxima.

Art. 86. Será caso de responsabilidad civil y criminal la infraccion de lo preceptuado en los artículos anteriores acerca de la ejecucion de las sentencias de los Tribunales de lo contencioso-administrativo, entendiéndose como desobediencia punible en forma igual á la establecida respecto á las sentencias de los tribunales en lo civil y en lo criminal.

Denunciada la demora al Tribunal de lo contencioso-administrativo cuando se trate de sus sentencias, se pasará el tanto de culpa al tribunal de justicia correspondiente, y en su caso á las Córtes.

Cuando se trate de sentencias dictadas por los tribunales provinciales, trasmitirán éstos la denuncia al Tribunal de lo contencioso-administrativo para lo que hubiere lugar.

Art. 87. Al principio de cada año judicial se publicará en la *Gaceta de Madrid* un estado expresivo del cumplimiento que en el año anterior hubieren tenido las sentencias sobre negocios contencioso-administrativos, expresando, en cuanto á las que no se hubiesen ejecutado, la razon por virtud de la cual no hubiere tenido lugar.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 88. El Tribunal de lo contencioso administrativo celebrará audiencia todos los dias hábiles.

Art. 89. Todas las actuaciones deberán escribirse en el papel sellado que prevengan las leyes y reglamentos, bajo las penas que en ellos se determinen.

Los escritos á nombre de la Administracion se extenderán en papel del sello de oficio.

Igual sello usará para su defensa el que litigase como pobre.

Art. 90. De todo escrito se acompañarán tantas copias cuantas fueren las demás partes que hubieren comparecido en el pleito.

Art. 91. Tanto el escrito interponiendo el recurso como todos los demás que se presenten, serán extendidos en el papel sellado correspondiente, y firmados por un abogado que ejerza la profesion ó por un procurador con poder bastante en ambos casos.

Cuando los interesados gestionen por medio de procurador, los escritos deberán ir autorizados por letrados.

En todos los asuntos propios, los interesados podrán defenderse sin la intervencion de letrado.

Art. 92. Cuando los interesados gestionen por medio de abogado, podrá el Tribunal acordar se entreguen á éste, ó al procurador si lo hubiere, las actuaciones con el expediente, bajo recibo en forma, para formular los escritos de demanda y contestacion.

Art. 93. Los tribunales de lo contencioso-administrativo, al fallar en definitiva sobre el fondo y al resolver los incidentes que se promovieren, impondrán las costas á las partes que sostuvieren su accion en el pleito ó promoviesen los incidentes con notoria temeridad.

Las costas causadas en los autos serán reguladas y tasadas segun lo dispuesto en el tít. 11, libro 1.° de la ley de enjuiciamiento civil.

Se exceptúan de esta regulacion las correspondientes á la Administracion por su defensa, que en todo caso se graduarán: en 100 pesetas cuando se trate de un incidente; en 250 cuando la demanda se declare inadmisible, y en 500 cuando se desestimen totalmente las pretensiones del demandante ó recurrente.

No se comprenderán en las indicadas sumas los honorarios de los peritos, indemnizaciones de testigos y demás gastos que originase á la Administracion la prueba de sus derechos, todos los que serán abonados por el litigante condenado en costas.

Con el importe de las costas que deban abonarse á la Administracion se constituirá un fondo especial en la Caja general de depósitos á disposicion del Tribunal de lo contencioso-administrativo, para atender á las condenas de costas que se impongan á la Administracion.

Para la exaccion de las costas impuestas á particulares ó Corporaciones, procederá el apremio administrativo en caso de resistencia.

Art. 94. Los plazos que esta ley señala por meses, se contarán por meses enteros, sin tomar en cuenta el número de dias de que se compongan, ni los feriados, y los meses se entenderán de treinta dias.

Al computarse los plazos señalados por dias, se descontarán los feriados; y si en uno de éstos espirase el término, se entenderá prorrogado hasta el primer dia hábil siguiente.

Los términos señalados para utilizar los recursos contencioso-administrativos y los de revision y nulidad correrán durante las vacaciones del verano.

Los términos fijados en esta ley empezarán á correr desde el dia siguiente al en que se hubiere hecho el emplazamiento, citacion ó notificacion, y se contará en ellos el dia del vencimiento. No podrán reducirse ni ampliarse por el Tribunal, sino en los casos en que se le conceda expresamente la facultad de hacerlo.

El trascurso de un término señalado para el ejercicio de algun derecho producirá el efecto de la pérdida de este derecho.

Art. 95. Se tendrá por abandonado todo pleito cuyo curso se detenga durante un año por culpa del demandante ó recurrente. En este caso declarará el Tribunal caducada la demanda ó el recurso, y consentida la órden gubernativa ó la sentencia que hubiese motivado el pleito.

Art. 96. Del auto á que se refiere el artículo anterior podrá el demandante, apelante ó recurrente, pedir reposicion dentro de cinco dias, si creyese que se ha procedido con equivocacion al declarar trascurrido el término legal. No podrá fundarse la pretension en ningun otro motivo.

Este recurso se sustanciará, admitiéndose al que pida la reforma la justificacion que ofrezca sobre el hecho en que la funde, concediéndose á este fin un plazo que no podrá exceder de diez dias.

Art. 97. Las disposiciones de los dos artículos anteriores no son aplicables á los pleitos en que la Administracion sea demandante ó recurrente.

Art. 98. El Tribunal de lo contencioso-administrativo podrá dividirse en dos Secciones, si lo exigiere el despacho de los asuntos. Cuando el presidente y el vicepresidente no concurrieren, presidirá el ministro más antiguo. En todo caso será necesaria la presencia de siete ministros para pronunciar sentencias definitivas, y la de cinco para resolver sobre excepciones dilatorias ó práctica de pruebas, bastando tres ministros para dictar otras providencias.

Las sentencias relativas á asuntos contencioso-administrativos en que se impugnen disposiciones administrativas dictadas á consulta del Consejo de Estado en pleno; las que hayan de dictarse en el caso de discordia previsto en el art. 62, y las que resuelvan los recursos de revision, se pronunciarán en todo caso por el Tribunal en pleno.

Art. 99. Las sentencias definitivas y los autos resolviendo sobre excepciones dilatorias que pronuncie el Tribunal de lo contencioso-administrativo, y los votos particulares que se refieran á unas y otros, se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 100. Los Tribunales de lo contencioso-administrativo podrán acordar, oido el fiscal, la suspension de las resoluciones reclamadas en la vía contenciosa, cuando la ejecucion pueda ocasionar daños irreparables, exigiendo fianza de estar á las resultas al que hubiere pedido la suspension.

Si el fiscal se opusiere á la suspension, fundado en que de ésta puede seguirse perjuicio al servicio público, no podrá llevarse á efecto sin acuerdo del gobernador ó del Gobierno, segun que la resolucion reclamada proceda de la Administracion local ó provincial ó de la central, los cuales expondrán como fundamento de su acuerdo las razones que aconsejen tal medida.

Cuando de la suspension de las resoluciones de que trata el párrafo anterior pueda seguirse menoscabo al servicio público, se limitará el Tribunal á dar curso á las pretensiones de suspension, elevándolas con su informe al Ministerio ó autoridad á quien incumba resolverlas.

Art. 101. Admitida que sea la demanda, el Tribunal podrá requerir de inhibicion á cualquiera otro que estuviese entendiendo en el negocio, acompañando testimonio del auto de admision de la demanda con los antecedentes necesarios.

El tribunal requerido procederá en igual forma que si lo fuese por autoridad administrativa; pero no pudiendo dirigirse al Tribunal de lo contencioso-administrativo más que para enviarle los autos, caso de haberse declarado incompetente, ó para manifestarle que los envía á la Presidencia del Consejo de Ministros, caso de sostener la competencia.

Art. 102. Los jueces y tribunales no podrán suscitar cuestiones de competencia al Tribunal de lo contencioso-administrativo.

Sin embargo, podrán sostener la jurisdiccion y atribuciones que la Constitucion y las leyes les confieren, reclamando contra el conocimiento por el Tribunal de lo contencioso-administrativo de negocios que les pertenezcan, despues que sea firme el auto admitiendo la demanda. Estas reclamaciones se elevarán al Gobierno por medio de recursos de queja, los cuales se sustanciarán del modo establecido para los que se promuevan contra las autoridades administrativas.

Art. 103. El fiscal del Tribunal de lo contencioso-administrativo podrá, durante la sustanciacion de un pleito y antes de la citacion para sentencia, requerir al Tribunal para que se abstenga de conocer de él, si entendiera que carecia de competencia ó incurria en abuso de poder; y si el Tribunal insistiese en su conocimiento, se entenderá preparado el recurso extraordinario de revision.

Una vez dictada la sentencia definitiva en asunto en que el fiscal hubiere preparado el recurso extraordinario de revision, lo formalizará dicho funcionario si lo estimare procedente, despues de recibir instrucciones del Gobierno, en término de treinta dias, contado desde el de la publicacion de la sentencia.

Interpuesto el recurso, el Tribunal pasará los autos á la Presidencia del Consejo de Ministros, y ésta propondrá al Consejo de Ministros el exámen y resolucion del asunto, limitándose á decidir en el término de tres meses, contados desde la notificacion de la sentencia, si hubo falta de competencia ó abuso de poder, y dictando la resolucion que en ese concepto proceda, publicándose lo acordado en la *Gaceta de Madrid* y dando cuenta á las Córtes en su primera reunion.

No podrá formalizarse el recurso extraordinario de revision si, habiendo surgido el conflicto durante la sustanciacion del pleito por falta de competencia ó

abuso de poder, hubiese sido ya resuelto como se previene en el artículo siguiente.

Art. 104. Los conflictos á que se refieren los tres artículos anteriores se resolverán por el Rey en la misma forma y con iguales trámites que las contiendas de competencia y los recursos de queja por abuso de poder.

Art. 105. La ley de enjuiciamiento civil regirá como supletoria de la legislacion que contiene los procedimientos contencioso-administrativos, siendo aplicable en todo lo que fuere compatible con la índole de los mismos.

Las notificaciones, citaciones y demás diligencias análogas que puedan practicarse en estrados por estar presentes las partes, se harán *apud acta* por los secretarios de Sala, y las que haya que practicar fuera de estrados, se ejecutarán y autorizarán por los ujieres del Tribunal.

Art. 106. El Tribunal de lo contencioso-administrativo vacará desde el 15 de Julio al 15 de Setiembre, durante cuya época funcionará una Sala, compuesta de cinco ministros, que se limitará al despacho ordinario de los asuntos, acordando en ellos las providencias ó autos para dictar los que no se requiera la presencia de siete ministros.

La mitad de los auxiliares del Tribunal disfrutará tambien de vacaciones.

Art. 107. El Gobierno, en el plazo máximo de un año, á contar desde la publicacion de la presente ley, dictará un reglamento general, comprensivo del procedimiento á que deberá ajustarse la sustanciacion de los asuntos de lo contencioso-administrativo y de sus incidentes.

Art. 108. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á las contenidas en la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los pleitos en única instancia ó en recurso de apelacion ó nulidad, pendientes actualmente en el Consejo de Estado, y en que no se hubiere celebrado vista sobre el fondo, pasarán al Tribunal de lo contencioso-administrativo, que continuará su sustanciacion y los resolverá en definitiva segun las prescripciones de la presente ley. Los en que se hubiere celebrado dicha vista, se resolverán por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado, fallándose segun la forma establecida en la legislacion vigente cuando aquel acto se celebrara, pero debiendo ejecutarse las sentencias con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Las demandas pendientes de admision, á la cual se hubiere opuesto el fiscal, se sustanciarán y determinarán con arreglo á las prescripciones de esta ley, á cuyo efecto se entregarán de nuevo á aquél para que formule la pretension que estime procedente segun el estado del asunto.

Los recursos de revision pendientes actualmente de sustanciacion pasarán del mismo modo al Tribunal de lo contencioso-administrativo, que los tramitará y fallará en la forma determinada por el reglamento á cuyo tenor se interpusieran dichos recursos.

Los pleitos pendientes en las Comisiones provinciales pasarán desde luego á los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo en el estado en que se encuentren, salvo aquellos en que por haberse celebrado vista, solamente pendan de sentencia ó del auto de admision de la demanda, los cuales serán resueltos por la Comision provincial, pero debiendo tramitarse y resolverse la apelacion del auto ó de la sentencia que dicha Corporacion dicte, ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo y con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Lo dispuesto en el art. 95 tendrá aplicacion á los negocios pendientes, contándose el año desde la fecha de la publicacion de esta ley.

2.ª Para hacer compatible lo dispuesto en esta ley con el personal de consejeros que establece el artículo 2.° de la orgánica del Consejo de Estado, de 7 de Agosto de 1860, sin aumento de personal, el Gobierno refundirá las Secciones de dicho Consejo en la forma que estime más conveniente.

3.ª Se reconoce aptitud para desempeñar plazas del ministerio fiscal ante el nuevo Tribunal á los que sean ó hayan sido tenientes fiscales del Consejo de Estado. Si el Gobierno de S. M. no estimare pertinente la separacion de cualquiera de los actuales con arreglo á las disposiciones vigentes, seguirán desempeñando sus funciones en el nuevo Tribunal, ocupando los primeros lugares del ministerio fiscal, desde teniente fiscal inclusive, por el órden de su respectiva antigüedad.

Las plazas restantes se proveerán por concurso, á propuesta en terna del Consejo de Estado, entre los que tengan condiciones con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de esta ley.

4.ª El mayor y los oficiales del Consejo de Estado que pertenezcan en la actualidad á la Seccion de lo contencioso, continuarán sus servicios como secretario mayor y secretarios de Sala del nuevo Tribunal, ocupando las plazas de sueldo inmediatamente superior al que hoy disfrutan, si han servido más de dos años en la expresada Seccion.

Las demás plazas que resulten sin proveer, serán cubiertas mediante concurso entre los oficiales del Consejo de Estado de sueldo inmediatamente inferior, formándose las propuestas por el Tribunal, de acuerdo con el presidente del Consejo de Estado, y elevándolas para su resolucion al del Consejo de Ministros.

Se organizará un nuevo servicio de las Secciones del Consejo de Estado, suprimiendo las plazas de los oficiales que pasen al Tribunal.

5.ª Esta ley es aplicable á las provincias de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas; para lo cual, el Gobierno dictará las disposiciones que exija su planteamiento en virtud de la especial organizacion de aquellas provincias.

6.ª Por la Presidencia del Consejo de Ministros se adoptarán cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecucion y cumplimiento de la presente ley.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 4 de Julio de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Julio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre los presupuestos generales del Estado, correspondientes al año económico de 1888-89.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico 1888-89 hasta la suma de pesetas 833.553.002, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra *A*.

Los ingresos para cubrir los enunciados gastos se calculan en pesetas 834.828.538, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra *B*.

Art. 2.° Se aprueba el adjunto presupuesto extraordinario por la suma de 171 millones de pesetas, realizables en cuatro años, con destino á nuevas construcciones de buques, fomento de arsenales y obras de defensa submarinas. Los residuos de crédito no invertidos en cada año se trasferirán y agregarán á la consignacion del siguiente hasta su completa extincion.

El importe de las dos primeras anualidades se cubrirá con el anticipo que el Gobierno exigirá de la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco, conforme á la base décimanovena de su contrato. El Gobierno presentará oportunamente un proyecto de ley arbitrando recursos para los dos últimos años.

En el presupuesto ordinario de gastos del Ministerio de Marina se comprenderán los créditos necesarios para el pago de los intereses y reembolso del anticipo á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 3.° De los créditos comprendidos en el estado letra *A*, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuacion se expresan:

1.° En la seccion tercera, «Obligaciones generales del Estado,» el del cap. 11, artículo único, «Para atender al quebranto que produzca la situacion de fondos en el extranjero con aplicacion al pago de intereses de la deuda exterior,» y los del cap. 13, arts. 1.° y 2.°, «Entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro, y por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de propios.»

2.° En la seccion cuarta, «Cargas de justicia,» el del cap. 1.°, «Obligaciones corrientes,» por el importe de las rentas correspondientes al año del presupuesto de las cargas que durante el mismo se declaren subsistentes.

3.° Todos los de la seccion quinta, «Clases pasivas.»

4.° En las secciones cuarta y quinta «Obligaciones de los departamentos ministeriales,» Ministerios de Guerra y Marina, los de los capítulos á que correspondan las obligaciones por diferencias de raciones de alto precio á precio ordinario, por haberes de navegacion al regreso de Ultramar, por suministro de pueblos cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentacion de comprobantes, por premios de constancia, por cruces pensionadas, por relief, por sueldos que manden abonar sentencias absolutorias, y por primeras puestas de vestuario correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en 1888-89; las cuales, por tener declarado el carácter de preferencia, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, siendo satisfecho su importe con la misma aplicacion, siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

5.° Si las bajas consignadas como probables en el presupuesto del Ministerio de la Guerra al final de los capítulos de personal no se hicieran efectivas en su totalidad, los créditos que en los artículos de aquéllos se figuran, en una suma igual á la diferencia entre la baja calculada y la que en definitiva se obtenga.

6.° En la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» art. 3.° del cap. 19, material de agricultura y montes, concepto «Repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos,» en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 20.000 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto del 10 por 100 sobre aprovechamiento de los mismos montes, creado por la ley de 11 de Julio de 1877.

7.° En la seccion octava, «Ministerio de Hacienda,» el del cap. 8.°, art. 2.°, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro por cuenta de los diferentes Ministerios.»

8.° En la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» el del cap. 5.°, art. 2.°, «Premio de recaudacion de cédulas personales;» los del cap. 9.°, arts. 5.° y 6.°, «Premios de expendicion de efectos timbrados, y á «Partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado;» los del cap. 18, «Gastos de administracion de los bienes del Estado en general, del Clero, de secuestros de particulares y del Patrimonio que fué de la Corona,» y los del capítulo 19, arts. 1.° y 2.°, «Para premios de investigacion, *Boletines* y derechos de los peritos tasadores,» si el impulso que se diese á la desamortizacion hiciera insuficientes los que se fijan en el presupuesto.

Art. 4.° Si por cuenta de la Hacienda fuera preciso administrar el impuesto de consumos en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en capítulos adicionales de las secciones octava y novena, los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal y material de las Administraciones, Fielatos y Resguardos.

Art. 5.° El producto de la venta de buques y materiales sin inmediata aplicacion, á que se refiere la ley de 27 de Abril de 1870, ingresará en el Tesoro, figurando en un concepto especial, y su importe se considerará como aumento al crédito legislativo del cap. 9.°, art. 1.°, «Carenas, reparacion, conservacion y otros gastos,» del presupuesto del Ministerio de Marina, hasta la suma de un millon de pesetas.

Art. 6.° Continuarán recargadas durante el año económico 1888-89, y en los sucesivos, mientras no disponga lo contrario una ley, las tarifas de la contribucion industrial y de comercio que aprobó el Real decreto de 13 de Julio de 1882, con el 10 por 100 en sustitucion del impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal.

Las Sociedades y Compañías de seguros sobre la vida, nacionales ó extranjeras, cualquiera que sea su organizacion, denominacion y fin social, estarán sujetas al pago de la contribucion industrial. El Gobierno establecerá una escala gradual de cuotas, sirviendo de base para la clasificacion el capital que aseguren dichas Sociedades y Compañías, las cuales quedarán obligadas á facilitar anualmente á la Administracion relaciones juradas del número é importancia de los seguros que efectúen en España.

Art. 7.° Se consideran ampliados los créditos comprendidos en los caps. 3.°, art. 6.°; 4.°, art. 6.°, y 8.°, art. 1.°, de la seccion octava de los departamentos ministeriales, en las cantidades necesarias para atender al pago del personal y material de las actuales Tesorerías de Hacienda y movimiento de fondos, hasta que se encargue el Banco de España del servicio de Tesorería, dentro de los límites fijados á dichos servicios por la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1887.

Art. 8.° El Gobierno, durante el ejercicio de 1888 á 89, reducirá los gastos de los departamentos ministeriales en una cantidad por lo ménos de 5 millones de pesetas, á cuyo efecto queda autorizado para reformar los servicios, aunque se hallen organizados por leyes especiales, sin aumentar en ningun caso las plantillas ni los sueldos del personal.

Art. 9.° El Gobierno, prévia audiencia del Consejo de Estado, podrá, en circunstancias especiales, autorizar á los Ayuntamientos para aumentar ó disminuir el gravámen señalado á las especies consignadas en las tarifas, y excluir de éstas alguno de los artículos que las mismas comprenden. Esta autorizacion se entenderá siempre sin perjuicio del cupo señalado para el Tesoro.

En el caso de cobrar el impuesto por arrendamiento, antes de solicitar la autorizacion del Gobierno, tendrán los Ayuntamientos que concertarse con los arrendatarios.

Art. 10. La legislacion vigente para el impuesto de consumos se entenderá reformada desde la promulgacion de esta ley, conforme á las disposiciones que siguen:

1.ª Los Ayuntamientos de las capitales de provincia, los de los puertos de Cartagena, Gijon y Vigo, y los de las demás poblaciones mayores de 30.000 habitantes, podrán ó no encabezarse por el impuesto de consumos.

En el caso de que no acepten el encabezamiento por los tipos que señale la Hacienda dentro del límite máximo fijado en la regla 4.ª, podrá aquélla administrar por sí ó arrendar el impuesto por la cantidad que estime conveniente. Esto mismo podrá hacerse en el caso que los Ayuntamientos que hubiesen aceptado el encabezamiento dejasen de cumplir sus obligaciones.

2.ª En las poblaciones no comprendidas en la disposicion anterior continuarán siendo obligatorios los encabezamientos por consumos, pero fijándose los tipos de modo que el gravámen individual no sea mayor ni menor que los tipos contenidos en la siguiente escala:

PUEBLOS.	Máximo.	Mínimo.
Hasta 1.000 habitantes, pesetas.	2	1'40
1.000 á 5.000.........	3'50	2'90
5.000 á 8.000.........	4'50	3'75
8.000 á 12.000.........	7'50	6'50
12.000 á 30.000.........	9	8

3.ª Las poblaciones de Asturias, Galicia y Canarias y las de las demás provincias en que existan distritos municipales cuya poblacion esté diseminada en grupos, parroquias, concejos ó aldeas, se regularán por la base de poblacion que corresponda al mayor núcleo de los que compongan el municipio.

4.ª Los cupos de las poblaciones contenidas en la disposicion 1.ª se fijarán por la Hacienda, teniendo en cuenta el importe de los encabezamientos, arriendos ó productos obtenidos por cualquiera de los medios autorizados para la exaccion del impuesto, siempre que

En las poblaciones inferiores á 12.000 habitantes el tipo no exceda de 9 pesetas.

En las de 12.000 á 20.000 de 10.
En las de 20.000 á 30.000 de 11.
En las de 30.000 á 50.000 de 12.
En las de 50.000 á 60.000 de 13.
En las de 60.000 á 70.000 de 14.
En las de 70.000 á 100.000 de 18.
En las de 100.000 en adelante de 20.

Las modificaciones que en la fijacion de cupos anteriormente se establecen, no autorizarán en ningun caso á aumentar para los encabezamientos los que hoy están señalados á las capitales de provincia, puertos asimilados y poblaciones mayores de 30.000 almas.

5.ª Los derechos para el Tesoro sobre las especies que son objeto del impuesto de consumos serán los señalados en las dos tarifas adjuntas, de las cuales la primera es aplicable á todas las poblaciones, y la segunda solo á las contenidas en la disposicion 1.ª

Sobre estos derechos podrán los Ayuntamientos imponer un recargo hasta de 100 por 100; pero en ningun caso se podrá imponer otro, ni por el Tesoro ni por los Ayuntamientos, aunque sea en concepto de extraordinario ni de transitorio, sino por una ley.

6.ª No obstante la disposicion anterior, podrá el Gobierno autorizar á las poblaciones mayores de 200.000 habitantes la modificacion de las tarifas cuando exista encabezamiento y lo pidan el Ayuntamiento y la Junta de asociados.

7.ª La recaudacion del impuesto se realizará cobrando á la vez los derechos para el Tesoro y los recargos municipales.

Cuando sea la Hacienda quien recaude, y lo haga directamente y no por arriendo, retendrá, al hacer entrega á los Ayuntamientos de la parte correspondiente á los mismos, el 10 por 100 para gastos de administracion y cobranza.

8.ª Las especies que se consuman, almacenen y vendan en los extrarradios de las poblaciones de todas clases, no están sujetas á fiscalizacion administrativa, procediendo el adeudo de los derechos que correspondan á las que se consuman por medio de encabezamientos y conciertos obligatorios sobre la base del tipo medio de gravámen individual que corresponda á cada habitante.

Este señalamiento se hará tomando como tipo medio de gravámen individual el 50 por 100 exactamente del que resulte fijado á la poblacion en su respectivo cupo ó encabezamiento total.

9.ª No obstante lo prescrito en el artículo anterior, se autoriza el establecimiento de fiscalizacion administrativa por medio de fielatos en los grupos de poblacion que existan en los extrarradios, cuando la importancia de aquellos aconseje considerarlos como poblaciones separadas. Esta concesion se hará por la Hacienda á peticion de los subrogados en los derechos de ésta y sus partícipes, ó por reclamacion de los habitantes de las expresadas zonas.

En este caso la recaudacion se realizará en los extrarradios de todas las poblaciones con arreglo á los derechos fijados en la clase primera de poblacion de la tarifa ó tarifas que sean aplicables.

10.ª En las poblaciones á que se refiere la disposicion 1.ª no podrá emplearse el reparto vecinal.

En las demás poblaciones se autorizará el reparto en los siguientes casos:

En las mayores de 5.000 habitantes, cuando se hayan intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de tres años y los conciertos gremiales por uno, y se haya declarado imposible la recaudacion directa.

En las menores de 5.000 habitantes, cuando se hayan intentado los medios antedichos y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

11.ª En el caso de tener que emplearse el reparto vecinal, será obligatorio el encabezamiento gremial por los derechos correspondientes á uno cuando ménos de los grupos de granos y líquidos, haciéndose el reparto por importe de los derechos de las demás especies.

12.ª El reparto se formará tomando por tipo de gravámen individual el que haya servido para el señalamiento del cupo. Este tipo podrá reducirse hasta una quinta parte, y aumentarse hasta el quíntuplo, estableciéndose dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada contribuyente en la que deba figurar por el consumo que haga.

13.ª Además de ponerse de manifiesto el reparto, se notificará á cada contribuyente la cuota que se le haya señalado, por medio de doble papeleta, uno de cuyos ejemplares quedará en su poder, y otro con el *enterado*, en el del funcionario que haga la notificacion.

Las reclamaciones contra el reparto se harán ante la misma Junta repartidora, bien por escrito, bien en comparecencia verbal.

14.ª En las poblaciones donde haya Administracion subalterna de Hacienda, el administrador y el interventor serán respectivamente presidente y secretario de la Junta repartidora de consumos.

15.ª En el caso de agregacion administrativa de un pueblo á otro, seguirán rigiéndose por los cupos que les corresponda como distrito rural y tenian señalado antes de su anexion.

Regla transitoria. Los arrendamientos de consumos hechos á particulares continuarán inalterables hasta la espiracion del plazo por que hayan sido contratados.

Art. 11. Se reduce el tipo de imposicion por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería sobre la riqueza rústica en 1'50 y 1'95 por 100 respectivamente, á los pueblos que pagan 17 y 22'20 por 100, fijándose en vez de estos tipos los de 15'50 y 20'25.

La riqueza pecuaria contribuirá con los mismos tipos que la rústica.

La riqueza urbana continuará pagando á razon de 17'50 y 23 por 100.

Art. 12. Los proyectos de ley de presupuestos anuales del Estado serán en adelante presentados á las Córtes en términos que faciliten el cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de contabilidad, con arreglo al que solo se han de discutir y votar por conceptos en los ingresos y por capítulos en los gastos, todas las alteraciones que el Gobierno proponga, con relacion á los presupuestos del año anterior, y las que las Córtes introduzcan en uso de sus facultades, entendiéndose aprobadas las demás partidas.

Al efecto, cada uno de los Ministerios, dentro del plazo que señale el Consejo de Ministros, cuando crea llegada la oportunidad, remitirá al de Hacienda una

nota de las variaciones que juzgue convenientes; y el de Hacienda, añadiendo las relativas á su propio servicio, á las contribuciones y rentas, y á las obligaciones generales del Estado, someterá el plan general primero al Consejo de Ministros, y despues, con sujecion á los acuerdos de éste, á las Córtes.

Art. 13. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximum de la deuda flotante del Tesoro que se contraiga en el año económico 1888-89 para cubrir las obligaciones del mismo; solo en los casos de guerra ó de grave alteracion del órden público podrá el Gobierno, sin autorizacion especial, traspasar el límite fijado para allegar recursos en este concepto.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 3 de Julio de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Julio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

TARIFA 1.ª—CONSUMOS

ESPECIES		UNIDAD	CLASES DE POBLACION					
			1.ª Hasta 5.000 habitantes. Pts. Cénts.	2.ª De 5.001 á 12.000. Pts. Cénts.	3.ª De 12.001 á 20.000. Pts. Cénts.	4.ª De 20.001 á 40.000. Pts. Cénts.	5.ª De 40.001 á 100.000. Pts. Cénts.	6.ª De 100.001 en adelante. Pts. Cénts.
Carnes.	Vacunas, lanares ó cabrías.... Carnes muertas en fresco......	Kilog.°	0'05	0'07	0'09	0'10	0'11	0'12
	Vacunas, lanares ó cabrías.... En cecina ó saladas.........	Idem.	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'15
	De cerda.. Carnes muertas en fresco......	Idem.	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'15
	De cerda.. Saladas........	Idem.	0'11	0'13	0'15	0'16	0'18	0'20
Líquidos	Aceites de todas clases.....	100 litros.	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'13
	Vinos de todas clases......	Idem.	2'50	5	6'25	8'75	10	12'50
	Vinagre................	Idem.	1	1'25	1'40	1'75	2	2'10
	Cerveza, sidra y chacolí....	Idem.	0'90	0'95	1	1'10	1'15	1'25
Granos.	Arroz, garbanzos y sus harinas................	100 kilgs.	1'12	1'12	1'12	1'15	1'20	1'25
	Trigo y sus harinas.......	Idem.	1	1	1	1'05	1'10	1'15
	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas......	Idem.	0'30	0'30	0'30	0'40	0'45	0'50
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas...	Idem.	0'20	0'20	0'20	0'22	0'23	0'25
Pescados de rio y mar, sus escabeches y conservas............		Kilog.°	0'02	0'02	0'04	0'05	0'06	0'08
Jabon duro y blando...........		Idem.	0'07	0'07	0'07	0'09	0'09	0'11
Carbon vegetal...............		100 kilgs.	0'20	0'20	0'25	0'30	0'30	0'30
Idem de cok..................		Idem.	0'05	0'08	0'10	0'15	0'15	0'15
Conservas de frutas...........		Kilog.°	0'05	0'05	0'08	0'10	0'12	0'12
Conservas de hortalizas y verduras.		Idem.	0'04	0'04	0'06	0'08	0'10	0'10
Sal comun....................		Idem.	0'09	0'09	0'09	0'09	0'09	0'09

Palacio del Senado 3 de Julio de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

TARIFA 2.ª—CONSUMOS

ESPECIES	UNIDAD	CLASES DE POBLACION					
		1.ª Hasta 5.000 habitantes. Pts. Cénts.	2.ª De 5.001 á 12.000 Pts. Cénts.	3.ª De 12.001 á 20.000 Pts. Cénts.	4.ª De 20.001 á 40 000 Pts. Cénts.	5.ª De 40 001 á 100.000 Pts. Cénts.	6.ª De 100.001 en adelante. Pts. Cénts.
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño..	Una.	0'03	0'04	0'04	0'04	0'04	0'05
Pavos....................	Idem.	0'25	0'30	0'40	0'40	0'50	0'50
Capones..................	Idem.	0'12	0'15	0'20	0'20	0'25	0'25
Faisanes.................	Idem.	0'30	0'40	0'46	0'50	0'55	0'60

ESPECIES	UNIDAD	CLASES DE POBLACION					
		1.ª Hasta 5.000 habitantes.	2.ª De 5.001 á 12.000.	3.ª De 12.001 a 20.000.	4.ª De 20.001 á 40.000.	5.ª De 40.001 á 100.000.	6.ª De 100.001 en adelante.
		Pts. Cénts.	Pts. Cénts.	Pts. Cénts.	Pts. Cénts.	Pts. Cénts.	Pts. Cénts.
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos..........	Una.	0'08	0'08	0'10	0'10	0'10	0'15
Aves trufadas..........	Idem.	0'30	0'40	0'46	0'50	0'55	0'60
Conservas de las anteriores especies.	Kilog.°	0'12	0'15	0'20	0'20	0'25	0'25
Nieve, hielo natural y artificial....	100 kilgs.	0'84	1'08	2'16	3'24	4'32	5'40
Cera en rama ó manufacturada....	Idem.	16'80	17'30	17'90	18'40		
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada..	Idem.	14'50	15'10	15'70	16'20	19 16'80	19'50 17'30
Huevos..........	El 100.	0'20	0'20	0'20	0'20	0'20	0'20
Quesos..........	100 kilgs.	3'26	4'36	4'36	4'40	5'50	6'70
Leche..........	Idem.	2	2'20	2'30	2'40	2'50	3'20
Manteca extraida de leche........	Idem.	3	4	4'10	4'15	4'50	5
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.....	Idem.	0'05	0'08	0'10	0'15	0'15	0'20
Leña..........	Idem.	0'15	0'18	0'20	0'25	0'25	0'30

Palacio del Senado 3 de Julio de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO 1888-89

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		SECCION PRIMERA.—CASA REAL		
1.°	Unico.	Dotacion de S. M. el Rey	»	7.000.000
2.°	»	——— de S. A. R. la Princesa de Astúrias	»	500.000
3.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Isabel	»	250.000
4.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana	»	150.000
5.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís	»	150.000
6.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda	»	250.000
7.°	»	——— de S. M. la Reina Doña Isabel	»	750.000
8.°	»	——— de S. M. el Rey D. Francisco de Asís	»	300.000
				9.350.000
		SECCION SEGUNDA.—CUERPOS COLEGISLADORES		
		Senado.		
1.°	Unico.	Personal de las oficinas del Senado	»	313.875
2.°	»	Material de idem id	»	412.160
				726.035
		Congreso.		
3.°	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso	»	497.000
4.°	»	Material de idem id	»	526.170
				1.023.170
		RESÚMEN		
		Senado	726.035	
		Congreso	1.023.170	
			1.749.205	
		SECCION TERCERA.—DEUDA PÚBLICA		
		Parte primera.—Deuda del Estado.		
		DEUDA CONSOLIDADA		
1.°	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos de América	»	»
2.°	1.°	Intereses de deuda perpétua exterior al 4 por 100	78.846.040	
	2.°	Idem id. interior al 4 por 100	77.695.906	
	3.°	Idem de inscripciones intrasferibles á favor de Corporaciones civiles	14.893.037	
	4.°	Idem id. á favor de Cofradías y obras pías	»	
	5.°	Idem id. á favor del Clero por la permutacion de sus bienes	»	
				171.434.983
3.°	Unico.	Amortizacion de resíduos de la deuda consolidada	»	50.000
				171.484.983

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Anterior.................	»	171.484.983
		DEUDA AMORTIZABLE.		
4.°	1.°	Intereses y amortizacion de la deuda al 4 por 100.....	86.843.600	
	2.°	Comision de 1¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortizacion de estos valores.........................	1.085.545	87.929.145
5.°	1.°	Intereses de la deuda del 2 por 100 amortizable exterior.	809.070	
	2.°	Amortizacion de idem.........................	5.395.000	6.204.070
6.°	1.°	Intereses de acciones de obras públicas............	23.450	
	2.°	Amortizacion de idem.........................	94.146	117.596
7.°	1.°	Intereses de acciones de carreteras.................	11.799	
	2.°	Amortizacion de idem.........................	152.018	163.817
8.°	Unico.	Amortizacion de la deuda procedente del personal....	»	100.000
9.°	»	Idem de los créditos pendientes de pago convertibles en deuda del 4 por 100 amortizable..............	»	»
10	»	Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas..................................	»	»
11	»	Para atender al quebranto que produzca la situacion de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la deuda exterior....................	»	1.400.000
				267.399.611
		Parte segunda.—Deuda del Tesoro.		
12	Unico.	Anualidad para intereses y amortizacion del préstamo de la casa Rotschild sobre la venta de azogues.......	»	3.750.000
13	1.°	Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro..	4.950.000	
	2.°	Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de propios...	3.000.000	7.950.000
				11.700.000

RECAPITULACION

Parte primera.—Deuda del Estado.................	267.399.611
Idem segunda.—Deuda del Tesoro.................	11.700.000
	279.099.611

SECCION CUARTA.—CARGAS DE JUSTICIA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
		Obligaciones corrientes.		
1.°	1.°	Oficios y derechos enajenados....................	579.502	
	2.°	Recompensas por salinas.........................	21.636	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado......................................	206.280	
	4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios.......	419.239	
	5.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.......	24.764	
	6.°	Rentas vitalicias.................................	135.000	
	7.°	Condonaciones..................................	450.000	1.836.421
		Obligaciones atrasadas.		
2.°	1.°	Oficios y derechos enajenados.....................	»	21.625
4.°	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	3.230
				1.861.276

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS		
		Obligaciones corrientes.		
Único.	1.°	Pensiones remuneratorias	414.268	
	2.°	Regulares exclaustrados	558.975	
	3.°	Legiones extranjeras	20.000	
	4.°	Convenidos de Vergara	3.263	
	5.°	Monte-pío militar	10.999.005	
	6.°	——— civil	7.969.669	
	7.°	Mesadas de supervivencia	71.071	
	8.°	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas	23.752.658	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios	5.029.738	
	10	Cesantes de idem id	1.763.992	
	11	Pensiones de secuestros	11.187	
				50.593.826

RESÚMEN

Seccion 1.ª—Casa Real	9.350.000
—— 2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.749.205
—— 3.ª—Deuda pública	277.099.611
—— 4.ª—Cargas de justicia	1.861.276
—— 5.ª—Clases pasivas	50.593.826
	342.653.918

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Presidencia.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro, abonable solo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no ocupe otro departamento ministerial	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia	81.500	
				111.500
2.°	1.°	Material de la Subsecretaría de la Presidencia y gastos de representacion del Presidente	80.000	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la reparacion y conservacion del edificio, renovacion ó compostura del mobiliario, alumbrado, esterado, combustible de leña, etc., del Palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros	40.000	
				120.000
3.°	Unico.	Para atender á los gastos necesarios á la celebracion del cuarto centenario del descubrimiento de América.	»	500.000
				731.500
		Consejo de Estado.		
4.°	Unico.	Personal del Consejo de Estado	»	882.292
5.°	1.°	Material y gastos de representacion	35.000	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la custodia y alumbrado del edificio de los Consejos	2.834	
				37.834
				920.126

RESÚMEN

Presidencia	731.500
Consejo de Estado	920.126
	1.651.626

SECCION SEGUNDA

MINISTERIO DE ESTADO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	184.500	
	3.°	——— del Archivo y Biblioteca	29.000	
	4.°	——— de la portería	36.200	
	5.°	Sueldo del introductor de embajadores	12.500	
	6.°	Personal de la Interpretacion de lenguas	43.500	
	7.°	——— de la Seccion administrativa	39.900	
	8.°	——— de la Seccion de Cancillería	6.000	
				381.600
2.°	Unico.	Material de la Secretaría	»	67.500
3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático	1.612.500	
	2.°	——— del Cuerpo consular	1.080.500	
				2.693.000
4.°	1.°	Material del Cuerpo diplomático	117.000	
	2.°	——— del Cuerpo consular	297.500	
				414.500
5.°	Unico.	Personal de la seccion de correos de gabinete del exterior.	»	25.000
6.°	1.°	Material de la misma	1.500	
	2.°	Gastos de viaje y estafeta	6.070	
				7.570
7.°	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota	»	140.500
8.°	»	Material del mismo	»	10.000
9.°	1.°	Personal de las Ordenes de Cárlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa	25.000	
	2.°	Idem de la Secretaría de las Ordenes	7.250	
				32.250
10	1.°	Gastos extraordinarios de las Ordenes	15.000	
	2.°	——— ordinarios de la Secretaría	6.000	
				21.000
11	1.°	Gastos de viaje del Cuerpo diplomático consular	360.000	
	2.°	——— extraordinarios de las Legaciones y Consulados.	205.500	
	3.°	——— de la correspondencia oficial	20.000	
	4.°	——— de la suscricion á la *Gaceta* oficial	45.000	
	5.°	Alquileres de las casas de Embajadas y Legaciones	69.000	
	6.°	Gastos de vigilancia en las fronteras	120.000	
	7.°	——— del servicio general de telégrafos	45.000	
	8.°	Exploraciones geográficas	5.000	
	9.°	Instalacion de las Cámaras de comercio	40.000	
				909.500
		Ejercicios cerrados.		
12	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	»
		PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN		
13	1.°	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande	13.500	
	2.°	——— de la Conservaduría de la iglesia y edificio	9.000	
	3.°	Un inspector general del patronato	3.000	
				25.500
				4.727.920

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior		4.727.920
14	1.°	Material de la iglesia de San Francisco	6.000	
	2.°	Gastos de la Conservaduría del edificio	5.000	
	3.°	—— de la Hospedería de los misioneros	3.000	
	4.°	—— de la Inspeccion general	2.000	
	5.°	Colegios y Misioneros	321.500	
	6.°	Iglesia y escuela española en Argel	16.000	
	7.°	Gastos de traslacion de religiosos	12.000	
	8.°	—— de quebranto de giro	4.000	
	9.°	Compra de objetos sagrados	50.000	
	10	—— de Santuarios	40.000	
				459.500
15	Unico.	Gastos extraordinarios del Patronato	»	113.200
				5.300.620

SECCION TERCERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Obligaciones civiles.		
		PERSONAL DEL MINISTERIO		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	——— del Subsecretario	12.500	
	3.°	Personal de la Subsecretaría	361.000	
	4.°	——— del Archivo y Cancillería	66.000	
	5.°	——— de la Imprenta de la *Coleccion Legislativa*	11.000	
	6.°	——— de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	133.000	
	7.°	Asignacion á los registradores de la propiedad cuyos honorarios no han excedido en un quinquenio de 3.000 pesetas	81.750	695.250
		MATERIAL DEL MINISTERIO		
2.°	1.°	Material de la Secretaría, Comision de Códigos, Archivo, Cancillería y Real sello de Castilla	78.500	
	2.°	——— de la Biblioteca especial de Códigos y textos legales	7.500	
	3.°	——— de la estadística judicial, registro de penados é Imprenta de la *Coleccion Legislativa*	33.250	
	4.°	Gastos reproductivos de la *Coleccion Legislativa* y Real sello de Castilla	50.000	
	5.°	Material y gastos de la Direccion general de los Registros	39.000	
	6.°	Gastos reproductivos de la misma	64.000	272.250
		TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA		
3.°	1.°	Personal del Tribunal Supremo	680.250	
	2.°	——— administrativo del mismo	24.850	
	3.°	——— idem de la Fiscalía	14.400	719.500
4.°	Unico.	Material del Tribunal Supremo	»	73.900
		AUDIENCIAS Y JUZGADOS		
5.°	1.°	Personal de Audiencias territoriales	2.524.205	
	2.°	——— de Audiencias de lo criminal	4.529.500	
	3.°	——— de Juzgados	2.875.170	
	4.°	——— administrativo de las Audiencias territoriales.	118.600	10.047.475
6.°	1.°	Material de Audiencias territoriales	140.536	
	2.°	——— de Audiencias de lo criminal	256.250	
	3.°	——— de Juzgados	173.860	
	4.°	Alquileres de edificios	5.000	
	5.°	Gastos de policía judicial	11.250	586.896
		OBRAS		
7.°	Unico.	Obras en el Palacio de Justicia y demás edificios civiles.	»	150.000
				12.545.271

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Anterior	»	12.545.271
		GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA		
8.°	1.°	Comisiones y visitas	15.000	
	2.°	Médicos forenses y laboratorios de medicina legal	59.000	
	3.°	Gastos del Juzgado de guardia y material del Archivo de cárceles de Madrid	10.080	
	4.°	Indemnizacion á testigos y peritos, abono de dietas á los jurados y análisis químicos fuera de los laboratorios centrales	675.000	
	5.°	Gastos por diligencias judiciales en el extranjero	10.000	
	6.°	—— imprevistos	30.000	
				799.080
		ESTABLECIMIENTOS PENALES		
9.°	1.°	Personal de la Administracion central	131.750	
	2.°	——— de los establecimientos penales	595.047'50	
				726.797'50
10	1.°	Material de la Administracion central	25.000	
	2.°	——— de los establecimientos penales	3.014.777	
				3.039.777
		EJERCICIOS CERRADOS		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	7.913'73
				17.118.839'23
		Obligaciones eclesiásticas		
		CULTO Y CLERO		
12	1.°	Clero catedral	6.265.500	
	2.°	Exceso de dotacion á varios capitulares	2.200	
	3.°	Capellanes excedentes en las catedrales	5.799'04	
	4.°	Clero colegial	458.100	
	5.°	Capillas Reales	102.000	
	6.°	Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido	20.996.883	
	7.°	Dotacion á jubilados	23.594	
				27.854.076'04
13	1.°	Culto catedral	1.055.000	
	2.°	Gastos de administracion y visitas	257.500	
	3.°	Culto colegial	117.000	
	4.°	—— parroquial	7.966.123	
	5.°	Seminarios y bibliotecas	1.319.750	
	6.°	Gastos de administracion diocesana	317.385	
	7.°	Culto y conservacion del santuario de Monserrat y templo casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila	22.500	
	8.°	Gastos imprevistos	35.000	
	9.°	Biblioteca Colombina	4.500	
	10	Ofrenda al Apóstol Santiago, Patron tutelar de España	12.318	
	11	Palacios episcopales	6.635	
				11.113.711
		RELIGIOSAS EN CLAUSURA		
14	Unico.	Personal de religiosas, capellanes y sacristanes	»	822.538'60
15	»	Material de idem id	»	1.191.130
		TRIBUNALES Y OFICINAS		
16	Unico.	Personal del Tribunal de las Ordenes militares	»	70.750
17	»	Material de idem id	»	4.500
				41.056.705'64

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior..........	»	41.056.705'64
		CONGREGACIONES RELIGIOSAS		
18	1.°	Instituto de San Vicente de Paul..................	57.500	
	2.°	——— de San Felipe Neri.....................	42.000	
	3.°	——— de las Hijas de la Caridad...............	19.100	
	4.°	Colegios profesionales de Padres Escolapios.........	25.000	143.600
		OBRAS Y OTROS GASTOS		
19	1.°	Reparacion de templos, conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares......................	650.000	
	2.°	Gastos de instruccion de expedientes de reparacion de templos en las Juntas diocesanas................	66.000	716.000
		Ejercicios cerrados.		
20	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	57.714'12
				41.974.019'76

RESUMEN

Obligaciones civiles..................................	17.118.839'24
Idem eclesiásticas....................................	41.974.019'76
	59.092.859

SECCION CUARTA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Servicio general.		
		PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de Subsecretaría y Depósito de la Guerra	664.470	
	3.°	Direcciones generales de las armas é institutos	2.024.582	
	4.°	Consejo Supremo de Guerra y Marina	420.925	
	5.°	Junta consultiva de Guerra	606.450	3.746.427
		PERSONAL DE OFICIALES GENERALES COLOCADOS Y DE JEFES Y OFICIALES EN LOS DISTRITOS		
2.°	1.°	Capitanes generales de ejército	180.000	
	2.°	Capitanías generales y Gobiernos militares	2.261.737'50	
	3.°	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos	7.879.889'50	10.321.627
		CUERPOS PERMANENTES Y RECLUTAMIENTO		
3.°	1.°	Cuerpos permanentes	68.883.340	
	2.°	Oficiales generales de cuartel y reserva	1.890.249	
	3.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio	1.725.850	
	4.°	Jefes y oficiales en situacion de reemplazo	611.710	
	5.°	Establecimientos de instruccion militar	2.204.608	
	6.°	Establecimientos penales	84.805	75.400.562
		MATERIAL DE OFICINAS		
4.°	1.°	Gastos del material de las oficinas centrales	244.000	
	2.°	——— del Depósito de la Guerra	130 000	374.000
5.°	1.°	Gastos del material de las oficinas y dependencias de los distritos	417.619	
	2.°	Servicios administrativos	20.216.889	
	3.°	Trasportes militares	1.631.000	
	4.°	Material de artillería	7.500.638	
	5.°	——— de ingenieros	6.209.858	
	6.°	Alquileres de edificios	241.616	36.217.620
6.°	Unico.	Cria caballar y remonta	»	2.636.017
7.°	»	Gastos diversos é imprevistos	»	455.000
8.°	»	Cruces pensionadas	»	247.415
				129.398.668
		Guardia civil.		
9.°	1.°	Personal de la Direccion general	120.400	
	2.°	——— de planas mayores y tercios	17.000.173	17.120.573
10	1.°	Material de la Direccion general	6.750	
	2.°	Provision de pienso y utensilio	1.223.273	1.230.023
				18.350.596

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	INGRESOS PRESUPUESTOS Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Ejercicios cerrados.		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	701.095
		Consejo de redenciones y enganches militares.		
12	Unico.	Personal del Consejo...........................	»	302.950
13	»	Gastos de material del mismo.....................	»	40.000
14	»	Premios de enganches y reenganches..............	»	5.918.953
				6.261.903
		Obras autorizadas por disposicion de la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.		
1.°	Adicional.	Debe considerarse como crédito de este capítulo una suma igual al producto de las ventas de los terrenos y edificios que el ramo de Guerra haya entregado ó entregue al de Hacienda con arreglo al art. 69 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877.....	»	»
		Anticipaciones á formalizar.		
2.°	Adicional.	Para librar las cantidades que exija el servicio en casos extraordinarios de guerra, alteracion del órden público ó evitacion de ello, así como en los que no sea posible verificarlo con aplicacion á capítulo determinado, y para devolver los anticipos hechos por Corporaciones y particulares durante la última guerra civil, y á reserva de reintegrar esta suma durante el ejercicio, ó de formalizarlas con cargo á los capítulos del presupuesto por donde hayan de acreditarse los haberes respectivos..................	»	»
		Incidencias de cumplidos del ejército.		
3.°	Adicional.	Para satisfacer, con arreglo á la órden de 15 de Noviembre de 1873, las cuotas de 500 pesetas á 24 cumplidos del ejército, á cuyo número se calcula podrán elevarse los expedientes que se resuelvan en sentido favorable y las nuevas reclamaciones que se presenten..................................	»	12.000

RESÚMEN

Servicio general de Guerra........................	129.398.668
Guardia civil....................................	18.350.596
Ejercicios cerrados..............................	701.095
Consejo de redenciones y enganches militares........	6.261.903
Obras autorizadas por la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores......................	»
Anticipaciones á formalizar.......................	»
Incidencias de cumplidos del ejército..............	12.000
	154.724.262

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE MARINA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Dependencias del Ministerio	571.768	601.768
		MATERIAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL		
2.°	Unico.	Dependencias del Ministerio	»	106.030
		PERSONAL DE LA FUERZA ARMADA Y SERVICIO GENERAL DE LA FLOTA		
3.°	1.°	Fuerzas navales	5.516.365	
	2.°	Cuerpo de infantería de marina	2.073.772	
	3.°	Departamentos y arsenales	2.620.928	
	4.°	Escuelas y Academias en tierra, Comisiones en el extranjero y diversos destinos y Comisiones	2.084.736	
	5.°	Hospitales	178.946	12.474.747
		MATERIAL DE LA FUERZA ARMADA Y SERVICIO GENERAL DE LA FLOTA		
4.°	1.°	Fuerzas navales	3.946.441	
	2.°	Cuerpo de infantería de marina	835.253	
	3.°	Departamentos y arsenales	199.452	
	4.°	Hospitales	278.193	5.259.339
		PERSONAL DE LAS PROVINCIAS MARÍTIMAS		
5.°	Unico.	Provincias marítimas y sus servicios	»	1.739.138
		MATERIAL DE LAS PROVINCIAS MARÍTIMAS		
6.°	Unico.	Provincias marítimas y sus servicios	»	338.050
		PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA MARINA		
7.°	Unico.	Establecimientos científicos	»	315.690
		GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS		
8.°	Unico.	Material	»	204.917
		CARENAS, ACOPIOS Y NUEVAS CONSTRUCCIONES		
9.°	1.°	Carenas, reparaciones, conservacion, reemplazos, gastos generales y obras civiles é hidráulicas	2.596.993	
	2.°	Para satisfacer los intereses del anticipo de la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricacion y venta de tabacos con destino á la construccion de la escuadra	2.200.000	4.796.993
		EJERCICIOS CERRADOS		
10	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo: Para formalizaciones 116.305; Para pago de acreedores 135.650	251.955	251.955
		CONSEJO DE REDENCIONES		
11	Unico.	Personal	»	550.000
12	»	Material	»	45.000
				26.683.627

SECCION SEXTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	——— del Subsecretario	12.500	
	3.°	——— de los directores de Administracion local, Beneficencia y Sanidad y correos y telégrafos.	37.500	
	4.°	Personal de la Secretaría	757.000	
				837.000
2.°	Unico.	Material de la Secretaría	»	496.980
3.°	»	Personal de Gobiernos de provincias	»	1.255.375
4.°	1.°	Gastos de representacion	43.000	
	2.°	Material	180.500	
	3.°	Gratificaciones	1.319	
	4.°	Alumbrado de gas	10.000	
	5.°	Alquileres y obras	144.000	
				378.819
5.°	Unico.	Personal de Orden público	»	3.843.450
6.°	1.°	Alquileres y obras	48.600	
	2.°	Utensilio	26.000	
	3.°	Gastos de la Inspeccion de Gibraltar	499	
	4.°	Armamento	34.000	
	5.°	Trasportes	10.000	
	6.°	Pluses de conduccion de presos	33.000	
	7.°	Gastos de concentracion	20.000	
	8.°	——— reservados y extraordinarios	600.000	
	9.°	Socorros á emigrados	5.000	
				777.099
7.°	1.°	Personal de la Junta general de Señoras	17.750	
	2.°	——— del Cuerpo facultativo	59.700	
	3.°	——— de establecimientos generales de Madrid	107.997	
				185.447
8.°	1.°	Material de la Junta general de Señoras	5.500	
	2.°	——— de establecimientos generales de Madrid	818.334'62	
	3.°	——— de idem de provincias	29.401	
	Adicional.	Compra é intereses de la finca titulada Vista-Alegre	537.500	
				1.390.735'62
9.°	1.°	Personal del Real Consejo de Sanidad	31.000	
	2.°	——— de puertos y lazaretos	633.750	
	3.°	——— del Instituto de vacunacion	17.500	
	4.°	Abono de haberes á los médicos suplentes de los puertos y lazaretos	7.000	
				689.250
10	1.°	Material del Real Consejo de Sanidad	1.500	
	2.°	——— de las dependencias locales	57.200	
	3.°	Mobiliario y enseres de los puertos	24.000	
	4.°	Gastos de culto en los lazaretos	3.000	
	5.°	Adquisicion de botiquines	9.000	
	6.°	Servicio de fumigaciones	9.000	
	7.°	Establecimiento de lazaretos auxiliares	9.000	
	8.°	Obras y alquileres	49.300	
	9.°	Construccion y reparacion de falúas	25.680	
	10	——— del lazareto de Gando	200.000	
	11	Estadísticas	35.000	
	12	Material del Instituto Central de vacunacion	9.500	
				432.180
11	Unico.	Personal de telégrafos	»	5.116.685
				15.403.020'62

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior		15.403.020'62
12	1.°	Gastos de administracion	321.365	
	2.°	Servicios extraordinarios de las estaciones	1.900	
	3.°	Adquisicion y renovacion de mueblaje	12.883	
	4.°	Para pago de alquileres de locales	262.966	
	5.°	Impresos para el servicio general	75.862	
	6.°	Servicio general para material y conservacion de las líneas	597.026	
	7.°	Indemnizaciones por estudios, revistas, etc	529.643	
	8.°	Cables	480.825	
	9.°	Oficina internacional de Berna	5.000	
	10	Devolucion de ingresos indebidos	1.975	
	11	Nuevas estaciones	115.140	
				2.404.585
13	1.°	Personal de la Direccion general de correos	238.250	
	2.°	——— de la Administracion provincial	3.467.587	
	3.°	——— de estafetas ambulantes	624.500	
				4.330.337
14	1.°	Gastos de oficio de la Direccion general	25.000	
	2.°	——— de las Administraciones principales subalternas	126.000	
	3.°	Alumbrado y calefaccion de la Direccion general	9.000	
	4.°	Alquileres de locales	154.950	
	5.°	Obras de los mismos	8.000	
	6.°	Mobiliario para las oficinas del ramo	19.000	
	7.°	Adquisicion y reparacion de coches	25.000	
	8.°	——— de mochilas, maletas, etc	60.000	
	9.°	——— de libros y obras postales	36.000	
	10	Entretenimiento y reparacion de wagones-correos	53.000	
	11	Gastos de carga y descarga	7.000	
	12	Pago de wagones-correos	75.000	
	13	Conducciones terrestres	1.495.838	
	14	——— marítimas	513.701'25	
	15	Indemnizacion á las Empresas marítimas	2.000	
	16	Conducciones á la América del Sur	4.000	
	17	Subvencion á la Compañía Trasatlántica	4.615.782	
	18	——— á las Empresas de líneas férreas libres	78.250	
	19	——— á la Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante	199.000	
	20	Furgones suplementarios	100.000	
	21	Gastos del Negociado de planos y autografía	3.000	
	22	Dietas y gastos de locomocion de empleados del ramo	15.000	
	23	Indemnizaciones reglamentarias al jefe del Negociado de locomocion	750	
	24	——— á los conductores marítimos	2.500	
	25	——— á un portero de la Direccion general	250	
	26	——— al personal de las estafetas ambulantes	186.000	
	27	Derechos de tránsito internacional	250.000	
	28	Oficina internacional de Berna	5.000	
	29	Indemnizaciones por pérdida de certificados	20.000	
				8.089.021'25
				30.226.963'87
		GUARDIA CIVIL		
15	Unico.	Alquileres, obras y otros gastos	»	746.000
		EJERCICIOS CERRADOS		
16	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	283.267'16

RECAPITULACION

Servicio general	30.226.963'87
Guardia civil	746.000
Ejercicios cerrados	283.267'16
	31.256.231

SECCION SÉTIMA

MINISTERIO DE FOMENTO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
		ADMINISTRACION CENTRAL		
1.°	Unico.	Personal del Ministerio	»	697.250
2.°	»	Material de idem	»	108.000
		ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
3.°	Unico.	Personal	»	629.900
4.°	»	Material	»	60.000
				1.495.150
		Instruccion pública.		
		GASTOS GENERALES		
5.°	1.°	Personal	372.500	
	2.°	Sueldos á los profesores excedentes	295.245	
			667.745	
		Baja por movimiento del personal	15.000	
				652.745
6.°	Unico.	Material	»	383.000
		PRIMERA ENSEÑANZA		
7.°	Unico.	Personal	»	1.009.538
8.°	1.°	Material ordinario	460.210	
	2.°	Para fomento de la instruccion popular	738.000	
				1.198.210
		SEGUNDA ENSEÑANZA		
9.°	1.°	Personal de Institutos	3.328.610	
	2.°	——— de Escuelas de artes y oficios	340.625	
	3.°	——— de Comercio	300.000	
			3.969.235	
		Baja por movimiento del personal	125.000	
				3.844.235
10	1.°	Material de Institutos	261.582	
	2.°	——— de Escuelas de artes y oficios	295.500	
	3.°	——— de Comercio	67.000	
				624.082
		ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL		
11	1.°	Personal de Universidades y Escuelas especiales	3.605.323	
	2.°	——— de Academias	45.060	
			3.650.383	
		Baja por movimiento del personal	105.000	
				3.545.383
12	1.°	Material de Universidades y Escuelas especiales	547.225	
	2.°	——— de Academias	169.250	
				716.475
				11.973.668

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior		11.973.668
		Bellas Artes.		
13	Unico.	Personal	»	418.000
14	»	Material	»	277.188
		Archivos, Bibliotecas y Museos, y Propiedad literaria.		
15	Unico.	Personal	»	741.425
16	»	Material	»	260.925
		Construcciones civiles.		
17	1.°	Indemnizaciones personales	290.000	
	2.°	Obras	3.574.080	3.864.080
				17.535.286
		Agricultura, Industria y Comercio.		
18	1.°	Personal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio	29.000	
	2.°	——— del servicio agronómico	638.500	
	3.°	——— de montes	1.489.750	
	4.°	——— de minas	1.093.250	
	5.°	——— de comercio	16.050	3.266.550
19	1.°	Material de gastos generales	20.000	
	2.°	——— del servicio agronómico	573.626	
	3.°	——— de montes	227.147	
	4.°	——— de minas	308.125	
	5.°	——— de comercio	623.000	1.751.898
				5.018.448
		Obras públicas.		
		GASTOS GENERALES		
20	1.°	Personal facultativo	3.147.000	
	2.°	——— de la Junta consultiva	36.500	
	3.°	——— del Depósito de planos	5.750	
	4.°	——— del servicio general	630.750	3.820.000
21	1.°	Material de la Junta consultiva	10.000	
	2.°	——— de obligaciones generales	617.450	627.450
		CARRETERAS		
22	1.°	Material de estudios y nueva construccion	24.763.250	
	2.°	——— de reparacion	2.150.000	
	3.°	——— de conservacion	19.751.891	46.665.141
		FERRO-CARRILES		
23	Unico.	Personal	»	762.500
24	1.°	Material de estudios y obras nuevas	13.125.000	
	2.°	——— de la Inspeccion facultativa y administrativa	251.250	13.376.250
				65.251.341

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior		65.251.341
		APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RIOS Y CANALES		
25	Unico.	Personal	»	133.110
26	1.°	Material de estudios y obras nuevas	2.453.900	
	2.°	——— de reparacion	110.000	
	3.°	——— de conservacion y explotacion	228.420	2.792.320
		NAVEGACION MARÍTIMA		
27	Unico.	Personal	»	534.750
28	1.°	Material de puertos	4.225.000	
	2.°	——— de faros	786.125	
	3.°	——— de boyas y valizas	90.000	5.101.125
				73.812.646
		Geografía, estadística y pesas y medidas.		
		INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO		
29	Unico.	Personal	»	1.452.668
30	»	Material	»	1.383.575
31	»	Gastos generales	»	54.000
				2.890.243
		Ejercicios cerrados.		
32	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	92.984

RESUMEN

Servicio general	1.495.150
Instruccion pública	17.535.286
Agricultura, Industria y Comercio	5.018.448
Obras públicas	73.812.646
Geografía, estadística y pesas y medidas	2.890.243
Ejercicios cerrados	92.984
	100.844.757

SECCION OCTAVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Gastos de la Administracion central.		
		PERSONAL		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Subsecretaría	259.500	
	3.°	Tribunal de Cuentas del Reino	887.625	
	4.°	Direccion general del Tesoro público	176.250	
	5.°	Intervencion general de la Administracion del Estado	530.500	
	6.°	Dependencias de la Direccion general de la Deuda pública	497.500	
	7.°	Junta de Clases pasivas	222.250	
	8.°	Direccion general de Contribuciones	335.000	
	9.°	——— de Aduanas	243.750	
	10	——— de Impuestos	187.500	
	11	——— de Propiedades y derechos del Estado	266.500	
	12	——— de lo Contencioso y Cuerpo de abogados del Estado	558.750	
	13	Delegacion del Gobierno en la Sociedad arrendataria de tabacos	93.000	
	14	Contaduría central	105.500	
	15	Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado	44.750	
	16	——— de Gracia y Justicia	90.250	
	17	——— de Gobernacion	77.250	
	18	——— de Fomento	105.000	
	19	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero	251.250	
				4.962.125
		MATERIAL		
2.°	1.°	Subsecretaría	100.000	
	2.°	Tribunal de Cuentas del Reino	29.700	
	3.°	Direccion general del Tesoro público	17.100	
	4.°	Intervencion general de la Administracion del Estado	27.000	
	5.°	Dependencias de la Direccion general de la deuda pública	29.900	
	6.°	Junta de clases pasivas	12.600	
	7.°	Direccion general de Contribuciones	17.100	
	8.°	——— de Aduanas	28.300	
	9.°	——— de Impuestos	18.000	
	10	——— de Propiedades y derechos del Estado	10.800	
	11	——— de lo Contencioso y Cuerpo de abogados del Estado	24.000	
	12	Delegacion del Gobierno en la Sociedad arrendataria de tabacos	10.800	
	13	Contaduría central	6.300	
	14	Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado	4.860	
	15	——— de Gracia y Justicia	6.000	
	16	——— de Gobernacion	9.000	
	17	——— de Fomento	10.800	
	18	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero	46.000	
				408.260
				5.370.385

Capítulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Gastos de la Administracion provincial.		
		PERSONAL		
3.°	1.°	Delegaciones de Hacienda.	568.000	
	2.°	Administraciones de Contribuciones.	1.643.750	
	3.°	——— de Impuestos y Propiedades.	1.376.125	
	4.°	Intervenciones de Hacienda.	1.725.625	
	5.°	Archivos.	158.225	
	6.°	Depositarías-pagadurías.	312.125	
	7.°	Administraciones de Aduanas.	1.977.323	
	8.°	Intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares. .	12.500	
	9.°	Administraciones subalternas de Hacienda.	2.219.300	
	10	Inspeccion de la contribucion industrial.	937.500	
				10.930.473
		MATERIAL		
4.°	1.°	Delegaciones de Hacienda.	55.000	
	2.°	Administraciones de Contribuciones.	75.575	
	3.°	——— de Impuestos y Propiedades.	47.836	
	4.°	Intervenciones de Hacienda.	84.560	
	5.°	Archivos.	42.100	
	6.°	Depositarías-pagadurías.	42.850	
	7.°	Administraciones de Aduanas.	69.034	
	8.°	Intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares. .	500	
	9.°	Administraciones subalternas de Hacienda.	216.600	
				634.055
				11.564.528
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.		
		PERSONAL		
5.°	1.°	Casa de Moneda.	114.875	
	2.°	Fábrica Nacional del Timbre.	92.625	
	3.°	Minas de Almàden.	179.063	
	4.°	Intervencion económico-facultativa en el arriendo de la mina de Arrayanes (Linares).	25.000	
	5.°	Salinas de Torrevieja.	22.800	
				434.363
		MATERIAL		
6.°	1.°	Casa de Moneda.	5.700	
	2.°	Fábrica Nacional del Timbre.	3.600	
	3.°	Minas de Almaden.	5.500	
	4.°	Intervencion en el arriendo de la mina de Arrayanes (Linares).	540	
	5.°	Salinas de Torrevieja.	1.400	
				16.740
				451.103
		Gastos generales comunes á la Administracion central y provincial.		
7.°	1.°	Para las visitas que acuerde el Ministro, el director general de Aduanas y los delegados de Hacienda.	118.800	
	2.°	Para gastos de locomocion y dietas á funcionarios de la Intervencion general, que se destinen á poner al corriente en provincias los servicios atrasados. . . .	20.000	
	3.°	Para los que acuerde el delegado del Gobierno, interventor en el arrendamiento de tabacos.	30.000	
				168.800
				168.800

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior		168.800
8.°	1.°	Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas del Tesoro, con exclusion de la moneda que se trasporte para su refundicion	50.000	
	2.°	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro en el extranjero, por cuenta de los diferentes Ministerios	600.000	
				650.000
9.°	1.°	Gastos de impresion y encuadernacion de libros, cuentas y demás documentos de contabilidad, al servicio de la Intervencion general	145.000	
	2.°	—— de idem id. para el servicio del Tesoro	5.500	
	3.°	—— de idem id. para la Direccion de Contribuciones	5.000	
	4.°	—— de idem id. para la de Impuestos	3.000	
	5.°	—— de idem id. para la de Propiedades y derechos del Estado	5.000	
	6.°	—— de idem id. para la Junta de Clases pasivas	5.000	
	7.°	—— de idem id. para la Direccion de Aduanas y Junta de Aranceles y Valoraciones	19.500	
	8.°	—— de idem id. para la Contaduría general de la Deuda	4.000	
				192.000
10	Unico.	Compra y composicion de mobiliario	»	126.000
11	»	Alquileres, obras y reparos	»	1.376.220
12	1.°	Gastos diversos de la Deuda pública	59.000	
	2.°	—— de las Administraciones de Aduanas	180.000	
	3.°	—— imprevistos y eventuales en general	100.000	
				339.000
				2.852.020

Ejercicios cerrados.

13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	43.195

RESÚMEN

Gastos de la Administracion central	5.370.385
—— de la Administracion provincial	11.564.528
Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda	451.103
Gastos generales, comunes á la Administracion central y provincial	2.852.020
Ejercicios cerrados	43.195
	20.281.231

SECCION NOVENA

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Contribuciones directas.		
1.°	1.°	Personal de la Seccion central de recaudacion	100.000	
	2.°	Crédito preventivo para los gastos que ocasione en las Administraciones provinciales y subalternas la recaudacion	919.750	
				1.019.750
2.°	1.°	Premios de cobranza de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	3.555.100	
	2.°	Gastos de rectificacion de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros	649.120	
				4.204.220
3.°	1.°	Premios de cobranza de la contribucion industrial y de comercio	904.240	
	2.°	Gastos de formacion de matrículas, impresiones y otros diversos	100.000	
				1.004.240
4.°	Unico.	Asignacion para premios de cobranza, impresiones de guías, y otros gastos diversos del impuesto de minas.	»	4.000
5.°	1.°	Gastos de fabricacion de cédulas personales y recuento de las caducadas	100.000	
	2.°	Premio de recaudacion	600.000	
				700.000
6.°	Unico.	Premio á denunciadores de las contribuciones directas.	»	4.000
				6.936.210
		Contribuciones indirectas.		
7.°	1.°	Crédito preventivo para atender á los gastos de administracion del impuesto especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores	1.500.000	
	2.°	Devolucion de derechos á los exportadores de alcoholes, aguardientes, licores ó mistelas	1.000.000	
				2.500.000
8.°	Unico.	Primas para construccion de buques	»	45.000
9.°	1.°	Gastos de fabricacion del timbre del Estado	154.000	
	2.°	Compra de primeras materias	559.436	
	3.°	Adquisicion y entretenimiento de máquinas y prensas.	31.100	
	4.°	Portes de efectos timbrados	100.000	
	5.°	Premios de expendicion y de recaudacion de derechos procesales	1.035.000	
	6.°	Idem á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado	35.000	
				1.914.536
				4.459.536

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Monopolios y servicios explotados por la Administracion.		
10	Unico.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas	»	»
11	»	Gastos de elaboracion de precintos para el adeudo de tabacos con destino á consumo particular	»	2.000
12	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías	1.754.540	
	2.°	Gastos de impresiones y otros diversos de loterías	165.250	
	3.°	Ganancias de los jugadores	55.960.000	
	4.°	Subvenciones á las Corporaciones y establecimientos de Beneficencia equivalentes á los productos que obtenian por las rifas suprimidas	1.266.670	
				59.146.460
13	1.°	Gastos generales de la Casa de Moneda	23.800	
	2.°	—— de acuñacion de moneda de oro y plata	900.000	
	3.°	—— de reacuñacion de moneda de plata desgastada	1.000.000	
				1.923.800
14	Unico.	Gastos de administracion del Giro mútuo interior, del especial para la prensa periódica y del internacional	»	421.500
15	»	Gastos de impresion y oficinas para el *Boletin oficial de Hacienda*	»	10.125
				61.503.885
		Propiedades y derechos del Estado.		
16	1.°	Gastos de fabricacion de sales	300.000	
	2.°	—— de repeso, inutilizacion y otros que ocurran	4.000	
				304.000
17	Unico.	Gastos de explotacion de las minas de Almaden	»	1.659.760
18	1.°	Gastos de administracion de los bienes del Estado en general	57.200	
	2.°	—— de los del Clero	55.000	
	3.°	—— de los de secuestros de particulares	800	
	4.°	—— de los del Patrimonio que fué de la Corona	5.000	
				118.000
19	1.°	Premios de investigacion de bienes desamortizados	30.000	
	2.°	Gastos generales, publicacion de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas	40.000	
				70.000
20	Unico.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion de ventas y redencion de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos que se verifiquen durante el período natural de este presupuesto. (Se considerará como crédito de este capítulo una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden)	»	»
21	»	Comision sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por los Bancos	»	90.000
22	»	Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para el servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. (Se considera como crédito presupuesto el importe de las ventas de aquellos que no convenga conservar)	»	»
				2.241.760

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. *Pesetas*	Por capítulos. *Pesetas*
		Resguardos.		
23	1.°	Personal del Cuerpo de Carabineros.	14.028.280	
	2.°	——— del Resguardo de puertos.	540.313	
	3.°	——— de Vigilancia de salinas.	5.250	
	4.°	——— del Resguardo especial de rentas estancadas.	41.250	14.615.093
24	1.°	Material del Cuerpo de Carabineros.	394.600	
	2.°	——— del Resguardo de puertos.	78.970	
	3.°	——— del especial de rentas estancadas.	682	474.252
				15.089.345
		Ejercicios cerrados.		
25	Unico.	Devolucion de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos.	»	5.260
26	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	»	161.875
				167.135

RESÚMEN

Contribuciones directas.	6.936.210
——— indirectas.	4.459.536
Monopolios y servicios explotados por la Administracion.	61.503.885
Propiedades y derechos del Estado.	2.241.760
Resguardos.	15.089.345
Ejercicios cerrados.	167.135
	90.397.871

SECCION DÉCIMA

COLONIA DE FERNANDO PÓO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
Unico.	Unico.	Para atenciones de dicha Colonia....	»	666.000

RESÚMEN GENERAL

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

		PESETAS.
Seccion 1.ª Casa Real	9.350.000	
— 2.ª Cuerpos Colegisladores	1.749.205	
— 3.ª Deuda pública	279.099.611	
— 4.ª Cargas de justicia	1.861.276	
— 5.ª Clases pasivas	50.593.826	
		342.653.918

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Seccion 1.ª Presidencia del Consejo de Ministros	1.651.626	
— 2.ª Ministerio de Estado	5.300.620	
— 3.ª — de Gracia y Justicia	59.092.859	
— 4.ª — de la Guerra	154.724.262	
— 5.ª — de Marina	26.683.627	
— 6.ª — de la Gobernacion	31.256.231	
— 7.ª — de Fomento	100.844.757	
— 8.ª — de Hacienda	20.281.231	
— 9.ª Gastos de las contribuciones y rentas públicas	90.397.871	
— 10 Colonia de Fernando Póo	666.000	
		490.899.084
		833.553.002

Palacio del Senado 3 de Julio de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.—José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1888-89

RELACION *de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Córtes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art.* 4.° *de la de* 25 *de Junio de* 1880.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION PRIMERA.—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Capítulos.	Artículos.	
2.°	2.°	Reparacion y conservacion del edificio, renovacion y compostura del mobiliario, alumbrado y combustible del Palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros.

SECCION SEGUNDA.—MINISTERIO DE ESTADO

Capítulos.	Artículos.	
3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático.
	2.°	——— del Cuerpo consular.
6.°	1.°	Material de la seccion de correos de gabinete.
	2.°	Gastos de viaje de idem.
11	1.°	Gastos de viaje y habilitaciones del Cuerpo diplomático y consular.
	2.°	——— extraordinarios de las Legaciones y Consulados.
	3.°	——— de la correspondencia oficial procedente del extranjero.
	4.°	——— de suscriciones é impresiones.
	5.°	——— de alquileres y reparaciones de edificios del Estado.
	6.°	——— de vigilancia.
	7.°	——— del servicio general de telégrafos.
	8.°	——— de exploraciones geográficas.
	9.°	——— de instalaciones de las Cámaras de comercio en el extranjero.
15	Unico.	Gastos extraordinarios del patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalen.

SECCION TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

OBLIGACIONES CIVILES

Capítulos.	Artículos.	
5.°	2.°	Personal de las Audiencias de lo criminal.
6.°	2.°	Material de las Audiencias de lo criminal.
	3.°	——— de Juzgados.
	5.°	Gastos de policía judicial.
7.°	Unico.	Obras en los edificios civiles.
8.°	1.°	Comisiones y visitas.
	4.°	Indemnizacion á testigos, dietas á jurados y análisis químicos fuera de los laboratorios centrales.
	6.°	Gastos imprevistos.

OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS

Capítulos.	Artículos.	
19	1.°	Reparacion extraordinaria de templos, conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares.

SECCION CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA

Capítulos.	Artículos.	
3.°	1.°	Cuerpos permanentes.—Regimiento disciplinario de Melilla.
5.°	2.°	Servicios administrativos.
	3.°	Trasportes militares.
	6.°	Alquileres de edificios.
8.°	Unico.	Cruces pensionadas.

SECCION QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA

Capítulos.	Artículos.	
4.°	1.°	Material de fuerzas navales.
	2.°	——— del cuerpo de infantería de marina.

SECCION SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION

4.°	5.°	Alquileres y obras de edificios que ocupan los Gobiernos de provincia.
6.°	8.°	Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia.
12	6.°	Conservacion de las líneas telegráficas.
14	13	Conducciones terrestres.
	14	——— marítimas.

SECCION SÉTIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO

17	2.°	Obras.
19	2.°	Material del servicio agronómico.
	4.°	Material de minas.—Servicio industrial minero.
22	1.°	Material de estudios y nueva construccion de carreteras.
	2.°	——— de reparacion.
	3.°	——— de conservacion.
24	1.°	Material de estudios y obras nuevas de ferro-carriles.
26	1.°	Material de estudios y obras nuevas de aprovechamiento de aguas, rios y canales.
	2.°	——— de reparacion.
	3.°	——— de conservacion y explotacion.
28	1.°	Material de puertos.
	2.°	——— de faros.
	3.°	——— de boyas y valizas.

SECCION OCTAVA.—MINISTERIO DE HACIENDA

7.°	1.°	Visitas que acuerde el Ministro, el director general de Aduanas y los delegados de Hacienda.
	2.°	Gastos de locomocion y dietas de funcionarios de la Intervencion general que se destinen á poner al corriente en provincias los servicios atrasados.
	3.°	Visitas que gire ó acuerde el delegado del Gobierno, interventor en la Sociedad arrendataria de tabacos.
8.°	1.°	Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas del Tesoro, con exclusion de la moneda que se trasporte para su refundicion.
10	Unico.	Compra y composicion de mobiliario.
11	»	Alquileres, obras y reparos.
12	1.°	Gastos diversos de la Deuda pública.
	2.°	——— idem de las Administraciones de Aduanas.
	3.°	——— imprevistos y eventuales en general.

SECCION NOVENA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS

5.°	1.°	Gastos de fabricacion de cédulas personales y recuento de las caducadas.
9.°	1.°	Gastos de fabricacion del timbre del Estado.
	2.°	Compra de primeras materias.
	3.°	Adquisicion y entretenimiento de máquinas y prensas.
	4.°	Portes de efectos timbrados.
	5.°	Premios de expendicion y de recaudacion de derechos procesales.
	6.°	——— á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.
12	2.°	Gastos de impresiones y otros diversos de loterías.
13	1.°	Gastos generales de la Casa de Moneda.
	2.°	——— de acuñacion de moneda de oro y plata.
	3.°	——— de reacuñacion de moneda de plata desgastada.
14	Unico.	Gastos de administracion de giro mútuo interior, del especial para la prensa periódica y del internacional.
16	1.°	Gastos de fabricacion de sales.
	2.°	——— de repeso, inutilizacion y otros que ocurran.
18	1.°	Gastos de administracion de los bienes del Estado en general.
	2.°	——— de los del clero.
	3.°	——— de los de secuestros de particulares.
	4.°	——— de los del Patrimonio que fué de la Corona.

Palacio del Senado 3 de Julio de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO 1888-89

Artículos	DESIGNACION DE LOS CONCEPTOS		PESETAS
	CAPITULO 1.°		
	Contribuciones directas.		
1.°	Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.. { Rústica. Pecuaria. Urbana. }		166.757.000
2.°	——— industrial y de comercio		42.000.000
3.°	Derecho de patentes para la expendicion al pormenor de alcoholes, aguardientes y licores		2.000.000
4.°	Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes		28.500.000
5.°	——— de minas		2.250.000
6.°	——— sobre grandezas y títulos de Castilla		700.000
7.°	——— de cédulas personales		11.000.000
8.°	——— sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales; sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los registradores de la propiedad		18.316.000
9.°	Donativo del clero y monjas		3.000.000
10	Arbitrios de los puertos francos de Canarias		450.000
	Total del capítulo 1.°		274.973.000
	CAPITULO 2.°		
	Contribuciones indirectas.		
1.°	Renta de aduanas... Derechos de importacion	96.500.000	
	——— de exportacion	70.000	
	Impuesto de carga	4.000.000	
	——— de descarga	3.600.000	
	——— de viajeros	240.000	
	Derechos menores	720.000	
	——— de cuarentena y lazareto	160.000	
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	750.000	
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	25.000	
	——— sobre los géneros coloniales	26.400.000	
	Derecho extraordinario sobre la importacion de alcoholes y aguardientes	3.000.000	
	Derechos de aduanas por material de obras públicas	»	
	Ingresos eventuales	80.000	
			135.545.000
2.°	Derechos obvencionales de los Consulados		1.500.000
3.°	Impuesto de consumos		88.000.000
4.°	——— especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores		47.000.000
5.°	——— sobre el azúcar de produccion nacional peninsular		440.000
6.°	——— sobre las tarifas de viajeros y de mercancías		12.000.000
7.°	Timbre del Estado. { Papel sellado. Varios productos. Licencias de uso de armas, caza y pesca. }		48.800.000
	Total del capítulo 2.°		333.285.000

Artículos.	DESIGNACION DE LOS CONCEPTOS		PESETAS
	CAPITULO 3.°		
	Monopolios y servicios explotados por la Administracion.		
1.°	Tabacos		90.000.000
2.°	Loterías		77.005.000
3.°	Casa de Moneda		4.000.000
4.°	Giro mútuo del Tesoro		588.000
5.°	Producto de la *Gaceta*		500.000
6.°	Correos.—Derechos de apartado y conduccion de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos		330.000
7.°	Establecimientos penales		600.000
	Total del capítulo 3.°		173.023.000
	CAPITULO 4.°		
	Propiedades y derechos del Estado.		
	RENTAS		
1.°	Fábrica de sal de Torrevieja		1.100.000
2.°	Minas: Almaden	8.200.000	
	Minas: Linares	400.000	
			8.600.000
3.°	Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado: Rentas de los bienes del Estado en general	150.000	
	—— de las fincas al servicio de la Administracion	50.000	
	Producto de canales y navegacion fluvial	956.000	
	—— de montes y plantíos	120.000	
	—— del Patrimonio que fué de la Corona	81.000	
			1.357.000
4.°	Renta de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos		391.000
5.°	—— de Cruzada.—Producto líquido		2.690.000
6.°	Producto en administracion de las fincas de secuestros		20.000
7.°	Diferentes derechos del Estado: 20 por 100 de la renta de propios	400.000	
	10 por 100 de aprovechamientos forestales	821.000	
	Consignaciones para archivos y bibliotecas	72.500	
	Asignacion de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion	1.045.000	
	—— por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas	53.825	
	Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado	210.000	
	Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural	879.000	
	Derechos de liquidacion del impuesto de derechos reales	200.000	
	Asignacion de los Ayuntamientos para gastos de personal y material de primera enseñanza	3.075.362	
	Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones	283.351	
	10 por 100 de administracion de partícipes	150.000	
			7.190.038
			21.348.038
	VENTAS		
8.°	Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen		10.000
9.°	Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1888 y primero de 1889, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores á 2 de Octubre de 1858		6.000
			16.000

Artículos	DESIGNACION DE LOS CONCEPTOS	PESETAS
	Anterior.....................	16.000
10	Plazos al contado por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona..............................	20.000
11	Vencimientos y plazos del segundo semestre de 1888 y primero de 1889 por ventas y redenciones á metálico desde 1.° de Julio de 1876.................	30.000
12	Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.° de Julio de 1876..........................	5.000.000
13	Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco............	100.000
14	Venta de edificios y material inútil de maestranzas del ramo de Guerra........	214.000
15	Producto de la venta de buques y materiales, sin aplicacion, procedentes del ramo de Marina..	»
16	Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.	4.000
17	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones........................	60.000
18	Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876......................	»
19	Trasmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886..........................	2.500.000
		7.944.000

CAPITULO 5.°

Recursos del Tesoro.

1.°	Producto de la redencion del servicio militar............................	14.500.000
2.°	Idem de la del de la marina..................................	500.000
3.°	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente....................	5.000.000
4.°	Derechos de custodia de efectos públicos..............................	150.000
5.°	Publicaciones oficiales..	50.000
6.°	Recursos eventuales de todos los ramos................................	3.405.500
7.°	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion.........	250.000
8.°	Alcances..	350.000
9.°	Atrasos hasta fin de 1849......................................	50.000
	Total del capítulo 5.°........................	24.255.500

RESÚMEN

Contribuciones directas..................................			274.973.000
Idem indirectas..			333.285.000
Monopolios y servicios explotados por la Administracion............			173.023.000
Propiedades y derechos del Estado.	Rentas............	21.348.038	29.292.038
	Ventas............	7.944.000	
Recursos del Tesoro..			24.255.500
			834.828.538

Palacio del Senado 3 de Julio de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

para la construccion de la escuadra dispuesta por la ley de 12 de Enero de 1887.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. *Pesetas.*	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por capítulos. *Pesetas.*
		Gastos.		
Unico.	Unico.	Para nuevas construcciones, fomento de arsenales y defensas submarinas en el curso de los primeros cuatro años...........................	»	171.000.000
		Ingresos.		
Unico.	Unico.	Para atender á las necesidades de los dos primeros años con el anticipo exigible á la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco, á saber:		
		1888-89..................................	44.000.000	
		1889-90..................................	40.000.000	
				84.000.000

Palacio del Senado 3 de Julio de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, relevando del pago de dos trimestres de contribucion á varios pueblos de la provincia de Toledo.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Estado auxiliará á los pueblos del Corral de Almaguer, La Guardia, Villatobas y Santa Cruz de la Zarza, en la provincia de Toledo, cuyas cosechas han quedado destruidas por los temporales.

Art. 2.° Con este fin, se releva á dichos pueblos del pago de la contribucion territorial correspondiente á los dos primeros trimestres del año económico de 1888-89.

Art. 3.° El Ministro de Hacienda dictará las órdenes necesarias para la ejecucion de esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Julio de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Julio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, concediendo término á los contribuyentes para retraer las fincas embargadas por débitos de contribuciones.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Todas las fincas que se hayan adjudicado al Estado por débitos de contribuciones y que no hayan sido adquiridas por terceras personas, podrán retraerlas los contribuyentes deudores á quienes pertenecian, ó sus herederos, en el término de tres meses, contados desde la promulgacion de esta ley. Trascurrido este plazo, podrán dentro de los tres meses siguientes ejercitar el mismo derecho los condóminos de dichas fincas.

Art. 2.° Trascurridos los términos señalados en el artículo anterior, si no hubiesen hecho uso de su derecho los contribuyentes deudores, los herederos y los condóminos en sus respectivos casos y por el órden que queda enumerado, podrán ejercitarle por otros tres meses, todos los parientes del contribuyente deudor comprendidos dentro del cuarto grado civil, prefiriendo siempre los más próximos á los más remotos; y si hubiese varios de un mismo grado, se celebrará subasta entre ellos ante el delegado de Hacienda de la provincia y alcalde del pueblo en que radique la finca, para adjudicarla al que ofrezca mayor cantidad.

Art. 3.° Si ninguno de los comprendidos en los dos artículos anteriores hubiere ejercitado el derecho que los mismos les conceden, podrán hacerlo por otros tres meses los dueños de las fincas colindantes á la adjudicada al Estado; y si fueren dos ó más los colindantes que solicitasen la finca, se celebrará tambien subasta entre ellos ante el delegado de Hacienda de la capital de la provincia y alcalde del término municipal en que radique aquélla, que será adjudicada al que ofreciere mayor cantidad.

Art. 4.° Ninguno de los expresados en los tres artículos anteriores podrá hacer uso del derecho que se les concede contra terceras personas que hubieren adquirido las fincas adjudicadas al Estado en subasta pública con las formalidades prescritas en la ley é instrucciones de Hacienda.

Art. 5.° El pago de las fincas que se retraigan ó adquieran con arreglo á lo dispuesto en los tres primeros artículos de esta ley, se hará en tres plazos en la forma siguiente: el primero, ó sea la tercera parte, en el acto de retraer ó adquirir las fincas, y las otras dos terceras partes al cumplir cada uno de los dos años siguientes.

Art. 6.° Al retraer ó adquirir las fincas, contraerá la obligacion el retrayente ó adquirente de pagar, además del débito de contribuciones por el que se haya adjudicado la finca al Estado, los gastos de expediente, con exclusion del papel sellado invertido en los mismos; y sea cual fuere el mes en que tenga lugar el retracto, pagará además la contribucion que corresponda á la finca desde 1.° de Julio del corriente año de 1888, entrando en posesion de ella y de los frutos y labores que tenga en cuanto haga el pago de la primera tercera parte, prévio el oportuno abono de éstos á quien tenga derecho á reclamarlos.

Art. 7.° Si de la cantidad por que se hubiere adjudicado la finca en los casos de subasta que se mencionan en los arts. 2.° y 3.° resultase algun sobrante despues de pagados todos los gastos, le será entregado al dueño de la finca que habia sido adjudicada al Estado, luego que el retrayente ó adquirente haya pagado los tres plazos de que habla el art. 5.°

Art. 8.° Los expedientes formados para incautarse la Hacienda de las fincas se inscribirán, á falta de otro título, como informaciones posesorias, siempre que no resulte del expediente reclamacion de un ter-

cero que se considere con mejor derecho á la finca objeto del retracto ó adquisicion, en cuyo caso le quedará reservado el que le corresponda por las leyes.

Art. 9.° En el caso previsto de inscribirse el expediente formado por la Hacienda como si fuese informacion posesoria, pagará el retrayente ó adquirente de la finca los gastos de la inscripcion en el Registro de la propiedad.

Art. 10. Los que retraigan ó adquieran las fincas adjudicadas al Estado, sean los primitivos deudores, sus herederos, los parientes dentro del cuarto grado civil ó los colindantes, estarán relevados del pago de cualquiera descubierto de contribucion que pudiera resultar contra las fincas retraidas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1888.=Señora. A L. R. P. de V. M.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Julio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, concediendo derechos pasivos á las viudas y huérfanos de torreros de faros.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Para los efectos de viudedades y orfandades, se declararán comprendidos en el personal subalterno de obras públicas, y por consecuencia con todos los derechos que éste disfruta, á los torreros de faros y sus familias.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Julio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, concediendo término á los contribuyentes para retraer las fincas embargadas por débitos de contribuciones.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Todas las fincas que se hayan adjudicado al Estado por débitos de contribuciones y que no hayan sido adquiridas por terceras personas, podrán retraerlas los contribuyentes deudores á quienes pertenecian, ó sus herederos, en el término de tres meses, contados desde la promulgacion de esta ley. Trascurrido este plazo, podrán dentro de los tres meses siguientes ejercitar el mismo derecho los condóminos de dichas fincas.

Art. 2.° Trascurridos los términos señalados en el artículo anterior, si no hubiesen hecho uso de su derecho los contribuyentes deudores, los herederos y los condóminos en sus respectivos casos y por el órden que queda enumerado, podrán ejercitarle por otros tres meses, todos los parientes del contribuyente deudor comprendidos dentro del cuarto grado civil, prefiriendo siempre los más próximos á los más remotos; y si hubiese varios de un mismo grado, se celebrará subasta entre ellos ante el delegado de Hacienda de la provincia y alcalde del pueblo en que radique la finca, para adjudicarla al que ofrezca mayor cantidad.

Art. 3.° Si ninguno de los comprendidos en los dos artículos anteriores hubiere ejercitado el derecho que los mismos les conceden, podrán hacerlo por otros tres meses los dueños de las fincas colindantes á la adjudicada al Estado; y si fueren dos ó más los colindantes que solicitasen la finca, se celebrará tambien subasta entre ellos ante el delegado de Hacienda de la capital de la provincia y alcalde del término municipal en que radique aquélla, que será adjudicada al que ofreciere mayor cantidad.

Art. 4.° Ninguno de los expresados en los tres artículos anteriores podrá hacer uso del derecho que se les concede contra terceras personas que hubieren adquirido las fincas adjudicadas al Estado en subasta pública con las formalidades prescritas en la ley é instrucciones de Hacienda.

Art. 5.° El pago de las fincas que se retraigan ó adquieran con arreglo á lo dispuesto en los tres primeros artículos de esta ley, se hará en tres plazos en la forma siguiente: el primero, ó sea la tercera parte, en el acto de retraer ó adquirir las fincas, y las otras dos terceras partes al cumplir cada uno de los dos años siguientes.

Art. 6.° Al retraer ó adquirir las fincas, contraerá la obligacion el retrayente ó adquirente de pagar, además del débito de contribuciones por el que se haya adjudicado la finca al Estado, los gastos de expediente, con exclusion del papel sellado invertido en los mismos; y sea cual fuere el mes en que tenga lugar el retracto, pagará además la contribucion que corresponda á la finca desde 1.° de Julio del corriente año de 1888, entrando en posesion de ella y de los frutos y labores que tenga en cuanto haga el pago de la primera tercera parte, prévio el oportuno abono de éstos á quien tenga derecho á reclamarlos.

Art. 7.° Si de la cantidad por que se hubiere adjudicado la finca en los casos de subasta que se mencionan en los arts. 2.° y 3.° resultase algun sobrante despues de pagados todos los gastos, le será entregado al dueño de la finca que habia sido adjudicada al Estado, luego que el retrayente ó adquirente haya pagado los tres plazos de que habla el art. 5.°

Art. 8.° Los expedientes formados para incautarse la Hacienda de las fincas se inscribirán, á falta de otro título, como informaciones posesorias, siempre que no resulte del expediente reclamacion de un ter-

cero que se considere con mejor derecho á la finca objeto del retracto ó adquisicion, en cuyo caso le quedará reservado el que le corresponda por las leyes.

Art. 9.° En el caso previsto de inscribirse el expediente formado por la Hacienda como si fuese informacion posesoria, pagará el retrayente ó adquirente de la finca los gastos de la inscripcion en el Registro de la propiedad.

Art. 10. Los que retraigan ó adquieran las fincas adjudicadas al Estado, sean los primitivos deudores, sus herederos, los parientes dentro del cuarto grado civil ó los colindantes, estarán relevados del pago de cualquiera descubierto de contribucion que pudiera resultar contra las fincas retraidas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1888.=Señora. A L. R. P. de V. M.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Julio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, concediendo derechos pasivos á las viudas y huérfanos de torreros de faros.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Para los efectos de viudedades y orfandades, se declararán comprendidos en el personal subalterno de obras públicas, y por consecuencia con todos los derechos que éste disfruta, á los torreros de faros y sus familias.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Julio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la estacion del ferro-carril de Urda termine en Abenójar.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de la estacion del ferro-carril de Urda pase por los cortijos de Malagon, Porzuna, Picon y Alcolea, y termine en Abenójar, pueblos todos de la provincia de Ciudad-Real.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá presente el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1888.=Señora. A L. R. P. de V. M.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Julio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Badajoz termine en Valverde de Leganés.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Badajoz termine en Valverde de Leganés, uniendo con la que de este pueblo pasa desde el puente de Ayuda á Almendral y Olivenza, que está en estudio.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Julio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la del Burgo de Osma á Ariza, provincia de Soria, termine en Riaza, provincia de Segovia.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la del Burgo de Osma á Ariza, provincia de Soria, empiece en el Campo de Andaluz, término de Berlanga de Duero, pasando por Paones, Abanco, Retortillo, Tarancueña, Montejo de Liceras, Noviales, Santibañez, Madriguera, y termine en Riaza, provincia de Segovia.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Julio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Torrejoncillo del Rey (Cuenca), enlace en Belmonte con las de Cuenca á Alcázar de San Juan y Socuéllamos.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Torrejoncillo del Rey, en la provincia de Cuenca, y pasando por Palomares del Campo, Montalvo, donde cruza la carretera de Madrid á Valencia por las Cabrillas, Villarejo de Fuentes y Fuente el Espino de Haro, enlace en Belmonte con la de Cuenca á Alcázar de San Juan y la de Socuéllamos.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá presente el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1888.=Señora. A L. R. P. de V. M.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Julio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, convirtiendo en ferro-carril de via ancha el de via estrecha del kilómetro 47 de la línea de Madrid á Alicante á Villarejo de Salvanés.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para que con las mismas condiciones que por la ley de 9 de Agosto de 1887 se concedió á D. Francisco Cuéllar y Ballesteros la construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo del kilómetro 47 de la línea de Madrid á Alicante termine en Villarejo de Salvanés, convierta la concesion en vía ancha.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á l sancion de V. M.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Cristino Martos, Presidente. Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Julio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, disponiendo que pueda abonarse en metálico la subvencion para construir canales de riego.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La subvencion que señala el artículo 12 de la ley de 27 de Julio de 1883 á las comunidades de regantes y asociaciones de propietarios que quieran construir canales para regar las tierras ó mejorar los riegos existentes, podrá tambien abonarse en metálico.

Cuando así lo deseen las mencionadas entidades, deberán solicitarlo préviamente de la Administracion, y sus peticiones serán tramitadas y resueltas con sujecion á las prescripciones del art. 3.° de dicha ley.

Las que lo soliciten despues de tramitados sus expedientes respectivos en el supuesto de recibir el auxilio en obras y no en metálico, deberán completar su tramitacion conforme á los términos del caso anterior, tenida en cuenta la nueva forma de pago de la subvencion que se solicita.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Julio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, determinando que el coto redondo denominado Buzarabajo, que hoy corresponde al Municipio de Recas, pase á formar parte del de Arcicollar.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El coto redondo conocido con el nombre de Buzarabajo, que hoy corresponde al Municipio de Recas, provincia de Toledo, pasará á formar parte del término municipal de Arcicollar, de la misma provincia.

Art. 2.° Por el Ministerio de la Gobernacion se dictarán las órdenes oportunas para el pronto cumplimiento de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 30 de Mayo de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Julio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, para que la sierra, término ó coto redondo conocido con el nombre de «La Campiña,» pase á formar parte del término municipal de la villa de Tolbaños de Arriba.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La sierra, término ó coto redondo titulado *La Campiña*, que hoy corresponde á Salas de los Infantes á pesar de no hallarse enclavada en su término, pasará á formar parte del municipal de la villa de Tolbaños de Arriba, y por consecuencia, de la jurisdicion municipal del valle de Valdelaguna.

Art. 2.° Por el Ministerio de la Gobernacion se dictarán las oportunas órdenes para el pronto cumplimiento de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario. Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Julio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando al Gobierno para que, no obstante la prohibicion contenida en el art. 138 de la ley electoral, se conceda amnistía para los culpables de delitos electorales.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las penas de privacion de libertad impuestas al publicarse esta ley por delitos definidos en las leyes electorales, se conmutarán por las de destierro, aplicadas en la extension que marca el Código penal, siempre que los condenados hayan comenzado á cumplir sus condenas é ingresado en el establecimiento penal correspondiente.

La pena de destierro conmutada durará todo el tiempo que falte para cumplir la condena, sin que pueda exceder de seis años.

Art. 2.° En ningun caso se concederá indulto de las penas de multa y suspension de todo cargo público y del derecho de sufragio impuestas por delitos electorales, debiendo sufrirlas los penados en toda la extension en que se les haya impuesto.

Art. 3.° No disfrutarán los beneficios de esta ley los reincidentes ni los funcionarios de Real nombramiento que no procedan de eleccion popular.

Art. 4.° La conmutacion tendrá lugar desde luego para todos los que se encuentren en el caso del artículo 1.°, tan pronto como se publique esta ley.

Art. 5.° En cuanto no sea modificado por la presente, queda subsistente lo dispuesto en el art. 138 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Las causas por delitos electorales que al tiempo de publicarse esta ley lleven más de cuatro años de duracion desde el dia en que comenzaron á instruirse, serán sobreseídas desde luego, declarándose las costas de oficio.

Las demás que se encuentren pendientes en la actualidad continuarán por todos sus trámites hasta su terminacion por sentencia firme, aplicándoles la penalidad que establecen las leyes vigentes.

Desde el momento en que los penados se encuentren á disposicion de la autoridad para cumplir sus condenas, se les conmutarán á su instancia las penas que se les hubieren impuesto conforme á las disposiciones de esta ley, relevándoles de la instruccion del expediente de indulto.

Las disposiciones consignadas en esta ley no se aplicarán á los procesos seguidos ni á los reos condenados con sujecion á las prescripciones del tít. 3.° de la sancion penal de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, cuando el proceso se haya incoado por querella, á no ser que conste judicialmente ó por instrumento público el consentimiento ó perdon del candidato ofendido, ó los procesados hayan satisfecho ó satisfagan los gastos de la acusacion privada.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 30 de Junio de 1888.=Señora. A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Julio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando la concesion de un ferro-carril de via estrecha desde la Moncloa al barrio del Pacífico.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á D. Gil Melendez Vargas, vecino de Madrid, un ferro-carril económico de vía estrecha desde la Moncloa al barrio del Pacífico, pasando por la parte alta de Madrid, fuera de la zona de ensanche en todo su trayecto, con arreglo al proyecto que dicho señor presentará en el Ministerio de Fomento en el plazo de dos meses para la prévia aprobacion de este proyecto, con las modificaciones que en él juzgue necesario introducir el Gobierno.

Art. 2.° Se entenderá que esta concesion lleva consigo la declaracion de utilidad pública, y por tanto, el derecho para el concesionario de ocupar los terrenos del dominio público y del Estado y para expropiar los de particulares con arreglo á lo dispuesto en la ley de expropiacion forzosa vigente.

Art. 3.° Esta concesion se entenderá otorgada con arreglo en un todo á lo que para las líneas de servicio particular y á la vez de uso público prescribe la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecucion de 24 de Mayo de 1878, y á las demás disposiciones vigentes en la materia que no se opongan á la presente ley, así como tambien al pliego de condiciones particulares que para el exacto cumplimiento de todo se forme y apruebe por el Ministerio de Fomento, en el cual se fijarán las fechas en que las obras deben comenzarse y terminarse.

Art. 4.° La fianza de 1 por 100 del presupuesto de esta línea la prestará el peticionario al presentar los estudios en el plazo prefijado, y la ampliará hasta el 3 por 100 del mismo presupuesto, en la forma que para estas concesiones prescribe la mencionada ley de ferro-carriles, y del modo y en los plazos que la misma ley determina, le será devuelta.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 3 de Julio de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Julio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, declarando de interés general, de segundo órden, el puerto de las Nieves de Agaete (Gran Canaria).

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara de interés general, de segundo órden, el puerto de las Nieves de Agaete (Gran Canaria).

Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 3 de Julio de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Julio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, declarando de utilidad pública el ferro-carril de las minas del Bosque y Vulcano, *en Morata, partido de Lorca, á la playa de Parazuelos.*

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiacion forzosa el ferro-carril de vía estrecha, proyectado por D. Ramon Domingo Arnau, que partiendo de las minas de hierro constituídas por el grupo del *Bosque* y *Vulcano*, situadas en Morata, partido de Lorca, ha de terminar en la costa del Mediterráneo en la playa de Parazuelos.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 3 de Julio de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Julio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de Cabuérniga á La Hermida.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Cabuérniga, en la de Cabezon de la Sal á Reinosa (provincia de Santander), y pasando por Puentenansas y Lamason, enlace con la de Palencia á Tinamayor en La Hermida, ó punto más conveniente de la misma provincia.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá presente el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 3 de Julio de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Julio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de Liria á Torres-Torres.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Liria y pasando por Olocan y Serra, empalme en Torres-Torres con la de Sagunto á Teruel.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Julio de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Julio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de Almolda á Venta de los Petrusos.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de la villa de La Almolda y pasando por Monegrillo y Farlete, provincia de Zaragoza, termine en Venta de los Petrusos.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 3 de Julio de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Julio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras los ramales del arroyo de Valdemembrillo á Casas de Don Pedro y del puente de la Tablilla á Zorita.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declaran incluídos en el plan general de carreteras dos ramales en la ya aprobada y en construccion de Villanueva de la Serena (Badajoz) á Guadalupe (Cáceres): el primero, que partiendo del arroyo de Valdemembrillo vaya por Navalvillar de Pela al puente de la Magdalena sobre el Guadiana, de la carretera de Puebla de Alcocer á Logrosan, ya estudiado, y el segundo, que partiendo del puente de la Tablilla sobre el rio Gargáliga, vaya á Zorita (Cáceres).

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 3 de Julio de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Julio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando la cesion al Ayuntamiento de Pamplona de los terrenos que resulten sobrantes de los derribos de los baluartes de la Victoria y San Anton de dicha plaza.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministerio de la Guerra para que, en cumplimiento de la ley de 31 de Julio de 1886, y en cuanto no se oponga á la presente, ceda desde luego y á perpetuidad al Ayuntamiento de Pamplona los terrenos que resulten sobrantes para su urbanizacion, de los derribos de los baluartes de la Victoria y San Anton y del rebellin existente entre ambos en dicha plaza, reservando los necesarios, que se han demarcado ya, para la construccion de dos nuevos cuarteles.

Art. 2.° Cederá igualmente el Ministerio de la Guerra á perpetuidad al Ayuntamiento de Pamplona los actuales cuarteles del Cármen, la Merced y del Seminario, que se hallan ruinosos y se hace preciso abandonar, el primero desde luego y los otros dos tan pronto como queden libres.

Art. 3.° El Ayuntamiento de Pamplona dedicará precisamente los terrenos que se señalan en el art. 1.°, así como los solares que le resulten del derribo de los tres cuarteles expresados en el art. 2.°, á edificar en ellos escuelas públicas, Palacio de Justicia, cárcel-presidio, matadero de reses y otras dependencias municipales.

Queda á salvo el derecho del Ayuntamiento para obtener las subvenciones que procedan de los Ministerios de Fomento y Gracia y Justicia para las construcciones de las escuelas, Palacio de Justicia y cárcel-presidio.

Art. 4.° Los edificios que hoy ocupan la Audiencia y las cárceles quedarán de propiedad y á libre disposicion del Ayuntamiento desde el momento que haya entregado éste los nuevos que han de sustituirles.

Art. 5.° Realizadas estas construcciones, los terrenos que al Ayuntamiento quedaren sobrantes podrá enajenarlos ó darles el empleo que le sea más conveniente.

Art. 6.° A cambio de estas cesiones, el Ayuntamiento de Pamplona cederá á su vez al Estado y su ramo de Guerra, á perpetuidad, el soto llamado Ansoain, jurisdiccion de dicha ciudad, en el que actualmente se ha instalado el campo de tiro.

Además entregará el Ayuntamiento al Ministerio de la Guerra, como parte de pago de la cesion de los terrenos y cuarteles expresados, la cantidad de 750.000 pesetas en efectivo y en los plazos que se convengan, á medida que vaya adelantando la construccion de los nuevos cuarteles.

Tambien se obliga el Ayuntamiento de Pamplona á dar el servicio gratuito durante veinticinco años de la dotacion de agua que necesiten los cuarteles y dependencias militares de dicha plaza, una vez hecha la nueva traída de aguas á la poblacion, y en cantidad que no exceda de 3.000 pesetas anuales con arreglo á tarifas.

Y serán además de cuenta del Ayuntamiento los desmontes de los glasis interiores que se ceden por la presente ley para su urbanizacion.

Art. 7.° El Ministro de la Guerra podrá contratar con el Ayuntamiento de Pamplona la construccion de un edificio en la misma plaza para Capitanía general, abonando al Ayuntamiento su importe por cantidades anuales de 60.000 pesetas.»

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 3 de Julio de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Julio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, segregando del término municipal de Almudévar la parte del monte titulado La Sierra *y agregándola al de Tardienta.*

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se segrega del término municipal de Almudévar, y agrega al de Tardienta, la parte ó porcion del monte *La Sierra*, adjudicada á este último pueblo por la sentencia ejecutoria recaída en el juicio declarativo promovido por el mismo sobre division y particion del referido monte, perteneciente antes en pleno dominio y *pro indiviso* á las villas de Almudévar y Tardienta y el pueblo de Torralba.

Art. 2.° Como consecuencia de ello, la jurisdiccion sobre la mencionada parte ó porcion del monte *La Sierra* se ejercerá en adelante por las autoridades de Tardienta.

Art. 3.° El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion y cumplimiento de esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 3 de Julio de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Julio de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Memoria de la Comision de las Córtes inspectora de la Deuda pública.

AL SENADO

La Comision de Senadores y Diputados que desde el 11 de Febrero del pasado año 1887 ha venido desempeñando el honroso encargo de inspeccionar las operaciones de la Direccion general de la Deuda pública, al dar por terminados sus trabajos á consecuencia de haber sido nombrada la nueva Comision que ha de reemplazarla con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.°, art. 20 de la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública, cumple con el deber que le impone la regla 5.ª del acuerdo de las Córtes de 13 de Junio de 1870, presentando á las mismas la Memoria del resultado de sus trabajos durante el período de su ejercicio.

Quema de valores y otros efectos en la Comision de Hacienda en el extranjero.

Con fecha 1.° de Agosto de este año 1887, la Direccion general de la Deuda pública trascribió á la Comision la Real órden, fecha 30 de Julio anterior, recaída en el expediente instruido sobre la inutilizacion mecánica en las Delegaciones de Hacienda de París y Lóndres, en vez de la quema que determina la instruccion de 31 de Diciembre de 1851, de varios títulos amortizados y libros talonarios de la deuda que obran en las mismas. Por dicha Real órden se disponia:

1.° Que en vez de conducirlos á esta corte y ejecutar su quema, se destruyesen en las Delegaciones de Hacienda en París y Lóndres mecánicamente, reduciéndolos á pasta, los títulos del 3 por 100 exterior provisionales y resíduos del 4 por 100 presentados á conversion y canje que obran inutilizados en las mismas, pero en manera alguna los libros talonarios de deuda consolidada al 3 por 100 exterior de todas las emisiones, los de hojas de cupones de igual renta, los de títulos del 3 por 100 interior, emision de 1870, los de títulos provisionales y resíduos de deuda perpétua al 4 por 100 exterior, los de títulos del 2 por 100 amortizable exterior y de resíduos de 1872, 1875 y 1877, á que tambien se referia el expediente, que se conservarán íntegros y debidamente custodiados.

2.° Que por la Direccion general de la Deuda se comunicasen á dichas Delegaciones las instrucciones necesarias, basadas en lo que la Contaduría general consigna en su informe de 10 de Agosto de 1886, acerca de la forma en que ha de acreditarse la inutilizacion.

3.° Que la Junta ante la cual habia de efectuarse esta operacion se compusiese del director, que á este efecto y por el tiempo necesario deberia trasladarse á las Delegaciones en que habian de realizarse los actos, del interventor en cada una de éstas en representacion del contador general, y de un contador del Tribunal de Cuentas del Reino.

4.° Que se diese cuenta oportunamente de dicha resolucion á la Comision de las Córtes inspectora de la deuda pública y al Tribunal de Cuentas del Reino, á este último para los fines que quedan anteriormente indicados.

5.° Que los gastos que ocasionasen los viajes, tanto del director de la Deuda, como del contador que designase el Tribunal de Cuentas, así como cualquier otro que pudiera originarse á causa de la inutilizacion, se imputasen al cap. 24, art. 1.°, seccion octava del presupuesto vigente, «Gastos diversos de la deuda pública.»

Y 6.° Que el importe de la pasta resultante de la inutilizacion se ingresase en el Tesoro como producto de la conversion.

La Direccion, al trascribir dicha Real órden, manifestaba que lo hacia por si la Comision consideraba

conveniente estar representada en dichos actos de inutilizacion, el primero de los cuales debia tener efecto en la Delegacion de Hacienda de España en Lóndres el dia 15 del referido mes de Agosto.

En vista de la gravedad que encerraba la resolucion adoptada, y teniendo en cuenta el breve plazo de que podia disponer la Comision para hacer al Ministerio de Hacienda las observaciones convenientes en uso de las facultades que le están conferidas, se acordó inmediatamente se manifestase al Sr. Ministro de Hacienda que la Comision consideraba en extremo arriesgada la forma acordada para llevar á cabo la inutilizacion, y el que ésta tuviese lugar en las Delegaciones de Hacienda de España en París y Lóndres, ya porque se alteraba sin sólido fundamento lo terminantemente prevenido en la instruccion de 31 de Diciembre de 1851, ya tambien porque los hechos que tuvieron lugar en las oficinas de Hacienda en el extranjero en el año 1875, y que tanto y tan justamente preocuparon la atencion del público y la del Gobierno, como tambien las respectivas quejas que acerca de los mismos han formulado algunas Comisiones inspectoras en otras Memorias, y el atraso que siempre se ha observado en la rendicion de sus cuentas, han creado temores fundadísimos de informalidad y descuido que no permiten abrigar el convencimiento de que las operaciones que habian de efectuarse fuesen hechas con el esmero de precauciones y con las formalidades prévias que son indispensables y que exige el deber moral de mantener el prestigio de la Administracion y el crédito del Estado, interesados en que operaciones de tanta importancia como las de destruir los valores de la deuda exterior retirados de la circulacion por consecuencia de la ley de 29 de Mayo de 1882, se llevasen á efecto con todos los requisitos determinados en las disposiciones vigentes y con la prevision necesaria para no hacer desaparecer comprobantes que pudieran ser indispensables para esclarecer los hechos antes indicados y auxiliar el exámen y censura de cuentas aun no rendidas. Que la cuestion del gasto que pudiera producir el trasladar á Madrid los valores amortizados para su revision y quema en la forma acostumbrada es de muy escasa importancia ante los perjuicios que pudieran ocasionarse si la inutilizacion no se llevase á efecto en las Delegaciones de París y Lóndres mediante el indispensable exámen prévio, difícil de realizar por la falta de medios, inclusos los más precisos de locales y personal competente. Que la economía que se pretendia alcanzar, sobre ser ficticia, pues desde el momento en que se habia resuelto, muy acertadamente, se conservasen intactos los libros talonarios, el gasto de trasporte á Madrid de los valores mandados inutilizar no llegaria seguramente á la cantidad que habia de abonarse por el viaje de ida y vuelta y el doble sueldo de los funcionarios llamados á componer la Junta de inutilizacion, por lo que sería siempre una consideracion de poca monta. Que el trasporte á Madrid, así desde París como de Lóndres, de los valores de que se trata, lo mismo que el de otros muchos que existen en aquellas oficinas, pero de que no se hace mencion en la Real órden, realizado con las debidas precauciones de recuento, embalaje, precinto y sellos, no podia dar lugar á peligros mayores que los que produciria el trasladarlos á la fábrica en que habian de quedar reducidos á pasta, porque siendo el edificio de propiedad particular, sería difícil, si no imposible, establecer en él la exquisita vigilancia que se observa en las oficinas centrales de la Deuda. Y por último, que no obstante estas consideraciones que la Comision se veía obligada á formular en cumplimiento de sus deberes y consecuente con lo manifestado por la anterior en su escrito de 25 de Octubre de 1886, si se creía conveniente mantener lo resuelto en la citada Real órden de 30 de Julio último, la Comision, que para este caso no podia abdicar sus facultades de inspeccion, y á fin de no entorpecer la marcha de este importante servicio, designaba para presenciar los actos de inutilizacion al vocal de la misma y Diputado á Córtes D. Juan Fabra y Floreta.

Posteriormente la Direccion general de la Deuda trascribió á la Comision otra Real órden, fecha 27 de Agosto, en la que ratificándose la suspension ordenada por telegramas de 13 y 19 del mismo mes, de las operaciones de inutilizacion de documentos que debian verificarse en las Delegaciones de Hacienda de España en París y Lóndres, se daba por terminada la mision de los funcionarios que fueron nombrados para presenciarlas, disponiéndose al mismo tiempo se remitiese á dicha Direccion general de la Deuda el oficio original de esta Comision, fecha 10 del propio mes, causa de la suspension acordada, para que con vista del expediente primitivo propusiera el indicado Centro lo que estimase oportuno, á fin de provocar una resolucion definitiva.

En este estado deja la Comision dicho asunto, del que tendrán que ocuparse sus dignos sucesores.

Cupones de bonos de la cartera del Tesoro que han estado afectos á garantías de contratos.

Remitidas por la Contaduría Central las cuentas detalladas de todos los cupones destacados de los bonos de las dos primeras emisiones que componian la cartera del Tesoro y estuvieron afectos á garantías de contratos y otras atenciones, sin que procediese su pago, que existian en la Tesorería Central, y de los remesados á la Direccion general de la Deuda para su inutilizacion, resulta:

Primera emision.

Cupones por vencimientos segregados para su cancelacion por la Tesorería Central................	»	3.806.746
Cupones entregados por la Tesorería Central á la Direccion general de la Deuda..................	3.847.826	
Entregados á la Caja de Depósitos para completar los 40 cupones de los resguardos de suscricion cuyos bonos dados en canje no pudieron entregarse completos............	32.261	
Cupones de garantías dados al Banco de Castilla, no devueltos por éste en rama, pero de los cuales se hizo cargo la Caja mediante su equivalencia en efectivo. .	3.792	
Cupones de garantías dados		

al Banco de Castilla, no devueltos por éste en rama, pero de los que se ha cargado la Caja mediante facturas de cupones suscritas por dicho Banco pendientes de formalizacion..... 6.767
Cupones id. id. id. en el mismo caso que los anteriores 2.994
Cupones reclamados por la Tesorería Central á la Caja de Depósitos como correspondientes á 1.066 bonos enajenados por la misma con el cupon de 30 de Junio de 1873 en vez del de 31 de Diciembre de 1871, y de cuyos cupones se ha hecho cargo la Caja en el «Debe» de su cuenta.... 3.198 3.896.838

Diferencia....... 92

Segunda emision.

Cupones por vencimientos segregados para su cancelacion por la Tesorería Central...............	»	1.932.295
Cupones entregados por la Tesorería Central á la Direccion general de la Deuda...................	1.892.478	
Cupones existentes en la Tesorería Central para su quema por haberlos cancelado la Direccion general del Tesoro antes del Real decreto de 27 de Setiembre de 1887...............	39.817	1.932.295

Resúmen de los cupones remitidos á la Direccion general de la Deuda.

De la primera emision.......	3.847.826
Idem segunda id...........	1.892.478
Total..............	5.740.304

La diferencia de 92 cupones de más data á la Caja que el cargo que arrojan los documentos y antecedentes oficiales, no ha sido posible hacerla desaparecer, segun manifiesta la Contaduría Central, ni aun despues de haber comprobado detalladamente todos sus trabajos numéricos con la Tesorería Central. Procede, en opinion de dicho Centro, de algun error de expresion en los primitivos documentos de ingresos ó de salida de los bonos al determinar el cupon con que los mismos entraban ó salian; y como los documentos originales donde el error pueda existir no es dable determinarlos, ni ménos tener todos á la vista para su exámen y rectificacion, de aquí la imposibilidad material de rectificarlos y saldar por completo el *Debe* y *Haber* de la cuenta de cupones.

En su consecuencia, la Comision no puede ménos de hacer presente la necesidad de que se adopte e sistema de partida doble en todas las dependencias del Estado, como único medio de evitar faltas como en el presente caso.

Subastas de adquisicion y sorteos para amortizar deuda pública.

Durante los once meses á que se refiere esta Memoria se han invertido en la adquisicion de deuda perpétua al 4 por 100 interior, para convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, 4.315.844 pesetas 89 céntimos, que representan un valor nominal de 6.504.467 pesetas 90 céntimos.

Las subastas para la amortizacion correspondiente á la deuda del Tesoro procedente del personal y á las acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 20, 34 y 55 millones de reales han dado el resultado siguiente:

	Importe nominal de los valores adquiridos. Pesetas.	Importe efectivo de los mismos. Pesetas.
Deuda del Tesoro procedente del personal...........	114.146'57	114.010'64
Acciones de obras públicas.	102.500	93.864'35
Acciones de carreteras, emision de 55 millones de reales...............	124.500	117.746
Idem id. id. de 20 id. id...	»	»
Idem id. id. de 34 id. id...	»	»

De las 552.873 pesetas 62 céntimos destinadas para la adquisicion de deuda del personal, solo se han adjudicado, como se ve, 114.010 pesetas 64 céntimos, pues las 438.862 con 98 restantes no se han podido invertir por falta de licitadores.

En las subastas de acciones de carreteras de 20 y 34 millones no figura como adquirida cantidad nominal alguna, porque durante este período no se han presentado proposiciones.

Creacion de valores y caducidades.

Los créditos reconocidos y liquidados que han sido incluídos en certificacion desde 1.° de Enero á 31 de Diciembre de 1887, ascienden á 25.399.026'13 pesetas, de los cuales, deducidos 1.400.000'56 pesetas liquidadas al clero como indemnizacion por sus bienes vendidos, 16.807.925'38 pesetas que lo han sido á Corporaciones civiles, y 5.213.706'50 pesetas por conversion de cargas de justicia, resulta que el verdadero importe de lo abonado por los antiguos ramos de liquidacion asciende á pesetas 1.977.303'69.

Los créditos caducados durante el mismo período ascienden á 438.783'04 pesetas, no figurando cantidad alguna por los ramos de juros, partícipes legos en diezmos ni cargas de justicia, porque en los expedientes que han sido caducados no se ha efectuado su liquidacion.

Existen pendientes de liquidacion á favor de las Corporaciones civiles por sus bienes enajenados, 47.674.721'32 pesetas.

Los créditos pendientes de liquidacion, y cantidades que suponen sus reclamaciones en los ramos en que es posible determinarlo con aproximacion, ascienden en fin de Diciembre del referido año á 33.347.808'22 pesetas.

No se pone cantidad alguna por juros ni conversion de cargas de justicia, por no poderse calcular su importe hasta que se examinen y liquiden los que no han incurrido en caducidad y se hallan pendientes de despacho. En el mismo caso se hallan los créditos pertenecientes al ramo de partícipes legos en diezmos.

Tampoco puede fijarse cantidad alguna por los 2.400 expedientes que existen procedentes de indemnizaciones por oficios de agentes de Bolsa, corredores é intérpretes de navío. De los correspondientes á oficios de la fe pública enajenados y revertidos á la Nacion y por los oficios enajenados antiguos de diferentes clases y señoríos.

Respecto de los primeros, se hallan sin tramitar hasta que por el Ministerio de Hacienda se determine la forma de hacer la indemnizacion, ya en metálico, ya en papel; y respecto á los últimos, están en igual situacion mientras que por una ley no se fije la suerte de estos créditos, segun está prevenido por el art. 23 de la de 1.° de Agosto de 1851.

Es imposible calcular á cuánto podrá ascender el importe de dichos capitales sin estudiar los expedientes; pero se presume que importarán unos 4.500.000 pesetas los de los dos primeros grupos y 150 millones los del tercero.

Existen 47.000 reclamaciones procedentes de cuerpos regimentados que no tienen aún practicadas las liquidaciones correspondientes por falta de datos que han de suministrar las oficinas de la Administracion militar; pero teniendo en cuenta que de algunos ajustes practicados resulta por término medio unas 375 pesetas de saldo á favor de cada indivíduo de la clase inferior, y una cantidad bastante mayor para los jefes y oficiales, podrán calcularse para cada liquidacion 500 pesetas, y sobre esta base el total de todas ellas ascenderá próximamente á 23.500.000 pesetas.

Tambien existen 413 expedientes de suministros á tropas francesas, deuda no reconocida aún, que se calcula igualmente en 23.500.000 pesetas; 1.518 expedientes de deuda de Ultramar que está en el mismo caso, y se calcula en 20 millones de pesetas, que deberá ser cargo de las Repúblicas americanas, y 256 expedientes de presas francesas de 1823, tambien deuda no reconocida, que se calcula en 1.500.000 pesetas.

Hay, por último, 5.922 expedientes de conversion de láminas antiguas, certificaciones con y sin interés, vales reales, deudas amortizables y liquidacion y abono de los réditos, de cuyo importe no puede saberse nada hasta que en cada uno de los que no resulten incursos en caducidad se aprecien sus circunstancias y se haga la liquidacion.

Rendicion de cuentas.

Las cuentas que la Contaduría general de la Deuda ha rendido desde 1.° de Febrero á 31 de Diciembre de 1887, son las siguientes:

Contabilidad atrasada.

Ninguna.

Contabilidad corriente.

Cuentas mensuales del Tesoro	3
Idem id. de operaciones	3
Idem id. de efectos	6

Quema de documentos amortizados.

El número de documentos destruídos por el fuego durante los meses de Febrero á Diciembre de 1887 ha sido de 1.480.836, y su importe de pesetas nominales 108.852.330 63 céntimos, de los cuales, 32.457.877 representan capitales y 76.394.452'97 intereses.

Es cuanto los que suscriben estiman oportuno someter á la elevada consideracion del Senado como resultado de sus trabajos durante el período en que esta Comision ha estado constituída.

Madrid 1.° de Julio de 1888.=El presidente, V. Gonzalez.=R. Villaverde.=Diego García.=Juan Fabra y Floreta.=El Marqués de Mondéjar.=El secretario, Marqués de Torneros.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Con arreglo á la legislacion vigente, se prorroga por dos años más el plazo de tres concedido por la ley de 8 de Mayo de 1885 á D. Angel Belao y Hernandez, concesionario del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero, para terminar las obras de dicho ferro-caril.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras los Sres. Senadores Don Martin de Zavala, Marqués de Aguilar de Campoó, D. Ignacio Rojo Arias, D. José Abascal, D. Antonio García Rizo, Marqués de Viesca de la Sierra y Baron de Benifayó.

Palacio del Senado 3 de Julio de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, segregando del Municipio de Maqueda la dehesa de Martinamatos.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se segrega del Municipio de Maqueda, en la provincia de Toledo, la dehesa denominada de «Martinamatos,» que pasará á formar parte del término municipal de Santa Cruz de Retamar en la misma provincia.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernacion dictará las órdenes oportunas para el inmediato cumplimiento de esta ley.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 3 de Julio de 1888. = El Marqués de la Habana, Presidente. = José Abascal, Senador Secretario. = José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras la de Zalamea la Real (Huelva) á Aracena.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Zalamea la Real (Huelva) y pasando por Minas de Riotinto y Campofrío, termine en Aracena.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 3 de Jnlio de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL SABADO 1.° DE DICIEMBRE DE 1888

SUMARIO: Abrese la sesion á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso de haber presentado la renuncia del cargo de Diputado los Sres. Benayas y Gomez Marin.=Acuerda el Congreso que se proceda á eleccion parcial en los distritos de Hinojosa, Lorca, Huete, Huelva, Torrijos, Enguera, Jaen, Valderrobres, Priego y Estepa.=El Sr. Silvela (D. Francisco) anuncia al Gobierno una interpelacion sobre los desórdenes públicos ocurridos recientemente en varias ciudades y en la capital de la Monarquía.=El Sr. Ministro de Estado acepta, en nombre del Gobierno, la interpelacion, y anuncia que en un dia próximo señalará dia para contestar.=El Sr. Los Arcos reproduce el dictámen de Comision mixta referente al proyecto de ley declarando seccion del ferro-carril de Sangüesa á Soria el ferro-carril económico de Castejon á Fitero.=El Sr. Romero Gilsanz manifiesta su propósito de tomar parte en la interpelacion del Sr. Silvela.—El Sr. Conde de Toreno pide al Sr. Ministro de la Gobernacion que remita al Congreso el expediente formado por la Diputacion provincial de Oviedo con objeto de levantar un empréstito.=El Sr. Vazquez y Lopez-Amor reclama del Gobierno el expediente instruído con motivo de la instalacion de los colegios militares preparatorios.=El Sr. Calvo y Muñoz solicita del Gobierno el envío del expediente de desviacion de la carretera de Armilla á Alhama.=El Sr. Ministro de Fomento promete remitirlo.=ORDEN DEL DIA: Nombramiento de la Comision de actas.=Se verifica la votacion, y resultan con votos los catorce Señores Diputados siguientes: Nuñez de Velasco, Sanchez Guerra, Silvela, García del Castillo, Molleda, Laviña, Vincenti, Gullon, Alvear, Landecho, Moreu, García Prieto, Rosell y Villalba Hervás.=Incidente sobre si puede proclamarse al Sr. Villalba Hervás, que solo ha obtenido un voto.=Discursos de los Sres. Romero Robledo y Conde de Toreno.=Rectificaciones de ambos señores.=Interviene el Sr. Presidente.=En votacion nominal acuerda el Congreso que no puede proclamarse al Sr. Villalba Hervás.=Se proclama individuos de la Comision á los trece señores restantes, y se procede á la votacion de dos que faltan.=Resultan elegidos los Sres. Ordoñez y Villalba Hervás, que son igualmente proclamados individuos de dicha Comision.=Nombramiento de la Comision de incompatibilidades.=Se verifica la votacion, y resultan elegidos los Sres. García Trapero, Urzaiz, Conde de Torrepando, Ansaldo, Figueroa, Lopez Mora, Rózpide, Canido, Rodriguez San Pedro, Espinosa, Gonzalez de la Fuente, Frau, Antequera, Ramos Calderon, Gutierrez de la Vega, Pons, Danvila, y Bugallal Araújo.=Debiendo ser quince los individuos de esta Comision, y habiendo empate entre los Sres. Gutierrez de la Vega y Pons, se procede al sorteo entre ambos señores con arreglo al art. 10 del Reglamento, y queda elegido el Sr. Pons para completar el número quince.=Se procede al sorteo de las Secciones.=El Sr. García Alix reproduce los dictámenes de las Comisiones que entienden en el proyecto de ley constitutiva del ejército y en el proyecto declarando no embargables los sueldos de los oficiales.—El Sr. Presidente declara que quedan reprodu-

cidos.=Incidente sobre esta declaracion.=Observaciones de los Sres. Ochando y Burell, y contestacion del Sr. Presidente.=Discursos de los Sres. Silvela, García Alix y Presidente del Consejo.=Rectificaciones de los Sres. García Alix y Presidente del Consejo.=Queda terminado el incidente.=Se da cuenta de haberse constituído las Comisiones de actas é incompatibilidades.=Quedan sobre la mesa los dictámenes de estas Comisiones proponiendo la admision como Diputados de los Sres. D. Manuel José Bertemati, D. Eugenio Fraga, D. Felipe Ducazcal, D. Eugenio Montero Rios, D. José Suarez Guanes y Don Alberto Aguilera.=Orden del dia para el lunes: los dictámenes leídos, y la reunion de las Secciones.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, por Real decreto fecha de ayer, se ha servido nombrar fiscal del Tribunal de lo contencioso-administrativo á D. Manuel Gomez Marin, Diputado á Córtes. Lo que de órden de S. M. tengo la honra de participar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1888.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de otra comunicacion del Sr. Gomez Marin participando que habiendo sido nombrado fiscal del Tribunal de lo contencioso-administrativo, y aceptado dicho cargo, renunciaba el de Diputado á Córtes por el distrito de Lorca, provincia de Murcia.

Asimismo quedó enterado el Congreso de la comunicacion siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: La Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha dignado expedir por este Ministerio el Real decreto siguiente:

«En nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar jefe superior de Administracion civil, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, á Don Manuel Benayas y Portocarrero, ex-gobernador civil y Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á 9 de Julio de 1888.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Segismundo Moret.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1888.=Segismundo Moret.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Tambien quedó enterado el Congreso de otra comunicacion del Sr. Benayas y Portocarrero manifestando que habia tomado posesion del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion y renunciaba el de Diputado á Córtes por el distrito de Torrijos, provincia de Toledo.

El Congreso quedó enterado de las siete comunicaciones siguientes:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, por Real decreto fecha de ayer, se ha servido nombrar ministro y vicepresidente del Tribunal de lo contencioso-administrativo á D. Félix García Gomez de la Serna, Diputado á Córtes. Lo que de órden de S. M. tengo la honra de participar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1888.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 2.° de la ley de incompatibilidades, tengo el honor de participar á V. EE. que por Real decreto fecha 12 de Octubre fué nombrado el Diputado á Córtes D. Pablo Cruz para el cargo de director general de administracion civil de las islas Filipinas. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1888.=Trinitario Ruiz Capdepon.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 2.° de la ley de incompatibilidades, tengo el honor de manifestar á V. EE. que por Real decreto fecha 12 del actual ha sido nombrado el Diputado á Córtes D. Enrique Fernandez Peral para el cargo de secretario del Gobierno general de la isla de Cuba. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1888.=Trinitario Ruiz Capdepon.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: De Real órden, y en cumplimiento de lo preceptuado por la ley de incompatibilidades, tengo el honor de manifestar á V. EE. que el Sr. Diputado á Córtes Don Miguel de la Guardia y Corencia fué nombrado director general de Gracia y Justicia de este departamento por Real decreto de 10 de Julio último, tomando posesion el mismo dia del cargo mencionado. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1888.=Trinitario Ruiz Capdepon.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«En atencion á las circunstancias que concurren en D. Carlos Testor y Pascual, Diputado á Córtes, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrarle director general de agricultura, industria y comercio.

Dado en Palacio á 7 de Julio de 1888.=María Cristina.=El Ministro de Fomento, José Canalejas y Mendez.»

Lo que de Real órden comunico á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1888.=José Canalejas y Mendez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Castellon á Don Juan José Jaramillo Ruiz de Alarcon, Diputado á Córtes.

Dado en San Sebastian á 10 de Agosto de 1888.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1888.=P. Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de Estado.—Excmos. Sres.: Tengo la honra de participar á V. EE. que durante el interregno parlamentario, el Diputado á Córtes D. José Gutierrez Agüera, que desempeñaba el cargo de Subsecretario de este Ministerio, ha sido nombrado con la misma categoría enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de primera clase, representante de España en Bruselas. De Real órden lo digo á V. EE. para conocimiento de esa Cámara. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1888.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Excelentísimos señores Secretarios del Congreso de Diputados.»

Asimismo quedó enterado el Congreso de otra comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros participando que el Sr. D. Eduardo Ruiz García de Hita ha sido nombrado magistrado de la Audiencia territorial de Burgos por Real decreto de 20 de Setiembre último.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Diputado D. Félix García Gomez de la Serna ha sido nombrado ministro y vicepresidente del Tribunal de lo Contencioso-administrativo; D. Juan José Jaramillo, gobernador civil de la provincia de Castellon; D. José Gutierrez Agüera, representante de España en Bruselas; D. Carlos Testor y Pascual, director general de agricultura, industria y comercio; D. Miguel de la Guardia y Corencia, director general de Gracia y Justicia en el Ministerio de Ultramar; D. Enrique Fernandez Peral, secretario del Gobierno general de la isla de Cuba; D. Eduardo Ruiz García de Hita, magistrado de la Audiencia territorial de Burgos; y D. Pablo Cruz, director general de Administracion civil de las islas Filipinas.

Con arreglo al art. 31 de la Constitucion y al 206 del Reglamento, estos señores han cesado en el cargo de Diputados á Córtes. Se va á preguntar al Congreso si acuerda que se proceda á nueva eleccion en los distritos que han representado dichos señores.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Alonso Martinez, recayó acuerdo afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los Sres. D. Manuel Gomez Marin y D. Manuel Benayas Portocarrero han renunciado á su cargo de Diputados, y procede que el Congreso acuerde tambien respecto de la eleccion en sus correspondientes distritos.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martinez): ¿Acuerda el Congreso que se proceda á nueva eleccion?»

Así lo acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Silvela.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): He pedido la palabra para anunciar una interpelacion al Gobierno de S. M., y especialmente al Sr. Ministro de la Gobernacion, sobre los desórdenes públicos ocurridos últimamente en varias ciudades y en la capital de la Monarquía; y más singularmente aún sobre las garantías que el Gobierno puede ofrecer á los partidos políticos, á los hombres públicos y á todos los ciudadanos para el ejercicio de sus libertades, de su propaganda, y de las relaciones que el régimen parlamentario exige entre los electores y los elegidos.

El Gobierno de S. M. se servirá manifestar el dia que tenga por conveniente señalar para explanarla; y si la Mesa creyese conveniente dirigir alguna indicacion al Sr. Ministro de la Gobernacion para que así lo manifestara, por mi parte estoy desde luego á las órdenes del Gobierno, y aceptaré esta forma de interpelacion para el dia y el momento que él se sirva señalar.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): La circunstancia de encontrarse hoy enfermo mi compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion me pone en el caso de decir al Sr. Silvela que el Gobierno acepta la interpelacion de S. S. y que se ñalará uno de los próximos dias para contestarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Los Arcos.

El Sr. **LOS ARCOS**: Suplico á la Mesa tenga por reproducido un dictámen de Comision mixta, referente á un proyecto de ley declarando seccion del ferro-carril de Soria á Sangüesa el ramal de Castejon á Fitero.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda reproducido.

(*Véase el* Apéndice 1.º *al* Diario *núm.* 2, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Romero Gilsanz.

El Sr. **ROMERO GILSANZ**: Unicamente la he pedido para adherirme por completo á las razones que ha tenido el Sr. Silvela para anunciar su interpelacion al Gobierno, y para anunciar por mi parte que me propongo intervenir en esa discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Toreno tiene la palabra.

El Sr. Conde de **TORENO**: Aun cuando acabo de saber con sentimiento que el Sr. Ministro de la Gobernacion se encuentra enfermo, como la peticion que voy á dirigirle no implica la necesidad de que se halle presente, me permito hacerla, esperando que la Mesa tendrá la bondad de comunicársela.

Deseo que el Sr. Ministro remita al Congreso el expediente á que me voy á referir, para que pueda yo examinarlo. Se trata del que, segun la prensa local de la provincia que represento, se ha formado en aquella Diputacion provincial con objeto de levantar un empréstito, lo cual me ha llamado la atencion, porque no creía yo que aquella provincia se encontrase en la necesidad de recurrir á tales medios. Y como he visto, además, que se trata de acudir con estos fondos á la construccion del edificio para hospital provincial, cuyas obras se están ya realizando sin acudir á medios extraordinarios; como además, y segun los periódicos, tiene tambien por objeto el referido empréstito el subvencionar ferro-carriles económicos de la provincia, acerca de lo cual no hay todavía plan formado, existiendo tambien la circunstancia de que el Sr. Ministro de Fomento tiene presentado á la Cámara desde la legislatura pasada, y no sé si lo mantendrá en ésta, un proyecto de ley para subvencionar esa clase de ferro-carriles, y que por lo tanto es de todo punto innecesario que las provincias se ocupen de este asunto; como, por otra parte, algunos de los diputados provinciales ministeriales que se han agitado en él no me merecen la mayor confianza en cosas de esta especie, yo rogaria al Sr. Ministro de la Gobernacion, que no dudo atenderá mi súplica, que envie aquí ese expediente, con objeto de que, si resulta lo que es de temer, pueda yo hacer á S. S. las indicaciones convenientes, que espero tendrá en cuenta al dictar la resolucion que proceda, porque indudablemente redundarán en beneficio de los intereses provinciales de Oviedo. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martinez): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Vazquez y Lopez-Amor.

El Sr. **VAZQUEZ Y LOPEZ-AMOR**: Solicito del Sr. Ministro de la Guerra que se sirva remitir á esta Cámara el expediente instruído con motivo de la instalacion de los colegios preparatorios militares. Y como el Sr. Ministro de la Guerra no se halla presente, ruego á la Mesa que se sirva trasmitirle mi súplica.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martinez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Calvo Muñoz.

El Sr. **CALVO MUÑOZ**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Fomento que se sirva traer al Congreso, si en ello no tiene inconveniente, el expediente de construccion de la carretera de Armilla á Alhama, y juntamente el que se haya instruído para acordar la desviacion de esta carretera, determinando su entrada desde el puente de los Baños hasta el barrio nuevo construído por la Comision Régia á consecuencia de los terremotos. Con esta variacion se pretende dejar sin efecto el primitivo trazado aprobado por el Ministerio de Fomento, segun el cual, deberia entrar en Alhama por los carriles por donde hoy cruzan los carruajes que vienen de Granada y de Loja.

Si el Sr. Ministro de Fomento se sirve acceder á mi ruego trayendo estos dos expedientes al Congreso, le quedaré muy reconocido, porque me propongo estudiar detenidamente este asunto y tratarlo con alguna amplitud, haciendo al Gobierno, con la consideracion y el afecto que el Sr. Ministro de Fomento me inspira, algunas consideraciones que seguramente le persuadirán de que la entrada de la carretera de Armilla por el barrio nuevo de Alhama es anti-económica y perjudicial, en tanto que la entrada por los carriles es la más racional, la más económica y la más conveniente á los intereses generales y al interés de aquella poblacion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): El señor Calvo Muñoz puede estar seguro de que, salvo alguna dificultad de tramitacion que desconozco en este momento, vendrá inmediatamente á la Cámara el expediente que S. S. pide, así como de que tendré el mayor gusto en oir ante el Congreso, como lo hubiera tenido tambien en oirlas particularmente, las observaciones que S. S. tenga á bien dirigirme.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Eleccion de la Comision de actas.»

Leídos por el Sr. Secretario Alonso Martinez los arts. 17 y 18 del Reglamento, se procedió á verificar dicha eleccion.

Verificado el escrutinio, dió el resultado siguiente:

Sres.	Nuñez de Velasco	41 votos
	Sanchez Guerra	37
	Silvela (D. Francisco Agustin)	29
	García del Castillo	28
	Molleda	27
	Laviña	26
	Vincenti	25
	Gullon	24
	Alvear	24
	Landecho	24
	García Prieto	24
	Díaz Moreu	22
	Rosell	19
	Villalba Hervás	1

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, antes de hacer la proclamacion de los elegidos, la Mesa tiene una duda que consultar al Congreso, por ser el primer caso que ocurre.

Hay un Sr. Diputado, el Sr. Villalba Hervás, que hace el núm. 14 en la lista de los elegidos. El Congreso, pues, tiene de todas maneras que proceder por segunda eleccion al nombramiento de un Sr. Diputado que complete el número de los 15 que, segun el Reglamento, han de componer la Comision, y el señor Villalba Hervás ha tenido mayor número de votos que el que no haya alcanzado voto alguno (*Risas*), puesto que ha tenido solamente un voto.

Se va á leer, pues, el artículo oportuno del Reglamento, para que el Congreso decida si el Sr. Villalba Hervás debe ser proclamado. La Mesa no puede dejarse llevar de su natural inclinacion de proclamarle, por lo mismo que pertenece á la oposicion, en razon á la singularidad del caso, y por eso lo somete á la resolucion del Congreso.

Sírvase V. S., Sr. Secretario, leer el art. 18 del Reglamento.»

Leido el art. 18 del Reglamento, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Parece que al hablar el Reglamento de número de *votos* exige la pluralidad, por lo ménos la dualidad. Pero en fin, como el señor Villalba Hervás es el que tiene más *voto*, se va á preguntar al Congreso si se proclama al Sr. Villalba Hervás.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Si la proclamacion del Sr. Villalba Hervás completara la Comision y excusara al Congreso una nueva votacion, yo desde luego me adheriria á que fuera proclamado; pero como despues de hacerlo es necesario votar un nuevo candidato, el Congreso no adelanta nada en su marcha ni en su deseo de tener una Comision de actas constituida.

El abandono en que parece que las oposiciones, ó al ménos cierta oposicion, han dejado esta cuestion, entregándola á la confianza que la inspira la mayoría y los representantes de una de las minorías de esta Cámara, puede hacer fácil la mejor solucion de este al parecer conflicto. Habiendo de reproducirse la eleccion, yo creo que está en el sentimiento de todos que todos votáramos al Sr. Villalba Hervás con otro Diputado, y de esa manera se cumpliria la letra del Reglamento, que habla en plural de *votos obtenidos*, y que pareceria que quedaba infringido proclamando á un Diputado que habia obtenido un solo voto.

Me permito, pues, exponer esta consideracion á la Cámara por si la estima procedente.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: Voy, Sr. Presidente, á decir muy pocas palabras.

Yo entiendo que no podia redactarse de otra manera el art. 18 del Reglamento, cuando no solo se ocupaba de lo que puede ocurrir con un Sr. Diputado elegido para desempeñar un cargo, sino de varios, y en ningun caso, tratándose de varias personas, puede hablarse en singular, cuando de necesidad hay que referirse á un plural. De ahí el que diga el Reglamento *mayor número de votos*, en plural. Pero es indudable que el Sr. Villalba Hervás está elegido, si no por muchos votos, por un voto.

Realmente, no sé á qué hemos de someter á nueva votacion al Sr. Villalba Hervás, haciéndosele, aunque no sea ese el propósito, que no puede serlo, del señor Romero Robledo, al parecer el favor ó el obsequio de votarle todos, cuando en realidad está ya en el derecho de tomar posesion del cargo, porque ha habido un Sr. Diputado, sea cualquiera, que le ha dado su voto, y por tanto, ha resultado, á mi juicio, elegido para ser el número 14 de los indivíduos que han de componer esa Comision.

Si hubieran sido elegidos por mayor número de votos 14 Sres. Diputados, y solo el Sr. Villalba Hervás ú otro cualquiera hubiese obtenido un solo voto, ¿qué hubiéramos hecho? ¿no repetir la votacion por no molestarnos? ¿repetirla porque un voto no son votos? Yo creo que lo que hubiéramos hecho en este caso, hubiera sido acordar que se proclamara al señor Villalba Hervás.

Pues si en este caso que yo cito hubiéramos desde luego hecho eso con el Sr. Villalba Hervás, si lo hemos de hacer, despues de todo, supuesto que el señor Romero Robledo propone, y yo no dudo que la Cámara lo aceptará, que todos le votemos para que no resulte desairado, el modo de que quede en una forma verdaderamente airosa y considerada de nuestra parte es que no se someta al Sr. Villalba Hervás á las contingencias de una nueva eleccion y que desde luego se le considere elegido.

Esta es la opinion de la minoría de que tengo la honra de formar parte, y que me he creido en el caso de exponer al Congreso y al Sr. Presidente por si tienen á bien aceptarla.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Me parece que en esta cuestion ya no hay más que una bien pequeña, y es, que yo he manifestado una opinion, y esa opinion parece que no gusta á una minoría determinada. Yo no voy á hacer cuestion de amor propio este asunto. Entiendo que el texto literal del Reglamento no da por electo al Sr. Villalba Hervás, y bastaria que esto lo entendieran algunos Sres. Diputados (*Varios señores Diputados hacen signos afirmativos*), y algunos lo entienden así por las muestras de asentimiento que tienen mis palabras, para que hubiera alguna duda, y para que no habiendo ninguna dificultad en hacer desaparecer esa duda del ánimo de todos, se tomara el camino que he indicado antes, y por medio del cual quedaria revestido el Sr. Villalba Hervás de mayor autoridad en la Comision. Esta duda puede existir para muchos, porque el Reglamento habla en plural de *votos*, y por tanto, yo creo que hay necesidad de reproducir la eleccion. ¿Cómo está el Sr. Villalba Hervás más considerado: dándole por electo con un solo voto, ó eligiéndole por varios? Para que vaya á la Comision con la autoridad del Congreso, y para que no quede sobre su autoridad en el seno de la Comision misma el hecho de decir que su proclamacion ha sido un acto de tolerancia, y que solamente á un Sr. Diputado le ha merecido confianza, yo declaro que en el caso del Sr. Villalba Hervás pediria que se reprodujera la votacion, aun cuando no hubiera necesidad de elegir más que uno; es decir, pediria lo contrario de lo que ha solicitado el Sr. Conde de Toreno.

Yo entiendo que esto está más en armonía con la autoridad del indivíduo de la Comision, y hasta con la dignidad del Congreso; pero en fin, sobre esta cues-

tion yo no voy á hacer ninguna. Si yo no he disputado puestos en la Comision; si el Sr. Villalba Hervás no pertenece á mi partido; si estoy dispuesto á votarle, ¿qué interés puedo tener en esto? No puedo tener más que el de que las cosas revistan más formalidades y sean más dignas de respeto para nosotros y para la opinion pública, que aprecia, oye y entiende todo lo que aquí se hace y se dice.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: Para rectificar muy brevemente.

Principio por declarar que no creo que sea pertinente el entrar en una discusion larga sobre este asunto: de ahí el que no me proponga contestar ni rectificar algunas de las afirmaciones de mi amigo particular el Sr. Romero Robledo.

No me he levantado antes más que para hacer constar la opinion de esta minoría, no para discutir la opinion del Sr. Romero Robledo, y me creo en el caso de insistir, diciendo que nosotros opinamos que con la propia consideracion pertenecerá á la Comision de actas el Sr. Villalba Hervás habiendo obtenido un voto que obteniendo cien votos, si cien votos obtiene en la segunda eleccion.

Dicho esto, no he de molestar por más tiempo la atencion del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Cámara ha oído las respetables y diversas opiniones de dos Sres. Diputados, y por ser diversas se explica la duda que ha tenido el Presidente del Congreso, y la necesidad de que se establezca un precedente por el Congreso mismo.

Si, como espero, la Cámara está ya suficientemente ilustrada respecto de la cuestion á que aludo, se pasará á hacer la pregunta y á tomar el acuerdo.

¿Se proclama indivíduo de la Comision de actas al Sr. Villalba Hervás?»

Se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; pero antes de proceder á dicha votacion, pidió la palabra el Sr. Conde de Toreno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Toreno tiene la palabra.

El Sr. Conde de **TORENO**: Me parece, Sr. Presidente, que tratándose de una cuestion de personas, el espíritu del Reglamento es que se vote por medio de bolas.

Someto esta indicacion al juicio de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Rigurosamente hablando, tal vez pudiera tener razon el Sr. Conde de Toreno; pero considero que en el caso actual no se trata de aquellos fines especiales del Reglamento, en los cuales se exige esa especie de votacion. En realidad, aquí no se vota una cuestion de carácter personal, porque si se hubiera de votar una cuestion de esta naturaleza, todos opinaríamos que quedase proclamado el Sr. Villalba Hervás; se trata de establecer un precedente nada más, y por eso el Presidente no se considera en el caso de acceder, como desearia, al ruego del Sr. Conde de Toreno.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo he pedido la palabra desde que he visto que la votacion no está empezada y que se puede discutir sobre la votacion que va á recaer.

Indudablemente, tal como está formulada la pregunta, parece que vamos á votar algo personal, cuando nada está más lejos del ánimo de los Sres. Diputados, y sobre todo, del ánimo del Diputado que os dirige la palabra, que el que recaiga un acuerdo que pueda parecer que ofende en lo más mínimo la personalidad del Sr. Villalba Hervás, y cuando yo habia empezado por decir que todos debíamos votarle en la segunda eleccion.

Si no hay inconveniente en ello, yo rogaria al Sr. Presidente que sustituyera la pregunta de si se tiene por válida la eleccion del Sr. Villalba Hervás, por la siguiente ú otra parecida: «¿Considera el Congreso que es bastante un solo voto para dar por elegido á un indivíduo de la Comision de actas?» De este modo la pregunta no tendria nada de personal, y así votaríamos con mas libertad los que no considerásemos bastante un solo voto, dejando completamente á salvo la personalidad del Sr. Villalba Hervás y los escrúpulos de mi amigo particular el Sr. Conde de Toreno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si existiera una cuestion de personas debajo de este asunto, subsistiria siempre, cualquiera que fuese la forma en que se hiciera la pregunta: no habiéndola, tampoco existe en ninguna de las formas en que la pregunta se haga. Por tanto, y como no está bien que á cada momento haya de rectificar la Mesa la forma de sus preguntas sin una verdadera necesidad, porque de haberla lo haria con sumo gusto, conste sobre todo (porque el Presidente lo ha manifestado) que lo que se va á votar es un precedente, y que en realidad lo que se pregunta es lo mismo de una ó de otra manera. La dificultad en proclamar al Sr. Villalba Hervás procede de que no tiene más que un voto; por eso es por lo que se va á votar un precedente. ¿Debe la Mesa proclamarle con ese solo voto? La Mesa no se considera facultada para hacerlo, y quiere que el Congreso declare si se ha de proclamar ó no á ese Sr. Diputado indivíduo de la Comision. Por consiguiente, se va á votar.

Empieza la votacion.»

Verificado el escrutinio, dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martinez (D. Vicente).
Martinez Asenjo.
Hernandez Prieta.
Laá.
Martinez (D. Cándido).
Perez (D. Sebastian).
Delgado.
Sanchez Guerra.
Figueroa.
Onofre Alcocer.
Muruve.
Gonzalez y Gonzalez-Blanco.
Ruiz de Galarreta.
Surga.
Ferreras.
Rodriguez (D. José).
Cort.
Niebla (Conde de).
Merelles.
Marin.
García Benito.
Morales.
Arrando.

Solo de Zaldívar.
Vior.
Sanchez Campomanes.
Oriols.
García Trapero.
Díaz.
Torres.
Alcalá del Olmo.
Pardo Balmonte.
Crespo Quintana.
Torres (D. Pedro Antonio).
Romero Robledo.
Gamazo (D. German).
Grande.
Torrepando (Conde de).
García Prieto.
Gasca.
Mosquera.
Gutierrez de la Vega.
Gamazo (D. Trifino).
Avilés.
Cuartero.
Valle.
Santamaría.
Soto.
Monares.
Antequera.
Silva.
Matos.
Ruiz Martinez.
Laserna.
Díaz Valdés.
Sr. Presidente.
Total, 56.

Señores que dijeron *sí*:

Sallent (Conde de).
Gorostidi.
Campo-Grande (Vizconde de).
Navarro Rodrigo.
Ansaldo.
Laviña.
Castel.
Dominguez Alfonso.
Peralta.
García del Castillo.
Baró.
Lopez Pelegrin.
Martinez Aguiar.
Dominguez (D. Lorenzo).
Danvila.
Fernandez Capetillo.
Cabezas.
Castillejo (Conde de).
Molleda.
Pando.
Riestra.
Lopez Mora.
Martin Sanchez.
Landecho.
Allende Salazar.
Salcedo.
Cárdenas.
Díez Macuso.
Espinosa.
Ibargoitia.
Cobian.
Canido.
Suarez Sanchez.
Alvear.
Toreno (Conde de).
Garrido Estrada.
Casado.
Pedreño.
Los Arcos.
Silvela (D. Francisco).
Fernandez Villaverde.
Lastres.
Bugallal.
Vadillo (Marqués del).
Catalina.
Revillagigedo (Conde de).
Arribas.
Gonzalez (D. Alfonso).
Romero Gilsanz.
Díaz del Villar.
Vergez.
Alonso Castrillo.
Total 52.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan proclamados los señores siguientes:

Nuñez de Velasco.
Sanchez Guerra.
Silvela (D. Francisco Agustin).
García del Castillo.
Molleda.
Laviña.
Vincenti.
Gullon.
Alvear.
Landecho.
García Prieto.
Díaz Moreu.
Rosell.

Se va á proceder á la eleccion de dos individuos de esta Comision de actas. Por el espíritu del Reglamento, segun su art. 18, se pondrá un nombre en cada papeleta.»

Verificado el escrutinio, dió el siguiente resultado:

Sres. Ordoñez	47
Villalba Hervás	45

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Quedan proclamados individuos de la Comision de actas los Sres. Ordoñez y Villalba Hervás.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Se procede á la eleccion de la Comision de incompatibilidades.»

Verificado el escrutinio, dió el resultado siguiente:

Sres. García Trapero	76
Urzaiz	68
Conde de Torrepando	62
Ansaldo	55
Figueroa	49
Lopez Mora	40
Rózpide	39
Canido	32

Sres. Rodriguez San Pedro.....	30
Espinosa................	30
Gonzalez de la Fuente.....	25
Frau..................	20
Antequera.............	19
Ramos Calderon.........	19
Gutierrez de la Vega.....	12
Pons..................	12
Danvila................	7
Bugallal Araújo.........	1

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay un empate. Se va á leer el art. 10 del Reglamento.»

El Sr. Secretario Hernandez Prieta leyó el indicado artículo del Reglamento, que dice así:

«En los casos de empate decidirá la circunstancia de haber sido antes Presidente ó Vicepresidente; la de haberlo sido por más tiempo, y por último, la suerte.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se ve, pues, el espíritu del Reglamento. Este artículo ha de aplicarse tan solo segun su letra al caso de empate para Presidente ó Vicepresidente; pero parece que este debe ser el sentido que se extienda y aplique tambien á cualquier otro caso de empate. He preguntado á los Sres. Diputados entre quienes existe el empate, si alguno de ellos ha pertenecido á esta Comision. Ninguno de ellos ha pertenecido á ella. Por tanto, se está en el caso de resolver el empate por la suerte. Se va á proceder al sorteo entre los Sres. Pons y Gutierrez de la Vega.»

Habiéndose metido en la urna dos papeletas con los nombres de los Sres. Pons y Gutierrez de la Vega, el Sr. Secretario Conde de Sallent sacó una, en la que estaba escrito el nombre del Sr. Pons.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan proclamados los señores siguientes: García Trapero, Urzaiz, Torrepando, Ansaldo, Figueroa, Lopez Mora, Rózpide, Canido, Rodriguez San Pedro, Espinosa, Gonzalez de la Fuente, Frau, Antequera, Ramos Calderon y Pons.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede al sorteo de las Secciones.»

Verificado dicho acto, dió el resultado que aparece en el *Apéndice* 2.° á este *Diario.*

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Ejercitando el derecho que me concede el art. 98 del Reglamento, reproduzco el dictámen de la Comision que entiende en el proyecto de ley constitutiva del ejército, y tambien el proyecto de ley, pendiente de dictámen, declarando no embargables los sueldos de los oficiales. (*El señor Ochando pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan reproducidos. (*El Sr. Burell pide la palabra.*)

El Sr. Ochando tiene la palabra.

El Sr. **OCHANDO**: Señor Presidente, pido que se lea el art. 97 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Dice así:

«Art. 97. En la segunda y ulteriores legislaturas de cada diputacion puede continuar, á propuesta del Gobierno ó de un Diputado, cualquiera de los trabajos de la precedente, partiendo del estado en que se encontraban; pero concluída una diputacion, terminarán cuantos negocios pendian en el Congreso, y deberán comenzarse nuevamente, así fueren promovidos por el Gobierno ó los Diputados. Exceptúanse de esta disposicion los Códigos, en cuyo exámen y discusion se podrá continuar.»

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra sobre el artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **OCHANDO**: Como el Congreso ha podido ver, este artículo autoriza al Gobierno ó á cualquier Sr. Diputado para proponer la reproduccion de un proyecto de ley que esté pendiente de discusion; es decir, que no se puede reproducir sin que la Cámara lo autorice con su acuerdo. Por consiguiente, antes que ese proyecto se reproduzca, yo deseo que el señor Presidente proponga que tome acuerdo la Cámara.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Como al terminar las pocas palabras que he dirigido al Congreso al reproducir estos proyectos, el Sr. Presidente los ha declarado reproducidos, y consta así en las notas de los señores taquígrafos, yo creo que ya no se puede tomar acuerdo en contra de la decision del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Burell tiene la palabra.

El Sr. **BURELL**: Pedí la palabra en el momento en que entré en el salon, con objeto de plantear esta cuestion; pero como quiera que ya está planteada, que hay pocos Sres. Diputados en la Cámara, y que tiene verdadera importancia y trascendencia, si S. S., Sr. Presidente, no tiene inconveniente, pido que se lea el artículo del Reglamento, que en este momento no recuerdo qué número tiene, pero en el cual se dispone que es precisa la presencia de determinado número de Diputados para tomar acuerdos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á leer el art. 107.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Dice así:

«Para abrir la sesion deben hallarse presentes 70 Diputados por lo ménos, y este número bastará para toda resolucion que no sea la votacion definitiva de proyectos de ley.»

El Sr. **BURELL**: Hay otro artículo; no recuerdo ahora cuál es.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sírvase S. S. señalarlo.

El Sr. **BURELL**: No recuerdo ahora cuál es, pero en otras ocasiones se ha citado por otros Sres. Diputados. Entiendo que con el número de Sres. Diputados presentes no se puede adoptar un acuerdo de la importancia de éste.

El Sr. **PRESIDENTE**: El artículo es ese.

El Sr. **GARCÍA ALIX**: Yo creo que los proyectos están reproducidos por acuerdo de la Cámara.

El Sr. **BURELL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BURELL**: Me parece que, dada la gravedad de esta cuestion, á los mismos autores de estos proyectos y á sus defensores importa más que á nadie que este acuerdo no pueda aparecer como tomado de soslayo y á última hora. Si en efecto esos proyectos que tanto han movido la opinion tienen la gravedad é importancia que sus autores les han atribuído, no creo yo que de esta suerte pueda venirse á última hora á plantear una cuestion que puede ser de capital interés para el país, para el ejército, y hasta para el mismo Parlamento.

Así es que como yo recuerdo que en otras ocasiones se ha pedido la lectura de este artículo ó de otro análogo, he pedido que se leyera el art. 107, porque de otra manera vendríamos á menoscabar las instituciones, vendríamos á soslayar todas las cuestiones y vendríamos á convertirlas en un verdadero subterfugio. Yo creo que á los mismos señores que defienden los proyectos del ilustre general Cassola les importa mucho que no vengamos de una manera imprevista á resolver tan grave, tan importante cuestion.

Yo entiendo que lo que el Diputado puede hacer es pedir, proponer á la Cámara, pero no acordar. Bueno estaria eso! Entonces la prerrogativa parlamentaria estaria en manos de un Diputado. La prerrogativa la tenemos todos; la tiene el Parlamento entero. Nosotros tenemos la iniciativa, jamás la resolucion, que corresponde al Parlamento entero. Así es que debiendo éste ser un acuerdo de la Cámara, aunque el Diputado puede proponer esto, el Congreso puede no acordar lo que se propone. Por tanto, lo que yo entiendo es, que si el Parlamento no viene á cortar el camino al Diputado que propone, puede el Presidente decir: el Congreso cree que no hay inconveniente en que esta cuestion prosiga. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Permítame S. S.; voy á concluir al momento.

Si el Congreso entiende que no hay inconveniente en lo que el Diputado propone, el Congreso lo acuerda; pero puede haber otros inconvenientes nacidos en el interregno parlamentario, nacidos de circunstancias políticas, nacidos de otras consideraciones; y como puede haberlos, de aquí el derecho de iniciativa nuestro de proponer, y de aquí la facultad omnímoda de la Cámara de acordar aquello que considera conveniente. Yo creo, además, que esta cuestion no puede continuar, porque no hay aquí 70 Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Allá voy, Sr. Diputado, para que el debate no se extravíe.

En virtud de la facultad que le atribuye como Diputado el art. 97 del Reglamento, que se ha leído, el Sr. García Alix ha reproducido dos proyectos en el estado en que se encontraban al terminarse la legislatura anterior, y en virtud de la práctica seguida constantemente en la Cámara, el Presidente los ha dado por reproducidos, lo cual no quiere decir que ni los precedentes de la Cámara, que se han reducido á esto, y á los cuales ha arreglado el Presidente su fórmula, ni la letra del Reglamento, excluyan ni puedan excluir nunca el acuerdo de la Cámara, cuando la Cámara entiende, como parece que entiende ahora, que debe tomarlo; porque una cosa es la reproduccion del Sr. García Alix, lo cual constituye una base para que queden pura y simplemente reproducidos unos proyectos, dando la fórmula adoptada por el Presidente como acuerdo de la Cámara en virtud del silencio y de la sancion de este silencio de la Cámara misma, y otra cosa es que pueda con este motivo manifestar la Cámara su intencion de adoptar sobre este punto un acuerdo, y este es, ni más ni ménos, el estado de la cuestion.

Viene luego otra incidencia que se involucra con esto, á propósito del artículo cuya lectura ha pedido el Sr. Diputado Burell. Este artículo no exige la presencia constante de 70 Diputados en el salon de sesiones; lo que exige es que haya 70 Diputados para abrir la sesion y para tomar acuerdos. Si no los hay, claro es que no pueden tomarse acuerdos, y no pudiendo tomarse acuerdos, no puede continuar la sesion; pero esto es otro punto aparte. Ahora, lo que al Presidente le importa dejar bien establecido, es lo que acaba de decir: que el Sr. García Alix ha usado de su derecho, que el Presidente ha empleado la fórmula arreglada á todos los precedentes del Congreso, y que esto no impide ni puede impedir que el Congreso adopte un acuerdo, así como que para adoptarlos se necesitan 70 Diputados.

El Sr. **BURELL**: Pido la palabra para una cuestion de órden.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay cuestion de órden.

El Sr. **BURELL**: Si S. S. me permite, la plantearé.

El Sr. **PRESIDENTE**: No puede S. S. plantearla ni promoverla, porque no existe.

El Sr. **BURELL**: Si S. S. me permite investigar la cuestion de órden, lo haré desde luego.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya he dicho á S. S. que no hay cuestion de órden.

El Sr. **BURELL**: He oído las palabras elocuentísimas... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) ¿Me permite S. S. continuar?

El Sr. **PRESIDENTE**: Para promover la cuestion de órden, no.

El Sr. **BURELL**: Para dirigir un ruego y una pregunta á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **BURELL**: He oído las palabras elocuentísimas y patrióticas de S. S. Ellas dan un tono de sinceridad extraordinaria á esta cuestion, y á este tono he de ajustarme yo, y creo que habrán de ajustarse tambien los demás Sres. Diputados que piensan intervenir en este incidente. Pero ha habido una frase de S. S. en respuesta á lo indicado por el Sr. García Alix, sobre la cual he creído que debia llamar la atencion del Congreso. Su señoría ha dicho: *Quedan reproducidos esos proyectos.* Su señoría parece haber indicado que estos proyectos debieran quedar reproducidos, en consonancia con las prácticas del Parlamento y con una cierta jurisprudencia establecida en el mismo; pero yo me permito preguntar á S. S.: aparte de esas prácticas parlamentarias, aparte de esa jurisprudencia, y teniendo en cuenta simplemente nuestros derechos, ¿están ó no reproducidos los proyectos del general Cassola? Yo entiendo que habia que preguntar algo más á la Cámara, toda vez que habiendo pedido el Sr. Ochando la palabra para oponerse á la reproduccion, ya la cuestion no es tan sencilla como parece, y esos proyectos no pueden quedar reproducidos más que por un acuerdo del Congreso. Para tomar ese acuerdo no hay suficiente número de señores Diputados presentes, y aunque le hubiera, siempre resultaria que el acuerdo habia de tomarse por el Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría no necesitaba molestarse en repetir lo mismo que el Presidente ha dicho, y en lo que no insiste, porque el Presidente tampoco quiere molestar con una segunda edicion de sus palabras la atencion del Congreso.

El Sr. **BURELL**: Yo iba á agradecer las palabras de S. S. y á congratularme...

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Pero se va á congratular S. S. sin que el Presidente le conceda la palabra para congratularse?

El Sr. **BURELL**: No, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aun ahora mismo habla S. S. sin que yo le conceda la palabra. Es preciso que nos vayamos acostumbrando...

El Sr. **BURELL**: Pido la palabra de nuevo sobre este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Qué incidente?

El Sr. **BURELL**: Sobre este mismo. Su señoría tiene mucha autoridad, pero yo tengo mucho derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela tiene la palabra; porque estamos olvidando, es decir, yo no, pero sí el Sr. Burell con su insistencia en recordar el mucho derecho que tiene, que no es ni más ni ménos que el de los demás Sres. Diputados, que está esperando á hacer uso de su derecho otro Sr. Diputado, el Sr. Silvela, el cual tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Unicamente para decir que la cuestion suscitada, por lo ménos tiene caractéres de dudosa, porque el artículo del Reglamento que se refiere al derecho del Diputado para reproducir proyectos emplea una forma que, cuando ménos, autoriza la duda. No aparece en este artículo el lenguaje imperativo de los demás que tratan del derecho del Diputado á presentar proposiciones de ley; el artículo emplea la palabra *puede* y la palabra *propuesta*, y la palabra *propuesta*, con arreglo al Diccionario, es consulta de un asunto ó negocio á la persona, Junta ó Cuerpo que lo ha de resolver. Cuando hay esta duda, aun cuando yo reconozco que la práctica ha sido generalmente la de dar por reproducidos los proyectos, paréceme que valia el asunto la pena de que se dejara para una sesion y para un momento en que hubiera mayor concurrencia de Diputados; y cuando esta tarde misma hemos manifestado hácia las dudas tanto respeto como el que supone el consultar á la Cámara si el número uno era ó no era efectivamente número, creo yo que este asunto merecia, más bien que aquél, la pena de consultar á la Cámara. Por otra parte, como en esta materia cualquier exceso puede ser digno de alabanza más bien que de vituperio, yo creo que todos nosotros debemos tomar el acuerdo de dejar esto para la sesion próxima, en la cual el señor Presidente pudiera consultar á la Cámara, resolviéndose este asunto con mayor conocimiento y con mayor asistencia de Sres. Diputados, muchos de los cuales han abandonado ya el salon creyendo que no se habia de tratar materia tan interesante. Además, esto redundaria en bien de la cuestion misma, á la cual nadie le puede negar interés capital, y respecto de la que media la circunstancia, tan digna de tenerse en cuenta, lo mismo para la mayoría que para las oposiciones, de estar completamente vacío el banco azul; y no está en las prácticas parlamentarias resolver un asunto de esta naturaleza sin que se halle presente el Gobierno, que al fin y al cabo tiene un tan grande interés en todos los asuntos que se refieren á la iniciativa de los Diputados, y mucho más cuando esta iniciativa se relaciona con la propia iniciativa del Gobierno. He usado de la palabra en este sentido y sin pronunciarme definitivamente sobre la cuestion. (*El Sr. García Alix*: Pido la palabra.)

El Sr. **PRESIDENTE**: No cabe mayor discrecion que la que resplandece en las palabras del Diputado Sr. Silvela, ni se puede desear mayor prudencia que aquella que las ha inspirado. El Sr. Silvela tiene razon al decir que parece que las palabras del artículo del Reglamento dan lugar cuando ménos á una duda, como en efecto así es, y como dan tambien lugar á duda otros varios artículos en que se habla de propuestas que suponen por lo tanto en todos los casos un acuerdo ó una resolucion.

No creo que haya sido el propósito del Sr. Silvela suponer que sin que se manifestase en forma alguna el deseo en el Congreso de acordar ó de resolver, el Presidente hubiera estado en el caso de proponer la resolucion de la duda; porque aun viniendo á compararla con ese otro caso de duda de menor cuantía que el Presidente ha sometido hoy al acuerdo del Congreso, hay que advertir que se trataba en este segundo caso de algo que no ofrecia, quizá por su misma liviandad, precedente alguno, mientras que aquí todos los precedentes, como con su habitual buena fe lo ha reconocido el Sr. Silvela, todos los precedentes eran de dar el asunto por reproducido, y antes que el Sr. Silvela manifestase que en todo caso esto daba lugar á dudas y se reservara su opinion, como en uso discreto de su libertad ha hecho, el Presidente se apresuró á decir, y dijo, que nunca suponia esto que el Congreso no debiera acordar y resolver, siempre que así lo entendiese, y que este significado y este alcance tenía no más la fórmula empleada por el Presidente, la cual, repito, se ajustaba á todos los precedentes establecidos.

Por lo demás, el Sr. Silvela, como hombre de gobierno y como hombre de Parlamento, recuerda aquello que no podrá ménos de reconocer el Sr. García Alix, que, al querer hacer uso de su prerrogativa parlamentaria, no ha pretendido seguramente crear dificultades de ninguna especie en una materia respecto á cuyo interés y á cuya calidad todos los pareceres están unánimes y conformes en esto con lo que acaba de exponer el Sr. Silvela, ni privar de autoridad al mismo proyecto ó al mismo dictámen cuya continuacion desea. Por tanto, estoy seguro de interpretar con esto los pensamientos y propósitos del señor García Alix (*El Sr. García Alix pide la palabra*); y por lo demás, una vez que aquí no hay 70 Diputados, y aunque los haya, y que el Congreso parece querer un acuerdo, despues de hablar el Sr. García Alix y despues de usar de la palabra el Sr. Burell, el Presidente no pondrá á la resolucion del Congreso acuerdo alguno, sino que contando el número de señores Diputados, si se pide, y sin contarlo, si no se pide, y ateniéndose á lo que á la Mesa le parezca más oportuno, suspenderá ó levantará la sesion.

El Sr. García Alix tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Voy á decir muy pocas.

Siguiendo precedentes nunca interrumpidos, he venido á reproducir un proyecto de ley que está en las Comisiones de esta Cámara, pendiente de la anterior legislatura, y el dictámen dado y ya bastante discutido de otra Comision respecto á otro proyecto de ley. El Sr. Presidente, ajustándose á las prácticas, vuelvo á decir, no interrumpidas, ha dado por reproducidos esos proyectos. Se ha discutido despues este incidente por el Sr. Burell y por el señor brigadier Ochando, respecto á que el Presidente no debia tomar acuerdo para que se dieran ó no por reproducidos esos proyectos, por si habia ó no número suficiente de señores Diputados, y si tenía ó no derecho á reproducirlos el Diputado que se dirige al Congreso.

Otra de las razones del Sr. Silvela es, que era cuestion grave, y que no hallándose presente el Gobierno de S. M. que dirige estos procedimientos, era aventurado tomar un acuerdo definitivo. Y yo digo,

Sres. Diputados: no hay un caso solo en los precedentes parlamentarios, donde por el hecho de reproducir un proyecto ó un dictámen de Comision (que sigue ó ha de seguir su curso natural, y que entonces el Congreso podrá tomar el acuerdo que estime conveniente, y desestimarlo ó aceptarlo), haya ataque á nadie, ni á los fueros del Parlamento, ni se venga, por eso, á traer como de soslayo una cuestion importante que, despues de todo, no es cuestion, puesto que la Mesa ha de proponer y el Gobierno ha de decir lo oportuno sobre este punto. Pero, puesto que ha entrado el Gobierno, me doy por satisfecho con que, si el Gobierno está conforme en que no se reproduzca el dictámen, así como si está conforme con lo contrario, lo manifieste, puesto que el Gobierno es el que tiene un criterio definido sobre este punto.

El Sr. Presidente de **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Señores, no hay nada que empeore las mejores causas como el exceso de celo; y el señor García Alix ha tenido exceso de celo al reproducir, apenas constituído el Congreso, un proyecto de ley cuya presentacion se debe única y exclusivamente á la iniciativa del Gobierno. (*Muy bien.—El Sr. García Alix pide la palabra*), y que así como su presentacion fué debida á que la juzgó conveniente el Gobierno, así el Gobierno podrá creer ahora conveniente ó inconveniente su reproduccion.

Además, yo entiendo que el Sr. García Alix no interpreta bien el artículo del Reglamento. Todo Diputado tiene derecho para reproducir aquellas proposiciones de ley que ya pertenecen al Congreso y que fueron de su iniciativa. (*Varios Sres. Diputados*: Todas, todas.—*El Sr. Conde de Toreno*: Se ha hecho constantemente.) Puede hacerse, pero no se ha hecho nunca. (*El Sr. García Alix*: Muchas veces. Hoy mismo se ha hecho aquí.) Y el Congreso en todo caso será libre para acordar si debe ó no debe reproducirse. (*El señor García Alix*: Perfectamente.) Porque, ¿qué consigue un Sr. Diputado con reproducir un proyecto del Gobierno, más que poner embarazo á la accion del Gobierno mismo? Yo no sé si se trata de este caso; pero figúrense los Sres. Diputados dónde quedaria la iniciativa del Gobierno y de cada uno de los Ministros, si saliendo uno de ellos del Gabinete, no estuviera conforme el que le sustituyese con un proyecto presentado por aquél, en todos sus detalles, en su desenvolvimiento, en su forma ó en la manera de presentarlo, aunque lo estuviera en los principios generales. Pues si ese Ministro que ha sucedido al anterior no estuviera conforme con los preceptos, con el conjunto, con los detalles, con el procedimiento del proyecto presentado por su antecesor, ¿no comprende el Sr. Alix que reproducido un proyecto por un Diputado, se obligaba á aquel Ministro á abandonar el puesto, ó á aceptar cosas que no son suyas y sobre las cuales no tiene conviccion? ¿Y se puede hacer eso con un Gobierno?

Por consiguiente, sin que el Reglamento impida que un Sr. Diputado reproduzca los proyectos de ley que tenga por conveniente, siempre ha sido práctica que el Gobierno reproduzca los proyectos de ley que se debieron á su iniciativa, porque solo él es el que puede comprender la importancia, la gravedad, la conveniencia ó la inconveniencia de reproducir los proyectos de ley que antes presentó. ¿Qué se pretende? ¿Que se reproduzca el proyecto de ley de las reformas militares tal y como está, para que tal y como está se siga discutiendo? Pues yo declaro que el que eso pretenda no quiere las reformas militares. (*El señor García Alix*: Entonces, ¿por qué lo presentó el Gobierno? ¿Es que no queria las reformas?) Sí; pero el Gobierno las presentó en la idea de que no iban á ofrecer las dificultades que han ofrecido; y como la práctica de dos legislaturas ha hecho ver que tal como están seguiríamos discutiendo las legislaturas que faltan, y otras de otra diputacion, sin que salieran adelante, y el Gobierno quiere las reformas militares pronto, y cuanto antes mejor, se propone reproducir el proyecto de tal modo que las reformas militares puedan ser ley antes de terminar esta legislatura. (*Muy bien.*)

Y por eso el Gobierno dijo siempre que esta no era ley de partido, que era una ley nacional, que debia oir la opinion de todos los partidos, y lo que es más, que queria transigir con todos los partidos. Pues el Gobierno se ha ido convenciendo de que para que todos los partidos ayuden á la elaboracion de las reformas militares, es necesario, por lo ménos, que se varíe en alguna forma el proyecto presentado; y si se ha de variar en alguna forma el proyecto presentado para sacar pronto adelante las reformas militares, es necesario no reproducirlo tal como está, sino por el contrario, retirarlo y presentarlo modificado. Pero de eso ha de ser juez el Gobierno y no un Sr. Diputado, siquiera sea tan importante y tan conocedor de estas materias como el Sr. García Alix. (*El Sr. García Alix*: Ni importante, ni conocedor: un Diputado modesto de la mayoría.) Bueno; esa será la opinion de S. S.; la mia es que S. S. es muy importante y muy conocedor de estas materias. (*El Sr. García Alix*: Tampoco pierdo nada con eso.) Al contrario; porque al que se le llama importante, en lugar de perder, gana. (*El señor García Alix*: Por eso le doy las gracias á S. S.)

Por consiguiente, entiendo que, en efecto, un señor Diputado puede reproducir este y cualquier otro proyecto de ley; pero me parece tambien que tratándose de proyectos debidos á la iniciativa del Gobierno, debe mediar acuerdo de las Córtes despues de oir al Gobierno. El Gobierno verá, pues, lo que ha de resolver.

Lo único que puedo decir al Sr. García Alix, es, que el Gobierno (y para ello piensa contar con S. S. y con los demás indivíduos que componen la Comision) va á buscar la forma de reproducir el proyecto que más fácilmente nos dé las reformas militares, sobre todo en los puntos que más directa é inmediatamente afectan al ejército y en los que hemos convenido todos que son de más urgente resolucion, dejando otros que ofrecen motivo á larguísimos debates, para que se discutan aparte; porque no es cosa de embarazar lo fácil con lo difícil. ¿Quién es, pues, más favorable á las reformas? ¿el Sr. García Alix, ó yo que quiero que se reproduzcan de manera que sean una verdad, un hecho, pronto, sobre todo en lo que más afectan al ejército y creemos todos que es de más urgente resolucion?

Y despues de esto, dejo al Congreso que resuelva lo que crea más conveniente. Pero de todas maneras el Gobierno tendrá siempre su derecho expedito para retirar el proyecto de ley; porque siempre, toda la vida, se ha reconocido ese derecho, nunca se le ha

negado á ningun Gobierno ni á ningun Ministro. De manera que, en último extremo, á juicio del Gobierno, resulta esto: ¿es que se reproduce el proyecto tal como está? Pues el Gobierno cree que, dada la forma del proyecto, las reformas militares no serian ley jamás. ¿Es que se trata de atar las manos al Gobierno para que no se hagan? No; porque si se reproduce el proyecto, el Gobierno lo retirará para presentarlo modificado, y si no pudiera retirarlo (y reproducido haria imposibles las reformas), como el Gobierno no puede atarse las manos, sobre todo en cuestiones como esta, presentaria otro proyecto de ley, á lo cual no hay nada que se oponga. (*El Sr. García Alix*: Claro es que tiene ese derecho.) Bien; pero es para decir á S. S. que no adelanta nada con esos apresuramientos. (*El Sr. García Alix*: Yo explicaré á S. S. toda mi intencion y todo el alcance de mi propósito, puesto que no he hecho más que seguir una práctica repetida constantemente en la Cámara.)

Yo creí que la sesion iba á terminar con lo que dispone el Reglamento, y que no habria tiempo para que el Gobierno pudiera reproducir ciertos proyectos de ley que tenía el propósito de reproducir. ¿Por qué no ha esperado el Sr. García Alix? ¿Qué le costaba á S. S. haber esperado á pasado mañana para ver cuál era la opinion del Gobierno? Por lo ménos, me parece que S. S. ha andado un poco precipitado; en su derecho estaba, no lo niego; pero no creo que, dadas las relaciones que hay entre el Sr. García Alix y el Gobierno, pues al fin y al cabo S. S. es un Diputado de la mayoría y un correligionario, por tanto, del Gobierno, no creo, digo, que hubiera estado demás que S. S. hubiese hablado al Gobierno sobre las intenciones que tenía respecto al proyecto de ley de reformas militares. (*El Sr. García Alix*: Yo se lo explicaré á S. S.)

Y no tengo más que decir, porque quiero oir la explicacion de S. S., que me parece no ha de ser todo lo satisfactoria que yo deseara.

El Sr. **PRESIDENTE**: Voy á conceder la palabra al Sr. García Alix, á quien ruego considere la hora que es, la calidad del asunto, y que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros acaba de explicar con toda precision que el Gobierno es el primero que quiere que se examinen y aprueben pronto las reformas militares, y que á su vez entiende que el camino de la reproduccion íntegra y ahora no es el más breve para llegar al término de los deseos comunes del Gobierno y de S. S. El Sr. García Alix tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Voy á dar una explicacion al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, para que no se extrañe de esa precipitacion que ha supuesto en mí.

Yo no tengo ese conocimiento de las prácticas parlamentarias que S. S. me supone, y como no lo tengo, no entrando en el fondo de la cuestion, sino por el efecto exterior de las cosas, como he visto en diferentes casos reproducirse por los Diputados proyectos de ley, tanto de la iniciativa del Gobierno como de los Sres. Diputados, yo he hecho esta tarde como un hecho sencillo, llano, lo que he visto hacer en otras ocasiones: reproducir dos proyectos de ley en el ser y estado que se encuentran, sin que al hacer esto entrara en mi ánimo dirigir ataque alguno al Gobierno, ni recoger un acuerdo, cuando el acuerdo se limitaba á una cosa bien sencilla por cierto.

Tenía para ello varias razones, entre otras la de que yo no creía molestar al Gobierno reproduciendo ese proyecto, pues he oido repetidas veces decir al Sr. Presidente del Consejo que ese proyecto era proyecto del Gobierno, y no solamente eso, sino que figuraba en el programa del partido liberal. (*El señor Presidente del Consejo*: Las reformas.) Francamente, despues de estas declaraciones de S. S., no creía inferir ataque ni ofensa al Gobierno por reproducir un proyecto declarado programa del Gobierno. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: El proyecto, jamás. Al contrario, dije que eran necesarias transacciones.—*El Sr. Burell*: Los que lo combatimos quedamos dentro de la mayoría.)

Despues ha dicho el Sr. Presidente del Consejo que yo he pecado de exceso de celo. Tampoco he tenido exceso de celo, pues el reproducir un proyecto no implica que el Gobierno desarrolle todo el plan. Si S. S. estima ahora que no debe reproducirse; si S. S. cree que tiene algunas dificultades que impiden su aprobacion, que no satisface la aspiracion de S. S. y de sus compañeros de Gabinete y las aspiraciones de las Cámaras, retírelo en buen hora. Despues de todo, no es mia la culpa: S. S. era Presidente del Consejo del Gobierno que presentó ese proyecto á las Córtes; yo era individuo de la Comision nombrada para defenderle, y creí lealmente servir al Gobierno apoyando con mis pobres trabajos aquel proyecto, pues no tengo la importancia que S. S. supone, y que no acepto como lisonja por el tono de ironía que S. S. ha empleado, y que parece indicar que no es en realidad lo que se siente.

Su señoría dice ahora que hay que variarlo, y esto me tiene á mí sin cuidado: me basta saber que el dictámen pendiente de discusion, á pesar de que no hace mucho se acordó en Consejo de Ministros, segun la nota oficiosa, que continuaria discutiéndose, no se va á discutir.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Ante todo protesto del tono de ironía que el Sr. García Alix ha dado á mis palabras, dichas con entera sinceridad. Yo doy á S. S. la importancia que creo tiene, y que me parece muy grande, y lo digo sin ironía ninguna, porque así lo creo. ¡Si se lo he dicho algunas veces á S. S. cuando estaba en otra actitud que me gustaba más! (*El Sr. García Alix*: No he variado, Sr. Presidente del Consejo; estoy de acuerdo con el proyecto del Gobierno.) Con ese estoy yo, y digo ahora lo que he dicho siempre. Este proyecto no podia ser proyecto de partido, porque el ejército no es de ningun partido, y ese proyecto se presentaba á la discusion de las Cámaras y al exámen de todos los partidos, y yo he dicho siempre que no aceptaria nada que fuera rechazado como cuestion de partido por los demás. Yo he creído, como el Ministro que le presentó, que era una gran base de discusion, y me hubiera alegrado que todos los partidos lo hubieran creído bueno; no ha sido así; despues de muchas transacciones con todos los partidos, todavía se dificultaba su discusion, y ésta se hacía interminable, y yo, en bien de las mismas reformas y en bien del pensamiento que se encierra en ese proyecto, que no rechazo, quiero que se adopte otro sistema más fácil para sacar por lo ménos aquello que corre más prisa. ¿Es esto ser enemigo del proyecto? (*El Sr. García Alix*: Pido la palabra.

Eso he dicho, y repito ahora, y eso estaba dispuesto á hacer en el Ministerio anterior, cuando el Ministerio de la Guerra estaba ocupado tan dignamente por el general Cassola; pero despues de las transacciones hechas creyó el Sr. Ministro de la Guerra que iba á pasar fácilmente el proyecto, y se vió que no pasaba, y á mí me basta con todo eso para saber que tal y como está no pasa. Y como yo quiero que haya reformas, deseo que pase lo que pueda pasar, que es lo principal para el ejército, y no quiero que por razones de otro órden se entorpezca una cosa que puede conseguirse pronto.

Esta es la única diferencia que hay; pero con mi sistema facilito la aprobacion del proyecto, porque, en último resultado, se puede dividir en dos, uno que comprenda aquello que más inmediatamente afecta al ejército, y que para el ejército y para todos es de urgente resolucion, y otro que encierre los demás puntos que yo no rechazo, pero que no son tan urgentes. El primero se podrá aprobar pronto, y el segundo se aprobará cuando los Sres. Diputados lo crean necesario.

¿Ve S. S. cómo no hay diferencia? La hay muy grande en esto: en que con mi procedimiento se harán las reformas militares, mientras que con el del Sr. García Alix no se conseguirá llevarlas adelante.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Señor Presidente y señores Diputados, yo no tengo ningun procedimiento mio. ¿Cómo voy á tener siquiera la aspiracion, que sería en mí un verdadero delirio, de exponer un procedimiento, tratándose de un problema de la importancia del problema militar? Yo me he circunscrito á reproducir un proyecto del Gobierno, porque el Gobierno aceptó este proyecto, y aun lo declaró cuestion de gabinete, y porque he visto en el banco ministerial al presidente de la Comision que entendió en dicho proyecto, al presidente que estaba de acuerdo con todos y cada uno de sus puntos. Por eso, al reproducirlo, no he creído que ofendia al Gobierno.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros opina que ese exceso de celo por parte mia, si no molesta, al ménos crea entorpecimientos al Gobierno, pues su señoría ha dicho que hay dificultades para que pueda pasar parte de ese proyecto, dificultades que el Gobierno ve ahora y no vió entonces, y que hay que dividirlo en cuatro para discutir, no estas ó las otras reformas, sino lo vago de las reformas militares.

El Sr. **PRESIDENTE**: No se ha hablado nada de cuatro; S. S. ha duplicado.

Por lo demás, despues de las explicaciones cambiadas entre el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Sr. Diputado García Alix, de las cuales resulta la conformidad que habia de esperarse en lo esencial, quiere decir que no hay necesidad ni de ver si hay número, ni si puede tomar acuerdo la Cámara, ni nada. El Sr. García Alix ha tenido sobre todo la intencion de demostrar de algun modo que no se abandona el proyecto de reformas militares. Esto queda demostrado, y por consiguiente, puede decirse, no ya que ha terminado este incidente, sino que este incidente no ha tenido verdadera existencia parlamentaria. (*Algunos Sres. Diputados*: ¿Queda reproducido el proyecto?)

El proyecto no queda reproducido, porque sería preciso para esto que el Congreso acordase, y no ha acordado ni puede acordar.

Pero yo llego á más, pues que en virtud de las palabras del Sr. García Alix puede decirse que el señor García Alix desiste de reproducir el proyecto, persuadido de que es mejor que no exista...

El Sr. **GARCIA ALIX**: No; se ha tomado el acuerdo de que no se reproduzca. El Gobierno sigue en su opinion, y yo con la opinion de reproducirlo y con la salvedad de usar de mi derecho en pro de todos los puntos que contiene ese proyecto. (*Varios señores Diputados*: ¿Se reproduce ó no?)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores, ¿se pretende que el Presidente retire la fórmula del acuerdo ajustada á los precedentes, ó es que se pretende que el Presidente para no hacerlo sostenga aquí y fuera de aquí que bien pudieran darse por reproducidos esos proyectos? ¿Es eso?

El Sr. **GARCIA ALIX**: Que se den.

Otros Sres. Diputados: No, no.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ni ese puede ser el deseo del Sr. Diputado, ni lo es tampoco del Presidente; pero no llega á tanto su mansedumbre que pueda someterse á verse colocado en tal dilema por ningun señor Diputado en particular ni por nadie. Por consiguiente, queda terminado este incidente.

Varios Sres. Diputados: Pero ¿cómo?

El Sr. **PRESIDENTE**: En los términos que resultan de este debate, ó mejor dicho, de este cambio de palabras.

Un Sr. Diputado: Reproducidos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Reproducidos por el señor García Alix; manifestado por el Presidente que el Sr. García Alix ha usado del derecho que le concede el art. 97 del Reglamento, pero que el Presidente entiende que no excluye nunca el derecho que tiene el Congreso para deliberar y para acordar.

Queda terminado.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision de actas habia elegido presidente al Sr. Nuñez de Velasco, vicepresidente al Sr. Ordoñez y Secretario al Sr. García Prieto.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision de incompatibilidades habia nombrado presidente al Sr. Ramos Calderon y secretario al señor Figueroa (D. Alvaro).

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de la Comision de actas y de la de incompatibilidades:

Proponiendo la aprobacion de la del distrito de Aracena (Huelva) y admision del Sr. Bertemati. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Proponiendo la aprobacion de la del distrito de Cambados (Pontevedra) y admision del Sr. Fraga Mascato. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Proponiendo la aprobacion de la del distrito de

Madrid y admision del Sr. Ducazcal. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Proponiendo la aprobacion de la del distrito de Madrid y admision del Sr. Suarez Guanes. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Proponiendo la aprobacion de la del distrito de Santiago (Coruña) y admision del Sr. Montero Rios. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Proponiendo la aprobacion de la del distrito de Albuñol (Granada) y admision del Sr. Aguilera. (*Vease el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: Los dictámenes que se han leído, y reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.

Eran las siete y media.

OCHO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision mixta (reproducido) relativo al proyecto de ley declarando ser una seccion del ferro-carril de Sangüesa á Soria el de Castejon á Fitero.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley declarando seccion del ferro-carril de Sangüesa á Soria el de Castejon á Fitero, tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara seccion del ferro-carril de Soria por Castejon á Sangüesa, incluído en el plan general por la ley de 22 de Julio de 1887, el económico de Castejon al límite de la provincia de Navarra, de que es concesionario D. Donato Gomez Trevijano.

Art. 2.° Para que la declaracion expresada en el artículo anterior pueda dictarse, será indispensable:

1.° Que D. Donato Gomez Trevijano, ó quien le sucediere, se comprometa, antes de anunciarse la subasta de las otras dos secciones, á convertir en vía ancha el camino económico expresado, y que le está concedido, dentro del plazo de construccion otorgado para las demás secciones del de servicio general, para lo cual introducirá en su dia, ó sea en el curso de la construccion de dichas secciones, las modificaciones técnicas necesarias, que habrán de someterse á la aprobacion del Ministerio de Fomento. Si D. Donato Gomez Trevijano, ó quien le sucediese, no cumpliese esta obligacion dos años antes de espirar el plazo que se hubiese concedido para la construccion de las dos secciones que no están concedidas, para la construccion de la totalidad de la línea de Soria al puerto de Urdaite, podrá ser expropiado de la línea ó concesion de ferro-carril económico ó parte de vía ancha que estuviese construída de Castejon al límite de la provincia de Navarra, por los concesionarios de una ó de las dos secciones de que se hace referencia. En este caso, para fijar el valor de la línea, si se hubiere construído en todo ó parte, se aceptarán los precios del proyecto aprobado para las diferentes unidades de obra, y las que no lo tuvieren marcado se fijarán por acuerdo contradictorio entre peritos nombrados por ambas partes. Si los productos líquidos de la línea excediesen, al proceder á la expropiacion, y á contar de un año antes, de un 5 por 100 del capital que represente, valoradas sus unidades, entonces se pagará la línea valorándola por los productos líquidos, capitalizados al 5 por 100.

2.° Que D. Donato Gomez Trevijano adquiera el compromiso de renunciar al percibo de toda subvencion directa del Estado, quedando desde luego asignada la que le corresponderia como aumento, que se repartirá en la proporcion kilométrica correspondiente á las demás secciones del ferro-carril de Sangüesa á Soria por Castejon, sobre la concedida por la ley de 22 de Julio de 1887.

Art. 3.° La indicada línea de Sangüesa á Soria se considerará prolongada desde el primero de los expresados puntos hasta el puerto de Urdaite, divisoria de las aguas, con la misma subvencion de 60.000 pesetas por kilómetro, y demás ventajas que expresa el art. 3.° de la repetida ley de 22 de Julio de 1887, y,

prévia aprobacion del proyecto correspondiente por el Ministerio de Fomento, deberán sacarse á subasta con arreglo á la ley general de ferro-carriles vigente las dos secciones de la línea que no están adjudicadas, con la obligacion de construirlas en el plazo máximo de cinco años.

Art. 4.° El Gobierno deberá sacar á subasta dicha línea tan pronto como el Ministerio de Fomento tenga aprobado el correspondiente proyecto y haya quien, garantizada con el depósito que las disposiciones vigentes exigen, solicite la celebracion de subasta, la que deberá anunciarse con dos meses de anticipacion, á contar desde la constitucion del depósito, y para la cual se restablece en toda su integridad el art. 56 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para el cumplimiento de la ley general de ferro-carriles, que tiene completa aplicacion al presente caso.

Los pliegos de proposiciones podrán limitarse á una sola de las dos secciones indicadas, Soria, límite de la provincia de Navarra, y Castejon-Urdaite; pero en todo caso tendrá preferencia absoluta la proposicion que abrace las dos secciones de la línea sin adjudicar.

Art. 5.° En todo cuanto no se oponga á la presente ley regirán las tarifas de las líneas generales y las demás condiciones que para estos casos establece la ley general de ferro-carriles.

Palacio del Senado 16 de Junio de 1888.=N. de Paso y Delgado, presidente.=El Marqués de San Miguel de Aguayo.=Cayo Escudero y Marichalar.=Javier Los Arcos.=Julian Calleja.=Anselmo de Córdoba.=F. S. Alfonzo.=Antonio García Rizo.=Wenceslao Martinez.=Pablo de Fuenmayor.=Antonio Dabán.=Rafael Fernandez de Soria.=Miguel Villanueva, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Lista por órden alfabético de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las Secciones durante el presente mes de Diciembre de 1888.

SECCION PRIMERA

Señores

Agüera (Conde de).
Almodóvar del Rio (Duque de).
Alonso Castrillo.
Alvarez Bugallal.
Alvarez Mariño.
Alvear.
Ansaldo.
Bas.
Bendaña (Marqués de).
Bergamin.
Bosch y Carbonell.
Bosch y Serrahima.
Cárdenas.
Castel-Moncayo (Marqués de).
Celleruelo.
Cort.
Dabán.
Danvila.
Dávila.
Díez y Sanz.
Dominguez (D. Lorenzo).
Figueroa.
Gamazo (D. Trifino).
Garrido Estrada.
Gonzalez Dueñas.
Grande de Vargas.
Groizard.
Guerrero.
Guitian.
Landecho.
Lopez Dominguez.
Mansi (D. Rufino).
Marin Luis.
Martinez del Campo.
Moncasi.
Montilla.
Padierna.
Palmerola (Marqués de).
Pallejá.
Pedregal.
Perez Galdós.
Perez y Perez (D. Vicente).
Peña-Ramiro (Conde de).
Prast.
Puga y Blanco.
Quiroga Vazquez.
Rey.
Rodriguez San Pedro.
Roger.
Romero Paz.
Romero Robledo.
Sanchez Campomanes.
Sanz y Peray.
Soler y Plá.
Terry.
Villanova.
Villanueva.

SECCION SEGUNDA

Señores

Agrela.
Albacete.
Alva García.
Alvarado.
Aravaca.
Arrando.

Astray.
Avila Ruano.
Avilés.
Azcárate.
Betegon.
Calzada.
Camilleri.
Canido.
Cañellas.
Cobian.
Collaso.
Cos-Gayon.
Delgado y Alférez.
Díaz Moreu.
Dominguez Alfonso.
Donato Villarnovo.
Fabra y Floreta (D. Camilo).
Figueroa (D. Alvaro).
García Iñiguez.
García Trapero.
Gavin.
Gil Berges.
Goicoechea.
Gomar (Conde de).
Gonzalez y Gonzalez-Blanco.
Gosalvez.
Laviña.
Lopez Chavarri.
Lopo y Molano.
Ochando (D. Federico).
Onofre Alcocer.
Pacheco.
Pardo Balmonte.
Parias.
Pedreño.
Perez Villanueva.
Portuondo.
Rocafort.
Rodriguez y Rodriguez (D. José).
Rózpide (D. Juan).
Rózpide (D. Pablo).
Salvador (D. Amós).
Salvador Herrando.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Sanchez Bedoya.
Sanchez Pastor.
Sanz Riobó.
Serrano Alcázar.
Soto y Martinez.
Soto y Barro.
Suarez Sanchez.

SECCION TERCERA

Señores

Aguilar (Marqués de).
Alonso Martinez (D. Manuel).
Allende Salazar.
Anglada.
Aparicio.
Aranda.
Arredondo (D. Federico).
Balaguer.
Borrego.
Campo-Grande (Vizconde de).
Cañamaque.
Casado y Mata.
Chapa.
Chavarri.
Escavias.
Fernandez Alsina.
Fernandez Daza.
Fiol y Pujol.
Folla.
Frau.
Gallego Díaz.
García Alix.
García Lomas.
García San Miguel (D. Crescente).
Garnica.
Giberga.
Godó.
Gomez Cabezon.
Gonzalez Longoria.
Granda.
Lacadena.
Lamas.
Lopez Dóriga.
Lopez Mora.
Lopez y Rodriguez (D. Juan José).
Montalvo.
Montejo.
Perez Lopez.
Perojo.
Pí y Margall.
Pidal y Mon.
Prieto y de la Torre.
Romero Gilsanz.
Rosell.
Sagasta (D. Primitivo Mateo).
Sallent (Conde de).
San Bernardo (Conde de).
Sangarren (Baron de).
Sanchez Guerra.
Santana.
Settier.
Silva y Valle.
Solo de Zaldívar.
Somogy.
Suarez Inclán (D. Julian).
Surga.
Torre Ortiz y Gil.

SECCION CUARTA

Señores

Aicart.
Alcalá del Olmo.
Arredondo (D. Mariano).
Azcárraga.
Badarán.
Baró.
Barroso.
Baselga.
Batanero.
Becerro de Bengoa.
Bernabé y Soler.
Bugallal.
Cabezas.
Calbeton.
Calvo de Leon.
Calvo Muñoz.

Camacho del Rivero.
Canalejas.
Cánovas del Castillo.
Castilla Escovedo.
Castillo y Manrique.
Cassola.
Castroserna (Marqués de).
Catalina.
Cepeda.
Codes.
Coll.
Comenge.
Córdoba.
Crespo Quintana.
Cuartero.
Enriquez.
Ferreras.
Gallardo.
Garijo Lara.
García Benito.
García Prieto.
Gonzalez Conde.
Gullon.
Gutierrez Mas.
Maciá.
Martinez Villasante.
Mellado.
Molleda.
Navarro y Rodrigo.
Nieto y Perez.
Pimentel.
Pons.
Ramos Calderon.
Santa Cruz.
Silvela (D. Francisco).
Socías.
Suarez Inclán (D. Félix).
Torre Minguez.
Usera.
Vadillo (Marqués del).
Vazquez Queipo.

SECCION QUINTA

Señores

Aguirre.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Anton Ramirez.
Arroyo.
Ballester.
Ballesteros.
Boixader.
Búrgos.
Bushell.
Díaz Valdés.
Espinosa.
Fernandez de Castro.
Fernandez Villaverde.
Florez-Dávila (Marqués de).
Gonzalez Lozano.
Gonzalez Marron.
Heredia-Spínola (Conde de).
Iranzo.
Jaquete.
Jimeno Cabañas.
Laá.
Lastres.
Leon y Cataumber.
Lopez Pelegrin.
Lopez Puigcerver.
Los Arcos.
Llera.
Maluquer.
Marin y Carbonell.
Martin Sanchez.
Martinez Aguiar.
Montoro.
Morales (D. Gustavo).
Mosquera.
Muro Lopez.
Nicolau.
O'Lawlor.
Ordoñez.
Oriol.
Pidal (Marqués de).
Prieto y Cáules.
Puerta.
Ramoneda.
Recio.
Reza Marquina.
Ribot.
Rio-Florido (Marqués de).
Rodrigañez.
Rodriguez Correa.
Rodriguez y Rodriguez (D. Felipe).
Ruiz de Galarreta.
Ruiz Martinez (D. Rafael).
Salcedo.
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Silvela (D. Francisco Agustin).
Soler y Bou.

SECCION SEXTA

Señores

Agelet.
Calzado.
Camps.
Castel.
Castelar.
Castellano.
Castillejo (Conde de).
Díez Macuso.
Drake de la Cerda.
Fernandez Capetillo.
Fernandez de Soria.
Gutierrez de la Vega.
Ibarra.
Larios (D. Martin).
Marcet.
Martinez (D. Cándido).
Martinez Aquerreta.
Martinez Asenjo.
Martinez Luna.
Matos.
Maura.
Merchán.
Merelles.
Mochales (Marqués de).
Monares.
Monedero.
Muñoz Chaves.

Navarro Ochoteco.
Navarro Reverter.
Nuñez de Velasco.
Ochando (D. Andrés).
Orozco.
Ortiz (D. Alberto).
Osorio.
Pando.
Parra y Aguilar.
Perez García.
Revillagigedo (Conde de).
Riquelme.
Rodriguez y Rodriguez (D. Manuel).
Rodriguez Yagüe.
Ruiz Capdepon.
Ruiz Martinez (D. Cándido).
Sagasta Vidal.
Tamames (Duque de).
Torrepando (Conde de).
Torres Jordi.
Urzaiz.
Ussia.
Valdeterrazo (Marqués de).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Vilana (Conde de).
Vilaseca.
Villalba Hervás.
Vizcarrondo.
Xiquena (Conde de)

SECCION SÉTIMA

Señores

Alvarez Capra.
Andrés Moreno.
Antequera.
Arribas.
Becerra.
Burell.
Díaz del Villar.
Eguilior.
Fabra (D. Camilo).
Fabra (D. Gil María).
Gamazo (D. German).
García del Castillo.
Gasca.
Gomez Sigura.
Gonzalez Fiori.
Gonzalez de la Fuente.
Gorostidi.
Hermida.
Hernandez Prieta.
Ibargoitia.
Infantas (Conde de las).
Isasa.
Labra.
Laiglesia.
La Serna (D. Agustin).
Maissonnave.
Mansi (D. Angel).
Manteca.
Martin y Bernal.
Martin Toro.
Martinez Brau.
Martos.
Mina (Marqués de la).
Mon.
Moret.
Muñoz Vargas.
Muruve.
Niebla (Conde de).
Nieto y Alvarez.
Peralta.
Reina y Montilla.
Riestra y Lopez.
Rius (Conde de).
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Santamaría.
Teverga (Marqués de).
Toda.
Toreno (Conde de).
Torres Jordí (D. Pedro).
Valle.
Vazquez y Lopez Amor.
Vergez.
Vincenti.
Vior.
Zozaya.
Zugasti.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comision de actas y de la de incompatibilidades proponiendo la aprobacion de la del distrito de Aracena (Huelva) y admision del Sr. Bertemati y Pareja (D. Manuel José de).

La Comision de actas ha examinado la referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Aracena, provincia de Huelva; y si bien contiene una ligera protesta, como no afecta á la validez de la eleccion ni á la capacidad legal de D. Manuel José de Bertemati y Pareja, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad personal y aptitud legal no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1888.=Vicente Nuñez de Velasco, presidente.=Antonio Molleda.=Francisco Agustin Silvela.=Eduardo Gullon.=Juan García del Castillo.=Luis Díaz Moreu.=Eduardo Vincenti.=José Sanchez Guerra.=Ezequiel Ordoñez.=Manuel García Prieto, secretario.

La Comision de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M., y no apareciendo en ellas el Sr. D. Manuel José de Bertemati, Diputado electo por el distrito de Aracena, ni constando de ningun otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comision que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admision como Diputado.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1888.=Antonio Ramos Calderon, presidente.=Angel Urzaiz. El Conde de Torrepando.=Federico Pons.=Francisco Ansaldo.=Senen Canido.=Benedicto Antequera. Ricardo García Trapero.=Alvaro Figueroa, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comision de actas y de la de incompatibilidades proponiendo la aprobacion de la del distrito de Cambados (Pontevedra) y admision del señor Fraga Mascato (D. Eugenio).

La Comision de actas ha examinado la referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Cambados, provincia de Pontevedra; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la eleccion ni contra la capacidad legal de D. Eugenio Fraga Mascato, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad personal y aptitud legal no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1888.=Vicente Nuñez de Velasco, presidente.=Antonio Molleda.=Francisco Agustin Silvela.=José Sanchez Guerra.=Emilio de Alvear.=Eduardo Gullon.=Juan García del Castillo.=Luis de Landecho.=Eduardo Vincenti.=Luis Díaz Moreu.=Ezequiel Ordoñez.=Manuel García Prieto, secretario.

La Comision de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M., y no apareciendo en ellas el Sr. D. Eugenio Fraga, Diputado electo por el distrito de Cambados, ni constando de ningun otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comision que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admision como Diputado.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1888.=Antonio Ramos Calderon, presidente.=Francisco Ansaldo.=El Conde de Torrepando.=Benedicto Antequera.=Ricardo García Trapero.=Angel Urzaiz.=Alvaro Lopez Mora.=Senen Canido.=Federico Pons. Alvaro Figueroa, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comision de actas y de la de incompatibilidades proponiendo la aprobacion de la del distrito de Madrid y admision del Sr. Ducazcal y Lasheras (D. Felipe).

La Comision de actas ha examinado la referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Madrid y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la eleccion ni contra la capacidad legal de D. Felipe Ducazcal Lasheras, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad personal y aptitud legal no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1888.=Vicente Nuñez de Velasco, presidente.=Antonio Molleda.=Eduardo Vincenti.=Luis Díaz Moreu.=Francisco Agustin Silvela.=Juan García del Castillo.=Emilio de Alvear.=Ezequiel Ordoñez.=José Sanchez Guerra.=Manuel García Prieto, secretario.

La Comision de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M., y no apareciendo en ellas el Sr. D. Felipe Ducazcal, Diputado electo por el distrito de Madrid, ni constando de ningun otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comision que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admision como Diputado.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1888. Antonio Ramos Calderon, presidente.=Francisco Ansaldo.=Angel Urzaiz.=El Conde de Torrepando.=Ricardo García Trapero.=Federico Pons.=Senen Canido.=Alvaro Lopez Mora.=Benedicto Antequera. Alvaro Figueroa, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comision de actas y de la de incompatibilidades proponiendo la aprobacion de la del distrito de Madrid y admision del Sr. Suarez Guanes (D. José).

La Comision de actas ha examinado la referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Madrid; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la eleccion ni contra la capacidad legal de D. José Suarez Guanes, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad personal y aptitud legal no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1888.= Vicente Nuñez de Velasco, presidente. = Antonio Molleda. = Francisco Agustin Silvela. =Emilio de Alvear.=José Sanchez Guerra. = Luis Díaz Moreu. = Juan García del Castillo. = Luis de Landecho. = Eduardo Gullon. = Ezequiel Ordoñez. = Eduardo Vincenti.=Manuel García Prieto, secretario

---

La Comision de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M., y no apareciendo en ellas el Sr. D. José Suarez Guanes, Diputado electo por el distrito de Madrid, ni constando de ningun otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comision que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admision como Diputado.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1888.= Antonio Ramos Calderon, presidente. = Francisco Ansaldo.=El Conde de Torrepando.=Angel Urzaiz.= Alvaro Lopez Mora.=Benedicto Antequera.=Ricardo García Trapero.=Federico Pons.=Senen Canido. Alvaro Figueroa, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comision de actas y de la de incompatibilidades proponiendo la aprobacion de la del distrito de Santiago (Coruña) y admision del Sr. Montero Rios (D. Eugenio).

La Comision de actas ha examinado la referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Santiago, provincia de la Coruña; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la eleccion ni contra la capacidad legal de D. Eugenio Montero Rios, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad personal y aptitud legal no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1888.=Vicente Nuñez de Velasco, presidente.=Antonio Mollleda.=Luis de Laudecho.=Francisco Agustin Silvela.=Luis Díaz Moreu.=Eduardo Gullon.=Juan García del Castillo.=Eduardo Vincenti.=Ezequiel Ordoñez.=José Sanchez Guerra.=Manuel García Prieto, secretario.

La Comision de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M., y no apareciendo en ellas el Sr. D. Eugenio Montero Rios, Diputado electo por el distrito de Santiago, ni constando de ningun otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comision que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admision como Diputado.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1888.=Antonio Ramos Calderon, presidente.=Francisco Ansaldo.=El Conde de Torrepando.=Angel Urzaiz.=Alvaro Lopez Mora.=Ricardo García Trapero.=Federico Pons.=Senen Canido.=Benedicto Antequera.=Alvaro Figueroa, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comision de actas y de la de incompatibilidades proponiendo la aprobacion de la del distrito de Albuñol (Granada) y admision del Sr. Aguilera y Velasco (D. Alberto).

La Comision de actas ha examinado la referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Albuñol, provincia de Granada; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la eleccion ni contra la capacidad legal de D. Alberto Aguilera y Velasco, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad personal y aptitud legal no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1888.=Vicente Nuñez de Velasco, presidente.=Luis de Landecho.=Antonio Molleda.=Francisco Agustin Silvela.=Emilio de Alvear.=Eduardo Gullon.=Luis Díaz Moreu.=Juan García del Castillo.=José Sanchez Guerra.=Eduardo Vincenti.=Ezequiel Ordoñez.=Manuel García Prieto, secretario.

La Comision de incompatibilidades ha examinado los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., relativos al Sr. D. Alberto Aguilera y Velasco, electo Diputado á Córtes por el distrito de Albuñol; y resultando que el Sr. Aguilera desempeña en la actualidad el destino de gobernador civil de la provincia de Madrid, destino dotado en los presupuestos del Estado con el sueldo anual de 15.000 pesetas, y comprendido, por tanto, entre los que declara compatibles con el cargo de Diputado el art. 1.° de la ley de incompatibilidades vigente, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que el destino que desempeña el Sr. D. Alberto Aguilera y Velasco es compatible con el cargo de Diputado.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1888.=Antonio Ramos Calderon, presidente.=Francisco Ansaldo.=El Conde de Torrepando.=Benedicto Antequera.=Angel Urzaiz.=Alonso Lopez Mora.=Senen Canido.=Federico Pons.=Alvaro Figueroa, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL LUNES 3 DE DICIEMBRE DE 1888

SUMARIO. Abrese la sesion á las cuatro.=Se aprueba el Acta.=Queda sobre la mesa el extracto del expediente de construccion de la carretera de Armilla á Alhama.=El Sr. Burell pregunta al Gobierno cuál es su pensamiento sobre la cuestion que quedó pendiente á consecuencia de la reproduccion de los proyectos de ley de reformas militares.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Pide el Sr. Burell que se le reserve la palabra para cuando se hallen presentes el señor Presidente del Congreso y el Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Romero Robledo pregunta al Gobierno cuándo tendrá fin el aplazamiento propuesto por el Sr. Ministro de la Gobernacion.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Pide el Sr. Romero Robledo que se le reserve la palabra.=El Sr. Lopez Dominguez ruega al Sr. Presidente que interponga su influencia con el Gobierno, á fin de que, en la necesidad de buscar fórmulas de avenencia con los disidentes, no dilate la hora de abrirse las sesiones.=Contestacion del Sr. Presidente.=Rectificacion del Sr. Lopez Dominguez.=El señor Romero Robledo pregunta al Sr. Presidente si basta que un Diputado reproduzca un proyecto de ley para darlo por reproducido, y al Gobierno si el proyecto de reformas militares es ó no bandera del partido liberal.=Contestacion del Sr. Presidente.=Rectificacion del Sr. Romero Robledo.=Observacion del Sr. Presidente sobre el uso de la palabra.=Contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Sr. Romero Robledo.=Rectificacion del Sr. Romero Robledo.=El Sr. Burell hace observar al Sr. Ministro de Fomento que S. S. defendió en toda su integridad el proyecto de reformas militares del general Cassola, y que hoy ese proyecto está muerto.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Despues de leerse el art. 140 del Reglamento á peticion del Sr. Ruiz Martinez, anuncia este señor una interpelacion al Gobierno sobre este asunto y sobre las declaraciones hechas esta tarde por el Sr. Presidente del Consejo.=El Sr. Burell presenta una proposicion incidental para que la Cámara declare la necesidad de un plan de reformas militares más viable que el del general Cassola, y en el que no se engloben materias muy diferentes.=El Sr. Ochando pide la palabra para explicar su firma en la proposicion, y retira la suya el Sr. Orozco.=Los Sres. Pando y Los Arcos añaden las suyas.=Apoya el Sr. Burell la proposicion.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Discursos de los señores Ochando, Conde de Xiquena y Presidente del Consejo.=El Sr. Burell retira su proposicion.=Pregunta del Sr. Conde de Xiquena, contestada por el Sr. Presidente del Consejo.=El Sr. Ruiz Martinez recuerda la interpelacion que tiene anunciada.=El Sr. Presidente del Consejo se reserva señalar dia para contestarla.=El Sr. Ministro de la Gobernacion, desde la tribuna, lee un proyecto sobre modificacion de la ley electoral, y otro autorizando al Gobierno para la construccion de dos cuarteles en esta capital con destino á comandancias de la Guardia civil.=Se anuncia que estos proyectos pasarán á las Secciones para nombramiento de las Comisiones respectivas.=Orden del día: Dictámenes de las Comisiones de actas é incompatibilidades.=Sin discusion quedan aprobadas las de Albuñol, Aracena, Ma-

drid, Santiago, Madrid y Cambados, y admitidos como Diputados por los respectivos distritos los señores D. Alberto Aguilera, D. Manuel José Bertemati, D. José Suarez Guanes, D. Eugenio Montero Rios, D. Felipe Ducazcal y D. Eugenio Fraga.=Juran y toman asiento los Sres. Aguilera, Bertemati y Suarez Guanes, ingresando respectivamente en las Secciones quinta, sexta y sétima.=Pasa á la Comision de incompatibilidades la comunicacion del Gobierno participando haber sido nombrado ministro del Tribunal de Cuentas el Diputado á Córtes D. Ramon Rodriguez Correa.=El Congreso acuerda trasladar á mañana la reunion de las Secciones acordada para hoy.=Orden del dia para mañana: reunion de Secciones y nombramiento de la Comision inspectora de las operaciones de la deuda.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á las cuatro, y leida el Acta del 1.° del actual, quedó aprobada.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el extracto del expediente á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. el extracto del expediente de la construccion de la carretera de Armilla á Alhama, en la provincia de Granada, reclamado por el Diputado D. Francisco Calvo y Muñoz en la sesion de 1.° del actual. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1888.=José Canalejas y Mendez.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **BURELL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. **BURELL**: En el dia de ayer, y cumpliendo un deber de cortesía, he tenido el honor de dirigir una comunicacion al Sr. Ministro de Fomento manifestándole mi propósito de dirigirle una pregunta acerca de su criterio, de su situacion, de su significacion en el Gabinete despues de las declaraciones hechas en la última sesion por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. La cuestion es de verdadera importancia; entiendo que la presencia del señor Ministro de Fomento sería necesaria para abordar y resolver el asunto; pero como quiera que S. S. no ocupa su puesto en este momento, me dirijo al Gobierno de S. M., porque viviendo como vivimos la vida de la opinion pública, despues de tantas noticias como han circulado, despues de tantos rumores como se han esparcido acerca de la cuestion suscitada en la última sesion por el Sr. García Alix, es indispensable abordar esa cuestion con franqueza y conocer la opinion del Gobierno de S. M.; me dirijo, digo, al Gobierno para conocer su opinion, no ya sobre el fondo de la cuestion misma, sino sobre otro punto que quedó pendiente en la sesion á que vengo refiriéndome, ó sea la reproduccion hecha por el señor García Alix de dos proyectos de ley presentados por el Sr. Cassola.

Espero la respuesta del Gobierno de S. M., y segun sean sus términos, tendré el honor de dirigir de nuevo la palabra al Congreso, bien aceptando las explicaciones del Gobierno, bien oponiendo aquellas consideraciones que entienda convenientes al interés del Parlamento y á lo que nuestro patriotismo nos aconseja.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Como quiera que el asunto á que se refiere la pregunta que el Sr. Burell acaba de dirigir al Gobierno depende de la resolucion que sobre un punto reglamentario ha de adoptar el Sr. Presidente de la Cámara y ha de someter á la aprobacion de ésta, espero que el Sr. Burell, accediendo á mi ruego, ha de aplazar toda pregunta y toda discusion sobre este asunto hasta que haya resuelto el Sr. Presidente del Congreso el punto concreto que ha de resolver. Cuando el Sr. Presidente haya pronunciado las palabras que indudablemente dirigirá al Congreso, podrá el Gobierno manifestar su pensamiento sobre las demás cuestiones que el señor Burell ha suscitado.

El Sr. **BURELL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene S. S.

El Sr. **BURELL**: Doy las gracias al ilustre, respetable y mi siempre querido amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion, por las frases que se ha dignado dirigirme; y en vista de ellas, y teniendo presente mi condicion de Diputado de la mayoría, ruego al señor Presidente se sirva reservarme la palabra para cuando el Sr. Presidente del Congreso ocupe su sitio, y para cuando el Sr. Ministro de Fomento se encuentre tambien en el banco azul.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Queda reservada la palabra á S. S., siempre que pueda usarla dentro de los términos reglamentarios.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Voy á dirigir una sencilla pregunta al Gobierno de S. M.

El aplazamiento suplicado por el Gobierno al Diputado de la mayoría que ha tenido por conveniente hacer una pregunta, ¿es un aplazamiento que tendrá fin en el dia de hoy, durante esta sesion, ó se queda así para cuando el Presidente de la Cámara venga á ocupar su sitial, sea el dia que fuere?

Yo desearia saber si va á ser en el dia de hoy cuando se dé por resuelta la cuestion reglamentaria, ó si se trata de un aplazamiento indefinido.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Puedo asegurar al Sr. Romero Robledo que el aplazamiento no será indefinido. No me atrevo á decir en este momento si en la sesion de hoy quedará resuelta la cuestion. Lo que sí sé es, que responderá inmediatamente, y que toda idea de eludir, de aplazar ó de rehuir la cuestion está completamente descartada de los términos del debate.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO:** Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO:** Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion, y suplico á la Mesa que, si terminara este primer período de la sesion dedicado á las preguntas, y llegara el caso de entrar en el órden del dia, sea el último de los Diputados inscritos para hacer preguntas el que en este instante tiene la honra de dirigirse al Congreso; entonces, si no se pudiera llegar en el dia de hoy á la resolucion de este asunto, cuando todos los Diputados hayan preguntado lo que tengan por conveniente, es decir, cuando ménos dificultades puedan existir, deseo hacer algunas observaciones que creo exigen de mi parte la dignidad del Parlamento y los deberes que incumben á las minorías en este sitio.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Se reserva á S. S. la palabra para ese momento que desea.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ:** Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene S. S.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ:** Voy á dirigir un ruego al Sr. Presidente, sintiendo que no ocupe en este momento ese sitial el Sr. Martos, quien, al fin y al cabo, es el que lleva la direccion de las discusiones; pero S. S., y sobre todo el *Diario de las Sesiones*, indicarán por mi órgano al digno Sr. Presidente de la Cámara, al cual me dirijo con todo el respeto debido al sitial que ocupa y á la misma persona que le representa, cuál es mi deseo.

Yo quisiera que el Sr. Presidente de la Cámara se sirviera interponer toda su influencia, que debe ser mucha, con el Gobierno de S. M., para que cuando éste tenga necesidad de buscar fórmulas de avenencia con algunas personas de la mayoría disidentes del Gobierno, ó con algunos indivíduos de las minorías, se sirva elegir horas fuera de aquellas dedicadas á las discusiones parlamentarias; porque es, señores, tristísimo, hay en esto algo que afecta á la dignidad del Parlamento, que debiendo abrirse la sesion á las dos y media de la tarde, empecemos la de hoy á las cuatro y cuarto, sabiendo todos los que estamos aquí, que el Gobierno de S. M. pasa el tiempo de la sesion buscando fórmulas y arreglos que podrán convenir mucho al Gobierno y á sus amigos, pero que al país le tienen sin cuidado; y nosotros representamos al país.

Me dirijo, pues, con todo el respeto que debo á la Presidencia, celebrando mucho que la ocupe ya en este momento el digno propietario de ese sitial. Yo supongo, Sr. Presidente, que S. S. estará enterado de las pocas palabras que he tenido la honra de dirigir á la Mesa; no quisiera molestar al Congreso ni á S. S. repitiéndolas; creo que debo terminar rogando reiteradamente á S. S., suplicándole, como he dicho antes, que interponga toda su influencia para que no volvamos á incidir en el espectáculo de hoy; que si las sesiones han de empezar á las dos y media ó á las tres, ó á la hora que el Sr. Presidente y el Congreso acuerden, se releguen á otras horas las componendas y arreglos gubernamentales, y empecemos las sesiones á la hora convenida, que es lo que corresponde á la seriedad y á la dignidad del Parlamento.

El Sr. **PRESIDENTE:** No ya tan solo acudiendo el Sr. Diputado Lopez Dominguez al Presidente del Congreso en términos suaves de ruego, aunque acompañados de requerimientos enérgicos, á cuyo empleo tiene tambien como Diputado perfecto derecho, sino aun cuando S. S. hubiera acudido en la sola forma de la más severa reclamacion, el Presidente tendrá mucho gusto en contestarle lo que va á contestar ahora.

Por punto general, tiene razon S. S. Si el Presidente es reclamado fuera del salon de sesiones por algunos asuntos parlamentarios, debe escoger aquellas horas que le permitan ocuparse de estos asuntos sin faltar á sus deberes, acudiendo á este sitial á la hora señalada por el Congreso. El Presidente ha faltado hoy, bien á pesar suyo, á este deber, y se entrega, por haberlo así hecho, á la benevolencia de los Sres. Diputados; y para autorizar esta demanda suya ha de exponer tan solo que la calidad del asunto á que tenía que atender le impedia ocuparse de él en otras horas que aquellas, no que ha escogido, sino que se le han impuesto como una necesidad.

El Presidente no podia escoger el tiempo; el Presidente debia atender á un asunto por su naturaleza grave y urgente; ha creído, bajo su responsabilidad moral, y en su caso bajo su responsabilidad parlamentaria, que no podia proceder de otro modo.

Si estas indicaciones, que el Presidente espera que han de ser tan solamente oídas, pero no examinadas ni discutidas, aunque claro está que puede examinarlas y discutirlas en su riguroso derecho el Sr. Diputado Lopez Dominguez, si estas consideraciones son atendidas como deseo y espero, estará explicada y estará excusada la ausencia del Presidente; y si no, el Presidente, bien á pesar suyo, habrá tenido la desgracia de incurrir en el desagrado de la Cámara.

Es cuanto tengo que decir al Sr. Lopez Dominguez. Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ:** Nada sentiria, señor Presidente, tanto como que hubiera pensado S. S. que habia en mis palabras la más leve censura á la conducta de S. S. Yo respeto mucho á S. S. personalmente, más por el sitio que ocupa, y no he tratado de dirigirle censuras de ningun género: no he hecho otra cosa que dirigir una súplica á la Mesa; y como quiera que la ausencia de S. S. ha podido ser subsanada por cualquiera Sr. Vicepresidente, mi súplica, no mi censura á S. S., se reduce á que en lo sucesivo se sirva acordar que bajo la presidencia de S. S. ó de un señor Vicepresidente, se abran las sesiones á la hora reglamentaria, y que toda cuestion que S. S. haya de resolver fuera de sesion pública, se resuelva en otras horas; que seguramente S. S. resolverá todas las cuestiones con aplauso del Congreso, y desde luego con el mio.

El hecho es que hemos estado dos horas esperando los Diputados de la Nacion á que se abra la sesion, y resulta que, abriéndola á más de las cuatro, es posible que agotando las horas reglamentarias concluya á las nueve de la noche.

Nosotros estamos en el caso de suplicar á la Mesa el cumplimiento de un acuerdo, y por eso rogaba al Sr. Presidente que interpusiera su influencia cerca del Gobierno, á fin de que cuando tenga que resolver cualquier especie de cuestiones, por graves que á su juicio sean, y séanlo ó no para nosotros, escoja horas que no sean aquellas que corresponden á la sesion del Congreso. Desde el sábado, en que tuvo lugar el incidente que parece ha de resolverse, hasta ahora, han pasado cuarenta y ocho horas, en las cuales paréceme que el Gobierno ha podido muy bien solucionar estas cuestiones de conferencias, de llamadas á los Diputados, y todo lo demás que ha ocurrido.

En una palabra: yo no he querido censurar al señor Presidente, ni á la Mesa. Si yo tuviera que censurar, sería á estos eternos aplazamientos, á dejarlo todo, cuando llega el conflicto, para última hora, que es el carácter distintivo de la política de ese Gobierno.

Pero, en fin, cúmpleme reiterar á S. S. que, cualesquiera que hayan sido las palabras que hayan salido de mis labios, ha estado muy lejos de mi ánimo censurar ni en lo más mínimo la conducta del Sr. Presidente.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo doy las gracias por sus manifestaciones tan lisonjeras para mí al Sr. Diputado Lopez Dominguez, y le ruego que crea por mi fe que no ha habido en este asunto verdaderamente culpa de nadie.

Por lo demás, tiene razon S. S. No á título tan solo de ruego y de deseo, sino por formal reclamacion, en uso de su derecho, puede solicitar que se abran las sesiones á la hora acordada, y así se hará. (*El Sr. Burell pide la palabra.*)

El Sr. Burell tiene la palabra.

El Sr. **BURELL**: Si el Sr. Romero Robledo desea hacer uso de la palabra, no tengo ningun inconveniente en cedérsela.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Muchas gracias. Habia yo pedido la palabra...

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Habia pedido la palabra antes el Sr. Romero Robledo, ó le ha dado la preferencia el Sr. Burell?

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Me la ha cedido el Sr. Burell.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente. El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Habia yo pedido la palabra antes de que el Sr. Presidente ocupara su sitial, para cuando tuviéramos la fortuna de verle en él, hacer algunas observaciones encaminadas en el mismo sentido de las que ha expuesto con tanta claridad mi amigo el Sr. Lopez Dominguez.

No voy á reforzar en manera ninguna sus ideas, ni pretendo formular ningun género de censura sobre el retraso que ha habido en abrir la sesion de hoy. Por amor al sistema parlamentario, en defensa del prestigio del régimen, yo desearia que lo sucedido esta tarde no se reprodujera; porque el régimen constitucional supone que la discusion franca y abierta, á la luz del dia y en términos de que pueda llegar á la opinion sin reservas de ninguna clase, es la que conduce á resolver los problemas de gobierno, y lo que sucede aquí es que se suspende la sesion para resolver cuestiones de gobierno entre aquellos á quienes un interés político determinado tiene unidos. Se deriva de esto un motivo de desprestigio para el sistema frente á la opinion pública; envuelve esta costumbre, si se me permite la frase, la más suave que se me ocurre, una desatencion respecto de las minorías; porque, al fin, el Parlamento no le componen la mayoría y el Gobierno, sino que le componemos todos, y nosotros tenemos el deber de preguntaros en qué habeis invertido vuestro tiempo; qué cuestiones han sido las que os han dividido, y por qué razones habeis llegado á algun acuerdo. De manera que damos un mal ejemplo sin provecho absolutamente para nadie.

Pero yo no quiero discutir este asunto en este momento. Voy á hacer una pregunta sencilla al Sr. Presidente del Congreso, y esta pregunta tiene sus antecedentes en la última sesion. ¿Qué es lo que ha motivado esas conferencias? Indudablemente lo sucedido á última hora en la sesion del sábado. ¿Qué sucedió en la sesion del sábado? Un conflicto parlamentario sobre si el hecho de pedir un Diputado la reproduccion de unos proyectos de ley es motivo bastante para tenerlos por reproducidos por la sola manifestacion del Sr. Diputado, ó si es necesario que el Congreso delibere sobre lo propuesto; de todas maneras, en una sola de sus fases podia únicamente interesar la cuestion al Presidente del Congreso, como representante del Congreso mismo. Allí no había más que una cuestion reglamentaria, y yo tengo por seguro que la cuestion reglamentaria no ha podido ser objeto de las conferencias que han dilatado la apertura de la sesion, porque las cuestiones reglamentarias exigen, y todos los precedentes abonan, el concurso de las minorías parlamentarias, toda vez que esas son cuestiones que nos competen á todos, y no únicamente á la mayoría. Por lo tanto, supongo que la cuestion reglamentaria no ha sido objeto de esas conferencias; yo creo poder afirmar que la cuestion reglamentaria está en pié, y que, por consecuencia, puedo yo hacer lícitamente una pregunta al Sr. Presidente del Congreso.

La pregunta es la siguiente: ¿Basta que un señor Diputado reproduzca un proyecto de ley, para tenerle por reproducido? Esto, como digo, de seguro no ha sido objeto de las deliberaciones, de los arreglos que se buscan, de las fórmulas de que se han ocupado el Gobierno y la Comision que ha entendido en determinado proyecto de ley.

No es, por tanto, la cuestion reglamentaria el objeto de las conferencias, porque envolveria una ofensa á todas las minorías de esta Cámara, que el Presidente del Congreso se reuniera con el Gobierno de S. M. para resolver acerca de la ley en que el Congreso vive, cuando del Congreso formamos parte con idéntico derecho y con tan legítimo título como la mayoría, los que componemos las distintas minorías que de él formamos parte; no es, por tanto, digo, la cuestion reglamentaria la que ha sido objeto de controversia. ¿Qué ha sido, pues? Indudablemente ha sido objeto de controversia una cuestion política que asomó el otro dia en ese mismo incidente, y es la de saber si el proyecto de reformas militares es ó no es programa del partido liberal; porque despues de todo, la reproduccion ó no reproduccion es materia secundaria. La cuestion política que hubo aquí, la que se presentó, la que se expuso de una manera terminante, es la de saber si aquel proyecto en toda su integridad era programa del partido liberal, y por tanto, programa de ese Gobierno. ¿Lo es? ¿Sí ó no? Esta es una pregunta que me permito dirigir al Gobierno, y conforme con las observaciones de mi ilustre amigo el Sr. Lopez Dominguez, cuando decia que es conveniente que las cuestiones políticas que os puedan dividir las resolvais en armonía como miembros que sois de la misma familia; y conforme tambien en que es mejor siempre el acuerdo que la lucha, claro está que no puedo ménos de estarlo en que es bueno que el Gobierno busque para lograr eso, otras horas que aquéllas en que se realizan los trabajos parlamentarios.

Y resumo estas pequeñas observaciones con esta pregunta, aun cuando la doy anticipadamente por contestada. La cuestion reglamentaria no ha sido objeto de ningun arreglo, puesto que los representantes de las

minorías no hemos concurrido á esas conferencias: es la cuestion política la que ha sido objeto de arreglos. Yo me felicitaré muchísimo de que el Gobierno haya llegado á resolverla; y por si quiere satisfacer mi curiosidad, en la inteligencia de que esta curiosidad mia se refiere á una cuestion que afecta á los intereses públicos y á la tranquilidad que puede llevar á intereses que viven alarmados, yo le pregunto: el proyecto de ley acerca de cuya reproduccion ó no reproduccion se discutió la última tarde, ¿es programa en su integridad del partido liberal, ó del Gobierno? ¿Sí ó no? Si el Gobierno me contesta, se lo agradeceré; si no quiere contestarme, su conducta entrará en un sistema que me propongo censurar en el curso de los debates.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si me permite el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, contestaré á una pregunta que el Sr. Romero Robledo ha tenido la bondad de hacer al Presidente del Congreso. Su señoría me ha hecho la justicia que me debe anticipando la respuesta á su pregunta misma, porque en efecto, el que tiene la honra de ocupar este sitial, no ha prescindido nunca de rogar á los representantes de las minorías que se sirvan ayudarle con las luces de su experiencia cada vez que ha tenido necesidad de resolver una cuestion reglamentaria, grande ó pequeña; y como en efecto no ha citado á los representantes de las minorías por si tenian á bien acceder á su deseo de oirle, claro es que no se trataba ni se ha tratado de una cuestion reglamentaria. Para el Presidente del Congreso, esta cuestion reglamentaria no existe.

Un Sr. Diputado, en uso de su derecho, reprodujo dos asuntos que procedian de la legislatura anterior.

El Presidente, ajustándose á todas, todas las prácticas establecidas, no viendo por de pronto oposicion en nadie que le permitiera vacilar en punto á la resolucion que esas prácticas todas unánimes autorizaban, los dió por reproducidos, y desde el momento en que algunos Sres. Diputados manifestaron opiniones más ó ménos conformes en este punto, é indicaron que, á su juicio, el Congreso debia resolver, el Presidente declaró, como debia, que una vez requerido el Congreso para resolver, no tenia autoridad el Presidente para impedirlo, y no lo intentó; solo que como no habia número suficiente de Diputados para tomar acuerdo, el acuerdo no se tomó.

Por lo tanto, tenemos aquí un acto de la iniciativa de un Sr. Diputado reproduciendo unos asuntos; tenemos además la respuesta que siempre se ha dado por todos los Presidentes del Congreso declarando los proyectos reproducidos; y tenemos, por último, en toda su integridad la libertad que el Presidente del Congreso ha reconocido en el Congreso mismo para que él acuerde otra cosa si lo entiende más conveniente.

Por tanto, y en este estado del asunto, no hay para el Presidente cuestion reglamentaria, porque aquí está el juez que ha de resolver lo que debe hacerse, y este juez es el Congreso.

El Sr. Romero Robledo, como es tan discreto, no ha llevado más adelante su curiosidad para conmigo, y la ha contenido en los límites que correspondian á las relaciones de Diputado á Presidente; despues ha dirigido otra pregunta al Gobierno; el Gobierno ha pedido la palabra, y la tiene el Sr. Presidente del Consejo de Ministros (*El Sr. Romero Robledo pide la palabra*) que la ha pedido, á ménos que teniendo que rectificar algo de cuanto dejó dicho el Sr. Romero Robledo, el Sr. Presidente del Consejo prefiera que use antes de la palabra S. S. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros hace signos afirmativos.*)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Doy las gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y si me permito aceptar el favor que con su bondad me dispensa, es por la claridad de este pequeño incidente, porque ahora me toca mostrarme agradecido á la contestacion que me ha dado el Sr. Presidente de la Cámara.

Consta que no ha habido cuestion reglamentaria; que la cuestion reglamentaria para nada. absolutamente para nada ha sido motivo de las conferencias que han entorpecido la apertura de la sesion.

Me felicito de eso, y aun así lo creía, y aun así lo anticipé; porque si de otra suerte hubiera sido, siempre creí que los individuos de las minorías hubiéramos sido convocados.

Podria con esto concluir estas brevísimas palabras; pero me conviene y deseo consignar que á mí me parece que no estuvo en esa tarde correcto el proceder del Sr. Presidente de la Cámara: entiendo que el Sr. Presidente demostró en aquella tarde, y ha confirmado en la de hoy al referirse á ese incidente, una excesiva bondad y un afan verdaderamente escrupuloso de respetar los fueros del Parlamento; porque los precedentes constantes son, que cuando un Sr. Diputado reproduce un asunto de otra legislatura, sin acuerdo de la Cámara se da por reproducido: de todas suertes, así lo hizo el Sr. Presidente, y por eso merece mi completa aprobacion.

Entiendo que aquí no hay absolutamente ninguna cuestion; que los proyectos aquellos están reproducidos (*El Sr. Conde de Xiquena pide la palabra*), pero que la reproduccion de los proyectos no disminuye ni merma ni dificulta el ejercicio de los derechos del Gobierno dentro del Parlamento: yo entiendo que, como dijo muy bien el Sr. Presidente del Consejo de Ministros aquella tarde (*El Sr. García Alix pide la palabra*), y el de la Cámara en ésta ha confirmado, que despues de reproducido un proyecto, siendo un proyecto del Gobierno, el Gobierno tiene la facultad de retirarlo: aquí no puede haber conflicto de iniciativas ni de facultades; todo se armoniza perfectamente dentro del Reglamento.

Pero he anticipado, y quizá he hecho mal, mi opinion, porque he dado lugar á que otros Sres. Diputados pidan la palabra; lo que hay en esto es, que existe una cuestion política que ha preocupado al Gobierno y á sus amigos hasta el punto de haber retardado por dos horas la apertura de la sesion, y que en esas dos horas no se ha tratado de una cuestion reglamentaria, sino de una cuestion política que ventilaremos cuando el Gobierno tenga la bondad de dar á conocer su resolucion; porque si el Gobierno creyera en este momento que no era prudente contestar á mi pregunta, yo me aquietaria con la contestacion que me diera, porque en este instante no deseo entrar en debate ni en discusion alguna; quiero tan solo hacer constar que me propongo recoger y tratar este asunto cuando examine la política del Gobierno en alguna ocasion probablemente cercana.

De manera que me basta por de pronto en la sesion de hoy, con saber que hay una cuestion política que se ha tratado de resolver, y que esta ha sido la

causa de que no se haya abierto á la hora debida la sesion. ¿Se ha resuelto la cuestion, ó no se ha resuelto? Si el Gobierno me lo dice, me alegraré: si el Gobierno se lo reserva, yo no pienso insistir esta tarde, porque tiempo queda, y yo tengo derechos y facultades suficientes para examinarlo en sazon oportuna.

El Sr. **PRESIDENTE**: Han pedido la palabra el Sr. Conde de Xiquena y el Sr. García Alix. Aunque este último Sr. Diputado la ha pedido despues, tiene preferencia por haber sido aludido; pero uno y otro han de hablar, á ménos que el Gobierno considere conveniente otra cosa despues que use de la palabra el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que la ha pedido, y que reglamentariamente tiene el derecho de usarla antes.

El Sr. **BURELL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Tambien V. S. tenía pedida la palabra?

El Sr. **BURELL**: Antes que ninguno de esos señores la tenía yo pedida, pero por un acto de cortesía se la he cedido al Sr. Romero Robledo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues el Sr. Burell está en el mismo caso que estos otros señores: en el de usar de la palabra antes que el Gobierno, si el Gobierno lo permite.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Voy á dar gusto al Sr. Romero Robledo, porque no tengo que reservarme en nada de lo que desea saber y se ha servido preguntarme.

Ante todo, me parece á mí que se ha dado á lo sucedido esta tarde una importancia que no se concedió otras veces á demoras análogas, á la ocurrida hoy que en más de una y de dos ocasiones han tenido lugar, y más largas que la de ahora, y algunas veces promovidas por las oposiciones, sin que á nadie se le ocurriera exagerar su significacion, como lo han hecho los Sres. Lopez Dominguez, Romero Robledo y otros Sres. Diputados en el dia de hoy.

Pero, en fin, aparte de esto, yo debo decir al señor Romero Robledo que, habiendo adquirido el Gobierno por mi conducto en la reunion prévia de los Sres. Senadores y Diputados, por creer que de esta manera adelantarán más los trabajos, el compromiso de reproducir todos los proyectos pendientes de las legislaturas anteriores, yo me creía en el deber de hacer esa declaracion en tiempo oportuno; y ofrecí entonces que la haria en la primera sesion hábil. Yo consideraba que la primera sesion hábil para hacer esto hubiera sido la de hoy, porque tengo entendido que las dos anteriores son algo así como las que completan la constitucion definitiva del Congreso; y esperaba á que estuviera constituido del todo para hacer la declaracion de reproducir todos los proyectos que quedaron pendientes de discusion en las legislaturas anteriores. Pero un Sr. Diputado, el Sr. García Alix, en uso de un derecho que yo no le he negado, se levantó anteayer á reproducir el proyecto de ley de reformas militares. Quedó el asunto, por el momento, tal y como el Sr. Romero Robledo ha dicho; pero á mí me pareció que el acto de aquel Sr. Diputado privaba de libertad al Gobierno para reproducir el proyecto de ley de que se trata, comprendido en el conjunto de los que el Gobierno deseaba reproducir, porque no quiero que ni en apariencia se muestre el Gobierno impuesto por nada ni por nadie. (*Muy bien.*)

Yo creia, sin perjuicio del derecho del Sr. García Alix, que debia dejarse al Gobierno la libertad de reproducir todos los proyectos de ley pendientes, ó solo aquellos que el Gobierno creyera conveniente reproducir. En esta creencia, y tratándose de un proyecto de ley de la importancia del relativo á las reformas militares, en cuyo conjunto, en cuya forma cree el Gobierno que hay que introducir algunas modificaciones en beneficio del proyecto mismo, he querido, antes de hacer la declaracion general reproduciendo los proyectos de ley pendientes, ver si la Comision que entiende en aquel asunto está dispuesta á aceptar las modificaciones de que he hecho mérito; porque si lo estuviera, claro es que tendríamos mucho trabajo adelantado, puesto que se trata de individuos que conocen ya la materia, que la tienen muy estudiada, que la han discutido, y que conocen las diversas opiniones que respecto de ella se han emitido en esta Cámara. Como el Gobierno desea que ciertos puntos que abraza el proyecto de ley de reformas militares se resuelvan pronto, y cuanto antes mejor, natural es que vea con gusto que adelanta la discusion, y no tiene duda que adelantaríamos mucho si la Comision, de acuerdo con el Gobierno, entrara en el camino de aquellas modificaciones que estimamos indispensables para la mejor y más pronta resolucion de los asuntos que dicho proyecto de ley comprende.

Hé aquí cuál ha sido el objeto de la conferencia que el Gobierno ha celebrado con la Comision y con el Sr. Presidente del Congreso; y paréceme, Sres. Diputados, que no tiene esto nada de particular, porque sucede todos los dias.

Pues bien; de esta conferencia he sacado yo la esperanza de que la Comision está dispuesta á aceptar los puntos de vista del Gobierno, que son los siguientes que enumeraré al momento. Y aquí viene la contestacion terminante que voy á dar al Sr. Romero Robledo.

El proyecto de ley de reformas militares, pendiente de aprobacion en las legislaturas anteriores, no es ni ha sido nunca bandera del partido liberal. ¿Cómo podia ser bandera del partido liberal un proyecto de ley que el Gobierno y su mismo autor presentaron á la discusion del Congreso diciendo siempre y constantemente que no era un proyecto de partido, que era un proyecto de carácter nacional, puesto que se trataba nada ménos que de la organizacion del ejército, que no pertenece á ningun partido, sino que pertenece á la Patria? (*Muy bien.*) No es, pues, el proyecto bandera del partido liberal, como no podrá ser bandera de ningun otro partido. Lo que importa es que sea bandera de la Nacion, y para eso todos los partidos hemos procurado encontrar la mejor resolucion de tan difícil problema: y tanto su digno autor como los Ministros que entonces le acompañábamos, hemos admitido muchas transacciones y estábamos dispuestos á admitir todas aquellas que, en opinion de la generalidad, mejoraran el pensamiento en beneficio del ejército español. (*El Sr. Cassola*: Pido la palabra.)

Ahora, Sres. Diputados, hay otra cuestion. ¿Es que debe el Gobierno, es que debe la Comision reproducir el proyecto tal y como se presentó en legislaturas anteriores? El Gobierno cree que no conviene hacer eso en beneficio de las mismas reformas militares, porque, si lo hiciera, tiene la seguridad de que encon-

traria en esta legislatura las mismas dificultades, la misma oposicion, quizá la misma obstruccion que ha encontrado en legislaturas anteriores, y que no saldrian resueltos ni aun aquellos problemas que más directa é inmediatamente afectan al ejército, y que la opinion pública, la opinion general, considera como de más urgente resolucion.

Pues bien; en beneficio de esos problemas y para que puedan resolverse pronto, el Gobierno cree que deben dejarse para otra ocasion, para más adelante, para otro proyecto de ley, aquellos puntos que embarazan la discusion de los que es posible que sean fáciles de resolver.

Esta es la cuestion: yo no tengo inconveniente en abordarla, porque creo que á los Gobiernos, lo que les conviene ante todo, y sobre todo, es la sinceridad. Los cuatro puntos que yo creo esenciales, y que á mí me parece conveniente resolver, y que es cuestion de gobierno resolver, son los que se refieren al dualismo, á la terminacion de la carrera, á la proporcionalidad para los ascensos al generalato y á la unificacion de las escalas de la Península y Ultramar. No recuerdo si he omitido algun otro punto importante; pero si le hay, y no embaraza la discusion de estos cuatro, el Gobierno no tiene inconveniente tampoco en admitirle.

Ahora bien; el Gobierno considera que debe presentar como programa parlamentario, no como bandera de partido, porque tratándose del ejército ningun partido puede apropiarse la bandera de su organizacion, no como bandera, repito, de partido, sino como programa parlamentario, la resolucion de los extremos que he indicado, consignándolos en un proyecto que puede, sin inconveniente alguno, sacarse de la esencia del proyecto que quedó pendiente en la legislatura anterior.

Esto es lo único que yo he tratado con la Comision; para eso he tenido la honra de conferenciar con ella, en la inteligencia de que si estaba conforme con las ideas generales que he expuesto, no habia inconveniente en que ella continuara su tarea; porque lejos de perjudicar esto, nos daria mucho camino andado, y el acuerdo redundará en beneficio de la pronta resolucion de los problemas que interesa á todos los Gobiernos resolver, y que interesa tambien á las Córtes que se resuelvan.

Así explicadas las cosas, verá el Sr. Romero Robledo cómo no ha habido misterio ninguno. Es más: todavía despues de esto me reservaba yo, en bien del ejército, en bien del país, en bien de una cuestion de gobierno tan importante como ésta, me reservaba yo, digo, la honra de conferenciar con los jefes de todas las oposiciones, para manifestarles cuál es el pensamiento del Gobierno, y para que éstos pudieran hacer las indicaciones que tuviesen por conveniente; y sobre todo, para suplicarles que no opusieran más dificultades á la aprobacion de estas reformas, que aquellas que son consiguientes á la libre discusion. De manera que aun no se puede decir que esté cumplida mi tarea; pero para terminarla, procuraré hacerlo á horas que no sean las de sesion, á fin de no dar á su señoría el disgusto que le ha causado la demora de la apertura de la sesion de hoy. (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: Bien, bien.)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Me propongo, haciendo uso de una fórmula generalmente acostumbrada como de mera cortesía, pero que en este caso traduce sentimientos muy verdaderos de mi alma, dar las gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por la sinceridad con que se ha servido contestar á mi pregunta.

Ya todo queda perfectamente definido: la cuestion reglamentaria no podia ser asunto de la deliberacion del Gobierno ni de los Diputados de la mayoría, y no lo fué. Se trataba de resolver una cuestion política, y para resolverla era necesario que el Gobierno y la mayoría se pusieran de acuerdo en un procedimiento; esta cuestion política, objeto de esas conferencias, está resuelta, y está resuelta de una manera terminante: el Gobierno no mantiene en su integridad el proyecto de ley del general Cassola: es un punto á discutir, es un tema de discusion al cual podrán llevar modificaciones los representantes de las distintas ideas y opiniones que hay en la Cámara. Tan es esto así, que el Gobierno, sin comprometer siquiera su parecer, ha acordado que las más urgentes son las cuatro que acaba de enumerar el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; esto es, las relativas al dualismo, al término de la carrera, á la proporcionalidad en los ascensos para el generalato y á la unificacion de las escalas de la Península y de Ultramar. Estos puntos se discutirán urgentemente; pero respecto de ellos el Gobierno no tiene la opinion cerrada que inspiró el proyecto del general Cassola.

De esta manera, segun dice el Sr. Presidente del Consejo, el Gobierno espera, y espera fundadamente, que esas cuestiones llegarán á su término y que no tropezarán con ninguna obstruccion. Yo casi estaba tentado, y aun lo estoy, á darme por aludido; pero como no quiero sostener esta tarde polémica; como por el contrario, vengo resuelto á no suscitar ningun género de dificultades, vengo resuelto meramente á definir actitudes, ofrezco al Sr. Presidente del Consejo de Ministros mi leal concurso para la resolucion de esas cuestiones, toda vez que S. S. no tiene un criterio cerrado, y me alegraré muchísimo de poder llevar al proyecto las opiniones que sustenté al hacer la oposicion á la ley de que se trata en otra legislatura, y me alegraré más de ahorrarme el trabajo de tener que discutir mucho.

Ya ve S. S. qué bien me ha sentado el verano, pues vengo en actitud tan pacífica y tan dispuesto á transigir.

El Sr. **BURELL**: Pido de nuevo la palabra sobre este asunto. La tengo pedida ya hace una hora.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Burell tiene la palabra.

El Sr. **BURELL**: Tengo yo, Sres. Diputados, tanto cariño y admiro tanto á mi ilustre amigo el señor Canalejas, que desearia con todas las veras de mi alma poner en mis palabras tal mesura y tal correccion, que allí donde no hubiera más que curiosidad parlamentaria no se entendiese que pudiera existir intencion de molestia ni de ninguna otra clase.

Cuando se tiene la fortuna de haber llegado tan jóven como el Sr. Ministro de Fomento á alturas parlamentarias y á alturas del poder, tales como estas que S. S. ocupa; cuando todo ello ha sido obra de la palabra y del entendimiento, y cuando todo ello ha sido á la luz del dia y en medio de la vida pública, creo, señores, que vale la pena de que el que tiene esa significacion tan notoria y tan merecida, oiga, sin

sentirse molesto, alguna pregunta, alguna interpelacion, algo, en fin, que inquiera sus sentimientos, no los sentimientos recónditos del alma, sino los más altos sentimientos del hombre público.

El Sr. **PRESIDENTE:** Perdone V. S., Sr. Diputado, y siento interrumpir á S. S., y ahora á S. S. más que á nadie.

El Sr. **BURELL:** No he entendido bien al Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE:** Perdone V. S., Sr. Diputado, y siento interrumpir á S. S., y ahora á S. S. más que á nadie.

Digo, pues, al Sr. Diputado, interrumpiéndole como Presidente, que en el exordio que precede á lo que luego va á decir, S. S. trata de persuadir de antemano al Sr. Ministro de Fomento de que un hombre como él debe oir con paciencia cualquier pregunta ó interpelacion. En esto de la paciencia, el Sr. Ministro de Fomento sabrá de la suya propia; pero el Presidente de la Cámara necesita saber si el Sr. Burell ha pedido la palabra para dirigir una pregunta ó una interpelacion, y sobre esto ruego á S. S. que claramente se explique.

El Sr. **BURELL:** Señor Presidente, aunque llevo poco tiempo en esta Cámara, he llevado bastante en aquella tribuna (*Señalando á la de la prensa*), y estoy acostumbrado á oir que se fundamentan las preguntas, no diré yo que por práctica parlamentaria, pero sí por tolerancia presidencial...

El Sr. **PRESIDENTE:** Su señoría las ha fundamentado.

El Sr. **BURELL:** Pido á S. S. perdon, y con su vénia prosigo. ¿Puedo dirigir una pregunta al señor Ministro de Fomento?

El Sr. **PRESIDENTE:** Aunque ya es tarde, haga S. S. la pregunta que quiera, que yo en nada pretendo coartar á S. S. En cuanto á la interpretacion de sus palabras, como habia hablado de preguntas y de interpelacion, el Presidente queria saber cuál fuese el deseo de S. S.

El Sr. **BURELL:** Señor Presidente; S. S., que á más de los títulos ilustres parlamentarios que tiene, posee tambien los de académico de la Española, sabe perfectamente que en una oracion cabe emplear el vocablo «interpelacion», no solo con arreglo al ritual del Reglamento, sino en el sentido puramente gramatical; pero si S. S. quiere, me siento.

El Sr. **PRESIDENTE:** Yo no quiero nada. Lo que he querido decir á S. S., es que aquí, en el Congreso, interpelacion es una cosa y pregunta es otra; y esto S. S. lo sabe tambien perfectamente.

El Sr. **BURELL:** ¿Permite S. S. que le dirija una pregunta al Sr. Ministro de Fomento?

El Sr. **PRESIDENTE:** Ya lo creo. (*Risas.*)

El Sr. **BURELL:** ¿Sabe el Sr. Ministro de Fomento que en la sesion del sábado último hubo un Sr. Diputado, el Sr. García Alix, que usando de un derecho que le concede el Reglamento, propuso á la Cámara la reproduccion de los proyectos militares del general Cassola? ¿Sabe el Sr. Ministro de Fomento que hubo un tiempo en que en el banco de la Comision se sentó un hombre, jóven, elocuentísimo, por cien títulos respetable, que, tratando de estas materias, llegó á contender con los hombres de armas, de igual y tan brillante y digna manera que en otro palenque con los hombres de letras? ¿Sabe mi digno amigo el Sr. Ministro de Fomento, que entonces estaba en aquel banco, que algunos proyectos del general Cassola encarnaban, no ya un alto sentido nacional, pero tambien un gran sentido democrático, de manera que el señor general Cassola, hombre ilustre en las armas, pero conocido tambien en la derecha, venía á encarnar por un milagro verdadero, venía á ser como el verbo de la moderna democracia? ¿Sabe el Sr. Ministro de Fomento que hubo un tiempo en que el señor general Cassola, ocupando el banco azul, sostuvo un dia que el proyecto era del Gobierno, y algunos Diputados nos levantamos en aquel momento á protestar enérgicamente, y nuestro jefe el Sr. Sagasta no tuvo reparo que oponer ni censura que lanzar? ¿Sabe, en fin, y esto me parece que es lo más interesante, sabe S. S. que tiene esas representaciones, que tiene toda esa historia en la gestion parlamentaria de los proyectos militares, sabe que en el banco de la Comision se pedia la aprobacion de los proyectos en toda su integridad, manteniendo toda su eficacia, todo su espíritu, colocándolos por encima de todo otro proyecto, no ya por lo que tenían de militar, sino tambien por lo que tenían de democrático, sin embargo de lo cual el jefe del partido, el Sr. Sagasta, en la sesion del sábado último declaró que habia visto con pena sí, pero al fin que habia visto que los proyectos no podian pasar, y como no habian podido pasar antes, ahora tampoco pasarian? ¿Sabe el Sr. Ministro de Fomento que esta misma tarde el jefe del Gobierno, á la vez jefe del partido liberal, ha sostenido que no toleraria imposiciones de nadie, y no sé yo á quién se referia con esto? ¿Sabe, por último, el Sr. Ministro de Fomento, que los proyectos del Sr. Cassola, por muchos arreglos, muchas componendas y muchas conferencias que se celebren, han muerto, y que el ilustre general Cassola no es más que un vencido?

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Comprenderán los Sres. Diputados que las preguntas del Sr. Burell, aun formuladas en los términos corteses y discretos que S. S. acostumbra, y acompañadas de elogios que debo solo á su amistad, entrañan un alcance que exige de mi parte algunas, aunque pocas explicaciones.

Debo ante todo decir á mi amigo y correligionario el Sr. Burell, que si hace un momento, cuando S. S. tuvo la bondad de aludirme y yo no tenía la fortuna de oirle, dejé sus alusiones sin respuesta, fué exclusivamente por mi ausencia, fundada en motivos que S. S. estimará, y solo por ellos he faltado á la palabra que dí á S. S. de venir á contestar á las preguntas que hubo de anunciarme.

Todo cuanto el Sr. Burell me ha preguntado, lo sé bien por referirse á datos y antecedentes de mi modesta vida política de que yo no me enorgullezco, porque no debo enorgullecerme de nada tratándose de actos mios; todo, absolutamente todo cuanto he dicho desde el banco de la Comision, todo, sin restriccion ni salvedad ninguna, lo mantengo desde este banco, porque no cabe en una conciencia cuyos juicios se determinan con seriedad, sobre asuntos de tal magnitud tener un criterio como Diputado y otro como Ministro. Yo no dejé á la puerta del Ministerio de Fomento, ni nadie me lo pidió, compromiso alguno que hubiera contraído; los tenia, es cierto, desde ese banco de la Comision, como los tengo ahora con mi país,

con las altas instituciones de la Monarquía: yo los tenía entonces, como los tengo ahora, con el partido á que me enorgullezco (esta vez me será permitida la palabra) de pertenecer; yo los tenía entonces, como los tengo ahora, para con el ejército español, á quien todos debemos gratitud y consideracion tan alta por los grandes servicios prestados á la Patria, y á quien yo he procurado servir con mis modestos trabajos parlamentarios, consagrándole una preferente atencion, no muy comun en los hombres civiles, y que alguna vez se me ha motejado con sátiras y censuras que de buena gana perdono, porque esa clase de censuras no me lastiman, y si pudiera lastimarme alguna reticencia ó alguna palabra intencionada del señor Burell, es únicamente cuando parece que S. S. toma el objetivo de buscar en el seno de esta gran agrupacion política, que hoy viene á dar el ejemplo más solemne de vida y de cohesion con el proyecto del sufragio electoral, alguna disidencia, algun distinto modo de pensar en cuestiones de procedimiento, cuestiones de procedimiento que el Sr. Burell, en su clara inteligencia y con los medios que tiene y que le reservan un brillante porvenir, podrá apreciar en lo sucesivo.

¡Ah, Sres. Diputados! Yo no he sostenido las reformas militares por ganar la amistad del Sr. Cassola; yo no he sostenido las reformas militares por contraer con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros lazos nuevos; bastante estrechos eran los de gratitud y de respeto que me unian con él: yo no he defendido las reformas militares por aprovechar una ocasion, modesta como mia, de lucir dotes intelectuales que no tengo; yo no he defendido las reformas militares porque esperase nada del ejército, ni porque creyese que el defenderlas me reportaria algun bien: yo las he defendido desde el banco de la Comision, y sigo defendiéndolas, porque creo que con soluciones prudentes y patrióticas constituirian quizás el servicio más esclarecido que el partido liberal podria prestar á la Monarquía y á la Patria. Esto no sé si lo sabe el Sr. Burell; yo sí lo sé, porque esto constituye el fondo de mi conciencia. (*El Sr. Ochando*: Sin las reformas militares tenía S. S. méritos suficientes para ser Ministro.) Muchas gracias.

El Sr. Burell quiere saber si entre el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el humilde Ministro de Fomento que se dirige con gran respeto y consideracion al Congreso, hay alguna divergencia. No me pregunte, por Dios, S. S. eso; porque si tal divergencia existiera, mi permanencia en este sitio sería el precio de una indignidad que ni el Sr. Burell ni nadie tiene derecho á sospechar siquiera de mí. Cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con la alta autoridad que ejerce como jefe del partido liberal, quisiera imponer soluciones á las que no pudiera prestar mi apoyo ni mi voto desde los bancos de la mayoría, yo jamás saldria de mi partido, porque eso lo he jurado en mi conciencia; pero no cooperaria á la obra legislativa. Cuando yo en el banco del Gobierno creyese que en las reformas militares no podia seguir las inspiraciones del Sr. Presidente del Consejo, reflexionaria cuál era la situacion en que debia colocarme, porque en la mayoría parlamentaria hay esta situacion difícil (créalo el Sr. Burell, que podrá con el tiempo comprobarla por sí mismo), esta situacion difícil y angustiosa del Gobierno, situacion que yo he agradecido mucho y que excede con grave exceso mis merecimientos, y hay otra situacion en que hombres cien veces más ilustres que yo se hallan colocados. Yo iria á los bancos de la mayoría á defender otras soluciones nuestras, á defender el sufragio universal, que tengo la honra de que se presente á la Cámara cuando yo formo parte del Gobierno, á defender esa obra que constituye el timbre más glorioso del partido liberal; pero no continuaria en el puesto que hoy ocupo. Ya está contestado el Sr. Burell. (*Aplausos.*)

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: Ruego á la Mesa dé lectura al art. 140 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martinez): Dice así: «Art. 140. En cualquier estado de la discusion podrá pedir un Diputado la observancia del Reglamento, citando los artículos cuya aplicacion reclame, y la lectura de los mismos si le conviene.»

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: Pido la palabra sobre ese artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: Como creo que el giro que ha tomado esta discusion no es el más reglamentario, puesto que por simples preguntas se le está dando al debate toda la extension y toda la importancia que tiene una verdadera interpelacion, queriendo encauzar este debate, anuncio desde luego al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y al Gobierno de S. M. una interpelacion sobre este mismo asunto y sobre las declaraciones que se ha servido hacer esta tarde el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; interpelacion que podrá decir el Sr. Presidente del Consejo de Ministros si está dispuesto á contestarla en el acto ó si la aplaza para otro dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, resulta que el Sr. Diputado que acaba de hablar se queja del curso que lleva la discusion, y no sé por qué; porque en este momento se ha reducido á una pregunta, ó á una serie de pregnntas formuladas con la extension que el Sr. Diputado que las dirigia creyó necesaria, y que juzgó prudente tolerar el Presidente del Congreso, y á un discurso en respuesta á esas preguntas, del Gobierno de S. M., por órgano del Sr. Ministro de Fomento.

No hay, pues, artículo del Reglamento que se haya infringido, y por eso, sin duda, no le ha citado S. S. Pero S. S. con este motivo ha anunciado una interpelacion al Gobierno de S. M. El Gobierno de S. M. ha oido el anuncio de la interpelacion, y él, indudablemente, ahora ó más tarde, contestará á S. S.

Ahora tiene la palabra para rectificar el Sr. Burell.

El Sr. **BURELL**: Aunque con gran sentimiento por mi parte, declaro que no me encuentro satisfecho con la explicacion del Sr. Ministro de Fomento; y en su virtud, tengo el honor de someter á la consideracion del Congreso una proposicion incidental.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á leer una proposicion incidental.»

Se leyó, y decia lo siguiente:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva dar su aprobacion á la siguiente proposicion incidental:

«El Congreso acuerda que ha oido con gusto las declaraciones hechas en la sesion del sábado último por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y en las cuales quedó de manifiesto que el Gobierno de

S. M. no encuentra viable en la forma de autorizaciones y englobados puntos tan diferentes, el proyecto de ley constitutiva del ejército del anterior señor Ministro de la Guerra, reconociendo toda la urgencia de un plan de reformas práctico.

Palacio del Congreso 3 de Diciembre de 1888.=Julio Burell.=Federico Ochando.=Enrique de Orozco.=José Arrando.=Antonio Dabán.=Alvaro Figueroa.=Juan Cañellas.»

Habiendo mucho ruido en el salon, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden; no se puede entender el Presidente con los Sres. Diputados en medio de este ruido; ruego un poco de silencio. (*El Sr. Ochando pide la palabra.*)

El Sr. Ochando es uno de los firmantes de la proposicion. ¿Ha pedido S. S. la palabra para apoyarla?

El Sr. **OCHANDO**: No, sino para explicar cuándo he firmado yo esa proposicion, y los motivos.

El Sr. **OROZCO**: Pido la palabra para retirar mi firma de la proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada. Sírvase el Sr. Secretario leer las firmas que quedan.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martinez): «Julio Burell, Federico Ochando, José Arrando, Antonio Dabán, Alvaro Figueroa, Juan Cañellas.»

El Sr. **PANDO**: Uno mi firma á las de la proposicion.

El Sr. **LOS ARCOS**: Y yo tambien, con objeto de autorizar su lectura.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya no hay duda de que hay suficiente número.

El Sr. Burell tiene la palabra para apoyar la proposicion.

El Sr. **BURELL**: Lamento, Sres. Diputados, todos los incidentes que, aunque pequeños, acaban de ocurrir, con tanto más motivo cuanto que vienen á colocarme en situacion más desventajosa, teniendo en cuenta el discurso elocuentísimo del Sr. Ministro de Fomento, de quien yo esperaba esa gallarda muestra de la inteligencia espléndida de S. S., pero no esperaba ciertamente el tono que ha empleado. Yo no esperaba que S. S. viniera á colocar la cuestion precisamente en un extremo y un punto de dignidad y de honor. ¿Cómo es posible, Sr. Ministro de Fomento, que si hubiera entendido que mi pregunta colocaba en ese trance á S. S., hubiera tenido el atrevimiento de proponerle semejante discusion? Pues qué, reciente la reunion de la Comision de reformas militares, á la que hay que suponer que S. S. asistió; no ya reciente, sino en estos mismos instantes terminada ó suspendida, ¿no podia acontecer que en ese tiempo ocurriera un disentimiento, leve ó grave, como se quiera llamar, entre S. S. y el resto del Gobierno ó entre S. S. y el resto de la Comision parlamentaria que presidia? ¿No podia haber ocurrido todo esto? Pues si podia ocurrir todo esto, no comprendo por qué pudiera nadie extrañarse de que viniera S. S. al banco azul á promover, si se quiere, hasta una crísis. ¿Qué, es la primera vez que sucede esto? ¿Pues qué, el paso por el banco azul puede envolver falta de honor ó falta de dignidad? No; Sr. Ministro de Fomento; yo no podia suponer que S. S. colocara la cuestion en ese terreno; y como no podia suponerlo, permítame S. S. que me duela profundamente, y me he de doler más porque S. S., al distinguirme con su elocuentísima contestacion, haya venido á plantear la cuestion tambien en el terreno de los principios democráticos y del sufragio universal. ¿Qué tiene que ver el sufragio universal con el punto que estamos discutiendo? ¿Tiene aplicacion el sufragio universal á este punto de las reformas militares? Sí; tiene una, Sr. Ministro de Fomento, y yo con S. S. venido á la Monarquía; yo, Sr. Ministro de Fomento, tengo mucha pena al recordar que, en efecto, el sufragio universal y la democracia tienen relacion estrecha con ese proyecto, y es, que el que tiene dinero no va á Cuba, segun el proyecto del general Cassola, y el que no lo tiene va á Cuba. Esa es la relacion que con la democracia y el sufragio universal tiene el proyecto del general Cassola. No veo otra relacion posible entre ese proyecto y la democracia.

Pero descartado este punto, como queda descartado el otro extremo del servicio militar obligatorio, porque mediante la redencion se queda libre del servicio de guarnicion, y por tanto, la democracia tampoco tiene nada que hacer en este punto; planteando de nuevo la cuestion en el terreno en que debe colocarse, yo digo á S. S. que á mí, que en el dia último sostenia la necesidad de oir al Gobierno de S. M., á S. S. mismo y á la Cámara, me extraña mucho que S. S. entienda que yo vengo ni á menoscabar su fama ni á poner reparo ninguno en su crédito ni en su consecuencia ni política ni militar en relacion con las reformas militares. ¿Es que S. S. entiende que es tan insignificante, que es tan liviana la posicion de S. S., que no merece la discusion? Pues qué, cuando S. S. con gran elocuencia sostenia los proyectos del general Cassola, ¿no sostenia que eran proyectos nacionales, que eran proyectos de interés supremo? Sin embargo de esta declaracion, vino el Sr. Presidente del Consejo á manifestar en la tarde del sábado que esos proyectos, porque tenian un sabor de partido, porque tenian un carácter estrecho de parcialidad, no pasaban, no podian pasar, y el Sr. Presidente del Consejo pidió que ante todo se suspendieran las hostilidades entre todos los partidos de la Cámara, y pidió que se hiciera un dictámen en el cual entrara desde luego á informar el espíritu de esas reformas una gran tendencia, un gran sentido nacional. Como yo entiendo que cuando S. S. sostenia esas reformas en el banco de la Comision, las sostenia por completo, las sostenia en su integridad, las sostenia en su totalidad, de aquí que cuando encontraba una negacion en el mismo banco del Gobierno, me preguntara yo: ¿dónde está el Sr. Ministro de Fomento? ¿dónde está el espíritu del Sr. Ministro de Fomento? ¿Está por completo en el banco azul, ó está por completo del lado del general Cassola, no de la personalidad del general Cassola, porque S. S. tiene bastante con la suya para no necesitar seguir la de nadie, sino de sus proyectos? ¿Está con los proyectos del general Cassola, ó está con los nuevos que el Gobierno piensa presentar?

Yo creo que, dada la importancia de S. S. y del problema militar, vale la pena de investigar esta cuestion, y que si el Gobierno ha llegado á un acuerdo completo con el general Cassola y con la Comision de reformas militares, en la cual tiene tan grandes defensores el general Cassola, puede muy bien un Diputado venir á la Cámara á hacer uso del derecho, no ya de interpelacion, sino usando otro vocablo, de investigacion, para que despues de habernos traido, no grandes complicaciones en la realidad, pero sí grandes temores é incertidumbres; despues de haber venido á levantar la bandera de las reformas en el ejército,

no nos encontremos con que aquello que parecia una especie de lábaro, una especie de insignia de paz, una especie de redencion, ha venido á ser causa de que el ejército haya vuelto, y si no de que haya vuelto, de que esté próximo á volver, si no en la realidad, en espíritu, á aquellos tiempos calamitosos, en que precisamente por el menoscabo en que se tenía la unidad del ejército, vinieron dias tristes, dias de luto, dias que debemos impedir que se repitan.

Señores, ¿puede nadie desconocer que, en efecto, cuando se habla del ejército, ya no se responde á la idea de la unidad genérica y patriótica que en él debe existir? ¿Puede nadie desconocer que cuando se habla del ejérito, se habla del arma de infantería ó del arma de caballería, ó de la artillería, ó de los cuerpos especiales? ¿Puede desconocer esto nadie? ¿Puede creer nadie que esas reformas tranquilas, pacíficas, verdaderamente honestas, que necesita el ejército, puedan venir en una especie de Código, en una especie de biblia militar donde esté por completo hasta la última palabra de la ciencia militar? ¿Puede nadie creer esto?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Burell, segun el Reglamento, S. S. no puede entrar en el fondo de la cuestion al apoyar una proposicion incidental, y su señoría entra en efecto en el fondo de la cuestion. Apártese, pues, se lo ruego á S. S., de ese camino, que no es el camino reglamentario.

El Sr. **BURELL**: Cumpliré con mucho gusto las órdenes de S. S.

Yo digo que no tengo ningun pensamiento, ningun propósito de hostilidad ni contra el Sr. Ministro de Fomento, ni contra el Gobierno, ni contra nadie; yo no modifico ni mis sentimientos ni mis opiniones en el corto plazo de cuarenta y ocho horas; pero como he visto que desde el banco azul han salido voces que no se compadecen bien con otras que en otro tiempo salieron del banco de la Comision, he tenido la natural curiosidad de saber si en efecto, no el hombre de honor que no está en discusion, sino el Ministro, el hombre público que ha consagrado á una idea largas vigilias y grandes estudios, estaba de un lado ó de otro en esta cuestion. Yo no he puesto en entredicho la honra de nadie, porque no es poner en entredicho la honra de un Ministro el querer saber cuál es su modo de pensar respecto de un asunto cualquiera en un momento dado.

Así es, Sres. Diputados, que yo recabo mi derecho á preguntar, porque no es tan extraña la posicion de S. S., que alguna otra vez no se haya presentado en el Parlamento. ¿Es que el señor general Cassola ha cambiado de opiniones? Pues entonces, enhorabuena. ¿Es que S. S. mantiene las suyas? Pues entonces enhoramala para nuestro partido, para nuestra disciplina, para nuestra manera de ver la cuestion en el sábado último. Aquí indudablemente pasa algo, aquí hay una incógnita, una sombra, y conviene que esa sombra desaparezca á la faz del país. ¿No conviene? ¿Se necesita que siga la sombra, que siga la incertidumbre, que siga la incógnita? Pues en ese caso, yo que no tengo, por mi modestia y por mi humildad, responsabilidad de ninguna especie, no puedo ménos de sentir una gran tristeza, porque quisiera para los hombres que están dirigiendo nuestro partido, para los que están en las altas cimas de él, un gran prestigio, una gran respetabilidad, y que mañana, cuando esta cuestion llegue de nuevo á la opinion pública, no pudiera nadie hablar del desfallecimiento del señor Ministro de Fomento ó del señor general Cassola. Yo quisiera para mi partido una unidad permanente é inalterable, y en esta cuestion me parece que no existe. Si existiera, yo lo reconoceria con orgullo; pero lejos de poder reconocerlo, creo que hay aquí un vencido, y que ese vencido ó es S. S., ó es el señor general Cassola, ó es el Sr. Sagasta. Yo temo por mi partido; pero reconociendo que S. S. es un hombre de honor, como lo somos aquí todos, porque esto no tengo yo necesidad de proclamarlo, no puedo ménos de decir que las reformas militares del señor general Cassola son hoy un cadáver: ese cadáver le llevamos en nuestro seno, y tarde ó temprano nos envenenará.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Señores Diputados, confieso que he estado poco feliz al responder á la pregunta de mi amigo y correligionario el Sr. Burell, porque yo aspiraba á dos cosas: primera, á que S. S. reconociese que estaba dispuesto á contestar en términos cariñosos á la pregunta que me habia dirigido; y segunda, á que no cupiese á nadie ninguna duda acerca del alcance y del sentido de los propósitos del Gobierno, y creía que habia hablado con toda claridad. Ahora no extrañará S. S. que en nombre del Gobierno y de la Comision que intervino en el dictámen del proyecto de reformas militares rebata la especie indicada por S. S. cuatro ó seis veces en su elocuentísima peroracion, de atribuir á este proyecto una cualidad perniciosa que podia llegar á producir un cadáver en los bancos de la mayoría ó en el del Gobierno. El Gobierno de S. M. faltaria al más elemental de sus deberes si no rechazara esos propósitos que S. S. atribuye, tanto á él como á los defensores de las reformas militares. Y dicho esto, y consignado que agradezco á S. S. sinceramente los términos en que en medio de su natural calor ha tenido la bondad de producirse refiriéndose á mí, termino diciendo á S. S. que ni el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, salva la natural distancia entre un orador elocuentísimo y este modesto Ministro, dejaria de suscribir las palabras que tuve la honra de pronunciar, ni yo tendria dificultad ninguna en aceptar cuantas él ha dicho, tales como ellas son, no tales como las puede hacer aparecer la intencion ó la malicia de álguien.

Y ahora yo añadiré que la proposicion de S. S. representaba, ó un medio reglamentario de desarrollar su pregunta, ó un voto de censura al Ministro de Fomento, y así tambien se desprende del tono y del sentido de su discurso. Si S. S. le atribuye este último concepto manteniendo la proposicion, yo no tengo que decir á la Cámara sino que me asocio á que se discuta ese voto de censura que no va dirigido al Gobierno, sino al Ministro de Fomento.

El Sr. **BURELL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BURELL**: Creo que sobre esta proposicion incidental tienen pedida la palabra algunos señores Diputados. Si el Sr. Presidents lo permite, yo en el último momento tendria el honor de contestar á todos.

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ochando como firmante de la proposicion, á fin de explicar su firma; ¿no es esto?

El Sr. **OCHANDO**: Sí, Sr. Presidente. Todos los Sres. Diputados me conocen y saben que yo no ando con ambajes ni rodeos y que voy siempre de frente al asunto. La firma que he puesto en la proposicion, la sostengo; pero esa firma no significa absolutamente nada contra el Sr. Ministro de Fomento, y ménos un voto de censura. Yo creo que el Sr. Ministro de Fomento, habiendo sido, y lo mismo si no lo hubiera sido, presidente de la Comision de reformas militares, tiene títulos bastantes, personales, para llegar á ese puesto, de manera que la cuestion militar ha sido extraña á su elevacion al Ministerio; y por consiguiente, al firmar la proposicion no me acordaba para nada del Sr. Canalejas, y rechazo todos los comentarios que el Sr. Burell ha hecho sobre la proposicion. Al Sr. Burell, mi distinguido amigo, le doy las gracias en este momento por haberme el sábado último auxiliado para sostener mi derecho cuando se trataba de reproducir los proyectos militares por el Sr. Alix. Entiendo que estuvo en su derecho el Sr. Presidente, si se apoyó en precedentes, al dar por reproducidos los proyectos, si bien se precipitó algo en hacerlo, y el Sr. García Alix lo estuvo tambien al proponer; pero cuando un indivíduo de la Cámara se apoya en el Reglamento, no valen los precedentes, y se tiene que tomar acuerdo por la misma Cámara si aquél protesta contra la reproduccion que otro Sr. Diputado pide.

El Sr. Burell ha presentado una proposicion incidental, que cuando á las tres de la tarde me la dió á leer, creyendo muchos Sres. Diputados que iba á sobrevenir ruptura entre el Gobierno y parte de la Comision de reformas, no me pareció mal por ser un voto de confianza al Sr. Sagasta; y algunos compañeros que son militares de diferentes armas y ministeriales, tambien la han firmado por las propias razones; pero el Sr. Burell nos habia manifestado que esa proposicion incidental la presentaria si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no daba cuenta de fórmula ninguna acordada sobre el fondo de la cuestion que aquí está latente. Como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros creo yo que interpretó los deseos de la mayoría en el incidente del sábado, y nosotros afirmamos en esa proposicion su pensamiento, por eso sostengo en ella mi firma, pero sintiendo que el Sr. Burell la haya presentado á deshora y sin sazon oportuna.

Lo que en ella se dice está conforme con lo que hemos dicho muchos Diputados en la discusion del proyecto de ley constitutiva. Ahora bien, como el señor Sagasta se ha presentado diciendo esta tarde á la Cámara que la Comision de reformas militares, con patriotismo, transige y que retirará el dictámen para presentar uno que comprenda los cuatro puntos capitales que el Sr. Sagasta ha indicado; y como yo entiendo que la supresion del dualismo, en tiempo de paz, puede hacerse y estará bien hecha; que el límite de la carrera se puede fijar á gusto de todas las armas, cuerpos é institutos del ejército; que en el ascenso al generalato, en cierta forma prudente, se puede buscar la proporcionalidad por una Junta imparcial y competente, y como la unificacion de las escalas de todas las armas del ejército de la Península y ultramar puede y debe llevarse á cabo; yo, cuando el señor Sagasta ha hecho estas declaraciones ante el Congreso, creí que esta proposicion carecia de objeto y no se presentaria, y he pedido la palabra para explicar los motivos que he tenido para firmarla. Así, pues, el texto escrito por el Sr. Burell, al cual agregó algunas palabras mi digno amigo el Sr. Orozco, yo lo sostengo tal como está, pero sin que signifique, ni pueda significar, un voto de censura, ni que yo me haga solidario de nada de lo que esta tarde ha dicho el Sr. Burell contra el Ministro de Fomento, que entiendo que está en su puesto con toda autoridad y dignidad. (*El Sr. Orozco pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Si no pareciera quizá irrespetuoso, Sres. Diputados, me atreveria á asegurar que al terminarse este debate, si alguno de nosotros fuese preguntado acerca de lo que aquí se ha discutido, podríamos exactamente referir los rasgos principales de los discursos que se han pronunciado; pero si se insistiera en averiguar el resultado de la sesion, yo, al ménos, me veria en la imposibilidad de contestar. Porque desde el punto que se ha iniciado esta discusion, he oído aquí tristes lamentaciones acerca del retraso con que la sesion se ha abierto, por cierto sin que por mi parte yo me haya sentido en lo más mínimo apenado; porque si nuestros trabajos se han empezado con una hora de retraso, á mí me compensaba esta, que no era molestia, la satisfaccion de pensar que, representados todos nosotros por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Sr. Presidente de esta Cámara, estaban congregados aquellos compañeros nuestros que, dedicando todo el fruto de su experiencia, de su conocimiento de la materia y de su patriotismo, para hallar una fórmula de conciliacion con que resolver esa grave y trascendental cuestion de las reformas militares, que tanto afecta al ejército y tanto interesa á la Patria y á las instituciones (*Muy bien*); y me daba el parabien, si por esperar, no digo una hora, pero mucho más, aquella demora que producia el resultado, si no satisfactorio para todos, porque para todos no puede serlo, pero para la mayoría seguramente, de llegar á un término de transaccion, y á una solucion de concordia por todos apetecida y deseada; tambien podríamos decir que aquí se ha hablado del sufragio universal, y que se ha presentado un voto de censura que ha ocasionado largos y muy elocuentes y apasionados discursos. ¿Pero hay alguno de vosotros, Sres. Diputados, yo os lo pregunto de buena fe, que se acuerde ya de cómo y por qué ha empezado este debate? Pues este debate ha sido iniciado por una cuestion reglamentaria, y acerca de esa cuestion reglamentaria habia yo pedido la palabra; y si no la renuncio en este momento, es por no exponerme á que se me tache de poco reflexivo al pedirla, pues si álguien quisiera ese ó parecido cargo dirigirme, yo le suplicaria que recordara el momento en que yo he pedido la palabra, que fué cuando el Sr. Romero Robledo decia que la cuestion reglamentaria acerca del derecho de los Diputados á reproducir dictámenes habia quedado resuelta.

Y como esto no me parecia á mí evidente, para que lo fuera, y lo fuera en una forma reglamentaria que produjera un acuerdo de la Cámara, acuerdo que obedeciera á las prescripciones terminantes del Reglamento ó las modificara, para evitar las consecuencias que en este momento se tocan por haber dejado que los abusos vengan á constituir una jurisprudencia, abusos todos que ha puesto de manifiesto esta discusion misma, hé aquí el objeto sencillo que me

propuse al pedir la palabra, y que me obliga ahora á molestaros por breves instantes.

Señores, en la sesion del sábado, mi distinguido amigo el Sr. García Alix pidió la palabra á la Mesa y la usó para reproducir el proyecto de reformas militares. Es de todos vosotros sabido que desde hace largo tiempo, por lo ménos desde que yo soy Diputado, y lo soy hace cerca de veinticinco años, viene aquí siguiéndose la práctica de que sin más formalidad que la de pedirlo un Sr. Diputado, se dan por reproducidos los proyectos presentados en la legislatura anterior; pero no es ménos cierto que ni el espíritu ni la letra del Reglamento autorizan esta práctica; práctica que ha podido establecerse, porque en la mayor parte de los casos, las peticiones de reproduccion de proyectos se refieren á asuntos de escasa importancia, si no en absoluto, por lo ménos sí relativamente á proyectos parecidos al de las reformas militares.

El Sr. Presidente de la Cámara acogió la peticion del Sr. García Alix, como decia muy bien el Sr. Romero Robledo, como la han acogido y contestado todos los Presidentes de las Cámaras de que yo he tenido la honra de formar parte, siguiendo un precedente que tiene facilísima explicacion, y es, que desde el momento que no hay impugnacion á lo solicitado por el Diputado, considera el Presidente la no contradiccion como asentimiento de la Cámara, y su silencio cual acuerdo de la misma. Pero desde el momento en que, como desde aquel alto sitial que tan dignamente ocupa, oportunamente hizo notar el señor Presidente, los Sres. Burell y Ochando hicieron las observaciones que todos recordais, desde aquel momento, claro es que sobre la peticion del Sr. García Alix ha de recaer el acuerdo de la Cámara, y hasta que ésta lo exprese no quedará reproducido el proyecto de reformas militares: y si no lo está, ¿qué es lo que venimos discutiendo?

No entra en mi ánimo, creedlo, Sres. Diputados, que en esta como en todas las ocasiones, el mejor, si no el único título que puedo alegar para merecer vuestra benevolencia, es la sinceridad; no entra, digo, en mi ánimo ni oponerme ni favorecer con la mia la pretension del Sr. García Alix, ni en lo que tiene de reglamentaria ni en lo que tiene de política; porque mi propósito es tan solo conseguir un acuerdo de la Cámara que haga imposibles las confusiones y los abusos á que da lugar el atender en este punto á los precedentes, cuando de la aplicacion de los preceptos reglamentarios se trata.

Es así que el Sr. Presidente manifestó el otro dia que cuando habia oposicion era necesario que la peticion del Diputado reproduciendo un proyecto fuera sancionada por la Cámara; cualquiera, pues, que sea la suerte que alcance la peticion del Sr. García Alix, para encauzar este debate, que indudablemente ha de continuar, yo suplico al Sr. Presidente del Congreso que se sirva disponer se pregunte á la Cámara si acuerda que el proyecto á que se refirió el Sr. García Alix queda ó no reproducido. Si así se acuerda, la resolucion de la Cámara termina la cuestion reglamentaria; de lo contrario, no hay para qué continuar hoy este debate, que en otra forma es evidente ha de reproducirse, y para ello cuente el Sr. Alix con mi modesto concurso, si lo cree necesario, para plantearlo práctica y útilmente, siempre y cuando, porque sobre ese punto tengo que formular una reserva, el Gobierno de S. M., que representa á la mayoría de que tengo la honra de formar parte, lo considere más provechoso á los intereses del ejercito.

Me han de perdonar el Sr. Presidente y la Cámara, si sobre el cumplimiento de un al parecer insignificante detalle reglamentario me detengo con alguna insistencia; pero tened en cuenta que en el artículo de que me ocupo hay algo que, inspirado en la buena doctrina, establece y define los derechos que corresponden al Poder moderador y al Parlamento en lo tocante á la presentacion y retirada de los proyectos y proposiciones de ley, estableciendo la manera y forma en que han de usar su iniciativa el Poder moderador, representado por el Gobierno, en los proyectos de ley que presenta, los cuales por la sola formalidad de su lectura desde esa tribuna pasan á las Secciones para el nombramiento de la correspondiente Comision, mientras los proyectos emanados de la iniciativa del Diputado se sujetan á una serie de formalidades parlamentarias completamente distintas.

Lo cual viene á dar por resultado, que si para la presentacion de una proposicion de ley de un Sr. Diputado, es necesario que las Secciones autoricen su lectura, que el Congreso la tome en consideracion, y luego pase á las Secciones, y por último la Cámara apruebe el dictámen de la Comision, es evidente que para reproducir ó retirar un proyecto de ley de la iniciativa de la Corona basta el anunciarlo el Gobierno, mientras que para verificarlo un Diputado han de cumplirse no todas las formalidades y trámites que acompañan la presentacion, pero sí lo que exige el Reglamento, que es, un acuerdo del Congreso, estableciendo así en todo una diferencia entre el ejercicio de la iniciativa parlamentaria que corresponde á los Diputados y la que corresponde al Poder moderador; distincion que consiste pura y sencillamente en que ha de recaer acuerdo del Congreso sobre la peticion del Diputado; y como este precepto reglamentario, del que no se puede prescindir ante la oposicion de los Sres. Ochando y Alix, segun tan acertadamente observó el sábado último el Sr. Presidente, no se ha cumplido, yo pido que se cumpla, y así lo espero de la rectitud é imparcialidad de S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Las dudas de mi distinguido amigo el señor Conde de Xiquena habrian terminado si no hubiese aquí nacido un debate que yo me encontré ya entablado cuando venía del salon de la Presidencia, porque despues de una larga y detenida entrevista con los indivíduos que constituian la Comision que entendia en el proyecto de ley del Sr. Cassola, convinimos en que el Gobierno podria dar por reproducido el proyecto, siempre que la Comision creyera, como cree el Gobierno, que es necesario limitar el número de puntos que aquel proyecto comprende. Y como los indivíduos de la Comision piensen en ese mismo sentido, el Gobierno, que cree que de esa manera pueden adelantarse mucho los trabajos, ha convenido en que la Comision modifique el proyecto de esa manera, poniéndose de acuerdo con el Gobierno y con el actual Sr. Ministro de la Guerra, como lo estuvo con el anterior.

Entonces dije que no habia inconveniente por parte del Gobierno en reproducir el proyecto de re-

formas militares, pero que tenía un obstáculo para hacerlo, y era, que no sabía cómo habia quedado este asunto en la sesion del sábado, una vez que el señor García Alix, en uso de su derecho, habia pedido la reproduccion de ese proyecto, y para que el Gobierno estuviera en libertad, dije al Sr. García Alix que hiciera el favor de retirar su iniciativa, dejando así libre la iniciativa del Gobierno. Lo que tiene es que yo no pude entrar en ciertos pormenores; fuí llamado al debate por otros motivos y por otras razones. Por lo demás, el Sr. García Alix debia hacer la declaracion de que no tenía interés ninguno en sostener la iniciativa que habia tomado, en uso de su derecho, en la sesion del sábado, y que la retiraba dejando libre la del Gobierno, y entonces éste hubiera reproducido el proyecto de ley de reformas militares, lo mismo que todos los que quedaron pendientes en la legislatura anterior. No hay en eso inconveniente ninguno. Nadie desconoce el trabajo, la inteligencia con que el anterior Sr. Ministro de la Guerra trató esta cuestion; nadie ha desconocido el patriotismo con que la presentó al Congreso y con que la ha discutido; nadie ha desconocido las grandes ventajas que tiene el proyecto de reformas militares del Sr. Cassola: lo que sucede es, que en ese proyecto de ley hay algunas cosas fáciles, que serán quizá de pronta resolucion, que están embarazadas por otras que el señor general Cassola, en bien del ejército, en bien de la Nacion, ha presentado, tales como la organizacion de la fuerza pública y una nueva division territorial, porque realmente no es buena la que hay. Todo esto suscita, naturalmente, dificultades en los mismos representantes del país, en las mismas provincias, que creen que en el momento en que se apruebe la ley territorial militar conforme con los adelantos de la época y en armonía con las necesidades de la defensa del país, se quedarán sin los medios que tienen y, naturalmente, sienten perder.

Eso mueve mucho la opinion, excita muchos intereses y contraría la aprobacion del proyecto de ley del Sr. Cassola, no porque, en mi opinion, no interese grandemente al ejército y á la Nacion española, sino por las razones que he expuesto; pero desde el momento en que se puedan separar esos problemas, ya para presentar otro proyecto en condiciones más fáciles, dejando ciertos puntos para más tarde, ya para presentarlos en proyectos distintos, el Gobierno no tiene inconveniente en reproducir el proyecto de reformas militares y entenderse luego con la Comision para ver las modificaciones que se pueden introducir en él.

Respecto de la proposicion presentada, yo declaro que no he comprendido bien su objeto, como no sea el de molestar al Gobierno y á la mayoría, lo cual no se comprende en un Diputado que se llama ministerial y amigo del Gobierno. Si es eso, yo declaro que la mayoría debe desecharla en protesta de las ideas y de la conducta de ese Diputado; si no es eso, si es inexperiencia parlamentaria, yo me atrevo á suplicar al Sr. Burell que la retire para no dar lugar á una votacion y no prolongar más este debate.

El Sr. **BURELL:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA:** Tenía pedida la palabra para rectificar, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE:** Luego daré la palabra á S. S., porque ante todo, el Congreso ha de acordar acerca de la proposicion incidental.

El Sr. **BURELL:** Señor Presidente del Consejo de Ministros, sería bien extraño que quien puso todos sus entusiasmos en la última sesion por sostener los derechos del Gobierno, y especialmente el criterio de S. S., viniera á hacer lo mismo que S. S. censuró cuando hizo notar la precipitacion con que mi distinguido amigo el Sr. García Alix reprodujo el proyecto del general Cassola.

Yo no tengo estímulos contra el Gobierno, ni necesito tenerlos, ni tendria razon para tenerlos, porque yo no he recibido menoscabos, puesto que no ha habido solicitud. Así es, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que yo ruego á S. S. ponga al lado de mi inexperiencia parlamentaria todas cuantas censuras crea convenientes, pero yo le suplico que no ponga ninguna al lado de mi lealtad.

Si el Sr. Ministro de Fomento, en uso de un perfecto derecho, usando tambien de la dialéctica parlamentaria, ha entendido que la proposicion que he tenido la honra de apoyar excede una línea de mis propósitos á favor del Gobierno, culpa no es mia; será una diferencia, pero no puede salir de ahí un anatema.

El Sr. Ministro de Fomento entendia que la proposicion era un voto de censura. No, no, Sr. Ministro de Fomento; si hubiera sido un voto de censura, yo se lo hubiera manifestado así á los firmantes de la proposicion, y hubiera venido desde luego á plantear en esos términos ante la Cámara la cuestion de que se trata; pero no tengo autoridad para eso, y he venido sencillamente, en uso de un derecho perfecto, á recoger una antítesis posible que pudiera explotar la opinion pública y á hacer modestamente un servicio al Gobierno. Creía yo que era necesario, puesto que al fin vivimos de la opinion pública, desmentir los rumores que suponian contradiccion posible en el Gabinete, rumores que de ninguna manera podian referirse al honor de todos y cada uno de los Sres. Ministros; creía que pudiera muy bien suceder que el criterio del general Cassola no se ajustara por estas circunstancias al criterio del Gobierno; y creía que podia muy bien suceder igualmente que el criterio que sostuviera el Gobierno en general no conviniera con el de uno de los Sres. Ministros; y para despejar esta incógnita, para resolver esta antítesis, es para lo que he presentado la proposicion. ¿Cree mi ilustre jefe el Sr. Sagasta que lo que yo entendia que era un servicio pudiera trasformarse en obra de deslealtad? No; permítame S. S. que con sentimiento y con pena le manifieste que hay apresuramientos muy tristes, sobre todo cuando se llama inexperto, como S. S. ha llamado, al que pertenece al elemento jóven.

Inexperto soy, y por eso tengo derecho á esperar mayor dulzura, no acentos que aunque en el todo no sean airados, en el sentido traigan cierta censura que pueda acabar hasta con la estimacion personal que un Diputado modesto tenga en la mayoría.

Pero sea lo que quiera, yo opongo una negacion terminante á todo sentido de voto de censura que el Sr. Ministro de Fomento ó algun otro Sr. Ministro haya podido encontrar en la proposicion; y ya que no existe este voto de censura, y ya que el Gobierno tiene unanimidad de pareceres, con gran alegría mia, yo no tengo que sacar ninguna consecuencia, no tengo que hacer sino felicitarme de que mi partido esté unido, de que el Gobierno tenga un criterio definido en la cuestion militar, y no solo por dar gusto á S. S.,

sino por dar ejemplo de disciplina, retiro la proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada.

El Sr. **OROZCO**: He pedido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué?

El Sr. **OROZCO**: Sobre la proposicion pedí antes la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está retirada la proposicion.

El Sr. **OROZCO**: Era para explicar por qué retiraba mi firma.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está retirada.

El Sr. **OROZCO**: La habia pedido antes que se retirase, para explicar por qué razones, que no por arrepentimiento, habia retirado mi firma.

El Sr. **PRESIDENTE**: Luego lo explicará S. S. Ahora tiene la palabra para rectificar el Sr. Conde de Xiquena.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: No la usaria para rectificar ningun punto relativo á las cuestiones militares de que se ha ocupado el Sr. Presidente del Consejo, porque no considero este momento oportuno para entrar en su exámen, y porque confiadamente espero que el Sr. Presidente del Consejo habrá de dar á tan importante cuestion una solucion que en este, como en todos los proyectos presentados por el Gobierno, me permitirá prestarle mi modesto y sincero concurso. Pero en cuanto á la cuestion reglamentaria, tengo el sentimiento de tener que manifestar que para mí está ahora en el mismo estado que cuando por primera vez me he levantado á hacer uso de la palabra; así es que me veo de nuevo obligado á dirigirme respetuosamente al Sr. Presidente de la Cámara, por si tiene á bien satisfacer las preguntas que voy á formular.

En la sesion del sábado, el Sr. García Alix intentó reproducir, con arreglo á los precedentes de esta Cámara, un proyecto de ley que habia quedado pendiente de discusion en la legislatura anterior.

Ese proyecto, ¿está hoy ó no reproducido? El señor Presidente del Consejo de Ministros ha tenido la bondad de decirnos que antes de que el Sr. García Alix formulase su peticion, el Gobierno pensaba retirar el proyecto sobre reformas militares, facultad que compete al Gobierno en absoluto para presentarlo nuevamente redactado; pero es lo cierto que no la usó, mientras el Sr. García Alix lo hizo, y en este caso yo considero, y el Sr. Presidente del Congreso tambien, la iniciativa del Diputado subordinada al acuerdo del Congreso; por lo tanto, para que el Gobierno de S. M. pueda retirar el proyecto de reformas militares, es preciso que éste no esté reproducido, y como no he podido enterarme de si lo está ó no, de ahí que pregunte cuál es la resolucion que el Congreso ha adoptado sobre este punto, si es que lo ha verificado, ó la tome, si, como creo, no ha adoptado ninguna.

¿Basta ó no el hecho de que un Sr. Diputado lo pida, para que *ipso facto* quede reproducido cualquier proyecto ó proposicion de ley? ¿Es necesario ó no que el Congreso lo acuerde, para que tales proyectos queden reproducidos? ¿Qué es lo que el Congreso ha resuelto ó resuelve acerca de estas dos preguntas en el caso presente?

Estas son las que yo me permito dirigir al señor Presidente del Congreso, rogándole que se sirva contestarlas, para que en lo sucesivo sirva la resolucion de la Cámara para regular casos análogos, puesto que todos saben que los acuerdos del Congreso forman parte integrante del Reglamento y se añaden á éste en forma de apéndice, y en la ocasion presente dejen expedita la accion del Gobierno de S. M. para ejercerla en la forma que ha expresado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Yo creo que un Sr. Diputado tiene el derecho de reproducir cualquier proyecto de ley que haya quedado pendiente en legislaturas anteriores; y cuando no hay oposicion, claro está que el Presidente contesta, como lo hizo el otro dia, y queda reproducido. Pero desde el momento en que enfrente de un Diputado que pide que se reproduzca un proyecto hay otro Diputado que se opone, como en realidad el proyecto no es ni de uno ni de otro, sino que es ya del Congreso, ¿quién ha de resolver la duda, más que el Congreso mismo, que es el dueño del proyecto? (*Bien, bien.*)

Esto es aplicable á cualquier proyecto de ley, ya sea debido á la iniciativa de un Sr. Diputado ó á la del Gobierno; pero además queda siempre á éste el derecho de retirar el proyecto cuando es debido á su iniciativa, aunque haya sido reproducido por un señor Diputado sin oposicion de los demás; porque este derecho no se le ha negado jamás á ningun Gobierno, sea cualquiera el estado en que se halle la discusion. Puede, pues, retirarlo, ya para modificarlo, ó ya para no volverlo á presentar, ó para hacer lo que crea más conveniente para los intereses del país.

Esto en cuanto á la pregunta; y en cuanto al mismo Reglamento y á la significacion que se le ha dado en el caso actual, repito que lo que ha pasado aquí no ha podido referirse á tiempo con completa exactitud, porque al entrar en el salon me encontré con un debate ajeno al punto que habíamos tratado en los salones de la Presidencia con los individuos de la Comision y con el señor general Cassola, que habia entrado á hablar con el Sr. Presidente y á quien yo mismo invité á que se quedara, como autor ilustre de los proyectos de reformas militares. Allí se acordó que si la Comision entendia, como el Gobierno, que manteniendo los principios generales de los proyectos de ley presentados en la anterior legislatura, se podian modificar de manera que fueran pronto ley aquellos puntos de más urgente resolucion y que más directamente afectan al ejército, entonces, no solo no habia inconveniente alguno, sino que sería mucho mejor que la misma Comision entendiera en ese dictámen, porque ya tenía estudiado el asunto y se evitaba el nombramiento de una Comision nueva; que en ese concepto, el Gobierno no tenía dificultad en reproducir los proyectos de ley; pero que habia nacido una especie de obstáculo para el Gobierno en reproducir un proyecto de ley que ya habia reproducido un Sr. Diputado, el cual, para evitar ese inconveniente y para facilitar la resolucion, procediendo con gran patriotismo y con gran benevolencia, que yo le agradezco, hácia el Gobierno, nos dijo que no tenía inconveniente en declarar que dejaba á la libre iniciativa del Gobierno la reproduccion de los proyectos de ley. Esto hubiera declarado el Sr. García Alix, si la discusion que acaba de tener lugar no se lo hubiera impedido, y con esa declaracion, el Gobierno habria

reproducido los proyectos de reformas militares, como está dispuesto á reproducir todos los que quedaron pendientes en la anterior legislatura.

Para terminar este debate, y sin esperar á la declaracion del Sr. Alix, que de seguro hará S. S., porque cuento con su amistad y su caballerosidad, el Gobierno, desde este momento, reproduce todos los proyectos de ley que quedaron pendientes en la anterior legislatura, incluso el de reformas militares.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan reproducidos. Se suspende esta discusion.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: Señor Presidente, he anunciado una interpelacion...

El Sr. **PRESIDENTE**: No tiene S. S. la palabra. El Gobierno cuidará de llenar ese deber de cortesía, y aun si le quiere cumplir ahora, tendrá la palabra, pero S. S. no.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Para decir al Sr. Ruiz Martinez que el Gobierno tendrá el gusto de señalar dia para la interpelacion.»

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la Tribuna el Sr. Ministro de la Gobernacion y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se referia:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado expedir el decreto siguiente:

«En nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, como Reina Regente del Reino, y de conformidad con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para que presente á las Córtes un proyecto de ley modificando la actual legislacion electoral para Diputados á Córtes.

Dado en Palacio á 3 de Diciembre de 1888.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Segismundo Moret.»

De Real órden tengo el honor de comunicarlo á V. EE. para su conocimiento, el de ese Cuerpo Colegislador y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1888.=Segismundo Moret.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice 1.° *al* Diario *número 3, que es el de esta sesion.*)

Acto contínuo leyó el mismo Sr. Ministro el Real decreto que á continuacion se expresa:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado expedir el decreto siguiente:

«En nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, como Reina Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para que presente á las Córtes un proyecto de ley relativo á la construccion en esta capital de dos cuarteles, destinados á las comandancias Norte y Sur del 14.° tercio de la Guardia civil.

Dado en Palacio á 3 de Diciembre de 1888.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Segismundo Moret.»

De Real órden tengo el honor de comunicarlo á V. EE. para su conocimiento, el de ese alto Cuerpo y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1888.=Segismundo Moret.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las Secciones para el nombramiento de Comision.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Los proyectos de ley reproducidos por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que quedaron pendientes en el Congreso al terminar la legislatura de 1887-88, son los que se expresan á continuacion:

Ministerio de Gracia y Justicia.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y remitido por el Senado, de bases para la reforma del Código penal. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y remitido por el Senado, estableciendo bases para la reforma de ley provisional sobre organizacion del Poder judicial. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Ministerio de la Guerra.

Dictámen sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército, presentado en el Congreso por el Sr. Ministro de la Guerra. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Proyecto de ley, presentado en el Congreso por el Sr. Ministro de la Guerra, suprimiendo las retenciones sobre sueldos de los militares y creando un Banco militar de préstamos para el ejército. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Ministerio de Marina.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Marina, y remitido por el Senado, modificando el artículo 3.° del cap. 2.° de la ley de ascensos de la armada de 30 de Julio de 1878. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Ministerio de Hacienda.

Proyecto de ley, presentado en el Congreso por el Sr. Ministro de Hacienda, acerca del impuesto sobre los documentos públicos y privados en que se hacen constar los derechos, obligaciones ú otros actos expresamente determinados en la ley del timbre del Estado. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Proyecto de ley, presentado en el Congreso por el Sr. Ministro de Hacienda, dividiendo en tres clases la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Proyecto de ley, presentado en el Congreso por el

Sr. Ministro de Hacienda, creando un impuesto de primera y segunda enseñanza. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Dictámen sobre el proyecto de ley, presentado en el Congreso por el Sr. Ministro de Hacienda, fijando reglas para la designacion de los cupos del impuesto de consumos. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Dictámen sobre el proyecto de ley, presentado en el Congreso por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre aprobacion de las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al año económico de 1869-70. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Dictámen sobre el proyecto de ley, presentado en el Congreso por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre aprobacion de las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al año económico de 1870-71. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Proyecto de ley, presentado en el Congreso por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre aprobacion de las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al año económico de 1879-80. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Dictámen de la Comision general de presupuestos sobre el proyecto de ley, presentado en el Congreso por el Sr. Ministro de Hacienda, aprobando los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por medida gubernativa durante la penúltima suspension de sesiones. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Dictámen de la Comision general de presupuestos sobre el proyecto de ley, presentado en el Congreso por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre concesion de un suplemento y varias trasferencias de crédito á las secciones cuarta y sexta del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al año económico de 1886-87. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

Dictámen sobre el proyecto de ley, presentado en el Congreso por el Sr. Ministro de Hacienda, reduciendo el tipo de imposicion sobre la riqueza rústica y pecuaria; disponiendo que los recargos municipales se refundan con las cuotas del Tesoro en una única que percibirá la Hacienda, y que en los cupos de consumos se hagan á los Ayuntamientos rebajas proporcionales á lo que obtenian por recargos sobre las contribuciones directas. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

Dictámen sobre el proyecto de ley, presentado en el Congreso por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre supresion de primas concedidas á la exportacion de azúcar. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

Ministerio de la Gobernacion.

Proyecto de ley provincial, presentado en el Congreso por el Sr. Ministro de la Gobernacion. (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

Proyecto de ley municipal, presentado en el Congreso por el Sr. Ministro de la Gobernacion. (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

Proyecto de ley, presentado en el Congreso por el Sr. Ministro de la Gobernacion, sobre concesion de una pension á Doña Isabel Alemany. (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

Ministerio de Fomento.

Dictámen sobre el proyecto de ley, presentado en el Congreso por el Sr. Ministro de Fomento, sobre crédito agrícola. (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario.)

Dictámen sobre el proyecto de ley, presentado en el Congreso por el Sr. Ministro de Fomento, referente á redencion de censos y cargas perpétuas. (*Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario.)

Dictámen sobre el proyecto de ley, presentado en el Congreso por el Sr. Ministro de Fomento, sobre construccion de ferro-carriles secundarios. (*Véase el* Apéndice 24.° *á este* Diario.)

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Fomento, y remitido por el Senado, sobre pesca fluvial. (*Véase el* Apéndice 25.° *á este* Diario.)

Proyecto de ley, presentado en el Congreso por el Sr. Ministro de Fomento, sobre patentes de invencion. (*Véase el* Apéndice 26.° *á este* Diario.)

Ministerio de Ultramar.

Proyecto de ley, presentado en el Congreso por el Sr. Ministro de Ultramar, sobre gobierno general de la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice 27.° *á este* Diario.)

Proyecto de ley, presentado en el Congreso por el Sr. Ministro de Ultramar, reduciendo la cuota de contribucion que determina el derecho á ser inscrito como elector en la ley electoral para Diputados á Córtes en Cuba y Puerto-Rico, y reforma de la actual division electoral. (*Véase el* Apéndice 28.° *á este* Diario.)

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas y de la de incompatibilidades.»

El Sr. **OROZCO**: Señor Presidente, habia pedido la palabra sobre la proposicion que ha sido retirada, para explicar por qué he retirado mi firma de ella.

Si S. S. me lo permite, diré algunas palabras para que mi formalidad quede en buen lugar...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Orozco, desde luego la formalidad de S. S. queda siempre en buen lugar, porque jamás por nadie ha sido puesta en duda. Es natural su deseo de explicar por qué ha retirado la firma de la proposicion incidental; pero como en la sesion de mañana ha de continuar este incidente, y sobre él han de usar de la palabra algunos Sres. Diputados, sin duda alguna podrá V. S. hacer las indicaciones que tenga por conveniente para satisfacer su deseo.

El Sr. **OROZCO**: Aunque sea tardío para mañana lo que me propongo decir, accedo á lo que S. S. indica.

Se leyeron los dictámenes de la del distrito de Albuñol, provincia de Granada, que decian:

«La Comision de actas ha examinado la referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Albuñol, provincia de Granada; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la eleccion ni contra la capacidad legal de D. Alberto Aguilera y Velasco, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su

credencial, y cuya capacidad personal y aptitud legal no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1888.= Vicente Nuñez de Velasco, presidente.=Luis de Landecho.=Antonio Molleda.=Francisco Agustin Silvela.=Emilio de Alvear.=Eduardo Gullon.=Luis Díaz Moreu.=Juan García del Castillo.=José Sanchez Guerra.=Eduardo Vincenti.=Ezequiel Ordoñez.= Manuel García Prieto, secretario.»

«La Comision de incompatibilidades ha examinado los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., relativos al Sr. D. Alberto Aguilera y Velasco, electo Diputado á Córtes por el distrito de Albuñol; y resultando que el Sr. Aguilera desempeña en la actualidad el destino de gobernador civil de la provincia de Madrid, destino dotado en los presupuestos del Estado con el sueldo anual de 15.000 pesetas, y comprendido, por tanto, entre los que declara compatibles con el cargo de Diputado el art. 1.° de la ley de incompatibilidades vigente, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que el destino que desempeña el Sr. D. Alberto Aguilera y Velasco es compatible con el cargo de Diputado.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1888.= Antonio Ramos Calderon, presidente.=Francisco Ansaldo.=El Conde de Torrepando.=Benedicto Antequera.=Angel Urzaiz.=Alonso Lopez Mora.=Senen Canido.=Federico Pons.=Alvaro Figueroa, secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiese la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martinez, D. Vicente): Queda admitido Diputado el Sr. Aguilera y Velasco.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Aguilera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Agilera y Velasco, anunciándose que ingresaba en la quinta Seccion.

Se leyeron los dictámenes que á continuacion se expresan:

«La Comision de actas ha examinado la referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Aracena, provincia de Huelva; y si bien contiene una ligera protesta, como no afecta á la validez de la eleccion ni á la capacidad legal de D. Manuel José de Bertemati y Pareja, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad personal y aptitud legal no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1888.= Vicente Nuñez de Velasco, presidente.=Antonio Molleda.=Francisco Agustin Silvela.=Eduardo Gullon.=Juan García del Castillo.=Luis Díaz Moreu.= Eduardo Vincenti.=José Sanchez Guerra.=Ezequiel Ordoñez.=Manuel García Prieto, secretario.»

«La Comision de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M., y no apareciendo en ellas el Sr. D. Manuel José de Bertemati, Diputado electo por el distrito de Aracena, ni constando de ningun otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comision que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admision como Diputado.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1888.= Antonio Ramos Calderon, presidente.=Angel Urzaiz. El Conde de Torrepando.=Federico Pons.=Francisco Ansaldo.=Senen Canido.=Benedicto Antequera. Ricardo García Trapero.=Alvaro Figueroa, secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre estos dictámenes.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martinez, D. Vicente): Queda admitido Diputado el Sr. Bertemati y Pareja.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Bertemati y Pareja.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Bertemati y Pareja, anunciándose que ingresaba en la sexta Seccion.

Se leyeron los dictámenes que decian:

«La Comision de actas ha examinado la referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Madrid; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la eleccion ni contra la capacidad legal de D. José Suarez Guanes, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad personal y aptitud legal no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1888.= Vicente Nuñez de Velasco, presidente.=Antonio Molleda.=Francisco Agustin Silvela.=Emilio de Alvear.=José Sanchez Guerra.=Luis Díaz Moreu.=Juan García del Castillo.=Luis de Landecho.=Eduardo Gullon.=Ezequiel Ordoñez.= Eduardo Vincenti.=Manuel García Prieto, secretario.»

«La Comision de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. José Suarez Guanes, Diputado electo por el distrito de Madrid, ni constando de ningun otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comision que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admision como Diputado.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1888.= Antonio Ramos Calderon, presidente.=Francisco Ansaldo.=El Conde de Torrepando.=Angel Urzaiz.= Alvaro Lopez Mora.=Benedicto Antequera.=Ricardo García Trapero.=Federico Pons.=Senen Canido. Alvaro Figueroa, secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre estos dictámenes.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martinez, D. Vicente): Queda admitido Diputado el Sr. Suarez Guanes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Suarez Guanes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Suarez Guanes, anunciándose que ingresaba en la sétima Seccion.

Leídos los dictámenes que á continuacion se expresan, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiese la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados:

«La Comision de actas ha examinado la referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Santiago, provincia de la Coruña; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la eleccion ni contra la capacidad legal de D. Eugenio Montero Rios, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad personal y aptitud legal no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1888.= Vicente Nuñez de Velasco, presidente.=Antonio Molleda.=Luis de Landecho.=Francisco Agustin Silvela.=Luis Díaz Moreu.=Eduardo Gullon.=Juan García del Castillo.=Eduardo Vincenti.=Ezequiel Ordoñez.=José Sanchez Guerra.=Manuel García Prieto, secretario.»

«La Comision de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Eugenio Montero Rios, Diputado electo por el distrito de Santiago, ni constando de ningun otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comision que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admision como Diputado.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1888.= Antonio Ramos Calderon, presidente.=Francisco Ansaldo.=El Conde de Torrepando.=Angel Urzaiz.= Alvaro Lopez Mora.=Ricardo García Trapero.=Federico Pons.=Senen Canido.=Benedicto Antequera.=Alvaro Figueroa, secretario.»

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martinez, D. Vicente): Queda admitido Diputado el Sr. Montero Rios.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Montero Rios.

Sin discusion fueron aprobados los referentes al distrito de Madrid, que decian:

«La Comision de actas ha examinado la referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Madrid; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la eleccion ni contra la capacidad legal de D. Felipe Ducazcal Lasheras, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad personal y aptitud legal no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1888.= Vicente Nuñez de Velasco, presidente.=Antonio Molleda.=Eduardo Vincenti.=Luis Díaz Moreu.=Francisco Agustin Silvela.=Juan García del Castillo.= Emilio de Alvear.=Ezequiel Ordoñez.=José Sanchez Guerra.=Manuel García Prieto, secretario.»

«La Comision de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Felipe Ducazcal, Diputado electo por el distrito de Madrid, ni constando de ningun otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comision que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admision como Diputado.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1888.= Antonio Ramos Calderon, presidente.=Francisco Ansaldo.=Angel Urzaiz.=El Conde de Torrepando.= Ricardo García Trapero.=Federico Pons.=Senen Canido.=Alvaro Lopez Mora.=Benedicto Antequera. Alvaro Figueroa, secretario.»

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martinez, D. Vicente): Queda admitido Diputado el Sr. Ducazcal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Ducazcal.

Sin debate fueron igualmente aprobados los dos siguientes dictámenes, que decian:

«La Comision de actas ha examinado la referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Cambados, provincia de Pontevedra; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la eleccion ni contra la capacidad legal de D. Eugenio Fraga Mascato, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad personal y aptitud legal no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1888.= Vicente Nuñez de Velasco, presidente.=Antonio Molleda. = Francisco Agustin Silvela. = José Sanchez Guerra.=Emilio de Alvear.=Eduardo Gullon.=Juan García del Castillo. = Luis de Landecho. = Eduardo Vincenti.=Luis Díaz Moreu. = Ezequiel Ordoñez.= Manuel García Prieto, secretario.»

«La Comision de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Eugenio Fraga, Diputado electo por el distrito de Cambados, ni constando de ningun otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comision que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admision como Diputado.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1888.=Antonio Ramos Calderon, presidente.=Francisco Ansaldo.=El Conde de Torrepando.=Benedicto Antequera.=Ricardo García Trapero.=Angel Urzaiz.=Alvaro Lopez Mora.=Senen Canido.=Federico Pons. Alvaro Figueroa, secretario.»

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martinez, D. Vicente): Queda admitido Diputado el Sr. Fraga Mascato.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Fraga Mascato.

Se acordó pasar á la Comision de incompatibilidades la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Ultramar.=Excmos. Sres.: De Real órden, y en cumplimiento de lo preceptuado por la ley de incompatibilidades, tengo el honor de manifestar á V. EE. que el Sr. Diputado á Córtes D. Ramon Rodriguez Correa, director general de Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion al verificarse las elecciones generales para Diputados á Córtes, fué nombrado por Real decreto fecha 26 de Octubre último, ministro del Tribunal de Cuentas del Reino con destino á la Sala especial de las islas Filipinas y posesiones españolas del Golfo de Guinea. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1888.=Trinitario Ruiz Capdepon.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

A propuesta del Sr. Presidente el Congreso acordó reunirse mañana en Secciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Nombramiento de tres Sres. Diputados para formar parte de la Comision encargada de inspeccionar las operaciones de la Direccion general de la Deuda pública, y reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

VEINTIOCHO APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, sobre reforma electoral.

A LAS CORTES

El proyecto de ley que el Gobierno somete hoy á la deliberacion de las Córtes, no representa solo el cumplimiento de una promesa empeñada que culmina el programa del partido liberal y la serie de reformas políticas que habia contraido el compromiso de realizar; proyecto de tal importancia y de consecuencias tan trascendentales puede nacer, pero no cabe en el estrecho cuadro de las aspiraciones de partido, y seguramente no excitaria tan gran interés si no respondiese á necesidades del país y á antecedentes de su historia política. En la que comienza con el planteamiento del régimen constitucional, todos sus grandes progresos, todas sus etapas de emancipacion política se señalan por el aumento de la franquicia electoral y por la extension del sufragio, monumentos legislativos que consagran en cada período los adelantos de un pueblo que se inicia gradualmente en la direccion de sus propios negocios.

Pudo creerse un momento que el paso dado en 1870 habia sido demasiado rápido, y atribuirse al sufragio lo que fué consecuencia de causas más profundas y de sacudimientos hondísimos que alcanzaron á todas las esferas de la vida moral y religiosa del país y perturbaron todos sus organismos; pero bien pronto demostró la experiencia que los españoles adelantan con tal rapidez en su educacion política, que ningun procedimiento ha dejado de adquirir carta de naturaleza cuando se le ha permitido funcionar normalmente, y que de ninguna de las libertades conquistadas se han originado aquellas terribles consecuencias que con temor infundado predecian los que no abrigaban gran confianza en la sensatez del pueblo ó temian no estuviera preparado á su ejercicio. Una vez más, el uso que España hace de la libertad de imprenta, del derecho de reunion, del de asociacion y del de elegir sus representantes en las Corporaciones populares, habrá probado que nada forma y enseña tan rápidamente á los pueblos como la libertad misma, y que nada educa tanto como el goce tranquilo y no disputado de las libertades públicas.

Por eso, ese mismo sufragio á que tantos males se imputaban, aprobó con indiscutible unanimidad aquella restauracion que en 1875 significó para muchos el consorcio entre la Monarquía restaurada y las libertades conseguidas, y para todos el restablecimiento de la paz por la Nacion anhelada. Y si por razones de momento el partido conservador creyó deber modificar la ley electoral, bien pronto el desenvolvimiento natural de las libertades volvió á restablecer la plenitud del derecho y á preparar con su ejercicio en las provincias la sancion que hoy pide el Gobierno á la Representacion del país.

Porque sería negarse á la evidencia pretender que la extension del sufragio que ahora se propone, y que ha de alcanzar á todos los españoles mayores de 25 años, no tiene más precedentes que los de la legislacion de 1870. Desde 1882, los mismos españoles que ahora van á ser investidos con el derecho de elegir los Diputados á Córtes, fueron llamados á designar sus representantes en la provincia, y desde esa época el ensayo de un sufragio casi universal, repetido bajo diversas situaciones políticas, prueba que el pueblo español, si no ha llegado aún al grado de educacion política que distingue á los que le han precedido en el camino del progreso, posee la sensatez suficiente para ejercer el derecho que más caracteriza al ciudadano, que más le ennoblece y que más pronto le inicia en aquellas altas consideraciones que en último término rigen y determinan la vida de los pueblos. 2.848.000 electores fueron inscritos en 1882 en las

listas para diputados provinciales, y el cálculo más racional de los que serán ahora llamados á ejercer el sufragio apenas aumenta en 500.000 el número de electores. La última gran reforma inglesa, realizada hace pocos años, casi duplicó el censo electoral, sin que por eso hayan variado la marcha y el rumbo político de los negocios en aquel país, ni haya decaído la alteza y el brillo de su Cámara popular.

No es, pues, una innovacion peligrosa, ni extraña, ni desprovista de antecedentes, la que el Gobierno trae al formular esta gran medida electoral, llamada á fortalecer y no á destruir el progreso y la paz de los últimos años, que con orgullo alega España. No hay para qué decir que la reforma en todo caso no altera el equilibrio y el sistema constitucional. Si álguien lo afirmara, tendria que desconocer para ello el organismo de la Constitucion, porque la representacion del país está confiada por la ley fundamental á las dos Cámaras, al Congreso y al Senado, á cada una de las cuales ha asignado su carácter especial. Toca al Senado la representacion de la Nacion por clases y por organismos sociales, de suerte que cuanto en ella tiene realidad, fuerza y vida, está allí valiosamente representado, dando orígen á una Cámara que es la suma de todas las fuerzas vivas y gobernantes del país. El Congreso, por el contrario, es dentro de la Constitucion la representacion total de la Nacion, nacida, segun ella determina, del número, y representante por eso de la masa, que en la mecánica social, como en la física, es en sí misma una fuerza y un dato y un orígen de poder, con el cual es preciso contar, no ya para contradecirla, sino para utilizarla y dirigirla. No podrá, pues, alegarse en contra de la reforma ningun argumento constitucional, ni tampoco suscitarse con motivo de su presentacion la añeja cuestion de la soberanía, resuelta ya en nuestro país por el comun consentimiento de la inmensa mayoría de los españoles, por la demostracion patente de los beneficios de la Monarquía, por las mismas pruebas dolorosas, pero definitivas, por que ha pasado el principio monárquico, y además por los prestigios, el respeto y la universal simpatía que rodean al Trono constitucional.

Hay, sí, en esta reforma una gran cuestion de derecho político, un grande y profundo problema de la representacion nacional, pero un problema político al fin, y una cuestion reducida, á pesar de su inmensa trascendencia, á los límites ordinarios de las cuestiones que al Parlamento se traen y en él se discuten con tranquilidad y calma, porque ni hieren ni alteran, ni mucho ménos socavan los fundamentos del poder público.

Con legítima satisfaccion, pues, con una confianza completa en el éxito de la medida, acude el Gobierno á pedir á las Córtes el complemento indispensable de la obra que vienen haciendo desde 1836 para la emancipacion política de España, proponiéndoles que reconozcan á todos los españoles la facultad de designar sus representantes en Córtes, como premio que su sensatez ha merecido y que á sus virtudes se confía, despues, sobre todo, que una dolorosa experiencia nos ha enseñado que ésta, como todas las grandes conquistas de la libertad, solo se mantienen cuando se legitiman por su empleo; solo se arraigan y son beneficiosas á los pueblos cuando se aplican al bien de la generalidad y se ejercen atendiendo á los intereses de la Patria.

Pero al plantear este problema sale inmediatamente al paso y se presenta aquella duda que nace del principio mismo que trata de aplicarse, á saber: la de si este sistema electoral dará por resultado la verdadera representacion nacional, ó si, por el contrario, podrá desfigurarla ó falsearla. Porque en último término, las leyes que regulan el sufragio y que llaman ó excluyen á los ciudadanos del legítimo ejercicio de sus derechos políticos, buscan siempre, y en esto descansa su justificacion, la más genuina representacion del país. En este órden de ideas bien puede decirse que la fórmula aritmética por sí sola no será jamás, como no ha sido nunca, la expresion más gráfica, siquiera sea la más sencilla, de la voluntad nacional. El que todos los españoles tengan derecho á intervenir en la direccion de los negocios públicos, no significa que su simple yuxtaposicion ofrezca la síntesis de la voluntad nacional; que de muchas maneras se ha demostrado aquí, y fuera de aquí, que la misma cantidad de electores y el mismo número de sumandos puede producir resultados completamente distintos. Basta repetir la demostracion que varios escritores han hecho, y sumando los votos obtenidos por las minorías, ver lo que significan en la totalidad de los sufragios, y comparar en seguida esta cifra con el número de Diputados que los representan en un Parlamento cualquiera, para convencerse de que el problema de la representacion no se ha resuelto cuando se ha concedido el derecho electoral á todos los ciudadanos; antes bien, con extender el sufragio se ha aumentado la gravedad del error y la injusticia de toda pretericion; y si tal sucediera, no solo no se habria salvado la dificultad, sino que se habria comprometido la paz pública, porque las minorías, rechazadas y abrumadas bajo el peso del número, protestarian indignadas, no ya contra los Gobiernos, sino contra el sistema mismo que tan falsa representacion hubiese consagrado.

De aquí que en todas las leyes electorales se haya buscado, como el Gobierno busca en el proyecto presente, el proporcionar y clasificar el sufragio de manera que su resultado se ajuste, cuanto sea posible, al estado del país, á la ponderacion de sus diversas fuerzas y á la proporcionalidad de las opiniones que en él viven, luchan y se compenetran; y de aquí tambien que todas las leyes electorales sean siempre transitorias y variables, y que en todos los países se alteren y se diversifiquen á medida que la observacion y la experiencia van indicando nuevos puntos por donde el legislador ha de hacer pasar las accidentadas líneas de la representacion política.

En estas consideraciones se inspira el sistema sometido á vuestra deliberacion. En él son ante todo llamados á ejercer el sufragio aquellos que han cumplido la edad que por tradicion ya secular en este pueblo se considera señal de la madurez del juicio; y á esta condicion se añade la no ménos legítima, y sancionada constantemente en nuestras leyes, de la vecindad; esto es, la de que el elector pertenezca á alguna de aquellas comunidades, cuna de la vida nacional y núcleo de la existencia patria, que se llaman Municipios: idea tan ingénita en nuestra manera de ser, que todo aquel que no pertenece á alguno de esos grupos, por pequeños y embrionarios que sean, parece como que no tiene patria, como que vaga solo dentro de las fronteras, como que le falta enlace y contacto con la Nacion, como que vive fuera del ambiente en

que se engendran aquellas ideas y se nutren aquellos sentimientos, cuya síntesis más elevada se llama la Patria, y cuyos componentes son los elementos con que se forma lo que llamamos política en cada momento, é historia y tradiciones en el trascurso del tiempo. Determinado el elector, afirmado el principio del sufragio de la manera más concisa, pero más terminante, y descartados de su ejercicio, como es usual y corriente, todos aquellos que carecen de personalidad por incapacidad física, moral ó legal, ó por haber caido en el estado de miseria que quita al hombre independencia en el juicio y libertad en las acciones, ha debido el Gobierno examinar con todo detenimiento el modo de organizar el sufragio y de distribuir los electores, porque de esa distribucion depende en gran parte que los resultados sean verdaderamente representativos; y al hacerlo ha encontrado que nuestra constante tradicion y los antecedentes de nuestra historia electoral descansan en la idea de la provincia, como si dentro de cada una de ellas se determinase el carácter, la tendencia y aun la opinion de cada grupo de españoles; de tal suerte que no ha entendido nadie ni ha habido ninguna ley que organice la eleccion borrando los límites de las provincias, ni los términos de las jurisdicciones, sino que todas han recomendado que á ellos se sometan las divisiones geográficas ó numéricas que requiere el mecanismo electoral. Eleccion por provincias, eleccion por distritos, eleccion por circunscripciones, con la sola excepcion de la acumulacion; partidos, Parlamentos y hombres políticos, todos se han ajustado por distintos modos á este molde para organizar el sufragio. La unidad de colegio, la formacion de una sola masa, la separación del elector del territorio, ni se ha formulado, ni se comprende en España.

Pero apenas hecha esta afirmacion, surge la natural diferencia entre el campo y la ciudad; distincion tan importante y necesaria, que la historia de otros pueblos demuestra que siempre para falsear el sufragio y alterar la verdad electoral, ya en un sentido, ya en otro, se ha acudido á mezclar y á confundir lo que una ley natural separa y separará aún por mucho tiempo.

La ciudad por sí sola, con sus elementos de gobierno, de educacion y de cultura, con sus vicios y sus defectos, con su movilidad y hasta con sus tendencias dominadoras, representa una fuerza, una tendencia, una manera de ser que cuenta por mucho y vale por más en la direccion de la vida pública. El campo, con su fijeza y su estabilidad, con su resistencia á trasformar sus ideas, con su adhesion á la tierra, y hasta con el tesoro de tradiciones que guarda, es á su vez otra fuerza distinta, aunque no opuesta, potente, aun cuando en general pasiva, digna quizá de mayor consideracion, por lo mismo que en los momentos críticos es siempre la que decide la marcha de los países y de los Gobiernos, no ya por un breve espacio, sino para largo período de tiempo.

Atendiendo á esta consideracion, el proyecto de ley distingue las ciudades de los campos y hace de las primeras distritos, si son capitales de provincia, y de los segundos circunscripciones, aplicando además este último procedimiento á aquellas capitales cuya poblacion excede de 100.000 habitantes, para las cuales conserva el régimen actual, pues habiendo funcionado hasta ahora sin defecto, no habrá razon para modificarlo.

Tal es el sistema que en el proyecto resulta del enlace de los dos principios fundamentales: el derecho de los ciudadanos al voto y la representacion del país, combinados con la necesidad de repartir los electores segun el territorio en que viven. A perfeccionarlo acude el procedimiento del voto limitado, á fin de dar la participacion debida á todas las minorías, con lo cual ninguna agrupacion política podrá quejarse de que se le nieguen los medios de alcanzar representacion legal, ni la manera pacífica de ganar un puesto en el Congreso.

Pero en la duda de que aun esto no es suficiente para asegurar por completo la representacion acabada del país, introduce el proyecto de ley una innovacion que ha de solicitar vuestra atencion preferente: la creacion de colegios especiales que podrán ser formados por las Universidades, las Sociedades Económicas, las Cámaras de comercio y las industriales y agrícolas, que no han de tardar en aparecer entre los organismos de nuestro pueblo. Cinco mil electores inscritos en cada una de estas Corporaciones con las condiciones y la capacidad que los estatutos respectivos imponen á los que á ellas pertenecen, formarán un colegio electoral y elegirán un Diputado, que ha de ser por este solo hecho representante legítimo de esos mismos intereses, los cuales, no por aparecer diversamente agrupados dejan de ser universales en la sociedad española.

Y como el procedimiento no se impone por sí mismo, ni se limita á capricho, ni se encierra en moldes preconcebidos, sino que se entrega á la libre iniciativa de los electores, y solo ha de desenvolverse si la propia voluntad de éstos se lo aconseja y si por ese camino de libertad encuentran satisfaccion legítima sus aspiraciones á la representacion pública, nadie podrá levantar contra el procedimiento objeciones sérias; que siempre son las mejores leyes aquellas que, sin impulsar á los ciudadanos por sendas artificiosamente trazadas, ponen en sus manos los medios de realizar sus fines por las condiciones de la libertad y por los medios de la asociacion. Si el principio, como el Gobierno cree, es bueno y fecundo, él prosperará y se desarrollará por sí solo; si el Gobierno se engaña, el colegio especial no nacerá, ni su aparicion legal habrá provocado conflicto alguno; si algun interés legítimo se cree postergado y tiene fuerza suficiente para lograr representacion, preparado tiene el molde en el cual pueden cristalizar los elementos que le compongan. Con ello ganará en vigor la representacion nacional, y el derecho de los ciudadanos obtendrá sancion inatacable.

Tales son los principios de la ley y la forma en que se desenvuelven. Sobre el valor de los primeros no abriga dudas el Gobierno; sobre la manera de aplicarlos y desenvolverlos, á la sabiduría del Congreso toca decidir, y á ella se confia completamente el Gobierno, no dando á este proyecto el carácter de una cuestion cerrada de partido, sino invitando á los Diputados á discutirlo ámpliamente, á desenvolverlo por su iniciativa y á rectificarlo en todo aquello que los representantes del país crean que responda mejor al estado y á las aspiraciones de los españoles.

Pero lo dicho no basta para fundar sólidamente el sistema electoral.

Por importantes que sean los principios, el Gobierno ha creido que de tanta importancia como el principio mismo del sufragio es cuanto se refiere á

su ejecucion; que inútil fuera asentar la doctrina electoral más pura, si el procedimiento para llevarla á cabo y la manera de ponerla en práctica la desnaturalizasen ó falsearan.

Por eso no ha querido el Gobierno limitarse á aquella primera parte que pudiera llamar declaracion de principios, sino que ha estudiado atentamente el modo de desenvolverlos.

Una vez en este terreno, se presentan las dos grandes cuestiones que ofrece el planteamiento de todo sistema electoral: la formacion del censo y la constitucion de las Mesas. Y todavía, de estas dos, la más fundamental, la que ha dado lugar á mayores abusos, la que, por decirlo así, representa el más grave é inveterado de los vicios electorales de nuestro país, es la formacion del censo, orígen de la funcion electoral.

De todos los sistemas ensayados en España para las diferentes clases de elecciones, ninguno ha dado resultado, y los defectos, amaños y deficiencias que los han desnaturalizado no harian más que crecer y agigantarse con la extension del sufragio y con el aumento del número de los que han de figurar en las listas. Por eso ha acudido el Gobierno á un procedimiento distinto y ha ideado confiar la formacion del censo electoral á aquellas autoridades que están encargadas del Registro civil, creando en él una quinta seccion destinada exclusivamente á tan importante funcion pública. Pero apenas concebida esta idea, han surgido inconvenientes de tal naturaleza, que el Gobierno ha vacilado en recomendar definitivamente su adopcion, y que le obligan á presentarla á las Córtes con el carácter de mera proposicion, sobre la cual resuelvan despues de pesar las ventajas é inconvenientes que ha de exponer con toda lealtad. Porque si á primera vista parece natural y lógico lo que se propone, no puede dudarse que los mismos intereses bastardos que han impedido ó falseado tantas veces la genuina formacion del censo electoral, intentarán hacer lo mismo en esta su nueva forma, en cuyo caso, en vez de curarse el mal, contagiaria á todo el Registro, base hoy del derecho civil de la familia y de la sociedad española. Y este inconveniente es tan grave y pesa de tal suerte en el ánimo del Gobierno, que no se decide á dar como definitiva su opinion, y prefiere someterla por completo á la decision de las Córtes.

Resalta tambien á primera vista lo dispendioso del sistema, pues no pudiendo exigirse que presten solos y gratuitamente este servicio, sobre todo en su comienzo, los jueces municipales, hoy encargados del Registro, por modesta que sea la retribucion que se les asigne, la cantidad toma considerables proporciones tratándose de 9.000 funcionarios. Cierto que á este gasto podrán concurrir los Ayuntamientos, puesto que hoy soportan los del censo, con arreglo á la ley electoral; pero á nadie se oculta que solo podrá pedírseles algun concurso sin gravarles con todo el gasto, porque una de las mayores dificultades que encontraria la formacion de las listas sería la imposibilidad de imprimirlas, por no ser dado á la mayoría de los Ayuntamientos sufragar su coste; y como además las mismas listas van á servir ahora para los tres grados de elecciones municipales, provinciales y de Diputados á Córtes, no sería justo hacerlas pagar á uno solo de los elementos que han de aprovecharse de ellas.

Así y todo, y á pesar de estos diversos y graves inconvenientes, todavía espera el Gobierno que la sabiduría de las Córtes ha de encontrar manera de hacerles frente, y medio de conseguir que la formacion del censo sea una funcion puramente jurídica, independiente de toda aspiracion política y confiada á funcionarios cuya autoridad nazca principalmente de su indiferencia hácia los intereses que se disputan el triunfo en las luchas electorales.

Fijado así el punto de partida de la formacion del censo, piensa el Gobierno que la vigilancia y sancion de cuanto á él se refiere debe confiarse al mismo poder á que ha de dar vida, y que ambas se ejerzan por medio de una Comision de representantes del país, elegida por el Congreso y formada con elementos de todos los partidos, Comision que funcionará sin interrupcion y que traspasará de una legislatura á otra y de un Congreso á otro Congreso el sagrado depósito del censo electoral y la mision de velar por la pureza de la representacion nacional.

Formadas así las listas, impresas por órden de la Comision del Congreso, autorizadas con su sello, devueltas á las localidades y en ellas publicadas, cree el Gobierno resuelta una de las más graves dificultades y purificado el sistema electoral de uno de sus más graves vicios.

Y para que la autoridad de esta Comision del Congreso sea completa, y sus funciones se lleven á cabo con entera independencia, os propone tambien el Gobierno la formacion de un presupuesto especial electoral, inscrito en los generales del Estado despues del de los Cuerpos Colegisladores, y cuyo empleo, distribucion, ordenacion y contabilidad corresponderá por completo á la Comision parlamentaria.

Tal vez este sistema sea difícil de organizar; tal vez al ponerlo en práctica, las pasiones y las desconfianzas lo enerven ó lo entorpezcan; pero si hay alguna manera de conjurar este peligro, comun á todos los actos humanos, seguramente se encuentra en la intervencion del Congreso en los términos que quedan indicados. A él le tocará regularlo con su acierto, fortificarlo con su ejemplo y depurarlo con sus virtudes; porque en último término, no hay derecho que llegue á ejercerse en condiciones de moralidad y de verdad, si los mismos que tienen mayor interés en acreditarlo no le prestan su vigoroso concurso. De ello resultará al ménos una ventaja indiscutible: la de que no se podrá acusar al Gobierno de intervenir en la contienda electoral, aumentándose por una parte con esta separacion el prestigio del Parlamento, y fortificándose por otra el principio de autoridad, alejado, en cuanto al Gobierno concierne, de toda confusion con los orígenes del Poder legislativo.

Despues de la formacion del censo, la cuestion más importante es la de la organizacion de las Mesas electorales. Muchos sistemas se han ideado para su mejor constitucion; pero ningun proyecto ha adquirido tan general asentimiento dentro y fuera de España como el de dar intervencion en ellas á los que hayan de reñir la contienda electoral, creyéndose que su participacion garantiza por sí sola la pureza y la verdad de la eleccion. Sin negar el valor de este argumento y las consecuencias probables de esta intervencion, ha creído el Gobierno que el interés de los candidatos no es el único ni aun el predominante en la lucha electoral: tanto como el suyo, vale el interés mismo de la eleccion y del sistema representativo, que no se satisface con que los candidatos logren su

objeto, antes bien exige que sea la voluntad de los electores la que domine las aspiraciones de los candidatos mismos, que por el hecho de serlo significan sin duda el deseo de obtener los sufragios de los electores, pero no aseguran que para lograrlos no acudan á cuantos medios estén á su alcance.

No es aventurado pensar que una Mesa electoral formada exclusivamente por los elementos que luchan puede convertirse en instrumento de sorpresa y en aparato de combinaciones inteligentes que dén por resultado algo que no sea precisamente lo que los electores han querido y lo que el sufragio libremente emitido habria depositado en las urnas. Por fortuna, no es difícil armonizar estas dos aspiraciones; antes bien, parece lógico completarlas, y esto ha creido conseguir el Gobierno proponiendo que las Mesas se formen de un elemento anónimo, pero inteligente, ajeno á la cuestion y á la lucha, perfectamente extraño á la accion del Gobierno, representacion genuina, en fin, del cuerpo electoral, y al cual se agregue la intervencion de los candidatos. Al efecto, la Mesa electoral que el proyecto propone se compondrá de cuatro secretarios designados por suerte entre una lista de los que tengan instruccion y capacidad suficiente para darse cuenta de las operaciones en que intervienen y de las responsabilidades que puedan contraer, y que sería cruel exigirles si no tuvieran medios de entender la ley que van á aplicar y la importancia de la funcion que desempeñan, y de los interventores que los candidatos señalen, pero que no podrán exceder de tres por cada Mesa, á fin de impedir toda combinacion que pudiera falsear el resultado de la eleccion. El alcalde ó su representante será el que presida esta Mesa así compuesta. En cuanto á la designacion de estos interventores, la ley marca procedimientos que deben servir para todos los casos, desterrando resueltamente el de los pliegos firmados ó el de las votaciones prévias, como contrarios al secreto del voto, que es principio fundamental de todas nuestras leyes electorales.

Otros detalles importantes de los que comprende el proyecto merecerian quizás exposicion detenida en este lugar; pero aconseja omitirlos el deseo del Gobierno de fijar la atencion de los Diputados sobre los puntos esenciales.

Desea, sin embargo, hacer constar que en todos esos detalles ha buscado las mayores garantías de imparcialidad para el procedimiento electoral, y confiado á medios ajenos á las pasiones políticas el auxilio y la cooperacion necesarios para llevarlo á efecto. Por eso encomienda la division electoral del territorio al Instituto Geográfico, que tantas condiciones tiene para hacerla con acierto: por eso tambien aconseja que la votacion se haga en las mismas villas y lugares, para que los electores no tengan que abandonar su residencia, y se aminoren los gastos y molestias de la eleccion; y por eso, en fin, aleja cuidadosamente la intervencion de las Corporaciones populares. Con ello ganarán no poco, especialmente las municipales, cuya vida estará profundamente perturbada mientras se las convierta en instrumentos electorales y en agentes de la política.

Omitiendo, pues, reflexiones sobre estos detalles de menor cuantía, concluye aquí el Gobierno la exposicion de los principios fundamentales del proyecto de reforma de la legislacion electoral, que, esperado há tiempo por la opinion y ofrecido por el partido liberal, ha de dar glorioso término á las tareas de este Parlamento, coronando una obra de reformas y de progreso que será desconocida por la pasion política, como lo han sido siempre todas las de igual clase en el momento en que se hicieron, pero que merecerá más tarde el aplauso y el reconocimiento que el país no niega jamás á los hombres que no vacilan en aceptar grandes responsabilidades y en atravesar grandes amarguras á trueque de dotar á su Patria de aquellas instituciones que han de engrandecerla y facilitar la marcha desembarazada de la vida nacional.

Ya sabeis, Sres. Diputados, cuáles son nuestras aspiraciones: extender el sufragio á todos los españoles capaces de ejercerlo, y organizar su ejercicio en términos que de él resulte la representacion nacional más completa y acabada; facilitar la entrada en el Congreso á todas las opiniones que en el país viven, y recordar á la Nacion que su representacion total se compone de elementos diversos, organizados por un principio constitucional acerca de cuya bondad no puede dudarse, pero que divide la representacion, dando al Congreso la de la totalidad del país, y al Senado otra no ménos poderosa, nacida de los organismos nacionales.

A esta doble representacion habrán de volver en adelante la vista los Gobiernos y los gobernados, porque de ella ha de resultar la expresion de la voluntad del país, y en ella ha de encontrar la Corona los medios de ejercer su mision, serena, imparcial y levantada, para que las fuerzas por los partidos políticos creadas converjan, se encaminen y concurran á la consolidacion de la paz pública y al desenvolvimiento de todos los intereses.

Pero este elevado concepto de la representacion no tendria realidad, ni saldria de las regiones de la utopia, si el elector no fuese independiente y si la emision del voto no estuviera garantida contra el fraude. A conseguirlo aspira vigorosamente este proyecto, cuya idea fundamental consiste en separar en absoluto de la funcion electoral las ingerencias de los poderes, no solo del que ejerce el Gobierno, sino tambien del que reside en la provincia y en el municipio.

Aun así, entiende todavía el Gobierno que ese objeto supremo no podrá conseguirse si se olvida que el sistema representativo es un sistema de partidos, y que la lucha electoral primero, y la parlamentaria despues, se convierten en confusa pelea que puede degenerar en lucha facciosa, si las aspiraciones y los intereses que por la supremacía combaten no se encarnan en poderosas agrupaciones políticas que, seguras de su fin, ciertas en su propósito, conscientes de su fuerza, y agrupando en su derredor todos los elementos políticos que sin formar precisamente en sus filas, con ellas se conciertan y engranan, formulen ante el cuerpo electoral en forma clara y definidos aquellos puntos y aquellas cuestiones de interés general que en cada momento reclamen la decision del país, y al hacerlo le ofrezcan tambien la solucion que más acertada encuentren, en términos tales que, á semejanza del Jurado, pueda el elector responder á las preguntas que se le hacen y pronunciar con la papeleta que deposite en la urna un veredicto tanto más inapelable, cuanto mayor haya sido la preparacion de su juicio.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO

DE LEY ELECTORAL PARA DIPUTADOS Á CÓRTES

TITULO I

De los electores y elegibles.

Artículo 1.° Son electores todos los españoles varones mayores de 25 años, que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles.

Art. 2.° Se exceptúan:

1.° Los que por incapacidad física ó moral ó por sentencia se hallen en estado de interdiccion civil.

2.° Los que al celebrarse la eleccion se hallen procesados criminalmente, si se hubiere dictado contra ellos auto de prision.

3.° Los que estén condenados por sentencia ejecutoria á penas de privacion de libertad ó de inhabilitacion ó suspension del derecho de sufragio.

4.° Los quebrados ó concursados no rehabilitados conforme á las leyes.

5.° Los que careciendo de medios de subsistencia se hallen acogidos en establecimientos benéficos, ó ejerzan la mendicidad, ó estén autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

6.° Los que no sean vecinos de un Municipio comprendido en el colegio ó circunscripcion en que residan con las condiciones que señala el art. 15 de la ley municipal.

Art. 3.° Son elegibles para el cargo de Diputados á Córtes todos los electores de estado seglar que no se hallen comprendidos en alguna de las cinco primeras excepciones del art. 2.° ni estén incapacitados con arreglo á las leyes.

Art. 4.° El derecho electoral activo y pasivo quedará en suspenso respecto de los militares que sirvan en el ejército de tierra ó de mar, mientras se hallen en servicio activo.

TITULO II

Del censo electoral.

Art. 5.° El censo electoral formará parte del Registro civil, constituyendo la quinta seccion del mismo. Estará confiado á los mismos funcionarios encargados de las demás secciones, y sujeto á la misma inspeccion y á las mismas reglas.

Los libros y documentos de la seccion del censo electoral se exhibirán gratuitamente en todo tiempo á cualquiera que lo solicite.

Art. 6.° La inspeccion superior de la seccion del censo electoral de los Registros civiles se ejercerá por una Comision compuesta de 11 Diputados nombrados directamente por el Congreso, en la cual tendrán participacion todos los partidos políticos que, á juicio de la Mesa, se hallen representados en el mismo.

Esta Comision tendrá carácter permanente; sus funciones subsistirán durante las suspensiones de sesiones, en los intervalos de una á otra legislatura, y despues de la disolucion de las Córtes hasta la constitucion definitiva de otro Congreso; y sus acuerdos se comunicarán á la Direccion general de los Registros por conducto del Ministro de Gracia y Justicia.

El Presidente del Congreso lo será de la Comision.

Art. 7.° Los gastos de la quinta seccion del Registro civil serán del cargo del Estado, figurando en el presupuesto general, despues de los correspondientes á los Cuerpos Colegisladores, todos los que sean precisos para la formacion y sostenimiento del censo electoral, impresion de listas y demás de índole análoga.

La distribucion, la contabilidad y la ordenacion de este capítulo del presupuesto corresponderá á la Comision superior inspectora del censo electoral.

Todas las actas, certificaciones y diligencias referentes á la mencionada seccion, así como las actuaciones judiciales relativas á las mismas, serán gratuitas y para ellas se usará papel de oficio.

Art. 8.° El primer censo electoral se formará con los resultados del empadronamiento vigente al tiempo de la publicacion de esta ley, incluyendo en el mismo los que tengan la cualidad de electores conforme al art. 1.°, y haciendo anotacion marginal de los que estén comprendidos en alguna de las excepciones que señala el art. 2.°, de los militares cuyo derecho de sufragio se halle en suspenso conforme al art. 4.°, y de los que soliciten anotacion de pasar á figurar en los censos especiales de las Corporaciones de que trata el art. 11.

Las inclusiones, exclusiones ó anotaciones sucesivas podrán hacerse en cualquier tiempo, de oficio ó á instancia de parte interesada ó de cualquier elector.

Se harán de oficio por los funcionarios encargados del Registro, las que resulten de la rectificacion anual del empadronamiento, las que sean consecuencia de inscripciones ó anotaciones hechas en las demás secciones del Registro, y las que procedan por decision judicial comunicada al registrador.

Se harán á instancia de parte interesada ó de cualquier elector, las que sean procedentes conforme á esta ley, mediante justificacion del motivo de ellas y citacion de la persona á quien afecten.

Los Ayuntamientos remitirán al Registro civil de su término municipal una certificacion del resultado de los empadronamientos ó rectificaciones anuales, comprensiva de los vecinos del término que se hallen en alguno de los dos casos que señala el art. 15 de la ley municipal, expresando la edad y el lugar de habitacion de cada uno y señalando los que se hallen comprendidos en el núm. 5.° del art. 2.° de esta ley. Si en el término municipal hubiese más de un Registro civil, remitirán á cada uno una certificacion comprensiva de los que habiten dentro de su demarcacion.

Los Tribunales remitirán al Registro civil de la vecindad de los interesados testimonio de la parte dispositiva de los autos de prision ó de alzamiento de ella y de las ejecutorias en que se haga declaracion ó imponga pena comprendida en alguno de los números del art. 2.° de esta ley.

Art. 9.° Las cuestiones que se susciten sobre inclusion ó exclusion del censo electoral se resolverán por los trámites de los juicios verbales, siendo siempre parte en los mismos el ministerio fiscal, con apelacion al Juzgado de primera instancia correspondiente, cuya sentencia causará ejecutoria, sin perjuicio de la responsabilidad á que pueda dar lugar el fallo y de las representaciones que puedan dirigirse á la Comision superior inspectora del censo electoral para que, si lo estima procedente, las trasmita con los acuerdos que sobre ellas dicte al Ministerio de Gracia y Justicia.

Las sentencias no producirán excepcion de cosa juzgada cuando se aleguen hechos no apreciados en ellas ó posteriores al fallo; pero los que temerariamente reprodujesen una cuestion ya resuelta, podrán ser condenados en las costas y al reintegro del papel sellado correspondientes á los juicios verbales.

Art. 10. El Registro del censo electoral estará dividido en las secciones correspondientes á las electorales del término municipal.

El cambio de inscripcion de un elector de una seccion electoral á otra de un mismo Registro se hará en cualquier tiempo, mediante certificacion de haber presentado en el Ayuntamiento la correspondiente declaracion del cambio de domicilio.

Si en el término municipal hubiese más de un Registro civil, el cambio de inscripcion de uno á otro Registro se hará en cualquier tiempo, mediante presentacion de la certificacion que expresa el párrafo anterior, visada por el encargado del Registro en que el elector estuviese inscrito, haciendo constar en ella la exclusion del mismo.

El dia 1.° de Enero de cada año los funcionarios encargados del Registro civil formarán relaciones nominales, clasificadas por secciones, de todos los electores que figuren en el censo con aptitud para ejercer el derecho de sufragio, remitiendo copia certificada de ellas para su impresion y archivo á la Comision superior inspectora del censo electoral.

Estas listas se harán imprimir por la mencionada Comision, y autorizadas con el sello de la misma, constituirán la base de la lista electoral de cada seccion hasta la publicacion de las del año siguiente.

Del mismo modo los secretarios de las Corporaciones comprendidas en el art. 11 remitirán á la Comision parlamentaria, en la misma fecha, copia certificada del censo electoral de la Corporacion, haciéndose su impresion por cuenta de la Corporacion.

TITULO III

De los colegios y circunscripciones electorales y sus secciones.

Art. 11. El Congreso se compondrá de un Diputado á lo ménos por cada 50.000 almas de poblacion, y de los que resulten elegidos por las Corporaciones que disfruten el derecho de nombrarlos.

Tendrán este derecho las Universidades, las Sociedades Económicas de Amigos del país y las Cámaras industriales, agrícolas ó de comercio, en cuyo censo especial figuren más de 5.000 electores. Las Corporaciones mencionadas cuyo censo no llegue al expresado número, podrán asociarse para constituir colegio electoral.

El censo electoral de estas Corporaciones se rectificará anualmente en su totalidad, y en cualquier tiempo respecto de los indivíduos que dejen de pertenecer á ellas ó pierdan el derecho de figurar en el mismo.

Para figurar en el censo especial de las Corporaciones citadas será preciso:

1.° Acreditar la cualidad de elector, inscrita en el Registro civil de la vecindad del interesado, sin anotacion de incapacidad.

2.° Acreditar por certificacion del mismo Registro que se ha tomado en él anotacion de pasar á figurar como elector en el censo especial de la Corporacion de que se trata.

3.° Reunir las condiciones que para tener derecho electoral en las Universidades y Sociedades Económicas señalan los arts. 12 y 13 de la ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; ó ser indivíduo de alguna de las Cámaras mencionadas y ser industrial, comerciante, ganadero ó cultivador de bienes propios ó arrendados, pagando alguna contribucion por estos conceptos.

Art. 12. Constituirán colegio electoral:

1.° Las capitales de provincia cuyo número de habitantes no exceda de 100.000; en las cuales se elegirán uno ó dos Diputados segun tengan ménos ó más de 50.000 habitantes.

2.° Las Corporaciones mencionadas en el art. 11 que por sí solas ó asociadas tengan en su censo especial más de 5.000 electores.

Estas Corporaciones elegirán un Diputado por cada 5.000 electores, sin tener en cuenta la fraccion que no llegue á ese número.

Art. 13. Los territorios no comprendidos en el núm. 1.° del artículo anterior se dividirán en circunscripciones electorales cuya poblacion no baje de 200.000 habitantes, sin dividir en la formacion de estas circunscripciones los términos municipales ni fracciones, en cuanto sea posible, los territorios de distintas provincias.

Las circunscripciones elegirán un Diputado por cada 50.000 habitantes, sin tener en cuenta la fraccion que no llegue á ese número, á no ser que exceda de 35.000 habitantes, en cuyo caso elegirán un Diputado más.

Art. 14. Los colegios y circunscripciones se dividirán en secciones electorales.

Cada término municipal constituirá una seccion cuando no exceda de 1.000 el número de sus electores; y se dividirá en secciones de á 1.000, aproximadamente, cuando los electores excedan de ese número.

Los colegios de las Corporaciones se dividirán en tantas secciones cuantas sean las Corporaciones que los formen.

TITULO IV

De la constitucion de las Mesas electorales.

Art. 15. En cada seccion electoral habrá una Mesa encargada de presidir la votacion, compuesta de un presidente, de cuatro secretarios escrutadores designados por la suerte, y de interventores nombrados por los candidatos que hagan uso de este derecho.

Será presidente de la Mesa de cada seccion electoral el alcalde; y si éste no pudiese concurrir, ó en el término municipal hubiese más de una seccion, el teniente de alcalde ó alcalde de barrio que él designe.

Art. 16. El dia 1.° de Junio de cada año los funcionarios encargados del Registro civil formarán para cada una de las secciones en que se halle dividido el censo, una lista numerada por órden alfabético, de todos los electores que en aquella fecha figuren en el censo con aptitud para ejercer el derecho de sufragio, que reunan las condiciones siguientes:

1.ª Ser mayor de 30 años.

2.ª Saber leer y escribir.

3.ª Llevar cuatro ó más años de residencia fija en el término municipal.

Y en quienes además concurran cualquiera de los siguientes requisitos:

1.° Tener capacidad profesional ó académica acre-

ditada por título oficial, con exclusion de los que no sean de estado seglar, de los notarios en ejercicio y de los que desempeñen funciones de la carrera judicial ó fiscal ó de auxiliares de los Tribunales.

2.º Figurar en las listas definitivas de jurados del partido judicial.

3.º Haber ejercido, sin ejercerlo ya, cargo de alcalde, concejal ó diputado provincial.

4.º Ser jubilado ó cesante con haber, ó retirado del ejército ó la marina con goce de pension.

Art. 17. Un ejemplar de estas listas se expondrá al público en la oficina del Registro por un plazo de dos meses, remitiéndose en la misma fecha una copia de ella al Juzgado de primera instancia del partido.

Dentro del expresado plazo, que terminará el 31 de Agosto, podrán pedirse las inclusiones ó exclusiones que procedan, justificando la causa de ellas, con citacion del interesado y sustanciándose la pretension por los trámites de los juicios verbales, con apelacion al Juzgado de primera instancia en la forma prevenida por el art. 9.º

Espirado el plazo y hechas las rectificaciones declaradas procedentes, dando á los comprendidos en cada lista la numeracion correlativa que mediante ellas les corresponda, quedarán ultimadas y se expondrán al público el 1.º de Setiembre, remitiéndose en la misma fecha á la Comision superior inspectora del censo una certificacion del número de electores comprendidos en ellas.

La Comision podrá acordar la impresion de estas listas cuando por el número de los electores que comprendan lo estime conveniente.

Art. 18. Quince dias antes del señalado para cualquier eleccion se celebrará en Madrid, bajo la inspecion de la Comision superior inspectora del censo ó de un delegado de la misma, un sorteo único para designar los secretarios escrutadores de las Mesas de todas las secciones electorales y sus suplentes.

Se incluirán en el sorteo tantos números como tenga la lista más numerosa, y se extraerán doce. Los cuatro electores que en la lista de cada seccion tengan los números correspondientes á los cuatro primeros extraídos, serán los secretarios escrutadores de cada Mesa electoral. Los ocho electores que tengan los números correspondientes á los demás extraídos serán los suplentes, por el mismo órden de la extraccion.

El resultado de este sorteo se publicará inmediatamente en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Art. 19. Si en la lista de alguna seccion no llegaren los números á alguno de los extraídos en el sorteo, se suprimirá la última cifra de la derecha; y si aun así no llegaren, se suprimirá tambien la anterior, entendiéndose designado el elector que tenga el número correspondiente al que así se forme.

Si de este modo resultase designado un elector que lo estuviese por su número propio, se entenderá designado el que tenga en la lista el número siguiente; y si tambien éste lo estuviese, el que le siga en número.

Art. 20. El cargo de secretario escrutador de Mesa electoral será gratuito y obligatorio, y solo podrá excusarse por enfermedad justificada ó ausencia, ó por ser el designado mayor de 60 años.

Art. 21. El jueves anterior al designado para la eleccion, á las diez de la mañana, se constituirán en el local en que aquélla haya de celebrarse, los electores designados por el sorteo para los cargos de secretarios escrutadores y suplentes, bajo la presidencia del alcalde, teniente de alcalde ó alcalde de barrio en que aquél delegue.

A la misma hora, el funcionario encargado del Registro civil, ó un delegado del mismo, cuando el Registro comprenda más de una seccion electoral, hará entrega á la Junta de un ejemplar certificado de la lista del censo electoral de la seccion, rectificada con las inclusiones, exclusiones ó anotaciones hechas desde su impresion, de modo que solo figuren los electores que en la fecha de la convocatoria estuviesen inscritos como tales en el censo, sin anotacion que les incapacite para ejercer el derecho de sufragio, y un ejemplar de la lista de electores incluídos en el sorteo de secretarios escrutadores. El presidente colocará sobre la mesa un ejemplar del *Boletin oficial* de la provincia en que se haya publicado el resultado del sorteo para secretarios escrutadores y suplentes.

La Junta designará en el mismo acto un secretario y se constituirá con los indivíduos presentes.

Inmediatamente resolverá sobre las excusas que se aleguen por los designados para constituirla ó sus representantes, y se constituirá definitivamente con los electores que corresponda formarla, sustituyendo á los secretarios escrutadores, en caso de imposibilidad ó exencion legal, los suplentes á quienes corresponda por el órden del sorteo.

Art. 22. Los candidatos podrán concurrir por sí ó por medio de apoderado á esta junta preparatoria, y designar entre todos hasta tres electores para ejercer el cargo de interventores y formar parte como tales de la Mesa electoral.

Si hubiera acuerdo entre todos los candidatos ó sus representantes, se tendrán por nombrados los que designen con tal que no excedan de tres.

Si no hubiese acuerdo, tendrán derecho á designar por sí un interventor los candidatos que hayan sido Diputados á Córtes ó diputados provinciales, ó que en eleccion inmediatamente anterior hayan obtenido para cualquiera de estos cargos un número de votos superior á la mitad de los obtenidos por el que hubiere resultado elegido, pero sin que en ningun caso puedan exceder de tres los interventores designados.

Si fueren más de tres los candidatos comprendidos en el párrafo anterior que reclamasen intervencion en la Mesa, se procederá á sortear los interventores propuestos.

Si además de los candidatos comprendidos en el mencionado párrafo hubiese otros que no tengan las condiciones expresadas en el mismo, no podrán aquéllos designar más que dos interventores, reservándose la designacion del tercero á los otros candidatos, los cuales le nombrarán, ya de comun acuerdo, ya por sorteo entre los propuestos.

Terminada la reunion de la Junta, se levantará acta de ella, consignando los nombres del presidente, de los secretarios escrutadores y sus suplentes, y de los interventores de los candidatos que constituyan la Mesa definitiva, y se remitirá una copia certificada á la secretaría del Ayuntamiento, con la lista del censo electoral de la seccion.

Art. 23. Las Mesas de las secciones de los colegios electorales constituídos por las Corporaciones de que trata el art. 11, serán designadas por los electores miembros de cada Corporacion, en la forma que

determine el reglamento de ésta, y serán presididas por la autoridad en quien delegue la Comision superior inspectora del censo electoral.

TITULO V

De las votaciones y del procedimiento electoral.

Art. 24. En toda convocatoria para eleccion de Diputados á Córtes, sea ésta general ó parcial, se señalará un solo dia, que será siempre domingo, para las votaciones.

La votacion se hará simultáneamente en todas las secciones en el dia designado, comenzando á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupcion hasta las cuatro de la tarde, en que se declarará definitivamente cerrada y comenzará el recuento de votos.

Al efecto se instalará con la anticipacion conveniente la Mesa electoral de cada seccion en el local correspondiente, siéndole entregada por la autoridad local la lista certificada del censo electoral de la seccion.

Art. 25. La votacion será secreta y por papeletas blancas en que figuren manuscritos ó impresos los nombres de los candidatos que vote el elector.

El derecho á votar se acreditará por la inscripcion en la lista certificada del censo electoral.

La identidad del elector se acreditará por la exhibicion de su cédula personal, sin perjuicio de suspender la admision de su voto cuando en el acto fuere negada públicamente por otro elector.

Art. 26. Ningun elector tendrá más de un voto, ni podrá votar en más de una seccion electoral.

Art. 27. En las secciones de los colegios electorales á que corresponda elegir uno ó dos Diputados, cada elector podrá votar otros tantos candidatos.

En las secciones de circunscripcion ó de colegio de Corporacion á que corresponda elegir tres ó cuatro Diputados, los electores podrán votar un candidato ménos que los Diputados que hayan de elegirse; si hubieren de elegirse de cinco á ocho Diputados, dos candidatos ménos, y si más de ocho Diputados, tres candidatos ménos.

Art. 28. Llegada la hora de cerrar la votacion, la Mesa decidirá sobre la admision de los votos reclamados que hubieren quedado en suspenso, y despues de votar los indivíduos de la Mesa se declarará cerrada la votacion y se procederá al escrutinio, terminado el cual, el presidente anunciará en voz alta su resultado.

Terminadas estas operaciones, el presidente, los secretarios escrutadores y los interventores designados por los candidatos, que hubieren formado parte de la Mesa, nombrarán un secretario escrutador para que concurra en representacion de la seccion á la Junta de escrutinio general, y firmarán el acta de la sesion, remitiendo una copia certificada de ella á la Comision superior inspectora del censo electoral.

La Mesa librará gratuitamente certificacion de lo consignado en el acta, ó de cualquier extremo de ella, á todo elector que lo solicite.

Art. 29. El escrutinio general se celebrará el jueves siguiente á la votacion, en la capital del colegio ó circunscripcion, constituyendo la Junta los secretarios escrutadores delegados por las secciones, bajo la presidencia del juez de primera instancia.

Las Juntas de escrutinio de los colegios electorales de Corporaciones se constituirán en el mismo dia por los delegados de las secciones, bajo la presidencia de la autoridad que designe la Comision superior inspectora del censo electoral.

Las Juntas de escrutinio proclamarán Diputados á los candidatos que resulten elegidos por mayoría de votos, extendiéndose acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá al Registro civil de la capital del colegio ó circunscripcion, y otro á la Comision superior inspectora del censo electoral, expidiéndose certificaciones que servirán de credencial á los candidatos proclamados.

Art. 30. Los electores podrán hacer constar ante Notario que dé fe de ello, cualquier acto relacionado con las operaciones electorales, que no se opongan al secreto de la votacion.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.° Las disposiciones de los títulos 1.° y 2.° se aplicarán á las elecciones de concejales y de diputados provinciales.

2.° El Gobierno publicará la ley electoral para Diputados á Córtes, diputados provinciales y concejales, conforme á las disposiciones contenidas en los artículos anteriores y á las vigentes que no resulten derogadas ó modificadas por los mismos, dando cuenta á las Córtes.

3.° La division territorial que para las elecciones y formacion de las circunscripciones se establece en esta ley, será confiada al Instituto Geográfico. El resultado de su trabajo será incorporado á la ley á que se refiere el núm. 2.°, y de él se dará cuenta á las Córtes.

Madrid 2 de Diciembre de 1888.=S. Moret.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, relativo á la construccion en esta capital de dos cuarteles destinados á las Comandancias Norte y Sur del 14.° tercio de la Guardia civil.

A LAS CÓRTES

La ley de 4 de Julio de 1882 autorizó al Ministro de la Gobernacion para construir en Madrid un cuartel con destino á la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia; pero no obstante el deseo del Gobierno y la reconocida conveniencia de la obra de que se trata, los propósitos de dicha ley no han podido ser realizados hasta la fecha, y entre tanto han aumentado considerablemente las necesidades que dieron orígen á aquella disposicion legislativa.

El actual alojamiento de la Guardia civil, tanto de la expresada Comandancia, como de las dos que componen el 14.° tercio, no tiene ninguna condicion militar ni higiénica y representa en cambio un gasto de consideracion, que se eleva cada año á pesetas 183.260, importe de los alquileres de los diferentes edificios que ocupa la fuerza y el de las cantidades que se abonan á los jefes, oficiales y guardias en concepto de gratificacion de casa; á esta cifra deben unirse las 62.800 pesetas que anualmente se incluyen en presupuesto para ayudar á la construccion de un nuevo cuartel, con lo cual la carga total que para el presupuesto representa el alojamiento de la Guardia civil en Madrid se eleva á la enorme suma de pesetas 246.060.

De esta cantidad corresponden aproximadamente al acuartelamiento de las dos Comandancias del 14.° tercio 140.025 pesetas anuales, cifra mayor, sin duda, de la que es necesaria para construir en pocos años dos cuarteles con capacidad bastante para todo el tercio, y para dar á sus jefes y oficiales y á los guardias y sus familias cuantas condiciones de comodidad exige la índole de este instituto y merecen sus indivíduos por los extraordinarios servicios que prestan y por las incomparables cualidades que les distinguen.

El Ministro que suscribe, obligado por lo dicho á presentar á las Córtes el proyecto de ley necesario para realizar el pensamiento de la de 4 de Julio de 1882 en los términos que el progreso de las modernas construcciones y las reglas de higiene señalan para los servicios militares de esta índole, ha creido que al hacerlo debia ampliarlo y modificarlo dando preferencia al acuartelamiento del 14.° tercio, porque ésta es la atencion más gravosa para el Estado y la que se halla en peores condiciones.

Distribuido su alojamiento en dos cuarteles, el de la fuerza correspondiente á la Comandancia de Madrid, ofrecerá facilidades relativas y podrá realizarse en buenas condiciones económicas.

Otra novedad que se introduce es la de unir la adquisicion de los terrenos en que han de ser edificados los cuarteles con la construccion de los mismos.

Haciendo desaparecer la separacion que la ley anterior establecia entre ambas cosas, se evitarán las dificultades con que generalmente tropiezan las combinaciones de este género, pues del modo indicado la empresa que se encargue de construir el cuartel cuidará tambien de adquirir los terrenos precisos, y la accion del Gobierno quedará limitada á ejecutar los planos y á designar el emplazamiento más oportuno dentro de las zonas señaladas.

Para llevar á cabo este plan, el Gobierno no proporciona nuevos gravámenes al Tesoro; le bastan los recursos consignados en la ley de 1882 y los ordina-

rios del presupuesto, segun demuestra el siguiente cálculo por extremo sencillo.

Son aplicados en primer término y como dispone la ya citada ley los productos de la venta de la casa llamada de Pages que ocupó la Guardia civil en esta corte, y el importe de la cual es de 150.647 pesetas, aumentado con el aprovechamiento de sus materiales, que se eleva á 4.511 pesetas; estos recursos pueden ser aplicados de una vez ó en plazos, con arreglo á las conveniencias del Tesoro y segun se estipule en el correspondiente pliego de condiciones.

A esta cantidad se aumentará durante todo el tiempo que sea necesario, la de 62.800 pesetas cada ano, que viene consignándose en presupuesto desde la ley citada de 4 de Julio de 1882. Terminados los cuarteles en plazo que no ha de exceder seguramente de tres años, quedará disponible la cantidad que en el presupuesto corresponde al acuartelamiento del referido tercio, y que se eleva á pesetas 140.025. Estas diferentes partidas, combinadas en un plazo de doce años, se elevan á la suma de 2.168.983 pesetas; é importando el presupuesto de los cuarteles una cantidad inferior á 2 millones de pesetas, queda demostrado que su construccion puede ser llevada á cabo con solo los recursos ordinarios del presupuesto.

Cuanto á las ventajas de la operacion, sería ocioso demostrarlas. De una parte, el sistema propuesto fué ya aceptado por el Parlamento en la referida ley de 1882; pero aun sin esto sería evidente á todas luces la ventaja que al Estado reporta el destinar para la adquisicion de edificios, que quedarán de su propiedad al cabo de doce años, las sumas que anualmente gasta en alquileres y que salen del Tesoro sin dejarle en cambio nada definitivo. Además, en el sistema de economías que la voluntad del país y el estado de nuestra Hacienda nos imponen, una de las más sólidas y seguras es la que aquí se presenta; pues siendo el servicio de la Guardia civil constante y permanente, su alojamiento constituye una carga ineludible para el Tesoro; y dado el aumento progresivo de los alquileres, el inevitable deterioro de las fincas, las crecientes necesidades de esos cuerpos militares que tan preferente atencion merecen al Gobierno, es inevitable el aumento anual de los gastos y con ellos el del presupuesto, si no se realiza la adquisicion de los cuarteles.

Por el sistema propuesto, el 14.° tercio de la Guardia civil tendrá una instalacion conveniente, pues los planos presentados é informados favorablemente por la Direccion de la Guardia civil dan á estos cuarteles las condiciones de comodidad, higiene y aseo, de las que tal vez carecen los de las Naciones más adelantadas de Europa, y sin aumento anual del presupuesto constituirán desde 1891 un gran progreso en el acuartelamiento del 14.° tercio de la Guardia civil, y desde el año 1900 una economía de más de 200.000 pesetas anuales en el presupuesto de Gobernacion.

Otra ventaja demasiado importante para olvidada, es la de procurar, así á los oficiales como á los guardias, un alojamiento en condiciones tales que no solo les proporcione cómoda y decorosa habitacion, sino que les facilite el satisfacer en comun muchas necesidades que atendidas individualmente resultan siempre más costosas.

Por último, el Gobierno no ha creido que la ejecucion del plan correspondia en absoluto al Ministro de la Gobernacion. A éste corresponde el pensamiento; pero su ejecucion, su desarrollo y sus detalles deben ser sometidos al exámen y vigilancia de un núcleo de personas que reunan todas las condiciones de capacidad y aptitud que puedan desearse y que sientan al propio tiempo el estímulo y la conveniencia de llevarlo á cabo en el plazo más breve posible.

La índole de la operacion proyectada hace á su vez indispensable que el Gobierno, asistido de la Junta que al efecto ha de ser nombrada, tome cuantas garantías sean necesarias para la mejor y más recta ejecucion del proyecto, y para ello propone someter á concurso las proposiciones que se presenten, dejando á un lado el procedimiento de la subasta, que con mayores exterioridades de regularidad ofrece notables deficiencias, las cuales, segun demuestra la práctica, redundan muchas veces en perjuicio del Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para proceder á la construccion en Madrid de dos cuarteles destinados á las Comandancias Norte y Sur del 14.° tercio de la Guardia civil, con arreglo á los planos y proyectos aprobados por Real órden de 30 de Noviembre último y cuyos presupuestos ascienden á la suma de 2 millones de pesetas.

Art. 2.° Se aplicarán á la ejecucion de este servicio los siguientes recursos:

A El importe obtenido por la venta de los solares que ocupaba el cuartel llamado Casa de Pages, segun lo dispuesto en la ley de 4 de Julio de 1882, y cuyo importe, con más el de los materiales del mismo, asciende á........	154.958
B La consignacion anual que figura en el ejercicio corriente, seccion sexta, capítulo 15, artículo único, para la construccion del cuartel destinado á la Comandancia de la Guardia civil de Madrid por valor de........	62.800
C Una suma igual en los once ejercicios siguientes, hasta completar el pago de los cuarteles........	690.800
D Las cantidades de 50.000 y 25.000 pesetas que ahora se satisfacen por el alquiler de las casas-cuarteles del barrio de Salamanca y calle del Duque de Alba, con más la de 65.025 pesetas á que ascienden las gratificaciones de casa que vienen disfrutando los jefes, oficiales é indivíduos de tropa del 14.° tercio de la Guardia civil y cuyas cantidades se considerarán permanentes en los nueve presupuestos siguientes al del año en que quede instalado el 14.° tercio en los nuevos cuarteles........	1.260.225
Total pesetas........	2.168.775

Art. 3.° La construccion de los cuarteles á que se refiere este proyecto, se adjudicará en público concurso.

Art. 4.° Los referidos cuarteles se construirán dentro de las zonas de ensanche Norte y Sur de Madrid, y en terrenos que reunan las condiciones que se determinen en las bases del concurso.

Art. 5.° Para la ejecucion de la presente ley, se nombrará una Comision cuya presidencia corresponderá al director de la Guardia civil, y en la cual actuará de secretario la persona que el Ministro de la Gobernacion designe.

A esta Junta corresponderá redactar las condiciones del pliego que sirva de base al concurso, examinar las proposiciones que se presenten, hacer al Ministro la propuesta para la adjudicacion de las obras, y vigilar la ejecucion de las mismas hasta su terminacion y entrega por medio de acta que firmarán los indivíduos de dicha Junta.

Madrid 2 de Diciembre de 1888.=El Ministro de la Gobernacion, Segismundo Moret.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision (reproducido) referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, relativo á las bases para la reforma del Código penal.

AL CONGRESO

La Comision ha examinado con el mayor detenimiento el proyecto de ley de bases, aprobado y remitido por el Senado á esta Cámara, para la reforma del Código penal.

Conforme sustancialmente con dicho proyecto, ha estimado, sin embargo, que debia proponer algunas modificaciones, á su juicio procedentes, dentro del espíritu mismo de la reforma que se intenta plantear.

Semejantes modificaciones obedecen, como puede notarse desde luego, á motivos varios y distintos, en armonía con la naturaleza y especial alcance de cada una de ellas; mas como todos los fundamentos á que responden las referidas variantes son fácilmente comprensibles, y en el curso de los debates que sin duda se suscitarán ha de haber ocasiones sobradas en que consignarlos y explicarlos con la mayor amplitud, cree lícito la Comision limitarse ahora á lo que deja expuesto, si bien haciendo constar que para introducir las innovaciones de que queda hecho mérito, ha tenido la satisfaccion de contar con el asenso y la aquiescencia del Gobierno de S. M.

La Comision, pues, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, oyendo á la Seccion correspondiente de la Comision general de codificacion, proceda á reformar el Código penal de 17 de Junio de 1870 con sujecion á las bases siguientes:

PRIMERA

Se pondrá el nuevo Código en armonía con los preceptos de la Constitucion de 1876, amparando con una sancion penal eficaz, así los derechos de la Nacion y los atributos esenciales del Poder público, como los derechos individuales mencionados en el tít. 1.° de la expresada Constitucion.

El Código determinará y precisará con toda claridad la responsabilidad penal en que incurran los magistrados, jueces, autoridades y funcionarios de toda clase que atenten á los derechos reconocidos en el citado tít. 1.° de la Constitucion del Estado.

SEGUNDA

Se establecerán sanciones penales eficaces para proteger el culto, los ministros, las ceremonias y manifestaciones públicas de la religion católica, y para impedir que se escarnezca públicamente su dogma, así como para garantizar el ejercicio y las ceremonias de cualquier otro culto distinto del católico dentro de sus respectivos recintos y cementerios, en armonía con la tolerancia religiosa establecida en el art. 11 de la Constitucion.

TERCERA

Primero. Los delitos que se cometan por medio de la imprenta, se penarán con sujecion á las prescripciones del Código y concepto de los delitos en el mismo definidos, teniendo, sin embargo, en cuenta la naturaleza de cada uno para aumentar ó disminuir la penalidad. La responsabilidad correspondiente á estos delitos se exigirá á tenor de las reglas siguientes:

1.ª Responderán criminalmente, primero, como autores del delito que se cometa en libro ó folleto, el editor; del que se cometa en una publicacion periódica, el director; y del que se cometa en un anuncio, pasquin, cartel, estampa, ó cualquier otra publicacion, el que hubiere ordenado su exposicion al público, y en su defecto, el que lo hubiere expuesto.

2.ª En defecto del editor, director ó publicador, responderá criminalmente como autor del delito el que hubiere escrito ó dibujado el original de la publicacion culpable, y los que por la participacion que en el hecho hubiesen tenido con el redactor ó dibujante deban ser calificados segun las reglas generales del Código penal como coautores del delito.

3.ª En defecto de los mencionados en la regla anterior, responderá criminalmente como autor el jefe del establecimiento en que se hubiere hecho la impresion.

Se considerará coautor del delito para el efecto de incurrir en la responsabilidad criminal pecuniaria que al mismo corresponda, el propietario del periódico, cuando en los tres meses anteriores á la perpetracion del delito se hubiere cometido en el mismo periódico dos veces, por lo ménos, un delito análogo al que se trate de castigar.

Segundo. Cuando el editor, director ó publicador respondan criminalmente como autores, responderán conjuntamente en concepto de cómplices los mencionados en la regla 2.ª del número anterior.

Para exigir las responsabilidades subsidiarias establecidas en la regla citada, se entenderá que no hay editor, director ó redactor cuando éstos no fueren conocidos, ó cuando al tiempo de cometerse ó perseguirse el delito estuviesen ausentes del Reino, si despues no se hallaren á disposicion del tribunal competente, ó cuando por sus circunstancias personales en aquel tiempo no pudiere hacerse despues en ellos efectiva la responsabilidad criminal.

Tercero. Se considerará siempre como circunstancia agravante de la delincuencia de los editores, directores, redactores y dibujantes mencionados en las reglas 1.ª y 2.ª del párrafo primero la falta de la publicacion de la firma del autor al pié del impreso ó estampa culpable.

Cuarto. Lo dispuesto en las reglas anteriores se refiere á los que realmente hubiesen sido los verdaderos editores, directores, redactores ó publicadores.

Quinto. Para la eficacia de la responsabilidad criminal en que, segun los precedentes párrafos, éstos incurran, se establecerá sancion penal correspondiente á delito ó falta, segun la gravedad especial de cada caso, para los hechos siguientes:

1.° La publicacion de cualquier impreso ó periódico clandestino. Se entiende por tal el que se publique sin haber puesto préviamente en conocimiento de la autoridad gubernativa los nombres y domicilios de los verdaderos propietario, director ó impresor del periódico y el lugar en que esté sito el establecimiento en que haya de hacerse la publicacion.

2.° La publicacion del periódico cuyos propietario, director ó impresor no sean mayores de edad con el ejercicio de sus derechos civiles y con domicilio en España; y en caso de ser menores los primeros y los últimos, si no tienen representante legal tambien domiciliado en España.

3.° La ocultacion á las autoridades judiciales ó gubernativas competentes de los verdaderos propietario, director ó impresor de la publicacion culpable ó la sustitucion por otros sin haber dado inmediato conocimiento á la autoridad á que correspondiere.

4.° La no conservacion por el impresor durante el tiempo que subsista la accion penal de los originales firmados por sus autores que se hubiesen publicado.

5.° No se podrá exigir responsabilidad criminal por encubrimiento de los delitos á que esta base se refiere.

6.° La accion para perseguir estos delitos prescribe á los tres meses de su perpetracion, contados desde el dia siguiente á la publicacion.

Se exceptúan los de injuria y calumnia contra particulares, cuya prescripcion se regirá por lo dispuesto en el artículo correspondiente del Código penal.

7.° El comiso de los efectos ó instrumentos de los delitos anteriormente mencionados no comprenderá sino el molde del escrito ó estampa culpables.

8.° Los propietarios estarán sujetos á la responsabilidad civil subsidiaria.

CUARTA

Se clasificarán las circunstancias de exencion, atenuacion y agravacion, fijando bien su trascendencia é importancia, atendida la naturaleza é índole de cada una en la realidad de la vida y el estado psicológico del culpable, segun los resultados positivos que hayan alcanzado las ciencias antropológicas.

QUINTA

La reincidencia dejará de considerarse como una mera circunstancia agravante.

Solo será reincidente el que dentro de un plazo determinado cometa delito igual ó semejante por su índole y por los móviles que le determinen al por que antes fuere condenado.

La pena en tal caso se elevará prudencialmente sobre la normal del delito en consideracion al número é importancia real de las reincidencias y á las condiciones personales del culpable; pero nunca excederá el aumento de la impuesta por el más grave de los delitos anteriores.

El tribunal sentenciador señalará sin restriccion ninguna el establecimiento penal en que haya de cumplirse.

La recaida en delitos diferentes podrá ser motivo de agravacion, segun sus circunstancias y las de los reos, libremente apreciadas por el tribunal del juicio.

SEXTA

Se llenarán los vacíos que la experiencia haya hecho notar hasta ahora, ya para el castigo de algunos hechos justiciables que hoy se encuentran sin sancion penal ó sin sancion suficiente, ya para dar más flexibilidad, segun los casos, al rigor de las penas señaladas á varios delitos, ya para fijar el verdadero carácter y concepto de algunos de éstos, teniendo al efecto en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Ningun delito será penado sola y exclusivamente con la pena de muerte.

Los delitos contra la persona del Regente del Reino se castigarán con iguales penas que los perpetrados contra la persona del Rey.

Nó serán punibles la exposicion y defensa de las ideas sino cuando constituyan alguna accion ú omision de las que define como delitos ó faltas el Código penal y deban definirse como tales, con arreglo á las presentes bases.

SÉTIMA

Dejarán de ser considerados como delitos, y serán considerados como faltas los hurtos, las lesiones, estafas ó daños comprendidos hoy en el libro 2.° del Código penal, que por la poca entidad del perjuicio irrogado y menor criminalidad que revelen en el delincuente puedan ser castigados con dicho carácter de faltas, sin riesgo ni perturbacion en el órden social.

Asimismo se clasificarán las faltas que por su naturaleza y carácter deban ser de la exclusiva competencia de los jueces municipales, para evitar conflictos con las autoridades gubernativas.

OCTAVA

Se determinará la penalidad de los delitos señalando concreta y especialmente en cada caso la extension de la pena, y fijando un máximum y un mínimum de duracion de la misma.

NOVENA

La escala general de penas será la siguiente:

Penas aflictivas.

Muerte.
Reclusion perpétua.
Reclusion temporal.
Relegacion temporal.
Extrañamiento temporal.
Inhabilitacion perpétua.... { absoluta / especial } para { cargo público, derecho de elegibilidad y de sufragio, profesion ú oficio.

Penas correccionales.

Prision.
Destierro.
Arresto.

Pena aflictiva ó correccional.

Inhabilitacion { absoluta / especial } para { cargo público, derecho de elegibilidad y de sufragio, profesion ú oficio.

Pena leve.

Detencion.

Pena aflictiva, correccional ó leve.

Multa.

Pena accesoria.

Interdiccion civil.

Se establecerá la relacion correspondiente entre estas penas y los establecimientos penales que deben existir en los pueblos, en determinadas capitales de provincia y en Africa, Canarias y Ultramar, segun las bases de un buen sistema penitenciario. Tambien podrán ser utilizadas al efecto nuestras posesiones del Golfo de Guinea é islas Marianas, Carolinas y Palaos.

La ejecucion de la pena de muerte se verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes á la notificacion de la sentencia al reo en lugar cerrado de la prision ó de otro sitio destinado al efecto, pero de suerte que no pueda ser presenciada la ejecucion por el público.

El Código determinará las formalidades del acto de la referida ejecucion y funcionarios que deban concurrir al mismo.

Los tribunales encargados de la ejecucion de las sentencias declararán extinguidas á los treinta años de su cumplimiento las penas de reclusion é inhabilitacion perpétuas, á no ser que por la conducta de los reos ó por otras circunstancias, apreciadas con vista de los antecedentes necesarios, no les consideren acreedores á este beneficio, pudiendo en este último caso revocar su decision en cualquier tiempo. Dicho beneficio no será extensivo á los casos en que la pena perpétua haya recaido en conmutacion de la de muerte y á consecuencia de indulto.

DÉCIMA

En las penas de privacion de libertad, la detencion y prision preventiva sufridas durante el proceso serán de abono al reo como parte de pena, en la forma siguiente:

En dos terceras partes, cuando el reo sea castigado con prision, arresto ó detencion.

En la mitad, cuando lo fuere con reclusion.

No habrá lugar al abono de que tratan los dos párrafos anteriores si el reo fuese reincidente.

Los condenados á reclusion, prision y arresto, estarán obligados al trabajo. Su producto se aplicará á subvencionar los gastos que el penado cause en el establecimiento; á extinguir la responsabilidad civil y multa, si se hubiere impuesto; á constituir un fondo de reserva, que se le entregará á la salida del mismo establecimiento, y á mejorar su situacion, si fuere posible, con sujecion á lo que prescriban los reglamentos y disposiciones administrativas que regulen el régimen de los establecimientos penitenciarios.

UNDÉCIMA

En las penas de reclusion, prision, arresto y detencion, el quebrantamiento de condena no constituirá delito. Los penados que la quebranten podrán ser trasladados en virtud de acuerdo del juez ó tribunal encargado de ejecutar la sentencia, que lo dictará teniendo en cuenta las circunstancias del hecho, aunque sin forma de juicio, á un establecimiento de la Península ó de las posesiones españolas de Ultramar, cuyas condiciones de seguridad, ya por su situacion geográfica ó por otras circunstancías, ofrezca mayores garantías.

Esto no excusará la responsabilidad en que puedan incurrir los guardianes y las personas que no estando presas auxilíen, favorezcan ó cooperen á la evasion.

Si los medios empleados ó actos ejecutados para realizar el quebrantamiento de condena fueran constitutivos de delitos, se penarán con arreglo al Código, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

Dicho quebrantamiento en las penas de extrañamiento, relegacion y destierro producirá un aumento de condena que no bajará de quince dias, ni excederá de dos años.

DUODÉCIMA

Se fijarán las reglas de extraterritorialidad de la ley penal para los delitos cometidos por españoles

ó extranjeros fuera de España. Al efecto, además de determinar los diversos casos segun los principios comunmente admitidos por el derecho penal internacional, se tendrá en cuenta si aquellos han sido ó no juzgados y penados en país extraño; se descontará en su caso la pena ya sufrida, y se aplicará siempre la legislacion más benigna.

DÉCIMATERCERA

Se completará la reforma del Código, haciendo en sus disposiciones aquellas modificaciones que surjan ó resulten indicadas por consecuencia del desarrollo de las precedentes bases y todas las demás que, sin alterar la sustancia de los preceptos del Código vigente, contribuyan á su mayor claridad y perfeccionamiento, así como á la mejora de su método.

Art. 2.° El Gobierno publicará el Código penal reformado, fijando el dia en que ha de empezar á regir.

Art. 3.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que hiciere de esta autorizacion.

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1887.=Venancio Gonzalez, presidente.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Eduardo Martinez del Campo.=Bernardo de Frau.—Carlos Testor.=J. Sanchez Guerra.=Tomás Montejo, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, nuevamente redactado, sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para refundir y armonizar la ley sobre organizacion del Poder judicial.

AL CONGRESO

La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la reforma de la organizacion del Poder judicial, despues de haber introducido las modificaciones que ha considerado convenientes con el propósito de mejorar el primeramente presentado, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para refundir y armonizar, oyendo á la Comision general de codificacion, la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, de 15 de Setiembre de 1870, en la parte que aun está en vigor, y la adicional á ésta, de 14 de Octubre de 1882, con las modificaciones aconsejadas por la experiencia y la más acertada ordenacion de los servicios judiciales, y con sujecion, además, á las bases siguientes:

PRIMERA

Establecimiento en distritos, que podrán comprender distintos términos municipales, de uno ó más jueces y tribunales, segun la importancia de la poblacion y el número de negocios que arroje la estadística.

Constituirán dichos tribunales el juez municipal, que será su presidente, y dos jueces adjuntos, designados con antelacion para cada una de las sesiones que mensualmente se celebren, por sorteo entre los comprendidos en listas preparadas al efecto. Estas listas se formarán con los nombres de todos los que en cada distrito posean título justificativo de su capacidad profesional ó académica, con un número determinado de mayores contribuyentes y con los que en cualquier tiempo, y por el voto popular, hubieren sido concejales.

Será de la competencia de los tribunales municipales conocer y decidir sobre las faltas en juicio oral y público y única instancia.

Los jueces municipales conocerán de los demás asuntos que les atribuyen las disposiciones vigentes.

El nombramiento y separacion de los jueces municipales se hará por las Salas de gobierno de las Audiencias generales, hoy territoriales.

Los jueces y fiscales municipales ejercerán sus funciones por término de tres años, y se renovarán en cada uno por terceras partes, no pudiendo coincidir en un mismo distrito la renovacion de ambos cargos.

SEGUNDA

Cuando el estado del Tesoro público lo consienta, el Gobierno completará la separacion de las jurisdicciones civil y criminal.

Si entre tanto considerase conveniente al servicio público ensayarla en los Juzgados de aquellas poblaciones donde exista más de uno, podrá efectuarlo, siempre que el gasto que tal separacion produzca se halle préviamente autorizado por la ley.

TERCERA

Establecimiento del ingreso en la carrera judicial por su grado inferior, en virtud de oposicion y de la práctica posterior ante los tribunales de las funciones ó servicios que la ley señale.

Solo se ascenderá por antigüedad hasta la cate-

goría de magistrado de Audiencia de lo criminal inclusive.

El ascenso á magistrado de Audiencia general, comprendida la de Madrid, tendrá lugar tambien por antigüedad, salvo en uno de cada tres turnos, en el cual podrá otorgarse á los que figuren en el tercio superior de la escala de la categoría inmediatamente inferior.

Para ser magistrado de la Audiencia general de Madrid en virtud de este tercer turno, será condicion precisa haber desempeñado durante dos años el cargo de presidente de Sala ó de fiscal de Audiencia general.

Podrán ser nombrados magistrados del Tribunal Supremo los presidentes ó fiscales y presidentes de Sala de Audiencia general, y los magistrados de la de Madrid que reunan las condiciones que respectivamente señale la ley.

Los cargos de presidente de Sala del Tribunal Supremo y de las Audiencias, y de presidente de éstas, se proveerán en quienes pertenezcan, con algun tiempo de servicio, á la categoría inmediatamente inferior á dichos cargos.

De cada cuatro vacantes de magistrado de Audiencia general ó del Tribunal Supremo, podrá proveerse una en catedráticos numerarios de derecho ó en abogados distinguidos en quienes concurran especiales condiciones de mérito, semejantes á las exigidas por la legislacion actual.

La carrera de secretarios judiciales se organizará de manera que el ingreso sea por oposicion y los ascensos por antigüedad, con lo cual adquirirán aptitud para obtener determinadas categorías en la carrera judicial.

Ninguno de los cargos de la carrera judicial se servirá en comision, salvo cuando fuere en grado inferior al del comisionado y lo aconsejaren razones de conveniencia para la mejor administracion de justicia.

CUARTA

Se aumentará el personal del ministerio fiscal, conservando su actual organizacion ó adoptándose la que se crea más conveniente, á fin de que pueda promoverse con oportunidad la persecucion de los delitos y auxiliarse la accion de los jueces instructores en la formacion de los sumarios.

QUINTA

Determinacion de las condiciones necesarias para el ejercicio de las profesiones de abogado y procurador, facilitando su libre desempeño, sin otra condicion, aparte de las trabas impuestas por disposiciones fiscales, que la de inscripcion en los respectivos Colegios ó en los Juzgados y Tribunales correspondientes, segun los casos.

Art. 2.° Se autoriza tambien al Gobierno:

1.° Para reformar el procedimiento establecido en el libro 6.° de la ley de enjuiciamiento criminal, acomodándole á las funciones que se encomiendan á los Tribunales municipales y señalando los recursos que procedan contra sus resoluciones.

2.° Para aumentar algunos Juzgados y para cambiar su categoría, siempre que en uno y otro caso lo exijan poderosos motivos.

Art. 3.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que haga de las autorizaciones que se le conceden por la presente ley.

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1888.=Trinitario Ruiz Capdepon, presidente.=E. Martinez del Campo.=Alberto Aguilera Velasco.=Luis Díaz Moreu.=Vicente Santamaría de Paredes, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision (reproducido), referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

AL CONGRESO

Organizar las instituciones militares en forma tan acabada y perfecta como los adelantos del arte de la guerra exigen y los recursos del país consienten, y satisfacer en la medida de lo posible las legítimas aspiraciones del ejército, es una necesidad imperiosa unánimemente sentida.

A cumplirla vienen consagrándose con empeño solícito los Parlamentos y los Gobiernos; y la ley constitutiva promulgada en 1878, la organizacion decretada en 1882, la ley creando la escala de reserva, las de reclutamiento y reemplazo dictadas desde 1875 hasta la fecha, y la provisional de retiros, ponen de manifiesto la patriótica y tenaz constancia con que se persigue tan importante fin.

Pero no está resuelto todavía este problema, que por lo complejo de sus términos y lo árduo, complicado y grave de su desarrollo, exigia que se tuvieran en cuenta la accion del tiempo y las enseñanzas de la experiencia.

Por eso, las reformas hechas hasta hoy, aunque dignas de aplauso y elogio, no pueden ser consideradas sino como punto de partida para la realizacion de nuevos y más trascendentales progresos que el bien de la Patria y los clamores de la opinion demandan ya con urgencia.

Ha llegado el momento de dar cima á esta obra nacional, en la que se interesan con la misma rectitud de propósitos é igual alteza de miras todos los partidos políticos; y comprendiéndolo así el Gobierno de S. M., ha sometido á la aprobacion de las Córtes un proyecto de ley constitutiva del ejército.

La Comision nombrada para examinarla y emitir dictámen ha empleado en el estudio de tan importante asunto la actividad y el celo que le imponian los consejos de su patriotismo y la confianza que la Cámara depositó en ella.

Con ánimo desapasionado, con imparcial y sereno espíritu, consagró las fuerzas todas de su voluntad al cumplimiento del honroso y difícil cargo recibido; oyó, con la atencion y el detenimiento que merecian, las observaciones que algunos Sres. Diputados se sirvieron exponer, y de acuerdo con el Gobierno, ha introducido en el proyecto algunas innovaciones que, sin alterar las bases fundamentales del mismo, aclaran, concretan y determinan principios en él consignados.

La Comision renuncia la tarea de justificar las alteraciones introducidas, segura de que en el curso del debate ha de tener propicia ocasion de hacerlo; pero le importa dejar consignado que, en su sentir, el proyecto de ley constitutiva del ejército responde á las exigencias de los tiempos modernos, pone eficaz remedio á males harto notorios y lamentados, inaugura una nueva era en la vida del ejército y satisface cumplidamente los fueros de la justicia y las aspiraciones del país.

Fundada en estas consideraciones, la Comision tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY CONSTITUTIVA DEL EJÉRCITO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.° El ejército constituye una institucion nacional régida por leyes y disposiciones especiales, y cuyo fin principal es mantener la independencia é integridad de la Patria y el imperio de la Constitucion y las leyes.

Art. 2.° El Rey, con arreglo á la Constitucion del Estado, tiene el mando supremo del ejército y de la armada, dispone de las fuerzas de mar y tierra, y concede los ascensos y recompensas militares.

La organizacion del ejército corresponde al Rey, mediante su Gobierno responsable, y dentro de la presente ley, de la de presupuestos y de las que fijen cada año la fuerza militar permanente.

Art. 3.° El mando militar de las fuerzas del ejército se extiende á todo el personal y material de éstas; á la direccion, gobierno, policía y administracion de los servicios en todos los ramos que afecten á las mismas y con arreglo á las disposiciones legales; al ejercicio de la jurisdiccion de Guerra correspondiente y á las funciones que marquen las leyes á la autoridad militar en el territorio donde se ejerza.

Art. 4.° El Ministro de la Guerra continúa entendiendo en cuanto concierne á la organizacion y gobierno del ejército y de los servicios militares, estando á su cargo la administracion y direccion superiores del mismo.

Puede tener á sus inmediatas órdenes un número de oficiales generales que no excederá de seis, para ejercer la inspeccion extraordinaria de las tropas y plazas de guerra, desempeñar las comisiones del servicio que se les confíen, y dedicarse á los estudios, trabajos y experiencias cuya iniciativa se reserve el Ministro.

Art. 5.° Habrá un Consejo Supremo de Guerra y Marina, presidido por un capitan ó teniente general, y compuesto en la proporcion conveniente de oficiales generales y consejeros togados del ejército y armada. Este Consejo tendrá á su cargo la administracion de justicia como Supremo Tribunal del ejército y de la marina, será Asamblea de las Ordenes de San Fernando, San Hermenegildo, la que por esta ley se crea, y la del Mérito militar, é informará además al Ministro de la Guerra y al de Marina acerca de todos aquellos asuntos de justicia militar que le consulten.

Art. 6.° Con el nombre de Junta superior consultiva de Guerra habrá una Corporacion compuesta de oficiales generales y sus asimilados, con el personal auxiliar indispensable.

Será su mision informar al Ministro respecto á todos los asuntos de carácter militar que le consulte por no ser de la exclusiva competencia de otras Corporaciones, y principalmente sobre aquellos que se relacionen con las materias siguientes:

Organizacion del ejército y sus reservas.

Planes de movilizacion y campaña.

Defensa del territorio y armamento de las plazas.

Instruccion del personal de oficiales y sus asimilados, clasificacion de aptitud del mismo, expedientes para su separacion del ejército, invalidacion de notas en las hojas de servicios y recompensas.

Reglamentos tácticos y disposiciones orgánicas, referentes á todos los servicios del ramo de Guerra.

Reclutamiento y reemplazo del ejército.

Remontas y requisicion militar.

Mientras no se establezca una Junta ó Tribunal para entender en la clasificacion de los derechos pasivos de todas las clases del Estado, una Seccion especial de la citada Junta consultiva se ocupará exclusivamente en la declaracion de los derechos de retiro y de Montepío á que tengan opcion los militares, sus viudas y huérfanos, en la de los premios de constancia y demás pensiones ordinarias ó extraordinarias que las leyes y reglamentos concedan.

Art. 7.° La Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado entenderá é informará, sin perjuicio de las funciones que le corresponden como parte del mismo, en aquellos asuntos que no siendo de la competencia exclusiva del Consejo de Guerra y Marina ni del conocimiento de la Junta superior consultiva, se relacionen con la administracion del Estado y la aplicacion de las leyes de carácter militar, ó sean materia propia de los reglamentos necesarios para aplicarlas.

Art. 8.° Los Reales decretos relativos al cumplimiento de las leyes militares serán propuestos al Rey y refrendados por el Ministro de la Guerra, conforme previene el art. 54 de la Constitucion del Estado, y su inobservancia ó infraccion constituirá en todo tiempo un caso de responsabilidad para el infractor.

El Ministro de la Guerra adoptará por medio de Reales órdenes las disposiciones de carácter técnico y administrativo conducentes á la aplicacion de las leyes ó Reales decretos, así como todas aquellas que sean necesarias para la direccion, gobierno y administracion del ejército en sus diversos ramos.

Art. 9.° Los empleos y recompensas correspondientes á los oficiales generales del ejército y sus asimilados los concede el Rey, con arreglo á las leyes y reglamentos, á propuesta del Ministro de la Guerra y mediante Real decreto.

En igual forma se conferirán á las citadas clases los cargos que deban desempeñar, bastando la Real órden cuando solo se trate de comisiones.

Los ascensos reglamentarios en las clases de oficiales particulares se concederán mediante Real órden, pero no serán válidos los empleos y condecoraciones que se obtengan en concepto de recompensa, si no consta expresamente la Real aprobacion.

Los escribientes, maestros, sobrestantes y demás auxiliares que sirvan en los cuerpos, centros, oficinas y establecimientos militares, obtendrán sus empleos, cargos ó destinos conforme á sus reglamentos y por medio de credenciales expedidas de Real órden, cuando sus sueldos lleguen á 1.500 pesetas anuales ó excedan de esta cantidad; bastando, si son inferiores, el nombramiento de los jefes superiores de los cuerpos ó establecimiento en que sirvan los empleados de que se trata.

Art. 10. Las atribuciones, deberes y responsabilidades de las autoridades militares, las obligaciones de todas las clases del ejército, y las funciones propias de los diversos cargos y comisiones del servicio que deben desempeñar los generales, jefes y oficiales y sus asimilados, las determinarán las Ordenanzas generales, los reglamentos especiales y las disposiciones que adopten, dentro de las prescripciones legales, el Ministro de la Guerra ó los jefes superiores facultados para ello.

Los sueldos, obvenciones y derechos pasivos que segun su empleo y situacion correspondan á las citadas clases, los fijarán las leyes de presupuestos y de retiros y los reglamentos orgánicos que se publiquen: entre tanto se conservarán en vigor las disposiciones vigentes acerca de estas materias.

Art. 11. La administracion de justicia en el ejército se regula por leyes especiales.

De la division territorial, mando de regiones y distritos, y distribucion de fuerzas.

Art. 12. La extension superficial de la Península se dividirá en el número de regiones que aconsejen las necesidades del servicio y exija la nueva organizacion del ejército, subdividiéndose dichas regiones en las zonas militares que reclamen el ordenado reclutamiento de las fuerzas y la rápida movilizacion de los respectivos contingentes.

Las islas Baleares, Canarias, Cuba, Puerto Rico y Filipinas constituirán los cinco actuales distritos militares, formándose un sexto distrito con los territorios de la costa septentrional de Africa. Estos distritos se dividirán del modo que convenga á la defensa del país, buena organizacion de los servicios y reclutamiento, movilizacion y demás atenciones de carácter militar.

Art. 13. En cada una de las regiones se situará de ordinario un cuerpo de ejército, compuesto de las divisiones, brigadas, regimientos y secciones armadas que requiera la organizacion, reclutándose el personal necesario á estas unidades en las zonas militares de la misma region.

Las fuerzas orgánicas de un cuerpo de ejército se destacarán cuando sea preciso para guarnecer los distritos militares de Baleares, Canarias y costa de Africa, y en casos excepcionales los regimientos ó secciones que se recluten en una region podrán prestar sus servicios en cualquiera de las otras.

Las tropas que formen las guarniciones de los seis distritos militares no se reunirán en brigadas y divisiones sino en el caso extremo de tener que ejercer una accion militar especial en puntos alejados de las respectivas autoridades territoriales.

Art. 14. Cada region estará mandada por un capitan general de ejército ó un teniente general, que llevará el título de capitan general de la region y comandante en jefe del cuerpo de ejército, asumiendo en sí el mando de éste y el cargo de autoridad superior jurisdiccional en el territorio de la region.

Al frente de cada distrito militar habrá un capitan general de cualquiera de las categorías indicadas, y á él corresponde el mando superior de las tropas y el ejercicio de la autoridad jurisdiccional del territorio.

Art. 15. Con el título de segundo cabo residirá en cada region ó distrito un general de division, el cual, á la vez que desempeña las funciones de jurisdiccion territorial que le delegue el capitan general, será el comandante general de las fuerzas de segunda reserva é inspector permanente del personal y material de éstas.

Sustituirá al capitan general en ausencias ó enfermedades; pero en las regiones tomará el mando de las tropas el general de division más antiguo en reemplazo del comandante en jefe.

Cuando éste salga de la region con el cuerpo de ejército á sus órdenes, quedará encargado de la Capitanía general el segundo cabo, en tanto se nombra el teniente general que deba desempeñarla en propiedad.

Art. 16. Los segundos cabos serán gobernadores militares de las provincias en que residan y de las plazas de guerra que ocupen.

Donde no residan estas autoridades, se nombrarán generales de division con cargo expreso para el mando de las principales plazas de guerra, si las hubiese, y Gobiernos militares de sus provincias, destinando á sus órdenes, solo para el servicio militar de dichas plazas, las tropas que sean absolutamente necesarias.

En las capitales de provincia que no sean plazas de guerra ejercerán el gobierno militar de ellas los mismos generales de las tropas que las ocupen, dependiendo unos y otros de los capitanes generales del distrito ó comandante en jefe de la region en que las provincias se hallan enclavadas. En los distritos donde no exista organizacion divisionaria se nombrarán expresamente generales para estos gobiernos.

En las demás capitales de provincia donde no residan con mando oficiales generales, recaerá el gobierno de las mismas en el coronel jefe de la zona respectiva, ó en el que resulte más caracterizado de los que tengan su destino en ella.

En los pueblos en que por circunstancias especiales, convenga establecer alguna autoridad local militar, se nombrará, segun su importancia, de la clase de jefe ó capitan.

Art. 17. Las divisiones y brigadas estarán mandadas por generales de las respectivas categorías; pero en casos especiales y justificados podrá darse comision á los generales de brigada para mandar divisiones, y á los coroneles para mandar brigadas.

Las Capitanías generales de Baleares, Canarias y costa de Africa podrán ser desempeñadas en algun caso por generales de division, y el cargo de segundo cabo de las mismas por generales de brigada.

Art. 18. Los mandos superiores que requieran para su desempeño competencia especial, como son los de Artillería é Ingenieros, se confiarán á generales que hayan sido coroneles de estos cuerpos.

Del reclutamiento y reemplazo del ejército.

Art. 19. El servicio general militar es obligatorio para todos los españoles desde que cumplen 20 años de edad, sin que ninguno pueda excusarse de prestarlo en paz ó en guerra con las armas en la mano, mientras tenga aptitud para manejarlas.

El contingente necesario para las atenciones de cada año se fijará por medio de una ley.

Art. 20. La duracion del servicio será de doce años en la Península é islas adyacentes, y de ocho en los ejércitos destinados á Ultramar.

De los doce años, tres se servirán en filas y cuatro en la primera reserva, ó sea reserva activa de los cuerpos, la cual se incorporará á éstos al primer aviso de las autoridades ó del Ministerio de la Guerra.

Los otros cinco años se extinguirán en los cuerpos de la segunda reserva, que en tiempo de paz podrán ser armados y movilizados para ejercicios y asambleas durante un mes cada año. En época extraordinaria ó de guerra se movilizarán tambien estos cuerpos y se incorporarán al ejército por el tiempo que sea necesario, mediante una ley si están abiertas las Córtes, ó en caso contrario por disposicion del Gobierno.

Los que vayan destinados á Ultramar servirán cuatro años en los cuerpos activos de aquellos territorios, y podrán regresar á la Península á servir los otros cuatro en la segunda reserva.

Art. 21. Solo se admitirá la sustitucion á aquellos que les toque la suerte de servir en los ejércitos que residan en Ultramar; pero los sustituídos ingresarán en la reserva activa del ejército de la Península

por el tiempo y con las obligaciones consignadas en el artículo anterior.

Art. 22. Los indivíduos de la reserva activa podrán, prévia licencia de sus jefes, viajar por la Península y el extranjero, y variar de domicilio dentro de España, avisándolo préviamente á aquéllos para los efectos de organizacion.

Los indivíduos de la segunda reserva viajarán por España y el extranjero sin limitacion alguna, y podrán, como los de la primera, variar de residencia, pero dando de todo prévio conocimiento á sus jefes por si las circunstancias exigieran que se les negase la autorizacion para ausentarse del país.

Art. 23. Los indivíduos de tropa del ejército que se hallen sirviendo con las armas en la mano ó con licencia, no podrán contraer matrimonio hasta un año despues de haber ingresado en la reserva activa.

Los pertenecientes á la segunda reserva podrán casarse libremente y hacer votos y recibir órdenes sagradas, acudiendo no obstante á su puesto en filas en caso de guerra.

Art. 24. Los mozos que cumplidos 18 años, y sin llegar á los 20, deseen ingresar en los cuerpos activos armados para cumplir y extinguir antes la obligacion del servicio militar, podrán solicitarlo, y se les concederá ó negará segun la situacion y el efectivo de la fuerza de aquéllos.

Art. 25. Serán admitidos por el tiempo de un año en los cuerpos activos armados hoy existentes, ó en otros especiales que pudieran crearse, los mozos de 19 á 20 años de edad que antes de corresponderles el servicio militar obligatorio se presenten á prestarlo voluntariamente y cumplan con las condiciones siguientes:

1.ª Demostrar, prévio exámen teórico-práctico, que conocen sólidamente la instruccion individual del arma en que deseen servir, las obligaciones y los deberes del soldado y cabo, y el servicio de guarnicion y de campaña.

2.ª Sufragar los gastos de su equipo, armamento y uniforme completo.

3.ª Entregar en la Caja del cuerpo la cantidad de 500 pesetas para reemplazo y entretenimiento de su equipo y demás atenciones.

4.ª Presentar, si desean servir en cuerpo montado, un caballo útil para este servicio, con su equipo y montura reglamentarios, obligándose á mantenerlo y entretenerlo, todo á su costa, durante el período de su empeño.

5.ª Renunciar al percibo de haber alguno y garantizar por los procedimientos que exija el reglamento, que tienen por sí, por sus familias ó por personas que respondan en forma, medios para atender decentemente á su subsistencia.

Estos voluntarios han de servir dia por dia el año de su compromiso, y de consiguiente, no se les contará para extinguirlo el tiempo que estuvieren fuera de las filas, por cualquiera causa, ni aun la de enfermedad, aunque ingresen y permanezcan en los hospitales militares.

Los que en el trascurso del año de su empeño faltaren á alguna de las condiciones expresadas, ó por abandono, desaplicacion ó mala conducta se hicieren acreedores á perder el beneficio que disfrutan, se decretará así por el jefe superior del arma respectiva, si en el expediente que habrá de formarse resulta comprobada la falta. Los comprendidos en este caso continuarán sirviendo el mismo tiempo que les corresponda á los del llamamiento inmediato á su ingreso en filas.

Los que extingan el año de su compromiso pasarán á la situacion de primera reserva, servirán en ella seis años é ingresarán despues en la segunda.

Art. 26. Para crear un plantel de oficiales reservistas sin sueldo, se restablecen en el ejército los cadetes.

A esta clase solo podrán pertenecer los que lo soliciten teniendo la edad de 18 á 20 años y antes de que la ley les obligue al servicio.

Obtenida la concesion, no se les expedirá su nombramiento definitivo hasta que demuestren:

1.° Que poseen la instruccion teórico-práctica exigible al soldado y cabo del arma en que han de ingresar.

2.° Que disfrutan la robustez y aptitud física necesarias para resistir las fatigas del servicio.

3.° Que disponen, en la misma forma exigida á los voluntarios de un año, de recursos suficientes para subvenir con decencia á las necesidades de su vida y atender al cuidado y entretenimiento de su vestuario, puesto que no han de percibir sueldo ni haber alguno, como no sea la racion de etapa en tiempo de guerra y cuando se facilite á las tropas.

4.° Que han entregado en la Caja del cuerpo la cantidad de 500 pesetas á los efectos expresados en la condicion 3.ª del artículo anterior.

Los que deseen servir en cuerpo de á pié, se presentarán con su uniforme, y los que pretendan ingresar en cuerpos montados, llevarán además el caballo y la montura reglamentarios con su equipo y efectos completos.

Los cadetes estarán sometidos en todo al rigor de las Ordenanzas militares y al régimen gubernativo y escolar que establezcan los reglamentos que se dicten, debiendo servir con las armas en la mano el mismo tiempo que los demás mozos los que no ingresen en la escala de oficiales reservistas sin sueldo.

Art. 27. Solo serán excluídos del servicio militar obligatorio los que al ser llamados para ingresar en filas presenten impedimentos físicos ó legales.

Art. 28. Son impedimentos físicos para prestar el servicio militar:

1.° No alcanzar la estatura mínima de 1'550 metros.

2.° Padecer cualesquiera de las enfermedades ó defectos físicos comprendidos en las clases primera y segunda del cuadro de inutilidades, anejo á la ley de 11 de Julio de 1885, siempre que resulten visibles y notoriamente comprobados.

Quedarán excluídos temporalmente del servicio, y sujetos, por tanto, á nuevos reconocimientos durante tres años consecutivos:

1.° Los que alcancen la estatura de 1'500 metros, por la posibilidad de que crezcan durante dichos tres años hasta llegar á la prefijada.

2.° Los que condicionalmente fueren declarados inútiles por cualquier enfermedad ó defecto físico de los comprendidos en las clases segunda y tercera del ya citado cuadro.

Art. 29. Tienen impedimentos legales para exigírseles la prestacion obligatoria del servicio militar en la clase de soldados:

1.° Los que sean oficiales del ejército ó de la marina de guerra, en sus diversas armas é institutos.

2.° Los alumnos de las Escuelas, Academias y Colegios militares, incluso los de la armada, y los que estén sirviendo como maquinistas, maestros, ayudantes de máquina y auxiliares, formando cuerpo organizado en el ejército ó en la marina militar.

3.° Los religiosos profesos de las Escuelas Pías y de las Congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza con autorizacion del Gobierno, y de las misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar.

4.° Los novicios de las mismas Ordenes que lleven seis meses de noviciado antes del dia del alistamiento.

5.° Los mozos que por sentencia firme deban cumplir ó estén cumpliendo condena de cadena, reclusion ó presidio. Los sentenciados á extrañamiento, prision mayor ó correccional, despues que extingan sus condenas, servirán el tiempo que les corresponda en los cuerpos disciplinarios á que los destine el Gobierno; los condenados á relegacion servirán en Ultramar, y los que sufran ó hayan sufrido penas menores de cualquiera clase ingresarán, como los demás mozos, en los cuerpos que les corresponda.

Quedarán excluídos temporalmente los mozos que siendo miembros de familia desvalida ó hijos de padres ancianos ó impedidos para el trabajo, sean los únicos que puedan mantenerlos con el suyo personal, segun se determine y especifique en el reglamento para la aplicacion de la presente ley en la parte de que se trata, tomándose como base lo prescrito en los arts. 69 y 70 de la decretada en 11 de Julio de 1885; pero si cesara el motivo de la exclusion durante los tres años siguientes al de su alistamiento, ingresarán en el ejército como los demás.

Los mozos comprendidos en el párrafo anterior, y los que por falta de talla no ingresen en el servicio activo, quedarán alistados y podrán ser movilizados para la defensa nacional.

Art. 30. Las operaciones del alistamiento de mozos se ejecutarán, en la época que se fije anualmente, por los alcaldes y Municipios de los pueblos, con la intervencion de los delegados militares que determine el reglamento citado en el artículo anterior.

En las listas se incluirá, sin excepcion alguna, á todos los mozos que tengan la edad de 19 años y no hayan cumplido con la obligacion del servicio militar, ó no estén libres de él de una manera legal.

Art. 31. La clasificacion y declaracion de soldados, y el juicio y fallo de las exclusiones que resulten, se verificarán en la cabecera de cada zona militar ante una Comision compuesta de los jefes de la misma y de un diputado provincial, auxiliada por los médicos militares y el personal que se considere necesario.

En presencia de esta misma Comision se hará el sorteo para designar los mozos que deban servir en Ultramar, é inmediatamente despues ingresarán en caja los que hayan de hacerlo en la Península.

A los mozos á quienes hubiese correspondido la suerte de servir en las fuerzas de Ultramar, se les dará un plazo que no bajará de dos meses para que puedan realizar la sustitucion, y los que no lo hicieren quedarán á disposicion del Gobierno, el cual dispondrá su incorporacion á los puertos que les corresponda, en las épocas más oportunas.

Art. 32. Una vez en caja los nuevos reclutas de cada zona, serán destinados á servir en los cuerpos activos que se nutren de la misma, segun las reglas y disposiciones que se dicten por el Ministerio de la Guerra.

Del ingreso en el ejército.

Art. 33. Para pertenecer al ejército es condicion indispensable ser español, y el ingreso en éste solo se verificará por las clases de soldado, cadete, voluntario y alumno de alguna Academia militar, ó por oposicion ó concurso en los cuerpos en que se exijan estos procedimientos.

Los soldados ingresarán en el ejército por voluntad propia ó por la obligacion que impone la ley á todos los españoles.

Los cadetes serán admitidos al servicio de los cuerpos con las condiciones que se establecen en el art. 26.

Los alumnos ingresarán voluntariamente en las Academias militares antes ó despues de ser declarados soldados, si obtienen buenas notas en los exámenes de entrada y cumplen las demás prescripciones reglamentarias.

En igualdad de circunstancias serán preferidos para el ingreso los que procedan de la clase de soldados.

Se requiere el concurso para la admision en los cuerpos de auxiliares de oficinas, celadores de fortificacion, ordenanzas y demás de su índole y clase, eligiéndose entre los declarados aptos aquellos que cuenten mejores y más dilatados servicios militares.

Solo mediante oposicion podrá ingresarse en los cuerpos Jurídico, de Sanidad, Equitacion, Veterinaria militar y Clero castrense, y el mismo procedimiento se seguirá para proveer las clases de maestros periciales, maquinistas, aparejadores, obreros y demás profesiones auxiliares de este carácter que necesite permanentemente el ejército.

Art. 34. Para obtener el ingreso en la clase y escala de suboficiales, se requiere ser sargento de cualquiera de las armas é institutos del ejército; disfrutar de buena conceptuacion de sus jefes; reunir las demás condiciones que sean reglamentarias; seguir con aprovechamiento los cursos de enseñanza en las escuelas de esta clase, y obtener en ellas el necesario título de aptitud.

Dicho título asegura á los suboficiales su ingreso en la categoría de oficiales de los cuerpos que deben nutrir, si no han desmerecido en su conducta y aplicacion al llegar ese caso; y ya en posesion de aquél, desempeñarán como prácticas en los cuerpos activos del ejército las funciones que les asignen las Ordenanzas y reglamentos.

Art. 35. Los que deseen ingresar en la clase de oficiales activos de las armas de Infantería, Caballería y Artillería, cuerpo de Ingenieros é institutos de Intervencion é Intendencia militar, necesitarán obtener préviamente el nombramiento de alférez alumno ó su asimilado, á propuesta del tribunal de la Academia correspondiente, y conforme al régimen y programa de estudios aprobado por el Ministerio de la Guerra; haber seguido con aprovechamiento los cursos de aplicacion teórico prácticos determinados para cada arma, cuerpo ó instituto; y por último, merecer de sus jefes una certificacion en la que conste que han observado intachable conducta y son dignos de per-

tenecer á la honrosa y distinguida clase de oficiales.

Art. 36. Los que pretendan desempeñar el servicio de Estado Mayor, deberán reunir las condiciones y circunstancias que se determinan en el art. 45 de esta ley.

Art. 37. La fuerza de los institutos de Guardia civil y Carabineros se reemplazará por indivíduos voluntarios que hayan servido á lo ménos seis meses en activo ó pertenezcan á la reserva del ejército, volviendo éstos á la situacion que les corresponda cuando cumplan su empeño en dichos cuerpos ó institutos, caso de no haber extinguido en ellos la total obligacion del servicio militar.

Las vacantes de subalternos y capitanes de los referidos cuerpos se cubrirán dando la cuarta parte á los oficiales de Infantería y Caballería que lo soliciten, y las restantes á los suboficiales que lo deseen. A falta de éstos podrán ascender á oficiales los sargentos de los mismos institutos que demuestren su aptitud conforme á reglamento.

Art. 38. Los que deseen ingresar en la escala de oficiales reservistas sin sueldo, y no excedan de 32 años de edad, probarán su aptitud teórica y prácticamente por medio de exámenes, y harán constar que disponen de bienes de fortuna ó sueldo fijo cuya renta no baje de 2.000 pesetas.

El ingreso en dicha escala será por el órden de preferencia siguiente:

1.° Los suboficiales del ejército, sin nuevo exámen.
2.° Los sargentos del mismo.
3.° Los cadetes que hayan prestado por lo ménos dos años de servicio activo en filas.
4.° Los soldados ó clases del ejército en cualquiera situacion, siempre que pertenezcan á alguna carrera ó profesion con título académico, ó se hallen cursando estudios de esta clase y hayan servido cuando ménos dos años con las armas en la mano.
5.° Los indivíduos del ejército y sus reservas que hayan servido en filas los plazos exigidos por la ley.
6.° Los que perteneciendo á las reservas ó á la situacion de reclutas disponibles, cumplan con las demás condiciones de este artículo.

Podrán ingresar en la escala de oficiales reservistas, preferentemente á todas las clases citadas y sin necesidad de comprobar las condiciones anteriores, los jefes y oficiales retirados ó separados voluntariamente del ejército que lo soliciten, conserven aptitud física y tengan buenas notas de concepto.

Estos se incorporarán con la categoría y antigüedad que disfrutaban al separarse de las filas.

Art. 39. Conforme á las prescripciones de esta ley, y mientras los soldados, clases de tropa, cadetes y suboficiales estén extinguiendo el plazo de su servicio activo con las armas en la mano, no podrán obtener destino alguno que les separe del servicio efectivo de su clase en los cuerpos ó secciones á que pertenezcan, ni siquiera para ocupar otros cargos militares.

Tampoco podrán asistir á manifestaciones ó reuniones que revistan carácter político, incluso las electorales, salvo el derecho de emitir su voto si las leyes se lo conceden; pertenecer á Juntas, sociedades ó instituciones no autorizadas por la ley, ni tomar parte activa en sus acuerdos y trabajos, cualquiera que sea el fin á que se dirijan.

Los que hallándose en filas fueran llamados para ingresar en las Academias y Escuelas militares, podrán realizarlo desde luego.

De la composicion y organizacion del ejército.

Art. 40. Todas las fuerzas militares de la Nacion constituirán un solo ejército, y cada arma, cuerpo ó instituto tendrá su escalafon particular, obteniendo los ascensos con arreglo á él.

Art. 41. El ejército lo constituyen:

El Estado Mayor general.
El actual cuerpo de Estado Mayor, mientras subsista.
Las tropas de la Real Casa.
El arma de Infantería.
La de Caballería.
La de Artillería.
El cuerpo de Ingenieros.
El de la Guardia civil, para prestar auxilio en la ejecucion de las leyes y para la seguridad del órden, de las personas y de las propiedades.
El de Carabineros, para la represion y persecucion del contrabando.
El cuerpo y cuartel de Inválidos subsistirá como honroso y debido tributo á las glorias y servicios militares.

Tambien formarán parte del ejército, en concepto de auxiliares suyos, los cuerpos siguientes:

1.° El Jurídico.
2.° El de Intendencia.
3.° El de Intervencion.
4.° El de Sanidad militar con sus dos secciones de Medicina y Farmacia.
5.° El del Tren.
6.° El del Clero castrense.
7.° El de Veterinaria.
8.° El de Equitacion.

Para completar el mecanismo necesario á la realizacion de las diversas funciones técnicas y administrativas que están á cargo del ejército, habrá, con funciones político militares y con categorías asimiladas á las de aquél, los cuerpos y empleados siguientes:

El cuerpo auxiliar de oficinas.
El de practicantes.
El personal auxiliar de la Intendencia.
El del material de Artillería, así pericial y obrero como no pericial.
El del material de Ingenieros de iguales condiciones.
El de conserjes, porteros, mozos y ordenanzas de los Centros militares.

Los institutos de la Guardia civil y Carabineros, y cualesquiera otros armados que en lo sucesivo se constituyan militarmente, dependerán del Ministerio de la Guerra para los efectos de la organizacion y disciplina; y cuando por cualquier motivo dejasen de prestar el servicio que particularmente les está encomendado, ó se reconcentraran para ejercer una accion militar, ya por causa de guerra, ya por alteracion del órden público, dependerán tambien del Ministerio de la Guerra y de las autoridades militares como fuerzas armadas.

Art. 42. La organizacion de cada arma, cuerpo ó instituto armado, así como el equipo, armamento y material de éstos, se ajustarán siempre á las exigencias del combate y al fin que cada cual tiene que realizar en él.

Los cuerpos é institutos auxiliares se organizarán de suerte que puedan facilitar á los armados los recursos necesarios para desarrollar desembarazada y cumplidamente sus medios de accion en la guerra, ateniéndose á los procedimientos administrativos y económicos más severos.

Todas las disposiciones relacionadas con este fin se subordinarán siempre á la conveniencia de dar á las tropas una sólida constitucion.

Art. 43. Como organizacion permanente, los cuerpos activos, armados y con su contingente de paz, se constituirán en brigadas, divisiones y cuerpos de ejército, los cuales servirán de base para formar en su dia el ejército de campaña.

Estas grandes unidades de combate estarán siempre dotadas de todos los elementos necesarios á su perfecta organizacion, y tendrán el desembarazo posible para dedicarse con preferencia á la instruccion de sus fuerzas en fila y su reserva activa, dando además alguna enseñanza á los reclutas disponibles mientras exista el personal de esta clase.

Art. 44. A fin de que puedan pasar rápidamente del pié de paz al de guerra y entrar en campaña con la brevedad posible, pues de esto depende en muchos casos la victoria, los regimientos y cuerpos armados se situarán, cuando otras consideraciones lo consientan, á las inmediaciones de sus reservas activas y del material que necesiten, con lo que podrán en un momento dado formarse fuertes cuerpos de tropas armadas, instruídas y equipadas.

La segunda reserva y los depósitos se organizarán de modo que puedan llenar pronto y eficazmente su cometido, y serán objeto de constante inspeccion, para que el mayor perfeccionamiento de los organismos que les son propios supla las faltas de instruccion y otras deficiencias de su personal y material.

En las plazas de guerra se acumulará el material necesario para la defensa, acudiendo con preferente solicitud á emplazar el existente, aumentarlo y conservarlo siempre dispuesto para ser empleado con éxito.

Art. 45. Además de las armas, cuerpos é institutos de que tratan los artículos anteriores, existirá organizado permanentemente el servicio de Estado Mayor del ejército.

Los que prestan este servicio serán los agentes y auxiliares del mando militar, y lo desempeñarán los jefes y oficiales del actual cuerpo de Estado Mayor, y los de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros que adquieran en la Academia de Estado Mayor el título ó diploma correspondiente; pero continuarán perteneciendo á sus armas ó cuerpos respectivos, en cuyos escalafones figurarán y ascenderán.

Los jefes y oficiales de las citadas armas podrán, prévios los exámenes y pruebas necesarias, obtener dicho diploma en la Academia; pero ésta solo admitirá como alumnos á los oficiales subalternos y capitanes que sin exceder de 32 años de edad cuenten por lo ménos tres de efectivos servicios en mando de tropas.

Los oficiales que adquieran el diploma de Estado Mayor, llevarán sobre el uniforme de su arma ó cuerpo algun distintivo que los dé á conocer y sirva, al par que de propia y legítima satisfaccion, de noble estímulo para los demás; y al recibir su título, obtendrán como recompensa una cruz del Mérito militar con pension vitalicia, pero limitada siempre á la diferencia del sueldo del empleo que ejerzan al inmediato superior.

Los que excedan de la plantilla necesaria para el servicio del Estado Mayor, sea en paz ó en guerra, continuarán prestando el de su clase en el arma ó cuerpo á que pertenezcan, pero siempre en mando de tropas, agregados á las Embajadas y Plenipotencias del extranjero, ó desempeñando alguna comision que constituya verdadera especialidad.

A ser posible, ningun oficial con diploma de Estado Mayor podrá permanecer desempeñando este servicio especial más de cinco años dentro de cada empleo, ni volver al de Estado Mayor sin haber permanecido durante dos años en el servicio activo del arma á que pertenezca.

Cuando un jefe ú oficial pase del Estado Mayor á su arma, será reemplazado en aquél por otro de los de la misma clase que sirvan en ella, y solo en el caso de no haberlo cubrirán su vacante los de distinto empleo ó cuerpo.

Las antigüedades en el servicio de Estado Mayor se determinarán dentro de la misma clase por la del título ó diploma correspondiente obtenido en igual empleo.

La actual Academia de Estado Mayor sufrirá, si fuera preciso, las reformas necesarias para responder á la nueva organizacion de este servicio, y los alumnos que ahora cursan en ella sus estudios se someterán al plan académico y á las pruebas prácticas que se determinen.

Los jefes y oficiales del actual cuerpo de Estado Mayor continuarán formando éste y prestando su servicio en él hasta la completa amortizacion del personal; conservarán su derecho al ascenso y demás recompensas dentro de su actual plantilla con arreglo á esta ley, y los que adquieran el nuevo título ó diploma podrán, si lo desean, pasar al servicio de Infantería y Caballería cuando puedan ser sustituídos en el de Estado Mayor por jefes y oficiales de dichas armas que disfruten igual empleo que aquel á quien hayan de reemplazar.

Los empleos personales que por virtud de las disposiciones anteriores á esta ley disfruten los oficiales que prestan el servicio de Estado Mayor, no intervendrán en la organizacion de éste, pues en la concurrencia de todos los que figuren en él, solo se tendrá en cuenta el empleo efectivo del arma ó cuerpo de procedencia y la mayor antigüedad del diploma.

Art. 46. Los jefes y oficiales destinados al servicio de Estado Mayor de plazas serán los agentes y auxiliares de las autoridades militares de las mismas en cuanto se refiera al mecanismo del servicio de guarnicion, suministros y otros relacionados con el material, gobierno y policía local.

Desempeñarán dicho servicio los jefes y oficiales de Infantería que, sin estar inútiles, sean poco aptos para las fatigas y la movilidad que exige el servicio en filas, ya por accidental dolencia, ya por otras razones atendibles; pero continuarán figurando en el escalafon de su arma, ascenderán en ésta cuando les corresponda, y podrán volver á servir en ella por causa de ascenso ó por conveniencia del servicio, si su salud lo consiente.

Art. 47. Hasta tanto que el Gobierno dicte los reglamentos que juzgue necesarios para el desarrollo y aplicacion de esta ley, seguirán en vigor las disposiciones vigentes.

De los deberes y derechos de los oficiales generales y particulares del ejército.

Art. 48. Los oficiales particulares y sus asimilados se dividen en tres secciones ó categorías, teniendo cada una deberes, funciones y derechos distintos.

Primera seccion. Pertenecen á ella todos los que prestan sus servicios en los cuerpos activos, secciones, centros, comisiones, oficinas, corporaciones y establecimientos militares; los que se hallan de reemplazo ó excedentes y los que figuran en los cuadros permanentes de los cuerpos de reserva.

Segunda seccion. La constituyen los oficiales particulares de Infantería y Caballería de la escala de reserva hasta la completa extincion de dichas clases, segun la amortizacion gradual decretada.

Tercera seccion. Corresponden á ella los oficiales particulares reservistas sin sueldo que han de reemplazar á los de la segunda seccion en el mando de las tropas de reserva.

Art. 49. El empleo militar de la clase de oficial, conferido con arreglo á la ley, constituye una propiedad, con todos los derechos que las leyes y reglamentos consignen.

El destino, comision ó cargo son de la libre voluntad del Rey, que los conferirá á propuesta de su Ministro responsable.

Los oficiales de todas las clases y categorías y sus asimilados solo perderán el empleo por renuncia voluntaria ó por causa de delito y en virtud de sentencia dictada por tribunal competente.

Los que fueran dados de baja por sentencia, no podrán volver al ejército en ningun caso ni bajo ningun concepto.

La privacion de empleo en virtud de sentencia llevará consigo la pérdida de todo derecho pasivo, del uso de uniforme, cruces y condecoraciones, y del carácter militar.

El que abandone las filas ó el lugar de su destino sin la competente licencia, será separado del servicio con las penas anejas á la separacion, sin perjuicio de aquellas otras que pudieran serle aplicables por las circunstancias agravantes del hecho.

El oficial que á voluntad propia renuncie su empleo solicitando de S. M. la licencia absoluta, podrá usar de su libertad desde el momento en que haga entrega á su jefe inmediato de la oportuna instancia. Si ejercita este derecho en tiempo de guerra, en accion peligrosa, por grave alteracion del órden público, por visible indisciplina militar, ó cuando se halle ejerciendo autoridad, funcion ó comision especial del servicio, aguardará en su puesto la resolucion de S. M.

Art. 50. Ningun oficial del ejército podrá admitir ni desempeñar cargo ó comision alguna que lo separe del destino militar que ejerza, ó le imponga cualquiera otra obligacion ajena á su empleo en la milicia, sin que esté préviamente autorizado de Real órden por el Ministerio de la Guerra.

Esta autorizacion no podrá negarse á los que sean elegidos Senadores ó Diputados, ó fuesen nombrados para cargo que exija Real decreto.

Los que obtengan permiso para desempeñar cargos civiles ó ingresar en las carreras de la administracion del Estado, tendrán derecho á volver al servicio militar y á ocupar el puesto que les corresponda en su clase, arma y situacion, siempre que no hayan trascurrido tres años sin interrupcion, ó seis en varios períodos.

Pasados estos plazos, no podrán volver al ejército activo, pero sí ingresar con derecho preferente en las escalas de reserva, sin más goces y obvenciones que los que les correspondan segun la situacion de cesantes, empleados ó retirados que disfruten.

Si los oficiales autorizados para separarse temporalmente del servicio proceden de dichas escalas de reserva, la separacion podrá ser por mayor espacio de tiempo; no se cubrirán sus vacantes, que ocuparán de nuevo cuando se determine ó les convenga, pero volverán sin demora al servicio de su cargo siempre que por causa de guerra los llame el Gobierno.

Los que fuesen elegidos Senadores ó Diputados á Córtes siendo oficiales particulares, quedarán en situacion activa y como excedentes de sus plantillas, no pudiendo, mientras permanezcan en tal situacion, desempeñar cargo alguno militar, á ménos que la ley los declare compatibles.

Los que pertenezcan á la clase de oficiales generales podrán desempeñar aquellos cargos que segun la ley sean compatibles con el de representantes del país.

Art. 51. Los oficiales del ejército (excepcion hecha de los reservistas sin sueldo, cuando no estén sobre las armas) no podrán concurrir á reuniones ó manifestaciones políticas, limitándose en los períodos electorales á emitir su voto si las leyes se lo conceden.

La prohibicion de que trata el párrafo anterior no alcanza á los que sean Senadores ó Diputados á Córtes.

Se prohibe igualmente á todos los oficiales, cualquiera que sea su situacion, el pertenecer á Juntas, sociedades ó instituciones que no estén constituidas con arreglo á las leyes, y tomar parte directa ó indirectamente en sus acuerdos y trabajos, sea el que sea el fin á que se dirijan.

Art. 52. Los oficiales particulares y los asimilados que á juicio de las tres cuartas partes de sus compañeros reunidos en Consejo de honor, en la forma que un reglamento determine, y presididos por un superior inmediato, hayan cometido algun acto deshonroso que poniendo en duda su valor ó imprimiendo una mancha en su reputacion les haga indignos de pertenecer al ejército, deberán ser sometidos á un expediente gubernativo en que se depure la grave causa que lo motiva, y prévia audiencia de los interesados, informe del jefe del cuerpo ó dependencia, parecer del superior del arma ó instituto en que sirven, y dictámen de la Junta consultiva, serán, si procede, separados del servicio por el Gobierno, salvo la accion de los tribunales, que podrán por su parte imponerles las penas á que se hayan hecho acreedores.

El que fuera separado del servicio en la forma establecida en el párrafo anterior, conservará los derechos pasivos que le correspondan, pero no el uso de uniforme, cruces y condecoraciones.

Art. 53. Serán separados del servicio, prévia la formacion de expediente, que resolverá el Gobierno, los que sin llegar á cometer delito incurran por tercera vez en faltas graves del servicio, persistan en observar notoria mala conducta, ó resulten incorregibles.

Tambien serán separados del servicio los que por manifiesta desaplicacion, y despues de sometidos á dos pruebas en el período de un año, sean declarados incapaces para el desempeño de sus empleos por los tribunales que los examinen.

Los que por cualquiera de estas causas fueran dados de baja en el ejército, conservarán el derecho á sus haberes pasivos y el uso de uniforme.

Art. 54. Los alumnos de las Academias, los oficiales subalternos del ejército y sus asimilados, no podrán contraer matrimonio hasta que hayan cumplido 25 años de edad.

Llegado este caso, los que pretendan casarse impetrarán de S. M. la oportuna licencia, que les será concedida, prévia la formacion de expediente instruído con arreglo á lo que determinará un reglamento.

Será condicion indispensable para obtener la Real licencia el prévio depósito de 40.000 pesetas en papel ó valores del Estado, ó una fianza en fincas rústicas ó urbanas ó en cualquiera otra clase de bienes raíces, equivalente á la cantidad señalada.

Este depósito se establece con el objeto de asegurar á las familias de los oficiales una existencia y un porvenir decorosos, y para realizar este fin se consignarán en el reglamento las condiciones que el Gobierno juzgue necesarias.

Quedan exceptuados de la imposicion del depósito los oficiales subalternos de la escala de reserva y los de la Guardia civil, Carabineros é Inválidos.

Las clases de auxiliares de oficinas, sobrestantes, maestros, personal pericial y cuantos con análogo carácter sirvan en el ejército, no tendrán más obligacion que la de dar conocimiento á sus jefes de su casamiento.

Los que sin cumplir las condiciones establecidas contrajeran matrimonio, serán separados del servicio en el instante mismo en que se compruebe su falta, si en el proceso que se les instruya no resultase mayor culpabilidad; pero en todo caso disfrutarán de los derechos pasivos que les correspondan.

Los párrocos y funcionarios públicos que hubieran intervenido en la celebracion del matrimonio, estarán sujetos á las responsabilidades del Código penal que les sean aplicables.

De la escala de reserva de los oficiales generales, de los retirados é inutilizados.

Art. 55. Los oficiales generales del ejército pasarán á la escala de reserva del Estado Mayor general cuando alcancen la edad de 66 años los generales de brigada, 68 los de division y 72 los tenientes generales, y en dicha situacion de reserva solo podrán desempeñar algunos cargos del Consejo de Estado, del Supremo de Guerra y Marina y del cuerpo de Inválidos, siempre que no exista excedente alguno en la escala activa del mismo Estado Mayor general. Tambien podrán ser empleados por motivos de guerra cuando convenga utilizar sus servicios.

Los destinos que en tiempo de paz, y segun lo resuelto anteriormente, podrán desempeñar los generales de reserva, no excederán en ningun caso de la mitad de los asignados al total de todas las clases en cada una de las corporaciones expresadas.

La situacion de reserva de los generales es definitiva, y dentro de su escala solo tendrán derecho á las recompensas extraordinarias que merezcan sus servicios distinguidos ó notables en tiempo de guerra; pero en el de paz podrán aspirar los tenientes generales, en concurrencia con los de la escala activa, á las vacantes de capitan general, siempre que reunan las condiciones reglamentarias.

Art. 56. Una ley de retiros y derechos pasivos determinará las pensiones que los oficiales y sus familias deben disfrutar, y mientras no se publique, seguirán en vigor las disposiciones vigentes.

Será, sin embargo, forzoso para los jefes y oficiales del ejército activo y sus institutos armados pasar á la situacion de retirado á las edades siguientes:

Los tenientes á los 51 años.
Los capitanes á los 56.
Los comandantes y tenientes coroneles á los 60.
Los coroneles á los 62.

Los pertenecientes á la escala de reserva se retirarán forzosamente dos años más tarde que los de sus clases respectivas que sirvan en el ejército activo.

En los cuerpos Jurídico militar, de Sanidad, Intendencia é Intervencion, Veterinaria, Equitacion, Auxiliares de oficinas y Clero castrense, como en las demás clases asimiladas, el retiro será forzoso á las siguientes edades:

Asimilados á tenientes y capitanes á los 60 años.
A comandantes y tenientes coroneles á los 62.
A coroneles á los 64.
A oficiales generales á los 66.

Art. 57. Los oficiales particulares del ejército y sus asimilados, como los de la escala de reserva, mientras ésta no se extinga totalmente, solo podrán obtener la situacion de retirados, en premio á sus servicios, en los casos siguientes:

1.° Por causa de inutilidad física justificada, y acaecida en actos del servicio militar.

2.° Por haber alcanzado la máxima edad que esta ley determina para servir en cada clase.

3.° Por voluntad propia dentro de los términos legales.

Tambien podrán ser retirados, prévia la formacion de expediente, por ineptitud, incapacidad ú otras faltas que no constituyan delitos.

Excepcion hecha de todos estos casos, el oficial que forzosa ó voluntariamente sea dado de baja en el servicio no tendrá derecho á pension alguna del Estado.

Art. 58. La situacion de retiro es definitiva, y en todo caso, los que á ella pertenezcan no podrán reingresar en el servicio activo del ejército, ni obtener puesto alguno asignado á sus plantillas. Pero, sin salir de dicha situacion, los retirados que se hallen útiles podrán, si lo desean, prestar servicio en los cuerpos de segunda reserva, conforme á las disposiciones de esta ley, y obtener nuevos grados en la escala de reservistas, así como mejora de pension por sus servicios en caso de guerra.

Tambien es definitiva la situacion de licenciado absoluto, de despedido y separado del servicio del ejército, y por ningun concepto podrán los que se hallen en este caso reingresar en el mismo, á ménos que con arreglo á esta ley y á sus reglamentos puedan optar á puesto en la escala de reservistas.

Art. 59. Los militares que cumpliendo con su deber se inutilizaren por heridas recibidas en campaña, si son oficiales, podrán ingresar en el cuerpo de Inválidos con el empleo superior inmediato, y en dicho cuerpo continuarán con los derechos y deberes que les asigne un reglamento especial.

Si son soldados ó pertenecen á las clases de tropa, podrán igualmente ingresar en el mencionado cuerpo con una pension que no bajará del doble del haber y las obvenciones que disfrutaban en el servicio de filas al ser inutilizados.

Los que aun declarados inútiles para el trabajo y servicio militar pudieran, sin perjuicio de su salud, emplearse en el de ordenanzas, porteros, conserjes y otros cometidos análogos de las oficinas, dependencias y establecimientos militares, desempeñarán obligatoriamente estos cargos, abonándoseles, en tal caso, como aliciente una gratificacion.

De los ascensos y recompensas en tiempo de paz.

Art. 60. Los empleos y clases del ejército son, por su órden de categorías, los siguientes:

Capitan general.
Teniente general.
General de division.
General de brigada.
Coronel.
Teniente coronel.
Comandante.
Capitan.
Primer teniente.
Segundo teniente.
Alférez alumno.
Suboficial.
Sargento.
Cabo.

Los empleos de los cuerpos Jurídico, Sanidad, Intendencia, Intervencion, Clero castrense, Veterinaria, Equitacion y Auxiliar de oficinas se distinguirán por sus denominaciones especiales, y tendrán con los del ejército las asimilaciones conocidas.

Art. 61. En tiempo de paz no se otorgará ascenso alguno en el ejército sin vacante que lo motive.

Para el cumplimiento de este precepto, el Gobierno determinará, dentro de los límites del presupuesto y teniendo en cuenta las exigencias del servicio, las plantillas de las diferentes armas, cuerpos é institutos.

Art. 62. El ascenso á las clases de cabos y sargentos se verificará por eleccion dentro de cada regimiento ó unidad orgánica, conforme á las reglas que dicte el Ministro de la Guerra.

Los aspirantes á estas clases recibirán la instruccion preparatoria en sus mismos cuerpos ó en escuelas especiales que se establezcan en las regiones ó distritos, segun las armas, cuerpos ó institutos á que dichos aspirantes pertenezcan, y lo que preceptúen las disposiciones reglamentarias.

Art. 63. Los suboficiales ascenderán á tenientes por rigorosa antigüedad sin defectos y prévio exámen de ingreso, para cubrir las vacantes que ocurran de dicha clase ó su asimilada en los cuerpos de la Guardia civil, Carabineros, Intendencia, Tren y Auxiliares de oficinas, segun los turnos que determina la presente ley, ó que los reglamentos orgánicos establezcan.

Para el ingreso en cada uno de los expresados cuerpos serán preferidos los suboficiales procedentes del mismo; y dentro de ellos obtendrán sus ascensos ulteriores con sujecion á las disposiciones generales que les sean aplicables.

Los soboficiales podrán renunciar al ascenso cuando por antigüedad les correspondiere, conservando derecho preferente al mismo en nueva vacante, ó pasando á cubrir las que ocurran en lá escala de oficiales reservistas, cuando así lo prefieran.

Art. 64. Los oficiales particulares de todas las armas, cuerpos é institutos, y las clases asimiladas de los político- militares y auxiliares, ascenderán en tiempo de paz hasta el empleo de coronel inclusive, por rigurosa antigüedad sin defectos.

Estos defectos se determinarán de una manera precisa en el reglamento de ascensos que ha de dictarse prévio informe de la Junta superior consultiva, y en él se preceptuará cuanto conduzca á que se hagan efectivas y eficaces las responsabilidades.

Art. 65. Los defectos de que trata el artículo anterior producirán la postergacion para el ascenso por plazo de uno á dos años, segun su naturaleza ó importancia. La postergacion se acordará de Real órden, mediante expediente gubernativo, en que serán oidos el interesado y sus jefes inmediatos, el superior de su arma, cuerpo ó instituto, y la Junta superior consultiva.

El oficial postergado será destinado sin demora, y bajo la más estrecha vigilancia de sus jefes, á ejercer mando de cargos en qqe pueda obtener su pronta rehabilitacion ó demostrar su absoluta incompetencia.

Dos suspensiones de empleo por sentencia de tribunal competente, ó tres postergaciones gubernativas, determinarán la separacion definitiva del servicio.

Art. 66. Los oficiales de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, y los del cuerpo de Estado Mayor, mientras subsista, podrán obtener todos los empleos, hasta el de capitan general, que es la suprema jerarquía militar y la más alta dignidad del ejército.

Los de Sanidad, Intendencia é Intervencion alcanzarán como último empleo de sus cuerpos el de inspector, intendente ó interventor general: los del cuerpo Jurídico militar, el de auditor general, desempeñando en él indistintamente las funciones que les correspondan en los cuerpos de ejército y Consejo Supremo de Guerra y Marina: los de Inválidos tendrán como límite de sus ascensos el empleo de coronel.

El personal de Equitacion y el de Veterinaria alcanzarán como último ascenso en sus escalas respectivas una plaza asimilada al empleo de coronel en cada uno de dichos cuerpos.

Los demás cuerpos tendrán por límite en sus carreras ó profesiones el que los reglamentos determinen.

Art. 67. En todo tiempo el ascenso á oficial general y á los empleos asimilados se verificará exclusivamente por eleccion, conforme á los preceptos de esta ley y de los reglamentos que se dicten para su cumplimiento y desarrollo.

Dentro del Estado Mayor general, los ascensos se otorgarán tambien por eleccion, á aquellos oficiales generales que hayan ejercido mando en sus empleos por tiempo suficiente para demostrar la necesaria aptitud, y se concederá entre éstos preferencia para el ascenso á los que reunan mayores méritos y servicios notoriamente comprobados. En igualdad de las anteriores circunstancias, decidirá siempre la antigüedad sin defectos.

El Gobierno fijará el cuadro permanente de oficiales generales y asimilados que baste á cubrir las necesidades del servicio en tiempo de paz y de guerra.

A fin de que en el generalato tengan representacion todas las armas y cuerpos del ejército, se establecerá en tiempo de paz entre todos ellos un turno invariable para el ingreso en dicha alta jerarquía, y observándole estrictamente se proveerán las vacantes de la escala de generales de brigada, de forma que

el número de coroneles de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y del cuerpo de Estado Mayor, mientras subsista, que obtengan ascenso, sea proporcional al número de coroneles que constituya las plantillas respectivas. Si por caso muy excepcional y justificado fuera preciso alterar dicho turno, se compensará la alteracion al proveerse las primeras vacantes que ocurran.

Art. 68. Los oficiales del ejército no podrán ascender en tiempo de paz sin haber desempeñado durante dos años por lo ménos el mando de armas propio de su empleo.

El Gobierno acordará los destinos de modo que los oficiales puedan llenar esta condicion en tiempo hábil; pero á los interesados corresponde en todo caso, dentro del espíritu y letra de las Ordenanzas militares, solicitar se les destine á mando de tropas para dar á conocer sus condiciones y aptitud.

Los que pertenezcan á los cuerpos auxiliares y político-militares deberán llenar igual condicion en el desempeño de cargos de su especial cometido, y no en comisiones que les alejen del servicio que les es propio.

Art. 69. Los oficiales de cualquier categoría, cuerpo ó instituto, que en tiempo de paz presten á la Nacion ó al ejército servicios extraordinarios, serán recompensados, segun la naturaleza é importancia de los mismos, con menciones honoríficas, distintivos especiales y condecoraciones con pension ó sin ella.

Art. 70. Cuando algun militar prestase á la Patria, á las instituciones ó al ejército servicios tan notorios y eminentes, que á su importancia respondiera mejor que el premio al mérito contraído, la gratitud nacional y la perpetuidad de la memoria del hecho, el Gobierno someterá á las Córtes la concesion de la necesaria recompensa, que se hará efectiva por medio de una ley, bien otorgando un título del Reino, bien en otra forma que corresponda á lo excepcional del caso.

Art. 71. Los individuos de las clases de tropa del ejército serán recompensados en proporcion á los merecimientos extraordinarios que contraigan, con premios, distintivos y cruces sencillas ó pensionadas.

Art. 72. Queda terminantemente prohibida en todas las armas, cuerpos é institutos del ejército, en tiempo de paz y en tiempo de guerra, la concesion de grados superiores y empleos personales.

Quedan asimismo prohibidas en tiempo de paz las recompensas y gracias de carácter colectivo, aunque sea con motivo de faustos acontecimientos nacionales.

De los ascensos y recompensas en tiempo de guerra.

Art. 73. Las grandes hazañas, los hechos heróicos, los méritos distinguidos y los peligros y sufrimientos de las campañas, serán recompensados en interés del Estado y en justo premio á los merecimientos personales de los oficiales generales y particulares de todos los cuerpos é institutos del ejército, conforme se indica en la escala siguiente:

Primer grupo.

Cruz de San Fernando, conforme á sus estatutos, con pension vitalicia y en casos extraordinarios.

Segundo grupo.

1.° Empleo inmediato del arma ó cuerpo á que pertenezca el ascendido.

2.° Derecho á colocarse á la cabeza de la escala y obtener con preferencia á todos el empleo inmediato en vacante reglamentaria ó de plantilla. Este derecho tendrá un distintivo.

Tercer grupo.

1.° Cruz de una Orden militar especial, cuya institucion se autoriza por la presente ley. Esta condecoracion llevará aneja una pension equivalente á la diferencia de sueldo del empleo superior inmediato. La pension caducará al ascenso.

2.° Cruz del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo correspondiente al empleo del agraciado. Esta pension tambien caducará al ascender el que la hubiera obtenido.

3.° La misma condecoracion sin pension alguna.

4.° Mencion honorífica.

Cuarto grupo.

1.° Medallas conmemorativas de las campañas y operaciones más notables.

2.° Condecoraciones de las Ordenes mencionadas, ó distintivos que perpetúen en las banderas y estandartes el recuerdo de los hechos de armas más brillantes de cada cuerpo.

3.° Abonos de doble tiempo de campaña á los que, cumpliendo las condiciones que el Gobierno fijará en cada caso, hayan asistido á las operaciones más activas y arriesgadas.

Art. 74. Es permutable, á peticion del interesado, la recompensa primera del segundo grupo por la primera del tercero. Tambien lo es la segunda del segundo grupo por la segunda del tercero.

Son compatibles con cada una de las recompensas individuales las colectivas del cuarto grupo, y lo son tambien entre sí, por un mismo hecho de armas, las de los grupos segundo y tercero; pero con la concesion de empleo inmediato no será compatible ninguna de las pensiones anejas á las recompensas del tercer grupo.

Art. 75. Las recompensas de que trata el artículo 73 podrán otorgarse en tiempo de paz solo en casos muy extraordinarios, como los siguientes:

Cuando un militar que no sea jefe inmediato ni directo de tropa rebelde ó sediciosa, la someta á obediencia y disciplina con gran riesgo de su vida.

Cuando surjan colisiones armadas, combates ó hechos de armas en que el militar cumpla sus deberes con extraordinario valor, acierto y abnegacion.

Y siempre que por su iniciativa y decision en luchas ó combates, y con gran riesgo de su vida, mantenga en defensa de la Nacion, de las instituciones ó de la disciplina militar, el honor de las armas, la lealtad de las tropas á sus órdenes y la paz pública.

La clasificacion de los casos consignados en este artículo se hará por Real decreto.

Art. 76. No se otorgará á los oficiales recompensa alguna de las comprendidas en los tres primeros grupos de la escala de premios, sin que los propuestos figuren nominalmente en el parte detallado de la accion con todas las circunstancias necesarias para formar juicio del hecho que motive la propuesta. El mencionado parte deberá ser cursado á la Superioridad en un plazo máximo de tres dias.

Solo en casos muy raros y satisfactoriamente ex-

plicados, salvo el de incomunicacion absoluta, podrá ampliarse hasta cinco dias.

La relacion circunstanciada del hecho, en cuanto no tenga carácter reservado, se publicará, antes de ser cursada, en la órden del dia de la seccion, cuerpo, columna, guarnicion, division ó brigada que habiendo concurrido al combate tenga que dirigir á su superior inmediato el primer parte detallado del suceso.

Esta publicacion, á más de la justa satisfaccion ó natural estímulo de cuantos la escuchen, servirá para que por todos puedan formularse en tiempo hábil las observaciones y reclamaciones, siempre respetuosas, que deban contribuir al esclarecimiento y apreciacion de los hechos.

Al remitir los partes á la superioridad, se hará constar que han sido publicados en la forma y términos que el presente artículo detalla, y se dará cuenta de las reclamaciones y observaciones formuladas con toda precision y claridad.

Art. 77. Un reglamento, dictado con audiencia de la Junta superior consultiva de Guerra, determinará, con el mayor detalle posible, los hechos á que deba corresponder cada una de las recompensas personales y colectivas. Otro reglamento, dictado con el mismo prévio informe, establecerá las recompensas en guerra para las clases de tropa.

Art. 78. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente ley.

El Gobierno dictará los Reales decretos, reglamentos y demás disposiciones conducentes al desarrollo y planteamiento de la misma.

Igualmente se determinará en los reglamentos que se dicten las medidas convenientes para el tránsito de una á otra legislacion.

Art. 79. Mientras esto no suceda, continuarán rigiendo las disposiciones vigentes en cuanto sean compatibles con las prescripciones de esta ley que deban tener inmediato cumplimiento por virtud de lo concreto, absoluto é incondicional de sus términos.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1887.=José Canalejas y Mendez, presidente.=A. Dominguez Alfonso.=Federico Laviña.=Andrés Mellado.=Antonio García Alix.=Juan Muñoz y Vargas.=Agustin de la Serna, secretario.

Artículo 10, *nuevamente redactado.*

La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el art. 10 del referido dictámen, nuevamente redactado en la forma siguiente:

«Art. 10. Las autoridades militares, los jefes, oficiales y demás clases del ejército tienen la responsabilidad del ejercicio de su mando.

Estas responsabilidades, así como las atribuciones y obligaciones propias de las autoridades y de todos los empleos y clases de la milicia, se determinarán en las Ordenanzas generales del ejército.

Las funciones correspondientes á todas las clases en los servicios técnicos y administrativos, las reglas para el ejercicio de cargos especiales y el desempeño de las comisiones que exija el servicio serán objeto de los reglamentos, de las disposiciones del Gobierno ó del Ministerio de la Guerra, y de las instrucciones que dicten los jefes superiores facultados para ello.

El mando de las tropas compete exclusivamente á los oficiales del ejército.

Los sueldos y derechos pasivos que segun su empleo y situacion correspondan á las citadas clases, y las pensiones asignadas á las familias de éstas, los fijarán las leyes de presupuestos, de retiros y de Montepío militar.»

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1888.=José Canalejas y Mendez, presidente.=Juan Muñoz Vargas.=Antonio Dominguez Alfonso.=Andrés Mellado.=Federico Laviña.=Antonio García Alix.=Agustin de la Serna, secretario.

Artículos 20, 21, 29 *y* 75, *nuevamente redactados.*

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca del proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso los artículos siguientes, nuevamente redactados:

«Art. 20. La duracion del servicio será de doce años en la Península é islas adyacentes, y de ocho en Ultramar.

De los doce años, tres se servirán en filas y cuatro en la primera reserva, ó sea reserva activa de los cuerpos, la cual se incorporará á éstos al primer aviso de las autoridades ó del Ministerio de la Guerra.

Los otros cinco años se extinguirán en los cuerpos de la segunda reserva, que en tiempo de paz podrán ser armados y movilizados para ejercicios y asambleas durante un mes cada año. En época extraordinaria ó de guerra se movilizarán tambien estos cuerpos y se incorporarán al ejército por el tiempo que sea necesario, mediante una ley si están abiertas las Córtes, ó en caso contrario por disposicion del Gobierno.

Los reclutas destinados á Ultramar servirán tres años en los cuerpos activos de aquellos territorios, y podrán regresar á la Península á servir los otros cinco en la segunda reserva.

Art. 21. Quedan abolidas la redencion á metálico y la sustitucion. Solo se admitirá esta última para el servicio de Ultramar; pero los sustituídos ingresarán en las filas del ejército activo de la Península por el tiempo y con las obligaciones consignadas en el artículo anterior.

Art. 29. Tienen impedimentos legales para exígirseles la prestacion obligatoria del servicio militar en la clase de soldados:

1.° Los que sean oficiales del ejército ó de la marina de guerra en sus diversas armas é institutos.

2.° Los alumnos de las Escuelas, Academias y Colegios militares, incluso los de la armada y los que

estén sirviendo como maquinistas, maestros, ayudantes de máquina y auxiliares, formando cuerpo organizado, en el ejército ó en la marina militar.

3.° Los indivíduos de la inscripcion marítima obligados á servir en los buques de la armada. Los comandantes de marina de las provincias pasarán á los gobernadores civiles de las mismas, antes del mes de Diciembre de cada año, una relacion filiada de todos aquellos que, hallándose inscritos, vayan á cumplir durante el año inmediato los 20 de edad.

4.° Los religiosos profesos de las Escuelas Pías y de las congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza con autorizacion del Gobierno, y los de las misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar.

5.° Los novicios de las mismas órdenes que lleven seis meses de noviciado antes del dia del alistamiento.

6.° Los mozos que por sentencia firme deban cumplir ó estén cumpliendo condena de cadena, reclusion ó presidio. Los sentenciados á extrañamiento, prision mayor ó correccional, despues que extingan sus condenas, servirán el tiempo que les corresponda en los cuerpos disciplinarios á que los destine el Gobierno; los condenados á relegacion servirán en Ultramar, y los que sufran ó hayan sufrido penas menores de cualquiera clase ingresarán como los demás mozos en los cuerpos que les corresponda.

Los comprendidos en los núms. 1.° y 2.° que antes de cumplir 32 años de edad obtuviesen la licencia absoluta ó dejasen de pertenecer respectivamente á cualquiera de las clases indicadas, quedarán sujetos á nuevo alistamiento, abonándoseles en tal caso, como servicio activo, el que ya hubieren prestado, para extinguir los doce años de su obligacion.

Los comprendidos en los núms. 4.° y 5.° quedarán sujetos á nuevo alistamiento, si dejan de pertenecer, por cualquier motivo, á las referidas Ordenes antes de cumplir 32 años de edad.

Quedarán excluídos temporalmente los mozos que, siendo miembros de familia desvalida ó hijos de padres ancianos ó impedidos para el trabajo, sean los únicos que puedan mantenerlos con el suyo personal, segun se determine y especifique en el reglamento para la aplicacion de la presente ley en la parte de que se trata, tomándose como base lo prescrito en los arts. 69 y 70 de la decretada en 11 de Julio de 1885; pero si cesara el motivo de la exclusion durante los tres años siguientes al de su alistamiento, ingresarán en el ejército como los demás.

Los mozos comprendidos en el párrafo anterior, y los que por falta de talla no ingresen en el servicio activo, quedarán alistados y podrán ser movilizados para la defensa nacional.

Art. 75. Las recompensas de que trata el art. 73 podrán otorgarse en tiempo de paz, solo en casos muy extraordinarios, como los siguientes:

Cuando un militar que no sea jefe inmediato ni directo de tropa rebelde ó sediciosa, la someta á obediencia y disciplina, con gran riesgo de su vida.

Cuando surjan colisiones armadas, combates ó hechos de armas en los que el militar cumpla sus deberes con extraordinario valor, acierto y abnegacion.

Y siempre que por su iniciativa y decision en luchas ó combates, y con gran riesgo de su vida, mantenga un militar en defensa de la Nacion, de las instituciones ó de la disciplina, en honor de las armas, la lealtad de las tropas á sus órdenes y la paz pública.

La clasificacion de los casos á que se refiere este artículo la hará el Gobierno mediante Real decreto y prévio informe de la Junta superior consultiva de Guerra.

El Real decreto y el informe se publicarán en la *Gaceta oficial* y en la órden general del ejército, sin cuyo requisito no podrá otorgarse ninguna de las recompensas de que se trata.»

Palacio del Congreso 17 de Enero de 1888.=José Canalejas y Mendez, presidente.=Andrés Mellado.=Federico Laviña.=Antonio García Alix.=Juan Muñoz y Vargas.=Antonio Dominguez Alfonso.=Agustin de Laserna, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley (reproducido), presentado por el Sr. Ministro de la Guerra, suprimiendo las retenciones sobre los sueldos de los jefes, oficiales y clases asimiladas del ejército y creando un Banco militar de préstamos.

A LAS CORTES

Tiempo hace que una de las cuestiones que más preocupan á las clases militares y más pueden influir directamente en la moral del ejército, es la grave situacion económica en que han caido gran número de oficiales, víctimas hoy de la usura de los prestamistas ménos escrupulosos. Sin dejar de reconocer todo lo que puede intervenir la voluntad individual para evitar tal situacion, es lo cierto tambien que muchos oficiales, quizá la generalidad de los deudores, cargados de servicios y de merecimientos, han sido arrastrados inevitablemente á aquel estado de apuro en momentos críticos, ante necesidades de sus familias ó por exigencias de la misma vida militar.

Para los viciosos existen, y han existido siempre, severos castigos en la legislacion penal militar, debiendo citarse, entre otros, los preceptos contenidos en las Reales órdenes de 25 de Enero de 1802, 23 de Julio de 1866, 7 de Mayo de 1872, 20 de Noviembre de 1873, 29 de Julio de 1880, 27 de Enero, 30 de Abril, 3 de Setiembre y 8 de Octubre de 1883, y 7 de Enero de 1884, sobre todas las cuales descuella la de 16 de Diciembre de 1874, que comprende la legalidad vigente en la materia, bajo el doble punto de vista de la calificacion y pago de deudas en via gubernativa, y la correccion aplicable cuando fuesen deshonrosas. Ultimamente, los arts. 162 y 163 del Código penal del ejército han legislado acerca de este punto, elevando á delito el hecho de contraer deudas injustificadas, siempre que el deudor hubiese sido castigado disciplinariamente tres veces por esa ú otras faltas.

Resuelta en tales términos la cuestion relativa á la inmoralidad del préstamo originado en la mala conducta del que olvida la respetabilidad característica de la profesion armada, resta por abordar la que implica el desarrollo, cada dia más alarmante, de una escandalosa industria, nacida y fomentada al calor de las escaseces que pesan sobre las clases militares. No será aventurado asegurar que de 100 oficiales explotados por la usura 90 lo son por efecto de necesidades forzosas (desgracias de familia, reposicion de prendas de uniforme, gastos de marchas, etc.), tanto más difíciles de satisfacer, cuanto ménos se le ayude para ello.

Y si á todo esto, que puede considerarse como el resultado de los accidentes ordinarios de la vida, se agrega la situacion anómala del reemplazo, que por exceso de personal ha mantenido durante mucho tiempo á oficiales dignos y pundonorosos percibiendo la mitad de sus haberes, insuficientes ya por lo reducidos, no solo para satisfacer las necesidades de la vida, sino hasta para las indispensables del sustento y del hogar; y si, por otra parte, se tiene en cuenta la gran masa de oficiales que al disminuirse el ejército de Cuba han regresado á la Metrópoli con créditos considerables contra el Estado, por la penuria de aquel Tesoro, y que al llegar á los puertos de la Península carecian de todo género de recursos, se comprenderá fácilmente que la mayoría de las deudas tienen una justificacion que no puede ser desconocida, y el Gobierno se encuentra en el deber ineludible de evitar la explotacion de que están siendo objeto los que han atravesado por tan críticas circunstancias.

Conviene decir, lejos de ocultarlo con hipócrita silencio, que las retenciones existentes sobre los sueldos de los militares ascienden hoy á sumas alarmantes, por más que representen en su mayor parte, más que el capital prestado, fabulosas ganancias para esos traficantes del dinero poco escrupulosos, que dirigen

preferentemente su manejo á la explotacion codiciosa de aquel histórico peculio castrense, objeto en lo antiguo de tantos privilegios, cabalmente porque representa la remuneracion tasada del que da cuanto tiene: la sangre y la vida, en defensa de la Patria y de sus instituciones.

No es compatible, sin duda, con los principios dominantes en las escuelas jurídicas modernas, la resurreccion de ciertas diferencias de clase que pugnan con la recta comunidad de aspiraciones é intereses en que viven las sociedades de nuestro tiempo. Intimamente persuadido de ello el Ministro que suscribe, rehuirá siempre cuanto pueda significar algo como propósito ó deseo de hacer de la milicia una colectividad aparte de las demás que contribuyen á la vida oficial del país, en cuyo servicio y representacion se confunden é identifican todos los organismos y todas las fuerzas vivas del Estado.

Pero al pretender remediar un mal gravísimo, latente en la milicia, no se trata de crear ó renovar privilegios, sino de evitar funestas consecuencias que por igual afectan al militar, á la profesion armada y á la Nacion, de cuyos derechos han de ser uno y otra preciado escudo y segura garantía.

El jefe ú oficial á quien la retencion impuesta sobre su sueldo para pago de deudas reduce aquél á tres cuartas partes, á dos tercios ó á la mitad, segun las disposiciones de la ley de enjuiciamiento civil, queda desde luego condenado á sostener una lucha imposible entre las exigencias de la vida material y los mermados recursos con que para sufragarlas se le dota. De ahí el que no sea disponible para la prestacion de los servicios propios del militar; de ahí que carezca de medios para mantener en todas las manifestaciones de la carrera de las armas, y aun dentro de las conveniencias de su posicion social, el decoro y la severidad de costumbres que constituyen uno de los timbres más valiosos del hombre de guerra; de ahí, en fin, la facilidad, harto acreditada por una triste experiencia, de hacer del deudor, oprimido entre las mallas de una usura despiadada, elemento de desórden ó indisciplina, pronto á servir los torpes fines de los conspiradores políticos.

Las retenciones de sueldos complican, por otra parte, la contabilidad de las oficinas militares, y aumentan estérilmente el trabajo de las mismas, hasta el extremo de haber sido preciso montar Negociados especiales para aquel efecto. Además, colocan á los deudores en condiciones de excepcion respecto de sus compañeros, desde el momento en que para aquéllos resulta ilusoria, ó poco ménos, la recompensa que á sus servicios se otorga, y que sometida á la traba de un enorme descuento, deja de significar de hecho la *disponibilidad* absoluta en que el Gobierno ha de encontrar siempre al militar, cuyo sueldo no es, en definitiva, sino medio indispensable para el cumplimiento de los deberes que su profesion le impone, y en tal concepto, perfectamente análogo á los instrumentos necesarios de todo arte ú oficio; instrumentos que, como el lecho cotidiano y las ropas del deudor, las vías férreas abiertas al servicio, los almacenes, talleres y efectos destinados al movimiento de una línea, la ley declara esencialmente exentos de embargo, por altísimas consideraciones de equidad y de gobierno, porque sobre el derecho del acreedor está el derecho supremo de la justicia, que impone el reconocimiento de la subsistencia á favor del indivíduo y el condominio, ó al ménos el usufructo general de determinados elementos de prosperidad y riqueza pública.

Razones de la propia entidad aconsejan extender la prohibicion de embargo á los sueldos y haberes militares, á fin de que los defensores del Estado, á quienes éste paga para utilizar libremente sus servicios, puedan prestarlos siempre segun sea menester, en la plena posesion de cuantos medios exige el desempeño de tan importante cometido. De esta suerte se limita en algun modo la propiedad del militar sobre los emolumentos de su carrera, lo cual demuestra una vez más cuán lejos está de representar un privilegio la disposicion de que se trata; pero semejante limitacion, largamente justificada, como queda comprobado, por necesidades generales de organizacion y gobierno, puede ser compensada fácilmente, sin perjuicio para los interesados ni menoscabo de las exigencias en que se funda, mediante la adopcion de oportunas medidas complementarias que dentro de la esfera gubernativa quede facultado para plantear el Ministro de la Guerra, y que darán rápida y eficaz solucion al militar en casos de legítimos apuros pecuniarios.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y préviamente autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobacion de las Córtes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 22 de Abril de 1887.=El Ministro de la Guerra, Manuel Cassola.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Lo dispuesto en el art. 1451 de la ley de enjuiciamiento civil no es aplicable en lo sucesivo á los indivíduos del ejército hasta coroneles inclusive y las clases militares asimiladas, cuyos sueldos y haberes no estarán sujetos á embargo, ni se despacharán contra ellos más mandamientos ejecutivos.

Fuera de los sueldos y haberes que los militares reciben del Estado, ningunos otros bienes se considerarán exceptuados.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda contratar con cualquiera Corporacion, establecimiento ó Sociedad de crédito el servicio de préstamos á los jefes y oficiales del ejército sobre las bases siguientes:

1.ª Los préstamos se harán con autorizacion del director general del arma ó instituto á que corresponda el prestatario, y bajo el compromiso de someter á éste administrativamente á un descuento mensual equivalente al 20 por 100 del haber que le corresponda por el destino y situacion que ejerza.

2.ª El prestatario abonará al prestamista sucesivamente el importe de los mencionados descuentos hasta la completa extincion de la deuda, y además un interés igual al que tenga establecido el Banco de España en sus operaciones con el Tesoro público, el 1 por 100 de comision, y el resto, hasta el 6 por 100 que ha de abonar el prestatario, se destinará á constituir el fondo que debe cubrir los créditos que puedan resultar fallidos.

3.ª La Sociedad, Banco ó contratista tendrá obligacion de hacer los préstamos en todas las capitales de provincia, y de recibir los reembolsos parciales en

aquellas en que preste servicio el prestatario dentro de la Península é islas adyacentes; y en el caso de tener éste más lejana residencia, lo recibirá en Madrid.

4.ª Para liquidar la suma que por intereses deben satisfacer los prestatarios, se llevará á cada uno su cuenta corriente de intereses recíprocos al 6 por 100 anual, en la que se le cargará el importe total del préstamo y se le abonarán las entregas mensuales á la fecha en que se formalice la entrega.

Anualmente se liquidará y formará una cuenta general para determinar la parte de los reembolsos que represente el interés y hacer su distribucion en la forma que determina la base 2.ª

5.ª Por regla general los préstamos individuales no excederán del 40 por 100 del haber líquido anual de los prestatarios, pero podrán hacerse colectivos con responsabilidad subsidiaria de todos los obligados, siempre que ésta no exceda del 10 por 100 individual.

6.ª Los prestatarios que pasasen á situacion pasiva quedan obligados á continuar satisfaciendo al prestamista la misma cantidad mensual que si siguieran en activo, teniendo prioridad esta obligacion sobre cualquiera otra.

Art. 3.° Realizado el contrato de que trata el artículo 2.° conforme á las condiciones que acuerde el Consejo de Ministros, el de la Guerra dictará el oportuno reglamento para la ejecucion de esta ley.

Art. 4.° A fin de facilitar la eficacia de ella, se autoriza en este solo caso á las Sociedades, Bancos de crédito é instituciones benéficas que se rijan por leyes ó estatutos especiales, cualquiera que sea su carácter, para que, si les conviene, puedan contratar con el Gobierno el servicio relacionado.

Art. 5.° En último caso, si por cualquiera causa no pudiera tener efecto el contrato, se autoriza al Gobierno para crear en el Ministerio de la Guerra un Banco militar que pueda desempeñar de una manera análoga el servicio de que tratan los artículos anteriores, tomando á préstamo hasta la cantidad de 4 millones de pesetas, cuya operacion se hará por el Tesoro público. Y en este caso la diferencia entre el interés del capital adquirido para el Banco, y el 6 por 100 que éste ha de percibir de los prestatarios, servirá para satisfacer los pequeños gastos de administracion y para constituir un fondo de reserva, sobre el que cargarán los créditos fallidos.

Madrid 22 de Abril de 1887.=El Ministro de la Guerra, Manuel Cassola.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley (reproducido), remitido por el Senado, modificando el art. 3.° del capítulo 2.° de la de ascensos en la armada de 30 de Julio de 1878

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El art. 3.°, cap. 2.° de la ley de ascensos de la armada queda modificado como sigue:

«Art. 3.° El sistema de ascensos en la armada, así en las escalas activas como en la de reserva de jefes y oficiales, será por antigüedad ó por eleccion.

Los jefes y oficiales de la escala de reserva no podrán obtener ascenso por antigüedad en la misma antes de haberles correspondido en la activa.»

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 22 de Marzo de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley (reproducido), presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre timbre del Estado.

A LAS CORTES

El art. 2.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que puso en vigor la provisional de la misma fecha relativa al sello y timbre del Estado, previno que el Gobierno someteria á la aprobacion de las Córtes, antes de que empezaran á regir los presupuestos de 1884-85, una ley definitiva que, inspirándose en los resultados de la experiencia, purgase los errores en aquélla padecidos, é introduciendo las reformas aconsejadas por la práctica para armonizar mejor los intereses del Estado con los de los administrados, regulase de un modo estable la gestion y cobro de tan importante impuesto. En cuplimiento de aquel deber, el Gobierno, autorizado por Real decreto de 27 de Enero de 1885, presentó á las Córtes el proyecto de ley; pero las múltiples tareas de los Cuerpos Colegisladores impidieron su discusion. Por fortuna, el retraso, lejos de ocasionar perjuicios, ha contribuído eficazmente á que se aquilaten y depuren más y más los defectos de la ley provisional, objeto que, con notable prevision, se propuso el autor de la trascendental reforma de 1881 al solicitar de las Córtes la autorizacion necesaria para que aquélla rigiera por via de ensayo.

El Ministro que suscribe, pues, al someter á la aprobacion de las Córtes el presente proyecto de ley, no solo cumple con el precepto legislativo mencionado, sino que considerando suficiente el tiempo trascurrido desde que se puso en vigor la ley de 31 de Diciembre de 1881 para conocer las modificaciones que la experiencia aconseja, cree llegado el momento de poner término á la confusion producida por la coexistencia de la ley provisional y de multitud de Reales órdenes y circulares dictadas para su inteligencia.

Convencido de que toda reforma puede ser estéril, si obedeciendo al interés exclusivo del Estado no se inspira al propio tiempo en el respeto que merecen los sagrados intereses de los particulares, no se ha limitado á estudiar por sí las complejas cuestiones que surgen de la exaccion de un impuesto que por diverso modo afecta á todas las clases é intereses sociales, siquiera sea por lo que atañe á la administracion de la justicia, sino que solicitando además el concurso de las corporaciones y personas que por su profesion necesitan constantemente aplicar la ley por que aquél se rige, y son conocedoras de sus imperfecciones y vacíos, ha tenido en cuenta sus observaciones en cuanto eran razonables, justas y conciliables, con el fin de no mermar los recursos del Tesoro, procurando así recabar para legislacion tan importante los caractéres de estabilidad que son precisos al prestigio de sus disposiciones, y hacer á la vez más eficaces y ménos transitorios los derechos que á su amparo se creen.

Con tal propósito, y persuadido de que los impuestos son tanto más soportables y mejor admitidos por la opinion pública, cuanto más fáciles son los medios empleados para su cobro y menores las trabas y restricciones que para garantizar los legítimos derechos del Fisco se imponen, ha cuidado en primer lérmino de aminorar en lo posible la fiscalizacion de los agentes administrativos, motivo de constantes quejas, y al efecto ha suprimido el timbre móvil de 10 céntimos en las hojas del libro diario de los comerciantes y ha establecido el concierto forzoso para las em-

presas de espectáculos públicos sobre bases más ventajosas y que no pueden ser racionalmente rechazadas, con lo cual cesarán las causas de innumerables reclamaciones. A cambio de tales ventajas, solo un deber fácil de cumplir se impone á los comerciantes é industriales; deber inexcusable á todo el que procediendo de buena fe preste su leal concurso al Estado para extirpar de raíz el fraude, pues exhibiendo el libro diario en principio de cada año á la Administracion al solo efecto de que inutilice el timbre empleado en la primera de sus hojas, no solo se evitarán las molestias que la fiscalizacion ocasiona, sino tambien la formacion de millares de expedientes que teniendo en perpétua alarma á los particulares, son al propio tiempo una rémora á la marcha regular y ordenada de trabajos más importantes en las oficinas del Estado.

No podian ménos de ser objeto de preferente atencion las actuaciones judiciales; y si respecto á este punto la necesidad imperiosa de no privar al Tesoro de los recursos precisos á cubrir sus atenciones, de dia en dia crecientes, no consiente introducir una rebaja en el precio del papel sellado que en aquéllas se emplea, tan importante como fuera de desear para llegar al ideal de hacer lo ménos costosa posible la administracion de justicia, la modificacion de la escala hoy vigente en sentido favorable á los pleitos de menor cuantía ha de producir notable economía á los litigantes; economía que alcanza de un modo considerable á todo procedimiento judicial, con la supresion del reintegro en los documentos que como fundamento de las acciones y excepciones alegadas se presenten en autos. En el timbre de comunicaciones, que por modo tan directo influye en la vida comercial, se rebaja el precio de las tarjetas postales, el de los certificados y el de los telegramas dirigidos á las empresas periodísticas; baja que no obstante el beneficio que directa é inmediatamente reporta á los particulares, es de esperar que se compense con la mayor circulacion de la correspondencia postal y telegráfica, que la experiencia tiene demostrado coincide siempre con la mayor baratura del servicio.

La mayor novedad que el presente proyecto entraña es seguramente la de sujetar al impuesto de timbre la renta de los efectos públicos y obligaciones de sociedades. El Ministro que suscribe entiende que el principio de justicia y equidad que sustenta el precepto constitucional por el que todos vienen obligados á contribuir en proporcion á sus haberes al mantenimiento de las cargas públicas, no quedaria estrictamente cumplido desde el momento en que una parte importante de las utilidades, como la que representa la renta ó interés de la deuda pública y de las sociedades, se sustrajera en absoluto, como hoy lo está, á la tributacion; y aunque no se le oculta la conveniencia de no poner trabas al desarrollo del crédito público y privado, que tan importante papel juega en el fomento y prosperidad de la riqueza nacional, abriga el convencimiento firmísimo de que el 1 por 100 con que se grava dicha renta, no solo no es excesivo allí donde la agricultura y la industria se hallan por necesidad harto recargadas, sino que no puede influir racionalmente en el valor efectivo de aquellos signos de crédito, ni producir, por tanto, oscilacion sensible en el mercado, mayormente si se tiene en cuenta que con la creacion de dicho impuesto coincide la reduccion en un 50 por 100 del que afecta al capital nominal que aquellos valores representan; y que es exigible en el acto de su emision, cuando es más dudoso el éxito que puedan alcanzar.

Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M. la Reina Regente, en nombre de su augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, tengo la honra de someter á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y CLASIFICACION DE LOS EFECTOS TIMBRADOS

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.° El impuesto del timbre recae sobre los documentos públicos y privados en que se hacen constar derechos, obligaciones ú otros actos expresamente determinados en esta ley.

Art. 2.° Este impuesto se exige con arreglo á tipos fijos ó proporcionales.

Art. 3.° El impuesto del timbre se satisface:

1.° En papel timbrado comun, del que, segun los precios, se hacen 13 clases distintas.

2.° En diferentes clases de papel timbrado especial, para compras de bienes desamortizados, pagos al Estado y multas municipales, pólizas de Bolsa y otros documentos mercantiles, licencias y otros objetos.

3.° En timbres sueltos ó móviles, que se adhieren al documento respectivo.

4.° En metálico.

Art. 4.° Para el papel timbrado comun de las 13 clases se usará el pliego de marca regular española de 435 milímetros de largo por 315 de ancho. Para el de pagos al Estado y multas municipales, el que se considere más adecuado á su objeto.

Art. 5.° El papel timbrado comun de las clases 1.ª á la 12.ª inclusive estará sellado en la primera hoja de cada pliego. El de la 13.ª lo será en ambas hojas, pudiendo éstas usarse separadamente cuando en una quepa el contenido del documento. Este último, si se destina á la venta pública, se distinguirá del de tribunales por medio de un segundo timbre que lo indique. El de pagos al Estado y el de multas municipales serán talonarios y se timbrarán en la forma que se considere más conveniente.

Art. 6.° Las corporaciones ó particulares que prefieran tener sus documentos en pergamino, vitela ó papel de calidad superior al que expenda la Hacienda, podrán acudir á la Administracion de contribuciones y rentas de Madrid para el estampado del timbre, prévio pago de su importe, en los documentos siguientes:

Papel timbrado comun de cualquiera clase.

Letras de cambio; pagarés de comercio; libranzas á la órden, etc.

Pólizas de préstamos sobre efectos públicos.

Timbres móviles de las 12 clases correspondientes á las del papel timbrado comun, cuando se presenten los documentos en que dichos timbres puedan estamparse.

Art. 7.° El grabado y estampado de los timbres

se verificará exclusivamente por la Fábrica nacional del timbre.

Art. 8.° El papel del timbre de las 12 primeras clases, y el de pagos al Estado que se inutilice al escribir, se cambiará en las expendedurías, prévio el abono de 10 céntimos por cada pliego, aunque se haya escrito por sus cuatro caras, con tal de que no presente señales de haber sido cosido, ni tenga rúbrica, firma ó indicio alguno de haber surtido efecto.

Las letras de cambio, pagarés, pólizas de todas clases y delegaciones de cualquier precio, se cambiarán cuando se inutilicen, prévio abono de 10 céntimos, por otros iguales, siempre que no se hallen firmadas.

Art. 9.° El timbre que en fin de año resulte sobrante en poder de los particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, podrán canjearlo en las expendedurías por otros de la misma clase durante el mes de Enero siguiente, sin prórroga alguna. Lo mismo se hará con los timbres sueltos que tengan determinado año.

Se exceptúa el papel de oficio que se facilita á los tribunales y otras corporaciones, el cual deberá devolverse para su inutilizacion.

Art. 10. La Hacienda pública entregará gratuitamente el timbre de oficio:

1.° A los Tribunales civiles, militares y eclesiásticos, Juzgados, procuradores y funcionarios del órden judicial, para las actuaciones de oficio, sin perjuicio del reintegro en los casos en que proceda.

2.° A los notarios para los índices de los protocolos y copias de ellos que remitan á las Audiencias y Juntas directivas de los Colegios, libro indicador y demás datos que deban suministrar en virtud de disposicion oficial, cuando no haya parte interesada á quien exigir su importe.

3.° A la Intervencion general de la Administracion del Estado para las cuentas, libros ó impresos necesarios de la contabilidad central y provincial.

4.° A las oficinas de la contabilidad central y provincial para los expedientes que tramiten por delegacion del Tribunal de Cuentas del Reino, sin perjuicio del reintegro en su caso.

El reglamento de este impuesto determinará la forma en que ha de hacerse la entrega y devolucion.

Art. 11. La Administracion vigilará por medio de sus funcionarios y hará las visitas que estime procedentes para que sean por todos exactamente cumplidas las disposiciones de esta ley.

Art. 12. Los documentos, tanto públicos como privados, que se otorguen en el extranjero, pero que hayan de surtir efecto en España, no serán admitidos por los tribunales y oficinas, tanto del Estado como provinciales y municipales, sin que préviamente se reintegre el timbre que, con arreglo á su clase y cuantía, se señala en esta ley para los otorgados en España.

Art. 13. Los documentos exentos del impuesto por las disposiciones vigentes en las Provincias Vascongadas y en Navarra lo satisfarán en todos los casos en que hayan de surtir sus efectos fuera de ellas.

Art. 14. En los casos dudosos las oficinas provinciales consultarán á la Direccion del ramo la clase de papel que deba ó haya debido emplearse, y el que dé orígen á la consulta no será objeto de penalidad, aun cuando se resuelva que debe quedar sujeto á pagar el impuesto ó á satisfacer por él mayor cantidad.

CAPITULO II.

Clases y precios de los efectos timbrados.

Art. 15. El papel timbrado, los timbres móviles, el especial móvil y los demás efectos timbrados, son de las clases y precios siguientes:

Efecto	Clase	Precio
Papel timbrado comun...	Clase 1.ª	100 pesetas.
	» 2.ª	75 »
	» 3.ª	50 »
	» 4.ª	25 »
	» 5.ª	15 »
	» 6.ª	10 »
	» 7.ª	5 »
	» 8.ª	4 »
	» 9.ª	3 »
	» 10.ª	2 »
	» 11.ª	1 »
	» 12.ª	0'75 cénts.
	Clase 13.ª Oficio para los tribunales.. / Idem para venta pública...	0'10 »
Pagarés de bienes nacionales.......	Clase 14.ª Para ventas.. / Para censos..	1 peseta.
Papel de pagos al Estado........	Clase 1.ª	100 pesetas.
	» 2.ª	75 »
	» 3.ª	50 »
	» 4.ª	25 »
	» 5.ª	15 »
	» 6.ª	10 »
	» 7.ª	5 »
	» 8.ª	2 »
	» 9.ª	1 »
	» 10.ª	0'50 cénts.
	» 11.ª	0'25 »
Papel de multas municipales......	Clase 1.ª	0'50 cénts.
	» 2.ª	1 peseta.
	» 3.ª	2 »
	» 4.ª	5 »
	» 5.ª	25 »
Letras de cambio, pagarés de comercio, libranzas á la órden, cartas órdenes de crédito, etc....	Clase 1.ª	0'10 cénts
	» 2.ª	0'25 »
	» 3.ª	0'50 »
	» 4.ª	0'75 »
	» 5.ª	1 peseta.
	» 6.ª	2 »
	» 7.ª	3 »
	» 8.ª	4 »
	» 9.ª	5 »
	» 10.ª	6 »
	» 11.ª	7 »
	» 12.ª	8 »
	» 13.ª	10 »
	» 14.ª	12 »
	» 15.ª	13 »
	» 16.ª	14 »
	» 17.ª	16 »
	» 18.ª	18 »
	» 19.ª	25 »
	» 20.ª	30 »
	» 21.ª	35 »
	» 22.ª	50 »

Licencias de uso de armas, caza y pesca.	Clase 1.ª	Las de caza...	25 pesetas.
	» 2.ª	Las de uso de armas.....	10 »
	» 3.ª	Las de pesca..	5 »
Pólizas de Bolsa para operaciones al contado....	Clase 1.ª	....	0'25 cénts.
	» 2.ª	....	0'50 »
	» 3.ª	....	1 peseta.
	» 4.ª	....	2 »
	» 5.ª	....	3 »
	» 6.ª	....	4 »
	» 7.ª	....	5 »
	» 8.ª	....	10 »
	» 9.ª	....	15 »
Pólizas de préstamos sobre efectos públicos.....	Clase 1.ª	....	0'25 cénts.
	» 2.ª	....	0'50 »
	» 3.ª	....	1 peseta.
	» 4.ª	....	2 »
	» 5.ª	....	3 »
	» 6.ª	....	4 »
	» 7.ª	....	5 »
	» 8.ª	....	10 »
	» 9.ª	....	15 »
Timbres móviles......	Clase 1.ª	....	100 pesetas.
	» 2.ª	....	75 »
	» 3.ª	....	50 »
	» 4.ª	....	25 »
	» 5.ª	....	15 »
	» 6.ª	....	10 »
	» 7.ª	....	5 »
	» 8.ª	....	4 »
	» 9.ª	....	3 »
	» 10.ª	....	2 »
	» 11.ª	....	1 »
	» 12.ª	....	0'75 cénts.
Timbres especiales móviles.......	De 10 céntimos de peseta.		
	» 25 »		
	» 50 »		
Timbres de comunicaciones	De 1 céntimo.		
	» 2 »		
	» 5 »		
	» 10 »		
	» 15 »		
	» 20 »		
	» 25 »		
	» 30 »		
	» 40 »		
	» 50 »		
	» 1 peseta.		
	» 4 »		
	» 10 »		
Tarjetas postales......	De 5 céntimos sencillas.		
	» 10 » contestacion pagada.		
Tarjetas de la Union postal.	Sencillas	De 5 céntimos de peseta.	
		» 10 »	
		» 15 »	
	Dobles...	De 10 »	
		» 20 »	
		» 30 »	

Art. 16. Cada pliego del timbre de pagos al Estado se cortará en dos partes con la misma numeracion y serie, una superior y otra inferior. En la primera se designarán el objeto é importe del pago, la ley, decreto ú órden en que tengan orígen, la fecha de la providencia, nombre del interesado y número á que corresponda, segun la clase, entregándose á la parte la referida mitad para su resguardo, despues de autorizado por la autoridad ó funcionario que corresponda. La segunda, con iguales notas, se unirá al expediente como comprobante, y si no lo hubiere, se archivará. En las multas por derechos reales, se unirá precisamente á las liquidaciones de este impuesto en las capitales, y en los partidos á los estados de liquidacion que se remiten mensualmente á la Administracion.

Art. 17. El timbre de pagos al Estado servirá para hacer los reintegros de todas clases.

TITULO II

DEL TIMBRE EN LOS CONTRATOS Y ÚLTIMAS VOLUNTADES

CAPITULO PRIMERO

Documentos que se otorgan ante notario.

Art. 18. Se empleará el timbre proporcional sobre la base de la cuantía del respectivo asunto, conforme á la escala gradual que á continuacion se expresa, en el pliego primero de las copias que se saquen en los protocolos de escritura pública que tengan por principal objeto cantidad ó cosa valuable.

CUANTÍA DEL DOCUMENTO.				VALOR Y CLASE DEL TIMBRE.		
Hasta 100 pesetas........				0'75,	clase	12.ª
De más de	100	á	200.	1	»	11.ª
De »	200	á	500.	2	»	10.ª
De »	500	á	1.000.	3	»	9.ª
De »	1.000	á	1.500.	4	»	8.ª
De »	1.500	á	2.000.	5	»	7.ª
De »	2.000	á	2.500.	10	»	6.ª
De »	2.500	á	5.000.	15	»	5.ª
De »	5.000	á	7.500.	25	»	4.ª
De »	7.500	á	10.000.	50	»	3.ª
De »	10.000	á	20.000.	75	»	2.ª
De »	20.000	á	50.000	100	»	1.ª

Art. 19. Las copias de las escrituras ó documentos cuya cuantía exceda de 50.000 pesetas se extenderán en papel timbrado de la clase 1.ª; pero se adherirán además al documento los pliegos de papel de pagos suficientes á reintegrar 0'50 pesetas por cada 1.000 ó fraccion de exceso, cuyos pliegos inutilizará con la correspondiente nota y rúbrica el notario autorizante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 16.

Se exceptúan del exceso de timbre á que se refiere el presente artículo las copias de escrituras relativas á emision de acciones y obligaciones otorgadas por Bancos y Sociedades, que no devengarán mayor timbre aun cuando la cuantía de la emision exceda de 50.000.

Art. 20. En el primer pliego de las copias de escrituras referentes á la constitucion, reconocimiento, modificacion ó extincion de obligaciones personales que tengan por principal objeto cantidad ó cosa valuable, deberá emplearse el papel correspondiente segun la escala del art. 18, teniendo en cuenta para estos efectos el importe del capital y haciendo abstraccion del interés ó réditos estipulados.

Art. 21. Para regular el timbre servirá de base;

1.° En el contrato de compra-venta y cesiones á título oneroso, el precio líquido que resulte despues de haber rebajado el importe de las cargas.

2.° En las permutas, el importe de la parte de más valor, deducidas tambien cargas.

3.° En las adjudicaciones para pago de deudas, el valor líquido de los bienes adjudicados.

4.° En las cesiones á título gratuito, el valor líquido de los bienes cedidos.

5.° En las ventas y redenciones de censos y otros gravámenes de semejante naturaleza, la cantidad en que se vendan ó rediman.

6.° En los arriendos ó subarriendos de todas clases, la suma de la renta ó alquiler de un año.

7.° En la constitucion de hipotecas y en la novacion ó extincion de las mismas, el valor de la obligacion principal, con exclusion de intereses y garantías que para costas ú otros conceptos análogos se estipulen por las partes.

8.° En los contratos de préstamo á la gruesa sobre cargamentos marítimos, el importe del interés estipulado; y cuando no se determine interés, el 3 por 100 del capital que constituya el préstamo.

9.° En las escrituras de contratos de seguros, el premio convenido, entendiéndose como tal las sumas de las primas á que se refiera la duracion total del seguro.

10. En los actos y contratos relativos á servidumbres, cuando su valor no conste, la cuarta parte del valor del precio dominante, excepto en el usufructo vitalicio, que se apreciará por la mitad del valor de la finca que sea objeto de aquel derecho. La misma base servirá de regulador en la trasmision de usufructo de otra clase, cuando no conste el valor.

11. En la formacion de sociedades, el capital con que se funden ó constituyan, aunque no se desembolse desde luego, y del propio modo en las ampliaciones ó aumento de capital, con la excepcion señalada en el art. 19.

12. En los contratos de suministros y demás servicios públicos, generales, provinciales ó municipales, así como los de la misma clase que se otorguen entre particulares, el precio ó capital efectivo por que se celebren, y en su defecto el del presupuesto que haya servido de base al servicio. Cuando tampoco exista esta base, servirá de regulador la capitalizacion al 10 por 100 de la fianza definitiva que haya de constituir el contratista.

Art. 22. En el primer pliego de las copias que á cada interesado se expidan de su hijuela respectiva, se empleará el timbre correspondiente al valor líquido de los bienes que le hubieran sido adjudicados; y si no consta, servirá de base el de la capitalizacion de la riqueza imponible al 5 por 100. Si de la declaracion del haber hereditario respectivo, y de las diligencias que la Administracion practique para comprobar los valores, resultase que se habia manifestado un valor inferior en más de un 20 por 100 al líquido de la herencia, vendrán obligados al reintegro de la cantidad defraudada por la diferencia del timbre, y á la multa correspondiente, los interesados en los respectivos documentos.

Art. 23. En las copias de las escrituras adicionales hechas para subsanar defectos ú omisiones de forma padecidas en otras escrituras, se empleará en todos sus pliegos el papel de la clase 12.ª; pero si tuvieren por objeto aclarar ó ampliar cláusulas ó conceptos de éstas, se usará el mismo timbre que en las copias de las escrituras á que se refieran, sin devengar, sin embargo, cantidad alguna por el exceso de valor superior á 50.000 pesetas.

Si el defecto subsanable, habiendo varias fincas en una escritura, afectase á una sola que fuese objeto de la adicional, se empleará el papel timbrado que corresponda al valor de dicha finca, haciendo constar el notario al final del documento esta circunstancia.

Art. 24. Cuando en un mismo documento se comprendan distintos actos ó contratos, ya se refieran ó no á unos mismos bienes, la base reguladora para el uso del timbre será el precio ó valor acumulado que en cada uno de dichos actos se dé á los bienes objeto de los mismos, y en caso de no expresarse el que les corresponda, se determinará con sujecion á las reglas establecidas en los artículos precedentes.

Art. 25. Se empleará el timbre de 10 pesetas, clase 6.ª, en el primer pliego de las copias de las escrituras de testamentos y codicilos abiertos, ya se exprese ó no en ellos la cuantía de la herencia; en las de reformas ó reglamento de sociedades, cuando no tengan por objeto el aumento ó disminucion del capital social; en las de aprobacion y finiquito de cuentas, siempre que no resulte de presente entrega ó devolucion de cantidad, ú obligacion de reclamarla en lo futuro, y se refieran exclusivamente á mandatos ó administraciones legales, y en las de nombramiento de jueces árbitros, amigables componedores, y en las demás que se refieran á objeto no valuable, con las excepciones que se expresan en las reglas siguientes:

1.ª Llevarán timbre de 50 pesetas, clase 3.ª:

Los testamentos cerrados, además del timbre suelto de igual valor que debe tener su carpeta, el que será inutilizado con su rúbrica por el notario autorizante.

2.ª Timbre de 25 pesetas, clase 4.ª:

Las escrituras de adopcion que se otorguen con arreglo á lo prescrito en el art. 1831 de la ley de enjuiciamiento civil.

3.ª Timbre de 15 pesetas, clase 5.ª:

Las escrituras en que se consigne el consentimiento ó consejo para la celebracion del matrimonio, y las de reconocimiento de un hijo natural.

4.ª Timbre de 5 pesetas, clase 7.ª:

Las licencias maritales y los poderes de todas clases, sin otra excepcion que la señalada en la 9.ª, letra *d* de este artículo.

5.ª Timbre de 3 pesetas, clase 9.ª:

Las sustituciones y revocaciones de los mismos poderes, licencias y copias de las actas de protesto de los documentos de giro.

6.ª Timbre de 2 pesetas, clase 10.ª:

a. Los testimonios que den los notarios á instancia de parte, de cualquier escrito ó documento que se les exhiba y que legalmente puedan testimoniar.

b. Las copias de las escrituras de reconocimiento de censos, derechos reales y demás imposiciones análogas.

c. Las copias de las actas notariales que no se refieran á entregas de cantidad ó valores, siempre que no tengan determinado un tipo especial ó tengan por objeto el cumplimiento de condiciones suspensivas pactadas en anteriores contratos que hayan devengado ya el timbre proporcional.

d. Las de subastas extrajudiciales de bienes inmuebles y derechos reales.

7.ª Timbre de una peseta, clase 11.ª:

a. Las informaciones y certificaciones de posesion á que se refieren los arts. 397 al 404 inclusive de la ley hipotecaria, y las copias de las mismas expedidas por los notarios cuando aquéllas se protocolicen.

b. Las relaciones de los bienes que, autorizadas por los particulares, se presenten en los Registros de la propiedad para su inscripcion.

c. Las copias de las actas notariales en que se consigne el consentimiento ó consejo paterno para contraer matrimonio ó la negativa.

d. Las anotaciones de legitimacion al márgen de las partidas de nacimiento en los libros del Registro civil, cuyo pago se hará en timbre suelto que el juez inutilizará con su sello.

e. Las copias de las actas notariales de subastas extrajudiciales de bienes muebles.

f. Las actas de las subastas para la contratacion de servicios del Estado, de las Provincias ó de los Municipios.

g. Los protocolos ó registros de escrituras y actas notariales, considerándose como tales los inventarios, particiones y adjudicaciones de bienes que se protocolicen.

8.ª Timbre de 75 céntimos, clase 12.ª:

a. Los inventarios de los protocolos, libros y papeles de las Notarías, con la excepcion de la regla 9.ª, letra *f.*

b. El segundo y siguientes pliegos en las copias de las escrituras, actas notariales y testimonios por exhibicion, cualquiera que sea la cuantía del asunto á que se refieran.

c. Las legalizaciones y legitimaciones de firmas que autoricen los notarios; las notas de los liquidadores de derechos reales, y las referentes á la inscripcion que pongan los registradores de la propiedad cuando no haya espacio suficiente en el papel en que se halle extendido el documento.

9.ª Timbre de 10 céntimos, clase 13.ª:

a. Los registros, copias y testimonios de las escrituras otorgadas ante notario á nombre del Estado ó en asuntos del servicio público, siempre que no haya parte interesada á quien corresponda pagarlas, y en todo caso, sin perjuicio del reintegro cuando proceda.

b. Los índices de los protocolos de los notarios, los que los mismos deben remitir á la Audiencia respectiva y á la Junta directiva del Colegio notarial, así como tambien los que mensualmente deben enviar á la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, de los documentos sujetos al mismo que hayan autorizado, y los que cada trimestre deben igualmente dirigir á los registradores de la propiedad, de los documentos sujetos á inscripcion, y las comunicaciones que autoricen en servicios de carácter oficial.

c. Los protocolos, copias y testimonios de escrituras que sean á cargo de los pobres de solemnidad ó de los que hayan obtenido el beneficio de pobreza por declaracion judicial; pero tan solo en los casos que la declaracion comprenda.

d. Los poderes y sus copias para entablar reclamaciones ante las oficinas públicas, cuando la cantidad á que se refieran no exceda de 25 pesetas.

e. Los inventarios de los protocolos, libros y papeles de las Notarías, cuando se formen para hacer entrega de ellos á los archiveros de protocolos ó á los notarios sustitutos ó sucesores en el desempeño de la Notaría.

f. Los testimonios que los notarios deben remitir á los Juzgados municipales del reconocimiento de hijos naturales, conforme á lo establecido en el artículo 61 de la ley del registro civil.

Art. 26. Se empleará el timbre especial móvil de 10 céntimos en las diligencias de legalizacion que suscriban los notarios, poniendo el timbre al lado del que corresponde al Colegio, é inutilizándole uno de los firmantes.

CAPITULO II

Documentos privados.

Art. 27. Se considerarán documentos privados los que se extienden por particulares ó asociaciones, sin intervencion de funcionario público, y tienen por objeto la constitucion, reconocimiento, novacion ó extincion de derechos y obligaciones cuyo importe sea de 25 pesetas ó más, ó para actos no valuables que la ley ha sujetado á impuesto.

Art. 28. En los documentos privados se empleará el timbre del tipo proporcional con arreglo á los artículos 18 y 19.

Se exceptúan de lo dispuesto en la regla precedente los inventarios, particiones y adjudicaciones de bienes de testamentarías ó abintestatos que por exigir la aprobacion judicial hayan de presentarse ante los tribunales, con arreglo á lo que determinan los arts. 1077 y 1081 de la ley de enjuiciamiento civil, cuyos documentos podrán extenderse en papel comun, sin perjuicio del reintegro en papel timbrado de la clase 11.ª cuando una vez aprobadas por la Autoridad judicial se protocolicen, aparte del que á las copias corresponda, segun su cuantía.

Si no se protocolasen se reintegrarán necesariamente en el papel correspondiente á su cuantía.

En los contratos de inquilinato el timbre deberá fijarse necesariamente en el ejemplar que queda en poder del dueño ó administrador de la finca.

Art. 29. Llevarán timbre especial móvil de 10 céntimos los recibos de 25 pesetas ó de mayor cantidad.

Los particulares se negarán á satisfacer todo recibo de la expresada ó mayor cantidad si no se halla legalizado con dicho timbre, debiendo ser inutilizado con su rúbrica por el que le expide. Están comprendidas en este precepto las casas de empeño, cualquiera que sea su nombre, debiendo poner el timbre en el asiento del libro diario correspondiente á cada préstamo.

Art. 30. Se comprenderán igualmente en el precepto anterior:

1.° Los dueños ó administradores de fincas rústicas, urbanas, censos y toda clase de derechos, por los recibos respectivos á las rentas, alquileres ó pensiones,

2.° Los empleados activos ó pasivos, permanentes ó temporeros, de todas clases y carreras civiles y militares, si no residen en el extranjero, por el percibo de sus haberes, gratificaciones, dietas, comisiones, honorarios, viáticos, gastos de representacion y retribucion por cualquier concepto, bien sirvan al Estado, bien á Corporaciones provinciales ó municipales, establecimientos públicos ó subvencionados de todas clases, debiéndose poner el timbre suelto en las nóminas, relaciones, libramientos ó recibos, é inutilizándole el interesado con su rúbrica, salvas las excepciones que contiene el capítulo de esta ley en que se

comprenden los documentos referentes al ramo de Guerra.

3.° Los indivíduos del clero, en todos sus órdenes y jerarquías, por el percibo de sus dotaciones, debiéndose emplear el timbre en la forma prescrita en la regla anterior.

4.° Los indivíduos á que se refieren los dos párrafos anteriores, en las autorizaciones que den para el percibo de sus haberes en los casos que proceda, cuando su importe no exceda de 100 pesetas.

5.° Los que perciban alguna cantidad, valores ó efectos del Estado, por el reintegro de anticipos, devoluciones de depósito, compra ó venta de efectos suministrados, remuneracion de servicios, partícipes de multas como denunciadores ó por cualquier otro concepto, debiéndose unir el timbre á los documentos respectivos que acrediten el pago.

6.° Los presentadores en las facturas de cupones ó intereses de toda clase de deuda.

7.° Los indivíduos de todas las profesiones por los recibos de sus honorarios, estén ó no regulados por arancel.

8.° Los que perciben cantidad en virtud de alguna obligacion contraída por escritura pública.

9.° Cada fraccion de billete de la lotería nacional que cobre premio que le haya tocado en suerte.

10.° Los que suscriban cuentas, balances y demás documentos de contabilidad que produzcan cargo ó descargo, no empleando más que un timbre en cada uno de ellos, aunque conste de varios pliegos.

Art. 31. Se empleará igualmente timbre suelto de 10 céntimos en los documentos siguientes, acrediten ó no recibo de cantidad y cualquiera que ésta sea:

1.° En los libros ó registros de viajeros que deben llevar los hoteles, fondas y casas de huéspedes, y las papeletas de aviso relativas á los mismos que se exijan por las oficinas de policía, debiéndose colocar el timbre en cada asiento que produzcan los viajeros ó cabezas de familia, y en el aviso, é inutilizarlo con su rúbrica el dueño, arrendatario ó encargado del establecimiento.

Quedarán sujetos al uso del timbre, en las propias condiciones que se expresan en el párrafo anterior, los dueños de posadas, paradores, mesones y ventas que satisfagan por contribucion industrial ó de comercio cuota por lo ménos igual al tipo fijo que segun las tarifas corresponda á su industria en las respectivas localidades.

Cuando el aviso relativo al movimiento de viajeros sea negativo, está exento del uso del timbre.

2.° En los recibos de cualquier cuota de entrada, mensual ó por cualquier plazo, que excediendo de una peseta se exija á los socios de Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y toda clase de establecimientos de recreo.

Estos recibos serán necesariamente talonarios, y el sello se fijará íntegro en la matriz para que pueda ser objeto de comprobacion, debiendo conservarse por espacio de seis meses á disposicion de los inspectores del impuesto.

En el caso de que no se expidan recibos para la cobranza de las cuotas, la base reguladora para el uso del timbre por este concepto serán las listas de los socios.

Quedan exceptuados del empleo del timbre en los recibos de cuotas, los establecimientos dedicados exclusivamente á la enseñanza gratuita y á la asistencia médico-farmacéutica, siempre que no estén subvencionados por el Estado ó por las Corporaciones provinciales y municipales.

3.° En los libros de actas que lleven las sociedades, por cada sesion que celebren, debiendo inutilizar los timbres con su rúbrica el presidente que la autorice.

4.° En el nombramiento para cualquier cargo en las mismas, cuyo timbre se fijará en dicho documento á continuacion del acta relativa á la sesion en que fuere acordado.

5.° Por los peritos de todas clases en los informes facultativos que den á peticion de parte interesada.

6.° En las consultas que contesten los abogados por escrito, debiendo éstos inutilizar el timbre con su rúbrica en el informe donde consten.

7.° En los bastanteos que hagan los letrados de toda clase de poderes.

8.° En todo paquete de cajas de cerillas y de naipes, á razon de un timbre por cada docena que contenga, ó fraccion menor, no pudiéndose sin este requisito despachar en las tiendas, ni tener en los establecimientos de comercio destinados á su venta al pormenor.

9.° En los billetes de espectáculos públicos cuyo precio con el de la entrada exceda de una peseta. Será obligatorio para las empresas el pago de dicho impuesto á metálico, tomando como tipo el 25 por 100 de las localidades que excedan del precio antes citado.

Para las empresas que celebren funciones por horas, servirá de regulador para el pago del 25 por 100 el valor que las localidades representen en el total de funciones de tarde ó noche.

10. En las licencias ó permisos que concedan los particulares para la caza y pesca de sus propiedades.

11. En los anuncios que se fijen en los sitios públicos, tranvías y carruajes de todas clases, estaciones de ferro-carriles, cafés, tiendas, teatros, almacenes y otros locales. No podrá publicarse ningun anuncio sin que conste pegado en él dicho timbre, el cual será inutilizado, bien con el sello de la autoridad municipal del punto de orígen ó del en que tengan las empresas su domicilio legal, aun en aquellos anuncios que hayan de exponerse al público fuera del término jurisdiccional de aquella autoridad, ó bien con la fecha en tinta del dia en que se emplea, y la rúbrica del director-gerente ó representante de las mismas empresas.

Los anuncios que se fijen en los establecimientos ó locales antes indicados, y que se refieran á artículos que en los mismos se expendan, quedan exceptuados del uso del timbre especial móvil.

TITULO III

DEL TIMBRE EN LOS DOCUMENTOS DE COMERCIO

CAPITULO PRIMERO

Documentos de giro.

Art. 32. Se consideran documentos de giro para los efectos de esta ley:

1.° Las letras de cambio.
2.° Las libranzas á la órden.
3.° Los pagarés endosables.
4.° Los cheques á la órden.

5.° Las cartas-órdenes de crédito por cantidades fijas, así como las delegaciones, abonarés y cualesquiera otros documentos mediante los cuales se realice giro, entrega ó abono de cantidades en cuenta corriente.

Los talones de cuentas corrientes, cheques al portador y mandatos de trasferencia llevarán únicamente el timbre móvil de 10 céntimos.

Art. 33. Cada documento de giro llevará estampado el timbre del precio que corresponda á la cuantía de la cantidad girada, segun la siguiente escala:

CANTIDAD.			Timbre.
Hasta	250 pesetas		0'10
De más de	250 á	500	0'25
	500 á	1.000	0'50
	1.000 á	2.000	0'75
	2.000 á	3.000	1
	3.000 á	5.000	2
	5.000 á	7.000	3
	7.000 á	10.000	4
	10.000 á	12.000	5
	12.000 á	15.000	6
	15.000 á	17.000	7
	17.000 á	20.000	8
	20.000 á	22.000	10
	22.000 á	25.000	12
	25.000 á	30.000	13
	30.000 á	35.000	14
	35.000 á	40.000	16
	40.000 á	45.000	18
	45.000 á	50.000	25
	50.000 á	60.000	30
	60.000 á	80.000	35
	80.000 á	100.000	50

Art. 34. El Estado expenderá para el comercio los documentos de giro expresados con el timbre especial que consta en la precedente escala.

Art. 35. Para los efectos de cantidad superior á 100.000 pesetas se empleará un timbre de 50 pesetas, y además en sellos 50 céntimos por cada 1.000 pesetas ó fraccion.

Art. 36. Las cartas-órdenes sin límite llevarán á su expedicion el timbre móvil de 2 pesetas; pero si se realizaran en cantidad mayor de 5.000, se reintegrará la diferencia con sujecion á la escala del art. 33.

Dicho reintegro se hará precisamente con timbres móviles que se inutilizarán con la rúbrica del tenedor de la carta-órden.

Art. 37. El que reciba un efecto no timbrado con arreglo á los precedentes artículos, tendrá la obligacion de devolverle al librador ó persona que lo haya endosado, para que se extienda en documento timbrado ó se reintegre.

Art. 38. Los documentos de giro librados en el extranjero que hayan de presentarse para su cobro en España, serán, antes de que se negocien, acepten ó paguen, reintegrados con un ejemplar timbrado de la clase que corresponda á la cantidad girada, en el cual se extenderá la aceptacion, endoso ó recibo.

Igual formalidad se exigirá en los documentos de dicha procedencia que se expidan á favor del Tesoro ó sean cedidos por el mismo.

Art. 39. Los efectos de giro librados en el extranjero que no hayan de pagarse en España, pueden ser negociados aunque no lleven dicho requisito del timbre; pero si volvieran para protesto, el que esté en posesion de ellos tiene obligacion de adicionarlos con el ejemplar timbrado de su respectivo valor antes de la notificacion de aquel acto.

Art. 40. Los efectos de giro que se expidan dentro del Reino no podrán ser negociados, aceptados ni satisfechos si no se hallan extendidos en el timbre que corresponda á su cuantía, ó reintegrados.

Art. 41. Las segundas letras podrán expedirse sin timbre, pero deberán reintegrarse con un ejemplar timbrado del valor y clase correspondiente á la cantidad girada, si al ser negociadas, aceptadas ó pagadas no se hallan unidas á las primeras que debieron extenderse con arreglo á la escala de giro.

Art. 42. El aval por acto separado de la letra de cambio estará sujeto igualmente al timbre proporcional como la letra.

Art. 43. Los encargados del Giro Mútuo no expedirán libranza alguna que no lleve el timbre especial móvil de 10 céntimos, sea cualquiera la cantidad que represente.

Art. 44. Se empleará igualmente el timbre especial móvil de 10 céntimos en las cartas de comercio cuando por sí solas produzcan cargo ó data, sin referirse á operaciones ó documentos mercantiles que hayan necesitado ó necesiten el timbre móvil que por esta ley se les señala.

Dichas cartas quedan excluídas de la investigacion administrativa, pero no serán admitidas en juicio si no llevan el timbre móvil de 10 céntimos.

No estará sujeta al uso del timbre la correspondencia de los Bancos, sociedades y comerciantes con sus sucursales ó subalternas, ó las de éstas entre sí, aunque las operaciones á que se refiera produzcan cargo ó descargo en su contabilidad interior.

Art. 45. No se consideran como documentos de comercio, y por tanto quedan exceptuados del empleo del timbre, los de giro que expidan en asuntos del servicio las Direcciones generales del Tesoro y de rentas estancadas y los delegados de Hacienda en las provincias.

CAPITULO II

De los libros de comercio.

Art. 46. Estará sujeto á este impuesto, á razon de 10 pesetas en la primera de sus hojas, el libro Diario de los Bancos, sociedades, empresas industriales, Compañías de seguros, y el de los comerciantes nacionales ó extranjeros, ya se hallen ó no inscritos en la matrícula de contribucion industrial.

Art. 47. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, y usarán tan solo el timbre de 2 pesetas en la primera hoja del libro Diario, los comerciantes é industriales que satisfagan en concepto de contribucion industrial cuota inferior á 60 pesetas en las capitales de provincia, de 40 en las cabezas de partido y poblaciones mayores de 5.000 habitantes, y de 20 en los demás pueblos.

Art. 48. El libro Diario podrá utilizarse por los comerciantes para varios años, pero en principio de cada año económico habrá de fijarse el timbre de 10 y 2 pesetas respectivamente, á que se refieren los dos artículos anteriores, en la hoja en que den comienzo los asientos de cada año.

Art. 49. Para acreditar el cumplimiento de lo

prevenido en los artículos precedentes, los Bancos, Sociedades, Compañías, empresas, comerciantes é industriales comprendidos en los mismos tendrán obligacion de presentar dentro del mes de Julio de cada año, en las Administraciones de contribuciones y rentas, si se tratara de capitales de provincia; en las Administraciones subalternas cuando fueren cabezas de partido, y ante los alcaldes en los demás pueblos, el libro Diario, á fin de que por dichas oficinas y autoridades se inutilice con el sello que respectivamente usen, el timbre empleado en aquél.

Art. 50. Las expresadas oficinas, así como los alcaldes en cada caso, llevarán un registro, en el cual, por órden correlativo, tomarán razon de los libros que se presenten oportunamente reintegrados, y terminado el plazo de un mes, señalado en el artículo anterior, extenderán una diligencia de cierre en el mismo, en que se haga constar el número total de los inscritos. Todos los que estando obligados al cumplimiento de lo prevenido en los precedentes artículos no aparecieren inscritos en el referido registro, serán considerados como defraudadores, y las Delegaciones de Hacienda, sin más trámites que tener á la vista la relacion de los que se hallen en dicho caso, procederán á exigirles el reintegro y multa que establece el art. 191.

Contra la declaracion de responsabilidad hecha por las Delegaciones de Hacienda no será admisible otra prueba en el recurso de alzada que la exhibicion del libro Diario oportunamene reintegrado.

Art. 51. Los administradores subalternos de rentas y los alcaldes remitirán á las Delegaciones de Hacienda, antes del 1.° de Octubre de cada año, relacion de los comerciantes é industriales que no hayan presentado á requisitar el libro Diario á los efectos prevenidos en el artículo anterior.

Art. 52. Las autoridades que con arreglo al Código de comercio deben rubricar y sellar los libros, se abstendrán de hacerlo si no se hallan requisitados en la forma que prescriben los arts. 46, 47 y 48.

CAPITULO III

De las Sociedades mercantiles y de los comerciantes.

Art. 53. Las obligaciones, cédulas ó bonos que emitan las Sociedades, Bancos, Compañías de ferrocarriles ó empresas de todas clases, cuyo valor nominal sea de 500 pesetas en adelante, llevarán el timbre fijo de una peseta. Si dichos títulos fueran de valor inferior á 500 pesetas, se requisitarán con un timbre de 25 céntimos de peseta por cada 100 de valor nominal.

Art. 54. Las obligaciones ó certificados serán talonarios y el timbre se estampará sobre la matriz.

Art. 55. Están afectos á igual timbre las obligaciones, bonos ó certificados que emitan las Diputaciones y Ayuntamientos, debiendo ser tambien talonarios.

Art. 56. Cuando las Sociedades ó Corporaciones oficiales prefieran hacer el pago total en metálico de las obligaciones que hayan de emitir, podrán verificarlo prévia autorizacion de la Direccion general de rentas estancadas, con sujecion al tipo establecido en el art. 53, y con las formalidades que se determinen en el reglamento que ha de dictarse para la aplicacion de esta ley.

Art. 57. Se empleará timbre de 10 céntimos en las cédulas hipotecarias de Bancos territoriales y acciones y obligaciones que emitan las Sociedades para construccion de canales y desecacion de pantanos, debiendo colocarse sobre la matriz cuando éstas se emitan.

Art. 58. Todo título ó certificado de acciones, cualquiera que sea el nombre con que se designe, ya por cédulas de fundador, participaciones ú otros de las Corporaciones provinciales ó municipales, Bancos, Sociedades, Compañías ó empresas de crédito, de ferrocarriles, comercio, industria, minas y demás análogas, bien sea de cantidad fija, bien de parte alícuota, ya se hallen ó no liberadas, estarán sujetos al timbre del tipo fijo señalado en el art. 53, tomando por base el capital nominal, sin perjuicio del timbre de 10 céntimos móvil, que se pondrá en los recibos parciales de las entregas que se hagan, con arreglo á lo prescrito en el art. 29.

Los títulos ó certificados que contengan dos ó más acciones, satisfarán el timbre por cada una, sirviendo de regulador para determinarlo el valor de la accion. El importe total podrá satisfacerse, á ser posible, en un solo timbre.

Art. 59. Los títulos ó certificados de acciones llevarán únicamente el timbre de 10 céntimos, si el título ó certificado de accion á que sustituyan ha sido ya timbrado.

No podrá verificarse la sustitucion de certificados por acciones definitivas sin la intervencion de las Delegaciones de Hacienda.

Art. 60. Los títulos ó certificados serán talonarios, y el timbre, cuya estampacion se solicitará de la Direccion de este impuesto, se pondrá sobre la matriz, á fin de que ofrezca base cierta para la comprobacion.

Art. 61. Las acciones de Sociedades extranjeras, cuando se coloquen ó negocien en España, llevarán el timbre proporcional que corresponda á su cuantía.

Art. 62. Los títulos ó certificados de accion de cualquiera clase que se mencionan en el art. 58, que no expresen valor alguno, deberán satisfacer el timbre de 1 peseta, clase 11.ª, por cada accion ó fraccion de accion ó láminas en que estén divididas.

Art. 63. Cuando la emision de acciones conste por escritura pública y se satisfaga el impuesto de derechos reales correspondiente á la totalidad del capital emitido, no se pagará por cada accion más que el timbre de 10 céntimos, prévia autorizacion de la Direccion general de rentas estancadas.

Art. 64. Solo están obligadas al requisito del timbre las obligaciones y acciones, tanto nacionales como extranjeras, en el momento de colocarse ó negociarse por primera vez, no necesitando este requisito las que permanezcan en cartera sin negociar ó pignorar.

Art. 65. Cuando las Sociedades presenten sus obligaciones ó acciones en la fábrica del timbre para este efecto, remitirán una relacion autorizada al Centro directivo y otra á la Administracion de contribuciones y rentas de la provincia donde se hallen domiciliadas, en la que conste el número de aquellas que deben ser timbradas, numeracion de las mismas, su valor nominal y la fecha en que estén autorizadas.

Las Sociedades que tengan su domicilio fuera de Madrid podrán sustituir el timbrado de la fábrica poniendo el respectivo timbre suelto sobre la matriz de las acciones y obligaciones, inutilizándole con la fe-

cha del dia de su colocacion y dando cuenta á la Administracion de contribuciones y rentas.

Art. 66. Las Sociedades, bien cuando la Administracion lo reclame, bien cuando por sus agentes les gire una visita, tendrán la obligacion de manifestar la fecha ó fechas en que dichos documentos se emitan ó negocien, á fin de averiguar si los timbres que contengan fueron puestos á su debido tiempo, y de exhibir las matrices ó talones de los mismos en que aquéllos se hayan fijado.

Art. 67. Cuando se dén resguardos provisionales para canjearlos despues por los definitivos, se legalizarán solamente con el timbre móvil de 10 céntimos; pero si en el término de seis meses, que podrá ser prorrogado por otros seis prévia autorizacion de la Direccion de rentas estancadas, no se verifica dicho canje, la sociedad satisfará desde luego el importe total del timbre que corresponda al número de acciones que aquellos resguardos representen.

Art. 68. Se empleará timbre de 5 pesetas, clase 7.ª, en los inventarios ó balances que anualmente tienen obligacion de formar, despues de examinados y aprobados en junta general de accionistas ó asociados, y que por duplicado deben formular la Gerencia ó Direccion de toda Sociedad, así como el certificado del acta de aprobacion que á los mismos se acompañe.

Art. 69. Todos los tenedores de efectos de la deuda pública, con exclusion de la exterior y la del Tesoro de Cuba, de obligaciones, bonos ú otros títulos de los enumerados en los arts. 53 y 55 de esta ley, satisfarán en los timbres necesarios y en el momento mismo de verificar el cobro de los intereses, el importe del 1 por 100 de la cantidad que por el concepto de renta ó interés de dichos títulos perciban.

Dichos timbres habrán de fijarse en el cupon, factura, libramiento, cajetin ó documento mediante el cual se verifique el pago de intereses, y se despreciará para el cómputo de los mismos toda fraccion que no llegue á 10 céntimos.

Art. 70. Cuando se trate del pago de intereses correspondientes á láminas ó inscripciones nominativas de la deuda pública, expedidas á favor de Diputaciones, Ayuntamientos, Corporaciones de beneficencia, instruccion pública ú otras análogas, el importe de los timbres á que se refiere el artículo anterior ingresará en metálico como valores ó productos de la renta del timbre, en las Cajas ó Tesorerías por las cuales se verifique el pago de intereses y simultáneamente á éste, bajo la responsabilidad de los funcionarios que intervengan en aquél.

Art. 71. Se pondrá timbre de una peseta en los libros de actas de las Sociedades de todas clases que con arreglo al Código de comercio tengan obligacion de llevarle, y en las certificaciones que de dichas actas se expidan.

Art. 72. Se empleará el timbre especial móvil de 10 céntimos:

1.° Por los vendedores de géneros, frutos, muebles, ropas y demás objetos de comercio, en los recibos que den á los compradores.

2.° Por los encargados de los talleres de artes, oficios y de toda clase de industria ó de fabricacion, por los relativos al precio de las labores y obras construídas ó reparadas.

3.° Por los administradores ó encargados del despacho de cualquiera clase de trasportes, tanto de mercancías como de viajeros, en cada papeleta, billete ó resguardo que dén por recibo del precio de la conduccion.

Las empresas de ferro-carriles podrán satisfacer á metálico el importe del timbre, verificándose su administracion y cobranza con sujecion al reglamento de 15 de Octubre de 1873.

4.° Por los comerciantes en los solicitos que presenten en la Administracion y en las guias de que necesitan proveerse para la libre circulacion de los efectos coloniales ú otros que requieran esta formalidad.

5.° En los vendís de los comerciantes y fabricantes, sean ó no intervenidos por la Administracion.

6.° En las facturas de comerciantes, agentes y corredores, inutilizándolo con su rúbrica el que los suscriba.

CAPITULO IV

Pólizas de Bolsa.

Art. 73. Las pólizas de contratacion al contado ó á plazo, y las de préstamo sobre efectos, se extenderán precisamente en los documentos timbrados que expenda el Estado, excepto las de esta última clase que emplean los Montes de Piedad, Bancos y Sociedades, las cuales podrán ser timbradas por la Fábrica nacional del ramo en los impresos especiales que al efecto se presenten.

Para las operaciones al contado y préstamos sobre los indicados efectos regirá la escala siguiente:

CANTIDAD.				Timbres.
1.ª Clase	hasta	25.000	....	0'25
2.ª	De más de	25.000 á	50.000...	0'50
3.ª	de	50.000 á	100.000....	1 peseta.
4.ª	de	100.000 á	200.000....	2
5.ª	de	200.000 á	300.000....	3
6.ª	de	300.000 á	400.000....	4
7.ª	de	400.000 á	500.000....	5
8.ª	de	500.000 á	1.000.000....	10

Las operaciones que excedan de 1.000.000 de pesetas satisfarán en timbres móviles que se adhieran á la póliza, además del que corresponda á la clase 8.ª, una peseta por cada 100.000 ó fraccion que exceda de dicha cantidad.

Art. 74. Las notas de intervencion para operaciones á plazo se extenderán en papel comun, legalizado con el timbre especial móvil de 25 céntimos.

Art. 75. Los documentos á que se refiere el artículo 73 no serán admitidos por los tribunales, y carecen de fuerza legal en juicio si no se hallaren extendidos en el papel timbrado correspondiente.

Art. 76. El timbre, en las operaciones sobre efectos públicos y valores comerciales, se pagará por el comprador, y en las de préstamos y crédito con garantía por el prestatario.

CAPITULO V

Pólizas de seguros marítimos, terrestres y sobre la vida.

Art. 77. Las pólizas ó certificados de inscripcion relativos á dichos contratos que no se otorgan por escritura pública, estarán sujetos al mismo tipo proporcional que los documentos públicos, arts. 18 y 19 y base indicada en el art. 21.

Art. 78. El timbre afectará tan solo á las pólizas matrices ó principales. En las copias ó traslados de las mismas únicamente se pondrá el timbre móvil de 10 céntimos.

Art. 79. Las pólizas ó certificados de inscripcion se legalizarán con timbre suelto de la clase que corresponda, el que será inutilizado bajo su responsabilidad por los directores, subdirectores ó gerentes de las Compañías en sus distritos y provincias, ó con el sello de la razon social de las mismas Compañías.

Art. 80. Las tres clases de pólizas conocidas con los nombres de provisionales, abiertas y flotantes se reintegrarán con el timbre de 10 pesetas, empleándose además en cada uno de los seguros que produzcan, el timbre proporcional segun su cuantía.

Las de seguros sobre la vida, cuando no conste el capital fijo á que tenga derecho el asegurado, se reintegrarán igualmente con el timbre de 10 pesetas.

Art. 81. Se entiende por póliza matriz para los efectos de esta ley, el ejemplar que quede en las oficinas de la Compañía de seguros, siendo en éste donde ha de emplearse el timbre.

Art. 82. A las pólizas de seguros que por sí mismas constituyan el recibo de la primera, deberá fijárseles, además del timbre que por su cuantía representen, el móvil de 10 céntimos para el percibo de cada prima.

Art. 83. Los suplementos de reduccion de seguros no estarán sujetos al uso del timbre, siempre que no se extienda nueva póliza, ni tampoco los suplementos de ampliacion, si la cuantía de ésta, agregada á la del primitivo contrato, no exigiere timbre de clase superior al de dicha póliza; pero si excediere, se satisfará el timbre por la diferencia ó aumento.

Los reemplazos ó nuevas pólizas que tengan por objeto sustituir á otras, devengarán el timbre con arreglo á lo preceptuado en el art. 77.

Art. 84. No quedan sujetas á las disposiciones de esta ley las Sociedades españolas por los contratos que efectúen en el extranjero.

Art. 85. Las Sociedades extranjeras tendrán obligacion de satisfacer el timbre con arreglo á los precedentes artículos por los contratos que realicen en España. Al efecto, los directores, gerentes, representantes ó comisionados de dichas Sociedades, presentarán semestralmente en las Delegaciones de Hacienda relaciones de los seguros realizados en dicho período, con expresion de la cuantía de cada uno, al objeto de hacer el oportuno reintegro de los mismos en el correspondiente papel de pagos al Estado, prévias las comprobaciones que la Administracion estime oportunas.

Art. 86. Los directores y gerentes de las Sociedades están obligados al pago del timbre, sin perjuicio de que perciban su importe de los interesados en los seguros.

CAPITULO VI

Documentos de depósito.

Art. 87. Todo documento de depósito por el que se abone interés, llevará el timbre proporcional establecido para las pólizas de Bolsa en el art. 73. El impuesto se satisfará en los timbres móviles á que se refiere el art. 15 de esta ley, colocándose en la matriz del resguardo, que deberá ser talonario, inutilizándose con el sello del Banco ó Sociedad.

Art. 88. Llevarán el timbre de 5 pesetas los documentos de resguardo que se dén de depósito de alhajas y efectos análogos, satisfagan ó no premio de custodia.

Art. 89. Llevarán el timbre de 10 céntimos los documentos de resguardo de metálico, efectos públicos ó de Sociedades de crédito, mercantiles ó industriales, cuando no disfruten por el depósito interés alguno.

CAPITULO VII

Montes de piedad y Cajas de ahorros.

Art. 90. Los Montes de piedad y Cajas de ahorros y de socorros se regirán por lo dispuesto en el párrafo 9.° del art. 119, y únicamente tendrán el deber de emplear el timbre móvil de 10 céntimos en el libro matriz de sus operaciones por cada empeño ó préstamo que llegue ó exceda de 50 pesetas, cuyo timbre inutilizará con su rúbrica el jefe encargado de este servicio. Se exceptúan las pólizas de préstamos con garantía de efectos públicos, las cuales se hallan sujetas al pago del timbre proporcional señalado por la escala gradual del art. 73 de esta ley.

TITULO IV

DEL TIMBRE EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES

CAPITULO PRIMERO

Jurisdiccion civil contenciosa.

Art. 91. Los escritos de los interesados ó de sus representantes, las papeletas de solicitud de juicio verbal, los juicios de desahucio, los autos, providencias y sentencias de los jueces y tribunales en todos sus grados y clases, que tengan lugar durante la sustanciacion y hasta la terminacion definitiva de cualquier asunto civil sometido hoy ó que se someta á la jurisdiccion contenciosa, ó que tengan por objeto la formalizacion de la demanda, así como las compulsas literales ó en relacion que se libren, se extenderán, sin excepcion alguna, en papel timbrado de un mismo precio, con arreglo á la cuantía de la cosa evaluada ó cantidad material y determinada del litigio, con sujecion á la escala siguiente:

Cuantía del juicio.	Timbre.	Clase.
Hasta 1.000 pesetas.............	0'75	12.ª
De más de 1.000 á 3.000.....	1	11.ª
3.000 á 9.000.....	2	10.ª
9.000 á 50.000.....	3	9.ª
50.000 á 150.000.....	4	8.ª
150.000 en adelante.....	5	7.ª

Art. 92. Los documentos que se presenten en autos, ya como fundamentos de las respectivas demandas, ya para probar las acciones y excepciones que en aquéllos se ejerciten, no requieren mayor timbre, sea cual fuere la cuantía del litigio, que el que la ley exige segun su clase. Si dichos documentos fueran de los que la ley no sujeta al uso del timbre, podrán admitirse en papel comun.

Art. 93. Cuando el litigio verse sobre efectos de la deuda pública, obligaciones ó acciones de Banco, Sociedades ó empresas de ferro-carriles y de todas clases y demás valores análogos, servirá de base reguladora el tipo de la cotizacion oficial ó efectivo que tengan en el mercado el dia anterior al en que se presente el primer escrito.

Art. 94. Cuando no aparezca determinada la cantidad de la cosa litigiosa, los jueces y tribunales, antes de proveer sobre lo principal, acordarán que el que produzca el juicio lo fije, para la aplicacion de la clase del timbre. Los jueces comprobarán esta declaracion con sujecion á las reglas establecidas en el art. 489 de la ley de enjuiciamiento civil, y se consignará por diligencia.

Art. 95. En los juicios de abintestato y testamentaría se atenderá para el uso del timbre en las piezas de autos generales en que conforme á la ley se dividen, al valor de la masa de bienes hereditarios que préviamente señalará el heredero declarado ó presunto, y á falta de éstos, el que pretenda la consideracion de tal.

En los concursos de acreedores y quiebras se regulará el timbre por la cuantía del activo que figure en la Memoria y balance que presente el deudor, ó por su ausencia los acreedores que promuevan el concurso, segun los casos.

En los juicios incidentales que se promuevan con motivo de los universales á que se refieren los dos párrafos anteriores, se tomará en cuenta la cuantía de la reclamacion sobre que el incidente verse, y si aquélla fuera cuestionable, se estará á lo que previene el art. 94.

Art. 96. Si en el curso de un pleito ó al fenecerse apareciere ser su cuantía mayor que la que se le haya atribuido al incoarse, el Juzgado ó Tribunal que de él conozca dispondrá inmediatamente que se reintegre en los autos la diferencia del timbre empleado al que resulte corresponderle, y que en éste continúen las diligencias sucesivas.

Art. 97. Cuando por virtud de auto ó sentencia judicial se adjudiquen bienes muebles ó derechos que no exijan el otorgamiento de escritura pública, los testimonios que de dichas resoluciones se expidan por los actuarios para servir de título de propiedad á los adjudicatarios ó rematantes se extenderán en el papel correspondiente á la cuantía de los bienes que se adjudiquen y con arreglo á la escala del art. 18, sea cualquiera el timbre que se hubiere usado en las actuaciones.

Art. 98. Se empleará el timbre de 10 pesetas, clase 6.ª, en los primeros pliegos de las certificaciones de los actos de conciliacion, cuando haya avenencia. Los demás pliegos siguientes serán de timbre clase 12.ª, como en las copias de escrituras.

Art. 99. Se empleará el papel timbrado de 3 pesetas, clase 9.ª:

1.° En los pleitos cuya cuantía sea inestimable ó no pueda determinarse por las reglas de los artículos precedentes, y en los asuntos contencioso-administrativos en todos sus grados.

2.° En los relativos á derechos políticos ú honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiacion, paternidad, interdiccion y demás que tengan por objeto el estado civil y condicion de las personas.

3.° En las calificaciones de juicios de quiebra, de que trata el tít. 9.°, libro 4.° del Código mercantil.

Art. 100. Llevarán timbres de una peseta, clase 11.ª:

1.° Las certificaciones de actos de conciliacion, cuando no haya avenencia.

2.° Las actas de los mismos, haya ó no avenencia, no pudiendo extenderse más de una en cada pliego.

Art. 101. Se empleará el papel timbrado de 75 céntimos, clase 12.ª, en las papeletas de citacion á juicio verbal y en las que se intente el acto de conciliacion, pudiendo estas últimas reintegrarse con el timbre móvil de igual precio, si se extendiesen en papel simple, cuyo timbre inutilizará el Juez con su rúbrica ó sello.

Las copias de dichos documentos podrán extenderse en papel comun.

Art. 102. Se empleará el timbre de oficio, clase 13.ª:

1.° En todo cuanto con este carácter se actúe en los Juzgados y Tribunales, incluso en los expedientes gubernativos que para exigir responsabilidad á los funcionarios y auxiliares de la administracion de justicia se incoen, sin perjuicio, en este caso, del reintegro á que vendrán obligados aquellos á quienes se impongan correcciones disciplinarias, al respecto de 2 pesetas por cada pliego invertido.

2.° En los asuntos civiles en que sea parte el Estado ó las Corporaciones á quienes esté concedido el mismo privilegio, en todo lo que á su instancia ó en su interés se actúe, salvo el reintegro correspondiente en los casos en que proceda.

Art. 103. Cuando todos los que sean parte en un pleito gocen de la consideracion de pobres y hayan sido declarados tales con arreglo á lo prevenido en la ley de enjuiciamiento civil, se empleará tambien el timbre de oficio, sin perjuicio del reintegro siempre que haya lugar.

Art. 104. Cuando unos interesados sean pobres en el sentido legal y otros no, ó sean parte el Estado ó Corporaciones igualmente privilegiadas, cada cual suministrará el papel que á su clase corresponda para las actuaciones que hayan de practicarse á su instancia ó en su interés. Las que sean de interés comun á unas y á otros, se extenderán en el timbre de oficio, agregándoseles en el de pagos al Estado el equivalente á la parte del que ó los que no litiguen como pobres corresponda satisfacer. Si además recayese condenacion de costas á la parte solvente, el reintegro será extensivo á todo lo actuado á solicitud de los que litigaron de oficio ó como pobres.

CAPITULO II

Jurisdiccion civil voluntaria.

Art. 105. Se empleará el papel timbrado de 2 pesetas en las actuaciones sobre asuntos propios de la jurisdiccion voluntaria de que trata el libro 3.° de la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 106. Es aplicable á esta jurisdiccion lo dispuesto por los artículos 103 y 104 para la contenciosa.

CAPITULO III

Jurisdiccion en lo criminal.

Art. 107. Se empleará el timbre de oficio en las causas criminales, en las actas de los juicios sobre faltas y en las diligencias que se practiquen para la ejecucion de fallos que en unos y otros recaigan.

El que resultase condenado en costas en las causas

y en los juicios de faltas, reintegrará el timbre correspondiente al de oficio invertido, á razon de 2 pesetas por pliego.

Art. 108. En los casos en que se verifique acto de conciliacion para asunto que hubiese de ser objeto de demanda en lo criminal, satisfarán los documentos el mismo impuesto que si versase sobre asunto civil.

CAPITULO IV

Jurisdiccion eclesiástica.

Art. 109. Se empleará timbre de una peseta, clase 11.ª, en las actas originales de consentimiento y consejo ó en las negativas que se otorguen ante los párrocos, notarios ó autoridades eclesiásticas.

Art. 110. Se empleará timbre de 0'75 céntimos, clase 12.ª:

1.° En las actuaciones de los tribunales eclesiásticos, excepto cuando recaiga en debida y legal forma declaracion de pobreza, en cuyo caso se extenderán en el de oficio.

2.° En las certificaciones de partidas sacramentales de defuncion y de actas de consentimiento y consejo que se expidan á peticion de parte. No se extenderá más de una en cada pliego.

Los documentos expresados, cuando se expidan por mandamiento de autoridad judicial para unir á las causas criminales, juicios de faltas ó expedientes gubernativos, se extenderán en papel de oficio que deberá facilitar la autoridad que los reclame, sin perjuicio del reintegro á que se refiere el art. 103.

3.° En los testimonios que se expidan de documentos que consten en los archivos eclesiásticos.

CAPITULO V

Otros documentos procedentes de los tribunales.

Art. 111. Se usará timbre de 2 pesetas, clase 10.ª:

1.° En los expedientes gubernativos que se instruyan en los Tribunales y Juzgados de todas clases á instancia ó en interés de particulares.

2.° En los libros de conocimientos de dar y tomar pleitos, de los relatores, escribanos, secretarios de Sala, escribanos de Juzgados y procuradores de cualquier Tribunal ó Juzgado, pudiendo servir para varios años, siempre que en la primera hoja se haga constar por nota autorizada el número de folios y el año del timbre, no pudiendo emplearse en estos libros timbres sueltos engomados.

3.° En las copias ó registros de las certificaciones, ejecutorias y despachos que se llevan en las Cancillerías de las Audiencias.

Art. 112. Se usará timbre de oficio, clase 13.ª:

1.° En los libros de acuerdos de los Tribunales y en los de entrada y salida y visita de presos.

2.° En los recibos de autos de pobres ó de oficios en los libros de que se trata en el artículo anterior, regla 2.ª, sin perjuicio del reintegro cuando proceda.

3.° En los índices de las Cancillerías.

Art. 113. Se exigirán en papel de timbre de pagos al Estado los derechos de Secretaría que se satisfacen en las Audiencias.

CAPITULO VI

Preferencia del Estado.

Art. 114. El reintegro del timbre en los pleitos y causas será preferible en absoluto sobre los créditos de los demás acreedores por honorarios y costas.

TITULO V

DEL TIMBRE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO PRIMERO

Expedientes administrativos.

Art. 115. Se empleará timbre de 2 pesetas, clase 10.ª:

1.° En el primer pliego de los despachos de apremio que se libren por la Administracion, debiendo reintegrarse en timbre de esta clase si fuesen impresos, sin que pueda autorizarlos el jefe de la dependencia si no se cumple este requisito.

2.° En las certificaciones de solvencia de los empleados que hayan prestado fianza.

3.° En las certificaciones de igual clase de los contratistas de servicios públicos provinciales ó municipales.

Art. 116. Llevarán timbre de una peseta, clase 11.ª:

1.° Las certificaciones que se den á instancia de parte por cualquier autoridad ú oficina, excepto las que tienen designado timbre distinto en esta ley y las que determina el art. 64 del reglamento por que se rigen el servicio telegráfico internacional é interior.

2.° Las instancias en que se solicite certificacion de cédulas personales, siempre que la cédula exceda del precio de una peseta; debiendo extenderse aquélla precisamente á continuacion de la instancia.

3.° Los pagarés á favor de la Hacienda por compra de bienes desamortizados y redencion de censos.

4.° Las proposiciones para tomar parte en las subastas que se celebren en las oficinas del Estado, provinciales y municipales.

5.° Las autorizaciones administrativas para percibir haberes superiores á 100 pesetas de las Cajas del Tesoro, de las provincias y de los Municipios.

6.° Las autorizaciones en favor de agentes ó dependientes para despachar en nombre de los consignatarios de mercancías ó capitanes de buques, y que hayan de surtir sus efectos en las aduanas. Estas autorizaciones podrán extenderse en papel comun, utilizando el timbre móvil de una peseta.

Art. 117. Tendrán timbre de 75 céntimos, clase 12.ª:

1.° Todos los memoriales, instancias ó solicitudes que se presenten ante cualquier autoridad no judicial, é igualmente las reclamaciones de contratistas y arrendatarios de servicios públicos contra las resoluciones de la Administracion general, provincial y municipal, excepto las solicitudes á que dé orígen el servicio telegráfico internacional ó interior.

2.° Las copias simples de documentos que saquen los interesados para asuntos gubernativos, no debiendo admitirse en ningun expediente copias en papel comun bajo pretexto alguno ó costumbre tolerada.

3.° Las peticiones que produzcan los despachos de aduanas, siendo reintegrables con timbres sueltos del mismo precio.

4.° El registro y contrarregistro de las mercaderías de los puertos.

5.° Los expedientes de apremio para la realizacion de las contribuciones, impuestos y rentas públicas, á excepcion del primer pliego del despacho que requiera el timbre señalado en el art. 115.

Dichos expedientes podrán extenderse en papel de oficio, con la obligacion precisa de reintegrar el de la clase 12.ª que debiera haberse invertido al presentarlos en las Administraciones respectivas, las cuales harán constar por diligencia haberse verificado el reintegro, excepto los de partidas fallidas y aquellos en que el débito no llegue á 50 pesetas.

6.° Los oficios con que justifican su existencia y vecindad para el percibo de haberes pasivos los que estén investidos del carácter de Senadores, Diputados á Córtes, jefes superiores y de Administracion y sus similares.

7.° El segundo pliego, cuando haya necesidad de añadirle á los certificados de revista de las clases pasivas cuyos haberes líquidos excedan de 1.000 pesetas al año.

Art. 118. Se empleará timbre especial móvil de 10 céntimos:

1.° Por los depositarios y recaudadores de contribucion, por los recibos correspondientes al premio de cobranza.

2.° Por los contribuyentes por industrial en los partes de altas ó bajas ó traspasos de industria de la matrícula que presenten en la Administracion de contribuciones y rentas.

3.° Por los comerciantes y fabricantes, labradores y cosecheros, en los documentos que presenten en las oficinas de Hacienda, Administracion de consumos ó fielatos para la entrada y salida de efectos en los depósitos privados que tengan, con arreglo á lo prescrito en la instruccion del impuesto de consumos.

4.° En los partes ó declaraciones que se presenten en las Comisiones de evaluacion ó Ayuntamientos para los traspasos de propiedad en el amillaramiento ó su apéndice.

5.° En toda prórroga de plazo que se conceda con sujecion al reglamento de derechos reales para presentacion de documentos ó pago del impuesto, debiendo constar precisamente el sello en la cédula de notificacion del acuerdo, que se unirá al expediente administrativo.

6.° En los recibos que se soliciten de la presentacion de instancias ó documentos en las oficinas públicas, debiendo inutilizar el timbre los encargados de los registros.

7.° En toda concesion de dominio útil, pequeña parcela, rebaja ó subrogacion de censos ó gravámenes, su conocimiento ó indemnizacion, debiendo ponerse el sello en las cédulas de notificacion de las resoluciones, que precisamente se han de unir á los expedientes administrativos.

8.° En las obligaciones que firmen á favor de la autoridad económica, y las cuentas mensuales que rindan los administradores de bienes nacionales.

9.° Por los escolares en las papeletas de exámen y matrículas, bien sea en establecimientos de enseñanza del Estado, de Diputaciones, de Ayuntamientos, Seminarios y Colegios incorporados á la enseñanza oficial, sin cuyo requisito no podrán ser comprendidos en matrícula ni examinados.

Igualmente toda inscripcion ó matrícula que se haga en establecimientos científicos ó literarios que no estén sostenidos por el Estado ni por las expresadas Corporaciones.

10. En los precintos de tabacos habanos que importen para su uso los particulares.

11. En las nominillas ó papeletas de cobro de los indivíduos de clases pasivas.

12. En las hojas de servicio de los mismos, excepto en las duplicadas.

Art. 119. Emplearán timbre de oficio:

1.° Las instancias y certificaciones supletorias de cédulas personales no comprendidas en el caso 2.° del art. 116.

2.° Las certificaciones que se expidan por las dependencias del Estado, no siendo á instancia de parte, y que no tengan un concepto especial.

3.° Las copias de todo repartimiento de contribucion ó impuesto.

4.° Las listas cobratorias de los mismos y los libros de cobradores y recaudadores.

5.° Las cuentas que rinden á la Administracion pública los que tengan obligacion de producirlas, y los finiquitos y demás documentos de índole puramente oficial. Las copias de dichas cuentas, en los casos en que hayan de formarse por duplicado, se extenderán en papel comun.

6.° El primero y último pliego de los libros de administracion y contabilidad del Estado.

7.° Los libros de las Juntas de sanidad.

8.° Los de las Juntas y establecimientos de beneficencia, así como las cuentas de su administracion.

9.° Las instancias, documentos y demás escritos que presenten sobre asuntos gubernativos los pobres de solemnidad y las Corporaciones á que se refiere el párrafo anterior.

10. Los libros registros de multas que deben llevar las autoridades que las impongan.

11. El segundo pliego que se añada á los certificados de revista de los indivíduos de clases pasivas cuyos haberes ó pensiones, deduciendo el descuento, no excedan de 1.000 pesetas anuales.

12. Las autorizaciones para despachar en las aduanas, cuando se den á favor de personas que no tengan el carácter de agentes ó dependientes de consignatarios de mercancías, y solo sean para casos aislados, ó cuando el valor oficial de las mismas no exceda de 250 pesetas.

13. En las actas de sesiones de los Cláustros de Universidades é Institutos.

Art. 120. Se abonarán en papel de pagos al Estado:

1.° Los derechos de matrícula y exámen en las Universidades y establecimientos oficiales de enseñanza, consignándose en el primer pliego el plazo y facultad á que corresponda, con el nombre del interesado y la fecha en que se le admita el pago.

2.° Los que devengue la oficina de interpretacion de lenguas.

CAPITULO II

Títulos, diplomas y otros documentos de la misma naturaleza.

Art. 121. Los Reales títulos, despachos-credenciales de empleos, cargos ó dignidades que se concedan en cualquiera de las carreras civiles, militar ó eclesiástica y se hallen remunerados por los presu-

puestos generales, provinciales ó municipales, ó por los Cuerpos Colegisladores, é igualmente las certificaciones, órdenes ú oficios de declaracion de derechos pasivos, y los duplicados de dichos documentos cuando se expidan á instancia de los interesados, se extenderán en el timbre que corresponda al sueldo ó remuneracion segun la escala siguiente:

SUELDO ANUAL.		Importe y clase del timbre.		
Hasta	1.000 pesetas....	2 pts.—Clase		10.ª
De más de	1.000 á 2.000...	5	»	7.ª
	2.000 á 3.500...	15	»	5.ª
	3.500 á 6.000...	25	»	4.ª
	6.000 á 8.750...	50	»	3.ª
	8.750 á 12.500...	75	»	2.ª
	12.500 en adelante.	100	»	1.ª

Art. 122. Cuando se expidan nuevos nombramientos, títulos, Reales despachos ó cualquier otro documento de los comprendidos en el artículo anterior, cuyo exclusivo objeto sea el de subsanar defectos ó errores materiales que no afecten á la esencia y validez de los primitivos ya reintegrados, no se exigirá timbre alguno, bastando estampar por la oficina que corresponda, en el papel en que aquéllos se expidan, las oportunas notas de referencia.

Art. 123. Las autoridades, jefes ó corporaciones á quienes corresponda expedir los títulos, credenciales y despachos, harán la regularizacion de haberes, remuneraciones ó emolumentos anuales, si no tuviesen sueldo fijo ó de asimilacion á las clases administrativas, y los jefes encargados de la toma de razon de los mismos, ó de acreditar la posesion á los interesados, cuidarán bajo su responsabilidad de que se reintegren aquellos documentos con el timbre correspondiente.

Art. 124. Cuando por la naturaleza del destino, su carácter eventual, ó cualquiera otra causa no se expida título, pero haya elevacion de sueldo, aunque sin variar de categoría, se empleará el timbre con arreglo á la escala del art. 121, cuidando el jefe respectivo de que se una á la credencial el papel timbrado de la clase que corresponda á su equivalencia en el de pagos al Estado segun el sueldo anual; y consignando la nota oportuna en el reintegro.

Sin cumplir este requisito no podrá darse la posesion ni acreditar haberes ó derechos, debiendo ponerse en la nómina del primer haber que se abone una nota que diga: «Este interesado reintegró el timbre correspondiente á su sueldo.»

Art. 125. Se empleará timbre móvil de 100 pesetas, clase 1.ª, en los títulos y cartas de sucesion que se expidan á los de Castilla que tengan aneja la Grandeza de España.

Art. 126. Se usará el timbre de 75 pesetas, clase 2.ª:

1.° En los títulos de Castilla sin Grandeza de España.

2.° En los de Grandes Cruces de todas las Ordenes y las autorizaciones para usar títulos y condecoraciones extranjeras.

Art. 127. Se empleará timbre de 50 pesetas, clase 3.ª:

1.° En los títulos de comendadores de todas las Ordenes y en los de caballeros de las cuatro militares de Santiago, Alcántara, Calatrava y Montesa.

2.° En los de las cruces de San Fernando de tercera y cuarta clase.

3.° En los de propiedad de minas.

Art. 128. Se empleará timbre móvil de 25 pesetas, clase 4.ª:

1.° En los títulos de honores de empleos y dignidades de todas las carreras del Estado.

2.° En los de cruz y placa y cruz sencilla de San Hermenegildo y de primera y segunda clase de San Fernando, expedidas á favor de jefes y oficiales efectivos.

3.° En los de doctores de todas las facultades civiles y eclesiásticas.

4.° En los de caballeros de las Ordenes no comprendidas en el artículo anterior.

5.° En los títulos, despachos ó diplomas de cualquiera otra clase que lleven la firma de S. M. y no tengan designado tipo superior en esta ley, excepto los de grados militares, que llevarán solo un timbre de 2 pesetas.

Art. 129. Se pondrá timbre de 15 pesetas, clase 5.ª:

1.° En los títulos de licenciados de todas las facultades civiles y eclesiásticas, aunque los últimos sean por certificados.

2.° En los de ingenieros civiles, arquitectos ó indivíduos facultativos del cuerpo de topógrafos, ó las certificaciones ó documentos que les acrediten como tales.

3.° En los de notarios, escribanos, procuradores de cualquier Tribunal ó Juzgado, sin distincion de fuero ni de grado.

4.° En los de bachiller, incluso los que por certificacion expidan los Seminarios.

Art. 130. Llevarán timbre de 10 pesetas, clase 6.ª:

1.° Los nombramientos ó títulos de directores gerentes ó representantes de las Sociedades. Cuando por conveniencia de las mismas no lleguen á extenderse dichos documentos, deberá estamparse necesariamente el timbre á continuacion del acta en que fuese acordado el nombramiento.

2.° Los títulos de agrimensores, veterinarios de todas clases y herradores.

3.° Los que habiliten para el ejercicio de cualquiera otra profesion.

Art. 131. Se usará timbre de 5 pesetas, clase 7.ª:

1.° En los títulos que se expidan á los socios de Compañías, empresas y toda clase de establecimientos de instruccion, recreo ú otra índole.

2.° En los de todos los empleados que no tengan una consideracion especial, si el sueldo excede de 1.500 pesetas anuales.

Art. 132. Llevarán timbre de 3 pesetas, clase 9.ª:

Los que tengan un sueldo inferior á la cantidad expresada. Tanto en este caso como en el segundo del artículo precedente, se fijará el timbre, si no se expidiese título ó nombramiento, en la primera nómina ó relacion en que se acrediten haberes á los interesados.

Art. 133. Se empleará timbre de 75 céntimos, clase 12.ª:

1.° En las copias de los Reales despachos, títulos ó credenciales para acreditar empleo, profesion, cargo ó cualquiera merced ó privilegio, á excepcion de los testimoniados por notario y de los que lo sean por mandato judicial.

2.° En el segundo y demás pliegos que hayan de unirse á dichos Reales despachos, títulos y credenciales para continuar las diligencias necesarias.

Art. 134. Los secretarios de los Juzgados municipales reintegrarán su nombramiento con papel de timbre del mismo valor proporcional que las actas de los jueces.

Las actas de posesion de los fiscales se extenderán en timbre de una peseta.

Art. 135. Los directores ó jefes de Escuelas ó Academias facultativas cuidarán de no expedir los títulos ó certificados de aptitud á que los artículos anteriores se refieren, sin el prévio reintegro del timbre que en los mismos se determina.

Art. 136. Se abonarán en papel de pagos al Estado:

1.° Los títulos de grados universitarios, de Institutos y demás que habiliten para el ejercicio de cualquiera profesion.

2.° Los derechos por la expedicion y toma de razon de títulos y diplomas. En los títulos de empleados podrá hacerse el reintegro tambien en el papel timbrado comun de que trata el art. 16, extendiendo en él las diligencias de posesion y demás que exija la situacion legal del empleado.

3.° Los de imposicion del sello Real de Castilla, con arreglo al decreto de 16 de Octubre de 1879

CAPITULO III

Licencias de caza, pesca y otras.

Art. 137. Cualquiera que sea la autoridad que las expida, llevarán timbre:

De 25 pesetas las licencias de caza.

De 10 pesetas las de uso de armas.

De 5 pesetas las de pesca.

Art. 138. Se usará timbre móvil de 15 pesetas, clase 5.ª:

1.° En las licencias para ir á Ultramar.

2.° En las licencias que se otorguen para contraer matrimonio en aquellas clases que la soliciten.

Art. 139. Se empleará timbre móvil de 10 céntimos:

1.° En las autorizaciones ó permisos de todas clases que se concedan por los Centros oficiales, provinciales y municipales, que no tengan un concepto especial en esta ley.

2.° Por los empleados del Estado y Corporaciones provinciales y municipales, así como por los individuos de clases pasivas, sin excepcion, en las licencias que les sean concedidas.

3.° En los pasaportes para el extranjero, aparte de los derechos y timbres que se prevengan para su expedicion.

CAPITULO IV

Concesiones.

Art. 140. Llevarán timbre de 50 pesetas, clase 3.ª, las concesiones de aprovechamiento de aguas públicas, desecacion de lagunas y pantanos y de colonias agrícolas, cuando se otorguen por Real órden.

Art. 141. Llevarán timbre de 25 pesetas, clase 4.ª:

1.° Las del precedente artículo, si se otorgan por los gobernadores civiles.

2.° Las concesiones de dehesas boyales á los pueblos y las exenciones de todas clases, civiles ó eclesiásticas, y de edificios á los Ayuntamientos que se declaren con arreglo á la legislacion de bienes nacionales.

3.° Las patentes de invencion ó introduccion de máquinas y artefactos y productos.

4.° Las Reales patentes de navegacion.

Art. 142. Se empleará el timbre móvil de 10 céntimos:

1.° En las patentes de la contribucion industrial, poniéndose el timbre sobre la matriz, que se inutilizará con el sello de la oficina.

2.° En las concesiones que se hagan á los comerciantes y fabricantes, labradores y cosecheros, de depósitos privados, con arreglo á lo prescrito en la instruccion del impuesto de consumos, poniéndose el timbre en la cédula de notificacion de éstas, que deberá precisamente conservarse en el expediente.

Art. 143. Se abonarán en timbre papel de pagos al Estado:

1.° Los derechos por los privilegios de invencion ó introduccion.

2.° Los de las patentes de navegacion.

3.° Los de pasaportes.

CAPITULO V

Registro civil.—Expedientes de matrimonio.—Clases pasivas.

Art. 144. Se empleará timbre de una peseta, clase 11.ª, en las actas originales de consentimiento y consejo para contraer matrimonio. Las que fueren negativas se extenderán en papel de oficio, venta pública.

Art. 145. Llevarán timbre de 75 céntimos, clase 12.ª, los expedientes de matrimonio civil. Los documentos que se acompañen tendrán el timbre que corresponda.

Art. 146. Se empleará igual timbre en las certificaciones:

1.° De actas de nacimiento ó de defuncion.

2.° De las levantadas ante los Juzgados municipales para hacer constar el consentimiento ó consejo para contraer matrimonio.

3.° De las de ciudadanía.

4.° De los documentos existentes en el Registro.

5.° De las actas negativas de existencia de cualquier asunto ó documento.

6.° De actas de fe de vida, domicilio ó residencia y estado, con la excepcion determinada en el artículo siguiente.

7.° De cualquier otra clase análoga á las expresadas.

Art. 147. Las fes de vida, domicilio, residencia ó estado de las clases pasivas cuya pension ó haber no exceda de 1.000 pesetas anuales, deducido el descuento, se extenderán en timbre de oficio, siendo admisible el reintegro si estuviesen impresas, en un sello suelto de 10 céntimos, que el juez inutilizará con su rúbrica ó el sello del Juzgado,

Art. 148. Todas las certificaciones expresadas se extenderán en timbre de oficio, cuando los que las soliciten fueren verdaderamente pobres ó las reclame alguna autoridad sin instancia de parte interesada que no haya obtenido declaracion legal de pobreza.

Art. 149. Las certificaciones de defuncion que

para los efectos del Registro extiendan los facultativos, no están comprendidas en esta ley, pudiendo redactarse en papel comun.

CAPITULO VI

Registro de la propiedad.

Art. 150. Llevarán timbre de una peseta, clase 11.ª:

1.° Las certificaciones que expidan los registradores.

2.° Las notas adicionales para la rectificacion de los asientos defectuosos en los antiguos Registros.

CAPITULO VII

Documentos referentes al ramo de Guerra.

Art. 151. En todos los documentos de interés personal, ya se expidan ó no á instancia de parte, relativos á los jefes y oficiales de todos los cuerpos del ejército y armada, inclusos los de Guardia civil y Carabineros, se usará el timbre correspondiente á su clase con arreglo á las prescripciones de la ley. Los documentos de la misma índole que se refieran á individuos ó clases de tropa, mientras dure el servicio obligatorio, quedan exceptuados del uso del timbre, á ménos que se expidan á instancia de parte.

Quedarán, sin embargo, sujetos al uso del timbre correspondiente en cada caso los citados individuos y clases de tropa cuando presten servicio voluntario ó sean reenganchados.

Art. 152. Se empleará el timbre móvil de 10 céntimos:

1.° En las hojas de servicios de jefes y oficiales. Las copias que de las mismas se expidan, en cumplimiento de ordenanzas é instrucciones para justificar expedientes, se harán en papel comun.

2.° En los certificados de existencia de los individuos y clases de tropa, excepto los que los cuerpos remitan á las Diputaciones ó Ayuntamientos para justificar las de los voluntarios á quienes haya tocado en suerte el servicio militar.

3.° En las licencias absolutas que con certificacion de servicios se entregan á los individuos y clases de tropa, voluntarios ó reenganchados.

4.° En el ejemplar de las listas de revista de todos los institutos que ha de remitirse al Tribunal de Cuentas. Sus copias y justificantes quedan exceptuados.

5.° En los resguardos que los habilitados ó pagadores reciben de las Cajas respectivas.

6.° En el ejemplar original de las cuentas que rindan á caja los capitanes y encargados de fondos. Los justificantes de las mismas están exceptuados, á ménos que su cuantía exceda de 50 pesetas.

7.° En las nóminas, listas ó relaciones de sueldos personales, gratificaciones, pluses, comisiones y retribuciones por cualquier concepto, jornales, destajos y gratificaciones laborales, se fijará el timbre móvil en la partida correspondiente á cada partícipe, cuando el haber llegue ó exceda de 50 pesetas.

8.° En los balances de caja ó arqueo mensual y en las copias ó demostraciones de ingreso y salida que de los mismos se expidan.

9.° En los finiquitos, relaciones ó balances que produzcan cargo ó descargo para los perceptores de caja.

10. En los resúmenes de ventas, reintegros y compras menores, ajustes de raciones y utensilios, cargarémes y servicios prestados por Compañías, empresas ó contratistas, guias, y en general todos los documentos de resúmen que se acompañen á las cuentas.

Art. 153. Se usará timbre de oficio:

1.° En la primera y última hoja de los libros de actas, de caja, cuadernos de municiones y armamentos y todos los demás de administracion y contabilidad que reglamentariamente deban ir foliados y requieran la certificacion de apertura y cierre.

2.° En las actas generales de movimiento de caudales.

3.° En las cuentas generales de gastos y rentas públicas, y las certificaciones ó justificantes de las mismas, así como los resúmenes y relaciones generales de restos pendientes de pago y reintegros que han de remitirse al Tribunal de Cuentas del Reino. Las copias de dichos documentos en papel comun.

4.° En el ejemplar que ha de remitirse al Tribunal, de las cuentas especiales de los servicios y establecimientos de artillería, ingenieros, remonta, cria caballar, administracion y sanidad militar y sus justificantes. Sus copias se harán en papel comun.

5.° En las actas de Juntas ó Comisiones, cuando no se extiendan en libros destinados al efecto.

6.° En los ajustes de haberes, sin perjuicio de los que corresponder puedan á los justificantes.

7.° En las certificaciones de cese de servicios prestados para optar á indemnizaciones, y en todas las que tengan por objeto comprobar devengos y no sean á peticion de parte.

8.° En la primera y última hoja de las libretas de habilitados, dependencias y establecimientos.

9.° En los expedientes administrativos, gubernativos sobre faltas ó alcances, cuyo reintegro hará siempre el que sea declarado responsable en los mismos.

10. En las actuaciones de carácter civil que se instruyan para prevenir los juicios de testamentaría y abintestato, sin perjuicio de que se reintegren por la parte interesada.

El timbre de oficio á que se refieren los 10 casos anteriores, será el de la clase destinada á la venta pública.

11. En los procedimientos ó sumarias militares, á cuyo efecto se suministrará por el Estado el que fuese necesario; pero sin perjuicio del oportuno reintegro, que será exigido en su dia, bajo la responsabilidad del fiscal militar que conozca de las actuaciones, al que fuere condenado en las costas.

Art. 154. En los contratos de todas clases, aun cuando por no exigir la intervencion de notario se autoricen por funcionarios militares, se usará el timbre correspondiente á su cuantía con arreglo á la escala del art. 18.

En todos los demás documentos, como títulos, despachos de empleos, dignidades y cargos, diplomas de cruces y encomiendas, títulos de Ordenes militares, licencias para Ultramar y para contraer matrimonio, pasaportes para el extranjero, licencias de caza, pesca y uso de armas, se usará el timbre proporcional que se designa en los artículos respectivos de la ley.

Art. 155. Se empleará el de una peseta, clase 11.ª, en las cédulas de premios de constancia y en las pro-

posiciones para subastas que presenten los licitadores.

Art. 156. Se usará timbre de 75 céntimos, clase 12.ª, en todas las instancias que se presenten, ya sean por los jefes ú oficiales, ó por indivíduos de la clase de tropa.

Art. 157. Se exceptúan del impuesto:

1.° Las filiaciones de soldados de los indivíduos de tropa y sus copias, ya se extiendan por las Diputaciones y Ayuntamientos en los expedientes de quintas, ya por las autoridades militares para efectos del servicio.

2.° Las fes de soltería que se expidan al solo efecto de justificar el cambio de situacion de los indivíduos de tropa en los distintos cuerpos del ejército.

Cuando estos documentos trataran de utilizarse para otros fines, no surtirán efecto, bajo la responsabilidad del que los admita, sin el prévio reintegro correspondiente á su clase.

3.° Las libretas de ajustes de los referidos indivíduos y clases de tropa.

4.° Las copias no certificadas de documentos que se expidan en cumplimiento de órdenes recibidas de autoridades superiores, siempre que lo sean al solo efecto de obrar como antecedente en la oficina ó dependencia que la reclame.

5.° Los extractos de revista, balances de la fuerza y liquidaciones de lo que á las mismas corresponda, cuando se acompañen como resúmen de las listas de revista.

6.° Las distribuciones ó nóminas de los indivíduos de tropa. Sin embargo, los perceptores que figuren en las mismas como voluntarios ó reenganchados por cantidad que llegue ó exceda de 50 pesetas, satisfarán el timbre móvil de 10 céntimos.

7.° Los abonarés de ajustes ó cargos de caja á caja por créditos de indivíduos que pasan de uno á otro cuerpo. Los demás abonarés, sean de la clase que quieran, satisfarán el timbre correspondiente á su cuantía con arreglo á la escala de los documentos de giro.

8.° En las licencias absolutas que con certificacion de servicios se expidan á los indivíduos de tropa al cumplir el tiempo de servicio obligatorio. Esto no obstante, cuando de dichos documentos haya de hacerse uso á instancia de los interesados, no serán admitidos sin el prévio reintegro con el sello, clase 12.ª, de 75 céntimos de peseta.

9.° Los pasaportes que se expidan á todos los indivíduos del ejército, sin distincion, para asuntos del servicio.

No podrán otorgarse otras exenciones que las taxativamente comprendidas en los casos anteriores.

CAPITULO VIII.

Aduanas.

Art. 158. Se empleará timbre de una peseta en los documentos siguientes:

1.° En las copias de los manifiestos que presentan en las aduanas los capitanes de los buques.

2.° En las licencias de alijo de bultos de los vapores que solo se detienen algunas horas en los puertos.

3.° En los pases para las importaciones temporales de animales adiestrados, teatros portátiles y figuras de cera con destino á espectáculos públicos.

4.° En las guias de tránsito de géneros extranjeros por lo interior del Reino.

Art. 159. Se usará timbre de 75 céntimos en los que á continuacion se expresan:

1.° En las solicitudes de los capitanes de los buques á los administradores de aduanas pidiendo se les habilite para cargar géneros con destino á la exportacion ó al cabotaje, y en las de permiso para la salida de los buques.

2.° En las solicitudes de los consignatarios á los administradores de aduanas pidiendo el trasbordo de géneros ó permiso para la descarga de los conducidos por cabotaje con destino á otra aduana.

3.° En los centros de manifiestos.

4.° En las declaraciones principales de consignatarios, ya se trate de géneros destinados al consumo, ó ya de tránsito, así como en las que hagan de la misma clase para la entrada de géneros en depósito.

5.°. En las hojas de adeudo.

6.° En los pases para la entrada de carruajes y caballerías de alquiler ó de particulares, procedentes del extranjero.

7.° En las facturas principales para los ganados españoles que salen al extranjero á pastar.

8.° En las de la misma clase para la exportacion por agua de géneros libres de derechos, ó de los que estén sujetos á ellos, ya se verifique su exportacion por agua ó por tierra.

9.° En las facturas principales para la exportacion de géneros de los depósitos ó el comercio de cabotaje.

10. En los pases para entrada de ganados, carros, aperos y demás útiles destinados á labrar, cultivar y beneficiar las tierras, y la de las caballerías de los habitantes en los pueblos fronterizos que hacen frecuentes entradas en España.

11. En los pases para la salida de ganados, carros, aperos y demás útiles destinados á labrar, cultivar y beneficiar las tierras, y la de las caballerías de los habitantes de los pueblos fronterizos de España que hacen frecuentes salidas á puntos inmediatos del extranjero.

Art. 160. Llevarán timbre móvil de 10 céntimos:

1.° Los duplicados que deban extenderse de los documentos comprendidos en el artículo precedente.

2.° Los conduces de mercancías á puertos enclavados dentro de una misma bahía.

3.° Los conduces de sales.

4.° Los pases talonarios para la salida de carruajes y caballerías del país.

5.° Las facturas principales de exportacion por tierra de géneros libres de derechos y sus duplicadas.

6.° Las licencias de alijo de oficio.

7.° Los recibos talonarios de viajeros.

8.° Las tornaguías que expiden las aduanas.

Art. 161. Podrán extenderse en papel comun, pero reintegrándose con timbres sueltos de la cuantía que se expresa:

1.° Cada hoja de ruta de las mercancías importadas por ferro-carriles.

2.° Cada manifiesto general de carga que deben formar los capitanes de buques al entrar en las aguas españolas.

Dichos documentos se reintegrarán con el de 2 pesetas.

Deberán serlo con el de 10 céntimos de peseta:

1.° Las relaciones de viajeros que presentan á los administradores de aduanas los capitanes de buques.

2.° Las autorizaciones de los consignatarios de

géneros á los patrones de las embarcaciones menores para la descarga.

3.° Los conduces á tierra de los bultos ó géneros á granel que expidan los indivíduos del resguardo á bordo de los buques conductores, y los que se dirigen á la aduana de los bultos descargados en virtud de licencias provisionales.

4.° Los recibos de caja por derechos de arancel.

5.° Las papeletas talonarias para levantes de géneros.

6.° Los avisos de la aduana de entrada á la de salida de géneros de tránsito.

7.° Los de la aduana de salida á la de entrada de géneros que se dirigen por cabotaje.

8.° Las carpetas de factura de cabotaje de entrada.

CAPITULO IX

Rifas.

Art. 162. Los billetes de toda rifa cuya celebracion se conceda por autoridad competente, serán talonarios, y antes de proceder á su venta se presentarán en la Administracion de contribuciones y rentas para satisfacer á metálico el impuesto del timbre á razon de 5 céntimos por billete. La Administracion estampará el sello de la misma despues de acreditado el pago en la matriz, á fin de que pueda ser fácilmente comprobado.

CAPITULO X

Correos y telégrafos.

Art. 163. Las cartas para el interior de las poblaciones se franquearán con sellos por valor de 0'10 de peseta por cada 30 gramos ó fraccion de este peso.

Art. 164. Las cartas que hayan de circular entre las poblaciones de la Península, islas Baleares, Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa ó costa occidental de Marruecos, se franquearán con sellos por valor de 0'15 de peseta por cada 15 gramos ó fraccion de este peso.

Art. 165. Las cartas dirigidas á Cuba ó Puerto-Rico se franquearán con sellos por valor de 0'30 de peseta por cada 15 gramos ó fraccion de este peso.

Art. 166. Las cartas dirigidas á Filipinas, Fernando Poó, Annobon ó Corisco, se franquearán con sellos por valor de 0'50 de peseta por cada 15 gramos ó fraccion de este peso.

Art. 167. El precio de las tarjetas postales sencillas se fija en 0'5 de peseta, y en 0'10 el de las dobles, ó con respuesta pagada, sirviendo unas y otras para el interior de las poblaciones y para el exterior dentro de la Península é islas adyacentes.

Art. 168. El derecho de certificado se fija en 0'25 de peseta.

Art. 169. Los telegramas de 15 palabras entre estaciones de una misma provincia, 0'50 de peseta, y 5 céntimos más por cada palabra que exceda de las 15.

Los de 15 palabras entre dos estaciones de distintas provincias, una peseta, y 0'10 por cada palabra que exceda.

Los telegramas interinsulares de Canarias tienen además la sobretasa de 0'30 pesetas por cada una de las palabras que contengan. Los cambiados entre Canarias de una parte y la Península ó las Baleares de otra tendrán la sobretasa de 0'50 pesetas por cada palabra.

Art. 170. Los telegramas entre dos estaciones de provincias diferentes, que se dirijan á directores de periódicos políticos, científicos ó literarios, y que tengan por exclusivo objeto su publicacion en los mismos, satisfarán la mitad de la tasa establecida en el párrafo 2.° del artículo precedente.

Art. 171. La correspondencia postal y telegráfica internacional continuará rigiéndose por los tratados ó convenios vigentes, ó los que en lo sucesivo se celebren.

Art. 172. Los periódicos de Madrid se timbrarán en la Fábrica nacional, prévio el pago de la cantidad correspondiente, segun las tarifas, pudiendo hacer el abono en totalidad ó en parte con sellos de correos y telégrafos.

Las empresas periodísticas podrán ser autorizadas para timbrar en su domicilio, con la debida intervencion.

Art. 173. En todo lo que no se oponga á los artículos que preceden, quedan vigentes las tarifas de correos y telégrafos, y podrán ser alteradas por disposiciones de igual carácter administrativo que las han establecido.

CAPITULO XI

Elecciones.

Art. 174. En todo documento relativo á las elecciones generales, provinciales y municipales, incidentes y reclamaciones á que dé lugar la inclusion ó exclusion de electores en las listas del censo, se usará el timbre de oficio, así como en los testimonios de los títulos profesionales y demás documentos que exhiban los interesados para obtener y ejercitar el derecho electoral, debiendo hacer expresion en los mismos del fin á que se destinan.

Las actas ó documentos que se presenten para acreditar el derecho á la diputacion á Córtes ó senaduría del Reino, llevarán el timbre de 25 pesetas.

Las referencias de los diputados provinciales, el de 20 pesetas, y las de concejales en las capitales de provincia, el de 10 pesetas.

CAPITULO XII

Diputaciones provinciales.

Art. 175. Es aplicable á estas Corporaciones lo prevenido en los capítulos precedentes, en todos aquellos documentos, títulos, expedientes, certificaciones, instancias y libros de igual naturaleza, con las modificaciones establecidas en los preceptos que siguen.

Art. 176. Emplearán timbre de 2 pesetas, clase 10.ª, los libros de actas de sesiones que celebren las Diputaciones y las Comisiones de las mismas.

Art. 177. Tendrán timbre de una peseta, clase 11.ª:

1.° Las actas de declaracion de soldados que se autoricen por las mismas Corporaciones.

2.° Los presupuestos provinciales y las cuentas de la administracion, recaudacion y contabilidad de los fondos provinciales.

Art. 178. Tendrán timbre de 75 céntimos, clase 12.ª:

1.° Las cuentas de los establecimientos de instruccion pública.

2.° Los libros de administracion y contabilidad de estos establecimientos en su primero y último pliego.

CAPITULO XIII

Ayuntamientos.

Art. 179. Las actas de posesion de los alcaldes, tenientes de alcalde, jueces municipales y suplentes de éstos, se extenderán en el papel timbrado que determina la escala siguiente:

POBLACIONES.	Alcaldes y tenientes.	Jueces y suplentes.
Madrid........	Timbre de 100 pesetas.	25 pesetas.
Capitales de provincia:		
De 1.ª clase.....	Idem de 50	15 »
De 2.ª........	» de 25	10 »
De 3.ª........	» de 15	5 »
Capitales de partido........	» de 10	4 »
En los demás pueblos........	» de 5	3 »

Las actas de posesion de los fiscales municipales llevarán el timbre de una peseta.

Art. 180. En los contratos de arrendamiento y obligaciones de fianza, incluso los de carácter personal, que para la administracion y recaudacion de las contribuciones é impuestos se otorguen por los contratistas y sus fiadores á favor de los Ayuntamientos, aun cuando lo sean *apud acta* en los respectivos expedientes, se empleará el timbre que para los documentos públicos se determina en la escala del art. 18, con arreglo á la cuantía del contrato.

Art. 181. Son aplicables á los documentos de los Ayuntamientos los preceptos que se expresan en el artículo 154 de esta ley, con las variaciones siguientes:

Art. 182. Las licencias que concedan para la construccion y reparacion de edificios, se sujetarán á la escala siguiente para el empleo de papel del timbre:

1.° Para Madrid, timbre de 25 pesetas, clase 4.ª

2.° Para poblaciones que excedan de 50.000 habitantes segun el último censo, de 15 pesetas, clase 5.ª

3.° Para poblaciones de más de 20.000 á 50.000, de 10 pesetas, clase 6.ª

4.° Para poblaciones de más de 10.000 á 20.000, de 5 pesetas, clase 7.ª

5.° Para poblaciones de más de 5.000 á 10.000, de 4 pesetas, clase 8.ª

6.° Para poblaciones de ménos número de habitantes, de 2 pesetas, clase 10.ª

Igual timbre de 2 pesetas se empleará para toda edificacion fuera del rádio de las poblaciones, y en aquellos términos municipales que no forman poblacion agrupada.

Art. 183. Se extenderán en papel timbrado de 5 pesetas, clase 7.ª:

1.° Las licencias que se concedan á establecimientos públicos, carruajes, caballerías y demás análogos, sin perjuicio de los arbitrios que con la debida autorizacion se hallen establecidos.

2.° Las certificaciones ó actas-poderes que expidan los Municipios para el cobro de cantidades ó gestion de asuntos referentes á los mismos.

Art. 184. Se empleará timbre de 4 pesetas en las licencias que se mencionan en el caso 1.° del artículo anterior, cuando se refieran á puestos al aire libre en plazas y calles.

Estas licencias y las enumeradas en los dos artículos anteriores serán talonarias, y el timbre se fijará íntegro en la matriz que queda en poder del Ayuntamiento, á fin de que pueda verificarse la comprobacion.

Art. 185. Se usará timbre de 2 pesetas, clase 10.ª, en los libros de actas de dichas Corporaciones y los de las Juntas de asociados de las locales de primera enseñanza y otras análogas.

Art. 186. Llevarán timbre de una peseta, clase 11.ª:

1.° Las actas de declaracion de soldados.

2.° Las cuentas de administracion de propios y arbitrios.

3.° Las del presupuesto municipal y las de los Pósitos que vayan justificadas.

4.° Los expedientes gubernativos que se tramiten en interés de los particulares y en todo lo que á solicitud de éstos se actúe.

5.° Los encabezamientos de los pueblos para el pago de contribuciones ó impuestos.

6.° Los expedientes de declaracion de prófugos que se actúen á instancia de parte.

7.° Los libros de administracion de Pósitos, de arqueo y de obligaciones de reintegro.

8.° Los de recaudacion y salida de contribuciones, cuando estén á cargo de las mismas.

Art. 187. Se usará timbre de 0'75 pesetas, clase 12.ª, en los repartos de contribuciones é impuestos.

Art. 188. Se extenderán en timbre de oficio:

1.° Los amillaramientos de la riqueza pública.

2.° Las copias de los repartos de contribuciones ó impuestos.

3.° Todo documento de estadística no expresado especialmente en esta ley.

4.° Los expedientes de declaracion de prófugos, con la excepcion indicada en el art. 186, caso 6.°

5.° Los expedientes de quintas hasta la declaracion de soldados, excepto las filiaciones de los mozos.

6.° Las informaciones y documentos de prueba que se refieran á exenciones legales y en que deba acreditarse la pobreza de algun individuo, sin perjuicio de reintegro en los casos de que sea denegada la exencion por no haberse acreditado la pobreza.

7.° Los padrones de vecinos.

Art. 189. Los libros que se han expresado son reintegrables en papel de pagos al Estado que se unirá á los mismos, y podrán servir para varios años, siempre que en la primera hoja se certifique por el alcalde y secretario la fecha en que principia y el número de folios, estampando además el sello municipal.

Art. 190. Se extenderán igualmente en timbre de oficio los expedientes de arriendo del impuesto de consumos, de fincas de propios y otros de naturaleza idéntica que promuevan é instruyan los Ayuntamientos en interés de la Administracion municipal ó de Pósitos, en el caso de que no intervengan particulares á quienes favorezcan ó aprovechen sus resoluciones. Cuando por virtud de las que recaigan en los mismos expedientes adquiera ó tenga interés en ellos algun particular, se reintegrarán por éste los originales en timbre de la clase 11.ª, y sus copias en la de la 12.ª, bajo la responsabilidad inmediata y directa de las autoridades y funcionarios que entiendan en los mismos.

Lo que en el presente artículo se dispone, se entiende sin perjuicio de lo que en lo relativo á obligaciones de arrendamiento y fianza determina el artículo 180.

TITULO VI

RESPONSABILIDAD PENAL

Art. 191. No será admitido por las autoridades, tribunales y oficinas, tanto del Estado como provinciales y municipales, documento alguno que carezca del timbre correspondiente, bajo la responsabilidad del reintegro y multa.

Art. 192. Toda falta ú omision en el uso del timbre, hecha excepcion del especial móvil de 10 céntimos, será castigada con el reintegro de la cantidad en que se haya defraudado á la Hacienda y multa del cuádruplo de dicha cantidad, que deberán satisfacerse en papel de pagos al Estado.

Art. 193. La omision del timbre especial móvil en todos los documentos en que es necesario su uso con arreglo á la presente ley, será penada con el reintegro de los timbres omitidos y multa de 2'50 pesetas por cada uno de aquellos que hayan dejado de usarse.

En la misma responsabilidad incurrirán las empresas de espectáculos públicos por cada localidad que oculten en las relaciones de aforos que presenten á la Administracion para satisfacer á metálico el timbre á que se refiere el art. 31, caso 9.°

Art. 194. Cuando los documentos sujetos al uso del timbre con arreglo á las prescripciones de esta ley apareciesen reintegrados con timbre de año distinto al de la fecha en que se hallaren extendidos ú otorgados, incurrirán los interesados en la multa establecida en el art. 192; pero si la falta no fuere denunciada por persona ó funcionario que tenga derecho á la participacion que preceptúa el art. 207, dicha penalidad quedará reducida á las dos terceras partes.

Art. 195. El reintegro á que se refieren los tres artículos anteriores, será exigible de los particulares que suscriban los documentos, ó de aquellos á cuyo favor se expidan; pero las multas deberán satisfacerse por unos y otros independientemente y sin perjuicio de la penalidad que á los funcionarios de todas clases, sociedades y corporaciones que hayan intervenido en los mismos ó los tengan en su poder, alcance con arreglo á los artículos siguientes de este capítulo.

Art. 196. Serán directamente responsables del reintegro para con la Hacienda en las faltas que se observen en las acciones, obligaciones, cédulas ó títulos, ya sean provisionales ó definitivos, que con cualquiera denominacion se expidan, los Bancos y Sociedades de todas clases que los hayan emitido.

Igual responsabilidad contraen los notarios, directores ó gerentes y administradores de Bancos y Sociedades, agentes y corredores de cambio, en cuantos documentos autoricen ó intervengan, y los expendedores de billetes de rifas, si bien cada uno de éstos tendrá derecho á repetir, para reintegrarse del mismo, contra los interesados en los respectivos documentos.

Art. 197. Incurrirán en la multa de 10 á 25 pesetas los dueños de tiendas, cafés, hoteles, fondas ú otros establecimientos, tranvías ó coches que consientan la fijacion de anuncios que carezcan del timbre móvil correspondiente, entendiéndose que dicha penalidad será para cada uno de los anuncios que se encuentren sin aquel requisito.

Art. 198. Incurrirán en la multa de 50 pesetas los comerciantes ó industriales que no presenten el libro diario en las Administraciones de contribuciones y rentas, en las subalternas de los partidos, ó ante los alcaldes respectivamente, á los efectos prevenidos en el art. 49.

Art. 199. Incurrirán en la multa de 25 á 100 pesetas por no exhibir á los agentes de la Administracion los libros ó registros respectivamente, sujetos al uso del timbre con arreglo á esta ley:

1.° Los agentes ó corredores, en cuanto á sus registros de asientos ú operaciones.

2.° Los Ayuntamientos, Diputaciones y demás Corporaciones, tanto oficiales como particulares, entendiéndose dicha penalidad por cada libro que dejen de presentar.

3.° Los notarios públicos, respecto á los protocolos.

4.° Los procuradores, por lo que se refiere á los libros de conocimiento ó de recibir y entregar pleitos.

5.° Los prestamistas sobre prendas ó alhajas, en cuanto á los libros de asientos de sus operaciones ó préstamos.

6.° Los dueños ó administradores de fincas rústicas y urbanas que se nieguen á exhibir á los agentes de la Administracion los respectivos contratos de arriendo de las mismas.

7.° Los relatores, secretarios de Tribunales superiores, y los escribanos de Juzgados que no dén conocimiento á la Administracion de las multas exigidas por consecuencia de lo prevenido en el párrafo 2.° del art. 205.

8.° Los dueños de hoteles, fondas, casas de huéspedes, paradores, mesones y ventas, por lo que se refiere á los libros de asientos de viajeros.

9.° Los presidentes de Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos, y toda clase de Sociedades de recreo, que no conserven ó dejen de exhibir los recibos de cuota y listas de socios á los agentes de la Administracion dentro del plazo de seis meses que determina el art. 31.

Art. 200. Incurrirán en la multa de 50 á 250 pesetas por cada documento:

1.° Los notarios que autoricen documentos sin el timbre correspondiente, sin perjuicio del reintegro á que se refiere el art. 196.

2.° Los registradores de la propiedad y liquidadores del impuesto de derechos reales, que liquiden ó suscriban documentos que carezcan del timbre señalado en esta ley. Estos funcionarios darán cuenta á la Administracion de los documentos que se les presenten sin dicho requisito, á fin de que proceda á exigir la responsabilidad consiguiente á los interesados.

3.° Los procuradores, escribanos y secretarios de todos los Juzgados y Tribunales, tanto civiles como militares y eclesiásticos, que presenten, admitan ó extiendan documentos sin el timbre correspondiente.

4.° Los jueces y demás funcionarios del órden judicial ó administrativo, en todos los ramos, tanto civiles como militares y eclesiásticos, que reciban y dén curso á documentos que carezcan del correspondiente timbre.

5.° Los Bancos y Sociedades, así como sus gerentes, directores ó administradores, que no exijan á sus empleados ó dependientes el timbre correspondiente

en los nombramientos, nóminas y demás documentos que tengan relacion con aquéllos, ó no exhiban los libros á los agentes administrativos.

6.° Los administradores subalternos de rentas y los alcaldes que no remitan á la Delegacion de Hacienda la relacion de que trata el art. 51.

Art. 201. Incurrirán en la multa de 500 á 2.000 pesetas los Bancos y Sociedades que no empleen el timbre correspondiente en sus títulos, acciones, obligaciones, cédulas ú otros análogos que emitan, entendiéndose dicha responsabilidad por cada emision en que la falta se observe, y sin perjuicio del reintegro de los timbres que debieron invertirse en las mismas, al cual vendrán directamente obligados para con la Hacienda.

Art. 202. Las responsabilidades en que puedan incurrir las empresas, Bancos y Sociedades, serán siempre exigibles de la entidad á que sea imputable la falta, cualquiera que fuese la modificacion, cesion ó traspaso que de la misma se haga en favor de terceras personas ó colectividades, siendo éstas responsables de las faltas contraídas por aquellas.

Art. 203. Las responsabilidades en que incurran los Ayuntamientos, Diputaciones y otras Corporaciones oficiales serán igualmente satisfechas por la entidad ó Corporacion infractora, si bien con el derecho de repetir contra todos y cada uno de los indivíduos que pertenecieron á las mismas en las épocas en que las faltas se cometieran. No serán admisibles á dichas Corporaciones en sus cuentas ó presupuestos de gastos las cantidades satisfechas en tal concepto, sin que préviamente justifiquen haber dirigido los procedimientos de apremio necesarios para hacerlas efectivas de los indivíduos á quienes alcancen, ó haber sido éstos ineficaces por insolvencia legalmente acreditada de los mismos.

Art. 204. Cuando por providencia ó fallo de primera instancia se declare responsabilidad contra empresas de espectáculos públicos, la autoridad ó funcionario que haya conocido del expediente podrá, si abrigase sospecha de que no pueda hacerse efectiva, y aun antes de que trascurra el plazo legal para que sea firme el acuerdo, intervenir la contaduría ó despacho de billetes hasta obtener cantidad suficiente á cubrir dicha responsabilidad, la cual ingresará en concepto de depósito necesario á su órden á las resultas del fallo definitivo.

No podrá hacerse uso de dicha facultad cuando las empresas depositen ó garanticen suficientemente, á juicio de la Administracion, las responsabilidades declaradas.

Art. 205. La imposicion de toda clase de responsabilidades por faltas en el uso del timbre, así como los procedimientos para hacerlas efectivas, corresponden á las oficinas de Hacienda.

Esto no obstante, las que se originen por documentos que hayan sido presentados en juicio, se exigirán desde luego por las autoridades ó tribunales que conozcan de aquél, sin perjuicio de dar inmediatamente cuenta á la Administracion para su conocimiento y efectos que procedan.

Art. 206. La responsabilidad del reintegro alcanza en todos los casos, no solo á los infractores, sino á sus herederos ó personas que por cualquier título les sucedan en sus derechos; pero las multas no serán exigibles más que de los primeros.

Art. 207. Es pública la accion para denunciar todas las infracciones de esta ley, y los denunciadores recibirán como premio la tercera parte de las multas que por consecuencia de su denuncia se impongan.

Art. 208. Corresponde al Ministro de Hacienda la facultad de perdonar todas las multas, sea cual fuere la autoridad que las hubiere impuesto.

Art. 209. Para solicitar la condonacion de las multas serán requisitos indispensables que haya precedido el reintegro exigido y que se consigne en depósito el importe de aquéllas. De este último podrá concederse dispensa por motivos justos, á juicio del Ministro de Hacienda.

Art. 210. Todas las multas que se impongan gubernativa ó judicialmente, se satisfarán en timbre de pagos al Estado, excepto las que acuerden los Ayuntamientos por infracciones de las ordenanzas municipales y bandos de policía, las cuales continuarán haciéndose efectivas en el papel especial destinado al efecto.

Art. 211. Todo reintegro, multa ó fraccion de multa que sea de 15 á 25 céntimos, se pagará con el timbre de este último tipo, clase 11.ª; si fuese inferior á 15 céntimos, se reintegrará con el timbre móvil especial de 10 céntimos, colocándole en el documento reintegrado ó en el primer pliego del pago de lo principal.

Art. 212. Si la cuantía de la multa exigiera varios pliegos de papel de pagos al Estado, la nota de que trata el art. 16 se pondrá en el pliego de más valor, y en los siguientes una referencia citando la serie y número del pliego primero.

TITULO VII.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 213. Se concede el plazo de cuatro meses para formalizar los libros y documentos que no lo estuviesen, sin responsabilidad penal alguna, quedando durante este período en suspenso las visitas de inspeccion.

Igual plazo se concede á los comerciantes é industriales para que presenten el libro Diario á los efectos prevenidos en el art. 49.

Art. 214. Todos los que durante el plazo concedido en el artículo anterior no reintegren los libros y documentos, sea cualquiera la fecha en que aparezcan extendidos ó formados, quedarán sujetos al reintegro y penalidad que esta ley establece.

Art. 215. La condonacion concedida por el artículo 213 se aplicará á todas aquellas faltas que hayan sido objeto de formacion de expediente, hállese éste en tramitacion ó resuelto, siempre que lo soliciten los interesados, no aparezca ingresada definitivamente la responsabilidad impuesta, y aquéllos satisfagan en el papel de pagos al Estado el importe del reintegro y la tercera parte de la multa que corresponda á los inspectores.

DISPOSICION FINAL

Queda derogada toda la legislacion anterior sobre la renta del papel sellado y timbre del Estado.

Un reglamento especial organizará el servicio administrativo de este impuesto y contendrá las instrucciones necesarias para su recta y fácil aplicacion.

Madrid 12 de Marzo de 1887.=El Ministro de Hacienda, J. Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley (reproducido), presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, dividiendo la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en tres, denominadas «contribucion sobre la propiedad rústica, contribucion sobre los edificios y solares, é impuesto especial sobre la ganadería.»

A LAS CORTES

El Real decreto de 23 de Mayo de 1845 estableció un sistema tributario que reemplazó con ventaja á los varios y diferentes impuestos entonces existentes, sustituyendo las antiguas rentas provinciales por contribuciones directas é impuestos indirectos, que, si no llegaron al ideal económico de la unidad tributaria, lograron reunir todos los anteriores gravámenes en dos conceptos únicos de imposicion: uno directo sobre la riqueza mueble é inmueble, y otro indirecto sobre el consumo general del país.

Al primero corresponde la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, creada sobre la base de repartimiento, y que por razon de la cifra á que alcanza y de los valiosos elementos de riqueza á que afecta, es la más importante de nuestros presupuestos de ingreso, y ha sido por parte de nuestros legisladores objeto de preferentes y constantes estudios encaminados á armonizar los intereses de la Hacienda pública con la situacion no siempre próspera del contribuyente.

Tan laudable propósito no se ha realizado por desgracia, y son de ello prueba elocuente, de una parte la ocultacion, para todos indudable, de la riqueza tributaria, y de otra, las frecuentes quejas de cuantos se hallan sujetos al impuesto.

Dignísimos predecesores mios han llegado con inquebrantable constancia y mediante plausibles disposiciones á aminorar el mal, pero la esencia de éste no se ha extirpado; y como las ocultaciones continúan, y no desaparecen las quejas por desigualdades en el reparto, considera el Ministro que suscribe como uno de sus deberes más ineludibles proponer á las Córtes del Reino los medios que en su sentir pueden hacer llegar, sin mayor gravámen para el contribuyente de buena fe, el impuesto directo al nivel que mediante una más perfecta gestion debe alcanzar.

La realizacion de la reforma que los antecedentes expuestos exigen ha sido objeto de constante meditacion y estudio por parte del Ministro que suscribe, desde el momento en que la confianza de S. M. le encargó del Ministerio de Hacienda; y aunque en el desarrollo del plan que en el proyecto adjunto somete á la deliberacion de las Córtes ha podido apreciar la dificultad del problema, la magnitud de la obra y la deficiencia y escasez de los elementos de que desde luego es posible disponer para su resolucion, no ha vacilado un momento en traer á la Representacion Nacional un proyecto de reforma que en su concepto ha de extirpar, ó por lo ménos disminuir en gran manera los males de que hoy adolece la contribucion territorial.

La reforma propuesta en el actual proyecto de ley tiene como base principal la separacion de los tres conceptos comprendidos hoy en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, estableciendo que el impuesto sobre cada uno de ellos se rija por reglas peculiares y solo al mismo aplicables.

Esta idea tal vez se juzgue á primera vista como opuesta á la de unidad de la contribucion directa; pero el fundamento de semejante suposicion desaparece al considerar que la unidad que no supone el abandono de otros elementos de ingreso, no consiste ni puede consistir en la aplicacion de reglas iguales para todos los ramos de la riqueza; la evaluacion ha

de ser siempre distinta, y tiene que amoldarse á las condiciones especiales que cada orígen de renta exija: el sueldo del empleado, los beneficios del industrial y del comerciante, los productos de las minas, las utilidades del labrador, las rentas del propietario, aun en el supuesto de que llegue dia en que se aprecien por el mismo principio de la declaracion particular, rectificada por la comprobacion administrativa, tienen que estar sujetos á diversidad de procedimientos, aunque determinada por modos peculiares la base de imposicion, se agrupen como partes ó secciones de un total imponible, sobre el que las Córtes han de señalar anualmente la proporcion en que cada cual deba contribuir.

Dada esta disparidad necesaria en el procedimiento evaluatorio, es indudable que cuanto tienda á hacerlo más perfecto con relacion á cada orígen de renta, lejos de perjudicar la idea de unidad la favorece por extremo, constituyendo factor muy principal entre los que con las reformas de los impuestos indirectos, el perfeccionamiento de la estadística y de la administracion, pueden, á través de mucho tiempo y mediante la constancia de los Gobiernos, aproximarse, aunque lentamente, en nuestra Patria, á la unidad definitiva.

Entre tanto, forzoso es reconocer que la riqueza rústica, la que representa los edificios y solares, y la que constituye la ganadería, no deben gravarse del mismo modo ni con tipo igual.

Hay entre todos estos conceptos diferencias esenciales que necesaria y lógicamente han de reflejarse en la exaccion del impuesto.

La riqueza representada por la ganadería se diferencia tan radicalmente de la inmueble, que hasta el concepto le es extraño; y por más que sirva de auxiliar eficacísimo y de útil instrumento á la agricultura, es distinta en su orígen, en su desarrollo y en sus fines, sirviéndoles tan solo de enlace sus recíprocos aprovechamientos y la influencia natural que éstos pueden tener sobre sus respectivas producciones.

La base de utilidad en la ganadería es el producto de un capital de condiciones distintas del que constituye la tierra: los riesgos, que pueden referirse, no ya al producto, sino al mismo capital; la movilidad de los objetos que le constituyen; la facilidad con que se crea, se extingue y trasforma, y su especial manera de ser, le asemejan más al que por sus caractéres se destina á la industria, que al que dedica el terrateniente al desarrollo de sus productos.

Análogas diferencias, no ménos notables, existen entre la riqueza rústica y la que representan en lugares habitados los edificios y solares.

En la riqueza urbana solo es apreciable la renta del capital empleado, mientras que en la rústica hay que calcular el producto del trabajo permanente que el cultivo exige; la eventualidad de las pérdidas es mayor para el labrador que para el propietario de fincas urbanas; al aumento de valor que el trascurso del tiempo determina en la propiedad, se agrega en la constituída por edificios el especial que el crecimiento de las poblaciones puede dar, no solo á éstos, sino á los solares, y por último, la difusion del impuesto no se realiza con idéntica facilidad en las dos riquezas.

Sin negar que tengan alguna relacion, porque al fin los edificios no contribuyen solo por el valor de las construcciones, sino tambien por el del suelo sobre que se levantan, forzoso es reconocer las diferencias que entre ambas riquezas existen, y la conveniencia de gravarlas con distinto tipo, satisfaciendo tambien en este punto las exigencias de la opinion pública, unánime en España, al reclamar constantemente contra el tipo señalado á la propiedad agrícola, para cuyo desarrollo es obstáculo de no pequeña importancia.

La union hasta ahora mantenida dentro de un solo impuesto de elementos tan heterogéneos, ha ocasionado para el contribuyente y para el Tesoro daños que conviene evitar en lo porvenir.

Los tipos de imposicion, soportables para una riqueza, resultaban abrumadores para la otra; la necesidad de extender la rebaja ó el aumento á todos, creaba nuevas dificultades; las comprobaciones encontraban mayores obstáculos, y la necesidad de hacer la supresion extensiva á los tres conceptos impedia prescindir en la riqueza rústica de la solidaridad establecida por la ley de 1845, de la que hubiera sido más fácil prescindir en la ganadería y en la riqueza edificada.

No desconoce el Ministro que suscribe el principio de que el pago del impuesto determina una relacion entre el indivíduo y el Estado, que debe regularse por los haberes de cada uno, sin que en su aumento influyan las culpas ó las omisiones de los demás. En buenos principios, el particular debe contribuir por sí y segun sus utilidades, y en modo alguno debe aumentar su sacrificio la mayor ó menor recaudacion que de sus convecinos se obtenga. La equidad, por consiguiente, aconseja la trasformacion de la contribucion de reparto y cupo en contribucion de cuota, en cuya suma total no deben influir ni las partidas fallidas, ni la mayor ó menor riqueza evaluada, debiendo únicamente constituir sus elementos el tanto por ciento igual çon que cada indivíduo contribuya, é influyendo en el aumento ó disminucion de la cifra total el respectivo desarrollo ó minoracion de la riqueza gravada.

Pero esta reforma, posible en la ganadería y en la riqueza urbana, porque á ellas más fácilmente se refieren la estadística y la comprobacion, puede ser peligrosa en lo que con la riqueza rústica se relacione. Forzoso es, pues, limitar por hoy la reforma á aquello que no ofrezca graves riesgos, sin renunciar á su planteamiento total cuando lo consienta el mayor perfeccionamiento de nuestra accion administrativa.

Razones análogas aconsejan demorar para momento más oportuno otra reforma que pudiera ser muy conveniente á la riqueza rústica.

Dispuesto por la ley que la contribucion del cultivo se page por el propietario, no tendrá, el dia en que se aplique este principio, razon de ser la evaluacion de aquel cultivo, cuyo sistema ocasiona grandes perjuicios, pues la constante variacion entre los precios de los productos y la dificultad de frecuentes reformas de las cartillas evaluatorias, hace que aun en el supuesto de que la evaluacion al practicarse fuese justa, resulta despues excesiva ó deficiente, segun la estimacion ó demérito que sufran los productos. Más sencillo sería determinar la renta por medio de la proporporcion entre ella y el capital en cada distrito ó localidad, procedimiento que se prestaría mejor á la comprobacion administrativa. Pero por grande que sea el convencimiento que abriga el Ministro que suscribe respecto de la bondad de esta reforma, no es ménos fuerte su creencia en los peligros que la in-

mediata aplicacion de aquella podria ocasionar, por lo cual la indica tan solo como punto hácia el que deben dirigirse reformas no susceptibles en el dia de planteamiento inmediato.

En España, por desgracia, no puede fiarse, como en otros países, á la declaracion individual, rectificada administrativamente, la base del impuesto; y no siendo la buena fe el elemento principal que informe las costumbres de todos nuestros contribuyentes, parece previsor que la Administracion utilice todos los datos adquiridos en el trascurso del tiempo para señalar la riqueza contributiva, dejando, no obstante, libre á los interesados la interposicion del recurso de agravio.

Fundándose en estas razones, dispone el proyecto de ley que hoy se somete á la deliberacion de las Córtes que el señalamiento de la riqueza líquida imponible en la parte rústica corresponde á la Direccion general de contribuciones, la cual debe partir, no solo del resultado de las declaraciones, sino tambien de los datos estadísticos obrantes en las respectivas Administraciones y de los resúmenes de la capacidad tributaria de cada pueblo, dejando de este modo á los Ayuntamientos y Juntas periciales la facultad que hoy tienen para el reparto, y asegurando los derechos de la Hacienda; por otra parte, al confiar á un Centro autorizado los servicios estadísticos, y al preparar medios para acelerar el registro de las fincas, determina una esperanza fundada en el decubrimiento de la riqueza oculta; y como resultado, una situacion más halagüeña para los propietarios de buena fe, y aun para la agricultura en general, que, en virtud de estos nuevos medios de accion, podrá aspirar á ver disminuido el actual tipo de sus gravámenes.

No por esto quedan en desamparo los derechos que á las localidades correspondan, pues no solo se les concede un recurso de agravio y la comprobacion sobre el terreno, sino que para facilitar su ejercicio se dispone que el Tesoro adelante los gastos que aquélla origine, con la única legítima garantía de tener derecho á su reintegro, en el caso de que el agravio no resultase demostrado.

En este punto no ha podido, sin embargo, prescindirse del carácter especialísimo de las acciones que á la Hacienda corresponden, y que no es dado interrumpir en atencion á la urgencia de los servicios públicos, y á las garantías, por así decirlo, perpétuas del Estado, que en todo tiempo está en condiciones de indemnizar al intesesado los perjuicios cuya legitimidad se haya demostrado; en este sentido se establece que, á pesar de los recursos de agravio interpuestos por los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de evaluacion, no se suspenda la formacion de los repartimientos ni su cobranza.

De este modo se logra una armonía, la más perfecta posible, entre los derechos de la Hacienda y los del contribuyente, dando un paso más en el camino emprendido en 1881, y preparándolo para mayores reformas en el gravámen que sufre la riqueza rústica.

En cuanto á la contribucion sobre los edificios y solares, preséntase como primero y principal problema el de si para los efectos del impuesto debe separarse el suelo del edificio que sobre él se construye. En apoyo de la separacion, pueden tal vez invocarse fundadas razones y la legislacion de otros países; pero en cambio no es posible desconocer que las construcciones urbanas se manifiestan como un todo indivisible, y conjuntamente tienen un valor y producen una renta, y de esta idea se parte en el proyecto para fijar la base contributiva.

Y si en una superficie edificada el suelo adquiere, para los efectos de la contribucion, un carácter distinto al del terreno que se destina á la agricultura; si se evalúan de distinta manera sus productos y tienen diferente valor, preciso será tambien considerar las desigualdades naturales que por su situacion y destino existen entre la propiedad rústica y la urbana, siquiera los dueños de ésta, por motivos de conveniencia, sustraigan sus terrenos á la edificacion por más ó ménos tiempo, porque precisamente no debe desatenderse la posibilidad de que muchos propietarios de grandes espacios no edifiquen en ellos, esperando que con el ensanche y crecimiento de las poblaciones los terrenos aumenten de valor.

Por el contrario, ciertos accidentes ocasionan á veces el descenso de poblacion, y hacen innecesaria en algunos puntos parte de la superficie edificada, que con el tiempo se destruye y no vuelve á levantarse; y cuando esto ocurre y los solares de edificios derruidos se destinan á la agricultura, sería injusto pedir el tipo y valor de edificacion; para evitar lo cual debe exceptuarse de la regla general el terreno que, aunque situado en una zona de poblacion, no forme parte integrante de un edificio, y además se destine al cultivo de un modo permanente.

La division establecida en el proyecto ha de referirse principalmente al reparto, y es natural que el que afecta á la riqueza urbana se establezca sobre bases distintas del que se refiere á la rústica. Por esto se dispone que el repartimiento se haga segun declaraciones juradas, presentadas por los dueños de edificios, que serán comprobadas por la Administracion, usando de cuantos medios estén á su alcance, pudiendo ser de gran utilidad para demostrar el valor de las fincas, y en algunos casos la renta, los datos estadísticos relativos al impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.

Consecuencia natural del sistema es el de no admitir otro recurso de agravio que el individual, puesto que el cupo del pueblo no ha de ser sino la suma de las cuotas individuales, que aumentarán ó disminuirán segun las declaraciones que con respecto á ellas se hagan, ó á los resultados que arroje la comprobacion que la Administracion realice: este recurso puede tener dos caractéres, uno contra la riqueza imponible que se fije en virtud de la declaracion individual rectificada por los datos adquiridos por la Administracion, y que deberá seguir todos los trámites hasta la resolucion del Ministro de Hacienda, contra la cual podrá utilizarse la via contenciosa, y otro, de menor importancia, que debe terminar en la esfera provincial, contra los errores que se cometan en el señalamiento de la cuota que á cada finca, segun su riqueza imponible, corresponda.

En los mismos principios se informa la disposicion en cuya virtud el impuesto sobre la riqueza pecuaria se hará por unidades, segun su clase, y con arreglo á la tarifa de cuotas que se acompaña, la cual ha de economizar procedimientos enojosos para la Administracion y para los contribuyentes.

Por fortuna, para el señalamiento de cuotas existen datos que han permitido establecer con indudable equidad tipos contributivos ventajosos para los ganaderos, si bien sujetos á las revisiones de una nueva

estadística, y á las que sugiera el estudio de la nueva ley hasta el momento en que puedan establecerse los tipos definitivos.

Para formar la estadística pecuaria, determina el proyecto un procedimiento sencillo: los contribuyentes están, en su virtud, obligados á presentar cada cinco años, en las Administraciones de Hacienda, relaciones juradas que se remitirán á las Administraciones de provincia, formando éstas el registro de ganados, y elevando su resúmen á la Direccion general de contribuciones. Cada año se anotarán únicamente las alteraciones que se ocasionen. Esta facilidad y sencillez que, con ventaja para todos, se establece en la administracion del impuesto sobre ganadería, legitima, aparte de otras razones, la penalidad dirigida á castigar las defraudaciones á la Hacienda, tanto más necesaria cuanto que en su orígen pueden evitarse con ella ciertos hábitos de difícil represion, cuando toman, por así decirlo, carta de naturaleza en el desarrollo del impuesto. Por la misma razon debia pensarse en la integridad de la cuota anual; en no admitir bajas en el año, y en disponer que la trasmision en la propiedad no produjera alteracion del contribuyente durante el ejercicio económico, teniendo en cuenta que nadie ha de ser perjudicado, pues lo mismo la persona que trasmite que la que adquiere han de tener en cuenta el importe de contribucion que ha de satisfacer el comprendido en el registro.

Expuestos con brevedad los fundamentos de este proyecto en cada una de las secciones que comprende, resta solo indicar dos ideas comunes á los tres conceptos de la riqueza inmueble y semoviente. Una es la de que no se admitirán recargos para atenciones provinciales ni municipales; y otra, la de que por los Juzgados y Tribunales no se admitirá demanda ni reclamacion que tenga por objeto hacer efectivos algunos de los derechos que envuelva la propiedad, sin que el actor presente recibo talonario, ó en su defecto, certificacion competente que acredite el pago de la contribucion.

La justicia de esta medida es notoria; así como todos los Poderes del Estado deben ayudarse mútuamente, de igual modo deben auxiliarse los diferentes ramos de la legislacion.

Por tanto, aunque el presente proyecto verse sobre un impuesto, puede determinar, como sucede con otras leyes fiscales, efectos de índole civil derivados de la infraccion de un precepto tributario.

A nadie parecerá violento que al defraudador de un impuesto se le niegue el ejercicio de la accion judicial, cuando se resiste á contribuir al Estado, como es indispensable, para el mantenimiento de todos los Poderes, y por consecuencia, del judicial, cuyo auxilio invoca y á cuyo amparo quiere abrigarse.

En lo demás relativo á la penalidad, no modifica el proyecto los principios de la legislacion vigente, en la que de antiguo viene señalada la línea divisoria entre las infracciones cometidas en el Código penal y las faltas administrativas, ya por afectar á la facultad que tiene la Administracion de organizar los servicios públicos, ya por razon de su escasa importancia.

Como resúmen de cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe estima que la contribuccion territorial debe dividirse en tres, denominadas: contribucion sobre la propiedad rústica; contribucion de edificios y solares, é impuesto sobre ganadería, gravando la primera sobre la riqueza imponible, la segunda sobre la renta producida ó calculada, y la tercera en forma de cuota fija por cada cabeza de ganado, segun su clase.

No es posible plantear la reforma en el próximo año económico. Se necesita una preparacion invertida en reformar los padrones, registros y amillaramientos, para la cual será eficaz auxilio la creacion de las Administraciones de partido. Sin eso, la reforma podrá dar lugar á perturbaciones, y no á mejoras. Además, el trabajo que se realice durante el año próximo será base segura para que las Córtes fijen el tipo con que cada ramo de riqueza debe gravarse, y á la vez la publicidad, el estudio y la discusion de la ley harán conocer sus efectos y facilitarán su aplicacion.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M. la Reina Regente, en nombre de su augusto Hijo el Rey Don Alfonso III, tiene la honra de someter á la deliberacion y voto de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La contribucion hasta hoy conocida con el nombre de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería quedará dividida desde 1.° de Julio de 1888 en tres, que se denominarán: «Contribucion sobre la propiedad rústica;» «Contribucion sobre los edificios y solares,» é «Impuesto especial sobre la ganadería.»

SECCION PRIMERA.

Contribucion sobre la propiedad rústica.

Art. 2.° Estarán sujetos á la contribucion sobre la propiedad rústica:

1.° Los terrenos cultivados, y los que sin cultivo den un producto líquido en favor de sus dueños ó usufructuarios.

Se comprenden en el párrafo anterior las canteras y los terrenos en que se exploten sustancias minerales, inclusas las *salinas*.

Asimismo se comprenden los terrenos ocupados por canales de navegacion, de riego y pantanos, incluso sus álveos y riberas; los diques ó murallas de tierra ó piedra; los embarcaderos con las orillas adyacentes y los demás terrenos accesorios ocupados para el servicio de los mismos canales y pantanos, ó sean todos los terrenos que comprendan los planos aprobados para la ejecucion de las obras, así como las albuferas.

2.° Los terrenos que, con cultivo ó sin él, se hallen destinados á recreo ú ostentacion, á ménos que constituyan solares enclavados en las zonas de las poblaciones, sujetos á la contribucion sobre edificios y solares, ó formen parte integrante de un edificio sometido á dicha contribucion.

3.° Los no cultivados ni aprovechados en otra forma por sus dueños, pero que pueden serlo dándoles una aplicacion igual ó semejante á la que se dé á otros terrenos de la misma calidad en los respectivos pueblos; pero exceptuando los que constituyan solares para la edificacion que deban estar sujetos á la contribucion sobre edificios y solares.

4.° Los censos, tributos, foros, subforos, pensiones y cualquiera otra imposicion establecida sobre los

mismos bienes, aunque no figurarán en el reparto de esta contribucion, sino que el propietario ó usufructuario de la finca gravada pagará y descontará al censualista el tanto por ciento que corresponda al gravámen. Figurarán, sin embargo, en los repartimientos y se exigirá directamente la contribucion sobre la propiedad rústica á los perceptores de dichos censos, tributos ó cualquiera otra imposicion establecida especialmente sobre terrenos ó fincas exceptuadas en absoluto del pago de la contribucion, inclusas las cantidades que el Estado satisfaga como recompensa de la cesion á los dueños que antes fueron de salinas, cedidas luego por los mismos al Estado; y

5.° Las aguas públicas ó de propiedad privada que se utilicen mediante retribucion en el riego de ajenas propiedades, siempre que no se trate de una renta de capitales invertidos en las obras de canalizacion ó aprovechamiento de aquellas aguas que esté exceptuada de contribucion, con arreglo á la legislacion vigente.

Art. 3.° Sin perjuicio de los pactos que con relacion al pago de la contribucion sobre la propiedad rústica hayan estipulado ó estipulen los dueños ó usufructuarios de fincas con sus colonos ó arrendatarios, solo aquellos propietarios ó usufructuarios, ó los que legítimamente representen sus derechos, están sujetos á la citada contribucion por los productos líquidos de sus fincas, evaluándolas segun las disposiciones vigentes.

Los labradores y cultivadores de tierra no están obligados directamente para con la Hacienda; pero deberán á los dueños ó usufructuarios la contribucion por la utilidad correspondiente al cultivo, que será la diferencia entre el producto líquido evaluado y la renta estipulada.

Art. 4.° Disfrutarán de exencion absoluta permanente:

1.° Los terrenos que sean de propiedad del Estado ó de la mancomunidad de los pueblos y se hallen destinados á la enseñanza pública de la agricultura, botánica ó ensayos de agricultura por cuenta del Estado ó de los mismos pueblos.

2.° Los caminos públicos, fuentes y canales de navegacion y de riego, construídos por empresas particulares, cuando por contratos solemnes ó por disposicion expresa de la ley estén adjudicados á dichas empresas los productos, con exencion de contribuciones.

3.° Los terrenos ocupados por caminos, paseos, jardines, rondas, rios y sus riberas, canales y demás vias fluviales ó terrestres que sean de aprovechamiento público y gratuito, así como los terrenos improductivos por su naturaleza, y no susceptibles de aprovechamiento alguno, aunque sean de dominio privado.

4.° Los terrenos baldíos de aprovechamiento comun, mientras no se enajenen á particulares. Se entiende únicamente por baldíos los terrenos incultos en su estado natural, que por su mala calidad y escasos productos ni se aplican ni pueden aplicarse á la labor ni al arrendamiento de pastos para que produzcan una renta en favor de la comunidad de los pueblos ó provincias, dejándose, por lo tanto, al aprovechamiento inmediato y gratuito de los vecinos ó miembros de la comunidad.

5.° Los terrenos ocupados por minas, inclusas las de sal, que no estén destinados al cultivo, siempre que dichas minas hayan sido objeto de concesion otorgada con arreglo á la ley de minería, y que los concesionarios cumplan todas las obligaciones establecidas por la misma ley en materia de impuestos.

6.° Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles, ya sean generales ó trasversales, siempre que se destinen á las necesidades ineludibles de las mismas.

7.° Los terrenos, jardines y demás bienes que formen parte del Patrimonio de la Corona con arreglo á la ley de 26 de Junio de 1876, siempre que sus aprovechamientos no estén arrendados.

Art. 5.° Disfrutarán de exencion temporal ó parcial:

1.° Los terrenos reducidos á cultivo ó pasto por efecto de la desecacion de lagunas, pantanos ó sitios encharcados estarán exentos de contribucion por cinco años.

2.° Las plantaciones nuevas de viñas ó árboles frutales disfrutarán exencion por diez años, y las de olivo ó arbolado de construccion por veinte, si los terrenos en que se hagan se hallaban antes debidamente libres de pagarla por su estado improductivo, y en otro caso satisfarán en los mismos plazos solo las cantidades que segun la anterior clasificacion debieran satisfacer.

Las replantaciones de viñedos destruídos por la filoxera, siempre que aquéllas sean con sarmientos americanos resistentes, están asimismo exceptuadas del pago de la contribucion sobre la propiedad rústica por diez años, como queda dicho de las nuevas plantaciones, debiendo solo contribuir en ese plazo los terrenos así replantados, segun la calidad de éstos y las circunstancias de los diferentes casos, como si hubiesen estado dedicados al cultivo de cereales ó á pastos.

Art. 6.° Continuarán rigiendo las disposiciones hoy vigentes sobre colonias agrícolas y ensanche de poblaciones, correspondiendo exclusivamente al Ministerio de Hacienda ó sus delegados hacer las declaraciones para eximir de contribucion ó aminorarla.

Art. 7.° Servirá de base para la imposicion el producto líquido averiguado por los procedimientos vigentes ó los que en adelante se establezcan.

Art. 8.° La ley de presupuestos fijará anualmente el tanto por ciento con que haya de ser gravada la riqueza rústica imponible y el aumento por recaudacion.

El importe de las cuotas fallidas se repartirá al año siguiente entre los contribuyentes del mismo pueblo.

Art. 9.° El señalamiento de la riqueza rústica contributiva correspondiente á todos los distritos municipales del Reino, y la fijacion del cupo de cada localidad, se realizará por la Direccion general de contribuciones, partiendo de los datos estadísticos y de los resúmenes de la riqueza de cada pueblo, que en el mismo centro existan, sometiéndose ambas operaciones á la aprobacion del Ministerio de Hacienda.

Art. 10. Los Ayuntamientos y Juntas periciales, las Administraciones subalternas de Hacienda y las Comisiones de evaluacion ejecutarán el repartimiento individual de las respectivas localidades.

Art. 11. Los Ayuntamientos, Juntas periciales, Comisiones de evaluacion y los particulares podrán reclamar de agravio, tanto por la designacion de riqueza como por el repartimiento del cupo; pero en ningun caso dicho recurso impedirá la formacion del

repartimiento individual del cupo designado ni su cobranza en el tiempo oportuno.

Art. 12. Las reclamaciones de agravio serán comprobadas sobre el terreno por una Comision compuesta de funcionarios administrativos y periciales, que nombrará el Ministerio de Hacienda á propuesta de la Direccion general de contribuciones, pudiendo los interesados nombrar igual número de peritos que la Administracion.

Art. 13. En las reclamaciones de agravio formuladas por los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de evaluacion, la comprobacion se limitará á la medicion del término, á la designacion de cultivos, á la clasificacion de los terrenos y al señalamiento de tipos evaluatorios.

Art. 14. Los gastos que se originen en la comprobacion se adelantarán por el Tesoro; y si el agravio no resulta justificado, la Corporacion reclamante los reintegrará en el término de un mes, á contar desde la resolucion del expediente, en via gubernativa, empleándose la ejecutiva si á ello se diese lugar.

Art. 15. Si no resultare justificado el agravio, y la comprobacion sobre el terreno demostrara ocultacion, la Corporacion reclamante pagará además del cupo que tuviese señalado, el que corresponda á la riqueza oculta, y otro tanto igual en concepto de pena.

Art. 16. Cuando un Ayuntamiento, Junta pericial ó Comision de evaluacion, al entablar las reclamaciones de agravio, expresen su deseo de anticipar los gastos para la comprobacion sobre el terreno, la Hacienda nombrará inmediatamente la Comision de que habla el art. 12, y el Tesoro público quedará sujeto á reintegrar los gastos que se causen, si resultase demostrado el agravio.

El reintegro en este caso se verificará por la Hacienda en el término de un mes, á contar desde la resolucion del expediente de comprobacion en vía gubernativa, con cargo al cupo de contribucion de la localidad, y como minoracion de ingresos del mismo.

Art. 17. Los expedientes de comprobacion sobre el terreno, con motivo de las reclamaciones de agravios, se resolverán por el Ministerio de Hacienda, prévio informe de la Direccion general de contribuciones.

Art. 18. El Gobierno adoptará las medidas oportunas para que se rectifiquen las cartillas evaluatorias y se formen los amillaramientos de la riqueza rústica.

Art. 19. El pago de los dos últimos años de contribucion se entiende crédito preferente sobre la finca, y se exigirá íntegro del poseedor, cualesquiera que sean las trasmisiones ocurridas.

SECCION SEGUNDA

Contribucion sobre edificios y solares.

Art. 20. Se considerarán sujetos á la contribucion sobre edificios y solares:

1.° Los edificios destinados á casa-habitacion.

2.° Los destinados á almacenes, fábricas, artefactos, tahonas, molinos, aunque sean flotantes sobre barcas, labranza, cria de ganados, agricultura ó cualquiera otra industria ó granjería.

3.° Los establecimientos fijos para puentes ó para barcas de peaje retribuído, los hórreos y paneras que no formen parte integrante de otro edificio.

4.° Los solares que se hallen situados dentro de la zona de edificacion de las poblaciones, segun los planos para las mismas, á ménos que se destinen de un modo permanente al cultivo y no estén adheridos y formando parte integrante de un edificio, en cuyo caso quedarán sujetos á la contribucion sobre la propiedad rústica.

5.° Los censos, pensiones y cualquier otro derecho de análoga naturaleza que afecten á los edificios ó solares sujetos á esta contribucion, si bien no figurarán en el reparto para la misma, debiendo el propietario ó usufructuario de la finca exigir al censualista el tanto por ciento de contribucion que le corresponda.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de censos, pensiones ó derechos análogos establecidos sobre edificios exceptuados en absoluto de aquella, se exigirá directamente de los perceptores de dichos censos y cargas la correspondiente tributacion.

Art. 21. Disfrutarán de exencion absoluta y permanente:

1.° Los templos y capillas destinados al culto público.

2.° Los cementerios, siempre que no produzcan renta á la asociacion ó dueños particulares.

3.° Los edificios ocupados por Congregaciones religiosas debidamente autorizadas y por Seminarios conciliares.

4.° Los edificios, huertos y jardines anejos al templo ó destinados á la habitacion y recreo de los párrocos ú otros ministros de la Iglesia.

5.° Los palacios y demás edificios que forman el patrimonio de la Corona, con arreglo á la ley de 26 de Junio de 1876, siempre que no estén arrendados.

6.° Los edificios del Estado.

7.° Los edificios destinados á hospicios, hospitales, cárceles, casas de correccion ó de beneficencia provincial y local, y á pósitos, siempre que no produzcan á sus dueños particulares alguna renta, pues en otro caso contribuirán éstos por lo que les corresponda.

8.° Los edificios de propiedad comun de los pueblos, siempre que no produzcan, ó comparativamente con otros de la misma ó semejante clase no puedan producir una renta en favor de la comunidad del pueblo.

9.° Los edificios que adquiera ó construya la Asociacion titulada «La Constructora benéfica» con destino al objeto de su fundacion, mientras no pasen á ser propiedad particular de otras personas.

10. Los terrenos ocupados por calles y plazas.

11. Los edificios enclavados en terrenos que ocupen las líneas de ferro-carriles, ya sean generales ó trasversales, inclusos los que se destinen á estaciones, fondas, almacenes ó cualquiera otro servicio indispensable para la explotacion de dichas vías.

12. Las casas de propiedad de los Gobiernos extranjeros habitadas por los embajadores ó legaciones, siempre que en sus respectivos países se acuerde igual exencion á las casas del Estado español habitadas por embajadores ó ministros.

13. Las chozas, las cuevas y otros albergues situados en despoblado para servir de abrigo á los guardas y pastores, ó destinados exclusivamente á usos agrícolas y no á habitacion, si están afectas á fincas que satisfagan la contribucion sobre la riqueza rústica.

Art. 22. Disfrutarán de exencion temporal y par-

cial los edificios durante el tiempo de su construccion ó reedificacion.

Art. 23. Los edificios construídos en colonias agrícolas se regirán por las disposiciones relativas á las mismas.

Art. 24. Con respecto á las fincas situadas en el ensanche de las poblaciones regirá la ley de 22 de Diciembre de 1876.

Art. 25. Corresponderá exclusivamente al Ministro de Hacienda ó sus delegados hacer las declaraciones para eximir ó aminorar la contribucion sobre los edificios y solares.

Art. 26. Servirá de base para la imposicion de la contribucion sobre edificios y solares la renta líquida que produzcan ó sean susceptibles de producir los bienes sujetos á la misma, la cual se obtendrá deduciendo de la renta total la cuarta parte por huecos y reparos en los edificios destinados á viviendas, y la tercera parte en los destinados á alguna industria.

Art. 27. La renta de los solares sometidos al pago de esta contribucion, se apreciará teniendo presente su valor en venta, y tomando como base para determinar sus productos el 1 por 100 en poblaciones menores de 20.000 almas; el 2 por 100 en las que tengan de 20.001 á 100.000, y el 3 por 100 en las de 100.001 en adelante.

Art. 28. Para los efectos de esta contribucion solo se computará como renta imponible á los edificios destinados á la industria la que represente la parte material de los mismos, sin tener en cuenta las máquinas y artefactos.

Art. 29. La ley de presupuestos fijará anualmente el tanto por ciento con que ha de ser gravada la renta líquida de la propiedad sujeta á la contribucion de edificios y el aumento por recaudacion.

Art. 30. El señalamiento de la contribucion sobre edificios y solares se hará con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Los propietarios de edificios y solares presentarán cada cinco años por duplicado y antes del 1.° de Febrero en las Administraciones de contribuciones y rentas por lo relativo á los pueblos del partido de la capital, y en las Administraciones subalternas de Hacienda cuando se trate de los pueblos de su distrito, relaciones juradas comprensivas de dichos bienes y de sus rentas totales en cuanto se refiere á los edificios, y de su valor en lo tocante á los solares. En los otros cuatro años del quinquenio presentarán solo relacion de las alteraciones sufridas.

2.ª Si el contribuyente no presentare antes del 1.° de Febrero de cada quinquenio la relacion á que se refiere la regla anterior, la Administracion fijará la riqueza imponible, sin que contra su decision pueda entablar el interesado reclamacion alguna en aquel año.

3.ª Las Administraciones de contribuciones y rentas y las Administraciones subalternas de Hacienda respectivamente, formarán por duplicado el registro de fincas, en el que anotarán cada año las alteraciones sufridas. Uno de los ejemplares formados por las Administraciones subalternas se remitirá á la de contribuciones y rentas de la provincia.

4.ª Se hará constar en los registros lo que resulte respecto al valor en renta, venta y extension de cada finca en los documentos presentados á la liquidacion del impuesto de derechos reales.

5.ª En vista de los registros formados por las declaraciones de los interesados, de los datos á que se refiere la regla anterior y de los demás antecedentes que la Administracion pueda reunir, las Administraciones de contribuciones y rentas y subalternas de Hacienda fijarán el líquido imponible que á cada finca corresponda, notificándolo á los interesados; entendiéndose que esa declaracion regirá durante todo el quinquenio, sin perjuicio de las modificaciones deducidas de las alteraciones de que den parte los dueños ó propietarios ó resulten de comprobaciones hechas por la Administracion.

6.ª Las Administraciones de contribuciones y rentas en las provincias remitirán á la Direccion general de contribuciones, antes del 15 de Mayo, un resúmen por Ayuntamientos de los «Registros de fincas,» y darán cuenta anualmente de las alteraciones que el mismo haya sufrido.

7.° Las Administraciones de contribuciones y rentas y las subalternas de Hacienda señalarán la cuota individual con arreglo al tanto por cierto fijado en la ley de presupuestos.

Art. 31. Contra la determinacion de la riqueza imponible hecha por las Administraciones, se podrá entablar recurso de agravio ante el delegado de Hacienda, en el plazo de quince dias, contados desde la notificacion del respectivo acuerdo, en cuyo caso se traerán al expediente todos los datos y antecedentes que en el registro de fincas y en las Administraciones obren, y se procederá á la comprobacion de la finca ó fincas objeto de la reclamacion, practicándose un reconocimiento por los peritos designados por la Administracion y el particular, y por un tercero en caso de discordia, designado por la Autoridad judicial.

En vista de todo, dictará su fallo el delegado, del que se podrá apelar al Ministerio en el término de un mes, y contra su acuerdo procederá la vía contenciosa.

Art. 32. Contra el señalamiento de la cuota individual hecha por las Administraciones de contribuciones y subalternas de Hacienda, procederá recurso de agravio ante el delegado de la provincia, en el plazo establecido por el artículo anterior, y la resolucion del delegado será definitiva en la vía gubernativa, procediendo contra ella únicamente la reclamacion contenciosa.

La interposicion de los recursos contra el acuerdo de los delegados, á que se refieren este artículo y el anterior, no suspenderán la ejecucion del mismo, teniendo solo efecto devolutivo.

Art. 33. Los gastos que ocasione la comprobacion, se anticiparán por el Tesoro; y si el agravio no resultare justificado, el particular hará el reintegro de aquellos en el término de un mes, contado desde la resolucion del expediente en vía gubernativa, empleándose para su exaccion, caso necesario, los medios coercitivos establecidos para el cobro de contribuciones.

Art. 34. Si de la comprobacion resultase ocultacion de utilidad líquida imponible, se impondrá al dueño de la finca una multa del triplo de la contribucion que á la ocultacion correspondiera.

Art. 35. Si por las gestiones administrativas ó por denuncias particulares se comprobase la ocultacion de una finca para el pago del impuesto, la Administracion señalará la contribucion que la misma deba pagar, sin que contra su resolucion proceda recurso alguno en aquel año.

Además se impondrá la multa del triplo, correspondiente á la ocultacion.

Art. 36. La Administracion podrá acordar la comprobacion del valor y renta declarados por el dueño de una finca, siempre que por los datos que obren en su poder crea deficiente la riqueza líquida manifestada.

Art. 37. El pago de los dos últimos años de contribucion se entiende crédito preferente sobre la finca, y se exigirá íntegro del poseedor cualesquiera que sean las trasmisiones ocurridas.

SECCION TERCERA

Impuesto sobre la ganadería.

Art. 38. Estará sujeta al impuesto sobre la ganadería toda la riqueza de dicha clase, excepto la que figure en las matrículas de la contribucion industrial.

Art. 39. El señalamiento de dicho impuesto se hará sobre la unidad, segun su clase y el uso á que esté destinada, con arreglo á la tarifa provisional que acompaña á esta ley.

Art. 40. La cuota que se señala á cada unidad para el pago de este impuesto, se entenderá íntegra, y por consiguiente, no se admitirá durante el año económico baja alguna, cualquiera que sea el concepto en que intente fundarse.

Art. 41. Las trasmisiones de propiedad en la ganadería no producirán cambio de contribuyente durante el año económico en que se realicen.

Art. 42. La fijacion de la capacidad contributiva, ó sea del número de las cabezas de ganado sujetas al impuesto, se verificará por el resultado que arrojen las declaraciones juradas de los dueños, comprobadas por la Administracion.

Art. 43. Las declaraciones se presentarán cada cinco años por duplicado, antes de 1.° de Febrero, en las Administraciones de provincia y de partido, las cuales procederán á su comprobacion por los medios que el reglamento determine, y fijarán la suma con que debe contribuir cada interesado. En los otros cuatro años del quinquenio solo se declararán los aumentos ó bajas.

Art. 44. Contra el señalamiento hecho por los administradores podrán reclamar de agravio los particulares perjudicados, acudiendo al delegado de la provincia, dentro de los quince dias siguientes á la notificacion del acuerdo; y contra la resolucion del delegado, que será definitiva en la vía gubernativa, no procederá más que el recurso contencioso, cuya interposicion no suspenderá en ningun caso el cumplimiento del acuerdo del delegado.

Art. 45. Las ocultaciones, cualquiera que sea la época en que se descubran, serán castigadas con multas equivalentes al triplo de la cuota de tarifa. Si se descubrieran por denuncia particular, la multa, con disminucion de la cuota correspondiente á cada una de las unidades ocultas que pertenece al Tesoro, se entregará al denunciador.

Art. 46. Los que no presentasen sus relaciones antes de 1.° de Febrero contribuirán por lo que resulte en el padron del quinquenio anterior, y un 15 por 100 de aumento, sin perjuicio de elevar esta cuota si así resultase de la comprobacion, sin que en caso alguno pueda ser menor; entendiéndose que el particular que se halle en dicho caso no podrá reclamar de agravio contra el acuerdo de la Administracion.

Art. 47. Se formarán dos registros generales de ganados: un ejemplar quedará en la Administracion subalterna de Hacienda, y otro en la de contribuciones y rentas de la provincia, por la que se formará y remitirá el resúmen á la Direccion general del ramo.

Art. 48. La cobranza de este impuesto estará á cargo de la Direccion general de contribuciones y se verificará en cuatro plazos iguales, en las épocas y por los procedimientos establecidos para el cobro de las contribuciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49. Las cuotas correspondientes á la propiedad rústica, de edificios y solares, y pecuaria, no podrán recargarse con cantidades adicionales para gastos provinciales y municipales.

Art. 50. Los Juzgados y Tribunales no admitirán á las personas obligadas al pago de las contribuciones é impuestos á que esta ley se refiere, reclamacion que tenga por objeto hacer efectivo alguno de los derechos de propiedad ó posesion sobre las diferentes riquezas en la misma ley comprendidas, si préviamente no se acredita su inscripcion en el registro correspondiente y el pago de la contribucion por medio del oportuno recibo talonario.

Art. 51. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán los reglamentos y disposiciones necesarios para el planteamiento de esta ley, ordenándose cuanto sea oportuno para el más pronto y mejor resultado de la misma.

Madrid 12 de Marzo de 1887.=El Ministro de Hacienda, J. Lopez Puigcerver.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA GANADERIA

Tarifa de la cuota íntegra á cada cabeza de ganado, segun su clase y el uso á que está destinada.

CLASE DE GANADO.	Cuota íntegra por cabeza. *Ptas. cénts.*
Vacuno	3'00
Caballar y yeguar	4'00
Mular	5'00
Asnal	1'00
De cerda	3'50
Lanar	0'75
Cabrío	0'50
Camellos	6'00
Piés de colmena	0'25
Palomares (el par)	0'06
Toros de plaza	50'00

Madrid 12 de Marzo de 1887.=El Ministro de Hacienda, J. Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley (reproducido), presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, creando un impuesto de primera y segunda enseñanza.

A LAS CORTES

Declaradas obligaciones del Estado las propias de la primera y segunda enseñanza que actualmente satisfacen las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, y dispuesto que ingrese como recurso del presupuesto general en compensacion de aquella nueva carga pública una parte de los recargos que sobre la contribucion territorial vienen percibiendo las Corporaciones municipales, es necesario, supuesta la aprobacion por las Córtes de aquellas disposiciones, cambiar la actual forma de los indicados recargos por la de impuestos para el Estado en una parte equivalente en cada provincia á la cuantía de la obligacion que al dejar de serlo para los Ayuntamientos aumenta los gastos públicos.

Pudiera el proyecto consiguiente ser uno de los artículos de la ley de presupuestos para 1886-87; pero como debe tener eficacia aun despues de terminar el indicado ejercicio, y el Ministro que suscribe entiende que las leyes de presupuestos no deben contener otras disposiciones que las de obligatorio cumplimiento solo por el tiempo de duracion de aquéllos, ha creído preferible presentar un proyecto separado, por más que tenga íntima relacion con aquél, á virtud de los créditos que en él figuran y que con él deben ser aprobados.

Por las razones indicadas, y autorizado por Su Majestad, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de proponer á las Córtes la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se crea un impuesto de primera y segunda enseñanza en equivalencia de la obligacion que contrae el Estado de satisfacer desde 1.° de Julio de 1886 los gastos propios de aquel servicio. Este impuesto se repartirá y recaudará con la contribucion territorial, y consistirá en el tanto por ciento que sea necesario en cada provincia sobre el cupo de aquella contribucion para producir una suma equivalente á la que las Diputaciones y Ayuntamientos satisfacen ó deben satisfacer durante el año económico 1885-86 por gastos de personal y material de primera y segunda enseñanza.

Los Ayuntamientos en que el referido tanto por ciento resulte igual ó superior al 16, no podrán imponer recargo alguno en otro concepto, ó sea para gastos municipales, sobre las cuotas de la contribucion territorial. Los Ayuntamientos en que el tanto por ciento de impuestos de enseñanza resulte inferior al 16, podrán imponer recargo para gastos municipales por la diferencia hasta el máximum expresado.

Las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya satisfarán con el cupo de la contribucion territorial que les está señalado, las cantidades de 249.236, 330.250, 571.976 y 523.522 pesetas respectivamente, que en la actualidad importan las obligaciones de primera y segunda enseñanza que satisfacen directamente.

Art. 2.° Las subvenciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para enseñanzas y servicios especiales de los Institutos continuarán satisfaciéndose en la misma forma que se hace actualmente.

Madrid 12 de Junio de 1886.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision general de presupuestos, referente al proyecto de ley fijando reglas para la designacion de los cupos de derechos de consumos.

La Comision general de presupuestos ha examinado el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda fijando reglas para la designacion de los cupos de derechos de consumo, y somete á la deliberacion del Congreso las siguientes consideraciones sobre el referido proyecto.

Es la característica del impuesto de los consumos una tal fluctuacion y movilidad en sus resultados, que tanto la equidad respecto de los contribuyentes como la conveniencia para el Estado aconsejan acomodar las disposiciones legales, regulando su recaudacion por modo tal, que ni el Erario deje de percibir lo debido, ni el consumidor peche más de lo proporcionado á su consumo. Sin condenar en absoluto los encabezamiento forzosos, sostenibles en aquellas poblaciones en las cuales la estabilidad de los habitantes y la escasez de tráfico establecen cierta normalidad en el consumo de las especies, base indispensable para la fijacion equitativa de la cuantía del cupo, la Comision cree que es conveniente extender la forma de percepcion del impuesto en las capitales de provincia y tres puertos exceptuados, á otras poblaciones cuya importancia las hace naturalmente asimilables á aquéllas. Hubiera deseado la Comision abrazar en este grupo el mayor número de Ayuntamientos que le fuera dable; pero se detiene ante experiencias desastrosas, y se ciñe dentro de términos prudentes á proponer la excepcion de aquellas cuya poblacion exceda de 40.000 habitantes, marcando el primer paso en un proceso cuyo desenvolvimiento espera del estudio de la Administracion. Los tipos medios de consumo de especies adoptados en el proyecto son los mismos que fueron establecidos en la regla 1.ª del art. 5.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881; y si bien alguno de los artículos de consumo pudiera ser objeto de recargo en la cuantía de tributacion, limítase á señalarle al Gobierno y á la Cámara, esperando de la iniciativa del primero que ulteriores disposiciones legales, á la aprobacion de la segunda sometidas, dén ocasion á los aumentos que fuera deseable obtener.

Son los preparados del aguardiente materia imponible de grande importancia en todos ó en la mayor parte de los Estados: abonan la gravedad del impuesto razones de carácter vario, que son de aplicacion en España tambien, y á las cuales se unen otras especialísimas y exclusivas á nuestra Patria, justificando sobradamente la imposicion de especiales tarifas, sobre todo si con simultaneidad obtuviera ventaja la clase contribuyente con las reducciones proporcionales en los artículos de consumo necesario. De tal suerte pudiera la intemperancia cubrir aquellas sumas satisfechas hoy por artículos de alimentacion que las necesidades del Estado es fuerza continúe gravando; pero ello no obstante, la tendencia debe ser, á juicio de la Comision, aligerar tales materias, base de la vida para la clase proletaria, y condicion del jornal para los capitalistas, toda vez que sea posible alcanzar compensaciones en la más intensa tributacion de los aguardientes.

El proyecto sometido á la Comision es un progreso respecto de la legislacion anterior en cuanto se refiere á la clasificacion de los pueblos dentro de cada provincia. Cuanto mayor sea la elasticidad de una ley de esta naturaleza, siempre que sea presentida más cantidad de matices en la variedad del consumo, las posibilidades de injusticias serán aminoradas; y por ello propone la Comision una más minuciosa clasificacion, supuesta en la subdivision en tres subclases de cada una de las tres clases en que pueden dividirse las poblaciones; obtiénense en esta forma nueve graduaciones. Encomendada la clasificacion de los pueblos

á las Delegaciones de Hacienda sin sujecion á reglas que sirvan de límite á la posible arbitrariedad, ni otorgarse á aquéllos punto de apoyo para una reclamacion cuando la arbitrariedad se realice, la Comision opina que las circunstancias de que hace mencion la regla 3.ª del art. 15 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 sean tenidas en cuenta y sirvan de fundamento á la clasificacion de los pueblos, de la propia suerte que lo han de ser para que la Administracion clasifique las provincias segun el proyecto de ley de que se trata.

La poblacion diseminada en los campos, establecida fuera del rádio de los centros municipales, debe ser considerada con preferente atencion para los efectos de la recaudacion de este impuesto. Es innegable que el encabezamiento forzoso y la forma de recaudacion por reparto son imperativos en los campos, donde la vigilancia sobre el tráfico fuera tan costosa como ineficaz; pero las condiciones en que la vida del campesino se desarrolla, y hasta cierto estímulo á la vida rural, que la legislacion ha de promover indirectamente, determinan que la cifra de tributacion individual, base para formar el encabezamiento, sea la ínfima que se calcule para la provincia, ó sea novena subclase de la clase *C*.

Siquiera no sea probable, es ciertamente posible que alguna poblacion resultara, por efecto de la aplicacion de esta ley, con un cupo de consumo individual superior al que por la Administracion sea señalado á la capital de la provincia en que radique. Esto sería inequitativo á todas luces, y la Comision ha entendido que tal posibilidad debe prevenirse, preceptuando acerca de ella en el art. 7.°

Tales son las modificaciones que la Comision propone como resultado de su exámen acerca del proyecto de consumos.

Fundada en las anteriores consideraciones, la Comision tiene la honra de proponer á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Para los efectos y aplicacion de la ley relativa al impuesto de consumos, se consideran asimiladas á las capitales de provincia, además de los tres puertos que menciona el art. 2.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las poblaciones no capitales de provincia que reunan 40.000 ó más habitantes en su término municipal.

Art. 2.° Se declaran subsistentes los tipos medios de consumos de especies establecidos en la regla 1.ª del art. 5.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881, para determinar los encabezamientos que corresponden á las poblaciones no capitales de provincia y otras asimiladas, hecha excepcion del de vinos de todas clases, que se reducirá á 60 litros, y eliminando de dichas especies el consumo de vinagre, cerveza, sidra y chacolí, cuyas especies pasarán á formar parte de la tarifa 2.ª con los mismos tipos de gravámen asignados en la 1.ª, segun las respectivas bases de poblacion.

Art. 3.° Para que la distribucion del cupo total de todos los pueblos entre las provincias pueda verificarse segun las condiciones y circunstancias de cada una de ellas, la Administracion podrá elevar ó reducir el tipo medio de consumo por habitante dentro de un límite máximo de 70 por 100 (segun la naturaleza de cada especie), teniendo en cuenta las circunstancias de que hace mencion la regla 3.ª del art. 5.° de la ley de 31 de Diciembre citada.

Art. 4.° La clasificacion de categorías de los pueblos de cada provincia, para distribuir entre éstos el cupo de especies que haya resultado á la misma por virtud de la aplicacion de las reglas de la ley mencionada y de las que contiene la presente, se verificará por los delegados de Hacienda, estableciendo tres categorías con relacion á la importancia de los consumos. Dentro de cada una de estas tres categorías se establecerán tres subdivisiones en cada una de ellas, para acomodar la importancia relativa que tengan cada uno de los pueblos en ellas comprendidos.

Tanto para la fijacion de la categoría de cada pueblo, como para la clasificacion que le corresponda dentro de las tres subdivisiones de aquélla, se tendrán en cuenta las condiciones á que se refiere la regla 3.ª del art. 5.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Art. 5.° Con presencia de esta clasificacion y de los tipos medios que resulten en cada provincia al consumo individual de las especies, las dependencias provinciales de Hacienda podrán aumentar aquellos términos medios en la forma siguiente:

CLASES	SUBCLASES
A...........	1.ª hasta 30 por 100.
	2.ª hasta 25 por 100.
	3.ª hasta 20 por 100.
B...........	4.ª hasta 15 por 100.
	5.ª hasta 10 por 100.
	6.ª hasta 5 por 100.
C...........	7.ª Término medio de consumo de especies que resulte á la provincia.
	8.ª Dicho término medio reducido hasta un 5 por 100.
	9.ª El resto de las especies distribuído entre los habitantes de los pueblos, con deduccion de la cuarta parte de éstos, dará el término medio de consumo de cada especie que corresponde como tipo individual á estos pueblos.

Art. 6.° Para hacer aplicacion de los derechos de tarifa fijados á cada especie, y obtener el importe en pesetas de cada encabezamiento, la base de poblacion de los pueblos no capitales de provincia ni de los asimilados á éstas se fijará por el número de habitantes que constituyan la poblacion agrupada en que esté situada la capitalidad del Municipio.

Los derechos fijados por los artículos de consumo en la columna de base de poblacion se aplicarán á las unidades de especie que corresponda á la poblacion agrupada y al rádio. Para valorar las especies de consumo que corresponda á la poblacion del extrarrádio, se aplicarán los derechos que fija la primera base de poblacion. La suma que arroje una y otra operacion formará la total cuantía del encabezamiento.

Una vez obtenido por medio de la aplicacion de las reglas anteriores el importe del cupo que debe servir para encabezamiento de cada pueblo, se aumentará á la suma que resulte una cantidad igual al producto de 25 céntimos de peseta por cada habitante

por razon de consumo de sal, con arreglo al art. 4.° de la ley de 16 de Junio de 1885.

Art. 7.° Siempre que el cupo de una poblacion no capital de provincia grave á cada habitante de la misma en un tipo individual superior al que fija el art. 2.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881, aplicable á la capital de la provincia á que aquélla corresponda, se reducirá el cupo de la poblacion aludida al que resulte de la aplicacion del tipo medio que para la capital expresa dicho artículo, al número total de habitantes que reuna segun el censo oficial vigente.

Art. 8.° Para realizar los encabezamientos en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas, la Administracion formará el cálculo de los consumos que es dado atribuirles, teniendo en cuenta su poblacion y los tipos de gravámen individual que segun las respectivas bases estableció el art. 2.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y además los rendimientos obtenidos, ya por administracion directa por la Hacienda ó el Municipio, ya por virtud de arriendos, y fijará en su consecuencia el tipo por el cual debe realizarse el encabezamiento ó arriendo.

Determinado éste, lo participará al Ayuntamiento de la capital ó poblacion asimilada, y si dentro del plazo de ocho dias mejorase el tipo expresado en cantidad suficiente á juicio de la Administracion, ésta podrá otorgarle desde luego el encabezamiento.

En caso de no hacerse ofrecimiento alguno por el Ayuntamiento, se verificará la subasta, y en ésta podrá presentarse éste como licitador, al cual, por su condicion y por el hecho de que el Municipio responde del importe del contrato, se le releva de la obligacion de hacer el depósito para licitar y de otorgar la fianza que exija el pliego de condiciones.

Art. 9.° Si despues de dos subastas consecutivas celebradas para el arriendo de los derechos de consumo de una capital de provincia ó poblacion asimilada, no hubiese resultado remate por el tipo fijado, la Administracion podrá realizar el encabezamiento ó arrendar directamente el impuesto sin sujecion á las reglas fijadas para las subastas, siempre que el tipo en que realice uno ú otro exceda de la mayor suma en que hubiese estado arrendado ó encabezado anteriormente, ó del mayor producto líquido que hubiese obtenido por administracion directa.

Art. 10. El importe del recargo municipal que los Ayuntamientos de las capitales de provincia, así como los de las demás poblaciones, pueden imponer sobre las especies comprendidas en la tarifa del Tesoro, no excederá en ningun caso del 100 por 100 que autorizó la expresada ley de 16 de Junio de 1885, excepto sobre el gravámen por sal, que queda exento de recargo.

Art. 11. Quedan subsistentes las demás disposiciones de la ley de 31 de Diciembre de 1881 relativas á la designacion de los cupos de las poblaciones no capitales de provincia, en cuanto no se opongan á las prescripciones de la presente ley.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1887.=Manuel de Eguilior, presidente.=Gil María Fabra, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen (reproducido) de la Comision permanente de exámen de las cuentas generales del Estado, sobre las del ejercicio económico de **1869-70.**

AL CONGRESO

La Comision permanente de cuentas del Estado ha examinado con detenimiento las generales definitivas del año económico que comenzó en 1.° de Julio de 1869 y terminó en 30 de Junio de 1870, así como tambien la certificacion correspondiente expedida por el Tribunal de Cuentas del Reino y el proyecto de ley de aprobacion presentado al Congreso por el Gobierno de S. M.

Estas cuentas se hallan redactadas por la Intervencion general de la Administracion del Estado con arreglo á la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, y publicadas en el órden que establece el art. 65 de la provisional de 25 de Junio de 1870.

Hecho el exámen detallado de la cuenta general, de todas las parciales que comprende y de la certificacion del Tribunal de Cuentas del Reino, la Comision presenta á la consideracion del Congreso los resultados generales siguientes:

CUENTA DEFINITIVA DE PRESUPUESTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

		Pesetas.
Los recursos del Tesoro autorizados por la ley de 1.° de Julio de 1869 para atender á las obligaciones del Estado durante el año económico de 1869-70 se elevaron á la suma de.		539.034.500
Estos recursos se aumentaron por varios conceptos que no teniendo cantidad fijada en el presupuesto se consideraron como créditos en suma igual á la que produjeran durante el ejercicio, y son los siguientes:		
Lo ingresado por «Derechos de aduanas por material de obras públicas»..	77.461'23	
Lo reconocido y liquidado por «Pólvoras, venta de existencias».....	21.643'92	
Por «Productos diversos de correos»........	450'53	
Por «Productos eventuales de administracion de fincas y venta»....	4.113'23	
«Productos de los bienes declarados en quiebra»................	24.400'33	
Lo ingresado por «Asignaciones que debian satisfacer las Compañías concesionarias de obras públicas para gastos de inspeccion»......	631'15	
Lo que por igual concepto debieran satisfacer las Sociedades de crédito..	749'99	
Lo ingresado por «Reintegros de la emision de bonos 20 por 100 de beneficio en el pago de ventas»......................	256.760'19	
El producto de la «Indemnizacion de Marruecos,» ingresos verificados durante el año económico..........................	1.401.413'63	
El producto de la negociacion de «Bonos del Tesoro,» procedentes de la emision autorizada por decreto del Gobierno provisional de 23 de Octubre de 1868.................................. ..	146.033.833'72	
	147.821.457'92	

		Pesetas.
Anteriores...........................	147.821.457'92	539.034.500
El producto de la negociacion de pagarés del Tesoro, autorizada por Real órden de 27 de Mayo de 1868........................	9.110.901'80	
El 75 por 100 de plazos al contado y pagarés procedentes de ventas de fincas y redenciones de censos cedidos por Doña Isabel II......	37.505'23	
Por resultas de ejercicios cerrados, por cuenta de los débitos que resultaron pendientes de cobro al fin del ejercicio de 1868-69.....	8.161.418'80	
Lo ingresado por resultas de ejercicios cerrados procedentes de ventas de bienes nacionales..	3.867.619'98	
Suma.....................................		168.998.903'73
Total del presupuesto de ingresos..............................		708.033.403'73
Los derechos reconocidos y liquidados á favor del Tesoro, segun resulta de la cuenta de Rentas públicas, ascendieron á...........	790.516.365'28	
Y deduciendo de la suma que antecede los débitos que pasan al presupuesto de 1870-71 en concepto de resultas de ejercicios cerrados y otros de índole especial, que importaron...................	142.757.898'24	
		647.758.467'04
Resultó un exceso en los ingresos presupuestos, comparados con los reconocidos y liquidados, de..		60.274.936'69
Segun se ha demostrado, el total de los ingresos presupuestos fué de.................		708.033.403'73
Y los ingresos realizados por cuenta de los derechos reconocidos á favor del Tesoro, segun aparece en la cuenta de Rentas públicas, lo fueron de......................		606.817.993'09
Habiendo un exceso en los recursos presupuestos sobre los ingresos realizados durante el ejercicio, de..		101.215.410'64
Deduciendo de esta suma el exceso de los ingresos presupuestos sobre los reconocidos y liquidados, como queda dicho, de..................................		60.274.936'69
Quedó un resto por cobrar al final del ejercicio, de................................		40.940.473'95
Y aumentando los restos que quedaron por cobrar en concepto de resultas de ejercicios cerrados y otros de índole especial, importantes................................		142.757.898'24
Resultó un total de restos por cobrar al cerrarse el ejercicio de 1869-70, á favor del Tesoro, segun aparece en la cuenta de Rentas públicas, de..........................		183.698.372'19

La Comision no vacila en afirmar que este guarismo acusa negligencia suma en la Administracion; pero á la vez, fuerza es reconocer que no será lógico esperar otro resultado mientras no haya una ley que sea garantía de idoneidad en los funcionarios á quienes se confíe la delicada gestion de liquidar y recaudar el haber de la Hacienda pública. Y si en todos tiempos ha sido de reclamar esta medida como remedio eficaz á situacion tan lamentable, en la actualidad parece que se impone la necesidad de adoptarla, en atencion á que por la ley de 31 de Diciembre de 1881 se fijó un plazo para la reclamacion y cobro de tales débitos, y no debe darse lugar á que llegue el dia de la prescripcion sin haber antes terminado los miles de expedientes que ha de haber en tramitacion, ó acaso paralizados, sobre adjudicacion de fincas por partidas fallidas de las contribuciones territorial é industrial, sobre cancelacion de pagarés de bienes nacionales por anulacion de las respectivas ventas y sobre otros débitos.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Los créditos concedidos por la ley de 25 de Enero de 1870 para satisfacer las obligaciones del Estado ascendieron á..		749.843.387'50

A esta suma se aumentaron los pagos ejecutados por obligaciones que carecian de crédito legislativo en el presupuesto por ser desconocidos, y se autorizó al Gobierno para satisfacerlos, y son los siguientes:

La diferencia entre lo presupuesto y reconocido y liquidado por intereses de la deuda flotante del Tesoro.........................	1.399.561'65	
La diferencia entre lo presupuesto y reconocido y liquidado por haberes de clases pasivas..................................	1.475.371'14	
	2.874.932'79	

Concepto		Pesetas.
Anteriores........................	2.874.932'79	749.843.387'50
La diferencia entre las obligaciones presupuestas y las reconocidas y liquidadas por devolucion de ingresos de ejercicios cerrados......	163.922'53	
La diferencia entre lo presupuesto y reconocido y liquidado por premios á denunciadores, aprehensores y partícipes de multas.......	1.009'86	
Lo satisfecho por indemnizaciones de derechos de aduanas y material de obras públicas..............................	77.461'23	
La diferencia entre lo presupuesto y lo reconocido y liquidado por obligaciones de ejercicios cerrados que carecian de crédito legislativo..	113.950'61	
Lo reconocido y liquidado en concepto de devolucion de ingresos de ejercios cerrados por varios conceptos......................	17.351.972'50	
Lo reconocido y liquidado por capital é intereses de billetes del Tesoro..	22.007'38	
Lo reconocido y liquidado por suplementos del Banco por insuficiencia de los cobros realizados por el mismo de las obligaciones de compradores de bienes nacionales para constituir el fondo de amortizacion y para pago de intereses de los billetes hipotecarios.......	286.617'88	
Por el sobrante que resultó en la liquidacion del ejercicio de 1868-69 del crédito concedido para estudios del plan general de ferro-carriles..	210.367'35	
Por el sobrante del crédito concedido con el carácter de permanente, para satisfacer los gastos que ocasionara la traslacion y venta de pólvora de las suprimidas fábricas del Estado..................	47.410'83	
Por entregas hechas al Real Patrimonio á cuenta del 25 por 100 del valor de las fincas reservadas para servicio del Estado..........	10.643'98	
Por pagos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer al terminar el ejercicio de 1868-69; por obligaciones procedentes de los créditos de disposiciones anteriores que se han formalizado; por las obligaciones de resultas de la guerra de África y por obligaciones de ejercicios cerrados, libradas en suspenso, que se han formalizado...........	46.597.615'63	
Y finalmente, por el importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos á los Ministerios de la Guerra, Gobernacion, Fomento y Hacienda por diferentes disposiciones de carácter legislativo y ministerial durante el ejercicio.................	3.191.617'50	
		70.949.530'07
Siendo el total de los créditos del presupuesto de gastos los suplementos de crédito y créditos extraordinarios y las resultas de ejercicios cerrados......................		820.792.917'57
Y deduciendo de esta suma las bajas introducidas en los presupuestos y las anulaciones sobre los créditos primitivos por razon de economías y por trasformacion de los servicios, en cumplimiento de las leyes de 21 de Noviembre de 1869 y 25 de Enero de 1870, que importaron..		2.429.509'59
Resulta que los créditos definitivos del presupuesto de gastos del ejercicio de 1869-70, con las modificaciones introducidas en ellos, importaron......................		818.363.407'98
Los gastos reconocidos y liquidados durante el ejercicio, segun aparece en la cuenta de gastos públicos, importaron..............	938.155.548'04	
Deduciendo de esta cantidad los restos pendientes de pago, que lo fueron por..	140.896.957'74	
		797.258.590'30
Resultó un líquido exceso en los gastos presupuestos, comparados con los reconocidos y liquidados, de..		21.104.817'68
Segun queda demostrado, los créditos presupuestos, con las modificaciones introducidas en ellos, ascendieron á..		818.363.407'98
Los pagos ejecutados, segun aparece en la cuenta de Gastos públicos, importaron......		691.235.462'11
Y resultó un exceso en los gastos presupuestos sobre los pagos ejecutados, de.........		127.127.945'87

		Pesetas.
Anterior..............................		127.127.945'87
Finalmente, siendo los gastos reconocidos y liquidados por obligaciones del presupuesto de 1869-70, con las resultas de ejercicios cerrados, de....................................	938.155.648'04	
Y los créditos concedidos en el presupuesto, de.................	818.363.407'98	
Hubo un exceso en los gastos reconocidos y liquidados, comparados con los presupuestos, de..		119.792.140'06
Que unido este exceso con el que resultó entre los gastos presupuestos sobre los pagos ejecutados, quedó un resto por pagar al cerrarse el presupuesto de 1869-70, á favor de los acreedores del Tesoro, segun resulta de la cuenta de Gastos públicos, importante.		246.920.085'93

RESULTADOS GENERALES

Ingresos presupuestos con las modificaciones introducidas..........................		708.033.403'73
Ingresos realizados por el Tesoro durante el ejercicio..............................		606.817.993'09
Exceso en los créditos presupuestos sobre los ingresos realizados....................		101.215.410'64
Gastos presupuestos con las modificaciones introducidas...........................		818.363.407'98
Pagos ejecutados por el Tesoro durante el ejercicio................................		691.235.462'11
Exceso en los gastos presupuestos sobre los pagos ejecutados......................		127.127.945'87
Este exceso se demuestra por las partidas siguientes:		
Por sobrantes despues de cubiertos los gastos....................	39.933.704'71	
Por traspaso al presupuesto inmediato de obligaciones devengadas y no satisfechas durante el ejercicio..........................	106.023.128'19	
Por traspaso al presupuesto inmediato de los créditos no consumidos durante el ejercicio y que estaban declarados permanentes.......	2.507.500'36	
	148.464.333'26	
Deduciendo de esta suma por exceso de los gastos liquidados respecto á los créditos concedidos..........................	21.336.387'39	
Resultó un exceso igual en los créditos concedidos á los pagos ejecutados en la cantidad liquidada, de...............	127.127.945'87	127.127.945'87
		Igual.
Los ingresos realizados durante el ejercio importaron............................		606.817.993'09
Los gastos realizados durante el ejercicio importaron............................		691.235.462'11
Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos, de..........		84.417.469'02

Expuestos detalladamente los resultados generales de esta cuenta, conformes en un todo con los de las cuentas de Rentas públicas y de Gastos públicos en la parte correspondiente á las prescripciones del presupuesto, la Comision ha de ocuparse en dos hechos importantes que resultan de su exámen y comprobacion.

Primero. Entre los créditos legislativos votados por las Córtes para atender al pago de las obligaciones generales del Estado, con las modificaciones introducidas posteriormente en ellos, y los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Tesoro, aparece un exceso de 21.336.387'39, de los cuales fueron satisfechos 1.280.668'14, y quedaron por pagar al cerrarse el ejercicio 20.055.719'24.

Respecto á este punto, el art. 27 de la ley de administracion y contabilidad general del Estado de 20 de Febrero de 1850, dispone que de ocurrir gastos urgentes y de imprescindible necesidad que no estén comprendidos en el presupuesto ó excedan del crédito legislativo designado al efecto, debe el Gobierno, bajo su responsabilidad, atender á su pago por medio de suplementos de crédito ó de créditos extraordinarios, conceptuándose en ambos casos como provisionales hasta que sean aprobados por medio de una ley, presentando al efecto el proyecto correspondiente que los sancione. Esto no se ha hecho respecto á la suma de 21.336.387'39, con infraccion manifiesta de lo que prescribe el art. 27 de la citada ley de contabilidad, omitiéndose la presentacion á las Córtes del debido proyecto de ley para obtener la legalizacion de los servicios que motivaron aquel exceso de obligaciones.

A este propósito dice el Tribunal de Cuentas del Reino, en su Memoria correspondiente á las cuentas generales definitivas objeto de este dictámen, lo que sigue:

«La causa que originó el mencionado exceso procede de la opinion sustentada por algunos Centros de creer perfectamente legal el reconocimiento de obligaciones, contrayendo su importe en cuentas, cualquiera que esa

su cuantía, siempre que no se satisfaga mayor suma que la asignada al capítulo ó capítulos de sus respectivas secciones. Tal opinion no puede aceptarse, por ser contraria á las leyes de contabilidad, y porque de seguirse esa doctrina, serían infructuosas las previsiones del presupuesto que limita los gastos y con ellos los servicios, pues al darse mayor extension á los reconocimientos que la que permiten los créditos otorgados, resultaria una inexactitud que debe evitarse. Las obligaciones que quedan sin pagar á la liquidacion de un presupuesto se comprenden en el siguiente en el concepto de resultas del ejercicio anterior, viniendo á ser por ese modo legalizadas unas obligaciones que no debieron ser reconocidas ni liquidadas sin haberse solicitado antes por los trámites legales el crédito necesario para atender á su pago.

Si bien el Tribunal no duda que los créditos reconocidos fueron liquidados como legítimos y proceden todos de haberse cubierto atenciones ineludibles, cree de su deber reproducir esta observacion, como lo ha hecho en Memorias anteriores, encareciendo otra vez la necesidad de que recaiga alguna resolucion que corrija una práctica contraria al precepto expreso en el art. 19 de la ley de contabilidad de 1850, que determina que son únicamente obligaciones exigibles del Estado las que se comprenden en la ley anual de presupuestos ó se reconocen por leyes especiales.»

Tambien expone el Tribunal que al verificar el exámen de la referida cuenta definitiva de gastos ha observado que en la general formada por el Ministerio de la Guerra, respectiva al presupuesto de 1869-70, se siguió el sistema, notado ya en años anteriores, de reconocer en concepto de resultas de ejercicios cerrados nuevas obligaciones, importando las que ha hecho y distribuído entre los presupuestos de 1850 á 1868-69 durante el año económico citado la suma de 825.801 pesetas 71 céntimos. Al verificar esas nuevas contracciones se ha separado de lo que las leyes é instruccion de contabilidad previenen, comprendiendo en resultas reconocimientos de obligaciones á cargo de presupuestos ya liquidados, y tambien de lo dispuesto en la Real órden de 15 de Junio de 1861, dirigida á todos los Ministerios, prescribiendo que el pago de servicios reconocidos y liquidados despues de cerrados los presupuestos de los años de que procediesen fueran incluídos necesariamente en el capítulo que para estos casos comprende el presupuesto con el epígrafe de «Obligaciones que carecen de crédito legislativo,» y que deben ser á la vez incluídos en las relaciones nominales de acreedores que han de remitirse con los presupuestos. No obstante las prevenciones mencionadas, el Ministerio de la Guerra continuó una práctica acerca de la cual el Tribunal cree de su deber llamar la atencion, para que en el caso de no haberse corregido en las cuentas posteriores á la época citada, pueda adoptarse la resolucion conveniente.

La Comision se halla conforme con las observaciones hechas por el Tribunal de Cuentas del Reino, pero entiende que á tal práctica puso término la ley de 25 de Junio de 1880, en cuyo art. 1.° se dice que los departamentos ministeriales no podrán crear nuevos servicios, modificar los existentes ni disponer sus gastos respectivos sino dentro del importe de los créditos autorizados, sin que en caso alguno preceda al otorgamiento del crédito la ordenacion del gasto, bajo la responsabilidad del Ministro que lo disponga. Por consiguiente, existe el correctivo que la extralimitacion de facultades señalada demandaba, no siendo ya de esperar que se falte á precepto tan terminante.

Segundo. Entre los gastos presupuestos con las modificaciones introducidas posteriormente en ellos, y los pagos ejecutados por el Tesoro durante el ejercicio, resulta un exceso en los gastos presupuestos de 148.464.333'26, cuya cifra componen las tres partidas siguientes:

106.023.128'19 por traspaso al presupuesto inmediato de obligaciones devengadas y no satisfechas durante el ejercicio en concepto de resultas del presupuesto de gastos para el ejercicio inmediato; 2.507.500'36 por traspaso al próximo presupuesto, por créditos no consumidos durante el ejercicio y que estaban declarados permanentes, y 39.933.704'71 por sobrantes que resultaron despues de cubiertos los gastos.

La citada ley de administracion y contabilidad dispone en su art. 22 que deben anularse al cerrarse el ejercicio todos los créditos legislativos que resultaren sobrantes despues de cubiertas las obligaciones para que fueron concedidos ó por no haberse hecho uso de ellos, encontrándose en este caso las 39.333.704'71 pesetas que resultan no invertidas despues de cubiertos los gastos presupuestos.

Respecto á este punto, el Tribunal hace en su Memoria las observaciones siguientes:

«La citada ley de contabilidad á que se ajusta la cuenta general definitiva del presupuesto de 1869-70, objeto de esta Memoria, ordena en su art. 22 que el presupuesto no se considere vigente sino durante el año á que corresponda, debiendo anularse los créditos de que en él no se hubiera hecho uso, á no ser que la ley haya autorizado su permanencia, formalidad que no fué cumplida por el Gobierno de la Nacion que regía en aquella época, al dejar de anularse, al cierre del citado presupuesto, los 39.933.704 pesetas 71 céntimos que resultaron sobrantes cuando se hizo su liquidacion.

Los créditos sobrantes que al terminar un ejercicio no tienen el carácter de permanentes, quedan anulados por ministerio de la ley; y como por otra parte no es posible determinar su importe con garantías de exactitud sin haber hecho antes la liquidacion definitiva del presupuesto, que es la cuenta general, de aquí el que no parezca que constituye cargo de responsabilidad la omision señalada, y mucho ménos cuando ningun peligro existe de que tales sobrantes puedan ser utilizados para servicios de presupuestos posteriores.

Tambien es de notar con este motivo el hecho de que si por una parte se han reconocido obligaciones sin tener crédito suficiente para satisfacerlas, se halla, por otra parte, en la misma seccion en que aquéllas figuran, créditos sobrantes en cantidad muy superior al importe de las indicadas obligaciones; de donde resulta que la extralimitacion de que anteriormente se ha hecho mérito, queda reducida á la falta, siempre grave, de una formalidad, puesto que el Gobierno, dentro de sus facultades, pudo decretar las correspondientes trasferencias de crédito, sin necesidad de otros requisitos que el de oir préviamente al Consejo de Estado.»

Consignadas las anteriores observaciones, y teniendo en cuenta que si bien acusan falta de cumplimiento de los preceptos legislativos, no han ocasionado perjuicio alguno al Tesoro público, la Comision opina:

Primero. Que debe autorizarse el exceso de los 21.336.387'38 que resultaron en los gastos reconocidos y liquidados sobre los créditos concedidos en el presupuesto.

Segundo. Que deben anularse los 39.933.704'71 que resultaron sobrantes despues de cubiertos los gastos.

Tercero. Que asimismo debe autorizarse el traspaso al presupuesto inmediato, en concepto de resultas del presupuesto de gastos del año económico de 1869-70, de los 106.023.128'19, importe de las obligaciones devengadas y no satisfechas durante el ejercicio; y

Cuarto. Que igualmente debe autorizarse el traspaso al presupuesto inmediato de los 2.507.500'36, importe de los créditos no consumidos durante el ejercicio y que estaban declarados permanentes.

CUENTA DEFINITIVA DE RENTAS PUBLICAS

	Pesetas.
Los recursos concedidos por la ley de 1.° de Julio de 1869 se fijaron en.	539.034'500
Estos recursos se aumentaron por previsiones de la misma ley y disposiciones posteriores, por varios conceptos que no tenian cantidad calculada en el presupuesto y por resultas de ejercicios cerrados, segun consta detalladamente en la cuenta de presupuestos, «Ingresos,» en la suma de.	168.998.903'73
De modo que los ingresos presupuestos ascendieron á.	708.033.403'73
Y siendo los ingresos realizados por cuenta de los derechos reconocidos á favor del Tesoro.	606.817.993'09
Resultó un exceso en los recursos presupuestos sobre los ingresos realizados, de.	101.215.410'64
Los derechos reconocidos y liquidados á favor del Tesoro durante el ejercicio importaron.	790.516.365'28
Los ingresos realizados por cuenta de estos derechos, como queda dicho, ascendieron á.	606.817.993'09
Y quedaron por cobrar en concepto de resultas al cerrarse el ejercicio.	183.698.372'19

Los resultados generales que anteceden se consignan detalladamente en el siguiente

ESTADO *demostrativo de los resultados que presenta la cuenta definitiva de Rentas públicas entre los derechos acreditados á favor del Estado, los ingresos obtenidos en el Tesoro y los restos por cobrar al terminar el ejercicio.*

PRESUPUESTO DE 1869-70	Derechos acreditados á favor del Estado. Pesetas.	Ingresos obtenidos en el Tesoro. Pesetas.	Restos por cobrar al terminar el ejercicio. Pesetas.
Contribuciones directas.	211.244.519'41	165.177.573'34	46.066.946'07
Impuestos indirectos y recursos eventuales.	75.876.636'74	53.810.046'02	22.066.590'72
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.	131.366.414'01	130.199.101'29	1.167.312'72
Propiedades y derechos del Estado... Derechos y productos de rentas y fincas.	33.920.741'22	13.179.662'38	20.741.078'84
Propiedades y derechos del Estado... Productos de ventas de bienes nacionales.	82.064.220'24	70.792.118'44	11.272.101'80
Ingresos procedentes de Ultramar.	5.046.721'21	5.046.721'21	»
Recursos especiales del Tesoro.	156.583.654'38	156.583.654'38	»
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS			
Del presupuesto de 1850 á 1863-64.	13.111.412'01	261.201'68	12.850.210'33
——— de 1864-65.	1.832.543'61	170.130'56	1.662.413'05
——— de 1865-66.	2.158.407'70	232.011'75	1.926.395'95
——— de 1866-67.	1.529.226'25	408.157'35	1.121.068'90
——— de 1867-68.	4.129.593'47	1.042.186'94	3.087.406'53
——— de 1868-69.	33.686.827'11	6.047.730'52	27.639.096'59
RESULTAS DE VENTAS DE BIENES NACIONALES			
Reventas anteriores á la ley de 1.° de Mayo de 1855.	675.653'87	13.838'46	661.815'41
——— verificadas con arreglo á dicha ley de 1856 y posteriores.	37.289.794'05	3.853.858'77	33.435.935'28
	790.516.365'28	606.817.993'09	183.698.372'19

En el estado que precede no figuran los ingresos procedentes de los recargos provinciales y municipales para partícipes de las rentas públicas y de los bienes del clero hasta fin de 1855, porque dichos recargos no constituyen ingresos para el Tesoro ni son comprendidos en los presupuestos generales del Estado; correspondiendo al Ministerio de la Gobernacion, segun los arts. 45 y 46 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, presentar á las Córtes estados detallados de los ingresos y gastos de la inversion que dieren á los mismos las Administraciones provincial y municipal.

Respecto á la suma de 183.698.372'19 que resultaron por cobrar á la liquidacion definitiva del ejercicio, debe tenerse presente que en la referida suma están incluídas 142.757.898'24 que quedaron sin hacerse efectivas, procedentes de atrasos, resultas de ejercicios cerrados y otros conceptos especiales que pasan á figurar como recursos del inmediato presupuesto; quedando, por tanto, reducidos los restos sin cobrar, propios del ejercicio de 1869-70, á la cantidad de 40.940.473'95.

El Tribunal de Cuentas del Reino, ni en su declaracion ni en su Memoria hace observacion ninguna respecto á esta cuenta.

La Comision, por su parte, nada tiene que añadir á lo que anteriormente deja expuesto, hallando en un todo ajustada á las prescripciones de la ley de contabilidad la cuenta general definitiva de Rentas públicas.

CUENTA DEFINITIVA DE GASTOS PÚBLICOS

	Pesetas.
Los gastos autorizados por la ley de 25 de Enero de 1870 para satisfacer las obligaciones del Estado durante el ejercicio, lo fueron por la suma de..........	749.483.387'50
A esta suma se aumentaron los gastos ejecutados por obligaciones que carecian de créditos legislativos y que por la misma ley se autorizó al Gobierno para satisfacerlos por otras disposiciones legales posteriores y por resultas de ejercicios cerrados, segun aparece detalladamente en la cuenta de presupuestos, «Gastos,» en cantidad de.........	70.949.530'07
Siendo el total importe del presupuesto de gastos..........	820.792.917'57
Y deduciendo de esta suma las bajas introducidas en los créditos presupuestos y las anulaciones hechas por economía y por trasformacion de los servicios, en conformidad con las leyes de 21 de Noviembre de 1869 y la citada de 25 de Junio de 1870, por la cantidad de..........	2.429.509'59
Resulta que los créditos definitivos del presupuestos de gastos lo fueron por..........	818.363.407'98
Los pagos ejecutados durante el ejercicio se elevaron á..........	691.235.462'11
Y hubo, por tanto, un exceso en los gastos presupuestos sobre los pagos ejecutados, de.	127.127.945'87
Los gastos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado, con inclusion de las resultas de ejercios cerrados, importaron..........	938.155.548'04
Y siendo los pagos ejecutados, como queda dicho, durante el ejercicio..........	691.235.462'11
Quedaron por pagar á la terminacion definitiva del ejercicio..........	246.920.085'93

Estos resultados generales se exponen en el siguiente

ESTADO *demostrativo de los resultados que presenta la cuenta definitiva de Gastos públicos con las obligaciones reconocidas y liquidadas; los pagos ejecutados y los restos por pagar al terminar el ejercicio.*

CLASIFICACION DE LOS GASTOS	Obligaciones reconocidas y liquidadas. *Pesetas.*	Pagos ejecutados. *Pesetas.*	Restos por pagar al terminar el ejercicio. *Pesetas.*
Obligaciones generales del Estado..........	255.886.531'90	220.440.747'58	35.445.784'32
Presidencia del Consejo de Ministros..........	713.520'90	713.520'90	»
Ministerio de Estado..........	2.880.914'49	2.687.706'56	193.207'93
——— de Gracia y Justicia..........	39.971.705'81	22.951.009'44	17.020.696'37
——— de la Guerra..........	95.979.314'18	94.792.530'20	1.186.783'98
——— de Marina..........	27.809.402'82	24.637.667'86	3.171.734'96
——— de la Gobernacion..........	19.203.490'25	18.355.900'18	847.590'07
——— de Fomento..........	48.380.762'26	44.546.943'43	3.833.818'83
——— de Hacienda..........	86.609.555'70	85.758.270'56	851.285'14
——— de Ultramar..........	301.357'17	301.357'17	»
Gastos afectos al producto de las rentas de bienes desamortizados..........	172.924.419'19	129.452.192'60	43.472.226'59
Suma y sigue..........	750.660.974'67	644.637.846'48	106.023.128'19

Sigue el ESTADO *demostrativo de los resultados que presenta la cuenta definitiva de Gastos públicos con las obligaciones reconocidas y liquidadas, los pagos ejecutados y los restos por pagar al terminar el ejercicio.*

	Obligaciones reconocidas y liquidadas. — *Pesetas.*	Pagos ejecutados. — *Pesetas.*	Restos por pagar al terminar el ejercicio. — *Pesetas.*
Suma anterior	750.660.974'67	644.637.846'48	106.023.128'19
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS			
Del presupuesto de 1859	10.497'51	8.455'11	2.042'40
De los de 1850 á 1863-64	47.076.318'05	602.669'50	46.473.648'55
——— 1864-65	4.988.776'07	101.978'87	4.886.797'20
——— 1865-66	11.035.073'77	390.231'43	10.644.842'34
——— 1866-67	14.652.116'72	600.911'24	14.051.205'48
——— 1867-68	47.260.901'33	35.889.654'12	11.371.247'21
——— 1868-69	57.649.494'84	8.960.624'28	48.688.870'56
Obligaciones procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863	3.060.942'75	17.159'45	3.043.783'30
Gastos de la guerra de Africa	1.729.525'08	240	1.729.285'08
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856	»	»	»
Resultas de 1885-86.—Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	30.927'25	25.691'63	5.235'62
	938.155.548'04	691.235.462'11	246.920.085'93

Tampoco figuran en el precedente estado los recargos en las contribuciones por partícipes y por rentas de los bienes del clero hasta fin de 1855, porque dichos recargos no se comprenden en las leyes de presupuestos, como queda dicho en la cuenta de Rentas públicas.

En cuanto á la suma de 246.920.085'93 que resultan como restos por pagar al cerrarse el ejercicio por créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Tesoro, hay que deducir de ella 140.896.957'74, procedentes de atrasos, resultas de ejercicios cerrados y otros conceptos, que pasaron á figurar al presupuesto de 1870-71; quedando, por tanto, reducidas las obligaciones devengadas y no satisfechas del propio ejercicio de 1869-70 á la cantidad de 106.023.128'19.

Acerca de esta cuenta el Tribunal de las del Reino hace las observaciones siguientes:

«Entre los resultados que la cuenta definitiva de gastos arroja, es uno el que determina los créditos pendientes de pago por todos conceptos á favor de los acreedores del Estado, y que á la terminacion del ejercicio de 1869-70 se elevaban á la suma de 272.179.968'99. En las Memorias que el Tribunal tuvo la honra de dirigir á las Córtes en 18 de Junio de 1872 y 11 de Febrero de 1880, referentes á las cuentas generales definitivas de 1865-66 y 1867-68, llamó su atencion acerca de lo excesivo de la suma que en aquéllas aparecia, y que sigue aumentando progresivamente, proponiendo á la vez las disposiciones que á su juicio debieran acordarse para conocer con entera exactitud los acreedores á quienes se adeuda, y los conceptos por que lo son. Como quiera que no haya recaído resolucion alguna desde la fecha mencionada, se cree en el deber de reproducir hoy sus deseos, convencido de la necesidad que existe de conocer en sus detalles si el todo de la citada cantidad procede de pagos no verificados aún á los acreedores legítimos del Tesoro, y de que se les fije despues de conocida aquélla una fecha de prescripcion para la caducidad de todos los débitos que hubieren dejado de hacerse efectivos durante el período que se señala, y cuyo plazo podria ser el establecido en el artículo 19 de la ley de administracion y contabilidad.»

La Comision considera que lo crecido de estos saldos se debe á lo angustiosa que fué la situacion del Tesoro en las épocas de que proceden, por causas de todos conocidas; pero, felizmente, muy escasa ó de ninguna importancia ha de ser en la actualidad la parte que de ellos quede figurando en cuentas, porque resulta que de las pesetas 246.920.085'93 á que asciende en total, representan pesetas 139.218.478'43 el importe de intereses y amortizacion de deuda pública y del Tesoro que habrá sido satisfecha en los años sucesivos, ó que si por morosidad de los acreedores quedara de él sin pagar alguna pequeña parte, debe continuar representada en cuentas sin limitacion de tiempo, por tratarse de una obligacion que no prescribe; y respecto al resto de dichos saldos, que en su mayor parte corresponde á obligaciones eclesiásticas, de Guerra, Marina y obras públicas, haya sido ó no pagado, que de seguro se hallará en el primer caso, porque á lo ménos en los años 1876-77 y 1882-83 el Tesoro hizo un llamamiento á todos sus acreedores, y con posterioridad lleva al corriente el pago de sus obligaciones; de todos modos, cualquiera que sea su situacion, nada tiene sobre ello que proponer la Comision, en razon á que por virtud de la ya citada ley de 31 de Diciembre de 1881 prescribieron en 1.° de Enero último, en cuyo dia habrán sido dados de baja, todos los créditos hasta entonces no reclamados, procedentes de los presupuestos de 1850 á 1880-81, éste inclusive.

Los resultados generales definitivos del presupuesto del ejercicio de 1869-70 se demuestran en la siguiente

COMPARACION *entre los resultados generales que presenta la cuenta general definitiva de Presupuestos con las de Rentas y Gastos públicos.*

	TOTAL *Pesetas.*
Los ingresos presupuestos en virtud de la ley de 1.° de Julio de 1869, en su fijacion primitiva, lo fueron en cantidad de	539.034.500
Los gastos presupuestos en virtud de la ley de 25 de Enero de 1870	749.843.387'50
De que el presupuesto de 1869-70 ofrecia un déficit de	210.808.887'50
Las modificaciones introducidas en el presupuesto de ingresos, con más el crédito primitivo, se elevó durante el ejercicio á la suma de	708.033.403'73
Las modificaciones en el de gastos, con más el crédito primitivo	818.363.407'98
De lo que resulta que los gastos presupuestos han superado á los ingresos en	110.330.004'25
Los ingresos reconocidos y liquidados durante el ejercicio lo fueron por	790.516.365'28
Los gastos por	938.155.548'04
Hubo, pues, un exceso en los gastos reconocidos y liquidados sobre los ingresos tambien reconocidos, de	147.639.182'76
Los ingresos realizados por el Tesoro durante el ejercicio de 1869-70 lo fueron por	606.817.993'09
Los gastos satisfechos por el mismo en igual período	691.235.462'11
Exceso de los pagos satisfechos sobre los ingresos realizados	84.417.469'02

RESULTADOS GENERALES

Comparando el exceso que resulta en los gastos presupuestos con los pagos ejecutados, que lo fueron.	Presupuestos..	818.363.407'98	
	Satisfechos...	691.235.462'11	
			127.127.945'87
Y con el exceso líquido de los ingresos presupuestos, comparados con los realizados durante el ejercicio.	Presupuestos..	708.033.403'73	
	Realizados....	606.817.993'09	
			101.215.410'64
Resultó un exceso en los gastos presupuestos sobre los ingresos realizados, que disminuyó el déficit del presupuesto en			25.912.535'23
Aumentando á la cifra que antecede el exceso de los pagos satisfechos sobre los ingresos realizados, que ascienden á			84.417.469'02
Dan por resultado en total el exceso que aparece de la comparacion de los gastos presupuestos con los ingresos presupuestos, que asciende á			110.330.004'25

ó sea el déficit del presupuesto de 1869-70.

Demostrados los resultados generales de las cuentas definitivas de Presupuestos, Rentas públicas y Gastos públicos del ejercicio de 1869-70, y

Resultando de su exámen que la cuenta general definitiva de Presupuestos en lo que se refiere á la recaudacion y distribucion de los fondos públicos, se halla ajustada á las leyes de 1.° de Julio de 1869, 1.° de Julio y 21 de Noviembre del mismo año, 25 de Enero y 1.° de Marzo de 1870, por la primera de las cuales se fijaron los ingresos del Estado para el año económico; por las tres siguientes se autorizó al Gobierno para que desde luego pudiese cobrar é invertir el producto de las contribuciones y rentas públicas con arreglo al proyecto de presupuestos sometido á la aprobacion de las Córtes, y por la última se concedieron varios créditos adicionales, pedidos con posterioridad á la presentacion del referido presupuesto, dando por resultado en su liquidacion definitiva un déficit líquido de 84.417.469'02;

Resultando que la cuenta definitiva de Rentas públicas se halla redactada con arreglo á las prescripciones de la ley de administracion y contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, en la cual aparece un resto por cobrar al final del ejercicio, con inclusion de las resultas de años anteriores, importante 183.698.372'19;

Resultando que la cuenta definitiva de Gastos públicos se halla asimismo redactada conforme á lo dispuesto en la ley de administracion y contabilidad antes citada, de la cual aparece un resto por pagar á la terminacion del ejercicio, con inclusion de las resultas de años anteriores, por la suma de 246.920.085'93;

Considerando que las observaciones que el Tribunal de Cuentas hace respecto de las cuentas de Presupuestos y Gastos públicos, si bien algunas acusan falta de cumplimiento de los preceptos legislativos, los hechos á que dichas observaciones se refieren, sobre resultar que en la actualidad están debidamente corregidos, no han originado perjuicio alguno de los intereses del Tesoro público; y

Considerando que es necesario legalizar la administracion del ejercicio, por lo que sus resultas puedan afectar á las de los años sucesivos, si bien llevando las observaciones antedichas al expediente general de contabilidad legislativa para que en su dia se proponga y resuelva lo que proceda,

La Comision opina que deben aprobarse las cuentas generales definitivas de Presupuestos, Rentas públicas y Gastos públicos, correspondientes al ejercicio de 1869-70.

La Comision daria por terminado su cometido respecto al exámen de las cuentas generales, por ser las del Tesoro público, deuda pública y propiedades y derechos del Estado puramente administrativas, y acerca de las cuales el Tribunal de Cuentas del Reino ni en su declaracion ni en su Memoria hace la más ligera observacion; pero siguiendo la práctica establecida por las ilustradas Comisiones de cuentas que la han precedido, presenta los siguientes resúmenes generales:

CUENTA DEL TESORO PÚBLICO

Esta cuenta se halla redactada con arreglo á lo dispuesto en el art. 34 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, y en los 155 y 156 de la Real instruccion de 25 de Enero del mismo año. Divídese en dos partes principales:

Primera, ingresos y pagos por todos conceptos.
Segunda, operaciones del Tesoro.

Los resultados generales son los siguientes:

CARGO		Pesetas.
Existencias en fin de Junio de 1869		395.441.900'35
Ingresos obtenidos en el año económico de 1869-70.		
Por valores consignados en los presupuestos	627.627.712'71	
Por operaciones del Tesoro	4.440.274.976'32	
Por fondos especiales	64.375.720'07	
Por papel de varias clases	1.374.190.856'70	
Suma		6.506.469.265'80
Total cargo		6.901.911.166'15
DATA		
Pagos en el año económico de 1869-70.		
Por obligaciones incluídas en los presupuestos	692.802.225'37	
Por operaciones del Tesoro	4.528.415.649'59	
Por fondos especiales	53.038.521'90	
Por papel de varias clases	747.525.197'49	
Data total		6.021.781.594'35
Existencias que resultaron en las Cajas en 30 de Junio de 1870		880.129.571'80

La segunda parte de esta cuenta, ó sea «Operaciones del Tesoro,» expresa las operaciones de crédito, liquidacion y amortizacion de valores, de movimiento de fondos, y ofrece en fin de Junio de 1870 los resultados siguientes:

SALDOS CONTRA EL TESORO		Pesetas.
Exceso de los ingresos obtenidos á los pagos ejecutados hasta fin de Junio de 1870		116.697.140'81
Valores del Tesoro pendientes de pago, incluso los billetes creados para el canje de la moneda catalana		317.330.093'96
Préstamos y fondos recibidos y no devueltos		437.132.272'38
Débitos por operaciones de negociacion, adquisicion, realizacion y canje de efectos		4.901.111'05
Movimiento de fondos.—Remesas no datadas		141.029.315'46
FONDOS ESPECIALES RECIBIDOS Y NO DEVUELTOS		
De partícipes de las rentas	28.498.916'60	
De depósitos y fianzas	3.862.415'65	
		32.661.332'25
Suman los débitos de Tesoro		1.049.451.265'91

			Pesetas.
Anterior.			1.049.451.265'91
SALDOS Á FAVOR DEL TESORO			
Anticipaciones y fondos facilitados á varios		558.335.979'09	
Crédito por operaciones de negociacion, realizacion, adquisicion y canje de efectos	30.372.041'26		
MOVIMIENTO DE FONDOS			
Fondos remitidos que no habian llegado á su destino en fin de Junio de 1870	51.952.925'75		
Existencias en dicha fecha en las Cajas del Tesoro.	73.614.809'81		
		155.939.776'82	
Suman los créditos del Tesoro			714.275.755'91
Exceso de los saldos contra el Tesoro por metálico y valores corrientes			335.175.510

Este exceso proviene del déficit entre los ingresos y pagos verificados desde 1.° de Enero de 1850 hasta fin de Junio de 1870 por resultas de los presupuestos y operaciones del Tesoro correspondientes á la epoca que terminó en 1849; del déficit líquido de los presupuestos de 1850 á fin de Junio de 1869, liquidados definitivamente; del papel de la deuda que se ha recibido en pago de los ingresos de estos mismos presupuestos, el cual se ha cancelado y remitido para su amortizacion definitiva á las oficinas del ramo; y por último, de rectificaciones practicadas, segun las cuentas generales de 1850 á fin de Junio de 1869 y la presente, en las liquidaciones repectivas de las operaciones del Tesoro.

CUENTA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

Esta cuenta aparece formulada con arreglo á lo dispuesto en los arts. 35 y 36 de la ley de administracion y contabilidad de 20 de Febrero de 1850 é instruccion reglamentaria de 31 de Diciembre de 1851, y da á conocer el importe de la deuda pública que existia en fin de Junio de 1869 y de la reclamada, admitida á liquidacion hasta fin de Junio de 1870.

Las operaciones de este ramo estuvieron bajo la inspeccion de la Comision de Sres. Senadores y Diputados creada por el art. 43 de la mencionada ley de 20 de Febrero de 1850, y la Comision cree de su deber limitarse á consignar aquí los siguientes resultados generales:

	Pesetas.
Deuda existente en 30 de Junio de 1869, pendiente de liquidacion, conversion y en circulacion	6.931.605.626'25
La deuda pendiente de liquidacion, conversion y en circulacion en 30 de Junio de 1870 ascendia á	7.081.603.208'83
Y resultó un aumento en el año económico de 1869-70, de pesetas	149.997.582'58

Esta cuenta, en la parte que se relaciona con los presupuestos, se halla conforme con la general definitiva de Gastos púlicos.

CUENTA GENERAL DE PROPIDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Esta cuenta se halla ajustada á lo dispuesto en la ley de 20 de Febrero de 1850 y Real instruccion de 30 de Junio de 1855, dictada en virtud de la autorizacion que la ley de 1.° de Mayo del mismo año concedió al Gobierno.

Se subdivide en las tres parciales siguientes:

Cuenta de valores á cobrar por bienes enajenados con anterioridad á la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Cuenta de bienes declarados en venta por las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y de los procedentes de quiebras, secuestros y alcances.

Cuenta de pagarés de bienes enajenados en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856.

CUENTA DE VALORES Á COBRAR POR BIENES ENAJENADOS

	Pesetas.
Existencia en 1.° de Julio de 1869	16.600.374'71
Aumento durante el año económico por varios conceptos	183.885'57
Total cargo en 30 de Junio de 1870	16.784.260'28
Data verificada durante el año económico	338.089'01
Saldo pendiente de realizacion en 30 de Junio de 1870	16.446.171'27

CUENTA DE BIENES DECLARADOS EN VENTA

	Pesetas.
Existencia en 30 de Junio de 1869	311.063.484'92
Aumento durante el año económico	36.350.050'90
Total cargo	347.413.535'82
Data realizada por varios conceptos	79.068.496'23
Valor de las fincas vendidas, censos y derechos existentes en 30 de Junio de 1870	268.345.039'59

CUENTA DE PAGARÉS DE COMPRADORES DE BIENES ENAJENADOS

En 30 de Junio de 1869 existia un cargo importante	400.201.370'89
Aumento durante el año económico	47.335.345'23
Total cargo	447.536.716'12
Data realizada durante el año económico por varios conceptos	64.765.909'06
Saldo que resultó en 30 de Junio de 1870 por pagarés pendientes de vencimiento	382.770.807'06

Esta cuenta, en cuanto se relaciona con el presupuesto del propio año económico, se halla conforme con la general definitiva de Rentas públicas, sin que el Tribunal haya hecho observacion alguna acerca de ella.

Hecho detalladamente por ramos el exámen de las cuentas generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1869-70, la Comision cree de su deber llamar la atencion del Congreso acerca de dos puntos que considera de la mayor importancia.

En dictámenes anteriores relativos á la aprobacion de cuentas del Estado, las Comisiones que han precedido á la actual, han indicado la necesidad de que por el Gobierno se adoptasen medidas eficaces á fin de que la rendicion de las cuentas y su exámen y comprobacion por el Tribunal de las del Reino se llevase á cabo dentro de los plazos marcados en la ley de contabilidad y en la orgánica del mismo Tribunal.

Inútiles han sido las exhortaciones para remediar un mal que todos lamentan, é inútiles tambien las disposiciones adoptadas por los Sres. Ministros de Hacienda para imprimir mayor actividad á los trabajos de administracion y contabilidad.

Pasan años y años sin que la Intervencion general y el Tribunal de Cuentas consigan la completa solvencia de innumerables pliegos de reparos, y debido á esto no puedan cumplir su cometido con la brevedad necesaria, y se presente el caso, como ocurre con las cuentas objeto de este dictámen, que han sido presentadas al Congreso para su exámen y aprobacion á los catorce años de terminado el ejercicio.

Para remediar este atraso, la ley de 27 de Diciembre de 1878 y la instruccion de 28 de Junio de 1879 establecieron las medidas que se creyeron necesarias, disponiendo que la formacion, exámen y comprobacion de las cuentas generales, desde las correspondientes al ejercicio de 1879-80 y sucesivas, fuese simultáneo con las atrasadas de ejercicios anteriores; y posteriormente, por Real decreto de 12 de Febrero de 1884, se mandó abrir una informacion sobre las causas del retraso sufrido en la rendicion de cuentas generales del Estado y sobre las reformas más convenientes para remediarlo.

En dicha informacion constan luminosos dictámenes emitidos por varias dependencias del Estado, Corporaciones y personas competentísimas de los diversos ramos de la Administracion pública, que la Comision tendrá presente en su dia al proponer las reformas que considere necesarias; pero si bien es cierto que algo se ha adelantado respecto al segundo período, ó sea desde el ejercicio de 1879-80 y sucesivos, pues ya han sido presentadas al Congreso las cuentas referentes á dicho ejercicio, no sucede lo mismo con las cuentas anteriores, porque las últimamente sometidas á la aprobacion del Congreso son las correspondientes al ejercicio de 1870-71.

Si solo se tratara de rendir una cuenta general de Caja, de ingresos y pagos, por conceptos en rentas y por capítulos en gastos, la reforma sería bien sencilla y de ejecucion fácil é inmediata; pero por este sistema no se daria á conocer lo que se dejaba de recaudar y pagar, punto de capital importancia, sobre todo para una Nccion, y al que debe, por consecuencia, responder en primer término la contabilidad, sin que pueda objetarse que dichos restos serian la diferencia entre lo presupuesto y lo cobrado y pagado, porque sabido es de todos, que lo presupuesto está únicamente fundado en cálculos hechos con más ó ménos probabilidades de acierto, y lo recaudado y pagado debe compararse, forzosamente, con el importe de los derechos de la Hacienda reconocidos y el precio de los servicios ejecutados, liquidados unos y otros en definitiva é inscritos en cuentas con deudores y acreedores, por consiguiente, determinados.

El otro punto sobre que la Comision llama especialmente la atencion del Congreso, es el siguiente:

La ley de 24 de Febrero de 1865, por la que fueron aprobadas las cuentas generales definitivas del año económico de 1850, dispone en sus arts. 10 y 11 lo siguiente:

«Art. 10. Luego que termine el exámen y aprobacion de las cuentas que se hallen en el Congreso pendientes de este requisito constitucional, y con presencia de las observaciones que se vayan consignando en el expediente abierto en la Seccion de contabilidad legislativa, producidas por el exámen de las cuentas y de las Memorias y dictámenes fiscales del Tribunal de Cuentas del Reino, se propondrá lo más conveniente para la mejora de la administracion y de la contabilidad, y para exigir en su caso las responsabilidades en que pueda haberse incurrido por faltas ó abusos cometidos en la cobranza y aplicacion de los fondos públicos.

Art. 11. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales del presupuesto de 1850, se entiende sin perjuicio de los resultados que ofrezca la ejecucion de lo dispuesto por el precedente artículo.»

En cumplimiento de lo dispuesto en los precedentes artículos, por la Seccion respectiva de la Secretaría del Congreso se abrió un expediente general de contabilidad legislativa, llevando á él todas las observaciones que por consecuencia del exámen de las cuentas y de las certificaciones y Memorias del Tribunal se han consignado en los dictámenes respectivos, desde las del año económico de 1850 hasta las del ejercicio de 1868-69, últimas aprobadas por las Córtes.

Como se ve, la aprobacion de las cuentas definitivas, desde las del año económico de 1850 hasta las de 1868-69, ha sido condicional, ó sea, «sin perjuicio de lo que se resuelva en su dia, en vista de las observaciones llevadas al expediente general de contabilidad legislativa;» y la Comision entiende que siendo las del ejercicio de 1869-70 las últimas que han sido redactadas de conformidad con lo dispuesto en la ley de administracion y contabilidad de 20 de Febrero de 1850, puesto que las del ejercicio de 1870-71 lo han sido en virtud de lo preceptuado en la provisional de 25 de Junio de 1870, hoy vigente, debe cerrarse dicho expediente y darse por terminado con las observaciones que se consignan en el presente dictámen.

A este fin, la Comision examinará y estudiará detenidamente el ya repetido expediente de contabilidad legislativa, y en su vista propondrá al Congreso, á la mayor brevedad, las reformas que considere necesarias para la mejora de la administracion y de la contabilidad del Estado, y si hubiese lugar á ello, para exigir las responsabilidades en que pueda haberse incurrido por faltas ó abusos cometidos en la cobranza y aplicacion de los fondos públicos.

Fundada en las precedentes observaciones, y tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., la Comision tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueba y autoriza el pago de las 21.336.387 pesetas 39 céntimos que resultan de exceso en los gastos reconocidos y liquidados sobre los créditos concedidos en el presupuesto correspondiente al año económico de 1869-70.

Art. 2.° Se anulan los 39.933.704 pesetas 71 céntimos que resultaron sobrantes despues de cubiertos los gastos autorizados para el año económico de 1869-70.

Art. 3.° Se aprueba la anulacion en el presupuesto de gastos del año económico de 1869-70, y su trasferencia al de 1870-71, de los créditos importantes 2.507.500 pesetas 36 céntimos, por estar declarada su permanencia.

Art. 4.° Se aprueba y autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto de gastos del año económico de 1869-70, y con aplicacion al que estuviese ó se halle en ejercicio cuando aquél tuvo ó tenga lugar, de las obligaciones que por la suma de 106.023.128 pesetas 19 céntimos quedaron reconocidas y liquidadas, pendientes de pago á la terminacion del ejercicio.

Art. 5.° Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al presupuesto del año económico de 1869-70, redactadas por la Intervencion general de la Administracion del Estado y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 6.° Se fijan en 790.516.365 pesetas 28 céntimos los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos del presupuesto de 1869-70, y por el concepto de atrasos y resultas de presupuestos anteriores, en la forma siguiente:

		Pesetas.
Por los recursos concedidos en el citado presupuesto	696.102.907'21	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64, ambos inclusive	13.111.412'01	
Del de 1864-65	1.832.543'61	
Del de 1865-66	2.158.407'70	
Del de 1866-67	1.529.226'25	
Del de 1867-68	4.129.593'47	
Del de 1868-69	33.686.827'11	
Por resultas de ventas de bienes nacionales	37.965.447'92	
		790.516.365'28

Lo recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados se fija definitivamente en 606.817.993'09 pesetas, en esta forma:

		Pesetas.
Anterior		790.516.365'28
Por el presupuesto del año económico 1869-70	594.788.877'06	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64, ambos inclusive	261.201'68	
De 1864-65	170.130'56	
De 1865-66	232.011'75	
De 1866-67	408.157'35	
De 1867-68	1.042.186'94	
De 1868-69	6.047.730'52	
Por resultas de ventas de bienes nacionales	3.867.697'23	
		606.817.993'09

Los derechos del Tesoro pendientes de cobro al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico 1869-70, y que pasaron al de 1870-71 en concepto de «Resultas de ejercicios cerrados,» ascienden á pesetas 183.698.372'19, como sigue:

Por el presupuesto de 1869-70	101.314.030'15	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64	12.850.210'33	
De 1864-65	1.662.413'05	
De 1865-66	1.926.395'95	
De 1866-67	1.121.068'90	
De 1867-68	3.087.406'53	
De 1868-69	27.639.096'59	
Procedentes de ventas de bienes nacionales	34.097.750'69	
		183.698.372'19

Art. 7.° Los gastos liquidados, ó sean los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1869-70, se fijan definitivamente en la cantidad de pesetas 938.155.548'04, en esta forma:

		Pesetas.
Por el presupuesto del año económico de 1869-70	750.660.974'67	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64	47.086.815'56	
De 1864-65	4.988.776'07	
De 1865-66	11.035.073'77	
De 1866-67	14.652.116'72	
De 1867-68	47.260.901'33	
De 1868-69	57.649.494'84	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863	3.060.942'75	
De los gastos de la guerra de Africa	1.729.525'08	
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	30.927'25	
		938.155.548'04

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones en los diez y ocho meses del ejercicio del mismo presupuesto de 1869-70 importan 691.235.462'11 pesetas, invertidas en esta forma:

Por obligaciones de los servicios comprendidos en el presupuesto del ejercicio de 1869-70	644.637.846'48	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64	611.124'61	
De 1864-65	101.978'87	
De 1865-66	390.231'43	
De 1866-67	600.911'24	
De 1867-68	35.889.654'12	
De 1868-69	8.960.624'28	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863	17.159'45	
De los gastos de la guerra de Africa	240	
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	25.691'63	
		691.235.462'11

Pesetas.

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico de 1869-70, que pasaron al de 1870-71 en el concepto de «Resultas de ejercicios cerrados,» se fijan definitivamente en la cantidad de 246.920.085'93, á saber:

Por el presupuesto de 1869-70	106.023.128'19	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64	46.475.690'95	
De 1864-65	4.886.797'20	
De 1865-66	10.644.842'34	
De 1866-67	14.051.205'48	
De 1867-68	11.371.247'21	
De 1868-69	48.688.870'56	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863	3.043.783'30	
De los gastos de la guerra de Africa	1.729.285'08	
Y formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	5.235'62	
		246.920.085'93

Art. 8.° La liquidacion definitiva del presupuesto del año económico 1869-70, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1870-71 con arreglo al art. 22 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, es como sigue:

Liquidaciones practicadas	Derechos liquidados á favor del Tesoro	790.516.365'28
	Obligaciones reconocidas y liquidadas	938.155.548'04
	Diferencia por exceso de las obligaciones	147.639.182'76
Ingresos y pagos	Recursos realizados	606.817.993'09
	Pagos ejecutados	691.235.462'11
	Exceso en los pagos ejecutados sobre los recursos obtenidos	84.417.469'02

Art. 9.° La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al año económico de 1869-70, se entiende sin perjuicio de lo que en su dia se proponga y resuelva acerca de las observaciones que se llevan al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso.

Art. 10. El expediente de contabilidad legislativa á que se refiere el artículo anterior quedará cerrado con las observaciones relativas á las cuentas generales definitivas del ejercicio de 1869-70, objeto de la presente ley.

Art. 11. La Comision permanente de cuentas del Estado examinará con el mayor detenimiento dicho expediente, y en su vista propondrá al Congreso, en el plazo más breve posible, las bases de la reforma que hace necesaria el estado de la administracion, y para exigir en su caso las responsabilidades en que pueda haberse incurrido por faltas ó abusos cometidos en la cobranza y aplicacion de los fondos públicos.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1887.=Raimundo F. Villaverde, presidente.=Wenceslao Martinez.=Juan Guerrero.=Carlos Rodriguez Batista.=Francisco Ansaldo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen (reproducido) de la Comision permanente de exámen de las cuentas generales del Estado sobre las del ejercicio económico de 1870-71.

AL CONGRESO

La Comision permanente de exámen de las cuentas del Estado ha visto con el mayor detenimiento las generales definitivas del año económico de 1870-71; la certificacion y la Memoria del Tribunal de las del Reino, y el proyecto de ley para su aprobacion, presentado al Congreso por el Gobierno de S. M.

Hallándose estas cuentas redactadas por la Intervencion general de la Administracion con arreglo á la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, y hecha detalladamente la comprobacion entre la cuenta general por ramos y la certificacion del Tribunal, ofrece los resultados generales siguientes:

CUENTA GENERAL DEFINITIVA DE PRESUPUESTOS

INGRESOS		Pesetas.
La ley de 8 de Junio de 1870 autorizó los recursos del Tesoro para atender á las obligaciones del Estado durante el año económico de 1870-71 en la suma de............		535.702.055
Esta suma se aumentó con los recursos que no teniendo cantidad marcada en el presupuesto, se consideró como créditos del mismo la recaudacion obtenida durante el ejercicio, por los conceptos siguientes:		
Lo ingresado en concepto de derechos de aduanas por material de obras públicas, porque no comprendiendo el presupuesto cantidad determinada por él, se considera como crédito del mismo una suma igual á la recaudacion obtenida............................	12.812.894'09	
Lo ingresado como producto líquido de las negociaciones de bonos del Tesoro procedentes de la emision autorizada por el decreto-ley de 28 de Octubre de 1868, que asciende á..........................	44.681.199'60	
El producto de la negociacion de títulos del 3 por 100 interior y exterior hecha con los Sres. Sulbali hermanos, de Francfort, y Banco de París, para obtener 250 millones de pesetas, y cuya emision fué autorizada por la ley de 1.° de Abril de 1869....................	149.968.044'97	
El importe del anticipo hecho al Estado por la casa Rothschild, reembolsable con los productos de las minas de Almaden, en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 5.° de la ley de 23 de Marzo de 1870..	42.419.038'75	
	249.881.177'41	

			Pesetas.
Anterior..........................		249.881.177'41	535.702.055
El importe del 75 por 100 de plazos al contado y vencimientos de pagarés procedentes de ventas de fincas y redenciones de censos del Real Patrimonio cedidos al Estado con arreglo al art. 24 de la ley de 12 de Mayo de 1865..........................		34.296'30	
Por resultas de presupuestos anteriores:			
De 1850 á 1864-65..........................	214.280'46		
De 1865-66..........................	163.558'11		
De 1866-67..........................	226.273'97		
De 1867-68..........................	419.498'62		
De 1868-69..........................	15.347.417'77		
De 1869-70..........................	10.553.878'17		
		26.924.907'10	
Por resultas procedentes de ventas de bienes nacionales.........		3.824.363'42	
			280.664.744'23
Total del presupuesto de ingresos..........................			816.366.799'23
Los derechos reconocidos y liquidados á favor del Tesoro durante el ejercicio, segun la cuenta de Rentas públicas, ascendieron á......		917.443.321'98	

Deduciendo de esta suma los restos pendientes de cobro que pasan al presupuesto de 1871-72, importantes 164.341.064 pesetas y 49 céntimos por los conceptos siguientes:

Contribuciones directas..........................	16.868.822'22		
Impuestos indirectos y recursos eventuales......	21.170.927'06		
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion..........................	784.120'18		
Propiedades y derechos del Estado............	21.271.415'48		
Ejercicios cerrados..........................	104.245.779'55		
		164.341.064'49	
			753.102.257'49
Resultó un exceso en los ingresos presupuestos, comparados con los reconocidos y liquidados durante el ejercicio, de..........................			63.264.541'74
Los derechos reconocidos á favor del Estado, segun queda expuesto, importaron.......			753.102.257'49
Los ingresos realizados por cuenta de estos derechos..........................			726.290.962'48

Y quedó un resto por cobrar, que pasó como resultas del propio ejercicio al de 1871-72, de 26.811.295 pesetas 1 céntimo por los conceptos siguientes:

Contribuciones directas..........................	15.643.675'48	
Contribuciones transitorias..........................	659.344'26	
Impuestos indirectos y recursos eventuales..........................	873.463'96	
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.......	275.696'11	
Propiedades y derechos del Estado..........................	9.359.115'20	
Ejercicios cerrados..........................	»	
		26.811.295'01
Aumentando los restos que quedaron por cobrar por resultas de años anteriores, en la suma de..........................		164.341.064'49
Quedó un total de restos por cobrar al final del ejercicio, segun aparece de la cuenta de Rentas públicas, de..........................		191.152.359'50

GASTOS

Los créditos concedidos por la ley de 19 de Mayo de 1870 para satisfacer las obligaciones del Estado ascendieron á.......................... 718.040.682

A esta suma se aumentaron los pagos que careciendo de crédito legislativo por ser desconocido el gasto á la formacion del presupuesto, se autorizó al Gobierno para satisfacer los que resultasen reconocidos y liquidados por virtud de las disposiciones consignadas en varias secciones del mismo presupuesto, y por suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por diferentes disposiciones de carácter legislativo y ministerial durante el ejercicio, con arreglo al art. 41 de la ley de contabilidad, y son los siguientes:

		Pesetas.
Anterior..		718.040.682
La mitad del crédito de 7.500.000 pesetas en que se fijó la dotacion anual de la Real Casa por la ley de 28 de Diciembre de 1870, mediante no haberse devengado estas obligaciones hasta 1.° de Enero de 1871..	3.750.000	
La diferencia entre lo presupuesto y lo reconocido y liquidado por intereses de la deuda pública consolidada al 3 por 100, por consecuencia de la emision verificada para cubrir el empréstito de 250 millones de pesetas en efectivo, autorizado por la ley de 1.° de Abril de 1869, y de la misma clase de deuda emitida en garantía de contratos de préstamos adjudicada en pago de los mismos..........	805.922'50	
La que asimismo resulta entre el presupuesto y lo reconocido y liquidado por «Intereses de la deuda flotante del Tesoro,» segun la autorizacion concedida al final de la seccion tercera del presupesto....	8.191.526'56	
La diferencia entre los créditos presupuestos y las obligaciones liquidadas que resulta entre algunos capítulos de la seccion cuarta, «Ministerio de la Guerra,» créditos que han sido ampliados en virtud de la disposicion segunda del estado letra *A* de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877..........................	1.808.862'47	
El importe de las obligaciones del personal y material del Hospital Nacional (Princesa), que fué aumentado á los créditos de los capítulos 8.° y 9.° de la seccion sexta, «Ministerio de la Gobernacion,» con arreglo á la disposicion primera de las que al final de dicha seccion se consignan en el estado letra *A* del presupuesto de este año.	127.415	
La suma en que fué ampliado el crédito del cap. 25 de la seccion séfima, «Ministerio de Fomento,» por virtud de lo que determina la disposicion tercera del estado letra *A* del presupuesto...........	362.900	
La diferencia entre lo reconocido y liquidado y las obligaciones presupuestas por «Devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados,» en razon á que en el presupuesto está representado con la palabra *Memoria* el crédito para devolver á las cofradías, obras pías, santuarios y demás manos muertas el importe de rentas de sus bienes administrados por la Hacienda, de los años cuyos ejercicios estuvieron cerrados, considerándose por tanto como crédito el importe de los pagos verificados, que ascienden á....................	326.850'18	
Lo satisfecho en concepto de «Indemnizacion de derechos de aduanas por material para obras públicas,» cuyo importe representa las formalizaciones hechas durante el año de esta cuenta, y que se considera como crédito por estar representado con la expresion de *Memoria*..	13.041.310'69	
El importe de lo formalizado por «Gastos de las contribuciones de los bienes del Estado correspondientes á ejercicios cerrados,» cuyo crédito figura con la palabra *Memoria* el correspondiente á esta obligacion..	134.356'02	
Lo reconocido y liquidado en concepto de «Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados,» por anulacion ó rectificacion de ventas y redenciones, abono de intereses é indemnizaciones, por estar representadas asimismo en el presupuesto con la expresion *Memoria* estas obligaciones..	2.326.057'41	
La diferencia entre lo reconodido y liquidado por «Gastos generales de ventas» y el crédito consignado en el cap. 2.° de la seccion décima, ampliado en virtud de la disposicion puesta al final de dicha seccion en el estado letra *A* del presupuesto..................	36.027'36	
El importe de lo reconocido y liquidado por capital é intereses de billetes del Tesoro de la emision de 230 millones de reales y del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, por hallarse representado el crédito con la palabra *Memoria*...........................	50.291'85	
Lo reconocido asimismo por intereses de suplementos del Banco de España, por haber sido insuficientes los cobros que se han realizado por el mismo de las obligaciones de compradores de bienes desamortizados para constituir el fondo de amortizacion é intereses de billetes hipotecarios, toda vez que estando representado con la palabra *Memoria*, se considera como crédito presupuesto lo satisfecho por dicho concepto..	403.231'90	
	31.364.751'94	718.040.682

		Pesetas.
Anterior............................	31.364.751'94	718.040.682
La suma en que ha sido ampliado el crédito presupuesto para «Intereses y amortizacion de bonos del Tesoro,» y que representa las obligaciones reconocidas y liquidadas por la admision de estos valores en pago de bienes nacionales, segun el decreto-ley de 22 de Enero de 1886..	106.792.500	
Las entregas hechas en metálico y pagarés al Real Patrimonio á cuenta del 25 por 100 del valor de las fincas reservadas para el servicio del Estado con arreglo al art. 26 de la ley de 12 de Mayo de 1865, cuyo importe se considera tambien como crédito presupuesto por no figurar en el de este año el correspondiente á este concepto....	1.013'17	
El sobrante que resultó á la liquidacion del ejercicio de 1869-70 de los créditos en el presupuesto de dicho año al cap. 14 de la seccion sexta, «Ministerio de la Gobernacion,» con destino al material de presidios y casas de correccion, declarados permanentes por la ley de 31 de Diciembre de 1870..........................	342.566'78	
Idem id. del de 36.750 pesetas al mismo Ministerio y con cargo á un capítulo adicional para gastos de presos y deportados políticos, en virtud del art. 3.° de la ley de 25 de Junio de 1870.............	2,802'31	
Idem id. del de 30.000 pesetas al Ministerio de Fomento, con aplicacion al cap. 6.°, y con destino al material de montes, para el impulso del mapa forestal de la Península, concedido y declarado permanente por la ley de 25 de Junio de 1870..................	30.000	
Idem id. del de 6.250 pesetas, al cap. 9.° del «Ministerio de Fomento,» para los gastos que puedan causarse por el delegado general de sociedades por acciones, en virtud de la referida ley..............	6.250	
Idem id. del de 210.000 pesetas al cap. 19 del «Ministerio de Fomento,» para formacion y encuadernacion de índices de las bibliotecas y archivos dependientes de la Direccion de instruccion pública y para activar las publicaciones de obras interrumpidas, segun la ya citada ley..	210.000	
Idem id. del de 570.000 al cap. 20 del mismo Ministerio, para obras en los edificios y establecimientos dependientes de la enunciada Direccion, y para idem id..	570.000	
Idem que resultó á la liquidacion del ejercicio de 1869-70 del suplemento de crédito de pesetas 108.862'50 concedido al referido Ministerio de Fomento, por trasferencia del cap. 23 al 22, con destino á los servicios del material de obras públicas, en virtud de la ley de 25 de Junio de 1870, y declarado permanente por la de 31 de Diciembre del mismo año..................................	98.895'25	
Idem id. del de 500.000 pesetas al cap. 26 de idem, para la informacion y estudios del plan general de ferro-carriles, segun la ley de 13 de Abril de 1864, y confirmada la permanencia por disposicion consiguada en el presupuesto de 1869-70.................	150.299'84	
Idem id. del de 725.000 al cap. 31 de idem, para adquisicion de edificios, obras de ensanche en el Museo de pinturas, reparacion y obras de la Universidad de Madrid, salon de la Academia de música, clínicas de la Facultad de Medicina y terminacion de contratos del edificio destinado á Biblioteca y Museo, en virtud de la repetida ley de 25 de Junio de 1870..................................	725.000	
Idem id. del de pesetas 348.332'50, á un capítulo adicional 1.° de idem, concedido por la ley de 30 de Junio de 1870 y autorizada su inversion para trabajos geodésicos, topográficos y metrológicos por el art. 3.° de la ley de 31 de Diciembre de dicho año............	324.666'05	
Idem id. del de pesetas 62.500 concedido al Ministerio de Hacienda por Real decreto de 27 de Marzo de 1867 y destinado á satisfacer los gastos de la traslacion y venta de las existencias de las suprimidas fábricas de pólvora..	47.020'13	
		140.565.765'47
		858.606.447'47

Los pagos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados son los siguientes:

			Pesetas.
Anterior............			858.606.447'47
De 1859 (pago con arreglo al fondo de sustitucion militar).........	15.866		
De 1850 á 1864-65.........	1.198.968'34		
De 1865-66.........	316.860'61		
De 1866-67.........	427.475'34		
De 1867-68.........	1.869.507'77		
De 1868-69.........	6.662.700'59		
De 1869-70.........	41.929.538'46		
		52.420.917'11	
Obligaciones procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863.........	1.933'99		
Gastos de la guerra de Africa.........	45.475'09		
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865.........	4.175'53		
Idem de obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856.........	250		
		51.834'61	
			52.472.751'72
El importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos á los Ministerios por diferentes disposiciones de carácter legislativo y ministerial durante el curso del ejercicio, conforme al art. 41 de la ley de 25 de Junio de 1870, por insuficiencia de los del presupuesto, á saber:			
Ministerio de Gracia y Justicia.........		1.287.978'78	
—— de la Guerra.........		8.069.801	
—— de Marina.........		300.000	
—— de Gobernacion.........		1.506.044'84	
—— de Fomento.........		354.625	
—— de Hacienda.........		1.269.774'18	
			12.788.223'60
Suman los créditos del presupuesto de gastos de 1870-71 con las modificaciones expresadas.........			923.867.422'79
Deduciendo de la suma que antecede la parte anulada de los créditos que señaló el presupuesto á los caps. 2.° y 3.° de la seccion primera para personal y material de la Secretaría de la Regencia y estampilla, al suprimirse esta dependencia por Real decreto de 31 de Enero de 1871.........		23.750'50	
Y la baja del crédito señalado á la asignacion del Presidente del Consejo de Ministros en el cap. 1.° de la seccion primera durante el tiempo que desempeñó otro departamento mininisterial, que asciende á.........		30.000	
			53.750'50
Resultó un total de los créditos definitivos del presupuesto de gastos al terminar el ejercicio, de.........			923.813.672'29
Los gastos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio, segun resulta de la cuenta de Gastos públicos, importaron.........		1.055.325.537'52	
Y deduciendo de esta suma los restos pendientes de pago, procedentes de ejercicios cerrados, que pasaron al presupuesto de 1871-72, importantes 186.284.547 pesetas 69 céntimos, pertenecientes:			
Al presupuesto de 1859 (pagos con cargo al fondo de sustitucion militar).........	2.042'40		
Al de 1850 á 1864-65.........	47.959.655'38		
Al de 1865-66.........	10.760.124'33		
Al de 1866-67.........	13.389.593'23		
Al de 1867-68.........	9.482.583'16		
Al de 1868-69.........	19.687.508'89		
Al de 1869-70.........	74.685.150'17		
	175.966.657'56		

			Pesetas.
Anteriores............	175.966.657'56	1.055.325.537'52	923.813.672'29
Obligaciones procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863..............................	6.703.476'33		
Gastos de la guerra de Africa................	3.614.413'80		
		186.284.547'69	
			868.040.989'83

Hubo un exceso en los gastos presupuestos, comparados con los reconocidos y liquidados durante el ejercicio, de..	54.772.682'46
Los gastos presupuestos con las modificaciones introducidas en ellos ascendieron á.....	923.813.672'29
Los pagos ejecutados durante el ejercicio importaron................................	735.975.957'18
Y resultó un exceso en los pagos presupuestos sobre los ejecutados, de...............	187.837.715'11

Este exceso se descompone en las partidas siguientes:

Por sobrantes despues de cubiertos los gastos...................	54.929.334'66	
Por resultas del propio presupuesto, que pasaron al de 1871-72.....	133.065.032'65	
Por traspaso al presupuesto inmediato de los créditos no consumidos, que estaba declarada su permanencia......................	2.394.949'17	
	190.389.316'48	
Y deduciendo de esta suma el exceso de los gastos reconocidos y liquidados, comparados con los presupuestos, en contra de lo preceptuado en el art. 41 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, importantes................................	2.551.601'37	
		187.837.715'11
		Igual.

Los gastos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado, segun queda dicho, importaron..	1.055.325.557'52
Los pagos ejecutados ascendieron á..	735.975.957'18
Y quedó un resto por pagar al cerrarse el ejercicio, segun la cuenta de Gastos públicos, de.	319.349.580'34

Estos restos corresponden:

Por resultas de ejercicios anteriores y por los conceptos que quedan demostrados...	186.284.547'69	
Por obligaciones del propio ejercicio de 1870-71................	133.065.032'65	
		319.349.580'34
		Igual.

RESUMEN

Ingresos realizados durante el ejercicio de 1870-71.......	726.290.962'48
Pagos ejecutados durante el mismo ejercicio............	735.975.957,18
Exceso de los pagos satisfechos sobre los ingresos realizados, ó sea déficit del Tesoro..........................	9.684.994'70

El exceso en los gastos reconocidos y liquidados, comparados con los créditos presupuestos, importante 2.551.601 pesetas 37 céntimos, de las cuales se pagaron durante el ejercicio 79.429 pesetas 99 céntimos, quedando un resto por pagar de 2.472.171 pesetas 38 céntimos, se comprueba por la siguiente

DEMOSTRACION

	Exceso de los gastos reconocidos. *Pesetas.*	Pagado por cuenta de los excesos. *Pesetas.*	Restos por pagar. *Pesetas.*
Obligaciones generales del Estado	133.997'89	»	133.997'89
Ministerio de Gracia y Justicia	0'75	»	0'75
——— de Marina	923.596'90	»	923.596'90
——— de la Gobernacion	153.622'58	»	153.622'58
——— de Fomento	181'94	»	181'94
——— de Hacienda	83.517'94	79.429'99	4.187'95
Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales	275.791'28	»	275.791'28
Patrimonio que fué de la Corona	980.792'09	»	980.792'09
	2.551.601'37	79.429'99	2.472.171'38

CUENTA DE RENTAS PUBLICAS

	Pesetas.
Los derechos acreditados á favor del Estado durante el ejercicio de 1870-71 importaron.	917.443.321'98
Los ingresos obtenidos en el Tesoro por cuenta de estos derechos fueron	726.290.962'48
Y quedó un resto por cobrar al final del ejercicio por los conceptos que se expresan en la cuenta de Presupuestos, «Ingresos,» de	191.152.359'50

CUENTA DE GASTOS PUBLICOS

Las obligaciones reconocidas y liquidadas á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de 1870-71 lo fueron por la suma de	1.055.325.537'52
Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones importaron	735.975.557'18
Y quedó un resto por pagar al final del ejercicio por los conceptos expresados en la cuenta de Presupuestos «Gastos,» de	319.349.580'34

Los resultados que presentan la cuenta general de Presupuestos y las de Rentas y Gastos públicos del ejercicio de 1870-71 se demuestran en la siguiente

COMPARACION

	Pesetas.
Los ingresos presupuestos en virtud de la ley de 8 de Junio de 1870, en su fijacion primitiva, lo fueron en cantidad de	535.702.055
Los gastos presupuestos en virtud de la ley de 19 de Mayo de idem	718.040.682
De manera que el presupuesto de 1870-71, en su fijacion primitiva, ofrecia un déficit de.	182.238.627
Las modificaciones introducidas en el presupuesto de ingresos, con más el crédito primitivo, se elevó durante el ejercicio á	816.366.799'23
Idem idem de gastos idem idem á	923.813.672'29
De lo que resulta que los gastos presupuestos superaron á los ingresos en	107.446.873'06
Los ingresos reconocidos y liquidados durante el ejercicio fueron	753.102.257'49
Los gastos	869.040.989'83
Resultó un exceso en los gastos reconocidos y liquidados sobre los ingresos tambien reconocidos, de	115.938.732'34
Los ingresos realizados por el Tesoro durante el ejercicio de 1870-71 fueron	726.290.962'48
Los gastos satisfechos por el mismo en igual período	735.975.957'18
Exceso de los pagos satisfechos sobre los ingresos realizados	9.684.994'70

RESULTADOS GENERALES

	Pesetas.
El exceso que aparece en los gastos reconocidos y liquidados sobre los ingresos reconocidos asciende á	115.938.732'34
El que resulta en los pagos satisfechos sobre los ingresos realizados, déficit	9.684.994'70
Cuya suma de ambos excesos da en totalidad un aumento en las obligaciones del Estado, como resulta de este presupuesto, de	125.623.727'04

Consignados ya los resultados generales de las cuentas definitivas de presupuestos, rentas y gastos públicos, redactadas con arreglo á las prescripciones de la ley de administracion y contabilidad general del Estado de 25 de Junio de 1870, la Comision ha de ocuparse de las dos observaciones que el Tribunal de Cuentas del Reino hace en su declaracion y en su Memoria.

Dice el Tribunal que, cotejadas las cuentas generales definitivas de Rentas y Gastos públicos con las particulares sometidas á su exámen, se notan diferencias en más y en ménos, que unas han sido sancionadas por leyes y órdenes de carácter ministerial, y otras proceden de equivocada aplicacion; pero ni en uno ni otro caso se han irrogado perjuicios al Tesoro.

Respecto á este punto, la Comision se halla conforme con lo manifestado por el Tribunal; porque habiendo visto detenidamente el estado en que se explican esas diferencias, y que obra unido á la certificacion, entiende que no ha sufrido perjuicio alguno el Tesoro público, si bien no puede ménos de extrañar que al cabo de treinta y seis años de establecido un sistema de contabilidad con leyes é instrucciones que regulan de un modo claro y terminante la gestion administrativa de la Hacienda pública, haya todavía Centros y funcionarios que cometan esos errores de aplicacion en la distribucion de los fondos públicos, que acusan, por lo ménos, desconocimiento de las instrucciones y preceptos legislativos.

Manifiesta asimismo el Tribunal que del referido exámen de comprobacion aparece un exceso en los gastos reconocidos y liquidados, comparados con los presupuestos, de 2.551.601 pesetas 37 céntimos; hecho que constituye una infraccion á lo preceptuado en el art. 41 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870.

En cuanto á este extremo la Comision no puede ménos de llamar sériamente la atencion del Congreso. El art. 41 de la vigente ley de contabilidad dice textualmente así:

«Art. 41. Si las Córtes no estuvieren reunidas, y el gasto para el cual falte crédito fuera urgente, el Gobierno podrá, bajo su responsabilidad, acordarlo, observando estas formalidades:

Cuando resulten sobrantes de crédito en otros capítulos de la seccion á que corresponda el gasto, podrá hacerse trasferencia de crédito del capítulo ó capítulos que ofrezcan remanente al capítulo ó á los capítulos en que exista el déficit. Estas trasferencias se acordarán por el Consejo de Ministros, oyendo préviamente á la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado.

Cuando no hubiere sobrante en la misma seccion del presupuesto, el Consejo de Ministros acordará la concesion de suplememento de crédito ó crédito extraordinario, oyendo préviamente al Consejo de Estado en pleno sobre la necesidad y urgencia del gasto, cuyo importe se cubrirá provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro, si las rentas ó recursos eventuales del Estado no hubiesen proporcionado valores superiores á los presupuestos en cantidad equivalente ó superior á la que representen los nuevos créditos.»

Este abuso de reconocer y liquidar obligaciones con exceso sobre los créditos autorizados en los presupuestos se viene observando en las cuentas generales definitivas, acerca del cual han llamado la atencion del Congreso y de los diversos Sres. Ministros de Hacienda las Comisiones anteriores, y demuestra una falta constante de respeto á la ley, ó una deficiencia del actual sistema de contabilidad, que es preciso corregir.

La Comision actual, lo mismo que las anteriores, bajo la pesadumbre de hechos consumados en una época relativamente lejana, no encuentra otro medio más que proponer al Congreso la aprobacion del exceso de gastos de que se trata; pero tambien se propone, al emitir en un plazo breve su dictámen acerca del expediente general de contabilidad legislativa, someter á la aprobacion del Congreso lo que considere más acertado para extirpar un abuso que ni la necesidad, ni la urgencia, ni siquiera casos de fuerza mayor pueden disculpar.

La Comision tiene motivos fundados para suponer que este defecto administrativo habrá ocurrido en los años sucesivos, si bien abriga la esperanza que á partir de las cuentas generales definitivas correspondientes al ejercicio de 1880-81 no sucederá lo mismo, si se ha cumplido estrictamente lo dispuesto en la ley de 25 de Junio de 1880, dictada con toda la prevision necesaria para prevenir y remediar estos abusos.

Por estas consideraciones, opina:

Primero. Que se apruebe y autorice el pago en concepto de resultas del presupuesto de gastos del ejercicio de 1870-71, de la suma de 133.065.032 pesetas 65 céntimos que quedaron reconocidas y liquidadas, pendientes de pago á la terminacion del mismo ejercicio.

Segundo. Que se fije en 54.929.334 pesetas 66 céntimos el importe de los créditos que resultaron anulados despues de cubiertos los gastos.

Tercero. Que asimismo se fijen en 2.394.949 pesetas 17 céntimos los créditos no invertidos en el ejercicio del presupuesto de 1870-71, que por hallarse autorizada su permanencia pasaron al presupuesto inmediato.

Cuarto. Que tambien se apruebe y autorice el pago de los 2.551.601 pesetas 37 céntimos que resultaron reconocidos con exceso en los gastos, comparados con los presupuestos; y

Quinto. Que deben aprobarse las cuentas generales definitivas de Presupuestos, Rentas públicas y Gastos públicos, correspondientes al ejercicio económico de 1870-71, redactadas con arreglo á la ley de administracion y contabilidad general del Estado de 25 de Junio de 1870.

CUENTA DEL TESORO PUBLICO

Esta cuenta se halla redactada con arreglo al art. 65 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870 y á lo dispuesto en los arts. 155 y 156 de la Real instruccion de 25 de Enero de 1850.

Se divide en dos partes principales:

Primera. Ingresos y pagos por todos conceptos.
Segunda. Operaciones del Tesoro.

Los resultados generales son los siguientes:

		Pesetas.
CARGO		
Existencia en fin de Junio de 1870		880.129.571'80
Ingresos en el año económico de 1870-71.		
Por valores consignados en los presupuestos	760.236.980'14	
Por operaciones del Tesoro	4.212.446.017'40	
Por fondos especiales	25.639.237'87	
Por papel de varias clases	769.583.783'99	
		5.767.906.019'40
Total cargo		6.648.035.591'20
DATA		
Pagos ejecutados.		
Por obligaciones incluídas en los presupuestos	791.955.704'36	
Por operaciones del Tesoro	3.870.758.430'69	
Por fondos especiales	31.597.656'58	
Por papel de varias clases	1.178.160.650'37	
		5.872.472.442
Existencias que resultaron en las Cajas en 30 de Junio de 1871		775.563.149'20

La segunda parte de esta cuenta, ó sea «Operaciones del Tesoro,» expresa las de crédito, de creacion y amortizacion de valores y de movimiento de fondos practicados para facilitar el pago de las obligaciones en las épocas de su vencimiento y en los puntos en que lo exige el servicio, y demuestra la situacion del Tesoro, ó sea su activo y pasivo, en 1.° de Julio de 1870 y en 30 de Junio de 1871, tomando como punto de partida en 1.° de Enero de 1850, en que empezó á regir el actual sistema de contabilidad. Se refiere únicamente el efectivo y valores corrientes que han figurado en las vendidas por las diferentes Cajas del Tesoro, y ofrecia en fin de Junio de 1871 los resultados siguientes:

		Pesetas.
SALDOS CONTRA EL TESORO		
Exceso de los ingresos obtenidos á los pagos ejecutados hasta fin de Junio de 1871		169.395.885'44
Valores del Tesoro pendientes de pago, incluso los billetes creados para el canje de la moneda catalana		824.394.048'24
Préstamos y fondos recibidos y no devueltos		513.278.863'01
Débitos por operaciones de negociacion, adquisicion y realizacion y canje de efectos		22.190.603'27
Movimiento de fondos.—Remesas no datadas		165.392.282'19
FONDOS ESPECIALES RECIBIDOS Y NO DEVUELTOS		
Por partícipes de las rentas	15.486.255'65	
Por depósitos y fianzas	10.733.571'12	
		26.219.826'77
Suman los débitos del Tesoro		1.720.873.508'92

			Pesetas.
Anterior			1.720.873.508'92
SALDOS Á FAVOR DEL TESORO			
Anticipaciones y fondos facilitados á varios		793.644.531'61	
Crédito por operaciones de negociacion, realizacion, adquisicion y canje de efectos	35.475.171'98		
Movimiento de fondos.—Fondos remitidos que no habian llegado á su destino en fin de Junio de 1871	84.683.987'94		
Existencias en dicha fecha en poder de las Cajas del Tesoro	148.677.226'06		
		268.836.385'98	
Suman los créditos del Tesoro			1.062.480.917'59
Exceso de los saldos contra el Tesoro por metálico y valores corrientes			658.392.591'33

Nota. Este exceso proviene del déficit entre los ingresos y pagos verificados desde 1.° de Enero de 1850 hasta fin de Junio de 1871 por resultas de los presupuestos y operaciones del Tesoro, correspondiente á la época que terminó en 1849; del déficit líquido de los presupuestos de 1850 á fin de Junio de 1870, liquidados definitivamente; del papel de la deuda que se ha recibido en pago de los ingresos de estos mismos presupuestos, el cual se ha cancelado y remitido para su amortizacion definitiva á las oficinas del ramo; y por último, de rectificaciones practicadas, segun las generales de 1850 á fin de Junio de 1870 y la presente, en las liquidaciones respectivas de las operaciones del Tesoro.

CUENTA DE LA DEUDA PUBLICA

Esta cuenta se halla redactada con arreglo al art. 69 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870 é instruccion reglamentaria de 31 de Diciembre de 1851.

Da á conocer el importe de la deuda pública que existia en fin de Junio de 1870, de la reclamada, de la admitida á liquidacion y de la emitida hasta fin de Junio de 1871.

Las operaciones de este ramo estuvieron bajo la inspeccion de la Comision de Sres. Senadores y Diputados, segun prescribe el art. 20 de la mencionada ley de contabilidad, y la Comision se limita á consignar aquí los siguientes resultados generales:

La deuda existente en 30 de Junio de 1870, pendiente de liquidacion, conversion y en circulacion, asciende á pesetas	7.081.603.208'83
La pendiente de liquidacion, conversion y en circulacion en 30 de Junio de 1871 importaba.	7.056.150.513'24
Y resultó una disminucion durante el año económico de 1870-71, de	25.452.695'59

CUENTA DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Esta cuenta se halla ajustada á lo dispuesto en el art. 70 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870 y Real instruccion de 30 de Junio de 1855.

Se subdivide en las tres parciales siguientes:

Cuenta de valores á cobrar por bienes enajenados con anterioridad á la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Cuenta de bienes declarados en venta por las leyes de 1.° de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 16 de Junio y 18 de Diciembre de 1869, y los procedentes de quiebras, secuestros y alcances.

Cuenta de pagarés de compradores de bienes enajenados en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 16 de Junio y 18 de Diciembre de 1869.

CUENTA DE VALORES Á COBRAR

	Pesetas.
Existencia en 1.° de Julio de 1870	16.446.171'27
Aumentos durante el año económico por varios conceptos	359.206'40
Total cargo	16.805.377'67
Data verificada durante el año económico	506.300'38
Saldo pendiente de realizacion en 30 de Junio de 1870	16.299.077'29

CUENTA DE BIENES DECLARADOS EN VENTA	Pesetas.
Existencia en 30 de Junio de 1870	268.344.540'16
Aumento durante el año económico	89.622.759'22
Total cargo	357.967.299'38
Data realizada por varios conceptos	93.008.656'98
Valor de las fincas, censos y derechos existentes en 30 de Junio de 1871	264.958.642'40
CUENTA DE PAGARÉS DE BIENES ENAJENADOS	
Existencia en 30 de Junio de 1870	382.770.807'64
Aumento durante el año económico	64.900.305'39
Total cargo	447.671.113'03
Data realizada durante el año económico por varios conceptos	55.967.189'64
Saldo que resultó en 30 de Junio de 1871 por pagarés pendientes de vencimiento	391.703.923'39

CUENTA GENERAL DE LA CAJA DE DEPOSITOS

Esta cuenta demuestra las operaciones verificadas para la admision y devolucion de los depósitos en metálico y en efectos de la deuda pública y del Tesoro que se consignen en la Caja con arreglo á las prescripciones del decreto orgánico de 15 de Diciembre de 1868.

Las operaciones ejecutadas en el año económico de 1870-71 presentan el movimiento de fondos que se expresa en la demostracion siguiente:

	INGRESOS — *Pesetas.*	PAGOS — *Pesetas.*
Cuenta de depósitos convertidos en bonos	14.606.750'27	21.517.673
Cuenta nueva de metálico	38.908.342'52	43.141.286'18
Cuenta de metálico con el Tesoro	8.607'67	13.102'28
Depósitos en efectos públicos	370.293.248'48	406.407.412'70
Bonos del Tesoro consignados en Caja	294.270	1.656.246'95
Resguardos de depósitos, cuenta de emision	4.264.934'28	6.118.022'08
	428.376.153'22	478.853.743'19
Total movimiento	907.229.896'41	

La cuenta general de las operaciones de la Caja, que demuestra los saldos que resultaron en fin de Junio de 1870, los ingresos y pagos ó devoluciones durante el ejercicio y los saldos que quedaron para el siguiente, ó sea para el de 1871-72, se demuestra en el siguiente

RESUMEN GENERAL.—CUENTA DE CAJA

	Existencias en fin de Junio de 1870. — *Pesetas.*	Ingresos en el año económico de 1870 á 1871. — *Pesetas.*	TOTAL — *Pesetas.*	Pagos en el año económico de 1870 á 1871. — *Pesetas.*	Existencias para 1.° de Julio de 1871. — *Pesetas.*
Depósitos antiguos de metálico convertidos en bonos del Tesoro	151.104.126'92	14.606.750'27	165.710.967'19	21.517.673	44.193.294'19
Cuenta nueva de metálico	8.965.920'05	38.908.342'52	47.874.262'57	43.141.286'18	4.732.976'39
Cuenta de metálico con el Tesoro público	55.995'84	8.607'67	64.603'51	13.102'28	51.501'23
Depósitos en efectos públicos	653.855.976'99	370.293.248'48	1.024.149.225'47	406.407.412'70	617.741.812'77
Cuenta de bonos del Tesoro consignados en Caja	1.387.976'95	294.270	1.682.246'95	1.656.246'95	26.000
Resguardos de depósitos.-Cuenta de emision	1.895.735'73	4.264.935'28	6.160.671'01	6.118.022'08	42.648'93
	817.265.822'48	428.376.154'22	1.245.641.976'70	478.853.743'19	766.688.233'51

Expuestos los precedentes resultados generales de las cuentas del Tesoro público, Deuda pública, Propiedades y derechos del Estado y Caja general de depósitos, la Comision se limita á consignar que en cuanto estas cuentas se relacionan con el presupuesto, se hallan conformes, sin que el Tribunal de las del Reino en su declaracion y en su Memoria relativas á la de este ejercicio haga observacion alguna sobre ellas, ni la Comision tiene tampoco nada que reparar.

Hecho detalladamente por ramos el exámen de las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al año económico de 1870-71, y tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., la Comision tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al presupuesto del año económico 1870-71, redactadas por la Intervencion general de la Administracion del Estado y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Se fijan en 917.443.321'98 pesetas los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos del presupuesto 1870-71 y por el concepto de atrasos y resultas de presupuestos anteriores, en la forma siguiente:

		Pesetas.
Por recursos concedidos en el citado presupuesto	782.448.271'91	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65, ambos inclusive	14.636.043'98	
Del de 1865-66	2.076.108'25	
Del de 1866-67	1.326.881'41	
Del de 1867-68	3.325.051'38	
Del de 1868-69	34.730.296'63	
Del de 1869-70	34.641.765'47	
Por resultas de ventas de bienes nacionales	44.258.902'95	
		917.443.321'98

Lo recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados se fija definitivamente en 726.290.962'48 pesetas, en esta forma:

Por el presupuesto del año económico 1870-71	695.541.691'96	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65, ambos inclusive	214.280'46	
Del de 1865-66	163.558'11	
Del de 1866-67	226.273'97	
Del de 1867-68	419.498'62	
Del de 1868-69	15.347.417'77	
Del de 1869-70	10.553.878'17	
Por resultas de ventas de bienes nacionales	3.824.363'42	
		726.290.962'48

Los derechos del Tesoro pendientes de cobro al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico 1870-71, y que pasaron á 1871-72 en concepto de resultas de ejercicios cerrados, ascienden á 191.152.359'50 pesetas, como sigue:

Por el presupuesto de 1870-71	86.906.579'95	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65	14.421.763'52	
Del de 1865-66	1.912.550'14	
Del de 1866-67	1.100.607'44	
Del de 1867-68	2.905.552'76	
Del de 1868-69	19.382.878'86	
Del de 1869-70	24.087.887'30	
Por resultas de ventas de bienes nacionales	40.434.539'53	
		191.152.359'50

Art. 3.° Los gastos liquidados, ó sean los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto del año económico 1870-71, se fijan definitivamente en la cantidad de pesetas 1.055.325.537'52, en esta forma:

		Pesetas.
Por el presupuesto del año económico 1870-71..................	816.568.238'11	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65......................	49.176.532'12	
Del de 1865-66....................................	11.076.984'94	
Del de 1866-67....................................	13.817.068'57	
Del de 1867-68....................................	11.352.090'93	
Del de 1868-69....................................	26.350.209'48	
Del de 1869-70....................................	116.614.688'63	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863..............................	6.705.410'32	
Idem de los gastos de la guerra de Africa........................	3.659.888'89	
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865..	4.175'53	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856..............	250	
		1.055.325.537'52

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones en los diez y ocho meses del ejercicio del mismo presupuesto de 1870-71 importan 735.975.957'18, invertidas en esta forma:

Por obligaciones de los servicios comprendidos en el presupuesto de 1870-71..	683.503.205'46	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65......................	1.214.834'34	
Del de 1865-66....................................	316.860'61	
Del de 1866-67....................................	427.475'34	
Del de 1867-68....................................	1.869.507'77	
Del de 1868-69....................................	6.662.700'59	
Del de 1869-70....................................	41.929.538'46	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863..............................	1.963'99	
Idem de los gastos de la guerra de Africa........................	45.475'09	
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865..	4.175'53	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856..............	250	
		735.975.957'18

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico 1870-71, que pasaron al de 1871-72 en el concepto de resultas de ejercicios cerrados, se fijan en la cantidad de pesetas 319.349.580'34, á saber:

Por el presupuesto de 1870-71..................................	133.065.032'65	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65......................	47.961.697'78	
Del de 1865-66....................................	10.760.124'33	
Del de 1866-67....................................	13.389.593'23	
Del de 1867-68....................................	9.482.583'16	
Del de 1868-69....................................	19.687.508'89	
Del de 1869-70....................................	74.685.150'17	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863..............................	6.703.476'33	
Gastos de la guerra de Africa..................................	3.614.413'80	
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865..	»	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856..............	»	
		319.349.580'34

Art. 4.° La liquidacion definitiva del presupuesto del año económico de 1870-71, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1871-72, es como sigue:

	Pesetas.
Derechos liquidados á favor del Tesoro.................	917.443.321'98
Obligaciones reconocidas y liquidadas..................	1.055.325.537'52
Diferencia por exceso de las obligaciones......	137.882.215'54
Recursos realizados................................	726.290.962'48
Pagos ejecutados..................................	735.975.957'18
Déficit........................	9.684.994'70

Art. 5.° Se aprueba y autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto de gastos del año económico 1870-71, y con aplicacion al que estuviese ó se halle en ejercicio cuando aquél tuvo ó tenga lugar, de las obligaciones que por la suma de pesetas 133.065.032'65 quedaron reconocidas y liquidadas, pendientes de pago á la terminacion del ejercicio.

Art. 6.° Se fija en pesetas 54.929.334'66 el importe de los créditos que resultaron anulados por sobrantes despues de cubiertos los gastos autorizados para el año económico 1870-71.

Art. 7.° Se fijan en 2.394.949'17 pesetas los créditos no invertidos en el ejercicio del presupuesto de 1870-71, que por hallarse autorizada su permanencia pasaron al presupuesto inmediato.

Art. 8.° Se aprueba y autoriza el pago de los 2.551.601'37, que resultaron como exceso en los gastos reconocidos y liquidados, comparados con los presupuestos.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1887.=Raimundo F. Villaverde, presidente.=Wenceslao Martinez. Juan Guerrero.=Francisco Ansaldo.=Cárlos Rodriguez Batista.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley (reproducido), presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre aprobacion de cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al año económico de 1879-80.

A LAS CORTES

En cumplimiento de las prescripciones de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870 y de la de 27 de Diciembre de 1878, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á las Córtes la cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1880-81, de la que, con sujecion á lo dispuesto en el art. 65 de la primera de las citadas leyes, forman parte las definitivas de presupuestos de rentas y de gastos públicos del ejercicio de 1879-80, acompañando la certificacion expedida por el Tribunal de Cuentas del Reino, justificativa de hallarse las cuentas de ejercicio conformes con las parciales sometidas á su exámen y fallo.

Han concurrido en la formacion de esta cuenta general circunstancias muy excepcionales, debidas en su mayor parte á ser la primera del período corriente; y entiende el Ministro que suscribe que es deber suyo el exponerlas á la consideracion de los Cuerpos Colegisladores, ya sea sucintamente, pues á su juicio, justifican el tiempo que ha trascurrido desde que espiró el plazo legal para rendirla.

Promulgada la ley de 27 de Diciembre de 1878, por la que se dispuso que en 1.° de Julio de 1879 se establecieran los servicios de la contabilidad, de manera que simultáneamente pudieran rendirse las cuentas generales del Estado que habian de partir de esta fecha y las anteriores que estaban sin rendir, la Intervencion general tuvo sin embargo que continuar dedicada exclusivamente á los trabajos de las cuentas atrasadas, por cuanto la reforma hacía necesarios elementos de que á la sazon carecia.

No hay para qué dudar que tratándose de la formacion de un documento reconocido como fundamental en la administracion pública, la más absoluta imposibilidad sería la causa única de que no se arbitraran los medios suficientes para el planteamiento inmediato de la reforma; pero es lo cierto que en tal estado continuaron los servicios de la contabilidad hasta 1.° de Setiembre de 1881, en que creada la Seccion de atrasos por virtud del Real decreto de 24 de Mayo anterior, fué solo entonces posible dar comienzo á los trabajos de la cuenta de 1879-80, resultando de aquí que se empezó con un retraso de más de dos años.

Habia de fundarse esta cuenta en las parciales de los diversos agentes de la Administracion; y para que se rindieran, á pesar de no estarlo las anteriores, se autorizó que se fijara en ellas como saldos entrantes los que resultaran de los respectivos libros sin prévia liquidacion justificada, si bien á reserva de las rectificaciones consiguientes luego que fueran rendidas, examinadas y ajustadas á las anteriores. Mas esta medida no estaba exenta de graves dificultades, como lo ha reconocido el Tribunal de Cuentas del Reino en su Memoria de 27 de Noviembre último, hasta el punto de haber considerado de justicia el hacer especial mencion de los esfuerzos hechos por el Centro de contabilidad para vencerlas.

Los saldos representan obligaciones vencidas que se van haciendo efectivas á medida que desaparecen los obstáculos que á su realizacion se oponen por causas varias; y ha sucedido que las más veces, si no siempre, que se han hallado en las cuentas parciales ingresos ó pagos de dicha procedencia, el Centro de conta-

bilidad no ha podido prescindir de descender, por falta de conformidad entre el débito y lo realizado, al exámen detenido del respectivo concepto en las cuentas anteriores, habiendo llegado en casi todos los casos hasta la en que tuvo orígen la obligacion, ocasionando, por tanto, un trabajo ímprobo en demasía y perfectamente extraordinario.

Otra de las causas del mayor tiempo invertido en la formacion de esta cuenta general, ha sido la falta de conformidad tambien entre los saldos que sirvieron de fundamento á los cuentadantes para la rendicion de las cuentas especiales de administracion de los efectos estancados, y los que por los mismos conceptos figuran en las respectivas cuentas de rentas públicas. Son aquéllas uno de los comprobantes de éstas, y por consiguiente, á pesar de las facilidades que diera la ya citada ley de 27 de Diciembre, era preciso dejar conformes unos con otros saldos, pues que representan los mismos derechos de la Hacienda; para conseguir lo cual, se han examinado las cuentas todas atrasadas por los conceptos que esta agrupacion comprende, sin exceptuar ninguno; y de aquí otro trabajo extraordinario y de tal magnitud, que no es aventurado asegurar que por sí solo equivale á la mitad del que hace necesario la formacion de una cuenta general del Estado.

Además, dentro del período del ejercicio de 1879-80 se halla el semestre de ampliacion de 1878-79, cuyas cuentas han sido examinadas y liquidadas en definitiva, con la circunstancia de que, por el enlace natural que tienen las operaciones que figuran en todo semestre de ampliacion con las de su respectivo año económico, no ha podido prescindir en muchos casos de descender al exámen de las cuentas anuales de 1878-79.

Y por último, habiendo las cuentas del ejercicio de 1879 80 de formar parte de la general del Estado correspondiente al año económico de 1880-81, esto ha obligado á la liquidacion y ajuste de las cuentas anuales de rentas y gastos públicos de 1880-81, y de dos cuentas de Tesoro, de administracion de efectos estancados, de propiedades y derechos del Estado y de deuda pública, una por 1879-80, y por 1880-81 la otra.

Tales son los trabajos extraordinarios á que ha dado lugar la formacion de la cuenta general correspondiente al año económico de 1880-81; y si se añade que se han procurado las mayores garantías de exactitud, así en el reconocimiento y liquidacion de los derechos de la Hacienda, como en el de sus obligaciones, no parece que sea excesivo el tiempo trascurrido, y lo será mucho ménos atendiendo á que para las cuentas sucesivas quedan vencidos, si no todos, la mayor parte de los obstáculos que por el motivo expuesto habrian de entorpecerlas.

Hechas estas aclaraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberacion y voto de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban las cuentas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1879-80, redactadas por la Intervencion general de la Administracion del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos del presupuesto de 1879-80 durante los diez y ocho meses de su ejercicio ascienden á la cantidad de pesetas 1.175.933.728 con 64 céntimos, en esta forma:

Por los recursos concedidos en el presupuesto general ordinario, pesetas		775.918.686'47
Por los del especial de ventas de bienes desamortizados		42.261.587'73
		818.180.274'20
Por resultas de los presupuestos de 1850 á fin de Junio de 1874	85.968.460'14	
Por idem de 1874-75	28.010.107'44	
Por idem de 1875-76	20.264.085'49	
Por idem de 1876-77	26.458.332'36	
Por idem de 1877-78	26.001.871'25	
Por idem de 1878-79	29.473.493'02	
	216.176.349'70	
Por idem del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados	141.577.104'74	
		357.753.454'44
		1.175.933.728'64

Los ingresos obtenidos en los diez y ocho meses del ejercicio suman 734.464.162'08 pesetas, y proceden:

De los recursos del presupuesto general ordinario	680.323.151'76
Del especial de ventas de bienes desamortizados	27.325.438'98
	707.648.590'74

Anteriores		707.648.590'74	1.175.993.728'64
De resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1874	4.833.988'30		
De idem de 1874-75	5.981.039'54		
De idem de 1875-76	2.084.349'39		
De idem de 1876-77	2.234.581'41		
De idem de 1877-78	5.345.789'40		
De idem de 1878-79	4.881.782'44		
	25.361.530'48		
Por idem del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados	1.454.040'86		
		26.815.571'34	
			734.464.162'08

Y los restos por cobrar que se trasfieren al presupuesto inmediato son, á saber:

Por recursos del presupuesto general ordinario de 1879-80, pesetas	36.344.335'04		
Por idem del especial de ventas de bienes desamortizados	14.646.809'50		
		50.991.144'54	
Por resultas de presupuestos ordinarios	190.814.819'22		
Por idem de presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados	140.123.063'88		
	330.937.883'10		
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, y otros conceptos especiales, cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan, pesetas	59.540.538'92		
		390.478.422'02	
			441.469.566'56

Art. 3.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto de 1879-80 se fijan en la cantidad de 1.497.799.400 pesetas 67 céntimos, en la forma siguiente:

Por los servicios que comprende el presupuesto general ordinario y los autorizados por leyes especiales		765.781.575'99
Por los del presupuesto especial de gastos afectos al producto de ventas de bienes desamortizados		70.558.644'47
		836.340.220'46
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1874, pesetas	255.345.105'71	
Por idem de 1874-75	7.570.964'19	
Por idem de 1875-76	6.810.171'43	
Por idem de 1876-77	41.410.125'41	
Por idem de 1877-78	37.899.189'45	
Por idem de 1878-79	73.923.786'62	
Por las obligaciones procedentes de los créditos concedidos por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1865	6.533.567'53	
Por los gastos de la guerra de Africa	3.614.413'80	
	433.107.324'14	
Por resultas del presupuesto especial de gastos afectos al producto de la venta de bienes desamortizados	228.351.856'07	
		661.459.180'21
		1.497.799.400'67

Lo satisfecho por razon de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio se fija en la cantidad de 824.613.883 pesetas 16 céntimos, á saber:

Por servicios comprendidos en el presupuesto general ordinario y otros que proceden de autorizaciones de leyes especiales	730.940.359'14
Por idem del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados	61.349.879'83
	792.290.238'97

Anteriores		792.290.238'97	1.497.799.400'67
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1874	7.049.930'44		
Por idem de 1874-75	3.288.672'37		
Por idem de 1875-76	143.263'09		
Por idem de 1876-77	1.423.754		
Por idem de 1877-78	4.156.899'59		
Por idem de 1878-79	15.496.133'54		
Por gastos de la guerra de Africa	42.975'09		
	31.601.628'12		
Por resultas del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados	722.016'07		
		32.323.644'19	
			824.613.883'16

Quedando, por tanto, como restos pendientes de pago al terminar el ejercicio, los siguientes:

Por obligaciones del presupuesto general ordinario de 1879-80, pesetas	34.096.710'84		
Por idem del especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados	9.115.024'23		
		43.211.735'07	
Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios y otras obligaciones procedentes de leyes especiales	401.505.696'02		
Por idem id. de presupuestos especiales de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados	227.629.840		
	629.135.536'02		
Por otras obligaciones cuyo pago se aplica tambien al presupuesto del año en que no se verifican	838.246'42		
		629.973.782'44	
			673.185.517'51

Art. 4.° Se autoriza el pago en concepto de resultas de los presupuestos general ordinario y especial de 1879-80, con aplicacion á los que se hallen en ejercicio en la época en que tengan lugar, de las pesetas 43.211.735'07 á que, segun se expresa en el artículo anterior, ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas de los mencionados presupuestos.

Art. 5.° Se anulan los créditos que en la suma de 20.694.183 pesetas 11 céntimos resultaron sobrantes en varios capítulos de los presupuestos de gastos.

Art. 6.° Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos, con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos del año económico de 1879-80, excesos que, legalizados por esta disposicion especial, se fijan en la cantidad de pesetas 1.204.498'30, á saber:

19.250	pesetas en la seccion 3.ª de Obligaciones generales del Estado, «Deuda del Tesoro.»
88.026'73	en la seccion 2.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales, «Ministerio de Estado.»
218.854'80	en la seccion 4.ª de idem, «Ministerio de la Guerra.»
824.785'46	en la seccion 5.ª de idem, «Ministerio de Marina.»
53.581'31	en la seccion 6.ª de idem, «Ministerio de la Gobernacion.»
1.204.498'30	en total, no comprendiéndose las pesetas 11.252'81 que resultan en la seccion 8.ª, por haber sido reintegradas.

Art. 7.° Se aprueba la trasferencia del presupuesto general ordinario de gastos de 1879-80 al de 1880-81, de pesetas 1.179.064'94 que quedaron en aquél sin invertir de los créditos concedidos con el carácter de extraordinarios y permanentes, á saber:

75.100	del crédito de pesetas 3.600.000 concedido por las leyes de 19 de Diciembre de 1878 y 6 de Enero de 1880 para adquisicion y colocacion de un cable telegráfico submarino entre Mallorca é Ibiza.
269.295'83	del crédito de pesetas 470.000 concedido por la ley de 25 de Junio de 1870 para obras en los edificios de instruccion pública.
344.395'83	

344.395'83 *anterior.*

163.706'45 resto de los créditos concedidos por las leyes de 31 de Marzo de 1876 y 29 de Mayo de 1878 con destino á los gastos de extincion de la langosta.
376.577'14 resto tambien del crédito concedido por la ley de 30 de Junio de 1878 para extincion de la filoxera; y
294.385'52 del crédito de pesetas 500.000 concedido por Real decreto de 23 de Abril de 1872 para obras en el Palacio de Justicia.

1.179.064'94 pesetas en total.

Art. 8.° Los resultados definitivos de los presupuestos del año económico de 1879-80, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1880 81 con arreglo al art. 62 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, son como sigue:

Liquidaciones practicadas	Derechos liquidados á favor del Estado	1.175.933.728'64
	Obligaciones reconocidas	1.497.799.400'67
	Exceso de las obligaciones reconocidas, con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados	321.865.672'03
Ingresos y pagos	Recaudacion obtenida durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1879-80 en virtud del mismo y de las resultas de ejercicios cerrados	734.464.162'08
	Obligaciones satisfechas en los diez y ocho meses del ejercicio	824.613.883'16
	Exceso de las obligaciones satisfechas sobre los ingresos obtenidos. (Déficit)	90.149.721'08

Madrid 26 de Enero de 1887.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision general de presupuestos, referente al proyecto de ley aprobando los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por medida gubernativa durante la última suspension de sesiones.

La Comision general de presupuestos ha examinado el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, aprobando los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por medida gubernativa durante la última suspension de sesiones; y despues de haber estudiado los expedientes que han motivado aquellos suplementos y créditos, hallándose conforme con lo propuesto por el Gobierno, tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueba el suplemento de crédito de 48.428 pesetas 51 céntimos, y el crédito extraordinario de 40.000 pesetas, concedidos por Real decreto de 3 de Noviembre de 1887 al presupuesto del Ministerio de Estado correspondiente al año económico de 1886-87.

Art. 2.° Quedan igualmente aprobados el suplemento de crédito de 29.388 pesetas para obras de reparacion en el edificio que ocupa la Presidencia del Consejo de Ministros; los extraordinarios de 18.750 pesetas para pago de alquiler de la casa en donde estuvo instalada la Imprenta Nacional, y el de 6.000 pesetas para gastos de traslacion y conservacion de los efectos de la misma procedencia; y finalmente, el extraordinario tambien de 25.000 pesetas con destino á los gastos causados en el décimo Congreso literario y artístico celebrado en esta corte; cuyos créditos fueron otorgados por decretos de 10 y 17 del mes próximo pasado.

Art. 3.° El importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios de que tratan los precedentes artículos se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si los ingresos que se realicen por cuenta de los respectivos presupuestos no fueran suficientes tes para satisfacer las obligaciones de la misma procedencia.

Palacio del Congreso 23 de Diciembre de 1887.=Alberto Aguilera, vicepresidente.=Agustin de Soto, vicesecretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision general de presupuestos (reproducido), referente al proyecto de ley sobre concesion de un suplemento y varias trasferencias de crédito á las secciones cuarta y sexta del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al año económico 1886-87.

Examinado por la Comision general de presupuestos el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda sobre concesion de un suplemento y varias trasferencias de crédito á las secciones cuarta y sexta del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al año económico de 1886-87, y en vista de los expedientes instruidos por los Centros respectivos, hallándose en un todo conforme con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En la seccion cuarta, «Ministerio de la Guerra,» del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al año económico 1886-87, quedan autorizadas las trasferencias siguientes: 1.449.348 pesetas al cap. 4.°, artículo 1.°, «Cuerpos permanentes del ejército;» 248.080 pesetas al cap. 7.°, art. 5.°, «Material de trasportes militares;» 20.001 pesetas al cap. 10, artículo único, «Cruces pensionadas;» 289.848 pesetas al cap. 11, artículo 2.°, «Personal de planas mayores y tercios de la Guardia civil.» Las pesetas 2.007.277, á que en junto ascienden las ampliaciones detalladas, se deducirán de los créditos que figuran en los capítulos y artículos siguientes: 35.339 pesetas del concepto «Diferencias de sueldos y pensiones de cruces,» afectas al capítulo 1.°, «Personal, Servicio general;» 69.921 pesetas del cap. 3.°, artículo único, «Personal de Estado Mayor general del ejército;» 126.456 pesetas del cap. 5.°, artículo 1.°, «Personal de las Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares;» 65.164 pesetas del art. 3.° del mismo capítulo, «Personal de establecimientos penales;» 3.399 pesetas del art. 4.° tambien del propio capítulo, «Personal del servicio de las plazas de Africa y fronteras;» 23.084 pesetas del cap. 6.°, artículo único, «Gastos de los distritos militares;» 1.488.139 pesetas del cap. 8.°, art. 2.°, «Personal de jefes y oficiales en situacion de reemplazo;» 109.109 pesetas del cap. 9.°, artículo único, «Gastos diversos;» 74.666 pesetas del cap. 12, art. 2.°, «Provision de pienso y utensilios;» 12.000 pesetas del capítulo adicional tercero, «Incidencias de cumplidos del ejército.»

Art. 2.° Se concede al referido presupuesto un crédito supletorio de 954.000 pesetas con aplicacion al cap. 4.°, art. 1.°, «Cuerpos permanentes del ejército.»

Art. 3.° En la seccion sexta, «Ministerio de la Gobernacion,» del presupuesto de 1886-87, se autoriza la trasferencia de 10.643 pesetas 74 céntimos del capítulo 16, art. 1.°, «Material de correos de la Administracion central y provincial,» al cap. 2.°, artículo adicional, «Gastos de impresion de la *Gaceta* y *Guía oficial*.»

Art. 4.° El importe del suplemento de crédito á que se refiere el art. 2.° se cubrirá con los recursos que se autoricen para saldar la deuda flotante del Tesoro.

Palacio del Congreso 23 de Diciembre de 1887.=Alberto Aguilera, vicepresidente.=Agustin de Soto, vicesecretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen, nuevamente redactado por la Comision (reproducido), referente al proyecto de ley sobre la imposicion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, cédulas personales y cupos de consumos.

AL CONGRESO

La importancia que entraña el proyecto de ley presentado á las Córtes por el Sr. Ministro de Hacienda, reduciendo el tipo de imposicion sobre la riqueza rústica y pecuaria, y el aspecto que en estos momentos reviste la crísis económica, así como toda disposicion que tenga por primordial objeto atenuarla ó resolverla, justifican plenamente la lentitud y la madurez con que esta Comision ha procedido en sus estudios antes de formular el correspondiente dictámen.

Los Diputados que suscriben entendieron desde el primer momento que no hubiesen respondido fielmente á la confianza que en ellos depositó el Congreso, demostrando á la vez un perfecto desconocimiento de la realidad, abandonándose á su propio criterio; por esto constituyó el primero de sus acuerdos abrir ámplia y pública informacion, tan ámplia como exigian las corrientes y manifestaciones de la opinion, ávida de satisfacer las necesidades de la agricultura y de la industria, no por irregulares é ineficaces medios, sino robusteciendo los gérmenes de la riqueza nacional, impulsando el desenvolvimiento de todos los intereses y fundiendo en grandes armonías económicas las luchas ardientes de las aspiraciones todas.

La Comision, despues de haber oído á los representantes de los diversos partidos políticos y tendencias económicas, adquirió el halagador convencimiento de que la laboriosa tarea que el Congreso le habia encomendado ofrecia armónica y favorable solucion, tanto para las supremas exigencias del Tesoro público, como para las legítimas reclamaciones de cuantos experimentan las consecuencias de nuestro estado económico; y en virtud de tal convencimiento, juzgó como el más ineludible de sus deberes formular, dentro del límite de sus atribuciones, todas aquellas bases, siquiera no revistan superior alcance y sean de accion limitada, que tiendan directa ó indirectamente, en el presente ó en el porvenir, á mejorar la actual situacion económica; así como tambien acordó, interpretando con entera fidelidad los deseos del Gobierno, aprovechar todo género de recursos, ya eventuales, ya permanentes, para aliviar al contribuyente sin menoscabo de los ingresos.

No correspondiendo á esta Comision examinar las causas generales á que obedece la crísis económica, y sí únicamente fijarse en que una de ellas, la más saliente y que ha merecido ser corroborada por el Gobierno de S. M. en las Cámaras y solicitada por la Comision general de presupuestos, responde al exceso del tipo contributivo, toda vez que la contribucion territorial figura por la cifra de 177 millones, es decir, por el 20'809 por 100, aceptó como punto de partida de sus gestiones y ulteriores determinaciones el espíritu del art. 1.° del proyecto de ley, aunque siempre bajo la base de procurar una mayor bonificacion en el citado tipo; generosa tendencia que aceptó el Gobierno, y que, por tanto, tiene esta Comision la fortuna de dejar garantida en terminantes y preceptivas bases, no teniendo efectividad real en este proyecto, tanto porque los cálculos sobre la rebaja han de sujetarse á la rectificacion de las nuevas cartillas evaluatorias y formacion de los amillaramientos de la riqueza rústica, pues no hay que olvidar que, segun las evaluaciones alzadas que ha practicado la Direccion general de contribuciones, la riqueza imponible

puede ser apreciada en 1.372.589.575; de modo que siendo la reconocida y sujeta á impuesto 836.299.456, la disminucion probable es de 536.290.119, porque las economías en los gastos públicos no han llegado al límite ambicionado, efecto de hallarse subordinados aquéllos á la reorganizacion que exigen los diversos organismos de la administracion del Estado, y para la cual se autoriza por este dictámen al Gobierno de S. M.

La Comision, respecto á este último extremo, aceptó desde luego el propósito del Gobierno de Su Majestad, así como el plazo que en este dictámen se fija, pues si bien es cierto que nos hallamos frente á un período en que la opinion se pronuncia contra las contribuciones mal repartidas ó excesivas y contra los gastos dispendiosos, tambien lo es que no alcanzamos, por fortuna, uno de esos períodos de la historia en que, paralizada la vida económica, agitado el espíritu público y hambrientas las masas trabajadoras, sea preciso poner temeraria y peligrosamente la mano sobre un edificio tan trabajosamente levantado.

Objeto de determinado estudio por parte de la Comision fué el principio económico y la reforma introducida en nuestro sistema financiero por el Sr. Ministro de Hacienda al disponer que los recargos municipales se refundan con las cuotas del Tesoro en una única que habria de percibir la Hacienda, puesto que tal reforma obedecia á la aspiracion de separar la Hacienda de los Municipios de la del Estado, dando á esas corporaciones mayor independencia, simplificaba la contabilidad y concedia el carácter de un derecho á lo que hoy lo tiene de hecho, pues que los recargos no siempre van á poder de los Ayuntamientos, efecto de que en vez de cobrarlos se daban por pagados aplicando su importe al pago de los consumos; pero la protesta de los representantes de los Municipios fué tan viva, y su criterio respecto á que semejante reforma dejaba indotados á los Municipios, obligándoles á arbitrar nuevos recursos, tan unánime, que la Comision se creyó obligada, de acuerdo con el Gobierno, á prescindir del art. 2.° del proyecto, dejando que la experiencia y la reflexion de todos fijen la oportunidad del planteamiento de tan innovadora medida.

El impuesto de cédulas personales mereció prolijo y meditado estudio por parte de los Diputados que suscriben, no solo por la urgente necesidad de modificarlo, tanto en la forma como en el fondo, sino por la novedad que encierra el art. 3.° del proyecto de ley que venimos estudiando.

La Comision, aceptando respecto á este punto la esencia del criterio sustentado por los informantes, juzga como un verdadero triunfo presentar á la aprobacion del Congreso, marchando siempre de acuerdo con el Gobierno de S. M., radicales modificaciones en el citado impuesto, llamado á producir pingües rendimientos, y que hoy se halla presupuesto solamente en 8 millones de pesetas, apenas el 1 por 100 del actual importe de los ingresos, sin que se logre ni siquiera recaudar esa relativamente pequeña cifra.

Es preciso, por tanto, hacer más proporcionales los tipos, reglamentar su administracion y facilitar su desarrollo, confiando no solo en la declaracion de los que deban empadronarse, sino tambien en la vigilancia é investigacion administrativa.

Partiendo de estas bases, la Comision ha renunciado á sostener el recargo de que habla el art. 3.° del proyecto de ley; pero en cambio presenta nuevas escalas con arreglo al sistema progresional, formula algunas bases para que la cédula sea verdadero signo de ciudadanía y alcance á todas las fortunas y manifestaciones de la riqueza, asignándola asimismo á las personas jurídicas, uniendo al concepto de sueldo y haberes el de rentas, ganancias, etc., y haciendo, por último, para huir de irritantes desigualdades, que la cédula gire sobre las utilidades, sin rebasar nunca el 1 por 100 de éstas.

La Comision espera que, de aceptarse sus modificaciones, podrá el Gobierno obtener de este impuesto recursos que le permitan beneficiar otros más recargados, y de cuya eficacia jamás escapa el pequeño propietario.

La Comision no podia, dentro del prudencial límite de sus atribuciones, extender más lejos su pensamiento; por eso no ha juzgado pertinente estudiar cuanto se relaciona con un impuesto especial y excepcional sobre la deuda pública, una de las aspiraciones significadas en la informacion parlamentaria; lo único que podia, y por eso lo ha realizado, es, asimilar para el objeto del impuesto de cédulas los capitales todos, incluso los invertidos en papel del Estado, á todas las demás formas de riqueza existentes en nuestra Patria; porque no podia la Comision olvidar, sino por el contrario, recordar las opiniones sustentadas por el Congreso en la contestacion al discurso de la Corona, ni tampoco dejar de revestir de una forma práctica las declaraciones del Gobierno ante las Córtes respecto á su propósito de que todos los ciudadanos contribuyan á la resolucion del problema económico.

Expuestas ya, siquiera sea á grandes rasgos, las aspiraciones de la Comision respecto á los problemas económicos que se desprenden de los tres primeros artículos del proyecto de ley, réstanos dedicar algunos conceptos á una de las cuestiones que más preocupan á los economistas y más enervan á las fuerzas productoras del país: nos referimos al impuesto de consumos.

La Comision abandonó respecto á tan vital asunto proyectos que, como el de la supresion, pertenecen por el momento á las regiones de lo ideal, por no haber sido planteado sériamente, sino ni aun ensayado; tambien abandonó la idea de excluir de las tarifas aquellos artículos de primera necesidad, pues si bien entienden los Diputados que suscriben que ha llegado el momento de iniciar esta empresa, juzgan que su mision podrá alcanzar hasta modificar los impuestos vigentes, pero nunca á sustituirlos con otros nuevos, no estudiados préviamente por la Administracion activa, y que podrian arrebatar recursos al Tesoro, máxime en una época en que urge, para que los presupuestos se nivelen y que la normalidad económica se restablezca, que las fuentes de ingresos no sean de orígen incierto, sino seguro y firme.

La Comision ha procurado disminuir los procedimientos enervadores de este impuesto, y para ello propone reglas que evitarán en lo posible que el repartimiento de los consumos adquiera en los pueblos los caractéres de una lucha personal, que los repartidores del cupo y los recargos cometan abusos, que la publicidad prescrita por la ley no se cumpla, y que las reclamaciones ó se desestimen por cualquier pretexto ó se informen con censurable parcialidad.

Urgen, por tanto, las modificaciones propuestas, porque no es posible que el repartimiento vecinal siga

formándose á capricho y sin conocimiento del interesado hasta el dia en que se le apremia al pago.

La Comision abriga el íntimo convencimiento de que el Gobierno rectificará los cupos sobre los verdaderos tipos medios de consumo y modificará las tarifas consultando las necesidades primeras de la vida en el momento oportuno, ó sea cuando se plantee la rebaja de este impuesto.

El impuesto de consumos figura en nuestro presupuesto con la cifra de 93 millones, el 11 por 100 de los ingresos; cifra respetable que, merced á este dictámen y á la decision del Gobierno, experimentará en breve una rebaja, en provecho seguramente y en primer término de los cupos de encabezamiento forzoso y de los artículos que constituyen la alimentacion de las clases ménos acomodadas; porque es indudable que el tipo debe ser tanto ménos elevado, cuanto más se acerque la materia imponible al grado de absoluta necesidad para el consumo.

Determinadas en este dictámen las reglas y reformas que dejamos apuntadas, y señalada la cifra que en el próximo ejercicio económico ha de aplicarse á la extincion del déficit, así como á las rebajas de las contribuciones, efecto de las economías que se marcan como mínimum y del mayor rendimiento del impuesto de cédulas, juzga la Comision que la tarea que el Congreso se dignó confiarla ha podido llevarla á feliz término, puesto que en su dictámen existen beneficios positivos para los contribuyentes y para cuantos buscan su redencion por la senda de la paz y del trabajo.

Sin arrogancia de espíritu, pero con la conciencia tranquila, espera que el Congreso prestará su superior aprobacion al siguiente dictámen, reproducido despues de haber subsanado algunos errores materiales cometidos en las tarifas primera y segunda de consumos, y no defiende varias bases que no alteran la esencia del anterior dictámen, demostrando de este modo que los Diputados de la Nacion son los procuradores más enérgicos y celosos del país, y que el Parlamento es la suprema garantía de los sagrados intereses nacionales.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se reduce el tipo de imposicion por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería sobre la riqueza rústica en 1'50 y 1'95 por 100 respectivamente á los pueblos que pagan 17 y 22'20 por 100, fijándose en vez de estos tipos los de 15'50 y 20'25.

La riqueza pecuaria contribuirá con los mismos tipos que la rústica.

La riqueza urbana continuará pagando á razon de 17'50 y 23 por 100.

Art. 2.° El Ministro de Hacienda reformará en el próximo año económico el impuesto de cédulas personales con arreglo á las siguientes bases, adoptando al efecto las disposiciones convenientes para que desde 1.° de Julio de 1889 la exaccion del mismo se verifique con sujecion á ellas:

Base 1.ª La cédula personal será obligatoria para todos los indivíduos de ambos sexos, mayores de 14 años de edad, españoles ó extranjeros, domiciliados en la Península é islas adyacentes.

Base 2.ª Se ampliará la escala de cédulas, estableciéndose 20 clases en la forma siguiente:

Clase	Pesetas
Clase 1.ª Cédula de	1.000 pesetas.
2.ª	900
3.ª	800
4.ª	700
5.ª	600
6.ª	500
7.ª	400
8.ª	300
9.ª	200
10.ª	100
11.ª	75
12.ª	50
13.ª	25
14.ª	20
15.ª	15
16.ª	10
17.ª	5
18.ª	2'50
19.ª	1
20.ª	0'50

Base 3.ª Para determinar la clase de cédula que corresponde á cada indivíduo obligado á obtenerla, se tendrán en cuenta la suma de todas sus rentas y utilidades anuales.

Base 4.ª Para conocer la suma de utilidades que han de servir de base para fijar la clase de cédula de cada indivíduo, será obligatorio á todo cabeza de familia presentar cada año económico una declaracion jurada que exprese las rentas y utilidades que perciban él y cuantas personas se hallen bajo su potestad ó dependencia, ya sea por bienes inmuebles, ejercicio de industria, sueldo ó asignacion del Estado, de fondos provinciales, municipales y particulares, intereses ó beneficios de valores mobiliarios, préstamos y por cualquier otro concepto.

Base 5.ª Las utilidades gravadas con la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio, y por el impuesto sobre sueldos y asignaciones, se computarán para los efectos de la fijacion de cédula por un 50 por 100 de su importe. Las utilidades por otros conceptos se tomarán en cuenta por su total importe.

Base 6.ª Los obligados á obtener cédula se proveerán de ella con sujecion á las expuestas tarifas señaladas con los núms. 1 y 2. La cédula no podrá ser nunca menor que la que les corresponda con arreglo á la tarifa 2.ª

Base 7.ª Los indivíduos no cabezas de familia que carezcan de rentas ó utilidades propias, obtendrán cédula de una peseta, siempre que al cabeza le corresponda de la clase 16.ª ó superior. Todos aquellos en que la persona bajo cuya potestad ó dependencia se hallan figure en clase inferior á la indicada, así como los jornaleros y sirvientes, la obtendrán de 0'50; las personas jurídicas estarán obligadas á obtener la cédula que corresponda á sus utilidades.

Base 8.ª Los indivíduos que estando obligados á formular la declaracion jurada á que se refiere la base 4.ª, no lo hiciesen dentro del plazo que se fije al efecto, incurrirán en la multa de 5 á 25 pesetas, que se les comunicará de oficio, concediéndoles un breve plazo para su presentacion. Si dentro de este plazo no la presentasen, la Administracion los clasificará con arreglo á los datos que le sea posible reunir, y estarán obligados á pagar la cédula que les corresponda segun esta clasificacion. Contra ella podrá el interesado ejercitar los recursos procedentes.

Los indivíduos que cometan falsedad ó inexactitud en las declaraciones juradas y se comprobase, satisfarán el triplo del importe de la cédula correspondiente.

Base 9.ª Será obligatoria la exhibicion de la cédula personal en todos los actos que determina el reglamento del impuesto, de 27 de Mayo de 1884, y además siempre que se trate de cobro de rentas, utilidades, intereses, consignacion de depósitos ó retirada de éstos, bien sea en las oficinas del Estado, provinciales y municipales, bien en las de sociedades, Bancos, casas de comercio, etc.

Al verificarse el pago de dichas utilidades, deberá consignarse por las cajas ó dependencias que lo practiquen, en el documento que se utilice para dichos actos, el número y la clase de cédula exhibida.

Las sociedades, Bancos, etc., que faltaren á esta prescripcion y se justifique la falta, sufrirán la imposicion de una multa de 50 á 500 pesetas, segun la importancia de los actos en que haya tenido lugar la omision, no pudiendo aquélla ser condonada bajo ningun motivo.

Base 10.ª Los Ayuntamientos podrán imponer un recargo sobre el valor de las cédulas personales, con aplicacion á ingresos de sus presupuestos, hasta un máximum de 50 por 100 de aquél.

Art. 3.° La legislacion vigente para el impuesto de consumos se entenderá reformada desde la promulgacion de esta ley conforme á las disposiciones que siguen:

1.ª Los Ayuntamientos de las capitales de provincia, los de los puertos de Cartagena, Gijon y Vigo, y los de las demás poblaciones mayores de 30.000 habitantes, podrán ó no encabezarse por el impuesto de consumos.

En el caso de que no acepten el encabezamiento por el tipo que señale la Hacienda, ésta administrará el impuesto, bien por arriendo, bien directamente.

2.ª En las poblaciones no comprendidas en la disposicion anterior continuarán siendo obligatorios los encabezamientos por consumos, pero fijándose los tipos de modo que el gravámen individual no sea mayor ni menor que los tipos contenidos en la siguiente escala:

Pueblos.	Máximo.	Mínimo.
Hasta 1.000 habitantes, pesetas.	2	1'40
1.000 á 5.000............	3'50	2'90
5.000 á 8.000............	4'50	3'75
8.000 á 12.000............	7'50	6'50
12.000 á 30.000............	9	8

3.ª Las poblaciones de Asturias, Galicia y Canarias, y las de las demás provincias en que existen distritos municipales cuya poblacion esté diseminada en grupos, parroquias, concejos ó aldeas, se regularán por la base de poblacion que corresponda al mayor núcleo de los que compongan el Municipio.

4.ª Los cupos de las poblaciones contenidas en la disposicion 1.ª se fijarán por la Hacienda teniendo en cuenta el importe de los encabezamientos, arriendos ó productos obtenidos por cualquiera de los medios autorizados para la exaccion del impuesto.

5.ª Los derechos para el Tesoro sobre las especies que son objeto del impuesto de consumos serán los señalados en las dos tarifas adjuntas, de las cuales la primera es aplicable á todas las poblaciones, y la segunda solo á las contenidas en la disposicion 1.ª

Sobre estos derechos podrán los Ayuntamientos imponer un recargo hasta de 100 por 100; pero en ningun caso se podrá imponer otro, ni por el Tesoro ni por los Ayuntamientos, aunque sea en concepto de extraordinario ni de transitorio, sino por una ley.

6.ª No obstante la disposicion anterior, podrá el Gobierno autorizar en Madrid la modificacion de las tarifas cuando exista encabezamiento y lo pidan el Ayuntamiento y la Junta de asociados.

7.ª La recaudacion del impuesto se realizará cobrando á la vez los derechos para el Tesoro y los recargos municipales.

Cuando sea la Hacienda quien recaude, y lo haga directamente y no por arriendo, retendrá, al hacer entrega á los Ayuntamientos de la parte correspondiente á los mismos, el 10 por 100 para gastos de administracion y cobranza.

8.ª Las especies que se consuman, almacenen y vendan en los extrarrádios de las poblaciones de todas clases, no están sujetas á fiscalizacion administrativa, procediendo el adeudo de los derechos que correspondan á las que se consuman por medio de encabezamientos y conciertos obligatorios sobre la base del tipo medio de gravámen individual que corresponda á cada habitante.

Este señalamiento se hará tomando como tipo medio de gravámen individual el 50 por 100 exactamente del que resulte fijado á la poblacion en su respectivo cupo ó encabezamiento total.

9.ª No obstante lo prescrito en el artículo anterior, se autoriza el establecimiento de fiscalizacion administrativa por medio de fielatos en los grupos de poblacion que existan en los extrarrádios, cuando la importancia de aquéllos aconseje considerarlos como poblaciones separadas. Esta concesion se hará por la Hacienda á peticion de los subrogados en los derechos de ésta y sus partícipes, ó por reclamacion de los habitantes de las expresadas zonas. En este caso la recaudacion se realizará en los extrarrádios de todas las poblaciones con arreglo á los derechos fijados en la clase 1.ª de poblacion de la tarifa ó tarifas que sean aplicables.

10.ª En las poblaciones á que se refiere la disposicion 1.ª no podrá emplearse el reparto vecinal.

En las demás poblaciones se autorizará el reparto en los siguientes casos:

En las mayores de 5.000 habitantes, cuando se hayan intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de tres años y los conciertos gremiales por uno, y se haya declarado imposible la recaudacion directa.

En las menores de 5.000 habitantes, cuando se hayan intentado los medios antedichos y además el arriendo ó la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

11.ª En el caso de tener que emplearse el reparto vecinal, será obligatorio el encabezamiento gremial por los derechos correspondientes á uno cuando ménos de los grupos de granos y líquidos, haciéndose el reparto por importe de los derechos de las demás especies.

12.ª El reparto se formará tomando por tipo de gravámen individual el que haya servido para el señalamiento del cupo. Este tipo podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quíntuplo, estableciéndose dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada con-

tribuyente en la que deba figurar por el consumo que haga.

13.ª Además de ponerse de manifiesto el reparto, se notificará á cada contribuyente la cuota que se le haya señalado, por medio de doble papeleta, uno de cuyos ejemplares quedará en su poder, y otro con el *enterado* en el del funcionario que haga la notificacion.

Las reclamaciones contra el reparto se harán ante la misma Junta repartidora, bien por escrito, bien en comparecencia verbal.

14.ª En las poblaciones donde haya Administracion subalterna de Hacienda, el administrador y el interventor serán respectivamente presidente y secretario de la Junta repartidora de consumos.

15.ª En el caso de agregacion administrativa de un pueblo á otro, seguirán rigiéndose por los cupos que les corresponda como distrito rural y tenian señalado antes de su anexion.

DISPOSICIONES ESPECIALES

1.ª Durante el ejercicio de 1888-89 se reducirán los gastos de los departamentos ministeriales en una cantidad que no sea menor de 5 millones de pesetas. A este efecto se autoriza al Gobierno para reformar los servicios á cargo de los expresados departamentos, aunque estén organizados por leyes especiales.

2.ª El importe en el siguiente ejercicio de las economías que se hagan por virtud de la disposicion anterior, así como el del aumento que se suponga al ingreso por el impuesto de cédulas, se aplicará á rebajar el de consumos y la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

3.ª El Gobierno presentará un proyecto de presupuesto extraordinario en que figuren los ingresos y gastos de este carácter.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se autoriza al Gobierno para dictar las medidas necesarias á la ejecucion de esta ley, así como para acomodar á sus preceptos los reglamentos y disposiciones vigentes en la actualidad.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1888.=Manuel Gomez Marin.=Cipriano Garijo.=Pegerto Pardo Balmonte.=Bernardo de Frau.=Juan José Lopez Rodriguez.=Antonio Barroso y Castillo.=Eduardo Vincenti.

TARIFA NÚM. 1

Clasificacion por rentas, intereses y utilidades de todas clases.

Los que perciban rentas, utilidades por todos conceptos, ya procedan de bienes inmuebles, profesiones, industrias, sueldo del Estado, provinciales, municipales, particulares, ó por cualquier otro concepto, de	Clase de cédula que corresponde.	
100.000 ó más pesetas	1.ª clase.	1.000 Pts.
85.001 á 99.999	2.ª	900
75.001 á 85.000	3.ª	800
65.001 á 75.000	4.ª	700
55.001 á 65.000	5.ª	600
45.001 á 55.000	6.ª	500
35.001 á 45.000	7.ª	400
25.001 á 35.000	8.ª	300
20.001 á 25.000	9.ª	200
14.001 á 20.000	10.ª	100
12.001 á 14.000	11.ª	75
9.001 á 12.000	12.ª	50
6.501 á 9.000	13.ª	25
4.001 á 6.500	14.ª	20
3.501 á 4.000	15.ª	15
2.501 á 3.500	16.ª	10
1.251 á 2.500	17.ª	5
751 á 1.250	18.ª	2'50
750 ó ménos	19.ª	1
Jornaleros ó sirvientes	20.ª	0'50

TARIFA NÚM. 2

Por razon de alquileres que no se destinen á industrias.

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE UN ALQUILER						Clase de cédula que corresponde.
En Madrid, Barcelona, de Pesetas.	En las demás capitales de provincia de 1.ª clase	En las demás capitales de provincia y poblaciones de 20.000 ó más habitantes.	En las de 12.000 y ménos de 20.000.	En las de 5.000 y ménos de 12.000.	En las de ménos de 5.000 habitantes.	
20.001 ó más.	10.001 ó más.	"	"	"	"	1.ª clase.. 1.000 Pts.
16.001 á 20.000	8.001 á 10.000	"	"	"	"	2.ª..... 900
15.001 á 16.000	7.001 á 8.000	"	"	"	"	3.ª..... 800
12.001 á 15.000	6.501 á 7.000	"	"	"	"	4.ª..... 700
10.001 á 12.000	6.001 á 6.500	"	"	"	"	5.ª..... 600
8.001 á 10.000	5.501 á 6.000	6.001 ó más.	5.001 ó más.	"	"	6.ª..... 500
7.001 á 8.000	5.001 á 5.500	4.501 á 6.000	4.001 á 5.000	"	"	7.ª..... 400
6.001 á 7.000	4.501 á 5.000	4.001 á 4.500	3.501 á 4.000	"	"	8.ª..... 300
5.001 á 6.000	4.001 á 4.500	3.501 á 4.000	3.001 á 3.500	"	"	9.ª..... 200
4.001 á 5.000	3.501 á 4.000	3.001 á 3.500	2.501 á 3.000	4.001 ó más.	3.501 ó más.	10.ª.... 100
3.501 á 4.000	3.001 á 3.500	2.501 á 3.000	2.001 á 2.500	3.001 á 4.000	2.501 á 3.500	11.ª.... 75
3.001 á 3.500	2.501 á 3.000	2.001 á 2.500	1.501 á 2.000	2.501 á 3.000	2.001 á 2.500	12.ª.... 50
2.501 á 3.000	2.001 á 2.500	1.501 á 2.000	1.251 á 1.500	1.501 á 2.500	1.501 á 2.000	13.ª.... 25
2.001 á 2.500	1.501 á 2.000	1.001 á 1.500	1.001 á 1.250	1.001 á 1.500	1.001 á 1.500	14.ª.... 20
1.501 á 2.000	1.001 á 1.500	751 á 1.000	751 á 1.000	501 á 1.000	501 á 1.000	15.ª.... 15
1.001 á 1.500	501 á 1.000	251 á 750	251 á 750	150 á 500	251 á 500	16.ª.... 10
751 á 1.000	301 á 500	201 á 250	151 á 250	126 á 150	126 á 250	17.ª.... 5
501 á 750	251 á 300	151 á 200	101 á 150	101 á 125	76 á 125	18.ª.... 2'50
251 á 500	126 á 250	101 á 150	76 á 100	76 á 100	51 á 75	19.ª.... 1
250 ó ménos.	125 ó ménos.	100 ó ménos.	75 ó ménos.	75 ó ménos.	50 ó ménos.	20.ª.... 0'50

TARIFA 1.ª—CONSUMOS

ESPECIES	UNIDAD	CLASES DE POBLACION					
		1.ª Hasta 5.000 habitantes. Pts. Cénts.	2.ª De 5.001 á 12.000. Pts. Cénts.	3.ª De 12.001 á 20.000. Pts. Cénts.	4.ª De 20.001 á 40.000. Pts. Cénts.	5.ª De 40.001 á 100.000. Pts. Cénts.	6.ª De 100.001 en adelante. Pts. Cénts.
Carnes. Vacunas, lanares ó cabrías.... Carnes muertas en fresco......	Kilog.°	0'05	0'07	0'09	0'10	0'11	0'12
Carnes. Vacunas, lanares ó cabrías.... En cecina ó saladas.........	Idem.	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'15
Carnes. De cerda.. Carnes muertas en fresco......	Idem.	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'15
Carnes. De cerda.. Saladas........	Idem.	0'11	0'13	0'15	0'16	0'18	0'20
Líquidos. Aceites de todas clases.....	100 litros.	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'13
Líquidos. Vinos de todas clases......	Idem.	2'50	5	6'25	8'75	10	12'50
Líquidos. Vinagre................	Idem.	1	1'25	1'40	1'75	2	2'10
Líquidos. Cerveza, sidra y chacolí....	Idem.	0'90	0'95	1	1'10	1'15	1'25
Granos. Arroz, garbanzos y sus harinas................	100 kilgs.	1'12	1'12	1'12	1'15	1'20	1'25
Granos. Trigo y sus harinas.......	Idem.	1	1	1	1'05	1'10	1'15
Granos. Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas......	Idem.	0'30	0'30	0'30	0'40	0'45	0'50
Granos. Los demás granos y legumbres secas y sus harinas...	Idem.	0'20	0'20	0'20	0'22	0'23	0'25
Pescados de rio y mar, sus escabeches y conservas...........	Kilog.°	0'02	0'02	0'04	0'05	0'06	0'08
Jabon duro y blando...........	Idem.	0'07	0'07	0'07	0'09	0'09	0'11
Carbon vegetal................	100 kilgs.	0'20	0'20	0'25	0'30	0'30	0'30
Idem de cok...................	Idem.	0'05	0'08	0'10	0'15	0'15	0'15
Conservas de frutas............	Kilog.°	0'05	0'05	0'08	0'10	0'12	0'12
Conservas de hortalizas y verduras.	Idem.	0'04	0'04	0'06	0'08	0'10	0'10
Sal comun....................	Idem.	0'09	0'09	0'09	0'09	0'09	0'09

TARIFA 2.ª—CONSUMOS

ESPECIES	UNIDAD	CLASES DE POBLACION					
		1.ª Hasta 5.000 habitantes.	2.ª De 5.001 á 12.000.	3.ª De 12.001 a 20.000.	4.ª De 20.001 á 40.000.	5.ª De 40.001 á 100.000.	6.ª De 100.001 en adelante.
		Pts. Cénts.	*Pts. Cénts.*	*Pts. Cénts.*	*Pts. Cénts.*	*Pts. Cénts.*	*Pts. Cénts.*
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño. .	Una.	0'03	0'04	0'04	0'04	0'04	0'05
Pavos.	Idem.	0'25	0'30	0'40	0'40	0'50	0'50
Capones.	Idem.	0'12	0'15	0'20	0'20	0'25	0'25
Faisanes.	Idem.	0'30	0'40	0'46	0'50	0'55	0'60
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.	Idem.	0'08	0'08	0'10	0'10	0'10	0'15
Aves trufadas.	Idem.	0'30	0'40	0'46	0'50	0'55	0'60
Conservas de las anteriores especies.	Kilog.°	0'12	0'15	0'20	0'20	0'25	0'25
Nieve, hielo natural y artificial. . . .	100 kilgs.	0'84	1'08	2'16	3'24	4'32	5'40
Cera en rama ó manufacturada. . . .	Idem.	16'80	17'30	17'90	18'40	19	19'50
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada. .	Idem.	14'50	15'10	15'70	16'20	16'80	17'30
Huevos.	El 100.	0'20	0'20	0'20	0'20	0'20	0'20
Quesos.	100 kilgs.	3'26	4'36	4'36	4'40	5'50	6'70
Leche.	Idem.	2	2'20	2'30	2'40	2'50	3'20
Manteca extraída de leche.	Idem.	3	4	4'10	4'15	4'50	5
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados. . . .	Idem.	0'05	0'08	0'10	0'15	0'15	0'20
Leña.	Idem.	0'15	0'18	0'20	0'25	0'25	0'30

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision (reproducido), referente al proyecto de ley sobre supresion de primas concedidas á la exportacion del azúcar.

Al adherirse España á las cláusulas convenidas en la Conferencia azucarera de Londres, con el fin de dilatar el mercado de nuestra considerable produccion nacional, en calidad y cantidad superior á la de todos los países productores, y por tanto, harto menesterosa de encontrar salidas, si no seguras, á lo ménos probables, hemos de consentir necesariamente en la desaparicion y pérdida de no insignificantes ventajas, garantizadas por nuestras leyes á la industria exportadora de azúcares refinados, que por un conjunto de medidas sábiamente elaboradas, desde 1849, disfruta de los mayores alicientes y estímulos.

La necesidad, empero, de establecer entre las Naciones europeas especialmente una base comun é internacional de legislacion sobre este producto, cuyo primer principio, y al que todos deben asentir, es la supresion total de primas directas ó indirectas á la exportacion de azúcares, nos lleva decididamente á confirmar lo consignado en el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda de 3 de Abril de 1888, si bien excitándole á la par, que habida consideracion á los perjuicios que pudieran resultar, toda vez que en lo futuro, y en virtud del nuevo régimen, la importacion de azúcares antillanos y filipinos acaso se viera temporalmente limitada á las exigencias del consumo peninsular, á que cuando bien lo crea oportuno proporcione alguna compensacion á esos mismos productos ú otros similares de nuestras provincias ultramarinas, y al propio tiempo que dé la autorizacion que tenemos la honra de pedir al Congreso, haga el uso que su prudencia le aconseje en el curso de las negociaciones entabladas en Londres.

La Comision que suscribe tiene, pues, la honra de pedir al Congreso que se sirva aprobar la siguiente autorizacion:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda el Gobierno de S. M. autorizado para derogar:

Primero. La base 1.ª de la ley de 17 de Julio de 1849, en la parte referente á las primas de exportacion concedidas á los azúcares refinados.

Segundo. El art. 7.° del decreto de 12 de Julio de 1869.

Tercero. El art. 3.° de la ley de 22 de Junio de 1880.

Cuarto. Los párrafos primero, segundo y tercero de la disposicion 13.ª del arancel de aduanas; y

Quinto. El último párrafo del art. 13 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1887.

Art. 2.° Mientras esté vigente el acuerdo que se adopte en la Conferencia internacional de azúcares de Londres, no se concederán directa ni indirectamente primas á la exportacion de azúcares.

Art. 3.° Los impuestos, cualquiera que sea su índole y naturaleza, y los derechos ó recargos que señalen á los azúcares en su produccion interior ó importacion, recaerán necesariamente en lo sucesivo sobre el azúcar fabricado.

Art. 4.° Para la devolucion de derechos é impuestos de azúcares refinados en la Península é islas adyacentes con azúcares brutos procedentes de Ultramar y el extranjero, se seguirá el régimen que se convenga entre los países signatarios del tratado de comercio internacional de azúcares.

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1888.=Joaquin Fiol, presidente.=Emilio Perez Villanueva.=Miguel Villanueva.=Angel Avilés.=Tirso Rodrigañez.=José del Perojo, secretario.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley (reproducido), presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, reformando la provincial de 29 de Agosto de 1882.

A LAS CORTES

Al presentar á las Córtes un proyecto de reforma de la ley provincial vigente, no se propone el Gobierno introducir alteracion alguna en el régimen y administracion de las provincias. Trata solo de suplir algunas omisiones que ha revelado la experiencia, de aclarar la redaccion de artículos que han sido interpretados á veces con muy distinto criterio del que se tuvo en cuenta al formularlos, y de desarrollar el contenido de otros con disposiciones que, sin modificarlos en su esencia, acentúen el sentido liberal con que el Gobierno entiende que deben aplicarse.

El carácter de la mayor parte de estas reformas no exige una exposicion detenida de sus fundamentos, y en muchos casos, como en todo lo que se refiere á los turnos para el ejercicio de los cargos de la Comision provincial, á la declaracion de que éstos constituyen funciones inherentes al de diputado, á las dietas de indemnizacion por asistencia á las sesiones y á los acuerdos adoptados en las extraordinarias, el proyecto se limita á ajustar las prescripciones de la ley á lo que está ya establecido por la jurisprudencia. Del mismo modo basta anunciarlas para dejar fijado el fin á que responden las reformas que se proponen en los artículos que tratan de las correcciones gubernativas, declarando que no pueden imponerse colectivamente á las Corporaciones, sino que se han de aplicar nominal y separadamente á los indivíduos responsables, para evitar así abusos á que la actual redaccion de la ley puede prestarse; en los que se refieren al nombramiento y atribuciones de los diputados interinos, limitando sus funciones á las puramente administrativas, sin que puedan traspasarlas ni intervenir en las elecciones de Senadores, que perderian su carácter de eleccion de segundo grado, si pudieran tomar parte en ellas los diputados provinciales que no debieran el cargo á los votos del cuerpo electoral de sus distritos; en los relativos al nombramiento de los gobernadores de provincia, alejando del ejercicio de estos cargos á los que puedan tener intereses políticos en la comarca por su residencia habitual en ella ó por haberla representado en Córtes; y en las disposiciones que tienden á dar mayor estabilidad y á exigir más competencia y práctica en los asuntos administrativos á los secretarios de los Gobiernos de provincia, señalando para su nombramiento y separacion condiciones que han de influir seguramente en el mejor servicio.

Entre las reformas contenidas en el proyecto, merecen, sin embargo, especial mencion las que se refieren al ejercicio de la facultad que el art. 22 de la ley confiere á los gobernadores, á las cuestiones de competencia en los juicios criminales, y al repartimiento que pueden acordar las Diputaciones entre los pueblos de la provincia cuando las rentas y arbitrios propios no basten para cubrir sus gastos.

El art. 22 de la ley actual, que tiene su precedente en los 10 y 11 de la de 25 de Setiembre de 1863, ha sido á veces interpretado en términos que han dado lugar á justas reclamaciones de la opinion y á que el partido liberal contrajera en la oposicion el compromiso de proponer su reforma. Claramente se deduce de su texto que solo pueden aplicarse las multas de que trata, á la represion de las faltas que se mencionan en el mismo y en los casos en que no tengan otra penalidad señalada por las leyes. Es, pues, indudable que aquel artículo no puede tener aplicacion á los acuerdos de las Diputaciones ó Ayuntamientos, ni á los actos de sus indivíduos que estén sujetos á las responsabilidades y correcciones establecidas en las leyes orgánicas por que se rigen, á los escritos publi-

cados por medio de la prensa, que solo pueden ser punibles conforme á la legislacion comun contenida en los preceptos del Código penal, ni en general á los hechos que se hallen prohibidos y castigados por el Código ó por leyes especiales. Pero la diversa interpretacion que en la práctica se ha dado á aquel artículo, mueve al Gobierno á proponer que su redaccion se modifique, consignando claramente estos principios, para que no puedan reproducirse los hechos que hoy hacen necesaria esta reforma.

En análogas razones se funda la aclaracion contenida en el proyecto respecto á las competencias de atribuciones en los juicios criminales, declarando que los gobernadores solo podrán suscitarlas cuando el castigo de los hechos está expresamente reservado por las leyes á los funcionarios de la Administracion. La circunstancia de no haberse publicado reglamentos para la ejecucion de las leyes provinciales que han regido con posterioridad á la de 25 de Setiembre de 1863, ha hecho que venga aplicándose en la materia el art. 54 del dictado para la ejecucion de aquella ley, que no solo autorizaba las contiendas de competencia en el caso antes citado, sino tambien cuando debiera decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestion prévia de cuya resolucion dependiese el fallo que hubieren de pronunciar los tribunales. Con esta base, y considerando como cuestiones prévias las relativas á declarar si un funcionario público ó agente de la Administracion ha obrado en el cumplimiento de su deber, en el ejercicio legítimo de su cargo ó en virtud de obediencia debida, ha venido á restablecerse virtualmente en la práctica el principio de la necesidad de una autorizacion prévia para que los tribunales puedan procesar á los funcionarios y agentes administrativos, sobreponiendo así el criterio de los superiores jerárquicos á la apreciacion y al fallo de los tribunales, á quienes por las leyes fundamentales del país corresponde la potestad exclusiva de aplicar las leyes en los juicios criminales. Aquel principio, que fué terminantemente derogado por el artículo 30 de la Constitucion de 1869, no tiene hoy tampoco mantenedores que lo sustenten abiertamente, como lo demuestra el hecho de no haberse intentado desenvolver en una ley el precepto contenido en el art. 77 de la Constitucion que hoy rige, por ninguno de los partidos políticos que desde que fué promulgada han influído en el gobierno; y el que actualmente lo ejerce, estima necesario consagrar en la ley estas doctrinas, para que mientras aquel precepto de la Constitucion no se ejecute, no puedan tampoco mermarse por caminos indirectos las atribuciones que son propias de los tribunales de justicia.

La ley de enjuiciamiento criminal dicta las reglas á que éstos deben atenerse cuando sea necesario que la Administracion resuelva en la via gubernativa ó contenciosa alguna cuestion prejudicial, y nunca pueden tener este carácter las que constituyen causas de justificacion ó de exencion de responsabilidad que se hallan comprendidas en el Código, y cuya apreciacion, como la de todos sus preceptos, corresponde á los mismos tribunales. De este modo los particulares podrán ejercer sus derechos con la confianza que ha de inspirarles la seguridad de que las autoridades y agentes de la Administracion han de quedar sometidos en sus actos al fallo de los tribunales encargados de castigar todas las trasgresiones de las leyes, y desde otro punto de vista no podrán verse privados aquellos funcionarios de los derechos de defensa que las leyes confieren por igual á todos los ciudadanos.

En cuanto á la tercera de las reformas sobre que el Ministro que suscribe ha llamado particularmente la atencion de las Córtes, basta decir que consiste en señalar un límite proporcional al presupuesto de ingresos de cada Municipio para la cuota que, conforme al art. 117 de la ley, pueden exigir las Diputaciones cuando no alcancen con sus recursos propios á cubrir los gastos de la provincia. Este límite se ha fijado en un 30 por 100, teniendo en cuenta que en la actualidad no exceden de esa proporcion los repartimientos acordados en 35 provincias, habiendo solo cuatro que lo traspasan; y que si bien las Diputaciones han de tener una conveniente latitud en el ejercicio de aquella facultad por responder la cuota del repartimiento á la distinta organizacion de los servicios comunes en cada una de las provincias, no debe llegar á absorber los recursos municipales con perjuicio de los intereses peculiares de cada localidad.

Estas son las reformas contenidas en el proyecto. Al promulgarse en los términos que las Córtes acuerden las leyes electoral, municipal y de organizacion y atribuciones de los Tribunales contencioso-administrativos, que por el Gobierno le serán tambien sometidas, habrán de introducirse en la ley provincial vigente otras reformas que sean consecuencia de los preceptos que en ellas se contengan; y á este fin responde la autorizacion que se solicita en el art. 2.° para publicar un nuevo texto de la ley, ajustando su redaccion á aquellas modificaciones.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La ley provincial de 29 de Agosto de 1882 continuará en vigor con las modificaciones contenidas en las siguientes disposiciones:

1.ª Cuando haya de ser sustituído en el cargo de vocal de la Comision provincial un diputado que haya entrado en ella en el cuarto turno, le reemplazará el del turno primero á quien corresponda.

El diputado provincial que siendo vocal de la Comision fuese elegido presidente de la Diputacion, ó el que desempeñando estas funciones deba entrar á formar parte de la Comision por corresponderle en turno, podrá optar por uno ú otro cargo; si optase por el de presidente, será sustituído en la Comision por aquel á quien corresponda segun la regla general, y ocupará el lugar de éste para los turnos sucesivos.

2.ª Las funciones de vocal de la Comision provincial son inherentes al cargo de diputado, y no podrán excusarse ni renunciarse separadamente de éste.

3.ª Los vocales de la Comision provincial no podrán relamar más que una dieta por cada dia en que asistan á sesion, aunque se celebre más de una en un mismo dia.

4.ª Se incluirán en el art. 15 de la ley, y por tanto podrán ser nombrados gobernadores, los oficiales del Consejo de Estado que, habiendo ingresado en el Cuerpo por oposicion, hayan prestado diez ó más años de servicios en el mismo.

5.ª No podrán ser nombrados gobernadores de una provincia los que figuren como electores en cualquie-

ra de sus distritos, ni los que hayan sido Senadores ó Diputados por ella dentro de los cuatro años siguientes á la fecha en que hayan cesado en estos cargos.

6.ª En cada Gobierno de provincia habrá un secretario con el sueldo que determinen las leyes de presupuestos.

El nombramiento se hará por el Ministro de la Gobernacion, prévio concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid*, con plazo de treinta dias, y habrá de recaer en persona mayor de 30 años que tenga alguna de las condiciones siguientes:

Primera. Ser ó haber sido secretario de Gobierno de provincia durante dos ó más años.

Segunda. Haber desempeñado durante cuatro años destino de la Administracion, obtenido por oposicion, y para el que se exija la cualidad de licenciado en derecho civil ó administrativo.

Tercera. Haber desempeñado durante diez años destinos de la Administracion y ser licenciado en derecho civil ó administrativo.

Los secretarios nombrados por concurso, con arreglo á las disposiciones anteriores, no podrán ser destituídos sino por resolucion motivada del Ministro de la Gobernacion, prévio informe del gobernador de la provincia y audiencia del interesado, y de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado.

7.ª El párrafo primero del art. 22 será sustituído por los dos siguientes:

«Tambien deberá reprimir los actos contrarios á la moral ó á la decencia pública y las faltas de obediencia ó de respeto á su autoridad, pudiendo imponer para ello multas que no excedan de 500 pesetas, á no estar autorizado para mayor suma por leyes especiales.

Solo podrá hacer uso de esta facultad para castigar los actos contrarios á órdenes ó disposiciones emanadas de su autoridad, y que no tengan penalidad señalada en el Código ó en otras leyes vigentes.»

8.ª Los gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en lo criminal, cuando se funden en la existencia ó calificacion de hechos ó circunstancias que segun las prescripciones del Código penal sean constitutivas de delito, ó eximentes, atenuantes ó agravantes de la responsabilidad criminal del agente.

9.ª Contra la resolucion de la Diputacion provincial, anulando ó declarando la validez de alguna eleccion, procederá recurso ante el tribunal contencioso administrativo de primera instancia.

10.ª Serán nulos los acuerdos que se adopten en sesiones extraordinarias sobre asuntos no anunciados en la convocatoria, pero válidos los que recaigan sobre los comprendidos en ella.

11.ª La cuota que por repartimiento para cubrir los gastos provinciales se señale á cada Municipio, no podrá exceder del 30 por 100 de su presupuesto de ingresos.

12.ª Los diputados provinciales interinos, nombrados con arreglo al art. 58 de la ley, no tendrán más atribuciones que las de asistir con voz y voto á las sesiones de la Diputacion, y no podrán obtener cargos dentro de la misma mientras haya diputados propietarios, ni ejercer en ningun caso los derechos electorales que á éstos confieran las leyes.

La designacion de diputado interino habrá de recaer en persona que haya sido diputado provincial por eleccion del mismo distrito á que corresponda la vacante, en alguna de las dos elecciones anteriores más próximas; y solo si no lo hubiere ó no aceptase el cargo, podrán ser designados los ex-diputados del distrito por elecciones más remotas.

En el nombramiento de cada diputado interino se expresará el nombre del propietario á quien sustituya.

No podrá dictarse la incapacidad de los diputados provinciales suspensos ínterin dure la suspension.

13.ª Las correcciones gubernativas que autoriza la ley no podrán imponerse colectivamente á las Diputaciones ó Comisiones provinciales. Serán siempre individuales, y se impondrán nominalmente en expediente separado á cada uno de los diputados responsables, aunque haya sido cometida por varios ó por todos los de la Corporacion la falta que las motive.

14.ª En Gran Canaria, Menorca y Cartagena los delegados serán permanentes, y la autoridad del primero será extensiva á todo el territorio de las islas Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura; la del segundo á la de la isla de Menorca, y la del tercero á las poblaciones de Cartagena, La Union y Herrerías, con sus correspondientes distritos mineros; todo sin perjuicio de la autoridad de los respectivos gobernadores.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernacion publicará un nuevo texto de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882, con las reformas contenidas en el artículo anterior y las que sean consecuencia de las leyes municipal y electoral, luego que éstas sean promulgadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Hasta que se publique la ley sobre organizacion y procedimiento de los Tribunales contencioso-administrativos, las Comisiones provinciales continuarán ajustándose para el conocimiento de los negocios de aquella índole á lo dispuesto en los arts. 90 al 98 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y en el reglamento aprobado por Real decreto de 1.° de Octubre de 1845.

Mientras aquella ley no se publique, continuarán las Audiencias conociendo de los recursos contra los acuerdos que dicten las Diputaciones provinciales anulando ó declarando la validez de alguna eleccion. El recurso se tramitará ante la Sala de gobierno por el procedimiento establecido para los negocios contencioso-administrativos de primera instancia, y de la sentencia de la Sala podrá apelarse ante el Consejo de Estado.

Madrid 12 de Julio de 1886.=El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

de sus distritos, ni los que hayan sido Senadores ó Diputados por ella dentro de los cuatro años siguientes á la fecha en que hayan cesado en estos cargos.

4.° En cada Gobierno de provincia habrá un secretario con el sueldo que determinen las leyes de presupuestos.

El nombramiento se hará por el Ministro de la Gobernacion, prévio concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid*, con plazo de treinta dias, y habrá de recaer en persona mayor de 30 años que tenga alguna de las condiciones siguientes:

Primera. Ser ó haber sido secretario de Gobierno de provincia durante dos ó más años.

Segunda. Haber desempeñado durante cuatro años destinos de la Administracion, obtenido por oposicion, para el que se exija la cualidad de licenciado en derecho civil ó administrativo.

Tercera. Haber desempeñado durante diez años destinos de la Administracion y ser licenciado en derecho civil ó administrativo.

Los secretarios nombrados por concurso, con arreglo á las disposiciones anteriores, no podrán ser destituidos sino por resolucion motivada del Ministro de la Gobernacion, prévio informe del gobernador de la provincia y audiencia del interesado, y de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado.

El párrafo primero del art. 22 será sustituido por los dos siguientes:

«Tambien deberá reprimir los actos contrarios á la moral ó á la decencia pública y las faltas de obediencia ó de respeto á su autoridad, pudiendo imponer para ello multas que no excedan de 500 pesetas, á no estar autorizado para mayor suma por leyes especiales.

Solo podrá hacer uso de esta facultad para castigar los actos contrarios á órdenes ó disposiciones emanadas de su autoridad, y que no tengan penalidad señalada en el Código ó en otras leyes vigentes.»

Las gobernadores no podrán decidir contiendas de competencia en lo criminal, cuando se funden en la existencia ó calificacion de hechos ó circunstancias que segun los preceptos del Código penal sean constitutivos de delito, ó eximentes, atenuantes ó agravantes de la responsabilidad criminal del agente.

Contra la resolucion de la Diputacion provincial, anulando ó declarando válidas las elecciones municipales, procederá recurso ante el tribunal contencioso administrativo de primera instancia.

Serán nulos los acuerdos que se adopten en sesiones extraordinarias sobre asuntos no anunciados en la convocatoria, pero válidos los que recaigan sobre los comprendidos en ella.

Los cupos que por repartimiento para cubrir los gastos provinciales se señale á cada Municipio no podrán exceder del 30 por 100 de su presupuesto de ingresos.

Los diputados provinciales interinos nombrados con arreglo al art. 65 de la ley, no tendrán más atribuciones que las de asistir con voz y voto á las sesiones de la Diputacion, y no podrán obtener cargos dentro de la misma mientras haya diputados propietarios, ni ejercer en ningun caso los derechos electorales que á éstos confieren las leyes.

La designacion de diputado interino habrá de recaer en persona que haya sido diputado provincial por eleccion del mismo distrito á que corresponda la vacante, en alguna de las dos elecciones anteriores más próximas; y solo si no lo hubiere ó no aceptase el cargo, podrán ser designados los ex-diputados del distrito por elecciones más remotas.

En el nombramiento de cada diputado interino se expresará el nombre del propietario á quien sustituya.

No podrá declararse la incapacidad de los diputados provinciales suspensos interin dure la suspension.

13.° Las correcciones gubernativas que autoriza la ley no podrán imponerse colectivamente á las Diputaciones ó Comisiones provinciales. Serán siempre individuales, y se impondrán acumulándolo el expediente separado á cada uno de los diputados responsables, aunque haya sido cometida por varios ó por todos los de la Corporacion la falta que las motive.

14.° En Gran Canaria, Menorca y Cartagena los delegados serán permanentes, y la autoridad del primero será extensiva á todo el territorio de las islas Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura; la del segundo á la de la isla de Menorca, y la del tercero á las poblaciones de Cartagena, La Union y Herrerías, con sus correspondientes distritos mineros; todo, sin perjuicio de la autoridad de los respectivos gobernadores.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernacion publicará un nuevo texto de la ley provincial de 29 de Agosto de 188_, con las reformas contenidas en el artículo anterior y las que sean consecuencia de las leyes municipal y electoral, luego que éstas sean promulgadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Hasta que se publique la ley sobre organizacion y procedimiento de los Tribunales contencioso administrativos, las Comisiones provinciales continuarán ejerciéndose para el conocimiento de los negocios de aquella índole á lo dispuesto en los arts. 80 al 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y en el reglamento aprobado por Real decreto de 1.° de Octubre de 1845.

Miéntras aquella ley no se publique, continuarán las Audiencias conociendo de los recursos contra los acuerdos que dicten las Diputaciones provinciales anulando ó declarando la validez de alguna eleccion. El recurso se tramitará ante la Sala de gobierno por el procedimiento establecido para los negocios contencioso-administrativos de primera instancia, y de la sentencia de la Sala podrá apelarse ante el Consejo de Estado.

Madrid 12 de Julio de 1884.=El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley municipal (reproducido), presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion.

A LAS CORTES

El actual proyecto de ley municipal es sustancialmente el mismo que el Ministro que suscribe tuvo el honor de presentar á las Córtes en la sesion del 16 de Diciembre de 1882. Al revisarlo, solo se han introducido en él ligeras reformas, aclarando algunos puntos, aceptando en varios el método ó la redaccion de los diversos proyectos que con posterioridad se han formulado, y trascribiendo en lo que se refiere á empréstitos de los Municipios, el capítulo correspondiente del proyecto de ley de gobierno y administracion local, presentado en Diciembre de 1884, y que á su vez concordaba en la materia con otros proyectos anteriores.

Aparte de estas modificaciones, solo contiene el proyecto la de haber consignado como disposiciones transitorias los preceptos del primitivo sobre la capacidad electoral para las elecciones de concejales, con objeto de implantar desde luego esta ampliacion del sufragio, sin perjuicio de lo que sobre ese punto resuelvan definitivamente las Córtes al discutir y acordar la ley electoral para toda clase de cargos, que el Gobierno, cumpliendo los compromisos políticos que tiene contraídos, ha de someter tambien á sus deliberaciones.

No es, pues, necesario que al reproducir aquel proyecto con las alteraciones indicadas, se expongan de nuevo los fundamentos de las reformas que se proponen respecto á la legislacion vigente.

Basta recordar que las más importantes se refieren á ensanchar los límites del sufragio, estableciendo para las elecciones municipales la misma capacidad electoral decretada por las Córtes en la ley de 29 de Agosto de 1882 para las Diputaciones provinciales, y á encomendar exclusivamente á los Ayuntamientos la eleccion de sus alcaldes y tenientes; á descentralizar la administracion municipal, haciendo que las alzadas gubernativas terminen por regla general en las Diputaciones provinciales, sin desatender por esto las facultades que la Constitucion encomienda al Gobierno para corregir las extralimitaciones y velar por los intereses generales, y á reforzar como medida correlativa á esa descentralizacion las prescripciones que tienden á moralizar la gestion de los Ayuntamientos y á hacer fácilmente exigible la responsabilidad personal en que puedan incurrir sus individuos.

Dentro de estas líneas generales se encaminan todas las reformas á los mismos fines, procurando dotar á los pueblos de una administracion emanada directamente en todas sus partes de los votos de los administrados, libre en la gestion de sus peculiares intereses y personalmente responsable de sus actos.

Fundado en estas consideraciones, expuestas ya con mayor extension al presentar el proyecto de 1882, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á las Córtes la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY MUNICIPAL

TITULO PRIMERO

De los términos municipales y de sus habitantes.

CAPITULO PRIMERO

De los términos municipales.

Artículo 1.° Es Municipio la asociacion legal de todas las personas que residen en un término municipal.

Su representacion legal corresponde al Ayuntamiento.

Art. 2.° Son circunstancias precisas para constituir Municipio:

1.ª Que no baje de 2.000 el número de sus habitantes residentes.

2.ª Que tenga, ó se le pueda señalar, un territorio proporcionado á las necesidades de su poblacion.

3.ª Que pueda sufragar los gastos municipales obligatorios con los recursos ordinarios.

Los actuales Municipios podrán subsistir, sin embargo, tal como hoy se hallan constituidos, aun cuando no reunan la primera circunstancia.

Art. 3.° Los términos municipales pueden ser suprimidos por agregacion total á uno ó varios términos colindantes, y pueden ser alterados por segregacion de parte de un término, bien sea para constituir, por sí ó con otra ú otras porciones Municipio independiente, ó bien para agregarse á uno ó á varios de los términos colindantes.

Art. 4.° Procede la supresion de un Municipio y su agregacion á otro ó á varios de los colindantes:

1.° Cuando no reuna las circunstancias 2.ª ó 3.ª del art. 2.°

2.° Cuando por no llegar á 2.000 el número de sus habitantes residentes, ó por otros motivos fundados, lo acuerden los Ayuntamientos interesados y la mayoría de los vecinos del Municipio de cuya supresion se trate.

3.° Cuando por ensanche y desarrollo de edificaciones lleguen á reunirse los pueblos y no sea fácil determinar sus límites para los efectos administrativos y económicos, en términos que resulten perjuicios notorios para la Hacienda municipal de uno de los dos pueblos.

En este caso, el Municipio que tenga ménos poblacion de derecho se agregará siempre al mayor.

Art. 5.° Procede la segregacion de parte de un término para agregarla á otro ú otros existentes, cuando lo acuerden la mayoría de los vecinos de la porcion que haya de segregarse y los Ayuntamientos de los Municipios á que haya de agregarse, siempre que la segregacion pueda tener efecto sin perjudicar los intereses legítimos del resto del Municipio primitivo, y reuna éste, despues de verificada, las condiciones expresadas en el art. 2.°

Cuando una parte de un término municipal separada de la capital del mismo se halle próxima á otra poblacion de mayor vecindario y de distinto término, procederá tambien la segregacion de aquella parte del primer término para agregarla al segundo, cuando de la proximidad resulten perjuicios notorios para la Hacienda municipal de uno ó de los dos pueblos.

La segregacion de parte de un término municipal para constituir por sí ó en union de otras porciones de términos colindantes Municipio independiente, puede hacerse mediante acuerdo de la mayoría de los vecinos, de las partes interesadas y de todos los Ayuntamientos, siempre que no se perjudiquen intereses legítimos de ninguno de los pueblos, y que tanto los nuevos términos que hayan de formarse, como los primitivos, reunan las condiciones expresadas en el art. 2.°

Art. 6.° Los expedientes sobre suspension ó segregacion de Municipios y términos se incoarán por la Diputacion provincial, de oficio, por excitacoin del gobernador de la provincia ó á instancia del Ayuntamiento ó de la mayoría de los vecinos de cualquiera de los pueblos interesados. La Diputacion remitirá el proyecto de reforma, con un plano de la misma y una Memoria en que exprese la causa de las comprendidas en los dos artículos anteriores que la motive, á cada uno de los Ayuntamientos, para que la expongan al público por término de treinta dias, con objeto de que los vecinos puedan presentar por escrito cuantas observaciones estimen oportunas. Dentro del mismo plazo, el Ayuntamiento hará constar en el expediente la voluntad de la mayoría de los vecinos del término ó de las porciones interesadas, en los casos en que su acuerdo sea necesario, empleando para ello los procedimientos que considere más conducentes segun la localidad.

Trascurrido el término de treinta dias, el Ayuntamiento, dentro de otro plazo igual, dictará acuerdo sobre el proyecto, y remitirá el expediente á la Diputacion con todos los antecedentes y documentos justificativos de su acuerdo.

La Diputacion resolverá, y su acuerdo será ejecutivo cuando sea adoptado de conformidad con los Ayuntamientos interesados.

Cuando la Diputacion no resuelva de conformidad con éstos; cuando los Ayuntamientos interesados no estuvieren conformes entre sí, ó cuando la mayoría de los habitantes de los grupos de poblacion que hayan de agregarse no estuviese de acuerdo con su respectivo Ayuntamiento, se otorgará en el expediente el recurso de alzada contra el acuerdo de la Diputacion para ante el Ministerio de la Gobernacion, el cual propondrá la resolucion definitiva al Consejo de Ministros, prévio informe de la Direccion del Instituto Geográfico y audiencia del Consejo de Estado en pleno.

Art. 7.° Resuelto ejecutoriamente el expediente de agregacion ó segregacion, los Ayuntamientos interesados practicarán de comun acuerdo el deslinde de los términos y la division de bienes, aprovechamientos, usos públicos y créditos, sin perjuicio de los derechos de propiedad y servidumbres públicas existentes.

Si no hubiese acuerdo, se observará lo dispuesto en el art. 12.

Art. 8.° Ningun término municipal podrá pertenecer á distintas jurisdicciones de un mismo órden.

Art. 9.° Cuando parte de un término municipal se agregue á otro de distinto partido judicial por virtud de lo dispuesto en el art. 5.°, la agregada pasará á formar parte del partido judicial á que corresponda el Ayuntamiento á que se agregue.

Art. 10. Para hacer pasar un término municipal de un partido judicial á otro, se oirá á los Ayuntamientos del pueblo y de las cabezas de partido, á la Diputacion, al gobernador y al Ministerio de Gracia y Justicia.

La resolucion del expediente corresponde al Ministerio de la Gobernacion, con audiencia de las Secciones de Gobernacion y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Art. 11. En todo término municipal que se componga de varios pueblos ó grupos de poblacion, habrá uno con el carácter de capital, en donde estarán las Casas Consistoriales, residirá el secretario del Ayuntamiento y se custodiarán los papeles y documentos del Archivo y Secretaría.

Para trasladar la capital del término municipal se requiere el acuerdo del Ayuntamiento y de la mayoría de los vecinos del Municipio.

El expediente será resuelto ejecutoriamente por la Diputacion provincial cuando fuere unánime el acuerdo del Ayuntamiento. En otro caso el acuerdo de la Diputacion será apelable para ante el Ministerio de la Gobernacion.

Art. 12. Las cuestiones que se susciten sobre los límites de dos ó más términos municipales deberán someterse á la resolucion de la Diputacion provincial cuando los Ayuntamientos de que se trate correspondan á una sola provincia, ó á la del Ministerio de la Gobernacion si pertenecieren á provincias distintas.

En uno y otro caso, las resoluciones de la Diputacion provincial ó del Ministerio de la Gobernacion causarán estado, y contra ellas solo cabrá en su caso el recurso contencioso-administrativo, que podrán ejercitar los Ayuntamientos y propietarios interesados.

CAPITULO II

De los habitantes en términos municipales.

Art. 13. Los habitantes de un término municipal se dividen en residentes y transeuntes.

Los residentes se subdividen en vecinos y domiciliados.

Art. 14. Es vecino todo español emancipado que reside habitualmente en un término municipal.

Es tambien vecino todo extranjero que haya obtenido carta de naturalizacion y se encuentre en el caso del párrafo anterior.

Es domiciliado todo español que, sin estar emancipado, reside habitualmente en el término, formando parte de la casa ó familia de un vecino.

Es transeunte todo el que, no estando comprendido en los párrafos anteriores, se encuentra en el término accidentalmente.

Los militares en servicio activo tendrán siempre el concepto de transeuntes, sea cual fuere el tiempo de su residencia.

Art. 15. Todo español ha de constar empadronado como vecino ó domiciliado en algun Municipio, para poder hacer uso de sus derechos civiles ó políticos.

El que tuviere residencia alternativa en varios Municipios, optará por la vecindad en uno de ellos.

Nadie puede ser vecino de más de un pueblo; si alguno se hallare inscrito en el padron de dos ó más pueblos, se estimará como válida la vecindad últimamente declarada, quedando desde entonces anuladas las anteriores.

Art. 16. La cualidad de vecino es declarada de oficio, ó á instancia de parte, por el Ayuntamiento respectivo.

Art. 17. El Ayuntamiento declarará de oficio vecino á todo español emancipado que en la época de formarse ó rectificarse el padron lleve dos años de residencia fija en el término municipal.

Tambien hará igual declaracion respecto á los que en las mismas épocas ejerzan cargos públicos que exijan residencia fija en el término, aun cuando no hayan completado los dos años.

Se entenderá hecha la declaracion de oficio en el hecho de incluir á un indivíduo con el carácter de vecino en el padron.

Art. 18. El Ayuntamiento, en cualquier época del año, declarará vecino á todo el que lo solicite, sin que por ello quede exento de satisfacer las cargas municipales que le correspondan hasta la fecha de la declaracion en el pueblo de su anterior residencia.

El solicitante ha de probar que lleva en el término una residencia efectiva continuada por espacio de seis meses á lo ménos, y que reune las demás condiciones del art. 15.

Art. 19. Contra la resolucion del Ayuntamiento acordando ó negando la declaracion de vecindad, podrá cualquiera de los interesados en ella recurrir á la Diputacion provincial dentro de los ocho dias siguientes á la notificacion del acuerdo, debiendo aquélla dentro del mes siguiente dictar resolucion, que será ejecutiva.

Art. 20. Las anteriores disposiciones sobre vecindad solo se refieren á los españoles ó extranjeros naturalizados; debiendo estarse, por lo que á los demás extranjeros hace referencia, á las leyes especiales dictadas ó que en lo sucesivo se dictaren sobre nacionalidad.

CAPITULO III

Del empadronamiento.

Art. 21. Es obligacion de los Ayuntamientos formar el padron de todos los habitantes existentes en su término, con expresion de su calidad de vecinos, domiciliados ó transeuntes, nombre, parentesco con el cabeza de familia, naturaleza, religion, nacionalidad, tiempo de residencia, vecindad de los transeuntes, puntos donde se encuentran los ausentes, edad, estado, profesion y demás circunstancias que la estadística exija y el Gobierno determine.

En el empadronamiento se hará tambien constar los habitantes que sepan leer y escribir, para justificar lo cual deberán firmar las hojas de inscripcion todos los indivíduos en quienes concurra aquella circunstancia.

Respecto de los que se hallaren ausentes al tiempo de llenarse dichas hojas, se hará constar por nota puesta en las mismas, bajo la responsabilidad del cabeza de familia, si saben leer y escribir.

Art. 22. Cada cinco años se hará un nuevo empadronamiento, el cual será rectificado por apéndices todos los años intermedios, en el mes de Diciembre, con las inscripciones de oficio ó á instancia de parte, y las eliminaciones por incapacidad legal, defuncion ó traslacion de vecindad ocurridas durante el año.

Los que cambien de vecindad, los padres ó tutores de los que se incapaciten y los herederos y testamentarios de los finados, están obligados á dar al Ayuntamiento la declaracion correspondiente, dentro del plazo de quince dias, para que tenga efecto la eliminacion.

La omision en el cumplimiento de estas obligaciones se castigará por los alcaldes con multa de 5 á 25 pesetas.

Art. 23. Hecho el empadronamiento quinquenal ó su rectificacion anual, el Ayuntamiento formará dos listas en extracto: una que exprese las alteraciones ocurridas durante el año, y otra comprensiva de todos los habitantes que resulten en el distrito al ultimarse la operacion.

Estas listas se publicarán antes del 1.° de Enero, y estarán, así como el empadronamiento y rectificaciones, á disposicion de cuantos quieran examinarlas, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los dias y horas útiles.

Art. 24. En los quince primeros dias de Enero, el Ayuntamiento recibirá las reclamaciones que cual-

quier residente en el término hiciere contra el empadronamiento ó sus rectificaciones, y resolverá acerca de ellas en lo restante del mes, consignando en el libro de actas el acuerdo que tome respecto á cada interesado, á quien lo comunicará por escrito inmediatamente.

Cuando las reclamaciones tengan por objeto el que se consigne en el empadronamiento que un habitante sabe ó no leer y escribir, el Ayuntamiento, antes de dictar resolucion, llamará al interesado y le hará leer y escribir en su presencia.

La declaracion hecha por el Ayuntamiento sobre esta circunstancia especial no excluye las reclamaciones que puedan hacerse en tiempo y forma oportunos cuando se trate de la inclusion ó exclusion de los interesados en el censo electoral.

Art. 25. Contra la decision del Ayuntamiento procede recurso de alzada para ante la Diputacion provincial.

El recurso será entablado ante el alcalde dentro de los tres dias siguientes á la notificacion del acuerdo.

El alcalde remitirá sin dilacion alguna el expediente á la Diputacion provincial.

La Diputacion, en término de un mes, resolverá ejecutivamente en vista de las razones alegadas por los interesados y el Ayuntamiento, y comunicará á éste su fallo con los fundamentos de hecho y de derecho en que se hubiere apoyado; despues de lo cual, y hechas en la semana siguiente las rectificaciones á que hubiere lugar, se declarará ultimado el padron y se publicarán las listas rectificadas.

Art. 26. El padron es un instrumento público y fehaciente, que servirá para todos los efectos de la presente ley, de la provincial y de la electoral, salvo la prueba legalmente hecha en contrario.

Los Ayuntamientos remitirán al gobernador de la provincia en el último mes de cada año económico un resúmen duplicado, certificado por el secretario y visado por su presidente, del número de vecinos domiciliados y transeuntes, clasificado en la forma que para el censo de poblacion determine el Gobierno.

El gobernador elevará uno de los ejemplares al Instituto Geográfico y Estadístico para todos los efectos que se relacionen con el censo.

CAPITULO IV

De los derechos y de las obligaciones de los habitantes en los términos municipales.

Art. 27. Todo el que recurra á la autoridad municipal tiene derecho á exigir del secretario un resguardo en que conste la demanda ó la queja, y la fecha y la hora en que hubiere sido presentada, cuyas circunstancias deberán consignarse tambien al pié del documento en presencia del interesado y en los registros de la Secretaría.

Art. 28. Todos los habitantes de un término municipal tienen accion y derecho para reclamar contra los acuerdos de los Ayuntamientos, así como para denunciar y perseguir criminalmente á los alcaldes, concejales y vocales de la Asamblea de asociados en los casos, tiempo y forma que esta ley prescribe.

Art. 29. Todos los vecinos tienen participacion en los aprovechamientos comunales y en los derechos y beneficios concedidos al pueblo, así como están sujetos á las cargas de todo género que para los servicios municipales y provinciales se impongan, en la forma y proporcion que esta ley determina.

Los vecinos no entrarán en el disfrute de la parte que en los aprovechamientos les haya sido adjudicada, salvo lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 69, sino en cuanto acrediten estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones con el presupuesto municipal.

Art. 30. Para cuanto se refiere á la administracion económica municipal y á los derechos y obligaciones que de ella emanan respecto á los residentes, tendrán la consideracion de propietarios por las fincas que labren, ocupen ó administren, los siguientes:

1.° Los administradores, apoderados ó encargados de los propietarios forasteros, sin perjuicio de los casos siguientes, ya sea que por cuenta y en nombre de éstos se hallen al frente de algun establecimiento agrícola, industrial ó mercantil abierto en el término, ó ya se limiten á la cobranza y recaudacion de rentas.

2.° Los colonos, arrendatarios ó aparceros de fincas rústicas, residan ó no en el término los propietarios ó administradores.

3.° Los inquilinos de fincas urbanas, cuando estuvieren arrendadas á una sola persona, y su dueño, administrador ó encargado no residiere en el término.

Art. 31. Los extranjeros gozarán de los derechos que les corresponden por los tratados ó por la ley especial de extranjería.

TITULO II

Del gobierno y organizacion de los Municipios.

CAPITULO PRIMERO

De los Ayuntamientos y Juntas municipales.

Art. 32. En todo término habrá un Ayuntamiento y una Junta municipal.

Art. 33. El gobierno interior de cada término municipal corresponde á un Ayuntamiento, compuesto de concejales, divididos en cuatro categorías:

Alcalde.
Tenientes.
Síndico.
Regidores.

Los concejales serán elegidos por los habitantes del Municipio á quienes la ley electoral reconozca este derecho, y en la forma que la misma determine, y los alcaldes, tenientes y síndicos serán elegidos por los concejales.

Art. 34. La Junta municipal estará compuesta:

1.° De todos los concejales del Ayuntamiento.

2.° De una Asamblea de vocales asociados en número igual al de concejales, con la excepcion que establece el art. 48.

Esta Asamblea será designada en la forma que expresa el capítulo 3.° de este título.

CAPITULO II

De la organizacion de los Ayuntamientos.

Art. 35. Los términos municipales se dividirán en distritos y barrios.

El censo de la poblacion determina el número de concejales correspondiente á cada Municipio, y el de tenientes de alcalde; el número de alcaldes y tenien-

tes determina el de los distritos en que se divide cada término, y el número de residentes en cada uno de estos distritos determina el número de barrios, todo conforme á los siguientes artículos.

Art. 36. El número de tenientes y regidores y el de distritos se ajustará á la siguiente escala:

	Alcaldes....	Tenientes...	Regidores...	Total de concejales....	Distritos....
Hasta 500 residentes...	1	»	5	6	1
De 501 á 800...	1	»	6	7	1
801 á 1.000...	1	1	6	8	2
1.001 á 2.000...	1	2	6	9	2
2.001 á 3.000...	1	2	7	10	2
3.001 á 4.000...	1	2	8	11	2
4.001 á 5.000...	1	2	9	12	2
5.001 á 6.000...	1	2	10	13	2
6.001 á 7.000...	1	3	10	14	3
7.001 á 8.000...	1	3	11	15	3
8.001 á 9.000...	1	3	12	16	3
9.001 á 10.000...	1	3	13	17	3
10.001 á 12.000...	1	4	13	18	4
12.001 á 14.000...	1	4	14	19	4
14.001 á 16.000...	1	4	15	20	4
16.001 á 18.000...	1	4	16	21	4
18.001 á 20.000...	1	5	16	22	5
20.001 á 22.000...	1	5	17	23	5
22.001 á 24.000...	1	5	18	24	5
24.001 á 26.000...	1	5	19	25	5
26.001 á 28.000...	1	6	19	26	6
28.001 á 30.000...	1	6	20	27	6
30.001 á 32.000...	1	6	21	28	6
32.001 á 34.000...	1	6	22	29	6
34.001 á 36.000...	1	7	22	30	7
36.001 á 38.000...	1	7	23	31	7
38.001 á 40.000...	1	7	24	32	7
40.001 á 45.000...	1	8	24	33	8
45.001 á 50.000...	1	8	25	34	8
50.001 á 55.000...	1	8	26	35	8
55.001 á 60.000...	1	8	27	36	8
60.001 á 65.000...	1	8	28	37	8
65.001 á 70.000...	1	9	28	38	9
70.001 á 75.000...	1	9	29	39	9
75.001 á 80.000...	1	9	30	40	9
80.001 á 85.000...	1	9	31	41	9
85.001 á 90.000...	1	9	32	42	9
90.001 á 95.000...	1	10	32	43	10
95.001 á 100.000...	1	10	33	44	10
100.001 á 120.000...	1	10	34	45	10
120.001 á 140.000...	1	11	34	46	11
140.001 á 160.000...	1	11	35	47	11
160.001 á 180.000...	1	12	35	48	12
180.001 á 200.000...	1	12	36	49	12
200.001 en adelante..	1	12	37	50	12

Los distritos en que se divida cada término serán próximamente iguales en número de habitantes.

Art. 37. Cada distrito se dividirá en barrios cuando contenga más de 4.000 habitantes.

Los barrios de cada distrito serán próximamente iguales en poblacion, y cada barrio quedará comprendido en un solo distrito.

Todo grupo de poblacion separado del casco del pueblo por una distancia mayor de un kilómetro, constituirá barrio, sea el que fuere el número de sus habitantes.

En cada barrio habrá un alcalde del mismo, nombrado por el Ayuntamiento de entre los electores, que tengan en él su residencia fija.

En los pueblos á que se refiere el cap. 2.° del tít. 4.° de esta ley, desempeñará sus funciones de alcalde de barrio el presidente de la Junta que debe elegirse en conformidad á los arts. 87 y siguientes, y no podrá ser removido sino por las causas que se expresan en esta ley para los alcaldes y tenientes.

Art. 38. La primera division del término en distritos y barrios se hará por el Ayuntamiento, conforme á las prescripciones de los artículos anteriores, y solo podrá ser alterada en el caso de que por el trascurso del tiempo, no corresponda á las condiciones y circunstancias expresadas.

Art. 39. Pueden ser concejales los vecinos del pueblo que siendo electores lleven cuatro años por lo ménos de residencia fija en el término municipal y sepan leer y escribir.

No necesitan este tiempo los naturales del pueblo que, despues de una ausencia más ó ménos prolongada, hayan vuelto á obtener declaracion de la vecindad.

En los pueblos menores de 400 vecinos solo será necesaria la condicion de saber leer y escribir para los alcaldes, tenientes de alcalde y síndico.

Art. 40. En ningun caso pueden ser concejales:

1.° Los diputados provinciales.

2.° Los Diputados á Córtes ni los Senadores, excepto en la capital de la Monarquía.

3.° Los que cesen en el cargo de concejales, despues de haberlo desempeñado cuatro años consecutivos.

Esta incapacidad durará solamente dos años.

4.° Los jueces, fiscales y secretarios de Juzgados municipales; los escribanos, notarios, secretarios de Ayuntamiento, recaudadores de contribuciones, registradores de la propiedad y otros funcionarios cuyos cargos estén declarados incompatibles con el de concejal por leyes especiales.

5.° Los militares en activo servicio, los oficiales generales en situacion de cuartel, los jefes y oficiales en la de reemplazo, ni los soldados en la de reclutas disponibles.

6.° Los que desempeñen funciones públicas retribuídas, aun cuando hayan renunciado el sueldo. Exceptúanse los funcionarios que estén en posesion de cargos obtenidos en virtud de oposicion en los respectivos distritos municipales.

7.° Los que tengan parte en servicios, contratas ó suministros por cuenta del Ayuntamiento y sus fiadores.

8.° Los deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales, provinciales ó generales, declarados tales por resolucion ejecutiva, contra quienes se haya expedido apremio.

9.° Los que por sí mismos ó como apoderados ó representantes de otro tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con el Ayuntamiento ó con los establecimientos que se hallan bajo su dependencia ó administracion.

Art. 41. En cualquier tiempo en que despues de la eleccion adquiera un concejal alguna de las cualidades expresadas en el artículo anterior, la incapacidad que cada una de ellas lleva consigo producirá

su efecto, y aquel en quien concurra perderá inmediatamente el cargo.

La declaracion de incapacidad corresponderá en este caso al Ayuntamiento, con la excepcion del artículo 216, debiendo ser tomado el acuerdo en sesion extraordinaria, para la cual se cite al interesado, y oyendo préviamente sus explicaciones ó defensas si concurriere.

El acuerdo del Ayuntamiento será ejecutivo, sin necesidad de ratificacion, si el interesado no interpusiere recurso de alzada para ante la Comision provincial dentro de los tres dias siguientes á su notificacion.

La Comision provincial resolverá definitivamente en sesion pública convocada al efecto, prévia citacion del interesado, y contra su acuerdo no procederá recurso alguno en la vía gubernativa.

Art. 42. Las elecciones de concejales se verificarán el primer domingo del mes de Mayo, sujetándose á lo dispuesto en la ley electoral.

Art. 43. Si por cualquier motivo no se hubiese nombrado el nuevo Ayuntamiento para el primer dia del mes de Julio, seguirá el del año anterior hasta que la eleccion se verifique y tome posesion el nuevamente nombrado.

Art. 44. Los Ayuntamientos se renovarán por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovacion los concejales más antiguos.

En los casos de renovacion ordinaria ó extraordinaria ó de eleccion parcial, la eleccion de los concejales se hará por los mismos colegios electorales que hubiesen hecho la de los salientes.

Art. 45. Se procederá á la eleccion parcial cuando medio año antes, por lo ménos, de las elecciones ordinarias ocurran vacantes que asciendan á la tercera parte del número total de concejales.

Si las vacantes ocurrieren despues de aquella época, ó dentro de ella ascendieren al número indicado, serán cubiertas interinamente hasta la primera eleccion ordinaria por los que el gobernador designe de los que en épocas anteriores hayan pertenecido por eleccion al Ayuntamiento.

La designacion deberá recaer en los que hayan sido elegidos concejales en alguna de las dos elecciones más próximas, y que figurasen en la mitad superior de la escala por órden del número de votos obtenidos.

Los concejales interinos no tendrán más atribuciones que las de asistir con voz y voto á las sesiones del Ayuntamiento, y no podrán ser nombrados alcaldes, tenientes ni síndicos mientras haya concejales propietarios.

En ningun caso gozarán de los derechos electorales concedidos por las leyes á los concejales propietarios.

Art. 46. Los Ayuntamientos darán cuenta de todas las vacantes al gobernador, el cual, cuando éstas asciendan á la tercera parte del total de concejales, y en el preciso término de diez dias, nombrará los concejales interinos, ó mandará proceder á la eleccion dentro de un plazo que no baje de quince dias ni exceda de veinte, contados desde que el acuerdo sea comunicado al Ayuntamiento respectivo, ajustándose á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 47. Para los efectos de esta ley, en cuanto al turno de salida, serán considerados los electos en casos de vacante como los concejales á quienes reemplacen.

CAPITULO III

De la organizacion de la Junta municipal.

Art. 48. Los vocales de la Asamblea de asociados que con el Ayuntamiento constituye la Junta municipal conforme al art. 34, serán designados por sorteo entre los contribuyentes del término.

Se exceptúan los Municipios de ménos de 800 habitantes, en los cuales todos los vecinos contribuyentes tendrán el carácter de vocales asociados.

Art. 49. Serán incluídos en el sorteo todos los vecinos que hayan de contribuir por repartimiento á sufragar las cargas municipales, y donde no hubiere repartimiento, los que paguen contribucion directa al Estado.

Quedan, sin embargo, exceptuados los que no tengan capacidad para ser concejales, los que lo fueren á la sazon, sus socios y parientes dentro del tercer grado civil, y los empleados y dependientes del Ayuntamiento.

En los pueblos que no excedan de 2.000 habitantes, la exclusion por parentesco se limitará al segundo grado.

Art. 50. Para hacer la designacion de los vocales, los contribuyentes serán repartidos en secciones, en conformidad á las siguientes reglas:

1.ª El número de secciones será determinado en una de las cuatro primeras sesiones que celebre el Ayuntamiento despues de la renovacion bienal, en conformidad al vecindario del pueblo y á la cuantía y clase de riqueza del mismo, no siendo en ningun caso menor que el de la tercera parte de los concejales.

2.ª Ingresarán en cada seccion los vecinos cuyo orígen de renta, profesion ó industria tenga entre sí más analogía con arreglo á las agremiaciones y clasificaciones para el pago de las contribuciones directas, de suerte que los indivíduos de una misma clase contributiva no formen parte de secciones diferentes. Los vecinos que contribuyan por más de un concepto ó acumulen dos ó más industrias, ingresarán en una seccion á su eleccion.

3.ª En las poblaciones donde no se pueda hacer distribucion de clase por ser uniforme el concepto contributivo de sus habitantes, ó por no tener ramos industriales cuya importancia exija la formacion de una seccion especial, la division de éstas tendrá lugar por calles, barrios ó parroquias.

Esto mismo se verificará cuando alguna de las secciones formadas segun la regla anterior resultare tan numerosa que comprenda por sí sola la cuarta parte del número de los vocales asociados de la Junta municipal.

4.ª A cada seccion se designará el número de vocales ó asociados que corresponda en proporcion al importe de las contribuciones ó repartimientos municipales que paguen todos sus indivíduos, relacionado con el total que se pague en el término municipal.

Art. 51. El Ayuntamiento, antes de finalizar el primer mes, contado desde su constitucion, publicará el resultado de la formacion de secciones, contra el cual podrá reclamar cualquier interesado en el término de ocho dias, para ante la Diputacion provincial.

La Diputacion resolverá necesariamente dentro

de los quince dias siguientes, y su acuerdo será ejecutivo.

Art. 52. Ultimada así la formacion de secciones, el Ayuntamiento en sesion pública, anunciada con dos dias de anticipacion en la forma ordinaria y una hora antes en el mismo dia, á toque de campana ó por los medios que se estimen más adecuados en cada localidad, procederá al sorteo de los vocales asociados entre las secciones, y hará inmediatamente publicar el resultado.

La Junta deberá quedar definitivamente constituída dentro del segundo mes siguiente á la constitucion del Ayuntamiento.

Los elegidos desempeñarán su cargo durante todo el bienio de su eleccion y hasta que quede constituída la Junta en el siguiente.

Art. 53. El Ayuntamiento admitirá y resolverá en término de ocho dias las excusas y oposiciones, procediendo á nuevo sorteo, si hubiese lugar, sin perjuicio del recurso de alzada para ante la Comision provincial en la forma establecida en el art. 65 de esta ley.

Art. 54. Siempre que ocurra una vacante en el número de vocales asociados, se procederá á nuevo sorteo en la seccion á que corresponda aquélla, con las formalidades del art. 52, á fin de que siempre esté completo su número.

TITULO III

De la constitucion de los Ayuntamientos.

Art. 55. El primer dia del año económico, despues de hecha la eleccion ordinaria, cesarán en sus cargos los concejales salientes y tomarán posesion los electos.

El presidente del Ayuntamiento saliente concurrirá á este acto para recibir á los nuevos concejales é instalarlos en sus cargos, y se retirará en seguida con los demás concejales salientes que hubieren asistido al acto.

Art. 56. Reunido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina del concejal de más edad, el secretario leerá la lista de los concejales elegidos, colocándolos por el órden del número de votos que cada uno haya obtenido. Si contra esta lista se hiciere alguna reclamacion sobre el órden en que los concejales hayan sido colocados, se confrontará con el acta general de escrutinio, y sin más trámites ni discusion alguna se aprobará por el Ayuntamiento, ó se acordará hacer en el acto en ella las modificaciones procedentes.

Si resultaran dos ó más concejales elegidos por igual número de votos, cubrirá turno el de más edad.

Art. 57. Inmediatamente procederá el Ayuntamiento á la eleccion de alcalde, verificando la votacion por medio de papeletas que los concejales, por órden de votos, irán depositando uno á uno en la urna destinada al efecto.

Terminada la votacion, el presidente sacará de la urna las papeletas una á una, leyendo en voz alta su contenido, que el secretario del Ayuntamiento anotará en el acta. Los concejales tienen derecho para examinar y reconocer en el acto las papeletas.

Quedará elegido el que tenga mayoría. En caso de empate se repetirá la votacion; y si hubiese segundo empate, decidirá la suerte.

Si resultare elegido algun concejal que no sepa leer y escribir, la eleccion será nula y se procederá á nueva votacion.

Art. 58. Proclamado por el presidente interino el resultado de la votacion, el elegido pasará á ocupar la presidencia y recibirá las insignias de su cargo.

En seguida, por el mismo órden, y uno por uno, se procederá á la eleccion de tenientes.

Terminada la eleccion de los tenientes, el Ayuntamiento elegirá un síndico de entre los indivíduos de su seno.

Es aplicable á ambas elecciones lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior.

Art. 59. Hechas estas elecciones y dada posesion por el alcalde de los cargos de tenientes y de síndico á los concejales electos, el Ayuntamiento se declarará constituído y señalará los dias y horas en que ha de celebrar sus sesiones ordinarias, que no serán ménos de una por semana.

Art. 60. En la primera sesion ordinaria, el Ayuntamiento nombrará de entre los electores á los alcaldes de barrio. Los nombrados desempeñarán el cargo de alcaldes de barrio hasta la próxima renovacion del Ayuntamiento, si antes no fueran separados por éste.

Art. 61. En la misma sesion fijará el Ayuntamiento el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse, confiando á cada una todos los negocios generales de uno ó más ramos de los que la ley pone á su cargo, y determinará el número de indivíduos de que han de componerse.

Tomados estos acuerdos, se procederá inmediatamente á la eleccion de personas en votacion secreta y por papeletas, quedando elegidos los que obtuvieren mayor número de votos, y decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 62. En cualquier tiempo en que el Ayuntamiento lo estime conveniente, podrá nombrar Comisiones especiales, que serán elegidas como las permanentes, pero cesarán concluido que sea su encargo.

Cuando un alcalde, teniente ó síndico fuere electo para una Comision, será su presidente.

Art. 63. Las vacantes de alcaldes, tenientes y síndico serán cubiertas en la forma que disponen los artículos 57 y 58.

Art. 64. La investidura de alcalde, teniente ó síndico, y los cargos de concejales y de vocales asociados, son gratuitos, honoríficos y obligatorios, y por lo tanto irrenunciables.

Pueden, sin embargo, excusarse de ser concejales:

1.° Los mayores de sesenta años y los físicamente impedidos.

2.° Los que hayan sido Senadores, Diputados á Córtes, diputados provinciales ó concejales, hasta dos años despues de haber cesado en sus respectivos cargos.

Art. 65. Los interesados presentarán individualmente sus excusas ante el Ayuntamiento en la primera sesion que éste celebre despues de constituido, acompañando los documentos que juzguen necesarios en apoyo de su pretension.

La Corporacion municipal, en la segunda sesion, admitirá ó desechará la excusa, y dará copia del acuerdo al interesado, pudiendo éste alzarse del mismo para ante la Comision provincial, dentro de los

ocho dias siguientes. Contra la resolucion que ésta adopte no se dará recurso alguno.

Fuera de la época determinada en este artículo, no podrán alegarse ni serán admitidas las excusas á que se refiere el núm. 2.° del artículo anterior.

Art. 66. Los alcaldes, tenientes y regidores no tendrán como tales tratamiento alguno especial.

En las capitales de provincia de primera clase pueden los Ayuntamientos, con la Asamblea de asociados, conceder al alcalde para gastos de representacion la cantidad que estimen necesaria, siempre que no exceda de la que disfrute el gobernador con el mismo objeto.

El alcalde, los tenientes y los alcaldes de barrio usarán, como símbolo de su autoridad, las insignias que el reglamento determine.

TITULO IV

De la administracion municipal.

CAPITULO PRIMERO

De las atribuciones de los Ayuntamientos.

Art. 67. Corresponde á los Ayuntamientos el gobierno, direccion y administracion de los intereses peculiares de los respectivos Municipios, ejerciendo para ello las funciones que por las leyes les están cometidas.

Su tratamiento es el impersonal.

Art. 68. Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto tenga relacion con los objetos siguientes:

1.° Creacion y establecimiento de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedades, á saber:

I. Apertura y alineacion de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicacion.

II. Empedrado, alumbrado y alcantarillado.

III. Surtido de aguas.

IV. Paseos y arbolados.

V. Establecimientos balnearios, lavaderos, mercados y mataderos.

VI. Cementerios municipales.

VII. Ferias, mercados y policía de abastos.

VIII. Edificios municipales y en general toda clase de obras públicas necesarias para el cumplimiento de los servicios, con sujecion á la legislacion especial de obras públicas.

IX. Vigilancia y guardería rural.

2.° Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen órden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidando de la via pública en general y limpieza de la poblacion.

3.° Aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan.

Art. 69. Corresponde asimismo exclusivamente á los Ayuntamientos arreglar para cada año la division, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, con sujecion á las siguientes reglas, de conformidad siempre con lo prevenido en las leyes especiales:

1.° Cuando los bienes comunales no se presten á ser utilizados en igualdad de condiciones por todos los vecinos del pueblo, el disfrute y aprovechamiento será adjudicado en pública licitacion entre los mismos vecinos exclusivamente, prévias las tasaciones necesarias y la division en lotes si á ello hubiere lugar.

2.° Si los bienes fueren susceptibles de utilizacion general, el Ayuntamiento verificará la distribucion de los productos entre todos los vecinos, formando al efecto divisiones ó lotes que adjudicará á cada uno con arreglo á cualquiera de las tres bases siguientes:

Por familias ó vecinos.

Por personas ó habitantes.

Por la cuota de repartimiento, si lo hubiere.

3.° La distribucion por vecinos se hará con estricta igualdad entre cada uno de ellos, sea cual fuere el número de indivíduos de que conste su familia ó que vivan en su compañía y bajo su dependencia.

La distribucion por personas se hará adjudicando á cada vecino la parte que le corresponda en proporcion al número de habitantes residentes de que conste su casa ó familia.

La distribucion por la cuota de repartimiento se verificará entre los vecinos sujetos á su pago, adjudicando á cada uno la parte que en proporcion á la cuota repartida le corresponda. En este caso se adjudicará á los vecinos pobres exceptuados del pago una proporcion que no exceda de la que corresponde al contribuyente por cuota más baja.

4.° En casos extraordinarios, y cuando las atenciones del pueblo así lo exijan, puede el Ayuntamiento acordar la subasta entre vecinos de los aprovechamientos comunales propiamente dichos, ó fijar el precio que cada uno ha de satisfacer por el lote que le haya sido adjudicado.

Art. 70. Asimismo les corresponde exclusivamente:

1.° Nombrar y separar, con sujecion á lo dispuesto en la presente ley y en las especiales, á todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, y que sean necesarios para la realizacion de los servicios que están á su cargo, con la excepcion del núm. 5 del art. 74.

2.° Acordar la venta en pública subasta de los terrenos sobrantes de la vía pública cuando constituyan solar edificable, y de los efectos inútiles.

3.° Ceder por venta ó permuta las parcelas que por sí solas no constituyan solar, debiendo ser la venta por subasta entre los propietarios colindantes cuando hubiese más de uno que desee adquirirla.

Art. 71. Todos los acuerdos tomados por los Ayuntamientos en asuntos de su exclusiva competencia, ó sean aquellos á que se refieren los artículos anteriores, son inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó criminal en que puedan haber incurrido los concejales que los hayan adoptado.

Art. 72. Corresponde tambien á los Ayuntamientos acordar por sí ó con la Asamblea de asociados, en los términos que más adelante se expresarán, y con sujecion á las leyes especiales, todo lo concerniente á los fines y servicios siguientes:

1.° Composicion y conservacion de los caminos vecinales.

2.° Policía de seguridad, donde el Gobierno no la tenga establecida.

3.° Instruccion primaria.
4.° Instituciones de beneficencia.
5.° Asistencia médica.
6.° Higiene y salubridad del pueblo y policía de toda clase de cementerios.
7.° Asociacion con otros Ayuntamientos.
8.° Establecimientos de prestaciones personales.
9.° Hacienda municipal, ó sea determinacion, repartimiento, recaudacion, inversion y cuenta de todas las rentas del Municipio y de los arbitrios é impuestos necesarios para la realizacion de los servicios municipales.

Art. 73. Los acuerdos que adopten los Ayuntamientos en los asuntos á que se refiere el artículo anterior, serán ejecutivos aunque contra ellos se interponga recurso de alzada para ante la Diputacion provincial, excepto en el caso previsto en el art. 191.

Art. 74. Necesitan la aprobacion del gobernador, oida la Comision provincial, para ser ejecutivos, los acuerdos que adopten los Ayuntamientos sobre:
1.° Formacion ó modificacion de ordenanzas municipales de policía urbana y rural.
2.° Reforma ó supresion de establecimientos municipales de beneficencia ó instruccion.
3.° Podas ó cortas en los montes municipales, con sujecion á la ley y reglamento del ramo.
4.° Aprovechamiento de aguas públicas que estén dentro de sus facultades.
5.° Nombramiento de los dependientes del Municipio que por su cargo hayan de usar armas.

Art. 75. Necesitan para su validez la aprobacion de la Diputacion provincial los contratos relativos á enajenacion ó permuta de edificios municipales, inútiles para el servicio á que estuvieren destinados, y á créditos particulares á favor del Municipio, y los acuerdos de los Ayuntamientos de pueblos menores de 4.000 habitantes para entablar pleitos á nombre del Municipio.

No es necesaria autorizacion para utilizar los interdictos de retener ó recobrar, y los de obra nueva ó vieja, ni para seguir los pleitos en que el Ayuntamiento fuere demandado.

Art. 76. Es necesaria la aprobacion del Gobierno, prévio informe de la Diputacion provincial y del Consejo de Estado, para la validez de todos los contratos relativos á enajenaciones ó permutas de los bienes inmuebles del Municipio no mencionados en el artículo anterior, derechos reales, títulos de la deuda pública y acciones ú obligaciones de sociedades de crédito ó de ferro-carriles ú obras públicas, y á pignoracion de estos valores ó constitucion de hipotecas sobre aquellos bienes.

Art. 77. Siempre que en los casos enumerados en los artículos anteriores sea preciso obtener la autorizacion ó aprobacion del gobernador, de la Diputacion provincial ó del Gobierno, el alcalde cuidará de remitir los antecedentes dentro de un plazo que no exceda de ocho dias, contados desde la fecha del acuerdo.

El gobernador ó la Diputacion provincial resolverán lo que proceda, dentro del plazo de treinta dias, contados desde el recibo de los antecedentes; y contra su acuerdo podrán acudir en alzada los Ayuntamientos interesados, dentro de otro plazo igual, para ante el Ministerio de la Gobernacion, el cual, con audiencia del Consejo de Estado, resolverá sin ulterior recurso en un plazo que no exceda de sesenta dias.

Dentro de este mismo plazo dictará el Gobierno el acuerdo que proceda cuando sea necesaria su aprobacion.

Art. 78. La prestacion personal se concede como auxilio para fomentar las obras públicas municipales de toda especie: los Ayuntamientos con las Juntas de asociados tienen facultad para imponerla á todos los habitantes mayores de 16 y menores de 50 años, exceptuando los acogidos en los establecimientos de caridad, los militares en activo servicio y los imposibilitados para el trabajo.

El número de dias no excederá de veinte al año ni de cuatro consecutivos, siendo redimible cada uno por el valor que tengan los jornales en cada localidad, el cual se fijará en el acto de acordarse la prestacion.

Art. 79. Es obligacion para todos los Ayuntamientos la formacion ó adopcion de ordenanzas de policía urbana y rural.

Cuando el gobernador no apruebe sus acuerdos sobre formacion ó modificacion de las mismas, y el Ayuntamiento insistiese en ellos, la resolucion de los puntos á que se refiera la discordia corresponderá al Gobierno, prévia consulta al Consejo de Estado.

Ni en ellas ni en los reglamentos y disposiciones que los Ayuntamientos dicten para su ejecucion, se contravendrá á las leyes generales del país.

Las penas que por infraccion de las ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, solo pueden ser multas que no excedan de las señaladas en el Código penal para la correccion de las faltas cuyo conocimiento y castigo corresponda á las autoridades administrativas, con el resarcimiento del daño causado é indemnizacion de gastos, y arresto de un dia por cada 5 pesetas en caso de insolvencia.

Para la exaccion de las multas y resarcimientos ó indemnizaciones, se procederá en conformidad á los arts. 205 y 207. El juez municipal desempeñará las funciones que en el último de estos artículos se encomiendan al de primera instancia.

Contra la imposicion de la multa ó la determinacion del importe de los resarcimientos ó indemnizaciones, puede el multado reclamar ante el gobernador de la provincia dentro del término de los ocho dias siguientes al de la notificacion del acuerdo en que se le haya impuesto.

Art. 80. Los Ayuntamientos pueden representar acerca de los negocios de su competencia á la Diputacion y Comision provincial, al gobernador, al Gobierno y á las Córtes.

Si las autoridades por cuyo conducto dirijan las representaciones no las dieren curso en el término de ocho dias, los Ayuntamientos podrán repetirlas en queja directamente á los Poderes públicos.

Art. 81. Es obligacion de los Ayuntamientos el atemperarse para dictar sus resoluciones, aun cuando se trate de asuntos declarados en esta ley de su exclusiva competencia, á las disposiciones legales de carácter general y á lo prevenido en la presente ley ó en otras especiales, ajustándose además, en los asuntos en que obren por delegacion, á las instrucciones que el Gobierno les comunique.

Art. 82. Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y alcaldes en los asuntos de su competencia.

Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en el capítulo 1.° del título 6.° de esta ley.

CAPITULO II

De las asociaciones de los Ayuntamientos.

Art. 83. Los Ayuntamientos pueden formar con los inmediatos asociaciones y comunidades para cualquiera de los fines siguientes: construccion y conservacion de cementerios municipales y caminos vecinales, guardería rural, policía de seguridad, instruccion, asistencia médica, aprovechamientos vecinales y cualesquiera otros objetos de su exclusivo interés.

Estas asociaciones y comunidades serán siempre voluntarias; pero los Municipios que no puedan atender con sus recursos ordinarios á los gastos obligatorios y no logren cubrirlos mediante la asociacion con otros Municipios, se considerarán comprendidos en el núm. 3.° del art. 2.° para los efectos del art. 4.°

Las asociaciones y comunidades estarán regidas por una Junta compuesta de un delegado por cada Ayuntamiento, presidida por un vocal que la Junta elija, que celebrará alternativamente sus reuniones en las respectivas cabezas de los términos municipales asociados.

La Junta formará las cuentas y presupuestos, que serán sometidos á las municipales de cada pueblo, y en defecto de aprobacion de todas ó de alguna, al gobernador, oyendo necesariamente á la Comision provincial.

Art. 84. El Gobierno de S. M. cuidará de fomentar y proteger por medio de sus delegados las asociaciones y comunidades de Ayuntamientos para los fines que se mencionan en el artículo anterior ú otros servicios de índole análoga, sin perjuicio de los derechos adquiridos hasta hoy.

Cuando se produzcan reclamaciones sobre la manera como actualmente son administradas las antiguas comunidades de tierra, el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, podrá someter dichas comunidades á lo dispuesto en el artículo anterior, salvas las cuestiones relativas á los derechos de propiedad hasta hoy adquiridos, que quedan reservadas á los tribunales de justicia.

Art. 85. Cuando la mayoría de los Ayuntamientos partícipes en una comunidad de tierras lo acuerde, podrá dividirse para su aprovechamiento el terreno mancomunado.

Las cuestiones que sobre la division se susciten se resolverán en la forma establecida en el artículo anterior.

CAPITULO III

De la administracion de los pueblos agregados á un término municipal.

Art. 86. Los pueblos que formando con otros término municipal, tengan territorio público, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derechos que les sean peculiares, conservarán sobre ellos su administracion particular.

Art. 87. Para esta administracion nombrarán bienalmente una Junta, que se compondrá de un presidente y de dos ó cuatro vocales, elegidos directamente unos y otros por los vecinos del pueblo y de entre ellos mismos.

Serán cuatro los vocales para los pueblos de 60 ó más vecinos, y dos cuando sea menor el vecindario.

Art. 88. La eleccion de presidente y vocales indicados se hará con arreglo á la ley electoral, pero sin que trascurran más de ocho dias desde la constitucion del Ayuntamiento del término, el cual cuidará de la ejecucion.

Art. 89. Elegidos los tres ó cinco indivíduos para la Junta, corresponderá el cargo de presidente á quien haya obtenido más votos, y si hubiere empate, decidirá la suerte.

Art. 90. Serán tachas para la eleccion de indivíduos de la Junta, con relacion al pueblo respectivo, las mismas que establece esta ley para los cargos municipales.

Art. 91. El Ayuntamiento del término respectivo inspeccionará la administracion particular á que se refiere este capítulo, bien por su iniciativa ó ya á solicitud de dos ó más vecinos del pueblo interesado, y tendrá para todos los efectos de esta ley el carácter de superior jerárquico de la Junta.

Art. 92. La administracion y la inspeccion expresadas, así como las facultades, obligaciones y responsabilidades de la Junta y de sus vocales, se arreglarán á las prescripciones de la presente ley en todo lo que no se halla determinado en este capítulo.

CAPITULO IV

De las sesiones y del modo de funcionar los Ayuntamientos.

Art. 93. Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas. Solo serán secretas cuando así lo acuerde la mayoría de los concejales asistentes, por ser los asuntos que en ellas hayan de tratarse relativos al órden público, régimen interior de la Corporacion ó por afectar al decoro de ésta ó de cualquiera de sus miembros.

Las sesiones se celebrarán precisamente, pena de nulidad, en las Casas Consistoriales, salvo los casos de fuerza mayor.

Estarán constantemente anunciadas en la parte exterior de la Casa Consistorial y en los sitios de costumbre los dias y horas en que deban celebrarse las sesiones ordinarias.

Art. 94. Los alcaldes, tenientes y demás concejales están obligados á concurrir puntualmente á todas las sesiones, no impidiéndoselo justa causa, que acreditarán en su caso.

La falta de asistencia hace incurrir por cada vez en una multa, con arreglo á la siguiente escala:

En los pueblos de más de 100.000 habitantes..........	25 pesetas.
Idem de más de 60.000..............	15
Idem de más de 30.000..............	5
Idem de más de 15.000..............	4
Idem de más de 8.000..............	2
En los demás..................	1

Esta disposicion es aplicable á los vocales de la Junta municipal y de la Asamblea de asociados; pero las multas serán por cantidad doble por las faltas de asistencia á sesion que haya habido que convocar de nuevo por no concurrir á la primera citacion número suficiente para celebrarla.

Art. 95. Tanto el Ayuntamiento como la Junta municipal y la Asamblea de asociados, en toda sesion, antes de entrar á tratar sobre los asuntos que hayan de ser objeto de la misma, examinarán las excusas de los indivíduos de su seno que habiendo sido citados no hayan asistido, y resolverán si deben ó no ser ad-

mitidas, imponiéndoles en otro caso la correspondiente multa, que deberá hacerse efectiva por el alcalde dentro de los ocho dias siguientes, sin perjuicio de que el interesado pueda acudir en alzada ante la Diputacion provincial.

Art. 96. El concejal que faltare á tres sesiones consecutivas del Ayuntamiento ó Junta municipal, y fuese por ello multado con arreglo á lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se entenderá que ha incurrido en reincidencia para los efectos del artículo 202.

Art. 97. Los alcaldes, tenientes y demás concejales tienen voz y voto en las sesiones y acuerdos del Ayuntamiento.

Son responsables por los acuerdos que autoricen con su voto, sin que por ningun concepto les sea permitido abstenerse de emitirlo.

Art. 98. La presidencia de las sesiones del Ayuntamiento corresponde al alcalde. En su defecto, presidirán los tenientes por el órden en que hayan sido elegidos, conforme al art. 58, y á falta de todos presidirán los regidores por el órden de la lista á que se refiere el art. 56.

El gobernador preside sin voto cuando asiste á as sesiones del Ayuntamiento.

Art. 99. El alcalde podrá convocar á sesion extraordinaria cuando lo juzgue oportuno, y debe hacerlo siempre que se lo prevenga el gobernador, la Diputacion ó Comision provincial, ó lo reclame la tercera parte de los concejales.

Art. 100. En toda convocatoria para sesion extraordinaria se expresarán los asuntos que hayan de tratarse en ella, y no podrá el Ayuntamiento ocuparse de ningun otro en la misma sesion.

Las convocatorias se harán por escrito con dos dias de anticipacion por lo ménos, á no ser en los casos de mayor urgencia, y los acuerdos quedarán sujetos á ratificacion en la sesion ordinaria inmediata.

Art. 101. Toda sesion con carácter de ordinaria que se celebre fuera de los dias señalados conforme al art 59, de esta ley con la excepcion de que trata el art. 102, así como cualquiera extraordinaria no convocada por el alcalde en la forma y con las circunstancias que previenen los artículos anteriores, es nula y sin ningun valor, y nulos tambien los acuerdos en ella tomados.

Tambien serán nulos los acuerdos que se adopten en sesiones extraordinarias sobre asuntos no anunciados en la convocatoria.

Art. 102. Para que haya sesion se requiere la presencia de la mayoría del total de concejales en ejercicio.

Si en la primera reunion no hubiere número suficiente para celebrar sesion, se hará nueva citacion para dos dias despues, expresando la causa, y los que concurran pueden tomar acuerdo siempre que pasen de la tercera parte.

Art. 103. Todo asunto sobre que haya de resolver el Ayuntamiento, será primero discutido y luego votado.

Se entiende acordado lo que votaren la mitad más uno de los concejales presentes en sesion.

En caso de empate se repetirá la votacion en la sesion próxima, ó en la misma si el asunto tuviere el carácter de urgente, á juicio de los asistentes; y si aquél se reprodujere, el voto del que presida será decisivo. Si presidiere el gobernador de la provincia, decidirá el voto de aquel concejal á quien sin esa circunstancia corresponderia la presidencia.

Art. 104. Las votaciones serán nominales cuando no se trate de asuntos relativos á los mismos concejales ó á personas de su familia dentro del cuarto grado, en cuyo caso serán secretas, debiendo salir de la sesion mientras se discuta y vote el asunto el concejal interesado.

Art. 105. El presidente no podrá levantar la sesion antes de la hora reglamentaria mientras haya asuntos señalados en la órden del dia, á no ser por causa de alteracion de órden público.

Art. 106. De cada sesion se extenderá por el secretario del Ayuntamiento un acta en que han de constar los nombres del presidente y demás concejales presentes, los asuntos que se trataren y lo resuelto sobre ellos, el resultado de las votaciones y la lista de las nominales cuando las hubiere.

Siempre constará en el acta la opinion de las minorías y sus fundamentos.

El acta de cada sesion será firmada por los concejales que hubieren concurrido á ella y por el secretario, dentro de los dias siguientes á su aprobacion.

El acta de la sesion inaugural de cada Ayuntamiento será firmada por todos los que á ella concurran, expresando los que no sepan firmar.

Art. 107. El libro de actas del Ayuntamiento es un documento público y fehaciente, y ningun acuerdo que no conste explícita y terminantemente en el acta de la sesion en que se haya adoptado tendrá valor alguno.

Este libro estará foliado y extendido en papel del sello correspondiente, y todas sus hojas llevarán la rúbrica del alcalde y el sello del Ayuntamiento.

Art. 108. Los Ayuntamientos están obligados á facilitar á los que las pidieren, copias ó certificaciones de sus actas, acuerdos y documentos que existan en los Archivos municipales, siempre que no sean de carácter reservado ó no se hayan tomado los acuerdos en sesion secreta, no pudiendo exigirse á los peticionarios más que el pago de los derechos que estuvieren establecidos como arbitrio sobre expedicion de certificados.

Art. 109. A fin de cada mes en las capitales de provincia y de partido y pueblos que tengan más de 4.000 habitantes, y de cada trimestre en los demás, se formará por el secretario un extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mismo, y aprobado por la Corporacion, se remitirá al gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial.*

Art. 110. Las reglas anteriores se aplicarán á las actas y sesiones de la Junta municipal y á las de la Asamblea de vocales asociados. Se llevarán sus actas en libros separados de las del Ayuntamiento y con análogas formalidades, precauciones y requisitos, salvo lo en contrario dispuesto por esta ley.

Art. 111. Los trámites de instruccion y discusion no servirán nunca de excusa á los Ayuntamientos para dilatar el cumplimiento de las obligaciones que las leyes les imponen.

CAPITULO V

De las funciones administrativas de los alcaldes, tenientes, síndicos, regidores y alcaldes de barrio.

Art. 112. El alcalde tiene el carácter de presidente del Ayuntamiento, y además el de delegado del Go-

bierno en el término municipal, cuando el Gobierno no haga uso de las facultades que le confiere el artículo 224.

Art. 113. Como presidente del Ayuntamiento corresponde al alcalde:

1.° Llevar el nombre y representacion de la Corporacion municipal en todos los asuntos, salvas las facultades concedidas al síndico.

2.° Presidir las sesiones y dirigir las discusiones, excepto en el caso previsto en el art. 98.

3.° Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos, procediendo, si fuere necesario, por la via de apremio é imponiendo multas, que en ningun caso excederán de las que establece el art. 79, y arresto por insolvencia.

4.° Suspender la ejecucion de los acuerdos de los Ayuntamientos en los casos previstos por los artículos 191 al 193 de esta ley.

5.° Trasmitir á la Diputacion provincial y al gobernador de la provincia, segun lo que en esta ley se prescribe, los acuerdos del Ayuntamiento que requieran la aprobacion superior para ser ejecutivos, y publicarlos, ejecutarlos y hacerlos cumplir cuando la obtuvieren.

6.° Elevar á la Diputacion provincial, á la Comision ó al gobernador de la provincia, dentro de los plazos legales, los expedientes en que se hubiere interpuesto recurso de alzada contra el acuerdo dictado por el Ayuntamiento.

7.° Remitir al Tribunal contencioso-administrativo de primera instancia los expedientes que por éste le sean reclamados y facilitarle todos los demás datos y documentos que le pida.

8.° Trasmitir á quien corresponda las exposiciones que los Ayuntamientos, en uso de su derecho, hicieren á la Diputacion ó Comision provincial, al gobernador de la provincia, Gobierno ó á las Córtes.

9.° Dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por conveniente, conforme á las ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia.

10. Autorizar los enterramientos en los cementerios del Municipio y vigilar para que en ellos y en los demás se cumplan las prescripciones sanitarias vigentes.

11. Dirigir y vigilar la conducta de todos los dependientes del ramo de policía urbana y rural, castigarlos con suspension de empleo y sueldo hasta treinta dias, y proponer su destitucion al Ayuntamiento.

12. Ejercer todas las funciones propias de ordenador y jefe de la inversion de fondos municipales y su contabilidad.

13. Inspeccionar, activar y dirigir en lo económico y gubernativo las obras y los establecimientos de beneficencia y de instruccion pública costeados con fondos municipales, con sujecion á las leyes y disposiciones para su ejecucion.

14. Suspender con justa causa al secretario y contador del Ayuntamiento, dando cuenta á éste en la sesion más próxima para que la confirme ó la levante, é incoar los oportunos expedientes de destitucion cuando á juicio del Ayuntamiento existieren méritos para ello.

15. Presidir los remates y subastas para ventas, arrendamientos y servicios municipales, ajustándose á las disposiciones que regulen estos actos.

16. Cuidar de que se presten con exactitud los servicios de bagajes, alojamientos y demás cargas públicas.

17. Desempeñar cuantas funciones especiales le confieran las leyes y reglamentos.

Art. 114. Como delegado del Gobierno, corresponde al alcalde:

1.° Cuidar de la conservacion del órden público en aquellos puntos en que no exista gobernador ni delegado especial, poniéndose para ello de acuerdo con las autoridades del órden militar y judicial.

2.° Cumplir y cuidar, bajo su responsabilidad, de que se cumplan por el Ayuntamiento las leyes y disposiciones de sus superiores jerárquicos y de las autoridades militares que se refieran á indivíduos del ejército ó á servicios del ramo de Guerra.

3.° Inspeccionar todo lo relativo al ramo de sanidad é higiene, tomando las providencias que estime necesarias para la conservacion de la salud pública, con arreglo á la legislacion del ramo.

4.° Garantizar á todos los habitantes del pueblo el ejercicio de sus derechos.

5.° Auxiliar á toda clase de autoridades en el ejercicio de sus funciones, prestándoles el concurso que le reclamen, y falicitar á los tribunales todos los datos y documentos que le pidan.

6.° Ejercer las demás atribuciones que le están conferidas por esta ley ú otras especiales.

Art. 115. Cuando los alcaldes necesiten entrar en el domicilio de un habitante en el pueblo para cumplir algun acuerdo del Ayuntamiento sobre policía ó sanidad, ó para inspeccionar el exacto cumplimiento de las ordenanzas municipales, solicitarán la oportuna autorizacion del juez de primera instancia en las poblaciones donde lo hubiere, ó del juez municipal en caso contrario, los cuales deberán concederla siempre que aparezca demostrada la necesidad, pudiendo acompañar, cuando lo considere conveniente, al funcionario administrativo que haya de practicar la visita ó inspeccion domiciliaria.

Art. 116. Donde solo hubiere un teniente, el alcalde y el teniente tendrán cada uno á su cargo uno de los distritos en que se haya dividido el término municipal.

Donde hubiere más de un teniente, los distritos se dividirán solo entre los tenientes.

Art. 117. Los tenientes ejercerán cada uno en su distrito las funciones que la ley atribuye al alcalde, bajo la direccion de éste, como jefe superior de la administracion municipal.

Los alcaldes de barrio están á las órdenes de los tenientes y ejercen la parte de funciones administrativas que éstos les deleguen.

Art. 118. Corresponde al síndico:

1.° Representar al Municipio en todos los juicios en que esté interesado, pudiendo, cuando se halle al efecto autorizado por el Ayuntamiento, otorgar los poderes necesarios.

El síndico no podrá promover ningun litigio ni personarse en los que se promuevan contra el Ayuntamiento sin que éste lo acuerde.

2.° Censurar y revisar todas las cuentas y presupuestos municipales.

Art. 119. El alcalde necesita licencia del gobernador para ausentarse de su término por más de ocho dias, debiendo expresar en la solicitud el nombre del teniente ó concejal á quien corresponda sustituirle,

En ningun caso dejará de dar aviso prévio al que haya de reemplazarle, y además lo comunicará por escrito al Ayuntamiento cuando la ausencia exceda de dos dias.

Esto último tendrá tambien lugar cuando por asunto urgente tuviese precision de ausentarse antes de poder obtener licencia del gobernador.

Art. 120. Los tenientes de alcalde necesitan para ausentarse por más de ocho dias, licencia del Ayuntamiento, y en caso de urgencia podrá autorizarles para ello el alcalde, dando cuenta al Ayuntamiento.

Art. 121. Los alcaldes de barrio no pueden ausentarse nunca del de su cargo por más de veinticuatro horas sin licencia del alcalde, quien designará persona que los reemplace durante su ausencia.

Art. 122. Los tenientes reemplazarán al alcalde en todas sus atribuciones, y los regidores á los tenientes por el órden establecido en el art. 98, en casos de ausencias, enfermedades ó vacantes interinas.

Art. 123. No pueden los concejales sin licencia del Ayuntamiento ausentarse en dia de sesion ordinaria ó extraordinaria, ni por más tiempo que el que medie entre dos ordinarias.

Solo se podrá conceder licencia á la par á la cuarta parte del número total de concejales.

Art. 124. Los concejales desempeñarán sus funciones dentro del término municipal, sin que para su ejercicio puedan ser obligados por nadie á salir de él.

CAPITULO VI

De los secretarios de Ayuntamiento.

Art. 125. Todo Ayuntamiento tendrá un secretario pagado de sus fondos.

Art. 126. Su nombramiento y separacion tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica de la carrera de Administracion local.

Art. 127. No pueden ser secretarios en propiedad ni interinamente:

1.° Los concejales.

2.° Los notarios y escribanos, en tanto que desempeñen las funciones de estos cargos.

3.° Los empleados activos de todas clases.

4.° Los particulares ó facultativos que tengan contratos ó compromisos de servicios con el Ayuntamiento ó comun de vecinos.

5.° Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros por cuenta del Municipio.

6.° Los que por sí ó como apoderados ó representantes de otro, tengan pendiente cuestion administrativa ó judicial con el Ayuntamiento ó con los establecimientos que se hallen bajo su dependencia ó administracion.

7.° Los deudores á fondos municipales como segundos contribuyentes.

El cargo de secretario es, sin embargo, compatible con cualquier otro cargo municipal retribuido, y con el disfrute de pension, retiro ó jubilacion, cuando el total de los haberes no exceda de 1.250 pesetas anuales.

Art. 128. Las obligaciones de los secretarios de Ayuntamiento son:

1.° Llevar un registro diario, foliado y numerado, cuyas hojas rubricará el alcalde, de todos los documentos que tengan ingreso y salida en la Secretaría, y otro registro historial, con las mismas formalidades y por órden alfabético, de los expedientes y asuntos en que intervenga.

2.° Consignar en el registro diario, y por nota puesta al pié de todas las solicitudes que se dirijan al Ayuntamiento, la fecha de la presentacion, y dar cuenta de ellas al alcalde, y en el historial los acuerdos que se dicten en cada expediente.

3.° Asistir sin voz ni voto á todas las sesiones de la Corporacion municipal para darle cuenta de la correspondencia y de los expedientes, en la forma y órden que el presidente le prevenga.

4.° Redactar el acta de cada sesion; leerla al principio de la siguiente, y aprobada que sea, hacerla trascribir fielmente en el libro destinado al efecto, cuidando de recoger las firmas, como previene el artículo 106, y estampando la suya entera en el lugar correspondiente.

5.° Preparar los expedientes para los trabajos de las Comisiones y la resolucion del Ayuntamiento.

6.° Anotar bajo su firma en cada expediente la resolucion del Ayuntamiento.

7.° Extender las minutas de los acuerdos y resoluciones de la Corporacion municipal y de las Comisiones en su caso.

8.° Preparar los expedientes, anotar las resoluciones y extender las minutas de los acuerdos del alcalde, cuando no hubiere secretario especial al efecto.

9.° Certificar de todos los actos oficiales del Ayuntamiento y del alcalde donde no hubiere secretario especial, y expedir las certificaciones á que hubiere lugar.

Estas, sin embargo, para ser valederas, requieren el V.° B.° del alcalde.

10. Dirigir y vigilar á los empleados de la Secretaría, de que es jefe, imponiéndoles las correcciones á que se hagan acreedores, hasta la de suspension de sueldo por quince dias, y proponer su separacion al Ayuntamiento cuando hubieren cometido alguna falta que, á su juicio, mereciese aquella pena.

11. Auxiliar á las Juntas periciales, sin retribucion especial, en la confeccion de amillaramientos y repartos.

12. Residir en el pueblo cabeza del término municipal.

13. Cualquier otro encargo que las leyes le atribuyan ó el Ayuntamiento le confiare dentro de la esfera y objeto de su empleo.

Art. 129. Donde no hubiere archivero, será cargo del secretario custodiar y ordenar el archivo municipal. Formará inventario con sus índices de todos los papeles y documentos, y lo adicionará cada año con un apéndice, del cual, así como del inventario, remitirá copia con el V.° B.° del alcalde á la Diputacion provincial.

Art. 130. En los Ayuntamientos en que no hubiere contador, será cargo del secretario el desempeño de las funciones que á aquél encomienda la ley.

Art. 131. El secretario del Ayuntamiento lo será de la Junta municipal y de la Asamblea de asociados.

Art. 132. Los Ayuntamientos, dentro de sus facultades, pueden imponer á sus secretarios las correcciones disciplinarias que procedan por las faltas ó abusos que cometieren en el ejercicio de su cargo y no dieren lugar á expediente de suspension ó separacion, ó á proceso criminal contra los mismos.

Art. 133. Los secretarios del Ayuntamiento lo se-

rán del alcalde; pero en las capitales de provincia y en los pueblos de más de 25.000 habitantes, el alcalde tiene facultad para nombrar un secretario especial, cuyo sueldo será determinado por la Junta municipal.

Art. 134. Los secretarios de Alcaldía, donde los hubiere, quedarán en cuanto á responsabilidad igualados á los del respectivo Ayuntamiento, salvas las diferencias consiguientes en la parte de atribuciones.

TITULO V

De la Hacienda municipal.

CAPITULO PRIMERO

De los presupuestos municipales.

Art. 135. El año económico municipal será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nacion.

Son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de contabilidad general del Estado, en cuanto no se opongan á la presente.

Art. 136. Los Ayuntamientos formarán todos los años un presupuesto que comprenda los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse y los ingresos destinados á cubrirlos. Al efecto, constituirán de su seno una de las Comisiones permanentes de que habla el art. 61, la cual redactará y presentará al Ayuntamiento en el noveno mes de cada año económico el proyecto de presupuesto para el siguiente.

Art. 137. Cuando para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda, ó para cualquier otro objeto de importancia no determinado en el presupuesto ordinario, sean insuficientes los recursos consignados en éste, los Ayuntamientos formarán un presupuesto extraordinario en la misma forma y por el mismo procedimiento determinado para los ordinarios.

Art. 138. Las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigibles á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio, salvo las estipulaciones que en contrario puedan hacerse en los casos que las leyes autoricen.

Cuando algun pueblo fuere condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez dias despues de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado.

Art. 139. Si los recursos de que pueda disponer el pueblo no fueran suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformaren con los medios que se les ofrezcan para realizar sus créditos, se remitirá el expediente á la Diputacion provincial, á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los tribunales ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelacion de los créditos.

Art. 140. No pueden ser aplicados al pago y cumplimiento de servicios ú obligaciones permanentes los recursos consignados en los presupuestos extraordinarios, ni los recursos del presupuesto ordinario al pago de atenciones no consignadas en el mismo.

Art. 141. El proyecto de presupuesto, ya sea ordinario, adicional ó extraordinario, aprobado por el Ayuntamiento, prévia censura del síndico, quedará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias desde la fecha en que se haga el anuncio en la forma ordinaria.

Art. 142. La Junta municipal fijará definitivamente el presupuesto y acordará los arbitrios á propuesta del Ayuntamiento.

Art. 143. La Junta municipal se reunirá prévia citacion personal y anuncio en la forma que establece el art. 173, y deberá resolver antes del 15 de Mayo.

Art. 144. Para formar acuerdo es necesario el voto de la mayoría absoluta del total de vocales que componen la Junta. Si no se reune este número en la primera sesion, se procederá á nueva convocatoria para ocho dias despues, y en ella formará acuerdo la mayoría de los concurrentes.

En los pueblos menores de 800 habitantes, formará acuerdo el voto de la mitad más uno de los concurrentes, si éstos llegan á la cuarta parte por lo ménos del número total de vecinos que tengan derecho á componer la Junta. En caso de no reunirse este número, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 145. Los acuerdos de la Junta son apelables para ante la Diputacion provincial cuando por ellos se infringiere alguna disposicion legal.

Contra las resoluciones de la Diputacion provincial no cabrá recurso alguno en la via gubernativa.

Art. 146. Son en todo caso ejecutivos, con aprobacion de la Junta municipal, y sin perjuicio de los ulteriores recursos á que segun esta ley hubiere lugar, los presupuestos extraordinarios formados para atender á las medidas sanitarias de absoluta urgencia en las calamidades públicas y obras de carácter perentorio, cuando el importe no exceda de 2 pesetas 50 céntimos por vecino, ni de la tercera parte del presupuesto ordinario.

Art. 147. Terminado el año económico, quedarán anulados los créditos abiertos y no invertidos durante su ejercicio.

Durante el período de ampliacion, que terminará el 31 de Diciembre, se ultimarán las operaciones de cobranza de los arbitrios presupuestos, y las de liquidacion y pago de los servicios realizados durante el año. Las resultas que quedaren despues de este período, serán objeto de un presupuesto adicional, prévias las consiguientes liquidaciones, que se terminarán durante el mes siguiente.

Art. 148. Todos los Ayuntamientos remitirán al Gobierno de S. M., por conducto de los gobernadores civiles, resúmenes de sus presupuestos de gastos é ingresos definitivamente aprobados, y una copia literal de los mismos al gobernador dentro de los ocho dias siguientes á su aprobacion definitiva.

Si en el presupuesto hubiere dejado de consignarse algun gasto ó ingreso necesario, ó los impuestos establecidos se hallaren en oposicion con el sistema tributario del Estado, el gobernador devolverá los presupuestos al Ayuntamiento para que éste subsane el defecto.

SECCION PRIMERA.

De los gastos.

Art. 149. Los presupuestos ordinarios contendrán precisamente las partidas necesarias para atender y

llenar los servicios que, segun esta ley ú otras especiales, sean obligatorios para los Ayuntamientos.

Art. 150. Tambien se consignarán en los presupuestos ordinarios las partidas necesarias para atender á los gastos siguientes:

1.° Personal y material de las dependencias y oficinas.

2.° Pensiones, censos y cargas de justicia que pesen sobre los fondos municipales, así como las deudas reconocidas y liquidadas, intereses y amortizacion de préstamos y consecuencias de contratos.

3.° Fomento del arbolado.

4.° Medios preventivos y de socorro contra incendios y de salvamento en las poblaciones marítimas.

5.° Conservacion del cementerio municipal.

6.° Suscricion al *Boletin oficial* de la provincia en todos los Ayuntamientos, y á la *Gaceta de Madrid* en las cabezas de partido y pueblos que excedan de 2.000 habitantes.

7.° Las impresiones, anuncios y demás necesario para la publicacion de los actos municipales.

8.° Gastos carcelarios.

9.° Asistencia médica y farmacéutica á los pobres.

10. El contingente del Municipio en la asociacion con otros, cuando la tengan establecida conforme al art. 83.

11. Contingente del Municipio en el repartimiento provincial.

Los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos por este concepto una cantidad igual á la que le hubiere sido repartida en el año económico anterior, sin perjuicio de cubrir la diferencia por medio de un presupuesto extraordinario, si fuere mayor la que les reparte la Diputacion al formar el presupuesto provincial.

12. Una partida para imprevistos y calamidades públicas, que no exceda del 10 por 100 del presupuesto de gastos, de la cual no podrá disponerse sin acuerdo en cada caso del Ayuntamiento, que se hará constar por nota autorizada por el secretario en los libramientos respectivos.

SECCION SEGUNDA.

De los ingresos.

Art. 151. Se consignarán necesariamente como ingresos:

1.° Rentas y productos procedentes de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan al Municipio ó á los establecimientos de beneficencia, instruccion y otros análogos que de él dependan, y que hayan de vencer y realizarse dentro del año económico correspondiente.

2.° Atrasos por los mismos conceptos que no se hayan declarado irrealizables en el oportuno expediente, ó sobre los cuales no se haya concedido condonacion ó moratoria.

Art. 152. El valor de los aprovechamientos comunales enajenados ó distribuidos entre los vecinos será incluido en los presupuestos municipales de ingresos, y figurará en los de gastos el valor de los lotes adjudicados ó repartidos por título lucrativo.

Art. 153. Podrán tambien figurar como ingresos:

1.° Arbitrios é impuestos municipales sobre determinados servicios, obras é industrias, aprovechamientos de la via pública y de policía urbana y rural, y multas é indemnizaciones por infraccion de las ordenanzas municipales y bandos de policía.

2.° Los recargos sobre los cupos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, sobre las cuotas de la de subsidio industrial y de comercio, y sobre los cupos del impuesto de consumos que autoricen las leyes vigentes de presupuestos generales del Estado.

3.° El impuesto especial sobre el consumo de aquellos artículos no comprendidos en las tarifas que rijan para el Estado.

4.° Un repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados, en proporcion á los medios y facultades de cada uno.

Art. 154. Los Ayuntamientos solo podrán acudir al repartimiento general cuando los demás recursos consignados en los artículos anteriores no basten para cubrir los gastos municipales.

El repartimiento no será considerado como recurso ordinario para los efectos del núm. 3.° del art. 2.°, cuando su importe represente la tercera parte ó más del presupuesto de ingresos del Municipio.

Art. 155. Con preferencia al repartimiento general á que se refiere el párrafo 4.° del art. 153, podrán los Ayuntamientos destinar exclusivamente á los gastos de guardería rural, conservacion de caminos vecinales, empedrado y alumbrado en las poblaciones, el producto que se obtenga de la venta de rastrojeras y otros desperdicios de cosechas en terrenos de propiedad particular, siempre que así se acuerde por los propietarios ó colonos en una junta general de labradores, que se formará sobre la base de la Junta municipal, y será presidida por el alcalde.

Se observarán respecto de este arbitrio las reglas siguientes:

1.ª Los acuerdos que con este objeto se adopten no obligarán sino á los que contribuyan á ellos con su voto afirmativo. Los propietarios que disientan quedarán libres para enajenar los pastos y desperdicios de cosechas de sus fincas ó para acotarlas, á fin de evitar su disfrute, estando en todo caso obligados á anunciarlos por medio de mojones, anuncios, carteles ú otros signos.

2.ª Cuando el acuerdo para utilizar este arbitrio sea unánime, ó cuando reuna la mayoría de votos de propietarios ó colonos, y sus terrenos compongan tambien la mayor extension dentro del término municipal, se procederá á la venta en comun y en pública subasta, ó en la forma que la Junta de labradores acuerde, de los pastos ó desperdicios de cosechas, y se aplicará el ingreso que se obtenga á los gastos municipales expresados anteriormente, repartiéndose el sobrante ó resto, si lo hubiere, entre los propietarios ó colonos, y formándose un prorrateo que demuestre el gravámen que por este concepto corresponda á cada una de las hectáreas de terrenos que figuren en el amillaramiento.

3.ª Entre los propietarios que hayan disentido, negándose á contribuir por este medio al levantamiento de las cargas municipales expresadas, se hará un repartimiento á metálico, á fin de que las hectáreas de terreno y fracciones de hectárea correspondientes á cada uno contribuyan con una cantidad igual á las de sus convecinos para el levantamiento de dichas cargas.

4.ª Una vez aceptado el acuerdo por un propietario, no podrá retirar su consentimiento por causas ulteriores, aunque éstas dependan de la administracion del ingreso y de su aplicacion á los gastos á que esté destinado.

5.ª La Junta de labradores será convocada por anuncios y pregones públicos en la forma en que habitualmente se dén á conocer las disposiciones de la autoridad en la localidad respectiva, y su celebracion se preparará formándose por el secretario de Ayuntamiento una lista certificada con relacion al amillaramiento, expresándose la extension superficial que cada uno de aquéllos tenga inscrita en el mismo.

6.ª Cuando los propietarios adheridos al acuerdo representen ménos de la mitad de los terrenos aprovechables, no se podrá utilizar este medio de cubrir los gastos, y el Ayuntamiento apelará á los demás establecidos en esta ley que no hubiesen ya utilizado en su presupuesto, incluso el repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados.

7.ª Solo podrán concurrir á la Junta de labradores los propietarios y los colonos que tengan estipulado en sus contratos que el aprovechamiento de los pastos y desperdicios de cosechas ha de quedar en beneficio suyo, y en este caso no concurrirán los propietarios por las mismas fincas.

Art. 156. Los Ayuntamientos que no puedan cubrir el déficit de sus presupuestos con los ingresos mencionados en los artículos anteriores, podrán acudir á otros impuestos, recargos ó arbitrios, además de los enumerados, siempre que no graven los recargos autorizados sobre las contribuciones directas, con la aprobacion del Gobierno, que oirá para concederla al Consejo de Estado.

Art. 157. Para el cumplimiento del caso 1.º del art. 153, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Solo será autorizado el establecimiento de arbitrios sobre aquellas obras ó servicios costeados con los fondos municipales cuyo aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos, sino por personas ó clases determinadas, siempre que los interesados no lo hayan adquirido anteriormente por título oneroso, así como sobre industrias que se ejerzan en la via pública ó en terrenos y propiedades del pueblo; entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá atribuirse monopolio ni privilegio alguno sobre aquellos servicios, sino lo que sea necesario para la salubridad pública.

2.ª En conformidad á lo dispuesto en la regla precedente, puede autorizarse el establecimiento de arbitrios sobre los objetos siguientes:

Aprovechamiento y abastecimiento de aguas para usos privados.

Alcantarillado.

Portazgos, pontazgos y barcajes, cuando los medios de comunicacion por cuyo aprovechamiento se exijan pertenezcan exclusivamente al pueblo.

Establecimientos balnearios en aguas públicas.

Guardería rural.

Establecimientos de enseñanza secundaria, superior ó especial, costeados con fondos municipales.

Licencias para construccion de edificios.

Colocacion de vallas, puntales y asnillas.

Canalones que viertan á la via pública.

Anuncios en las fachadas, balcones y sobre la via pública.

Mataderos.

Puestos públicos y sillas en plazas, calles, ferias, mercados y paseos.

Alquiler de pesas y medidas, si bien el arbitrio no podrá exigirse á los que de comun acuerdo utilicen pesas y medidas contrastadas de la exclusiva propiedad del comprador ó del vendedor.

Repeso.

Enterramientos en los cementerios municipales.

Coches destinados al servicio público y de servicios funerarios, y carros de trasporte en el interior de las poblaciones.

Coches y caballerías de lujo.

Perros.

Caza existente en las dehesas boyales y demás fincas de aprovechamiento comun.

Pastos y aprovechamientos comunes, sin que por ello pierdan los bienes este carácter.

Expedicion de certificaciones de actos del Ayuntamiento, ó documentos que existan en sus archivos.

Parte que conceden las leyes en la expedicion de documentos de vigilancia, licencias de caza y pesca y de navegacion, y flote en los rios y aprovechamiento de aguas.

3.ª En ningun caso pueden ser objeto de arbitrios los servicios siguientes:

Aprovechamiento y abastecimiento de aguas para uso comunal.

Alumbrado público.

Aceras y empedrados.

Vigilancia pública.

Beneficencia.

Instruccion pública elemental.

Limpieza, sin perjuicio de los aprovechamientos á que diere lugar.

Y otros de igual naturaleza.

4.ª Se autoriza la creacion de arbitrios por razon de vigilancia sobre la venta de bebidas espirituosas ó fermentadas, bien sea en establecimientos ó puestos fijos, ó bien por mercaderes ambulantes, trajineros ó por los mismos cosecheros ó fabricantes; sobre cafés, fondas, botillerías, posadas, hospederías y otros establecimientos del mismo carácter; sobre casas de baños; sobre toda clase de espectáculos públicos, y sobre juegos permitidos.

El importe de estos arbitrios no podrá exceder del 10 por 100 de la cuota con que las industrias mencionadas contribuyan al Estado.

5.ª Los derechos de mataderos se acumularán á los de consumo cuando los hubiere.

6.ª Los arbitrios que los Municipios establezcan haciendo uso de las facultades que por esta ley se les conceden, no podrán coartar el principio constitucional de la libertad profesional é industrial.

Y 7.º El pago de multas é indemnizaciones se hará en un papel especial que la Hacienda emitirá para el caso, y entregará á los Ayuntamientos que lo soliciten, cobrando sobre él por razon de sello un derecho que no exceda del 10 por 100 de su valor.

Art. 158. Para el cumplimiento del párrafo tercero del art. 153, los Ayuntamientos se ajustarán á las prescripciones contenidas en la instruccion vigente sobre consumos, y á las demás disposiciones dictadas ó que en lo sucesivo se dictaren por el Ministerio de Hacienda.

En ningun caso podrán exceder los impuestos que se establezcan del 20 por 100 del valor de las especies gravadas.

Art. 159. Para el cumplimiento del párrafo 4.º del art. 153, se observarán las reglas que á continuacion se expresan:

Primera. El repartimiento general será extensivo

á las personas siguientes por todas las utilidades que tengan en el término, sea cual fuere su naturaleza:

1.° A los vecinos del término municipal.

2.° A los propietarios forasteros que segun el artículo 30 tengan consideracion de vecinos.

3.° A los que segun el mismo artículo tengan el concepto y consideracion de propietarios.

4.° A los colonos, arrendatarios ó aparceros de fincas rústicas que no residan en el término.

Las utilidades que procedan de pensiones, intereses de capitales, sueldos ó rentas públicas, serán imputadas á sus poseedores en el pueblo donde residan.

Quedan exceptuados del repartimiento los pobres de solemnidad, los acogidos en los establecimientos de beneficencia, las clases de tropa de tierra y mar cuando estén en activo servicio, y los generales, jefes y oficiales que las manden en esta situacion.

Segunda. Para fijar la utilidad imponible de cada contribuyente, se procederá con arreglo á las siguientes bases:

1.ª A los propietarios de fincas urbanas se les valuará como utilidad imponible el importe de las rentas que por este concepto perciban, ó las que pudieran percibir, atendidas la naturaleza y condiciones de las fincas, si están ocupadas por ellos mismos ó por otros que no paguen renta.

2.ª A los propietarios que labren fincas rústicas, ó en su caso los colonos, arrendatarios ó aparceros, se les imputará una suma igual á vez y media el importe de la renta que produzca la finca, ó que pudiere producir, segun los tipos medios del pueblo, si estuviera arrendada.

3.ª Cuando los propietarios de las fincas, ya sean rústicas ó urbanas, no sean vecinos del término, se rebajará de la utilidad imponible un quinto de la suma á que segun las bases anteriores debiera ascender.

4.ª A los que perciban sueldos, pensiones, censos ó intereses de cualquiera clase ó procedencia, se les valuará como utilidad líquida el importe de estas sumas.

5.ª A los comerciantes, industriales y demás comprendidos en las tarifas de la contribucion industrial, se les valuará la utilidad imponible en proporcion á la cuota que por este concepto satisfagan al Estado, no bajando de cinco ni excediendo de veinte veces el importe de la misma cuota, con arreglo á las escalas que segun la naturaleza de cada industria determine el Gobierno, pero sin que en ningun caso pueda exigirse al interesado mayor cantidad que aquella á que ascienda el recargo que autoricen las leyes sobre el cupo para el Tesoro.

6.ª A los Bancos y Sociedades se les valuará la utilidad imponible por la que resultare justificada en los balances é inventarios, pudiendo tambien servir de base el capital social aportado.

Las sucursales se considerarán como Compañías distintas para los efectos del repartimiento, de tal modo que cada centro contribuya en el punto donde se halle establecido, y solo por el capital con que funcione.

Las utilidades procedentes de Compañías no son imputables á los socios accionistas para el pago del repartimiento.

7.ª Los jornaleros y braceros, y en general todos los que vivan de un salario eventual, contribuirán en razon de la tercera parte de la suma á que segun costumbre de cada localidad pueda alcanzar por término medio su haber durante el año.

8.ª Cuando no sea posible conocer la utilidad de algun vecino, se hará la evaluacion, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla tercera de este artículo, teniendo en cuenta los signos exteriores de riqueza, tales como el valor del mueblaje, alquiler de la casa, número de criados y otros análogos.

9.ª De la utilidad valuada á cada vecino ó hacendado se deducirá en todo caso el importe de la contribucion directa que pague al Estado ó del descuento que sufra en su pension ó sueldo.

Tercera. La determinacion de la utilidad imponible se verificará por los mismos contribuyentes, reunidos en secciones en la forma que el cap. 3.°, título 2.° de esta ley dispone.

Cada seccion formará una relacion que comprenda las utilidades de todos sus individuos, procurando especificar en lo posible la naturaleza y número de los objetos que las produzcan.

Cuarta. Los individuos de cada seccion designados por el sorteo, procediendo como síndicos y reunidos con el Ayuntamiento, examinarán y comprobarán estas relaciones, resolviendo las reclamaciones á que dieren lugar y fijando la cantidad total imponible.

La Junta repartirá lo que á cada seccion corresponda, bien sea por el tanto por ciento proporcional á la utilidad total valuada, ó por categorías fijas.

Quinta. Los síndicos de cada seccion verificarán y comunicarán el repartimiento á los individuos de la misma. El Ayuntamiento resolverá las reclamaciones á que este repartimiento diere lugar.

Sexta. Todas las operaciones de evaluacion y repartimiento serán publicadas en la forma ordinaria, y se comunicarán además en la Secretaría del Ayuntamiento á todo interesado que lo solicitare.

Sétima. Contra las decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de evaluacion se establece recurso de agravios para ante la Diputacion provincial. El recurso habrá de entablarse dentro de los quince dias siguientes á la publicacion, y no obstará para el pago de la cuota repartida, ínterin no recaiga resolucion definitiva.

Tanto estas reclamaciones como las que se intenten por las operaciones de cada seccion, habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, aduciendo las pruebas necesarias para su justificacion, y se presentarán al alcalde, que dentro del término de ocho dias las remitirá á la superioridad.

Octava. El repartimiento comprenderá un tanto de aumento que no exceda del 6 por 100 de la cuota total para gastos de distribucion, cobranza y partidas fallidas.

Quedan exentos del pago de este aumento los contribuyentes que satisfagan anticipadamente sus cuotas por trimestres, semestres ó anualidades en las Depositarías de los respectivos Municipios, y se les descontará en el segundo y tercer caso el tanto por ciento anual que se fije por razon del anticipo.

Novena. Los propietarios y los colonos, arrendatarios, aparceros ó inquilinos arreglarán por medio de contratos particulares la proporcion en que sobre cada uno ha de pesar la cuota repartida á éstos por razon de las fincas, y la forma y tiempo de indemnizarse entre sí de esta cuota. A falta de contrato, será de abono á los inquilinos, al hacer el pago de la renta, el importe total de la cuota, y á los colonos, arrendatarios ó aparceros los dos tercios de la misma.

Art. 160. Se concede recurso de agravios á todos

los interesados para ante la Diputacion provincial, cuando las cuotas señaladas á los arbitrios ó impuestos de toda clase no guarden relacion con la importancia del servicio, industria ú objeto á que se apliquen, ó con los demás establecidos en el pueblo.

La resolucion que dicte la Diputacion causará estado, y contra ella no se dará recurso alguno en la via gubernativa.

CAPITULO II

De la recaudacion, distribucion y cuenta de los fondos municipales

Art. 161. La recaudacion y administracion de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos, y se efectuará por sus agentes y delegados.

La recaudacion se verificará, sin embargo, por los agentes y delegados de la Administracion central cuando se trate de recargos sobre las contribuciones generales del Estado y lo prevengan así las disposiciones especiales dictadas por el Ministerio de Hacienda.

Art. 162. Cuando la recaudacion de los fondos municipales se haga directamente por los Ayuntamientos, ó por sus agentes ó delegados, se ingresará semanalmente en la Caja municipal el producto de la recaudacion, para lo cual se cortará la cuenta de ésta á las doce de la mañana del sábado, dejando para ingresar en la semana siguiente la recaudacion de la tarde.

Cuando la recaudacion se haga por agentes de la Administracion central, éstos verificarán mensualmente el ingreso de sus productos en las Cajas municipales, sin perjuicio de la liquidacion trimestral que deben hacer las oficinas de Hacienda de la provincia con los Ayuntamientos y con los recaudadores.

Art. 163. Los Ayuntamientos disponen para la recaudacion de los impuestos municipales de todos los medios de apremio que establecen las leyes y disposiciones aplicables á la cobranza de contribuciones y rentas del Estado, ejerciendo los alcaldes las atribuciones que dichas instrucciones confían á los delegados de Hacienda en las provincias, y los jueces municipales las que á los de primera instancia conceden dichas leyes.

Art. 164. La distribucion é inversion de los fondos se acordará mensualmente por el Ayuntamiento, con sujecion á los presupuestos, debiendo remitirse una copia del acta al Gobierno de provincia en el mismo dia ó al siguiente.

Asimismo se hará todos los meses el arqueo de los fondos municipales, á presencia del ordenador ó del contador, despues de confrontar los libros de Intervencion con los de Caja y de fijar de conformidad el saldo ó existencia, levantándose la correspondiente acta por triplicado, que firmarán el alcalde, el contador y el depositario en un libro talonario, del cual quedará la matriz en la Secretaría del Ayuntamiento, remitiéndose un talon al gobernador de la provincia en el mismo dia y conservando el tercero el depositario.

Art. 165. En todas las Secretarías de los Gobiernos de provincia se creará un Negociado especial de contabilidad municipal, en el cual se abrirá anualmente á cada Ayuntamiento su carpeta, encabezada con copia del presupuesto respectivo, y en cuyo índice se harán constar segun se reciban las actas talonarias de arqueo y los documentos á que se refieren los arts. 172, 176 y 177.

A esta carpeta se unirán tambien, inscribiéndose en su índice, los presupuestos adicionales y extraordinarios que se formen y aprueben dentro del ejercicio económico.

Las carpetas á que se refiere este artículo estarán siempre á disposicion de la Diputacion y de la Comision provincial.

Art. 166. La ordenacion de pagos corresponde al alcalde.

La intervencion estará á cargo del contador donde le hubiere, y en su defecto se ejercerá por el secretario.

En los Municipios cuyo presupuesto ordinario de gastos exceda de 50.000 pesetas, habrá necesariamente un contador pagado de los fondos municipales.

El nombramiento y separacion de los contadores tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica de la carrera de Administracion local.

Art. 167. Los Ayuntamientos nombran y separan libremente á los depositarios y agentes para la recaudacion de todas las rentas y arbitrios del Municipio.

A las mismas Corporaciones corresponde tambien señalar, bajo su responsabilidad, la retribucion que aquellos empleados hayan de disfrutar y las fianzas que deban prestar.

Si en el pueblo no hubiese persona que quisiera encargarse de la custodia de fondos, el cargo de depositario será declarado concejil y obligatorio, pero no llevará aneja la prestacion de fianzas, y los gastos que originare serán de cuenta del Municipio, quedando, sin embargo, sujeto el depositario á la responsabilidad civil ó criminal en que pueda incurrir por su gestion.

Art. 168. Los agentes de la recaudacion municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo éste civilmente para con el Municipio, caso de negligencia ú omision probada, ó cuando resultare por cualquier motivo ilusoria la fianza prestada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar.

Art. 169. Siempre que sea sustituído un depositario por otro, se verificará un arqueo especial para la entrega de los fondos en la forma establecida para los arqueos mensuales en el art. 164, que se cumplirá en todas sus partes.

Art. 170. Todos los fondos municipales ingresarán precisa y directamente en la Caja del Ayuntamiento, cuyas tres llaves custodiarán el depositario, el alcalde y el contador.

Cuando el Ayuntamiento no disponga de local seguro para colocar la Caja, podrá ésta establecerse en la casa del depositario, si así lo acuerda la Corporacion.

En ningun caso podrán verificarse ingresos en poder del depositario, del alcalde ni de ningun concejal, bajo recibos parciales, y si se dieren, no servirán de resguardo á los interesados.

El único documento fehaciente para que éstos puedan justificar ingresos hechos en la Caja municipal, es la carta de pago que debe expedir el depositario conforme al artículo siguiente.

Art. 171. Los libros de entrada y salida de caudales, de intervencion y caja, y en general todos los

destinados á la contabilidad de los Municipios, se llevarán en la forma y se ajustarán á los modelos que determine el Gobierno en las instrucciones correspondientes.

Art. 172. El contador, auxiliado si fuere necesario por el secretario y demás dependientes del Ayuntamiento, formará en la primera quincena del mes de Enero las cuentas correspondientes al año económico anterior, y con los documentos justificativos serán sometidas al Ayuntamiento, prévia censura del síndico, en la sesion ordinaria más próxima al 20 de Enero.

Será obligacion del secretario remitir al Gobierno de provincia, antes del 25 de Enero, certificacion del acta de la sesion en que se hayan presentado las cuentas, ó negativa en su caso.

Art. 173. Fijadas definitivamente las cuentas por el Ayuntamiento, serán pasadas con el dictámen del síndico, y los documentos justificativos para su revision y censura, á la Asamblea de vocales asociados de la Junta municipal.

Esta, en el primer dia útil del mes de Febrero siguiente, se reunirá en la casa del Ayuntamiento bajo la presidencia del alcalde, asistiendo el secretario, y nombrará una Comision de su seno para que, examinando las cuentas, emita su dictámen en término que no exceda de quince dias.

Durante el plazo que medie desde la aprobacion de las cuentas por el Ayuntamiento hasta la reunion de la Junta municipal, estarán aquéllas de manifiesto en la Secretaría, y cualquier vecino puede examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta.

Art. 174. Las sesiones que la Junta dedique á la discusion del dictámen de la Comision, serán presididas por un vocal que la misma elija en la sesion á que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior.

Art. 175. Examinadas y discutidas las cuentas, y practicadas cuantas diligencias é informaciones crea necesarias la Junta, se reunirá ésta á puerta cerrada, y sin asistencia de los concejales, en la segunda quincena de Febrero, para acordar y votar por mayoría absoluta su dictámen definitivo.

Este dictámen irá suscrito por todos los concurrentes, sea cual fuere su opinion particular, que pueden no obstante salvar por medio de un voto escrito, el cual original quedará unido al expediente, haciéndose constar así en el acta.

Art. 176. Las cuentas quedan definitivamente aprobadas, salvo el recurso establecido en ese mismo artículo, si obtienen el voto de la mayoría absoluta del total de vocales que componen la Asamblea, debiendo extenderse el acuerdo de aprobacion en acta duplicada que firmarán todos los concurrentes; y en el mismo dia se remitirá al gobernador de la provincia, en pliego certificado, el ejemplar separado del libro.

En otro caso, y en el de protestas por infraccion de ley ó malversacion de fondos, volverán al Ayuntamiento, el cual hará por escrito las observaciones que estime oportunas; y unidas al original, devolverá el expediente á la Asamblea, la cual, con su informe, adoptado con arreglo á lo dispuesto en los dos artículos anteriores, pasará todos los documentos para su aprobacion definitiva á la Diputacion provincial, dentro de los quince dias siguientes al voto de la Asamblea.

Las sesiones de las Diputaciones provinciales en que se examinen cuentas municipales deberán necesariamente ser presididas por el gobernador.

El acuerdo de la Diputacion causará estado en la via gubernativa.

Art. 177. Los Ayuntamientos publicarán por medio de edictos, al principio de cada trimestre, un estado de la recaudacion é inversion de sus fondos durante el anterior, firmado por el alcalde, el contador y el depositario.

En las obras públicas que se hagan por administracion se publicará semanalmente, y en igual forma, nota de los gastos causados, firmada por el alcalde, el contador y el depositario, especificando el pormenor de los jornales, materiales vendedores, contratistas, sitio de la obra y demás circunstancias análogas.

Las firmas del alcalde y contador en los estados y cuentas á que se refieren los párrafos anteriores significarán su conformidad con arreglo á los libros de intervencion.

En la Secretaría estarán de manifiesto todo el año, en los dias y horas útiles, á cualquier vecino, y con especialidad á los vocales de la Asamblea de asociados, las cuentas y documentos originales, de las cuales el Ayuntamiento permitirá sacar apuntes y copias.

Las cuentas cuya data exceda de 125.000 pesetas, y los estados de recaudacion y pagos referentes á las mismas, serán impresos en extracto que comprenda el dictámen de la Junta y las observaciones del Ayuntamiento, y se pondrán en venta al público. De los estados y cuentas á que se refiere el presente artículo se remitirá un duplicado en el dia de su publicacion al gobernador de la provincia.

Art. 178. Los Ayuntamientos remitirán al gobernador una copia íntegra, certificada por el secretario, con el V.° B.° del alcalde, de las cuentas definitivamente aprobadas, con las actas literales de la Junta municipal, la cual se unirá en la Secretaría del Gobierno á la carpeta correspondiente, con arreglo al artículo 165.

CAPITULO III

Del crédito municipal.

Art. 179. Como recurso extraordinario, los Ayuntamientos podrán acudir al crédito en los casos y con las garantías que determina esta ley.

Art. 180. Pueden los Municipios apelar al crédito en cualquiera de las formas siguientes:

1.ª Por préstamo con hipoteca.

2.ª Por empréstito que contraten con Bancos, Sociedades, Compañías ó particulares.

3.ª Por emision de cédulas de crédito que hagan los mismos Ayuntamientos.

Art. 181. Los casos en que los Municipios pueden considerarse autorizados para acudir al crédito, son aquellos en que se trate:

1.° De la ejecucion de una obra ó servicio público que tenga por objeto librar á la poblacion de una calamidad ó peligro, como la desecacion de un pantano, el desvío de un cauce, la defensa de un rio ú otros servicios análogos.

2.° De la ejecucion de obras ó servicios de carácter permanente, cuyas utilidades sean bastantes, cuando ménos, á cubrir la cuantía de los sacrificios que el préstamo haya de imponer al Ayuntamiento.

3.° De la unificacion de varias deudas, siempre que la operacion resulte beneficiosa para los intereses municipales.

Art. 182. Cualquiera que sea la causa que obligue á acudir al crédito, no se podrá hacer uso de éste por mayor suma que la que consientan, deducido el importe de sus gastos obligatorios, los ingresos del Municipio, para asegurar el reintegro del capital é intereses en los plazos que se estipulen.

Art. 183. Para la validez de los acuerdos que sobre esta materia adopten los Ayuntamientos, se requiere la autorizacion del Gobierno, prévia instruccion de expediente, en el cual informarán la Comision provincial, la Seccion de la Diputacion á que el asunto por analogía corresponda, el gobernador y el Consejo de Estado en pleno ó en Seccion de Gobernacion, segun la importancia del préstamo y su objeto.

Art. 184. Las obligaciones que por este medio contraigan los Ayuntamientos, pueden tener la hipoteca de sus bienes inmuebles ó la garantía de los títulos de la deuda pública, acciones ú obligaciones de Bancos, Compañías ó Sociedades que posean, así como el producto de determinados arbitrios y los recargos sobre las contribuciones directas de que puedan disponer con arreglo á la ley.

Cuando los Ayuntamientos obliguen al pago de un préstamo el producto de sus arbitrios ó los recargos sobre las contribuciones de que habla el párrafo anterior, habrá de figurar forzosamente la parte de los mismos que comprometan en sus presupuestos por todo el tiempo que sea necesario á enjugar el débito, no permitiéndoseles hacer gastos voluntarios sin que acrediten tener cubierto ese servicio.

Art. 185. La cantidad necesaria para atender al pago de intereses, amortizacion anual ó devolucion total ó parcial, segun se conviniese, de los préstamos á que se refiere este capítulo, se consignará como gasto obligatorio en los presupuestos.

Art. 186. Las obligaciones contraidas por los Ayuntamientos en virtud de la facultad que les concede este capítulo, serán exigibles por la via de apremio.

Para los efectos de este artículo se considerará título ejecutivo aquel en que conste la obligacion, si no fuese impugnado en debida forma por el Ayuntamiento.

TITULO VI

Recursos y responsabilidades que nacen en los actos de los Ayuntamientos.

CAPITULO PRIMERO

Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.

Art. 187. Los acuerdos que dicten los Ayuntamientos, á que se refieren los arts. 68, 69 y 70, son inmediatamente ejecutivos, aun cuando por ellos se infrinja esta ú otra ley.

En este caso podrán los que se consideren lesionados en sus derechos acudir contra dichos acuerdos mediante demanda ante el juez competente ó ante el Tribunal contencioso-administrativo de primera instancia, segun lo que, dada la naturaleza del asunto dispongan las leyes.

El juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á peticion del interesado, la ejecucion del acuerdo apelado, cuando á su juicio proceda para evitar un perjuicio irreparable.

La demanda habrá de interponerse dentro de los treinta dias siguientes á la notificacion del acuerdo, y pasado este plazo sin haberlo verificado, quedará aquél consentido y firme.

Art. 188. El Tribunal, al dictar sentencia, hará declaracion expresa respecto á si el Ayuntamiento, al dictar el acuerdo objeto de la impugnacion, procedió ó no con negligencia inexcusable ó mala fe notoria; reservará en estos casos al particular, cuyos derechos hayan sido vulnerados, la accion para reclamar de los concejales que adoptaron el acuerdo la correspondiente indemnizacion de daños y perjuicios; y si entendiere que se han hecho culpables de algun delito, mandará pasar el tanto de culpa al tribunal competente.

La cuantía de las indemnizaciones quedará siempre reservada para que se fije en el juicio declarativo correspondiente.

Art. 189. Contra los acuerdos que dicten los Ayuntamientos en los asuntos á que se refiere el artículo 72, y en general contra todos aquellos en que no esté expresamente declarado el recurso que pueda interponerse, ó que no procede ninguno, se concede recurso de alzada para ante la Diputacion provincial á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se considere perjudicado por la ejecucion del acuerdo.

Estos recursos serán formulados dentro de los quince dias siguientes á la notificacion ó publicacion del acuerdo, ante el alcalde respectivo, el cual, bajo su personal responsabilidad, queda obligado á remitir la instancia á la Diputacion por conducto del gobernador de la provincia en término de ocho dias, con los informes que crea necesarios.

Art. 190. Los acuerdos que dicte la Diputacion confirmando ó revocando los apelados, causarán estado en la via gubernativa, y contra ellos solo podrá interponerse, en los casos en que proceda, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de primera instancia, dentro de los treinta dias siguientes á la notificacion del acuerdo.

Art. 191. Si los Ayuntamientos dictaren ó ejecutaren algun acuerdo sobre los asuntos á que se refieren los arts. 74, 75 y 76, sin haber obtenido la aprobacion que en ellos se declara necesaria, ó traspasando sus límites, cualquiera residente en el pueblo podrá acudir en queja al gobernador de la provincia, el cual suspenderá la ejecucion del acuerdo y exigirá al Ayuntamiento la responsabilidad en que hubiere incurrido.

Contra la decision del gobernador podrán los Ayuntamientos acudir en alzada al Gobierno, conforme á lo establecido en el segundo párrafo del art. 77, pudiendo solo versar el recurso sobre no ser el acuerdo de los que necesitan aprobacion, ó sobre la extension de la concedida.

Art. 192. El alcalde, y si éste no lo hiciere, el gobernador de la provincia, está obligado á suspender por sí, ó á instancia de cualquier residente en el pueblo, la ejecucion de los acuerdos del Ayuntamiento dictados en asuntos que segun esta ley ú otras especiales no sean de la competencia del Ayuntamiento, y la de los que dictare en los asuntos á que se refieren los arts. 74, 75 y 76, sin haber obtenido

autorizacion ó aprobacion, que en ellos se declara necesaria, ó traspasando sus límites.

La suspension será razonada, con expresion concreta y precisa de las disposiciones legales en que se funde.

Art. 193. El alcalde suspenderá tambien la ejecucion de los acuerdos á que se refiere el art. 189, cuando de ella hubiere de resultar perjuicio irreparable en los derechos de un tercero.

La suspension, en este caso, se acordará solamente cuando el interesado lo solicitare, reclamando al mismo tiempo contra el acuerdo para ante la Diputacion provincial.

Art. 194. Suspendido ó apelado algun acuerdo en virtud de lo dispuesto en los arts. 191, 192 y 193, remitirá el alcalde los antecedentes al gobernador de la provincia en el término de ocho dias, para los fines que hubiere lugar.

Art. 195. Los alcaldes y gobernadores son personalmente responsables de los daños y perjuicios indebidamente originados por la ejecucion ó suspension de los acuerdos de aquellas Corporaciones.

Esta responsabilidad será siempre declarada por la autoridad ó tribunal que en último grado haya resuelto el expediente, y se hará efectiva por los tribunales ordinarios en la forma que las leyes determinen.

Art. 196. Contra los acuerdos que dicten los Ayuntamientos en los asuntos á que se refieren los arts. 68, 69 y 70 de esta ley, podrán los gobernadores entablar recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de primera instancia, dando para ello las instrucciones necesarias al fiscal cuando por aquellos acuerdos se infringiere alguna ley y se causare algun perjuicio á los intereses generales.

Este recurso habrá de ser interpuesto dentro de los treinta dias siguientes á la fecha en que el gobernador tuviese noticia del acuerdo, entendiéndose que tiene noticia de él al publicarse el extracto semestral en el *Boletin* de la provincia.

CAPITULO II

Dependencia y responsabilidad de los concejales y de sus agentes.

Art. 197. El Ministro de la Gobernacion es el jefe superior de los Ayuntamientos y el único autorizado para trasmitirles las disposiciones que deban ejecutar, en cuanto no se refiera á las atribuciones exclusivas de estas Corporaciones.

Art. 198. Los Ayuntamientos, alcaldes y concejales, en todos los asuntos que la ley no les comete exclusiva é independientemente, están bajo la autoridad y direccion administrativa de la Diputacion, de la Comision y del gobernador de la provincia.

Art. 199. Los alcaldes y concejales incurren en responsabilidad:

1.° Por infraccion manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competan, abusando de las propias ú omitiendo el cumplimiento de sus deberes legales.

2.° Por desobediencia al Gobierno en los asuntos en que proceden por delegacion y bajo la dependencia de éste.

3.° Por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos, considerándose tales para este objeto los gobernadores militares de las provincias y los capitanes generales de los distritos en los asuntos en que obren los alcaldes por delegacion ó encargo de estas autoridades.

4.° Por negligencia ú omision de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia, informalidad en la contabilidad, abuso ó malversacion en la administracion de sus fondos.

Art. 200. La responsabilidad será exigible á los alcaldes, concejales y funcionarios dependientes del Municipio, ante la Administracion ó ante los Tribunales, segun la naturaleza de la accion ú omision que la motive, y solo será extensiva á los vocales que hubiesen tomado parte en ella.

Art. 201. Cuando el alcalde, los tenientes ó los concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, incurrirán, segun los casos, en las penas de amonestacion, apercibimiento, multa ó suspension, y siempre en la indemnizacion de los gastos que ocasione el reparar la falta ó la omision cometida.

La imposicion de estas penas, excepto la de suspension, que solo podrá ser acordada por el gobernador, corresponderá á éste ó á la Diputacion provincial.

Art. 202. Procede la amonestacion en los casos de error, omision ó negligencia leves, no mediando reincidencia y siendo de fácil reparacion el daño causado.

Procede el apercibimiento en los casos de reincidencia en falta reprendida, y en los de extralimitacion de poder, abuso de facultades ó negligencia inexcusable, cuyas consecuencias no sean irreparables ó graves.

Procede la multa siempre que las leyes y disposiciones generales, con arreglo á las mismas, lo determinen, y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento, y de extralimitacion, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencias graves que no exijan la suspension ni produzcan responsabilidad criminal.

Procede la suspension:

En los casos de reincidencia en faltas castigadas ya con multa.

En los casos de extralimitacion grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber dado publicidad al acto.

2.ª Excitar á otras Corporaciones á cometerlas.

3.ª Desconocer la autoridad del Gobierno.

4.ª Producir la alteracion del órden público.

Y por último, en los casos de abuso, falta de formalidad legal en la contabilidad ó malversacion en la administracion de sus fondos.

Art. 203. Para la imposicion y exaccion de las multas se tendrán presentes las reglas siguientes:

1.ª La declaracion de la pena corresponde á la Diputacion provincial ó al gobernador de la provincia, oyendo al interesado.

2.ª No se impondrá ninguna sin resolucion por escrito y motivada.

3.ª La providencia se comunicará por escrito al multado; del pago se le expedirá el competente recibo.

4.ª Las multas y los apremios se cobrarán en papel del sello correspondiente.

5.ª Las multas serán precisamente pagadas del peculio particular de los multados.

6.ª Las multas serán extensivas á todos los concejales que segun esta ley sean responsables por el acto ó acuerdo que las motive.

Art. 204. El máximum de la cuota de las multas que pueden imponerse á los alcaldes y regidores por las faltas en que respectivamente incurran, segun lo prescrito en la presente ley, será proporcional al número de concejales de cada pueblo, en la forma siguiente:

Número de concejales.	Alcaldes. *Pesetas.*	Regidores. *Pesetas.*
6 á 9	17'50	7'50
10 á 16	37'50	20
17 á 24	125	50
25 á 32	175	75
33 á 40	250	100
41 á 50	375	125

Art. 205. Para el pago de toda multa se concederá un plazo proporcionado á la cuantía de la misma, y que no baje de diez dias ni exceda de veinte, pasado el cual procede el apremio contra los morosos. El apremio no será mayor de 5 por 100 diario del total de la multa, sin que exceda en ningun caso el duplo de la misma.

Art. 206. Contra la imposicion de la multa puede el interesado alzarse para ante el Ministerio de la Gobernacion, que resolverá lo que estime procedente sin ulterior recurso.

En caso de ser declarada improcedente la imposicion de la multa, serán impuestas las costas y daños causados por su exaccion á la autoridad que la ordenó, sin que sirva de excusa la obediencia en los casos de infraccion clara y terminante de una ley.

Art. 207. En ningun caso se expedirán comisionados de ejecucion contra los alcaldes y concejales para la exaccion de multas.

Cuando ocurra el caso previsto en el art. 205, y los multados dejasen de satisfacer la multa, no obstante el apremio, el gobernador oficiará al juez de primera instancia del partido, expresando la causa que ha motivado la imposicion de la multa y la cuantía y liquidacion de ésta, y requiriendo su autoridad para hacerla efectiva.

El juez procederá á la exaccion por los trámites de la via de apremio.

Art. 208. Para hacer efectiva la indemnizacion de gastos á que se refiere el art. 201, se procederá en la forma establecida para la multa.

Art. 209. La suspension gubernativa de los alcaldes, tenientes ó concejales, la acordará el gobernador, oida la Comision provincial. La suspension habrá de acordarse nominalmente y en expediente separado para cada uno de los indivíduos que hayan de sufrirla, sin que pueda imponerse colectivamente á toda la Corporacion ó á una parte de ella, aunque sea comun la falta que la motive.

Art. 210. La resolucion del gobernador será inmediatamente ejecutiva, pero el gobernador habrá de dar cuenta de ella al Gobierno, elevando los expedientes de suspension al Ministerio de la Gobernacion dentro de los ocho dias siguientes al acuerdo.

Art. 211. Si el Gobierno entiende que la suspension no es procedente, revocará por sí y dentro de quince dias el acuerdo; en caso contrario, pasará el expediente al Consejo de Estado, oido el cual, y en un plazo que no exceda de cincuenta dias, dictará la resolucion definitiva, contra la cual no se dará ulterior recurso. Declarada improcedente la suspension, ó trascurrido el anterior plazo sin haber resuelto el Gobierno, los concejales suspensos volverán á posesionarse por sí mismos de sus cargos, asistiendo desde luego á las sesiones, si bien quedando sujetos en el último caso á las resultas del acuerdo que se adopte.

Si se declarase procedente la suspension y el Gobierno entendiese que los suspensos han incurrido en responsabilidad criminal, mandará pasar los antecedentes al Juzgado ó Tribunal competente.

Este, prévias las actuaciones en derecho necesarias, decretará la destitucion, sin perjuicio de las demás penas á que hubiere lugar, cuando apareciese que los concejales se han hecho culpables de algun delito.

En uno y otro caso, el decreto del Gobierno será publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de la provincia, con insercion de los dictámenes del Consejo de Estado.

Art. 212. Una vez publicado el decreto declarando procedente la suspension y mandando pasar los antecedentes á los tribunales de justicia, los concejales continuarán suspensos durante treinta dias más; y si dentro de ellos fueren declarados procesados, no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absolutoria ejecutoria ó se dicte auto de sobreseimiento.

Art. 213. La suspension gubernativa de los concejales no excederá de sesenta dias.

Pasado este plazo sin que se hubiese mandado proceder á la formacion de causa, ó pasados treinta dias desde este acuerdo sin que el tribunal los declare procesados, se hará saber á los concejales interinos, y volverán los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones. Los que les hubieren reemplazado serán considerados como culpables de usurpacion de atribuciones si ocho dias despues de espirado aquel plazo, habiéndoseles hecho saber ó sido requeridos por los concejales propietarios, continuasen ejerciendo funciones municipales.

Art. 214. Los alcaldes y concejales no pueden ser destituídos sino en virtud de sentencia ejecutoria de juez ó tribunal competente.

Este lo será el que ejerza la jurisdiccion ordinaria en lo criminal en el territorio á que corresponda el distrito municipal de que aquéllos formen parte.

Art. 215. Decretará el juez ó tribunal la suspension de los concejales procesados de oficio ó á instancia de parte, cuando apareciesen motivos racionales para creer que han cometido delito que el Código penal castigue con suspension de cargo ó derechos políticos, y lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento y del gobernador de la provincia.

Art. 216. Cuando por virtud de suspension de concejales acordada por el gobernador ó por el juez ó tribunal competente, no quedase número suficiente en el Ayuntamiento para celebrar sesion, se llamará, para que interinamente lo completen, á los indivíduos á que se refiere el párrafo segundo del art. 45.

Los concejales interinos podrán tomar parte en la resolucion de expedientes de incapacidad de los concejales propietarios, debiendo limitarse el Ayuntamiento, cuando no quede suficiente número de propietarios para tomar acuerdo sobre aquel particular,

y elevar el expediente á la Comision provincial para que adopte la resolucion que estime procedente.

Art. 217. Las vacantes ocurridas en un Ayuntamiento por destitucion legal de sus vocales serán cubiertas en la forma que dispone el art. 45.

Art. 218. Los alcaldes y concejales que por sentencia ejecutoriada fueren absueltos, volverán á ocupar sus cargos si durante el procedimiento no les hubiese correspondido cesar, mediante lo dispuesto en el art. 44, teniendo efecto respecto á ellos lo dispuesto en el art. 213.

Art. 219. Los concejales destituídos estarán inhabilitados para ejercer este cargo durante seis años, á no ser que en la sentencia hayan sido inhabilitados por más tiempo con arreglo al Código penal.

Art. 220. Los alcaldes de barrio están, relativamente á los Ayuntamientos, en la misma dependencia jerárquica que los alcaldes y tenientes respecto á los gobernadores.

Les son, por tanto, aplicables las disposiciones del presente título en cuanto á la responsabilidad, salvas las modificaciones siguientes:

1.ª Las multas que se les impongan no podrán exceder de 10 pesetas.

2.ª Para la suspension basta la órden del alcalde; pero para la destitucion se necesita el acuerdo del Ayuntamiento.

La suspension no excederá del plazo de dos sesiones ordinarias del Ayuntamiento.

3.ª La absolucion no les da derecho, pero sí les rehabilita para ser repuestos en su cargo.

Art. 221. Todos los agentes del Ayuntamiento por él nombrados y pagados están sujetos á su obediencia, y son responsables gubernativamente ante el mismo con sujecion á esta ley, y judicialmente, ante los tribunales, por los delitos y faltas que cometieren.

Art. 222. Además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene accion ante los tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente, y éstos podrán perseguir de oficio á los alcaldes, concejales y vocales asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribucion y recaudacion de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes:

1.° Si cualquiera de los concejales y vocales asociados, en el año que lo son, pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, á ménos de probar que han sufrido en su riqueza disminucion bastante á justificar aquella baja.

2.° Cuando el producto total de los repartimientos y arbitrios distribuídos excediese de la cantidad presupuesta y 6 por 100 de recargo, autorizado por la regla 8.ª, art. 159 de esta ley.

3.° Cuando las cuotas determinadas por los arbitrios fuesen superiores á lo que la ley permite.

4.° Cuando establecieren y recaudaren cualquier clase de impuestos no comprendidos en la presente ley ni en la de presupuestos generales del Estado.

5.° Cuando sin los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos sobre la contribucion territorial variasen las cifras de la riqueza imponible de cualquier vecino ó forastero ó las suyas propias.

6.° Cuando se dejaren de incluir en el presupuesto ó de ingresar en la Caja municipal al hacerlos efectivos, algunos de los recursos ó rentas permanentes de la Municipalidad.

Los tribunales de justicia, una vez probado el hecho, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Código penal, harán las declaraciones siguientes:

Primer caso. Imposicion de doble cuota á los culpables.

Segundo y tercer caso. Anulacion del repartimiento en lo que exceda á la cantidad autorizada, y devolucion de las recaudadas, con multa igual al exceso, mancomunadamente impuesta á los concejales y asociados culpables.

Cuarto caso. Anulacion del arbitrio impuesto y devolucion de las cantidades recaudadas, con multa igual á su importe, exigida en la forma expresada en el caso anterior.

Quinto y sexto caso. Anulacion de los acuerdos, con multa igual al perjuicio ocasionado é indemnizacion al Estado, Municipio y particular que lo haya sufrido.

TITULO VII

Gobierno político de los distritos municipales.

Art. 223. El alcalde es el representante del Gobierno, y en tal concepto desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomienden, obrando bajo la direccion del gobernador de la provincia, conforme aquellas determinen, así en lo que se refiere á la publicacion y ejecucion de las leyes y disposiciones generales del Gobierno ó del gobernador y Diputacion provincial, como en lo tocante al órden público y á las demás funciones que en tal concepto se le confieran.

Si el alcalde, requerido por el gobernador, se negare á cumplir alguna de las obligaciones á que el presente artículo se refiere, ú omitiese hacerlo en el plazo legal, el gobernador puede cometer su ejecucion al juez municipal del pueblo ó cualquiera de sus suplentes ó á un delegado especial.

Esta delegacion se limitará al tiempo y á los casos absolutamente precisos, y no envuelve facultad alguna para intervenir en ninguno de los actos del Ayuntamiento.

Art. 224. En todo lo relativo al gobierno político del distrito municipal, la autoridad, deberes y responsabilidad del alcalde son independientes del Ayuntamiento respectivo.

El Ministro de la Gobernacion, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, y sin que el alcalde pierda las facultades que le corresponden como presidente del Ayuntamiento, podrá nombrar, cuando lo considere conveniente, un delegado, que tendrá en el término municipal las atribuciones enumeradas en el art. 114 y las demás de índole análoga que en la delegacion se le confieran.

Art. 225. Los tenientes de alcalde en sus distritos respectivos obran siempre por delegacion y bajo la direccion del alcalde, como representantes del Gobierno, de igual modo que aquél lo es en el término municipal.

Art. 226. Los alcaldes de barrio en los suyos respectivos, ejercerán las funciones de gobierno político que con arreglo á las leyes les deleguen los tenientes de alcalde, conformándose con las disposiciones del alcalde y del gobernador de la provincia.

Art. 227. Por las faltas que en el desempeño de sus funciones gubernativas en lo político cometieren los alcaldes y tenientes, podrán ser amonestados, apercibidos y multados los alcaldes por el gobernador de la provincia, los tenientes por el primero y el gobernador igualmente, en los términos que se previenen en el cap. 2.°, tít. 6.° de esta ley.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 228. Los recursos que en la via gubernativa se interpongan contra las providencias de los alcaldes y los acuerdos del Ayuntamiento ó Junta municipal, se presentarán ante aquella Autoridad.

A todo recurrente se le facilitará recibo en el acto de presentar el recurso, haciendo constar la fecha en que se haya presentado y el objeto del mismo.

Art. 229. Los alcaldes, dentro del plazo de los ocho dias siguientes al de la presentacion de todo recurso, lo remitirán al gobernador, Comision ó Diputacion provincial para ante quien se haya interpuesto, uniendo su informe ó el de la Corporacion que haya dictado el acuerdo y todos los antecedentes que formen el expediente.

Si por cualquier causa el alcalde no cumpliera con lo preceptuado en este artículo, los interesados podrán acudir en queja al gobernador, el cual, además de imponer al alcalde moroso la oportuna correccion disciplinaria, deberá reclamar desde luego el recurso y el expediente para remitirlos á la Corporacion á quien corresponda conocer de la alzada.

Art. 230. Todos los términos que se establecen en esta ley son fatales é improrrogables; comenzarán á contarse desde el dia siguiente á la notificacion, y no se comprenderán en ellos los dias de fiesta religiosa ó nacional.

Art. 231. Las resoluciones gubernativas cuyo cumplimiento incumba á los alcaldes, las providencias que éstos dicten, y los acuerdos del Ayuntamiento ó Junta municipal que puedan afectar á los derechos ó intereses de algun particular ó corporacion, se notificarán á los interesados dentro de los tres dias siguientes á su fecha, por medio de cédula que deberá contener:

1.° La expresion de la naturaleza y objeto del expediente, y los nombres y apellidos de los interesados en el mismo.

2.° Copia literal de la providencia ó resolucion que haya de notificarse.

3.° El nombre de la persona á quien deba hacerse la notificacion.

4.° La fecha en que ésta se hace y la firma del funcionario que la verifique.

Esta cédula será entregada al interesado ó corporacion con quien dicha notificacion se entienda, ó á sus representantes, haciéndose constar la entrega en el expediente por diligencia firmada por el que la reciba ó por dos testigos, y autorizada por el secretario, expresando en ella necesariamente el dia y la hora en que les haya sido entregada la cédula.

Cuando no se encontrase en su domicilio al interesado, la cédula será entregada al pariente más cercano, familiar ó criado, mayor de 14 años, que se hallare en la habitacion del que hubiese de ser notificado; y si no se encontrare á nadie en ella, al vecino más próximo que fuere habido.

Se acreditará en el expediente la entrega por medio de diligencia, en la que se hará constar el nombre, estado y ocupacion de la persona que reciba la cédula, su relacion con la que deba ser notificada, y la obligacion que aquélla tiene, que le hará saber el funcionario que practique la notificacion, de entregarle la cédula así que regrese á su domicilio. Dicha diligencia será firmada por aquel funcionario y por la persona que reciba la cédula, y si ésta no supiese ó no quisiera firmar, por dos testigos.

Art. 232. Cuando se ignorase el paradero de la persona que haya de ser notificada, se fijará la cédula durante tres dias en el lugar designado para los anuncios en las Casas Consistoriales, lo cual se hará constar en el expediente por medio de diligencia que deberá autorizar el secretario, y será firmada por dos vecinos de la poblacion, mayores de edad.

Art. 233. El secretario del Ayuntamiento será personalmente responsable por los perjuicios que puedan irrogarse, bien á la Administracion municipal, bien á los particulares ó corporaciones interesados, cuando procedan de defecto legal en la forma en que hayan sido hechas las notificaciones.

Art. 234. En la parte exterior de toda Casa Consistorial habrá un sitio destinado para la fijacion de anuncios y edictos, á la altura conveniente para que puedan éstos ser leídos cómodamente.

En los casos en que por esta ley se previene que un anuncio ó documento esté de manifiesto al público, se acreditará en el expediente respectivo por medio de una diligencia en la que, bajo su responsabilidad personal, así civil como criminal, acreditarán el hecho de haber estado expuesto al público durante el plazo legal, el alcalde, el síndico y el secretario.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.ª Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen municipal.

2.ª El Gobierno dictará, con arreglo á esta ley, los reglamentos necesarios para su ejecucion.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Interin se establezca por una ley especial la forma en que ha de administrar su hacienda el Ayuntamiento de Madrid, queda autorizado para establecer, bajo la aprobacion directa del Gobierno, con audiencia del Consejo de Estado, todos los arbitrios é impuestos que sean acomodables á las condiciones especiales de la riqueza y de los medios contributivos con que cuenta la capital, y que no puedan disminuir los ingresos que para el Tesoro público se hallen establecidos por las leyes de presupuestos del Estado.

2.ª Si para la fecha en que, con arreglo á esta ley, hayan de hacerse las primeras elecciones municipales, no se hallare promulgada una nueva ley electoral, tendrán derecho á votar concejales y á ser inscritos como electores en las listas del censo electoral de los respectivos Municipios los que pueden votar diputados provinciales conforme á la ley de 29 de Agosto de 1882, y cada elector no podrá inscribir en su papeleta más nombres de candidatos que los que corresponden al número total de los concejales que deba elegir su colegio, en la proporcion que señala el art. 42 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877. En todo lo demás regirá la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Madrid 11 de Julio de 1886.=El Ministro de la Gobernacion, V. Gonzalez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley (reproducido), presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, concediendo una pension á Doña Isabel Alemany, viuda de D. Miguel Alemany.

A LAS CORTES

El heroísmo y abnegacion demostrado en repetidas ocasiones por el torrero segundo que fué del faro de Cala-Figuera (Baleares), D. Miguel Alemany, exponiendo su vida para salvar las de muchos infelices náufragos, y especialmente el hecho llevado á cabo el 18 de Abril de 1876, salvando de una muerte segura á los tripulantes del falucho *San Antonio*, movieron al Gobierno de S. M. á concederle por Real órden de 14 de Julio de 1877 la cruz de Beneficencia de primera clase, pensionada; mas no promulgada la ley á que se refiere el art. 9.° del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, por el que se rige dicha Orden, no llegó á obtener la pension.

Cinco años hace que falleció D. Miguel Alemany, á causa de enfermedades que contrajo al realizar actos de tal arrojo y abnegacion, dejando á su viuda é hijos en el mayor desamparo.

Fundado en estas consideraciones, prévia la vénia de S. M., y con acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede á Doña Isabel Alemany, viuda del torrero segundo que fué del faro de Cala-Figuera (Baleares), la pension anual de 750 pesetas, trasmisible á sus hijos.

Madrid 19 de Abril de 1887.=El Ministro de la Gobernacion, Fernando de Leon y Castillo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision (reproducido), referente al proyecto de ley sobre crédito agrícola.

AL CONGRESO

Sobre las discusiones de los asuntos múltiples que diariamente solicitan la atencion de las Córtes, sobresale sin cesar el rumor de los lamentos que de un extremo á otro del país exhalan todos los que con el esfuerzo de sus brazos, con sus tierras ó con sus capitales, viven dedicados á la produccion agraria. No logran los braceros ver satisfechas sus más apremiantes necesidades; llegan los propietarios cultivadores al término de sus afanes viendo destruído el capital y mermado el patrimonio en que cifraron el sustento y el porvenir de sus familias; y como constituye la agricultura la primera industria de la Nacion, y de ella viven la inmensa mayoría de sus habitantes, y el consumo de éstos es casi el único mercado de cuanto los demás producen, su malestar es una calamidad pública que atrae poderosamente la atencion de cuantos tienen por deber el cuidado de la política. De su consideracion ha nacido sin duda el proyecto sobre el fomento del crédito agrícola, presentado por el Gobierno de S. M., y que la Comision ha tenido la honra de estudiar.

Evidente es que mal tan grave, que afecta á un organismo en que entran elementos tan variados y tan complejos, no puede fiarse á un solo remedio. Miéntras la instruccion pública no haya popularizado los conocimientos y el arte agronómicos de los países más adelantados; miéntras el Estado no realice en los campos la paz y la seguridad personal; miéntras los impuestos sean abrumadores, y las instituciones militares absorban para sí la flor de la juventud y de la riqueza, y hasta que por un nivel más alto de la educacion nacional no se ennoblezcan el trabajo modesto y perseverante y la prevision y el ahorro, que son sus inseparables auxiliares, adolecerán la agricultura y la propiedad territorial, á pesar de los empíricos paliativos que para compensar tamañas desventajas, se busquen en el régimen arancelario.

Vencer estas causas de penuria, es labor de muchos años para el Gobierno y para todo el cuerpo de la Nacion; pero aun con ellas y á su pesar, mejorará inmensamente la situacion de los agricultores, si logran utilizar toda la virtualidad de sus propias fuerzas, fecundadas por el crédito, que aplicado á la Hacienda pública, al comercio y á la industria, ha obrado maravillas que oscurecen cuanto nos legó la suma de los siglos, y que hasta ahora ha sido estéril para el trabajo humano en su manifestacion primera y más general y necesaria. Aunque han pasado los tiempos en que ante la esplendidez de los fenómenos del crédito fué ilusion general la de que era algo independiente de la riqueza tangible, y que por medio de signos y artificios podia crearse por voluntad de los Gobiernos y por fuerza de la ley, nuevo capital y otros valores que no fueran los ganados con el sudor del rostro, como es condicion de nuestra especie, siempre habrá de reconocerse, y los hechos lo demuestran de contínuo, que al movilizarse en virtud del crédito los capitales existentes, multiplican su efecto en proporcion de la circulacion de su signo, y que, al descontar y dar existencia c mbiable á lo que todavía no la ha tenido material, se trae al momento presente con su fuerza productiva lo que de otro modo permaneceria solo potencial é inerte.

En su significacion genuina y primitiva, el crédito ha acompañado siempre á la agricultura, por ley de la organizacion económica más sencilla; y los contratos que el derecho ha reconocido con los nombres de mútuo, precario, comodato, arrendamiento, aparcería, hipoteca, prenda y censo, no son más que otros tantos fenómenos de crédito. Pero si en la esencia es lo mismo, por el desarrollo y variedad que ha tomado en el comercio y en la produccion industrial, re-

presentados por letras, pagarés á la órden, billetes, cheques, obligaciones, reconocimientos, resguardos y multitud de títulos de seguridad y cambio que las modernas leyes han autorizado, aparece cosa totalmente diversa y ha desenvuelto el progreso material, que es la nota característica de nuestro siglo. Al crédito dispensado en esta forma y con esta amplitud, es á lo que aspira la agricultura, para no estar en peores condiciones que las demás industrias; y para obtenerlo, requiere que se ensanchen los moldes del derecho cuanto sea necesario para dar cabida en el órden civil á esas nuevas relaciones, y que se vigoricen sus sanciones cuanto convenga para darles seguridad.

Ninguna diversidad sustancial puede marcarse entre los trabajos que el agricultor realiza y dirige en el gran laboratorio de la naturaleza y los que el industrial lleva á cabo en los talleres de sus fábricas; ni entre las obras que se construyen para el saneamiento, el riego, el sosten ó la viabilidad de las fincas rústicas, y los de clase análoga que se ejecutan con un objeto público; ni entre las compras y ventas que hace el labrador para alimento de su granjería y para la liquidacion de sus beneficios, y las que se verifican en las manufacturas que adquieren primeras materias para llevarlas trasformadas al mercado. Las diferencias son circunstanciales: consisten en la mayor lentitud de las operaciones agrícolas, en la menor cuantía de las compra-ventas de los labradores, y en la falta de instruccion y de hábitos en éstos para las combinaciones y el uso del crédito. Objeciones vanas, para dificultar por más tiempo á los agricultores y á sus asimilados el acceso á las esferas del crédito en las mismas condiciones que á los comerciantes, porque la lentitud de la produccion agraria puede ser compensada con la renovacion del signo de crédito, y en todo caso por la aplicacion al crédito destinado á aquellas evoluciones más tardías de los fondos, siempre en parte inmovilizados en la banca más activa; la pequeñez de las transacciones, por la asociacion que presentara masas de negocio más cuantiosas y más sólidas que las mayores fortunas particulares; y la falta de instruccion y de hábitos mercantiles, por agencias intermedias, cooperativas é independientes, que en los pueblos que nos han precedido en este camino sustituyen con gran ventaja aquellas cualidades personales.

Así lo ha comprendido felizmente el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Fomento, que la Comision reproduce sin alteracion alguna esencial; y huyendo del escollo de tratar el crédito agrícola como una funcion del Estado, y de aprisionarlo en monopolios, privilegios y reglamentaciones que lo ahogarian, procura saturarlo de la atmósfera de libertad que es indispensable á las iniciativas económicas, y atiende á dar forma de derecho á todos los elementos de confianza con que el trabajo pueda solicitar al capital, para que satisfecho éste de la garantía que se le ofrezca, y convencido de que ha de encontrar en los tribunales la proteccion necesaria por procedimientos expeditos, se entregue sin recelo á la circulacion, que es su vida. Quiere, en una palabra, mercantilizar el crédito de los agricultores, colocarlo en la esfera que puede llamarse de derecho comun, porque el derecho comun y propio del crédito es el del comercio.

Traza al efecto en títulos separados: el carácter de los institutos de crédito agrícola, las garantías que le sirven de fundamento, el Registro que es preciso organizar para dar consistencia á las mismas garantías, el órden de preferencia con que en caso de conflicto deben graduarse diversas obligaciones de crédito agrícola, el procedimiento judicial con que éstas hayan de hacerse efectivas, y la proteccion indirecta que han de merecer del Estado. No obstante su aparente sencillez, materia tan vasta tiene multiplicados enlaces con todos los aspectos del derecho, y de seguirla en todas sus ramificaciones, habria que entrar profundamente, no solo en el civil y mercantil, sino tambien en el procesal y administrativo. El proyecto evita cuanto es posible esta tendencia, y solo trae á la deliberacion del Congreso lo que en todos estos órdenes es indispensable para su objeto, dejando en su actual estrdo las instituciones relacionadas con las reformas que entraña, y reservando para otras leyes el armonizarlas de modo más completo con el presente dictámen, si llega á alcanzar autoridad legal.

De los institutos de crédito agrícola y sus operaciones.

Enumera el proyecto las varias operaciones del crédito agrícola que se propone organizar, comprendiendo en ellas con criterio amplísimo cuantas reconocen las economistas como adecuadas al fomento de la produccion agraria por medio de capitales hoy alejados de ella, y las circunscribe: en el préstamo con garantía real, por el término de cinco años; en el descuento, por el de noventa dias, y en las concesiones de crédito, por el de un año, plazos latos y aun susceptibles los últimos de renovaciones y prórrogas, y fuera de los cuales el crédito de produccion pierde en verdad su especial concepto, para convertirse en una inversion inmobiliaria ó en un crédito de consumo, que caen propiamente en la esfera del derecho civil. Permitiendo á las sociedades y asociaciones que hayan de dedicarse á este tráfico la libertad más completa para determinar su forma y las relaciones de sus fundadores, les atribuye sin excepcion el carácter mercantil que es peculiar de su naturaleza, y las sujeta al Código de comercio, no solo como supletorio de lo ordenado en sus estatutos para su régimen, administracion y liquidacion, sino forzosamente en cuanto á su constitucion, libros y contabilidad, como garantía social necesaria para prevenir en los límites de lo prudente los abusos de la especulacion y del agio.

Consecuente el proyecto con la norma enunciada de no hacer en el derecho establecido más reformas que las estrictamente necesarias para su objeto, se ha abstenido de regular la existencia de las asociaciones cooperativas de crédito, á pesar de que de ellas debe principalmente esperarse, por lo que modernamente se ha visto en los Bancos de anticipos de Schulze Delitsch y en los Bancos populares y Cajas de ahorros de Italia, el desarrollo del crédito agrícola, y sobre todo, la base con que le puedan otorgar sus favores los grandes establecimientos privilegiados, y deja esta materia para una legislacion especial de las sociedades ó asociaciones de capital variable, en que así puedan tener cabida las de crédito agrícola, como las que lo hayan de prestar al público en general y las de produccion y de consumo, tan importantes bajo otros puntos de vista. Quedan entre tanto estas colectividades sin más cánon que el de la convencion de que nazcan, á tenor de la ley de 19 de Octubre de 1869, y que

las reglas generales del derecho civil y las especiales del Código de comercio en cuanto á su constitucion, libros, contabilidad.

Tampoco se han desarrollado por la misma razon las disposiciones de policía y seguridad que requieren los almacenes generales de depósito, ni las referentes á la admision y venta en ellos, como es preciso hacerlo, si esta institucion se ha de extender y ha de prosperar hasta en las pequeñas localidades. Solo contiene en este punto el proyecto el precepto exigido con más urgencia en el movimiento de los negocios, de que los resguardos respectivos puedan dividirse para su expedita negociacion en cheques ó talones.

Pero en cuanto á la esfera de accion de todas estas entidades, dedicadas en general al crédito agrícola, es forzoso desde luego ensanchar el círculo en que el Código de comercio las encierra; porque si hubiesen de limitarse á operar con su capital propio y á destinarlo exclusivamente á la agricultura, puede asegurarse que sería difícil su existencia como empresa de lucro, y que quizás ninguna llegase á crearse en mucho tiempo, como lo demuestra palpablemente lo sucedido desde la publicacion del referido Código.

Los depósitos y las cuentas corrientes con interés son la vida y el principal alimento de estos institutos, segun enseña la experiencia de Escocia, de Alemania y de Italia, que es donde el crédito agrícola se ha desarrollado principalmente con carácter propio y en escala importante. Por este medio han absorbido los Bancos de aquellos pueblos los ahorros del país en cantidades individualmente pequeñas, que han llegado á componer caudales enormes, que en diversas formas y á precio moderado, en relacion con el servido á los depósitos, han distribuído por todo el territorio, enriqueciéndole sobremanera. Así, como observa elocuentemente el Ministro de Fomento en el preámbulo de su proyecto, obrando los Bancos en su funcion propia de intermediarios entre el público acreedor y el público deudor, con su carácter de comerciantes del crédito, han podido derramar sobre el trabajo, cual lluvia benéfica y en cantidad inmensa y en condiciones que parezcan imposibles, los capitales dormidos del país.

Es preciso, igualmente, que no estén circunscritos estos establecimientos á los negocios relacionados con la agricultura. Es esto desde luego una consecuencia de la facultad de recibir depósitos y cuentas corrientes, pues exigiendo esta operacion por su naturaleza reintegros constantes, requieren una cartera á corto plazo y fácilmente realizable, que son precisamente las circunstancias que se echan de ménos en el papel agrícola, por lo tardío de las evoluciones á que se refiere, y por la novedad del crédito de formas mercantiles entre los agricultores. Es necesario, pues, como recomienda el citado preámbulo y permite el articulado del proyecto, que en el activo de estas sociedades entren en abundancia efectos á corto plazo y á toda hora negociables, que han de ser en su mayor parte del comercio, y con los cuales se compense la relativa tardanza de muchos de los de naturaleza agrícola, que tienen en cambio condiciones de solidez y de certeza que no aventajan aquéllos. Confirma esta opinion el contraste que ofrecen los pocos Bancos que se fundaron en Italia con objeto de servir exclusivamente al crédito agrícola y con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1869, á pesar de sus privilegios para la emision y para los impuestos, con la vida exuberante que á su lado ostentan las Cajas de ahorros y los Bancos populares, que buscan al crédito en todas sus manifestaciones.

Aun así, no tendrian los establecimientos de crédito agrícola un desenvolvimiento fácil, si no pudieran emitir en equivalencia de aquellos créditos de más tarda realizacion, obligaciones á igual plazo con las combinaciones de amortizacion escalonada, que la práctica ha vulgarizado, para mantener su estimacion constante en el mercado. Por este medio, autorizado para las sociedades de crédito general, se mantiene el equilibrio del activo y del pasivo, se evitan los mayores peligros de las crísis del crédito, y se solicita la inversion de capitales y ahorros dispuestos á renunciar á un reintegro inmediato á cambio de un interés más subido. A esta necesidad obedece la facultad que el proyecto concede á sus institutos, de crear obligaciones á término, salvando las exigencias de la concesion otorgada al Banco Hipotecario de España en cuanto á las cédulas hipotecarias al portador.

De las garantías.

Considera el proyecto como base del crédito agrícola, al igual del que merece el hombre en las demás industrias y en todas las situaciones de la vida, en primer término, la honradez del que lo solicita, su deber y su propósito de cumplir con la obligacion que contrajo en provecho propio ó de otro, y la sancion legal de esta relacion de derecho; en una palabra, la responsabilidad personal efectiva: en segundo lugar, las cosas inmuebles ó muebles, que accesoriamente ó por artificios legales se afectan con la mayor firmeza posible á la satisfaccion de aquella obligacion, la hipoteca y la prenda.

Bajo estos tres aspectos desenvuelve el proyecto del Sr. Ministro, y acepta tambien la Comision, reglas sencillas y expeditas, conformes con los precedentes en nuestro derecho y algunas complementarias indispensables para dar todo su valor á tales garantías.

En cuanto á la responsabilidad personal, la asegura cumplidamente en lo posible, atribuyéndole fuerza ejecutiva contra todos los firmantes de los efectos, á la órden, endosados ó adquiridos por las instituciones del crédito agrícola, como si tales efectos lo fueren de comercio, requisito esencial para que sobre ellos puedan negociar establecimientos de esta índole. Robustecerá tambien vigorosamente la responsabilidad personal á los efectos del crédito, concedido frecuentemente al descubierto, segun la práctica de los Bancos de Escocia y de los Bancos de anticipos de Schulze Delitsch, la eficacia de la fianza que establece el proyecto, permitiendo exigirla directamente del fiador que aparezca serlo en el registro del crédito agrícola, en el acto que venza la obligacion principal sin recibir excepcion de excusion, si al mismo tiempo no se asegura el pago por el principal obligado.

En cuanto á la constitucion y efectividad del derecho de hipoteca, no hace el proyecto variacion alguna. Da aquí por reproducidas la Comision las bien pensadas consideraciones que acompañan al proyecto ministerial sobre la importancia que el uso de esta garantía podrá tener, estimada por establecimientos que, inmediatos á la propiedad y conocedores de las verdaderas circunstancias de la misma y de sus dueños, podrán prescindir del rigorismo reglamentario

con que un gran establecimiento central tiene que proceder para no perjudicar los intereses de sus accionistas, y sobre los recursos que la pequeña propiedad, cultivada directamente por sus dueños, encontrará en estas condiciones para mejorar el cultivo; recursos mayores si por medio de la asociacion logra ofrecer responsabilidades de carácter mixto, real y personal, superiores para el crédito á los que puede presentar el Banco más sólido.

Más dificultad ofrece la garantía moviliaria, la que representa el conjunto de cosas y derechos que el agricultor posee con independencia del suelo. Unidos á éste por accesion y por las llamadas hipotecas legales, es preciso desligarles ante el crédito de estos lazos, si éste ha de darles valor; y de que lo tienen en realidad inmenso, no cabe duda, si se atiende á que en ellos están comprendidos el capital de explotacion, los ganados; las mejoras y las cosechas, que en gran número de casos, si no en la mayor parte, importan más que el suelo mismo. Es necesario tambien hacer compatible la existencia de esa garantía real con su libre manejo por el agricultor como instrumento de produccion, pues si el crédito hubiera de cimentarse sobre el acto material de desapoderar de ella al deudor, quedaria en el mismo momento paralizado su trabajo y se habria llevado la muerte donde se pretendió fomentar la vida; sería su uso económicamente imposible.

El proyecto provee á estas exigencias del crédito:

1.° Limitando la hipoteca al inmueble en las condiciones que tiene cuando se constituye, y reservando para base de nuevo crédito los muebles que á él se adhieran posteriormente, siempre que puedan separarse las mejoras que puedan estimarse con independencia de la finca, y los frutos ó sus rentas equivalentes. No se aparta en esto del principio de especialidad fundamental de la ley hipotecaria; coloca al propietario deudor, en cuanto á la finca hipotecada, en las mismas condiciones de derecho que el tercer poseedor de ella, y mantiene toda la eficacia del pacto en la extension que estuvo en la mente de los que lo celebraron.

2.° Declarando inscribible en el Registro de la propiedad, y por lo tanto eficaz contra terceros, todo arrendamiento que conste ciertamente por escritura pública ó por estar incorporado al Registro del crédito agrícola. La ley hipotecaria ya reconoció la justicia y la conveniencia de dar á los arrendatarios esta seguridad cuando hubiesen adelantado tres rentas ó más, ó lo fueran por seis años, á fin de que no pudiesen ser burlados por la mala fe del arrendador, ó envueltos en la desgracia que le obligase á enajenar su finca en caso de no poder imponer condiciones al adquirente. El proyecto no hace más que desarrollar esta base de aquella ley, aplicándola como es justo á todos los contratos, cualquiera que sea su tiempo, por la misma razon de moralidad, y porque sin la fijeza del arrendamiento por el tiempo estipulado, está verdaderamente en el aire el crédito del cultivador.

3.° Concediendo á éste hipoteca legal para asegurar el cobro de las mejoras que haya hecho por necesidad para la conservacion del inmueble, y supliendo en forma la falta del propietario en el cumplimiento de esta obligacion de su cargo, y para el de las útiles que haya llevado á cabo con su autorizacion expresa ó tácita. En este punto, y respecto del derecho de retener en los casos de mejoras necesarias y de las útiles expresamente autorizadas, no hace el proyecto más que fijar lo establecido en las leyes de las Partidas, que reconocieron al arrendatario el derecho de recobrar las *misiones* hechas en pro de la finca arrendada y en el poseedor de cosa ajena, y en el comodatario el de retenerla hasta ser pagado de lo gastado para su conservacion; y se adoptan los temperamentos de mayor prudencia y respeto á la propiedad, atribuyendo al propietario la opcion de pagar lo pactado, ó solo el importe de la mejora subsistente en término del arrendamiento, y no obligándole á pagar sino con los aumentos anuales de rendimiento en los casos en que la autorizacion para las mejoras no haya sido expresamente otorgada.

4.° Estableciendo el derecho de prenda en la forma de quedar ésta confiada al deudor, con arreglo tambien á las leyes de Partida, que, á pesar de la definicion de este contrato, expresamente y por repetidas referencias admitieron su constitucion sin real desapoderamiento de la cosa. Así podrán ofrecerse en garantía los frutos, los ganados y todo el material moviliario agrícola, sin separarlo de la explotacion en que esté produciendo todo su efecto útil.

Este derecho de prenda en esta forma, en general voluntario, le otorga el proyecto por un procedimiento fácil á favor del vendedor de semillas, abonos, ganados y de todo lo que se invierta en la explotacion agrícola, sobre las mismas cosas vendidas para asegurar su precio; medida conveniente á la vez á los intereses de aquél y al crédito de los agricultores.

Ocasionado el contrato de prenda, y más cuando ésta queda en poder del deudor, á fraudes en perjuicio de otros acreedores, atiende el proyecto á darle autenticidad y pleno vigor mediante su inscripcion en el Registro agrícola, que por su publicidad lo hace notorio á cuantos pueda interesar, y fija de manera indudable su fecha.

Completan esta seccion disposiciones encaminadas á procurar la conservacion de las cosas dadas en prenda, ya estén en poder del acreedor, ya en almacenes públicos, ya á disposicion de su dueño, y la persecucion de las que se distrajeren, determinando los derechos de intervencion y de reintegro de unos y de otros y el procedimiento más fácil para hacerlos efectivos. La multiplicidad de negocios de esta clase, si el crédito toma sobre el moviliario agrícola el vuelo que ha alcanzado en la industria y el comercio, exige la regulacion de estas relaciones, dentro del respeto de la contratacion y de la tendencia manifiesta de la jurisprudencia y sancionada en el Código de comercio, de limitar las acciones que entorpecen la libre circulacion de las cosas muebles.

Del Registro del crédito agrícola.

La constitucion de la prenda sin desplazamiento, precisa, cual se ha dicho, la existencia de un Registro en que conste el modo de este contrato en equivalencia de la tradicion real.

El proyecto lo amplía á recibir la inscripcion voluntaria de todas las obligaciones que hayan de afectar preferentemente á la responsabilidad personal y moviliaria del agricultor, y las aventaja por el órden de su fecha y dentro del propio concepto de cada una, á las que no hayan sido inscritas. Y estableciendo el principio de que del acto de dicha inscripcion arranca su eficacia contra terceros que hayan asegurado sus

derechos por este medio, crea una base firme del crédito, cuanto puede serlo el personal y moviliario, porque da medio de que el público, con la inspeccion del Registro de una parte, y de otra la apreciacion del capital aparente del agricultor, haga á toda hora balance de su solvencia probable.

Respecto de la organizacion de estas oficinas, opta el proyecto por crearlas en todos los Juzgados municipales, por la doble razon del carácter local que es propio de esta especie de crédito y de la competencia é imparcialidad que es de esperar en estos funcionarios, á quienes ya está confiado el registro civil, que es el acto notarial más importante que puede ofrecerse, y deja para reglamentos administrativos todo lo que se refiere á su conservacion, inspeccion y sostenimiento.

En cuanto á la manera de verificarse las inscripciones y su cancelacion, fija reglas sencillas y prácticas cuanto es posible, teniendo presentes las circunstancias más frecuentes de las personas que han de utilizarlas, su conocimiento recíproco y la poca importancia de cada una de las transacciones en la generalidad de los casos.

De los privilegios sobre el moviliario agrícola, y órden de su prelacion.

Careceria una ley de crédito agrícola de todo resultado si no mirase con especial atencion al término de las operaciones á que se propone dar vida, á la satisfaccion por el deudor de los anticipos de diversas clases que se le hayan hecho, y en caso de conflicto entre créditos diferentes, no determinase con claridad su respectiva preferencia; porque en último término, el crédito no es otra cosa que la seguridad adquirida por el capitalista de que el anticipo que hace al industrial ha de ser puntualmente reintegrado. Por lo tanto, aunque respete como cuestion de derecho civil general la graduacion de toda especie de obligaciones en cuanto pesen sobre la universalidad del patrimonio, no puede excusarse de tratar bajo este punto de vista de las que hayan de hacerse efectivas sobre los productos de la explotacion agrícola y sobre los elementos de toda clase aportados á ella.

En cuanto á los primeros, salvando por su órden el proyecto los privilegios del Estado, del asegurador y del almacenista, porque sus servicios han recaido en beneficio de los demás acreedores tanto como del dueño de la cosa misma, atribuye preferencia gradual: al señor directo y al arrendador por las dos últimas pensiones ó rentas y la corriente, á los acreedores por semillas y gastos de cultivo, á los prendarios sin desplazamiento, y á los comunes, siempre que sus créditos estén inscritos en el Registro de crédito agrícola.

La exposicion del Sr. Ministro desenvuelve magistralmente las razones de limitar á dos pensiones ó rentas el privilegio del señor directo y del arrendador, y la Comision las acepta por completo, siguiendo el precedente de la ley hipotecaria al reducir á igual tiempo la hipoteca por intereses pactados y la seguridad sobre la finca censida por réditos de censo.

La Comision reconoce el carácter especial de los créditos por semillas y por gastos de cultivo, que parecen entrañar participacion en los frutos por su medio obtenidos, y la consideracion de que es componente de este grupo el trabajo personal, que siempre ha merecido singular preferencia. Los pospone sin embargo al arrendador, porque tiene en cuenta, además de la razon jurídica de que la tierra aportada por éste es un elemento tan esencial como el que más en el fenómeno de la produccion, y considerados aisladamente, el más importante en la generalidad de los casos, las consideraciones prácticas de la conveniencia de la buena armonía entre el propietario y el colono, que no debe turbarse por ingerencias de otros elementos, y de que antepuestos al propietario aquellos créditos, se veria obligado éste en cada caso de conflicto á discutir una liquidacion complicada, lo cual le llevaria por efecto contrario á revestir sus contratos de condiciones gravosas para el colono y en último término perjudiciales á su crédito y á la produccion.

No militan estos argumentos en favor del privilegio del propietario sobre los ganados, máquinas y demás muebles aportados á la explotacion, enfrente de los demás acreedores especiales que el proyecto coloca en preferente lugar, ó sea: despues del Estado y del asegurador, el prendario que tiene la cosa en su poder, el dueño del ganado dado á aparcería, el vendedor del ganado, máquinas, etc., por el precio no pagado, y los acreedores prendarios sin desplazamiento; porque tal preeminencia del arrendador no arranca de la naturaleza de las cosas, como razonadamente expone el tan repetido preámbulo, sino de la predileccion que por razones económicas é históricas que han pasado mereció á las leyes la relacion del propietario con el colono en comparacion de otras que antes fueron de poca importancia, y que hoy la tienen capital en beneficio, no solo del colono, sino tambien del mismo propietario, y sobre todo de la prosperidad general.

De la ejecucion de las obligaciones agrícolas.

Guiada la Comision, como el Ministro, del propósito de simplificar la administracion de la justicia en cuanto á la realizacion de las obligaciones de crédito agrícola se refiere, al efecto de lograr la mayor rapidez y baratura, que en último término se traducen en la seguridad, que es base del crédito, y de apartarse lo ménos posible de los procedimientos conocidos, propone: que sea el de juicio verbal ante los jueces municipales el que se adopte para decidir todas las cuestiones que no excedan por su cuantía de 1.500 pesetas, llegándose así al límite fijado para esta jurisdiccion por el Código de comercio, y el ejecutivo ú ordinario ante los jueces de primera instancia, segun la naturaleza del título, cuando pasen de aquella cantidad.

En cuanto á las obligaciones hipotecarias, ninguna razon plausible hay para no extender á las que se otorguen á favor de los establecimientos que ordena esta ley, la ejecucion expedita concedida para las instituciones de crédito territorial por el decreto-ley de 5 de Febrero de 1869. Este mismo, con ligeras modificaciones, se aplica para la liquidacion de la prenda á domicilio, que tanta semejanza tiene con la hipoteca inmueble.

Respecto de la prenda comun y de la cosa depositada en almacenes generales, no cree la Comision que la procedencia de crédito agrícola sea motivo bastante para distinguirla, al efecto de que se trata, de la que es aneja al crédito ordinario ó al mercantil; que el intentarlo produciria en la práctica dificulta-

des de más gravedad que los beneficios á que se aspira, y que es preferible dejar esta materia á una ley general que regule los requisitos de la liquidacion de las prendas comunes, conciliando los intereses del crédito y la garantía necesaria de los deudores.

De la proteccion especial de los institutos de crédito agrícola.

Siendo, como se ha dicho antes, principio fundamental de que han partido el Sr. Ministro y la Comision, que el crédito no es una funcion del Estado, sino un lazo necesario de la sociabilidad humana, que espontáneamente crece y se desarrolla con la cultura general y con el progreso económico de los pueblos, es parco el proyecto en medidas de privilegiada proteccion. Entiende la Comision que lo que verdaderamente incumbe á la ley es dar fijeza y eficacia, segun su naturaleza y en armonía con los ideales de derecho, á las múltiples relaciones con que este fenómeno se determina; y que si lo ha logrado, podrá desarrollarse plenamente, aun sin necesidad de auxilios, que por grandes que fuesen en sí mismos, siempre resultarian insignificantes para la inmensidad que el crédito agrícola del país más pobre representa.

Es este, no obstante, el lugar adecuado de establecer la exencion de tributos para los establecimientos de crédito agrícola durante los primeros años, al igual de lo concedido por las leyes generales de Hacienda para las nuevas industrias, y por las de fomento de la poblacion rural para la fundacion de colonias.

En cuanto al apoyo que á las instituciones de crédito agrícola puedan prestar las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, por su representacion y contacto inmediato con las necesidades locales y por ser los últimos la personificacion de colectividades en gran número de casos casi exclusivamente agrícolas, y gestores además de los pósitos, la primera y más importante muestra de organizacion del crédito agrícola en los albores de la edad moderna y en los siglos sucesivos, consecuente el proyecto con el sistema de respetar los otros ramos de la legislacion, le establece en principio, determina las garantías que estos institutos han de reunir para merecer tal apoyo, y refiere á las leyes correspondientes su modo y medida, dentro de la base de que no se han de sobreponer al interés y á la iniciativa particular los capitales de la Administracion ni su consiguiente tutela.

Por igual motivo, respecto de las Cajas de ahorros patrocinadas por la Administracion pública, que tan prodigiosamente crecen en las Naciones más adelantadas, y que en la nuestra se observa tambien que tienen plétora de capitales y dificultad para invertirlos en el préstamo prendario de sus estatutos, se establece la regla general, que habrá de ser desenvuelta en su ley peculiar, de que despues de atender á la obligacion preferente de sus préstamos á las clases menesterosas, que alía en estos establecimientos el interés económico con la caridad, dediquen sus capitales á los anticipos de crédito real á los agricultores; operacion que fructuosamente practican en Italia, y que tan adecuada es para la inversion de ahorros que buscan seguridad y crecimiento, sin exigir generalmente la movilidad que los depositados en los Bancos mercantiles.

Concluye el proyecto facilitando á sus institutos la emision de cédulas hipotecarias, mediante convenio con el Banco Hipotecario de España. El conocimiento particular de las garantías y de los deudores ha de permitir, como se ha dicho antes, á las instituciones locales ampliar sus créditos sobre hipoteca á límites mucho más dilatados que los que el Banco admite, y dentro de los cuales sin embargo tenga completa seguridad. La Comision, que entiende esta diferencia, puede dejar campo bastante para una indemnizacion ó una comision que compense la cesion parcial libremente estipulada del privilegio del Banco, á favor de una sociedad ó localidad determinadas, en ventaja de ambos institutos y del público, siempre interesado en la multiplicacion de los instrumentos de crédito.

Estas explicaciones, en muchos puntos ampliadas en la exposicion del Sr. Ministro, bastan para dar idea del plan y alcance de las disposiciones á que se refieren. Si son acertadas, desarrollarán rápida y cuantiosamente la riqueza agraria, que es la principal base del bienestar general en el órden económico, y en la misma proporcion extirparán la plaga de la usura, que, cual brotan en los terrenos insanos las plantas maléficas, crece frondosa en los pueblos que no logran dar en sus leyes asiento al crédito noblemente dispensado y firmemente garantido; la plaga de la usura, que empezando por corroer las virtudes privadas, concluye por encender los odios de clase y por constituir un peligro social inmediato.

Por lo expuesto, la Comision tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

TITULO I

De los institutos de crédito agrícola y sus operaciones.

Artículo 1.° Para los efectos de esta ley se consideran institutos de crédito agrícola, y en tal concepto gozarán de los beneficios que la misma les otorga, todos los establecimientos y Compañías, cualquiera que sea su nombre, organizacion y forma, Bancos comunes ó mútuos, Monte-píos de labradores, Sindicatos de agricultores, Cajas de ahorros, ó Sociedades cooperativas en general, que dediquen por lo ménos la mitad de su capital social y la tercera parte de los depósitos que reciban y empréstitos que contraten á operaciones de crédito agrícola.

Art. 2.° Son operaciones de crédito agrícola las siguientes:

1.ª Prestar en metálico ó en especie, por un plazo que no exceda de cinco años, á propietarios de fincas rústicas, cultivadores, ganaderos ó explotadores de alguna industria rural; y á las colectividades formadas por los mismos con destino á la agricultura:

A. Sobre prendas fácilmente realizables, como cédulas hipotecarias, productos depositados en los almacenes del mismo establecimiento, ó en los generales, ó en poder de persona solvente;

B. Sobre hipotecas ú otras garantías inmuebles que pueda sancionar la ley;

C. Sobre frutos pendientes y cogidos, cosechas, plantaciones, arbolado, ganados, máquinas é instrumentos agrarios, en la manera que establece esta ley.

2.ª Vender á plazo á los mismos, ó adquirir en comun por cuenta de los socios y para ellos, semillas,

abonos, aperos, máquinas, ganados, y en general cuanto sea elemento de las industrias agrícolas.

3.ª Descontar y garantir con su firma, para facilitar su descuento ó negociacion, letras, pagarés, resguardos de depósito, facturas de trabajo y otros efectos exigibles al plazo máximo de noventa dias, que sean pertenecientes á los propietarios, y demás enunciados en el número primero.

4.ª Abrir cuentas corrientes á las propias personas sobre provision prévia y créditos de Caja ó al descubierto ó sobre garantías reales ó personales por el plazo de un año, prorrogable á voluntad del instituto.

5.ª Descontar las rentas y pensiones de los propietarios ó dueños directos de predios rústicos; pagarles, subrogándose en sus derechos, por cuenta de los arrendatarios ó enfiteutas correspondientes; encargarse del pago de los impuestos debidos por los propietarios, cultivadores ó industriales rurales, y en general hacer por cuenta de estas personas toda clase de cobros y pagos.

6.ª Favorecer la roturacion y mejora del suelo, la desecacion, saneamiento y riego de terrenos, la repoblacion de montes y el desarrollo de la agricultura, y otras industrias relacionadas con ella.

7.ª Facilitar á los cultivadores la adquisicion de fincas rústicas y casas rurales de vivienda ó labranza, y á los propietarios la redencion de las cargas que pesan sobre la propiedad rústica.

8.ª Establecer almacenes públicos ó cooperativos de frutos y productos de las industrias agrícolas, para facilitar su venta, empeño ó negociacion.

Art. 3.° El Gobierno, oido el Consejo de Estado, podrá incluir en la precedente tabla taxativa de operaciones de crédito agrícola que dan derecho á los beneficios de esta ley, otras ya en uso ó que inventare el ingenio mercantil y resulten merecerlo.

Art. 4.° Los Bancos ó Sociedades de crédito agrícola podrán tener fuera de su domicilio agentes que respondan por sí de la solvencia de los propietarios, colonos ó industriales agrícolas que soliciten el auxilio del establecimiento, poniendo su firma en el efecto que éste hubiere de descontar ó endosar.

Art. 5.° Dichos Bancos y Sociedades consignarán en sus estatutos las reglas que estimen convenientes para su régimen, administracion y liquidacion, sujetándose en lo que no hubieren previsto á las disposiciones generales del Código de comercio, y atemperándose siempre á las que ordenan su constitucion y los libros y contabilidad mercantil.

Art. 6.° Estos institutos podrán emitir y negociar, para subvenir á las operaciones de crédito agrícola, obligaciones á término con interés, con prima ó sin ella, correspondientes á su capital desembolsado y valores de su cartera y amortizables en la forma que sus estatutos consignen. Pueden ser simples, prendarias ó hipotecarias, segun que tuvieren por garantía la del capital del establecimiento, ó además, y especialmente, la de los créditos á favor del mismo, asegurados con prenda ó con hipoteca que hubiesen motivado la emision.

El límite de ésta será trazado por el de la garantía correspondiente, y así el valor total de las prendarias ó el de las hipotecarias no podrá exceder del de los créditos de la respectiva clase que tenga en cartera el establecimiento.

En tanto que dure el privilegio del Banco Hipotecario de España, y á no mediar con el mismo concierto, las obligaciones hipotecarias serán precisamente nominativas. Las simples y las prendarias pueden ser tambien al portador.

Los resguardos que expidan los almacenes públicos ó coöperativos de frutos y productos agrícolas, podrán tener la forma de libretas de talones ó cheques para trasmitir en fracciones los valores depositados.

TITULO II

De las garantías.

Art. 7.° Las garantías sobre que operen estos establecimientos pueden ser personales, hipotecarias ó prendarias. Podrán igualmente admitir la combinacion de unas con otras para mayor seguridad ó para reforzarlas debidamente.

Art. 8.° Las obligaciones que afecten solo á la responsabilidad personal del deudor, inscritas en el registro de crédito agrícola, tendrán preferencia sobre las de su clase no inscritas, para perseguir los bienes de toda especie que aquel tenga en la demarcacion del registro. La prelacion entre las inscritas se determina por el órden de fechas de inscripcion.

Art. 9.° El aval ó endoso puesto por los establecimientos de crédito agrícola ó sus representantes, ó por los agentes á que se refiere el art. 4.° en los pagarés y efectos negociables del propietario, cultivador ó industrial agrícola, y la negociacion de estos efectos á favor de los mismos establecimientos ó de sus representantes y agentes mencionados, darán derecho al portador para reclamar su pago directa y ejecutivamente, el dia del vencimiento, de cualquiera de los firmantes.

Art. 10. Los pagarés y efectos mencionados, ya los conserve el establecimiento, ya se negocien por él, producirán á su vencimiento la accion ejecutiva que corresponda, con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil, contra los bienes del propietario, cultivador ó industrial agrícola que los haya suscrito.

Art. 11. La fianza personal inscrita en el registro del crédito agrícola que no tenga pacto especial que lo impida, puede exigirse desde que haya vencido y no se haya satisfecho la obligacion afianzada.

El beneficio de excusion solo podrá utilizarlo el fiador demandado, señalando bienes del deudor principal, que por su cantidad y por no estar afectos preferentemente á otras responsabilidades, sean suficientes para que con ellos se haga pago de la deuda, y asegurando los gastos necesarios para hacer este efectivo.

Art. 12. La seguridad y preferencia de las hipotecas sobre predios rústicos y edificios destinados á las industrias rurales, se regirá por las disposiciones de la ley hipotecaria, con las modificaciones siguientes:

1.ª Salvo el caso del pacto expreso, la hipoteca no comprenderá:

Los muebles que se hayan colocado permanentemente para adorno, comodidad ó para el servicio de alguna industria agrícola, siempre que puedan separarse, sin deterioro, del predio ó edificio.

Las mejoras que consistan en nuevas plantaciones, obras de riego ó desagüe, de reparacion, seguridad, trasformacion, comodidad, adorno ó elevacion de los edificios y cualesquiera otras semejantes.

Los frutos que al tiempo de hacerse efectiva la obligacion hipotecaria estuvieren pendientes ó ya cogidos, aunque no levantados, y las rentas vencidas y no satisfechas.

Las indemnizaciones debidas por el seguro de las cosas anteriormente enumeradas en caso de siniestro.

2.ª El arrendatario que lo sea en virtud de escritura pública ó contrato inscrito en el registro del crédito agrícola, tiene hipoteca legal sobre la finca arrendada y el derecho de retenerla para hacer efectivo el importe de las mejoras que haya realizado con autorizacion del dueño, consignada en el mismo contrato ó en forma equivalente, y el de los reparos urgentes y necesarios para el uso y servicio de la finca que ejecute despues de requerir en vano al dueño. En el primer caso, si no hay estipulacion especial, cumple el propietario su obligacion abonando á su arbitrio los gastos de la mejora ó el aumento de valor que en virtud de la misma haya quedado en la finca al terminar el arrendamiento.

3.ª Concédese tambien al arrendatario hipoteca legal, pero no derecho de retener para asegurar el resarcimiento de las demás mejoras necesarias y útiles que realice sin prohibicion expresa que conste en el contrato ó en el registro del crédito agrícola. El propietario tiene para su pago la misma opcion consignada en el párrafo anterior. Si no hubiese acuerdo sobre la forma del pago, el colono solo podrá cobrarse en los aumentos anuales de rendimiento hasta la total extincion de su crédito.

4.ª A la inscripcion de la hipoteca á que se refieren los dos párrafos anteriores, es aplicable lo dispuesto en los arts. 59 y 60 de la ley hipotecaria, considerándose al arrendatario como refraccionario. Para que pueda perjudicarse á terceros que tengan inscritos con anterioridad derechos reales sobre la finca mejorada, habrán de observarse las prescripciones de los arts. 61 y siguientes hasta el 64 inclusive de la mencionada ley.

5.ª Las hipotecas expresadas en los párrafos 2.° y 3.° pueden subhipotecarse con la restriccion del número 8.° del art. 107 de la ley citada.

6.ª Los arrendamientos, por cualquier término que fueren, de predios rústicos y de edificios destinados á las industrias agrarias que consten en escritura pública ó en documento privado, acta ó mandamientos judiciales inscritos en el registro del crédito agrícola, pueden inscribirse en el de la propiedad para el efecto de perjudicar á tercero.

Art. 13. El contrato de prenda comun, ó sea el constituido por tradicion ó desapoderamiento de la cosa ofrecida en garantía, cuando se halle inscrito sin obstáculo en el registro del lugar de la explotacion á que corresponde la cosa empeñada, da preferencia absoluta sobre la prenda al que la tenga en su poder ó en el de un tercero para asegurar la obligacion principal, y solo podrá impugnarse su validez por fraude imputable al acreedor prendario.

Art. 14. La prenda puede quedar confiada al deudor; pero su eficacia contra terceros en esta forma, depende de su inscripcion en el Registro del crédito agrícola.

Pueden empeñarse especialmente de este modo los frutos pendientes de los árboles; las cosechas en pié; las plantaciones, viñedos, olivares, bosques maderables y corta de leñas; los productos agrícolas recogidos; las máquinas, aperos y animales empleados en la explotacion; los ganados de cria y ceba y los rebaños en general y sus productos; los objetos muebles colocados permanentemente para adorno, comodidad ó servicios industriales en un edificio rural, aunque esté destinado á la habitacion del agricultor y su familia, y en general todos los que las leyes consideran inmuebles por accesion ó por destino, siempre que fuere posible su separacion, sin deterioro del predio.

Art. 15. La prenda constituída en esta forma atribuye preferencia al que la obtiene por el órden del tiempo de su inscripcion sobre todos los otros acreedores, salvo los privilegios que se enumeran en el título 4.°, para realizar en ella su crédito mientras no haya salido del poder del deudor ó de un tercero que la haya adquirido maliciosamente.

Art. 16. El vendedor al contado de semillas, abonos, máquinas, ganados, y en general de todo lo que sea elemento de la produccion agrícola ó de sus industrias accesorias, á quien no se satisfaga todo el precio, podrá pedir anotacion del derecho de prenda confiada al deudor sobre las mismas cosas vendidas, dando fianza suficiente para responder de los perjuicios si no justificare sus asertos.

Esta anotacion caduca si antes de quince dias no se convierte en inscripcion del mismo derecho, ó no se acredita haber incoado el correspondiente juicio para obtener ésta ó el pago. En el mismo término caducará la fianza, si no se pide la indemnizacion de los perjuicios causados por la anotacion.

El mismo derecho y con iguales condiciones tiene el vendedor á plazo de los expresados objetos, para asegurar así el privilegio que esta ley le otorga sobre los mismos.

El juicio correspondiente para convertir la anotacion en inscripcion y para reclamar la indemnizacion en su caso, será el verbal ante el juez municipal, si la obligacion á que se refiere no excede de 1.500 pesetas, y el ordinario en los demás casos.

Art. 17. El dueño de cosa dada en prenda comun, el acreedor prendario de prenda confiada al deudor, ó el tenedor de un resguardo de depósito en almacen general que tengan noticia de que la prenda ó cosa almacenada se destruye, corre peligro de grave deterioro, ha sido enajenada, empeñada á otra persona ú ocultada, ó de que se han empleado medios para su ocultacion ó enajenacion, puede pedir á su eleccion que se ponga inmediatamente en guarda de un tercero hasta que se cumplan los fines del contrato, ó la resolucion y cumplimiento de éste, como si el plazo estuviere ya vencido.

Si el valor de la cosa no excede de 1.500 pesetas, resolverá esta cuestion en juicio verbal, y sin recurso alguno, el juez municipal del lugar de la prenda ó del almacen. Si excede de este valor, el juez de primera instancia por el procedimiento establecido para los interdictos de retenar y recobrar.

Los extremos que el demandante ha de justificar, son: su derecho á la cosa segun el contrato, y el peligro ó realidad de su destruccion, deterioro, pérdida, ocultacion ó enajenacion.

En defecto de conformidad de las partes sobre la persona á quien se ha de encargar la guarda, la nombrará el juez en la sentencia, y la reemplazará despues si fuere preciso.

Art. 18. Las cosas muebles ó ganados dados en prenda que se enajenaren fraudulentamente, así como los sustraídos ó robados, podrán ser reclamados por quien tenga en ellos derecho y reivindicados por sus dueños de los que los hayan adquirido con conocimiento del fraude ó del delito.

Constituye presuncion del conocimiento del fraude ó del delito para los efectos civiles:

1.° La existencia de rótulos, marcas ó contraseñas que demuestren ostensiblemente su propiedad ó responsabilidad á favor de persona distinta de la que las haya enajenado.

2.° La adquisicion fuera del lugar de la explotacion agrícola ó pecuaria á que correspondan, de ganados que no lleven certificado que acredite que el que los conduce puede disponer libremente de ellos.

Esta última presuncion cesa, y se requiere prueba perfecta del conocimiento del fraude ó del delito por el adquirente cuando la adquisicion se haya verificado en ferias ó mercados.

Art. 19. Las disposiciones de esta ley no alteran las responsabilidades civiles y penales que son efecto de los delitos de estafa, hurto y demás que puedan cometerse sobre las cosas á que la misma se refiere, á cuyo efecto se declara aplicable á la enajenacion ó empeño que haga el deudor de la prenda confiada á su cuidado, la penalidad establecida en el segundo párrafo del art. 550 del Código penal vigente.

TITULO III

Del registro del crédito agrícola.

Art. 20. En todos los Juzgados municipales de la Península é Islas adyacentes, á no ser que hubiese más de uno en alguna poblacion, en cuyo caso será en el que determine el reglamento, habrá á cargo de sus secretarios, y bajo la inspeccion del respectivo juez, una oficina pública que se titulará: «Registro del crédito agrícola,» cuyo objeto es la inscripcion, y por medio de ella la seguridad de todas las obligaciones de los agricultores, ganaderos y demás dedicados á las industrias agrícolas.

Art. 21. En este registro se inscribirán:

1.° Los contratos de crédito agrícola, bien sean simples, bien garantizados por fiadores, bien asegurados con prenda.

2.° Los contratos de arrendamiento de fincas rústicas, de aparcería agrícola ó pecuaria, de precario, y cualquiera otro bilateral de explotacion de tierras ó utilizacion y cuidado de ganados ajenos.

3.° Todos los demás contratos de que se derive privilegio, cuya inscripcion, para que obste á tercero, requiere esta ley.

Art. 22. La inscripcion es potestativa en las partes interesadas en los contratos; pero mientras no se verifique, no perjudicarán á tercero.

Art. 23. Las obligaciones inscritas tienen preferencia por el órden de las fechas de su inscripcion sobre todas las posteriores de su clase y sobre las anteriores no inscritas.

Art. 24. Es Registro competente el del distrito municipal de la explotacion agrícola á que correspondan los bienes á que ha de referirse la inscripcion. Cuando esta no afecte á bienes determinados, el del domicilio del deudor.

Si se quisiere asegurar los beneficios de la inscripcion en bienes de diversas explotaciones agrícolas ó pecuarias ó sus asimiladas, sitas en diferentes Municipios, deberá hacerse la inscripcion en cada uno de los correspondientes Registros.

La inscripcion no da preferencia respecto de los bienes que se encuentren fuera del distrito municipal del Registro en que se haya verificado, á no justificarse que se han trasladado desde éste con fraude de que sean partícipes los terceros.

Art. 25. La inscripcion ha de referirse á escritura pública, á documento privado ó á mandamiento ó manifestacion judicial.

Será breve y sumaria, conteniendo claramente en extracto las cláusulas capitales del contrato ó de la resolucion judicial, para que se comprenda la obligacion que se asegura y la persona á cuyo favor se contrae.

Si se refiere á escritura pública, se mencionará el protocolo de su original; si á mandamiento ó acta judicial, el tribunal, secretaría y expediente de que proceda.

Los documentos privados no podrán inscribirse sin el consentimiento ó reconocimiento de la parte á quien perjudiquen, que se supondrá por su firma en el asiento de inscripcion, ó la de dos testigos si no supiere ó no pudiere firmar. De los documentos privados se archivará una copia literal en la oficina del registro, rubricada por el secretario y sellada con el del Juzgado.

La manifestacion judicial se verificará por acta que suscribirán el juez municipal del respectivo Registro, los interesados, si saben ó pueden hacerlo, y el secretario, y se depositará en el archivo general del Juzgado. A esta acta habrá de referirse la nota de inscripcion del registro.

Art. 26. Las inscripciones y anotaciones se cancelarán por sentencia judicial y por la voluntad de las partes, expresada con la misma solemnidad exigida para su constitucion. En las obligaciones á término, se considerarán canceladas de derecho trascurridos dos meses desde el dia de su vencimiento sin haberse renovado ó prorrogado. En las que no lo tengan determinado, la inscripcion en este caso se entenderá caducada dos meses despues del vencimiento de los términos de los núms. 2.° y 4.° del art. 2.° de esta ley.

Art. 27. El registro es público. El funcionario encargado de su conservacion pondrá de manifiesto la parte del mismo que se le pida, mediante el abono de los derechos de arancel; pero no se librará certificacion de su contenido, sino á los que en las mismas inscripciones aparezcan con un interés legítimo.

Art. 28. El reglamento determinará el modo de llevar el registro y el arancel correspondiente, sobre las bases de la sencillez y del menor gravámen posibles de los que hayan de utilizar su servicio.

TITULO IV

De los privilegios sobre el moviliario agrícola y del órden de su prelacion.

Art. 29. Gozan de privilegio especial sobre los frutos pendientes y cogidos, cosechas, plantíos, arbolados y corta de leñas, en el siguiente órden:

1.° El Estado, la Provincia y el Municipio por el importe de la última anualidad de los impuestos que afecten á dichos bienes.

2.° El asegurador por la anualidad en que se hubiere producido la cosecha asegurada cuando el seguro es á prima fija ó por el dividendo correspondiente siendo mútuo, y por los dos últimos dividendos ó primas si el seguro versase sobre arbolado ó plantaciones de vida mayor que las ordinarias cosechas.

3.° El almacen general ó cooperativo de depósito sobre los frutos en él depositados, por los gastos de trasporte que hubiese abonado y por los de almacenaje y conservacion de los frutos.

4.° El señor directo por las dos últimas rentas en descubierto y la corriente.

5.° El arrendador del predio que haya producido los frutos, por las dos últimas rentas y la corriente, indemnizacion de daños causados en la finca por el colono y reparos á que se hubiere obligado éste.

6.° Los acreedores por semillas y gastos de cultivo y recoleccion, sobre los frutos de la cosecha á que se refieren.

Entre los gastos de cultivo se comprenden los salarios de operarios y sueldos de criados de labranza y guardas, devengados los primeros en las labores de aquella cosecha ó durante su período los últimos, el alquiler de máquinas y animales empleados en los trabajos del campo; el cánon de riego, los abonos naturales, comunes y de granja, y los abonos químicos y productos destinados á enmiendas, considerados estos últimos en cuanto á su valor como si fuesen comunes en la proporcion necesaria para producir, segun la experiencia del país, el efecto de una cosecha ordinaria.

En concurso de los varios acreedores de esta categoría de privilegios, tendrán preferencias los que lo sean por gastos de recoleccion, y cobrarán á prorrata todos los restantes.

7.° Los acreedores prendarios sin desplazamiento, segun el órden cronológico en que aparezcan inscritos sus créditos en el Registro.

Art. 30. Gozan de privilegio especial sobre los ganados, máquinas, aperos y demás muebles que tengan la consideracion legal de inmuebles por destino, que expresa el segundo párrafo del art. 14, los siguientes, por el órden de su numeracion:

1.° El Estado, la Provincia y el Municipio en iguales términos que los establecidos en el artículo anterior.

2.° El asegurador sobre la cosa asegurada, por las primas de los dos últimos años ó por los dos últimos dividendos repartidos, en el caso de que el seguro sea mútuo.

3.° El acreedor prendario comun sobre la cosa que tiene en su poder.

4.° El dueño del ganado dado en aparcería sobre los productos repartibles del mismo, por la parte que le corresponde.

5.° El vendedor del ganado, máquinas, aperos y muebles que, aunque de colocacion permanente en un edificio rural, puedan separarse de él sin deterioro sobre estas mismas cosas, por el todo ó parte de su precio no pagado.

6.° Los acreedores prendarios sin desplazamiento sobre las cosas que se hayan afectado en prenda y con arreglo á la antigüedad de la fecha del registro de sus créditos.

7.° El arrendador, en los mismos términos y por iguales conceptos que consigna el privilegio número 5.° del artículo anterior.

Cuando el contrato de arrendamiento se haya inscrito en el Registro, el arrendador tendrá preferencia sobre los acreedores prendarios expresados en el número anterior que se hayan constituído tales despues de la inscripcion del arrendamiento.

Art. 31. Cesan todos estos varios privilegios cuando los muebles ó semovientes sobre que recaen han salido del poder del deudor con la salvedad establecida en el art. 18.

Art. 32. Los acreedores privilegiados se entienden subrogados, por el mismo órden de sus privilegios, al deudor asegurado en el cobro de la indemnizacion debida, caso de siniestro de la cosa sobre que recaiga el privilegio.

Art. 33. Para que los privilegios del arrendador, acreedores por semillas, gastos de cultivo y recoleccion, á excepcion de los que lo sean por trabajo personal que se relacionan en el art. 29 y todos los que comprende el siguiente, á excepcion del Estado y del asegurador, puedan perjudicar á los privilegiados de las categorías sucesivas que constaren en el registro del crédito agrícola, deben hallarse inscritos en éste los contratos de que tales privilegios se deriven.

Art. 34. Los privilegios que tengan por esta ley término marcado, pueden prorrogarse convencionalmente por un período igual; pero sin que la ampliacion perjudique en ningun caso á otros privilegiados que hubieren ya inscrito con fecha anterior su derecho.

Art. 35. El señor directo, el arrendador y en general los diversos acreedores privilegiados, excepto el Estado, la Provincia y el Municipio, pueden renunciar en todo ó parte á su privilegio, y cederlo á cualquier otro acreedor por título agrícola; actos que para que surtan el lleno de sus efectos deben registrarse.

Art. 36. El que esté al corriente en el pago de las obligaciones privilegiadas, puede acreditarlo por medio de los correspondientes recibos ó certificados, é inscribirlo así en el registro creado por esta ley como base de su crédito.

Art. 37. Es juez competente para conocer de la inteligencia y ejecucion de los contratos de crédito agrícola y de sus incidencias el municipal del lugar en que hubieren sido inscritos, el del cumplimiento de la obligacion ó el del domicilio del deudor á eleccion del demandante si la cantidad exigible no excede de 1.500 pesetas, y en otro caso, el respectivo de primera instancia. El procedimiento á que se sujetará el juez municipal, será el de juicio verbal con los recursos correspondientes. El aplicable por el juez de primera instancia, el ejecutivo ó el ordinario segun los casos.

Art. 38. El juez municipal puede decretar el embargo preventivo en los casos en que proceda cuando se solicite así al proponer la demanda, si la deuda no excede de 1.500 pesetas.

Art. 39. Si la obligacion no tiene desde luego carácter ejecutivo, puede prepararse la ejecucion y asegurarse por medio de embargo preventivo, con arreglo á las disposiciones de los títulos 14 y 15 de la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 40. Las instituciones de crédito agrícola tendrán igual derecho que las de crédito territorial, de exigir el pago de sus créditos hipotecarios en la forma que se determina en el decreto-ley de 5 de Febrero de 1869.

Art. 41. Para la realizacion por la vía ejecutiva de los créditos asegurados con prenda que conserve en su poder el deudor, se observará el mismo procedimiento en cuanto sea aplicable, y salvas las modificaciones siguientes:

Vencido el plazo del capital ó intereses, y no satisfecha la deuda, el Instituto de crédito agrícola requerirá por escrito al deudor para que verifique el pago.

Si dentro de los ocho dias siguientes éste no hubiera tenido lugar, el Instituto pedirá al juez competente el embargo y posesion interina de los muebles pignorados, y autorizacion para su venta.

En la oportuna providencia que decrete al efecto el juez, y que habrá de anotarse en el registro del crédito agrícola, señalará á la par al deudor el término de quince dias para que salde su compromiso, con apercibimiento de que trascurrido que sea, queda el establecimiento en libertad para continuar en la posesion y aprovechamiento interino de la prenda, ó para venderla en pública almoneda, sin más trámite ni intervencion judicial.

El juez no autorizará la venta de cosechas pendientes en tanto que no lleguen al período ordinario de su madurez.

Art. 42. Concurriendo diferentes acreedores, se estará para la preferencia en el pago á lo determinado en el título precedente sobre enumeracion y órden de los privilegios.

Los otros acreedores cobrarán por el órden de inscripcion de sus contratos en el registro del crédito agrícola, y con preferencia á los no inscritos, aun cuando fuese posterior su crédito.

Para los demás casos regirán las reglas del derecho comun.

TITULO VI

De la proteccion especial de los Institutos de crédito agrícola.

Art. 43. Los Institutos de crédito agrícola estarán exentos durante los cinco primeros años de su establecimiento como tales Institutos de crédito agrícola, del impuesto de derechos reales y de la contribucion industrial y de comercio, por todas las operaciones de crédito que ejecuten y estén comprendidas en el artículo 2.° de esta ley.

Art. 44. Los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales podrán estimular los Institutos de crédito agrícola y favorecer su desarrollo, asegurando un minimum de interés á las acciones de los mismos, ó subvencionando de cualquier otro modo á las expresadas sociedades y asociaciones, segun permitan las leyes generales de Administracion local, pero siempre sobre la base de que en ellas ha de preponderar la participacion de los particulares sobre los auxilios de las instituciones administrativas.

Art. 45. Para obtener los beneficios expresados en los dos artículos anteriores, la sociedad ó asociacion á quien hayan de otorgarse, ha de someter al exámen de la Administracion pública sus estatutos y el resultado de su gestion desde que se hubiere establecido, que ha de ser por lo ménos un año antes de la peticion. El Gobierno autorizará la concesion de estos beneficios prévio informe de los Municipios y Diputaciones provinciales interesados y del Consejo superior de agricultura, industria y comercio, siempre que por los estatutos y por la experiencia de la gestion social aparezcan prudencialmente asegurados los intereses de la sociedad ó asociacion.

Art. 46. El Banco Hipotecario de España podrá auxiliar á las sociedades y asociaciones mútuas de crédito agrícola en sus negociaciones sobre propiedad territorial:

1.° Permitiéndoles la emision de cédulas hipotecarias al portador con las limitaciones é indemnizacion que pacten.

2.° Encargándose de emitir por cuenta de estas sociedades y asociaciones, mediante la comision que estipulen, séries especiales de cédulas que unan á la garantía hipotecaria de las propiedades á que correspondan y á la de la sociedad ó asociacion por cuya cuenta la emision se haga, la subsidiaria del capital social del Banco.

Art. 47. Será inversion preferente para los caudales de las Cajas de ahorros establecidas bajo la proteccion de la Administracion pública, despues de los préstamos á las clases necesitadas con arreglo á sus estatutos, la de anticipos á los agricultores y á sus asimilados, con garantía pignoraticia ó hipotecaria.

DISPOSICION FINAL

Art. 48. Quedan derogadas todas las leyes, Reales decretos, reglamentos y órdenes que se opongan á lo establecido en la presente ley.

Palacio del Congreso 22 de Diciembre de 1886.=José Canalejas y Mendez, presidente.=José de Garnica.=Alberto Aguilera.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros.=Andrés Mellado.=Vicente Santamaría de Paredes, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision (reproducido), referente al proyecto de ley sobre redencion de censos y cargas perpétuas de la propiedad territorial.

AL CONGRESO

La importancia que entraña el proyecto de ley de redencion de censos, presentado en 3 de Julio de 1886 por el Sr. Ministro de Fomento; la gravedad que encierra el problema que en el mismo se resuelve, y la mesura y discrecion con que deben estudiarse todas aquellas cuestiones que, como la que en el proyecto se ventila, se relacionan más ó ménos directamente con el estado de la propiedad de un país, son motivos suficientes para justificar el detenimiento con que la Comision nombrada para dar dictámen ha examinado, en virtud del cumplimiento de su deber, dicho proyecto de ley.

Cuestion grave y compleja es la que nos ocupa; por eso, en todo tiempo ha sido juzgada con singular parsimonia por todas las escuelas sociológicas, prontas, ménos en este asunto, á lanzarse por el camino del idealismo y á dejarse arrebatar por los vuelos de la fantasía, y por todos los partidos políticos que, con mayor ó menor fortuna y acierto, han considerado un deber suyo libertar, no solo al hombre, sino á la tierra, realizando de esta suerte una saludable trasformacion social.

Iniciado el problema de la redencion de foros á principios del siglo XVII; resuelto en parte, merced á la omnipotencia del clero, mediante la Real cédula de 17 de Abril de 1744, que es la ley 11, tít. 5.°, libro 1.° de la Novísima, por la cual se declaraban nulos los contratos de foros que el clero hubiere celebrado, y se ordenaba el despojo de los colonos en aquellos foros que los tribunales habian anulado, agravado considerablemente por el semillero de pleitos de despojo que tal cédula provocó; alarmados los labradores y revuelto el país, fué preciso ceder al universal descontento que originó tan durísima como impolítica ley; que estos y no otros calificativos merece, no solo al autor del proyecto objeto de nuestro dictámen, sino á cuantos la han juzgado. ¿Cómo acceder al clamoreo del pueblo trabajador? ¿Qué medida era la más conveniente y oportuna?

Los tribunales no fallaban de idéntico modo, pues mientras que la Real Cancillería de Valladolid se inclinaba á la renovacion, las Reales Audiencias de Galicia proveían en el sentido de los despojos; las corporaciones eclesiásticas tampoco marchaban de acuerdo, pues si unas se apiadaban de los foreros, otras precipitaban los despojos, temerosas de la anulacion de aquella Real cédula. En la reunion del reino de Galicia de 1759 se suscitó esta cuestion, originándose entonces el famoso expediente seguido por el Sr. Marqués del Bosque Florido, en nombre del reino, y por las Ordenes de San Benito y San Bernardo, en union del Conde de Altamira, en representacion de los sostenedores de la Real cédula.

El expediente terminó con la justificada Real provision de Cárlos III, de 10 de Mayo de 1763, mandando suspender todos los pleitos pendientes sobre este objeto y disponiendo que se pagase el cánon como hasta entonces, «*interin* que por S. M., á consulta del Consejo de Castilla, se resuelva lo que sea de su agrado.»

Desde aquella fecha la situacion de la propiedad foral en Galicia y Asturias viene siendo interina: las Córtes, los Reyes y los Gobiernos han intentado salvar esta interinidad, mas todo en vano; los intereses son tan opuestos y las opiniones tan divergentes, que á pesar de la urgencia de la solucion y de la uniformidad que reina respecto á la conveniencia de dar término á tan peligrosa interinidad, nadie ha alcanzado la gloria que está reservada á quien resuelva el problema de la redencion de censos.

La situacion es interina, y así lo reconocen la Real resolucion de 17 de Abril de 1801 y la del Consejo de 17 de Enero de 1805, que son las leyes 22 y 24, título 15, libro 10 de la Novísima Recopilacion, las cuales declaraban la redimibilidad de todos los censos y exceptuaban los foros con la cláusula de *«por ahora*, y hasta la revision del expediente general instruído en su razon.»

El Poder legislativo ha esquivado unas veces y discutido recelosamente otras la solucion del problema hasta 1873, en que éste adquirió fuerza y vigor mediante á lo dispuesto en las leyes de 20 de Agosto y 16 de Setiembre de 1873; en esas leyes cuyo principio generador y cuyo objeto final acaso son justos, y de seguro corresponden á las necesidades de los tiempos, pero cuyos medios pugnan con derechos, intereses y costumbres que constituyen un estado social que ni debe desatenderse por el legislador, ni puede desvanecerse y borrarse al solo impulso de una disposicion legal, sin grave riesgo de ofender la justicia y lastimar respetables y seculares intereses, como dijo un eminente jurisconsulto, y cuyas peligrosas y atrevidas bases no prevalecieron más que en el corto plazo de seis meses, pues se suspendieron sus efectos en virtud del decreto de 20 de Febrero de 1874; ese decreto hermoseado por brillante exposicion de motivos y acatado con satisfaccion general en el país del foro, pues supo atajar el mal antes de que adquiriese graves proporciones.

Ante tales precedentes y lecciones, sería imperdonable falta y punible error dejarse arrastrar por halagadoras utopias, de las cuales ha huído la Comision, sin que esto suponga que abandona el honroso puesto que ansía ocupar en la vanguardia de las escuelas reformadoras y redentoristas, que allá por los años de 1865 tuvieron en este Congreso tan valerosos paladines como el Diputado Sr. D. Justo Pelayo Cuesta. La Comision ha cedido únicamente á las convicciones que tiene sobre estas materias, nacidas del propio estudio y de su experiencia personal; por eso viene á proponerlas al Congreso con la fe y la energía con que se sostiene toda causa propia.

No cree preciso la Comision entrar en una exposicion histórica sobre el contrato del foro, de orígen y procedencia tan discutido; que es tan luminoso el proceso que á este punto dedica el proyecto de ley, que podria calificarse semejante exposicion como un vano alarde de inoportuna erudicion, ó como un pueril pugilato de citas y opiniones.

A la Comision corresponde, sí, aceptar la opinion general, que acata y admite los beneficios que en su época primitiva prestaron los foros, á cuyo amparo se verificó la explotacion agrícola de los inmensos cotos de la propiedad territorial acumulados en *manos muertas*.

Los terrenos eriales se convirtieron en hermosas tierras de labor cultivables; el trabajador adquirió con su trabajo hogar para la familia y sustento para la vida; el país, en suma, encontró en el foro elementos de cultura y de bienestar.

Por desgracia, el foro, rico manantial antes, se convirtió más tarde en orígen de infortunios, en profundo motivo de malestar, en lamentable rémora del progreso agrícola y en grave peligro social.

La propiedad carece de la más esencial de sus bases, ó sea la seguridad; las garantías que la amparan son deleznables; urge, por tanto, resolver un asunto que reviste á la par los signos de un problema económico y social.

Las instituciones deben desaparecer cuando las necesidades sociales que las originaron han dejado de existir; de otra suerte, su mantenimiento llega á ser perjudicial y funesto: por ello, habiéndose trasformado el modo de ser de la propiedad, caminando la legislacion por modernos derroteros, y habiéndose adulterado el contrato, forzoso es convenir en que el foro ha cumplido ya su mision y debe dejar paso libre á otras instituciones de derecho y al desenvolvimiento de las fuerzas productoras del país.

El agricultor trabaja en vano, pues á pesar de la perseverancia, distintivo de la raza galáica, no puede romper las cadenas que le sujetan á la tierra tambien esclava, y vive en perfecta dependencia respecto de las clases que perciben rentas.

No se ajusta al criterio de la libertad, ni es el ideal de la justicia, como ya se dijo en esta Cámara con general aplauso, semejante desequilibrio y falta de armonía entre los intereses de dos clases importantes de la sociedad. El forero no es el cultivador arrendatario, sino la víctima de la tierra, cuando ésta no responde á sus sudores; un juicio de prorrateo puede reducir á cero el capital aforado; el forista se ve envuelto en las redes judiciales para obtener muchas veces su renta, y desconoce los términos donde radica su dominio directo en multitud de casos.

La division de la propiedad, beneficiosa cuando se encierra dentro de ciertos límites, llega á ser funesta cuando adquiere las proporciones que ha llegado á adquirir en Galicia, y máxime cuando viene aumentando en cada generacion con el natural desarrollo de las particiones en las herencias, sin cortapisa alguna desde que la condicion de temporalidad en los contratos no pudo hacerse efectiva, y desde que quedó anulada por el decreto de 27 de Setiembre de 1820 y la ley de 30 de Agosto de 1836, la que en los foros llamados de pacto y providencia prohibia la division de los bienes que los constituían.

Multiplicadas las pensiones y dividido hasta lo infinito el suelo, dificultando de esta suerte todo progreso agrícola y todo régimen hipotecario, y haciendo imposible todo proyecto de crédito territorial, la propiedad, segun la frase de un eminente jurisconsulto, «es un cáos en que no hay derecho seguro ni posesion exenta de peligro.»

El triste estado de la propiedad en Galicia está pintado de mano maestra por dicho jurisconsulto gallego; por eso juzgamos oportuno exponer á la consideracion del Congreso los términos que al efecto emplea.

«Sobrepuestas y amalgamadas entre sí, decia en aquel excelente escrito D. José María Castro Bolaño, las pensiones forales y subforales, rentas frumentarias, misas y más cargas piadosas, se extendieron sobre todo el suelo de Galicia, hasta el punto de que en algunas localidades se encuentra con dificultad un palmo de terreno que no esté gravado con una, dos ó más. Preguntad al labrador por las rentas que paga anualmente, y oireis una extensa relacion en que figuran dos ó tres dominios, es decir, acreedores por derechos de foro y subforo, otros tantos que cobran ciertas medidas de frutos (rentas en saco), impuestas por él ó por sus antepasados sobre los bienes, y por añadidura tal vez alguna ó algunas misas de aniversario. Esto sucede precisamente en un país en que, por un

concurso fatal de circunstancias, se dividen, despedazan y reducen á partículas impalpables los caseríos, las fincas, por reducidas que sean, las barracas, y lo que es más extraño, los árboles mismos, pues hay distritos en que un porcionero recoge las castañas que se desprenden de las ramas del Norte, por ejemplo, y otro las que caen de las del Sur. Es visto que siendo las pensiones cargas reales, corren forzosamente la suerte de las fincas á que están afectas; y de aquí el haberse fraccionado tambien, hasta el punto de que muchas se pagan por cuartillos de fruto á un colector llamado *cabezalero*, que está encargado de recaudar estas pequeñas fracciones, reunirlas y entregarlas á los que tienen el derecho de percibir las rentas. Y no es esto solo: la desamortizacion vino á aumentar estos inconvenientes, pues ya no es solo el dominio útil el que se divide, sino tambien el directo, que en general era de mayorazgos ó pertenecia á corporaciones eclesiásticas; y como los bienes y rentas de estas procedencias se dividen y subdividen, es consiguiente que suceda lo mismo con las pensiones. Así es que, fraccionadas para el pago, se fraccionan tambien y se fraccionarán más de dia en dia para la cobranza; y siguiendo las cosas en este estado, llegará el tiempo en que no puedan entenderse los que pagan con los que cobran, ni unos ni otros entre sí.

Lo que vemos todos los dias es, que en general no puede el rentero soportar la carga que le abruma; y esto por dos razones. En primer lugar, la produccion de las fincas no corresponde con la importancia de las pensiones, porque al imponerse una se ocultaron las anteriores, ó hubo ligereza en los contratantes al calcular la produccion anual de los bienes. Los poseedores, por otra parte, en la imposibilidad de hallar otro medio para pagar la renta de un año escaso ó cubrir otras atenciones urgentes, adoptaron el de imponer rentas frumentarias, ó el de ir vendiendo finca por finca libres de pension, cargando en este caso con todas las del caserío; así es que las pagan por bienes que no poseen, mientras que son otros los que explotan y utilizan las fincas.

En condiciones tan desventajosas abre el labrador un concurso de acreedores todos los años en la recoleccion de cada cosecha; todos se apresuran entonces á exigir sus respectivas rentas, y todos temen llegar tarde, porque saben por experiencia que los últimos no encuentran ya qué cobrar.

Tal vez lo consiguen en los años de mediana cosecha, aunque á duras penas y sin dejar al pagador más que la simiente para la siembra del año que sigue y los frutos menores para su alimentacion y la de su familia; pero cuando sobrevienen cosechas pobres, el labrador que posee todavía algunas fincas apela al recurso sabido de venderlas. De este modo paga las rentas, sale del dia y vive un año más; pero su situacion económica se complica, y en un porvenir más ó ménos lejano tiene que sucumbir bajo el peso insoportable de la carga que imprudentemente se impuso. Llegado este caso, que llega al fin, se presenta francamente en quiebra, abandona los bienes (los cuales no pueden pasar á otras manos sin llevar sobre sí todas sus cargas), y tenemos ya una familia más de mendigos que viven sobre el país y se han perdido definitivamente para el trabajo. Esto es lo que sucedió en el año 1852, que ha dejado una huella tan profunda en la memoria de todos los gallegos; lo que está sucediendo actualmente en los distritos vinícolas, castigados por el *oidium*, y lo que sucederá siempre en circunstancias análogas. No nos hagamos ilusiones; la pérdida de la cosecha de un año provocará *siempre* una crísis económica y social en Galicia, si no se ataca el mal en su orígen.

Los socorros de la caridad particular y las subvenciones del Gobierno podrán sin duda atenuarlo; pero quedará siempre el gérmen para reproducirlo en la primera ocasion, porque lo que está en la naturaleza de las cosas es forzoso é inevitable.

Tampoco es envidiable en este órden de cosas la posicion del hacendado. Prescindiendo de los gastos y sacrificios que lleva siempre consigo una administracion complicada y dividida sobre diversas localidades y personas, dejamos dicho ya que solo á duras penas consigue cobrar sus rentas en los años de cosecha mediana. En los pobres tiene que hacer una evolucion costosa y prolongada; el rentero no posee bienes muebles ni raíces, porque vendió todos ó los más del caserío en la forma que dejamos indicada; es preciso, pues, dirigir la reclamacion contra terceros poseedores y pedir lo que en el lenguaje del país se llama *prorrateo*, es decir, la distribucion de las pensiones entre todas las fincas afectas, y el nombramiento de colector ó *cabezalero* que ha de recaudar todas las fracciones y pagar la totalidad al acreedor. Para esto es preciso identificar las fincas, lo cual ofrece á veces dificultades insuperables, porque habiendo pasado aquéllas por diferentes poseedores, se dividieron y subdividieron, variaron de forma y produccion, y es difícil demostrar que son las mismas que contienen los documentos. El que quiere evitar estos inconvenientes, tiene que repetir con frecuencia los apeos y prorrateos, y en cada una de estas operaciones gasta la renta de dos ó tres años; y no es esto solo: tiene que habérselas tambien con otros que pretenden derechos análogos, y discutir con ellos la preferencia, sosteniendo pleitos costosos y prolongados. De este modo la vida del hacendado es una lucha sin tregua, una serie contínua de contrariedades, gastos y sinsabores.

Y cuenta con que el mal tomará cada dia mayores proporciones á medida que se vayan desarrollando más y más la division y subdivision de la propiedad particular. No sabemos lo que sucederá en una fecha más ó ménos remota, porque nos está cerrado el libro del porvenir; pero no vacilamos en asegurar que está en el interés de los hacendados el procurar que cese un estado de cosas que es para su propiedad una amenaza permanente.»

Despues de tan luminosos conceptos, y circunscribiéndonos al progreso agrícola, digamos con Monsieur de Neufchateau, refiriéndonos á los entorpecimientos que al mismo opone el fraccionamiento de la propiedad en pequeñas parcelas, cada una de ellas gravada con la parte alícuota del cánon: «el cultivo no puede tener más desenvoluimiento y desarrollo del que tendria un niño sujeto á la cuna con ligaduras de hierro.»

¿Por qué, pues, no conciliar los intereses y derechos de todos? ¿Por qué, pues, no terminar con el foro, sin lesionar los derechos adquiridos? ¿Por qué no libertar al labrador de los vejámenes del foro, de la renta y de la usura? ¿Por qué no indemnizar al señorío, dándole medios de lanzar á más firmes especulaciones los capitales de sus antepasados?

Quizás parezca aventurado y temerario y hasta

un alarde de osadía el afirmar que la Comision se propone, aceptando el proyecto de ley, dar fin á la interinidad, sin lesion de derecho alguno y con aprobacion, si no unánime, que no es casi humano alcanzar esto, de la mayoría del país.

La Comision, para proceder con método, ha creído conveniente detener en primer término su atencion en el análisis del fin primordial que se propone realizar el proyecto de ley de redencion de censos.

Por fortuna, le ha sido ésta fácil tarea, pues lo ha encontrado definido de la manera más precisa y clara en los conceptos que á continuacion copiamos del proyecto:

«Este tiende principalmente á arreglar el estado de la propiedad territorial en los países del foro, Galicia, Asturias y parte de Leon; pues aunque los diversos censos que reconoce el derecho hállanse admitidos y extendidos con muy variados nombres, y rigiéndose por reglas distintas en las diferentes provincias de España, unas que guardan la legislacion general de Castilla, otras que se gobiernan por legislaciones propias, en ninguna parte como en aquella region, y muy señaladamente en Galicia, han llegado á tener las cuestiones jurídicas que suscita la propiedad y derechos censuales las relaciones entre censualistas y censuarios la importancia de un problema social, y problema que hace siglo y cuarto se han propuesto, sin atreverse á resolverlo, ó haciéndolo con poco fruto, nuestros legisladores y Gobiernos. Pero para que la ley, si bien dada para una situacion especialísima, no revista el carácter poco atractivo ú odioso del privilegio, y los censuarios de Galicia no resulten en particular más favorecidos que los de otras provincias de España que, cuando más, se rigen en cuanto á redenciones por las leyes de la Novísima Recopilacion, el proyecto generaliza sus favores y quiere que en todas ellas puedan redimirse las rentas y prestaciones perpétuas y que se atempere su redencion á los tipos y forma que ahora se establecen, por demandarlo así la equidad.

La redencion, que tiende á mejorar lo presente, no es la abolicion, cuyo fin es rayarlo para siempre, sepultarlo como antigualla inútil en el olvido. No porque se declaren redimibles los foros habrán de prohibirse, de excluirse de la ley civil, como el feudo y otras instituciones, encarnacion de una época, que viven exclusivamente de su aliento y que con la misma desaparecen, aplastadas ó dejadas atrás por el carro del progreso. Ni se compadeceria eso con la libertad de contratacion, cara al hombre y uno de los predilectos objetos de las legislaciones modernas, ni porque hayan indudablemente pasado los buenos tiempos, por decirlo así, los que le fueron más propicios al foro, á la enfiteusis en general, contratos y tenencias que realizaron entonces, como otros no pudieran, fines agrícolas y sociales importantísimos, podrá sin embargo asegurarse que se ha cerrado ya su ciclo y se ha agotado en absoluto su virtud. El foro, la enfiteusis, son, sí, procedimientos extraordinarios que corresponden á situaciones económicas extraordinarias, y que la marcha reposada de la civilizacion hace cada vez más raras, pero sin que se arribe á suprimirlas nunca por completo: siempre habrá propietarios que no tengan recursos ó vagar ó pericia para una explotacion cultural, y no quieran renunciar tampoco del todo y enajenar sus derechos; siempre se encontrarán cultivadores á quienes no arredren esfuerzos para acometer esa explotacion, porque carezcan de medios con que adquirir por de luego las tierras sobre que haya de instalarse.

Pero los enunciados contratos están llamados á modificarse profundamente, á acomodarse á las necesidades de los tiempos actuales, de las corrientes que hoy arrastran á la legislacion; los perpétuos, á semejarse al censo reservativo; los temporales, á retroceder hácia el arrendamiento, que á su vez progresa para convertirse en un derecho real; el foro, sobre todo, á salir del terreno vacilante de la costumbre indecisa, para asentarse sobre la base firme de una ley que enmiende defectos, cercene lo caído generalmente en desuso ó que no sea merecedor de observancia, y fije con precision las relaciones jurídicas de las partes.

No es tal la tarea de este proyecto, ni la mision del Ministerio que lo presenta, y que en tanto puede acometer la cuestion de foros, en cuanto que el estado actual de la propiedad raíz oponga, como en Galicia opone, obstáculo serio á los adelantos culturales y al asentimiento del crédito rural, constituyendo la principal faz jurídica allí (que ninguno de los que dicen relacion al hombre dejan de tener este aspecto) del problema agrícola. A lo demás proveerá debidamente el Ministerio que tiene á su cargo el cuidado y direccion de los importantes y delicados trabajos de la codificacion. Por esta consideracion, el proyecto se ha abstenido de tocar nada de lo que se refiere á la ordenacion del contrato, ni siquiera á los otros medios por que se extingue, diferentes de la redencion, alguno de los cuales, el de la consolidacion por retracto, utilizado éste ámpliamente por plazo largo, que nunca sería tanto (y no es ocioso el recuerdo) como el de los dos años concedidos por Justiniano (Nov. 120, cap. 1.°) en favor para ciertos casos de la enfiteusis eclesiástica, el patron justamente del foro puede cooperar en gran manera á la solucion de la cuestion foral.

Mas ésta demanda, y con urgencia, procedimientos más enérgicos y eficaces que el retracto, de moroso resultado. Y no se diga que las provincias interesadas nada solicitan, que los foreros no reclaman formalmente la redencion; porque fuera de que el legislador no ha de aguardar á que se formule la queja para acudir al remedio del mal que conoce, se olvidan todos de que la cuestion de foros se halla en situacion provisional, en estado meramente de interinidad; pero no ya de la interinidad creada por la pragmática del Consejo de Castilla de 1763, sino de la causada por el decreto de 20 de Febrero de 1874, y que pudiera muy bien suceder que viniese un Gobierno ó una situacion que apreciara las cosas de otra manera, y procedente ó pasable siquiera la legislacion de 1873, no tendria entonces otro óbice ni otro trabajo que el de derogar aquél y dejar libre curso á ésta. La prudencia, pues, la utilidad de los mismos dueños directos ó censualistas, veda mayores dilaciones.

No se trata, por tanto, en este proyecto de determinar si el contrato de foro debe permitirse para lo sucesivo, ni de las condiciones á que debe someterse, ni de si se debe ó no consentir el subforo, ni de conciliar la indivisibilidad de los bienes aforados con las disposiciones que rigen sobre herencias, ni de cómo se han de inscribir en el Registro de la propiedad los foros anteriores á 1763, pues cuestiones son esas que en otros proyectos de ley se resolverán.

Quédense para esos proyectos las disposiciones filosóficas y jurídicas, y atengámonos á las sociales y económicas.»

Despues de tan clara exposicion de ideas, á la Comision corresponde declarar que encuentra perfectamente ajustado á su criterio el que palpita en el proyecto, por lo que respecta al fin esencial que se propone.

Una vez conocido éste, forzoso es analizar como lógica consecuencia el medio que adopta el proyecto para la realizacion de sus fines, puesto que de la oportunidad y conveniencia del medio habrá de depender la favorable ó perjudicial solucion del problema. Diversas han sido y son las opiniones que reinan en este punto, lo cual no es realmente extraño si se considera que de la adopcion de uno ú otro depende el porvenir del labrador y la justa ó lesiva indemnizacion del señorío.

Tres son los sistemas ó soluciones que merecen, á juicio de la Comision, ser anotados para examinarlos, puesto que los demás no han merecido ser apadrinados por escuela ó colectividad alguna, pereciendo con la individualidad que les dió vida y sér.

La reversion, la continuacion del *statu quo* y la redencion; hé aquí los tres sistemas que vienen luchando y siendo el lema de combate de las escuelas forales. ¿Por cuál se decide el proyecto de ley, y cuál acepta la Comision?

Por la redencion; que no otro sistema puede venir á resolver favorablemente el estado de la propiedad y ofrecer garantías á los dos dominios; y al efecto vamos á demostrarlo.

La reversion equivaldria á arrojar á los azares de la miseria á todo un pueblo de infelices trabajadores, que veríanse obligados, no sabemos si á abandonar con lágrimas en los ojos y el dolor en el corazon el sitio donde yacen sepultados sus padres y el producto de su trabajo, ó á resistir el despojo hasta entregar su vida en la demanda.

La reversion llevaria á las manos del dominio directo lo que éste ni de vista siquiera conoce, y una de dos, ó lo entregaria de nuevo al colono, ó lo cultivaria sin acierto y con daño de sus intereses.

La reversion, que no se decretó en los tiempos de Cárlos III por juzgarse entonces peligrosa é inconveniente, ¿es hoy el remedio de tanto mal? ¿La opinion se ha pronunciado en su favor?

La Comision declara y confiesa que no conoce escuela alguna moderna que la defienda; y se comprende, porque ni social, ni jurídica ni políticamente es admisible.

El pueblo encontraria en ella justificacion para realizar actos que en Galicia se repugnan y para lanzar frases relativas á la propiedad, que allí nunca se oyeron, dicho sea en honra de aquellos habitantes.

No hay escuela que en esta cuestion sostenga un criterio inflexible y se someta á las exigencias del rigorismo jurídico, de ese rigorismo cuya resolucion vendria á condensarse en la frase de *lo pactado, pactado.*

Aun admitiendo que la Real provision de 1763, bajo el punto de vista de aquel rigorismo, implicase un despojo, considérese que han pasado más de cien años, es decir, tiempo sobrado para legitimar, no un acto de aquella naturaleza, acatado y solicitado por la mayoría del país, sino hasta el despojo de una Nacion.

La propiedad viene girando sobre aquella resolucion, y á su sombra se ha creado un *estado legal* y se han arraigado los derechos de los foreros.

Por otra parte, mediante la desamortizacion civil y eclesiástica han pasado los derechos de los primitivos aforantes á manos de quienes al adquirir el dominio directo han creído tener solo un derecho á la renta foral, nunca al derecho de reversion.

Si faltase á nuestra opinion alguna autoridad, vendria á robustecerla la del Congreso agrícola celebrado en Santiago en Julio de 1864, célebre por la brillantez de sus discusiones, pues en ellas tomaron parte unas 400 personas, lo más florido del país gallego, votándose entre sus conclusiones la imposibilidad de la reversion.

Alguien sostiene la reversion, pero no con el fin de retener las tierras en el dominio directo, sino con el de recabar el reconocimiento de lo que entiende un derecho, para despues entregar de nuevo los bienes al forero mediante un contrato de arrendamiento.

Parten los pocos que así piensan, considerando esta opinion bajo el punto de vista que es posible discutirle, de un error: de confundir el foro temporal con el arriendo; error que se desvanece al considerar que el foro supone una desmembracion de la propiedad, llámese dominio útil ó como se quiera.

El forero vino siempre ejerciendo actos de dominio, ora enajenando, prévio el requerimiento para el tanteo y el pago subsiguiente del laudemio, ora imponiendo servidumbre é hipotecas sobre la misma cosa, ora disponiendo de ella *mortis causa.*

Tambien sostienen aquellos á quienes venimos refiriéndonos, que hay unos foros que son solo arriendos, y otros que son censos.

Error craso que procede de asignar los foros perpétuos á los concedidos por los monacales, y los temporales á los otorgados por los demás señores, aquéllos versando sobre fincas incultas, y éstos sobre fincas ya reducidas á cultivo.

Los foros, como la enfiteusis que, á pesar de ser ordinariamente perpétua, puede ser temporal, pues la ley de Partidas (28, tít. 8.°, P. 5.ª) la juzga principalmente como tal, pueden ser temporales ó perpétuos, sin que esto quiera decir que no tengan la misma naturaleza jurídica.

Dedúcese de todo esto, que los foros implican una enajenacion de derechos dominicales, toda vez que los foreros quedaban habilitados por el pacto foral para vender los bienes aforados, con las limitaciones del tanteo, retracto y laudemio, lo cual es muy distinto de las condiciones que puedan estipularse en el arriendo, y de las reservas que en el mismo se establezcan.

No basta decir que del arriendo inscrito en el Registro de la propiedad nace, como en el foro, una accion real, pues esto no tiene otro alcance que oponer al adquirente de la finca que tratase de desahuciar al arrendatario la excepcion de su contrato inscrito ese derecho de época bien reciente, puesto que lo ha creado la ley hipotecaria.

Viene á vigorizar esta nuestra tésis la que sustentaba en la exposicion de motivos la Comision de Códigos, ó sea la de que ni los arrendamientos por largo espacio de años, ni aquellos en que se hayan hecho considerables anticipaciones, son generadores de un derecho real, quedando siempre limitados á una obligacion personal.

No es nuestra mision, porque el fin del proyecto de ley no lo exige, entrar en el estudio del aspecto

jurídico del contrato de foro; baste solo y para defensa de nuestras conclusiones, rechazar teorías que, como la expuesta, no concuerdan con nuestro criterio. Conviene, sin embargo, ya que de esto tratamos, citar algunos textos que, como los siguientes, pasan por verdaderas autoridades en la materia.

Molina, despues de definir el contrato de enfiteusis, dice: «Este contrato se llama en Galicia foro; *hic contractus apellatur lusitane aforamiento,*» y al propietario se le dice «Señorío,» *Lusitane dicitur ó senhorio.*»

Castro Bolaño sustenta esta misma opinion; y en la notable obra de Gil, *Legislacion de censos*, se dice «que es achaque bastante general imaginar diferencias de concepto donde solo las hay de palabra; que el foro realmente es la enfiteusis, y que lo mismo que en ésta, hay foros temporales y perpétuos.»

Resulta, pues, segun la opinion ilustrada del país, que el foro es el enfiteusis mismo, y que nadie dudó esto hasta que por razones de distinta índole, y quizás con no buena intencion, se le atribuyó carácter feudal, siendo así que para refutar esta tésis basta recordar que el feudo, segun la definicion de la ley de Partida (ley 2.ª, libro 26, tit. 84), *se otorga con postura prometiendo el vasallo al señor de facerle servicio á su costa é á su mision con cierta contia de caballeros é de omes é otro servicio señalado*, jamás se conoció en Galicia; que si bien es cierto que existieron muchos señoríos jurisdiccionales y territoriales, concedidos en gracia á servicios extraordinarios por la Corona á las corporaciones ó particulares, tambien lo es que el señor jurisdiccional amalgamaba con la pension foral la prestacion real ó personal que por aquel concepto le correspondia. Vienen tambien en nuestro auxilio las sentencias del Tribunal Supremo que, ora nos hablan de contrato de foro *como igual* al de enfiteusis, ora definen el foro en los mismos términos que podria definirse la enfiteusis.

Para mayor claridad, copiemos la sentencia de 17 de Diciembre de 1872. Dícese en ella «que los contratos primitivos de foros que se conocen en Galicia se otorgan libremente por las partes, y en su virtud el aforante, dueño absoluto de la finca, se reserva el dominio directo, traspasando el útil *al foratorio*, obligándose éste á pagar á aquél cierta pension periódica en reconocimiento del dominio directo.»

Luminosa es la excursion histórica que sobre este contrato como institucion de derecho hace el proyecto; por eso queda la Comision dispensada de tal tarea, y se limita á recordar el párrafo del mismo que dice:

«El foro es, pues, el *arcáico precario ó préstamo*, de orígen y uso eclesiástico, que se va modificando lentamente por la influencia callada y permanente de las doctrinas romano-canónicas, y que en el siglo XV, cuando aun no se habia desprendido por completo del marco feudal, se vació de lleno en el molde de la enfiteusis eclesiástica justinianea. Los que vemos cómo por efecto de la asombrosa rapidez con que procede en nuestros dias el comercio, los contratos mercantiles se desenvuelven y trasforman en pocos años, no debemos extrañar el proceso marcado que se opera en el seno de las tinieblas de la Edad Media y en el largo período de mil años.»

Cumplida definicion del foro es la precedente, y desvanecidas quedan las dudas ó creencias de los que entienden que el proyecto concede algun carácter feudal al foro, puesto que, como hemos visto, únicamente con un alto sentido histórico, y remontándose á los tiempos en que nació el contrato, se limita el proyecto á tomar en cuenta todos los elementos que entonces se agitaban, y tenian por tanto que influir en las nuevas instituciones.

Terminada esta digresion jurídica, que ha creído la Comision era oportuno intercalar en su dictámen para combatir funestos errores, corresponde entrar en el exámen del segundo de los medios que con carácter de sistema se sostiene por algunos; nos referimos á la prolongacion indefinida del *statu quo*. Para hacer el juicio de este sistema rápida y concretamente, conviene á la Comision formular las siguientes preguntas, que servirán de premisa á la exposicion del juicio que aquél le merece.

¿Sería solucion declarar la perpetuidad de los contratos actuales? ¿Sería conveniente legalizar el *statu quo*? La contestacion no ofrece duda; basta para ello fijarse en los efectos que ha producido desde 1763 acá.

Si los efectos han sido beneficiosos, legalícese el *statu quo*; si han sido perjudiciales, cese de una vez.

La Comision ha expuesto ya el estado actual de la propiedad en la region del foro; no es, por tanto, oportuno insistir de nuevo; que no gusta recordar daños y descubrir heridas aun vivas. La razon culminante para combatir el *statu quo* es que se opone al progreso agrícola, puesto que impide la renovacion del cultivo y liga á la tierra á producir *lo pactado*; error económico que solo la pobreza tiene como consecuencia.

Por eso dice el proyecto:

«Por su parte el crédito agrícola, de naturaleza diferente del anterior, pues solo en la más ámplia acepcion de la frase puede tambien ser inmueble, puesto que en la propia, y segun la nomenclatura científica en uso, es personal y moviliario, se resiente así bien de este anormal órden de cosas que traba el haber mueble del cultivador y le somete á inesperadas reclamaciones y eventuales responsabilidades legales, destruyendo así el quicio fundamental de todo crédito no usuario, que es la precision de cálculos y seguridad en el pago.

Cuando un cultivo no es remunerador, es ley de economía rural y de buen sentido que se sustituya por otro que lo sea. Los progresos de la agricultura pueden aconsejar la introduccion de algunos hoy desconocidos y que efectúen una revolucion general cultural, como en su tiempo operó el maiz y la patata. Y la competencia que á la region del foro, Galicia y Asturias, se le vino encima no más que por la apertura á la circulacion de las vías férreas que la ponen en contacto inmediato con otras provincias más própicias para el cultivo cereal, y la internacional que una rebaja cualquiera en las tarifas á la hora ménos pensada ocasione, y la de todos esos otros países que surgen en América, en la Oceanía, en Asia, en la misma abrasada Africa, del seno de una naturaleza vírgen, á la vida de la civilizacion y para tomar preponderante parte en el comercio universal, competencia que otras agriculturas más adelantadas que la española contemplan con ojos azorados, habrán de obligar en plazo no lejano al cambio de los métodos y al estudio de las verdaderas fuerzas productivas de cada region agrícola, á fin de no producir más que aquello para que suelo y clima sean idóneos y constituyan ramo de riqueza del país, y no como tantas veces ahora, modo de ir viviendo en la miseria y de

procrear hijos para la emigracion. Mas ¿cómo hacer estas trasformaciones culturales é industriales, impuestas probablemente, más que recomendadas, por el rigor de las circunstancias, por los términos fatales del mismo terrible problema de la existencia, allí donde la tierra se halla encadenada perpétuamente y bajo el yugo de determinados cultivos y afecta al pago de especialísimas rentas?»

Decretar la interinidad y declarar firme el concepto de perpetuidad inmutable, sería una insensatez, cuando lo más permanente é inmutable ha pasado á ser transitorio y mudable, y cuando hay colectividades que, bajo el pretexto de que haya quien tal pretenda, encuentran justificados los lemas de *liquidacion social* y de *nacionalizacion de la tierra*.

¿Qué resta, pues? ¿Qué sistema se amolda á las exigencias actuales? Ya lo ha expresado la Comision: el rescate, la redencion, bien en pro del dominio directo, bien en favor del útil, si redencion puede llamarse la primera.

La redencion no es el despojo, no es la hostilidad á los dueños directos; que tan erróneo es dar todo al trabajo y nada al capital, como viceversa; y tan perjudicial combatir la tiranía del capital sobre el trabajo, como proclamar la tiranía del trabajo sobre el capital.

Aceptado el sistema de la redencion, conviene circunscribir la discusion á favor de qué dominio debe decretarse, á pesar de que, á juicio de la Comision, el dilema no ofrece duda.

La redencion á favor del directo equivaldria á una reversion más ó ménos hipócrita, puesto que, en último término, el forero vendria á realizar lo más temible, ó sea el abandono de sus tierras; sería sacrificar lo más á lo ménos, sembrar la discordia y atraer todos los peligros de los despojos.

Por otra parte, propietarios habria que no tendrian caudal bastante para consolidar el dominio, máxime si á la indemnizacion tuviesen que añadir los cuantiosos gastos de las tasaciones y deslindes necesarios al objeto.

Además, no siendo iguales los derechos de los dos dominios, no pueden apreciarse de la misma manera el capital que el trabajo, ni sería fácil aquilatar dónde empiezan las mejoras realizadas por el forero y cómo deberian ser recompensadas. No piden los foristas la redencion á su favor, no solo por las razones expuestas, sino porque no estando habituados al trabajo de las tierras, ni conociendo sus condiciones, saben que ó arriesgarian inútilmente sus capitales, ó tendrian que cederlos de nuevo. Corresponde redimir al que tiene una carga, no al que la impone: por esto la Comision propone la redencion á favor del útil, salvando el capital del dominio directo.

No es nueva ni original esta tésis; que, aparte de que en la cuestion de foros nada hay ya nuevo, tampoco sería del agrado de la Comision apoyar teorías que no hubieran recibido la sancion de la crítica, dada la importancia que reviste, á su juicio, el problema foral.

Propuesta esta redencion tímidamente en sus albores, apuntada en el proyecto de Código civil de 1851, legalizada en 1873, sostenida en esta Cámara y en el Senado unánimemente, es hoy la única solucion que se pide y se sostiene, salvo ligeras variantes, más de forma que de fondo.

Como dice el proyecto,

«Ya Don Felipe II declara redimibles ciertos censos frumentarios de Galicia, Asturias y Leon, que soñaban ser perpétuos. (Novísima Recopilacion, ley 5.ª, título 15, libro 10.) Don Cárlos III, legislando sobre casas de Madrid en 1770, autorizó á los enfiteutas y prescribió el modo y cuantía para redimir los cánones perpétuos que gravasen sus edificios (Ibid, ley 12.) Y preocupado Don Cárlos IV por el pensamiento de disminuir la circulacion de los vales, y subordinando la legislacion civil á estas miras financieras, concedió permiso en 1799 (ley 21) para redimir con tales títulos, no tan solo los censos perpétuos y al quitar, sino que tambien los cánones enfitéuticos, así rústicos como urbanos, segun se expresa por menor en los minuciosos reglamentos que en 1801 y 1805 se publicaron para llevar la facultad á efecto (leyes 22 y 24), y que si derogado el último en 1818, vino á confirmar despues sus disposiciones principales la ley de 3 de Mayo de 1823, restablecida en 1837.

El reglamento de 1805, ó sea la ley 24, título 15' libro 10 de la Novísima Recopilacion, contiene en su segundo capítulo el siguiente interesantísimo pasaje, sobre el que cumple parar la atencion: «Declaro que no podrán redimirse los foros temporales, como los del reino de Galicia y principado de Asturias, *por ahora* y mientras que el Consejo acuerde y me consulte, con vista del expediente general instruído en su razon, lo que estimare conveniente.»

Alguien objetará que la anterior disposicion, así como la pragmática de 1773, no se referia á los foros perpétuos; pero no podrá fundar en sólidas bases tal objecion, puesto que aquellas disposiciones no versaban sobre si ciertos foros eran temporales ó perpétuos, sino sobre si el foro temporal debia ó no renovarse; y además no es creíble que el legislador pretendiese no conceder la calidad de redimibles á los temporales, habiendo sido otorgada á los otros.

El Tribunal Supremo en sentencia del 30 de Octubre de 1863 ha venido á sancionar esta teoría, considerando de hecho perpétuos todos los foros, así los anteriores á 1763 como los posteriores á esta fecha, es decir, los otorgados con pleno conocimiento y conciencia de que estaba pendiente la resolucion sobre si era condicion natural del contrato la renovacion. Demostrada la redimibilidad de los foros, y que debe verificarse la redencion por el dominio útil, ha llegado el momento de estudiar las condiciones sobre que debe girar.

La Comision debe, al llegar á este punto, copiar el siguiente párrafo del proyecto de ley:

«La redencion no debe ser el despojo de los censualistas, sino la adquisicion por justo precio de su propiedad potestativa en los censuarios y fundada en la mente de la ley, en razones de utilidad pública, mucho más manifiesta en este caso que en tantos otros en que se aplica la de expropiacion forzosa por solo el embellecimiento de una plaza ó la regularidad de una calle.»

¿Lesiona esta expropiacion los derechos del directo y merma su capital?

Cree la Comision que no está justificada tal queja, porque muerto el derecho de comiso, abolido el despojo y considerada imposible la reversion, réstale solo al señor el cánon, el laudemio y los retractos.

La redencion por el precio capitalizado de la renta es lo justo y lo equitativo.

No quiere el proyecto una expropiacion violenta;

por eso no determina nada que no se hubiese determinado ya para los censos en general y aun para la enfiteusis.

El proyecto no le obliga á redimir al forero, como no se le obligó al enfiteuta; el proyecto fija tipos de capitalizacion, como se fijaron por los cánones enfitéuticos, y esos tipos son uniformes como lo fueron para éstos. No hay, pues, en el proyecto absurdos jurídicos, ni es cierto que suponga una expropiacion sin prévia indemnizacion y sin prévia tasacion.

Aceptado el principio de la redencion en pro del útil, corresponde fijar el tipo y la forma sobre que ha de girar, puntos ambos de gran controversia. El avalúo es difícil de fijar en todas las expropiaciones, pero indudablemente debe armonizarse con el valor corriente y satisfacer á la par el perjuicio que sufre todo el que sin voluntad es objeto de aquélla. Muchas variantes ha experimentado el tipo, pues mientras que si es muy alto nadie redimiria, porque equivaldria á pagar la renta foral en condiciones ventajosas á todas las demás, siendo muy bajo se perjudicaria á los censualistas; preciso es, por tanto, adoptar un término medio, desechando el tipo del 1 $^1/_2$ por 100 de la Novísima para los censos enfitéuticos; el de 3 por 100 que ofrecia el Código civil de 1851, igual al que se aplica al censo consignativo; el del 6 por 100 de la ley de 20 de Agosto de 1873, y el de las 35 anualidades que para los de primer grado señalaba el proyecto de foros presentado en el Senado en 1877.

El proyecto de ley, tomando por base el producto en bruto de la posesion, fija el de 100 de capital por 5 por 100 de renta para los foros, el de 5 $^1/_2$ para los primeros subforos, y el de 6 para las demás rentas, ó sea, descontando el importe de las contribuciones, el 3'75 por 100, 4 y 4'50 por 100.

Considerando la gran baja que ha experimentado la propiedad rural, y especialmente en Galicia, por la depreciacion de los cereales, y tomando en cuenta las razones ya expuestas, la Comision acepta los tipos del proyecto.

Ahora bien, ¿debe capitalizarse el laudemio en union del cánon, ó por separado?

La Comision cree deber recordar las prescripciones legales que existen sobre la materia, y para ello le basta trascribir las siguientes líneas del proyecto:

«Gran disparidad reina en leyes y proyectos sobre el fondo y sobre los detalles de esta cuestion incidental. Mientras que la ley recopilada ordenaba que todos los derechos dominicales (*fadiga*, *tanteo*, laudemio ó luismo, comiso y otros) bajo el nombre de *derecho de laudemio*, se estimasen, á falta de convencion ó costumbre, en la cantidad que al 3 por 100 anual produjese en veinticinco años el laudemio legal de la cincuentena parte del valor de la finca, rebajadas sus cargas, ó sea el 2 $^1/_3$ por 100 de su precio líquido (capítulos 6.° á 8.° de la ley 24, título 15, libro 10), la Hacienda, al poner en venta los censos enfitéuticos y foros de la desamortizacion, prescindió para evaluarlos de lo que importasen tal ó tales derechos. Y si el proyecto de Código civil de 1857, y la proposicion de ley sobre foros de 1864, y la ley de 1873, no computaban el laudemio, el proyecto aprobado por el Senado en 1878 establece que al capital que arroje la pension se agregue el laudemio legal ó el estipulado; y por demás sería decir que no hay mayor acuerdo en los informes emitidos y en los escritos de los publicistas sobre la materia.»

El laudemio, prestacion sin base fija, verdadera espoliacion y de odioso orígen, no puede admitirse para ser capitalizado, consista en dar la quinta, la décima, la vigésima ú otra parte cualquiera del valor de la cosa vendida al dominio directo, porque basta que una finca se venda media docena de veces y en cada una se pague la quinta parte del valor, para pagar más del valor de la misma.

Es un derecho eventual, no solo por lo que respecta á la época en que debe hacerse efectivo, sino por su desconocido valor, y además de eventual injusto; esto, sin contar aquellos casos en que por haber mediado lo que se conocia con el calificativo de *guantes* puede considerarse satisfecho el precio de la cosa. Descartado esto, conviene fijar la forma en que ha de realizarse la redencion; si en distintos plazos ó en uno solo, si por forales enteros ó divididos, y si ha de verificarse en un período de tiempo determinado ó cuando se quiera. El proyecto de ley, que ha huído de todo empirismo y de todo criterio radical, para no aparecer sospechoso ni á directos ni á útiles, ha tomado en cuenta los derechos de ambos, el respeto al capital, y sobre todo, los reducidos recursos de los foreros. De aquí lo que dice el proyecto al hablar del modo de realizarse la redencion:

«La redencion, quiere el proyecto se verifique en general para forales enteros y en un pago único, si otra cosa no estipulan los contratantes, haciendo ley en la materia. Las leyes de la Novísima Recopilacion y la de señoríos de 1823 autorizaban la redencion por partes (por mitad ó por tercias), contrapeso á los tipos señalados, onerosos á los redimentes.

La de 1873 tambien la permitia, pero con agravio ya del derecho de los censualistas. No deben de ser éstos de peor condicion que cualquiera otro propietario á quien por causa de utilidad pública se le expropia, y al que manda la ley se le indemnice préviamente de todo el valor de lo expropiada. La redencion en plazos irrogáles perjuicios, pues el lucro en los negocios suele darse al compás del capital invertido. Y como entregaron los bienes ó el capital de una vez y no en diferentes plazos, así de igual suerte es justo sean reintegrados.

Por la misma y aun aquí más poderosa razon, resulta vejatorio obligar á los directos ó censualistas á admitir se fraccione el cánon y se les rediman separadas ciertas, siquiera sean importantes, prorratas, que era otro de los defectos de la ley de 1873, que más concitó las protestas de los propietarios.»

La Comision entiende que el pago á plazos supondrá una merma para el cpital, y es contrario al espíritu que domina en todas las leyes de expropiacion forzosa, por lo cual acepta lo propuesto por el proyecto, así como acepta tambien, juzgándolo una mera defensa del dominio directo, la siguiente conclusion del proyecto:

«Si alguno ó algunos de los pagadores quisieren redimir y los otros no, no parece justo se sacrifiquen los derechos del propietario al espíritu ó prurito de redencion, y constreñirle á que por el interés, si se quiere microscópico, de un pagador, tenga que deshacer un foral ó enajenarle para que otro simplemente se subrogue en la integridad de sus derechos. La redencion se entenderá, segun el proyecto, obligatoria cuando los solicitantes representen á lo ménos la mitad del útil, ó de otro modo satisfagan la mitad de la pension. Aun en tal caso, se concede al señor di-

recto, si fuere en su grado, el derecho alternativo de exigir la redencion total, con cesion de todos sus derechos al redimente para cobrar de los copartícipes la parte restante del cánon, ó consentir la redencion parcial y continuar en el cobro del remanente. Pero ya haya redimido la totalidad el pagador, ya el dueño se haya quedado con el resto de la renta, rota para el efecto de la redencion la unidad censual, cada uno de los demás pagadores podrá en cualquier tiempo redimir de aquél ó de éste su correspondiente prorrata y al mismo tipo que hubiera servido de norma para el primitivo contrato de redencion.»

De esta suerte entiende la Comision queda tambien destruído el argumento primordial de los enemigos de la redencion, es decir, de los que la juzgan un despojo para el directo y un peligro para el útil, puesto que careciendo de dinero los foreros, han de verse obligados á ser víctimas de la usura para poder redimir.

El proyecto ha atendido con gran solicitud á este extremo, ya no imponiendo la obligacion de redimir en un plazo determinado, ya proponiendo la creacion de instituciones bancarias y otros medios de proteccion contra la usura, bien extendida por desgracia en Galicia, y no por causa de la redencion, que casi nunca allí existió, sino por causas derivadas del estado actual de la propiedad. Atiende el proyecto á un sinnúmero de detalles que no juzga preciso estudiar la Comision y sí solo exponer á la ligera, para manifestar su conformidad; tales son las prescripciones relativas á la sustanciacion que los expedientes de redencion han de llevar, á la exencion de derechos reales, al cómputo que ha de aceptarse para la capitalizacion de las pensiones que se satisfagan en frutos, y á la conveniencia de capitalizar de nuevo, puesto que tratándose de redimir la renta actual, lo lógico es esto, y no atenerse á los capitales que figuren en las escrituras de imposicion de los respectivos censos ó en las de adquisicion, excepto cuando el capital se hubiera impuesto en calidad de censo redimible.

El proyecto, y esto es tambien digno de mencion, aunque teme que, como todo en lo humano, se preste á abuso el uso de las ventajas que concede, no cree que debe inspirarse la ley en un espíritu de suspicacia, y por esto no adopta, en vista de tal creencia, la prescripcion de la ley de 20 de Agosto de 1873 (artículo 2.°), que «al declarar intrasferible de por sí solo el derecho de redimir, con razon fundada, porque no es derecho ese sustancial, sino anejo á la calidad de pagador que tenga el redimente, prohibia á éste que enajenara los prédios en cuyo beneficio hubiese recaído la redencion, durante los cuatro años siguientes, y bajo la pena de nulidad de los contratos otorgados en contravencion del precepto.»

Era esto una traba á la libertad de contratacion, y además de resultado inútil, porque lo que no saliese de manos del redimente por venta, podria salir por hipoteca ú otro medio.

El proyecto acepta como única cortapisa para el redimente la disposicion 6.ª del art. 1618 de la ley de enjuiciamiento civil; por ésta, aquél contraerá en la escritura de redencion la obligacion de no separar durante seis años los dominios directo y útil de los bienes liberados é imponer sobre los mismos algun censo. La necesidad podrá inducirle á su venta ó á su hipoteca, y esto es de respetar siempre; pero no há menester de apelar para salir de apuros á gravarlos con censos, cuando lo corriente de la legislacion se encamina, ya que no á su supresion, sí á dar facilidades para que desaparezcan la generalidad de los actuales, que agobian á la propiedad, y se ponga ésta en las condiciones normales de la integridad de sus derechos.

La Comision entiende que despues de lo ya estudiado quedan resueltas todas las dudas y desvanecidos todos los recelos que los más pesimistas pueden abrigar respecto al fin del proyecto; que es éste tan completo, que no parece sino que se ha propuesto ir recogiendo cuanto se ha dicho y escrito en pro y en contra de la materia, para analizarlo con exquisita escrupulosidad, y despues aceptar lo mejor.

El proyecto propone con valentía la solucion única del problema; la escuda con una sólida argumentacion, y no deja tras de sí obstáculo que no haya vencido y barrera que no haya salvado.

La Comision cree haber cumplido fielmente con sus deberes al exponer á la consideracion del Congreso los principales fundamentos en que apoya su dictámen, en un todo favorable á la aprobacion del proyecto de ley de redencion de censos; pero no terminará su cometido sin rendir un testimonio de su adhesion al principio y al espíritu que informa dicho proyecto; principio y espíritu que responde y se amolda al que informa todo cuanto se realiza en armonía con las tendencias del presente siglo.

Asociemos el capital y el trabajo, organicemos la propiedad en el sentido de las ideas políticas y económicas de las escuelas modernas, emancipemos socialmente una clase ya emancipada políticamente, y rompamos las cadenas de una colonia agrícola de más de cien mil cultivadores; que estos nuestros ideales son ya gratas realidades en todo el mundo civilizado.

Inglaterra ha borrado de su régimen agrícola los restos del feudalismo; Portugal ha resuelto la renovacion del *praco* ó *foro*; Alemania emancipó ya sus colonos, Rusia sus siervos, y Francia, por ley de la Convencion, libertó las personas y el territorio.

Respecto á España, justo es confesar, en honor de la Patria, que ha mantenido enérgicamente ese mismo espíritu regenerador, borrando los dictados de señor y vasallo, aboliendo la desvinculacion y decretando la desamortizacion civil y eclesiástica. Urge, pues, dar gloriosa cima á esa política reformadora, utilizando los medios de la ley, deponiendo pasiones y resolviendo la cuestion en los términos que propone el proyecto de ley de redencion de censos, puesto que acomodándose aquéllos á la conveniencia del país y á los dictados de la justicia, encarnan en la realidad de la vida y poseen todo el vigor y toda la eficacia que exige la elevada mision que se propone el proyecto y la Comision, ó sea el de romper para siempre la especial servidumbre en que todavía yace parte del territorio nacional.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Mientras que el Código civil ó una ley especial sobre la materia no determine las condiciones á que ha de sujetarse en lo sucesivo el contrato de foro, peculiar de las provincias de los antiguos reinos de Galicia, Leon y principado de Asturias, todos los foros y subforos otorgados hasta entonces con carácter temporal, bien por plazo determinado, bien por plazo indeterminado, como cierto número de voces ó

vidas de Reyes, se reputarán para los efectos de esta ley, de duracion indefinida y como si se hubiesen contraído con cláusula de perpetuidad.

Art. 2.° Se declaran redimibles todas las rentas y pensiones conocidas en dichas provincias, ú otras cualesquiera donde existieren, con los nombres de foros, subforos, foros frumentarios, rentas en saco ó sisas y derechuras.

Art. 3.° Son igualmente redimibles, y se regirán para el caso por la presente ley, todas las demás pensiones y cargas de carácter perpétuo que pesan sobre la propiedad inmueble de España, ora procedan de enfiteusis, ora de derecho de superficie, ora de censo reservativo ó consignativo, y sea cualquiera la denominacion bajo que fueren conocidas.

Art. 4.° La redencion se hará en la manera y forma que determinen las partes, y á falta de convenio de las mismas se sujetará á las siguientes reglas.

Art. 5.° El dominio directo ó derecho que haya el censualista en los foros, enfiteusis, derecho de superficie y censo reservativo, se redimirá al respecto de 100 de capital por 5 de renta ó pension.

En los subforos y subenfiteusis de primer grado, la redencion de la correspondiente carga se efectuará en la proporcion de 100 de capital por cada 5½ de renta.

Y en la de 100 de capital por cada 6 de renta, en los subforos y subenfiteusis de ulteriores grados, foros frumentarios, censos consignativos y en todas aquellas otras rentas que sin conocerse su título de imposicion y bienes afectos, descansen únicamente en la posesion de pago.

Art. 6.° No obstante, si el foro ó censo, de cualquier clase que sea, se hubiese constituido como redimible, se atemperará la redencion al capital y reglas que consten en el título de imposicion.

Art. 7.° Las rentas pagaderas en frutos, vino ú otra cualquiera especie de las que se miden ó pesan, se capitalizarán conforme al precio medio que la unidad de medida ó peso de la respectiva especie haya tenido en el término municipal donde se verifique el pago, en el decenio anterior al año de la redencion, ó á la ejecucion de esta ley, á eleccion del señor directo ó censualista.

En cualquiera caso, los años que en dicho término municipal hayan sido notoriamente estériles con respecto á la especie de que se trate, no se incluirán en la cuenta, la que se completará con otros tantos anteriores.

Si las medidas que por contrato ó costumbre rigiesen para la percepcion de la renta fuesen las de otro término municipal, se harán entre unas y otras las debidas reducciones.

Art. 8.° Los servicios personales ó de otra clase que figuren estipulados en los contratos de foro y análogos, y cuyo cumplimiento se halle en vigor, así como las prestaciones que consistan en gallinas, carneros, pescado y otras especies semejantes no sujetas á medida ó peso, se evaluarán segun la equivalencia marcada en la escritura de constitucion ó con que viniesen pagándose; y en defecto de estos medios de justiprecio, con arreglo al promedio que en el decenio que sirva de base hayan tenido en el término municipal del lugar del pago los salarios, servicios ó prestaciones de igual clase á los que se quieran redimir.

Art. 9.° Las pensiones ó rentas que consistan en una parte alícuota de los frutos, como la mitad, el tercio, el quinto, etc., ya respondan á una ordenada produccion anual, ya sean completamente eventuales, y en general todas las demás prestaciones que no haya términos para apreciarlas de otra suerte, se someterán á tasacion de peritos.

Art. 10. Si la pension se hubiese constituido en calidad de libre de contribuciones, por quedar éstas á cargo del forero ó censuario, se le adicionará para capitalizarla el importe del promedio que en el decenio escogido hayan tenido, segun la cartilla evaluatoria, las rentas de la especie redimible en el expresado término municipal.

Art. 11. La redencion habrá de hacerse en un pago único y por forales ó rentas enteros; pero si el estado posesorio de los últimos veinte años fuere el de satisfacerse el cánon en fracciones sueltas, cada una de éstas podrá ser objeto de una redencion especial.

Art. 12. Si los diversos pagadores de un foro ó censo, requeridos extrajudicialmente ó en acto conciliatorio por el partícipe ó los partícipes que deseen la redencion, no se avinieren unánimemente á hacerla, será obligatoria para el señor directo ó censualista, si él ó los que la solicitaren satisfacen la mitad ó más del cánon ó renta redimible.

Se reserva, sin embargo, al dueño directo ó censualista el derecho de exigir de los que la soliciten la redencion total, ó admitir solamente la parcial, continuando en el cobro de la parte de renta no redimida.

Art. 13. Si la pension hubiere de redimirse en totalidad por algunos de los interesados tan solo, y no se pusiesen de acuerdo sobre quién deba suplir la parte de capital correspondiente á las prorratas de los que no rediman, recaerá tal obligacion y derecho en el que viniese siendo cabezalero, ó si no fuese de los redimentes, en el que entre ellos resulte mayor pagador.

Art. 14. El á quien correspondiere quedará subrogado al dueño directo ó censualista en sus derechos, y á él deberán concurrir los consortes que no hayan redimido, con sus respectivas cuotas, de que el mayor pagador se hará cabezalero.

Art. 15. En todo tiempo, cualquiera de éstos podrá redimir su prorrata al mismo tipo que se haya verificado la redencion total del foral ó renta, recomponiéndose en seguida la unidad de pago de la renta remanente en la manera establecida en el artículo anterior.

Igual derecho tendrán los pagadores que no hayan redimido, y se observará el mismo régimen cuando el directo ó censualista haya optado por la redencion parcial, segun la reserva que se le hace en el segundo apartado del art. 12.

Art. 16. Son jueces competentes para entender en los expedientes y cuestiones de redencion, los de primera instancia ó magistrados ó tribunales que pudieren sustituir á esta categoría, y á cuyo territorio pertenezca el lugar donde por contrato ó costumbre se haga el pago de las pensiones.

Art. 17. Los expedientes se tramitarán en papel de oficio y como actos de jurisdiccion voluntaria. Si se formalizase oposicion, se sustanciará por el procedimiento que la ley de enjuiciamiento civil tiene establecido para los juicios de menor cuantía.

Art. 18. Si á un foral, ó conjunto de bienes, ó prédio solo, gravasen diferentes pensiones, foral, subforales ó censuales, pagaderas en un mismo término

municipal, y los pagadores deseasen redimirlas todas de una vez, podrán ejecutarlo en un mismo acto y escritura.

Art. 19. En las escrituras de redencion habrá de expresarse siempre, bajo la responsabilidad de los notarios que las autoricen, la obligacion en que quedan constituídos los redimentes de no separar los dominios directo y útil de los bienes redimidos, ó acensuarlos durante el plazo de seis años.

Art. 20. Se declaran exentas del pago del impuesto de derechos reales ú otro tributo por traslacion de dominio que le sustituya las redenciones totales ó parciales que se verifiquen por consecuencia de la presente ley.

Art. 21. No adeudarán tampoco derechos reales ú otros fiscales análogos las hipotecas que sobre los bienes afectos á foros ó gravados con cargas se otorguen á favor de las instituciones de crédito territorial ó agrícola que se dediquen á procurar su redencion.

Art. 22. Quedan derogadas todas las leyes sobre redencion de censos y pensiones de propiedad particular, en cuanto se opongan á la presente, y en su totalidad las de 20 de Agosto y 16 de Setiembre de 1873.

Art. 23. Los expedientes y juicios no ultimados que por efecto del decreto de 20 de Febrero de 1874 quedaron en suspenso, podrán continuar en el estado en que se hallaban en aquella fecha, siempre que los entonces redimentes ó sus causahabientes manifestaren su voluntad de atemperarse á las condiciones de esta ley, y hubiere posibilidad para ello; en otro caso, así como los á la sazon fenecidos, se entenderán caducados.

Art. 24. La presente ley no empezará á regir hasta los cuatro meses de su promulgacion, fecha que, para evitar incertidumbres, se precisará por Real decreto anejo.

Palacio del Congreso 4 de Diciembre de 1886.=Joaquin Gonzalez Fiori, presidente.=José María Celleruelo.=Antonio Barroso y Castillo.=Eduardo Cobian.=Eduardo Vincenti, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre construccion de ferro-carriles secundarios.

AL CONGRESO

Adelantándose una vez más con fecunda iniciativa á la satisfaccion de las necesidades públicas, el Sr. Ministro de Fomento ha presentado á las Córtes el proyecto de ley sobre ferro-carriles secundarios; y la Comision parlamentaria nombrada para dar dictámen acerca del mismo, que se complace en manifestar desde luego su conformidad con las ideas capitales á que la obra del Sr. Ministro obedece, ha podido cercionarse, en repetidas informaciones, de que tambien cuenta y ha contado desde un principio el referido proyecto con el favor y el aplauso de la opinion general.

En tal concepto, no solo no teme la Comision afirmar que su tarea ha sido fácil y sencilla, sino que tampoco cree abrigar una esperanza injustificada, confiando en que el Congreso, sin entrar en ámplios debates, prestará su aquiescencia y aprobacion al presente dictámen, en el cual, con la anuencia del propio Sr. Ministro de Fomento, se ha modificado el proyecto presentado por éste en ciertos y determinados puntos, ya con el deseo de que su desarrollo corresponda del modo mejor posible á lo que constituye el que podria llamarse su pensamiento generador, ya para responder á algunas indicaciones atendibles que tanto el Sr. Ministro como la Comision han tenido ocasion de recoger desde que el proyecto de ley de que se trata se hizo público.

La Comision, por último, entiende que con el sistema que se desenvuelve en el proyecto, distinto en su forma del que hasta hoy ha regido en España para los ferro-carriles, si la opinion se fija en la conveniencia de respetar el plan técnico que para esta segunda red de caminos de hierro se ha de establecer, y si nuestros Ayuntamientos y Diputaciones, cuya libertad de accion se respeta en absoluto, coadyuvan cuando sea preciso y en la medida que sus recursos, lo consientan, á la construccion de las líneas secundarias, de que tanto beneficio habrán de recibir las líneas principales de servicio general, á las cuales han de servir de desarrollo y cumplimiento, se obtendrá en definitiva un positivo y ordenado progreso de muchos y provechosos resultados para el país.

La Comision, atenta á las públicas necesidades y á manifestaciones que considera dignas de respeto, hubiera significado de algun modo preciso en el proyecto, que éste únicamente tiende á favorecer la construccion y aprovechamiento de líneas no paralelas á las construídas, salvando así competencias ruinosas que á todo trance deben evitarse; pero aparte de no encontrar fórmula que satisfactoriamente realizase semejante deseo, ha conceptuado que no es indispensable consignarlo en los artículos de la ley, toda vez que cuidado y deber de todo Gobierno será no proponer subvenciones para líneas que puedan perjudicar las ya construídas de la primera red, aun supuesto el caso, no probable, de que figurasen en el plan de ferro-carriles secundarios vias que solo buscaran en su explotacion una concurrencia censurable, apartándose así de las ideas que informan el proyecto y de los propósitos que encaminan la construccion de estos ferro-carriles á favorecer comarcas hasta ahora desatendidas y á llevar á las líneas principales los productos que hoy no encuentran fácil y económica salida en demanda de su natural mercado.

Prescindiendo, pues, de otras consideraciones que en su caso habrá ocasion de exponer en los debates, la Comision tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Disposiciones preliminares.

Artículo 1.° Para los efectos de la presente ley se consideran ferro-carriles secundarios todos los

que se destinan al servicio público y no estén comprendidos en la red de los de servicio general, tal como se halla definida y establecida en el capítulo 1.° de la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 2.° Las disposiciones de la presente ley solamente son aplicables á las concesiones de ferro-carriles secundarios que en lo sucesivo se otorguen por el Ministerio de Fomento.

CAPITULO II

Ferro-carriles secundarios con subvencion del Estado.

Art. 3.° Se autoriza al Ministro de Fomento para formar el plan de ferro-carriles secundarios que convenga subvencionar con fondos del Estado en la forma establecida en el art. 4.° de esta ley.

En dicho plan podrán incluirse líneas comprendidas en la red de las de servicio general, siempre que se justifique la conveniencia de reducirlas á la categoría de ferro-carriles secundarios y no haya sido pedida su concesion en la forma establecida en la ley general ó en las respectivas leyes especiales.

Art. 4.° El ancho de la via de los ferro-carriles secundarios, ó sea la distancia entre los bordes interiores de las barras-carriles, será de un metro para todas las líneas comprendidas en dicho plan. Sin embargo, despues de hecha la concesion, el Ministro de Fomento podrá, á solicitud del interesado, autorizar la adopcion del ancho de un metro y 67 centímetros en la via, en vez del de un metro, en el todo ó parte de la línea ó grupo de líneas que hayan sido objeto de la concesion, pero entendiendo que en ningun caso se alterará por esta causa el tipo de la subvencion ni ninguna de las condiciones económicas fijadas para la concesion. El plan será aprobado por Real decreto acordado en Consejo de Ministros y formará parte integrante de esta ley, no pudiendo ser alterado sino en virtud de otra.

Art. 5.° El Estado podrá subvencionar los ferro-carriles comprendidos en el plan á que se refiere el artículo anterior:

1.° Permitiendo el establecimiento y uso del ferro-carril sobre carreteras ú otras obras públicas del Estado, y cuyo público aprovechamiento sea compatible con el del ferro-carril.

2.° Garantizando durante los quince primeros años de la explotacion del ferro-carril el interés anual del 5 por 100 al capital que se fije como representativo del coste de construccion, cuyo capital no podrá exceder como coste medio kilométrico de 80.000 pesetas.

El interés garantizado no empezará á devengarse hasta que estén en pública explotacion la totalidad de la línea ó grupo de líneas objeto de la concesion.

3.° Las subvenciones concedidas por el Estado, son compatibles con todas aquellas otras y con todos los beneficios que otorguen al concesionario las provincias ó municipios.

Estas corporaciones pueden ser tambien concesionarias de líneas ó grupos de líneas con ó sin el concurso de otros interesados y conforme á las leyes del Reino.

Art. 6.° Se concederán tambien á las líneas de ferro-carriles secundarios comprendidos en el plan, los beneficios que marcan los núms. 1.°, 2.° y 3.° del art. 31 de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 para los ferro-carriles de interés general.

Art. 7.° Las concesiones de ferro-carriles secundarios se otorgarán por término de noventa y nueve años cuando más, y serán precedidas de leyes especiales en que se fijará de una manera terminante:

1.° La valoracion de la utilidad ó economía que representa para el concesionario la carretera ú obra pública que aproveche para la construccion del ferro-carril.

2.° El capital cuyo interés se garantiza.

3.° El gasto anual de explotacion por kilómetro, que habrá de tenerse en cuenta para los efectos de esta ley, y que se compondrá de dos partidas, una de ellas fija é invariable y otra proporcional al producto bruto anual que resulte de la explotacion del ferro-carril.

4.° La longitud de la línea ó grupo de líneas cuya concesion se autoriza.

Art. 8.° Para determinar el capital cuyo interés se garantiza, se tendrá en cuenta la longitud préviamente determinada de la línea, y el coste medio kilométrico de su establecimiento.

Si despues de construida la línea ó grupo de líneas resultase con mayor longitud que la señalada en la respectiva ley especial, no se aumentará el capital cuyo interés se garantiza, aun cuando el aumento de longitud sea motivado por variaciones de trazado autorizadas por el Ministerio de Fomento. En el caso de que la longitud resultase por cualquier motivo menor que la fijada en la respectiva ley, se rebajará de dicho capital la parte que corresponda por la menor longitud.

Art. 9.° Las concesiones de los ferro-carriles secundarios comprendidos en el plan podrán hacerse por líneas aisladas ó grupos de líneas.

Corresponde al Ministro de Fomento presentar á las Córtes los oportunos proyectos de ley especiales para cada concesion, acompañados de los datos necesarios para determinar las cláusulas que han de constar en dichas leyes.

Art. 10. Publicada la ley especial de cada concesion, el Ministro de Fomento queda autorizado para otorgar ésta con sujecion á dicha ley y á determinadas condiciones técnicas de trazado, ejecucion é itinerarios. A este efecto, el citado Ministerio aprobará y publicará préviamente el pliego de condiciones generales, que habrá de regir para todas las líneas del plan, y los pliegos de condiciones particulares facultativas y económicas, así como las tarifas máximas que deban aplicarse para la concesion de cada línea ó grupo de líneas.

Art. 11. Las concesiones á que se refieren los artículos anteriores se otorgarán prévia subasta pública, que versará sobre la rebaja del capital que ha de devengar interés, siempre que la subvencion establecida en la ley especial consista en la garantía de intereses, ó en dicha garantía unida al uso y aprovechamiento de cualquier obra pública. En el caso de que la subvencion consista solamente en el uso y aprovechamiento de obras públicas, la subasta de la concesion versará sobre la rebaja de las tarifas.

Las subastas se anunciarán con tres meses por lo ménos de anticipacion en la *Gaceta de Madrid*, y para tomar parte en ellas deberá acreditarse haber depositado el 1 por 100 del importe que en la ley especial se haya señalado al coste de las obras.

Art. 12. El Gobierno abonará íntegramente y durante los quince primeros años el interés estipulado en todos aquellos en que los gastos de explotacion sean mayores ó iguales al producto bruto; pero si éste resultase mayor que los gastos de explotacion, el consiguiente producto líquido se tendrá en cuenta como interés ya percibido por el concesionario, y solo quedará obligado el Gobierno á completar el garantizado.

En cualquier época de la explotacion en que resulte que el producto líquido obtenido exceda del 6 por 100 del capital que se garantiza, de dicho exceso se entregará la cuarta parte al Gobierno hasta que quede reintegrado de las cantidades que haya abonado por razon de la garantía de interés.

Quedan facultados los concesionarios para entregar además, en los plazos que juzguen convenientes, otras cantidades con el fin de verificar antes el total reintegro.

Una vez verificado dicho reintegro, los productos líquidos de la explotacion, cualquiera que fuese su cuantía, quedarán en su totalidad á favor del concesionario.

CAPITULO III

Ferro-carriles secundarios sin subvencion.

Art. 13. Los ferro-carriles secundarios sin subvencion del Estado disfrutarán los privilegios siguientes:

1.° Exencion de pagar impuesto alguno al Estado por adquisicion de inmuebles con destino á la construccion del ferro-carril, así como por razon de beneficios repartidos á sus accionistas ó empresarios: esta exencion durará quince años, á partir de la fecha de la concesion.

2.° Exencion de todo impuesto á favor del Estado sobre el importe de billetes de viajeros y trasporte de mercancías: esta exencion durará quince años, á partir de la fecha en que se abra al servicio público el todo ó parte del ferro-carril, ó que solo se abra una seccion.

Art. 14. Las empresas concesionarias de ferro-carriles secundarios sin subvencion del Estado quedan dispensadas de prestar gratuitamente los servicios de correos, telégrafos, conduccion de presos y penados ó cualquier otro del Estado. Tendrán, sin embargo, obligacion de prestar dichos servicios con arreglo á una tarifa especial que fijará, antes de la concesion, el Ministerio de Fomento, oyendo, en caso de creerlo necesario, á los Ministerios respectivos. La remuneracion que debe abonarse por servicio de trasportes no previstos en dichas tarifas especiales, se fijará de comun acuerdo entre el Ministerio correspondiente y el concesionario; en caso de discordia, se oirá al Consejo de Estado y resolverá el de Ministros.

Art. 15. Las Corporaciones, empresas ó particulares, que soliciten la ocupacion de terrenos de dominio público con destino á la construccion y explotacion de un ferro-carril secundario sin subvencion del Estado, dirigirán su instancia al Ministro de Fomento, acompañada de planos y perfiles del trazado general de la línea y de proyectos detallados de las obras que hayan de establecerse sobre dichos terrenos: se acompañará, además, documento que acredite haber depositado, como garantía de su peticion, el 1 por 100 del coste de las obras que afecten á los mencionados terrenos.

Art. 16. Si además de la ocupacion de terrenos de dominio público se pidiese la declaracion de utilidad pública, ó si solo se pidiese esta última, el peticionario, sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, y antes de obtener la concesion, se someterá á cuanto sobre el particular previene la ley y reglamento para la expropiacion forzosa.

Art. 17. Corresponde al Ministro de Fomento otorgar las concesiones á que se refieren los dos artículos anteriores, oyendo préviamente á la Junta consultiva de caminos, canales y puertos y al Consejo de Estado.

Estas concesiones se otorgarán por plazos que no excedan de noventa y nueve años.

Art. 18. Si no se pidiese declaracion de utilidad pública, ni ocupacion de terrenos de dominio público, la concesion se solicitará y otorgará, en su caso, con sujecion á los preceptos del capítulo 6.° de la ley general de obras públicas.

Art. 19. El ancho de los ferro-carriles comprendidos en este capítulo se fijará en cada caso por el Ministro de Fomento á propuesta del concesionario.

CAPITULO IV

Disposiciones comunes á todos los ferro-carriles secundarios.

Art. 20. En la construccion y explotacion de los ferro-carriles secundarios, así como en todos los demás puntos no expresados en esta ley, se observarán los preceptos de las dos leyes generales de 23 de Noviembre de 1877, en cuanto sean aplicables y no se opongan á la presente. Se autoriza al Ministro de Fomento para dispensar á las empresas concesionarias de ferro-carriles secundarios de la observancia estricta del art. 8.° de la ley de policía de ferro-carriles, que trata del cerramiento de éstos y régimen de barreras en los pasos á nivel, siempre que de ello no resulte notorio perjuicio á la seguridad en la circulacion.

Art. 21. El Ministro de Fomento modificará el reglamento vigente de policía de ferro-carriles en la parte necesaria para facilitar la explotacion técnica de las líneas secundarias sin perjuicio de la seguridad pública: estas modificaciones, y la autorizacion concedida en el artículo anterior, serán aplicables no solo á las líneas secundarias objeto de esta ley, sino á todas las que no estén clasificadas como de servicio general.

Art. 22. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan á la presente ley, salvo los derechos adquiridos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Los expedientes sobre peticion de concesion de ferro-carriles que actualmente se encuentren en curso, se tramitarán y resolverán con sujecion á la presente ley, siempre que puedan ser comprendidos en la misma, y así lo pidan los interesados en término de dos meses, contados desde su publicacion.

Trascurrido este plazo sin haberlo solicitado los interesados, los expedientes en curso se tramitarán y resolverán con arreglo á la legislacion anterior que les corresponda.

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1888.=J. S. Gallego Díaz, presidente.=A. Dominguez Alfonso.=A. Barroso y Castillo.=Tomás Montejo.=F. J. Gosalvez.=Eduardo de Peralta.=Gustavo Morales, secretario.

Art. 12. El Gobierno abonará íntegramente y durante los quince primeros años, el interés estipulado en todos aquellos en que los gastos de explotacion sean mayores ó iguales al producto bruto; pero si éste resultase mayor que los gastos de explotacion, el consiguiente producto líquido se tendrá en cuenta como interés ya percibido por el concesionario, y sólo quedará obligado el Gobierno á completar el garantizado.

En cualquier época de la explotacion en que resulte que el producto líquido obtenido exceda del 4 por 100 del capital que se garantiza, de dicho exceso se entregará la cuarta parte al Gobierno hasta que quede reintegrado de las cantidades que haya abonado por razon de la garantía de interés.

Quedan facultados los concesionarios para entregar además, en los plazos que juzguen convenientes, otras cantidades con el fin de verificar antes el total reintegro.

Una vez verificado dicho reintegro, los productos líquidos de la explotacion, cualquiera que fuese su cuantía, quedarán en su totalidad á favor del concesionario.

CAPITULO III

Ferro-carriles secundarios sin subvencion.

Art. 13. Los ferro-carriles secundarios sin subvencion del Estado disfrutarán los privilegios siguientes:

1.º Exencion de pagar impuesto alguno al Estado por adquisicion de inmuebles con destino á la construccion del ferro-carril, así como por razon de beneficios repartidos á sus accionistas ú obligacionistas; esta exencion durará quince años, á partir de la fecha de la concesion.

2.º Exencion de todo impuesto á favor del Estado sobre el importe de billetes de viajeros y trasporte de mercancías; esta exencion durará quince años, á partir de la fecha en que se abra al servicio público el todo ó parte del ferro-carril, ó que solo se abra una seccion.

Art. 14. Las empresas concesionarias de ferro-carriles secundarios sin subvencion del Estado quedan dispensadas de prestar gratuitamente los servicios de correos, telégrafos, conduccion de presos y penados ó cualquier otro del Estado. Tendrán, sin embargo, obligacion de prestar dichos servicios con arreglo á una tarifa especial que fijará, antes de la concesion, el Ministerio de Fomento, oyendo, en caso de creerlo necesario, á los Ministerios respectivos. La remuneracion que debe abonarse por servicio de trasportes no previstos en dichas tarifas especiales, se fijará de comun acuerdo entre el Ministerio correspondiente y el concesionario; en caso de discordia, se oirá al Consejo de Estado y resolverá el de Ministros.

Art. 15. Las Corporaciones, empresas ó particulares que soliciten la ocupacion de terrenos de dominio público con destino á la construccion y explotacion de un ferro-carril secundario sin subvencion del Estado, dirigirán su instancia al Ministerio de Fomento, acompañada de planos y perfiles del trazado general de la línea y de proyectos detallados de las obras que hayan de establecerse sobre dichos terrenos; se acompañará, además, documento que acredite haber depositado, como garantía de su peticion, el 1 por 100 del coste de las obras que afecten á los mencionados terrenos.

Art. 16. Si además de la ocupacion de terrenos de dominio público, se pidiese la declaracion de utilidad pública, ó si solo se pidiese esta última, el peticionario, sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, y antes de obtener la concesion, se someterá á cuanto sobre el particular previene la ley y reglamento para la expropiacion forzosa.

Art. 17. Corresponde al Ministro de Fomento otorgar las concesiones á que se refieren los dos artículos anteriores, oyendo préviamente á la Junta consultiva de caminos, canales y puertos y al Consejo de Estado.

Estas concesiones se otorgarán por plazos que no excedan de noventa y nueve años.

Art. 18. Si no se pidiese declaracion de utilidad pública, ni ocupacion de terrenos de dominio público, la concesion se solicitará y otorgará, en su caso, con sujecion á los preceptos del capítulo 6.º de la ley general de obras públicas.

Art. 19. El ancho de los ferro-carriles comprendidos en este capítulo se fijará en cada caso por el Ministro de Fomento á propuesta del concesionario.

CAPITULO IV

Disposiciones comunes á todos los ferro-carriles secundarios.

Art. 20. En la construccion y explotacion de los ferro-carriles secundarios, así como en todos los demás puntos no expresados en esta ley, se observarán los preceptos de las dos leyes generales de 23 de Noviembre de 1877, en cuanto sean aplicables y no se opongan á la presente. Se autoriza al Ministro de Fomento para dispensar á las empresas concesionarias de ferro-carriles secundarios de la observancia estricta del art. 8.º de la ley de policía de ferro-carriles, que trata del cerramiento de éstos y régimen de barreras en los pasos á nivel, siempre que de ello no resulte notorio perjuicio á la seguridad en la circulacion.

Art. 21. El Ministro de Fomento modificará el reglamento vigente de policía de ferro-carriles en la parte necesaria para facilitar la explotacion técnica de las líneas secundarias sin perjuicio de la seguridad pública; estas modificaciones, y la autorizacion concedida en el artículo anterior, serán aplicables no solo á las líneas secundarias objeto de esta ley, sino á todas las que no estén clasificadas como de servicio general.

Art. 22. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan á la presente ley, salvo los derechos adquiridos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Los expedientes sobre peticion de concesion de ferro-carriles que actualmente se encuentran en curso, se tramitarán y resolverán con sujecion á la presente ley, siempre que puedan ser comprendidos en la misma, y así lo pidan los interesados en término de dos meses, contados desde su publicacion.

Trascurrido este plazo sin haberlo solicitado los interesados, los expedientes en curso se tramitarán y resolverán con arreglo á la legislacion anterior que les corresponda.

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1888.=J. N. Gallego Diaz, presidente.=A. Domínguez Alfonso.=A. Barroso y Castillo.=Tomás Montejo.=F. J. Gonzalvez.=Eduardo de Peralta.=Gustavo Morales, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre pesca fluvial.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Del derecho de pescar.

Artículo 1.° La presente ley tiene por objeto la conservacion de las especies útiles que viven en aguas dulces, favoreciendo su multiplicacion natural y artificial.

Art. 2.° Nadie podrá pescar sin estar provisto de especial licencia, expedida por la autoridad competente.

Art. 3.° Este derecho puede ejercitarse en las aguas públicas ó de dominio público, definidas por la ley de aguas de 13 de Junio de 1879.

Art. 4.° En las aguas de propiedad privada, igualmente definidas por la ley, solo podrán pescar el dueño y los que éste autorice por escrito.

Art. 5.° El propietario puede delegar en cualquier otra persona el derecho reconocido en el artículo anterior, con las condiciones que tenga por conveniente, no contrariando las de la presente ley, sin más restricciones que las relativas á la salubridad pública.

Art. 6.° Cuando las aguas pertenezcan á diversos dueños, cada uno de los propietarios, por sí ó por la persona que le represente, tiene el derecho de pesca; pero no podrá conceder permiso para pescar á otro que no sea su representante, mientras no obtenga el consentimiento de los condueños, que reunan á lo ménos dos terceras partes de la propiedad.

Art. 7.° El derecho de pescar corresponde al arrendatario de la finca, si en el contrato de arriendo no se hubiere estipulado lo contrario.

Art. 8.° Cuando la finca esté dada en usufructo ó en enfiteusis, el derecho de pescar corresponde al usufructuario ó enfiteuta. Cuando esté en administracion ó en depósito judicial ó voluntario, incumbe al administrador ó depositario la facultad de conceder ó negar el permiso de pescar.

Art. 9.° Los dueños de las riberas ó márgenes de los rios están obligados, respecto de la pesca, á las servidumbres mencionadas en la ley de aguas.

Del ejercicio de la pesca.

Art. 10. Queda absolutamente prohibido el uso de dinamita y de cualquiera otra materia explosiva para matar los peces.

Art. 11. Queda tambien absolutamente prohibido el uso de sustancias venenosas para facilitar la pesca. Ni aun los propietarios de las lagunas, charcas, estanques ú otros depósitos de agua podrán emplear estos medios.

Art. 12. Queda tambien prohibido:

1.° Pescar de noche, con luz ó sin ella.

2.° Establecer presas, estacadas ó aparatos que obstruyan el paso de los peces y otros animales acuáticos por los rios, arroyos, canales y acequias, aun en dominio privado, si dichas aguas comunican con las de dominio público.

3.° Alterar los álveos ó cauces, descomponer los fondos, destruir la vegetacion de las márgenes ó los pedregales donde los peces desovan, y variar de cualquier modo el curso de las aguas sin autorizacion para ello.

4.° Apalear las aguas, arrojar piedras, espantar de cualquier otro modo los peces, ya para obligarles á huir en direccion de los artes propios, ya para que no caigan en los ajenos.

5.° Enriar, macerar ó cocer en aguas corrientes ó estancadas de dominio público el lino, cáñamo, ramio, pita, esparto ú otras materias que puedan alterar las condiciones de salubridad y perjudicar, por tanto, no solo á los peces, sino tambien á las personas y animales domésticos que las bebieren.

6.° Que los establecimientos industriales arrojen á las aguas sustancias de propiedades nocivas á la salubridad de las mismas, en los términos ya establecidos por la ley de aguas.

7.° Destruir, inutilizar ó variar del punto donde se encuentren los aparatos de incubacion artificial ó los desovaderos establecidos por otra persona, enturbiar las aguas en que estén sumergidos, ó arrojar materias que perjudiquen sus gérmenes.

8.° Usar cualquiera clase de redes ó aparatos destinados á pescar las crias.

Art. 13. Desde 1.° de Marzo hasta el 31 de Julio queda absolutamente prohibida la pesca en aguas dulces de dominio público.

Art. 14. Se exceptúa de la regla anterior la familia de los salmónidos, comprendiendo en ella todas las especies de truchas, que no podrán pescarse de modo alguno desde el dia 1.° de Setiembre hasta el 15 de Febrero siguiente.

Art. 15. En el período que señala el art. 13 queda prohibida igualmente la pesca de angulas, ó sea la cria de las anguilas.

Art. 16. Pasadas las épocas de veda subsistirá la prohibicion de capturar las crias, especialmente de salmon, conocidas, segun la edad, con los nombres vulgares de gorgones, esguines, corgones y murgones. Los pescadores deberán arrojarlas otra vez al agua, si no alcanzan las dimensiones que señalará el reglamento.

Art. 17. Queda terminantemente prohibida la circulacion y venta de pesca durante las temporadas de la veda respectiva, y en todo tiempo las de las crias que no alcancen las dimensiones legales, á no ser que se acredite que proceden de aguas de dominio privado.

Art. 18. El Gobierno autorizará en tiempo de veda, y con las precauciones convenientes, la pesca y trasporte con fines científicos, ó para la multiplicacion en los establecimientos de piscicultura, de peces adultos de cualquiera especie; así como la captura y trasporte, en todo tiempo, de las crias y la circulacion de huevos destinados á los mismos objetos y á la repoblacion de las aguas empobrecidas.

Art. 19. En arroyos y rios no navegables, el dueño de ambas márgenes puede establecer redes ó aparatos de pesca que el reglamento correspondiente no califique de prohibidos, siempre que no ocasionen la desviacion de las aguas de su curso natural, ni cierren el paso á los peces que acudan á desovar en los orígenes ó que desciendan de éstos. El dueño de una márgen no podrá pasar del medio del cauce; pero si en la opuesta hay ya colocada alguna red ú otro aparejo de pesca, no podrá poner ninguno otro sino á una distancia mínima de 100 metros aguas arriba ó abajo de la primera.

Art. 20. En los rios navegables y flotables, el derecho del propietario de las riberas está limitado á la pesca desde éstas, sin que perjudique á la navegacion ó flotacion.

Art. 21. Las concesiones para establecer ó construir viveros de peces y estaciones de fecundacion artificial se otorgarán con arreglo á las disposiciones de la ley de aguas y á las especiales que se dicten.

Art. 22. La repoblacion de las aguas públicas con peces indígenas y especies extranjeras susceptibles de connaturalizarse en aquéllas, está á cargo de la Administracion y de los particulares que quieran contribuir á prestar este servicio procomunal.

Art. 23. En toda nueva concesion de aprovechamientos de aguas públicas que exijan la construccion de una presa, se obligará al concesionario á establecer en ella, á sus expensas, una escala salmonera, cuya forma, situacion, dimensiones y circunstancias se especificarán en el reglamento, con objeto de que la pesca circule libremente por los rios.

Art. 24. En las tomas de agua de los canales, acequias ó cauces de derivacion para el abastecimiento de las poblaciones ó de los ferro-carriles, para el riego y para la industria fabril, se obligará á los dueños á colocar y mantener compuertas de rejilla que impidan la entrada en las acequias ó cauces de los peces adultos y de las crias.

Penalidad y procedimientos.

Art. 25. La accion para perseguir las infracciones á esta ley es pública, y su conocimiento corresponde á la jurisdiccion ordinaria.

Queda absolutamente prohibida la venta de pesca de agua dulce durante el tiempo de la veda. Los contraventores serán castigados con la pérdida de la pesca que se encuentre en su poder, la cual se repartirá por mitad entre el denunciante y el agente de la autoridad que hiciere la aprehension, procediéndose en estas denuncias con arreglo á lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 26. Las denuncias por infracciones de esta ley se sustanciarán forzosamente dentro de los ocho dias siguientes á su presentacion, bajo la responsabilidad del juez municipal, el cual tendrá la obligacion de dar recibo al denunciante con la fecha en que la admite.

Art. 27. Las referidas denuncias se sustanciarán en juicio verbal de faltas, oyendo al denunciante, al fiscal y al denunciado, si se presentare, admitiendo las justificaciones que se ofrezcan y pronunciando en el acto la sentencia, todo lo cual se consignará en un acta que firmarán los concurrentes y el secretario. Cuando la sentencia sea condenatoria, se impondrá el pago de costas al denunciado.

Art. 28. En las infracciones de esta ley se impondrá siempre la pérdida del arte ó aparejo con que se pretenda pescar.

Art. 29. En todo caso el infractor será condenado á la indemnizacion del daño segun tasacion pericial, á la pérdida de la pesca y á una multa que por primera vez será de 5 á 25 pesetas, por la segunda de 25 á 50 y por la tercera de 50 á 100, que se hará efectiva en el papel correspondiente de pagos al Estado.

Art. 30. El insolvente sufrirá un dia de arresto por cada 2 pesetas 50 céntimos que deje de satisfacer.

Art. 31. El que entrando en propiedad ajena sin

permiso del dueño sea cogido *in fraganti* con aparejos para destruir la pesca, será considerado como dañador y entregado á los tribunales ordinarios para que le castiguen con arreglo al art. 530 del Código penal.

Art. 32. El que destruya los huevos y crias de los peces ú otros animales acuáticos útiles, será condenado en juicio de faltas á pagar de 5 á 10 pesetas por primera vez, de 10 á 20 la segunda y de 20 á 40 la tercera.

Art. 33. El que por tercera vez reincidiere, será considerado reo de daño y entregado á los tribunales ordinarios.

Art. 34. Los padres, representantes legales y amos de los infractores serán responsables civil y subsidiariamente por las infracciones que cometan sus hijos, criados ó personas que estén bajo su autoridad.

Art. 35. La accion para perseguir las infracciones de la presente ley prescribe á los dos meses de haberlas cometido.

Disposiciones generales.

Primera. Queda á cargo de la Guardia civil, que por su instituto ejerce vigilancia en el campo y despoblado, el cumplimiento de esta ley en todas sus partes.

Segunda. El Gobierno de S. M. publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de la presente ley.

Tercera. El mismo Gobierno queda facultado para señalar la época de veda de las especies no citadas en esta ley, prévio el estudio de la fauna de las aguas dulces de España, así como para prescribir la veda absoluta durante un período que no podrá exceder de cinco años, en los arroyos, rios ó lagunas de dominio público que hayan llegado á un grado extremo de empobrecimiento, procediendo á su repoblacion inmediata por los medios que enseña la piscicultura.

Cuarta. Las licencias de pesca llevarán impresos en el reverso los artículos de esta ley y del reglamento que pudieran ser infringidos al usarlas.

Quinta. Los gobernadores de provincia publicarán edictos recordando el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, quince dias antes de empezar y concluir el tiempo de la veda.

Sexta. Quedan derogadas todas las ordenanzas, pragmáticas, reglamentos, decretos y leyes anteriores á ésta, en cuanto se opongan á lo que en ella se dispone.

Disposiciones adicionales.

Primera. Queda excluída de los preceptos de esta ley, por estar sometida á la pesca de mar, la parte de los rios sujeta al flujo y reflujo, hasta donde las aguas saladas tengan acceso.

Segunda. Para la pesca en el rio Bidasoa se observarán las prescripciones de esta ley, en cuanto no se opongan á las disposiciones del reglamento de 1.° de Junio de 1859, dictado á consecuencia del tratado de límites con Francia.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 24 de Mayo de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley (reproducido), presentado por el Sr. Ministro de Fomento, sobre patentes de invencion.

A LAS CORTES

Las estipulaciones del convenio celebrado en París el año 1883 sobre proteccion de la propiedad industrial constituyen para España, como para las demás Naciones convenidas, un sagrado compromiso que estamos obligados á cumplir, poniendo nuestra legislacion en armonía con lo estipulado en aquellas conferencias.

Siendo nuestra ley de patentes de invencion aceptable en sus principios, muy pocas reformas son necesarias para hacer efectivo aquel compromiso y garantir los beneficios del invento á los que concurran con productos nuevos á las Exposiciones universales, caso no previsto en la ley de 30 de Julio de 1878, y que se halla determinado en el art. 11 del convenio de París.

Pero aunque pocas, y no muy radicales, no dejan de tener importancia las reformas que el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á las Córtes en el adjunto proyecto de ley. Es la primera la que resulta del art. 2.° del proyecto al definir lo que debe entenderse por explotacion de una patente, en lo cual se notaba un gran vacío en nuestras legislaciones anteriores, deficiencia á que aludió sin duda la conferencia celebrada en Roma en 1885, cuando en el primero de sus artículos adicionales al convenio de París dijo «que cada Nacion determinara el sentido en que debia interpretarse, con arreglo á su legislacion, la palabra *explotar*.» En armonía con esta prudente indicacion, el referido art. 2.° del proyecto precisa, sin ningun género de ambajes, la extension que ha de tener en España la explotacion de una patente, no contentándose con que el producto se fabrique ó elabore, sino exigiendo además que se ponga en venta y se le haga entrar en el consumo. Esto es lo que significaba, si habia de tener realidad, la antigua y vaga frase de «establecer una nueva industria en el país,» porque no hay industria establecida por el mero hecho de fabricar, si además no existe la expendicion del producto elaborado y mientras éste no satisfaga en la esfera del consumo las necesidades á que se trata de aplicarle. Y por si acaso la malicia ó una torcida interpretacion pretendiesen hacer pasar por verdadera explotacion la fabricacion, venta y consumo de simples muestras del objeto patentado, todavía el proyecto, al tratar de la práctica de privilegios, determina con notas más salientes y concretas que la fabricacion, elaboracion ó preparacion han de ser normales, abierta al público la venta, y conocidos el uso y el consumo.

Otra innovacion no ménos importante es la contenida en el art. 6.°, cuando al enumerar la serie de los objetos que pueden ser materia de patentes, se determina de una manera precisa el concepto legal de lo industrial bajo el punto de vista de la concesion de privilegios de invencion.

Es tambien nuevo, y se ha cuidado de ajustarle á lo que se practica en otras Naciones, el art. 11, en cuya virtud, todo acto por el cual un concesionario facilite á otra persona los procedimientos ó los medios mecánicos que constituyen el objeto de su patente. o se en tiende como una autorizacion para hacer uso e este privilegio, si no media un documento escrito,

No era posible sostener la redaccion del art. 9.° de la ley de 1878 al designar las cosas que no pueden ser objeto de patente. Se excluía allí, por ejemplo, el uso de los productos naturales, denominacion que ó nada significa, ó es de tal vaguedad, que fácil y arbitrariamente podria aplicarse á toda clase de objetos.

¿Qué producto deja de ser natural en el rigor de la palabra? Y entre los que de naturales se califican vulgarmente, ¿por qué no han de caber el invento, el

descubrimiento, la mejora en los procedimientos para obtenerlos, la perfeccion, baratura ú otra nueva ejecucion en el resultado obtenido?

Se excluían tambien las combinaciones de crédito y Hacienda; pero esta exclusion ¿no resulta ya lógicamente de otras disposiciones de la ley, puesto que no se admite patente más que para lo que tenga carácter industrial y para lo que no se reduzca á meros principios ó descubrimientos científicos?

En cambio de la supresion de los dos puntos que se acaban de señalar, es oportuno añadir en el artículo 12 que no puede ser objeto de patente lo que esté reñido con las buenas costumbres, ó sea una amenaza para la seguridad del Estado ó del órden público; limitaciones prudentísimas á que no puede ménos de atenerse el Estado en el ejercicio de cualquiera de sus funciones. Respecto al pago de anualidades, se otorga al concesionario una prórroga de tres meses para cumplir sus obligaciones, imponiéndole un recargo del 10 por 100 si ha hecho el pago despues del plazo legal y dentro de esta prorrogacion. Nuestra ley en este punto era de las más rigurosas. A fin de obviar dificultades de detalle que pueden ser causas de conflictos entre la Administracion y los interesados, se previene en el art. 41 que si el plazo legal para sacar la patente vence en dia festivo, se entienda vencido al dia siguiente. Así se practica en Inglaterra y en Bélgica, y así se ha practicado tambien en España en otros tiempos; pero la ley vigente nada dice sobre el particular, y este silencio se presta á interpretaciones que conviene evitar en beneficio de todos.

Esencial es la publicidad en los actos de una administracion bien ordenada, especialmente en todo lo que atañe á la concesion de privilegios; por esto se ha conservado en el proyecto cuanto dispone la legislacion de 1878 sobre publicacion de las patentes y sobre la manera de hacer públicos tambien los trabajos descriptivos, gráficos y plásticos á que aquéllas correspondan. Pero la publicidad no debe llevarse hasta el punto de poner en peligro los intereses que se trata de amparar por medio de la concesion de una patente, lo que bien pudiera suceder persistiendo en el sistema de entregar inmediatamente al dominio público los trabajos relacionados con la concesion. Compréndese, en efecto, que en los primeros momentos de la explotacion el concesionario de una patente tenga necesidad de guardar cierta reserva, mientras está preparando sus operaciones, sus capitales y sus mercados; como asimismo se comprende que una divulgacion demasiado pronta de aquello que constituye, digámoslo así, la propia sustancia de la patente, podria paralizar al poseedor en el preciso período de arranque de sus trabajos, que suele ser el más dificultoso para las empresas. Esto es lo que se quiere evitar en el art. 50 del proyecto, en el cual se establece que tanto el derecho de exámen como los de copia y reproduccion de los trabajos relacionados con alguna patente, no pueda ejercerlos el público hasta pasados tres meses de la concesion.

Más radical es la reforma que se propone en el proyecto sobre la práctica de los privilegios. El sistema que viene siguiéndose hasta hoy, choca abiertamente con el principio fundamental que informa toda nuestra legislacion del ramo.

Una vez cumplidas, además de otras formalidades secundarias, las dos condiciones esenciales de descripcion del invento y de pago de la cuota, la patente se expide con carácter definitivo, surtiendo plenos efectos en derecho, así para el uso del poseedor como para la trasmision de su privilegio á otras personas. Mas luego, y por virtud del actual sistema de reconocimiento de la práctica, resulta que la patente no es definitiva, sino provisional, porque depende de una condicion posterior á la expedicion, de un hecho *a posteriori*, que no se limita siquiera á modificar el derecho, sino que puede llegar á invalidarlo totalmente por la falta de práctica á los dos años de haberse concedido el privilegio.

Al concederse la patente por un número determinado de años, ó nada significa este plazo, ó quiere decir que durante todo él subsiste la virtualidad del derecho privilegiado; y sin embargo, estos plazos tan fijamente concedidos pueden reducirse en realidad á dos años por el simple hecho de un reconocimiento administrativo. Si una patente no garantiza la novedad ni la utilidad, ni por consiguiente la realidad del objeto sobre que recae, ¿qué significa el reconocimiento hecho de oficio por la Administracion á los dos años de concedido el privilegio? Y si del reconocimiento resulta que el objeto se ha puesto en práctica, y así lo llega á declarar el Gobierno, ¿no queda *ipso facto* garantizado por la Administracion el objeto de la patente?

Para evitar estas anomalías no hay más que dos soluciones: ó renunciar en absoluto á los reconocimientos de oficio, ó no expedir para la primera solicitud más que certificados provisionales por dos años, hasta que practicado el reconocimiento y averiguada la realidad del invento, pueda otorgarse patente definitiva por los plazos marcados en la ley y á voluntad del interesado. Pero este segundo medio no sería práctico, porque no solamente nos conduciria á un cambio radical en todo nuestro sistema de privilegios, sino que, exigiendo lógicamente el exámen prévio, convertiria además al Gobierno en juez de los inventos, y por consiguiente, de la marcha y progreso industrial del país, cosa á todas luces inadmisible, por más que lo hayan intentado y practicado, á veces con escaso fruto, otras Naciones.

Por estos motivos se inclina resueltamente el proyecto á la primera de las soluciones indicadas, suprimiendo en absoluto toda clase de reconocimientos de oficio que no sean exigidos por los particulares, porque en este caso es la voz del interés público la que reclama contra el privilegio cuyo objeto no se ha cumplido.

Respecto al concesionario, basta que durante el plazo de dos años participe al Gobierno que se ha hecho uso del privilegio en los dominios españoles con las condiciones de explotacion señaladas, y marcando el sitio ó sitios en que se haya puesto en práctica. Si no hay reclamacion, el Gobierno nada tiene que hacer, porque nada garantiza. Si, por el contrario, la reclamacion existe y resulta comprobada, el propietario de la patente sufrirá los rigores de la ley con la caducidad, con los gastos que el expediente le ocasione, con la indemnizacion de daños y perjuicios, y en último caso con las penas en que pueda haber incurrido segun las leyes.

Por último, para abreviar el despacho de las patentes, se señalan plazos improrrogables, dentro de los cuales la Administracion pública ha de resolver los distintos trámites del expediente, de manera que sumados todos los plazos, puedan despacharse las pa-

tentes en ménos tiempo que en casi todas las Naciones.

Fundado en estos motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion de las Córtes el adjunto

PROYECTO DE LEY

TITULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1.° El autor de un invento ó aplicacion industrial tiene el derecho exclusivo de su explotacion, con arreglo á las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.° El derecho de explotacion á que se refiere el artículo anterior comprende: la fabricacion ó elaboracion, la venta y la aplicacion al uso ó consumo del objeto del invento.

Art. 3.° Este derecho se adquiere obteniendo del Gobierno una patente de invencion.

Art. 4.° La patente de invencion constituye un título legal de exclusiva, que se expide sin prévio exámen de novedad, utilidad ó realidad del objeto sobre que recae, y por tanto, sin declaracion oficial de ninguno de estos conceptos.

Las declaraciones y calificaciones acerca del invento corresponden al que solicite la patente, bajo su responsabilidad.

Art. 5.° Las patentes de invencion pueden concederse á un solo indivíduo, á varios ó á una sociedad, ya sean españoles ó extranjeros.

Art. 6.° La sociedad que obtenga una patente para explotar una industria en los dominios españoles, será considerada como sociedad mercantil.

Art. 7.° Se consideran industriales para la concesion de patentes:

1.° Las máquinas, aparatos, instrumentos, procedimientos y operaciones mecánicas ó químicas.

2.° Los productos ó resultados materiales aplicables al consumo y obtenidos por medios nuevos ó no conocidos.

Art. 8.° Las patentes que tengan por objeto los productos ó resultados industriales, pueden concederse para distintos procedimientos, aunque se refieran á un mismo producto ó resultado.

Art. 9.° Se considera nuevo para los efectos de esta ley todo lo que no sea conocido, ó lo que siéndolo, no se halle establecido ó practicado del mismo modo y forma en los dominios españoles.

Art. 10. Ninguna patente podrá recaer más que sobre un solo objeto industrial.

Art. 11. No se entenderá que el propietario de una patente facilite á otra ú otras personas los procedimientos ó medios mecánicos que constituyen el objeto de dicha patente, sino mediante autorizacion por escrito.

Art. 12. No pueden ser objeto de patente:

1.° Los principios ó descubrimientos científicos, mientras no se apliquen con algun objeto industrial dentro del art. 7.°

2.° Todo lo que se refiere á industrias opuestas á las buenas costumbres ó á la seguridad pública.

3.° Los medicamentos de cualquiera especie.

TITULO II

De la duracion y cuotas de las patentes.

Art. 13. La duracion de las patentes de invencion será de cinco, de diez ó de veinte años, á voluntad del solicitante.

Art. 14. Las patentes concedidas por cinco ó por diez años pueden prorrogarse por otro plazo igual, mediante solicitud del interesado.

Art. 15. Ninguna patente puede durar más de veinte años, sino en virtud de una ley especial.

Art. 16. Para obtener una patente y hacer uso de ella, es preciso abonar en papel de pagos al Estado una cuota anual y progresiva en la forma siguiente:

Diez pesetas el primer año.

Veinte el segundo.

Treinta el tercero.

Y así sucesivamente hasta el quinto, décimo ó vigésimo año, en que la cuota será respectivamente de 50, de 100 y de 200 pesetas.

Art. 17. Estas cuotas anuales son independientes de los gastos de expedicion y sello, que se pagarán una sola vez, y que en ningun caso podrán exceder de 25 pesetas.

Art. 18. El pago de las anualidades progresivas se hará por adelantado y precisamente en la oficina de patentes del Ministerio de Fomento y en las horas designadas para oficina.

Art. 19. Tambien se admitirá el pago durante los tres meses inmediatos al vencimiento de cada anualidad, con un recargo del 10 por 100. Este plazo de tres meses es improrrogable.

Art. 20. Con arreglo al art. 11 del convenio internacional de 20 de Marzo de 1883, se concede una proteccion temporal de seis meses á todo invento que pueda ser objeto de patente y que figure en las Exposiciones internacionales que se celebren en España con carácter oficial, ú oficialmente reconocidas.

Art. 21. Los seis meses se contarán desde el dia de la admision del objeto en la Exposicion; y durante este plazo, la exhibicion, la publicacion ó el empleo, no autorizado por el propietario del invento, no serán obstáculo para que éste ó su representante pidan en el mismo plazo la patente, ó hagan el depósito necesario para asegurar la proteccion definitiva en todo el territorio de la Union.

Art. 22. La proteccion temporal solo tendrá efecto cuando en el plazo de los seis meses se pida la patente.

Art. 23. Por la concesion de dicha proteccion temporal se abonará la cantidad de 20 pesetas en papel de pagos al Estado, debiendo hacerse el pago adelantado y sujetándose á lo prescrito en el art. 17.

TITULO III

Formalidades para la expedicion de las patentes.

Art. 24. El que desee obtener una patente de invencion, entregará en la Seccion de Fomento de la provincia en que esté domiciliado, ó en cualquiera otra, ó en la oficina de patentes del Ministerio de Fomento:

1.° Una solicitud al Ministro de Fomento pidiendo la patente.

2.° Una Memoria descriptiva de lo que haya de ser objeto de ella.

3.° Los dibujos, muestras ó modelos que el interesado considere necesarios para la inteligencia de la Memoria descriptiva.

4.° Una nota que contenga la designacion sumaria y precisa del objeto del invento ó aplicacion que ha de ser objeto de la patente.

5.° El papel de pagos al Estado correspondiente á la cuota de la primera anualidad.

6.° Un índice de todos los objetos y documentos entregados.

Art. 25. La solicitud al Ministro de Fomento deberá expresar el objeto único de la patente, la duracion que se solicita para ella, y el nombre y señas del domicilio del solicitante ó de su apoderado.

Art. 26. Si la solicitud se presentase por apoderado, se unirá á ella el poder ó autorizacion que le acredite, sin condiciones, restricciones ni reservas.

Art. 27. Si el poder procede del extranjero, deberá acompañarse su traduccion en castellano, hecha por la Interpretacion de lenguas, reintegrándose el valor del sello con que en España se autoriza esta clase de instrumentos.

Art. 28. La Memoria contendrá una descripcion clara y concreta del objeto que motive la patente. Estará escrita en castellano, sin abreviaturas, enmiendas ni raspaduras, en pliegos foliados con numeracion correlativa. Las referencias á pesas y medidas se harán con arreglo al sistema decimal, y las de valores con arreglo al sistema monetario legal.

Se presentará por duplicado, y no deberá contener condiciones, restricciones ni reservas.

Art. 29. Los dibujos se presentarán en papel tela con tinta y ajustados á la escala métrico-decimal. Dibujos, muestras y modelos se presentarán por duplicado.

Art. 30. A cada hoja de papel de pagos al Estado que los interesados presenten se unirá el sello que la ley determine, inutilizándole luego segun está prevenido.

En cada mitad de las referidas hojas se escribirá el nombre del solicitante ó de su apoderado y el objeto de la patente. La mitad superior de la hoja se entregará al interesado, quien firmará el *Recibí* en la inferior, que quedará unida al expediente.

Art. 31. El índice irá firmado por el solicitante ó por su apoderado, cualquiera de los cuales firmará tambien todos los documentos y objetos entregados.

Art. 32. El jefe de la Seccion de Fomento, en el acto de recibir los documentos y objetos de que tratan los artículos anteriores, anotará en un registro especial el dia, la hora y el minuto de la presentacion; firmará al pié del índice con el interesado ó su representante, y expedirá el correspondiente recibo. El mismo jefe sellará la caja ó pliego que contenga los dos ejemplares de la Memoria descriptiva y de los dibujos, muestras ó modelos; debajo del rótulo que lleve la caja ó pliego escribirá estas palabras: «Presentada (tal) dia de (tal) mes, á (tal) hora y (tantos) minutos;» firmará esta diligencia y estampará el sello oficial.

Art. 33. La nota del registro de presentacion, con las indicaciones prescritas en el artículo anterior, declara el derecho de prioridad del solicitante.

Art. 34. Sin embargo, con arreglo al art. 4.° del convenio internacional de 20 de Marzo de 1883, el que haya hecho en forma regular el depósito de una solicitud de patente de invencion en uno de los Estados contratantes, gozará para efectuar el depósito en España, y bajo reserva de los derechos de terceras personas, de un derecho de prioridad durante seis meses para la Península é islas adyacentes, y durante siete para Canarias y las provincias de Ultramar.

Art. 35. Dentro de un plazo que no excederá de cinco dias desde la fecha de la presentacion y registro de la solicitud, documentos y demás objetos, los jefes de Fomento remitirán al Ministerio de Fomento dicha solicitud con todos los anejos mencionados y una certificacion del acta de registro y del contenido de la caja ó pliego. La certificacion se ajustará al modelo aprobado por el Ministerio. Los gastos de remision serán de cuenta del interesado.

Art. 36. La oficina de patentes examinará el contenido de la caja ó pliego, y al fin de la certificacion de que trata el artículo anterior extenderá, firmará y sellará una diligencia expresando su conformidad ó las faltas que haya notado.

Art. 37. Si se encontrasen defectos en la documentacion, se harán constar en el expediente y deberán ser subsanados por los mismos interesados ó por sus representantes, para lo cual se les concede el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la presentacion de la solicitud en el Gobierno de provincia, si ésta es de la Península é islas adyacentes; el de cuatro meses si de Canarias ó de las Antillas, y el de ocho meses cuando sea de las islas Filipinas.

No se contará en estos plazos el tiempo que se emplee por las oficinas en subsanar defectos ú omisiones cometidos por las mismas. Cuando los defectos provengan de los interesados, se avisará á éstos por conducto de los gobernadores con la debida anticipacion, á fin de que puedan subsanarlos dentro de los plazos respectivamente marcados.

Art. 38. Estos plazos son improrrogables, y una vez trascurridos sin que se hayan subsanado las faltas del expediente, éste quedará sin curso y se considerará como no hecha la peticion de la patente.

Art. 39. El expediente será informado por la oficina de patentes en el término de ocho dias, á contar desde su entrada en el Ministerio, ó desde el dia en que hayan quedado subsanados los defectos.

Art. 40. La concesion ó denegacion de la patente por el Ministro ó por el director de agricultura, industria y comercio, delegado para ello, se publicará en la *Gaceta de Madrid* ó en el *Boletin oficial de patentes*, si lo hubiere.

Art. 41. El pago de derechos de timbre del título de la patente se hará dentro del plazo de treinta dias, á contar desde la fecha de la publicacion; y si el último fuese festivo, se admitirá en el inmediato siguiente.

Art. 42. Si el pago no se hiciese dentro del plazo expresado, el expediente quedará sin curso y se considerará como no hecha la peticion de patente.

Art. 43. Por el Ministerio de Fomento se entregará al interesado ó á su representante, directamente ó por medio del gobernador que corresponda, el título de la patente, acompañado del ejemplar duplicado de la Memoria y de los dibujos, muestras ó modelos, exigiendo recibo. Los gastos de remision á provincias serán de cuenta del interesado.

Art. 44. En el título de la patente se expresará que ésta se concede sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, utilidad ó realidad del objeto sobre que recae.

TITULO IV

De los certificados de adicion.

Art. 45. El poseedor de una patente de invencion, ó su derechohabiente, tendrá durante el tiempo de la concesion el derecho de hacer en el objeto de la misma los cambios, modificaciones ó adiciones que crea convenientes, con preferencia á cualquiera otra persona que solicite patente para el objeto sobre que verse el cambio, modificacion ó adicion.

Art. 46. Estos cambios, modificaciones ó adiciones se harán constar por medio de un documento que se llamará *certificado de adicion*, expedido con las mismas formalidades que la patente principal, y haciendo constar claramente en la solicitud que es simple certificado y no nueva patente lo que se desea obtener.

Art. 47. El que solicite un certificado de adicion, abonará por una sola vez la cantidad de 25 pesetas en papel de pagos al Estado.

Art. 48. El certificado de adicion es un accesorio de la patente respectiva, y en su consecuencia,

1.° Producirá desde las fechas en que se haya solicitado y concedido, los mismos efectos que su respectiva patente.

2.° Pedido y obtenido por un derechohabiente, aprovechará á todos los demás interesados en la patente respectiva.

3.° El tiempo hábil para explotarlo terminará al mismo tiempo que el de la patente principal.

TITULO V

De la publicacion de las patentes y de la publicidad de las descripciones, dibujos, muestras y modelos.

Art. 49. Cada mes se publicará en la *Gaceta* ó en el *Boletin de la propiedad industrial*, si le hubiere, una relacion de las patentes solicitadas y caducadas en dicho plazo, y una lista detallada de los pagos de anualidad que vencen al siguiente mes de la publicacion.

Art. 50. Las Memorias, dibujos, muestras y modelos relativos á las patentes estarán á disposicion del público en el Ministerio de Fomento durante las horas que se señalen y desde que hayan pasado tres meses, contados desde la fecha de concesion de la patente.

Art. 51. Toda persona que quiera sacar copias de dichos documentos, ó reproducciones de dichos objetos, podrá verificarlo á su costa, prévio permiso en el que se fijará el sitio, los dias y las horas en que podrá hacerse.

Art. 52. Pasado el término de la concesion, las Memorias, dibujos, muestras y modelos quedarán en poder del Estado y formarán parte del Museo industrial ó de lo que haga sus veces.

TITULO VI

De la práctica de los privilegios.

Art. 53. El poseedor de una patente ó de un certificado de adicion participará al Ministerio de Fomento, dentro del término de dos años, contados desde la fecha de la obtencion, que la patente ó certificado se han puesto en práctica en los dominios españoles, determinando el sitio ó sitios donde lo haya verificado.

Art. 54. Se entenderá puesto en práctica un privilegio siempre que lo que sea objeto de la patente ó del certificado haya llegado á obtener durante el plazo de dos años, en dominios españoles y en el sitio ó sitios designados, las condiciones siguientes:

1.ª Fabricacion, elaboracion ó preparacion normal.

2.ª Venta abierta.

3.ª Uso ó consumos conocidos.

Art. 55. Estas tres condiciones deberán expresarse en términos precisos y acompañando los necesarios comprobantes en la comunicacion á que se refiere el art. 53.

Art. 56. Toda persona que se crea en el caso de probar que durante el mencionado plazo de dos años no se ha puesto en práctica en los dominios españoles alguna patente de invencion ó algun certificado, podrá acudir en reclamacion ante el Ministerio de Fomento, acompañando los necesarios comprobantes.

Art. 57. En vista de la reclamacion, se abrirá el oportuno expediente, y el Ministro de Fomento nombrará dos delegados, dependientes ó no del mismo Ministerio, que emitan informe, prévio el debido reconocimiento.

Art. 58. Si del expediente resultare no ser cierto que se hayan puesto en práctica la patente ó el certificado, además de aplicar lo prescrito en el caso 4.° del art. 67, se pasará á los tribunales el tanto de culpa correspondiente, para que el concesionario responda de la falsedad ó falsedades en que haya podido incurrir.

En el caso previsto en este artículo, todos los gastos que haya originado la formacion del expediente serán de cuenta del mismo concesionario.

Art. 59. Si, por el contrario, resultase que han sido puestos en práctica la patente ó el certificado, todos los mencionados gastos deberán abonarse por la persona que haya hecho la reclamacion á que se refiere el art. 53, sin perjuicio de sujetarse á la indemnizacion de daños y perjuicios y al resultado de otras acciones que contra él puedan intentarse.

Art. 60. Para el caso á que se refiere el artículo anterior, el denunciante depositará 500 pesetas en la Caja del Ministerio de Fomento al mismo tiempo de hacer la denuncia.

TITULO VII

De la cesion y trasmision de los derechos de patentes.

Art. 61. El derecho que confieren una patente de invencion ó un certificado de adicion, y en su caso el que se deriva del expediente incoado para obtenerlos, puede trasmitirse por cualquiera de los medios que establecen nuestras leyes respecto á la propiedad particular.

Art. 62. Ningun acto de cesion, ni otro cualquiera que envuelva modificacion del derecho, podrá perjudicar á un tercero, si aquel acto no ha sido registrado en el Ministerio ó en la Seccion de Fomento de la provincia donde se hizo la primitiva solicitud.

Art. 63. En el documento de cesion que se presente al registro se anotará la fecha y el folio de éste.

Art. 64. El jefe de la Seccion de Fomento remitirá al Ministerio, en el término de cinco dias, copia certificada del acta ó contrato de cesion, ó de cual-

quier otra modificacion del derecho, y la nota del registro, todo ello en papel de oficio.

Art. 65. Las trasferencias se publicarán del mismo modo que la concesion de patentes.

TITULO VIII

De la nulidad y de la caducidad de las patentes, y de las acciones á que dan lugar.

Art. 66. Puede pedirse la nulidad de una patente ó certificado:

1.° Cuando se justifique no ser ciertas, respecto del objeto de la patente ó del certificado, la circunstancia de invento ó la de no hallarse establecido ó practicado del mismo modo y forma en dominios españoles.

2.° Cuando se demuestre que el objeto de la patente ó certificado resulta contrario á las buenas costumbres ó al órden público.

3.° Cuanto se pruebe que el objeto es distinto de aquel sobre el cual se habia pedido concretamente el privilegio.

4.° Cuando en vista del resultado de la explotacion se demuestre que la Memoria descriptiva no contenia todo lo necesario para la aplicacion de la patente ó del certificado, ó no indicaba de una manera completa los verdaderos medios de aplicarla.

Art. 67. Caducarán las patentes de invencion y los certificados:

1.° Cuando haya trascurrido el tiempo señalado en la concesion.

2.° Cuando el poseedor no pagase la correspondiente anualidad antes de comenzar cada uno de los años de duracion de la patente.

3.° Cuando el poseedor de la patente no haya participado al Ministerio de Fomento la práctica del privilegio en la forma y bajo las condiciones prevenidas en los arts. 53, 54 y 55.

4.° Cuando, despues de haberlo participado, resulte no ser cierto, en virtud de expediente á que se refiere el art. 57.

Art. 68. La accion para pedir la nulidad de una patente ó certificado ante los tribunales no podrá ejercerse sino á instancia de parte.

El ministerio público pedirá, no obstante, la nulidad cuando la patente ó certificado estén comprendidos en el caso 2.° del art. 66.

Art. 69. La declaracion de caducidad corresponde al Ministro de Fomento. Contra la resolucion de caducidad cabe el recurso contencioso-administrativo para ante el Consejo de Estado, dentro del plazo de treinta dias.

TITULO IX

De la usurpacion y de la falsificacion de patentes, y de las penas en que incurren los usurpadores y falsificadores.

Art. 70. Son usurpadores de patentes los que con conocimiento de la existencia del privilegio fabrican ó elaboran por los mismos medios lo que es objeto de la patente.

Art. 71. Son cómplices de usurpacion los que á sabiendas contribuyen á la fabricacion, elaboracion ó venta de los productos obtenidos del objeto de la patente usurpada.

Art. 72. La usurpacion de patente y su reincidencia serán castigadas con arreglo á lo dispuesto en el libro 2.°, tít. 13, cap. 3.°, y en la seccion segunda del cap. 4.° del Código penal.

Art. 73. Todos los productos obtenidos por la usurpacion de una patente se entregarán al concesionario de ésta, sin perjuicio de la indemnizacion de daños y perjuicios á que hubiere lugar. Los insolventes sufrirán en uno y otro caso la prision subsidiaria correspondiente con arreglo al Código penal.

Art. 74. La accion para perseguir el delito de usurpacion de patente será pública.

Art. 75. Los falsificadores de patente ó patentes de invencion serán castigados con arreglo al Código penal.

TITULO X

De la jurisdiccion en materia de patentes.

Art. 76. Las acciones civiles y criminales referentes á patentes de invencion se entablarán ante los tribunales ordinarios ínterin se organizan los Jurados industriales.

Art. 77. Si la demanda se dirige al mismo tiempo contra el concesionario de la patente y contra uno ó más cesionarios parciales, será juez competente el del domicilio del concesionario.

Art. 78. En toda reclamacion judicial que tenga por objeto declarar la nulidad ó la caducidad de una patente de invencion será parte el ministerio público.

DISPOSICION FINAL.

Art. 79. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores sobre patentes de invencion que no estén en consonancia con la presente ley.

Madrid 12 de Mayo de 1888.=El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley (reproducido) sobre el Gobierno general de la isla de Cuba.

A LAS CORTES

Conforme con los fundamentos expuestos y con las prescripciones contenidas en el proyecto de ley del Gobierno general de la isla de Cuba, presentado al Congreso en 20 de Marzo de 1882, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someterlo de nuevo á la deliberacion de las Córtes.

PROYECTO DE LEY

DEL GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Artículo 1.° La autoridad superior, representante del Gobierno de la Nacion en la isla de Cuba, es el *gobernador general.*

Ejerce como vice-real patrono las facultades inherentes al patronato de Indias.

Tiene el mando superior de las fuerzas armadas de mar y tierra de la isla, sujetas respectivamente á las Ordenanzas generales de marina y á las que rigen para el ramo de Guerra.

Es delegado de los Ministerios de Ultramar, de Estado, de la Guerra y de Marina.

Todas las demás autoridades de la isla le están subordinadas.

Art. 2.° El gobernador general publica, ejecuta y hace que se observen las leyes, decretos y disposiciones de carácter general, siempre que deban tener aplicacion á las provincias de su mando, así como los tratados y convenios internacionales, y da cumplimiento á las demás órdenes que le comuniquen los Ministerios de que es delegado, para el gobierno y administracion de aquellas provincias, participándolo al Ministerio de Ultramar.

Vigila é inspecciona todos los ramos del servicio público del Estado en la isla, y da cuenta á los Ministerios de lo que juzgue oportuno advertir en los asuntos de su respectiva competencia.

Sobre negocios de política exterior se corresponde con los representantes y agentes diplomáticos y con los cónsules de España en América.

Puede suspender la ejecucion de la pena capital cuando la gravedad de las circunstancias así lo exigiere, y la urgencia del caso no diere lugar á solicitar y obtener de S. M. el indulto, oyendo el parecer de las autoridades superiores de la isla, reunidas en Consejo.

Puede tambien, oido el parecer del Consejo de autoridades, suspender, bajo su responsabilidad, en circunstancias extraordinarias, cuando no le sea dable comunicarse con el Gobierno supremo, las garantías expresadas en los arts. 4.°, 5.°, 6.° y 9.°, y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitucion de la Monarquía.

Art. 3.° El gobernador general ejercerá todas las demás atribuciones que las leyes le señalen ó le delegue el Gobierno supremo.

Art. 4.° Le corresponde tambien, como jefe superior de todos los ramos civiles de la administracion pública:

Primero. Mantener la integridad de la jurisdiccion administrativa, con arreglo á las disposiciones que rigen en materia de competencias de jurisdiccion y atribuciones.

Segundo. Dictar las disposiciones generales necesarias para el cumplimiento de las leyes y reglamentos y para el gobierno y administracion de la isla, dando de ellas cuenta al Ministerio de Ultramar.

Tercero. Proponer al Gobierno cuanto concierna al fomento de los intereses morales y materiales y no

sea de la competencia de las corporaciones y autoridades provinciales ó municipales.

Cuarto. Señalar los establecimientos penales en que se deba cumplir las condenas, disponer el ingreso en ellos de los penados, y designar tambien el punto de confinamiento, cuando los tribunales impongan esta pena.

Quinto. Suspender por causa justificada en expediente á los funcionarios de la administracion cuyo nombramiento corresponda al Gobierno, dando á éste cuenta inmediata, y proveer interinamente las vacantes con arreglo á las disposiciones vigentes; y

Sexto. Conceder y negar la autorizacion para procesar á los funcionarios del órden administrativo, con arreglo á las leyes.

Art. 5.° El gobernador general se entiende y comunica directamente con los Ministerios de que es representante y delegado en la isla, y por su conducto habrán de corresponderse las autoridades de cada ramo con los respectivos Ministerios en los casos en que deban hacerlo con sujecion á las disposiciones vigentes.

Art. 6.° El gobernador general podrá modificar ó revocar sus providencias, excepto las que hayan sido confirmadas por el Gobierno, las declaratorias ó reconocedoras de derechos, las que hayan servido de base á alguna sentencia judicial ó contencioso-administrativa, las que adopte acerca de su competencia, y las en que conceda ó niegue autorizacion para procesar.

Art. 7.° Las providencias del gobernador general dictadas en materia de gobierno ó en el ejercicio de sus facultades discrecionales, y las que tengan carácter general ó reglamentario, pueden ser revocadas ó reformadas por el Gobierno supremo, cuando éste las juzgue contrarias á las leyes, reglamentos ó disposiciones de carácter general, ó inconvenientes para el gobierno y buena administracion de la isla; y tambien cuando contra ellas se eleven reclamaciones, ó de un particular que considere lastimados sus derechos, siempre que éstos no hayan de sujetarse á la declaracion correspondiente en la via contenciosa ante el Consejo de administracion, ó de una corporacion, ó del mismo gobernador general, que entendieren perjudicados los intereses de la Administracion.

Art. 8.° Contra las resoluciones del gobernador general que causen estado, procede el recurso contencioso-administrativo segun las disposiciones vigentes.

Art. 9.° El gobernador general será nombrado y separado en Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros y con acuerdo de éste, á propuesta del Ministro de Ultramar.

Art. 10. No podrá hacer entrega de su cargo ni ausentarse de la isla sin expreso mandato del Gobierno.

Art. 11. En caso de muerte, ausencia ó imposibilidad, será reemplazado por el general segundo cabo, mientras el Gobierno no designare la persona que haya de sustituirle interinamente.

Si la ausencia fuere solo de la capital de la isla, continuará desempeñando su cargo desde el punto en que se halle; sin perjuicio de lo cual, podrá autorizar á los jefes de los diversos ramos para el despacho de los asuntos de su respectiva incumbencia que sean de mera tramitacion y de la resolucion del Gobierno general. Si fueren de la resolucion del Gobierno supremo, la tramitacion corresponderá al general segundo cabo.

Art. 12. De la responsabilidad en que incurriere el gobernador general, con arreglo á las disposiciones del Codigo penal, por los delitos que cometiere durante el desempeño de su cargo, conocerá en única instancia la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Queda suprimido el juicio de residencia.

Art. 13. El gobernador general reunirá en Consejo á las autoridades superiores de la isla en los casos en que las leyes así lo dispongan y en los demás en que él lo juzgue conveniente.

Las autoridades convocadas serán: el Obispo de la Habana ó el Arzobispo de Santiago de Cuba, si se hallare presente; el comandante general del apostadero; el general segundo cabo; el presidente y el fiscal de la Audiencia de la Habana, y el director general de Hacienda.

Los acuerdos de este Consejo se harán constar en actas firmadas por los concurrentes, de que certificará el secretario del Gobierno general, en un libro abierto al efecto; y de ellas se sacarán dos copias, una para remitir al Ministerio á que corresponda la resolucion tomada, y otra para el de Ultramar.

Cualquiera que sea el acuerdo ó parecer del Consejo, queda el gobernador general en libertad de resolver lo que crea conveniente, sin que el fundar su determinacion en la consulta le exima de responsabilidad.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Madrid 12 de Julio de 1886.=El Ministro de Ultramar, German Gamazo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley (reproducido), presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, reduciendo la cuota de contribucion que determina el derecho á ser inscrito como elector para Diputados á Córtes en Cuba y Puerto-Rico, y reformando la actual division electoral en dichas provincias.

A LAS CORTES

El Gobierno de S. M., cumpliendo lealmente su programa de presentar á los Cuerpos Colegisladores las reformas políticas y administrativas que requiere el estado de las islas de Cuba y Puerpo-Rico, despues de las económicas, que son la primera necesidad de su existencia y vienen consignadas en los presupuestos sometidos á la deliberacion del Congreso, presenta el adjunto proyecto de ley de bases para la reforma electoral, como principio de las demás medidas que tiene en estudio é irá sucesivamente desarrollando, y continuacion de aquellas otras que rigen ya en las Antillas por iniciativa del mismo.

Abolido el patronato en la isla de Cuba, y desapareciendo con él los últimos restos de la esclavitud en todas las provincias y dominios españoles, no es posible sostener la vigente ley electoral para Diputados á Córtes en la grande Antilla, en cuanto se refiere al número de representantes que hoy envía al seno de la Cámara popular, sin una manifiesta violacion del precepto consignado en el art. 27 de la ley fundamental de la Monarquía; y con objeto de que concuerden ambas leyes, se fija como una de las bases de la reforma electoral el aumento de Diputados á Córtes que permita el censo de la poblacion de una y otra Antilla.

Tampoco consienten ya las circunstancias económicas que excepcionalmente atraviesan las islas de Cuba y Puerto-Rico, el que continúe como una de las bases del censo la cuota de 125 pesetas que actualmente se exige á los contribuyentes de todo género, ni es natural ni lógica la igualdad que hoy existe en cuanto al sufragio entre los contribuyentes, cualquiera que sea el concepto por el que tengan este carácter, cuando en la ley de presupuestos se mantiene una diferencia considerable entre el tipo del impuesto territorial y el que sirve de base á la contribucion de la propiedad urbana y del subsidio industrial y mercantil; y de ahí qne el Gobierno de S. M. proponga en primer término la rebaja de la cuota que hoy sirve de base para el ejercicio del derecho electoral, buscando la mayor semejanza posible con lo establecido en la Península, para lo cual se hace una bonificacion á los propietarios contribuyentes por impuesto territorial, que además de las razones económicas antes aducidas como defensa de su aparente privilegio, tienen á su favor la condicion de arraigo, que representa en todos los pueblos el ser propietario de la tierra.

No sería, sin embargo, justo que á la par que se introducen estas reformas en beneficio del terrateniente y rindiéndose tributo á su importancia, quedaran desatendidos los demás contribuyentes, á quienes la ley actual solo concede el derecho de emitir su sufragio despues de trascurido un plazo de dos años satisfaciendo sus impuestos; y para remediar este inconveniente, se propone en estas bases que los ciudadanos que sin fijacion de tiempo acrediten que por cualquier concepto pagan al Estado la cuota mínima que este proyecto establece, puedan libremente ejercitar esta funcion, que se considera en todos los pueblos como uno de los más importantes deberes de aquellos que los constituyen.

El Gobierno de S. M. fija, por último, la época en que ha de regir la próxima ley electoral, y dictará en la misma los plazos en que deberá hacerse la modi-

ficacion de las listas del censo, ya que ni la premura del tiempo, ni la justicia, ni las conveniencias políticas, consienten que surtan sus efectos antes de las primeras elecciones generales que se celebren para Diputados á Córtes, tanto en la isla de Cuba como en la de Puerto-Rico.

Atendiendo á estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda reducida á 50 pesetas la cuota de 125 por impuesto urbano ó por subsidio industrial ó de comercio, que determina el derecho á ser inscrito como elector de Diputados á Córtes en las provincias de Cuba y Puerto-Rico, con arreglo al artículo 142 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Los propietarios contribuyentes por territorial en la isla de Cuba gozarán, para los efectos de esta ley, de una bonificacion que los iguale á los de la Península en el disfrute del derecho electoral.

Art. 2.° Para adquirir el derecho electoral bastará pagar la contribucion á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.° En cumplimiento del art. 27 de la Constitucion de la Monarquía, se autoriza al Gobierno para que ponga en relacion el número de Diputados elegidos por las islas de Cuba y Puerto-Rico con el censo de poblacion de las mismas, en armonía con lo que prescribe el art. 143 de la ley antes citada.

Art. 4.° Queda tambien autorizado el Gobierno para reformar en todo ó en parte la actual division electoral de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Art. 5.° En la forma legal, y en los plazos que se establezcan, se procederá á la reforma del censo y publicacion de las listas electorales, á fin de que la presente ley sea aplicada en la primera eleccion general de Diputados á Córtes que se verifique.

Madrid 15 de Junio de 1887.=El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL MARTES 4 DE DICIEMBRE DE 1888

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y cuarenta minutos.=Se lee el Acta de la anterior.=El señor Sanchez Campomanes pide que se cuente el número de Sres. Diputados.=No resultando más que 30, el Sr. Presidente levanta la sesion, señalando el mismo órden del dia de hoy para mañana.=Eran las dos y cuarenta y cinco minutos.

Abierta á las dos y cuarenta minutos de la tarde, y leida el Acta de la anterior, dijo

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Pido la palabra sobre el Acta.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Para rogar al Sr. Presidente que tenga á bien mandar contar el número de Sres. Diputados presentes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los Sres. Secretarios se servirán contar el número de Sres. Diputados presentes.»

Verificado el recuento, y resultando que no habia en el salon más que 30 Sres. Diputados, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se levanta la sesion, quedando señalada para la órden del dia de mañana la misma que habia señalada para la sesion de hoy.»

Eran las dos y cuarenta y cinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL MIÉRCOLES 5 DE DICIEMBRE DE 1888

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y treinta y cinco minutos.=Se leen y aprueban las Actas de las dos anteriores.=Comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda rectificando un error de la tarifa de consumos.=Idem del Senado, participando el nombramiento de la Comision inspectora de la deuda.=Idem del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, remitiendo certificacion del acta de nacimiento del Infante D. Luis Fernando.=Documentos sobre la eleccion de Cervera del Rio Pisuerga, remitidos por el señor Noval y Calvente.=Exposicion de los empleados del Ayuntamiento de Ecija sobre organizacion de la administracion civil.=El Sr. Lastres reproduce los proyectos de ley sobre reforma de la ley de enjuiciamiento civil, sobre creacion de escuelas de reforma para jóvenes viciosos y vagabundos, y sobre curso legal de moneda en Puerto-Rico, y dirige además varias preguntas al Sr. Ministro de Estado sobre la negociacion pendiente con los Estados-Unidos de América, relativa á la reclamacion de Mora.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones de ambos señores.=Los Sres. Nuñez de Velasco y Alvear reproducen los proyectos de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de la de Paredes de Nava á Monzon y de la de Meruelo á Noja.=Pregunta del Sr. Azcárraga sobre los puntos que han de comprender los nuevos proyectos anunciados sobre reformas militares.=Contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=El Sr. Fabra y Floreta reproduce el proyecto de ley sobre concesion de un ferro-carril económico de Sangüesa á Irún.=El Sr. Azcárate reproduce los proyectos de ley sobre procedimientos administrativos y sobre litigantes de mala fe; pide la remision del expediente sobre instalacion de las Academias militares, y pregunta en qué estado se encuentra un expediente sobre suspension de una sentencia del Tribunal de la Rota por una declaracion de la Curia romana.=El Sr. Muro reproduce una proposicion de ley sobre presas marítimas hechas á Francia en 1823.=Pregunta del Sr. Danvila sobre la suspension de las sesiones de la Diputacion provincial de Madrid.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Becerra une su ruego al del Sr. Azcárate sobre remision del expediente de establecimiento de las Academias militares.=El Sr. Orozco se reserva su derecho de usar de la palabra en el incidente promovido en la sesion del lunes sobre la proposicion incidental del Sr. Burell.=Discurso del Sr. Cassola sobre el mismo asunto.=Interrupciones del Sr. Presidente.=Continúa el Sr. Cassola.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo.=Jura el Sr. Ducazcal, é ingresa en la primera Seccion.=Continúa la discusion sobre el procedimiento que ha de seguirse en las reformas militares: rectificaciones de los Sres. Cassola y Presidente del Consejo de Ministros.=Alusion del Sr. Romero Robledo.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifica el Sr. Romero Robledo.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo.=Rectificacion del Sr. Romero Robledo.=Se suspende esta discusion.=Orden del dia: eleccion de tres Sres. Diputados para formar parte de la Comision inspectora de las operaciones de la Direccion general de la deuda.=Resultan elegidos los Sres. Fernandez Villaverde, Fabra y Floreta y Frau.=Acuerda el Congreso reunirse mañana en Secciones.=Comunicacion del Gobierno participando el nombramiento de director general de agricul-

tura, recaído en el Sr. Cuartero, y del Sr. Cuartero renunciando el cargo de Diputado.=Se acuerda proceder á eleccion parcial en el distrito de Albacete.=Comunicacion del Senado participando la reproduccion del proyecto declarando seccion del ferro-carril de Sangüesa á Soria el de Castejon á Fitero.=Idem del Sr. Ministro de la Guerra, haciendo observaciones sobre la cuenta general de 1881.=Orden del dia para mañana: reunion de Secciones.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió la sesion á las dos y treinta y cinco minutos, y leídas las Actas de los dias 3 y 4, quedaron aprobadas.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: En la tarifa del impuesto de consumos, anexa á la ley de presupuestos vigente, se cometió un error material en lo relativo al párrafo 5.° del art. 10, que trata del adeudo de «toda clase de aceites,» y se instruyó en este Ministerio el oportuno expediente para subsanarle. Demostrado que la voluntad del legislador no fué introducir la modificacion que resulta en la tarifa citada, oídos los Centros administrativos y el Consejo de Estado en pleno, S. M. la Reina Regente, en nombre de su augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, se ha dignado, por Real decreto de fecha del 6 de Noviembre del corriente año, corregir dicho error material, ínterin se daba cuenta á las Córtes. En consonancia con lo dispuesto en el art. 2.° del mencionado Real decreto, tengo el honor de remitir á V. EE., á fin de que se dignen dar cuenta á ese Cuerpo Colegislador, el expediente original de que se trata y una copia del Real decreto citado. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1888.=José Lopez Puigcerver.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de la comunicacion siguiente:

«AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—El Senado, en sesion de hoy, ha elegido á los Sres. Senadores Don Diego García, Conde de Villapadierna y D. Joaquin Angoloti para formar parte de la Comision de las Córtes que ha de inspeccionar las operaciones de la Direccion de la Deuda pública en la presente legislatura, con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 de la ley sobre administracion y contabilidad del Estado, de 25 de Junio de 1870.»

Lo que participa al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 4 de Diciembre de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.»

Se acordó pasar al Archivo la certificacion á que se refiere la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. señores: De Real órden remito á V. EE. la adjunta certificacion del acta de nacimiento de S. A. R. el Serenísimo Señor Infante de España Don Luis Fernando María Zacarías de Orleans y Borbon, segun resulta del Registro del estado civil de la Real Familia. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

A la Comision de actas se acordó pasara una exposicion y varios documentos presentados por D. José Novel Calvente, referentes á la eleccion parcial verificada en el distrito de Cervera del Rio Pisuerga, provincia de Palencia.

Tambien se acordó pasara á la Comision que entiende en la proposicion de ley sobre ingreso y ascensos en los destinos de la administracion civil, una instancia, presentada por el Sr. Ramos Calderon, de los empleados del Ayuntamiento de Ecija, pidiendo que en el expresado proyecto de ley se conceda un turno de ingreso para los de su clase en las plazas de sueldo igual al que disfrutan, y otro para la superior inmediata, si llevan cuatro años de ejercer las que desempeñen.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lastres tiene la palabra.

El Sr. **LASTRES**: He pedido la palabra con dos objetos. Primero, para tener el honor de reproducir tres proyectos de ley, debidos á mi iniciativa, que están pendientes de los dictámenes que han de emitir las Comisiones nombradas en su dia. Uno de ellos se refiere á la reforma de varios artículos de la ley de enjuiciamiento civil para ponerlos en armonía con el nuevo Código de comercio; es el otro, el relativo á la creacion de escuelas de reforma para jóvenes viciosos y vagabundos; y el tercero y último, aquel por el que se dispone que solo tengan curso legal en Cuba y Puerto-Rico las monedas de oro y plata exactamente iguales á las que circulan en la Península.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan reproducidos.

(*Véanse los* Apéndices 1.°, 2.° y 3.° *al* Diario *núm. 5, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **LASTRES**: Me proponia además, al pedir la palabra, dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de Estado, referentes al asunto que ya conocemos con el nombre de *negociacion Mora*, pues supongo que nadie habrá olvidado el debate que en nombre de esta minoría sostuve en la legislatura pasada á propósito de dicha cuestion.

En la duda de que los rumores que hasta mí han llegado sean exactos y con el fin de comprobarlos, suplico al Sr. Ministro de Estado tenga la bondad de contestar á las preguntas que voy á tener la honra de formular.

Quisiera, primeramente, que el Gobierno dijese si es cierto que despues del debate aquí mantenido en la pasada legislatura, el representante de los Estados-Unidos en Madrid ha insistido en reclamar el pago de los 30 millones de reales que se dicen reconocidos como crédito en favor de D. Antonio Máximo Mora. Desearia saber, además, si es cierto que el Sr. Ministro de Estado ha llevado esa nota al Consejo de Ministros y que éste tomó una resolucion que se consignó en otra nota que el Sr. Ministro de Estado pasó al representante de los Estados-Unidos. Si este hecho es cierto, suplico á S. S. tenga la bondad de manifestar

el contenido de la nota americana y la respuesta dada por el Gobierno español.

Tambien deseo saber si es cierto que por acuerdo del Consejo de Ministros se ha pasado una Real órden al de Ultramar para que consigne en los próximos presupuestos para la isla de Cuba los 30 millones de reales para D. Antonio Máximo Mora.

Una vez que el Sr. Ministro de Estado tenga la bondad de contestar á estas preguntas, tal vez me vea en la necesidad de molestar á S. S. con algunas otras.

El Sr. Ministro de **ESTADO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Voy á contestar á las preguntas del señor Lastres en el mismo órden que S. S. las ha formulado.

Primera pregunta: si es cierto que despues de la discusion que aquí tuvo lugar en la legislatura anterior, el representante de los Estados-Unidos pasó al Gobierno español una nota nueva para exigir el pago de los 30 millones de reales que se supone constituyen el crédito de Mora. Es, en efecto, cierto que el ministro de los Estados-Unidos dirigió al de Estado de España esa nota.

Segunda pregunta: si el Ministro de Estado llevó esa nota al Consejo de Ministros. Es cierto que yo llevé esa nota al Consejo de Ministros; pero tambien lo es que el mismo dia informé al Consejo de la contestacion.

Tercera pregunta: si despues de esto se ha dictado una Real órden para que en los presupuestos de Ultramar se consignen los 30 millones de reales para satisfacer el crédito del Sr. Mora. No es exacto que se haya dado esa Real órden, puesto que en la comunicacion que tuve el honor de dirigir al ministro de los Estados-Unidos indiqué bien claramente que despues de la discusion aquí habida, y del sentido de los compromisos que el Gobierno habia adquirido, no apareceria en el presupuesto de Ultramar esa cantidad, junto á que yo no reconocia la prioridad que se pretende en favor de dicho crédito, pues entiendo que esa cantidad debe englobarse en la suma total á que asciendan las reclamaciones de los Estados-Unidos, si se practica simultáneamente con la liquidacion correspondiente á las reclamaciones que España tiene formuladas. Esta fué mi contestacion, aprobada por el Consejo de Ministros y trasladada al representante de los Estados-Unidos, en perfecta consonancia y armonía con lo que se desprende de la discusion que aquí tuvo lugar y con las declaraciones de mi antecesor, que habia ya dicho que esa partida no figuraria en el presupuesto de 1888-89, porque tenía la seguridad de que la Comision correspondiente habia de adoptar un criterio igual al de la Comision que entendió en el presupuesto de 1887-88. No he estado, pues, en el caso de trasladar ninguna Real órden al Ministerio de Ultramar para que se consignara la partida á que alude el Sr. Lastres; además de que, como llevo dicho, creo que esa partida no debe ser consignada hasta tanto que se hayan hecho todas las liquidaciones de los créditos españoles y de los correspondientes á súbditos de los Estados-Unidos, y pueda, por tanto, aplicarse debidamente el saldo á quien corresponda.

Esta es la situacion del asunto en el momento actual. Y voy á agregar algo más, para que el señor Lastres tenga perfecto conocimiento de lo que ha pasado. Encontrándome yo con una nota de Diciembre del año anterior, si no recuerdo mal, en la que se proponia como forma de esas liquidaciones por el representante de los Estados-Unidos el establecimiento de una nueva Comision como la que hubo en Washington, que tantos gastos ha ocasionado á España, yo me opuse á ese sistema y manifesté que no aceptaba otro medio de liquidacion que aquel que por los Estados-Unidos se habia practicado en las últimas liquidaciones verificadas en Madrid. Ni una ni otra nota han sido contestadas por el representante de aquella Nacion; y si el Sr. Lastres desea conocer más á fondo las notas que han mediado desde que tengo el honor de desempeñar el Ministerio de Estado, tendré mucho gusto en ponerlas á disposicion de S. S., como todos los documentos que estime necesarios para esclarecer este asunto.

El Sr. **LASTRES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LASTRES**: Despues de dar gracias al señor Ministro de Estado por la bondad que ha tenido al contestar á mis preguntas, no puedo ménos de advertir que lo que acaba de manifestar á la Cámara da nuevo aspecto á la cuestion Mora y exige que el Parlamento se ocupe otra vez de ella, dándole toda la importancia que el asunto tiene por su trascendencia y gravedad.

Para poderlo discutir con la amplitud que ni el Reglamento ni el Sr. Presidente me consentirian aho ra, suplico al Sr. Ministro de Estado (y ya se ha anticipado á ofrecérmelo) remita otra vez á la Cámara el expediente completo que ya tuvimos aquí, con todo lo actuado posteriormente hasta el dia, incluso las notas americanas y las contestaciones de S. S.

Suplico igualmente á la Mesa que se sirva reclamar del Ministerio de Ultramar el expediente que en dicho departamento exista, referente á la negociacion Mora, con todo lo actuado tambien hasta el dia.

Como pregunta nueva, y con la vénia del señor Presidente, me permito rogar al Sr. Ministro de Estado tenga la bondad de manifestar si por virtud de esas notas que últimamente ha pasado al Gobierno de los Estados-Unidos, ó á su representante en Madrid, y que, segun nos ha dicho, no han sido todavía contestadas, entienden el Gobierno y el Sr. Ministro de Estado que quedaron sin ningun valor ni efecto, ó por lo ménos modificadas, las notas de 30 de Junio y 29 de Noviembre de 1886, suscritas por el señor Moret con acuerdo tambien del Consejo de Ministros.

La contestacion que pido ha de fijar mi conducta para lo porvenir; é insistiendo en el ruego que acabo de hacer, anticipo las gracias al Sr. Ministro de Estado por la respuesta que habrá de dar á mi última pregunta.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Comprenderá el Sr. Lastres que yo no puedo anular las negociaciones que han tenido lugar antes de mi entrada en el Ministerio.

Si por efecto de la discusion habida en el Congreso en la última legislatura se ha determinado y se ha fijado el sentido de todos los extremos de la negociacion, podrá, quizá, tomar en su desarrollo ulterior otro giro y nueva faz el asunto; pero no por eso pueden anularse todas aquellas notas que haya ha-

bido entre los dos Gobiernos; ni eso está en mis facultades, ni creo que S. S. lo pretenda.

El Sr. Lastres conoce demasiado esta clase de asuntos para comprender toda la gravedad que habria en anular, por el dicho de un Ministro, todo ó parte de lo hecho en una negociacion tan larga, tan espinosa y tan difícil como la negociacion que ha tenido lugar, no solamente á propósito de la reclamacion Mora, sino á propósito de infinidad de reclamaciones que el Sr. Lastres conoce, y que yo conozco tambien perfectamente, por haber intervenido en este asunto la otra vez que tuve el honor de ser Ministro de Estado.

Por consiguiente, el Sr. Lastres me permitirá que no le dé una contestacion concreta, como quiere S. S., y como lo he hecho ya respecto á todo aquello que tiene una relacion con actos mios, de los que soy naturalmente responsable; pero además espero que el Sr. Lastres, cuando vengan aquí los documentos, verá cómo se relacionan, sin contradecirse, los actos de este Gobierno, y cómo en esta negociacion se ha venido á parar al punto que he indicado antes, y que entiendo que es completamente satisfactorio para los intereses de España.

El Sr. **LASTRES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LASTRES**: Tan pronto como pueda estudiar y adquirir perfecto conocimiento de los expedientes que he pedido y se me ofrecen, tendré el honor de explanar sobre el asunto Mora una interpelacion que desde luego anuncio á S. S., y suplico de nuevo á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar el ruego que le he dirigido.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nuñez de Velasco tiene la palabra.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Tengo el honor de reproducir en el estado que tenía al terminar la última legislatura, un dictámen aprobado por el Senado y remitido por aquel Cuerpo Colegislador, relativo á la construccion de una carretera que, partiendo de Fuentes de Nava, en la provincial de Lagartos, y pasando por Becerril de Campos, enlace con la general de Santander en el pueblo de Monzon.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Queda reproducido.

(*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El Sr. **ALVEAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALVEAR**: Tengo la honra de reproducir una proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado de la provincia de Santander una que, partiendo de la plaza de Meruelo, termine en Noja.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Queda reproducida.

(*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárraga tiene la palabra.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: He pedido la palabra para dirigir al Gobierno de S. M., ó al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, una felicitacion, y al propio tiempo un ruego.

Yo felicito al Gobierno por la solucion dada á este asunto tan asendereado de las reformas militares, solucion que, segun entiendo, consiste en haber retirado las reformas presentadas por el dignísimo señor general Cassola para sustituirlas con otras, dividiéndolas en dos partes: una que sea un proyecto de ley de ascensos y recompensas militares, y la otra que comprenda los demás puntos á que se referia aquel proyecto de reformas.

Como en este segundo proyecto de ley se han de contener, segun entiendo, todas las demás materias importantes que abarcaba el proyecto de reformas que se discutia en la legislatura pasada, me conviene hacer constar que entre ellas hay una, á mi juicio importantísima, como es la que se refiere al servicio general obligatorio; y como encuentro que la forma en que viene resuelto este punto en aquel proyecto de ley es un poco contraria al espíritu y letra del art. 3.° de la Constitucion del Estado, ruego al señor Presidente del Consejo de Ministros, ó al Gobierno de S. M., que tenga en cuenta, al redactar el nuevo proyecto, que este servicio general obligatorio, en la forma tan rigurosa que venía consignado en el proyecto que se discutia en la legislatura pasada, y como queriendo establecerle á manera y en forma de un principio dogmático de los partidos, ha de producir gran descontento en todo el país, y principalmente en las Provincias Vascongadas, entre cuyos habitantes está encarnado aquel lema que dice: «el arado en tiempo de paz, la espada en tiempo de guerra;» y así como tambien en las provincias catalanas, porque aquellos habitantes, tan guerreros como industriosos, si en tiempo de guerra improvisan batallones de voluntarios, en tiempo de paz no gustan de abandonar sus talleres para hacer la vida tranquila de los cuarteles y de las guarniciones.

Ruego, pues, al Gobierno de S. M., que al redactar el nuevo proyecto de reformas militares, tenga en cuenta estas indicaciones, referentes al servicio general obligatorio, porque el principio consignado en el proyecto discutido el año pasado, en una forma, como he dicho, tan dogmática y rigurosa, estará muy conforme con la Constitucion del Imperio aleman, pero á mi juicio pugna con la letra y con el espíritu del art. 3.° de la Constitucion de la Monarquía española.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): He pedido la palabra, primero, para dar las gracias á mi digno amigo el Sr. Azcárraga por la cariñosa felicitacion que se ha servido dirigir al Gobierno, y muy especialmente al Presidente del Consejo, felicitacion que yo le agradezco de todo corazon; y despues, para decirle que al hacer el estudio de la modificacion del proyecto de ley de la legislatura anterior, que ha de servir de base de discusion en la actual, se tendrán presentes las observaciones que ha hecho S. S., así como las que se sirvan exponer todos los demás Sres. Diputados, mucho más si estas observaciones tienen alguna relacion, como cree S. S., con la ley fundamental del Estado, á la cual de ninguna manera quiere faltar el Gobierno.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pido la palabra,

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Doy muchísimas gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por la contestacion que se ha servido darme, contestacion que, de seguro, será leida con mucho gusto en todas las provincias de España.

Y dicho esto, solo tengo que añadir que la legislacion vigente hoy en materia de reemplazos y servicio general obligatorio está más conforme con el art. 3.° de la Constitucion del Estado...

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso, Sr. Diputado, es ya meterse en muchas honduras para un incidente como este.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Fabra y Floreta.

El Sr. **FABRA Y FLORETA**: La he pedido para reproducir un proyecto de ley presentado por mí en la legislatura anterior, autorizando la construccion de un ferro carril de los llamados económicos ó de via estrecha, desde Sangüesa á Irún.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda reproducido.

(*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Azcárate.

El Sr. **AZCÁRATE**: La he pedido, primero, para reproducir dos proyectos de ley: uno relativo al procedimiento administrativo, y otro á los litigantes de mala fe; segundo, para unir mi ruego al del Sr. Diputado Vazquez Amor, pidiendo al Sr. Ministro de la Guerra que traiga á la Cámara el expediente relativo á la instalacion de las Academias militares; y tercero, para preguntar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia en qué estado se encuentra el expediente formado con motivo de la suspension de una sentencia del Tribunal de la Rota por una declaracion de la Curia romana; expediente incoado hace más de tres años, y que hace más de dos descansa en el Consejo de Estado, sin duda con la esperanza de que sea de aquellos que se resuelven guardándolos en la taquilla; pero como yo tengo el propósito de que eso no suceda, como lo demuestra el hecho de ser esta la quinta vez que pregunto por él, ruego á la Mesa ponga en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia esta pregunta mia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan reproducidos los dos proyectos de ley.

(*Véanse los* Apéndices 7.° y 8.° *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Se pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de la Guerra y de Gracia y Justicia el ruego del Sr. Diputado Azcárate.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: Para reproducir una proposicion presentada en la legislatura anterior, sobre presas marítimas hechas á Francia en la guerra de 1823.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda reproducida.

(*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Danvila tiene la palabra.

El Sr. **DANVILA**: La circunstancia de haber exigido la ley provincial que las sesiones de las Diputaciones provinciales fueran públicas, ha permitido, no ya á la prensa periódica, sino á todo Madrid, enterarse de la situacion poco lisonjera que atraviesa la Diputacion provincial de esta corte.

No he de entrar ahora á detallar los hechos ocurridos dentro de la corporacion provincial, porque ni el Reglamento me lo consiente, ni creo que tampoco me lo consentiria el estado de la Cámara, deseosa como está de oir á otros más autorizados oradores; pero sí debo concretar una pregunta y dirigírsela al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Cuando la Diputacion provincial de Madrid llevaba celebradas catorce sesiones de las treinta que se habia fijado de antemano, se suscitó en el seno de esta corporacion una cuestion grave, como lo es todo lo que se relaciona con la administracion de la beneficencia pública. A consecuencia y por virtud de esta cuestion, se produjo una excision y division entre los diputados provinciales de Madrid, y habiendo la Diputacion adoptado una resolucion que su presidente consideró que era un voto de censura, se ha dado el espectáculo siguiente:

En los dias 29 y 30 de Noviembre y 1.° de Diciembre, á pesar de que en Madrid y en el local existia número suficiente de diputados provinciales para celebrar sesion, la sesion no ha podido celebrarse; y sin más motivo, sin que haya ocurrido hecho de ninguna especie, sin más que la natural excitacion entre los partidarios de determinadas soluciones en el seno de esta misma corporacion, el gobernador civil de la provincia, con fecha 3 del corriente mes, ha pasado á dicha corporacion un oficio diciendo que en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 60 de la ley provincial, suspendia las sesiones de esta corporacion.

Considero que esta determinacion del gobernador civil de la provincia, de la cual á estas horas debe tener conocimiento oficial el Sr. Ministro de la Gobernacion, con arreglo á lo que el mismo art. 60 previene, es contraria de una manera expresa y terminante á lo dispuesto por la ley; considero que constituye una verdadera arbitrariedad que hiere, no solo la dignidad, sino las prerrogativas y los derechos de la corporacion provincial.

En su virtud, yo me dirijo al Sr. Ministro de la Gobernacion y le hago la siguiente pregunta: puesto que S. S. debe tener conocimiento de la resolucion adoptada por el gobernador civil de esta provincia, referente á la suspension de las sesiones de la Diputacion provincial de Madrid, ¿está S. S. dispuesto á aprobar ó á desaprobar esa medida? Si S. S. está dispuesto á desaprobarla, yo desde ahora me apresuro á felicitarle, porque habrá vuelto por los fueros de la ley, y sobre todo, por la dignidad y por los derechos hollados de esa corporacion; y si S. S. está dispuesto á aprobar esa medida, entonces yo me permito desde ahora rogarle que envíe á la Cámara el expediente que ha motivado esa resolucion, en el cual deben constar, ya que no constan en el oficio, las causas por las cuales se ha adoptado una medida tan grave; y desde este momento, y para cuando termine el debate político que ha de empezar en breve, anuncio á S. S. una interpelacion especial respecto de este asunto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Contestaré concretamente á la pregunta que se ha ser_

vido dirigirme el Sr. Danvila, diciéndole que en efecto conozco la resolucion del gobernador de Madrid y le he dado mi aprobacion.

Los motivos que ha tenido el gobernador de Madrid para seguir esa conducta, y los que yo he tenido para aprobar lo hecho, podré explanarlos con más extension cuando el Sr. Danvila desarrolle la interpelacion que ha anunciado; pero desde ahora diré que ese mismo estado interno de la Diputacion de Madrid á que S. S. se ha referido, y las indicaciones que acerca de sus consecuencias ulteriores se han servido hacerme algunos Sres. Diputados, miembros de esa corporacion, me han llevado á adoptar esa medida, no seguramente como acto de arbitrariedad, lo cual supondria deseo de paralizar ó dar otro giro á esas cuestiones internas, sino con el propósito que su señoría abrigaria en este puesto, como todos los señores Diputados, de facilitar la pacificacion de los espíritus, haciendo desaparecer esos rozamientos que han originado dificultades internas, y procurando así la resolucion de todos los asuntos de la Diputacion de Madrid en aquellas condiciones normales y tranquilas que son propias de los cuerpos deliberantes, y que yo el primero tengo interés en procurar.

Traeré, pues, los antecedentes de la cuestion, y cuando el Sr. Danvila los tenga á la vista, me pondré á su disposicion para que pueda explanar la interpelacion que me ha anunciado.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: Sencillamente para agradecer al Sr. Ministro de la Gobernacion la promesa de remitir ese expediente, con el cual á la vista no dudo que podré demostrar de una manera completa que la excitacion natural que puede haber dentro de las corporaciones populares no es nunca motivo bastante para acordar la suspension de las sesiones. Si lo fuera, ¡cuántas veces tendrian que suspenderse las sesiones de las Córtes!

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Becerra.

El Sr. **BECERRA**: Es simplemente para unir mi ruego al del Sr. Azcárate y suplicar al Sr. Ministro de la Guerra se sirva mandar á la Mesa del Congreso el expediente sobre establecimiento de las Academias militares.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Se hará presente al Sr. Ministro de la Guerra el ruego de su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: En la sesion de anteayer manifestó el Sr. Orozco, y quizás tambien algun otro Sr. Diputado, su deseo de dar algunas explicaciones á propósito de la proposicion incidental que en esa sesion se discutió. No dió el tiempo lugar á que el Sr. Orozco pudiera satisfacer su deseo el lunes, y para que lo satisfaga ahora, tiene S. S. la palabra.

El Sr. **OROZCO**: Señor Presidente, han pasado tantas horas desde que S. S. se dignó concederme el uso de la palabra para este dia, que, si bien le parece á S. S., y puesto que este asunto se ha de debatir, usaré de la palabra despues que algun otro Sr. Diputado de ella haya usado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se reserva su derecho al Sr. Orozco.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cassola.

El Sr. **CASSOLA**: Señores Diputados, aunque yo quisiera ocultarlo, tengo la seguridad que adivinaríais la gran violencia que siento en estos momentos al tener que dirigiros la palabra. Mas sea como quiera, comprendereis, Sres. Diputados, que despues de lo que mi digno amigo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tuvo á bien decir al Congreso en las dos últimas sesiones con relacion al carácter y significacion que habia tenido, en concepto de S. S., el proyecto de ley de reformas militares, que ha estado sometido durante dos legislaturas á esta Cámara, y que todavía lo está por virtud de haber sido reproducido, yo no podia permanecer mudo, pues no me hallaba conforme con esos juicios, y hube de pedir la palabra. Todavía, haciéndome una gran violencia, hubiera podido permanecer silencioso en esta ocasion, si S. S. no me hubiera hecho cómplice de esas mismas apreciaciones. Yo hubiera dejado á S. S. toda la responsabilidad de ellas, si en efecto hubieran sido personales; pero S. S. tomaba el nombre del Gobierno y tomaba tambien el nombre del modesto ex-Ministro de la Guerra, autor del proyecto de que se trata, y siendo esto así, yo no he podido, por mi propia dignidad, permanecer silencioso ante las afirmaciones de su señoría.

Jamás se podrá decir que yo he presentado ese proyecto á la Cámara como base de discusion; ahí están todos mis discursos, que no han sido pocos, para mis escasas aficiones oratorias; ahí están, repito, repásense y se verá si en alguna ocasion yo he expuesto semejante concepto.

Yo he traído aquí el proyecto como producto de una arraigada conviccion y despues de largas meditaciones, con un gran espíritu de transaccion, sí, pero limitado á todo aquello que no pudiera modificar su esencia y los principios fundamentales en que descansaba. De esto, Sres. Diputados, á suponer que el proyecto se ha traído aquí como un pretexto de discusion para la Cámara, hay mucha diferencia.

Permitidme, aunque he de ser todo lo lacónico que he sido siempre y todo lo parco de palabra á que me obliga mi insuficiencia, permitidme, Sres. Diputados, que traiga á vuestra memoria algun recuerdo. Por la prueba de dos legislaturas ha pasado el proyecto de reformas militares; durante aquéllas, todos los partidos, todos los elementos políticos representados en la Cámara han tomado parte en la discusion; y, por regla general, fuera de la Comision, que lo defendia con la competencia que todos le han reconocido, el proyecto ha sufrido los ataques de todos los lados de la Cámara. Cuantas veces he tenido la honra de levantarme desde ese banco á defenderle, todos los Sres. Diputados habrán podido observar que yo venía animado, repito, de un gran espíritu de transaccion; pero jamás he dado á entender, jamás, en las diversas conferencias que he tenido el honor de celebrar con jefes de las diversas agrupaciones de la Cámara y con algunos Sres. Diputados, jamás, repito, he dicho nada de lo que se pudiera deducir que me proponia retroceder en el terreno de los principios. En el instante en que me hubiera considerado equivocado en los fundamentos del régimen propuesto, en el mismo momento me hubiera retirado de ese banco. Yo podia transigir, y estaba decidido á transigir, comprendiendo que lo estuvieran tambien el

Gobierno y la Comision, en todo aquello que no fuera trascendental, en todo lo que fuera de detalle y de forma, y nada más. ¡Transigir! ¿Y qué quiere decir transigir? ¿Quiere decir que se haga omision ó abstraccion completa de todo aquello que constituye las convicciones honradas del autor de una obra? Eso sería abdicar; eso no sería transigir.

Se ha querido decir por el Sr. Sagasta que el carácter de este proyecto de ley era solo el de bases para una discusion, que era un proyecto de carácter nacional; y yo repito que no acierto verdaderamente á apreciar qué distingos son estos, ni qué diferencias de naturaleza son estas entre los diferentes proyectos de ley que se traen á la Cámara. Yo creo que todos tienen carácter nacional, porque á la Nacion afectan. ¿Qué diferencia existia ni existe entre este proyecto y otros muchos que ha presentado el Gobierno liberal, ó que han presentado otros Gobiernos que han regido los destinos del país? ¿Qué diferencia existe, por ejemplo, entre este proyecto de ley y el de la Trasatlántica? ¿Que este proyecto afecta al ejército, y éste no es de ningun partido, sino que es de la Nacion? Y yo pregunto: pues los servicios que está llamada á prestar la Compañía Trasatlántica, ¿iban á ser solo para los fusionistas ó para otro partido, ó iban á ser en general para la Nacion? ¿Es que no estaba comprometido allí el interés del Estado? Pero prescindiendo de este caso, fijémonos en cualquier otro, por ejemplo, en el de los tabacos, que es otra de las leyes que afectan á la hacienda de la Nacion y no al interés privativo de ningun partido. ¿Es que en virtud de este proyecto iban á fumar solamente los liberales ó los de un partido político cualquiera? (*Risas.*) Todos los proyectos, pues, que se traen al Parlamento, y que una vez aprobados se llevan á la sancion de S. M., todos tienen carácter nacional, lo cual no excluye que sean responsables de ellos los Gobiernos y los partidos que los propusieron y los plantearon.

Pero aparte del carácter nacional del proyecto de reformas, como todos los demás, se ha querido decir tambien que no tenía la significacion de proyecto de partido, y ante esta especie repito lo propio. Yo no sé qué se entenderá por proyectos de partido cuando eso se dice; pero tal como yo lo entiendo, estoy por decir que el proyecto de que se trata es un proyecto de partido. Yo recuerdo bien que el Sr. Sagasta, dignísimo Presidente de este Gobierno y respetable amigo, ha dicho en una ocasion, y quizá en más de una, pero en fin, por lo ménos en una, que las reformas militares eran programa del partido liberal, y el programa de un partido, claro es que tiene todo el carácter político del partido mismo.

Pues bien, si las reformas de que se trata son programa del partido liberal, yo no comprendo tampoco cómo el programa de un partido puede someterse á la transaccion de opiniones tan opuestas como las que aquí se han expuesto tratándose de las diversas materias que contiene ese proyecto. ¿O es que, en efecto, las reformas militares, programa del partido liberal, no son las reformas militares que contiene el proyecto reproducido? En este caso, claro es que yo tendria que preguntar: ¿pues qué reformas son? ¿de qué reformas se trata? Yo he creido siempre, cuando el Gobierno hacía afirmaciones respecto de las reformas militares, que se trataba de las reformas militares contenidas dentro de ese proyecto, no de otras; no de las que pudieran resultar aquí como transaccion entre los diversos grupos de la Cámara, entre los diversos partidos ó entre las diversas entidades políticas de la Nacion, porque eso no significaria ninguna afirmacion, y los Gobiernos no pueden vivir sin afirmaciones concretas y definidas sobre todas estas cuestiones; esa sería una vaguedad tal, que equivaldria á declarar que los partidos pueden venir á estar representados en el Gobierno sin afirmacion positiva ninguna, y presentarse al Parlamento á ser un mero instrumento de este poder, esquivando responsabilidades y mostrando su falta de iniciativa y de convicciones en nada. Semejante proceder todavía puede ser tolerable en un Ministerio de negocios, pero no en un Gobierno de partido como éste.

Y eso no puede ser, y tengo la certeza de que no ha pasado por la imaginacion del Sr. Presidente del Gobierno ni de ningun Ministro el emitir opiniones esenciales respecto de los problemas militares, para someterlas despues al resultado de esas transacciones de que se habla, máxime cuando de esas transacciones no se ha podido obtener la menor afirmacion. Y si no, veamos un ejemplo: ¿qué transaccion cabia ni cabe entre las afirmaciones que nos hacía y los propósitos y aspiraciones que exponia el partido republicano, el cual no quiere para la constitucion del ejército activo otro sistema que el voluntariado, y las afirmaciones y los deseos que demostraba el partido conservador, que defiende y sostiene la redencion? Y he citado este caso, como podia citar otro cualquiera, porque este, al fin, es de los más salientes. ¿Qué podia, pues, hacer el Gobierno, presentando un proyecto de ley con ese espíritu de transaccion tan ámplio é ilimitado como dice ahora el Sr. Sagasta, frente á estas dos ideas tan completamente contrarias? Pues no podia hacer otra cosa que caer en el ridículo y retirarse. ¿Qué podia hacer, por ejemplo, respecto del dualismo, ante los que afirman que el dualismo es hasta una necesidad, una justicia y una conveniencia, y los que afirman, como yo y otros muchos, que es una gran injusticia, orígen de grandes perturbaciones en la constitucion y en la organizacion del ejército, y una negacion terminante del derecho general de la oficialidad? ¿Qué transaccion cabe entre estos dos conceptos del dualismo? Y en general, si hiciera un exámen de todos los puntos que abarca el proyecto sometido á vuestro exámen, vendria á esta conclusion: que en los principios, en los fundamentos, no cabe la menor transaccion.

Pero en fin, y de todas suertes, aunque cupieran esas transacciones, el proyecto de ley presentado por el Gobierno, y declarado despues programa del partido liberal, ¿se puede decir en serio, como se ha afirmado en una de estas últimas sesiones, ó en una de las dos últimas sesiones, que jamás ha sido programa del Gobierno? Yo tengo la creencia de que mi amigo el Sr. Sagasta me quiso decir eso, y precisamente para darle esta tarde ocasion de que nos diga de una manera clara y terminante que realmente las reformas militares contenidas en ese proyecto son las que constituyen en este punto el programa del partido liberal y del Gobierno, es para lo que, aparte de venir á definir mi actitud en este asunto, aludo á S. S., para que se sirva manifestarlo á la Cámara cuando tenga la bondad, si la tiene, de contestar á estas ligeras observaciones.

Por manera que, en punto á principios, lo primero que hay que afirmar aquí es que el Gobierno, y sobre

todo su Presidente, cree que siguen siendo programa del partido liberal las reformas militares contenidas en el proyecto de ley sometido á vuestra deliberacion, al ménos en los principios que las informan, en lo fundamental.

Fuera de esto hay otra cuestion muy importante tambien para mí, tan importante como la que acabo de exponer, y es, la cuestion de procedimiento. ¿En virtud de qué procedimiento puede llegarse prontamente á la aprobacion de este proyecto de ley? Yo he creído, y ya he tenido otra ocasion de decirlo á la Cámara, que el procedimiento más rápido era el de los decretos en todo aquello que no fuera contrario á las leyes vigentes. Y he creído que ese procedimiento era el mejor, despues del convencimiento que he llegado á adquirir en dos legislaturas estériles para la aprobacion, y que demuestran la imposibilidad de sacar del Parlamento aprobado este proyecto. Así tuve el honor de exponerlo al Sr. Presidente del Consejo cuando ocupaba ese banco. (*Señalando al ministerial.*)

Se aguardaba la ocasion de que la legislatura hubiera terminado, para publicar esos decretos y dejar circunscrito el proyecto á aquellos puntos que requirieran necesariamente la sancion legislativa; y así tambien lo expuso á la Cámara mi amigo el Sr. Moret en una de las últimas sesiones de la legislatura pasada. Con esta impresion nos retiramos todos este verano; con esta impresion favorable estaba el ejército y estaba la opinion pública, hasta que allá en el mes de Agosto comenzaron los corresponsales de los periódicos que tienen motivos para estar mejor informados de la opinion, si me permitís la frase, de los Ministros más caracterizados para tener opinion sobre estas cuestiones; empezaron, digo, á declarar que el Gobierno era, sí, reformista, que tenía deseo de hacer las reformas, pero no todas las reformas contenidas en el proyecto sometido á vuestra deliberacion. De aquí surgió la duda...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Cassola, el Presidente reconoce la situacion especial de S. S. en este asunto, y presume que no por tratarlo aquí en este aspecto que habia empezado á examinar, sino tal vez por otros patrióticos motivos, S. S. quiere apurar este punto, pero no puede ménos de llamar su atencion acerca de lo siguiente:

Su señoría examina la cuestion de procedimiento, y S. S. debe recordar que este aspecto tiene ya solo una especie de interés histórico, toda vez que el Congreso lo tiene ya resuelto. Habia un proyecto de ley y un dictámen que terminaron con la legislatura anterior; se ha reproducido aquel proyecto, se ha reproducido aquel dictámen en el estado que tenía, primero por una iniciativa del Diputado Sr. García Alix, despues por una iniciativa del Gobierno, contando con que despues de las comunicaciones amistosas que se habian cruzado entre el Gobierno y la antigua Comision, se dejaba el paso á esta iniciativa del Gobierno, y aun sin que formalmente así se dijera, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros reprodujo aquel dictámen, y el dictámen ha renacido, y ha renacido con él la Comision, y así la Comision podrá proponer al Congreso lo que le parezca más conveniente.

La cuestion de método está, pues, resuelta, y quizá el Sr. Cassola considere (el Sr. Cassola, no los demás Sres. Diputados, que pueden entenderlo de la manera que mejor les parezca), que se debe examinar con sobriedad, y tal vez prescindir de todo exámen de la materia, el punto de procedimiento resuelto, vuelvo á decir, por el Congreso.

El Sr. Cassola me dispensará la interrupcion, y desde luego puede continuar.

El Sr. **CASSOLA**: Yo, que siento hácia S. S., aparte del afecto personal, un gran respeto, he oido con verdadera resignacion cuanto S. S. acaba de decir; pero bien comprenderá el Sr. Presidente que recomendarme á mí la sobriedad casi es inútil, porque yo apenas hablo. He de ser todo lo sóbrio que á S. S. plazca; pero si S. S. me priva de traer estos recuerdos que ha llamado históricos, y con efecto lo son, privando así á mi discurso de los precedentes necesarios para las conclusiones que quiero deducir, entonces lo sentiré por aquellos que sean flacos de memoria.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cassola ha de reconocer, sin duda alguna, que el Presidente ha empezado por tomar en cuenta la excepcional situacion de S. S., y por eso se ha limitado á hacerle el recuerdo de un antecedente próximo, por si, en virtud de él, el Sr. Cassola entiende en su propia discrecion que puede tratar este asunto, en lo que se refiere al método, todavía con mayor sobriedad que la que S. S. acostumbra. (*Rumores.*)

Orden, órden.

El Presidente no ha hecho cargo alguno á S. S.; no se lo hace á Diputados que entienden que deben hablar con gran extension; ménos habrá de hacerlo á S. S. que no acostumbra á emplearla. Han sido, pues, observaciones cuya oportunidad y cuya prudencia habrá de apreciar el mismo Sr. Diputado, el cual, despues de esto, puede continuar en el uso de la palabra.

El Sr. **CASSOLA**: Tendré presente las observaciones de S. S.

Decia que todos nos habíamos separado aquí con la impresion favorable, por lo ménos á mí me la habian causado, de las últimas palabras dichas por el Sr. Moret al terminar las sesiones de la anterior legislatura. Decia tambien que durante este vereno la opinion pública habia creído, por efecto de noticias dadas por los corresponsales de la prensa periódica, que aquel criterio habia sufrido una verdadera reforma, una radical rectificacion.

Decíase que el Gobierno estaba decidido á llevar á cabo las reformas militares, pero no las contenidas en el proyecto sometido á la deliberacion del Congreso; y como era natural, surgió la duda de qué reformas serian las que se realizasen, duda que no se pudo resolver, ni á resolverla contribuían ciertas ambigüedades de frase de parte del Sr. Prsidente del Consejo de Ministros en alguna sesion de esta Cámara, por más que para mí lo más seguro y categórico, y lo que me produjo verdadera satisfaccion, era la declaracion hecha por S. S. respecto á que las reformas militares (y no podia referirse sino á las del proyecto de ley) formaban parte del programa del partido liberal Esto, sin embargo, no era bastante para llevar la tranquilidad á los ánimos ni á los intereses á que puede afectar este proyecto; se necesitaba algo más; y en efecto, sea por conviccion pasajera del Gobierno, como vimos despues, sea por otras causas que no necesito ahora examinar, es lo cierto que todos, absolutamente todos los periódicos dijeron, sin que lo rectificase ninguno de los que pasan por afectos al Gobierno, que éste habia decidido plantear por decretos las reformas que considerase más ur-

gentes, dejando que las demás siguieran, aunque tambien con urgencia, su curso ordinario en el Parlamento. El anuncio de este propósito fué recibido con satisfaccion por todos los que en las reformas nos interesamos.

Pero, señores, al poco tiempo, y por causas que no quisiera resucitar ahora, el mismo Gobierno tomó una actitud diversa; rectificó aquel acuerdo del Consejo de Ministros en vista de las opiniones contrarias á él, emitidas por hombres notables de la política española.

Quién amenazaba, segun la opinion pública decia, con retirarse de esta Cámara; quién con que rectificaria su actitud benévola al Gobierno, si prescindiendo de las Córtes resolvia éste por medio de decretos aquellas cuestiones que habian sido sometidas á su jurisdiccion. Yo no sé si el Gobierno, en vista de esta especie de conspiracion de todos los grupos, ó de la mayoría de las grandes entidades de la política, sobrecogido ante los efectos de esta actitud, rectificó su conducta ó modificó sus propósitos, decidiendo volver á traer íntegra la cuestion al Parlamento, bien que con las modificaciones de que nos ha hablado mi digno amigo el Sr. Sagasta; pero al fin, yo no tengo para qué averiguar los móviles de su conducta, bastándome afirmar que yo no puedo conformarme á esas rectificaciones de juicio y de opinion. Porque lo que yo he creido siempre es, que la única manera de demostrar al ejército y á la opinion pública que en el ánimo del Gobierno está el ir derecho al establecimiento de las reformas, por creer que representan una mejora y una perfeccion dentro del organismo militar, era el planteamiento por decretos de todos aquellos puntos que pudieran plantearse en esta forma.

El Gobierno tenía para esto, Sres. Diputados, una grande autoridad y disponia de mayores medios legales que cualquiera otro para haber seguido semejante conducta. Vosotros recordareis que en la ley de presupuestos vigente existe un artículo en que se faculta al Gobierno para hacer dentro de todos los servicios, aunque estén estatuidos por leyes, aquellas modificaciones que ofrezcan economías, rebaja de gastos. Ningun otro Gobierno se ha encontrado con autorizacion tan lata y que tanto le favorezca para la resolucion de esta clase de asuntos; y sin embargo, cuando el Gobierno no la ha utilizado, claro es que ha dado mucha más importancia á las opiniones que he citado antes, que á las verdaderas y apremiantes necesidades de la milicia.

Yo afirmo, aunque sea estéril, pero bueno es que la opinion pública sepa y juzgue de esto, yo afirmo, repito, que todos ó la mayor parte de los partidos que tienen aquí su representacion, en casos análogos han dado por decretos una porcion de disposiciones, no obstante estar comprendidas en proyectos de ley pendientes de aprobacion parlamentaria; y aun cuando no he tenido tiempo suficiente para traer al Congreso todos los datos necesarios, los que tengo á la vista son bastantes, á mi juicio, para llevar á vuestro ánimo el convencimiento de que este proceder no hubiera sido ni anti-parlamentario ni contra ninguno de los precedentes establecidos.

Por ejemplo: todos sabeis que en Octubre de 1859, el ilustre general O'Donnell presentó á las Córtes un proyecto de ley, que aun cuando no la llamó constitutiva del ejército, contenia realmente todos los principios que pueden llamarse constitutivos. El año 1863 todavía no era ley aquel proyecto: habia sido examinado y votado en el Senado, lo fué despues en esta Cámara, y últimamente murió en una Comision mixta de ambos Cuerpos. Pues el ilustre general O'Donnell, digo, entendió que durante este largo período no podia permanecer cruzado de brazos ante las necesidades de urgente remedio sentidas en el ejército español; y como su proyecto de ley atendia á la mayor parte de estas necesidades, aunque de una manera genérica y como deben tratarse en proyectos de esta índole, legisló por decretos sobre varios de esos mismos asuntos. Así, por ejemplo, en 16 de Julio de 1860 dictó una Real órden sobre recompensas, y publicó sobre la misma materia otra Real órden en 2 de Mayo de 1862, y otra en 28 de Noviembre del mismo año; en 18 de Mayo de 1863 suprimió los empleos al profesorado, y dictó varias otras disposiciones con cuya cita no quiero molestar á la Cámara.

Y por si acaso alguno dijera que entonces los respetos al Parlamento no habian alcanzado la importancia y consideracion que ahora, voy á buscar ejemplos en hechos más recientes. El general Ceballos, Ministro de la Guerra en la época del partido conservador, presentó á las Córtes, en cumplimiento de la ley constitutiva del ejército, dos proyectos de ley, uno de ascensos y otro de recompensas; proyectos que, por desgracia, tambien sufrieron la que á tantos otros ha tocado, y no llegaron á ser ley; pero entre tanto el general Ceballos se creyó en la necesidad y con la autoridad para legislar gubernativamente sobre la materia de aquellos proyectos, dictando bastantes disposiciones, que una por una no recuerdo en este momento, por supuesto no contradiciendo el contenido de los proyectos de ley, sino afirmándolos; pero al fin y al cabo, legislando sobre lo que estaba sometido á la jurisdiccion del Parlamento.

Despues, en tiempo del partido liberal y bajo un Gobierno presidido por el Sr. Sagasta, notorio es que el Ministro de la Guerra presentó al Senado varios proyectos de ley de carácter militar, entre ellos uno de ascensos y recompensas; y mientras aquel proyecto estuvo pendiente de la aprobacion de aquella Cámara, y aunque sobre él no llegó á darse dictámen, se publicó el decreto de 1886, en el cual se legisló sobre recompensas. Si esto os parece poco todavía, os recordaré que el actual Sr. Ministro de la Guerra ha legislado tambien sobre recompensas, hallándose sometido al Congreso el proyecto de ley objeto de este debate, puesto que S. S. ha dictado una disposicion prohibiendo que se den empleos por ninguna clase de obras científicas.

Todos estos precedentes justificaban que el Gobierno hubiera tomado los acuerdos que antes he indicado; máxime, cuando, como he dicho, para ello se halla autorizado por un artículo de la ley; y ese era el medio único y eficaz de demostrar ante la opinion pública y ante el ejército, que se tiene propósito y deseo de hacer reformas militares, porque obrando de otro modo, la generalidad pueden legítimamente creer que si el Ministerio no hace ninguna reforma militar gubernativamente por respetos al Parlamento, y el Parlamento, por otra parte, tampoco puede hacerlas, porque no llegan á ponerse de acuerdo las distintas tendencias de las Cámaras, y además el señor Sagasta rechaza cualquiera de las afirmaciones del proyecto de que se trata, si no llega á haber sobre

ellas completo acuerdo, como jamás habrá esa unanimidad de opiniones que parece que exige el señor Presidente del Consejo, resulta evidentemente que las reformas militares no se harán nunca, ni por uno ni por otro procedimiento. Esta es la verdad, sin ambages ni rodeos. Así es que en el estado en que nos encontramos, del cual no quiero ni puedo hacerme solidario, yo no puedo ni debo omitir lealmente mis opiniones. ¿De qué se trata? Pues nada ménos que de dividir en dos, y no sé si en más, el proyecto de reformas, y de discutir y resolver aquellos puntos en que, segun el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, hemos convenido todos, y que, segun dice S. S., son los más urgentes y los que más afectan al ejército. Comienzo por declarar que yo por mi parte no he convenido en nada; y por el contrario, entiendo yo que todo, absolutamente todo, es igualmente urgente, y voy á tratar de demostrarlo, para salvar toda complicidad entre aquella afirmacion de S. S. y mis convicciones.

Su señoría supone urgente la supresion del dualismo; es decir, en realidad no sé si S. S. quiere la supresion del dualismo porque si bien ha citado entre los cuatro puntos que deben ser objeto de una discusion más rápida el dualismo, es lo cierto que S. S. no ha afirmado todavía sea urgente y necesaria dicha supresion, sino que habló solo del dualismo como un punto á resolver.

En cambio, S. S. nada dijo del servicio general obligatorio; y yo pregunto: ¿es más urgente la supresion del dualismo, que el hacer desaparecer esa iniquidad que consiste en que los redimidos no vengan á defender la Patria con las armas en la mano hasta que hayan venido los hijos de viuda, y los hermanos de hermanos impedidos, y todos aquellos soldados de reserva que lleven seis años de servicio?

¿Es preferible mantener esto que yo llamo una iniquidad, que satisfacer una aspiracion legítima, sí, y á la que nadie ha dado más importancia que yo, pero que al fin solo afecta á intereses individuales? ¿Creeis que no es mucho más urgente para la buena organizacion del ejército hacer la division territorial militar que permita organizar el ejército de una manera racional, económica y poderosa, para defender á la Patria de cualquier agresion? ¿No os parece importante y urgente definir de una manera clara y terminante cuáles son los derechos, los deberes y las atribuciones del Ministro de la Guerra? Pues tampoco está ese punto comprendido entre los indicados como de verdadera urgencia por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y sin embargo, Sres. Diputados, es tan urgente y tan importante que el Ministro de la Guerra tenga las facultades que los demás Ministros tienen en sus respectivos departamentos, que mientras esto no suceda, y siempre se pongan en duda sus atribuciones, es inútil que busqueis economías en el ejército; y al decir esto me dirijo principalmente á los que hacen de las economías una palanca para mover la opinion pública; y es inútil tambien que busqueis economías en los servicios militares, porque el Ministro de la Guerra se encuentra completamente imposibilitado de hacerlas por la ley constitutiva del ejército, la cual impone una organizacion antigua, defectuosa y costosísima.

¿Qué economías quereis que haga el Ministro de la Guerra en su departamento, obligado por las prescripciones de la citada ley, la cual, entre otras cosas, le impone el conservar las Direcciones por armas, cuerpos é institutos? Y cito este caso por ser el primero que me ha venido á la memoria. Pues no tiene más remedio que conservarlas. Es decir que se le obliga á mantener un organismo oneroso, y además perjudicial bajo otros puntos de vista. Esto no quiere decir, Sres. Diputados, entiéndanse bien mis palabras, que yo sea opuesto á las Direcciones: á lo que soy opuesto es á las Direcciones por armas y por institutos, porque aparte de que cuestan mucho, en ellas se mantiene principalmente ese exclusivismo de arma y de cuerpo, base de todos los antagonismos de que aquí se ha hablado. Yo he entendido siempre y entiendo (aunque no es una opinion importante por ser mia, sino por los ejemplos que podria citar del extranjero); yo entiendo, digo, la necesidad de una Direccion del material, pero exclusivamente del material, que entienda en el de ingenieros, el de artillería, el de administracion militar y el de todos los institutos, única manera de poder unificar estos servicios y darles el carácter de utilidad y perfeccion que tiene en otras partes. Yo entiendo la necesidad de una Direccion del personal, donde todo el de las distintas armas esté regido bajo unos mismos principios, bajo un mismo gobierno, bajo un mismo criterio; y de esta suerte no se daria el caso, caso por el cual yo he pasado ocupando el banco azul, de que un director viene á proponer una resolucion de carácter general para el personal de su arma, y otro director viene á proponer todo lo contrario para el suyo; y lo que es peor todavía, que existian y existen, en efecto, legislaciones absolutamente contrarias, segun la Direccion de que depende cada militar.

Pondré otros ejemplos que demuestren la exactitud de mis afirmaciones. Para que un oficial de los de escala cerrada, es decir, de aquellos que no pueden ascender sino por antigüedad rigurosa, pudiera pasar al ejército de Ultramar, bastaba que tuviera aptitud para el ascenso, mientras que para que un oficial de infantería pasase á aquellos territorios sin ese empleo, necesitaba además no tener ninguna nota de deudas. Es decir que porque un oficial habia contraído una deuda cualquiera, quizás por necesidades atendibles, en vez de facilitársele el medio de pagarla concediéndole el pasar á Ultramar, esto era lo suficiente para negárselo, mientras que los de otros institutos estaban marchando á aquellos países con ascenso, aun teniendo nota de deudas. Pues bien, señores Diputados, esto sucede y sucederá mientras haya diversos Dentros para entender en unos mismos asuntos, como está sucediendo en la actualidad, y sin embargo, la iniciativa del Ministro de la Guerra se hace prácticamente estéril, porque carece de tiempo para munificar los diversos criterios de esas distintas dependencias.

Pues bien, ¿es que no es urgente el definir bien cuáles son las atribuciones del Ministro de la Guerra? Sí; porque no están bien definidas; y, sobre todo, se encuentra con obstáculos por la actual ley constitutiva del ejército, que si fué un progreso en su tiempo y la práctica ha venido á demostrar que lo ha sido, realmente no vino á instituir ninguna novedad ni á hacer otra cosa que á definir algunos conceptos. En aquella ley se decia que habria una ley de ascensos y recompensas, materia que hasta entonces solo habia estado sometida á disposiciones gubernativas. Tambien decia que mientras las Córtes no hicie-

ran una nueva division territorial, subsistiria la que habia, es decir, declaraba que solo por medio de una ley se puede hacer una nueva division territorial. Repito, pues, que aquella disposicion legislativa fué un progreso, pero que hoy no basta para constituir un ejército conforme á los principios modernos y á las necesidades de la Nacion.

No estando bien definidas las atribuciones del Ministro de la Guerra, aunque él quiera, son pocas las economías que puede hacer, porque solo puede obtenerlas disminuyendo el personal de tropa, que es el más necesario para los servicios de órden interior del país y para la defensa del territorio.

Urgencia. ¿Acaso es más urgente, aunque lo sea mucho, el constituir un solo ejército con el de la Península y el de Ultramar, que el preparar las fuerzas militares para una posible defensa? No, ciertamente; y como sin una buena division territorial y sin una ley que nos facilite el reclutamiento, no se puede obtener aquella ventaja, se convencerá el Gobierno que es muy difícil, si no imposible, designar cuál es lo más urgente y lo ménos apremiante, puesta la vista en las necesidades públicas.

Pero no quiero darle á esto toda la importancia que tiene, y acepto que S. S. diga que estamos todos de acuerdo en determinados puntos, no solo en los cuatro que señaló S. S., sino en otros más.

Se va á dividir, pues, el proyecto de ley; se va á traer una parte de él para que la Cámara decida con toda la rapidez posible, con la urgencia que S. S. desea. ¿Pero ha hecho el Sr. Presidente del Consejo todavía afirmaciones respecto de la solucion de esas cuestiones? ¿Se van á traer de nuevo á la Cámara como punto de discusion, ó se van á traer soluciones concretas? Porque en el primer caso, va á suceder, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y permítame S. S. que se lo diga, que se va á reproducir esta vez lo que se ha reproducido en las legislaturas anteriores, porque la base de toda la discusion, el inconveniente principalísimo que ha habido para una avenencia, ha sido...

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone V. S., Sr. Cassola; por más que yo vea una cierta curiosidad, como es natural, de asistir á un debate anticipado, de alguna parte, y de otra haya como una indiferencia de que se anticipen ó no estos debates, el Presidente ha de atender ante todo á su deber, tal como su conciencia se le muestra, y en virtud de esto ruego á S. S. que no anticipe un debate, como ya empieza, como ya ha empezado á anticiparle hace tiempo, como no está bien que se continúe haciéndolo por S. S. ni por nadie.

El Sr. **CASSOLA**: Señor Presidente, yo no tengo la culpa, lo siento mucho; bien á pesar mio he entrado en este debate, y pudiera llamar al recuerdo de S. S. algo que viniera á comprobarlo. ¿Pero qué culpa tengo yo de que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en los dos últimos dias de discusion haya tratado este asunto? Convengo en que yo no hubiera podido tratarle; pero con la libertad con que el Gobierno usa de la palabra y debe usarla desde su banco, ha traído al debate estas cuestiones; y si el Gobierno es quien las ha tratado, ¿quiere S. S. que los Diputados no nos hagamos cargo de ellas? Si S. S. no lo quiere, yo le daré tambien gusto en esto, pero constará su prohibicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: No, Sr. Cassola; no, Sr. Diputado; no quiere tal el Presidente; que quiere una discusion tan ámplia como en cada caso y en cada circunstancia se requiera; y esta que está sustentando S. S. es, por circunstancias que el Presidente debe tomar en cuenta, mucho más ámplia que lo que en otra ocasion hubiera podido y debido ser y hubiera sido. El Presidente reconoce que el Presidente del Consejo enunció puntos de debate que eran en algunas ocasiones, en la última sobre todo, puntos de concordia; y me temo yo que el Sr. Diputado Cassola está examinando y dilatando el exámen de esos puntos más allá de lo que quizás convenga al interés de todos, al que ciertamente defiende y representa como muchos, y acaso más que muchos, S. S. mismo. Pero no conviene que parezca de aquí que en un asunto cuya gravedad el Presidente reconoce, el Presidente procura sofocar la voz del orador, que ya sabe S. S. que no es eso lo que el Presidente pretende.

El Presidente pretende no adelantar un debate, debate muy largo y de muchos dias, y en el que han de intervenir los Sres. Diputados que tienen derecho á ello. Esto pretende ahora, y pretende dejar esto, no como prólogo de los debates militares, sino para cuando llegue la oportunidad de esos debates.

Ese es el sentido y la intencion de las palabras del Presidente, y conviene que S. S. entienda siempre que no trata de sofocar su voz.

El Sr. **CASSOLA**: Aceptando, como no puedo ménos, las indicaciones de S. S., voy á terminar, pues no quiero que haya quien, pensando como S. S., crea que la extension que estoy dando á este debate es perjudicial á las mismas reformas militares; porque todo el mundo sabe que constituyen mi ideal, y lo sabe de tal suerte, que amenazándome con esto, yo siempre cedo, toda vez que yo no quiero otra cosa que se acepten y se publiquen como leyes, como decretos, ó como sea, las expresadas reformas militares.

Concluyo, pues, rogando al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que si le parece bien, y si conviene realmente á sus propósitos el que la opinion pública y quizá la Cámara, por lo ménos yo y algunos otros amigos mios, entendamos en definitiva qué es lo que quiere S. S. respecto de las reformas militares, y qué concepto tiene de lo que quiere... (*Rumores.*) Señores Diputados, yo no comprendo la interrupcion. (*Continúan los rumores.*)

He dicho qué concepto tiene de lo que quiere, porque es dudoso lo que hasta ahora ha dicho; no porque en el ánimo del Sr. Sagasta esté aprovecharse de las ventajas que le puedan proporcionar esas dudas y sean realmente una facilidad para tergiversarlas; ¡cómo he de creer yo eso! pero lo que hay es que no lo hemos entendido bien los demás.

Por ejemplo: en el último dia se decia que esos cuatro puntos de las reformas vendrian á ser un programa parlamentario, y de un programa parlamentario á una propuesta concreta de gobierno, traída aquí para que sea aprobada por las Córtes y sancionada por la Corona, hay una diferencia muy grande. Esto es lo que yo quiero que explique esta tarde el Sr. Sagasta, si le parece bien; y si no, yo respetaré ciertamente su silencio; pero tenga S. S. en cuenta que si no lo explica, esas dudas que se ciernen sobre la opinion pública y que se ciernen principalmente sobre el ejército, no son buenas, ni para mantener el buen estado de ánimo de éste, ni para sostener el prestigio del Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Verdaderamente, la última parte del discurso de mi distinguido amigo el señor general Cassola me hace dudar de los propósitos que ha querido realizar al hacer uso de la palabra esta tarde ante vosotros, Sres. Diputados; porque, ¿qué es lo que ha hecho S. S. como principal tarea en su peroracion? Pues defender la integridad de sus reformas con la misma elocuencia con que la ha defendido aquí otras veces y cuando venía al caso, cuando eran atacadas; pero esa defensa me parece ahora de todo punto extemporánea, porque nadie ha atacado la integridad de las reformas de S. S.

Pero, en fin, yo naturalmente he de seguir á su señoría en el propósito que ha manifestado de desear que yo aclare los conceptos con que me expresé el otro dia respecto del pensamiento del Gobierno en cuanto á las reformas militares. Yo creía que habia estado claro y explícito; pero como sin duda no lo he estado tanto que S. S. me haya comprendido, voy á ver si consigo estarlo más, aunque me parece difícil, porque creo que lo estuve mucho.

Yo dije que el proyecto de ley que contenia las reformas militares presentadas por el general Cassola (porque aquí hablamos de reformas militares como si fueran una novedad las que contiene el proyecto del general Cassola, cuando no es así); yo dije que el proyecto de ley del general Cassola (*El Sr. Cassola*: Proyecto del Gobierno) y del Gobierno, aceptado por el Gobierno, y, sobre todo, ya del Congreso ó de la mayoría, porque habia sobre él dictámen de Comision (ya ve S. S. que voy más allá de lo que S. S. quiere), se presentaba como base de discusion, salvo naturalmente aquellos puntos de verdadero fondo, esenciales, que todo proyecto encierra; y se presentaba así, no para variarlo en absoluto, prescindiendo del criterio del Gobierno y de la Comision, sino para modificar ciertos extremos, suavizando los principios, pero dejando intactos estos principios mismos.

Así se han presentado todos los proyectos de ley de esta naturaleza, y con tanto más motivo habia de presentarse el de las reformas militares con este carácter, cuanto que no podia en manera alguna traerse como bandera de partido lo que se refiere á la organizacion del ejército, de la fuerza pública de la Nacion.

Pero dice S. S.: pues todos los proyectos de ley que se presentan, son de carácter nacional. Claro es que lo son, si se considera que con ellos se trata de hacer leyes para toda la Nacion; pero no me negará S. S. que hay proyectos de ley que responden al criterio de partido y que se presentan en contra del criterio de otros partidos, los cuales los presentarian con el suyo propio si estuvieran en el poder.

Yo creeria ofender la inteligencia de S. S. si tratara de explicarle la diferencia que hay entre un proyecto que tiene carácter nacional y un proyecto que tiene carácter de partido; y solo le diré que estos últimos son necesarios, porque si no, no habria partidos, no existirian diferencias entre las doctrinas de unos y otros. (*Bien.*) ¿Comprende ya S. S. la diferencia entre una cosa y otra? ¿Comprende S. S. lo que yo quise decir? Pues voy á ver si consigo expresarme con entera claridad, para que S. S. me vaya comprendiendo; y ya que no quiero citar á S. S. proyectos de carácter de partido que se diferencian esencialmente de los proyectos de carácter nacional; ya que me he propuesto seguir á S. S. en su elocuente peroracion, me referiré tambien á los dos proyectos que S. S. ha citado.

El de la Trasatlántica no era un proyecto de partido, ni tenía que ver cosa alguna con el programa del partido liberal representado por el Gobierno en el poder; pero por esa misma razon vinieron á ser indivíduos de la Comision y á ayudar al Gobierno Diputados de todos los lados de la Cámara, y fué atacado por igual por Diputados de todos los partidos, lo mismo por adversarios que por amigos políticos; pero por amigos políticos y por adversarios fué tambien defendido. Y respecto del otro que S. S. ha citado, del relativo al arrendamiento de la renta de tabacos, nunca, en ningun caso, ni en su conjunto, ni en sus pormenores, ni en nada, declaró el Gobierno que fuera una cuestion de partido ni cuestion de Gabinete, y siempre proclamó que era libre, para que los representantes de la Nacion hiciesen lo que creyeran más conveniente. (*Aprobacion.*)

Pero S. S. duda, por lo visto, de que el Gobierno quiera realizar, tan pronto como ofrece, las reformas militares; porque dice S. S. que al ver las dificultades que el Gobierno ha tenido para realizarlas por medio del Parlamento, ha podido hacerlo valiéndose de decretos, y sin embargo no lo ha hecho.

Tal era, en efecto, el deseo del Gobierno: realizar por decretos las reformas militares, por lo ménos en aquellos puntos que más directamente afectan al ejército y que cree de más urgente resolucion; y al terminarse las Córtes, sin duda alguna, la opinion y los propósitos del Gobierno eran plantear de esa manera, si no todas, aquellas que fuera posible realizar sin menoscabo alguno de la ley y de las prerrogativas del Parlamento.

Pero estudió detenidamente estas reformas, y observó que aunque podia realizar alguna, era incompleta para los deseos que el Gobierno abrigaba, y mucho más para los de S. S., y que las demás no las podia acometer sin quebrantar la ley constitutiva del ejército, que está vigente, ó sin rozar las prerrogativas parlamentarias; y le pareció asunto demasiado grave, no solo para él, sino para las mismas reformas militares, hacer semejante cosa. Se detuvo, pues, en el camino, y no las planteó por decretos. Pero su señoría dice que, á pesar de estas dificultades, pudo hacerlas el Gobierno, y con ese motivo cita ejemplos de Gobiernos y de Ministros de la Guerra que, habiendo presentado proyectos de ley en la discusion y en el sentido de estas reformas que discutimos ahora (porque, como he dicho antes, no hay nada nuevo en la cuestion que se debate, y en este sentido vienen marchando todos los Ministros de la Guerra, desde el general O'Donnell hasta ahora); y no pudiéndolos sacar del Parlamento, plantearon las reformas, no solo por decretos, sino hasta por Reales órdenes; y añade S. S. que el Gobierno actual, para manifestar su deseo, debió haber hecho lo que hicieron los Ministros que ha citado.

En primer lugar, en alguno de los casos que S. S. ha expuesto no existia la ley constitutiva del ejército que hoy rige; y en segundo, el momento en que los Ministros aludidos hicieron algo respecto á este punto, fué cuando habian terminado las Córtes en las cuales se presentaron los proyectos de ley. Pero si S. S. nos

hace cargo á nosotros ahora porque no hemos planteado por decretos lo que S. S. propone en su proyecto de ley; si S. S. cree que hemos debido saltar por encima de todo, incluso por la prerrogativa del Parlamento, para hacer por decretos esas reformas, porque son tan urgentes, ¿cómo no se le ocurrió esto á S. S. antes de presentarlas á las Córtes, con lo cual nos hubiera economizado muchos disgustos y mucho trabajo, y además habria dado al ejército lo que el ejército con tanta ansia desea, segun la misma declaracion de S. S.? (*Aplausos.*)

Si pues S. S. sabía eso; si sabía que se podian hacer por medio de decretos estas reformas; si sabía que el ejército las ansiaba, y si sabía que iba á llevar con ellas un bien al ejército, ¿por qué pudiendo haberlas hecho por decretos y hasta por Reales órdenes, segun dice S. S., sin consultar á sus compañeros, por qué las trajo á las Córtes? ¿Pero le parece bien al Sr. Cassola que habiéndose sometido á las Córtes S. S. mismo presentándolas esos proyectos de ley que constituyen reformas de trascendental importancia; le parece bien á S. S., digo, que el mismo Gobierno que ha sometido estos proyectos á las Córtes, de las Córtes los sustraiga porque crea que las Córtes no los pueden realizar? ¡Ah! ¿Qué se hubiera dicho, qué hubiérais dicho vosotros, Sres. Diputados, si despues de creer el Gobierno que las reformas militares eran asunto legislativo por su importancia y por su trascendencia, despues de haberlo sometido el Gobierno á vuestra deliberacion, despues de los debates aquí habidos, despues de la controversia que ha ocasionado, este mismo Gobierno lo arrancara de vuestra jurisdiccion para realizarlo por decreto? ¿Qué hubiérais dicho vosotros de este Gobierno? Pero el Gobierno, Sres. Diputados, ha hecho, dentro del respeto que debe á las prerrogativas del Parlamento y dentro de la importancia que da al asunto, todo lo que era posible hacer, respetando estas prerrogativas y dejando intacta la cuestion al Congreso, puesto que al Congreso estaba entregada; y por medio de una Real órden se ha propuesto seguir un camino realmente en la misma direccion en que están las reformas presentadas; y mientras vosotros resolveis sobre el asunto, el Gobierno se ha comprometido á no proceder de otra manera que como las mismas reformas indican. ¿Puede hacer más el Gobierno en beneficio de las reformas, para manifestar su deseo de realizarlas pronto, y al mismo tiempo guardar el respeto que debe tener á las prerrogativas del Parlamento? ¿Puede hacer más? ¡Ah! Otra cosa, Sr. Cassola, hubiera sido un acto de dictadura, que el Gobierno no está en el caso de ejecutar, ni en el cual ha pensado siquiera.

Pero despues de todo, yo veo una contradiccion en los deseos del Sr. Cassola. Dice S. S.: yo hubiera apelado á los decretos; todas aquellas reformas que pudiera haber realizado sin quebrantamiento de la ley, las hubiera hecho por decreto. Pero á renglon seguido dice que si las reformas no se hacen en la extension con que se han presentado, en toda su integridad, no producirán el bien apetecido. De donde resulta que el Sr. Cassola, por lo visto, queria haber realizado por decreto todo el plan de las reformas sometidas á las Córtes. O S. S. no hacía nada, segun la opinion de S. S. mismo, ó tenía que realizar por decreto todo lo que en proyecto de ley trajo á las Córtes del Reino. ¿Y era esto posible? ¿Podia haberlo realizado S. S.? Créame el Sr. Cassola: si S. S. hubiera continuado siendo Ministro de la Guerra, no hubiese hecho más ni ménos que lo que hemos hecho nosotros, suponiendo, como yo supongo, que S. S. sigue teniendo el respeto debido al Parlamento. Yo creo que S. S. le tiene tan gran respeto, que hasta le sometió aquello que, en opinion de S. S., podia realizar por decretos. Su señoría, pues, habria hecho lo que nosotros, y no más. ¿Por qué se empeña S. S. en sostener la integridad del proyecto, de ley presentado? La experiencia ha acreditado á S. S. que perderíamos esta legislatura, como perdimos las anteriores, en discutir la integridad del proyecto, sin dar vado al asunto ni llegar á resolverlo. Y no porque las Córtes no quieran, sino porque, como S. S. mismo declara, son asuntos de tal importancia los que envuelve el proyecto de ley, que aunque beneficien, en efecto, la organizacion del ejército y al país, son de difícil resolucion.

Ya sé, por ejemplo, que la division territorial militar es defectuosa; que no obedece á la defensa del país, ni á la comodidad del ejército, ni á la pronta movilizacion de la fuerza armada en caso necesario, ni siquiera á la economía con que debe vivir el Estado; pero tambien sabe S. S. las dificultades que hay para variar una division territorial que viene de tan antiguo establecida. ¿Le parece á S. S. que es mejor la division territorial política, la division territorial administrativa, la division territorial judicial, ó la division territorial eclesiástica? Pues todas ellas necesitan tambien modificaciones. Pero acometa S. S. esa empresa, y verá el tiempo, los trabajos y los disgustos que le ocasiona el llegar á realizarla, si es que al fin lo logra.

Y en ese concepto decia yo que habia cuestiones en el proyecto de ley que habian sido presentadas como base de discusion, para que se fueran acostumbrando los representantes del país, y el país mismo, á conocer que la division territorial militar es mala y que hay necesidad verdadera de variarla. ¿Cómo y cuándo? Cuando las circunstancias lo permitan, y como se pueda y la opinion pública lo reclame. Y no de otra manera se pueden hacer estas alteraciones profundas en la manera de ser de un país, y de un país de historia tan antigua y accidentada como la del nuestro.

¿Queria S. S. sostener la integridad de las reformas militares, tal como S. S. las presentó? Pues yo entiendo que la experiencia le ha demostrado que eso sería retardar las reformas militares en aquella parte que más pueden interesar al ejército; porque la otra interesa al país, y el país, por medio de sus representantes, verá cuándo la debe y la puede realizar. Pero ¿á qué querer involucrar lo que interesa al ejército con lo que interesa á la Nacion independientemente del ejército, para que lo que es fácil sufra en su marcha las consecuencias de lo que es difícil? Sostener la integridad del proyecto de ley de S. S., valdria tanto como aplazar las reformas del ejército hasta poder plantear una nueva division territorial militar, que no sé cuándo podrá realizarse.

Pues bien, mi deseo, al separar del proyecto de ley presentado algunas de las reformas que contiene, aunque no son reformas nuevas, de las que yo llamo reformas militares (y yo llamo reformas militares á lo mismo que así llama el Sr. Cassola, á lo mismo que llamaron reformas militares el general O'Donnell, el general Jovellar y todos los generales españoles),

es procurar que se realicen pronto las que ansía el ejército, que ya se sabe cuáles son y lo sabe el Gobierno, y lo saben los Sres. Diputados, procurando no involucrarlas con otras cuestiones que han de dilatar grandemente su realizacion. En este sentido, pues, yo soy partidario como S. S. de las reformas militares; pero yo quiero seguir un procedimiento que dé por resultado la aprobacion de lo que S. S. y yo deseamos.

Pero S. S. (permítame que se lo diga), no ha estado justo con el Parlamento. Su señoría dice esto: «No hay más remedio que hacerlas por decretos. ¿No las hace el Gobierno? Pues como del Congreso no saldrán las reformas, porque se repetirán las interminables discusiones y vendrá de nuevo el obstruccionismo, resulta que el ejército se va á quedar sin las reformas.»

Si fuera cierto ese argumento, yo diria á S. S. que el Parlamento español no cumpliria con su deber; pero como creo incapaz al Parlamento español de faltar á sus deberes, y sobre todo á los deberes del patriotismo, yo tengo la seguridad de que deseando las Córtes tan sinceramente como S. S. y como cualquiera otro Sr. Diputado las reformas militares y dar al ejército lo que al ejército corresponde en sus diversos institutos, que todos son iguales porque todos prestan iguales servicios á la Patria, no tenga S. S. cuidado, las Córtes las discutirán y aprobarán si se presentan con el espíritu, con la tendencia y extension que he manifestado el otro dia, y serán pronto ley; no digo sin discusion, que tampoco es bueno que leyes tan importantes pasen sin discutirse, porque entonces no salen con la debida autoridad, pero sí con aquella discusion moderada que el patriotismo aconseja y que á cada cual su conciencia le dicte. ¿Cuáles son estas reformas? Ya lo dije el otro dia: desaparicion del dualismo, término de la carrera en un grado superior, en el que, segun la opinion general, termina la carrera militar; proporcionalidad en los ascensos al generalato; unificacion de las escalas de los ejércitos de la Península y de Ultramar, y una division en la administracion militar, que creo no afecta en nada á estas reformas y que no ha de ser obstáculo para que sean pronto ley.

Entre las demás reformas está la del cuerpo de Estado Mayor; pero la actual organizacion de este cuerpo debe desaparecer por ministerio de la ley, y, por tanto, no es obstáculo para ninguna arma, ni especial ni general; la escuela está cerrada, y ya que el cuerpo se encuentra en la situacion que he dicho, no hay motivo para que en él introduzcamos variaciones que, sin favorecer á otras armas, pueden molestar á aquellos indivíduos que como cuerpo están llamados á pasar á un nuevo estado por virtud de la ley.

Yo, lo que quiero, lo que procuro á todo trance, es que á todos los institutos se les haga justicia, pero sin mortificar, sin herir la susceptibilidad de ninguno. Dentro de esta fórmula vamos á resolver loe principios fundamentales que he expuesto, con espíritu levantado, siempre atendiendo al interés del ejército y al interés de la Nacion; y no tenga cuidado el señor Cassola, que las reformas serán un hecho, y todos las aplaudirán, y todos á ellas se someterán. (*Muy bien.*)

Yo no sé si me habré expresado con bastante claridad esta tarde para el Sr. Cassola. Su señoría cree que hacen falta afirmaciones, y yo no veo una afirmacion más rotunda que el articulado de un proyecto de ley. En el articulado del dictámen que presente la Comision vendrán perfectamente afirmados estos principios, y como principios, en lo esencial, el Gobierno los considera como cuestion de Gobierno, porque los presenta, no como programa político, sino como programa de los trabajos parlamentarios que piensa someter á las Córtes, dando la preferencia á la resolucion de las reformas militares.

Lo mejor es enemigo de lo bueno, y aun pensando el Sr. Cassola que lo mejor es la integridad de su proyecto, yo creo que no ha de estorbar lo bueno por defender la integridad de su obra. Vamos á hacer primero lo bueno, y despues que lo hayamos conseguido, veremos si es posible hacer lo mejor. Yo espero fundadamente que el Sr. Cassola ha de ayudarnos para la consecucion de este fin.

Ha dicho el Sr. Cassola una palabra que á mí no ha dejado de extrañarme: ha dicho que no ha convenido nada conmigo como Gobierno en este punto, y es verdad, porque acerca de esto yo nada tenía que convenir con S. S. Yo, como Gobierno, buscaba el medio de realizar más pronto las reformas militares, que deseo con tanto afan como las pueda desear su señoría; y en este concepto, lo único que procedia de mi parte, era ponerme de acuerdo con la Comision, para ver si esta misma, que tenía ya estudiado el asunto, podia modificar el proyecto de tal modo que fuera fácil la resolucion de lo que hasta ahora habia venido siendo muy difícil resolver. Puesto de acuerdo con la Comision, ésta podia modificar su dictámen, y una vez que hubiésemos convenido acerca de él, no teníamos que convenir con nadie más, sino ponerlo á discusion; la mayoría, si lo creía bueno, lo aprobaria, y las oposiciones, si lo creían oportuno, harian lo mismo. Cuando hayamos convenido con quien debamos convenir, hablaré con mucho gusto con el señor Cassola; primero, porque es amigo mio y le tengo gran estimacion, y despues, porque en este asunto es voto de calidad y á mí me gusta contar en todas las cuestiones con los votos de calidad.

Si despues de esto S. S. está conforme con el proyecto, yo se lo agradeceré mucho; pero si no, lo sentiré; S. S. combatirá el dictámen y yo tendré el gusto de defenderlo contra la opinion de S. S., siempre sin que las relaciones de S. S. y yo se turben por eso en lo más mínimo. (*Aprobacion.*)

Y con esto, Sres. Diputados, y con asegurar al Sr. Cassola que el Parlamento español desea el bien del ejército tanto como S. S. y como yo, y que no ha de poner ninguna dificultad á la discusion de las reformas, créame S. S., no habrá la efervescencia á que se ha referido en sus últimas palabras, sino que la Nacion entera esperará, como espera en la actualidad, tranquilamente el fallo de sus representantes en Córtes, y el ejército español, que más que ninguna otra institucion debe respeto á las resoluciones de los poderes públicos; el ejército español, que se inspira sobre todo en los sentimientos del honor, no ha de dar un espectáculo semejante ante las Naciones de Europa, que nos contemplan ahora como no nos han contemplaúo hasta aquí, y que siguen con interés todos nuestros actos. (*Muestras de aprobacion.*)

No; el Parlamento español puede dedicarse tranquilamente á la discusion de este asunto y tomarse todo el tiempo que sea necesario para resolverlo, en la inteligencia de que mientras lo resuelve, todo el mundo esperará tranquilo, y despues de resuelto, el

ejército será el primero en respetarlo y obedecerlo. (*Aplausos.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion por un momento para que jure un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Ducazcal, anunciándose que ingresaba en la primera Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cassola tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CASSOLA**: Ya sabía yo, ó por lo ménos sospechaba, Sres. Diputados, que habria de ser objeto del cargo que el Sr. Presidente del Consejo me ha dirigido, y que yo no puedo aceptar sino en cuanto solamente se refiera á mi inexperiencia. Dice el señor Presidente del Consejo de Ministros: «pues si el señor Cassola creía que el mejor procedimiento para plantear las reformas militares era el de imponerlas por decretos, ¿por qué no nos propuso decretos en vez de un proyecto de ley?» ¡Ah, señores! ¡Dirigir ahora este cargo á un ex-Ministro que no tenía ni costumbres parlamentarias ni costumbres de gobierno! Dejo al Sr. Presidente del Consejo toda la gloria que quiera por la oportunidad y la generosidad de ese cargo. Que yo, nuevo en el gobierno, inexperto en el Parlamento, no conociera bien todos los resortes y todos los artificios que habia que tocar para sacar á salvo leyes de ese carácter militar, de esa importancia, no tendria nada de particular; pero que no los conociera S. S. y que no me lo avisara á tiempo ni S. S. ni el Gobierno todo.... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Yo se lo advertí á S. S.) Perdone el Sr. Alonso Martinez. Su señoría no me dijo sino que con eso se nos liaban dos culebras. (*Grandes risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¡Orden! Orden en las tribunas.

El Sr. **CASSOLA**: Aquel indudablemente fué un periodo candoroso de quien no tenía poca ni mucha experiencia en el gobierno y muy poca en el Parlamento: lo reconozco sinceramente; pero entiendo yo que no era mi respetable amigo el Sr. Presidente del Consejo el llamado á dirigirme cargos de esa clase. De todas suertes, yo traje ese proyecto al Parlamento, ó mejor dicho, lo trajo el Gobierno, porque una parte de su contenido era estrictamente materia parlamentaria, aunque la otra parte no lo era tanto.

Es verdad que esa otra parte, que por su naturaleza, por su carácter y por su calidad, no habia menester venir al Parlamento, es decir, que el Gobierno tenía atribuciones para decretar sobre ella, yo la sacrifiqué al objeto de que hubiera una ley de conjunto, una ley única, digámoslo así, donde quedaran consignados de una manera clara y terminante los deberes y los derechos y la organizacion general del ejército y de sus fuerzas permanentes; indudablemente yo sacrifiqué algunos de esos principios que pudieron eximirse de los procedimientos parlamentarios, no lo niego. Pero ¿qué quiere decir esto, ante la experiencia que me han proporcionado las dos últimas legislaturas, donde se ha demostrado de una manera clara y terminante que bastan siete Diputados, que basta la concordia de siete Diputados para obstruir la aprobacion, no digo de una ley de esta importancia y que tiene un articulado tan extenso, sino hasta de leyes que contengan un solo artículo, pues que el Reglamento no limita el número de las enmiendas que pueden presentarse á cada uno, y claro está que cada dia se pueden presentar varias? Ya lo hemos visto aquí: treinta y tantas sesiones se han empleado para aprobar ocho artículos. (*El Sr. Romero Robledo*: Pido la palabra para una alusion personal.)

Despues de esta experiencia, decia yo que ante la opinion pública, ante la mayoría de la propia Cámara y de los hombres de gobierno de todos los partidos, cualquiera que haya sido lo que hayan dicho, aunque quizás lo hayan dicho movidos por posiciones especiales, quedaba muy legitimado, sobradamente justificado el sacar de ese proyecto todo aquello que no afectaba á las leyes generales vigentes. Y esto, no solo lo opinaba yo, sino que lo opinaba tambien el señor Presidente del Consejo.

¡Pero ahora dice S. S. que aquello hubiera sido un acto de verdadera dictadura! Por lo ménos hay que convenir en que S. S. ha estado muy cerca de esa dictadura, pues acaba de decir que cuando se terminó la última legislatura quedó acordado el procedimiento de los decretos, y despues añadió S. S. que todo el Consejo de Ministros aprobó igualmente hacer algunas reformas por decreto; conducta y propósito que rectificó tambien, como he dicho, merced á influencias de que no he querido tratar esta tarde, pero que al fin resulta que todos los buenos propósitos del Sr. Presidente se rectifican, y solo subsisten en la realidad los que no son favorables á la reforma militar y al interés del ejército.

Por consiguiente, repito que no habia tales inconvenientes, y mucho ménos los podia haber despues de lo ocurrido; porque ó á mí me engaña mucho mi buen deseo, ó todo el mundo hubiera encontrado justificada la conducta del Gobierno, y solamente aquellos que quisieran tomarla como pretexto para molestar, para atacar al Gobierno y debilitar la situacion política, hubieran promovido debates sobre esa cuestion. Todos los demás, el país y el ejército, cuyos sentimientos tengo la certidumbre de interpretar en este momento, hubieran aplaudido que el Gobierno tomase aquella resolucion; porque ninguna de esas reformas, cuyo exámen á la ligera acaba de hacer S. S., suponen infraccion ó ataque á la legislacion vigente ni á las atribuciones del Parlamento. Y aunque así no fuera, todavía pudo el Gobierno haberlas planteado por decretos, porque para ello estaba debidamente autorizado. Pues qué, ¿no recuerda S. S., y bueno será que yo lo recuerde, las dificultades que ya surgieron cuando se discutió y se trataba de aprobar en el Senado el artículo de la ley de presupuestos á que antes me he referido? ¿Y por qué se dificultaba su aprobacion, sino porque se creía que ese artículo tenía aplicacion, ó por lo ménos su aplicacion más importante, á las reformas militares?

Pero como mi salida del Ministerio significaba cierto abandono de las reformas, cesaron aquellos temores; se creyó por los anti-reformistas que el Gobierno no intentaria adoptar más procedimiento que el parlamentario, por ser el más seguro para no llegar al fin; y el artículo pasó, y todo el mundo se quedó conforme.

Dice S. S. que es imposeble que sea aceptado el proyecto en toda su integridad, y como yo no me he

referido á otra cosa que á la integridad sustancial, es decir, á la aprobacion de los principios que informan el proyecto, resultará una de estas dos cosas: que S. S. ha cambiado de opinion, ó que no va á pasar aquello que S. S. quiere, porque yo entiendo que lo que se hizo programa del partido liberal fué lo sustancial, lo permanente, los principios que informaban el proyecto. ¿Cómo habia de creer que los detalles, la forma, iban á elevarse á programa de gobierno? Si ahora cree S. S. que no va á pasar la integridad del proyecto, es decir, todos los principios contenidos en él, una de dos: ó no tiene el Gobierno pensamiento fijo respecto de estos asuntos, ó se va á considerar derrotado desde el momento en que no pase algo de lo que constituye la esencia del proyecto.

Supongo que sin intencion de parte de S. S., pero al fin parece que S. S. ha querido concitar al Parlamento contra mí, tan solo porque desconfio, no de su voluntad, sino de la de S. S., porque una cosa es la voluntad y otra los hechos que se desarrollan segun la naturaleza de los medios: yo no confio ni desconfio por pesimismo, y crea S. S. que si ese dictámen reformado se presenta y se aprueba en lo sustancial, me alegraré mucho y no habrá español alguno que aplauda tanto á S. S.; pero me temo que suceda lo contrario, y entonces veremos lo que S. S. dice.

Quisiera que las afirmaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros en esta tarde fueran las últimas. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Toda la vida han sido las mismas: las de esta tarde, como las de las tardes anteriores y como las de siempre.) No me propongo, Sr. Presidente del Consejo de Ministros y respetable amigo mio, buscar contradicciones, y sentiré que S. S. me imponga ese deber, porque lo que resulta es que S. S., con tantos quehaceres y con tantos motivos de preocupacion, no está siempre en lo que habla, porque ha dicho cosas completamente contradictorias. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Invito á S. S. á que encuentre esas contradicciones.) Lo siento mucho, pero resultan de las últimas sesiones.

En la sesion del sábado, el Sr. García Alix, para razonar la reproduccion de los proyectos, decia lo siguiente: «Tenía para ello varias razones, entre otras, la de que yo no creía molestar al Gobierno reproduciendo ese proyecto, pues he oído repetidas veces decir al Sr. Presidente del Consejo que ese proyecto era proyecto del Gobierno, y no solamente eso, sino que figuraba en el programa del partido liberal.»

Su señoría interrumpió al Sr. Alix y dijo: «Las reformas.»

Continuó el Sr. García Alix diciendo «francamente, despues de estas declaraciones de S. S., no creía inferir ataque ni ofensa al Gobierno por reproducir un proyecto declarado programa del Gobierno.»

Volvió el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á interrumpir al Sr. Alix diciendo: «El proyecto, jamás.» (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Como programa del partido.) Podria leer los *Diarios* de la última legislatura, y demostrar que entonces S. S. sin vacilacion y de una manera terminante declaraba ese mismo proyecto programa del partido liberal; pues si no era ese, ¿qué es lo que se declaraba programa del partido liberal? ¿Era solo el espíritu reformista, la idea de las reformas? Pues entonces bastaba con cualquier reforma: un cambio de divisas, por ejemplo, será en lo sucesivo suficiente para que un Gobierno se llame reformista.

No era ese, ciertamente, el concepto que le atribuía la opinion pública; y tengo además la creencia de que S. S. tampoco lo decia en ese sentido, por lo ménos entonces.

Esta es la razon que yo he tenido para decir á S. S., y no lo hacía en forma de pregunta, que desearia que las afirmaciones de S. S., de esta tarde, fueran las últimas. Y recomiendo esas afirmaciones al Sr. Romero Robledo, que creía, en la última sesion, que S. S. decia todo lo contrario.

Ya ve el Sr. Romero Robledo cómo estaba equivocado; no son, pues, los proyectos que se traen aquí por el Sr. Sagasta como base de discusion. Lo que el Gobierno presenta no es, ciertamente, una cuestion de dualismo para que la Cámara resuelva lo que le parezca; el Gobierno afirma que es la supresion del dualismo en tiempo de paz y de guerra. Es decir, que no se trae aquí ese asunto del dualismo solo para debatirse, sino que se trae para aprobarse realmente, como proyecto de Gobierno, con toda aquella autoridad y con toda aquella decision inquebrantable que tienen los proyectos de todo Gobierno, convencido que tienden á satisfacer las necesidades públicas.

Para terminar, diré que yo celebraria mucho que las reformas se hagan parlamentariamente por la iniciativa de este Gobierno; seré el primero que aplauda al Sr. Sagasta si las llega á realizar; pero como tengo la creencia contraria en este momento, yo no puedo hacer más que esperar. Mi procedimiento ya lo conoce S. S., es el único en que tengo fe; pero si, á pesar de eso, S. S. con el suyo obtiene el mismo resultado con la rapidez que desea, repito que yo lo celebraré mucho.

Pero entre tanto, S. S. me ha hecho una invitacion prévia para cuando el nuevo dictámen esté redactado. Yo lo estudiaré, y crea S. S. que si se halla en tales condiciones que mantiene íntegros los principios que se sustentan en mi proyecto, ahí estaré para defenderlo, aun cuando creyendo siempre que será sin éxito.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Voy á decir muy pocas palabras para tranquilizar á mi distinguido amigo el señor general Cassola y para decirle que no hay necesidad de que las explicaciones que he dado hoy sean las últimas, porque las últimas, como las primeras y las intermedias, todas son iguales. Lo que hay es que S. S. confunde las reformas militares con sus proyectos y le parece que no hay más reformas militares que las de sus proyectos, y en la forma y manera con que S. S. las presenta.

Yo he dicho que era partidario del proyecto de ley, que era del Gobierno desde el momento en que lo habia aceptado á propuesta de S. S., y desde el momento que aceptaba las reformas las hizo bandera ó programa del partido liberal, porque el partido liberal se propone reformar el ejército en cierto sentido, con arreglo á los adelantos y necesidades de los tiempos, como ha reformado y se propone reformar otras organizaciones del país.

Pero es más: no solo he dicho que eran las reformas militares programa del partido liberal, sino que

he indicado á qué tendian las reformas: á la desaparicion del dualismo, á la proporcionalidad en el ascenso al generalato, á la terminacion de la carrera en un grado superior y á la unificacion de las escalas del ejército de la Península y de Ultramar. Estas son las reformas militares de que el partido liberal ha hecho programa. ¿De qué manera se van á realizar? Pues de la manera más sencilla y del modo más breve que haya, y ese es el que yo acepto. Una cosa es que un proyecto de ley sea proyecto del Gobierno, y otra cosa que los principios establecidos en un proyecto de ley sean programa del partido, y eso es lo que he dicho ahora y siempre.

Por lo demás, tiene razon S. S.; es más expedito el medio de gobernar por decretos que por leyes, y si en mi mano estuviera el elegir, para muchas cosas declaro que gobernaria por decreto, porque es más cómodo; pero como no es ese el sistema que nos rige; como hay muchas cosas que no se pueden hacer por decreto; como hay otras muchas que pueden hacerse, y sin embargo no deben hacerse por el bien de aquellos mismos intereses á los cuales se quiere beneficiar, resulta que los Gobiernos liberales principalmente no deben resolver esas cuestiones por decreto, aunque sea mucho más cómodo.

Yo le digo á S. S. que despues de lo pasado, que despues que S. S. sometió su plan á las Córtes y no le hice advertencia porque me pareció el asunto muy grave y queria y quiero dar al ejército la estabilidad necesaria; yo digo que aun pasando por las dilaciones del Parlamento, prefiero el Parlamento á legislar por decreto, porque tras de un Ministro de la Guerra viene otro que puede deshacer lo que hizo el anterior, y yo queria, como he dicho, dar cierta estabilidad á lo que afecta á lo más íntimo del ejército, que es su organizacion.

Pero una vez que eso se hizo por S. S., ya no era fácil volver á los decretos, á no ser que la opinion pública lo hubiera indicado de una manera bien terminante, y bien sabe S. S. que la opinion pública por unanimidad indicó lo contrario, porque no hubo ningun órgano en la prensa que no condenara como atentatorio á las prerrogativas del Parlamento el procedimiento de los decretos, y los Gobiernos parlamentarios y constitucionales no gobiernan solo con la mayoría; tienen que atender mucho á la opinion pública, y no poco á los mismos partidos adversarios, porque desgraciados de ellos si quisieran marchar contra la pública opinion. Yo puedo asegurar á su señoría que no habia ningun partido que aceptara en este asunto el procedimiento de los decretos despues de haberle presentado á las Córtes; y como aquí están todos representados, que se levanten á desmentirme.

Es claro, el Parlamento ofrece inconvenientes, pero no hay más remedio que someterse á ellos si queremos ser parlamentarios. Revolverse contra ellos, es una rebeldía parlamentaria, á la cual yo no quiero contribuir. En ese sentido dije yo que hubiera sido una especie de golpe de Estado ó de dictádura ir contra la opinion del Parlamento, y despues contra la opinion pública, y en ese sentido cree S. S. que estaba yo muy dispuesto á ir. Es verdad; yo estaba dispuesto á hacer por decreto aquello que no afectara á las prerrogativas del Parlamento y á la ley; pero examinado el caso detenidamente y viendo el juicio de la opinion pública, creimos que por una parte quebrantaríamos la ley constitutiva del ejército, que somete todo lo que se refiera á ascensos y recompensas á leyes hechas en Córtes, y despues, que podiamos rozar un tanto las prerrogativas del Parlamento; y en este caso, yo que creía que debia hacer todo lo que pudiera por decreto, me separé de esa línea de conducta. Quiere decir, Sr. Cassola, que yo podré alguna vez, inconscientemente, ir hácia la dictadura, pero así que la veo asomar retrocedo. (*Risas*.) Así quisiera yo que obraran todos los buenos españoles, y sobre todo los que se llaman liberales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Tiene la palabra el Sr. Cassola.

El Sr. **CASSOLA**: Señor Presidente del Consejo de Ministros, no tenía S. S. necesidad, sobre todo dirigiéndose á mí personalmente como lo ha hecho, de hablar de sus repugnancias á la dictadura... (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: No, no), porque en ninguna ocasion podrá S. S. señalarme de esa manera. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No he señalado á S. S.) Pero S. S. ha dicho que sería un golpe de dictadura, y S. S. ha estado en camino de dar ese golpe, y yo no creo que eso fuera dictadura; no soy yo quien está en ese caso pecaminoso. Yo no he hablado nunca de dictadura, ni he dicho nada de eso jamás, ni tampoco he estado en esas corrientes, porque he creido toda mi vida que las dictaduras no se acuerdan, sino que se imponen cuando las necesidades públicas las requieren, y en ese caso, ni S. S. ni nadie que tuviera espíritu patriótico dejaria de aceptarlas si las creía necesarias para la salvacion de la Patria.

Pero no estamos en ese caso por fortuna, y se puede deducir de lo último que S. S. ha dicho, que tiene así como algun empeño en esto; y á la verdad, lo siento, no por lo que á mí afecte, sino por lo que afecta á otras consideraciones. Tiene S. S. empeño en que á eso que ahora llama programa del partido liberal, aunque algo mermado, no vaya asociado mi nombre, porque dice S. S. que yo me empeño en creer que cuando se habla de reformas militares se habla de las mias, y yo no tengo tal empeño. En lo que yo me empeño es en saber de una vez qué reformas son las que S. S. quiere. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pues ya se lo he dicho á S. S. bien claro.)

Ahora mismo, esta tarde, tan pronto, sin quererlo quizá, y hago á S. S. justicia, ha dicho S. S. que quiere que sea programa del partido liberal todo aquello que tienda á la supresion del dualismo y á aplicar los demás extremos enumerados, lo cual no es lo mismo. Eso ya no es la afirmacion de la supresion del dualismo, que antes habia hecho S. S., sino lo que tienda á ella, y esta es una confusion de palabras que se presta á una porcion de dudas. Yo quisiera que S. S. saliera de aquí esta tarde con una fuerza de opinion reformista grande, que por lo visto S. S. no apetece tener; y cuando busco en S. S. todo esto, es porque no lo aspiro para mí ni para nadie, pues fácil quizás me hubiera sido, llevando el debate por otro lado ó por otros rumbos, venir á demostrar lo que álguien hubiera querido que demostrara esta tarde en sentido pesimista respecto de la actitud de S. S.: si S. S. acepta por lo pronto, y como urgente la supresion del dualismo. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Ya he dicho que lo acepto.) Pero no lo que tienda á suprimirlo, sino lo que lo suprima definitivamente; si acepta igualmente la desaparicion de los grados en todas situaciones, la proporcionalidad en el

generalato, naturalmente despues de hechas las plantillas, el término de la carrera en coronel y la unificacion de las escalas de la Península y Ultramar, podremos estar conformes al ménos en estos puntos.

De la organizacion del servicio del Estado Mayor ya ha indicado S. S. lo bastante hoy, puesto que ha dicho que este cuerpo desaparece por consuncion ó por ministerio de la ley; porque es claro que si S. S. supone cerrada la escuela, no entrando por los últimos grados, claro está que andando el tiempo quedará suprimido ese cuerpo. Pero como la falta de esos empleos inferiores ha de hacerse sentir dentro de muy poco tiempo, claro está que S. S. buscará por la ley el medio de suplir esta falta, y veremos cómo lo hace. (*El Sr. Ochando*: Y eso, ¿no es urgente hoy?) Ya he dicho cuál es mi opinion; de qué manera se puede reclutar esta oficialidad para el servicio del Estado Mayor. ¿Su señoría lo acepta, por lo ménos en lo esencial, aunque erróneamente no lo cree todavía urgente? Yo ya he dicho que todo lo creía urgente; pero si S. S., que considera que hay algunos puntos fáciles y otros difíciles, quiere realizar antes los primeros, yo no tengo ningun inconveniente en ello, y aunque siempre protestando de que no han de ser ley por ese procedimiento, he de aplaudir á S. S. si logra sus propósitos.

Lo que hay es que en eso que S. S. llama lo urgente está la clave de todo el porvenir, que es el dualismo. ¿Qué es lo que ha levantado aquí los espíritus y qué es lo que realmente ha producido esos rozamientos y esos antagonismos, más que el dualismo? Así es que si S. S. se encontrara con fuerzas bastantes en esta mayoría para conseguir la supresion absoluta del dualismo, fuerzas le sobrarian tambien á S. S. para llevarlo todo á cabo y hacer la ley en muy pocos dias.

Para resumir: ya sabe S. S., porque no es de ahora, que le dije al terminar mi último discurso en la legislatura anterior, que en este asunto de las reformas militares y cuanto á ellas se refiera, me reservo en absoluto mi libertad de accion, aunque S. S. mismo haya reconocido que forma parte del programa del partido liberal, y que procurando ó queriendo procurar S. S. lo mismo que yo, pero teniendo procedimientos distintos, es muy difícil que lleguemos á un acuerdo por nuestras diversas tendencias y distinto sentido esencial de esta cuestion, y porque continúo entendiendo que el procedimiento adoptado por S. S. es el peor para el interés público y el del ejército.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Objeto de algunas alusiones, he pedido la palabra, y al levantarme á usarla, no sé todavía si debo entrar en las cuestiones que se están debatiendo, ó debo limitarme á expresar algunas que justifiquen nuestra actitud frente á este debate y á esta lucha cortés, pero encarnizada, que hemos presenciado entre el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el antiguo Ministro de la Guerra, señor general Cassola. La irregularidad de este debate, originado por una pregunta; la posicion especial de los contendientes, que no ocupamos los que podemos dirigir la palabra al Congreso, nos coloca en una situacion excepcional, porque no era posible que perteneciendo á partidos políticos representados en esta Cámara, careciésemos de opinion sobre si era legítimo ó no era legítimo sustraer al conocimiento del Parlamento lo que una vez se le sometió, para resolverlo por decretos.

No podíamos tampoco permanecer silenciosos ni dejar de examinar la política del Ministerio en este punto concreto, porque esa política, ó esa conducta, está llena de contradicciones, hijas todas de que el Ministerio se empeña en lo imposible, mejor dicho, de que todos los que ahí os sentais pareceis empeñados en una obra verdaderamente imposible: el señor Presidente del Consejo en nombre del Gobierno, en demostrar que está de acuerdo con el señor general Cassola, sin estarlo, y el señor general Cassola en aparecer que se convence, sin estar convencido.

Yo voy á demostrar esta tarde, haciendo con ello un acto de ministerialismo, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha hablado claro, y es ya hora de que el señor general Cassola se dé por enterado; y si quiere conformarse con la política del Gobierno en todo, excepto en ese punto, que se conforme, que ese es su derecho y por todos ha de ser respetado; pero es llegado ya el momento de que no vivamos aquí todos bajo el dominio de lo ambiguo, de lo dudoso, de lo desconocido; ha llegado el momento de que sepamos si hay aquí Ministro de la Guerra, que nunca aparece; si el Ministro de la Guerra se sienta en ese banco ó si se sienta en otros; y en último resultado es necesario, porque de otro modo se falta á la tradicion, á la costumbre, á los respetos debidos al Parlamento, que todos los que se sienten en el banco azul y se hallen á la cabeza de los diversos negocios públicos tengan la investidura de representantes del país, para armonizar en su persona, con la confianza de la Corona, la confianza de las Córtes. Por no hacerse esto, suceden cosas tan extrañas como las que están sucediendo; y permitidme un recuerdo de los tiempos en que he ocupado ese banco y he sufrido vuestros ataques y vuestras inculpaciones. Yo recuerdo que no hace mucho tiempo, antes de la muerte del Rey, cuando los Ministerios de la Restauracion, los Diputados de oposicion se empeñaban constantemente en pretender deprimir la persona de los Ministros ensalzando la de su dignísimo Presidente el señor Cánovas del Castillo, y muchas veces se decia que éramos meros secretarios de aquel ilustre hombre público que presidia el Gobierno. Pues bien, vosotros, Sres. Ministros, ¿qué sois? Porque todo el mundo sabe por notas oficiosas, que son casi oficiales, que son oficiales sin casi, que el Consejo de Ministros acordó retirar el proyecto de reformas militares y reproducirlo subdividido en dos, en tres ó en cuatro; esto lo publicó la prensa de todos los matices por una nota oficiosa facilitada por un Sr. Ministro, y en la tarde de anteayer se encontraban ahí los Sres. Ministros, y el Sr. Presidente del Consejo con el Sr. Presidente de la Cámara se hallaban conferenciando con la Comision de reformas militares, y entiendo que tambien lo hacian con el señor general Cassola; y sin que esos Ministros fueran llamados á parte alguna, apareció en la cabeza de ese banco el Presidente del Consejo de Ministros y reprodujo los proyectos, es decir, hizo lo contrario del acuerdo que se habia tomado solemnemente en Consejo de Ministros, que era el de retirarlos (*El Sr. Moret pronuncia algunas palabras que no se entienden*), sin prévio acuerdo de los Sres. Ministros. Pero ¿á qué interrumpe el Sr. Moret, si en esa tarde S. S. se levantó á contestar al Sr. Burell, y dijo que el Presidente del Consejo estaba en

conferencia con la Comision, tratando de un asunto reglamentario, y me levanté yo á decir que no podia haber asunto reglamentario, y el Sr. Presidente de la Cámara desde aquel sitial dijo que no lo habia ni lo habia habido jamás, porque no citaba para asuntos reglamentarios á junta sin que concurrieran los representantes de las minorías?

De manera que S. S., y le hago esta alusion, no solamente no estaba enterado de que el Presidente del Consejo tomaba acuerdos sin consultar á sus compañeros, sino que no estaba enterado de lo que era materia de la conferencia que á la sazon se celebraba. Y es bueno que se sepan estas irregularidades que constantemente se notan en el Ministerio responsable, no ya para compararlas con el recuerdo de vuestras acusaciones infundadas contra Ministerios de otras épocas, sino para que se conozca y se vea la irregularidad en que marchamos por no querer confesar la verdad de las cosas, que es lo que yo voy á exponer esta tarde.

¿Qué ha sucedido, qué sucede en esta cuestion de las reformas militares? Hasta ahora ha sucedido una cosa que nadie se explica ni puede explicarse, puesto que parece que el Congreso, ó sea el Parlamento, está instituído para procurar engañar á todo el mundo; está instituído para que todo el mundo confunda las ideas que tiene de ciencia propia y que recibe por conductos autorizados; está instituído, por último, para que nadie sepa qué es la verdad, á ménos que no tenga que definirla como lo contrario de lo que se dice: en la representacion del país. Hubo un dia en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros creyó conveniente á su política, y bien caro lo está ya pagando, arrebatar la significacion reformista en el ejército, en lo militar, á un ilustre general, compañero nuestro, al ilustre general Sr. Lopez Dominguez; y le ha sucedido al Sr. Presidente del Consejo lo que aconteció á un honrado vecino de un cierto lugar, y que se lo voy á contar á S. S.

Habia en este lugar á que me refiero un hermoso perro, el cual ladraba; y esto, que constituía alegría para su dueño, era la alarma de los habitantes de un barrio inmediato, por el cual cruzaba con frecuencia; aquel barrio era habitado por fusionistas. El honrado vecino á que antes me referí llegó á fastidiarse porque no podia soportar los ladridos de aquel hermoso can, y despues de pensarlo mucho, dió en atar al perro.

Tenía él uno silencioso, tranquilo, que tenía atado, y no habia más collar que el que se dedicaba á sujetar al perro tranquilo: cogió al perro bullicioso y lo ató, para lo cual soltó al bull-dog, al perro de presa, al que nunca habia ladrado. Desde aquel dia ya no hubo alarma por los ladridos, pero el perro silencioso se abalanzaba á aquel vecino, y el vecino anda fatigoso para ver cómo lo vuelve á atar, y no lo consigue: se ha quitado la alarma, pero está sufriendo el daño. Aplique S. S. el cuento. (*Risas.*)

Estos son los peligros de no pensar bien las cosas, de entrar en ellas con alguna impremeditacion, de no hacerlas por móviles verdaderamente patrióticos. Su señoría quiso reformas militares, y las reformas militares le van á matar; quiso reformas militares contra el Sr. Lopez Dominguez, y las reformas militares han levantado al Sr. Cassola, que le dicta su voluntad y que le impone su fallo. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No; ¡Cá!) ¿Que no? ¿Que cá? ¿Pues cómo se explica que el Gobierno acordara no há un mes retirar los proyectos, lo cual suponia libertad de accion, dignidad para la iniciativa que el Gobierno ejercitara más tarde, procurando que se nombrara una Comision en que si se trata de un proyecto nacional, pudieran estar representadas todas las minorías de esta Cámara, y en vez de eso venga á ceder, y despues de la sesion del sábado, en que rechazaba la reproduccion pedida por el Sr. García Alix, reproduzca los proyectos y tenga hasta que transigir bajo la influencia de la Comision, identificada con el poder y con el pensamiento del Sr. Cassola? ¿Es que la nueva fórmula que ese proyecto contenga será para nadie jamás el pensamiento del actual Sr. Ministro de la Guerra, constantemente ausente, ni siquiera el pensamiento de los demás Sres. Ministros? Será á lo sumo la transaccion y el acuerdo de ese Ministerio responsable que se sienta en el banco azul, y de otro Ministerio irresponsable que se sentaba en el banco de la Comision y que presidia el Sr. Cassola.

Esta es la verdad de los hechos, porque lo cierto es que el Gobierno no ha querido nunca, nunca, nunca las reformas del Sr. Cassola.

En esta cuestion ha habido una cosa rara, y para mayor rareza hay aquí un punto comun en el que yo coincido con el Sr. Cassola. El Sr. Cassola vivia creyendo que el Gobierno queria sus reformas, y yo las combatí y me esforcé en combatirlas, porque tengo opiniones contrarias á ellas, creyendo tambien que el Gobierno queria sus reformas. Es verdad que yo creía esto antes del mes de Agosto, porque desde el mes de Agosto ya sabía yo á qué atenerme; y por eso, con relacion á las reformas, yo me sentí en una placidez comparable á la placidez del rostro de algun compañero del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. (*Risas.*)

Para autorizar lo que tengo que exponer, será necesario que evoque algun recuerdo de los últimos dias de la pasada legislatura.

Claro es, y los Sres. Diputados lo saben, que los vaticinios solo se confirman con los hechos; que aquello que se anuncia solo adquiere caractéres de certeza cuando se ve realmente confirmado por los sucesos posteriores, porque mientras el anuncio de un hecho subsiste sin ser seguido inmediatamente de la realizacion del mismo hecho, cabe que se ponga en duda lo anunciado. Pero todo lo que yo he visto anunciado de una manera casi oficial, todo se ha realizado en esta tarde.

Es sabido que la legislatura pasada se concluyó á raiz de la última crísis y de la discusion de la última crísis, originada por la cuestion del *santo y seña*, y todo el mundo sabía que en aquel debate negué yo por presuncion, y no sé si por presuncion tambien, negó en otro sitio un ilustre Senador, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia conservara en ese banco la representacion política que habia tenido en el Ministerio anterior. Despues de conocer esto todo el mundo, era menester que conociera las turbaciones del espíritu del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y las vacilaciones que le asaltaron por el temor de haber perdido aquella representacion, y hasta quizás, quizás, de haber perdido la amistad particular del ilustre general Martinez Campos. Y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia hizo confesion solemne y pública de estos sus temores y de las razones que habia tenido para desvanecerlos. Todo lo alegaba para des-

truir ante la opinion el fantasma del tercer partido, asegurando que á ese tercer partido no podian ir el señor general Martinez Campos ni el Sr. Gamazo, por estas y aquellas y las otras razones. Lo cual es importante, no porque sea un testimonio directo sobre las reformas militares, en que pudiera entrar un interés político más ó ménos acentuado é imparcial en esta ó en cualquier otra cuestion, no; sino porque en aquella ocasion, las razones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia eran un accidente, demostraban la conformidad de miras y de propósitos del señor general Martinez Campos y del Ministerio actual. Porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia exponia de qué manera no habia suscrito la fórmula convenida con el Sr. Montero Rios sino despues de haber obtenido la vénia y el consentimiento del señor general Martinez Campos, y que como en todas, absolutamente en todas las cuestiones, habia obtenido aquel consentimiento.

Y hacía más, porque por si acaso todas aquellas razones no pesaban bastante en el ánimo de ese ilustre general, le enseñaba los peligros que le rodearian en un partido nuevo, ante los cuales, decia, serian tortas y pan pintado los que sufrió con la direccion del Sr. Cánovas del Castillo, con las frialdades del señor Silvela y los ataques del Sr. Romero Robledo en la cuestion del patronato, y con los del Sr. Elduayen en una operacion de Hacienda del Ministro de Ultramar de aquella época, Sr. Albacete.

Pues bien, en aquellas cuestiones tengo la confesion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, hecha por un corresponsal, el cual subraya lo que no es de su propia cosecha, aunque leyéndola, casi parece que el autor redactara grandes trozos de la carta, porque me parece que á un corresponsal no podía afectar gran cosa las actitudes del general Martinez Campos. Pero entre las afirmaciones las hay tan rotundas como ésta: «el general Martinez Campos no podia tener absolutamente ningun temor con relacion á las reformas militares, porque si él las combatia con su desvío, sabía que yo las combatia poniendo las dificultades en los Consejos de Ministros é invocando palabras empeñadas del Sr. Sagasta.» (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: No es exacto; todo eso es una fábula.) ¿Que no se ha publicado? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: ¡No faltaba más sino que yo respondiera de lo que se publica!) ¿Que no se ha publicado en un periódico que por razon de su importancia es de los más considerados por el Ministerio? ¿Que no está escrito en *El Imparcial*? ¿Que no está escrito con letra bastardilla aquello que el corresponsal no se atrevia á dar publicidad bajo su autoridad anónima, y que dejaba entrever que era el propio Sr. Ministro de Gracia y Justicia quien lo decia, abundando en esta razon «porque la no aprobacion de las reformas en su integridad fué oportunamente decretada con los naturales sigilos que requieren estos negocios de gobierno?»

Y allí se explica cómo se presentaron las reformas al final de un consejo de seis horas (de seis horas, subrayado), cuando el sueño habia acometido á la mayor parte de los Consejeros; y á pesar de eso, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, más previsor que sus compañeros, advirtió al Sr. Cassola, Ministro de la Guerra, y de aquella advertencia sacaba título para interrumpirle y decirle que le habia advertido, y en aquellas advertencias fué cuando se debió hablar de las dos culebras, que sería conveniente que S. S. las explicara. Bien es verdad que S. S., segun este corresponsal, usó de un adagio que debe ser burgalés, pues yo no lo he oído jamás ni en Andalucía, ni en Castilla la Nueva, ni en Cataluña, ni en Aragon: está escrito en letra bastardilla y dice: «que habia seguido una regla de buen procedimiento en la vida, que se traducia en un adagio que consiste en decir: paso de buey, tripa de lobo y hacerse el bobo.» (*Risas.*)

El corresponsal añadia ya por su cuenta y glosando el texto subrayado: «allí no habia más bobo que el que no le hacía, el general Cassola.» Explicaba despues de una manera que parece que ha debido escribirlo el Sr. Ministro, cómo el sublime instinto político del Sr. Presidente del Consejo de Ministros eligió la cuestion de las reformas militares para que no se apoderara de esa bandera el partido republicano; y añadia que el programa del partido, por esa habilidad y ese instinto supremo del Sr. Sagasta, eran las reformas.

Exactamente la misma palabra con que el señor Presidente del Consejo de Ministros interrumpió en la tarde del sábado al Sr. García Alix. En la interrupcion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que consta en el *Diario de Sesiones* del último sábado, está escrito tambien con letra bastardilla, formando con el texto del refran burgalés y con aquello otro de los sigilos convenientes en los asuntos de gobierno un todo perfecto.

Pero con toda esa verosimilitud, aquí es donde se encuentra la definicion de lo que era el programa del Gobierno, y voy á darlo á todos los Sres. Diputados para que la conozcan, y al Sr. Cassola por si quiere acabar de enterarse; definicion en la cual se ve de una manera clara que está dada por una persona que sabe bien lo que se dice. Se expresa «que es claro que el Ministro de la Guerra estaba dispuesto á admitir observaciones, á hacer transacciones;» mas se añade: «pero no se trataba de transigir, sino de abrogar;» usando así un término jurídico en vez del de derogar. Era necesario continuar aquella mala inteligencia, aquella confusion, para definir las reformas que constituían el programa del partido, esas reformas que son, al parecer, el programa de este Gobierno, y que si lo son en estos términos, mientras no avancemos nada más, yo me declaro fervoroso ministerial. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pues de seguro no es ese el programa del Gobierno.)

Ya empieza S. S. á molestarse porque yo quiero traerle al terreno de la verdad.

«El Sr. Alonso Martinez habrá tenido buen cuidado en convencer á su valioso amigo de que las reformas militares tan hábilmente adicionadas al programa, no son estas ó aquellas y que, por consiguiente, no son las del general Cassola, sino *las reformas* en su lato sentido, las que más complejos intereses armonicen, las que más varias voluntades aunen, unas reformas abstractas todavia, un proyecto inarticulado, una aspiracion aun no formulada, una equis algebráica ni discutida ni resuelta.»

Ya sabe el Sr. Cassola cuáles son las reformas de ese Ministerio.

Lo que deseo es que alguna vez salga el Gobierno de las nebulosidades, de lo ambiguo, de lo desconocido; que dejemos de perder el tiempo y de dar al país el triste espectáculo de las luchas que se originan en el seno de esa situacion.

¿No os parece que son ya demasiadas declaracio-

nes, hasta el punto de que pudiera creerse que el arte de la oratoria consiste en envolver el pensamiento de forma que no pueda nadie saber lo que quiere, lo que se propone y desea el Gobierno de S. M.?

Si el Gobierno quiere las reformas del general Cassola, no las reformas de la equis algebráica; si quiere hacerlas cuestion de Gabinete, ¿á qué retener al actual Ministro de la Guerra, que, segun dicen, no quiere seguir siéndolo, y por qué no llamar á ese banco al Sr. Cassola? ¿No sería más regular, más parlamentario, más respetuoso á la opinion del país y á la opinion de la Corona, que el Gobierno en su seno resolviera las cuestiones, y que no tuviese que ir y venir buscando á tales ó cuales horas el concertarse con una ó con otra Comision y con el mismo general Cassola? ¿Puede admitirse que todos los dias se diga que las reformas militares se van á resolver, porque el Sr. Presidente del Consejo conferencie y trate con el ilustre general Jovellar, ó con el ilustre general Cassola, ó con el ilustre general Martinez Campos? ¿Por qué el Sr. Ministro de la Guerra está fuera de su sitio? No es porque esté enfermo, ni porque no se halle investido con la representacion del país. Pues qué, ¿podeis creer que lo que ocurre en vuestro seno, que lo que quereis ocultar, es ya un misterio para nadie? Todo el mundo sabe que el Sr. Ministro de la Guerra dice constantemente que se quiere ir, y hace actos de Ministro que va á abandonar su puesto.

Además, si su enfermedad fuera grave, habríais encargado á álguien el despacho de los negocios; y si no lo es, ¿por qué no viene nunca? Que venga aquí á discutir, que su dignidad, su dignidad personal se lo exige; porque prescindiendo de su obligacion como Ministro, ¿qué general es el que se está tan tranquilo dejando la iniciativa y la resolucion de las cuestiones de Guerra á los componendas y á la iniciativa del señor Presidente del Consejo, del Sr. Ministro de Fomento, ó de todo el Consejo de Ministros? Y si las reformas del Sr. Cassola se aceptan por el Gobierno, ¿qué antagonismo, qué inconveniente hay en que vaya al Ministerio el general Cassola? ¿Hay algun veto que lo impida? ¿No sería una solucion más natural, más fácil y sin perturbacion alguna para la vida del Gobierno, que le llamárais á vuestro lado, para que aquí como Ministro responsable discutiera con los que combatiésemos su pensamiento, en vez de hacerlo desde aquel banco con vosotros, para dar este espectáculo triste, tristísimo para vosotros, para nosotros, y lo que importa más, para la opinion del país entero?

¿Qué he de decir yo ante estos hechos, ni qué efecto me pueden producir las acusaciones de obstruccionismo? Lo que sé, y en estos momentos no quiero discutirlo, es, que las facultades ilimitadas que tienen los Diputados de presentar enmiendas y de discutir, son benditas facultades en que se salva el bien público; quizá en algun caso los obstruccionismos engendren algun vicio, podrán ser dignos de censura en alguna ocasion determinada y excepcional; pero en la presente, los obstruccionismos, como calificais el acto que yo he hecho, han sido válvula salvadora para que no estallara la máquina de los antagonismos personales que hervian en ese Gobierno y en ese partido. Porque mientras yo, tan engañado como el señor general Cassola, que en algo nos habíamos de parecer, creyendo que el Gobierno queria de veras sus reformas, las combatia, daba tiempo á que se produjera una crísis que sacara á S. S. de ese banco, y á que, modificado ese Gobierno, viniera, como ha venido, á retirar su pensamiento.

Su señoría ha podido convencerse esta tarde, procediendo con franqueza que yo aplaudo, que de todas las reformas militares, la que suscita más dificultades es la cuestion del dualismo; y se dirigia á mí, me parecia que aludia á mí, algo airado, para que álguien, en esos bancos de enfrente, oyera las palabras que S. S. encaminaba hácia este sitio: y en efecto, álguien las oyó, y rectificó las de S. S.; y respecto de la supresion del dualismo expuso, como programa que aplaudo, y pido al Gobierno que tenga entereza para mantenerlo con toda claridad y para admitir las leyes con tendencia á hacer desaparecer el dualismo, porque en esta materia no tiene S. S. necesidad de dirigirme argumentacion ni cargo alguno, puesto que jamás he admitido yo la discusion sobre el terreno del dualismo. Siempre que se ha tratado de esta materia, he sostenido el debate sobre el terreno de la igualdad, que es muy diferente. Me he defendido aplaudiendo en este particular la conducta y la tentativa del señor general Cassola, de hacer una ley de igualdad para todas las armas del ejército, porque la igualdad es el atributo y la manifestacion de la justicia; pero yo no he admitido la supresion del dualismo, ni he hablado de ello, porque eso es una aspiracion determinada, muy por bajo de lo que significa la aspiracion nobilísima de la igualdad y de la justicia. Y la igualdad puede obtenerse lo mismo por la supresion que por la existencia del dualismo; que el que pueda llegarse á convertir en ley comun lo que sea ó fué alguna vez privilegio, no debe ser objeto de odios ni de impugnacion por nadie. Podrá ser más ó ménos científico, gustar más ó ménos, pero en las dificultades de la vida práctica hay que buscar los senderos que conduzcan á la justicia y á la verdad, y no entretenerse en pretender que se armonicen con caprichos que no consienten las angustias de la necesidad. Así es que jamás he hablado del dualismo para mantenerlo; he hablado constantemente de la necesidad de establecer la igualdad entre todas las clases del ejército; y pensando sobre este problema grave, no podrá á nadie extrañarle que mi conviccion se haya inclinado hácia la fórmula de extender el dualismo á todo el mundo; porque tengo por seguro, por evidente con evidencia matemática, que si el Gobierno actual y los que le sucedan afirman en este país una era de paz, que no necesita ser muy larga, el dualismo por el trascurso del tiempo desaparecerá, y quedará limpia la pizarra para que nuevos reformistas ó el mismo general Cassola puedan, sin vulnerar intereses creados al amparo de las leyes, crear la organizacion que estimen más conveniente.

(*El Sr. Presidente toca la campanilla.*)

Iba á terminar, Sr. Presidente. No es extraño, y con esto contesto á esa especie de advertencia, que el que como yo ha sido blanco de repetidas alusiones, el que ha asistido á esta discusion representando una minoría y creyendo tener algun derecho á emitir su opinion por lo mismo que ha combatido tanto este punto, se haya detenido precisamente en él, ya que mi ilustre amigo el general Cassola le ha considerado como la suma, como la cuestion de las cuestiones, como el único que puede facilitar ó entorpecer, segun se resuelva, la aprobacion de las reformas militares. Me conviene hacer constar...

El Sr. **PRESIDENTE:** Iba á decir á V. S. tan solo, Sr. Romero Robledo, que el Congreso necesita entrar en el órden del dia, y al órden del dia no hay más que la eleccion de una Comision y la reunion de Secciones. A las Secciones no podemos ir ya, porque no hay tiempo; pero al ménos hemos de entrar en el órden del dia, que es la eleccion de esa Comision, que requiere algun tiempo. De manera que, con mucho sentimiento mio, habré de suspender este debate, á ménos que el Congreso, para que podamos entrar mañana en otra discusion hace bastantes dias anunciada, acuerde prorrogar la sesion.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO:** No necesito que la sesion se prorrogue, ni que el debate quede para otro dia, lo cual me obligaria á dar mayor extension á mis observaciones.

Quede consignado que soy defensor convencido y entusiasta del establecimiento de la igualdad en los ascensos y en el reparto de las recompensas entre todas las armas del ejército, y quede consignado que ese Gobierno desaprueba los proyectos del Sr. Cassola; por lo ménos, que no tiene por proyecto más que esa idea vaga de las reformas, eso que si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia hubiera de traducir, habria calificado de proyecto inarticulado y de equis algebráica. Me alegro de que la discusion dé este resultado, y me alegraré de que si el Sr. Cassola no se convence de que sus proyectos no son los del Gobierno, ayude al Gobierno en ese proyecto indeterminado que nos ha anunciado aquí esta tarde.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Dos palabras no más.

Voy á decir solamente que el Sr. Romero Robledo ha entretenido agradable y deliciosamente con una fábula al Congreso.

No atribuyo á S. S. la intencion de imputarme cosas cuya paternidad no puedo reconocer. Lo que hay es, que el Sr. Romero Robledo, con su rica fantasía, tiene una tendencia irresistible á objetivar las ideas que concibe su pensamiento, sus propias impresiones, lo cual es una verdadera enfermedad psicológica.

No creo que sea posible argüir á un Ministro por lo que dice un corresponsal, cuando el Ministro niega la paternidad de esa correspondencia. No sé si su señoría alude á una correspondencia de *El Imparcial*, dirigida este verano á Madrid desde San Sebastian, á una carta que escribió, me parece, el Sr. Setien. ¿Es eso? (*El Sr. Romero Robledo hace signos afirmativos.*) Pues en el número siguiente de *El Imparcial* hubiera podido ver S. S. que el Sr. Setien declaraba formalmente al director de ese periódico, Sr. Mellado, cuyo testimonio invocaria si fuera necesario, que yo no habia tenido parte directa ni indirecta en esa correspondencia, y que habia faltado hasta á los deberes de atencion y de cortesía dejando de visitarme, pues no queria que nadie pudiera imputarme lo que él dijera como corresponsal. Y debo añadir ahora, que en los treinta y cuatro años que llevo de vida parlamentaria, no me acuerdo de haber escrito ó dictado un solo suelto para un periódico.

Respeto mucho á la prensa, la tengo en mucha estima, pero no acudo á ese procedimiento que su señoría ha querido atribuirme. Creo que ningun hombre público debe responder sino de lo que escribe bajo su firma, ó de los discursos que pronuncia en este recinto ó fuera de este recinto, pero donde haya taquígrafos, ó de las conversaciones que publican los periódicos, cuando préviamente consulte el corresponsal lo que ha escrito, ó el resúmen de la conversacion con la persona á quien se refiere. Fuera de esos tres casos, yo no respondo de ningun acto, porque nadie está obligado á responder más que de los suyos propios. No tengo más que decir.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO:** Yo no hubiera citado la relacion de ese periódico, si todo lo que en ella se dice no se hubiese visto confirmado por las declaraciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros en estas últimas tardes, y confirmado por los hechos hasta de una manera literal.

Pero voy á hacer otra declaracion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. He leido la rectificacion á que S. S. se refiere del dia siguiente, y no dice absolutamente nada de que no fuese S. S. el que lo dijera, absolutamente nada, ni nombra tampoco á S. S. para nada. Rectifica algun detalle sobre la cuestion de la declaracion de programa, se refiere á palabras del señor Moret, porque no se atreve á referirse á palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y confirma en su exactitud los hechos fundamentales de la narracion, así como tambien los de la larga duracion del consejo de Ministros y la presentacion á última hora del proyecto de las reformas militares.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Yo, con el deseo de que termine pronto un debate que, en mi opinion, no tiene ya objeto, ni ha de dar resultado práctico ninguno, voy á contestar dos palabras al Sr. Romero Robledo.

Su señoría ha hecho un discurso muy agradable, muy entretenido, que hemos escuchado con mucho placer y con la sonrisa en los labios, fundado en tres cosas: en un cuento, en la mala interpretacion de un acuerdo, y despues en una correspondencia de un periódico.

Cuento: el de los dos perros que no dejaban vivir á aquel inocente vecino, pues cuando ataba al uno, el otro le molestaba... (*Risas.—El Sr. Romero Robledo*: Y le mordia.) Y le mordia; y luego quiere S. S. que yo me lo aplique. Pues yo declaro, Sr. Romero Robledo, que ese cuento para mí no tiene aplicacion ninguna, porque ese honrado vecino me parece un inocente de primera clase. (*Risas.*) Pues tonto, si con atar un perro ves que te quedas tranquilo por un lado, ¿por qué no atas á los dos? Todo lo que tienes que hacer es atar á los dos perros. (*Risas.—El Sr. Romero Robledo*: Es que no poseía más que un collar.) ¿Pues tanto cuesta adquirir otro? (*Risas.*) Por eso mismo, yo no me puedo aplicar el cuento; porque si yo fuera ese inocente vecino, ya hubiera comprado otro collar, y con comprarlo y ponérselo al otro perro me hubiera librado de los dos. (*Grandes risas.*) Tendria á los dos atados, porque de la misma manera que ato á uno, ato al otro, y entonces ninguno de los dos me incomoda. (*El Sr. Romero Robledo*: ¡Si no hay más que un Ministerio de la Guerra, que es el collar.)

Mala interpretacion de un acuerdo. Es verdad

que el Gobierno acordó retirar el proyecto de ley de las reformas militares para presentar el dictámen modificado. Pero, Sr. Romero Robledo, ¿cómo lo habia de retirar, sino reproduciéndole? Porque si no se reproduce, no se puede retirar. ¿Ve S. S. la contradiccion? Si se acordó retirarle, lo primero que habia que hacer era reproducirle, porque si no, no habia proyecto de ley. ¿Ve S. S. cómo á fuerza de listo se pasa? La cosa es clara: al declarar terminada la legislatura, caduca un proyecto, y no habia otro remedio que reproducirle para retirarle.

El Sr. Romero Robledo ha visto no sé qué cosas, y unas veces nos ha hecho amigos del alma al señor Cassola y á mí, diciendo que estamos completamente de acuerdo con las reformas militares, añadiendo, ¡claro está! que si yo pienso en absoluto exactamente igual que el Sr. Cassola, facilitaria mucho la aprobacion de aquéllas su vuelta al Ministerio; pero otras veces ha dicho que yo pienso de distinta manera que el Sr. Cassola. ¿En qué quedamos? ¿Estamos ó no estamos conformes el Sr. Cassola y yo? Raciocine S. S. en un sentido ó en otro, porque despues de lo que he hablado, yo no tengo más que decir, y concluyo, para no molestar á la Cámara.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿El Sr. Romero Robledo va á hacer una breve rectificacion? Lo digo en razon al tiempo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Muy breve creo que va á ser.

El Sr. **PRESIDENTE**: En ese caso, puede S. S. hacerla.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Respecto al acuerdo para retirar, hay que reproducir. El acuerdo era... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* Retirar.) ¿Retirar? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Sí.) El Sr. Presidente del Consejo de Ministros se enfadó el sábado con el Sr. García Alix porque reproducia el proyecto. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Porque queria reproducirlo yo.) Anteayer queria reproducirlo S. S. y lo reprodujo; pero se comprometió á no retirarlo. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿Quién se comprometió á semejante cosa?) El Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

¿Es verdad que ha dicho S. S. ayer y hoy que la Comision lo retirará y presentará nuevo dictámen? ¿Es lo mismo la Comision que el Gobierno? Pero si S. S. está tan en lo firme y me discute, ¿cómo quiere S. S. que no discuta yo las contradicciones de S. S.?

Es que S. S. constantemente tiene que vivir en la media luz, en la ambigüedad, en la penumbra, porque no puede inclinarse á un lado ni á otro, porque vive bajo presiones encontradas, y por eso unas veces habla en términos que estoy dispuesto á aplaudirle, de modo que parece amigo del Sr. Cassola y de sus proyectos, y otras parece que los reprueba, y S. S. (y esto tiene mucha gracia, porque S. S. es ingenioso, flexible en el entendimiento, ágil en la palabra y ducho en estas luchas), S. S., con esa gracia natural que tiene y con la que ha adquirido por su mucha experiencia en estos combates, se revuelve contra mí y me pregunta: ¿soy amigo ó adversario del Sr. Cassola? Pero, Sr. Presidente del Consejo, ¡si ese es el dilema que le he propuesto! Si S. S. está de acuerdo con los proyectos, traiga al general Cassola á ese banco; si no, no le traiga. ¿A que no lo trae S. S.? (*Risas.*) Yo sé que no le trae, pero al general Cassola (yo no le puedo calificar de tonto, porque es hombre de mucho entendimiento) le conviene sin duda hacer creer que cree que lo va á traer S. S. á ese banco. (*Risas.*)

El Sr. **CASSOLA**: Señor Presidente, he pedido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Será para mañana.

Se suspende esta discusion.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede al nombramiento de la Comision encargada de inspeccionar las operaciones de la Direccion general de la Deuda pública.

Se va á leer el artículo referente á dicho acto.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Dice así:

«El nombramiento de los tres Diputados que han de formar parte de la Comision inspectora de las operaciones de la Direccion de la Deuda pública, se hará en la forma que para los Vicepresidentes del Congreso prescribe el art. 11 del Reglamento.»

Verificada la eleccion, resultó que tomaron parte 79 Sres. Diputados, obteniendo votos los

Sres. Fernandez Villaverde......	79
Fabra y Floreta..........	79
Frau..................	78
Fiol..................	1

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan elegidos los señores Fernandez Villaverde, Fabra y Floreta y Frau.

A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acordó reunirse mañana en Secciones.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«En atencion á las circunstancias que concurren en D. Octavio Cuartero y Cifuentes, Diputado á Córtes, en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrarle director general de agricultura, industria y comercio.

Dado en Palacio á 4 de Diciembre de 1888.=María Cristina.=El Ministro de Fomento, José Canalejas y Mendez.»

Lo que de órden de S. M. traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1888.=José Canalejas y Mendez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de una comunicacion del Sr. Cuartero participando que habiendo sido nombrado director general de agricultura, industria y comercio, renunciaba el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Albacete.

En su vista, el Congreso acordó declarar vacante el distrito de Albacete y comunicarlo al Gobierno de S. M. para que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado por dicho distrito.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—En la sesion de hoy, á propuesta de un Sr. Senador, ha sido reproducido el proyecto de ley declarando seccion del ferrocarril de Sangüesa á Soria el de Castejon á Fitero, pendiente de discusion el dictámen de la Comision mixta.

Y el Senado lo participa al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 4 de Diciembre de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.»

Se acordó pasar á la Comision de exámen de cuentas la comunicacion siguiente:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: En observancia de lo que dispone el art. 16 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870, en contestacion á las observaciones expuestas por el mismo Tribunal en la Memoria dirigida á las Córtes del resultado que ha ofrecido el exámen de las cuentas generales definitivas del año 1880-81, en la parte referente á las de este departamento, y á fin de que ese Cuerpo Colegislador pueda tenerlas presente al deliberar acerca de la Memoria y cuentas de referencia, tengo el honor de someter á su consideracion las siguientes explicaciones:

En la cuenta de presupuestos que la Direccion general de Administracion militar rindió al Tribunal de las del Reino, respectiva al presupuesto del año 1880-81 aparece, conforme expone aquel alto Cuerpo, que en el cap. 10 de la seccion cuarta se causó un exceso de gasto, comparado éste con el crédito legislativo, de 584 pesetas 36 céntimos. Sin embargo, es necesario tener presente que las obligaciones reconocidas con cargo á dicho capítulo, contraídas en cuentas, y lo mismo las que lo fueron con aplicacion á los demás capítulos, se clasifican en obligaciones justificadas, que son las que debe satisfacer el Tesoro, y obligaciones satisfechas no justificadas, que deben reintegrarse al mismo. Las obligaciones justificadas ascendieron en el cap. 10 á 266.609 pesetas 36 céntimos, y las no justificadas, que debian reintegrarse, á 997 pesetas 80 céntimos, que á una suma importan 267.607 pesetas 16 céntimos; y siendo el crédito legislativo de 267.022 pesetas 80 céntimos, resulta el exceso de gasto ó de obligaciones reconocidas de 584 pesetas 36 céntimos, señalado por el Tribunal; pero como las 997 pesetas 80 céntimos de obligaciones no justificadas tienen que ser reintegradas, porque representan cantidades percibidas demás sobre lo devengado por varios acreedores, y tambien porque se formalizó con exceso su ingreso en el Tesoro en concepto de impuesto sobre sueldos y asignaciones á que estaban sujetas las atenciones del cap. 10, «Cruces pensionadas,» es procedente que la comparacion se haga solo de las obligaciones justificadas con el crédito, y en este caso no resulta exceso de gasto, que realmente no existe, sino que por el contrario, aparece un menor gasto ó sobrante de crédito de 413 pesetas 44 céntimos. Si el reintegro ó devolucion al Tesoro de las 997 pesetas 80 céntimos que importan las obligaciones no justificadas hubiera podido realizarse dentro del ejercicio del presupuesto, en vez de verificarse despues de cerrado, como ha de tener lugar, no habria figurado esta cantidad como aumento á las obligaciones justificadas, invirtiendo como éstas el equivalente crédito, y entonces el total de obligaciones reconocidas, disminuído en la misma suma, hubiera resultado menor que el crédito legislativo; mas en todo caso conviene advertir que los derechos liquidados á favor de los acreedores del Tesoro por los servicios que comprende el presupuesto de Guerra son únicamente las obligaciones que se contraen en cuentas bajo el concepto de justificadas, que, tanto en el capítulo 10 como en los demás de 1880-81, fueron menores á los créditos autorizados para su pago.

De Real órden lo digo á V. EE. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1888.=Tomás O'Ryan y Vazquez.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

NUEVE APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley (reproducida), del Sr. Lastres, sobre reforma de varios artículos de la ley de enjuiciamiento civil.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° El art. 359 de la ley de enjuiciamiento civil se modificará en el sentido de que en todo fallo se impongan las costas á la parte que resulte condenada en lo principal de la sentencia. Solo en caso de que, por haberse utilizado la reconvencion, resulten condenados ambos litigantes, se dejará de hacer declaracion sobre costas.

Art. 2.° Se reformará el tít. 18, libro 2.° de la ley de enjuiciamiento civil, á fin de aplicar sus preceptos al juicio de alimentos y al de *litis expensas.*

Art. 3.° Se reformarán los preceptos contenidos en los títulos 13 y 16 del libro 2.°, segunda parte del libro 3.°, y los demás artículos de la ley de enjuiciamiento civil que se relacionen con el Código de comercio, á fin de armonizarlos con la legislacion vigente desde 1.° de Enero de 1886.

Art. 4.° Las modificaciones indicadas se harán sin alterar la numeracion y colocacion de los artículos de la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 5.° Las reformas á que se refieren los artículos precedentes se introducirán en la ley de enjuiciamiento civil vigente en las islas de Cuba y Puerto-Rico, á fin de armonizar sus preceptos con los del nuevo Código de comercio vigente en las Antillas.

Art. 6.° La presente ley quedará ejecutada en todas sus partes dentro del plazo máximo de dos meses, contados desde su promulgacion. Inmediatamente se publicará una edicion oficial de la ley de enjuiciamiento vigente en la Península y otra de la vigente en Ultramar.

Art. 7.° Los Ministros de Gracia y Justicia y Ultramar quedan encargados del cumplimiento de esta ley en todas sus partes.

Palacio del Congreso 26 de Marzo de 1887.=Francisco Lastres.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley (reproducida), del Sr. Lastres, sobre creacion de casas y escuelas de reforma para jóvenes menores de 18 años dedicados á la vagancia.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de elevar á la consideracion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Los jóvenes viciosos y vagabundos, menores de edad, quedarán sujetos á educacion correccional hasta los 18 años cumplidos. Los padres ó guardadores de dichos jóvenes quedarán sujetos á todas las obligaciones que les imponen las leyes, especialmente en lo relativo á alimentos, y sin perjuicio de las responsabilidades á que en el terreno civil ó criminal se hayan hecho acreedores por el abandono del hijo ó pupilo.

Art. 2.° Las casas de reforma para la educacion correccional de la juventud serán públicas ó privadas. Los establecimientos públicos serán creados, sostenidos y dirigidos por el Estado, la Provincia ó el Municipio. Los establecimientos privados serán fundados, sostenidos y dirigidos por los particulares que hayan acometido la empresa, los cuales se organizarán de la manera que tengan por conveniente, dando conocimiento al gobernador de la provincia. El Estado tendrá la inspeccion de todos los establecimientos, y la ejercerá por medio de una Comision de vigilancia, compuesta de cinco personas, que por primera vez designará el gobernador de la provincia, cuidando de que estén representados el ministerio fiscal, el sacerdocio y el profesorado. Una vez constituida la Comision, se cubrirán por ésta las vacantes que vayan ocurriendo.

Art. 3.° En los establecimientos referidos ingresarán los jóvenes menores de 15 años, que por haber obrado sin discernimiento sean declarados irresponsables por los tribunales, modificando en dicho sentido el último párrafo, caso 3.° del art. 8.° del Código penal.

Art. 4.° Tambien se establecerán casas de reforma para jóvenes menores de edad que estén dedicadas á la vagancia ó al vicio, y en ellas ingresarán las menores declaradas exentas de responsabilidad por los tribunales por haber obrado sin discernimiento. Son aplicables á las casas de reforma para educacion correccional de las mujeres cuanto se ha dicho en los artículos anteriores y se establece en los siguientes.

Art. 5.° Los jóvenes absueltos por los tribunales por haber obrado sin discernimiento estarán separados de los simplemente viciosos ó vagabundos, y, á ser posible, en locales distintos.

Art. 6.° En las escuelas de reforma se someterá á los acogidos á los trabajos que estén en armonía con su edad y aptitudes, teniendo en cuenta sus antecedentes y probable porvenir. A todos los acogidos de uno ú otro sexo se les dará la enseñanza elemental conveniente, y se cuidará de levantar su espíritu y su conciencia por medio de predicaciones y prácticas morales y religiosas.

Art. 7.° La direccion del establecimiento cuidará de que el jóven corrigendo, á su salida, ingrese en una familia honrada ó en un taller donde continúe trabajando y no pierda los hábitos de laboriosidad que debe haber adquirido en el establecimiento. A esta obra de rehabilitacion cooperarán las Sociedades protectoras de los niños y las de patronato, cuya existencia garantiza tambien esta ley.

Art. 8.° A los reclusos se podrá conceder la libertad provisional despues de trascurrido el plazo que en cada caso se considere conveniente; y si la conducta del acogido fuera del establecimiento lo

requiriese, se le recogerá nuevamente hasta que cumpla su tiempo de educacion correccional.

Art. 9.° El padre que por vicio ó negligencia hubiera abandonado á su hijo, no podrá reclamarlo ni aun á su salida del establecimiento, quedando extinguida, por consiguiente, la patria potestad, que podrá ejercerla la madre, si no fuere tambien responsable del abandono. Por igual motivo quedará extinguida la tutela ó curatela.

Art. 10. Las escuelas de reforma servirán tambien para la correccion de los hijos de familia ó menores rebeldes á la autoridad paterna ó tutelar. La seccion destinada á este servicio será distinta é independiente del resto del establecimiento dedicado á los jóvenes viciosos, vagabundos ó enviados por los tribunales, con arreglo al art. 3.°

Art. 11. La correccion paternal no tendrá carácter penitenciario en ninguno de sus aspectos ni manifestaciones, quedando suprimidos los párrafos 7.° y 8.°, art. 603 del Código penal.

Art. 12. La correccion paternal podrá ejercerse durante toda la menor edad, con arreglo á los preceptos que siguen:

1.° Entenderán en lo relativo al ejercicio de la correccion paternal los jueces municipales del lugar donde tenga su domicilio el padre ó guardador.

2.° Si el padre es persona de buena conducta y no existe madrastra, bastará que acuda al tribunal acreditando su personalidad á satisfaccion del juez, alegando la conveniencia de recluir á su hijo por el tiempo que considere necesario, siempre que no exceda de dos meses seguidos, y así lo acordará el juez, entregando al padre el oportuno mandamiento para que el director del asilo reciba al corrigendo, sin que el juez pueda investigar ni discutir los motivos que haya tenido el padre para solicitar la reclusion. El mismo procedimiento se usará cuando la madre, en ausencia del padre, ó en ejercicio de la patria potestad, acuda al juez pidiendo la reclusion, debiendo accederse siempre que la recurrente sea mujer de buena conducta y no exista padrastro. Para convencerse de la buena conducta de los padres, podrá el juez hacer sobre este extremo las investigaciones que estime convenientes para formar su conviccion, obrando con absoluta reserva y exquisita prudencia, y sin que sobre la conducta de los padres se consigne nada por escrito.

3.° Si se tratare de padre ó madre de conducta dudosa, existiere madrastra ó padrastro, ó la solicitud procediera del tutor ó curador, no se autorizará la reclusion del hijo ó menor sin que preceda justificacion sumaria y verbal bastante para que á juicio del juez aparezca acreditada la mala conducta del jóven ó la insumision del mismo á la autoridad paterna ó tutelar; y una vez acreditado, se accederá á lo pedido en los términos indicados anteriormente.

4.° La reclusion del hijo menor no podrá exceder de dos meses seguidos, pero podrá solicitarse cuantas veces fuese necesario. No se autorizará por ningun motivo la reclusion del jóven que no hubiese cumplido nueve años.

5.° En ningun caso constará en libros ni documentos de ninguna especie la informacion sobre la conducta del hijo ó menor, ni la correccion que se le imponga, pues solo se escribirá la órden para que el director del asilo reciba á los corrigendos, debiendo cuidar aquél de destruirla á la vista de los interesados, en el acto de restituir el corrigendo al padre ó guardador. Si el padre ó guardador lo desea, podrá obtener del director del asilo un documento en que conste el ingreso del jóven, documento que recogerá y destruirá el director en el acto de restituir al corrigendo.

6.° La correccion impuesta quedará extinguida aun antes de cumplir el plazo fijado en la órden del juez, tan pronto como se presente en el establecimiento reclamando la libertad del corrigendo el que obtuvo su reclusion, siempre que hubiere trascurrido la mitad del término consignado en la órden.

7.° Los padres abonarán la cuota que se fije por cada dia de reclusion, á no ser pobres de solemnidad, cuya circunstancia deberá consignar el juez en la órden de reclusion, y sin perjuicio de que el director del asilo pueda acreditar la solvencia del padre y exigir el pago de las sumas adeudadas.

Art. 13. Los establecimientos de educacion correccional gozarán de todos los beneficios que las leyes conceden á los de beneficencia, y en los juicios que promuevan disfrutarán de las ventajas de la defensa por pobre.

Art. 14. Todas las adquisiciones que hicieren dichos establecimientos estarán exentas del pago de impuesto de traslacion de dominio, pudiendo usar papel de oficio en los contratos públicos que otorgaren, y en el mismo se expedirán los testimonios que solicitaren.

Art. 15. Las Asociaciones ó Juntas de patronos que hubiesen fundado escuelas de reforma ó asilos de correccion paternal, se regirán por el reglamento que las mismas acuerden, dándolo á conocer al gobernador de la provincia. En dicho reglamento se fijará el número y calidad de los indivíduos que deban componer la Junta, y las vacantes que ocurran se proveerán libremente por las referidas Asociaciones ó Juntas de patronos.

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1886.=Francisco Lastres.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley (reproducida), del Sr. Lastres, para que solamente tengan curso legal en las islas de Cuba y Puerto-Rico las monedas de oro y plata exactamente iguales á las que circulan en la Península, ley de 1868.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter al acuerdo del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Solo tendrán curso legal en las islas de Cuba y Puerto-Rico las monedas de oro y plata de clase, ley y denominacion que sean exactamente iguales á las que circulan en la Península segun la ley de 1868.

Art. 2.° Quedan sin efecto las autorizaciones concedidas al Ministro de Ultramar en el art. 19 de la vigente ley de presupuestos para la isla de Cuba, y en el art. 12 de la de Puerto-Rico.

Art. 3.° Se autoriza al Ministro de Ultramar para que directamente, ó de acuerdo con el de Hacienda, provea de monedas de oro y plata el mercado de las Antillas, procediendo, caso necesario, á la acuñacion de las sumas suficientes para que tenga debido cumplimiento lo ordenado en esta ley.

Palacio del Congreso 24 de Enero de 1887=Francisco Lastres.=Manuel Fernandez Capetillo.=Diego Suarez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado y regroducido, incluyendo en el plan general de carreteras una de Fuentes de Nava (Palencia) á Monzon.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha apropado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de la provincial de Mazariegos á Lagartos (Palencia), en el pueblo de Fuentes de Nava, y pasando por el de Becerril de Campos, termine en la general de Santander en el pueblo de Monzon.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 27 de Junio de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision (reproducido), referente á la proposicion de ley iucluyendo en el plan general de carreteras la de Meruelo á Noja.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Meruelo á Noja ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Santander, que partiendo de la plaza de Meruelo y pasando por el pueblo de Castillo, termine en la villa de Noja.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1888.=Manuel Crespo Quintana, presidente.=Francisco Agustin Silvela.=José de Garnica.=José del Perojo.=Emilio de Alvear, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley (reproducida), de los Sres. Fabra y Floreta y Azcárraga, autorizando la concesion de un ferro-carril de vía estrecha de Sangüesa á Irún.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, prévia presentacion del proyecto redactado con arreglo á los formularios y disposiciones vigentes, acompañado del documento que acredite haberse hecho el depósito prescrito por el art. 17 del reglamento para la ejecucion de la vigente ley de ferro-carriles, otorgue, sin subvencien del Estado, la concesion de un ferro-carril de vía estrecha á D. Pedro de Govantes y Azcárraga, que partiendo de Sangüesa y pasando por Lumbier, Monreal, Pamplona, Larrayos y Vera, termine en Irún.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública, y por tanto con derecho á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de terrenos de dominio público por parte del concesionario, y á cuanto otorga el art. 31 de la vigente ley de ferro-carriles en sus párrafos 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 5.°

Art. 3.° La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.° El camino deberá estar concluido y abierto á la explotacion dentro del término de seis años, á contar desde la fecha de la aprobacion definitiva del proyecto.

Pelacio del Congreso 20 de Febrero de 1888.=Juan Fabra y Floreta.=Manuel de Azcárraga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Azcárate (reproducida), fijando las bases para redactar los reglamentos de procedimiento administrativo.

AL CONGRESO

Tiene el Poder legislativo su procedimiento señalado en la Constitucion y en los Reglamentos de las Cámaras; lo tiene el Poder judicial en las leyes de enjuiciamiento civil y criminal; pero el Poder ejecutivo bien puede decirse que carece de él, pues no merece tal nombre el heterogéneo, incompleto y vicioso que si por excepcion establecen las leyes y reglamentos con relacion á determinadas ramas de la administracion, es por lo general fruto de precedentes y obra de la rutina, sin fijeza, sin garantía y sin sancion.

Los males que semejante estado de cosas origina son bien notorios. Pendiente la tramitacion de los expedientes del libre arbitrio de los funcionarios, aquéllos marchan con vertiginosa rapidez, ó se estancan, y su terminacion se facilita ó se dificulta, segun cuadre á las miras de los patronos con que cuentan los interesados, pues no cabe duda que el gravísimo mal del *caciquismo*, por todos reconocido, aunque por nadie perseguido, tiene como fuentes principales la falta de una ley de empleados y la falta de un procedimiento administrativo, y se arraiga y prospera por la deplorable circunstancia de ser letra muerta el artículo 369 del Código penal, que castiga al funcionario público que á sabiendas ó por negligencia ó ignorancia inexcusable dictare ó consultare providencia ó sentencia manifiestamente injusta en negocio contencioso-administrativo, ó meramente administrativo. Y si estos males serian en todo caso graves, son más trascendentales tratándose de una administracion como la nuestra, centralizada, absorbente y burocrática, y que acompaña al ciudadano desde la cuna al sepulcro, al parecer para ampararlo y protegerlo, pero en realidad no pocas veces para molestarlo, vejarlo y estorbar el libre ejercicio de su actividad por virtud de esos vicios y deficiencias.

No es posible, dada la índole de la administracion y lo complejo de sus funciones, formular en una ley un solo procedimiento para el desempeño de todas sus dependencias; pero sí lo es fijar los principios dentro de los cuales deba cada Ministerio formar los reglamentos en que aquél se desenvuelva y desarrolle. La fijacion de plazos improrrogables para la tramitacion, la necesidad de que el expediente no sea un secreto para los interesados, la especificacion de los recursos que puedan utilizar contra las resoluciones administrativas, y la determinacion de la responsabilidad en que incurran en su caso los funcionarios públicos, bien puede considerarse que están en ese caso, y por tanto, que pueden servir de bases sobre las cuales deban redactarse los distintos reglamentos.

Por estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° En el término de seis meses, á contar desde el dia en que se promulgue esta ley en la *Gaceta*, cada Ministerio hará y publicará un reglamento de procedimiento administrativo para todas las dependencias centrales, provinciales y locales del mismo, ó uno para cada dependencia ó grupo de ellas, si por razon de la diversa índole de su funcion fuese más conveniente.

Art. 2.° Los referidos reglamentos se redactarán sobre las siguientes bases:

1.ª De toda solicitud, exposicion, instancia, comunicacion ú oficio que se presente en una dependencia ó llegue á ella por correo, se hará el correspondiente asiento en el registro general, dentro de las veinticuatro horas. Cuando el documento sea presentado por un particular, podrá éste exigir recibo

en que se exprese el asunto, número de entrada y fecha de su presentacion.

En el mismo dia en que se anote, pasará al Negociado correspondiente.

2.ª Dentro de los ocho dias siguientes quedará extractado el documento en el expediente de su razon, ó decretado marginalmente.

3.ª En el mismo plazo, el jefe del Negociado ó de la Seccion redactará su dictámen, proponiendo lo que proceda al de la dependencia, el cual, así como cada uno de los funcionarios llamados á intervenir en el expediente, dictarán ó consultarán la resolucion que proceda, dentro del mismo término de ocho dias.

4.ª El plazo señalado en las dos bases precedentes se limitará á tres dias cuando se trate de acuerdos de mera tramitacion.

5.ª Cuando haya de pedirse informe á alguna otra dependencia ó funcionario, éstos lo evacuarán dentro de un mes. Si residieran en las islas Canarias, se extenderá este plazo á dos meses; si en las Antillas, á cuatro, y si en las Filipinas, á ocho. Cuando se trate únicamente de la remision de documentos, estos plazos se reducirán á la mitad.

6.ª Todo acuerdo quedará ejecutado dentro del plazo de tres dias.

7.ª En ningun caso podrá exceder de un año el tiempo trascurrido desde el dia en que se incoe un expediente y aquel en que se termine en la vía administrativa. Cuando haya habido necesidad de pedir algun informe ó documento á las islas Canarias, á las Antillas ó las Filipinas, se descontará, para los efectos prevenidos en esta base, el tiempo invertido en este trámite.

8.ª En el despacho de los expedientes se guardará en cada Negociado el órden riguroso de entrada, salvo que por el jefe de la dependencia se dé órden motivada y escrita en contrario.

9.ª Los interesados tendrán derecho á que se les comunique el estado del expediente y el contenido de los informes, de las notas y de los acuerdos, pudiendo presentar en su vista los documentos que estimen útiles á su defensa.

10.ª Las providencias que pongan término en cualquiera instancia á un expediente, se notificarán al interesado, entregándole copia literal de ellas y haciéndose constar el recurso de alzada que puede utilizar cuando proceda, y el término para interponerle.

11.ª Se determinarán los casos en que la resolucion administrativa *cause estado*, y los en que haya lugar al *recurso de alzada*.

12.ª Se determinarán igualmente los recursos *extraordinarios* que procedan por razon de incompetencia ó de nulidad de lo actuado.

13.ª El recurso de *queja* podrán utilizarle los interesados en cualquiera estado del expediente, si no se diera curso á sus reclamaciones ó se tramitasen con infraccion de los reglamentos.

14.ª Las infracciones de los reglamentos de procedimiento administrativo se castigarán imponiendo á los funcionarios que las cometan la correspondiente correccion disciplinaria, y caso de reiterada reincidencia darán lugar á su separacion del servicio, con expresion de la causa que la ha motivado.

15.ª En igual responsabilidad incurrirá el funcionario que proponga ó acuerde un trámite á todas luces innecesario, que se encamine á ganar tiempo, eludiendo las prescripciones reglamentarias.

16.ª Siempre que resulte de un expediente que por algun funcionario se ha dictado ó consultado á sabiendas ó por negligencia ó ignorancia inexcusable alguna providencia ó resolucion manifiestamente injusta, se pasará el tanto de culpa á los tribunales de lo criminal para que procedan á lo que haya lugar conforme al art. 369 del Código penal.

Art. 3.º En vista del número de expedientes que estén en tramitacion en cada dependencia, se señalará por los Ministerios respectivos un plazo dentro del cual deberá desaparecer el retraso, cuando lo haya, sin que en caso alguno pueda exceder aquél de un año.

Art. 4.º Antes del 15 de Enero de cada año elevarán todas las dependencias, al Ministerio de que formen parte, un estado expresivo de los expedientes despachados durante el año y de los pendientes en 1.º de Enero, clasificados unos y otros por los años en que se incoaron. Los Ministerios remitirán estos estados antes del 1.º de Febrero á la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual publicará el resúmen de los mismos en la *Gaceta de Madrid* en la primera quincena de dicho mes.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de todos los reglamentos que dicte en cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 26 de Enero de 1888.=Gumersindo de Azcárate.=M. Pedregal.=Eduardo Baselga.=Miguel Villalba Hervás.=Eladio Peñalba.=José Muro.=Rafael Prieto y Caules.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Azcárate y otros (reproducida), determinando la penalidad en que incurre el litigante de mala fe.

AL CONGRESO

La sana razon comun distingue claramente entre un *pleito civil* y un *proceso criminal.* En el primer caso se trata de una reclamacion que se formula y sostiene fundándose en la ley, la cual por lo mismo es igualmente y á la vez invocada por el que sostiene el derecho que cree le asiste y por el que lo contradice. En el segundo, por el contrario, como el individuo ha negado el derecho mismo mediante la comision de un delito, esa invocacion de la ley es imposible. De ahí la necesidad de emplear dos distintos procedimientos para reparar el derecho perturbado, pues claro es que no ha de seguirse el mismo cuando se trata de aclarar alguna *duda* ó rectificar un *error* con ocasion de la aplicacion práctica de una regla jurídica, que cuando de restablecer el derecho mismo negado por el acto *intencionado* del criminal.

El error pide tan solo que se desvanezca; la mala voluntad demanda la pena, y de aquí que en suma, lo que en definitiva decide del carácter civil ó criminal de una perturbacion, y en consecuencia determina la diferencia entre un proceso criminal y un pleito civil, es la *intencion*, y depende en definitiva de la buena ó mala fe del autor, de que éste afirme el derecho ó lo niegue. Si lo afirma, aunque se equivoque al interpretarlo, queda reparado tan solo con que la sentencia dé la razon á quien la tenga; el asunto es de interés privado, y la resolucion no afecta directamente á la sociedad, porque, cualquiera que sea la resolucion, ella implica el respeto á la ley y su mantenimiento. Por el contrario, si lo niega, no se obtiene su restablecimiento sino mediante la pena, y es de interés público, por lo mismo que su imperio es condicion indispensable de la vida social.

Ahora bien; el litigante de *mala fe*, parte en un pleito civil, no solo niega el derecho en cuanto lo invoca sabiendo que no le ampara, sino que viene á utilizar las instituciones establecidas para dar á cada uno lo suyo, como medio de apropiarse lo ajeno, intentando así una *estafa* ó *engaño* tan grave, por lo ménos, como los castigados en la seccion segunda, cap. 4.°, tít. 13 del libro 2.° del Código penal.

Y es verdaderamente extraño que se castigue al que defraudare á otro en la sustancia, cantidad ó calidad de las cosas que le entregase en virtud de un título obligatorio (art. 547) ó usando de nombre fingido; atribuyéndose poder, influencia ó cualidades supuestas; aparentando bienes, crédito, comision, empresa ó negociaciones imaginarias, ó *valiéndose de cualquiera* otro engaño *semejante*, ó se apropiase ó distrajese dinero, efectos ó cualquiera otra cosa mueble que hubiese recibido en depósito, comision ó administracion, ó por *un título que produzca obligacion de entregarla ó devolverla* (art. 548); al que fingiéndose dueño de una cosa inmueble, la enajenase, arrendase, gravase ó empeñase (art. 550); al que otorgase en perjuicio de otro, un contrato simulado (art. 551), y al que defienda ó perjudicase á otro *usando de cualquier engaño* (art. 554); es verdaderamente extraño que no aparezca al lado de todas estas especies de defraudacion la que intenta cometer et litigante de *mala fe*, cuando sin violencia pudiera considerársele incluido, no ya en el espíritu, sino en la letra de alguno de esos artículos, puesto que evidentemente, al pretender de su contrario algo á que sabe no tiene derecho, ó al resistirse á entregarle lo que sabe le pertenece, *se vale de un engaño para defraudarle ó perjudicarle.*

Bueno que para el litigante *temerario* se considere como eficaz y suficiente correctivo la imposicion de las costas, porque la preocupacion del interés y el

amor propio comprometido en la contienda dejan á salvo su buena intencion; pero es injusto equipararle con el de mala fe, cuya torcida voluntad no tiene excusa ni disculpa, y cuyo propósito manifiesto es en último caso cometer un delito, convirtiendo en cómplices inocentes del mismo á los tribunales encargados de prevenirlas y de castigarlas.

Puede el ciudadano discutir tranquilamente con quien en conciencia entiende la ley de distinto modo que él; pero no es dado pedirle que contienda con calma y de igual á igual con quien trata de usurparle lo que sabe le pertenece. En este caso se trata de la comision de un delito, cuyo castigo es tanto más exigido cuanto que se pretende encubrirlo bajo una forma legal.

Por eso el Código de las Partidas dijo con razon: «los que maliciosamente, sabiendo que non han derecho en la cosa que demandan, mueven á sus contendores pleitos sobre ella, trayéndoles á juicio et faciéndoles facer grandes costas et misiones, es guisado *que non sean sin pena por que los otros se rezelen* de lo facer.»

Por estas razones, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° El litigante de mala fe será castigado como reo de tentativa de estafa, é incurrirá en las penas señaladas en el art. 548 del Código penal.

Art. 2.° Cuando los tribunales del órden civil impongan las costas á una de las partes, declararán si el condenado al pago de aquéllas merece la consideracion de litigante temerario ó la de litigante de mala fe, y en este último caso pasarán, tan pronto como sea ejecutoria la sentencia, el correspondiente tanto de culpa á los tribunales de lo criminal, para que procedan á la formacion de causa á los efectos expresados en el artículo anterior.

Palacio del Congreso 21 de Enero de 1888.=Gumersindo de Azcárate.—M. Pedregal.=Rafael Prieto y Caules.=José Muro.=Eladio Peñalba.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Peralta y otros (reproducida), para que el Gobierno proceda á emitir títulos de la deuda en cantidad suficiente á cubrir el importe del capital de las presas devueltas á Francia procedentes de la guerra de 1823.

AL CONGRESO

Terminada en 1823 la guerra entre Francia y España, pactaron los Gobiernos de ambas Naciones, en el convenio de 5 de Enero de 1824, que las presas hechas por los súbditos de uno y otro país se considerasen adquiridas por los respectivos Gobiernos; que éstos indemnizasen á aquéllos, si lo creian conveniente; que se valuasen los buques y cargamentos franceses apresados por españoles y devueltos á Francia, de cuyo valor reembolsaria el Gobierno francés á los españoles adquirentes; que á su vez el Gobierno de España reembolsaria al de Francia el importe de los barcos españoles apresados y puestos en libertad, y que la liquidacion de estos créditos y débitos se haria hasta 1.° de Marzo de 1825.

Posteriormente, entabladas nuevas negociaciones y seguidas nuevas reclamaciones, se hizo el tratado de 30 de Diciembre de 1828, en el que España reconoció á favor de Francia un capital de 80 millones de francos al 3 por 100 de réditos y 2 por 100 de amortizacion é interés compuesto, en junto 4 millones de francos, pagaderos por semestres desde 1.° de Enero de 1829.

Así se verificó durante algunos años; pero suspendidos los pagos en 1835, y no habiendo por su parte reembolsado el Gobierno francés el valor de los barcos y sus cargamentos conforme al convenio de 5 de Enero de 1824, se entablaron entre ambos Gobiernos nuevas negociaciones que dieron por resultado los convenios de 15 de Febrero de 1862, por los que España se obligó á entregar en títulos de la deuda consolidada interior la cantidad necesaria para constituir un capital de 25 millones de francos efectivos al precio y cambio de la Bolsa de París el dia 7 de dicho mes (49'76 por 100); renunció á todas las cantidades que pudieran corespondierle por los barcos y cargamentos franceses apresados en 1823, y se encargó de pagar á los propietarios de los buques franceses apresados el importe de sus reclamaciones legítimas. El Gobierno francés, á su vez, renunció á las indemnizaciones á que pudiera tener derecho por los barcos y cargamentos españoles apresados y puestos en libertad.

Las autorizaciones concedidas al Gobierno por la ley de 30 de Mayo de 1862 tendian á la efectividad de los anteriores tratados, y una de ellas fué la de satisfacer en títulos del 3 por 100 consolidado, al mismo cambio efectivo de 49'76 por 100, y á medida que se fuesen liquidando, las obligaciones procedentes de presas y secuestros marítimos, contraídas por el Gobierno español en virtud del convenio de 5 de Enero de 1824.

Cumplidos están los compromisos de España respecto al Gobierno y súbditos franceses; pero no lo están en cuanto afecta á aquellos subditos españoles á quienes debia indemnizar Francia por el convenio de 1824, resultando así perjudicados los nacionales con irritante desigualdad respecto de los extranjeros.

A borrar esta desigualdad y á hacer efectivo el indiscutible derecho de los españoles que apresaron buques franceses, que despues fueron desposeídos por las autoridades españolas y devueltos aquéllos á Francia, derecho reconocido por los Centros y oficinas del Estado en el voluminoso expediente formado sobre este asunto, se dirigia el proyecto de ley que el señor Ministro de Hacienda presentó á las Córtes Constituyentes en 21 de Enero de 1870, y que no llegó á discutirse por las vicisitudes políticas de aquella época. A esos mismos fines se dirige la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° El Gobierno procederá á la emision de títulos de la deuda, con interés desde 1.° de Enero de 1862, en cantidad suficiente á cubrir, al tipo de 49 reales 76 céntimos por 100, el importe del capital de las presas devueltas á Francia despues de hechas y adquiridas legítimamente por españoles durante la guerra de 1823, cuyos créditos debieron satisfacerse por el Gobierno francés en virtud del convenio de 5 de Enero de 1824, y hoy han venido á ser obligacion de España por el de 15 de Febrero de 1862.

Art. 2.° Solo tendrán derecho á la indemnizacion los que hubiesen presentado sus reclamaciones y los justificantes originales de sus pérdidas antes de 1.° de Marzo de 1825.

Art. 3.° La entrega de los títulos á que se refiere el art. 1.° se hará á los interesados ó sus representantes, y se limitará á los expedientes comprendidos en la relacion que con la letra *A* presentó al Gobierno español el de Francia con fecha 17 de Febrero de 1849.

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1888.=José Muro.=Eduardo de Peralta.=Antonio Dabán.=B. Antequera.=José Alvarez Mariño.=El Conde de Niebla.=Lorenzo Alvarez Capra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL JUEVES 6 DE DICIEMBRE DE 1888.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y cuarenta minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Comunicacion participando el nombramiento de presidente de la Junta de derechos pasivos del magisterio, recaído en el Sr. Navarro Rodrigo.=Dictámenes sobre sello y timbre del Estado.=Reproduccion de los dictámenes sobre concesion del ferro-carril de Vega á Olloniego y sobre inclusion en el plan general de carreteras de la de Siero á Bimenes, y de la proposicion concediendo una pension á Doña Victorina Atorrasagasti.=El Sr. Perojo reclama los expedientes de creacion de lazaretos en Oza y en Pedrosa.=Reproduccion de la proposicion sobre saneamiento de la laguna de Nava de Campos.=Exposicion del Ayuntamiento de Cantorea sobre condonacion de contribuciones.=Reclama el Sr. García Alix los expedientes personales de tres jefes del ejército y el de creacion de una plaza de brigadier en la Junta consultiva de Guerra.=Pregunta del Sr. Dabán sobre abusos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en el cumplimiento de la ley de sargentos.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=Reproduccion del proyecto de ley relativo al ferro-carril de Benavente á Leon.=Pregunta del Sr. Ducazcal sobre alumbrado de los teatros y del salon de sesiones.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion y del Sr. Presidente.=Reproduccion del proyecto de ley sobre concesion de categoría á los empleados cesantes de Ultramar.=Preguntas del Sr. Cañellas sobre cumplimiento y modificacion de la ley de alcoholes.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda y rectificaciones de ambos señores.=Reproduccion del dictámen sobre el proyecto de ley de empleados, y de la proposicion de reforma del reglamento en la parte relativa á proposiciones de obras públicas.=Declaracion del Sr. Ministro de Fomento sobre esta última.=Continúa la discusion sobre la reproduccion de los proyectos de ley de reformas militares.=Alusion personal del Sr. Los Arcos.=Aclaracion del Sr. Presidente del Consejo.=Continúa el Sr. Los Arcos.=Discurso del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de estos dos señores.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Nueva rectificacion del Sr. Los Arcos.=Idem del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Idem del Sr. Los Arcos.=Discurso del Sr. Cánovas del Castillo.=Idem del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificacion del Sr. Cánovas.=Idem del Sr. Cassola.=Alusion del Sr. Pedregal.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificacion del Sr. Pedregal, con una interrupcion del Sr. Presidente.=Rectifican los Sres. Ministro de la Gobernacion, Cánovas del Castillo y Pedregal.=Acuerda el Congreso que se prorrogue la sesion.=Concedida la palabra para alusiones al Sr. Lopez Dominguez, manifiesta con insistencia este Sr. Diputado su deseo de usarla en la sesion de mañana.=Se suspende esta discusion.=ORDEN DEL DIA: reunion de Secciones.=No pudiendo verificarse por lo avanzado de la hora, se acuerda que se reunan mañana, anunciándose como órden del dia.=Se levanta la sesion á las seis y cuarenta y cinco minutos.

Se abrió á las dos y cuarenta minutos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros participando que el Sr. Navarro y Rodrigo habia sido nombrado presidente de la Junta de derechos pasivos del magisterio, cuyo cargo es honorífico y gratuito, y que no habia sido aceptado.

Se leyó, y acordó que se imprimiria y se señalaria dia para su discusion, el dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre el timbre del Estado.

(*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 6, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: La he pedido para reproducir los dictámenes de la Comision referentes á la concesion del ferro-carril de Vega á Olloniego, y á la inclusion en el plan general de carreteras de la de Siero á Bimenes.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Quedan reproducidos.

(*Véanse los* Apéndices 2.° y 3.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suarez Inclán tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): Para rogar al Congreso se sirva considerar como reproducida en esta legislatura la proposicion de ley concediendo una pension á Doña Victorina Atorrasagasti, viuda del comandante D. Ramon Jáudenes.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Queda reproducida.

(*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perojo tiene la palabra.

El Sr. **PEROJO**: La he pedido para suplicar al Sr. Ministro de la Gobernacion tenga la bondad de remitir al Congreso el expediente relativo á la creacion de un lazareto en Oza, provincia de la Coruña, como asimismo el referente á la creacion del lazareto de Pedrosa, en la provincia de Santander. Como tengo que hacer algunas observaciones sobre la resolucion que haya recaido en ambos expedientes, me reservo el derecho de hacerlas para cuando tenga conocimiento exacto de dichos expedientes.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerro de Bengoa tiene la palabra.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Ruego á la Mesa que se digne tener por reproducida la proposicion de ley declarando de utilidad pública las obras de saneamiento de la laguna de la Nava de Campos, en la provincia de Palencia.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Queda reproducida.

(*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martin Toro tiene la palabra.

El Sr. **MARTIN TORO**: La he pedido para presentar una exposicion que el Ayuntamiento de Cantoria dirige á las Córtes pidiendo condonacion de contribuciones durante algun tiempo, por haber quedado completamente arruinado dicho pueblo á consecuencia de las grandes inundaciones que hubo hace tres meses en el valle de Almanzora.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision de peticiones cuando se nombre dicha Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de la Guerra se sirva traer al Congreso los documentos siguientes:

Primero. Los expedientes relativos á tres jefes, uno del arma de artillería y dos del arma de infantería, en virtud de los que se concedió, al primero, el empleo personal por la publicacion de una obra científica, á uno de los otros un grado, y al tercero una declaracion de mayor antigüedad.

El otro expediente cuya remision suplico, es el referente á la creacion, contra lo dispuesto en la ley de presupuestos y alterando las plantillas de la Junta consultiva de Guerra, de una plaza de brigadier en la Seccion de Estado Mayor del ejército de dicha Junta, segun Real órden decretada en Agosto último.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABAN**: La he pedido para dirigir una pregunta y un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

No sé si S. S. recordará que, ocupando el departamento el Sr. Albareda, hube de levantarme en este recinto á denunciar los abusos que se cometian por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos al exigir á los sargentos que habian obtenido credenciales para dichas dependencias, exámenes y condiciones no establecidas por reglamento. Reconociendo la justicia de mi reclamacion, me contestó el Sr. Ministro que estaba dispuesto á hacer que esas corporaciones no abusaran de aquella manera; pero como quiera que, segun los informes que tengo, en lugar de cesar van en aumento tales abusos, yo pregunto: ¿Está dispuesto el señor Ministro de la Gobernacion á que se cumpla la ley de sargentos y el reglamento que la complementa, no exigiéndoles exámenes de materias que no constan en

las *Gacetas* oficiales cuando se sacan á concurso las plazas para que han sido nombrados?

Espero que S. S. tenga la bondad de contestar á esta pregunta, y le ruego que vea si puede hacer que por el Ministerio de su digno cargo se despachen algunas consultas que ha elevado el Consejo de redenciones y enganches, respecto de indivíduos á los cuales no se ha querido dar posesion de los destinos para que han sido nombrados.

Sobre uno de estos casos ha recaído sentencia de la Seccion de lo contencioso del Consejo de Estado ordenando que se pusiera en posesion de su destino á un sargento; por el Ministerio de la Gobernacion se ha dictado una Real órden para el cumplimiento de dicha sentencia, y con efecto, tengo entendido que ha trascurrido un año sin que esto se efectúe.

Por lo tanto, y puesto que redundaria en beneficio de las clases del ejército y debo creer que S. S. tiene un gran interés por ellas, me permito hoy hacer la pregunta y el ruego que acabo de tener la honra de dirigir al Sr. Ministro.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): En efecto, el Sr. Dabán puede creer y afirmar con perfecta exactitud que me intereso vivamente por la clase de sargentos. De los hechos á que S. S. se ha referido en la primera parte de su pregunta, solo tengo conocimiento de un caso relativo á un sargento á quien se exigió un exámen que no estaba anunciado ó que no habia derecho para exigir; el interesado se dirigió á mí directamente, y creo que mi respuesta le habrá parecido bastante satisfactoria, prometiéndome yo terminar el asunto pronto y favorablemente, pues en lo que de mí dependa estoy siempre dispuesto á favorecer á los empleados procedentes de la clase de sargentos. Tenga, pues, el Sr. Dabán la seguridad de que en este, como en cualquier otro caso que ocurra, buscaré el medio de que los interesados tomen posesion, sobre todo cuando no haya derecho para exigirles ninguna clase de exámen; que demasiada molestia y demasiado perjuicio habrá sufrido el indivíduo de quien en este momento se trata, teniendo que emprender un largo viaje para tomar posesion del destino que se le habia concedido.

Hasta tal punto llevo en esta parte mi interés por los sargentos, que he de decir, aprovechando la ocasion completamente inesperada que con su pregunta me proporciona el Sr. Dabán, que habiendo quedado cesantes cuatro sargentos por efecto de las economías realizadas en el Ministerio de la Gobernacion, y sin que yo en ello tuviera culpa ninguna, me anticipé á buscar para esos sargentos otros destinos, sin que ellos se viesen en la necesidad de acudir otra vez en solicitud de nuevas vacantes. Esta es la mejor prueba de la sinceridad con que yo deseo y procuro que sea una verdad la ley de sargentos.

En cuanto á los expedientes y reclamaciones á que se refiere la última parte del ruego que se ha servido dirigirme el Sr. Dabán, no los conozco en este momento; pero me basta la indicacion de S. S. para hacer que de ellos se me dé cuenta y resolverlos con el mismo espíritu que acabo de manifestar.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DABÁN**: Ya que tengo la suerte de encontrar al Sr. Ministro de la Gobernacion tan propicio al cumplimiento de la ley de sargentos, empiezo por darle gracias por la benevolencia con que se ha servido contestarme; y cumplido este deber, he de manifestarle que solo en lo relativo á una provincia, la de Granada, tengo aquí una lista de 19 nombres, que despues entregaré á S. S., para que vea que hay algunos expedientes que están pendientes de resolucion desde Enero de 1887.

Pero si en las palabras que S. S. ha pronunciado se refiere á un sargento cuya carta exponiendo sus quejas tuve la honra de entregar á S. S., necesito decirle que no es á ese á quien yo aludia, sino á otro á quien se ha exigido que se someta á exámen, y que habiendo presentado los certificados de que habia sido profesor de instruccion primaria y de la superior, recibió de la Diputacion provincial la contestacion de que no servian para el caso los títulos expedidos en os centros oficiales de enseñanza; es decir, que hay una Diputacion provincial que se niega á reconocer, no solo la validez de títulos oficiales, sino las disposiciones emanadas del Ministerio de la Gobernacion.

Sobre esto llamo muy especialmente la atencion del Sr. Ministro, porque creo que de su resolucion esté pendiente desde el mes de Febrero la resolucion de este caso particular, hallándose mientras tanto el interesado en Granada gastando lo que no tiene; porque hemos de suponer que el que solicita destinos de esta clase no tiene recursos para vivir tanto tiempo fuera de su casa.

Entregaré, pues, á S. S. la nota de estas reclamaciones, cuya exactitud he comprobado en el Consejo de redenciones, y verá que efectivamente hay algunas que desde el mes de Enero esperan la resolucion del Ministecio de la Gobernacion, y además hay otras respecto de las cuales ha recaído, como he dicho, sentencia de lo contencioso-administrativo, y, sin embargo, todavía no se ha dado posesion á los interesados. Espero que el Sr. Ministro con estos datos á la vista ha de resolver como procede la cuestion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Agradezco la oferta, la acepto, y espero que en pocos dias podrá quedar S. S. satisfecho en todo lo que depende del jefe del departamento de Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ducazcal tiene la palabra.

El Sr. **DUCAZCAL**: Cuando ayer aguardaba impaciente al lado de la Mesa presidencial el aviso del Sr. Presidente para tener el honor de jurar el cargo de Diputado, miraba á estos escaños llenos de señores Senadores y Diputados (*Rumores*), de Sres. Diputados y Senadores.

El Sr. **PRESIDENTE**: Es lo mismo.

El Sr. **DUCAZCAL**: Y á esas tribunas llenas de señoras y caballeros (*Risas*), y apenas pude contener un impulso de verdadero terror al ver entrar á los dependientes del Congreso provistos de mechas para encender los aparatos de gas, hasta el punto de que, sin acordarme de que aun no habia prestado juramento, iba á pedir la palabra para hacer al Sr. Ministro de la Gobernacion la siguiente pregunta, que le dirijo en este momento.

Señor Moret y Prendergast, cuando cumpliendo perfectísimamente con su deber, ha dejado S. S. sin comer á 400 ó 500 familias en Madrid, que dependian de diferentes teatros que no han podido abrirse por carecer de instalacion de luz eléctrica, ¿cómo tratándose de un sitio como éste, que yo considero como sitio público donde podian suceder desgracias inmensas si ocurriera una explosion de gas, no ha tenido en cuenta S. S. que no se salvaria ni una rata (*Risas*), y no ha influído con la Comision de gobierno interior, con el Presidente, ó con quien corresponda, para que se instale en el Congreso el alumbrado eléctrico, como es justo y equitativo?

Dios no quiera que ocurra una desgracia; pero si ocurriera y la Providencia me librara de ella, puede tener la seguridad el Sr. Ministro de la Gobernacion de que S. S. sería el primero á quien yo trataria de salvar, á pesar del trastorno que S. S. ha causado á un gran número de familias.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Con ocasion de las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Ducazcal, debo manifestar á los Sres. Diputados que el establecimiento del alumbrado eléctrico en los teatros ha producido grandes dificultades en casi todas las capitales, y no hace mucho me preguntaba un diplomático extranjero por qué se habia procedido con tanta severidad en este asunto, cuando en otras partes se habian ido concediendo prórrogas y prórrogas, hasta el punto de no haberse conseguido aún instalar el alumbrado eléctrico.

Yo me encontré con un decreto, y en vista de él no pude acceder á lo que solicitaban del Ministerio de la Gobernacion algunas empresas, y aunque con sentimiento, negué lo que pretendian, porque no queria cargar mi conciencia ni la de las autoridades que de mí dependen con las consecuencias de cualquier desastre que pudiera ocurrir, y por eso no tuve más remedio que ser rígido en esta materia.

Relaciona esta cuestion el Sr. Ducazcal con la del alumbrado del Congreso, y yo relaciono estas palabras con la intencion del Sr. Presidente y de la Comision de gobierno interior; y como esto no me compete, doy por terminada mi contestacion á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision de gobierno interior se ocupa hace tiempo en examinar una proposicion que ha recibido respecto al alumbrado de luz eléctrica, y resolverá acerca de este punto, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso. Por fortuna, la dilacion no parece peligrosa, ni acaso lo sería una resolucion que no fuera favorable á la instalacion del alumbrado eléctrico en el Congreso, en el cual no parece que hay el peligro que en los teatros.

Por lo demás, el Presidente ha oído las manifestaciones del Sr. Ducazcal, y puesto que el Congreso, por lo mismo que tiene absoluta libertad de resolver acerca de su vida interior, tiene tambien mayor responsabilidad, cuidará de examinar nuevamente la cuestion y resolverá lo que estime más oportuno.

El Sr. **DUCAZCAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DUCAZCAL**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por su atenta contestacion, y se las doy tambien al Sr. Presidente; pero no puedo ménos de preguntar: ¿por qué ese rigor solo para los teatros de Madrid, cuando nada se ha dicho respecto de los teatros de Barcelona, de Valencia, de Zaragoza, de Sevilla y de las demás capitales de España, los cuales siguen estando alumbrados con gas? ¿Es que el señor Ministro de la Gobernacion tiene mucho interés por el pueblo de Madrid y le importa tres cominos lo que sucede en las provincias?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Debo decir al Sr. Ducazcal, en primer lugar, que el asunto á que S. S. se refiere es objeto de estudio en la Direccion de administracion; y en segundo lugar, que yo no he adoptado resolucion alguna; no he hecho más que cumplir la disposicion que ya se habia dictado.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ** (D. Cándido): Con arreglo al derecho que me concede el Reglamento, ruego á la Mesa reproduzca el proyecto de ley pendiente en la legislatura anterior, por el cual se concede categoría á los empleados cesantes de Ultramar.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Queda reproducido.

(*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: La he pedido, Sr. Presidente, para dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de Hacienda.

Cuando en el verano último, á raíz del planteamiento de la ley de alcoholes, las provincias eminentemente vitícolas y vinícolas se vieron obligadas á acudir á esta corte por medio de Comisiones de todas las corporaciones y centros de produccion, para impetrar del Gobierno de S. M. la suspension de esa ley ó la modificacion de la misma, los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Hacienda convinieron y pactaron expresa y solemnemente con las Comisiones: primero, que durante el verano se instruiria un expediente para acordar la solucion más favorable en el asunto de las mistelas, á cuyo efecto se consultaria al Consejo de Estado, reuniéndole en sesion extraordinaria; segundo, que en el mismo momento en que se abrieran las Córtes, el Gobierno, convencido plena y perfectamente de que la ley es inaplicable en España (palabras textuales del Sr. Ministro de la Gobernacion), presentaria el oportuno proyecto de modificacion de la ley; y tercero, que en el ínterin procuraria conciliar del mejor modo posible el interés de la Hacienda con los intereses de las provincias exportadoras de vinos, que en concepto de los comisionados, y en concepto tambien del Gobierno, sufrian gravísimo daño.

Como ha pasado el verano y ha llegado la recoleccion de los vinos y de las mistelas, sin que hayamos podido saber cuál ha sido el resultado del expediente referente á los últimos; como se han abierto las Córtes, y lejos de perseverar en los mismos propósitos el Gobierno de S. M., se han dictado circulares, unas públicas y otras secretas, en las cuales se demuestra por modo evidente que el Gobierno no persevera en la misma opinion, y que lejos de perseve-

rar en ella, la Direccion de impuestos y todos y cada uno de los empleados que han intervenido en dichas circulares, demuestran que no conocen lo que son los vinos y lo que son las mistelas, bajo ningun concepto, principiando por el director general de impuestos y acabando por el último empleado que ha puesto mano en esas circulares; como la ruina de la exportacion de los vinos es ya absoluta y completa, segun lo demuestran las estadísticas de los puertos más importantes de la Península, hasta el punto de que, puertos que como los de Tarragona y Barcelona, que á estas fechas, en otros años, habian despachado 20 y 30 barcos para la América central, este año no han despacho media docena de cargamentos; como por otra parte, y lo sabe el Sr. Ministro de Hacienda, la ley se ha convertido en ley de castas, hasta el punto de que en los pueblos, los amigos de los caciques realizan pingües negocios, y los enemigos de los caciques no pueden trabajar pagando ni sin pagar el impuesto; como de estos hechos que no desconoce el Sr. Ministro de Hacienda se deduce clara y evidentemente que de continuar las cosas en el ser y estado en que se encuentran hoy, va á ser preciso que los exportadores de vinos y los fabricantes de alcoholes cierren sus establecimientos y se dediquen á otros negocios, yo me permito preguntar al Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente. ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Hacienda á presentar inmediatamente el oportuno proyecto de ley modificando la vigente ley de alcoholes, con arreglo á lo pactado y convenido expresa, solemne y categóricamente con los comisionados de Barcelona y Tarragona, entre los cuales se encontraban los representantes de los Ayuntamientos, Diputaciones, Cámaras de comercio, Consejos de agricultura, etc., etc.?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Cañellas, haga S. S. la pregunta.

El Sr. **CAÑELLAS**: La estoy haciendo, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para una y para dos es muy largo lo que S. S. está diciendo, y le ruego que concrete.

El Sr. **CAÑELLAS**: Estaba haciendo la pregunta, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Siga S. S. haciéndola, y le ruego que no le dé forma y extension de interpelacion.

El Sr. **CAÑELLAS**: No tengo ningun deseo de darla extension ó forma de interpelacion, tanto más cuanto que supongo que no me ha de satisfacer la contestacion del Sr. Ministro por los signos que hace, y que tendré que anunciarle una interpelacion.

Continúo las preguntas.

¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Hacienda á resolver la cuestion de las mistelas antes de que llegue la nueva recoleccion de los vinos? ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Hacienda á que cese el estado anárquico que existe en los pueblos, estado por virtud del cual, mientras los amigos de los caciques pueden trabajar con pingües beneficios, la inmensa mayoría, el comercio de buena fe, los industriales de buena fe no pueden trabajar pagando ó sin pagar? ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Hacienda á que se cumpla lo pactado y convenido respecto á los aforos, ó sea que solamente se aforen los alcoholes puros y no se den casos como el de la provincia de Tarragona, cuyo delegado clasifica los anisados de 55 grados centesimales como alcoholes puros? Espero que el Sr. Ministro de Hacienda, ya que no me conteste satisfactoriamente, por lo ménos estudiará y procurará poner remedio á un estado de cosas que á la vez que está causando gravísimos daños al Fisco, labra la ruina de la produccion vinícola y vitícola.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Al contestar á la serie de preguntas que me ha hecho el Sr. Cañellas, tengo que empezar por protestar de un modo terminante y enérgico contra las frases que S. S. ha dicho respecto de la cuestion de abusos. Yo no sé si existen esas diferencias que S. S. dice en el cobro del impuesto en algun punto, ó si hay algun sitio en donde no se cumplen debidamente por los delegados de Hacienda las instrucciones que reciben del Centro que yo dirijo. Lo que le digo á S. S. es, que nadie se ha dirigido al Ministro de Hacienda con una queja sin que la queja haya sido atendida é inmediatamente se haya tratado de poner correctivo para evitar los hechos denunciados. En lugar de palabras que yo no dudo que tengan fundamento, puesto que las dice un Sr. Diputado, lo que deseo y ruego á todo el mundo es, que en el momento en que conozca uno de esos abusos, lo denuncie al Ministro de Hacienda, en la seguridad de que no se tardará un momento en poner el oportuno correctivo. ¿Es que existe fraude? ¿En qué Administracion, en qué país, por adelantado que esté, no ha dado lugar un nuevo impuesto á algun fraude, y en más cantidad que aquí? Habrá fraude, no lo niego; lo deploro y trato de extinguirlo; y ruego de nuevo á los Sres. Diputados que todos los hechos que conozcan los pongan en conocimiento mio, y si no tuvieran inmediatamente la correccion necesaria, que vengan á denunciarlos en el seno del Parlamento.

Esto es lo único que puedo contestar á las afirmaciones que ha hecho S. S. respecto de la cuestion de abusos.

Tambien declaro franca é ingénuamente que yo no pacté con las Comisiones que vinieron de las provincias de Levante y con los comisionados de otras provincias, entre los que se encontraba S. S., respecto de la cuestion de los alcoholes; he de manifestar á los Sres. Diputados lo que entonces sucedió.

No es extraño que tratándose de plantear un impuesto nuevo, tan difícil como el de los alcoholes, impuesto que no se conoce el país en que no se hayan tenido que rectificar las leyes que le establecieron, no es extraño, digo, que mucho más tratándose de un país esencialmente productor de vinos, como es España, la práctica hubiera de aconsejar alguna modificacion de las disposiciones legales. Si el Sr. Cañellas tiene en cuenta los grandes intereses que acudieron á las Córtes en pro y en contra de determinadas soluciones, comprenderá perfectamente que el problema era muy complejo, y que una vez planteada la ley, no tenía nada de extraño que hubiera necesidad de modificarla.

Vino una Comision de las provincias de Levante haciendo observaciones sobre las dificultades que la ley encontraba en la práctica, y aquellas observaciones se referian principalmente á tres puntos: primero, á la cuestion de la exportacion al Rio de la Plata y á la América en general; segundo, á la cuestion de las mistelas; y tercero, á la de las patentes: y yo diré á

la Cámara cuál fué mi contestacion, que consta en todos los periódicos de aquellos dias, y que es, por tanto, fácil consultar. Mi contestacion fué, que mientras la ley fuera ley, yo no tendria más remedio que cumplirla; pero que no me opondria á que se tratara del asunto en la Representacion nacional, y que si los Sres. Diputados de las provincias de Levante creían que debian traer la cuestion al Parlamento, yo lo que podia hacer era dejar la cuestion libre; pero mientras la ley fuera ley, yo no tendria más remedio que cumplirla y cobrar el impuesto. Entonces se me objetó que los exportadores de vinos estaban sufriendo un gran perjuicio y que quizás el remedio viniera ya tarde; se me indicó la conveniencia de que se llevase una nota ó cuenta de lo que satisficiesen los exportadores, para que si el dia de mañana el Congreso decidiera otra cosa, pudiera la cuestion reponerse al estado anterior, quedando, por consiguiente, íntegra para el Congreso; yo, que soy amante del régimen parlamentario y que no temo decir si me he equivocado, dije que si bien yo tenía que cumplir la ley y cobrar el impuesto, no tenía inconveniente en que se llevara esa cuenta. Y esto se hizo, dictando inmediatamente una circular conforme con lo que ofrecí.

El segundo punto era el de las patentes, que despues han sido objeto de reclamacion por parte de los gremios de Madrid. A unos y otros reclamantes he contestado que, si bien podria facilitar el pago, no podria dejar de cobrar las patentes, y las cobraria, á ménos que los Cuerpos Colegisladores manifestasen al Gobierno la necesidad de suspender su cobro; pero que si yo dejaba la cuestion libre, sería siempre sobre la base de que el producto que representa el impuesto sobre las patentes habria de pagarse en forma de aumento de la tributacion que se paga por cada hectolitro de alcohol.

La otra cuestion fué la de las mistelas. Se dudaba por muchos si las mistelas son vinos ó licores; los de las provincias de Levante decian: son licores, y por tanto debe devolverse el 80 por 100 como se devuelve en los alcoholes; los que creían que eran vinos entendian que esto no procedia y que debian sujetarse al régimen de los vinos, y yo dije que esta cuestion se resolveria con audiencia del Consejo de Estado y del Consejo superior de agricultura. Hice que informase el ingeniero de la Direccion del ramo, y en seguida remití el expediente al Ministerio de Fomento para que se sirviese, si lo estimaba oportuno, oir el dictámen del Consejo de agricultura. Se pasó el asunto al Consejo de agricultura; me parece que se nombró al Sr. Bayo ponente, y creo que llegó á dar dictámen; por lo ménos, el Sr. Bayo, á quien tuve ocasion de hablar en la calle, me manifestó que habia dado dictámen.

Ignoro si se ha despachado ese expediente, aunque me parece que no, por el Consejo de agricultura; y no tiene nada de particular que haya tardado en despacharlo, porque es un asunto gravísimo en que se ventilan intereses contradictorios, y en el cual hay defensores acérrimos de una y otra opinion. Tan pronto como el Consejo de agricultura me devuelva el expediente, lo remitiré al Consejo de Estado, y cuando este alto Cuerpo dé su opinion, resolveré respecto de la aplicacion de la ley lo que proceda, y si la resolucion que yo adopte no les pareciese oportuna á los representantes de Levante, ya saben que yo he de dejar completamente libre la cuestion al Parlamento para que éste resuelva lo que considere más conveniente.

Ya ve el Sr. Cañellas cómo no hoy motivo para dirigir censuras al Ministro de Hacienda; pero como S. S. ha anunciado una interpelacion, á mí me resta únicamente decir que estoy á las órdenes de S. S., y que tan pronto como termine el debate que ayer comenzó, y con la vénia de la Mesa, señalaré un dia próximo, tan próximo como sea posible, para que S. S. explane la interpelacion que me ha anunciado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cañellas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CAÑELLAS**: No tema el Sr. Presidente que traspase los límites del Reglamento, puesto que desde luego anuncio la interpelacion al Sr. Ministro de Hacienda, y deseo poder explanarla en el mismo momento en que termine el debate político pendiente. Pero entre tanto, me importa, y creo que importa tambien á los Sres. Diputados por las provincias de Tarragona y Barcelona que están aquí presentes, y que asistieron á esas reuniones, consignar una protesta respecto de las palabras del Sr. Ministro de Hacienda.

Ahí está junto á S. S. el Sr. Moret, que seguramente se pondrá á mi lado.

Los hechos han cambiado, Sr. Ministro de Hacienda; hay mucha diferencia entre aquellos momentos y los actuales; SS. SS. nos dijeron entonces terminantemente: no llegarán Vds. á la cosecha próxima sin tener resuelto ese asunto, asunto que solamente para la provincia de Tarragona representa en la última cosecha un perjuicio de más de 2 millones de duros Sus señorías nos dijeron que declararian la cuestion libre, y nosotros nos opusimos diciendo: esto es lo mismo que no resolver nada, porque ya sabemos lo que significa que un Gobierno deje una cuestion libre. Sus señorías nos contestaron: no; si SS. SS. quieren, presentaremos el oportuno proyecto, y el Sr. Moret nos dijo: yo entiendo que la ley es perfectamente inaplicable á España, y S. S. afirmó delante de los comisionados: esa ley no es mia, esa es una ley de la Comision. Estas son palabras textuales de S. S.

Su señoría ha acudido al testimonio de los periódicos. Yo los traeré al explanar la interpelacion, y ya verá S. S. cómo nosotros tuvimos cuidado de que se levantara acta de aquellas palabras, y que lo mismo que se escribió en el Ministerio de Hacienda, se escribió despues en los periódicos.

El Sr. **PRESIDENTE**: A la rectificacion, Sr. Cañellas.

El Sr. **CAÑELLAS**: No entro en otro asunto más que en un solo punto que me conviene hacer constar en este momento, para que sea la contra-protesta de lo que ha dicho S. S.

El Sr. Ministro de Hacienda ha dicho que debia protestar contra mis palabras respecto del caciquismo; pero el Sr. Ministro de Hacienda reconoce la existencia del fraude y nos pide que seamos nosotros los denunciadores. ¡Ah, Sr. Ministro de Hacienda! ¿cómo se atreve S. S. á provocarnos en este debate que yo he tocado con tanta prudencia? Pues qué, ¿no recuerda S. S. lo que nos decian al oído la Comision y S. S. respecto de este punto? ¿No recuerda S. S. qué se nos decia á nosotros? Yo no he de tocar este punto, porque podria dar lugar á una cuestion internacional. ¿No recuerda S. S. que nosotros contestábamos: la lenidad será una fuente constante de contrabando? ¿Ha olvidado S. S. que añadíamos: la lenidad

equivale á entregar en manos de los caciques la libertad de la industria? Y esto es lo que ha resultado, porque esa lenidad sirve para los amigos de los caciques, no para los comerciantes é industriales de buena fe.

Esta es la verdad, y el Sr. Ministro de Hacienda sabe de sobra que el patriotismo me veda ahondar más en ese terreno. Si así no fuera, si no se tratara de asunto que se relaciona con materia internacional, yo no tendria inconveniente en dar á S. S. pruebas y detalles de lo que he dicho; pero aplazo todo esto, dentro siempre de la mayor circunspeccion, para el dia que explane la interpelacion que he anunciado.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Puesto que este asunto ha de ser objeto de una interpelacion en la cual podremos el Sr. Cañellas y yo defender ámpliamente nuestras opiniones, no molestaria de nuevo la atencion de los Sres. Diputados si no tuviera que hacerme cargo de una indicacion de S. S., referente á haber yo invitado á los Sres. Diputados á que fueran denunciadores. Yo he declarado con toda lealtad, que no hay Nacion en el globo donde no se cometan fraudes, y como el Gobierno tiene interés en corregirlos, lo que desea es conocer los hechos concretamente para poner remedio inmediato, y por eso he invitado á todo el mundo á que me dé cuenta de ellos.

Yo creo que todo ciudadano, cuando tiene noticia de un abuso, está en el deber de ponerlo en conocimiento de aquel que le puede corregir; y tenga S. S. la seguridad de que si este deber moral fuese por todos aceptado, la administracion de la Hacienda y la de todos los demás ramos sería mejor y más perfecta; porque cuando á un Ministro se le habla en general de fraudes y de caciques y de abusos, lo único que puede hacer es dirigirse á sus delegados y excitar su celo para poner remedio; pero cuando se le dice: en tal punto se está cometiendo este abuso, su intervencion es más eficaz y dispone de mayores medios para evitar que el abuso continúe. Este es el sentido que tenian mis palabras.

Insisto en que no hubo por mi parte ningun pacto. Al oir las quejas de los representantes de las provincias de Levante, expuse mi opinion sobre los puntos que trataron. Es cierto que manifesté que mi primitivo proyecto de ley, en el cual no venian las patentes, habia sido modificado por la Comision del Congreso; pero esto no lo dije ni lo podia decir en tono de censura para dicha Comision, puesto que yo acepté aquellas modificaciones que parecia que tendian á facilitar el planteamiento del nuevo impuesto.

Tampoco podia yo ofrecer que para Diciembre estaria terminado el expediente, por más que creía yo entonces que habria tiempo suficiente. Dije á los comisionados que era necesario oir al Consejo de agricultura y al de Estado, y que creía que para el mes de Diciembre, época de la exportacion de las mistelas, el asunto estaria resuelto.

En cuanto á la presentacion de la ley, recuerde S. S. que nunca dije que la haria el Gobierno, sino que dejaria la cuestion libre al Parlamento en los puntos que yo indiqué y marqué, y que S. S. sabe perfectamente cuáles fueron. Y no digo más, reservándome entrar en mayores explicaciones sobre este asunto cuando S. S. explane su interpelacion.

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: Una sola rectificacion.

No me he referido en poco ni en mucho al contrabando que aquí y en todos los países pueda hacerse en el impuesto de alcoholes, no; me referí precisamente, y bien me ha entendido el Sr. Ministro de Hacienda, por más que quiera suponer que no me ha entendido, á que esa ley cuya aplicacion y ejecucion se ha dejado en manos de los delegados de Hacienda y de las Administraciones subalternas, esa ley, digo, por las condiciones políticas de nuestra Nacion, dado el caciquismo de los pueblos, hace que los empleados de Hacienda á los amigos y caciques les permitan trabajar y hacer el negocio, y á los adversarios se les exija el cumplimiento estricto de la ley; y como hay una cuestion de competencia, el industrial que, por ejemplo, goza de franquicia en este punto, puede dar la barrica de aguardiente 40 duros más barata que el que no disfruta de ella; y como no hay igualdad para todos los ciudadanos, unos hacen su negocio á costa de los otros.

Por lo demás, yo no he de ser denunciador; de todos modos, aunque lo fuera, en el año último hice alguna indicacion á S. S. respecto á la incompatibilidad de un empleado de Hacienda de aquella provincia, y todavía S. S. no ha dado una solucion; bien es verdad que se ha encargado ya de darla la Guardia civil, que ha detenido á ese empleado y por trámites de justicia le ha llevado al Juzgado.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Comprenderá el Sr. Cañellas que no tengo más remedio que aplicar la ley por medio de los delegados de Hacienda. Y si S. S. pasa revista á los delegados de Hacienda que hay en España, verá que no han sido en su mayoría nombrados por mí, sino que hay casi el mismo personal que yo me encontré cuando tuve la honra de tomar posesion del Ministerio de Hacienda.

Por consiguiente, el Ministro de Hacienda no tiene más remedio que encargar de esa mision á los delegados de Hacienda, que, como digo, no han sido nombrados por mí.

Su señoría, en efecto, me denunció aquí un dia que habia un inspector de Hacienda que era padre del secretario del Gobierno civil. Inmediatamente dirigí al delegado una carta en averiguacion del hecho; y el informe de aquel empleado que me dió el jefe de la provincia, jefe en quien S. S. creo yo reconocerá una gran competencia é integridad de carácter y á quien conceptuará persona digna por todos conceptos de ocupar aquel puesto, en ese informe se me aconsejaba que no separase á dicho empleado. Puedo enseñar á S. S. el informe á que me refiero, cuando S. S. lo tenga por conveniente. Del hecho de haber sido preso despues, no tengo la menor noticia; si S. S. lo afirma, yo no puedo negarlo; yo no hago más que referirme al informe citado del delegado de la provincia, que S. S. podrá ver cuando guste; porque la denuncia de su señoría fué inmediatamente atendida, solo que no creí que debia proceder á la separacion del empleado.

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: Solo para rogar al Sr. Ministro se sirva traer á la Cámara el expediente de ese empleado, en el que constarán, sin duda, las razones que ha tenido S. S. en la actualidad para dejarle cesante por virtud de la comunicacion del Juzgado.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver:) Remitiré las cartas que han mediado entre ese delegado y yo. (*El Sr. Cañellas*: Y las causas de la cesantía.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Correa tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: He pedido la palabra para reproducir la proposicion de ley y el dictámen sometido al Congreso en la legislatura anterior, sobre la ley de empleados; debiendo añadir que este dictámen, segun declaracion de nuestro dignísimo jefe el Presidente del Consejo de Ministros, Sr. Sagasta, en la reunion de la mayoría, iba comprendido entre los que reproduciria el Gobierno de S. M.; mas como quiera que el Sr. Presidente del Consejo al hacer la reproduccion general no citara este proyecto especialmente, *nominatim*, sin duda por haber tenido su orígen de la iniciativa de los Sres. Diputados, ruego al Sr. Presidente se sirva dar por reproducido dicho dictámen, y al mismo tiempo al Congreso que acoja con benevolencia esta proposicion de ley, que puede ser aceptada por todos los lados de la Cámara, puesto que lo está tambien por el Gobierno, segun la declaracion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros en la reunion de la mayoría.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Queda reproducida.

(*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

El Sr **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Laiglesia.

El Sr. **LAIGLESIA**: La he pedido para reproducir una proposicion de ley que tuve la honra de apoyar en la legislatura pasada, y fué tomada en consideracion por el Congreso, reformando algunos artículos del Reglamento, con el fin de que en los proyectos de obras públicas emanados de la iniciativa de los Sres. Diputados, apareciera siquiera algun indicio de la opinion técnica del Ministerio de Fomento. Yo me atrevo á esperar que el actual Sr. Ministro de Fomento estimará que esta cuestion es de un considerable interés público, y que estará dispuesto á apoyar la proposicion de ley en términos que pueda ser aprobada por el Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Queda reproducida.

(*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Un deber de cortesía me obliga á levantarme para asegurar al Sr. Laiglesia, que sin conocer la forma en que está redactada la proposicion de reforma del Reglamento, estoy desde luego de acuerdo con el espíritu de esa proposicion.

Creo que esto es lo único que el Sr. Laiglesia deseará hoy de mí, sin perjuicio de que en sazon oportuna tenga la honra de explicar con toda amplitud mi pensamiento respecto de este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez y Rodriguez tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ**: Para rogar al Congreso se sirva tener por reproducido el dictámen de la Comision que entiende en el proyecto de ley de construccion de un ferro-carril de Benavente á Leon.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Queda reproducido.

(*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el incidente pendiente sobre la reproduccion del proyecto de ley de reformas militares. El Sr. Los Arcos tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **LOS ARCOS**: Permitidme, Sres. Diputados, que empiece la corta peroracion con la cual me veo en la precision de molestaros, recordando, siquiera lo haga con grandísima y con sincera pena por lo que afecta al prestigio del Parlamento y al desdoro y á la informalidad de ese Gobierno, el desairadísimo papel que él está representando desde el momento mismo en que el proyecto de ley de reformas militares se leyó en esa tribuna.

Son tantas y tan graves las contradicciones en que há incurrido, tan variados los criterios que respecto de este proyecto ha expuesto en ésta y en la otra Cámara, que si yo hubiera de recordar y de referir cada una de esas contradicciones y cada uno de esos distintos conceptos, seguramente os molestaria demasiado, y desde luego rebasaria los derechos que el Reglamento me concede. No es seguramente tal mi propósito; he de procurar contenerme todo lo que me sea posible dentro de mi estricto derecho, para lo cual no solo tengo el propósito de renunciar desde luego á examinar la mayor parte de esas contradicciones y de esos cambios de criterio, sino que, como sistema, no he de entrar directa ni indirectamente en nada que tenga relacion con el fondo del asunto. Pero aun proponiéndome ser sumamente sóbrio y sumamente conciso, no he de poder prescindir de referir aquí alguna de esas contradicciones, siquiera sean las más notables, y alguno de esos cambios de criterio, siquiera sean los más salientes, y entre las unas y los otros tan solo he de escoger aquellos que han salido del banco azul en los tres últimos dias de discusion.

No puedo, sin embargo, prescindir de recordaros que desde *tea de la discordia*, que de tal calificó la discusion de este asunto el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en uno de los primeros debates incidentales que respecto de esta cuestion tuvieron lugar en la legislatura de 1887-88, contendiendo con nuestro ilustre jefe el Sr. Cánovas del Castillo, hasta *panacea universal* para curar todos los males que aquejan al ejército, podeis escoger todas las clasificaciones intermedias, y podeis estar seguros de que todas ellas habrán salido de alguno de los indivíduos que se sientan en el banco azul.

Prescindiendo ya de estas contradicciones, y refiriéndome tan solo á los cambios de criterio y de opinion en que habeis incurrido respecto de la bondad de ese proyecto de ley, solo he de referir que al paso que unos, sus defensores, entendian que era el remedio más adecuado para curar todas las soñadas divisiones que decian que existian en el ejército, ayer

visteis aquí al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que recogió é hizo suya la afirmacion de que habia hecho entender al señor general Cassola que con la presentacion de ese proyecto de ley no habia hecho otra cosa que liar dos culebras al Gobierno. Por cierto que la gran sagacidad del Sr. Ministro de Gracia y Justicia no le engañó en la ocasion presente, y que por desgracia sus previsiones se han visto realizadas. Aquellas dos culebras á que se referia, á semejanza de las dos culebras que la airada diosa Minerva lanzó contra los hijos de Laoconte, se arrollaron desde el primer momento, una al cuerpo de ese Gobierno y de esa mayoría, y en tal situacion estais divididos, maltrechos, sin tener opinion concreta, sin saber lo que habeis de sostener hoy ni lo que habeis de sostener mañana; y la otra se arrolló ó penetró entre las filas del ejército para hacer allí sus destructores trabajos.

Y si, por fortuna, no ha conseguido su objeto, porque afortunadamente la organizacion del ejército es más perfecta de lo que aquí se habia supuesto y el amor á la disciplina de la inmensa mayoría de los indivíduos que lo forman se ha sobrepuesto á esa clase de trabajos; si no se ha conseguido el mal resultado que con esas llamadas culebras se pretendia, ¿por ventura será menor la responsabilidad de los que impremeditadamente, por un proyecto poco estudiado (que vosotros mismos habeis venido á reconocer que ni siquiera escuchásteis en las últimas horas, cuando ya estábais cansados de un larguísimo consejo de Ministros), será menor la responsabilidad, repito, de los que con esa impremeditada medida han puesto en riesgo la unidad del ejército? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿Cuándo hemos reconocido eso nosotros?) Yo traeré inmediatamente á S. S. los textos, ó por lo ménos, relaciones no desmentidas. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: Relaciones desmentidas. Si lo dijo ayer S. S., ¿á qué insiste en ese argumento?)

Pues si están desmentidas, no me haré cargo de ellas. Pero de todos modos, la imprevision de S. S. resultará por haber autorizado como Presidente del Consejo de Ministros la presentacion á las Córtes de un proyecto de ley que luego ha tenido que reconocer S. S. mismo que no era de ninguna manera viable.

Y por cierto que siendo, en nuestro concepto, muchísimos los desaciertos que habeis cometido, quizás el más grande es ese á que habeis dado lugar con la presentacion del proyecto de ley de reformas militares. Graves serian los cargos que yo pudiera haceros en la ocasion presente respecto de este asunto, si por una parte no me lo vedara el patriotismo, y por otra parte no tuviera el decidido propósito de no salirme de los derechos que el Reglamento me concede; pero no puedo dejar este punto, y me alegro que en este momento entre en el salon el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para dirigirme á S. S. y preguntarle qué concepto tiene de sus deberes para sus compañeros de Ministerio; qué concepto tiene de sus deberes como indivíduo importantísimo de un partido; qué concepto tiene de sus deberes como indivíduo de un Gobierno ante la Patria. Pues qué, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, si S. S. reconoce, como reconoció aquí explícitamente, que la presentacion de ese proyecto envolvia dos culebras, y comprendia que podia entrañar peligros quizá para la unidad del Gobierno, para la unidad del partido y aun para la tranquilidad de la Patria, ¿entiende S. S. que cumplió debidamente sus deberes limitándose á decir de esa manera indirecta al Sr. Cassola que aquel proyecto envolvia dos culebras? ¿No cree S. S. que si tenia este concepto del proyecto de ley á que me vengo refiriendo, estaba obligado á llevar su opinion al seno del Consejo ¡y procurar convencer á sus dignos compañeros, y si lo conseguia, ese proyecto no se hubiera presentado, y si no lo conseguia, retirarse honradamente á su casa con la integridad de sus opiniones? Pues qué, un hombre de la importancia de S. S. ¿puede contentarse, cuando se trata de un proyecto de ley que consideraba peligroso, con decir que ese proyecto envuelve dos culebras, y seguir sentado en ese banco esperando tranquilo ver cómo se desarrollan los sucesos?

Dejo ya este punto y voy á referirme con la misma sobriedad y concision á algunas contradicciones que observé entre las manifestaciones aquí hechas por el Sr. Ministro de Fomento y otras que creo haber oido al Sr. Presidente del Consejo.

Ante todo, yo suplico al Sr. Ministro de Fomento que no vea intencion de dirigirle cargo alguno en las preguntas que voy á permitirme dirigirle. Yo creo que, en efecto, entre la conducta de S. S. anterior y posterior á su entrada en el Ministerio hay alguna contradiccion; hay, no digo pequeña, hay grandísima contradiccion; pero como yo creo que esa contradiccion puede, sin embargo, explicarse por móviles dignos y patrióticos, precisamente por eso deseo yo que la explique.

Su señoría, contestando el otro dia al indivíduo de la mayoría, Sr. Burell, que por aquello, sin duda, de que no hay peor cuña que la de la misma madera, dirigia á S. S. duros cargos, no hizo más que demostrar una cosa que ya todos teníamos sabida. Su señoría con aquel discurso no demostró más sino que es muy hábil y muy elocuente, y todo eso ya lo sabíamos de antemano; pero S. S. no explicaba de ningun modo, cómo es que habiendo sido hasta hace pocos dias entusiasta partidario del proyecto presentado por el Sr. Cassola (entiéndase bien, del proyecto en su integridad), puede estar ahora conforme con las declaraciones hechas por el Sr. Presidente del Consejo. Pero para ir ordenadamente en este sistema de investigacion que respecto de la conducta de S. S. me propongo seguir, voy á empezar por preguntar á S. S. si yo entendí bien á S. S. en su último discurso, y si, en efecto, dijo que habia sido siempre partidario de las reformas militares, inspiradas en un sentido patriótico y al mismo tiempo en un sentido de prudencia. Esto creí yo entender á S. S. Yo le suplico que si estoy equivocado, me haga un signo cualquiera, para que no siga sentando premisas falsas, á fin de que las consecuencias que saque no resulten tambien falsas.

Pues si S. S. declara que ha defendido siempre las reformas militares inspiradas en un alto sentido de patriotismo y de prudencia, y si S. S. ha defendido constantemente en toda su integridad y hasta hace pocos dias el proyecto presentado por el Sr. Cassola, creo yo que puedo deducir lógicamente que aquel proyecto estaba inspirado por el patriotismo y por la prudencia. Pues sacada esta consecuencia que deduzco de la premisa consignada por S. S., tengo ahora que dirigirme al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y preguntarle de igual modo: ¿es cierto, señor Presidente del Consejo, que en la sesion del sábado último S. S. declaró aquí que el proyecto del señor

Cassola en toda su integridad y en la forma que le habia presentado no era viable, y que para que lo fuera todo aquello que se referia á la organizacion del ejército, era necesario que se inspirase en el patriotismo y en la prudencia? ¿Es cierto? Suplico á S. S. que si no lo es, me haga un signo cualquiera, pues así me ahorraré... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No he entendido la pregunta, y no la puedo contestar.)

Preguntaba si es cierto que en la sesion del sábado declaró S. S. que el proyecto del general Cassola en toda su integridad, en la forma que él le habia presentado, no era viable, segun S. S., y que para que un proyecto de organizacion del ejército fuera viable, era necesario que estuviera inspirado en el patriotismo y en la prudencia. ¿Es esto cierto? (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: No; no dije semejante cosa.)

Sin embargo, aquí estábamos todos nosotros y así lo entendimos. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No pude decir eso; si S. S. me lo permite, repetiré lo que dije.)

No hay inconveniente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El señor Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): No dije que el proyecto de ley no fuera viable, sino que tal como está presentado, en toda su integridad, la experiencia habia demostrado que ofrecia tales dificultades que no podria ser ley en mucho tiempo; pero no dije que ese proyecto no estuviera inspirado en la prudencia y en el patriotismo. Dije precisamente lo contrario: que cuando el general Cassola lo propuso al Gobierno, y él Gobierno lo aceptó, lo propuso lleno de conviccion y de patriotismo, y con la idea de que con él hacía una buena obra para el ejército español y para la Nacion entera; pero eso no quita para que, por la mancomunidad de intereses á que afecta, ofrezca muchas dificultades en la discusion; y por eso dije que sería difícil y muy larga la discusion, y que yo creía que era necesario aprobar con más prontitud algunas de las reformas que contiene el proyecto de ley del general Cassola.

El Sr. **LOS ARCOS**: Yo celebro haberme equivocado al oir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Y ya van dos.)

Serán muchas, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque como todos los dias se ha desmentido S. S. varias veces dentro de la misma sesion, y un dia ha dicho una cosa y luego ha dicho otra, yo creo que S. S. puede decir que no ha dicho lo que ha dicho. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: En opinion de S. S., que veo que se equivoca muy fácilmente.) Opinion que comparten conmigo, no solo otras personas que hay aquí, sino fuera de aquí; opinion que comparte conmigo la mayor parte de la prensa, en la que está incluído un periódico tan importante y que tantos servicios viene prestando á ese Gobierno como *El Imparcial*.

Respecto de esto de la contradiccion de S. S. y de todos los demás individuos del Gobierno, yo me acogeré á un testigo de tanta autoridad en la materia como el Sr. Cassola, el cual desgraciadamente ha sido víctima de esa contradiccion en que S. S. ha incurrido.

Pero en fin, dejemos esto á un lado. ¿Es ó no cierto, Sr. Ministro de Fomento, que segun decia ayer el señor general Cassola, S. S., dignísimo presidente de la Comision de reformas militares, entendió constantemente que no se podia hacer nada serio al tratar de la organizacion del ejército, si no se empezaba por establecer el servicio militar obligatorio y una buena division territorial militar? Yo creo que S. S. hacía muy mal en desmentir esto, porque en efecto, se lo hemos oido muchísimas veces en las discusiones. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Ya tendré el honor de contestar.) ¿Es ó no cierto, igualmente, que S. S. en un discurso elocuentísimo como todos los suyos, y al defender el servicio militar obligatorio, decía que lo defendia, no solo por creerlo bueno en sí, sino por creerlo parte integrante del programa del partido democrático (del que S. S. es miembro importantísimo y representante en ese Gobierno), y que creía que no podia haber nada conveniente para el ejército mientras no se llevara la democracia al ejército por medio del servicio militar obligatorio?

Pues si todo esto es cierto, ¿cómo se explica ahora que S. S., dignísimo presidente de la Comision de reformas militares, que tal idea tenía de la importancia de la prioridad del servicio obligatorio y de la demarcacion territorial militar, haya venido á ese banco (en que puede continuar por sus propios méritos, sin explicar esta contradiccion que yo encuentro en S. S.) despues que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho que ese proyecto de reformas se va á dividir en dos, en el primero de los cuales se tratarán todos aquellos puntos que precisamente segun el criterio de S. S. son secundarios, y se dejarán para el segundo, es decir, *ad kalendas græcas*, aquellos que el Sr. Canalejas consideraba de más importancia y de naturaleza tal, que debian preceder á toda organizacion? Estas son las contradicciones que yo deseo y espero que S. S. explique hoy; y como no lo hizo al contestar al Sr. Burell, sin duda porque el Sr. Burell se dirigia á S. S. haciéndole cargos, yo confío en que ahora no se negará á dar la explicacion, ya que, como dije al empezar, nada está tan lejos de mi ánimo como dirigir á S. S. cargo ninguno.

Porque, Sres. Diputados, para nadie es un secreto que el Sr. Ministro de Fomento ha estado hasta hace pocos dias unido estrechamente al señor general Cassola, hasta el punto de que sin que nadie negara al Sr. Canalejas aptitudes y méritos sobrados para entrar en el Ministerio, sin embargo, se suponia generalmente que S. S. habia entrado en el Gobierno llevando la representacion del general Cassola, es decir, del espíritu y de las ideas que el Sr. Cassola habia llevado á su proyecto de reformas. Y si esto era así, ¿qué razon ha habido, y esto es lo que desea conocer el Congreso y el país, para que ahora, sin motivo que lo justifique, aparezcan de un lado el Sr. Canalejas y de otro el Sr. Cassola? Yo he seguido con atencion el discurso que pronunció el Sr. Ministro de Fomento, y no he encontrado ninguna razon que explique esta diversidad de opiniones. Y que la diversidad existe, es indudable; porque el general Cassola decia ayer: yo no he cedido, yo mantengo la integridad de mis proyectos; yo he estado siempre dispuesto á ceder en cuestion de detalles y de perfeccionamiento de la ley, pero no abandonando nunca los principios esenciales de la misma.

Así, pues, el Sr. Cassola no está conforme, creo

poder asegurarlo, con que su proyecto de ley se divida en dos, y ménos con que se deje, sabe Dios para cuándo, la discusion de lo que es más esencial y de lo que más dificultades suscitará; y sin embargo, el Sr. Ministro de Fomento está conforme con ese sistema de discusion que propone el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Ya sé yo que entre las consideraciones elocuentísimas que en su discurso hacía el Sr. Ministro de Fomento, había una indicacion respecto á los deberes de patriotismo que impone á los hombres políticos la circunstancia de formar parte de un Gobierno. No desconozco que tales deberes existen, que merced á ellos un hombre político puede honrada y dignamente variar de opinion, y quizá haya sucedido eso á S. S.; pero entonces, ¿en qué lugar queda el señor general Cassola? ¿Es que el señor general Cassola es ménos patriótico que S. S.? ¿Es que para el señor general Cassola pesan ménos que para S. S. los deberes de gobierno? Pues qué, ¿no ha estado tambien en ese banco, y sin embargo ni el patriotismo ni los deberes de gobierno los entendió de tal modo, que le obligaran á ceder en lo más mínimo en la integridad de su proyecto? ¿O es que hay dos clases de patriotismo y de deberes de gobierno, uno para el Sr. Cassola y otro para el Sr. Canalejas?

Y dejo ya el punto referente á las contradicciones del Sr. Ministro de Fomento, y paso á ocuparme de otras que se relacionan directa y casi exclusivamente con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no sin grandísimo recelo, por cierto, porque si niega S. S. todas esas declaraciones contradictorias que yo he creído oir, á pesar de que las ha dicho á la faz de la Cámara, temo que las premisas sobre las cuales voy á fundar mi argumentacion sean tambien desmentidas por S. S.

Pero, en fin, no puedo pasar en silencio una, que más que contradiccion es falta de los deberes que el gobierno impone, y que he notado en aquella declaracion hecha por S. S. (que he encontrado verdaderamente extraña), cuando contestando al señor general Cassola que preguntaba á S. S. qué clase de reformas eran las que formaban parte de la bandera del partido liberal, si su proyecto, tal y como fué presentado, ó algunas otras reformas, S. S. llegó á tener que conceder, primero: que, en efecto, las reformas militares se habian escrito en el programa del partido liberal; y segundo, que las reformas militares escritas en la bandera de ese partido no eran precisamente las contenidas en el proyecto del señor general Cassola, sino las que en generalidad se entendian por reformas militares.

Veo que el Sr. Presidente del Consejo asiente á estas premisas, y ya me decido á sacar la consecuencia. ¿Qué criterio tendrá el Sr. Sagasta de sus deberes de jefe de partido y de jefe de un Gobierno, cuando empieza por declarar que en su bandera ha escrito el lema de las reformas militares, que el Gobierno que preside va á tratar de las reformas militares, cuando elabora un proyecto para presentarlo á las Cámaras, cuando lo trae aquí, cuando declara que es un proyecto del Gobierno, cuando lleva tres legislaturas discutiéndolo, y despues viene á decirnos que aquellas reformas no son las reformas del partido liberal?

Pues, Sr. Sagasta, ¿cuándo espera S. S. que se planteen las reformas militares que forman parte del programa del partido liberal? ¿Cuándo va á considerar llegada la ocasion? ¿Espera, acaso, que le suceda en el poder algun otro partido, y que ese sea el encargado de plantear las ideas de S. S. acerca de las reformas? Pues si el partido liberal habia incluido en su bandera las reformas y trataba de plantearlas, ¿no era natural que las reformas que sometiése á discusion fuesen las mismas que habia escrito en su bandera? Tan natural es esto, que todo el mundo, como decia el Sr. Romero Robledo en su elocuentísimo discurso, habíamos creído de buena fe, que de buena fe tambien lo que deseaba el Gobierno era el planteamiento de las reformas militares del señor general Cassola; pero despues de haber oido á S. S. la declaracion que ha hecho, veo que nos equivocábamos.

Otra contradiccion que no carece tampoco de importancia, creí observar en los razonamientos del señor Presidente del Consejo de Ministros. Discutia su señoría con el Sr. Cassola sobre el concepto del proyecto de ley de reformas militares, y fijándose en lo que el Sr. Cassola habia indicado sobre la Transatlántica, dijo S. S. que el proyecto de la Transatlántica no afectaba solo al partido liberal, que era un proyecto de ley que afectaba por igual á todos los partidos, y la prueba de ello estaba en que todos los partidos habian estado representados en la Comision. Pero el Sr. Sagasta, que decia esto para demostrar que el proyecto de reformas militares no era un proyecto de partido, sino un proyecto nacional, no observaba en aquel momento la contradiccion en que ha incurrido el Gobierno de S. M. no dando á las minorías representacion en la Comision que emitió dictámen sobre el proyecto de ley de reformas militares. ¿No ve S. S. la contradiccion que existe entre querer dar un aspecto nacional á ese proyecto para salvarse de los ataques del Sr. Cassola, y la conducta del Gobierno haciendo que la Comision se compusiera exclusivamente de individuos de la mayoría?

Dejando ya á un lado todas estas contradicciones, entro de lleno en la alusion para contestar la cual he pedido la palabra, haciéndome cargo de la pregunta que S. S. tuvo la bondad de dirigir á los representantes de las minorías.

Discutia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros con el Sr. Cassola respecto de si las reformas militares podian ó no haberse hecho durante el interregno parlamentario por medio de Reales decretos, y en apoyo de lo que manifestaba, alegaba la opinion que habian tenido todos los hombres importantes de la mayoría y de las distintas representaciones de la Cámara. No puedo ménos de declarar con toda sinceridad que la minoría conservadora encuentra perfectamente correcto cuanto S. S. manifestó en ese sentido. Su señoría dijo que en manera alguna podian haberse hecho las reformas por decretos, porque eso hubiera sido atentatorio al respeto debido al Parlamento.

La minoría conservadora entiende que, en efecto, hubiera sido atentatorio al respeto debido al Parlamento llevar á la práctica por medio de decretos un proyecto sometido durante dos legislaturas á la discusion de las Córtes. Indicó S. S. aquí, además, que hubiera sido atentatorio á la ley constitutiva del ejército. Ese mismo criterio tiene la minoría conservadora: hubiera sido, en efecto, atacar á lo que expresamente dispone esa ley, y hubiera sido prescindir de los preceptos de la misma, tratar de plantear por Reales decretos las reformas contenidas en el proyecto sometido á

la discusion del Parlamento. Tanta razon tenía S. S. en este punto, que la mayor parte de los argumentos que el Sr. Cassola empleaba como precedentes para demostrar que en otras ocasiones se habia legislado por decretos sobre puntos relacionados con la milicia carecian de fundamento, porque esos precedentes que S. S. citaba eran anteriores á la ley constitutiva del ejército.

Ya que de la ley constitutiva me ocupo, aunque sea incidentalmente, no puedo ménos de hacer un recuerdo. Ni el Gobierno que la presentó, ni ninguno de los que la apoyamos con nuestro voto ó con nuestra palabra, creyó que aquella ley fuera perfecta; pero sí creímos todos que era un gran paso hácia el perfeccionamiento de la organizacion militar. Precisamente para evitar lo que hasta entonces venía sucediendo, esto es, que se pudiera legislar por decretos y por Reales órdenes sobre los intrincados y difíciles problemas relacionados con la milicia, se dictó la ley constitutiva del ejército. La reforma en este punto mereció el aplauso de todos los hombres importantes del Parlamento, puesto que todos estaban conformes en que no se pudiera legislar sin el Parlamento sobre los puntos importantes de la milicia.

Por eso yo hubiera lamentado, y lo hubiera lamentado grandemente, que esto que se habia conseguido, que esto que habia sido un gran adelanto, de poner los intereses del ejército bajo la salvaguardia del Parlamento, se hubiera dejado sin efecto llevando á la práctica las disposiciones de ese proyecto de ley por medio de Reales decretos.

No se contentó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros con decir que hubiera sido atentatorio á los fueros del Parlamento y al respeto que se debe á la legalidad, publicar por medio de Reales decretos esas disposiciones, sino que alegó más: S. S. dijo que hubiera sido una especie de golpe de Estado, una especie de dictadura que se habria abrogado el Gobierno. Y hasta en eso tambien estoy conforme con S. S.

Lo que hay es, que S. S., que suele predicar muy bien, sobre todo cuando le conviene, luego en la práctica suele obrar muy mal; porque, como ya le recordaba el señor general Cassola, S. S., que tiene tal concepto de que publicando por medio de Reales decretos esas disposiciones atacaba los fueros del Parlamento, conculcaba la ley, cometia un golpe de Estado é incurria casi en la dictadura; S. S., como le decia el señor general Cassola, ha estado á punto de hacer todo eso; pero ¿qué digo ha estado á punto? Su señoría lo ha hecho.

Pues qué, ¿no recuerda S. S. una Real órden dictada por el actual Sr. Ministro de la Guerra, en que ha venido á legislar sobre materias sometidas al Parlamento, siquiera se le dé la apariencia de que no se ha legislado, sino que lo que se ha hecho ha sido restablecer una legislacion vigente? ¿Por dónde entiende S. S. que los artículos esos que se han declarado en vigor por medio de una Real órden, estaban vigentes? Pues qué, ¿no habian venido á derogarlos expresamente multitud de disposiciones legales, muchas de aquellos tiempos en que S. S. desempeñaba el Ministerio de la Gobernacion en los Gobiernos de la revolucion? Y si hubiera sido esto solo, ¡si hubiera sido restablecer por medio de una Real órden una legislacion ya caducada! Pero ¿cómo puede explicar S. S. que se restablezcan unos artículos de un Real decreto y se dejen sin restablecer otros artículos del mismo Real decreto, y que no se declare igualmente vigente el reglamento que se habia publicado en la misma fecha para el cumplimiento y desarrollo de los preceptos legales consignados en ese Real decreto?

Y todo esto se ha hecho con la circunstancia agravante de que, á pesar de decirse en el preámbulo de esa Real órden que eso sería ley solo para lo sucesivo, se ha aplicado, como yo podria demostrar á S. S., para algunos casos ocurridos con anterioridad á la fecha de la promulgacion de esa Real órden; es decir, que se le ha dado efecto retroactivo.

Pero lo extraño, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo que hay de particular en la conducta de S. S., á diferencia de la conducta del partido conservador, es que S. S., al parecer, solo ha tenido esta opinion, de que legislar por decreto hubiera sido atentatorio á los fueros del Parlamento, á la ley, y sería además un acto dictatorial, desde hace muy reciente fecha, al paso que el partido conservador ha venido sosteniendo este criterio desde el primer momento. Así es que, en realidad, la contestacion á la pregunta que S. S. hacía, no era necesario que la hiciera el partido conservador; porque el partido conservador, consecuente y formal como lo es en todos sus procedimientos, la tenía contestada de antemano.

Todos los Sres. Diputados recordarán que allá, al final de la última legislatura, no recuerdo si en la sesion última ó en la penúltima, un dignísimo indivíduo de la Comision de reformas militares, cuando ya veía que no era posible que aquel proyecto prosperara en aquella legislatura, dirigió una pregunta, que por cierto, por la respuesta que se le dió, parecia una de esas preguntas convenidas entre quien la ha de hacer y quien la ha de contestar; dirigió una pregunta al Gobierno de S. M., diciéndole que manifestara cuál era el criterio que durante el interregno parlamentario se proponia aplicar al problema de las reformas militares.

El Sr. Moret, Ministro de la Gobernacion, que se hallaba en aquella ocasion sentado en el banco azul, y que siento muchísimo que de igual modo no se halle en la ocasion presente, se levantó á contestar al indivíduo de la Comision, Sr. Laserna, que es á quien me vengo refiriendo, y dijo, entre otras cosas, lo que vais á oir:

«El Gobierno entiende que sin la más mínima merma de las prerrogativas parlamentarias, habiendo considerado y estudiado la manera de continuar esa obra, dejando á salvo todos los fueros del Parlamento, podrá realizar parte de esas reformas por decreto; y entiende á la vez que aquello que no sea posible al Poder ejecutivo hacer por sí, debe presentarlo de nuevo á las Córtes, pidiéndoles su apoyo para llevarlo á cabo.»

En el mismo momento en que tales declaraciones se hicieron, que las consideramos antiparlamentarias y peligrosas en labios del Sr. Ministro de la Gobernacion, nuestro distinguidísimo amigo el Sr. Silvela pidió la palabra y se levantó á contestar con su elocuencia acostumbrada, diciendo que lo que el señor Ministro de la Gobernacion acababa de decir, si se llevara á la práctica, sería precisamente atentatorio á los fueros del Parlamento y á la ley; y lo decia con las mismas razones que ha dado el Sr. Presidente del Consejo ahora; que parece que S. S. lo ha aprendido de aquel discurso y que lo ha traido aquí para defender al Gobierno liberal.

¿Pero es que esta opinion era exclusiva, personal del Sr. Moret? Porque entonces, dicho sea sin ofensa para él, no se le puede dar gran fuerza, dada la facilidad con que estas contestaciones se emiten. ¿Es que no declaraba el Sr. Moret que aquella no era una opinion personal suya, sino que era la opinion del Gobierno? ¿Es que no declaraba que no solamente era la opinion del Gobierno, entonces de primera intencion, sino despues de haber estudiado detenidamente el problema? ¿Es que, aparte de esto, despues de haber oido la elocuentísima réplica de nuestro amigo el señor Silvela, despues de haber aducido toda clase de consideraciones para probar que no era posible arrancar del Parlamento proyectos de ley que á él estaban sometidos, despues de haber manifestado el Sr. Silvela que sería sumamente peligroso, que sería ilegal publicar los decretos, no obstante los preceptos claros y terminantes de la ley constitutiva; despues de haber dicho que hasta por la misma seriedad y formalidad de las reformas no era posible que eso se hiciera por decreto; no se levantó una y otra vez el señor Moret á insistir que este era el propósito del Gobierno y que ese propósito lo llevaria á cabo, siquiera le quedara al Sr. Silvela y á los que como él pensaran el derecho á protestar en su dia sobre lo que el Gobierno hiciera? ¿Pues qué formalidad es esta, Sr. Presidente del Consejo? ¿Puede venir aquí un dia un Ministro diciendo que habla en nombre del Gobierno, y declarar ante la Representacion del país, que tiene criterio, que ha estudiado el asunto, que está resuelto á llevarlo á cabo, y que piensa hacer por decreto las reformas militares, siquiera sea arrostrando la protesta que hagamos los que creemos que esto no se puede hacer, para que luego el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, unos cuantos meses despues de estar decidido á llevar ese procedimiento á la práctica, venga aquí y diga, como dijo S. S. el último dia, que el Gobierno, habiendo estudiado ese asunto y tenido en cuenta la opinion de las minorías, habia creído que ese procedimiento no podia seguirse?

Pocas son ya las palabras que tengo que agregar á las muchas con que os he molestado, y éstas son dirigidas al Sr. Ministro de la Gobernacion. No está en su sitio, pero no faltará algun compañero suyo que se las trasmita.

Claro está que he fundado mi argumentacion en las declaraciones que hizo en la última ó penúltima sesion de la legislatura pasada; claro está que he partido del supuesto, afirmado por el Sr. Moret, de que aquellas declaraciones las hacía aquí, no solo en su propio nombre, sino en nombre del Gobierno; claro está que he partido del punto de que esa resolucion la habia tomado el Gobierno, no á la ligera, sino despues de haber estudiado el asunto; y pregunto á S. S.: si todo eso es cierto, ¿cómo puede S. S. continuar en ese banco despues que el Presidente del Consejo de Ministros le ha desautorizado tan rotunda y categóricamente como lo hizo ayer, calificando aquello que el Sr. Moret consideraba correcto y legal, como atentatorio al Parlamento y á la ley?

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): No acierto, Sres. Diputados, no acierto bien á definir el carácter de mi intervencion en este debate, aun siendo tales y tan explícitas las preguntas que me ha dirigido mi amigo el Sr. Los Arcos en términos muy benévolos, aunque algo intencionados; porque, señores Diputados, la situacion del asunto que examinamos es tal, que, á mi juicio, no consiente de parte del Gobierno nuevas y ámplias explicaciones, sin que se prejuzgue la resolucion que ha de adoptarse en el dictámen que presentará á la Cámara en el momento oportuno la Comision, por virtud de la reproduccion del dictámen del proyecto presentado en anteriores legislaturas.

Tenemos importantísimos asuntos que discutir, y entre ellos, con carácter de notoria urgencia, el de las reformas militares. Se discute por lo comun para resolver, y pregunto á S. S. si hay materia de resolucion en este momento. ¿Qué quiere S. S. que se resuelva? ¿Quiere S. S. que la Cámara delibere y acuerde sobre mis pretendidas inconsecuencias y aun sobre las generales del Gobierno? ¿Quiere S. S. que se resuelva sobre las reformas militares en sí mismas? Cuando el dictámen se presente y se ponga al órden del dia, será el momento oportuno de que en el curso de ese debate las minorías sometan á la Cámara todas las observaciones que les sugiera su estudio; y todos, en un debate verdaderamente parlamentario y práctico y de verdaderos resultados, fijaremos nuestras respectivas actitudes, cooperando á la obra de introducir en el ejército las reformas que reclama.

Al lado de esto, que es, á mi juicio, lo que realmente importa, que es lo que interesa al Sr. Los Arcos y á la oposicion conservadora, y lo que importa á todos los Sres. Diputados de la mayoría, queda reducido á proporciones muy exiguas el señalar, leyendo ó comentando á su manera párrafos de discursos pronunciados por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ó por el Ministro de Fomento, pretendidas contradicciones. No llevará, pues, á mal el Sr. Los Arcos que, insistiendo en la afirmacion categórica y explícita que hice contestando á las preguntas de un Sr. Diputado de la mayoría, de que yo no he tenido ni antes, ni ahora, ni nunca, la menor intencion de rectificar mis opiniones, ponga término á mi discurso, limitándome á recordar al Sr. Los Arcos, que con tanta bondad suele ocuparse de actos mios y que tanta atencion consagra á los asuntos militares, que antes, mucho antes de tener el gusto de conocer yo y de tratar con verdadera intimidad y con gran afecto al señor general Cassola, yo habia sostenido ya modestamente con mis pobres medios en el Parlamento casi todas las soluciones que figuran en el proyecto presentado por el Gobierno de que formaba parte el Sr. Cassola; es decir, que antes, como lo soy hoy, era partidario del servicio obligatorio; que antes, como lo soy hoy, era partidario de la supresion del dualismo y de todos los principios fundamentales de las reformas que comprende ese proyecto. Me remito, pues, á la sazon oportuna para discutir la actitud del Gobierno y para que la Cámara exprese sus opiniones sobre ella, y termino despues de haber dicho estas cuantas palabras solo por deferencia y cortesía á mi particular amigo el Sr. Los Arcos.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **LOS ARCOS**: Poco tengo que contestar al Sr. Ministro de Fomento, porque en realidad el señor Ministro de Fomento poco se ha ocupado tambien de lo que yo he dicho. Se ha limitado el Sr. Ministro de

Fomento á decir que lo que yo me proponia era que la Cámara juzgara de la inconsecuencia de S. S. En efecto, he dicho bien claramente en mi discurso, cuando he empezado á dirigirme á S. S., que lo que yo queria era proporcionarle la ocasion de que explicara sus inconsecuencias, á fin de que la Cámara se enterara de las razones que para incurrir en ellas habia tenido S. S., por si las juzgaba bastante atendibles; y este derecho á poder proponer yo á la Cámara que examinara y se ocupara de las inconsecuencias de S. S., es inconcuso é innegable en todo Diputado, puesto que constituye una de las atribuciones que tenemos para fiscalizar todos los actos y opiniones del Gobierno; pero S. S. se ha excusado de entrar en este terreno, diciendo que no era la ocasion oportuna y que debíamos dejarlo para cuando la Comision diera dictámen y pudiéramos enterarnos de los términos en que se presenta. Realmente, la precaucion que S. S. me recomienda, tratándose de un Gobierno que incurre en tan frecuentes y tan grandes informalidades, debe apreciarse y adoptarse. Si de otro Gobierno más formal y más consecuente se tratara, entiendo yo que por el solo hecho de haber oído al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que se proponia la Comision retirar su dictámen y dividirlo en dos, indicando los cuatro puntos que habia de comprender el primero, y no siendo ninguno de ellos el servicio militar ni la instruccion militar, á los cuales concedia S. S. preferencia, tenía ya sobrados motivos para lanzar sobre S. S. la nota ó el cargo de inconsecuencia.

Otra declaracion que S. S. ha tenido la bondad de hacer, ó mejor dicho, de repetir, puesto que ya lo hizo contestando, ó más bien eludiendo la contestacion á la pregunta del Sr. Burell, como la ha eludido hoy á la mia, es que S. S. no ha tenido necesidad de rectificar su criterio ni de dejar opinion ninguna á la puerta del Ministerio de Fomento. Yo aprecio en mucho las declaraciones de S. S., y doy gran importancia á lo que dice; pero ¿qué quiere S. S. que haga cuando sus declaraciones se hallan en contradiccion con sus actos? Su señoría, en efecto, no ha tenido que rectificar nada del criterio que ha sostenido como presidente de la Comision de reformas militares; S. S. no ha tenido que dejar á la puerta del Ministerio ninguna de sus opiniones; pero S. S., Ministro de Fomento, resulta en contradiccion absoluta con lo que defendia siendo presidente de la Comision; y S. S., que antes de ser Ministro de Fomento estaba de completo acuerdo con el señor general Cassola y defendia la integridad del proyecto de reformas militares, hoy está en profundo desacuerdo con el señor general Cassola y no defiende ya la integridad de su proyecto de reformas.

En cuanto á que S. S. habia sostenido ya antes de tener la honra de conocer al señor general Cassola todas ó la mayor parte de las reformas contenidas en el proyecto de ley de que nos ocupamos, permítame su señoría que yo, que con la amistad que le profeso he seguido con alguna atencion sus campañas desde el año 1881, en que tomó por primera vez asiento en esta Cámara, no recuerde (será por la fragilidad de mi memoria) que S. S. haya discutido más que algunas insignificantes cuestiones de las contenidas en este proyecto. Su señoría, en aquel entonces, con el propósito que yo no he de aplaudir ni he de criticar aquí, pero con el propósito de molestar lo más posible á aquel Ministro de la Guerra, al dignísimo señor general Martinez Campos, se dedicó, en efecto, á tratar de asuntos militares, y habló de ellos en las cuestiones de presupuestos, pero no discutió jamás ningun problema de organizacion (*El Sr. Ministro de Fomento*: Todos), hasta el punto de que S. S., que se gloriaba diciendo que habia dedicado á esta clase de cuestiones una atencion que la mayor parte de los hombres civiles no suelen dedicar, olvidaba, sin duda, y yo no quisiera recordárselo á S. S., que las primeras campañas, las más insistentes, las más tenaces, aquellas en que empleó más las galas de su elocuencia, fueron para pedir la vuelta al servicio de un capitan que habia sido arrojado de él por causas justificadas.

Y dejando aparte lo que á S. S. tenía que decirle, he de llamar la atencion de la Cámara acerca de la conducta inexplicable, verdaderamente irrespetuosa, no con el Diputado que os dirige la palabra, sino con el Parlamento todo, que sigue ese Gobierno oyendo impasible los tremendos cargos que he tenido necesidad de dirigir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y al Sr. Ministro de la Gobernacion, y que al parecer no les han hecho mella ninguna, puesto que no se proponen contestar á ellos. Quizá haya sido porque esperaran á que yo rectificara al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero si, en efecto, el Sr. Moret, al cual he tenido necesidad de atacar últimamente de inconsecuencia y de recordarle las palabras que pronunció en una de las últimas sesiones de la anterior legislatura, en las cuales S. S. declaraba que el Gobierno, despues de estudiado el asunto, habia resuelto llevar por decretos á la práctica en el interregno parlamentario la mayor parte de las reformas contenidas en el proyecto de ley, al cual he recordado su insistencia en estas opiniones erróneas, no obstante la réplica que á sus razonamientos opuso el Sr. Silvela, al cual he echado en cara que á pesar de todo esto, y despues de haber estado unos cuantos meses apoyando dentro del Consejo de Ministros las aspiraciones del Sr. Cassola para que aquello que apoyaba S. S. se llevara á la práctica, y á pesar de todo esto S. S. ha oído impasible la teoría expuesta ayer por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; que ha oído que aquel sistema lo califica el Sr. Presidente del Consejo de atentatorio al Parlamento, de ilegal, de golpe dictatorial de Estado, y á pesar de todo esto S. S., sin decir por qué ha rectificado sus opiniones, continúa en ese banco sin dedicar cuatro palabras para rechazar estos cargos, entonces dejo á la consideracion de la Cámara y á la consideracion del país la conducta de S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): He tenido la desgracia de explicarme tan mal, que el señor Los Arcos no me ha comprendido.

Corresponde, sin duda, esta falta de armonía de nuestros sentimientos, á que el Sr. Los Arcos es hoy enemigo de las soluciones contenidas en el dictámen á que aludo (que no lo fué siempre S. S. ciertamente), y yo soy entusiasta defensor de esos principios (*El Sr. Los Arcos pide la palabra*); y despues, al deseo que tiene, al ménos lo acredita con sus actos, de retrasar con debates incidentales esa discusion, y yo tengo un interés capital en que por medio de esos debates incidentales esa discusion no se retrase. Y corresponde tambien á mi conducta de hoy el fir-

me propósito de no entrar en el terreno de los cargos y recriminaciones personales respecto á los antecedentes parlamentarios de cada cual, aunque sea con la circunspeccion con que S. S. lo ha hecho tratándose de mi humilde persona, porque vendríamos á retrasar esa discusion.

El Sr. Los Arcos ha tenido el recuerdo feliz de la defensa que yo hice, en cumplimiento de mi deber y con plena conviccion, de un militar en un caso concreto y que no afectaba á principios fundamentales. Yo solo diré á la Cámara y al Sr. Los Arcos, que no rehuyo el debate en la ocasion oportuna, acerca de las doctrinas contenidas en el proyecto y acerca de mi conducta en el Gobierno; pero estimo que no es esta la ocasion oportuna, porque por complacer á su señoría vendria á estorbar con debates incidentales la discusion de las doctrinas contenidas en ese proyecto; y además, el Gobierno tiene pendiente una interpelacion anunciada por el Sr. Silvela, correligionario de S. S. y respetable amigo particular mio, y no es bien que con estos incidentes se retrase tan interesante debate.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Mi gran deseo de molestar á la Cámara el menor tiempo y en las ménos ocasiones que me sea posible, tiene que ceder ante una indicacion como la del Sr. Los Arcos, que nada ménos que á descortesía parlamentaria atribuye el que un Ministro no se levante á contestar cuando un Sr. Diputado tenga por conveniente enunciar un juicio cualquiera. Realmente, si las reglas de la polémica fueran éstas, sería imposible permanecer callados, y necesitarian los Ministros ser figuras de resorte para levantarse á contestar á cada momento á las muchas alusiones de que son objeto en los discursos, alusiones no siempre justificadas, porque nunca faltan ideas que suelen ser motivo de que sus nombres anden en los labios de los Sres. Diputados.

Por lo demás, ya que debo cumplir este deber de cortesía (y en oyendo esta palabra no me atrevo á creer que mi juicio deba anteponerse al de ningun Sr. Diputado), puedo en muy pocas decir al Sr. Los Arcos y á la Cámara, que he podido oir con perfecta tranquilidad las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, poner á su lado las que yo dije como individuo del Gobierno, y que por consecuencia son comunes á todos mis compañeros, el dia que las pronuncié, y responder sencillamente despues que no existe la menor contradiccion entre las unas y las otras.

Al terminarse las sesiones del Congreso de la última legislatura, tuve ocasion de manifestar, repito, que como individuo del Gobierno, y por consiguiente, en nombre de todos sus individuos y con la participacion de todos, por lo cual es inútil buscar contradiccion entre unos y otros (y el Sr. Los Arcos podrá, aunque en vano, tomarse el trabajo de buscarla siquiera entre todos como colectividad, y no entre unos y otros, lo cual me relevaria completamente de molestar á la Cámara), hablando en nombre del Gobierno manifesté una teoría que ahora sustento y que no está en contradiccion con la del Sr. Presidente del Consejo de Ministros: la teoría de que porque un asunto haya sido traído al Parlamento no pierde el Gobierno el derecho para ocuparse de él en ocasiones dadas, y teniendo el respeto que todos tenemos, á fuer de parlamentarios, á esos mismos fueros del Parlamento.

Y esto no lo negó el Sr. Silvela, porque el señor Silvela es prudente, y ya ponia la atenuante de que este mismo Gobierno que habia traído las reformas al Parlamento, no debia, sin hollar esos fueros, legislar por decreto, ó disponer por decreto sobre ellas. Porque no hubiera podido el Sr. Silvela ni nadie, en esa ocasion ni en ninguna, afirmar que el Gobierno por haber traído una cuestion al Parlamento pierde el derecho de volver á ocuparse de ella. ¿Qué sería de las que se llaman cuestiones, de gobierno, de las que se refieren á necesidades sociales; qué sería de esas cuestiones, si por haber sido traídas por un Diputado ó por el Gobierno á las Córtes, tuviera que quedarse cruzado de brazos el Gobierno ante una cuestion de órden público? Esa teoría no la sostendria nadie desde este banco, ni nadie de los que tienen autoridad para hacerlo desde aquéllos. (*El Sr. Pando*: ¿Y la ley constitutiva del ejército?) ¡Vaya una interrupcion oportuna! La ley constitutiva del ejército se ha modificado por decreto diferentes veces, y no habeis tenido la menor protesta para ello. (*El señor Los Arcos*: ¿Cuándo?) Y lo ha hecho un Gabinete de que yo formaba parte, y no recuerdo que vosotros, tan puritanos ahora, tuviérais una palabra de protesta entonces. Se ha modificado enteramente; y si yo aceptara el entrar en este debate á que no quiero llevar á la Cámara, citaria una tras otra muchas disposiciones que sobre la edad para el retiro, sobre la clasificacion de las escalas, sobre el ascenso al generalato, y sobre muchas cosas, han sido dictadas por diferentes Ministros de la Guerra, despues de haber sido votada la ley constitutiva del ejército. Pero no es esta la cuestion, y si no me hubiera interrumpido quien lo ha hecho, sin venir la interrupcion á cuento, no hubiera tenido que decir eso. Pero para que de mis palabras no se deduzca una censura de la cual no quiero ser responsable, añadiré que el Parlamento ha entendido despues en muchas reformas, que las ha sancionado; y cuando el Parlamento no ha tenido que decir nada á los Ministros que las hicieron, claro es que entendió que aquellos Ministros no habian faltado de ninguna manera á la ley.

Pero no es esta la cuestion: entonces, como ahora, la cuestion es que el Gobierno, en el interregno parlamentario, para adelantarse á las dificultades de esta cuestion, no queria ninguna de estas dos cosas, ninguna, como no las quiere hoy: primera, atarse las manos para dar el pretexto de que si las circunstancias lo exigian, no podia hacer nada; y segunda, no dejar la impresion de que el Gobierno se acogia ni siquiera al rigorismo parlamentario para privarse de la voluntad que tiene de llevar á cabo las reformas militares.

Eran, pues, aquellas palabras mias, dichas en nombre del Gobierno, un programa con estas dos condiciones: primera, que el Gobierno estaria dispuesto á todas las dificultades que pudieran ocurrir durante el interregno parlamentario; segunda, que queria hacer alarde y consignar que iba tras de las reformas militares, y que el interregno parlamentario no le serviria ni para dejarlas olvidadas, ni para que se marchitase aquella vegetacion lozana con que habian empezado á cundir en el país. Y vino el interregno y

discutimos, y llegó un momento en el cual el Gobierno, como ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, examinó la cuestion, y cada uno alegó su opinion, y fuimos muchos los que creímos que parte de esas cosas se podian hacer por decreto. Y no sé cómo se ha olvidado de esto el Sr. Los Arcos, hasta el punto de hacer de ello una cuestion. Pero examinada la cuestion, nos encontramos con dos dificultades: una, que el poco tiempo que faltaba para la reunion del Parlamento no justificaba el hacerlas por decreto; y segunda, que las circunstancias no nos imponian la obligacion de arrostrar una cuestion de gobierno, como hubiera sido ésta, en la cual habríamos tenido enfrente á todas las minorías. El Gobierno, pues, pesando estas dificultades y pesando las circunstancias, creyó que no era preciso que legislara por decreto, y que, por tanto, debia seguir la conducta trazada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, tratando en el Parlamento con la Comision y eligiendo algun medio para llegar rápidamente á la realizacion de aquellas reformas que se consideraban más urgentes.

¿Qué contradiccion habia aquí? El que algunos creyeran que en circunstancias dadas debia hacerse lo que sostenian, y discutiendo con sus compañeros resultara que no se habia llegado al caso de tener que hacer aquello, ¿es una contradiccion? ¿Adquirimos el compromiso de hacerlo? No; pusimos una condicional, y lealmente examinada la cuestion, nos pareció que la condicional no habia llegado aún á realizarse, al mismo tiempo que á personas que no eran parte del Gobierno les parecía que habia llegado á realizarse. Sin embargo, el Gobierno entendió que no debia darse ese paso, y no le dió. ¿Qué hay en esto de contradiccion? ¿En qué contradice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion, en nombre del Gobierno? Y si la hubiese, si hubiese una disidencia, si cambiando los tiempos las necesidades del Gobierno la hicieran necesaria, ¿son acaso estas líneas rectas y no hay más remedio que marchar por aristas de acero, ó hay que plegarse como la cinta por medio de la cual se forma una carretera, siguiendo las oscilaciones del terreno? ¿De cuándo acá será la minoría conservadora la que afirme este principio contrario á todas sus doctrinas? (*El Sr. Cánovas del Castillo*: ¿Qué doctrina?) La de la rigidez en los procedimientos de gobierno, siguiéndolos con la continuidad de una línea recta. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: ¿Qué tiene eso que ver con años y siglos?) Tiene tanto que ver como la interrupcion del Sr. Los Arcos con lo que yo dije; cosas que realmente no vienen á cuento, pero á las que, cuando se traen, no hay más remedio que contestar de esta manera.

Y creo que en lo que á mí me toca he cumplido ya con el deber de cortesía para con el Sr. Los Arcos. No pretendo tener de parte mia todas aquellas ilusiones, ni aquel mérito inenarrable en las cosas de este mundo, de no tener que explicar los votos de mi conducta; pero aspiro por lo ménos á que no se me lancen excomuniones con la facilidad que el Sr. Los Arcos lo hace, nada más que porque él encuentra una contradiccion entre las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y las que yo tuve ocasion de pronunciar para los fines rectos y trascendentales que acabo de manifestar á la Cámara.

Una sola cosa hay, que me parece (y en esto puedo ser vanidoso), la única sustancial de lo que estoy diciendo, y sobre todo de lo que quiero decir, y es, que en aquellas circunstancias, como en las discusiones del Consejo de Ministros, como en los acuerdos que entonces se tomaron, hay un hecho importante á que antes me he referido, y que el Sr. Los Arcos olvida al parecer demasiado, á saber: que en todo eso no hemos tenido todos los Ministros, absolutamente todos, más que una aspiracion: la de hacer cuanto antes las reformas militares y ajustarnos á una máxima que llevamos escrita en nuestro pensamiento y que queremos realizar, máxima que es de gobierno: es la siguiente: que cualquier Gobierno que crea y provoca una cuestion, la resuelve él mismo. Y si yo hubiera entendido en un momento dado que el bien de la Patria exigia resolver esta cuestion por decretos, hubiera sostenido este procedimiento con mi voto y con mi conducta. Esto es lo que verdaderamente importa en el debate actual. Y como ni entonces ni ahora hay ningun individuo del Gobierno ni de fuera de él que pueda dudar de esta resolucion mia, hé aquí por qué, en último término, al responder al reto de cortesía del Sr. Los Arcos, he dejado dicho cuanto importa á los fines de la discusion.

Lo único que me falta decir es, que la Real órden dada por el Ministerio de la Guerra es en una forma administrativa legislar tambien sobre las reformas militares, y que aquella Real órden que fijaba una porcion de puntos lo hacía sobre materias sometidas al Poder legislativo, y sin embargo nadie ha encontrado que haya intrusion en las facultades del Parlamento. (*Rumores en la minoría conservadora.*)

Me dicen ahora que S. S. lo ha censurado. Yo no he tenido el gusto de oirlo; pero si es así, es la primera censura, y me parece un poco tardía. (*Rumores en la minoría conservadora.*)

Hablo de las que han salido de esos bancos, que las que hagan el Sr. Cassola y nuestros amigos son cosa de acá entre nosotros. El Sr. Cassola coincide con nuestras opiniones: él quiere las reformas, y nosotros tambien; él las defiende con gran amor de autor, y nosotros como compañeros estamos identificados con ellas. No busque S. S. en el Sr. Cassola las junturas de la armadura, porque el Sr. Cassola sabe defenderse perfectamente, y á mí no creo que me falte la esgrima para poder detener golpes como los que S. S. ha dirigido.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Muy pocas palabras he de decir acerca de lo que ha manifestado el Sr. Ministro de Fomento.

Su señoría ha atribuido mi intervencion en este debate al propósito mal intencionado de ir retrasando con discusiones incidentales la de este proyecto. Con recordar á S. S. que este debate no ha sido promovido por el Diputado que en este momento interviene en él, ni por ninguno de esta minoría, sino que lo ha sido por un individuo de la mayoría, y miembro además de la Comision de reformas militares, íntimo amigo de S. S. y que tiene grande interés en que esas reformas se discutan cuanto antes; y con recordar al propio tiempo que si esta minoría, por mi humilde representacion toma parte en esta discusion, ha sido porque el Sr. Presidente del Consejo se dirigió haciendo determinadas preguntas á todas las minorías, creo que queda justificado que nada más lejos de mi propósito que el retrasar la discusion del proyecto á que

me vengo refiriendo. Ese propósito quizá haya oido su señoría que exista en alguna parte, pero ha equivocado la direccion; no existe aquí seguramente.

Vamos ahora á lo que ha manifestado el Sr. Ministro de la Gobernacion. Su señoría ha empezado por decir que si existia contradiccion, tuviera yo en cuenta que no era entre S. S. y el Sr. Presidente del Consejo, porque S. S., al hacer la declaracion que hizo en una de las últimas sesiones de la legislatura pasada, la habia hecho en nombre de todo el Gobierno, y de consiguiente, que si la contradiccion existia, sería en todo el Gobierno. Pues bien; conste que todos los Ministros han sido inconsecuentes.

Y antes de entrar á rebatir el fondo de la argumentacion de S. S., voy á hablar del incidente que ha promovido el Sr. Ministro de la Gobernacion. Decia: ¿cómo entendeis que hubiera sido atentatorio al Parlamento y á la ley y un acto de dictadura el legislar por Real decreto, si habeis guardado silencio acerca de una Real órden por medio de la cual hemos decretado sobre este asunto? Le han llamado entonces á S. S. la atencion respecto de que yo no habia guardado silencio, sino que habia censurado esa manera de proceder, y entonces ha dicho S. S.: pero es la primera censura que sale de esos bancos.

Pues qué, ¿queria S. S. que antes de hablar ninguno de los Diputados de esta minoría saliera la censura por sí misma? Por lo pronto, la prensa conservadora ha censurado este procedimiento, y despues en la primera ocasion en que un Diputado de esta minoría ha podido usar de la palabra, porque antes no hemos podido hacerlo, lo ha censurado. Por consiguiente, no sé qué es lo que queria el Sr. Ministro de la Gobernacion. En la primera ocasion en que hemos podido levantarnos aquí, nos hemos levantado para defender los fueros del Parlamento y la autoridad de la ley.

Y voy á tratar, siquiera lo haga ligeramente, de ese cúmulo de consideraciones generales con que el Sr. Moret contesta á argumentos directos y bien definidos.

¿Quién ha de negar á ese Gobierno ni á ningun otro, en circunstancias muy extraordinarias, cuando la conveniencia y la necesidad de la Patria así lo exijan, haya ó no haya proyecto de ley sometido al Parlamento, la facultad de tomar, sea por medio de decreto ó por otros medios de que disponga, todas aquellas disposiciones que sean indispensables para poner la Patria á salvo? ¿No está todo el mundo cansado de saber lo de *salus populi suprema lex est?* Pero no se trataba de esto aquí; no se trataba de una extrema necesidad imprevista; se trataba de un caso concreto, determinado, de una declaracion categórica que S. S. habia hecho; y por si S. S. ha olvidado el texto, se lo voy á recordar.

El Sr. Laserna preguntaba en tésis general: ¿qué es lo que piensa hacer el Gobierno con el problema de las reformas militares? Y el Sr. Moret contestaba: «El Gobierno entiende que sin la más mínima merma de la prerrogativa parlamentaria...»

Nadie sostendrá que en el caso extremo de que el Gobierno tuviera que legislar por Real decreto, mermaría las prerrogativas parlamentarias, porque entonces se le dispensaria su proceder en virtud de las consideraciones de alto patriotismo que hubieran aconsejado la medida.

«El Gobierno entiende que sin la más mínima merma de las prerrogativas parlamentarias, habiendo considerado y estudiado la manera de continuar esa obra...» Es decir, que era una cosa estudiada para hacerla inmediatamente. «...dejando á salvo todos los fueros del Parlamento, podrá realizar parte de esas reformas por decreto.»

Esta es la declaracion clara y categórica de S. S. Enfrente de ésta está la declaracion igualmente clara y categórica del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que entiende que el haber hecho eso por decretos hubiera sido atentatorio á los fueros del Parlamento. (*El Sr Presidente del Consejo de Ministros*: ¿Cuál es eso? Defínalo bien S. S.)

El haber hecho las reformas por decretos. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No dije las reformas.) Algunas reformas. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Parte de las reformas de que se trata. ¿Y qué parte es?) ¿Pues de cuáles trataba S. S.? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pues eso era lo que tenía que estudiar el Gobierno; qué parte de esas reformas podia realizar por decreto sin quebrantar las prerrogativas parlamentarias.) Es así que S. S. no ha hecho ninguna por Real decreto y ha declarado que no las ha hecho porque consideraba esto atentatorio á los fueros del Parlamento y á la integridad de la ley, porque hubiera sido un golpe de Estado, una dictadura; luego S. S. consideraba que el hacer cualquiera de esas reformas... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Cualquiera no, todas.) Pues ¿por qué no ha hecho por Real decreto aquellas que entendia que no eran atentatorias al Parlamento?

Lo que hay, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, es que se ha introducido tal confusion en esto de las reformas militares, que dudo que ni S. S. mismo sepa todo lo que ha declarado, recuerde todas las declaraciones que ha hecho el Gobierno, y dudo que en este mismo momento tenga S. S. criterio definitivo y formal, y que sepa, por consiguiente, lo que va á hacer esa Comision con el proyecto: ni es extraño tampoco que despues de estas dudas fundadísimas que yo tengo en vista de su actitud, respecto de lo que S. S. piensa, incurra S. S. en esas contradicciones.

Pero, en fin, de todo esto resulta una cosa: que el Gobierno habia estudiado la cuestion; que el Gobierno habia meditado y pesado toda clase de consideraciones que le importaba tener en cuenta; que habia adoptado su plan, que era hacer por decreto aquellas reformas que podian implantarse en esta forma, y que despues no ha hecho ninguna, porque el Sr. Presidente del Consejo entiende que el hacerlo hubiera sido atentar á los fueros del Parlamento. La contradiccion no puede estar más patente.

Y pregunto yo: ¿qué tiene que ver esto con que despues de publicada la ley constitutiva del ejército se hayan dictado por decretos algunas disposiciones sobre cuestiones militares? ¿Es que la ley constitutiva cerraba en absoluto la puerta para que en lo sucesivo se pudiera disponer por decreto ó por Real órden sobre cosas militares? No; esto no lo hemos sostenido ninguno. Lo que hay es que en la ley constitutiva del ejército existe un artículo (no recuerdo bien si es el art. 13, el cual dice en sustancia: «En lo sucesivo serán materia de ley (este es el sentido, pero no respondo de la exactitud de la frase) las disposiciones siguientes: lo relativo á los ascensos y recompensas.» Por lo tanto, claro está que respecto de las materias no enumeradas en ese artículo puede el

Gobierno seguir disponiendo, ya por Real decreto ó ya por Reales órdenes.

Pero, además, el que se haya dictado algun Real decreto infringiendo esa ley, ¿es una razon para que se siga infringiendo? ¿Cuándo ni en qué Parlamento se puede alegar la infraccion de una ley como fundamento para volver á infringirla? Y esto es todavía más grave, si se tiene en cuenta que S. S. ha venido aquí sosteniendo que esa infraccion se habia cometido, y quizá á sabiendas, por un Ministerio del que S. S. formaba parte.

Pues permítame S. S. que le diga que todo hombre de gobierno que por necesidad ó conveniencia se ve en la precision de infringir una ley, creo que lo primero que debiera hacer era ocultarlo, y si no queria ocultarlo, venir al Parlamento á exponer las razones que para ello habia tenido, pidiendo dispensa del acto ilegal cometido. Pero venir á decir: «Un Ministerio de que formé parte infringió la ley constitutiva, lo cual me da derecho á infringirla de nuevo,» no se ha oido jamás desde los bancos de un Gobierno, ni mucho ménos para dirigirse á un Parlamento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Cuando álguien, que no fué el Sr. Los Arcos, me interrumpió para tapar así mis labios y cortar mi argumentacion, diciendo que la ley constitutiva del ejército no permitia dictar ciertas disposiciones por decreto, contesté lo que entonces oísteis y no hay necesidad de repetir. Ahora tengo que decir á S. S., que lejos de haberse oido eso por primera vez en el Parlamento, se ha oido muy á menudo, y se oirá siempre que una parte de ese Parlamento haga alardes de puritarismo contra los Ministros sin acordarse de que los ejemplos de su conducta no le autorizan á ser tan severo. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Sí nos autorizan; pruebe S. S. lo contrario.)

Pues nada sería más fácil, indicando la serie de decretos sobre materias militares de aquellas á que se refiere el art. 13 de la ley constitutiva al prevenir que no se haga nada respecto de esos asuntos como no sea por medio de una ley. (*Un Sr. Diputado de la minoría conservadora*: Que se citen los decretos). Los tengo aquí registrados, pero no tengo necesidad de citarlos. (*Un Sr. Diputado*: Sí, sí; que se citen.) Digo que no tengo necesidad de citarlos para mi argumentacion; pero como á mí me gusta ser muy deferente, desde el momento en que se me exige para refrescar la memoria, no tengo inconveniente en acceder á la peticion.

Por ejemplo. Decreto de 7 de Mayo de 1879, creando la situacion de reserva que no existia en la ley orgánica constitutiva del ejército. Decreto de 16 de Setiembre de 1880, legislando sobre ascensos... (*Un señor Diputado*: ¿Quién los firmaba?) El primero el general Martínez Campos, y el segundo el Marqués de Fuente-Fiel, pero ambos en situacion conservadora.

Por consecuencia, todo esto es llano y corriente, y no resulta más que una demostracion que no debíamos tener necesidad de repetir, cual es: que en esta materia hay que hacer las cosas y hay que proceder segun las exigencias de los tiempos, con todos los respetos á la legalidad, pero con todas las concesiones á la necesidad; y cuando llegan momentos como este, conviene no olvidar un conocido proverbio, para no incurrir en el extremo de ver la paja en el ojo ajeno y no ver la viga en el propio. Todos los hombres de gobierno deben recordar esto, para no lanzar censuras apasionadas sobre los que accidentalmente ocupan este banco, olvidando que ellos, puestos en igual caso y ante las mismas dificultades, tendrian que hacer lo mismo; como no deben olvidar nunca que de estas mismas tolerancias y condescendencias es de donde únicamente resulta la marcha normal de los partidos, para que puedan ir venciendo las dificultades.

Por lo demás, yo no tengo ningun interés en discutir sobre el punto concreto que ha dado lugar á que me levantase. El Sr. Los Arcos ha reconocido que la contradiccion era de todos y no mia, con lo cual me ha absuelto, sin quererlo, pero en realidad resulto absuelto del crímen de permanecer en este banco despues de oir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y como yo no he ido á la fuente bautismal para otra absolucion que para ésta, ahora os pido á todos la indulgencia plenaria que necesito por haber abusado de vuestra paciencia.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Toda la argumentacion que he tenido necesidad de exponer enfrente de lo que ha manifestado el Sr. Ministro de la Gobernacion, queda intacta y en pié, pues que S. S. no ha dedicado á ella la más mínima refutacion, y se ha limitado á citar como precedentes de infraccion de la ley constitutiva del ejército dos Reales decretos que, segun ha manifestado, están firmados por el general Martinez Campos y por el Sr. Marqués de Fuente-Fiel. Los dos, segun tengo entendido, se refieren á la creacion de la escala de reserva y es que, como antes he manifestado, la ley constitutiva del ejército no cerraba en absoluto las puertas para que en lo sucesivo se pudiera disponer sobre materias militares, sino únicamente por lo que se refiere á las que concretamente se expresan en un artículo de esa misma ley.

Pero el mero hecho de no existir la situacion de reserva á la publicacion de la ley constitutiva, la cual nada podia contener relativo á una situacion que no se conocia, prueba de un modo palpable que tampoco existe la prohibicion de disponer respecto de ella por decretos.

Lo que nosotros hemos dicho es, que únicamente tiene el Gobierno la facultad de disponer en lo sucesivo sobre las materias siguientes:

«Art. 13. Una ley de reemplazos establecerá el modo de cumplir con la obligacion de servir en el ejército.

»Una ley de ascensos consignará el derecho y los medios de alcanzarlo.

»Una ley de recompensas ordenará el premio correspondiente al mérito especial que se contraiga.

»Una ley orgánica del Estado Mayor general del ejército determinará el número de que se ha de componer el cuadro de oficiales generales y sus situaciones.

»Una ley de retiros y remuneraciones especiales á los inutilizados en campaña detallará los premios y condiciones á que tengan derecho los militares que en ambos casos dejen el servicio.

»Una ley establecerá la division militar que se crea más conveniente para la Península y la organizacion que en vista de ella habrá que dar al ejército.

»Un Código penal y otro de procedimientos regularán la administracion de la justicia militar.»

Sobre las materias á que este artículo se refiere, no se puede disponer más que por medio de una ley; y como la mayor parte de los puntos que abraza el proyecto del Sr. Cassola están comprendidos en ese artículo, por eso hemos sostenido que, sin infraccion de la ley constitutiva del ejército, no han podido llevarse á la práctica por medio de Reales decretos; pero fuera de esas materias, sobre otras se ha podido disponer en esa forma.

De todos modos, siempre resultaria evidente una diferencia. Doy por supuesto que aquellos dignísimos generales se hubieran visto precisados, por consideraciones atendibles, á dictar un Real decreto contra lo que preceptúa esta ley. ¿Qué hicieron esos generales? No vanagloriarse de haber dictado aquella disposicion; no venir á sostener aquí que eso se podia hacer; sino que tan pronto como se abrió el Parlamento, vinieron, como S. S. ha reconocido, á dar cuenta á las Córtes de aquellas disposiciones. ¿No hay diferencia entre ese proceder correcto y modesto y el proceder de S. S., que ha venido á jactarse de esa disposicion que ha dictado el Gobierno de que S. S. forma parte, y á decir que, porque una vez se habia infringido la ley, podria infringirse en lo sucesivo cuantas veces fuera necesario?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Artículo 31 de la ley constitutiva del ejército:

«Los jefes y oficiales del ejército solo podrán tener las siguientes situaciones:

»Primera. La de actividad, que comprende los colocados en los cuadros orgánicos y comisiones, y los que se hallen de reemplazo por exceso de personal.

»Segunda. La de retiro.

»Las mismas situaciones existirán para los asimilados.»

Decreto de 1879: «Retiros.» Contra lo terminantemente dispuesto en la ley, y está perfectamente hecho; lo que no se puede decir en la oposicion, porque no se puede hacer en el Gobierno, es que por el hecho de existir una ley sea imposible dictar ninguna resolucion de esas que no alteran ni modifican el precepto legal, cuando sea necesario y preciso, á juicio de la Administracion.

El incidente sobre este punto concreto es por todo extremo útil para la discusion. Por eso tuve yo cuidado de recordar que de esas disposiciones se habia venido á dar cuenta al Parlamento, que es lo que nosotros habríamos hecho si hubiéramos querido legislar por decretos. Habríamos venido al Parlamento á dar cuenta de nuestros actos, arrostrando la responsabilidad de nuestro error, si en él habíamos incurrido.»

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Como quiera que el Sr. Cánovas ha pedido la palabra para tratar la cuestion general, voy á limitarme á tratar el caso particular á que se refiere el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El artículo 31, en el cual se ampara S. S., dice: (*S. S. lo leyó.*) Nada dice de los oficiales generales, y por tanto, pudo y debió disponerse sobre ello por Real decreto creando la situacion de reserva.

Por otra parte, ¿no sabe S. S. que los cuadros de reserva y depósito se consideran como cuadros orgánicos, están comprendidos en esta ley, y á ellos han podido ser destinados, sin infraccion de este artículo, los jefes y oficiales?

Vea, pues, el Sr. Ministro de la Gobernacion cómo lejos de haber la infraccion que S. S. supone, no ha habido más que el cumplimiento del art. 31 de la ley constitutiva del ejército.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cassola tiene la palabra.

El Sr. **CASSOLA**: Si el Sr. Cánovas tiene algun deseo ó alguna impaciencia por hacer uso de la palabra en este momento, no tengo inconveniente en cedérsela.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Admitiré el ofrecimiento de S. S., agradeciéndoselo, porque creo que lo poco que he de decir no tendria oportunidad fuera de este instante.

El Sr. **CASSOLA**: Pues con la vénia del Sr. Presidente, cedo la palabra al Sr. Cánovas del Castillo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Cánovas del Castillo.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Voy á decir no muchas palabras, y esas bien impensadamente. Todo el mundo sabe que hemos de discutir aquí otras cosas en breve plazo, y nada estaba más lejos de mi ánimo que provocar antes de la ocasion á que aludo debate alguno, por lo cual no lo he provocado, ni lo han provocado por cierto los individuos de la minoría que tengo el honor de dirigir.

Sin embargo, bien recelaba yo que del debate promovido por el Sr. García Alix en primer lugar, y despues por el señor general Cassola, podia surgir la necesidad de que la minoria conservadora dijera, como ha dicho, algunas palabras. Lo que no podia imaginar era que en este debate, de una naturaleza especial, se envolvieran cuestiones constitucionales y parlamentarias de tan alta gravedad, que me fuera imposible, que le fuera imposible á la minoría conservadora, y á mi ver le fuera imposible á toda minoria constitucional guardar silencio.

Aquí hay, Sres. Diputados, dos cuestiones. La primera versa sobre si el partido conservador ha violado el art. 31 de la ley constitutiva del ejército (el 13 ya se conviene en que no), dictando algunas disposiciones acerca de la situacion de los oficiales generales. Acerca de este punto el Sr. Los Arcos ha dado explicaciones que á mí me parecen decisivas, que me parecen contundentes, y espero que así se lo parezcan á cuantas personas las juzguen imparcialmente. Pero, en fin, si sobre esto caben dudas, si se cree que el partido liberal conservador en aquella ocasion faltó á sus deberes constitucionales, aquí estamos para responder de nuestro error, para responder de nuestra culpa si la hubo, para defendernos y justificarnos si tenemos razon para ello, y en último término, si hemos faltado, para bajar la frente delante de la Representacion nacional y del país, como justa expiacion de nuestras culpas. (*Muy bien, muy bien, en los bancos de la minoría conservadora.*)

Hasta aquí podemos llegar y hasta aquí pueden llegar todos los partidos que por inadvertencia ó por error infringen las leyes, se colocan fuera de las leyes, y violan, sobre todo, lo que hay de más esencial y de más alto en la Constitucion del Estado.

Felizmente, digo, hasta ahora, la demostracion del

Sr. Los Arcos es concluyente. Nosotros no hemos faltado, ni de cerca ni de lejos, al art. 31 de la ley constitutiva del ejército.

Las dudas que sobre esto se alberguen, digo y repito que cuando se quiera se pueden discutir. Respecto de esas dudas, cuando llegue el final de la discusion y se vean palpablemente sus resultados, nosotros tendremos la conducta que nos corresponde.

Pero hay aquí otra cuestion que es muchísimo más grave. Ayer, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en los términos más absolutos, pero á mi juicio no exagerados, declaró que el legislar por decretos sobre materias en que no se puede legislar sino con la ayuda, con el auxilio, con el concurso de las Córtes, segun la ley constitutiva del ejército, ó siquiera legislar sobre materias que han sido ya sometidas al Parlamento, constituye un atentado contra las prerrogativas parlamentarias; constituye, dijo en los términos más expresos, hasta un golpe de Estado. No era, no, exagerada esta doctrina del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; era la expuesta por mi amigo el Sr. Silvela al final de la anterior legislatura; ella encerraba la conviccion y el pensamiento que por su parte y desde el primer momento en que la cuestion pudo surgir abrigó y expuso la minoría liberal conservadora.

Pero enfrente de esta doctrina se levanta hoy el Sr. Ministro de la Gobernacion á declarar que es cosa natural, ordinaria, leve, insignificante, legislar el Poder ejecutivo sin el concurso de las Córtes; se jacta de haber legislado de esa manera en una ocasion determinada; pretende que todos los Gobiernos han hecho lo mismo, y escarnece así el principio de que no hay ley, de que no puede haber ley digna de ser obedecida por nadie sin que las Córtes la voten y la Corona la sancione. Con esta doctrina, verdaderamente anti-liberal, se retrocede, como se pretende retroceder desgraciadamente en tantas otras cosas, á los tiempos de nuestras discordias civiles, que parecian para siempre relegados al olvido.

Llevo yo bastantes años de vida política para haber intervenido ya en las grandes contiendas de los partidos liberales contra las tendencias de un partido muy respetable, pero que en cierta época de la historia creyó compatible con el régimen constitucional la práctica de legislar por Reales decretos; y tengo en la memoria aquellas luchas titánicas que duraron largos años, luchas en que se alegaban las mismas razones que acaba de alegar el Sr. Ministro de la Gobernacion, contra las cuales protestaba indignado en aquellas circunstancias la unanimidad del sentimiento liberal del país. ¿A dónde vamos á parar resucitando ahora aquellos textos y doctrinas? Cualquiera extralimitacion culpable, aunque la hubiera habido, que yo por mi parte lo niego, cualquiera exceso que á todos nos impondria el arrepentimiento y aun la expiacion, no puede servir para levantar sobre la extralimitacion inicua todo un principio de gobierno y toda una doctrina de partido. (*Aprobacion.*)

Por eso, señores, entre lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion expuso aquí respecto de su convencimiento deliberado de que una parte de las reformas militares debia realizarse por Reales decretos, y la opinion, ¿qué digo la opinion? el acto sostenido y justificado del Sr. Presidente del Consejo de Ministros de que ninguna parte de las reformas podia, como no ha podido ser llevada á la práctica sin el concurso de las Córtes, hay una patente contradiccion sobre cuya existencia no puede caber la menor duda.

¿Pero qué importa, despues de todo, esta contradiccion, al lado del problema que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha suscitado esta tarde? Hay mucha diferencia, yo lo reconozco, entre las inconsecuencias ó informalidades que, más ó ménos obligados por las circunstancias ó por el estado interior de sus mismos amigos políticos, cometen los Gobiernos; hay mucha diferencia entre ellas, aunque no sean nunca de alabar, y venir con este ó el otro motivo, más culpable cuanto más insignificante ó fútil sea, á querer destruir en sus fundamentos el concepto y la sustancia del gobierno constitucional.

La minoría conservadora no ha podido, pues, perder tiempo, no ha podido dejarlo pasar sin hacer sobre esto una protesta que separa la minoría de la contradiccion en que han incurrido indudablemente dos Ministros del actual Gobierno, protesta que encierro en estos sencillos y concretos términos: la minoría liberal conservadora no acepta ni aceptará jamás el principio de que, como no sea en las circunstancias extremas de una invasion extranjera, de una inmensa revolucion que amenace el Trono y la existencia misma del país; como no sea en el momento en que la salud del pueblo pueda real y verdaderamente invocarse, se pueda legislar sin el concurso de las Córtes. Legislar sin este concurso es un atentado contra la Constitucion de la Monarquía, y el propalarlo aquí como posible y conveniente, un inmenso escándalo constitucional.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Si el Sr. Cánovas del Castillo necesitaba aprovechar una ocasion y un incidente del debate para empezar á traer á él el tono con que sin duda piensa que lo llevemos más adelante, ha hecho bien en aprovechar esta ocasion; pero si ha querido tomar de esto pretexto para fundar una teoría, para ejecutar un acto y para levantar una protesta, S. S. no tenía ni aun el pretexto necesario en su gran talento para hacerlo de esa manera. Aquí no ha venido nadie á sostener una teoría de violacion de los fueros del Parlamento y de desprecio al Parlamento. ¿A quién se lo viene á imputar S. S.? ¿En qué clase de juegos de palabras, de penumbras y de ecos de pensamientos ha necesitado S. S. recoger esas ideas? (*Rumores.*)

Sin duda es cierto, cuando me interrumpís tan pronto; sin duda sentís que habia injusticia en el tono de las palabras del Sr. Cánovas, cuando os apresurais tanto á acallar mi voz. Pero no será así; porque cualquiera que sea el valor de estas luchas parlamentarias, la verdad, que está por encima de todo, es que nadie creerá jamás que, no ya en el partido liberal, sino en las minorías de esta Cámara, haya esa idea ni esa teoría, ni un sentimiento preconcebido de legislar por decretos ni de separarse de la ley.

¿Qué he dicho yo? Yo he dicho que en todas las circunstancias extraordinarias, como el Sr. Cánovas afirma, un Gobierno tiene, bajo su responsabilidad, viniendo despues á soportarla y á sufrirla, á pedir su absolucion ó su condenacion, un Gobierno tiene, no ya el derecho, sino el deber de hacer aquello que estime necesario, porque *salus populi suprema lex est.* Su señoría lo afirma de la misma manera, aunque pone sus limitaciones. (*El Sr. Pedregal pide la palabra.*)

Se trataba de un hecho concreto; se trataba de la ley constitutiva del ejército. Hago yo afirmaciones sobre puntos de detalle, y esos puntos se explican como el Sr. Los Arcos lo ha hecho respecto del artículo 31, como yo lo haria si fuera menester sobre otros puntos citados como interpretacion de la ley, cómo deficiencia de la ley, como manera de complementar la misma ley; ¿y es esto una violacion de la ley? Cuando me interrumpian diciendo: ¿y la ley constitutiva? respondia yo: con la ley constitutiva se han dado decretos que legislan sobre puntos contenidos en ella. Que son esos puntos, como el Sr. Los Arcos pretendia que eran, una situacion posible dentro de las dos que la ley creaba: enhorabuena. El decreto de ascensos del Sr. Marqués de Fuente-Fiel, ¿era una interpretacion de la palabra número? Enhorabuena. ¿Que trataban de las relaciones entre las diferentes armas? Enhorabuena tambien. ¿Desvirtúa eso en manera alguna mi teoría? No hace más que ampliarla. ¿Qué tiene que ver eso con una hipótesis como la del Sr. Cánovas sobre la supuesta infraccion del precepto constitucional?

Hay aquí otro punto igualmente concreto, y es inútil hacer una teoría cuando existe la determinacion clara del punto que se discute. Yo afirmaba en Julio, en nombre del Gobierno, y esto no ha tenido contradiccion ninguna, que el Gobierno examinaria cómo y cuándo, sin violar los fueros del Parlamento, podia examinar... (*El Sr. Los Arcos*: Habia ya examinado.) Efectivamente habia examinado este punto que voy á decir: en el caso de que terminara la legislatura por un decreto, como el Gobierno tiene derecho de hacerlo por la Constitucion, habian caducado todos los proyectos sometidos al Parlamento, y en el caso de que no se hubiera abierto la legislatura inmediatamente y hubiera quedado un interregno. Pues bien, en ese caso habria examinado el Gobierno lo que deberia hacer, porque en aquel instante caducaba este proyecto presentado en el Parlamento. A esto me referia yo, y lo que me sorprende es que el Sr. Cánovas no haya tenido presente esta hipótesis. Habia además la hipótesis de la disolucion. ¿Pues qué, preguntaba yo al Sr Silvela, y el Sr. Silvela respondia con demasiado acierto para dejar dudas respecto de su intencion, porque un Gobierno haya presentado un proyecto ó porque el Poder legislativo se haya ocupado de un asunto, no se puede volver á legislar sobre él? Aquí no hablamos de una ley, sino de un proyecto de ley, que es cosa diferente. Pues bien, eso no lo puede sostener nadie. Luego, terminada la legislatura ó disuelto aquel Parlamento y habiendo caducado aquel proyecto, el Poder ejecutivo recobraba su libertad de accion, y así lo reconocia el Sr. Silvela, sin más que una diferencia, y es la de que S. S. decia que eso lo podria hacer otro Gobierno, porque él no podia comprometerse á que si no llegaban á ser leyes las reformas presentadas por el Sr. Cassola, no pudiera decretarse por otro Gobierno sobre los puntos comprendidos en esas reformas, ó mejor dicho, no pudieran reformarse por medio de Reales órdenes y Reales decretos. Esto era lo que habíamos examinado, Sr. Los Arcos; á esto era á lo que yo me referia; y todavía dentro de eso, ¿qué puntos se podian resolver por decretos? Aun habiendo caducado por conclusion de la legislatura aquel proyecto, ¿qué puntos eran los que podian resolverse sin el concurso del Parlamento? Hé aquí el punto concreto que discutíamos, y al cual se ha referido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Llegó el momento de examinar esta cuestion, y como todas estas hipótesis no se habian realizado, como no entendíamos que estábamos en el caso de dictar el decreto declarando terminada la legislatura, sino que queríamos cerrarla y abrir otra al mismo tiempo, y como el espacio de dias que habia de trascurrir era muy corto, no estábamos autorizados para aplicar la teoría que habíamos creido justa y para resolver el punto que habíamos examinado.

Esta es la cuestion clara, precisa y terminante; y dicho esto, y como hemos de discutir de sobra esta cuestion, yo termino presentando á la consideracion de los Sres. Diputados, y por ello formulo tambien mi protesta, si en las condiciones ordinarias del debate y en un incidente cualquiera de las palabras, puede un hombre como el Sr. Cánovas, por deseoso que esté de una discusion ardiente y apasionada, convertir en teoría, y sobre ella levantar una protesta, aquello que tiene las proporciones pequeñas de unas cuantas frases perfectamente explicadas por la misma oposicion, y acusar nada ménos que á un Ministro representante del partido liberal de venir á sostener la teoría de la omnipotencia del Poder administrativo que un tiempo fué sostenida por el partido conservador. Los que si no hemos luchado contra esa teoría, representamos las tradiciones de los que lucharon, no podemos ni por un momento abrigar esas ideas. Los hombres que del Parlamento vivimos, en el Parlamento encontramos nuestra fuerza; pero creemos que por encima de estos entusiasmos de debate, por cima de las funciones parlamentarias está la funcion total del Gobierno y del país, y afirmamos dentro de esa funcion, que un Gobierno que tiene todas las responsabilidades, debe cuidar y mirar, y nosotros hemos cuidado y mirado á cada momento por aquello que interesa al bien del país, si bien eso no exige nunca que se falte á las leyes, y mucho ménos á los preceptos de la Constitucion.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: El Sr. Ministro de la Gobernacion se equivoca grandemente al pensar que yo tuviera impaciencia por dirigir cargos al Gobierno. Despues de todo, sabe aquí todo el mundo, y si hasta ahora no se ha fijado en ello, fácilmente se puede fijar, que nosotros podíamos ya haber provocado á primera hora el debate á que S. S. ha aludido, y sin embargo estamos tranquilos dejando que unas cuestiones que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha llamado de familia se diluciden, y en lugar de proponernos comenzar el dicho debate mañana ó pasado mañana, por ejemplo, estamos dispuestos á aplazarlo el número de dias que se necesite para que esas cuestiones se ventilen más ó ménos tranquilamente.

No; la minoría conservadora no necesita apresurarse ni precipitarse para nada; cuando llegue el dia y convenga que llegue, tendrá siempre tiempo que le sobre para decir cuanto tenga que decir. Lo que hay es que nunca, en ningun momento, se ha suscitado aquí una cuestion que yo haya estimado constitucional y de la gravedad de la cuestion de que se trata, sin que me haya levantado á hacer una protesta en términos parecidos, cuando no idénticos. En cualquier tiempo y ocasion en que yo hubiera oído lo que de labios de S. S. no solamente he oído yo, sino que ha

oído la Cámara entera, y por medio del *Diario de las Sesiones* oirá todo el país (probablemente, no me atrevo á asegurarlo), en cualquier ocasion semejante hubiera hecho yo una protesta idéntica á la que acabo de hacer.

Por lo demás, á mí casi me basta con lo que su señoría acaba de decir; el Congreso le ha oído cuando ha hablado por primera vez, y le ha oído ahora; el Congreso me ha oído á mí; en la conciencia de cada cual quedará si tiene ó no fundamento mi protesta.

Pero aun queriendo mitigar la índole de sus declaraciones, el Sr. Ministro de la Gobernacion ha dicho cosas con las cuales no estoy ni puedo estar de acuerdo; todavía ha confundido con casos ordinarios los casos extremos que pueden presentarse una ó dos veces en el trascurso de larguísimos años, y quizá de un siglo, casos que son los únicos casos en que yo reputo posible hacer lo que defiende: todavía ha venido á decir que, siempre que se presenten circunstancias en que eso parezca conveniente, los Gobiernos deberán proceder de igual manera consumando la trasgresion de las leyes. Bien mirado, el abismo que hay entre nuestras opiniones, y que tuve antes el honor de señalar, existe, aunque algun tanto velado. Por lo demás, el Sr. Ministro de la Gobernacion debiera saber que si hubo en el antiguo partido conservador, en los tiempos en que el partido liberal no tenía más procedimientos que las rebeliones y los motines, quien profesara la opinion de que se podia legislar por medio de Reales decretos, hubo tambien una parte del mismo partido que, en medio de estos extremos, sostuvo siempre lo que yo he tenido el honor de sostener esta tarde; y á esa parte del partido conservador he pertenecido yo toda mi vida. Y como esa parte del partido conservador solia encontrarse más cerca del terreno de combate, con efecto, he sido de los hombres públicos que más han luchado por que no se abandone nunca el camino legislativo, por que no se sustraigan jamás las materias legislativas á la accion del Parlamento, sin que en este punto me haya ganado nadie en firmeza de conviccion. Tenía, pues, un derecho inconcuso á levantar mi voz en la materia. Y la prueba de que yo no queria exagerar mi protesta, está en que he empezado por decir que las palabras que ayer pronunció el Sr. Presidente del Consejo sobre este asunto (esto he dicho, poco más ó ménos), las hacía mias propias, y que aquellas palabras representaban respecto de este punto toda mi opinion.

Si yo hubiera querido exagerarlo todo, traer aquí un debate fuera de sazon y buscar grandes motivos de lucha con el actual Gobierno en el dia de hoy, teniendo tantos para todos los dias, no me hubiera dirigido al Sr. Ministro de la Gobernacion; hubiérame dirigido al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que harto más importa para la oposicion que pueda hacer el partido conservador. Pero yo no veía en ese banco Ministros particulares; yo no veía sino que á deshora habia surgido ahí una teoría peligrosa; á esa teoría he creído que debia ponerle el debido correctivo, y se lo he puesto, en cumplimiento de mi deber. Por lo demás, no se apresure tampoco S. S. á adelantar ese debate con alusiones más ó ménos trasparentes, que tambien llegaremos á él.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cassola tiene la palabra.

El Sr. **CASSOLA**: Señores Diputados, yo habia pedido la palabra para alusiones en el dia de ayer, y realmente entonces hubiera sido más oportuna mi intervencion en el debate; mas como tanto en la tarde de ayer como en la de hoy he sido objeto de constantes alusiones, paréceme á mí que, cualquiera que sea la ocasion que elija para tener el honor de hablar al Congreso, será oportuna.

No quiero que el Sr. Romero Robledo crea que al aludir ayer á la obstruccion hacía á S. S. ningun cargo, porque, despues de lo que S. S. dijo, todo lo que se podia deducir es que la obstruccion es un derecho, y que S. S., usando de él, obstruyó el paso de esta ley de la manera que pudo mejor hacerlo. Esta fué una advertencia al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, al Gobierno todo y á los ilusos en materia de reformas militares, de que puede reproducirse en el porvenir, y por lo tanto, que todo aquello que yo temia ayer puede llegar á ser una realidad.

Tambien deseo decir á S. S., para no pasar ya tanto la plaza de inocente y de inexperto, que estoy advertido y me doy por notificado, respecto á que el programa del Gobierno en materias militares se reduce á la tendencia á que desaparezca el dualismo, á que la carrera termine en un grado superior, no sabemos en cuál, si en el de teniente coronel, en el de coronel, en el de brigadier, ó en otro cualquiera, porque he tenido buen cuidado de leer en el *Extracto* de la sesion lo que ayer nos dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y veo que hasta ha desaparecido una frase que daba todo el carácter y todo el tono á una de sus afirmaciones en este punto.

Sé tambien que está declarada programa del partido la proporcionalidad en el generalato, aunque con esta generalidad, que á nadie obliga, pero que al fin, como nadie le ha dado otra interpretacion que la del proyecto, me parece que esto está claro. Y por último, constituir bajo unas mismas escalas las fuerzas militares de Ultramar y las de la Península. De todo esto estoy yo muy bien advertido, Sr. Romero Robledo, sépalo S. S.; y aparte de mis protestas de siempre, lo único que tengo ya que agregar sobre este punto es ratificar lo que decia ayer á mi respetable amigo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á saber: que con todo esto, que es poco, y con lo que va á pasar en la Cámara, reconociendo la poca prisa que se ha dado S. S. y el Gobierno mismo en realizar sus aspiraciones reformistas, me temo yo que le puedan decir á S. S. lo que S. S. decia en la legislatura pasada al Sr. Lopez Dominguez, y es, que solo se ha atrevido á «enseñar la punta de las reformas,» pero las reformas no: esto es lo que yo me temo. Seguro estoy de que S. S. sabe que digo la verdad, porque no busco efectos retóricos: lo que yo busco y por lo que me afano, es que las reformas se hagan aunque sean en ese escaso número comprendido con carácter de urgencia, siempre que estén inspiradas en los principios generales, en lo sustancial que contiene el proyecto que S. S. acogió desde ese banco en la época de mi gestion ministerial.

Despues, Sres. Diputados, esta tarde ha renacido aquí la árdua cuestion de procedimientos, porque me parece que se ha reconocido por todos que es uno de los puntos más esenciales de la discusion de ayer.

Aquí se ha sustentado una teoría por el Sr. Moret que, en mi entender, es completamente distinta de las opiniones emitidas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en el dia de ayer, si bien éste no

sostuvo teoría alguna, limitándose á hacer apreciaciones de carácter muy grave para todos los Gobiernos, que bien pudieran dejarlos indefensos en momentos difíciles si aquéllas se elevaran á preceptos de doctrina.

Pero no es esto realmente de lo que yo trataba. Yo he aconsejado al Gobierno, y si no lo hubiera hecho no habria sido leal con ese Gobierno de amigos mios, que hiciera, porque podia hacerlo, una gran parte de las reformas por decreto, y sostengo este consejo mio porque lo creo correcto y legal, aunque sin elevarlo á teoría constitucional de ninguna especie, porque en primer lugar no encuentro nada, absolutamente nada que á ello se oponga, ni en los precedentes ni en las leyes constituyentes de la Nacion, y en segundo lugar, porque se ajusta á numerosos precedentes de todos los Gobiernos de diversos matices y tendencias, aun sin necesidad de acudir á esas excepciones á que se ha referido el Sr. Cánovas del Castillo, y que tambien ha indicado el Sr. Moret, máxime cuando en este caso concreto mi opinion sobre el procedimiento gubernativo estaba y está prevista en la ley de presupuestos vigente, á que aludí en el dia de ayer. Si en dicha ley existe un artículo que autoriza al Gobierno para variar todos los servicios, aunque estén instituídos por leyes, con tal que produzca economía la reforma, este es uno de los casos en que el Gobierno podia haber aplicado el precepto de esa ley. Y no me parece que usar de la facultad que concede una ley sea faltar á la ley misma ni incurrir en el pecado de la dictadura.

Por lo demás, en cuanto á los precedentes que yo he indicado, los hay de todas clases, y no me parece que íbamos en mala compañía respecto á hacer por decretos algunas reformas, siguiendo las huellas del mismo partido conservador y del Gobierno del que formó parte el Sr. Lopez Dominguez, quienes han empleado idéntico procedimiento, principalmente el partido conservador, gobernando y rigiendo los destinos del país en un período normal y de completa paz.

Ya se ha aludido al caso de que voy á ocuparme; pero como temo que no se haya rematado el argumento, y conviene que todos aprecien su elocuencia, voy á ocupar, aunque sea breves instantes, al Congreso, para tratar de exponerlo íntegramente.

Dice el art. 13 de la ley constitutiva, «que *una ley orgánica del Estado Mayor del ejército determinará el número de los de que se ha de componer el cuadro de oficiales generales y su situacion.*» Solo, pues, por una ley, segun la doctrina inflexible del Sr. Cánovas del Castillo, ha podido fijarse el cuadro de oficiales generales y su situacion. Pues bien; no un Gobierno del Sr. Cánovas del Castillo, pero sí un Gobierno conservador, del cual formaba parte el Sr. Silvela, que autorizó, por tanto, la disposición, dictó un Real decreto que dice así:

«En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

1.° Interin que la ley no venga á fijar el cuadro del Estado Mayor general y su situacion, éste se compondrá..., etc., etc.»

Es decir, que aunque con el carácter de interinidad, el partido conservador legisló gubernativamente en esta materia, declarada de ley por la constitutiva del ejército.

Lo que sin tanta urgencia, sin tanta importancia, aunque la tenga mucha por tratarse de toda la corporacion de oficiales generales, ha hecho el partido conservador, ¿qué tenía de particular que lo hiciera el partido liberal? ¿Qué tenía de extraño que el partido liberal, no en idénticas circunstancias, sino cuando se trata nada ménos que de satisfacer una legítima aspiracion del ejército y hasta una necesidad de justicia, hubiera acordado algunos decretos, máxime cuando está autorizado por el repetido artículo de la ley de presupuestos? No solo no habria tenido nada de particular, sino que de esa suerte entiendo yo que el Gobierno hubiera aparecido ante el ejército y ante el país ciertamente como reformista, porque demostraria que hacía todo lo que humanamente podia en el sentido de sus compromisos. Nunca he aconsejado yo, ni he dicho jamás, que dictara decretos contrarios á las leyes vigentes. Por manera que, en todas aquellas materias que son objeto de leyes positivas, que están reguladas ya y que están en vigor, he querido que se respeten esas leyes, porque jamás hubiera llevado mi consejo hasta el extremo de crearle responsabilidades constitucionales.

Lo que hay es, y esto me parece que lo ha comprendido el Gobierno del mismo modo, y ya lo ha expresado de una manera clara y elocuente, como siempre, mi amigo el Sr. Moret; lo que hay es, digo, que el Gobierno, entendiendo que estaba en el derecho de expedir esos decretos, expuso aquí que quizá se viera en el caso de hacerlo, pero quedándose siempre, digámoslo así, con el termómetro en la mano para averiguar el momento en que conviniera emplear este procedimiento. ¿No es esto, Sr. Moret, lo que S. S. nos ha querido indicar?

Pues bien, de aquí deduzco yo que, en efecto, el Gobierno ha estado, no en la tentativa, sino en el acuerdo absoluto de hacer algunas reformas por medio de decreto. ¿Cuándo? Cuando lo creyera oportuno; y sin duda durante este verano ha habido momentos en que, segun ciertos indicios graves, han podido parecer oportunos los decretos, y entonces acordó que se hicieran así las reformas; pero despues, quizá por otras noticias más tranquilizadoras, ó no sé por qué causa, entendió que no tenía esa necesidad, y frente á los signos de paz y de órden, vuestro digno jefe y Presidente, Sr. Sagasta, rectificó su resolucion y pudo decir impunemente que si hubiera procedido así habría ejecutado un acto de dictadura ó de tiranía. Yo creo, pues, que no habia necesidad ni conveniencia de decir tanto, ni de comprometer tanto el porvenir. Yo entiendo que más bien podia haberse limitado á decir S. S. que si hubiera procedido sin el concurso parlamentario, era porque le obligaba una necesidad de gobierno; pero que las aficiones de S. S., como he demostrado tenerlas yo tambien, eran las de que todas estas materias de las reformas militares se convirtiesen en ley, con objeto de que tuvieran mayor garantía, mayor estabilidad y mayor fuerza. Eso es lo mismo que yo deseo, aunque lo juzgo difícil.

Ahora me siento, ratificando lo que indiqué á S. S. en el dia de ayer, opinion en que tengo la seguridad de no estar solo, y es á saber: que por el procedimiento parlamentario, no habiendo hecho S. S. uso de la autorizacion que tiene, y no estando dispuesto á hacerlo, teniendo presente el estado del ejército y de la opinion, estarian justificados los decretos, y de no expedirlos, entiendo yo que ni por decretos ni por leyes llegará S. S. á obtener las reformas.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, en silencio, á la vez que con grande interés, seguimos el debate empeñado, ó más bien, la contienda sostenida entre el ex-Ministro de la Guerra Sr. Cassola y el Gobierno de que antes formó parte. Oimos resueltas afirmaciones por parte de uno de los Ministros, el Sr. Canalejas, en el mismo sentido en que las habia hecho en la presidencia del banco de la Comision para las reformas militares; contemplamos cómo estas afirmaciones resueltas del Sr. Ministro de Fomento no estaban en perfecta conformidad con las afirmaciones del Sr. Presidente del Consejo, y nos maravillaba en esta situacion el silencio del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que tanta participacion tuvo, sobre todo al anunciar que se enredaban las culebras, en estas idas y venidas, en estas contradicciones, en esta política indecisa del Gobierno, que ora se inclinaba del lado del Sr. Martinez Campos, ora del lado del Sr. Cassola.

Ni siquiera la alusion directa que nos habia dirigido el Sr. Romero Robledo, suponiendo que nosotros estábamos preparados á recoger la bandera de las reformas militares, cual si en nuestros principios no estuviera escrito con claridad lo que respecto de esto opinamos; ni siquiera esa alusion habia conseguido romper nuestro silencio. Pero el Sr. Cánovas del Castillo, con esa elocuencia que le distingue, con ese profundo conocimiento que de la política tiene, á la vez que alzaba su voz en defensa del régimen parlamentario, representándose aquí como decidido partidario del imperio de la ley enfrente de la arbitrariedad ministerial, dejaba correr la frase de que únicamente cuando los intereses de la dinastía ó una gran revolucion reclamaran medidas salvadoras, la ley de la salvacion pública podia autorizar la arbitrariedad ministerial... (*El Sr. Cánovas del Castillo*: He dicho de la Patria en general; pero para mí la Patria es la Monarquía.)

Ni siquiera los intereses de la Patria, porque estos son los pretextos de todos los dictadores, de todas las tiranías. Por encima de todo está la ley, por encima de todo está la institucion, de donde emana la ley.

Así es que en labios del Sr. Ministro de la Gobernacion, político no educado para las dictaduras, asombra la frase de que únicamente cuando la salud pública lo reclamase, podia sobreponerse la arbitrariedad ministerial al imperio de la ley. No; el imperio de la ley está por encima de todos; contra el imperio de la ley nadie puede. Porque el Gobierno vaciló; porque estaba decidido á sobreponerse á la prerrogativa parlamentaria, á sustraer á las deliberaciones del Parlamento los proyectos íntegros que al Parlamento se presentaron, y respecto de los cuales hay ya un dictámen de la Comision pendiente de la resolucion de la Cámara; porque el Gobierno ha vacilado en esta parte, y está dispuesto todavía á faltar á sus propios principios, nosotros debemos levantarnos á defender las prerrogativas del Parlamento y á defender tambien, ahora y siempre, el imperio de la ley contra la arbitrariedad ministerial.

Al Poder ejecutivo, al Poder encargado de reglamentar, le toca aplicar y desenvolver la ley; jamás alcanzan sus facultades á contradecir la ley. Al Poder legislativo le toca fijar reglas de vida para la sociedad y para el desenvolvimiento de las instituciones. Ni á la vida social ni á la vida de las instituciones pueden tocar los Gobiernos, porque esta es funcion que corresponde únicamente al Poder legislativo. Sean cuales fuesen las circunstancias, bajo ningun pretexto cabe invocar la salvacion del pueblo para atentar contra la soberanía del pueblo.

En justo respeto á esta doctrina, que es la del régimen parlamentario puro, que es la de la soberanía nacional, nos importa declarar que no hemos pecado todos contra la soberanía nacional y contra el imperio de la ley. Mi respetable amigo el Sr. Cánovas del Castillo ha supuesto que todos los Gobiernos habian invadido por medio de decretos la esfera del Poder legislativo. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: No, no es exacto. Lo he negado). Pues me he equivocado: no aprecié en su verdadero valor las palabras del Sr. Cánovas; pero conste que hubo Gobiernos que no invadieron jamás la esfera del Poder legislativo, y esos Gobiernos fueron los Gobiernos de la República. (*Rumores.*) Citadme un solo decreto por medio del cual los Gobiernos de la República invadiesen las atribuciones del Poder legislativo. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Nació de una ilegalidad). ¿Que nació de una ilegalidad? ¿Cómo? El voto del Parlamento, el voto de la Asamblea Nacional ¿es una ilegalidad? (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Ya lo era el constituirse en Asamblea.) ¡Ah, Sr. Vizconde de Campo-Grande! Si era una ilegalidad el voto del Parlamento, ¿qué diremos del orígen de vuestras instituciones? ¡Cómo nos provocais con esas interrupciones! ¡Es que no podeis resistir al embate de nuestra justicia, á los orígenes de nuestra justificacion y al desenvolvimiento de nuestras ideas!

¿Cómo os atreveis á hablar vosotros, los autores de los decretos contra la familia, contra la propiedad y contra la magistratura? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Pido la palabra.) ¿Cómo os atreveis á interrumpirnos, si vosotros, por medio de una disposicion que las Córtes no quisieron elevar á la categoría de ley, habeis disuelto familias, modificando su constitucion, que es lo que afecta más hondamente á la vida de la sociedad? ¿Cómo interrumpís vosotros, que por medio de una disposicion de reforma de la ley hipotecaria habeis atentado contra el derecho de propiedad, sin que la salud del pueblo lo reclamase, sin que lo reclamasen quizá más que algunos mezquinos intereses? ¿Cómo interrumpís vosotros, que no tuvísteis en vuestro abono la necesidad de invocar la salud del país para atentar contra la inamovilidad de la magistratura, haciendo tabla rasa, cuando habian pasado ya los peligros del período revolucionario? ¿Cómo os atreveis á hablar vosotros, si habeis descendido á menudencias como la de atentar tambien contra la manera de ser del cuerpo consular, que nada tiene que ver con los intereses fundamentales de la justicia ni con las instituciones generales del país? No teneis derecho ninguno para hablar en nombre del imperio de la ley, en nombre de la pureza del régimen parlamentario... Ni vosotros tampoco, por vuestros conatos. (*Dirigiéndose á los bancos de la derecha.—El Sr. Cánovas del Castillo*: Pido la palabra.)

Alguna diferencia hay, Sres. Diputados, entre los conatos del Gobierno y las responsabilidades contraidas por el partido conservador; es necesario distinguir; pero aun distinguiendo, no absuelvo á los que se sientan en el banco azul.

Y ahora breves palabras para concluir.

La gran cuestion que os divide, que acabará con vosotros, que pesa sobre vuestras cabezas y sin duda alguna habrá de producir en vuestras huestes una descomposicion en breve término, es la cuestion de las reformas militares. Cuestion que trajísteis vosotros; cuestion que afecta á vitales intereses del país, á vitales y poderosos intereses; cuestion que no puede quedar en pié largo tiempo sin poner en peligro vuestra existencia y algo más todavía; cuestion que es necesario resolver con espíritu de justicia, y el espíritu de justicia domina en los proyectos del general Cassola, que nosotros no hemos aceptado en toda su integridad, que hemos combatido en parte, advirtiéndole con franqueza que no iba por buen camino, que peligraba su obra por sus vacilaciones, por no ponerse resueltamente del lado de la justicia para resolver los problemas militares en el sentido de los principios democráticos, por sus transacciones con la derecha y nunca con la izquierda.

Nosotros mantenemos los mismos principios que fueron expuestos desde este banco con elocuencia y sencillez por mi querido amigo el Sr. Prieto y Caules. Mantenemos aquellos mismos principios: el primero, el fundamental, el que se relaciona con los derechos del ciudadano, el que establece garantías para la vida civil, enfrente de la absorcion del ejército; mantenemos todos los principios que desde este banco expuso el Sr. Prieto y Caules; en su dia volveremos á la pelea con la misma decision, dispuestos á coadyuvar á la resolucion del problema en cuanto sea obra de justicia para el ejército, dispuestos á combatir vuestras reformas, si os apartais en lo fundamental de la línea trazada por el general Cassola en sus proyectos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Comprendereis que no me levanto á hacer uso de la palabra más que para recoger una afirmacion que, aunque no careciese de toda clase de razon y de fundamento, nos veríamos obligados á contrarrestar, porque pugna con todo sentimiento de justicia y contra toda nocion de nuestros deberes. Yo creo que el señor Pedregal se ha lanzado demasiado en el camino de la improvisacion, y queriendo atacar al Sr. Cánovas recordándole aquellas ocasiones en que su partido ha legislado por decretos sobre los puntos más interesantes de la vida social, ha ido demasiado lejos, y examinando el orígen de la legalidad actual en España, ha dicho con atrevida frase que habia nacido de un hecho ilegal, como lo era un movimiento militar. (*El Sr Pedregal*: Contestando á una interrupcion.)

Ciertamente, y por eso desde el primer momento, para atenuar el valor de las palabras de S. S., que tengo el deber de recoger, he afirmado que brotaron al calor de la improvisacion. Pero ¡qué quiere S. S.! Estos detalles de la vida parlamentaria tienen estas consecuencias; como por contestar yo á otra interrupcion ha venido aquella especie de protesta del señor Cánovas y todo este incidente del debate.

No, no puede afirmarse en el Parlamento por quien al venir á él ha reconocido la legalidad que le dió orígen y la legalidad de las instituciones constitucionales, que el orígen de esta legalidad en que vivimos tenga otros fundamentos que la misma ley, el mismo derecho y la misma justicia: para lanzar tal afirmacion sería preciso estar fuera de aquí y negar la legalidad á cuyo amparo únicamente ha podido venir á este sitio S. S. (*El Sr. Pedregal*: ¿Ni siquiera se puede recordar la historia?)

Para recordar la historia es preciso recordarla para todos, y hay que hacer una recriminacion constante y completa á otros actos y á otros sucesos. Pues qué, la revolucion de 1868, ¿vino acaso por un procedimiento legal, ni tuvo por orígen la interpretacion de un decreto, de una ley ó de un artículo constitucional? ¿Vino acaso la República por algun procedimiento legal? Y eso que abiertos estaban, bien lo recordais, todos los caminos legales. Si hemos de hacer historia, hagámosla para todos; y no olvide el Sr. Pedregal que aquella Asamblea Nacional empezó por faltar á la legalidad, por faltar á la Constitucion al reunirse Senado y Congreso sin cumplir ninguno de los trámites que la Constitucion les imponia. Pues qué, ¿no ocurrió aquí un dia un hecho que repercutió hasta en el país donde yo me hallaba: el hecho increible de que un orador republicano á las puertas de este edificio arengase á las masas diciéndoles que de aquí saldria muerto ó con la República? ¡Bautizo de violencia en el orígen, y mancha que nos avergüenza, si volvemos la vista á nuestra triste y perturbada historia! Por consiguiente, vale más no suscitar esas cuestiones, no traer esos recuerdos al debate.

Pero, en cuanto á nosotros se refiere, en cuanto afecta á esta legalidad comun que aquí nos reune, ¡ah! en cuanto á eso, podemos ir tan lejos y sondar tan hondo como se crea necesario.

Si vamos á recordar por un momento ese hecho, del que ya me he ocupado en el Parlamento alguna vez, quisiera traer en este momento á mi memoria las palabras que entonces pronuncié y que merecieron vuestra unánime aprobacion. Entonces dije que las revoluciones no solo derriban, sino que crean; que son como las dos electricidades, que cuando chocan, no solo hacen caer el objeto á través del cual se encuentran, sino que luego se recomponen; que de la misma manera las revoluciones en el laboratorio de la historia dan lugar á nuevas recomposiciones de la sociedad. Los hechos revolucionarios son imputables á todos, á todos se pueden citar como recuerdo; pero la legalidad actual, con el sufragio universal, con la aprobacion de todo el mundo, llamando á los comicios, habiendo tenido el Sr. Cánovas una inspiracion que muchos le pedíamos y que fué completa para el éxito, la legalidad actual no necesita ni silencio ni conmiseracion; es fuerte por la historia, es fuerte por la simpatía popular, es fuerte por el sufragio, que existia entonces, cuando no habia dos Cámaras, sino una masa de ciudadanos que al depositar sus papeletas en las urnas demostraron su voluntad de que fuera Rey de España el Rey Don Alfonso XII. Y basta. No tengo necesidad de insistir más sobre este punto; pero el Gobierno no podia pasar en silencio ciertas palabras del Sr. Pedregal, porque así como el señor Cánovas ponia en duda hace un momento que lo que aquí se dice sea escuchado por muchos, el Gobierno entiende que lo que aquí se dice es oido por toda la Nacion, y por eso el Gobierno ha creido deber oponer esta protesta á las palabras del Sr. Pedregal, no solo en nombre del Gobierno, sino en nombre de todos los que vivimos en la legalidad.

Explicado el concepto, yo rogaria al Sr. Pedregal,

que considerase que no caben ambigüedades ni vacilaciones en este punto; se está con la legalidad ó se está fuera de la legalidad; lo que no puede admitirse es, que el orígen de la legalidad actual sea la fuerza, que es la injusticia, ó la violencia, que es lo contrario del derecho. ¿No es esta nuestra afirmacion comun? Pues conste que en la Cámara española nadie puede, sin declararse rebelde, poner en duda la legitimidad y la legalidad actual que nosotros defendemos.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, el Sr. Ministro de la Gobernacion sabe perfectamente que aquí estamos con nuestras ideas; no desconoce que venimos aquí con nuestra historia, con nuestros compromisos políticos, viviendo dentro de la legalidad, pero sin que esto obste en nada, absolutamente en nada, al juicio que nosotros formemos de esa legalidad, sin que dificulte absolutamente en nada nuestra accion, dentro de la órbita legal, para cambiar, para modificar todo lo existente, para aproximarnos, para llegar al planteamiento de nuestros ideales...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Pedregal, todo eso es conocido, es notorio; se ha dicho ya demasiadas veces, y nadie ha pensado jamás en que ningun Diputado se dejara fuera de este edificio y á las puertas su conciencia. Pero tampoco, Sres. Diputados, puede dejarse nadie á las puertas de este edificio su respeto á la ley, su respeto y su veneracion á la Constitucion del Estado, y su deber completo y absoluto de no tocar, de cerca ni de lejos, á nada de aquello que la Constitucion no quiere que se toque.

Por tanto, no se trata aquí ni de los derechos de la razon, ni de los derechos de la historia. Ya á este propósito, y cuando estos derechos se invocaban fuera de sazon, el Presidente dijo, y lo repite ahora, que aquí, donde se hacen las leyes, no puede, sin la debida protesta, oirse nada que se dirija contra la ley.

El Sr. **PEDREGAL**: Señor Presidente, el elocuente discurso de S. S. estaria perfectamente en su lugar si en mis palabras hubiese algo contra la ley; si hubiera algo que fuese irrespetuoso, algo que fuese contrario á las autoridades constituídas. He dicho que nos movíamos dentro de la ley y que dentro de la esfera legal nos proponíamos llegar á la plena realizacion de nuestros principios.

¿Hay algo en esto que sea contrario á la ley? ¿He salido yo de ese estrecho círculo que nos hemos trazado? ¿Por qué entonces ese llamamiento del Sr. Ministro de la Gobernacion hácia la legalidad, para cohibir la expresion de las ideas? ¿Por qué entonces el llamamiento del Sr. Presidente del Congreso, reconociendo que por todos son respetados los mismos principios que yo acababa de exponer y que no habia necesidad de hacerlos objeto del debate? Los repetia porque eran desconocidos, porque se deslizó en las frases del Sr. Ministro de la Gobernacion el concepto de que, desde el momento en que álguien se colocaba en la actitud en que nosotros estamos, sería preferible que se nos encontrase fuera de este sitio. ¿Qué es esto, sino proclamar una vez más la ilegalidad de los partidos políticos y la ilegalidad de las opiniones profesadas con franqueza y con lealtad? Dígase resueltamente que somos un partido ilegal; dígase que no es posible defender las ideas republicanas; dígase que no podemos venir con la integridad de nuestra personalidad política, y entonces sabremos á qué atenernos. Desde el momento en que asome un rayo de duda acerca del perfecto derecho con que estamos aquí y defendemos nuestras doctrinas, nosotros habremos de invocar la santidad de nuestra conciencia y el perfecto derecho con que venimos á defender nuestros principios.

Además, Sres. Diputados, ¿qué habia yo dicho en mi discurso? Yo podria recordar un célebre manifiesto dado á raíz de la revolucion, firmado por monárquicos y por algunos que á la sazon eran republicanos, en el cual se protestaba contra la política del Gobierno presidido por el Sr. Cánovas, porque no permitia reunirse á los electores republicanos, por cuya razon, y otras más, nos abstuvimos algunos en aquellas elecciones.

Nuestro juicio sobre un acontecimiento histórico, expuesto está con repeticion, y lo mantenemos, sin que por esto salgamos de la legalidad, ni merezcamos los reproches de que en cierto modo ha querido hacernos objeto el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): No extraviemos la cuestion, señores; donde quiera, en cualquier instante que por una frase incidental, por un período meditado, por una afirmacion casual, se ponga en duda la absoluta, la completa legalidad de la Constitucion y de los Poderes constituídos, es preciso que todo aquel que tiene fe en ellos se levante á confesarla y á protestarla. ¿Qué tiene esto que ver con la cuestion de legalidad ó ilegalidad de los partidos? Estas son cuestiones que es mejor no poner al debate, y que se resuelven como tantas otras cuestiones, con la prudencia de todos y con el rozamiento natural de los acontecimientos y de las discusiones, que van acercando á todo el mundo á eso que el señor Pedregal ha proclamado, á la legalidad, dentro de la cual se pueden defender todas las opiniones.

No entro, pues, con S. S. en esa cuestion. Mis palabras tienen el alcance que les quise dar, y repito ahora: fuera de ese alcance, yo no discuto otra cuestion, y S. S. no tiene derecho para invocar ninguna otra clase de cuestiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cánovas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: La primera rectificacion se dirige á restablecer el hecho de que cuando yo he tomado parte en el debate incidental de hoy, la he tomado bajo el punto de vista del derecho constituído ó constitucional, sin provocar ninguna discusion de derecho constituyente. Partiendo de la vigente Constitucion del Estado y del régimen parlamentario, he expuesto mis opiniones, sobre las cuales no tengo para qué volver en este momento.

El Sr. Pedregal, despues de haberme atribuído, con una equivocacion que no comprendo, la idea de que todos los partidos habian legislado por decretos, se creyó en el caso de alardear de que el partido republicano, ó los Gobiernos de la República, jamás habian faltado á la Constitucion ó al régimen parlamentario. A esta declaracion del Sr. Pedregal contestó una interrupcion de no sé qué Sr. Diputado, dirigida á protestar de aquella afirmacion, dando á entender ó sosteniendo que á nombre de la República y por Gobiernos que se llamaban republicanos, y que sin duda lo eran cuando se lo llamaban, se habia es-

tado con frecuencia fuera de las leyes. ¿Era esto motivo para que el Sr. Pedregal en cabeza del partido liberal conservador hiciera el furibundo discurso que ha hecho contra la Monarquía legítima y constitucional? No, seguramente, y mi intento ahora no es otro sino declarar que el Sr. Pedregal ha podido hacer esto aprovechando una ocasion determinada, si por ventura le convenia; que el Sr. Pedregal ha podido hacer esto excitado involuntariamente por las circunstancias del debate, pero que yo no he dado pretexto ninguno para que S. S. haga aquí las declaraciones que ha hecho.

Fuera de esto, á mí no me queda nada que rectificar: reconozco que así el Gobierno de S. M. como el Sr. Presidente de la Cámara han cumplido perfectamente con su deber.

Solo me resta advertir al Sr. Pedregal que esa misma dictadura de cuyo uso ha culpado al primer Gobierno de S. M. el Rey Don Alfonso XII, fué fundada por un Gobierno que se llamaba republicano y que ha protestado aquí de que lo era sinceramente, aun cuando hubiera tenido con otros republicanos ciertas diferencias que se tradujeron en los actos públicos que este recinto presenció. Así, en todo caso, no es á la Monarquía seguramente, ni á los monárquicos, ni al partido conservador, á quienes se puede imputar la creacion de aquella dictadura. Mucho más cerca, algo más cerca ha tenido S. S. á sus autores, los ha podido tener y acaso los tiene todavía, porque, sea como quiera, S. S. no negará, entre otras cosas, que el Ministro de la Gobernacion del Gobierno que creó aquella dictadura era uno de los más antiguos republicanos de España, más antiguo que S. S., aunque fuera unitario, y no renegó jamás de aquellas doctrinas: el Sr. García Ruiz.

Y basta con este recuerdo para probar que si hubo entonces una dictadura, quizás la República la haria totalmente indispensable, quizás SS. SS. ejercieran el poder de tal suerte, que todo el mundo, hasta los republicanos mismos, convinieran en su necesidad; pero que no hay motivo para dirigir por esto acusaciones al partido liberal conservador.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pedregal.

El Sr. **PEDREGAL**: Mi digno amigo el Sr. Cánovas del Castillo atribuye á Gobiernos de la República actos que fueron de otros Gobiernos. La República murió en 3 de Enero de 1874, y entonces lo que se constituyó no fué una República, sino una *res-publica*, como la llamó el Sr. Alonso Martinez, hoy Ministro de Gracia y Justicia. De republicanos como el Sr. Alonso Martinez y como el mismo Sr. Sagasta, está curado S. S., que sabe perfectamente que si aquellos Gobiernos invadieron la esfera de la ley con sus decretos, no por eso comprometieron la historia del partido republicano. La historia del partido republicano solo podia comprometerse por sus hombres, por su legítima representacion; ni siquiera por el Sr. García Ruiz, para mí republicano muy respetable, pero que habia andado siempre como astro errante, y que á última hora habia sido Ministro bajo una dictadura, sin haber tomado parte en otros Gobiernos de la República.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Cánovas del Castillo para rectificar.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: A pesar de esas que añade el Sr. Pedregal, y que no discuto aquel era un Gobierno republicano, segun se ha manifestado aquí en diversas ocasiones; y, sea cualquiera la respetabilidad que dentro de su partido tenga el Sr. Pedregal, que yo reconozco que es mucha, y en cualquier partido la mereceria, no puedo concederle títulos para negar el de republicano al Sr. García Ruiz. Y añado á esto, que hubo muchos, ó alguno por lo ménos, pero no quiero decir si pocos ó muchos republicanos, que prescindiendo del orígen inmediato de aquella República, fueron sumamente benévolos con ella y la apoyaron, estimándola como República todavía, y que la persona que más en contradiccion se ha puesto con el actual régimen político no estimó que debia tomar esa actitud, ni estimó que habia muerto la República hasta el dia de la proclamacion de Don Alfonso XII, no en la fecha que S. S. dice. En último término ésta es cuestion que á mí no me toca dilucidar.

Republicanos en aquel entonces, que blasonaban de serlo, personas dignísimas todas ellas, al propio tiempo que el Sr. García Ruiz, y con mucha más importancia, tomaron parte en aquel Gobierno.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si se prorroga la sesion.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): ¿Acuerda el Congreso que se prorrogue la sesion hasta terminar este incidente é indicar la órden del dia?»

El acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Yo estoy á las órdenes del Sr. Presidente; pero se me ocurre, sin embargo, exponerle que yo he vacilado mucho tiempo durante todo este debate, si deberia ó no tomar la palabra. á pesar de las muchas alusiones de que he sido objeto, porque temia, y sigo temiendo, que arrebatemos tiempo á trabajos más importantes; pero considerando que ni en la órden del dia de hoy ni en la de mañana hay ninguna de las leyes que principalmente importan al país, y sí debates políticos probables, paréceme, Sres. Diputados, y paréceme, señor Presidente, que si el dia de mañana lo podemos invertir en este debate, sería mejor que se me reservara la palabra para la sesion inmediata. Sin embargo, si motivos parlamentarios, que nadie mejor que el señor Presidente conoce, le obligan á hacerme hablar en este momento, yo no tengo inconveniente en ello, sobre todo si ayudo de esa manera al éxito que S. S. se proponga obtener de los trabajos parlamentarios.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo doy muchas gracias por su benévolo concurso al Sr. Lopez Dominguez.

En efecto, está puesta á la órden del dia desde hace tres sesiones la reunion de Secciones. Las Secciones se tienen que constituir, tienen que nombrar Comisiones, y esto en el principio de cada legislatura es un acto cuya importancia no he de encarecer. Los mismos trabajos del Congreso están un tanto detenidos por falta de la reunion de las Secciones; además, para la órden del dia de mañana hay ya algunos dictámenes reproducidos, que pueden ponerse y se pondrán á la órden del dia; y por último, en la sesion de mañana no ha de ocuparse el Congreso en ningun debate político, que yo sepa, porque el que estaba anunciado no empezará hasta el lunes de la semana próxima. Tenemos, pues, tareas, y tareas naturales y legislativas, en que entender. Ruego al Sr. Lopez Dominguez que use de la palabra, agradeciéndole su concurso.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Yo, Sr. Presidente, despues de las levantadas palabras pronunciadas por S. S., esperaba que el término de ellas sería dejarme en el uso de la palabra para mañana. Sin embargo, como yo he sometido esto á la respetabilidad de su señoría, y S. S. me concede la palabra, no tengo inconveniente en hacer uso de ella. He de hacer, sin embargo, una observacion á S. S. Puesto que está á la órden del dia la reunion de las Secciones y su constitucion, necesaria siempre para adelantar los trabajos parlamentarios, ¿no podria citarse al Congreso para que, al abrirse la sesion, lo primero que se hiciera fuera la reunion de Secciones, cumpliendo así ese precepto reglamentario? (*Rumores.*) Señores Diputados, esto que yo propongo al Sr. Presidente está dentro de las prácticas parlamentarias y no es una novedad. El Sr. Presidente puede mañana abrir la sesion y entrar en la órden del dia, que es la reunion de Secciones, y despues, al reanudarse la sesion, puede disponer que continúe esta discusion. Yo he presenciado incidentes de esta clase en el Parlamento: podrá ser que en ciertos escrúpulos reglamentarios no quepa hacer lo que propongo; pero es indudable que está en las prácticas de la casa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ante todo, por más que el Presidente pensaba que de las palabras que habia dirigido al Congreso en general, y especialmente al Sr. Lopez Dominguez, no se derivaban las consecuencias que S. S. ha sacado, basta que S. S. con esa insistencia las haga, para que el Presidente no convierta por su parte en una disputa de lógica este asunto de cortesía. Por tanto, corresponde el Presidente á lo que acaba de decir el Sr. Lopez Dominguez, declarando que S. S. hablará mañana, puesto que así lo prefiere; y por lo demás, bueno es establecer claramente este punto. En el órden del dia está la reunion de Secciones. Este debate, de cuya irregularidad no hay nada que decir, es una interpelacion, una interpelacion larga que va durando varios dias; pero con la desventaja de que, como formal y reglamentariamente no es una interpelacion, yo no la puedo traer al órden del dia. De consiguiente, haremos esto: se abrirá la sesion; usarán los Sres. Diputados, porque otra cosa no se puede hacer, de su derecho de preguntar y anunciar interpelaciones; despues entraremos en el órden del dia é iremos á las Secciones, y luego, terminado el órden del dia, continuará, y espero que terminará este debate.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Yo doy gracias al Sr. Presidente por su bondad.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Reunion de Secciones. No se pueden reunir por lo avanzado de la hora. ¿Acuerda el Congreso que tenga lugar mañana la reunion de Secciones?»

Así lo acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarenta y cinco minutos.

NUEVE APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre timbre del Estado,

AL CONGRESO

En cumplimiento de preceptos legales y de compromisos ante el país por las Córtes contraídos, el Ministro de Hacienda, con la solicitud que suele, presentó á la aprobacion del Congreso el proyecto de ley definitivo sobre el sello y timbre del Estado, que la Comision ha examinado con la puntualidad y exactitud posibles en materia tan árdua y dilatada, cual es la que en este proyecto se contiene, y procurando aquilatar y componer entre sí los diversos é importantes intereses á que toca un impuesto harto diseminado de suyo y tan profusamente repartido que no hay confin de la riqueza pública á que no alcance, por asentarse en los actos de todo linaje y condicion que los hombres realizan. No habrá seguramente ley alguna positiva del órden económico que mayor número de objetos y hechos diferentes abarque, ni género ninguno de impuestos que más directamente se reparta y difunda por los ámbitos, no del todo llanos y expeditos, en que se desenvuelven los infinitos fenómenos de la produccion y del consumo. Con esto solo se trasluce ya cuánta es la dificultad de adaptar á fines y objetos tan diversos un principio de unidad y de justicia que, sin confundir cosas distintas con menoscabo de la equidad, mantenga la necesaria igualdad y proporcion, para que no degenere el impuesto en arbitrario tributo ó perturbadora exaccion. Ya en el proyecto habíase llegado muy al cabo en esta difícil y escabrosa empresa, y la Comision, aunque forzada por su deber á controvertir y analizar cada uno de los artículos, aparte el trabajo de hacer esto, nada ha considerado preciso alterar que como esencial imagine. Procurando, sin embargo, cuanto es posible el acierto en órden de relaciones tan complicado, ha introducido algunas modificaciones, sin menoscabar ni deslustrar siquiera el sistemático y bien concertado contenido del proyecto á su exámen y resolucion confiado. No presumen haber aquilatado con tal fortuna y maestría la materia, que le sea fácil presentar soluciones del todo acomodadas al principio que en la esfera ideal debe informar cualquiera resolucion tributaria, pues tamaña ventura más es para imaginada que para conseguida. Aun habiendo quedado más bien cortos que demasiados en reformar, no fué sin la sospecha y el temor de suscitar quejas y protestas de intereses, no por injustificados desatendibles, siquiera hayamos puesto grandes tiento y cuidado en evitar lesiones, hasta en aquellos orígenes de injusticia más patentes, en tradicionales y reconocidas desigualdades asentados, porque en lo tocante á reparticion de los tributos, más que en ninguna otra materia de ley, son necesarias la parsimonia para innovar y la prudencia en destruir añejas y admitidas costumbres. Aproxímase más á la justicia, aunque no la alcance, la proporcion exacta entre el tipo de imposicion y la cuantía de la riqueza gravada, proporcion peligrosa á veces, y tratándose de otro género de valores, por la dificultad de averiguar la índole y número de ellos, pero perfectamente lógica y sin riesgos aplicada al objeto, á que se contrae la novedad por la Comision introducida, puesto que se refiere á cosa numerada y de antemano conocida; mas como aplicada en absoluto á todos los casos, pudiera ocasionar daños de otro órden mil veces peores que una aparente desigualdad, se mantiene la antigua escala para determinados actos, prefiriendo quebrantar algo la unidad y generalidad de la regla, á desvirtuar de una manera indirecta la eficacia de la justicia en el órden jurídico. Saludable transaccion es al ménos ésta con ideas de muy distinto orígen á las económicas, mediante la cual sea más fácil llegar algun dia al ideal de la justicia completamente gratuita, si por ventura las costumbres públicas y la situacion de la Hacienda lo permiten.

Quizá fuera más acomodado que la proporcion

aritmética, á la estricta justicia, el aceptar alguno de esos procedimientos tan en boga en los Estados alemanes y en otros países cuyos prurito y propensiones por nadie son ignorados; mas si es indudable que tales sistemas van más cerca de la equidad que la escueta y desnuda proporcion, y por consiguiente que las escalas regresivas, tambien es cierto que son más complicados y que responden á inclinaciones y anhelos del espíritu público, los cuales no sabemos si por adversa ó favorable fortuna nosotros no sentimos.

Habrá seguramente quien clame y se lamente, pues no hay reforma ni alteracion de un estado legal que deje de lastimar intereses, cuando se inspira en la justicia; pero nadie dirá, en la razon apoyado, que no es mejor en general lo propuesto que lo modificado. Quien imagine ocasionado á excesivas exacciones el sistema por la Comision adoptado, rebaje cuanto más pueda el tipo, aniquile y destruya aun el mismo impuesto; pero no podrá demostrar qué sea justo agravar más á quien ménos tiene; ni se le alcanzará á nadie por qué razon haya de pagar igual en condiciones semejantes el comerciante, cuyo balance anual expresa ganancias fabulosas, que el otro ménos afortunado, cuya liquidacion arroja beneficios insignificantes ó pérdidas difícilmente reparables.

Otras modificaciones que, como las sobredichas, más confirman que alteran el espíritu que informa al proyecto, pero de menor importancia por referirse á pormenores y casos reducidos, ha introducido la Comision, con la esperanza de que serán bien acogidas por el Congreso: tales son, entre otras, la excepcion del jornalero respecto á los recibos, la de sociedades de obreros y otras de este tenor; exenciones que responden á un espíritu de equidad indiscutible y á la necesidad social de favorecer el desarrollo y crecimiento de corporaciones fecundas en bienes, numerosas y bien organizadas en otros países, incipientes en el nuestro, pero harto conocidas para que se columbren ya los beneficios que preparan.

Ha creido la Comision conveniente la supresion del llamado papel de oficio, porque considera que hoy no responde á necesidad alguna, y porque en vez de ser materia donde pueda asentarse ningun tributo aquella á que dicho timbre se aplicaba, antes que producir ingresos habia llegado á ser una carga para el Tesoro é innecesario embarazo para el desenvolvimiento de los actos afectados por esa singularísima forma de timbre. Con esta supresion se realizarán algunas economías en los gastos que la renta origina, sin que se menoscabe ni perturbe servicio alguno, antes bien facilitando extraordinariamente funciones del Estado, si no entorpecidas, por lo ménos dificultadas por la precision que al realizarse aquéllos habia de usar un papel cuyos fundamento y fin han desaparecido por completo.

Ansiosos como el que más el Ministro y la Comision de aprovechar cuantas ocasiones haya, aun siendo como ésta, de escasa monta, para dar facilidades y remover obstáculos á la agricultura, mejor, si no única manera de protegerla, reducen á la mitad, ya que la completa exencion pareceria injusto privilegio, el costo del timbre para aquellas sociedades y empresas necesarias para la prosperidad y bienestar de la clase agrícola, más lacerada y oprimida aún porque la falta de ellas hace que se desarrolle y crezca la epidemia asquerosa de los acaparadores y usureros, que por el desigual peso de los tributos, en tradicionales injusticias originados, y hasta el año anterior nunca aliviados ni disminuidos. Escaso es el beneficio en sí mismo, aunque pudiera ser inmenso si en alguna proporcion contribuyese á estimular la formacion de esas tan necesarias sociedades; mas no siendo posible otra cosa en ley de la índole que ésta del timbre, la Comision desea, sin salirse de la esfera en que ha de moverse y sin pretenciosos alardes, que no permitiria sin conducir al ridículo la naturaleza del impuesto, contribuir, en la medida posible, á la empresa con tantos afan y solicitud comenzada por el Gobierno y el Parlamento.

Otra novedad introducida en el proyecto, aunque no lo sea en los sistemas tributarios de otros países, es aquella que consiste en fijar un término entre la pobreza absoluta y la riqueza en lo tocante á litigios, que impida la indefension ante los tribunales de aquellos ciudadanos, los cuales no siendo tan pobres que puedan obtener gratis la justicia, ni tan ricos que puedan resistir los costosos gastos de un proceso, se ven precisados á desistir de sus acciones y abandonar sus derechos por gozar de un capital ó de una renta que no alcanzan á formar sino una relativa probreza. Pensamiento éste de la Comision que nada tiene que ver con las teorías del impuesto progresional, sino que se origina y asienta en un principio absoluto de justicia y en la necesidad de mantener la normalidad en las relaciones jurídicas de los ciudadanos.

Formales y menudas alteraciones, cual la rebaja del franqueo para Ultramar, son de tal índole, que en mentándolas quedan demostradas sus ventajas, y las aclaraciones de algunos párrafos oscuros ó ambíguos y sustitucion de palabras, requeridas por la propiedad y precision del lenguaje, así como otros cambios de escasa monta que se hacen, explícanse, más que por nada, por la necesidad y conveniencia.

Introdújose en el proyecto, novedad al parecer trascendental que ocasionó algun movimiento en la opinion en contrario sentido y direccion determinado; tal era el impuesto establecido en el art. 69 del proyecto sobre la renta de los fondos públicos, lógica y sencilla innovacion intentada con tales seso y prudencia como jamás se ha visto.

La Comision, despues de prolijas meditaciones y consejos, no creyó que debiera poner mano en cosa tan bien pensada y con tan sutil ingenio conducida, aunque á ello la incitasen, de una parte los clamores y quejas no del todo justos y desapasionados de algunos, apenas en el tranquilo goce de necesario privilegio molestados, y de otra los requerimientos, tal vez justos, pero perturbadores, del crédito en este trance y momento de no escaso número de contribuyentes.

Jamás el pensamiento que latía en el referido artículo fué el que imaginaron muchos segun los cuales nada ménos significaba que la introduccion de un nuevo impuesto, no siendo bastante á destruir tamaña equivocacion el ver que tal gravámen se establecia en ley de carácter tan singular y de tan especial naturaleza como la propuesta en este proyecto. Por todo lo cual la Comision, conforme con el Ministro, ha creido conveniente alterar la forma de imposicion, manteniendo ésta cual la ideó su autor, á fin de evitar erróneas ó descaminadas interpretaciones.

Si en las decisiones humanas hubiera necesaria y perfecta coordinacion y enlace entre el propósito y el

acierto, segura de éste se hallaria la Comision. Cuanto ha sido posible ha puesto de su parte por lograrlo; y para convencerse de que ha conseguido tan rara fortuna, solo necesita que el Congreso, á cuya sabiduría lo somete, apruebe el siguiente

PROYECTO DE LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y CLASIFICACION DE LOS EFECTOS TIMBRADOS

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.° El impuesto del timbre recae sobre los documentos públicos y privados en que se hacen constar derechos, obligaciones ú otros actos expresamente determinados en esta ley.

Art. 2.° Este impuesto se exige con arreglo á tipos proporcionales.

Art. 3.° El impuesto del timbre se satisface:

1.° En papel timbrado comun, del que, segun los precios, se hacen 13 clases distintas, que podrán aumentarse si se considera preciso para el mejor órden y facilidad del pago proporcional.

2.° En diferentes clases de papel timbrado especial, para compras de bienes desamortizados, pagos al Estado y multas municipales, pólizas de Bolsa y otros documentos mercantiles, licencias y otros objetos.

3.° En timbres sueltos ó móviles que se adhieren al documento respectivo.

4.° En metálico.

Art. 4.° Para el papel timbrado comun de las 13 clases se usará el pliego de marca regular española de 435 milímetros de largo por 315 de ancho, sin perjuicio de las modificaciones que el Gobierno considere oportunas. Para el de pagos al Estado y multas municipales, el que se considere más adecuado á su objeto.

Art. 5.° El papel timbrado comun de las clases 1.ª á la 13.ª inclusive estará sellado en la primera hoja de cada pliego. El de pagos al Estado y el de multas municipales serán talonarios y se timbrarán en la forma que se considere más conveniente.

Art. 6.° Las corporaciones ó particulares que prefieran tener sus documentos en pergamino, vitela ó papel de calidad superior al que expenda la Hacienda, podrán acudir á la Administracion de contribuciones y rentas de Madrid para el estampado del timbre, prévio pago de su importe, en los documentos siguientes:

Papel timbrado comun de cualquiera clase.

Letras de cambio; pagarés de comercio; libranzas á la órden, etc.

Pólizas de préstamos sobre efectos públicos.

Timbres móviles de las 12 clases correspondientes á las del papel timbrado comun, cuando se presenten los documentos en que dichos timbres puedan estamparse.

Art. 7.° El grabado y estampado de los timbres se verificará exclusivamente por la Fábrica nacional del timbre.

Art. 8.° El papel del timbre y el de pagos al Estado que se inutilice al escribir, se cambiará en las expendedurías, prévio el abono de 10 céntimos por cada pliego, aunque se haya escrito por sus cuatro caras, con tal de que no presente señales de haber sido cosido, ni tenga rúbrica, firma ó indicio alguno de haber surtido efecto.

Las letras de cambio, pagarés, pólizas de todas clases y delegaciones de cualquier precio se cambiarán cuando se inutilicen, prévio abono de 10 céntimos, por otras iguales, siempre que no se hallen firmadas.

Art. 9.° El timbre que en fin de año resulte sobrante en poder de los particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, podrán canjearlo en las expendedurías por otros de la misma clase durante el mes de Enero siguiente, sin prórroga alguna. Lo mismo se hará con los timbres sueltos que tengan determinado año.

Art. 10. Desaparece el papel de oficio, antes de la clase 13.ª En los casos en que se empleaba este papel facilitado gratuitamente, se usará papel ordinario de la marca prescrita en el art. 4.°

Tambien se usará papel comun en los demás casos en que se empleaba el papel de oficio de venta, pero uniendo un sello móvil de 10 céntimos, inutilizado con la firma ó rúbrica de los interesados ó funcionarios correspondientes, segun sea la índole del documento.

Art. 11. La Administracion vigilará por medio de sus funcionarios y hará las visitas que estime procedentes, para que sean por todos exactamente cumplidas las disposiciones de esta ley.

Art. 12. Los documentos, tanto públicos como privados, que se otorguen en el extranjero, pero que hayan de surtir efecto en España, no serán admitidos por los tribunales y oficinas, tanto del Estado como provinciales y municipales, sin que préviamente se reintegre el timbre que, con arreglo á su clase y cuantía, se señala en esta ley para los otorgados en España.

Art. 13. Los documentos exentos del impuesto por las disposiciones vigentes en las Provincias Vascongadas y en Navarra lo satisfarán en todos los casos en que hayan de surtir sus efectos fuera de ellas.

Art. 14. En los casos dudosos las oficinas provinciales consultarán á la Direccion del ramo la clase de papel que deba ó haya debido emplearse, y el que dé orígen á la consulta no será objeto de penalidad, aun cuando se resuelva que debe quedar sujeto á pagar el impuesto ó á satisfacer por él mayor cantidad. Mientras se evacua la consulta se admitirá el papel objeto de duda, sin perjuicio del reintegro ó la devolucion por el Tesoro en su caso.

CAPITULO II

Clases y precios de los efectos timbrados.

Art. 15. El papel timbrado, los timbres móviles, el especial móvil y los demás efectos timbrados, son de las clases y precios siguientes:

Concepto	Clase	Precio
Papel timbrado comun...	Clase 1.ª	100 pesetas.
	» 2.ª	75 »
	» 3.ª	50 »
	» 4.ª	25 »
	» 5.ª	15 »
	» 6.ª	10 »
	» 7.ª	5 »
	» 8.ª	4 »
	» 9.ª	3 »
	» 10.ª	2 »
	» 11.ª	1 »
	» 12.ª	0'75 cénts.
	» 13.ª	0'50 »

Concepto	Clase	Precio
Pagarés de bienes nacionales......	Clase 11.ª Para ventas.. Para censos..	1 peseta.

Concepto	Clase	Precio
Papel de pagos al Estado........	Clase 1.ª	100 pesetas.
	» 2.ª	75 »
	» 3.ª	50 »
	» 4.ª	25 »
	» 5.ª	15 »
	» 6.ª	10 »
	» 7.ª	5 »
	» 8.ª	2 »
	» 9.ª	1 »
	» 10.ª	0'50 cénts.
	» 11.ª	0'25 »

Concepto	Clase	Precio
Papel de multas municipales......	Clase 1.ª	0'50 cénts.
	» 2.ª	1 peseta.
	» 3.ª	2 »
	» 4.ª	5 »
	» 5.ª	25 »

Concepto	Clase	Precio
Letras de cambio, pagarés de comercio, libranzas á la órden, cartas órdenes de crédito, etc....	Clase 1.ª	0'10 cénts.
	» 2.ª	0'25 »
	» 3.ª	0'50 »
	» 4.ª	0'75 »
	» 5.ª	1 peseta.
	» 6.ª	2 »
	» 7.ª	3 »
	» 8.ª	4 »
	» 9.ª	5 »
	» 10.ª	6 »
	» 11.ª	7 »
	» 12.ª	8 »
	» 13.ª	10 »
	» 14.ª	12 »
	» 15.ª	13 »
	» 16.ª	14 »
	» 17.ª	16 »
	» 18.ª	18 »
	» 19.ª	25 »
	» 20.ª	30 »
	» 21.ª	35 »
	» 22.ª	50 »

Concepto	Clase	Precio
Licencias de uso de armas, caza y pesca.	Clase 1.ª Las de caza...	25 pesetas.
	» 2.ª Las de uso de armas.....	10 »
	» 3.ª Las de pesca..	5 »

Concepto	Clase	Precio
Pólizas de Bolsa para operaciones al contado....	Clase 1.ª	0'25 cénts.
	» 2.ª	0'50 »
	» 3.ª	1 peseta.
	» 4.ª	2 »
	» 5.ª	3 »
	» 6.ª	4 »
	» 7.ª	5 »
	» 8.ª	10 »
	» 9.ª	15 »

Concepto	Clase	Precio
Pólizas de préstamos sobre efectos públicos.....	Clase 1.ª	0'25 cénts.
	» 2.ª	0'50 »
	» 3.ª	1 peseta.
	» 4.ª	2 »
	» 5.ª	3 »
	» 6.ª	4 »
	» 7.ª	5 »
	» 8.ª	10 »
	» 9.ª	15 »

Concepto	Clase	Precio
Timbres móviles......	Clase 1.ª	100 pesetas.
	» 2.ª	75 »
	» 3.ª	50 »
	» 4.ª	25 »
	» 5.ª	15 »
	» 6.ª	10 »
	» 7.ª	5 »
	» 8.ª	4 »
	» 9.ª	3 »
	» 10.ª	2 »
	» 11.ª	1 »
	» 12.ª	0'75 cénts.
	» 13.ª	0'50 »

Concepto	Valor
Timbres especiales móviles.......	De 10 céntimos de peseta.
	» 25 »
	» 50 »

Concepto	Valor
Timbres de comunicaciones	De 1 céntimo.
	» 2 »
	» 5 »
	» 10 »
	» 15 »
	» 20 »
	» 25 »
	» 30 »
	» 40 »
	» 50 »
	» 1 peseta.
	» 4 »
	» 10 »

Concepto	Valor
Tarjetas postales......	De 5 céntimos sencillas.
	» 10 » contestacion pagada.

Concepto	Tipo	Valor
Tarjetas de la Union postal.	Sencillas.	De 5 céntimos de peseta.
		» 10 »
		» 15 »
	Dobles...	De 10 »
		» 20 »
		» 30 »

Art. 16. Cada pliego del timbre de pagos al Estado se cortará en dos partes con la misma numeracion y serie, una superior y otra inferior. En la primera se designarán el objeto é importe del pago, la ley, de-

creto ú órden en que tengan orígen, la fecha de la providencia, nombre del interesado y número á que corresponda, segun la clase, entregándose á la parte la referida mitad para su resguardo, despues de autorizado por la autoridad ó funcionario que corresponda. La segunda, con iguales notas, se unirá al expediente como comprobante, y si no lo hubiere, se archivará. En las multas por derechos reales se unirá precisamente á las liquidaciones de este impuesto en las capitales, y en los partidos á los estados de liquidacion que se remiten mensualmente á la Administracion.

Art. 17. El timbre de pagos al Estado servirá para hacer los reintegros de todas clases.

TITULO II

DEL TIMBRE EN LOS CONTRATOS Y ÚLTIMAS VOLUNTADES

CAPITULO PRIMERO

Documentos que se otorgan ante notario.

Art. 18. Se empleará el timbre proporcional sobre la base de la cuantía en la forma siguiente: En el pliego primero de las copias que se saquen en los protocolos de escrituras públicas, relativas á cantidad ó cosa valuable, se empleará papel de 50 céntimos cuando la cuantía no exceda de 100 pesetas, y en excediendo, en proporcion de 50 céntimos por cada 100 pesetas.

Cuando la cantidad correspondiente sea superior á la clase más inmediata del papel timbrado comun, se completará el total preciso para la exacta proporcion con sellos móviles, los cuales se inutilizarán con la nota y rúbrica del notario autorizante, conforme con lo prevenido en art. 16.

En el primer pliego de las copias de escrituras sociales, relativas á empresas industriales ó agrícolas ó que tengan por objeto la emision de acciones y obligaciones de Bancos agrícolas, se emplearán el papel correspondiente á la proporcion de 25 céntimos por cada 100 pesetas del capital efectivo. Las empresas de ferro-carriles de via estrecha, de canales, pantanos, alumbramiento de aguas subálveas, pozos artesianos, abastecimiento de aguas á las poblaciones inferiores á 30.000 almas, se considerarán empresas agrícolas para los efectos de este artículo.

Art. 19. En el primer pliego de las copias de escrituras referentes á la constitucion, reconocimiento, modificacion ó extincion de obligaciones personales que tengan por objeto principal cantidad ó cosa valuable, deberá emplearse el papel correspondiente conforme á la proporcion establecida en el art. 18, teniendo en cuenta para estos efectos exclusivamente el capital y prescindiendo del interés ó réditos estipulados, aunque éstos se hayan englobado préviamente en la obligacion sobre lo principal siempre que esto resulte claramente probado.

Estos derechos de timbre los pagarán por iguales partes los contratantes.

Art. 20. Para regular el timbre servirá de base:

1.° En el contrato de compra-venta y cesiones á título oneroso, el precio líquido que resulte despues de haber rebajado el importe de las cargas.

2.° En las permutas, el importe de la parte de más valor, deducidas tambien cargas.

3.° En las adjudicaciones para pago de deudas, el valor líquido de los bienes adjudicados.

4.° En las cesiones á título gratuito, el valor líquido de los bienes cedidos.

5.° En las ventas y redenciones de censos y otros gravámenes de semejante naturaleza, la cantidad en que se vendan ó se rediman.

6.° En los arriendos ó subarriendos de todas clases, la suma de la renta ó alquiler de un año, y será obligacion del dueño el pago del timbre, el cual ni directa ni indirectamente recargará el coste sobre el arrendatario.

7.° En la constitucion de hipotecas y en la novacion ó extincion de las mismas, el valor de la obligacion principal, con exclusion de intereses y garantías que para costas ú otros conceptos análogos se estipulen por las partes.

8.° En los contratos de préstamo á la gruesa sobre cargamentos marítimos, el importe del interés estipulado; y cuando no se determine interés, el 3 por 100 del capital que constituya el préstamo.

9.° En las escrituras de contratos de seguros, excepto los que sean sobre la vida, el premio convenido. entendiéndose como tal las sumas de las primas á que se refiere la duracion total del seguro.

10. En los actos y contratos relativos á servidumbres, cuando su valor no conste, la cuarta parte del valor del predio dominante, excepto en el usufructo vitalicio, que se apreciará por la mitad del valor de la finca que sea objeto de aquel derecho. La misma base servirá de regulador en la trasmision de usufructo de otra clase, cuando no conste el valor.

11. En la formacion de sociedades, el capital con que se funden ó constituyan, aunque no se desembolse desde luego, y del propio modo en las ampliaciones ó aumento de capital, con la excepcion señalada en el art. 19.

12. En los contratos de suministros y demás servicios públicos, generales, provinciales ó municipales, así como los de la misma clase que se otorguen entre particulares, el precio ó capital efectivo por que se celebren, y en su defecto el del presupuesto que haya servido de base al servicio. Cuando tampoco exista esta base, servirá de regulador la capitalizacion al 10 por 100 de la fianza definitiva que haya de constituir el contratista.

Art. 21. En el primer pliego de las copias que á cada interesado se expidan de su hijuela respectiva se empleará el timbre correspondiente al valor líquido de los bienes que le hubieran sido adjudicados; y si no consta, servirá de base el de la capitalizacion de la riqueza imponible al 5 por 100. Si de la declaracion del haber hereditario respectivo, y de las diligencias que la Administracion practique para comprobar los valores, resultase que se habia manifestado un valor inferior en más de un 20 por 100 al líquido de la herencia, vendrán obligados al reintegro de la cantidad defraudada por la diferencia del timbre, y á la multa correspondiente, los interesados de los respectivos documentos.

Art. 22. En las copias de las escrituras adicionales hechas para subsanar defectos ú omisiones de forma padecidas en otras escrituras, se empleará en todos sus pliegos el papel de la clase 12.ª; pero si tuvieren por objeto aclarar ó ampliar cláusulas ó conceptos de éstas, se usará el mismo timbre que en las copias de las escrituras á que se refieran; pero en este

caso se empleará timbre proporcional por valor de 25 céntimos por cada 100 pesetas; y si el defecto subsanable y subsanado afectan indirectamente á la esencia de la primitiva escritura, se usará timbre en la proporcion de 50 céntimos por 100 pesetas, con arreglo al art. 18.

Si el defecto subsanable, habiendo varias fincas en una escritura, afectase á una sola que fuese objeto de la adicional, se empleará el papel timbrado que corresponda al valor de dicha finca, haciendo constar el notario al final del documento esta circunstancia.

Art. 23. Cuando en un mismo documento se comprendan distintos actos ó contratos, ya se refieran ó no á unos mismos bienes, la base reguladora para el uso del timbre será el precio ó valor acumulado que en cada uno de dichos actos se dé á los bienes objeto de los mismos; y en caso de no expresarse el que les corresponda, se determinará con sujecion á las reglas establecidas en los artículos precedentes.

Art. 24. Se empleará el timbre de 10 pesetas en el primer pliego de las copias de las escrituras de testamentos y codicilos abiertos, cuando la cuantía de la herencia sea superior á 10.000 pesetas. Cuando el testamento no tenga por objeto determinar cantidad ni cosa valuable, ni á la declaracion de heredero acompañe un derecho á percibir valores ó cosas valuables, y cuando la cantidad señalada ó implícitamente contenida sea inferior á 10.000 pesetas, solo se empleará en el primer pliego mencionado timbre de 75 céntimos de peseta, sin perjuicio del reintegro si si resultase la herencia mayor ó valuable en su caso.

Tambien se usará timbre de 10 pesetas en las de reformas ó reglamentos de sociedades, cuando no tengan por objeto el aumento ó disminucion del capital social; en las de aprobacion y finiquito de cuentas, siempre que no resulte de presente entrega ó devolucion de cantidad, ú obligacion de reclamarla en lo futuro, y se refiere exclusivamente á mandatos ó administraciones legales, y en las de nombramientos de jueces árbitros, amigables componedores, y en las demás que se refieran á objeto no valuable, con las excepciones que se expresan en las reglas siguientes, en lo tocante al sobredicho primer pliego:

1.ª Llevarán timbre de 50 pesetas, clase 3.ª:

Los testamentos cerrados, además del timbre suelto de igual valor que debe tener su carpeta, el que será inutilizado con su rúbrica por el notario autorizante.

2.ª Timbre de 5 pesetas:

Las licencias maritales y poderes de todas clases, sin otra excepcion que la señalada en la 9.ª, letra *d* de este artículo.

3.ª Timbre de 3 pesetas:

Las sustituciones y revocaciones de los mismos poderes, licencias y copias de las actas de protesto de los documentos de giro.

4.ª Timbre de 2 pesetas:

a. Los testimonios que dén los notarios á instancia de parte, de cualquier escrito ó documento que se les exhiba y que legalmente puedan testimoniar.

b. Las copias de las escrituras de reconocimiento de censos, derechos reales y demás imposiciones análogas.

c. Las copias de las actas notariales que no se refieran á entregas de cantidad ó valores, siempre que no tengan determinado un tipo especial ó tengan por objeto el cumplimiento de condiciones suspensivas pactadas en anteriores contratos que hayan devengado ya el timbre proporcional.

d. Las de subastas extrajudiciales de bienes inmuebles y derechos reales.

5.ª Timbre de 1 peseta:

a. Las informaciones y certificaciones de posesion á que se refieren los arts. 397 al 399 y del 402 al 404 inclusive de la ley hipotecaria, y las copias de las mismas expedidas por los notarios cuando aquéllas se protocolicen.

b. Las relaciones de los bienes que, autorizadas por los particulares, se presenten en los Registros de la propiedad para su inscripcion.

c. Las copias de las actas notariales en que se consigne el consentimiento ó consejo paterno para contraer matrimonio, ó la negativa.

d. Las anotaciones de legitimacion al márgen de las partidas de nacimiento en los libros del Registro civil, cuyo pago se hará en timbre suelto que el juez inutilizará con su sello.

e. Las copias de las actas notariales de subastas extrajudiciales de bienes muebles.

f. Las actas de las subastas para la contratacion de servicios del Estado, de las Provincias ó de los Municipios.

g. Las matrices de escrituras y actas notariales, considerándose como tales los inventarios, particiones y adjudicaciones de bienes que se protocolicen.

6.ª Timbre de 50 céntimos, clase 12.ª:

a. Los inventarios de los protocolos, libros y papeles de las Notarías, con la excepcion de la regla 9.ª, letra *f*.

b. El segundo y siguientes pliegos en las copias de las escrituras, actas notariales y testimonios por exhibicion, cualquiera que sea la cuantía del asunto á que se refieran.

c. Las legalizaciones y legitimaciones de firmas que autoricen los notarios; las notas de los liquidadores de derechos reales, y las referentes á la inscripcion que pongan los registradores de la propiedad cuando no haya espacio suficiente en el papel en que se halle extendido el documento.

d. Las escrituras de adopcion que se otorguen con arreglo á lo prescrito en el art. 1831 de la ley de enjuiciamiento civil.

e. Las escrituras en que se consigne el consentimiento ó consejo para la celebracion del matrimonio; las de reconocimiento de un hijo natural.

7.ª Timbre de 10 céntimos:

a. Los registros, copias y testimonios de las escrituras otorgadas ante notario á nombre del Estado ó en asuntos del servicio público, siempre que no haya parte interesada á quien corresponda pagarlas, y en todo caso sin perjuicio del reintegro cuando proceda.

b. Los índices de los protocolos de los notarios; los que los mismos deben remitir á la Audiencia respectiva y á la Junta directiva del Colegio notarial, así como tambien los que mensualmente deban enviar á la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, de los documentos sujetos al mismo que hayan autorizado, y los que cada trimestre deben igualmente dirigir á los registradores de la propiedad, de los documentos sujetos á inscripcion, y las comunicaciones que autoricen en servicios de carácter oficial.

c. Los protocolos, copias y testimonios de escrituras que sean á cargo de los pobres de solemnidad

ó de los que hayan obtenido el beneficio de pobreza por declaracion judicial, pero tan solo en los casos que la declaracion comprenda.

d. Los poderes y sus copias para entablar reclamaciones ante las oficinas públicas, cuando la cantidad á que se refieran no exceda de 25 pesetas.

e. Los inventarios de los protocolos, libros y papeles de las Notarías, cuando se formen para hacer entrega de ellos á los archiveros de protocolos ó á los notarios sustitutos ó sucesores en el desempeño de la Notaría.

f. Los testimonios que los notarios deben remitir á los Juzgados municipales del reconocimiento de hijos naturales, conforme á lo establecido en el artículo 61 de la ley del Registro civil.

Art. 25. Se empleará el timbre especial móvil de 10 céntimos en las diligencias de legalizacion que suscriban los notarios, poniendo el timbre al lado del que corresponde al Colegio, é inutilizándole uno de los firmantes.

CAPITULO II

Documentos privados.

Art. 26. Tendrán el carácter de privados, para los efectos de esta ley, aquellos documentos que se extienden por particulares ó asociaciones, sin intervencion de funcionario público, y tienen por objeto la constitucion, reconocimiento, novacion ó extincion de derechos y obligaciones cuyo importe sea 25 pesetas ó más, ó para actos no valuables que la ley ha sujetado á impuesto.

Art. 27. En los documentos privados se empleará el timbre del tipo proporcional con arreglo á los artículos 18 y 19.

Se exceptúan de lo dispuesto en la regla precedente los inventarios, particiones y adjudicaciones de bienes de testamentarías ó abintestatos que por exigir la aprobacion judicial hayan de presentarse ante los tribunales, con arreglo á lo que determinan los arts. 1077 y 1081 de la ley de enjuiciamiento civil, cuyos documentos podrán extenderse en papel comun, sin perjuicio del reintegro en papel timbrado de la clase 11.ª cuando una vez aprobados por la autoridad judicial se protocolicen, aparte del que á las copias corresponda segun su cuantía.

Si no se protocolasen, se reintegrarán necesariamente en el papel correspondiente á su cuantía.

En los contratos de inquilinato el timbre deberá fijarse necesariamente en el ejemplar que queda en poder del dueño ó administrador de la finca.

Art. 28. Llevarán timbre especial móvil de 10 céntimos los recibos de 10 hasta 100 pesetas. Desde esta cantidad en adelante, 10 céntimos por cada 100 pesetas proporcionalmente, despreciándose las fracciones inferiores á 10 pesetas.

Se exceptúan de esta regla los recibos que por sus salarios y soldadas entreguen los obreros y jornaleros y criados, cualquiera que sea la cantidad á que asciendan, siempre que cada jornal haya sido inferior á 5 pesetas. Si en estos recibos no se especificasen el número y precio de los jornales, se sujetarán á lo establecido para los demás.

Todo recibo sobre jornales, en que no consten el número y precio de ellos, carecerá de valor si no lleva el timbre correspondiente, y el que lo haya admitido incurrirá en la multa correspondiente. Para los efectos de este artículo se consideran como recibos cada una de las partidas personales de las relaciones ó nóminas.

Si con intencion se hubiera alterado la verdad, con objeto de eludir el pago para los efectos del fraude, se considerará responsable al patrono ó aquel á quien el trabajador haya servido.

Los particulares se negarán á satisfacer todo recibo de la expresada ó mayor cantidad si no se halla legalizado con dicho timbre, debiendo ser inutilizado con su rúbrica por el que le expide. Están comprendidas en este precepto las casas de empeño, cualquiera que sea su nombre, debiendo poner el timbre en el asiento del libro Diario correspondiente á cada préstamo.

Art. 29. Se comprenderán igualmente en el precepto anterior:

1.° Los dueños ó administradores de fincas rústicas, urbanas, censos y toda clase de derechos, por los recibos respectivos á las rentas, alquileres ó pensiones.

2.° Los empleados activos ó pasivos, permanentes ó temporeros, de todas clases y carreras civiles y militares, si no residen en el extranjero, por el percibo de sus haberes, gratificaciones, dietas, comisiones, honorarios, viáticos, gastos de representacion y retribucion por cualquier concepto, bien sirvan al Estado, bien á corporaciones provinciales ó municipales, establecimientos públicos ó subvencionados de todas clases, debiéndose poner el timbre suelto en las nóminas, relaciones, libramientos ó recibos, inutilizándole el interesado con su rúbrica, salvas las excepciones que contiene el capítulo de esta ley en que se comprenden los documentos referentes al ramo de Guerra.

3.° Los indivíduos del clero, en todos sus órdenes y jerarquías, por el percibo de sus dotaciones, debiéndose emplear el timbre en la forma prescrita en la regla anterior.

4.° Los indivíduos á que se refieren los dos párrafos anteriores, en las autorizaciones que dén para el percibo de sus haberes en los casos que proceda, cuando su importe no exceda de 100 pesetas.

5.° Los que perciban alguna cantidad, valores ó efectos del Estado, por el reintegro de anticipos, devoluciones de depósito, compra ó venta de efectos suministrados, remuneracion de servicios, partícipes de multas como denunciadores, ó por cualquier otro concepto, debiéndose unir el timbre á los documentos respectivos que acrediten el pago.

6.° Los presentadores en las facturas de cupones ó intereses de toda clase de deuda.

7.° Los indivíduos de todas las profesiones por los recibos de sus honorarios, estén ó no regulados por arancel.

8.° Los que perciben cantidad en virtud de alguna obligacion contraída por escritura pública.

9.° Cada fraccion de billete de la lotería nacional que cobre premio que le haya tocado en suerte.

10.° Los que suscriban cuentas, balances y demás documentos de contabilidad que produzcan cargo ó descargo, no empleando más que un timbre en cada uno de ellos, aunque conste de varios pliegos.

Art. 30. Se empleará igualmente timbre suelto de 10 céntimos en los documentos siguientes, acrediten ó no recibo de cantidad y cualquiera que ésta sea:

1.° En los libros ó registros de viajeros que deben

llevar los hoteles, fondas y casas de huéspedes, y las papeletas de aviso relativas á los mismos que se exijan por las oficinas de policía, debiéndose colocar el timbre en cada asiento que produzcan los viajeros ó cabezas de familia, y en el aviso, é inutilizarlo con su rúbrica el dueño, arrendatario ó encargado del establecimiento.

Quedarán sujetos al uso del timbre, en las propias condiciones que se expresan en el párrafo anterior, los dueños de posadas, paradores, mesones y ventas que satisfagan por contribucion industrial ó de comercio cuota por lo ménos igual al tipo fijo que segun las tarifas corresponda á su industria en las respectivas localidades.

Cuando el aviso relativo al movimiento de viajeros sea negativo, está exento del uso del timbre.

2.° En los recibos de cualquier cuota de entrada, mensual ó por cualquier plazo, que excediendo de una peseta se exija á los socios de Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y toda clase de establecimientos de recreo.

Estos recibos serán necesariamente talonarios, y el sello se fijará íntegro en la matriz para que pueda ser objeto de comprobacion, debiendo conservarse por espacio de seis meses á disposicion de los inspectores del impuesto.

En el caso de que no se expidan recibos para la cobranza de las cuotas, la base reguladora para el uso del timbre por este concepto serán las listas de los socios.

Quedan exceptuados del empleo del timbre en los recibos de cuotas, los establecimientos dedicados exclusivamente á la enseñanza gratuita y á la asistencia médico-farmacéutica, siempre que no estén subvencionados por el Estado ó por las corporaciones provinciales y municipales.

Asimismo quedan exentas de esta obligacion las sociedades de obreros, cooperativas ó de otra clase, legalmente constituídas y los Bancos para obreros, y aquellas otras corporaciones de carácter benéfico en que se satisfagan por donativos y no por cuotas los gastos de ellas, como las de tiendas-asilos y otras por este tenor.

3.° En los libros de actas que lleven las sociedades, por cada sesion que celebren, debiendo inutilizar los timbres con su rúbrica el presidente que la autorice.

4.° En el nombramiento para cualquier cargo en las mismas, cuyo timbre se fijará en dicho documento á continuacion del acta relativa á la sesion en que fuere acordado.

Quedan tambien exentas del empleo de timbre en estos casos las corporaciones exceptuadas anteriormente.

5.° Por los peritos de todas clases en los informes facultativos que dén á peticion de parte interesada.

6.° En las consultas que contesten los abogados por escrito, debiendo éstos inutilizar el timbre con su rúbrica en el informe donde consten.

7.° En los bastanteos que hagan los letrados de toda clase de poderes.

CAPITULO III

Otras cosas que sin ser materia de actos privados están sujetas al timbre.

Art. 31. Se empleará un timbre de 2 1/2 céntimos en cada docena de cajas de cerillas que contengan hasta 110; de 5 céntimos si éstas contienen 225, y una peseta por cada kilogramo bruto.

Art. 32. Cada baraja llevará un timbre de 10 céntimos de peseta.

En los casos de estos dos artículos el timbre se inutilizará con el sello, firma ó estampilla del fabricante, y serán responsables solidariamente de las faltas respecto al cumplimiento de lo dispuesto el fabricante y los comerciantes que las expendan.

Art. 33. Se empleará un timbre suelto de 10 céntimos:

1.° En los billetes de espectáculos públicos cuyo precio con el de la entrada exceda de una peseta; y en excediendo, un timbre proporcional de 10 céntimos por cada peseta de precio. Será obligatorio para las empresas el pago de dicho impuesto á metálico, tomando como tipo el 25 por 100 de las localidades que excedan del precio antes citado.

Para las empresas que celebren funciones por horas, servirá de regulador para el pago del 25 por 100 el valor que las localidades representen en el total de funciones de tarde ó noche.

2.° En las licencias ó permisos que concedan los particulares para la caza y pesca de sus propiedades.

3.° En los anuncios que se fijen en los sitios públicos, tranvías y carruajes de todas clases, estaciones de ferro-carriles, cafés, tiendas, teatros, almacenes y otros locales. No podrá publicarse ningun anuncio sin que conste pegado en él dicho timbre, el cual será inutilizado, bien con el sello de la autoridad municipal del punto de orígen, ó del en que tengan las empresas su domicilio legal, aun en aquellos anuncios que hayan de exponerse al público fuera del término jurisdiccional de aquella autoridad, ó bien con la fecha en tinta del dia en que se emplea, y la rúbrica del director-gerente ó representante de las mismas empresas.

Los anuncios que se fijen en los establecimientos ó locales antes indicados, y que se refieran á artículos que en los mismos se expendan, quedan exceptuados del uso del timbre especial móvil.

TITULO III

DEL TIMBRE EN LOS DOCUMENTOS DE COMERCIO

CAPITULO PRIMERO

Documentos de giro.

Art. 34. Se consideran documentos de giro para los efectos de esta ley:

1.° Las letras de cambio.
2.° Las libranzas á la órden.
3.° Los pagarés endosables.
4.° Los cheques á la órden.
5.° Las órdenes de entrega y los mandamientos de trasferencia, cuando hayan de tener efecto en plaza distinta de aquella en que se dan.
6.° Las cartas-órdenes de crédito por cantidades fijas, así como las delegaciones, abonarés y cualesquiera otros documentos mediante los cuales se realice giro, entrega ó abono de cantidades en cuenta corriente.

Los talones de cuentas corrientes, y los resguardos de entrega por estos cheques al portador y mandatos de trasferencia llevarán únicamente el timbre móvil de 10 céntimos.

Tambien se considerarán documentos de giro las tarjetas de la sociedad de giros postales.

La venta de las referidas tarjetas, declaradas obligatorias por Real órden fecha 8 de Enero de 1886, se efectuará en idénticas condiciones por los expendedores de efectos timbrados, tan pronto como esté constituída la mencionada sociedad, vendiéndose por cuenta de la misma, con la cual se entenderán directamente los expendedores, sin intervencion ni responsabilidad por parte del Estado.

Quedan exentas del impuesto correspondiente á los documentos de giro estas tarjetas cuando no representen una candidad superior á 5 pesetas. Las que excedan de esta cantidad quedan sujetas al pago en la proporcion establecida para dichos documentos de giro.

Art. 35. Cada documento de giro llevará estampado el timbre del precio que corresponda á la cuantía de la cantidad girada, segun la proporcion de 5 céntimos por cada 100 pesetas.

Cuando la cuantía no corresponda exactamente á la letra timbrada, se aumentarán los timbres móviles necesarios al documento de giro de la clase inmediata inferior, inutilizándose con la rúbrica del librador.

Art. 36. El Estado expenderá para el comercio los documentos de giro expresados, con el timbre especial que consta en la escala establecida en el art. 15.

Art. 37. Las cartas-órdenes sin límite llevarán á su expedicion el timbre móvil de 2 pesetas; pero si se realizaran en cantidad mayor á la correspondiente á este timbre, se reintegrará la diferencia con sujecion á la proporcion establecida en el art. 35.

Cuando las cartas-órdenes contengan límite, se impondrá el timbre correspondiente á su cuantía.

El reintegro antes indicado se hará precisamente con timbres móviles que se inutilizarán con la rúbrica del tenedor de la carta-órden.

Art. 38. El que reciba un efecto no timbrado con arreglo á los precedentes artículos, tendrá la obligacion de devolverle al librador ó persona que lo haya endosado, para que se extienda en documento timbrado ó se reintegre.

Art. 39. Los documentos de giro librados en el extranjero, que hayan de presentarse para su cobro en España, serán, antes de que se negocien, acepten ó paguen, reintegrados con los sellos móviles correspondientes á la cantidad girada.

Igual formalidad se exigirá en los documentos de dicha procedencia que se expidan á favor del Tesoro ó sean cedidos por el mismo.

Art. 40. Los efectos de giro librados en el extranjero, que no hayan de pagarse en España, pueden ser negociados aunque no lleven dicho requisito del timbre; pero si volvieran para protesto, el que esté en posesion de ellos tiene obligacion de reintegrarlos en la forma indicada en el artículo anterior, proporcionalmente á su valor, antes de la notificacion de aquel acto.

Art. 41. Los efectos de giro que se expidan dentro del Reino, no podrán ser negociados, aceptados ni satisfechos si no se hallan extendidos en el timbre que corresponda á su cuantía, ó reintegrados.

Art. 42. Las segundas letras podrán expedirse sin timbre, pero deberán reintegrarse con los sellos móviles proporcionales al valor y clase correspondiente á la cantidad girada, si al ser negociadas, aceptadas ó pagadas no se hallan unidas á las primeras que debieron extenderse con arreglo á la escala de giro.

Art. 43. El aval por acto separado de la letra de cambio estará sujeto igualmente al timbre proporcional como la letra.

Art. 44. Los encargados del Giro Mútuo no expedirán libranza alguna que no lleve el timbre especial móvil de 10 céntimos, sea cualquiera la cantidad que represente.

Art. 45. Se empleará igualmente el timbre especial móvil de 10 céntimos en las cartas de comercio cuando por sí solas produzcan cargo ó data, sin referirse á operaciones ó documentos mercantiles que hayan necesitado ó necesiten el timbre móvil que por esta ley se les señala.

Dichas cartas quedan excluídas de la investigacion administrativa, pero no serán admitidas en juicio si no llevan el timbre móvil de 10 céntimos inutilizado con la firma del que las autorizó y en la misma fecha en que aquéllas se firmaron.

No estará sujeta al uso del timbre la correspondencia de los Bancos, sociedades y comerciantes con sus sucursales ó subalternas, ó las de éstas entre sí, aunque las operaciones á que se refiera produzcan cargo ó descargo en su contabilidad interior.

Art. 46. No se consideran como documentos de comercio, y por tanto quedan exceptuados del empleo del timbre, los de giro que expidan en asuntos del servicio las Direcciones generales del Tesoro y de rentas estancadas y los delegados de Hacienda en las provincias.

CAPITULO II

De los libros de comercio.

Art. 47. Estará sujeto á este impuesto, proporcionalmente á las ganancias, en la primera de sus hojas, el libro Diario de los Bancos, sociedades, empresas industriales, compañías de seguros, y el de los comerciantes nacionales ó extranjeros, ya se hallen ó no inscritos en la matrícula de contribucion industrial.

Para calcular la cuantía del timbre en cada año, se graduará en proporcion con la ganancia líquida que resulte del balance del año anterior, que se hará si no se hubiera aún realizado, con este objeto.

La proporcion será de una peseta por cada 1.000 de ganancia líquida.

Art. 48. El libro Diario podrá utilizarse por los comerciantes para varios años; pero en principio de cada año económico habrá de fijarse el timbre á que se refieren los dos artículos anteriores, en la hoja en que dén comienzo los asientos de cada año.

Art. 49. Para acreditar el cumplimiento de lo prevenido en los artículos precedentes, los Bancos, sociedades, compañías, empresas, comerciantes é industriales comprendidos en los mismos tienen obligacion de presentarse dentro del mes de Julio de cada año á los funcionarios de las Administraciones de contribuciones y rentas, si se tratara de capitales de provincia; de las Administraciones subalternas respecto á las cabezas de partido, y de los Ayuntamientos en los demás pueblos, para que se inutilicen los sellos y se anoten la cantidad declarada y el valor en timbres pagado.

Estos sellos los fijarán los mismos interesados en la primera hoja del libro, y serán inutilizados con la fecha y firma del funcionario.

Los funcionarios de estas oficinas pasarán al domicilio de los comerciantes y empresas para proce-

der á la inutilizacion de los timbres y asientos correspondientes, salvo en los casos en que los interesados quieran llevar sus libros á las expresadas oficinas.

Art. 50. Se llevará en éstas un registro por órden alfabético de los comerciantes, industriales, sociedades, etc., que hayan presentado los libros con los timbres correspondientes para que sean inutilizados, consignando en dicho registro la fecha de presentacion y autorizándose la anotacion con la firma del funcionario encargado de llevarlo y la del interesado ó su representante.

En el mencionado registro constará además la cuota que paguen cada uno de los comerciantes en concepto de contribucion industrial, y la ganancia líquida que como resultado del balance hayan aquéllos declarado.

Al terminar el plazo señalado, ó sea el dia último de Julio, á las doce de la noche, se extenderá una diligencia de cierre en el mismo registro, en la cual se haga constar el número total de los inscritos.

Todos los que en dicho plazo no se hayan presentado con los timbres correspondientes para la inutilizacion y anotacion respectivas, ó que al hacerlo hayan declarado maliciosamente menor cantidad de la que resulte del balance del año anterior, serán considerados defraudadores.

Las Delegaciones de Hacienda y las Administraciones subalternas en su caso, sin más trámite que tener á la vista el registro, procederán á exigir el reintegro á los que no se hayan presentado, y la multa que se establece en los arts. 197 y 198.

Contra la declaracion de responsabilidad hecha por dichos centros no será admitida otra prueba que la exhibicion de los libros y el correspondiente balance, ni otros recursos que el de alzada ante el Ministro, y el contencioso, salvo en los casos en que, por resultar responsabilidad penal, hayan de intervenir los tribunales.

Art. 51. Á fin de evitar interpretaciones abusivas, en el referido registro se anotarán las explicaciones que los comerciantes dén respecto á la dificultad de determinar la ganancia líquida del año anterior, fijando la probable, sin perjuicio del reintegro, y tambien los casos en que por causas insuperables ó jurídicas no puedan presentarse los libros, acerca de las cuales será obligacion de los comerciantes pasar aviso dentro del plazo señalado, so pena de incurrir en la responsabilidad mencionada. En este caso, una vez que desaparezcan las causas, se presentarán los libros conforme á lo prefijado anteriormente.

Art. 52. El Ministro ó sus delegados inmediatos podrán comisionar, entre los oficiales de Hacienda, á los que consideren precisos, para que examinen los balances, al solo efecto de levantar acta firmada por dicho empleado y el comerciante, industrial, gerente en la sociedad, etc., acerca de la suma total y cantidad líquida resultante en el año anterior.

Esta acta se remitirá al delegado ó administrador, el cual, en vista de las diferencias que advierta al comprobarla con el registro, incoará ó no el respectivo expediente.

Una copia del registro y de estas actas se trasladará al administrador de contribuciones para los efectos de la de subsidio industrial y mercantil.

Los comisionados á que se refiere el párrafo primero no podrán recibir gratificacion alguna, ni gozarán de otros beneficios sobre su sueldo que la comision que se les señale; pero estos servicios, cuando redunden en beneficio de la Hacienda, se considerarán como méritos extraordinarios en su carrera.

Art. 53. Los administradores subalternos de rentas y los alcaldes remitirán á las Delegaciones de Hacienda, antes del 1.° de Octubre de cada año, relacion de los comerciantes é industriales que no hayan presentado á requisitar el libro Diario, á los efectos prevenidos en el artículo anterior.

Art. 54. Las autoridades que con arreglo al Código de comercio deben rubricar y sellar los libros, se abstendrán de hacerlo si no se hallan requisitados en la forma que prescriben los arts. 46, 47 y 48, y darán parte al Ministro de Hacienda de la omision.

CAPITULO III

De las sociedades mercantiles y de los comerciantes.

Art. 55. Las obligaciones, cédulas ó bonos que emitan las sociedades, Bancos, compañías de ferrocarriles ó empresas de todas clases, cuyo valor nominal sea de 500 pesetas en adelante, llevarán el timbre fijo de una peseta. Si dichos títulos fueran de valor inferior á 500 pesetas, se requisitarán con un timbre de 25 céntimos de peseta por cada 100 de valor nominal.

Art. 56. Las obligaciones ó certificados serán talonarios y el timbre se estampará sobre la matriz.

Art. 57. Están afectos á igual timbre las obligaciones, bonos ó certificados que emitan las Diputaciones y Ayuntamientos, debiendo ser tambien talonarios.

Art. 58. Cuando las sociedades ó corporaciones oficiales prefieran hacer el pago total en metálico de las obligaciones que hayan de emitir, podrán verificarlo, prévia autorizacion de la Direccion general de rentas estancadas, con sujecion al tipo establecido en el art. 53, y con las formalidades que se determinen en el reglamento que ha de dictarse para la aplicacion de esta ley.

Art. 59. Se empleará timbre de 10 céntimos en las cédulas hipotecarias de Bancos territoriales y acciones y obligaciones que emitan las sociedades para construccion de canales y desecacion de pantanos, debiendo colocarse sobre la matriz cuando éstas se emitan.

Art. 60. Todo título ó certificado de acciones, cualquiera que sea el nombre con que se designe, ya por cédulas de fundador, participaciones ú otros, de las corporaciones provinciales ó municipales, Bancos, sociedades, compañías ó empresas de crédito, de ferrocarriles, comercio, industria, minas y demás análogas, bien sean de cantidad fija, bien de parte alícuota, ya se hallen ó no liberadas, estarán sujetos al timbre del tipo fijo señalado en el art. 53, tomando por base el capital nominal, sin perjuicio del timbre de 10 céntimos móvil que se pondrá en los recibos parciales de las entregas que se hagan, con arreglo á lo prescrito en el art. 29.

Los títulos ó certificados que contengan dos ó más acciones, satisfarán el timbre por cada una, sirviendo de regulador para determinarlo el valor de la accion. El importe total podrá satisfacerse, á ser posible, en un solo timbre.

Art. 61. Los títulos ó certificados de acciones llevarán únicamente el timbre de 10 céntimos, si el

título ó certificado de accion á que sustituyan ha sido ya timbrado.

No podrá verificarse la sustitucion de certificados por acciones definitivas sin la intervencion de las Delegaciones de Hacienda.

Art. 62. Los títulos ó certificados serán talonarios, y el timbre, cuya estampacion se solicitará de la Direccion de este impuesto, se pondrá sobre la matriz, á fin de que ofrezca base cierta para la comprobacion.

Art. 63. Las acciones de sociedades extranjeras, cuando se coloquen ó negocien en España, llevarán el timbre proporcional que corresponda á su cuantía.

Art. 64. Los títulos ó certificados de accion de cualquier clase que se mencionan en el art. 58, que no expresen valor alguno, deberán satisfacer el timbre de 1 peseta, clase 11.ª, por cada accion ó fraccion de accion ó láminas en que estén divididas.

Art. 65. Cuando la emision de acciones conste por escritura pública, y se satisfaga el impuesto de derechos reales correspondiente á la totalidad del capital emitido, no se pagará por accion más que el timbre de 10 céntimos, prévia autorizacion de la Direccion general de rentas estancadas.

Art. 66. Solo están obligadas al requisito del timbre las obligaciones y acciones, tanto nacionales como extranjeras, en el momento de colocarse ó negociarse por primera vez, no necesitando este requisito las que permanezcan en cartera sin negociar ó pignorar.

Art. 67. Cuando las sociedades presenten sus obligaciones ó acciones en la Fábrica del timbre para este efecto, remitirán una relacion autorizada al centro directivo y otra á la Administracion de contribuciones y rentas de la provincia donde se hallen domiciliadas, en la que conste el número de aquellas que deben ser timbradas, numeracion de las mismas, su valor nominal y la fecha en que estén autorizadas.

Las sociedades que tengan su domicilio fuera de Madrid, podrán sustituir el timbrado de la Fábrica poniendo el respectivo timbre suelto sobre la matriz de las acciones y obligaciones, inutilizándole con la fecha del dia de su colocacion y dando cuenta á la Administracion de contribuciones y rentas.

Art. 68. Las sociedades, bien cuando la Administracion lo reclame, bien cuando por sus agentes les gire una visita, tendrán la obligacion de manifestar la fecha ó fechas en que dichos documentos se emitan ó negocien, á fin de averiguar si los timbres que contengan fueron puestos á su debido tiempo, y de exhibir las matrices ó talones de los mismos en que aquéllos se hayan fijado.

Art. 69. Cuando se dén resguardos provisionales para canjearlos despues por los definitivos, se legalizarán solamente con el timbre móvil de 10 céntimos; pero si en el término de seis meses, que podrá ser prorrogado por otros seis prévia autorizacion de la Direccion de rentas estancadas, no se verifica dicho canje, la sociedad satisfará desde luego el importe total del timbre que corresponda al número de acciones que aquellos resguardos representen.

Art. 70. Se empleará timbre de 5 pesetas, clase 7.ª, en los inventarios ó balances que anualmente tienen obligacion de formar, despues de examinados y aprobados en junta general de accionistas ó asociados, y que por duplicado deben formular la gerencia ó direccion de toda sociedad, así como el certificado del acta de aprobacion que á los mismos se acompañe.

Art. 71. Todos los tenedores de efectos de la deuda pública, con exclusion de la exterior y la del Tesoro de Cuba, de obligaciones, bonos ú otros títulos de los enumerados en los arts. 53 y 55 de esta ley, satisfarán en los timbres móviles necesarios, y en el momento mismo de verificar el cobro de los intereses, renta ó dividendo que por dichos títulos perciban, las cantidades que con arreglo á la cuantía se determinan en la siguiente escala:

Cuantía de los intereses, renta ó dividendo.				Valor de los timbres
Hasta	50 pesetas			0'25
De más de	50	á	100	0'50
de	100	á	200	1 peseta.
de	200	á	400	2
de	400	á	800	4
de	800	á	1.200	6
de	1.200	á	1.600	8
de	1.600	á	2.000	10
de	2.000	á	4.000	20
de	4.000	á	6.000	30
de	6.000	á	10.000	50
de	10.000	á	15.000	75
de	15.000	á	20.000	100

De más de 20.000 pesetas en adelante, los timbres que correspondan, al respecto de 0'50 pesetas por cada 100 pesetas ó fraccion de 100 pesetas. Dichos timbres habrán de fijarse en el cupon, factura, libramiento, cajetin ó documento mediante el cual se verifique el pago de intereses.

Art. 72. Cuando se trate del pago de intereses correspondientes á láminas ó inscripciones nominativas de la deuda pública, expedidas á favor de Diputaciones, Ayuntamientos, corporaciones de beneficencia, instruccion pública ú otras análogas, el importe de los timbres á que se refiere el artículo anterior ingresará en metálico como valores ó productos de la renta del timbre, en las Cajas ó Tesorerías por las cuales se verifique el pago de intereses, y simultáneamente á éste, bajo la responsabilidad de los funcionarios que intervengan en aquél.

Art. 73. Se pondrá timbre de una peseta en los libros de actas de las sociedades de todas clases que con arreglo al Código de comercio tengan obligacion de llevarle, y en las certificaciones que de dichas actas se expidan.

Art. 74. Se empleará el timbre especial móvil de 10 céntimos:

1.° Por los vendedores de toda clase de objetos de comercio, en los recibos que dén á los compradores, cuando no sean de cantidad, superior á 100 pesetas. Excediendo de esta cantidad, llevarán timbre en la proporcion de 10 céntimos por cada 100 pesetas.

2.° Por los administradores ó encargados del despacho de cualquiera clase de trasportes, tanto de mercancías como de viajeros, en cada papeleta, billete ó resguardo que dén por recibo del precio de la conduccion.

3.° Las empresas de ferro-carriles podrán satisfacer á metálico el importe del timbre, verificándose su administracion y cobranza con sujecion al reglamento de 15 de Octubre de 1873.

4.° Por los comerciantes, en los solicitos que pre-

senten en la Administracion y en las guias de que necesitan proveerse para la libre circulacion de los efectos coloniales ú otros que requieran esta formalidad.

5.° En las facturas de comerciantes, agentes y corredores, inutilizándolo con su rúbrica el que los suscriba ó el que los reciba, si dichas facturas son de las que vienen sin sello con los géneros por proceder de países exceptuados ó del extranjero.

CAPITULO IV

Pólizas de Bolsa.

Art. 75. Las pólizas de contratacion al contado se extenderán precisamente en los documentos timbrados que expenda el Estado, timbrados por la Fábrica nacional con arreglo á la proporcion de un céntimo por cada 1.000 pesetas nominales. Cuando la cuantía no corresponda exactamente con ninguna de las ocho clases, se adherirán á la póliza los timbres móviles necesarios.

Para las operaciones á plazo, la proporcion será de 5 céntimos por cada 1.000 pesetas.

En los préstamos sobre efectos públicos se usará póliza y sellos móviles en la misma proporcion establecida respecto al papel para el contrato de préstamo con cualquiera otra clase de garantía, pero computándose únicamente para establecer la proporcion el valor efectivo.

Los Montes de piedad, Bancos y sociedades podrán pedir que las pólizas sean timbradas por la Fábrica nacional del ramo en impresos especiales que presenten.

Art. 76. Las notas de intervencion para operaciones á plazo se extenderán en papel comun, legalizado con el timbre especial móvil de 25 céntimos.

Art. 77. Los documentos á que se refiere el artículo 73 no serán admitidos por los tribunales, y carecen de fuerza legal en juicio, si no se hallaren extendidos en el papel timbrado correspondiente.

Art. 78. El timbre en las operaciones sobre efectos públicos y valores comerciales se pagará por el comprador, y en las de préstamos y crédito con garantía por el prestatario.

CAPITULO V

Pólizas de seguros marítimos, terrestres y sobre la vida.

Art. 79. Las pólizas ó certificados de inscripcion relativos á dichos contratos que no se otorgan por escritura pública, estarán sujetos al mismo tipo proporcional que los documentos públicos, art. 18 y base indicada en el art. 21.

Se exceptúan las pólizas ó certificados de seguros sobre la vida, que se sujetarán á un procedimiento y tipo especiales.

Art. 80. El timbre afectará tan solo á las pólizas matrices ó principales. En las copias ó traslados de las mismas únicamente se pondrá el timbre móvil de 10 céntimos.

Art. 81. Las pólizas ó certificados de inscripcion se legalizarán con timbre suelto de la clase que corresponda, el que será inutilizado, bajo su responsabilidad por los directores, subdirectores ó gerentes de las Compañías en sus distritos ó provincias, ó con el sello de la razon social de las mismas Compañías.

Art. 82. Las tres clases de pólizas conocidas con los nombres de provisionales, abiertas y flotantes se reintegrarán con el timbre de 10 pesetas, empleándose además en cada uno de los seguros que produzcan el timbre proporcional segun su cuantía.

Se entiende por póliza matriz, para los efectos de esta ley, el ejemplar que quede en las oficinas de la Compañía de seguros, siendo en éste donde ha de emplearse el timbre.

Art. 83. Las companías de seguros sobre la vida deberán contribuir segun la proporcion establecida en el art. 18, ó sea de 50 céntimos por cada 100 pesetas que hayan cobrado por prima de seguro.

Para hacer la liquidacion y erigir el pago se tendrán en cuenta las operaciones y cobros del año anterior.

Art. 84. A las pólizas de seguros que por sí mismas constituyan el recibo de la primera, deberá fijárseles, además del timbre que por su cuantía representen, el móvil de 10 céntimos para el percibo de cada prima.

Art. 85. Los suplementos de reduccion de seguros no estarán sujetos al uso del timbre, siempre que no se extienda nueva póliza, ni tampoco los suplementos de ampliacion, si la cuantía de ésta, agregada á la del primitivo contrato, no exigiere timbre de clase superior al de dicha póliza; pero si excediere, se satisfará el timbre por la diferencia ó aumento.

Los reemplazos ó nuevas pólizas que tengan por objeto sustituir á otras, devengarán el timbre con arreglo á lo preceptuado en el art. 77.

Art. 86. No quedan sujetas á las disposiciones de esta ley las sociedades españolas por los contratos que efectúen en el extranjero.

Art. 87. Las sociedades extranjeras tendrán obligacion de satisfacer el timbre con arreglo á los precedentes artículos, por los contratos que realicen en España, quedando sujetas á las mismas condiciones que las españolas.

Art. 88. Los directores y gerentes de las sociedades están obligados al pago del timbre, sin perjuicio de que perciban su importe de los interesados en los seguros.

CAPITULO VI

Documentos de depósito.

Art. 89. Todo documento de depósito que devengue interés, ya sea en metálico, en cualquiera clase de valores ó en cosa valuable, llevará el timbre proporcional establecido para las pólizas de Bolsa en el art. 73. El impuesto se satisfará en los timbres móviles á que se refiere el art. 15 de esta ley, colocándose en la matriz del resguardo, que deberá ser talonario, inutilizándose con el sello del Banco ó sociedad.

Art. 90. Llevarán el timbre de 5 pesetas los documentos de resguardo que se dén de depósito de alhajas y efectos análogos, satisfagan ó no premio de custodia.

Art. 91. Llevarán el timbre de 10 céntimos los documentos de resguardo de metálico, efectos públicos ó de sociedades de crédito, mercantiles ó industriales, cuando no disfruten por el depósito interés alguno.

CAPITULO VII

Montes de piedad y Cajas de ahorros.

Art. 92. Los Montes de piedad y Cajas de ahorros y de socorros se regirán por lo dispuesto en el párrafo 9.° del art. 119, y únicamente tendrán el deber de emplear el timbre móvil de 10 céntimos en el libro matriz de sus operaciones por cada empeño ó préstamo que llegue ó exceda de 50 pesetas, cuyo timbre inutilizará con su rúbrica el jefe encargado de este servicio. Se exceptúan las pólizas de préstamos con garantía de efectos públicos, las cuales se hallan sujetas al pago del timbre proporcional señalado por la escala gradual del art. 73 de esta ley.

TITULO IV

DEL TIMBRE EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES

CAPITULO PRIMERO

Jurisdiccion civil contenciosa.

Art. 93. Los escritos de los interesados ó de sus representantes, los juicios de desahucio, los autos, providencias y sentencias de los jueces y tribunales en todos sus grados y clases, que tengan lugar durante la sustanciacion y hasta la terminacion definitiva de cualquier asunto civil sometido hoy ó que se someta á la jurisdiccion contenciosa, ó que tengan por objeto la formalizacion de la demanda, así como las compulsas literales ó en relacion que se libren, se extenderán, sin excepcion alguna, en papel timbrado de un mismo precio, con arreglo á la cuantía de la cosa evaluada ó cantidad material y determinada del litigio, con sujecion á la siguiente escala:

Cuantía del juicio.	Timbre.	Clase.
Hasta 1.000 pesetas............	0'75	12.ª
De más de 1.000 á 3.000.....	1	11.ª
3.000 á 9.000.....	2	10.ª
9.000 á 50.000.....	3	9.ª
50.000 á 150.000.....	4	8.ª
150.000 en adelante.....	5	7.ª

En los asuntos judiciales y contenciosos en que los gastos en papel, siendo el valor total de la cosa en litigio inferior á 2.500 pesetas, ascendieren á más del 15 por 100 de aquél, las partes no tendrán que reintegrar sino hasta el máximum de este 15 por 100 de lo litigado.

Lo mismo regirá para las ejecuciones y adjudicaciones judiciales.

Art. 94. Los documentos que se presenten en autos, ya como fundamentos de las respectivas demandas, ya para probar las acciones y excepciones que en aquéllos se ejerciten, no requieren mayor timbre, sea cual fuere la cuantía del litigio, que el que la ley exige segun su clase. Si dichos documentos fueran de los que la ley no sujeta al uso del timbre, podrán admitirse en papel comun.

Art. 95. Cuando el litigio verse sobre efectos de la deuda pública, obligaciones ó acciones de Banco, sociedades ó empresas de ferro-carriles y de todas clases y demás valores análogos, servirá de base reguladora el tipo de la cotizacion oficial ó efectivo que tengan en el mercado el dia anterior al en que se presente el primer escrito, durante el pleito; pero si al dictarse la sentencia definitiva y procederse á su ejecucion hubiera variado el tipo de cotizacion, procederá el reintegro, si dicho tipo fuere mayor, y la devolucion por la Hacienda, si fuere menor que la cotizacion del dia anterior á la ejecucion de la sentencia.

Art. 96. Cuando los litigantes, habiéndolo probado préviamente en la forma establecida para los expedientes de pobreza, sin ser pobres, con arreglo á la ley, disfruten un capital inferior á 25.000 pesetas, ó una renta que no alcance á 2.000, emplearán papel de 50 céntimos, sin perjuicio del reintegro siempre que haya lugar; como en los casos de pobreza determinados en la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 97. Cuando solamente alguna de las partes se halle en la circunstancia expuesta en el artículo anterior, y otra ú otras disfruten mayor capital ó renta que la referida, se aplicará lo preceptuado en el artículo 108, con la diferencia de que se usará el timbre de 50 céntimos en vez del papel comun para unos, y el que proporcionalmente corresponda segun la cuantía para los otros, salvo en las actuaciones de interés comun, en que se empleará el de 50 céntimos.

Si el litigio fuere entre un pobre y cualesquiera que se encuentren en el caso del art. 96, se empleará respectivamente y en la forma señalada en el art. 108 el papel comun y el timbre de 50 céntimos.

Art. 98. Cuando no aparezca determinada la cantidad de la cosa litigiosa, los jueces y tribunales, antes de proveer sobre lo principal, acordarán que el que produzca el juicio lo fije, para la aplicacion de la clase del timbre. Los jueces comprobarán esta declaracion con sujecion á las reglas establecidas en el art. 489 de la ley de enjuiciamiento civil, y se consignará por diligencia.

Art. 99. En los juicios de abintestato y testamentaría se atenderá para el uso del timbre en las piezas de autos generales en que conforme á la ley se dividen, al valor de la masa de bienes hereditarios que préviamente señalará el heredero declarado ó presunto, y á falta de éstos, el que pretenda la consideracion de tal.

En los concursos de acreedores y quiebras se regulará el timbre por la cuantía del activo que figure en la Memoria y balance que presente el deudor, ó por su ausencia los acreedores que promuevan el concurso, segun los casos.

En los juicios incidentales que se promuevan con motivo de los universales á que se refieren los dos párrafos anteriores, se tomará en cuenta la cuantía de la reclamacion sobre que el incidente verse, y si aquélla fuera cuestionable, se estará á lo que previene el art. 94.

Art. 100. Si en el curso de un pleito ó al fenecerse apareciere ser su cuantía mayor que la que se le haya atribuído al incoarse, el Juzgado ó Tribunal que de él conozca dispondrá inmediatamente que se reintegre en los autos la diferencia del timbre empleado al que resulte corresponderle, y que en éste continúen las diligencias sucesivas.

Art. 101. Cuando por virtud de auto ó sentencia judicial se adjudiquen bienes muebles ó derechos que no exijan el otorgamiento de escritura pública, los testimonios que de dichas resoluciones se expidan por los actuarios para servir de título de propiedad á los adjudicatarios ó rematantes se extenderán en el papel correspondiente á la cuantía de los bienes que se adjudiquen y con arreglo á la escala del art. 18, sea cualquiera el timbre que se hubiere usado en las actuaciones.

Art. 102. Se empleará el timbre de 10 pesetas, clase 6.ª, en los primeros pliegos de las certificaciones de los actos de conciliacion, cuando haya avenencia. Los demás pliegos siguientes serán de timbre clase 12.ª, como en las copias de escrituras.

Art. 103. Se empleará el papel timbrado de 3 pesetas, clase 9.ª:

1.° En los pleitos cuya cuantía sea inestimable ó no pueda determinarse por las reglas de los artículos precedentes, y en los asuntos contencioso-administrativos en todos sus grados, cuando no se ventilen derechos sobre cosas valuables. En este caso se usará el timbre proporcional que corresponda segun la cuantía, lo mismo que en los asuntos de jurisdiccion civil.

2.° En los relativos á derechos políticos ú honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiacion, paternidad, interdiccion y demás que tengan por objeto el estado civil y condicion de las personas.

3.° En las calificaciones de juicios de quiebra, de que trata el libro 2.°, tít. 13, seccion quinta de la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 104. Llevarán timbre de una peseta:

1.° Las certificaciones de actos de conciliacion, cuando no haya avenencia.

2.° Las actas de los mismos, haya ó no avenencia, no pudiendo extenderse más de una en cada pliego.

Art. 105. Se empleará el papel timbrado de 50 céntimos en las papeletas de citacion á juicio verbal y en las que se intente el acto de conciliacion, pudiendo estas últimas reintegrarse con el timbre móvil de igual precio si se extendiesen en papel simple, cuyo timbre inutilizará el juez con su rúbrica ó sello.

Las copias de dichos documentos podrán extenderse en papel comun.

Art. 106. Se empleará el timbre de oficio:

1.° En todo cuanto con este carácter se actúe en los Juzgados y Tribunales, incluso en los expedientes gubernativos que se incoen para exigir responsabilidad á los funcionarios y auxiliares de la administracion de justicia y á los abogados y procuradores, sin perjuicio en este caso del reintegro á que vendrán obligados aquellos á quienes se impongan correcciones disciplinarias, al respecto de 2 pesetas por cada pliego invertido.

2.° En los asuntos civiles en que sea parte el Estado ó las corporaciones á quienes esté concedido el mismo beneficio, en todo lo que á su instancia ó en su interés se actúe, salvo el reintegro correspondiente en los casos en que proceda.

Art. 107. Cuando todos los que sean parte en un pleito gocen de la consideracion de pobres y hayan sido declarados tales con arreglo á lo prevenido en la ley de enjuiciamiento civil, se empleará tambien el timbre de oficio, sin perjuicio del reintegro siempre que haya lugar.

Art. 108. Cuando unos interesados sean pobres en el sentido legal y otros no, ó sean parte el Estado ó corporaciones igualmente privilegiadas, cada cual suministrará el papel que á su clase corresponda para las actuaciones que hayan de practicarse á su instancia ó en su interés. Las que sean de interés comun á unos y á otros, se extenderán en papel sin timbre, agregándoseles en el de pagos al Estado el equivalente á la parte del que ó los que no litiguen como pobres corresponda satisfacer. Si además recayese condenacion de costas á la parte solvente, el reintegro será extensivo á todo lo actuado á solicitud de los que litigaron de oficio ó como pobres.

CAPITULO II

Jurisdiccion civil voluntaria.

Art. 109. Se empleará el papel timbrado de 2 pesetas en las actuaciones sobre asuntos propios de la jurisdiccion voluntaria de que trata el libro 3.° de la ley de enjuiciamiento civil.

Es aplicable á esta jurisdiccion lo dispuesto por los artículos 103 y 104 para la contenciosa.

CAPITULO III

Jurisdiccion en lo criminal.

Art. 110. Se empleará el timbre de oficio en las causas criminales, en las actas de los juicios sobre faltas y en las diligencias que se practiquen para la ejecucion de fallos que en unos y otros recaigan.

El que resultase condenado en costas en las causas y en los juicios de faltas, reintegrará el timbre correspondiente al de oficio invertido, á razon de una peseta por pliego, si la renta de éste fuera inferior á 2.000 pesetas, ó el capital á 25.000, y conforme á la proporcion establecida en el art. 91, si fuese superior.

Para calcular la renta ó averiguar el capital, se estará á la declaracion jurada ante el juez que acerca de ellos preste el reo, el cual quedará sujeto á las penas establecidas en el Código si engañare, y á la multa consignada en esta ley para los ocultadores de mala fe.

Art. 111. En los casos en que se verifique acto de conciliacion para asunto que hubiese de ser objeto de demanda en lo criminal, satisfarán los documentos el mismo impuesto que si versase sobre asunto civil.

CAPITULO IV

Jurisdiccion eclesiástica.

Art. 112. Se empleará timbre de una peseta en las actas originales de consentimiento y consejo ó en las negativas que se otorguen ante los párrocos, notarios ó autoridades eclesiásticas.

Art. 113. Se empleará timbre de 50 céntimos:

1.° En las actuaciones de los tribunales eclesiásticos, excepto cuando recaiga en debida y legal forma declaracion de pobreza, en cuyo caso se extenderán en el de oficio.

2.° En las certificaciones de partidas sacramentales de defuncion y de actas de consentimiento y consejo que se expidan á peticion de parte. No se extenderá más de una en cada pliego.

Los documentos expresados, cuando se expidan por mandamiento de autoridad judicial para unir á las causas criminales, juicios de faltas ó expedientes gubernativos, se extenderán en papel de oficio que deberá facilitar la autoridad que los reclame, sin perjuicio del reintegro á que se refiere el art. 103.

3.° En los testimonios que se expidan de documentos que consten en los archivos eclesiásticos.

CAPITULO V

Otros documentos procedentes de los Tribunales.

Art. 114. Se usará timbre de 2 pesetas, clase 10.ª:

1.° En los expedientes gubernativos que se instruyan en los Tribunales y Juzgados de todas clases á instancia ó en interés de particulares.

2.° En los libros de conocimientos de dar y tomar pleitos, de los relatores, escribanos, secretarios de Sala, escribanos de Juzgado y procuradores de cualquier Tribunal ó Juzgado, pudiendo servir para varios años, siempre que en la primera hoja se haga constar por nota autorizada el número de folios y el año del timbre, no pudiendo emplearse en estos libros timbres sueltos engomados.

3.° En las copias ó registros de las certificaciones, ejecutorias y despachos que se llevan en las Cancillerías de las Audiencias.

Art. 115. Se usará timbre de oficio, clase 13.ª:

1.° En los libros de acuerdos de los Tribunales y en los de entrada y salida y visita de presos.

2.° En los recibos de autos de pobres ó de oficios en los libros de que se trata en el artículo anterior, regla 2.ª, sin perjuicio del reintegro cuando proceda.

3.° En los índices de las Cancillerías.

Art. 116. Se exigirán en papel de timbre de pagos al Estado los derechos de Secretaría que se satisfacen en las Audiencias.

CAPITULO VI

Preferencia del Estado.

Art. 117. El reintegro del timbre en los pleitos y causas será preferible en absoluto sobre los créditos de los demás acreedores por honorarios y costas, excepto en el caso determinado en el art. 49 del Código penal, que tendrá preferencia aquel á quien se hubiera causado daño con motivo de un delito.

En el caso á que se refiere el art. 38 de la ley de enjuiciamiento civil, se cumplirá lo preceptuado, repartiéndose á prorrata entre la Hacienda por el reintegro, los abogados, procuradores é interesados en las costas, la parte que corresponda.

TITULO V

DEL TIMBRE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO PRIMERO

Expedientes administrativos.

Art. 118. Se empleará timbre de 2 pesetas:

1.° En el primer pliego de los despachos de apremio que se libren por la Administracion, debiendo reintegrarse en timbre de esta clase si fuesen impresos, sin que pueda autorizarlos el jefe de la dependencia si no cumple este requisito.

2.° En las certificaciones de solvencia de los empleados que hayan prestado fianza.

3.° En las certificaciones de igual clase de los contratistas de servicios públicos provinciales ó municipales.

Cuando en cualquiera de estos casos y los demás á que se contrae este capítulo se usen impresos, se reintegrará con un timbre móvil del precio respectivo, inutilizado con la firma y fecha correspondientes.

Art. 119. Llevarán timbre de una peseta, clase 11.ª:

1.° Las certificaciones que se dén á instancia de parte por cualquier autoridad ú oficina, excepto las que tienen designado timbre distinto en esta ley y las que determina el art. 64 del reglamento por que se rigen el servicio telegráfico internacional é interior.

2.° Las instancias en que se solicite certificacion de cédulas personales, siempre que la cédula exceda del precio de una peseta, debiendo extenderse aquélla precisamente á continuacion de la instancia.

3.° Los pagarés á favor de la Hacienda por compra de bienes desamortizados y redencion de censos.

4.° Las proposiciones para tomar parte en las subastas que se celebren en las oficinas del Estado, provinciales y municipales.

5.° Las autorizaciones administrativas para percibir haberes superiores á 100 pesetas de las Cajas del Tesoro, de las Provincias y de los Municipios.

6.° Las autorizaciones en favor de agentes ó dependientes para despachar en nombre de los consignatarios de mercancías ó capitanes de buques, y que hayan de surtir sus efectos en las aduanas. Estas autorizaciones podrán extenderse en papel comun, utilizando el timbre móvil de una peseta.

7.° El segundo pliego, cuando haya de añadirse, de los certificados de revista de las clases pasivas cuyos haberes pasen de 1.000 pesetas, en la proporcion de una peseta por cada 1.000.

Art. 120. Tendrán timbre de 50 céntimos:

1.° Todos los memoriales, instancias ó solicitudes que se presenten ante cualquier autoridad no judicial, é igualmente las reclamaciones de contratistas y arrendatarios de servicios públicos contra las resoluciones de la Administracion general, provincial y municipal, excepto las solicitudes á que dé orígen el servicio telegráfico internacional ó interior.

2.° Las copias simples de documentos que saquen los interesados para asuntos gubernativos, no debiendo admitirse en ningun expediente copias en papel comun bajo pretexto alguno ó costumbre tolerada.

3.° Las peticiones que produzcan los despachos de aduanas, siendo reintegrables con timbres sueltos del mismo precio.

4.° El registro y contrarregistro de las mercaderías de los puertos.

5.° Los expedientes de apremio para la realizacion de las contribuciones, impuestos y rentas públicas, á excepcion del primer pliego del despacho, que requiera el timbre señalado en el art. 118.

Dichos expedientes podrán extenderse en papel de oficio, con la obligacion precisa de reintegrar el de la clase 12.ª que debiera haberse invertido al presentarlos en las Administraciones respectivas, las cuales harán constar por diligencia haberse verificado el reintegro, excepto los de partidas fallidas y aquellos en que el débito no llegue á 50 pesetas.

6.° Los oficios con que justifiquen su existencia y vecindad para el percibo de haberes pasivos los que estén investidos del carácter de Senadores, Diputados á Córtes, jefes superiores de Administracion y sus similares.

7.° Las instancias en que se solicite certificacion de cédulas personales ya recogidas, siempre que exceda la cédula del precio de una peseta, debiéndose extender la certificacion á continuacion de la instancia.

Art. 121. Se empleará timbre especial móvil de 10 céntimos:

1.° Por los depositarios y recaudadores de contribucion, por los recibos correspondientes al premio de cobranza.

2.° Por los contribuyentes por industrial, en los partes de altas ó bajas ó traspasos de industria de la matrícula que presenten en la Administracion de contribuciones y rentas.

3.° En los partes ó declaraciones que se presenten en las Comisiones de evaluacion ó Ayuntamientos para los traspasos de propiedad en el amillaramiento ó su apéndice.

4.° En toda prórroga de plazo que se conceda con sujecion al reglamento de derechos reales, para presentacion de documentos ó pago del impuesto, debiendo constar precisamente el sello en la cédula de notificacion del acuerdo, que se unirá al expediente administrativo.

5.° En los recibos que se soliciten de la presentacion de instancias ó documentos en las oficinas públicas, debiendo inutilizar el timbre los encargados de los registros.

6.° En toda concesion de dominio útil, pequeña parcela, rebaja ó subrogacion de censos ó gravámenes, su conocimiento ó indemnizacion, debiendo ponerse el sello en las cédulas de notificacion de las resoluciones, que precisamente se han de unir á los expedientes administrativos.

7.° En las obligaciones que firmen á favor de la autoridad económica, y las cuentas mensuales que rindan los administradores de bienes nacionales.

8.° Por los escolares en las papeletas de exámen y matrículas, bien sea en establecimientos de enseñanza del Estado, de Diputaciones, de Ayuntamientos, Seminarios y Colegios incorporados á la enseñanza oficial, sin cuyo requisito no podrán ser comprendidos en matrícula ni examinados.

9.° Igualmente toda inscripcion ó matrícula que se haga en establecimientos científicos ól iterarios que no estén sostenidos por el Estado ni por las expresadas corporaciones.

10. En los precintos de tabacos habanos que importen para su uso los particulares.

11. En las nominillas ó papeletas de cobro de los indivíduos de clases pasivas.

12. En las hojas de servicio de los mismos, excepto en las duplicadas.

Art. 122. Emplearán timbre de oficio:

1.° Las instancias y certificaciones supletorias de cédulas personales no comprendidas en el caso 2.° del art. 119.

2.° Las certificaciones que se expidan por las dependencias del Estado, no siendo á instancia de parte, y que no tengan un concepto especial.

3.° Las copias de todo repartimiento de contribucion é impuesto.

4.° Las listas cobratorias de los mismos y los libros de cobradores y recaudadores.

5.° Las cuentas que rinden á la Administracion pública los que tengan obligacion de producirlas, y los finiquitos y demás documentos de índole puramente oficial. Las copias de dichas cuentas, en los casos en que hayan de formarse por duplicado, se extenderán en papel comun.

6.° El primero y último pliego de los libros de administracion y contabilidad del Estado.

7.° Los libros de las Juntas de sanidad.

8.° Los de las Juntas y establecimientos de beneficencia, así como las cuentas de su administracion.

9.° Las instancias, documentos y demás escritos que presenten sobre asuntos gubernativos los pobres de solemnidad y las corporaciones á que se refiere el párrafo anterior.

10. Los libros registros de multas que deben llevar las autoridades que las impongan.

11. El segundo pliego que se añada á los certificados de revista de los indivíduos de clases pasivas cuyos haberes ó pensiones, deduciendo el descuento, no excedan de 1.000 pesetas anuales.

12. Las autorizaciones para despachar en las aduanas, cuando se dén á favor de personas que no tengan el carácter de agentes ó dependientes de consignatarios de mercancías, y solo sean para casos aislados, ó cuando el valor oficial de las mismas no exceda de 250 pesetas.

13. En las actas de sesiones de los Cláustros de Universidades é Institutos.

Art. 123. Se abonarán en papel de pagos al Estado:

1.° Los derechos de matrícula y exámen en las Universidades y establecimientos oficiales de enseñanza, consignándose en el primer pliego el plazo y facultad á que corresponda, con el nombre del interesado y la fecha en que se le admita el pago.

2.° Los que devengue la oficina de interpretacion de lenguas.

CAPITULO II

Títulos, diplomas y otros documentos de la misma naturaleza.

Art. 124. Los Reales títulos, despachos-credenciales de empleos, cargos ó dignidades que se concedan en cualquiera de las carreras civiles, militar ó eclesiástica, y se hallen remunerados por los presupuestos generales, provinciales ó municipales, ó por los Cuerpos Colegisladores, é igualmente las certificaciones, órdenes ú oficios de declaracion de derechos pasivos, y los duplicados de dichos documentos cuando se expidan á instancia de los interesados, se extenderán en el timbre que corresponda al sueldo ó remuneracion segun la escala siguiente:

SUELDO ANUAL		Importe y clase del timbre.	
Hasta	1.000 pesetas....	2 pts.	Clase 10.ª
De más de	1.000 á 2.000...	5	» 7.ª
	2.000 á 3.500...	15	» 5.ª
	3.500 á 6.000...	25	» 4.ª
	6.000 á 8.750...	50	» 3.ª
	8.750 á 12.500...	75	» 2.ª
	12.500 en adelante.	100	» 1.ª

Art. 125. Cuando se expidan nuevos nombramientos, títulos, Reales despachos ó cualquier otro documento de los comprendidos en el artículo anterior, cuyo exclusivo objeto sea el de subsanar defectos ó errores materiales que no afecten á la esencia y validez de los primitivos ya reintegrados, no se exigirá timbre alguno, bastando estampar por la oficina que corresponda, en el papel en que aquéllos se expidan, las oportunas notas de referencia.

Art. 126. Las autoridades, jefes ó corporaciones á quienes corresponda expedir los títulos, credenciales y despachos, harán la regularizacion de haberes, remuneraciones ó emolumentos anuales, si no tuviesen sueldo fijo ó de asimilacion á las clases administrativas, y los jefes encargados de la toma de razon de los mismos, ó de acreditar la posesion á los interesados, cuidarán bajo su responsabilidad de que se reintegren aquellos documentos con el timbre correspondiente.

Art. 127. Cuando por la naturaleza del destino, su carácter eventual, ó cualquiera otra causa no se expida título, pero haya elevacion de sueldo, aunque sin variar de categoría, se empleará el timbre con arreglo á la escala del art. 124, cuidando el jefe respectivo de que se una á la credencial el papel timbrado de la clase que corresponda á su equivalencia en el de pagos al Estado segun el sueldo anual, y consignando la nota oportuna en el reintegro.

Sin cumplir este requisito no podrá darse la posesion ni acreditar haberes ó derechos, debiendo ponerse en la nómina del primer haber que se abone una nota que diga: «Este interesado reintegró el timbre correspondiente á su sueldo.»

Art. 128. Se empleará timbre móvil, por valor de 500 pesetas, en los títulos y cartas de sucesion que se expidan á los de Castilla que tengan aneja la Grandeza de España.

Art. 129. Se usará el timbre por valor de 250 pesetas:

1.° En los títulos de Castilla sin Grandeza de España, y por valor de 100 pesetas en los de Grandes Cruces de todas las Ordenes y las autorizaciones para usar títulos y condecoraciones extranjeras.

Art. 130. Se empleará timbre por valor de 75 pesetas:

1.° En los títulos de comendadores de todas las Ordenes y en los de caballeros de las cuatro militares de Santiago, Alcántara, Calatrava y Montesa.

2.° En los de las cruces de San Fernando de tercera y cuarta clase.

3.° En los de propiedad de minas.

4.° En los de notarios, escribanos, secretarios, procuradores de cualquier Tribunal ó Juzgado sin distincion de fuero ó de grado.

5.° Los nombramientos ó títulos de directores gerentes ó representantes de las sociedades. Cuando por conveniencia de las mismas no lleguen á extenderse dichos documentos, deberá estamparse necesariamente el timbre á continuacion del acta en que fuese acordado el nombramiento.

Art. 131. Se empleará timbre móvil de 25 pesetas:

1.° En los títulos de honores de empleos y dignidades de todas las carreras del Estado.

2.° En los de cruz y placa y cruz sencilla de San Hermenegildo y de primera y segunda clase de San Fernando, expedidas á favor de jefes y oficiales efectivos.

3.° En los de doctores de todas las facultades civiles y eclesiásticas.

4.° En los de caballeros de las Ordenes no comprendidas en el artículo anterior.

5.° En los títulos, despachos ó diplomas de cualquiera otra clase que lleven la firma de S. M. y no tengan designado tipo superior en esta ley, excepto los de grados militares, que llevarán solo un timbre de 2 pesetas.

Art. 132. Se pondrá timbre de 20 pesetas, clase 5.ª:

1.° En los títulos de licenciados de todas las facultades civiles y eclesiásticas, aunque los títulos sean por certificados.

2.° En los de ingenieros civiles, arquitectos ó individuos facultativos del cuerpo de topógrafos, ó las certificaciones ó documentos que les acrediten como tales.

Art. 133. Llevarán timbre por valor de 15 pesetas:

1.° Los títulos de agrimensores, veterinarios de todas clases y herradores.

2.° Los que habiliten para el ejercicio de cualquiera otra profesion, y los de bachiller, incluso los que por certificacion expidan los Seminarios.

Art. 134. Se usará timbre de 5 pesetas, clase 7.ª:

1.° En los títulos que se expidan á los socios de compañías, empresas y toda clase de establecimientos de instruccion, recreo ú otra índole, con excepcion de las sociedades exentas de este impuesto en el art. 30.

2.° En los de todos los empleados que no tengan una consideracion especial, si el sueldo excede de 1.500 pesetas anuales.

Art. 135. Llevarán timbre de 3 pesetas, clase 9.ª:

Los que tengan un sueldo inferior á la cantidad expresada. Tanto en este caso como en el segundo del artículo precedente, se fijará el timbre, si no se expidiese título ó nombramiento, en la primera nómina ó relacion en que se acrediten haberes á los interesados.

Art. 136. Se empleará timbre de 50 céntimos:

1.° En las copias de los Reales despachos, títulos ó credenciales para acreditar empleo, profesion, cargo ó cualquiera merced ó privilegio, á excepcion de los testimoniados por notario y de los que lo sean por mandato judicial.

2.° En el segundo y demás pliegos que hayan de unirse á dichos Reales despachos, títulos y credenciales para continuar las diligencias necesarias.

Art. 137. Los secretarios de los Juzgados municipales reintegrarán su nombramiento con papel de timbre del mismo valor proporcional que las actas de los jueces.

Las actas de posesion de los fiscales se extenderán en timbre de una peseta.

Art. 138. Los directores ó jefes de Escuelas ó Academias facultativas cuidarán de no expedir los títulos ó certificados de aptitud á que los artículos anteriores se refieren, sin el prévio reintegro del timbre que en los mismos se determina.

Art. 139. Se abonarán en papel de pagos al Estado:

1.° Los títulos de grados universitarios, de Institutos y demás que habiliten para el ejercicio de cualquiera profesion.

2.° Los derechos por la expedicion y toma de razon de títulos y diplomas. En los títulos de empleados

podrá hacerse el reintegro tambien en el papel timbrado comun de que trata el art. 16, extendiendo en él las diligencias de posesion y demás que exija la situacion legal del empleado.

3.° Los de imposicion del sello Real de Castilla, con arreglo al decreto de 16 de Octubre de 1879.

CAPITULO III

Licencias de caza, pesca y otras.

Art. 140. Cualquiera que sea la autoridad que las expida, llevarán timbre:

De 25 pesetas las licencias de caza.

De 10 pesetas las de uso de armas.

De 5 pesetas las de pesca.

Art. 141. Se usará timbre móvil de 5 pesetas en las licencias para ir á Ultramar.

Art. 142. Llevarán timbre móvil por valor de 100 pesetas las licencias que se otorguen para contraer matrimonio en aquellas clases que lo soliciten.

Art. 143. Se empleará timbre móvil de 10 céntimos:

1.° En las autorizaciones ó permisos de todas clases que se concedan por los centros oficiales, provinciales ó municipales, así como por los indivíduos de clases pasivas, sin excepcion, en las licencias que les sean concedidas.

2.° En los pasaportes para el extranjero, aparte de los derechos y timbres que se prevengan para su expedicion.

CAPITULO IV

Concesiones.

Art. 144. Llevarán timbre de 50 pesetas las concesiones de aprovechamiento de aguas públicas, desecacion de lagunas y pantanos y de colonias agrícolas, cuando se otorguen por Real órden.

Art. 145. Llevarán timbre de 25 pesetas:

1.° Las del precedente artículo, si se otorgan por los gobernadores civiles.

2.° Las concesiones de dehesas boyales á los pueblos y las exenciones de todas clases, civiles ó eclesiásticas, y de edificios á los Ayuntamientos que se declaren con arreglo á la legislacion de bienes nacionales.

3.° Las patentes de invencion ó introduccion de máquinas y artefactos y productos.

4.° Las Reales patentes de navegacion.

Art. 146. Se empleará el timbre móvil de 10 céntimos:

1.° En las patentes de la contribucion industrial, poniéndose el timbre sobre la matriz, que se inutilizará con el sello de la oficina.

2.° En las concesiones que se hagan á los comerciantes y fabricantes, labradores y cosecheros, de depósitos privados, con arreglo á lo prescrito en la instruccion del impuesto de consumos, poniéndose el timbre en la cédula de notificacion de éstas, que deberá precisamente conservarse en el expediente.

Art. 147. Se abonarán en timbre papel de pagos al Estado:

1.° Los derechos por los privilegios de invencion ó introduccion.

2.° Los de las patentes de navegacion.

3.° Los de pasaportes.

CAPITULO V

Registro civil.—Expedientes de matrimonio.—Clases pasivas.

Art. 148. Se empleará timbre de una peseta en las actas originales de consentimiento y consejo para contraer matrimonio. Las que fueren negativas se extenderán en papel de oficio, venta pública.

Art. 149. Llevarán timbre de 50 céntimos los expedientes de matrimonio civil. Los documentos que se acompañen tendrán el timbre que corresponda.

Art. 150. Se empleará igual timbre en las certificaciones:

1.° De actas de nacimiento ó de defuncion.

2.° De las levantadas ante los Juzgados municipales para hacer constar el consentimiento ó consejo para contraer matrimonio.

3.° De la ciudadanía.

4.° De los documentos existentes en el Registro.

5.° De las actas negativas de existencia de cualquier asunto ó documento.

6.° De actas de fe de vida, domicilio ó residencia y estado, con la excepcion determinada en el artículo siguiente.

7.° De cualquier otra clase análoga á las expresadas.

Art. 151. Las fes de vida, domicilio, residencia ó estado de las clases pasivas cuya pension ó haber no exceda de 1.000 pesetas anuales, deducido el descuento, se extenderán en timbre de oficio, siendo admisible el reintegro, si estuviesen impresas, en un sello suelto de 10 céntimos, que el juez inutilizará con su rúbrica ó el sello del Juzgado.

Art. 152. Todas las certificaciones expresadas se extenderán en timbre de oficio cuando los que las soliciten fueren verdaderamente pobres ó las reclame alguna autoridad sin instancia de parte interesada que no haya obtenido declaracion legal de pobreza.

Art. 153. Las certificaciones de defuncion que para los efectos del Registro extiendan los facultativos, no están comprendidas en esta ley, pudiendo redactarse en papel comun.

CAPITULO VI

Registro de la propiedad y del comercio.

Art. 154. Llevarán timbre de 2 pesetas las certificaciones que expidan los registradores, y de una peseta las notas adicionales para la certificacion de los asientos defectuosos en los antiguos Registros.

Art. 155. Se empleará timbre de 2 pesetas en las certificaciones que se expidan en los Registros de comercio, y de una peseta en las anotaciones para la rectificacion de asientos defectuosos.

CAPITULO VII

Documentos referentes al ramo de Guerra.

Art. 156. En todos los documentos de interés personal, ya se expidan ó no á instancia de parte, relativos á los jefes y oficiales de todos los cuerpos del ejército y armada, inclusos los de Guardia civil y Carabineros, se usará el timbre correspondiente á su clase con arreglo á las prescripciones de la ley. Los

documentos de la misma índole que se refieran á individuos ó clases de tropa, miéntras dure el servicio obligatorio, quedan exceptuados del uso del timbre, á ménos que se expidan á instancia de parte.

Quedarán, sin embargo, sujetos al uso del timbre correspondiente en cada caso los citados individuos y clases de tropa cuando presten servicio voluntario ó sean reenganchados.

Art. 157. Se empleará el timbre móvil de 10 céntimos:

1.° En las hojas de servicios de jefes y oficiales. Las copias que de las mismas se expidan, en cumplimiento de Ordenanzas é instrucciones, para justificar expedientes, se harán en papel comun.

2.° En los certificados de existencia de los individuos y clases de tropa, excepto los que los cuerpos remitan á las Diputaciones ó Ayuntamientos para justificar las de los voluntarios á quienes haya tocado en suerte el servicio militar.

3.° En las licencias absolutas que con certificacion de servicios se entregan á los individuos y clases de tropa, voluntarios ó reenganchados.

4.° En el ejemplar de las listas de revista de todos los institutos que ha de remitirse al Tribunal de Cuentas. Sus copias y justificantes quedan exceptuados.

5.° En los resguardos que los habilitados ó pagadores reciben de las cajas respectivas.

6.° En el ejemplar original de las cuentas que rindan á caja los capitanes y encargados de fondos. Los justificantes de las mismas están exceptuados, á ménos que su cuantía exceda de 50 pesetas.

7.° En las nóminas, listas ó relaciones de sueldos personales, gratificaciones, pluses, comisiones y retribuciones por cualquier concepto, jornales, destajos y gratificaciones laborales, se fijará el timbre móvil en la partida correspondiente á cada partícipe, cuando el haber llegue ó exceda de 50 pesetas.

8.° En los balances de caja ó arqueo mensual, y en las copias ó demostraciones de ingreso y salida que de los mismos se expidan.

9.° En los finiquitos, relaciones ó balances que produzcan cargo ó descargo para los perceptores de caja.

10. En los resúmenes de ventas, reintegros y compras menores, ajustes de raciones y utensilios, carguémes y servicios prestados por compañías, empresas ó contratistas, guias, y en general todos los documentos de resúmen que se acompañen á las cuentas.

Art. 158. Se usará timbre de oficio:

1.° En la primera y última hoja de los libros de actas, de caja, cuadernos de municiones y armamentos y todos los demás de administracion y contabilidad que reglamentariamente deban ir foliados y requieran la certificacion de apertura y cierre.

2.° En las actas generales de movimiento de caudales.

3.° En las cuentas generales de gastos y rentas públicas, y las certificaciones ó justificantes de las mismas, así como los resúmenes y relaciones generales de restos pendientes de pago y reintegros que han de remitirse al Tribunal de Cuentas del Reino. Las copias de dichos documentos en papel comun.

4.° En el ejemplar que ha de remitirse al Tribunal, de las cuentas especiales de los servicios y establecimientos de artillería, ingenieros, remonta, cria caballar, administracion y sanidad militar y sus justificantes. Sus copias se harán en papel comun.

5.° En las actas de Juntas ó Comisiones, cuando no se extiendan en libros destinados al efecto.

6.° En los ajustes de haberes, sin perjuicio de los que corresponder puedan á los justificantes.

7.° En las certificaciones de cese de servicios prestados para optar á indemnizaciones, y en todas las que tengan por objeto comprobar devengos y no sean á peticion de parte.

8.° En la primera y última hoja de las libretas de habilitados, dependencias y establecimientos.

9.° En los expedientes administrativos gubernativos sobre faltas ó alcances, cuyo reintegro hará siempre el que sea declarado responsable en los mismos.

10. En las actuaciones de carácter civil que se instruyan para prevenir los juicios de testamentaría y abintestato, sin perjuicio de que se reintegren por la parte interesada.

El timbre de oficio á que se refieren los 10 casos anteriores será el de la clase destinada á la venta pública.

11. En los procedimientos ó sumarias militares, á cuyo efecto se suministrará por el Estado el que fuese necesario; pero sin perjuicio del oportuno reintegro, que será exigido en su dia, bajo la responsabilidad del fiscal militar que conozca de las actuaciones, al que fuere condenado en las costas.

Art. 159. En los contratos de todas clases, aun cuando por no exigir la intervencion de notario se autoricen por funcionarios militares, se usará el timbre correspondiente á su cuantía con arreglo á la proporcion del art. 8.°

En todos los demás documentos, como títulos, despachos de empleos, dignidades y cargos, diplomas de cruces y encomiendas, títulos de Ordenes militares, licencias para Ultramar y para contraer matrimonio, pasaportes para el extranjero, licencias de caza, pesca y uso de armas, se usará el timbre proporcional que se designa en los artículos respectivos de la ley.

Art. 160. Se empleará el de una peseta, clase 11.ª, en las cédulas de premios de constancia y en las proposiciones para subastas que presenten los licitadores.

Art. 161. Se usará timbre de 10 céntimos, clase 12.ª, en todas las instancias que se presenten, ya sean por los jefes ú oficiales, ó por individuos de la clase de tropa.

Art. 162. Se exceptúan del impuesto:

1.° Las filiaciones de soldados de los individuos de tropa, ya se extiendan por las Diputaciones y Ayuntamientos en los expedientes de quintas, ya por las autoridades militares para efectos del servicio.

2.° Las fes de soltería que se expidan al solo efecto de justificar el cambio de situacion de los individuos de tropa en los distintos cuerpos del ejército.

Cuando estos documentos trataran de utilizarse para otros fines, no surtirán efecto, bajo la responsabilidad del que los admita, sin el prévio reintegro correspondiente á su clase.

3.° Las libretas de ajustes de los referidos individuos y clases de tropa.

4.° Las copias no certificadas de documentos que se expidan en cumplimiento de órdenes recibidas de autoridades superiores, siempre que lo sean al solo efecto de obrar como antecedente en la oficina ó dependencia que la reclame.

5.° Los extractos de revista, balances en la fuerza y liquidaciones de lo que á las mismas corresponda, cuando se acompañen como resúmen de las listas de revista.

6.° Las distribuciones ó nóminas de los indivíduos de tropa. Sin embargo, los perceptores que figuren en las mismas como voluntarios ó reenganchados por cantidad que llegue ó exceda de 25 pesetas, satisfarán el timbre móvil de 10 céntimos.

7.° Los abonarés de ajustes ó cargos de caja á caja por créditos de indivíduos que pasan de uno á otro cuerpo. Los demás abonarés, sean de la clase que quieran, satisfarán el timbre correspondiente á su cuantía con arreglo á la escala de los documentos de giro.

8.° En las licencias absolutas que con certificacion de servicios se expidan á los indivíduos de tropa al cumplir el tiempo de servicio obligatorio. Esto no obstante, cuando de dichos documentos haya de hacerse uso á instancia de los interesados, no serán admitidos sin el prévio reintegro con el sello, de 75 céntimos de peseta.

9.° Los pasaportes que se expidan á todos los indivíduos del ejército, sin distincion, para asuntos del servicio.

No podrán otorgarse otras exenciones que las taxativamente comprendidas en los casos anteriores.

CAPITULO VIII

Aduanas.

Art. 163. Se empleará timbre de una peseta en los documentos siguientes:

1.° En las copias de los manifiestos que presentan en las aduanas los capitanes de los buques.

2.° En las licencias de alijo de bultos de los vapores que solo se detienen algunas horas en los puertos.

3.° En los pases para las importaciones temporales de animales adiestrados, teatros portátiles y figuras de cera con destino á espectáculos públicos.

4.° En las guias de tránsito de géneros extranjeros por lo interior del Reino.

Art. 164. Se usará timbre de una peseta en los que á continuacion se expresan:

1.° En las solicitudes de los capitanes de los buques á los administradores de aduanas pidiendo se les habilite para cargar géneros con destino á la exportacion ó al cabotaje, y en las de permiso para la salida de los buques.

2.° En las solicitudes de los consignatarios á los administradores de aduanas pidiendo el trasbordo de géneros ó permiso para la descarga de los conducidos por cabotaje con destino á otra aduana.

3.° En los centros de manifiestos.

4.° En las declaraciones principales de consignatarios, ya se trate de géneros destinados al consumo, ó ya de tránsito, así como en las que hagan de la misma clase para la entrada de géneros en depósito.

5.° En las hojas de adeudo.

6.° En los pases para la entrada de carruajes y caballerías de alquiler de particulares, procedentes del extranjero.

7.° En las facturas principales para los ganados españoles que salen al extranjero á pastar.

8.° En las de la misma clase para la exportacion por agua de géneros libres de derechos, ó de los que estén sujetos á ellos, ya se verifique su exportacion por agua ó por tierra.

9.° En las facturas principales para la exportacion de géneros de depósito ó el comercio de cabotaje.

10. En los pases para la entrada de ganados, carros, aperos y demás útiles destinados á labrar, cultivar y beneficiar las tierras, y la de las caballerías de los habitantes en los pueblos fronterizos que hacen frecuentes entradas en España.

11. En los pases para la salida de ganados, carros, aperos y demás útiles destinados á labrar, cultivar y beneficiar las tierras, y la de las caballerías de los habitantes de los pueblos fronterizos de España que hacen frecuentes salidas á puntos inmediatos del extranjero.

Art. 165. Llevarán timbre móvil de 10 céntimos:

1.° Los duplicados que deban extenderse de los documentos comprendidos en el artículo precedente.

2.° Los conduces de mercancías á puertos enclavados dentro de una misma bahía.

3.° Los conduces de sales.

4.° Los pases talonarios para la salida de carruajes y caballerías del país.

5.° Las facturas principales de exportacion por tierra de géneros libres de derechos y sus duplicadas.

6.° Las licencias de alijo de oficio.

7.° Los recibos talonarios de viajeros.

8.° Las tornaguías que expiden las aduanas.

Art. 166. Podrán extenderse en papel comun, pero reintegrándose con timbres sueltos de la cuantía que se expresa:

1.° Cada hoja de ruta de las mercancías importadas por ferro-carriles.

2.° Cada manifiesto general de carga que deben formar los capitanes de buques al entrar en las aguas españolas.

Dichos documentos se reintegrarán con el de 2 pesetas.

Deberán serlo con el de 10 céntimos de peseta:

1.° Las relaciones de viajeros que presentan á los administradores de aduanas los capitanes de los buques.

2.° Las autorizaciones de los consignatarios de los géneros á los patronos de las embarcaciones menores para la descarga.

3.° Los conduces á tierra de los bultos ó géneros á granel que expidan los indivíduos del resguardo á bordo de los buques conductores, y los que se dirigen á la aduana, de los bultos descargados en virtud de licencias provisionales.

4.° Los recibos de caja por derechos de arancel.

5.° Las papeletas talonarias para levantes de géneros.

6.° Los avisos de la aduana de entrada á la de salida, de géneros de tránsito.

7.° Los de la aduana de salida á la de entrada, de géneros que se dirigen por cabotaje.

8.° Las carpetas de factura de cabotaje de entrada.

CAPITULO IX

Rifas.

Art. 167. Los billetes de toda rifa cuya celebracion se conceda por autoridad competente, serán talonarios, y antes de proceder á su venta se presenta-

rán en la Administracion de contribuciones y rentas para satisfacer á metálico el impuesto del timbre á razon de 5 céntimos por peseta. La Administracion estampará el sello de la misma despues de acreditado el pago en la matriz, á fin de que pueda ser fácilmente comprobado.

CAPITULO X

Correos y telégrafos.

Art. 168. Las cartas para el interior de las poblaciones se franquearán con sellos por valor de 0'10 de peseta por cada 30 gramos ó fraccion de este peso.

Art. 169. Las cartas que hayan de circular entre las poblaciones de la Península, islas Baleares, Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa ó costa occidental de Marruecos, se franquearán con sellos por valor de 0'15 de peseta por cada 15 gramos ó fraccion de este peso.

Art. 170. Las cartas dirigidas á Cuba ó Puerto-Rico se franquearán con sellos por valor de 0'15 de peseta por cada 15 gramos ó fraccion de este peso.

Art. 171. Las cartas dirigidas á Filipinas, Fernando Poó, Annobon ó Corisco se franquearán con sellos por valor de 0'15 de peseta por cada 15 gramos ó fraccion de este peso.

Art. 172. El precio de las tarjetas postales sencillas se fijará en 0'5 de peseta, y en 0'10 el de las dobles ó con respuesta pagada, sirviendo unas y otras para el interior de las poblaciones y para el exterior dentro de la Península é islas adyacentes y provincias de Ultramar.

Art. 173. El derecho de certificado se fija en 0'25; pero se establece un certificado de remision especial para las tarifas postales, sin derecho á indemnizacion en caso de extravío, cuyo precio se fija en 10 céntimos.

Art. 174. Los telegramas de 15 palabras entre estaciones de una misma provincia, 0'50 de peseta, y 5 céntimos más por cada palabra que exceda de las 15.

Los de 15 palabras entre dos estaciones de distintas provincias, una peseta, y 0'10 por cada palabra que exceda.

Los telegramas interinsulares de Canarias tienen además la sobretasa de 0'30 peseta por cada una de las palabras que contengan. Los cambiados entre Canarias de una parte y la Península ó las Baleares de otra tendrán la sobretasa de 0'50 peseta por cada palabra.

Art. 175. Los telegramas entre dos estaciones de provincias diferentes, que se dirijan á directores de periódicos científicos ó literarios, y que tengan por exclusivo objeto su publicacion en los mismos, satisfarán la mitad de la tasa establecida en el párrafo 2.° del artículo precedente.

Art. 176. La correspondencia postal y telegráfica internacional continuará rigiéndose por los tratados ó convenios vigentes, ó los que en lo sucesivo se celebren.

Art. 177. Los periódicos de Madrid se timbrarán en la Fábrica nacional, prévio el pago de la cantidad correspondiente segun las tarifas, pudiendo hacer el abono en totalidad ó en parte con sellos de correos y telégrafos.

Las empresas periodísticas podrán ser autorizadas para timbrar en su domicilio, con la debida intervencion.

Art. 178. Las tarjetas postales, timbradas ya para su circulacion, se elaborarán y expenderán por el Estado.

Se autoriza, sin embargo, la circulacion de aquellas que, elaboradas por particulares, reunan los requisitos establecidos para esta clase de correspondencia y lleven adherido el sello correspondiente.

Art. 179. En todo lo que no se oponga á los artículos que preceden, quedan vigentes las tarifas de correos y telégrafos, y podrán ser alteradas por disposiciones de igual carácter administrativo que las que las han establecido.

CAPITULO XI

Elecciones.

Art. 180. En todo documento relativo á las elecciones generales, provinciales y municipales, incidentes y reclamaciones á que dé lugar la inclusion ó exclusion de electores en las listas del censo, se usará el timbre de oficio, así como en los testimonios de los títulos profesionales y demás documentos que exhiban los interesados para obtener y ejercitar el derecho electoral, debiendo hacer expresion en los mismos del fin á que se destinan.

Cuando se usen impresos, se reintegrará con timbre móvil de 10 céntimos, que inutilizarán los respectivos funcionarios con la fecha y la firma.

Las actas ó documentos que se presenten para acreditar el derecho á la diputacion á Córtes ó senaduría del Reino, llevarán el timbre de 25 pesetas.

Las referentes á los diputados provinciales, el de 20 pesetas, y las de concejales en las capitales de provincia, el de 10 pesetas.

CAPITULO XII

Diputaciones provinciales.

Art. 181. Es aplicable á estas corporaciones lo prevenido en los capítulos precedentes, en todos aquellos documentos, títulos, expedientes, certificaciones, instancias y libros de igual naturaleza, con las modificaciones establecidas en los preceptos que siguen.

Art. 182. Emplearán timbre de 2 pesetas los libros de actas de sesiones que celebren las Diputaciones y las Comisiones de las mismas.

Art. 183. Tendrán timbre de una peseta:

1.° Las actas de declaracion de soldados que se autoricen por las mismas corporaciones.

2.° Los presupuestos provinciales y las cuentas de la administracion, recaudacion y contabilidad de los fondos provinciales.

Art. 184. Tendrán timbre de una peseta:

1.° Las cuentas de los establecimientos de instruccion pública.

2.° Los libros de administracion y contabilidad de estos establecimientos en su primero y último pliego.

Todos los documentos á que se refiere este artículo pueden extenderse en papel comun ó en impresos, reintegrándose con timbres móviles que se inutilizarán convenientemente, y no siendo diferente en tamaño el papel que para ellos se use.

CAPITULO XIII

Ayuntamientos.

Art. 185. Las actas de posesion de los alcaldes, tenientes de alcalde, jueces municipales y suplentes de éstos se extenderán en el papel timbrado que determina la escala siguiente:

POBLACIONES	Alcaldes y tenientes.	Jueces y suplentes.
Madrid........	Timbre de 100 pesetas.	25 pesetas.
Capitales de provincia:		
De 1.ª clase.....	Idem de 50	15 »
De 2.ª.........	» de 25	10 »
De 3.ª.........	» de 15	5 »
Capitales de partido........	» de 10	4 »
En los demás pueblos........	» de 5	3 »

Las actas de posesion de los fiscales municipales llevarán el timbre de una peseta.

Art. 186. En los contratos de arrendamiento y obligaciones de fianza, incluso los de carácter personal, que para la administracion y recaudacion de las contribuciones é impuestos se otorguen por los contratistas y sus fiadores á favor de los Ayuntamientos, aun cuando lo sean *apud acta* en los respectivos expedientes, se empleará el timbre que para los documentos públicos se determina en la escala del art. 18, con arreglo á la cuantía del contrato.

Art. 187. Son aplicables á los documentos de los Ayuntamientos los preceptos que se expresan en el artículo 159 de esta ley, con las variaciones siguientes:

Art. 188. Las licencias que concedan para la construccion y reparacion de edificios, se sujetarán á la escala siguiente para el empleo de papel del timbre:

1.° Para Madrid y Barcelona, timbre por valor de 100 pesetas.

2.° Para poblaciones que excedan de 100.000 habitantes segun el último censo, por valor de 25 pesetas.

3.° Para poblaciones de 50.000 á 100.000, de 10 pesetas.

4.° Para poblaciones de 20.000 á 50.000, de 5 pesetas, clase 7.ª

5.° Para poblaciones de 10.000 á 20.000, de 4 pesetas.

6.° Para poblaciones de 5.000 á 10.000, de 2 pesetas.

7.° Para poblaciones de ménos número de habitantes, de una peseta.

Igual timbre de 2 pesetas se empleará para toda edificacion fuera del rádio de las poblaciones inferiores á 20.000 habitantes, y en las demás se empleará un timbre de la mitad de valor que el correspondiente dentro de la poblacion; lo mismo rige para aquellos términos municipales que no forman poblacion agrupada.

Art. 189. Se extenderán en papel timbrado de 25 pesetas:

1.° Las licencias que se concedan á establecimientos públicos, carruajes, caballerías y demás análogos, sin perjuicio de los arbitrios que con la debida autorizacion se hallen establecidos en poblaciones de más de 100.000 habitantes.

2.° Las certificaciones ó actas-poderes que expidan los Municipios para el cobro de cantidades ó gestion de asuntos referentes á los mismos, llevarán un timbre de 5 pesetas.

En las licencias á que se refiere el párrafo 1.°, se empleará un timbre de 10 pesetas en poblaciones mayores de 50.000 habitantes é inferiore s á100.000, y en las demás de 5, salvo en las que sean de más de 5.000 y ménos de 10, que lo emplearán de 2 pesetas, y de una en las inferiores á 1.000

Art. 190. Se empleará timbre de 4 pesetas en las licencias que se mencionan en el caso 1.° del artículo anterior, cuando se refieran á puestos al aire libre en plazas y calles.

Estas licencias y las enumeradas en los dos artículos anteriores serán talonarias, y el timbre se fijará íntegro en la matriz que queda en poder del Ayuntamiento, á fin de que pueda verificarse la comprobacion.

Art. 191. Se usará timbre de 2 pesetas en los libros de actas de dichas corporaciones y los de las Juntas de asociados, de las locales de primera enseñanza y otras análogas.

Art. 192. Llevarán timbre de una peseta:

1.° Las actas de declaracion de soldados.

2.° Las cuentas de administracion de propios y arbitrios.

3.° Las del presupuesto municipal y las de los Pósitos que vayan justificadas.

4.° Los expedientes gubernativos que se tramiten en interés de los particulares, y en todo lo que á solicitud de éstos se actúe.

5.° Los encabezamientos de los pueblos para el pago de contribuciones ó impuestos.

6.° Los expedientes de declaracion de prófugos que se actúen á instancia de parte.

7.° Los libros de administracion de Pósitos, de arqueo y de obligaciones de reintegro.

8.° Los de recaudacion y salida de contribuciones, cuando estén á cargo de las mismas.

Art. 193. Se usará timbre de 0'75 pesetas en los repartos de contribuciones é impuestos.

Art. 194. Se extenderán en timbre de oficio:

1.° Los amillaramientos de la riqueza pública.

2.° Las copias de los repartos de contribuciones ó impuestos.

3.° Todo documento de estadística no expresado especialmente en esta ley.

4.° Los expedientes de declaracion de prófugos, con la excepcion indicada en el art. 186, caso 6.°

5.° Los expedientes de quintas hasta la declaracion de soldados, excepto las filiaciones de los mozos.

6.° Las informaciones y documentos de prueba que se refieran á exenciones legales y en que deba acreditarse la pobreza de algun individuo, sin perjuicio de reintegro en los casos de que sea denegada la exencion por no haberse acreditado la pobreza.

7.° Los padrones de vecinos.

Art. 195. Los libros que se han expresado son reintegrables en papel de pagos al Estado que se unirá á los mismos, y podrán servir para varios años, siempre que en la primera hoja se certifique por el alcalde

y secretario la fecha en que principia y el número de folios, estampando además el sello municipal.

Art. 196. Se extenderán igualmente en timbre de oficio los expedientes de arriendo del impuesto de consumos, de fincas de propios y otros de naturaleza idéntica que promuevan é instruyan los Ayuntamientos en interés de la Administracion municipal ó de Pósitos, en el caso de que no intervengan particulares á quienes favorezcan ó aprovechen sus resoluciones. Cuando por virtud de las que recaigan en los mismos expedientes adquiera ó tenga interés en ellos algun particular, se reintegrarán por éste los originales en timbre de la clase 11.ª, y sus copias en la de la 12.ª, bajo la responsabilidad inmediata y directa de las autoridades y funcionarios que entiendan en los mismos.

Lo que en el presente artículo se dispone, se entiende sin perjuicio de lo que en lo relativo á obligaciones de arrendamiento y fianza determina el artículo 186.

Cuando á los Ayuntamientos conviniera emplear impresos ó papel comun, reintegrarán en la forma establecida respecto á otros casos idénticos y usando papel de igual dimension al que corresponda en cada caso.

TITULO VI

RESPONSABILIDAD PENAL

Art. 197. No será admitido por las autoridades, tribunales y oficinas, tanto del Estado como provinciales y municipales, documento alguno que carezca del timbre correspondiente, bajo la responsabilidad del reintegro y multa, salvo en el caso dudoso á que se refiere el párrafo 2.° del art. 14.

Art. 198. Toda falta ú omision en el uso del timbre, hecha excepcion del especial móvil de 10 céntimos, será castigada con el reintegro de la cantidad en que se haya defraudado á la Hacienda y multa del cuádruplo de dicha cantidad, que deberá satisfacerse en papel de pagos al Estado, cuando haya sido cometido de mala fe, y sin perjuicio de las acciones penales si existe fraude intencional y ocultacion. Si la falta se ha verificado de buena fe y sin dolo, abonará íntegra la cantidad, más el 6 por 100 de interés y las costas ocasionadas.

Art. 199. La omision del timbre especial móvil en todos los documentos en que es necesario su uso con arreglo á la presente ley, será penada con el reintegro de los timbres omitidos y multa de 1'50 pesetas por cada uno de aquellos que hayan dejado de usarse, cuando haya sido de mala fe. En otro caso procederá lo dispuesto en el anterior artículo.

En la misma responsabilidad incurrirán las empresas de espectáculos públicos por cada localidad que oculten en las relaciones de aforos que presenten á la Administracion para satisfacer á metálico el timbre á que se refiere el art. 33, caso 1.°

Art. 200. Cuando los documentos sujetos al uso del timbre con arreglo á las prescripciones de esta ley apareciesen reintegrados con timbre de año distinto al de la fecha en que se hallaren extendidos ú otorgados, incurrirán los interesados en la multa establecida del doble de la cantidad defraudada. Pero en este caso el documento no producirá efectos jurídicos, si es de los que con tal objeto se extienden.

Art. 201. El reintegro á que se refieren los tres artículos anteriores será exigible de los particulares que suscriban los documentos, ó de aquellos á cuyo favor se expidan; pero las multas deberán satisfacerse por unos y otros independientemente y sin perjuicio de la penalidad que á los funcionarios de todas clases, sociedades y corporaciones que hayan intervenido en los mismos ó los tengan en su poder, alcance con arreglo á los artículos siguientes de este capítulo.

Se exceptúan de esta regla las nóminas ó relaciones de que trata el art. 29, y los recibos y pagarés, acerca de los cuales solo es responsable el que los admitió sin el timbre correspondiente cuando se trata de cantidad líquida.

Los comerciantes, sin embargo, estarán sujetos al reintegro y multa establecidos en este artículo por los recibos y facturas que expidan, y de ningun modo aquellos en favor de los cuales se expidieron. Además, en este caso los documentos producirán los mismos efectos legales contra el comerciante que si llevan el timbre correspondiente. Otro tanto ocurrirá con los funcionarios y agentes que por razon de oficio están obligados á ejecutar esta ley y cuidar de su cumplimiento.

Art. 202. Serán directamente responsables del reintegro para con la Hacienda en las faltas que se observen en las acciones, obligaciones, cédulas ó títulos, ya sean provisionales ó definitivos, que con cualquiera denominacion se expidan, los Bancos y sociedades de todas clases que los hayan emitido.

Igual responsabilidad contraen los notarios, directores ó gerentes y administradores de Bancos y sociedades, agentes y corredores de cambio, en cuantos documentos autoricen ó intervengan, y los expendedores de billetes de rifas, si bien cada uno de éstos tendrá derecho á repetir, para reintegrarse del mismo, contra los interesados en los respectivos documentos.

Art. 203. Incurrirán en la multa de 10 á 25 pesetas los dueños de tiendas, cafés, hoteles, fondas ú otros establecimientos, tranvías ó coches, que consientan la fijacion de anuncios que carezcan del timbre móvil correspondiente; entendiéndose que dicha penalidad será para cada uno de los anuncios que se encuentren sin aquel requisito.

Art. 204. Incurrirán en la multa de 50 pesetas, más el cuadruplo y reintegro fijados en el art. 198, los comerciantes ó industriales que no presenten el libro Diario en las Administraciones de contribuciones y rentas, en las subalternas de los partidos ó ante los alcaldes respectivamente, á los efectos prevenidos en el art. 49.

Art. 205. El art. 45 del Código de comercio no obstará para que la Administracion, y en su caso los Tribunales, exijan que los comerciantes pongan de manifiesto los balances anuales de sus libros con el fin de averiguar la ganancia líquida que ha de servir de base á la proporcionalidad del timbre.

Si estos balances contuvieran falsedades y ocultaciones, se castigarán como estafa, con arreglo al Código penal, para lo cual se pasará el tanto de culpa á los tribunales, independientemente del reintegro y multa.

La exhibicion forzosa á que se refiere el párrafo anterior, solo se verificará despues de prévia mostracion al comerciante, para que la consienta, y mediante autorizacion judicial, Real órden ministerial ú órden especial del director general ó el delegado en su caso, disponiendo concretamente que se inspec-

cione el balance del comerciante que se haya negado á escribirlo.

En el caso que éste haya consentido la investigacion, solo estará sujeto á la mitad de la multa establecida en el art. 198 y al reintegro, y únicamente se considerará maliciosa la defraudacion y se pasará el tanto de culpa á los tribunales para perseguir la estafa, si existe, en el caso de haber sido preciso proceder á la exhibicion forzosa.

Art. 206. Incurrirán en la multa de 500 á 1.000 pesetas por no exhibir á los agentes de la Administracion los libros ó registros respectivamente sujetos al uso del timbre con arreglo á esta ley:

1.° Los agentes ó corredores, en cuanto á sus registros de asientos ú operaciones.

2.° Los Ayuntamientos, Diputaciones y demás corporaciones, tanto oficiales como particulares, entendiéndose dicha penalidad por cada libro que dejen de presentar.

3.° Los notarios públicos, respecto á los protocolos.

4.° Los procuradores, por lo que se refiere á los libros de conocimiento ó de recibir y entregar pleitos.

5.° Los prestamistas sobre prendas ó alhajas, en cuanto á los libros de asientos de sus operaciones ó préstamos.

6.° Los dueños ó administradores de fincas rústicas y urbanas que se nieguen á exhibir á los agentes de la Administracion los respectivos contratos de arriendo de las mismas.

Art. 207. Incurrirán en la multa de 25 á 100 pesetas por la misma causa:

1.° Los relatores, secretarios de Tribunales superiores, y los escribanos de Juzgados que no cumplan los mandatos de los jueces y Tribunales respectivos, dando conocimiento á la Administracion de las multas exigidas por consecuencia de lo prevenido en el párrafo 2.° del art. 213.

2.° Los dueños de los hoteles, fondas, casas de huéspedes, paradores, mesones y ventas, por lo que se refiere á los libros de asientos de viajeros.

3.° Los presidentes de Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y toda clase de sociedades de recreo, que no conserven ó dejen de exhibir los recibos de cuota y listas de socios á los agentes de la Administracion dentro del plazo de seis meses que determina el art. 30.

Art. 208. Incurrirán, además del reintegro, en la multa de 50 á 250 pesetas por cada documento:

1.° Los notarios que autoricen documentos sin el timbre correspondiente, sin perjuicio del reintegro á que se refiere el art. 202.

2.° Los registradores de la propiedad y liquidadores del impuesto de derechos reales que liquiden ó suscriban documentos que carezcan del timbre señalado en esta ley. Estos funcionarios darán cuenta á la Administracion de los documentos que se les presenten sin dicho requisito, á fin de que proceda á exigir la responsabilidad consiguiente á los interesados.

3.° Los procuradores, escribanos y secretarios de todos los Juzgados y Tribunales, tanto civiles como militares y eclesiásticos, que presenten, admitan ó extiendan documentos sin el timbre correspondiente.

4.° Los jueces y demás funcionarios del órden judicial ó administrativo, en todos los ramos, tanto civiles como militares y eclesiásticos, que reciban y dén curso á documentos que carezcan del correspondiente timbre.

5.° Los Bancos y sociedades, así como sus gerentes, directores ó administradores, que no exijan á sus empleados ó dependientes el timbre correspondiente en los nombramientos, nóminas y demás documentos que tengan relacion con aquéllos, ó no exhiban los libros á los agentes administrativos.

6.° Los administradores subalternos de rentas y los alcaldes que no remitan á la Delegacion de Hacienda la relacion de que trata el art. 53.

Art. 209. Incurrirán en la multa de 1.000 á 4.000 pesetas los Bancos y sociedades que no empleen el timbre correspondiente en sus títulos, acciones, obligaciones, cédulas ú otros análogos que emitan, entendiéndose dicha responsabilidad por cada emision en que la falta se observe, y sin perjuicio del reintegro de los timbres que debieron invertirse en las mismas, al cual vendrán directamente obligadas para con la Hacienda.

Art. 210. Las responsabilidades en que puedan incurrir las empresas, Bancos y sociedades, serán siempre exigibles de la entidad á que sea imputable la falta, cualquiera que fuese la modificacion, cesion ó traspaso que de la misma se haga en favor de terceras personas ó colectividades, siendo éstas responsables de las faltas contraidas por aquéllas.

Art. 211. Las responsabilidades en que incurran los Ayuntamientos, Diputaciones y otras corporaciones oficiales, serán igualmente satisfechas por la entidad ó corporacion infractora, si bien con el derecho de repetir contra todos y cada uno de los individuos que pertenecieron á las mismas en las épocas en que las faltas se cometieran. No serán admisibles á dichas corporaciones en sus cuentas ó presupuestos de gastos las cantidades satisfechas en tal concepto sin que préviamente justifiquen haber dirigido los procedimientos de apremio necesarios para hacerlas efectivas de los individuos á quienes alcancen, ó haber sido éstos ineficaces por insolvencia legalmente acreditada de los mismos.

Art. 212. Cuando por providencia ó fallo de primera instancia se declare responsabilidad contra empresas de espectáculos públicos, la autoridad ó funcionario que haya conocido del expediente podrá, si abrigase sospecha de que no pueda hacerse efectiva, y aun antes de que trascurra el plazo legal para que sea firme el acuerdo, intervenir la contaduría ó despacho de billetes hasta obtener cantidad suficiente á cubrir dicha responsabilidad, la cual ingresará en concepto de depósito necesario á su órden, á las resultas del fallo definitivo.

No podrá hacerse uso de dicha facultad cuando las empresas depositen ó garanticen suficientemente, á juicio de la Administracion, las responsabilidades declaradas.

Art. 213. La imposicion de toda clase de responsabilidades por faltas en el uso del timbre, así como los procedimientos para hacerlas efectivas, corresponden á las oficinas de Hacienda.

Esto no obstante, las que se originen por documentos que hayan sido presentados en juicio, se exigirán desde luego por las autoridades ó tribunales que conozcan de aquél, sin perjuicio de dar inmediatamente cuenta á la Administracion para su conocimiento y efectos que procedan.

Art. 214. Las responsabilidades del reintegro al-

canzan en todos los casos, no solo á los infractores, sino á sus herederos ó personas que por cualquier título les sucedan en sus derechos; pero las multas no serán exigibles más que de los primeros.

Art. 215. Es pública la accion para denunciar todas las infracciones de esta ley, y los denunciadores recibirán como premio la tercera parte de las multas que por consecuencia de su denuncia se impongan; pero si los denunciadores fueren los funcionarios nombrados expresamente para investigar acerca de las contravenciones de esta ley, solo tendrán derecho á la comision que se les asigne y á los premios y honores á que les haya hecho acreedores la importancia del servicio.

Art. 216. Corresponde al Ministro de Hacienda la facultad de perdonar todas las multas, sea cual fuere la autoridad que las hubiere impuesto, salvo en los casos de ocultacion fraudulenta ó mala fe.

Art. 217. Para solicitar la condonacion de las multas serán requisitos indispensables que haya precedido el reintegro exigido y que se consigne en depósito el importe de aquéllas. De este último podrá concederse dispensa por motivos justos, á juicio del Ministro de Hacienda.

Art. 218. Todas las multas que se impongan gubernativa ó judicialmente, se satisfarán en timbre de pagos al Estado, excepto las que acuerden los Ayuntamientos por infracciones de las ordenanzas municipales y bandos de policía, las cuales continuarán haciéndose efectivas en el papel especial destinado al efecto.

Art. 219. Todo reintegro, multa ó fraccion de multa que sea de 15 á 25 céntimos, se pagará con el timbre de este último tipo, clase 11.ª; si fuese inferior á 15 céntimos, se reintegrará con el timbre móvil especial de 10 céntimos, colocándole en el documento reintegrado ó en el primer pliego del pago de lo principal.

Art. 220. Si la cuantía de la multa exigiera varios pliegos de papel de pagos al Estado, la nota de que trata el art. 16 se pondrá en el pliego de más valor, y en los siguientes una referencia citando la serie y número del pliego primero.

TITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 221. Se concede el plazo de cuatro meses para formalizar los libros y documentos que no lo estuviesen, sin responsabilidad penal alguna, quedando durante este período en suspenso las visitas de inspeccion.

Igual plazo se concede á los comerciantes é industriales para que presenten el libro Diario á los efectos prevenidos en el art. 49.

Art. 222. Todos los que durante el plazo concedido en el artículo anterior no reintegren los libros y documentos, sea cualquiera la fecha en que aparezcan extendidos ó formados, quedarán sujetos al reintegro y penalidad que esta ley establece.

Art. 223. La condonacion concedida por el artículo 217 se aplicará á todas aquellas faltas que hayan sido objeto de formacion de expediente, hállese éste en tramitacion ó resuelto, siempre que lo soliciten los interesados, no aparezca ingresada definitivamente la responsabilidad impuesta, y aquéllos satisfagan en el papel de pagos al Estado el importe del reintegro y la tercera parte de la multa que corresponda á los denunciadores.

DISPOSICION FINAL

Queda derogada toda legislacion anterior que se oponga á lo preceptuado en esta ley.

Un reglamento especial organizará el servicio ad ministrativo de este impuesto y contendrá las instrucciones necesarias para su recta y fácil aplicacion.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1888.=Manuel María del Valle.=Eduardo Cobian.=J. de Garnica.=Manuel Reina.=José del Perojo.=B. Antequera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision (reproducido), referente á la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de la estacion de Vega, en la línea de Langreo á Gijon, á la de Olloniego en la de Leon á Gijon,

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de via ancha que partiento de la estacion de Vega, en la línea de Langreo á Gijon, termine en la estacion de Olloniego, de la línea de Leon á Gijon, despues de examinar la conveniencia y necesidad de este ferro-carril, y muy especialmente teniendo en consideracion las razones que se exponen en el preámbulo respecto á la subvencion, tiene el honor de proponer á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para conceder á D. Miguel Ramirez Lasala, gerente de los ferro-carriles de Langreo á Gijon y de Sama á Laviana, vecino de Gijon, sin subvencion, la construccion y explotacion de un ferro-carril de via ancha, que partiendo de la estacion de Vega en el ferrocarril de Langreo, termine en la estacion de Olloniego, de la línea de Leon á Gijon.

Art. 2.° El concesionario quedará obligado á presentar á la aprobacion del Ministerio de Fomento, dentro de los cuatros meses siguientes á la promulgacion de esta ley, el correspondiente proyecto, así como las fianzas y garantías de su cumplimiento que exijan las disposiciones vigentes.

Art. 3.° Este ferro-carril se considerará de utilidad pública para todos los efectos de la legislacion que rige.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1888.=José María Celleruelo, presidente.=Demetrio Alonso Castrillo.=Rafael Monares.=Eduardo Baselga.=Agustin de Laserna.=Eduardo Cobian.=Félix Suarez Inclán, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision (reproducido), referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Siero á Bimenes.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que se llamará de Siero á Bimenes tiene el honor de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para incluir en el plan general de carreteras una de tercer órden, denominada de Siero á Bimenes, que partiendo desde La Collada, en la terminacion de la de dicho punto á Gijon, y pasando por Valdesoto y Arenas, empalme en Bimenes con la carretera de Nava á Laviana.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo que establece el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1888.=José María Celleruelo, presidente.=Félix Suarez Inclán.=Demetrio Alonso Castrillo.=Agustin de la Serna.=Julian Suarez Inclán, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley (reproducida), del Sr. Reina y Frias, concediendo una pension á Doña Victorina Atorrasagasti y Ugalde, viuda del comandante de Estado Mayor D. Ramon Jáudenes.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la consideracion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se concede á Doña Victorina Atorrasagasti y Ugalde, viuda del comandante de Estado Mayor del ejército D. Roman Jáudenes y Alvarez, y á sus hijos, la pension anual de 1.500 pesetas.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1886.=José de Reyna.=Manuel María del Valle.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley (reproducida), del Sr. Osorio y otros, para que se hagan por el Estado las obras de saneamiento y desecacion de la laguna de Nava de Campos en la provincia de Palencia.

Entre las obras que por su interés general merecen segun la ley la calificacion de públicas, ocupan lugar preferente las de saneamiento y desecacion de terrenos pantanosos, no solo por el aumento que proporcionan á la riqueza pública, sino por sus beneficiosos resultados en pro de la salubridad de los países inmediatos. Por esta última razon, la ley de aguas faculta al Gobierno para llevarlas á cabo, aun cuando los terrenos sean de propiedad particular, con ciertas y determinadas formalidades.

En la provincia de Palencia existe la laguna llamada «Nava de Campos,» cuyo saneamiento puede entregar al cultivo grande y valiosa extension de tierras y librar á los pueblos comarcanos de las fatales consecuencias de sus emanaciones insalubres. Por dos veces se ha intentado llevar á cabo la empresa, confiándola á concesionarios.

En ambas ocasiones las obras han sido ejecutadas, pero no se ha conseguido el deseado efecto, á causa de las dificultades suscitadas por los mismos pueblos que del beneficio habian de disfrutar.

La lucha de los concesionarios con los propietarios ha impedido la buena conservacion de las obras y el regulado disfrute de las tierras. El apoyo de la Administracion, no siempre enérgico, no ha bastado para sostener los derechos que por virtud de sus concesiones se habian creado, y despues de largo tiempo trascurrido la situacion sigue siendo la misma. Hace falta, si se ha de conseguir el apetecible y doble objeto de las obras, que la accion directa del Estado sustituya á la de un particular. Tan solo el Gobierno puede sostener con energía sus propias órdenes; como él solo puede tambien, una vez conseguida la desecacion, ceder ó enajenar los terrenos sin mira de lucro y atento únicamente á una buena organizacion que permita el aprovechamiento posterior en la forma más apropiada á esta clase de empresas.

Ningun sacrificio se impondrán los fondos públicos; el valor de las tierras que al cultivo se entreguen compensará con exceso los gastos que hayan de hacerse para poner en buen estado las obras y para indemnizar al concesionario actual, y en todo caso siempre resultará el gran beneficio de la mejora con la salubridad pública.

Fundados en estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se declaran de interés general y de utilidad pública, incluyéndolas en el plan de las del Estado, las obras de saneamiento y desecacion de la laguna denominada la «Nava de Campos,» en la provincia de Palencia.

Art. 2.° El Gobierno procederá á poner en estado de cultivo y aprovechamiento los terrenos que comprende la laguna, respetando los derechos de particulares y los de los pueblos en cuyo término se halla, y expropiando é indemnizando al actual concesionario de los derechos que le corresponden y del valor de las obras que ha ejecutado.

Art. 3.° Las tierras que por virtud de la desecacion y saneamiento queden de propiedad del Estado, serán enajenadas con arreglo á las leyes vigentes, cuidando el Gobierno de establecer una asociacion de los propietarios de todos los terrenos desecados, gobernada por un sindicato de los mismos, á cuyo cargo correrá, bajo la inspeccion del gobernador de la provincia, la conservacion de las obras de saneamiento. Los gastos que esta conservacion origine serán de cuenta de dichos propietarios.

Palacio del Congreso 12 de Mayo de 1888.=Mariano Osorio.=Manuel Grande de Vargas.=Ricardo Becerro de Bengoa.=José Muro.=Lorenzo García.=César Alba.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado (reproducido), considerando con derecho á servir en la Península á los funcionarios cesantes de Ultramar.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los funcionarios nombrados para Ultramar durante el período de suspension del Real decreto de 23 de Mayo de 1879, con arreglo al art. 21 de la ley de presupuestos de 1880 á 1881, y antes de 1.° de Enero de 1885, se considerarán con derecho á servir en la Península con la categoría del empleo superior que hubieren desempeñado en las provincias de Ultramar, siempre que reunieren ocho años á lo ménos de servicios al Estado en Ultramar ó en la Península, y podrán ser nombrados para todas las carreras administrativas que no estén organizadas por leyes ó disposiciones especiales, cuando su cesantía en dichas provincias no proceda de providencia judicial ó expediente administrativo.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 19 de Junio de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen, nuevamente redactado por la Comision (reproducido), referente á la proposicion de ley sobre ingreso y ascensos en los destinos de la Administracion civil.

AL CONGRESO

La Comision encargada de dar dictámen acerca del proyecto de ley sobre el ingreso y ascensos en los destinos de la Administracion civil, en vista de las enmiendas presentadas y observaciones hechas, ha creído de necesidad adicionar y modificar su primitivo dictámen, en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

De los empleados.

Artículo 1.° Son empleados de la Administracion civil del Estado, para los efectos de esta ley, los que dependen de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Ministerios de la Gobernacion, Hacienda y Fomento.

Art. 2.° Los empleados pertenecientes á carreras ó cuerpos dependientes de dichos Centros ministeriales, que estén organizados por disposiciones especiales, se seguirán rigiendo por ellas, siéndoles aplicables los preceptos de la presente ley solo en aquello que no esté determinado por las referidas disposiciones.

Los empleados y agentes de los servicios de órden público ó seguridad y policía, serán siempre objeto de las disposiciones especiales que les conciernan; entendiéndose ser sus cargos, en defecto de las mismas, de libre separacion y nombramiento.

Art. 3.° Los empleados de la Administracion civil del Estado tendrán las siguientes categorías y clases, con los sueldos anuales que se expresan á continuacion:

Categorías.	Clases.	Sueldos. Pesetas.
Jefes superiores de Administracion....		12.500
Jefes de Administracion............	De 1.ª........	10.000
	De 2.ª..	8.750
	De 3.ª........	7.500
Jefes de Negociado..	De 1.ª........	6.000
	De 2.ª........	5.000
	De 3.ª........	4.000
Oficiales...........	De 1.ª........	3.500
	De 2.ª........	3.000
	De 3.ª........	2.500
	De 4.ª........	2.000
Aspirantes á oficial..	De 1.ª........	1.500
	De 2.ª........	1.250
	De 3.ª........	1.000
	De 4.ª........	750

Subalternos con el sueldo anual que se designe en presupuestos.

Los sueldos expresados en este artículo estarán sujetos á las variaciones que en ellos puedan introducirse por las leyes de presupuestos ú otras que se dicten para el caso.

Art. 4.° El nombramiento de los empleados de las dos primeras categorías se efectuará por Real decreto, y por Real órden el de las dos siguientes.

El de los aspirantes y subalternos corresponderá á los jefes superiores de Administracion de los ramos respectivos.

Art. 5.° En los nombramientos se expresará la disposicion con arreglo á la cual se verifiquen, por

hallarse el nombrado comprendido en sus prescripciones.

Art. 6.° Se formarán todos los años, y publicarán en el primer mes de cada uno, los escalafones de los empleados, habiendo de formarse uno por cada Ministerio en que estén comprendidos, por órden de antigüedad en cada clase, todos los empleados, tanto activos como cesantes, que dependan del mismo, con la debida separacion de ramos, cuerpos y carreras.

Art. 7.° Se formarán igualmente en cada año, al propio tiempo que los escalafones, tres listas de concepto en que se distribuya el personal de los mismos.

En la primera de estas listas, que se llamará de mérito, se incluirán los empleados que se distingan por sus trabajos especiales, publicaciones de obras, aptitud relevante en el despacho, celo, aplicacion y buena conducta.

En la segunda, que se denominará ordinaria, los que cumplan con sus deberes sin distinguirse ni hacerse acreedores á correcciones calificadas. Y en la tercera, que será de postergacion, los que hubiesen sufrido estas correcciones ó se hagan notar por su limitada capacidad, falta de aplicacion, de disciplina, mala conducta, ó carencia de celo por el buen servicio público.

CAPITULO II

Del ingreso.

Art. 8.° El ingreso en los destinos de la Administracion civil, salvo las excepciones que despues se determinan, se verificará por la categoría de aspirantes, reservándose para los sargentos las vacantes de la misma categoría, que se proveerán con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, ó las que se adopten en lo sucesivo.

Los destinos de la expresada categoría que no puedan cubrirse conforme á lo prevenido en el párrafo anterior, se proveerán en la siguiente forma: las vacantes de cuarta clase de dicha categoría, por mitad entre cesantes de la misma y aspirantes de nueva entrada, mediante el exámen oportuno; y las de las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª, una tercera parte en excedentes y cesantes de la clase de la vacante; otra tercera parte por ascenso de la clase inferior inmediata, siguiendo el órden de rigurosa antigüedad, salvo los casos de postergacion, fundada en las listas de concepto, y la otra tercera parte á la nueva entrada, mediante el exámen que establezcan los reglamentos.

No tendrán necesidad de sujetarse á los exámenes de que habla este artículo, los indivíduos que tengan algun título académico ó profesional.

CAPITULO III

De los ascensos.

Art. 9.° Los empleados de la Administracion civil del Estado no podrán ascender sino á la clase superior inmediata de la que estén desempeñando, durante el tiempo que la presente ley determina.

Art. 10. Los empleos de la primera categoría, ó sea de jefe superior de Administracion, se proveerán con arreglo á lo que dispone el art. 27 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Art. 11. El cargo de gobernador se conferirá con arreglo á lo que disponga la ley provincial.

Art. 12. Los cargos de jefes superiores de Administracion y de gobernadores civiles darán derecho á figurar en los escalafones de la Administracion civil del Estado, solo á los que ya pertenecieren á ella cuando fueren nombrados para tales cargos. Los que se hallen en este caso conservarán sus puestos en el escalafon respectivo, quedando en situacion de excedentes para cuando cesen en dichos cargos, con opcion igualmente á mejorar de situacion dentro del cuarto turno expresado en el artículo siguiente, si alcanzasen las condiciones que en el mismo se señalan.

Dichos cargos no darán, de consiguiente, derecho, por sí solos, para figurar en los escalafones de empleados de la Administracion civil; pero los que los obtengan podrán ingresar en el cuarto turno antes expresado, cuando reunan las condiciones necesarias al efecto.

Art. 13. Para la provision de las vacantes de empleos pertenecientes á la 2.ª, 3.ª y 4.ª categoría de que trata el art. 3.°, se establecen los siguientes turnos:

Primero. A los excedentes de igual clase que lo sean por supresion ó reforma, y á los demás excedentes y los cesantes tambien de igual clase, prefiriéndose entre estos últimos aquellos que disfruten algun haber del Estado, siempre que dicha situacion no sea debida á alguna falta de los mismos.

Segundo. A la antigüedad entre los empleados de la clase inferior inmediata que figuren en el mismo escalafon, lleven dos años en esta clase y no se encuentren en la lista de postergacion que rija para el año en que ocurra la vacante.

Cuando el ascenso se haya de verificar de la categoría de aspirantes á la de oficial, y el empleado á quien corresponda el ascenso por antigüedad no tenga título de los que se mencionan en el número quinto del presente artículo, deberá sujetarse á exámen sobre materias administrativas en que demuestre su suficiencia, siguiéndose la escala para este ascenso si en él no fuese aprobado entre los indivíduos de su clase y las inferiores que habrán de sufrir igual exámen.

Tercero. A la eleccion entre empleados de la expresada clase inferior inmediata que lleven dos años en ella y figuren en la lista de mérito que rija en el año que ocurra la vacante.

Cuarto. A los indivíduos que lo soliciten y pertenezcan á cualquiera carrera del Estado, instituto civil ó militar, Casa Real ó Patrimonio de la Corona, Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos, ú otras Corporaciones con carácter oficial, siempre que estén disfrutando con dos años de antelacion ó hayan disfrutado por igual tiempo un sueldo superior ó igual al del empleo que pretendan, y lleven diez años á lo ménos de servicios. Esta última condicion no será necesaria para los indivíduos de otras carreras ó servicios del Estado en virtud de Real nombramiento, y cuyos sueldos estén consignados en los presupuestos generales del Estado ó en los tambien generales de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

Quinto. A los indivíduos que posean títulos académicos de Facultad ó de estudios superiores, cuando la vacante sea de oficial de 2.ª, 3.ª ó 4.ª clase.

Art. 14. Los cesantes á quienes se dé colocacion con sueldo igual al mayor que hubieran disfrutado y en destinos que no sean de fianza, perderán, si no los aceptan ó desempeñan, el derecho á continuar per-

cibiendo el haber de cesantía, dándoseles de baja en el escalafon, teniendo tambien efecto esto último en igual caso respecto á los cesantes que no disfruten haber pasivo.

Art. 15. Las mismas reglas se aplicarán á los excedentes cuando el nuevo nombramiento se verifique despues de terminado el plazo por el que se les concedió la excedencia.

Art. 16. La baja en el escalafon en los casos anteriores será sin perjuicio de que los cesantes ó excedentes de que se trate puedan obtener su jubilacion si les correspondiese, conforme á las disposiciones de cada caso.

Art. 17. Cuando no existan funcionarios ó individuos en condiciones de ser nombrados en el turno que corresponda al ocurrir la vacante, se proveerá ésta conforme al inmediato siguiente, entendiéndose ser este el primero de los enumerados en el art. 13, cuando sea el último el desierto.

Art. 18. Cuando corresponda proveer una vacante por el turno de excedentes ó cesantes, y no hubiese ninguno en la respectiva clase, se proveerá por rigurosa antigüedad en los de la clase inferior inmediata, si los hubiere, que cuenten más de dos años de servicios efectivos prestados en ella.

Art. 19. Todo ascenso es renunciable por parte del funcionario en quien recaiga. En este caso ocupará la vacante el que le siga en el escalafon de su ramo, si se trata del ascenso por turno de antigüedad, ó el que reuna las condiciones exigidas, si corresponde á turno diferente.

Art. 20. Las vacantes de las clases que se supriman por la presente ley se amortizarán á medida que ocurran, sin que, por tanto, produzcan turno alguno.

CAPITULO IV

De los subalternos.

Art. 21. Los subalternos prestarán los oficios mecánicos necesarios en las diversas dependencias y no figurarán en los escalafones de empleados. Se formará, de consiguiente, un escalafon especial en cada Ministerio, de los que dependan del mismo y tengan cargo ó funciones permanentes, estando incluídos en las plantillas de sus respectivas dependencias.

Art. 22. Conforme á la ley de 10 de Julio de 1885, su reglamento y disposiciones complementarias, serán nombrados los sargentos á quienes corresponda para los cargos de porteros, conserjes y otros de su clase, así como para los análogos que se satisfagan de fondos provinciales y municipales cuyo desempeño no exija condiciones especiales de que aquellos carezcan, hasta el máximum todos ellos de 1.750 pesetas.

Art. 23. En defecto de sargentos para el desempeño de las plazas de subalternos que resulten vacantes, se nombrarán para aquellas que no tengan sueldo superior de 1.000 pesetas los licenciados del ejército y marina, voluntarios que hubieran prestado servicios de guerra y demás institutos armados, bien sean cabos ó soldados, por el órden de categoría, antigüedad y servicios que acrediten.

Art. 24. Las vacantes de subalternos que no sean provistas con indivíduos comprendidos en los dos artículos precedentes, se proveerán por antigüedad en los que ya desempeñen plazas; y si la vacante fuere de las de ménos sueldo, se cubrirá libremente.

Art. 25. Los subalternos podrán aspirar á empleos en la carrera de la Administracion civil del Estado, sujetándose á los exámenes y condiciones que para el ingreso en la misma quedan determinadas por la presente ley.

CAPITULO V

De las excedencias.

Art. 26. Estarán en situacion de excedencia los empleados que por reforma ó supresion de los ramos de la Administracion civil, ó servicios á que pertenezcan, queden sin colocacion por no haber lugar para ellos en las nuevas plantillas que se formen. En este caso se les abonará como tiempo efectivo la mitad del que permanezcan en esta situacion, para el ascenso inmediato y para su clasificacion de jubilados, y tendrán derecho á su preferente reposicion en el turno primero de los establecidos por el art. 13.

Art. 27. Los empleados pueden solicitar ú obtener voluntariamente su excedencia, entendiéndose que es incompatible con tal situacion el cobro de haber pasivo y que no se les abonará tampoco como tiempo de servicio el que permanezcan en esta situacion, salvo si por otro concepto prestasen servicios efectivos al Estado.

Los excedentes voluntarios tendrán derecho á ocupar nuevamente empleo de su clase en el turno correspondiente, segun el art. 13, cuando lo soliciten antes de espirar el término por el que se les concedió su excedencia, el cual no podrá ser mayor de tres años.

Cuando la excedencia sea debida á la obtencion de algun cargo de los mencionados en el art. 12, ó por haber sido elegidos Senadores ó Diputados los que segun las leyes especiales de cada caso deban quedar excedentes, podrá prolongarse aquella por tanto tiempo cuanto dure el desempeño de los expresados cargos y un año más, dentro del cual deberán solicitar los interesados su colocacion para los efectos de este artículo y los del 29.

Art. 28. No podrá obtener un empleado más de tres excedencias voluntarias durante su carrera, ni tampoco solicitar una nueva sino despues de un año de haber vuelto al servicio por efectiva terminacion de la anterior.

Para los efectos de este artículo no se considerarán como voluntarias las excedencias de ser elegidos Senadores ó Diputados los que las obtengan.

Art. 29. Cuando pasado el tiempo por que se haya concedido ó proceda la excedencia no soliciten los empleados su vuelta al servicio, serán dados definitivamente de baja en la carrera.

CAPITULO VI

De las licencias, permutas, traslaciones é incompatibilidades.

Art. 30. La concesion de licencias se ajustará á las prescripciones del art. 43 de la ley de presupuestos del 21 de Julio de 1878.

Art. 31. Los empleados podrán solicitar permutas, sin perjuicio de tercero y dentro de los servicios del Ministerio á que pertenezcan, siempre que tengan respectivamente las condiciones legales necesarias

para el destino que hayan de ocupar, accediéndose ó no á ellas despues de los informes de los jefes, por cuyo conducto deberán siempre cursarse.

Art. 32. Las traslaciones de empleados podrán verificarse libremente, dentro de los ramos dependientes del mismo Ministerio, por los jefes superiores á quienes correspondan los nombramientos, cuando así lo aconsejen las conveniencias del servicio.

Art. 33. Los empleados no podrán, sin embargo, ser trasladados más de una vez en el tiempo de un año, si la traslacion les obliga á cambiar de residencia, á no ser por solicitud ó por causa justificada que deberá expresarse en la órden de traslado; ni tampoco podrán ser trasladados contra su voluntad de destinos sin fianza á otros en que sea exigida.

Art. 34. Los funcionarios de la Administracion civil del Estado estarán sujetos á las incompatibilidades que establece el art. 29 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, y la de creacion de Administraciones subalternas de Hacienda.

CAPITULO VII

De las correcciones á los empleados y cesacion de los mismos.

Art. 35. Los empleados podrán ser corregidos disciplinaria ó gubernativamente, sin perjuicio de las responsabilidades á que haya lugar ante los tribunales, por las faltas en que incurran, y señaladamente por las que siguen:

1.ª Por abandono, retraso en la asistencia ó el despacho, falta de aplicacion, celo, y de la debida reserva en el desempeño de sus cargos.

2.ª Por faltas de moralidad ó por interesarse de cualquier modo que no sea el estricto cumplimiento de sus obligaciones de empleados, en los negocios que deban despachar ó que estén pendientes en las oficinas.

3.ª Por desempeñar cargos, con sueldo ó sin él, en sociedades y agencias de negocios que se ocupen de servicios administrativos ó tengan asuntos pendientes de resoluciones en que deban intervenir los mismos empleados, y por tomar á su cuidado, mediante lucro ó ventajas de cualquiera clase, asuntos que se relacionen con dichos servicios.

4.ª Por actos, vicios ó defectos que les hagan desmerecer en el concepto público.

Y 5.ª Por mezclarse activamente en contiendas políticas ó de localidad, fuera del legítimo ejercicio de sus derechos y deberes como ciudadanos, ó la ejecucion de los actos propios de su cargo cuando tenga relacion con los hechos propios de esa índole.

Art. 36. Las correcciones en que pueden incurrir los empleados conforme al artículo anterior, son las de

Reprension privada.

Reprension pública.

Suspension de sueldo ó de empleo y sueldo que no exceda de quince dias.

Suspension de empleo y sueldo por más de quince dias y ménos de tres meses.

Cesacion y separacion de la carrera.

Las tres primeras de estas correcciones se impondrán por los jefes superiores de las dependencias en que sirvan los empleados que se hagan acreedores á ellas, y podrán ser anotadas en las hojas que hayan de servir para la formacion de las listas anuales de concepto, cuando sean impuestas una sola vez dentro de un año, reservándose expresamente la de suspension de empleo y sueldo, y la de cesacion y separacion de la carrera, á los jefes á quienes competan los nombramientos de los empleados que deban sufrirlas, y anotándose siempre en las referidas listas anuales de concepto estas correcciones, así como las primeras cuando sean impuestas por reincidencia dentro de un mismo año.

Art. 37. La suspension de empleo y sueldo precederá necesariamente á la cesantía y á la separacion de la carrera, las cuales, si hubiese lugar á ellas gubernativamente, deberán ser declaradas dentro de los tres meses siguientes á la comunicacion al empleado de dicha suspension.

Art. 38. Se exceptúan de lo prescrito en el artículo anterior los casos en que los empleados sean procesados criminalmente, por excitacion ó sin ella de la Administracion pública, en cuyos casos cesarán dichos empleados en sus cargos desde el momento en que sean declarados procesados.

Art. 39. Dictada sentencia, ya sea condenatoria, ya absolutoria ó de sobreseimiento, se pasará el expediente al Consejo de Estado para resolver gubernativamente, con su audiencia, lo que proceda sobre la situacion del empleado, su baja definitiva ó continuacion en la carrera, tiempo de servicio y demás efectos administrativos.

Art. 40. Los empleados podrán ser tambien separados del servicio cuando figuren tres años consecutivos en las listas de postergacion por faltas ménos graves ó por su notoria incapacidad para el servicio.

Art. 41. En el caso del artículo anterior, los empleados podrán ser jubilados con el goce del haber correspondiente, si reunieren las condiciones necesarias para ello.

Art. 42. Los empleados podrán ser jubilados á su instancia, cuando lleguen á los 60 años de edad, ó antes de ella por inutilidad física debidamente justificada, y podrán serlo igualmente por disposicion ministerial, aunque ellos no lo soliciten, cuando hubiesen cumplido los 65 años.

Art. 43. El Gobierno podrá remover libremente y en todo tiempo, sin expresion de causa, á los funcionarios comprendidos en la primera categoría, ó sea á los jefes superiores de Administracion, así como á los gobernadores de provincia.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales.

Art. 44. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general en cuanto se opongan á las reglas contenidas en la presente ley.

Art. 45. Por los Ministerios respectivos se dictarán, dentro del término de tres meses, á contar desde la promulgacion de esta ley, los reglamentos que conceptúen necesarios para su mejor aplicacion, sin perjuicio de que ella rija desde luego.

Art. 46. Cada Ministro publicará todos los meses en la *Gaceta* el movimiento del personal que dependa de su Ministerío.

Art. 47. Los derechos adquiridos hasta la fecha en que empiece á regir la presente ley, serán respetados y se tendrán en cuenta para la formacion de los escalafones á que se refiere el art. 6.° de esta ley. Al

formarse los primeros de estos escalafones se tendrán en cuenta los expedientes gubernativos incoados con fecha anterior á esta ley, no dando lugar en ellos á los empleados activos ó cesantes comprendidos en esos expedientes hasta tanto que sean resueltos definitivamente y con declaraciones que autoricen la inclusion en dichos escalafones.

Art. 48. Los ordenadores é interventores de pagos, bajo su responsabilidad personal, no harán abono alguno de haberes á los empleados que obtuvieren nombramiento no ajustado á los preceptos de esta ley.

ARTÍCULO ADICIONAL

Las prescripciones de esta ley serán aplicadas á las dependencias meramente administrativas de los Ministerios de Estado y Gracia y Justicia, por las que se dictarán las disposiciones que en armonía con cada servicio conduzcan al mejor cumplimiento del presente artículo.

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1888.=Ramon Rodriguez Correa, presidente.=Juan Fabra y Floreta.=F. R. San Pedro.=José Alvarez Mariño.=E. Baselga.=Ramon Cepeda, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Laiglesia (reproducida), adicionando el art. 78 *del Reglamento del Congreso.*

AL CONGRESO

La iniciativa parlamentaria ha sido tan fecunda entre nosotros en cuanto se refiere á obras públicas, que el plan general de carreteras ha perdido ya su significacion técnica; los intereses locales han predominado sobre las necesidades generales de la produccion y el tráfico, y este crecimiento irregular y desordenado de nuestras comunicaciones ha estorbado quizás otras mejoras que exige con más apremio la deficiencia de nuestros medios de trasporte.

Claro es que para evitar este mal hubiera sido suficiente la intervencion constante del Gobierno, que habria podido dirigir la iniciativa parlamentaria, poniendo al servicio de las Córtes el concurso de su competencia administrativa y técnica; pero como esto no ha tenido lugar oportunamente, como sigue vigente aún el abandono ministerial en materia de tanto interés para el fomento de la riqueza pública, en mal hora iniciado en 1881, preciso es que prescripciones reglamentarias vengan á dirigir, por obra misma del Congreso, lo que no ha creído conveniente regir en una ú otra forma el Ministro de Fomento.

El Senado, de una manera análoga, acordó ya en 13 de Marzo de 1883 las reglas á que debia ajustarse el exámen de estas cuestiones en aquel Cuerpo; y si ahora el Congreso votase la proposicion que tengo la honra de presentar, revestirian mayores condiciones de acierto los acuerdos que se adoptasen respecto á las obras públicas, porque se unirian á la generosa y fecunda iniciativa de las Córtes los datos y estudios técnicos de la Administracion pública, que no puede ni debe ser extraña á unas mejoras que han de venir á enlazarse con las ya hechas, realizando de este modo aquel conjunto de instrumentos de produccion y de trabajo, necesarios para el verdadero fomento del país.

Por estas razones, y otras que verbalmente se propone exponer, el que suscribe tiene la honra de pedir al Congreso que se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Se modificará el art. 78 del Reglamento del Congreso, añadiendo el siguiente párrafo:

«En las proposiciones de ley relativas á inclusion de carreteras y puertos en el plan general, será indispensable pedir al Sr. Ministro de Fomento, y tener á la vista antes de dar dictámen, el expediente y planos del proyecto de que se trate, en el que deberán constar las observaciones técnicas de aquel departamento sobre la importancia y utilidad de la proposicion presentada.»

Palacio del Congreso 20 de Diciembre de 1887.= Francisco de Laiglesia.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision (reproducido), referente á la proposicion de ley declarando de servicio general el ferro-carril de Benavente á Leon.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley declarando de servicio general y comprendido en el art. 4.° de la ley de 23 de Noviembre de 1877 un ferro-carril que partiendo de Benavente termine en Leon, despues de examinar detenidamente en su seno el asunto y estimar la proposicion como altamente beneficiosa para las extensas y productoras comarcas que comprenden las provincias de Huelva, Cáceres, Badajoz, Salamanca, Zamora, Leon y Oviedo, y entendiendo que es por todo extremo útil y conveniente poner en relacion terrestre directa los puertos y costas de Asturias con los del Atlántico y Mediterráneo, no ha dudado que es notoria la generalidad del servicio que ha de prestar ese corto recorrido de ferro-carril, enlazando la gran línea trasversal del de Benavente con la importante de Leon á Gijon.

Por estas concisas razones tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara de servicio general, y por lo tanto comprendido en el art. 4.° de la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, uno que partiendo de Leon termine en Benavente.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesion de este ferro-carril mediante subasta pública y con arreglo al proyecto presentado, con las modificaciones que estime convenientes el Ministerio de Fomento.

Art. 3.° El Estado auxiliará su continuacion con la cuarta parte de su presupuesto, siempre que no exceda de 60.000 pesetas por kilómetro.

Art. 4.° Esta concesion quedará sujeta á la ley de ferro-carriles antes citada, al reglamento para su ejecucion de 24 de Mayo de 1878 y á las demás disposiciones vigentes en la materia.

Art. 5.° El Gobierno auxiliará la ejecucion de este ferro-carril concediendo la exencion de los derechos de aduanas al material fijo y móvil qne sea necesario importar del extranjero para construir una línea y su explotacion durante diez años.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1888.=Demetrio Alonso Castrillo, presidente.=Gumersindo de Azcárate.=Jerónimo Rodriguez Yagüe.=Alejandro Mon y Martinez.=El Marqués de Castroserna.=José Rodriguez y Rodriguez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL VIERNES 7 DE DICIEMBRE DE 1888

SUMARIO. Abrese la sesion á las tres y diez minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Reales decretos disponiendo que se proceda á elecciones parciales en varios distritos.=Comunicacion del Sr. Ministro de Estado remitiendo el expediente relativo á la reclamacion de D. Máximo Mora.=Dictámen de la Comision sobre concesion de categoría á los empleados de Ultramar.=Exposicion de varios pueblos de Puerto-Rico en solicitud de que se fije el sentido del art. 89 de la Constitucion.=Proyecto de ley sobre pago por el Tesoro público de las obligaciones de instruccion primaria.=Pregunta del Sr. Lopez Mora sobre devolucion de fianzas á los administradores de rentas.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Suarez Inclán reclama los expedientes de concesion de gracias á jefes y oficiales del ejército por trabajos científicos.=Exposicion de vinicultores de Chinchon sobre reforma de la ley de alcoholes.=Reitera el Sr. Los Arcos su reclamacion de datos para la discusion de presupuestos.=Ruegos del Sr. Sagasta (D. Primitivo) al Sr. Ministro de Fomento y á la Mesa sobre la discusion del proyecto de ley del ferro-carril de Castejon á Fitero.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Ruego del Sr. Burell sobre la aptitud legal del juez de Carballo.=Idem del Sr. Sanchez Bedoya sobre reclamacion de documentos al Sr. Ministro de la Guerra.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Orden del dia: Pasa el Congreso á reunirse en Secciones.=Se reanuda la sesion á las siete ménos veinte minutos.=Se da cuenta, y el Congreso queda enterado, del resultado de las Secciones.=A ruego del Sr. Romero Robledo se aplaza para la sesion inmediata la continuacion del debate pendiente sobre las reformas militares.=Orden del dia para el lunes: los dictámenes siguientes: sobre el timbre del Estado; suprimiendo las primas concedidas á la exportacion de azúcar, é incluyendo en el plan general de carreteras la de Meruelo á Noja.=Se levanta la sesion á siete ménos diez minutos.

Se abrió á las tres y diez minutos, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las trece siguientes comunicaciones:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Torrijos, provincia de Toledo: vistos los arts. 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 30 del actual se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Torrijos, provincia de Toledo.

Dado en Palacio á 4 de Diciembre de 1888.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Segismundo Moret.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su co-

nocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1888.=Segismundo Moret.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Valderrobres, provincia de Teruel: vistos los arts. 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 30 del actual se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Valderrobres, provincia de Teruel.

Dado en Palacio á 4 de Diciembre de 1888.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Segismundo Moret.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1888.=Segismundo Moret.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Estepa, provincia de Sevilla: vistos los arts. 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 30 del actual se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Estepa, provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á 4 de Diciembre de 1888.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Segismundo Moret.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1888.=Segismundo Moret.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Lorca, provincia de Murcia: vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 30 del actual se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Lorca, provincia de Murcia.

Dado en Palacio á 4 de Diciembre de 1888.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Segismundo Moret.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos.Dios guarde á V. E.E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1888.=Segismundo Moret.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Huete, provincia de Cuenca: vistos los arts. 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 30 del actual se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Huete, provincia de Cuenca.

Dado en Palacio á 4 de Diciembre de 1888.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Segismundo Moret.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1888.=Segismundo Moret.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Huelva: vistos los arts. 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 30 del actual se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Huelva.

Dado en Palacio á 4 de Diciembre de 1888.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Segismundo Moret.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1888.=Segismundo Moret.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Priego, provincia de Córdoba: vistos los arts. 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 30 del actual se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Priego, provincia de Córdoba.

Dado en Palacio á 4 de Diciembre de 1888.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Segismundo Moret.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1888.=Segismundo Moret.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Hinojosa, provincia de Córdoba: vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 30 del actual se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Hinojosa, provincia de Córdoba.

Dado en Palacio á 4 de Diciembre de 1888.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Segismundo Moret.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1888.=Segismundo Moret.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Alcázar, provincia de Ciudad-Real: vistos los arts. 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 30 del actual se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Alcázar, provincia de Ciudad-Real.

Dado en Palacio á 4 de Diciembre de 1888.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Segismundo Moret.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1888 =Segismundo Moret.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de dos Diputados á Córtes por el distrito de Cádiz: vistos los arts. 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 30 del actual se procederá á la eleccion parcial de dos Diputados á Córtes por el distrito de Cádiz.

Dado en Palacio á 4 de Diciembre de 1888.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Segismundo Moret.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1888.=Segismundo Moret.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiento acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Aranda, provincia de Burgos: vistos los arts. 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 30 del actual se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Aranda, provincia de Burgos.

Dado en Palacio á 4 de Diciembre de 1888.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Segismundo Moret.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1888.=Segismundo Moret.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Ibiza, provincia de Baleares: vistos los arts. 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 30 del actual se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Ibiza, provincia de Baleares.

Dado en Palacio á 4 de Diciembre de 1888.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Segismundo Moret.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1888.=Segismundo Moret.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina

Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Enguera, provincia de Valencia: vistos los arts. 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 30 del actual se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Enguera, provincia de Valencia.

Dado en Palacio á 4 de Diciembre de 1888.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Segismundo Moret.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1888.=Segismundo Moret.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó quedase sobre la mesa, á la disposicion de los Sres. Diputados, el expediente á que se refiere la siguente comunicacion:

«MINISTERIO DE ESTADO.—Exmos. Sres.: Cumpliendo con el ofrecimiento que hice en la sesion de ayer á ese Cuerpo Colegislador, y en vista de los deseos expuestos por el Sr. Diputado D. Francisco Lastres, tengo la honra de pasar á manos de V. EE. el expediente original relativo á la reclamacion de D. Antonio Máximo Mora, de que ya tiene conocimiento el Congreso de Diputados por haberlo remitido oportunamente mi digno predecesor el Sr. Moret; expediente ampliado con la correspondencia seguida desde entonces hasta hoy dia entre la Legacion de los Estados-Unidos y este Ministerio. Esta última correspondencia comprende en el adjunto índice desde el número 17 al 25 ambos inclusive. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 6 de Diciembre de 1888.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Exmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, acordándose que se imprimiria y se señalaria dia para su discusion, el dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, considerando con derecho á servir en la Península á los funcionarios cesantes de Ultramar.

(*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 7, que es el de esta sesion.*)

Se acordó pasar á la Comision de peticiones ocho instancias, presentadas por el Sr. Lastres, de varios habitantes de los pueblos de Peñuelas, Manatí, Vega-Baja, Guayanilla, Benanguites, Caguas y El Dorado, correspondientes á la isla de Puerto-Rico, pidiendo se fije de una vez el sentido del art. 89 de la Constitucion, tergiversado por el partido autonomista sentando el principio de que se aplicarán á aquella provincia las leyes dictadas para el resto de la Nacion.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Fomento y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«En nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que presente á las Córtes un proyecto de ley relativo al abono por el Tesoro público de las obligaciones del personal y material de la primera enseñanza, en concepto de anticipo reintegrable.

Dado en Palacio á 7 de Diciembre de 1888.=María Cristina.=El Ministro de Fomento, José Canalejas y Mendez.=Es copia.=José Canalejas y Mendez.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Mora tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ MORA**: En la última legislatura tuve el gusto de llamar la atencion del Sr. Ministro de Hacienda acerca del considerable retraso que sufria la devolucion de fianzas á los antiguos administradores de rentas, devolucion que les corresponde por haber cesado el Estado en la administracion de la renta de tabacos, y posteriormente por haberse dado nueva organizacion á las Administraciones subalternas. Nada tiene de particular este retraso, supuesta la organizacion de nuestra administracion económica; pero lo que yo encuentro sobremanera censurable es lo que he leído hace pocos dias en una revista de Barcelona titulada *Rentas y tabacos*, en la cual se dice que varios administradores de rentas han recibido circulares impresas y manuscritas ofreciéndoles la pronta devolucion de las fianzas, siempre que se comprometieran á sufrir un descuento de un 5 ó de un 10 por 100.

Esto es altamente reprensible: yo creo que la Administracion no tiene parte en ello, ni puede tenerla, y que ningun Ministro pueda consentirlo; pero para averiguar lo que haya de verdad en esto, conviene que S. S. dé las órdenes oportunas á fin de que se investigue si es exacto que hay personas que facilitan la devolucion de esas fianzas utilizando los servicios de funcionarios de la Administracion.

Tambien me atrevo á rogar al Sr. Ministro, que para evitar que tengan lugar estas gestiones que tan poco favor hacen á la Administracion, se sirva acordar la pronta devolucion de esas fianzas, siempre que estén liquidadas.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Ignoraba por completo el hecho que en este momento ha denunciado el Sr. Lopez Mora: no he leído la prensa de Barcelona de estos dias, y muchas veces no tengo tiempo ni aun para leer la de Madrid.

Por lo demás, yo celebro mucho que S. S. me haya llamado la atencion sobre ese hecho. Excitaré el celo del fiscal de S. M., por si hubiera motivo para formar causa á los que proponen la pronta resolucion de esos expedientes, porque si esos agentes á que S. S. se refiere se limitan solo á prestar su auxilio á los que necesitan recuperar esas fianzas, no creo que eso pueda constituir delito; pero si, como S. S. ha parecido indicar, puede haber en estas gestiones alguna connivencia con algunos Centros administrativos ó con em

pleados públicos, desde ese momento creo yo que puede constituir un hecho punible, y procede que entiendan en ello los tribunales de justicia.

Por lo que hace á la tardanza en la devolucion de las fianzas, no extrañará S. S. que no se puedan tramitar los expedientes con la rapidez que fuera de desear, porque muchas veces el exámen de las cuentas no depende solo del Ministerio de Hacienda, sino que depende tambien de la tardanza de las Delegaciones en contestar á los reparos puestos por el Tribunal de Cuentas á las cuentas respectivas. Tengo dadas órdenes á todos los delegados de Hacienda en las provincias para que no demoren esa contestacion, y yo prometo al Sr. Lopez Mora que reiteraré esas órdenes, á fin de que puedan devolverse todo lo antes posible las fianzas de que se trata.

Por lo demás, crea el Sr. Lopez Mora que yo agradeceré á S. S., como á los demás Sres. Diputados, que pongan en mi conocimiento cualquier hecho de la Administracion que crean censurable.

El Sr. **LOPEZ MORA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ MORA**: Tengo que dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por su atenta contestacion á las indicaciones que he hecho sobre el punto concreto de la devolucion de la fianza de los antiguos administradores de rentas, y conmigo se las darán todos los administradores, que están reclamando un dia y otro la devolucion de esas fianzas. Me felicito, á la vez, de haber puesto en conocimiento de S. S. el hecho que denuncia un periódico de Barcelona, porque así podrá depurarse si se trata de una agencia particular, ó si en el asunto han intervenido funcionarios de la Administracion pública. Desde luego puedo entregar al Sr. Ministro de Hacienda el periódico de Barcelona en que se habla de este asunto.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Yo agradezco la promesa de remitirme el periódico, para no retrasar con la busca del mismo el cumplimiento de mi promesa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suarez Inclán (Don Julian) tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): Tengo necesidad de rogar al Sr. Ministro de la Guerra se sirva remitir al Congreso los expedientes relativos á empleos, grados y demás gracias concedidas por el antecesor del general O'Ryan á jefes y oficiales del ejército para premiar trabajos y obras científicas por ellos realizados.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el deseo de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Los Arcos tiene la palabra.

El Sr. **LOS ARCOS**: He pedido la palabra con dos objetos. Primeramente presento al Congreso una exposicion que los vinicultores de Chinchon dirigen á las Córtes, pidiendo que se reforme la ley, de alcoholes.

Y despues tengo que dirigir á la Mesa la súplica de que se tenga por reproducida la peticion que en Abril dirigí á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Fomento, reclamando algunos datos que consideraba necesarios para la discusion de los presupuestos; peticion que, en vista de la tardanza en enviar los datos, hice de nuevo el dia 13 de Mayo. Deseo que ahora se tenga por formulada de nuevo, y espero que la Mesa tenga la bondad de indicar á los expresados Ministros, que ya que en la legislatura pasada no tuvieron á bien enviar esos datos, lo hagan en ésta tan pronto como les sea posible.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): La exposicion pasará á la Comision correspondiente y se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Fomento los ruegos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta (D. Primitivo) tiene la palabra.

El Sr. **SAGASTA** (D. Primitivo): He pedido la palabra para dirigir un ruego á la Mesa, y otro á mi distinguido y querido amigo el Sr. Ministro de Fomento. Reproducido el dictámen de la Comision mixta referente al proyecto de ley que tiene por objeto considerar como una seccion del ferro-carril de Soria á Sangüesa el ferro-carril económico de Castejon á Fitero, agradeceria mucho al Sr. Ministro de Fomento se tomase la molestia de asistir á la discusion de ese dictámen el dia que la Mesa tenga á bien señalar, á fin de que pueda ilustrar el debate con su autorizada palabra; y ruego á la Mesa que para cuando esa discusion tenga lugar, se sirva concederme la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Canalejas): El señor Sagasta sabe que el criterio constante del Ministro de Fomento es prestar la modesta cooperacion de sus luces al exámen de problemas análogos al que S. S. ha indicado. Por tanto, yo le ofrezco que en el momento en que tenga noticia de que va á ponerse á discusion el proyecto á que S. S. se refiere, tendré la honra de venir al Congreso para contribuir con mis observaciones al acierto en el resultado.

El Sr. **SAGASTA** (D. Primitivo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA** (D. Primitivo): Para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por la deferencia con que se ha servido acoger mi ruego.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Burell tiene la palabra.

El Sr. **BURELL**: La he pedido para dirigir un ruego tranquilo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y como no se halla presente, suplico á la Mesa se sirva ponerlo en su conocimiento.

Hay un juez en la provincia de la Coruña, distrito de Carballo, que está por completo dentro de todas las incompatibilidades posibles; y como sigue en su puesto á pesar de que en la legislatura pasada he denunciado esta incompatibilidad, me permito reproducir el ruego que otras veces he dirigido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia con objeto de que se sirva

conocer de la repetida incompatibilidad del juez de Carballo, ó de lo contrario, si S. S. no comparte conmigo la opinion de que la incapacidad es notoria y evidente, se digne enviar al Congreso el expediente incoado á propósito de esta incompatibilidad, y que obra en el Ministerio de Gracia y Justicia.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro el ruego de su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Bedoya tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Hace tres ó cuatro dias que deseo dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra; pero como el Sr. Ministro no viene al Parlamento, segun se dice porque está enfermo, y como la pregunta es de carácter urgente y en cierto modo grave, yo deseo que el Gobierno de S. M. se sirva decirme si podré en un plazo breve dirigir esta pregunta al Sr. Ministro de la Guerra, si es que á estas horas tenemos Ministro de la Guerra, y si no le tenemos, cuando lleguemos á tenerle.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Moret): El Congreso sabe perfectamente que tiene como Ministro de la Guerra en el Gabinete al señor general O'Ryan, y mientras el Parlamento no sepa otra cosa, al general O'Ryan se dirige la pregunta que se ha servido anunciar S. S. Por consecuencia, si el primer dia hábil de sesion, no más tarde, está, como espero, en disposicion de venir el Sr. Ministro de la Guerra, podrá el Sr. Sanchez Bedoya dirigirle la pregunta que guste, y desde luego sus compañeros de Gabinete le comunicaremos el deseo que S. S. ha expresado.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion para reunirse el Congreso en Secciones.»

Eran las tres y media.

A las siete ménos veinte minutos dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

Se va á dar cuenta del resultado de las Secciones.

El Congreso quedó enterado de que las Secciones habian hecho los nombramientos siguientes:

Presidentes.

Sres. Cárdenas.
Gil Berges.
Balaguer.
Cánovas del Castillo.
Fernandez Villaverde.
Castelar.
Martos.

Vicepresidentes.

Sres. Almodóvar del Rio (Duque de).
Cos-Gayon.
Vidal (D. Alejandro).
Navarro y Rodrigo.
Rodriguez Correa.
Maura.
Eguilior.

Secretarios.

Sres. Alvear.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Sallent (Conde de).
García Prieto.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Martinez Asenjo.
Hernandez Prieta.

Vicesecretarios.

Sres. Ansaldo.
Figueroa (D. Alvaro).
Sanchez Guerra.
Gallardo.
Morales (D. Gustavo).
Mochales (Marqués de).
Niebla (Conde de).

Comision de peticiones.

Sres. Ansaldo.
Onofre Alcocer.
Lopez Mora.
Córdoba.
Jimeno.
Martinez (D. Wenceslao).
Antequera.

De exámen de cuentas.

Sres. Ansaldo.
García Trapero.
Frau.
García Prieto.
Aguilera.
Navarro Reverter.
Gasca.

De presupuestos

Sres. Danvila.
Cobian.
Lopez Mora.
García Prieto.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Pando.
Vazquez y Lopez-Amor.
Alonso Castrillo.
Laviña.
Gallego Díaz.
Barroso.
Morales.
Nuñez de Velasco.
Fabra (D. Gil).
Almodóvar del Rio (Duque de).

Sres. Cañellas.
Cañamaque.
Mellado.
Recio.
Urzaiz.
Valle.
Bergamin.
Avilés.
Santana.
Ramos Calderon.
Aguirre.
Mochales (Marqués de).
Eguilior.
Sanz y Peray.
Díaz Moreu.
Sagasta (D. Primitivo).
Baró.
Rodrigañez.
Valdeterrazo (Marqués de).
Vincenti.

De gracias ó pensiones.

Sres. Groizard.
Dominguez Alfonso.
Settier.
Córdoba.
Arroyo.
Drake.
Gorostidi.

De gobierno interior.

Sres. Perez Galdós.
Agrela.
Gomez Cabezon.
Becerro de Bengoa.
Ordoñez.
Ibarra.
Vior.

De correccion de estilo.

Sres. Perez Galdós.
Azcárate.
Balaguer.
Silvela (D. Francisco).
Rodriguez Correa.
Castelar.
Toreno (Conde de).

Para los presupuestos de Cuba.

Sres. Villanueva.
Dominguez Alfonso.
García San Miguel (D. Crescente).
Vazquez Queipo.
Rodrigañez.
Merelles.
García del Castillo.

Para los presupuestos de Puerto-Rico.

Sres. Sanz y Peray.
Avilés.
Sanchez Guerra.
Gullon.
Jimeno.
Torrepando (Conde de).
Laserna.

Para el suplicatorio relativo al Sr. Diputado D. Juan Montilla.

Sres. Dávila.
Ochando (D. Federico).
Sangarren (Baron de).
Ramos Calderon.
O'Lawlor.
Gutierrez de la Vega.
Teverga (Marqués de).

Relativo al Sr. Diputado D. Juan Cañellas.

Sres. Romero Paz.
Aravaca.
Cañamaque.
Ramos Calderon.
Lopez Pelegrin.
Martinez Asenjo.
Gonzalez Fiori.

Relativo al Sr. Diputado D. Alberto Ortiz y Coffigni.

Sres. Pedregal.
Aravaca.
García San Miguel (D. Crescente).
Ramos Calderon.
Lastres.
Nuñez de Velasco.
Labra.

Para el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Zalamea la Real á Aracena.

Sres. Garrido Estrada.
Gomar (Conde de).
Gallego Díaz.
Baselga.
Ruiz Martinez (D. Rafael).
Bertemati.
Niebla (Conde de).

Segregando del término de Maqueda la dehesa de Martinamatos y agregándola al de Santa Cruz del Retamar.

Sres. Ducazcal.
Dominguez Alfonso.
Rosell.
Barroso.
Ballesteros.
Díez Macuso.
Martin Bernal.

Comision mixta para el proyecto de ley concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferrocarril de Madrid á Navalcarnero.

Sres. Mansi (D. Rufino).
Delgado y Alférez.
Lopez Rodriguez.
Martinez Villasante.
Oriol.
Fernandez de Soria.
Antequera.

Comision para el proyecto de ley electoral para Diputados á Córtes.

Sres. Martinez del Campo.
Figueroa (D. Alvaro).
Garnica.
Ramos Calderon.
Gonzalez (D. Alfonso).
Xiquena (Conde de).
Becerra.

Sobre la construccion en esta capital de dos cuarteles para la Guardia civil.

Sres. Cort.
Soto y Martinez.
Gallego Díaz.
Comenge.
Morales.
Orozco.
Martin Toro.

Disponiendo que el Tesoro público abone las obligaciones de primera enseñanza en concepto de anticipo reintegrable.

Sres. Perez Galdós.
Laviña.
Lopez Mora.
Nieto (D. Emilio).
Jimeno.
Ibarra.
Becerra.

Las Secciones han autorizado tambien la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Ochando (D. Federico), sobre ascensos en el ejército. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Del Sr. Aguirre, autorizando al Gobierno para otorgar la concesion de un ferro-carril de via estrecha desde la estacion de Dos Caminos en la línea de Bilbao á Durango, á la estacion de Zorroza en la de Valmaseda. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Del Sr. Pacheco, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo del poblado de Valle de Uxó en la provincia de Castellon, empalme con la de Sagunto á Teruel. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Del Sr. Fabra y Floreta, ampliando en tres años el plazo concedido para la construcion de un ferro-carril de via estrecha que partiendo de Olot termine en Gerona, en la línea general de Tarragona á Barcelona y Francia. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Del Sr. Drake de la Cerda, incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de la carretera de la Coruña en el pueblo de Navas de San Antonio, provincia de Segovia, enlace con la de Madrid á Segovia. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Del Sr. Cobian, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de la Venta del Pobre al puerto de Lastres. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Del Sr. Pando, imponiendo un derecho de 40 pesetas por quintal al tabaco en rama de procedencia nacional introducido en la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Del Sr. Gutierrez de la Vega, autorizando la concesion de un ferro-carril económico de San Sebastian á enlazar con la línea de Malzaga á Deva. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: La he pedido para hacer un ruego al Sr. Presidente, y en su caso al Congreso de Sres. Diputados.

A la hora tan avanzada que es, reanudar el debate pendiente me parece una cosa verdaderamente anómala, y por concisos que seamos los que tenemos pedida la palabra, por pequeño que sea el motivo en el ánimo de algunos de por qué la hemos pedido, es completamente imposible que podamos satisfacer los deseos de los Sres. Diputados siendo breves. Yo creo que no habrá ningun inconveniente en suspender el debate, y me atrevo á rogar á la Mesa que se dejara para la sesion inmediata.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa tiene mucho gusto en acceder á los deseos del Sr. Romero Robledo; continuará, pues, á primera hora de la sesion del lunes la discusion pendiente sobre el incidente promovido por el Sr. García Alix.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de timbre del Estado; dictámen sobre el proyecto de ley de supresion de las primas concedidas á la exportacion del azúcar, y dictámen sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Meruelo á Noja.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos diez minutos.

DIEZ APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley del Senado, considerando con derecho á servir en la Península á los funcionarios cesantes de Ultramar.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, considerando con opcion á servir en la Península á los funcionarios cesantes de Ultramar, ha examinado este asunto, y de acuerdo en un todo con lo propuesto por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los funcionarios nombrados para Ultramar durante el período de suspension del Real decreto de 23 de Mayo de 1879, con arreglo al art. 21 de la ley de presupuestos de 1880 á 1881, y antes de 1.° de Enero de 1885, se considerarán con opcion á servir en la Península con la categoría del empleo superior que hubieren desempeñado en las provincias de Ultramar, siempre que reunieren ocho años á lo ménos de servicios al Estado en Ultramar ó en la Península, y podrán ser nombrados para todas las carreras administrativas que no estén organizadas por leyes ó disposiciones especiales, cuando su cesantía en dichas provincias no proceda de providencia judicial ó expediente administrativo.

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1888.=Manuel Becerra, presidente.=El Conde de Torrepando.=El Duque de Almodóvar del Rio.=José del Perojo.=Cándido Ruiz Martinez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Fomento, disponiendo que las obligaciones de la primera enseñanza las satisfaga el Tesoro público.

A LAS CORTES

Entre los problemas que más sériamente preocupan á las Naciones cultas, merecen lugar preferente los de instruccion pública, cuya resolucion pertenece á los Gobiernos en cuanto se refiere á los medios necesarios para sostenerla á la altura que exigen nuestros tiempos y á sus relaciones con el Estado, con la Provincia y con el Municipio.

Pero de todas estas cuestiones, ninguna más difícil y compleja que la organizacion de la enseñanza primaria, base de la educacion social, fundamento de todo género de estudios, y necesidad absoluta en las Naciones que reconocen al ciudadano el derecho á una legítima influencia y á una eficaz participacion en la vida pública; derecho para cuyo ejercicio es segura garantía la mayor ilustracion.

Consecuencia natural de esta dificultad y de esta importancia es la diversidad de opiniones acerca de su organizacion; de modo que, mientras unos sostienen que corresponde al Estado el pago directo de las atenciones de instruccion primaria, creen otros que esta es obligacion de los pueblos, representados por sus Municipios; naciendo de aquí nuevas y profundas discusiones sobre el concepto de esta enseñanza, considerada como deber, como derecho y como funcion social.

En nuestra Patria existe legalmente la division de la instruccion pública en tres grados, haciéndola depender del Municipio, de la Provincia y del Estado, segun una categoría adaptada á la clásica y tradicional importancia de los estudios teóricos, que va siendo olvidada en los pueblos que caminan á la cabeza de la civilizacion, al variar el fondo y la forma de la enseñanza pública para armonizarla con las imperiosas necesidades de la vida moderna, fundada en nuevas direcciones de la ciencia y en una aplicacion inmediata de los estudios desde las mismas escuelas de párvulos.

No es este el momento de fijar la reorganizacion completa de la primera enseñanza en España, lo que debe ser objeto de un estudio detenido y de una ámplia y radical reforma, sino de acudir urgentemente á remediar la mayor de sus deficiencias, que viene dando motivo á justas y sensibles quejas desde las columnas de la prensa hasta el seno del hogar doméstico, formando un incesante clamor sobre la triste situacion de los profesores de instruccion primaria, que solo con honrosas excepciones ven remunerado su importante trabajo con la regularidad con que perciben sus haberes los demás funcionarios públicos; desigualdad tanto más injusta, cuanto que lo exiguo de sus dotaciones hace que el menor atraso les lleve á una carencia de recursos que se avecina en la miseria; ni es ménos importante la seguridad del pago de las consignaciones para el material, cuando se ha reconocido en todas partes que la perfeccion de éste es la mejor base de una buena enseñanza y el barómetro por que se aprecia en los grandes concursos internacionales la cultura de un país; hallándose desgraciadamente nuestras escuelas bajo este punto de vista en un estado, que por ser tan conocido de los representantes de la Nacion, se ahorra el que suscribe la pena de describirle.

El Ministro de Fomento cree que es urgentísimo el remedio á tan grave mal, y acude hoy al patriotismo de las Córtes con el adjunto proyecto de ley, teniendo la conviccion de que no necesita exponer ante la sabiduría del Parlamento las poderosas razones que aconsejan, en bien del presente y del porvenir, y

hasta en nombre del decoro nacional, la regularizacion del pago de sus haberes á los maestros de primera enseñanza.

Los esfuerzos hechos por sus dignos antecesores en varias disposiciones, así gubernativas como legislativas, no han producido todo el resultado que de ellas debia esperarse; y es necesario, por tanto, buscar nuevos medios que sin alterar lo sustancial de la organizacion vigente, cuya reforma corresponde á otro órden de ideas, se asegure de una vez el pago de las atenciones de la instruccion primaria. El Ministro que suscribe ha encontrado para ello el más decidido y generoso apoyo en el Ministerio de Hacienda, cuyo concurso era absolutamente necesario, y propone á las Córtes que el Tesoro anticipe el presupuesto de estos haberes, cobrándolos despues directamente de los Municipios.

Por este medio sencillo queda resuelto el problema que hasta ahora habia ofrecido tantas dificultades, sin que por una reforma tan útil se grave el presupuesto ni se prejuzguen otras cuestiones de gran trascendencia, que en su dia resolverá el Gobierno de acuerdo con el Parlamento.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe somete á la deliberacion de las Córtes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Tesoro público abonará las obligaciones de la primera enseñanza, entregando trimestralmente, en concepto de anticipo reintegrable, en las cajas provinciales encargadas de su pago, el importe de los créditos de personal y material consignados para aquel servicio en los presupuestos municipales de gastos.

Art. 2.° El Tesoro público se reintegrará de las sumas que entregue por el expresado concepto con el importe de los recargos sobre las contribuciones directas que según la ley de 30 de Julio de 1883 son obligatorios para todos los Ayuntamientos; y respecto de aquellos en que dichos recargos no sean suficientes á cubrir las sumas abonadas por primera enseñanza y por las demás obligaciones de instruccion pública que la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1887 ha puesto á cargo del Estado, el reintegro se hará con cualquiera otra renta, fondos, arbitrios y recursos que tuviesen los Ayuntamientos, á eleccion del Ministerio de Hacienda, que empleará, si fuese necesario, los apremios autorizados por las leyes.

Art. 3.° Los Ayuntamientos que por tener inscripciones intrasferibles y destinar los intereses de éstas al pago de dichas atenciones, estén eximidos, en virtud de lo dispuesto en dicha ley, del uso de recargos, entregarán al Tesoro las mencionadas inscripciones intrasferibles, para que éste haga efectivos sus intereses y atienda con ellos al pago de las atenciones de primera enseñanza.

Si los intereses de las referidas inscripciones no bastasen á cubrir los gastos de que se trata, los Ayuntamientos tendrán el deber de usar de los recargos hasta completar la cantidad presupuesta para dicho servicio.

Art. 4.° Las cantidades que resultaren sobrantes en cada ejercicio por no haber tenido aplicacion, serán devueltas á los Ayuntamientos respectivos, á no ser que el Ministerio de Hacienda dispusiese de ellas para reintegrarse de cualquier otro descubierto á su favor.

Madrid 7 de Diciembre de 1888.=El Ministro de Fomento, José Canalejas y Mendez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Ochando (D. Federico), sobre ascensos en el ejército.

AL CONGRESO

Desde que se promulgó la ley orgánica del Estado Mayor general, de 14 de Mayo de 1883, se ha reducido notablemente el número de oficiales generales de la *seccion de actividad*, tanto que hoy no hay exceso de plantilla en la clase de mariscales de campo, hay dos excedentes en la de capitan general, ocho en la de tenientes generales y siete en la de brigadieres.

Segun el art. 2.° de dicha ley, los capitanes generales figuran siempre en la seccion de actividad, y por el art. 11 está determinada la forma de amortizar el sobrante en esas altas dignidades, á las cuales pueden aspirar los tenientes generales, tanto de la seccion activa como de la de reserva, con arreglo al art. 12 de la misma ley.

Como en el año 1889 pasan forzosamente por edad á la seccion de reserva tres tenientes generales, y en 1890 otros tres, y como en la clase de brigadieres pasan 13 forzosamente á dicha seccion en 1889, parece llegado el momento de que las Córtes modifiquen la situacion desfavorable en que se hallan los brigadieres y mariscales de campo de reserva, sin que los de la situacion activa sufran perjuicios, ni el Estado tenga que hacer grandes sacrificios para beneficiar á aquellos que por otra parte son altamente acreedores por sus dilatados servicios á la consideracion del país, y dada su avanzada edad, merecen que se les honre conservándoles el derecho de ascender por antigüedad.

Reconocida generalmente la dificultad de publicar con carácter permanente la ley de ascensos del ejército activo, se hace, no obstante, precisa una legislacion provisional para las altas clases del mismo, como existe para los jefes y oficiales, pero que armonice las aspiraciones legítimas de las armas generales con las tradiciones respetables de los cuerpos especiales y que atienda en primer lugar á las necesidades del servicio.

Fundado en estas razones, el Diputado que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Desde la promulgacion de esta ley, las vacantes que ocurran en las clases de tenientes generales y de brigadieres de la seccion de reserva del Estado Mayor general del ejército no se tendrán en cuenta para el cómputo de los ascensos en la seccion de actividad, en analogía á lo que se practica con las de mariscales de campo.

Art. 2.° Los pases de la seccion de actividad á la de reserva producirán vacante en aquélla en todas las clases del Estado Mayor general del ejército; y cuando haya sobrante en la plantilla de la clase respectiva, se proveerá, en tiempo de paz, de cada dos vacantes que ocurran por estos pases, por ascenso ó por fallecimiento, una al ascenso, amortizándose la otra.

Art. 3.° De cada cuatro vacantes que por fallecimiento ó ascenso ocurran en las clases de tenientes generales ó de mariscales de campo de la seccion de reserva, se dará, en tiempo de paz, una al ascenso para la misma seccion de la clase inferior inmediata, por rigurosa antigüedad, amortizándose las otras tres.

Art. 4.° Los coroneles de la escala de reserva de las armas en que se halle organizada podrán optar por antigüedad á una vacante de cada cuatro de brigadier que en tiempo de paz ocurra en la seccion de reserva del Estado Mayor general, siempre que tengan una antigüedad mayor que el coronel sin defectos que figure á la cabeza de la lista general de coroneles del ejército activo, y que estén declarados aptos para el ascenso.

Art. 5.° Interin no se publique la ley de ascensos del ejército, se proveerán en tiempo de paz en el Estado Mayor general del mismo, en la seccion de acti-

vidad, una de cada cuatro vacantes, por rigurosa antigüedad sin defectos, y las otras tres por eleccion, dentro de la primera mitad de la escala respectiva, en los mariscales de campo y brigadieres.

Para ascender á la dignidad de capitan general, en tiempo de paz, se exigirá haber prestado preclaros servicios de guerra, mandando ejército en campaña, ó hallarse en posesion de la cruz de San Fernando de quinta clase.

Art. 6.° El ascenso reglamentario por antigüedad sin defectos, en tiempo de paz, en todas las armas, cuerpos é institutos del ejército activo, será en lo sucesivo hasta el empleo de brigadier; cubriéndose por coroneles con dos años por lo ménos de efectividad y declarados aptos para el ascenso en cada arma, las vacantes de los mandos de brigada ó subinspectores, y de los cargos y destinos peculiares que se les asignen en las plantillas respectivas.

Estas las formará en el plazo de dos meses, á contar de la promulgacion de esta ley, una Junta extraordinaria que será presidida por un capitan general de ejército que el Gobierno designe, compuesta de todos los directores de las armas y de los secretarios de la clase de brigadier, con asistencia á la misma y con voto de los oficiales generales de la Junta consultiva de Guerra, y serán aprobadas por Real decreto, del cual se dará cuenta á las Córtes.

Dicha Junta fijará, á la vez que las plantillas, la organizacion que deba darse al ejército dentro de los créditos del presupuesto.

Art. 7.° A las vacantes de brigadier que resulten en lo sucesivo en los Gobiernos militares, Comandancias generales y Centros independientes de los directores generales de cada arma ó cuerpo, optarán por eleccion del Gobierno de S. M. todos los coroneles del ejército que, declarados aptos para el ascenso, se hallen dentro de la primera mitad de la lista general por antigüedad en el mismo, segun los méritos y servicios de cada uno, y en la proporcionalidad que fije la Junta extraordinaria á que se refiere el artículo anterior.

Art. 8.° El Gobierno podrá disponer que alternen en los mandos de brigada del arma respectiva los brigadieres ascendidos por antigüedad con los ascendidos por eleccion.

Las brigadas ó columnas mixtas de dos ó más armas que se organicen en tiempo de paz, podrán mandarlas todos los brigadieres, y particularmente los que no figuren en plantilla de arma ó cuerpo determinado.

Art. 9.° En tiempo de guerra, los generales en jefe usarán de las facultades que el reglamento de campaña y las Ordenanzas les conceden para emplear libremente á los brigadieres, como á todos los demás oficiales generales, segun aconsejen las necesidades del servicio.

Art. 10. La Junta extraordinaria ya mencionada acordará en el mismo plazo fijado para formar las plantillas, las bases que han de regir sobre postergaciones para los ascensos en todas las clases del ejército, aprobándose por Real decreto, para ser aplicadas desde el mismo dia en que se publique esta ley.

Art. 11. El ejército de la Península y los de Ultramar tendrán una sola escala por armas, cuerpos é institutos. Los brigadieres, jefes y oficiales que pasen de la Península por sorteo á servir por cuatro años en las islas de Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas, gozarán allí el sueldo del empleo superior inmediato, con el aumento correspondiente de moneda, y al cumplir dos años les servirá aquel sueldo, como si poseyeran el empleo, para regulador de sus derechos pasivos, ateniéndose á las demás condiciones que exige la legislacion vigente respecto de éstos.

Artículo adicional. Las prevenciones de los artículos 5.°, 6.°, 10 y 11 se aplicarán por analogía en los empleos asimilados á los del ejército de los cuerpos político-militares.

Palacio del Congreso 30 de Noviembre de 1888.= Federico Ochando.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Aguirre, autorizando al Gobierno para otorgar la concesion de un ferro-carril de vía estrecha desde la estacion de Dos Caminos, en la línea de Bilbao á Durango, á la estacion de Zorroza en la de Valmaseda.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Antonio Ruiz de Velasco, vecino de Bilbao, la concesion para la construccion y explotacion, sin subvencion del Estado, de un ferro-carril de via estrecha que partiendo de la estacion de Los Dos Caminos del ferro-carril de Bilbao á Durango, y pasando por las minas de hierro de Ollargan é Itivizigorri, término de San Miguel de Basauri y Abando respectivamente, empalme con el ferro-carril de Valmaseda en la estacion de Zorroza, donde se construirán los embarcaderos para embarque de los minerales trasportados por el mismo.

Art. 2.° Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público y del Estado, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y pueden conceder á los de su clase.

Art. 3.° La concesion se sujetará al proyecto que el concesionario presente en breve plazo para la aprobacion del mismo por el Ministro de Fomento.

Palacio del Congreso 7 de Diciembre de 1888.= Eduardo de Aguirre.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Pacheco, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo del poblado de Vall de Uxó, en la provincia de Castellon, empalme con la de Sagnnto á Teruel.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe pide al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo del poblado de Vall de Uxó, en la provincia de Castellon, y pasando por Algar (Valencia), empalme con la de Sagunto á Teruel en el puente denominado del Juncar sobre el barranco de Arguinas.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1888.= Francisco de Asís Pacheco.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Fabra y Floreta, ampliando en tres años el plazo concedido para la construccion de un ferro-carril de via estrecha que partiendo de Olot, termine en Gerona en la línea general de Tarragona á Barcelona y Francia.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se amplía en tres años el plazo concedido por las leyes de 6 de Mayo de 1882 y 5 de Mayo de 1887, para la construccion de un ferro-carril de via estrecha que partiendo de Olot y pasando por Las Presas, San Estéban de Bas, San Feliú de Pallarolls, Las Planas, Amer, La Sellera, Anglés, Bescanó, Salt y Santa Eugenia, termine en Gerona en la línea general de Tarragona á Barcelona y Francia, cuya concesion fué autorizada por la primera de las citadas leyes.

Palacio del Congreso 4 de Diciembre de 1888.=Juan Fabra y Floreta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Drake de la Cerda, incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de la de la Coruña en el pueblo de Navas de San Antonio, provincia de Segovia, enlace con la de Madrid á Segovia.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras la que partiendo de la carretera de la Coruña en el pueblo de Navas de San Antonio, provincia de Segovia, vaya á enlazar con la carretera de Madrid á Segovia, pasando por el pueblo de Begas de Matute, en el punto de la estacion de Otero de Herreros, recorriendo un trayecto de poco más de 11 kilómetros.

Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1888.= Emilio Drake y de la Cerda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Cobian, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de la Venta del Pobre al puerto de Lastres.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Oviedo, que partiendo de la venta del Pobre en la carretera de Rivadesella á Canero y pasando por Luces, termine en el muelle del puerto de Lastres.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1888.=Eduardo Cobian y Roffignac.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Pando, imponiendo un derecho de 40 pesetas por quintal al tabaco en rama de procedencia nacional introducido en la isla de Cuba.

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. En lo sucesivo se impondrá á la introduccion en la isla de Cuba del tabaco en rama de procedencia nacional el derecho de 40 pesetas por quintal.

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1888.= Luis Manuel de Pando.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Gutierrez de la Vega, autorizando la concesion de un ferro-carril económico de San Sebastian á enlazar con la línea de Malzaga á Deva.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. José de Carcer y Salamanca, sin subvencion del Estado, la concesion de un ferro-carril económico que, partiendo de San Sebastian, enlace con la línea que desde Malzaga se dirige hácia Deva.

Art. 2.° Se declara de utilidad pública dicho ferro-carril, con derecho á la expropiacion forzosa y aprovechamiento de terrenos de dominio público y á las demás exenciones y privilegios que establecen la ley vigente de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y el art. 34 de la de presupuestos de 11 de Julio del mismo año.

Art. 3.° La concesion se otorgará por noventa y nueve años cuando se apruebe por el Gobierno el proyecto y pliego de condiciones, cuyos estudios se están practicando, sujetándose para dicha concesion á las prescripciones de la legislacion vigente en la materia.

Palacio del Congreso 7 de Diciembre de 1888.=José Gutierrez de la Vega.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL DE EGUILIOR (VICEPRESIDENTE)

SESION DEL LUNES 10 DE DICIEMBRE DE 1888

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y cuarenta minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Comunicacion de la Presidencia del Consejo de Ministros participando haber presentado el Gobierno la dimision.=Acuerda el Congreso suspender las sesiones.=Orden del dia para la próxima: los asuntos señalados en la de hoy.=Se levanta la sesion á las dos y cuarenta y cinco minutos.

Se abre á las dos y cuarenta minutos de la tarde, y leida el Acta de la del viernes 7 del actual, quedó aprobada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Se va á dar lectura de una comunicacion del Gobierno de Su Majestad.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez Asenjo): Dice así:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: Habiendo presentado la dimision á Su Majestad la Reina Regente del Reino (Q. D. G.) el Ministerio que tengo la honra de presidir, lo comunico á V. EE. á fin de que se sirvan dar cuenta á ese Cuerpo Colegislador, por si tiene á bien suspender sus sesiones ínterin S. M., en uso de su Régia prerrogativa, designa nuevo Gabinete.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1888.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): En vista de la comunicacion de que acaba de darse lectura, y con sujecion á lo dispuesto en el Reglamento, se va á preguntar al Congreso si acuerda suspender las sesiones mientras subsistan los motivos á que se refiere la comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Martinez Asenjo, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Para la próxima sesion se avisará á domicilio.

Orden del dia para la próxima: los asuntos señalados en la de hoy.

Se levanta la sesion.»

Eran las tres ménos cinco minutos.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL MARTES 11 DE DICIEMBRE DE 1888

SUMARIO. Abrese la sesion á las tres y veinticinco minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Jura el Sr. Montero Rios.=Reales decretos admitiendo la dimision de los Sres. Ministros del Gabinete anterior, y nombrando á los Sres. Sagasta, Marqués de la Vega de Armijo, Canalejas, Chinchilla, Rodriguez Arias, Gonzalez, Ruiz Capdepon, Conde de Xiquena y Becerra.=Real decreto disponiendo que se proceda á eleccion parcial en el distrito de Albacete.=Comunicacion remitiendo el expediente de instalacion de las Academias militares.=Idem sobre el caso de incompatibilidad del Sr. Rodriguez Correa.=Comunicaciones participando la constitucion de varias Comisiones.=Declaraciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Pregunta el Sr. Silvela si está el Gobierno dispuesto á contestar á una interpelacion sobre las declaraciones del Gobierno y sobre las materias de la que anteriormente tenía anunciada.=Contestacion del Sr. Presidente del Consejo.=Discurso del Sr. Silvela.=Idem del Sr. Presidente del Consejo.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Aguilera para alusiones.=Idem del Sr. Cánovas del Castillo.=Idem del Sr. Moret.=Se suspende este debate.=Orden del dia: Dictámen sobre el proyecto de ley de timbre del Estado.=Se lee y suspende su discusion.=Orden del dia para mañana: continuacion de la interpelacion del Sr. Silvela, y los demás asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á las tres y veinticinco minutos de la tarde, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Montero Rios, anunciándose que ingresaba en la segunda Seccion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las 19 comunicaciones que á continuacion se expresan:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«En nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en admitir la dimision que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros me ha presentado D. Práxedes Mateo Sagasta, quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1888.=María Cristina.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.»

Lo que de órden de S. M. tengo el honor de trasladar á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de Diputados.»

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Práxedes Mateo Sagasta, Diputado á Córtes; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1888.= María Cristina.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.»

Lo que de órden de S. M. tengo el honor de trasladar á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1888.=Manuel Alonso Martinez. Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de Diputados.»

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado me ha presentado D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1888.= María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1888.=Práxedes Mateo Sagasta.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Manuel Alonso Martinez, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1888.= María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. mchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1888.=Práxedes Mateo Sagasta.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra me ha presentado D. Tomás O'Ryan y Vazquez, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1888.= María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1888.=Práxedes Mateo Sagasta.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado D. Rafael Rodriguez Arias, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1888.= María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1888.=Práxedes Mateo Sagasta.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Joaquin Lopez Puigcerver, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1888.= María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1888.=Práxedes Mateo Sagasta.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha presentado D. Segismundo Moret

y Prendergast, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1888.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1888.=Práxedes Mateo Sagasta.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. José Canalejas y Mendez, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1888.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1888.=Práxedes Mateo Sagasta.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar me ha presentado D. Trinitario Ruiz Capdepon, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1888.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1888.=Práxedes Mateo Sagasta.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En atencion á las circunstancias que concurren en D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Diputado á Córtes; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1888.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo la honra de comunicar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1888.=Práxedes Mateo Sagasta.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En atencion á las circunstancias que concurren en D. José Canalejas y Mendez, Diputado á Córtes; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1888.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta»

Lo que de órden de S. M. tengo la honra de comunicar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1888.=Práxedes Mateo Sagasta.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. José Chinchilla y Díez de Oñate, Senador del Reino: en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1888.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1888.=Práxedes Mateo Sagasta.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En atencion á las circunstancias que concurren en el contraalmirante de la armada D. Rafael Rodriguez Arias y Villavicencio, Senador del Reino; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1888.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1888.=Práxedes Mateo

Sagasta.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En atencion á las circunstancias que concurren en D. Venancio Gonzalez y Fernandez, Senador del Reino; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1888.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1888.=Práxedes Mateo Sagasta.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En atencion á las circunstancias que concurren en D. Trinitario Ruiz Capdepon, Diputado á Córtes; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1888.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1888.=Práxedes Mateo Sagasta.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En atencion á las circunstancias que concurren en D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena, Diputado á Córtes; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1888.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1888.=Práxedes Mateo Sagasta.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Becerra y Bermudez, Diputado á Córtes en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1888.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo la honra de comunicar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1888.=Práxedes Mateo Sagasta.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Albacete: vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 30 del actual se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Albacete.

Dado en Palacio á 7 de Diciembre de 1888.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Segismundo Moret.»

De Real orden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1888.=Segismundo Moret.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de que las tres Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidente y secretario á los siguientes señores:

La que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, segregando la dehesa de Martinamatos del término de Maqueda y agregándola al de Santa Cruz del Retamar, al Sr. Díez Macuso y al Sr. Ducazcal.

La que ha de emitir su opinion acerca del suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Este pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Juan Montilla, al Sr. Dávila y al Sr. Gutierrez de la Vega.

La que entiende en el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Zalamea la Real á Aracena, al Sr. Garrido Estrada y al Sr. Bertemati.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: En vista de la comunicacion de V. EE. manifestando el ruego hecho por el Sr. Diputado D. Antonio Vazquez

y Lopez-Amor, tengo el honor de remitir á ese Cuerpo Colegislador el expediente instruído con motivo de la instalacion de las Academias preparatorias militares.

De Real órden lo digo á V. EE. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1888.=Tomás O'Ryan y Vazquez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó pasar á la Comision de incompatibilidades la siguiente comunicacion:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.--Excelentísimos señores: El Sr. Ministro de Ultramar, en oficio fecha 29 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Diputado á Córtes D. Ramon Rodriguez Correa me dice con fecha 8 del actual lo siguiente: «Excmo. Sr.: Nombrado ministro del Tribunal de Cuentas del Reino con fecha 26 de Octubre próximo pasado, y publicado mi nombramiento en la *Gaceta* del 5 del actual, por más que no me crea comprendido en ningun caso de los que cita el art. 31 de la Constitucion, como quiera que esta declaracion procede hacerla en el Congreso, el cual no se encuentra constituído, me apresuro á comunicar á V. E. lo anormal de mi situacion, la cual me obliga á no aceptar dicho nombramiento hasta tanto que estando abiertas las Córtes puedan resolver éstas lo que estimen conveniente. Por tanto, considerándome honradísimo con el inmerecido puesto que se me confiere por la *Gaceta* del 5 del actual, ruego á V. E. tenga por presentada la renuncia de dicho cargo en el caso de estar por él sujeto á reeleccion.»

Lo que de órden de S. M. tengo el honor de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1888.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Señores Diputados, verdaderamente me encuentro perplejo para explicar aquello que ya sabeis todos, porque el orígen, el desenvolvimiento y la terminacion de la crísis son tan conocidos, que apenas puedo yo decir nada que no sea una repeticion de lo que todo el mundo ha dicho y de lo que sabe todo el mundo.

De cualquier modo, aunque no fuera más que por cumplir un deber de cortesía parlamentaria, he de decir algunas palabras, aunque sean ociosas, para enteraros de lo que ya perfectamente sabeis.

A consecuencia de la última reunion de las Secciones en este Cuerpo Colegislador, surgieron algunos incidentes que por lo desagradables yo no quiero recordar, pero que pudieron hacer comprender á algunos de mis compañeros que no contaban con la adhesion de una parte, pequeña ó grande, que no he de entrar á examinarlo ahora, de una parte de la mayoría. Y como esos Sres. Ministros están tan interesados en la marcha regular de la política del partido liberal, no queriendo dar motivo ni ocasion á disidencia ninguna dentro de las huestes parlamentarias de nuestro partido, deseando, por el contrario, contribuir en cuanto esté de su parte á la unidad de la mayoría, tan necesaria para el buen éxito de la empresa en que el partido liberal está empeñado, y me atrevo á decir tambien, tan necesaria para la suerte y para el porvenir del país, presentaron sus dimisiones, en la creencia de que su separacion del Gobierno podria contribuir á que desapareciera toda disidencia, pequeña ó grande, por este ó por el otro motivo, que pueda venir á perturbar la marcha normal y regular del Gobierno liberal. Y como pocos dias antes, por otros motivos, desgraciadamente por motivos de salud, tenía presentada su dimision el Sr. Ministro de la Guerra, esta circunstancia, unida á la anterior, hizo naturalmente que la crísis ministerial tomara un aspecto grave, importante y extenso.

Yo hice cuantos esfuerzos estuvieron en mi mano para disuadir á mis queridos compañeros de un propósito que en aquellos momentos creía infundado, como ahora lo sigo creyendo; pero mis esfuerzos fueron inútiles; y entonces, para facilitar la solucion de la crísis ya inevitable, los demás compañeros mios, á los cuales no debo más que atenciones y deferencias, presentaron tambien sus dimisiones. En su consecuencia, yo me ví en la precision de ofrecer respetuosamente á S. M. las de todos mis compañeros, claro está, acompañada tambien de la mia. Su Majestad se dignó encargarme de la reconstitucion del Ministerio, ó de la formacion de uno nuevo, como yo entendiera más conveniente á los intereses generales del país; y en cumplimiento de su Real mandato, me permití ofrecer á su aprobacion el Ministerio que tengo la honra de presentar al Congreso de los Sres. Diputados. De los indivíduos que forman este Ministerio yo no quiero decir nada, porque todos os son de antiguo conocidos y porque me pareceria ofender su modestia haciendo la relacion de sus merecimientos y de aquellos servicios que cada cual ha prestado al país en la esfera en que ha podido hacerlo.

Tampoco he de decir nada de los Ministros salientes, como no sea para manifestar la pena con que les he visto separarse de mi lado en el Gobierno, y la gratitud que les debo, no solo por la lealtad y por la eficacia con que me han secundado en los diversos departamentos que han tenido á su cargo, sino tambien por la consideracion y el cariño, nunca interrumpidos, que me han guardado en medio de las asperezas, de los disgustos y de los sinsabores que trae consigo siempre la vida del gobierno de un país. Viene á compensar esta pena mia el consuelo de saber que, si no son ya compañeros mios de Gabinete, siguen siendo mis queridos amigos y mis fieles correligionarios.

Aunque sea costumbre, cuando se hace la presentacion de un Ministerio exponer su programa, el Congreso me ha de permitir que la interrumpa hoy, porque en realidad no se necesita seguirla. El programa de este Ministerio no es ni puede ser otro que el programa del Ministerio anterior; con tanto mayor motivo, cuanto que los Ministros que han dejado el puesto que ocupaban en el Ministerio anterior, lo han hecho, como he dicho antes, en la idea de que así facilitaban la política del partido liberal, que es, naturalmente, la política de los Ministros salientes como la política de los Ministros entrantes. El programa, pues, de este Ministerio es el programa de los Ministerios anteriores.

Yo ya sé que habrá quien preguntará: si no ha habido variacion de principios, ¿por qué se han ido unos Ministros y por qué han venido otros? Pero á eso contestaré yo, que precisamente porque no hay variacion de principios, esta crísis que acaba de realizarse no es una crísis política, sino, digámoslo así, una crísis personal. Si algunos Ministros creian que servian mejor los intereses de su partido, y sobre todo los intereses de la Nacion, yendo al banco encarnado y dejando el banco azul, como el cargo de Ministro de la Corona no es cargo concejil, al que lo quiere abandonar no hay medio de contenerle; yo en este caso he hecho todo lo posible para retener á los Ministros que se querian ir, pero no he podido conseguirlo. De modo que, en último resultado, lo que hay aquí no es una crísis política, sino un cambio de personas.

Pues bien, como he dicho antes, el programa de este Ministerio es el programa de los Ministerios anteriores. En la cuestion política, el programa está ya realizado en las leyes que se han hecho bajo los Gobiernos anteriores, y en los proyectos de ley y en los dictámenes que están sobre las mesas de este Cuerpo Colegislador y del Senado: el criterio de este Ministerio respecto de esos proyectos y de esos dictámenes es exactamente el mismo que el del Ministerio anterior, y su afan por que sean pronto ley, el mismo que tenía el Ministerio anterior, dando, como es natural, en la parte política, al sufragio universal la importancia y la prioridad que en efecto merece.

Cuestion militar. En la cuestion militar el Gobierno sostiene el mismo criterio que tenía el Gobierno anterior y manifiesta el mismo vehemente deseo por la pronta realizacion de aquellas reformas que yo tuve la honra de exponer en una de las últimas sesiones de esta Cámara, hasta el punto de que el Gobierno está decidido á no desperdiciar tiempo, ni espacio, ni medio, ni ningun recurso de cuantos le proporcionen el Reglamento del Congreso y las prácticas parlamentarias, para que las reformas lleguen á ser un hecho. Además está dispuesto á pedir, y á exigir en caso necesario, para la pronta resolucion de este problema, no solo el apoyo de los amigos, sino tambien el concurso del patriotismo de los adversarios; que cuando se trata de problemas de esta índole, debemos cooperar todos, porque á todos nos interesa por igual el bien del ejército y el bien de la Nacion española.

Cuestion económica. En el camino de las reformas económicas nos encontramos, y este Ministerio ha de seguir con perseverancia la marcha por los Gobiernos anteriores emprendida.

Hay que hacer verdaderas economías, hay que castigar cuanto sea posible el presupuesto de gastos, hay que modificar la manera de tributar, hay que caminar en el sentido de la nivelacion de las cargas públicas. Para marchar en esta direccion, hay que cuidar, Sres. Diputados, de no perturbar los servicios públicos, y sobre todo, de que en el cambio, en la innovacion y en las modificaciones que en los tributos se introduzcan no se lastimen nada los rendimientos del Tesoro, y mucho ménos el crédito público. En el camino, pues, de las reformas económicas nos encontramos; en él estamos dispuestos á persistir con energía, con resolucion. Pero, ¡ah, señores! que para andarlo todo se necesita suavizar muchos rozamientos, luchar contra muchas preocupaciones y destruir muchos obstáculos, y tarea tan larga, tan difícil y espinosa no se puede realizar en un solo dia.

Yo pido, ¡qué digo pido! á mis amigos les exijo, pero á los adversarios les pido que no apremien al Gobierno, que le dejen espacio y tiempo para realizar su programa, que no le quieran precipitar á que lo haga todo en un instante; que tratándose de materias tales, se necesita espacio y tiempo para desenvolver un pensamiento de gobierno, si éste, como debe, ha de atender por igual y con la misma solicitud á los muchos, variados y hasta encontrados intereses que constituyen la vida de la Nacion.

Este programa, que yo no hago más que apuntar, porque en realidad, si lo expusiera con mayor extension, no haria más que repetir lo que en diversas ocasiones hemos dicho los Ministros del Gabinete anterior, necesita para su realizacion, y sobre todo para su realizacion tan pronto como conviene al partido liberal, y no tengo inconveniente en decirlo, como conviene tambien al país, el apoyo incondicional de los amigos y el concurso de los adversarios. Este lo espero, porque espero mucho del patriotismo de los adversarios; el auxilio y el apoyo de los amigos en caso necesario lo exijo, porque el Gobierno no puede gobernar sin mayorías adictas, seguras y disciplinadas, y este Ministerio quiere gobernar. Para eso necesito contar con las mayorías de ambas Cámaras, que más que numerosas las estimo buenas mayorías; mayorías de esas que ante las consideraciones de gobierno saben prescindir en absoluto de toda otra clase de consideraciones, y que ante el amor á su partido saben despreciar toda clase de cábalas de personas; mayorías de esas con las cuales los Gobiernos y los partidos pueden emprender, con la seguridad del éxito, las más grandes empresas; mayorías, en fin, que por su proceder serio y severo, á la vez que imponen respeto á los adversarios, dan fuerza á los Gobiernos, confianza á las instituciones, y saben revestir á su partido de aquel prestigio que le hace ser considerado ante el país, en los tiempos bonancibles como base de la normalidad, en los adversos como esperanza de salvacion, y en todos los tiempos como prenda de paz. (*Aprobacion.*)

Yo espero confiadamente que esto ha de suceder; y si esto sucede, Sres. Diputados, aquí no ha pasado nada; el partido liberal podrá seguir tranquila y reposadamente su viaje hácia la realizacion de sus ideales, el primero y principal de los cuales consiste en imbuir cada vez más en el corazon del pueblo español la confianza en la Monarquía y el amor al Trono de Don Alfonso XIII, hoy resguardado por la lealtad y exaltado por las virtudes de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina. (*Aplausos.*)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela (D. Francisco) tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Habia pedido la palabra para dirigir una interpelacion y hacer algunas indicaciones al Gobierno de S. M.

Desearia saber si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no tiene inconveniente en aceptar en el acto esta interpelacion.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Aun cuando S. S. no ha dicho la materia

sobre que va á versar la interpelacion, y me parece que es costumbre decirlo, el Gobierno está dispuesto á aceptar toda clase de interpelaciones.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela (D. Francisco) tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): La tenía anunciada hace dias, y creía que S. S. habria adivinado sin gran esfuerzo que mi pensamiento era obtener algunas mayores explicaciones sobre el discurso que le acabamos de oir. Versa, pues, mi interpelacion sobre las explicaciones que acaba de dar el Gobierno, y tiene todo el alcance que pudiera atribuirse á la interpelacion anunciada, toda vez que ha declarado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que la política de este Ministerio es igual á la del anterior.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): El Gobierno, como he dicho antes, está dispuesto á contestar á la interpelacion del Sr. Silvela.

El Sr. **PRESIDENTE** El Sr. Silvela tiene la palabra para explanar su interpelacion.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Con verdadero sentimiento he escuchado las palabras del Sr. Presidente del Consejo al explicar la crísis; porque yo, aunque S. S. quizás lo ponga en duda, me intereso por la vida del partido liberal, y he de perder toda esperanza acerca de los remedios que á su grave estado pueda poner el Sr. Presidente del Consejo, cuando su jefe se nos manifiesta con tan absoluto, tan franco y tan explícito desconocimiento de las dolencias que al partido afligen.

Con pena he oido á S. S. decir que se trataba de una crísis personal, resistiéndose á dar otro sentido á esas disidencias que S. S. se esforzaba en calificar de *grandes ó pequeñas*, como si no le importara cosa alguna que grandes ó pequeñas fueran. ¿Es posible no dar á esas disidencias otro sentido ni otro alcance que el de antipatías personales, cuando esto se refiere precisamente y de un modo más directo al Sr. Ministro de Hacienda, cuyas cualidades, aun cuando recaigan en un adversario, no he de negar, porque las reconoce toda la Cámara y todo el país, y de nadie ménos que de él podria decirse que en la crísis han influido su carácter y sus cualidades personales?

Con sentimiento he visto que el Sr. Presidente del Consejo, tan marcada y públicamente, con una insistencia que parecía responder á cierta clase de satisfacciones ofrecidas á alguna persona, fraccion ó elemento influyente en la crísis, afectara desconocer advertencias para la rectificacion de su política, que vienen de hombres y de personas á quienes tampoco se puede tachar de impacientes, de interesados ni de movidos por ningun género de estímulos personales; necesaria rectificacion de la política de ese Gobierno, hecha como debe hacerse por las mayorías parlamentarias; pero rectificacion y advertencias que S. S. desdeña ó desconoce, que S. S. afecta despreciar en todos los tonos. Esto no es síntoma de que S. S. llegue á acertar con el remedio.

Los que se sientan aludidos adoptarán la conducta que su patriotismo les dicte; pero estoy seguro de que todavía con mayor pena que yo habrán visto de qué manera insiste el Sr. Presidente del Consejo en una contumacia cuando de la rectificacion de la política de ese Ministerio se trata, que por lo mismo que se refiere á cuestiones de tan vital interés para con el país, es verdaderamente más sensible para todos los que con patriótico interés tambien seguimos la marcha del partido liberal en las esferas del poder.

La interpelacion que yo habia anunciado dias atrás ha de sufrir necesariamente una modificacion profunda, impuesta por los sucesos: que no sería oportuno olvidar, ni en manera alguna discreto desconocer, la superioridad que los acontecimientos tienen sobre las palabras, y los hechos sobre los discursos. A despecho de todas las declaraciones del Sr. Sagasta, la opinion ha dado á esa crísis algun sentido, que como consecuencia inevitable, da por cumplidos algunos de los puntos capitales sobre los que habia de versar mi interpelacion: por mi parte, tendria ciertamente que hacer un verdadero esfuerzo retórico si reprodujera un debate cuyo momento psicológico, por decirlo así, ha pasado.

No lo he de reproducir, pues; sin embargo, esta minoría no puede dejar de tratar, bien que con la concision y aun con la circunspeccion y mesura que más especialmente recomienda la presentacion de un nuevo Gobierno, en el que figuran tantos Ministros nuevos y algunos trasladados con ascenso á otros departamentos; no puede, digo, dejar de tratar, si bien exclusivamente en el terreno de las doctrinas, algunas de las importantes cuestiones que aquella interpelacion abrazaba, y que se refieren principalmente á las garantías que para el ejercicio de la libertad de propaganda tienen todos los partidos y que por igual interesan á todos ellos.

Entre los lamentables sucesos é inexplicables extravíos que la pasion ha suscitado y llevado á la superficie en estos últimos tiempos, por lo que se refiere á las relaciones de los partidos, no estimo como los de más gravedad, ni los atropellos de los derechos particulares, ni el desconocimiento de la libertad de propaganda, ni los hechos acaecidos en la calle con la brutal agresion del delito: lo que ha herido más profundamente mi atencion, ha sido una nota salida, no de las turbas, sino ¡triste es decirlo! de lo que los periódicos oficiosos llamaban la unanimidad del Consejo de Ministros, en el seno del cual parece que se ha hecho constar que se censuraba vivamente la propaganda del partido conservador.

Yo habia oido en mi infancia censurar á los partidos conservadores, unas veces por sus coaliciones monstruosas, otras por sus intentos atentatorios al órden público; recuerdo la indignacion de los partidos liberales contra intrigas que unas veces se simbolizaban en rigodones históricos, otras en apelaciones á las cuadras de los cuarteles; y habia considerado siempre como uno de nuestros mayores y más definitivos progresos, como uno de los motivos que más solicitaban mi espíritu y reforzaban mi conviccion en la eficacia de los procedimientos del partido conservador moderno y contemporáneo, la propaganda pacífica, las relaciones de sus hombres políticos de Madrid con los hombres y los intereses del partido en las provincias, que es lo que ha caracterizado al partido conservador de la restauracion.

¿Es que perdemos esta conquista? Doloroso sería; grave, gravísima la responsabilidad del que tal hiciera, ó por voluntad ó por omision ó deficiencia. Sin embargo, esto es lo que representa la política del actual Gobierno, puesto que es continuacion del Gobierno anterior.

Este es el problema que importa plantear y dejar resuelto, y respecto del cual es menester que el Go-

bierno, rectificando en las palabras lo que yo entiendo que está rectificado en su conciencia, venga á hacer declaraciones terminantes. Aquí no hay esperanza para el régimen parlamentario; aquí no hay esperanza para las instituciones fundamentales ni para la paz de la Patria, si no mantenemos á la luz del sol un sagrado y solemne compromiso, un solemne y sagrado pacto que consista en que los Gobiernos liberales que ocupen ese banco, sea cualquiera el matiz que signifiquen y representen, llámense constitucionales y aun demócratas, hayan de hacer una política con la cual, sin reservas mentales, con franqueza, sin maquiavélicas previsiones para la oposicion el dia de mañana, contengan y refrenen con mano poderosa la revolucion y la anarquía, al propio tiempo que los partidos conservadores de todos los matices renuncien incondicionalmente á las intrigas de los palacios y á las conspiraciones en los cuarteles. Esa es precisa condicion de la paz, cuyos cimientos asentó desde el principio de la restauracion el partido conservador y constituyó lo más elevado y lo más esencial de su política, como constituye el legado más precioso de todos los que habeis recibido de nuestras manos, y aquel por cuya pérdida os exigirá la más estrecha responsabilidad la historia, como deben exigírosla la Patria y la Monarquía.

Tal problema, planteado en estos términos generales, y puede decirse fundamentales, quizás pudiera ser contestado con generalidades, con términos vagos por el Gobierno de S. M.; pero como ese problema es una gran realidad y una gran condicion de vida, no puede ser tratado con meras frases retóricas, con meras declamaciones parlamentarias: es preciso venir á resolverlo y realizarlo en los hechos con completa sinceridad, con absoluta resolucion, con lógica, con consecuencia, con energía; y sobre la manera de realizar ese problema y de responder á la necesidad de ese pacto, entiendo yo que hay la mayor divergencia, y que es preciso que el Gobierno dé cumplidas garantías, rectificando en ese punto la política y los procedimientos del Gobierno anterior.

El partido conservador, cuando se cerraron los debates parlamentarios, emprendió en diferentes puntos de la Península, con mayor ó menor importancia, elocuencia y vigor, segun las condiciones de los que aquella obra realizaban, emprendió, repito, una propaganda sobre los problemas más candentes, sobre aquellos que más especialmente llamaban la atencion de la opinion pública, por lo mismo que aparecian muchos de ellos muy abandonados del Gobierno de S. M. En Barcelona, en Vigo, en Málaga, en varios puntos hablamos unos y otros al país, y nos dirigíamos siempre en forma mesurada á nuestros amigos, haciendo propaganda de nuestras ideas, contrayendo compromisos para el porvenir, desenvolviendo, en una palabra, nuestras doctrinas, haciendo política y apremiando al Gobierno para que acelerase la suya en la resolucion de aquellos problemas en que el país se mostraba más intranquilo é impaciente.

A esto se contestaba por algunos que se interesaban por la política del Gobierno, de una manera franca y leal, oponiendo propaganda á propaganda, discusion á discusion, principios á principios. Pudo así, por ejemplo, el Sr. Castelar en Barcelona oponer á las afirmaciones de nuestro partido otras bien elocuentes, presentando frente á los principios nuestros principios suyos; pudo el Sr. Martos en Vigo manifestar ante una reunion de sus amigos lo que era su criterio y lo que podia oponer al criterio del partido conservador.

Hasta ahí las condiciones del pacto, en el que se funda el desenvolvimiento de nuestras libertades todas, no solamente las del partido conservador, por las que yo en este momento abogo, sino las de todos los demás que ejercen una propaganda dentro de las prescripciones del Código penal, en cuyo nombre igualmente hablo; hasta entonces las libertades de todos merecieron respeto y consideracion.

Pero hubo un momento en que aquella marcha magnífica de las libertades de todos fué interrumpida por un atentado brutal, cuyo resultado fué (y no hay para qué ofenderse, pues es condicion precisa de todo remedio conocer el estado fisiológico del enfermo á que ha de aplicarse), cuyo resultado fué, en mi humilde opinion, despertar en algunos elementos del partido liberal, en alguno de los injertos que han venido á constituir ese árbol, no ciertamente en todo él, algo así como los antiguos y adormecidos instintos (y no vayan á ofenderse de la comparacion, porque la comparacion no implica igualdad alguna), algo así como los adormecidos y antiguos instintos de la fiera que despierta al olor de la sangre; algo así, si quereis una comparacion más suave, como los instintos de la gata que se despierta al ver aparecer al ratoncillo en el momento solemne de ostentar todas sus galas y atractivos.

Estos antiguos elementos revolucionarios del partido liberal pensaron que convendria quizás retroceder á aquellos tiempos en que el motin más ó ménos organizado en la forma de Milicia Nacional, ó en otras formas análogas, representaba una especie de prenda pretoria que aseguraba el poder á las situaciones liberales cuando lograban alcanzarle. De ahí nació la alarma, no vacilo en decirlo, de todos los buenos españoles que no estuvieran cegados por la pasion; de ahí nació la alarma de los que observaban con interés fuera de aquí, y vislumbrando enorme retroceso en la marcha y desenvolvimiento natural de nuestros partidos é instituciones, se indignaban, como no podian ménos de indignarse, de la agresion brutal, de la ingratitud insigne que aquellos sucesos representaban hácia un grande hombre y una ilustre figura de nuestra política; pero además de esta indignacion que siempre el delito por sí mismo produce, fuerza es reconocer que á la opinion general preocupaba, como sucede siempre, más todavía que esto, la regla general, el principio que se desprende de aquellos sucesos y de la manera de entenderlos y explicarlos, porque todo esto hacía temer, repito, un tremendo retroceso en el desenvolvimiento de las libertades y en la marcha progresiva de nuestras instituciones. ¿Cómo habeis respondido á este temor? ¿De qué manera os habeis preocupado de este, por decirlo así, verdadero peligro constitucional en nuestro país? ¡Ah! ¡triste es decirlo! este es el verdadero motivo y fundamento de la crísis; este es el sentido que la opinion le da; esto es lo que ha movido á algunos, quizás sin saberlo, y que á mi entender ha impulsado la conciencia de muchos de vosotros para realizar en el sentido de la opinion y á despecho de vuestras palabras (que yo de ninguna solicito aclaracion), la crísis que ha tenido lugar.

Las doctrinas que aparecieron como desenvueltas y proclamadas desde las alturas del poder, son de

aquellas que si con conciencia de su gravedad y trascendencia se profesaran, constituyen, como dije antes, un enorme retroceso en nuestras costumbres; que el órden, señores, y las prácticas de las libertades, con el respeto mútuo de la opinion y de los partidos, difícilmente se crean con una atencion constante para evitar las trasgresiones, para sostener á los débiles, para contener á los fuertes y á los apasionados; pero el desórden, ¡ah! el desórden fácilmente se produce cuando desde las alturas se proclaman los principios verdaderamente disolventes que en órden al respeto mútuo del ejercicio de las libertades públicas habeis profesado sin ocultacion ni reserva de ninguna especie.

No he de entrar ahora, como ya indiqué en un principio, en un debate que pudiera parecer inoportuno; quiero encerrarme en el terreno de las doctrinas y de los principios generales, porque esto exige en este instante de nosotros todos la opinion entera; pero dentro de ese terreno importa que quede claramente establecido, que el derecho á la contradiccion y á la censura de la propaganda de los partidos dentro de las leyes, no puede extenderse más allá de aquellos límites que le asignaba el Sr. Castelar en Barcelona, es decir, más allá del derecho de cualquiera otro de los partidos que ejercite análoga propaganda sin lastimar la libertad de los demás.

Pero si lejos de eso proclamais, como lo habeis hecho, el derecho al desórden público en la vía pública, el derecho á la reunion y manifestacion ilegales para realizar actos de odio contra una persona, que equivale al derecho á la sedicion tal como está explicado y definido en el párrafo 3.° del artículo 250 del Código penal; si proclamais esto, el desenvolvimiento de las libertades públicas es absolutamente imposible. Y es tanto más grave este error y este quebrantamiento de los preceptos legales por vuestra parte, cuanto que nos encontramos en un país cuyo cuerpo electoral, notoriamente anémico, no puede venir despues á resolver ninguno de los grandes conflictos, ni ninguna de esas falsas apariencias de opinion creadas por el motin de unos pocos; porque una de las cosas que olvidais constantemente cuando de órden público y de régimen social, político y administrativo de España se trata, es la diferencia enorme que nos separa de otros pueblos donde hay sobre todo, y sobre todos, un árbitro seguro, reconocido y respetado para dirimir estas diferencias de opinion y estos falsos movimientos producidos por el interés de unos pocos. Si á los grandes daños y enormes dificultades que la falta de esta sancion á todos nos produce, quereis asociar más ó ménos interesadamente la absurda y criminal doctrina de que los gritos de unos pocos que no llevan en sí ninguna representacion social, ni un conjunto de intereses apreciable, ni nada, en fin, que signifique una fuerza de opinion, de que los gritos de unos pocos en que no va envuelto nada que signifique ni represente elementos sociales importantes, son los que deciden de la opinion y deben marcar su derrotero, habeis expuesto al país á la completa destruccion de todo ejercicio de las libertades públicas y á la imposibilidad del libre desenvolvimiento de los partidos.

A esto, á que sumariamente voy refiriéndome, por lo enemigo que soy yo de los debates muy prolijos y menudos, á esto habeis contestado con lo que llamábais imposibilidad de emplear otros procedimientos, llegando alguno de vosotros, en órganos autorizados, á decir, en términos tales que me hacen temer que se reproduzca aquí la exculpacion, habiendo llegado á decir que era grande el beneficio que se habia otorgado al partido conservador por no reprimir con mano fuerte los excesos cometidos en Zaragoza, en Sevilla, en Alicante y en Madrid, evitando torrentes de sangre y dias de luto que hubieran pesado sobre nosotros.

Conviene ante todo, y cuando se tratan cuestiones de órden público, y cuando nos elevamos á la esfera de los principios jurídicos, que un Gobierno debe tener en cuenta para ajustar á ellos su conducta en el desempeño del poder, tratar las cuestiones con toda seriedad y en el terreno de esos mismos principios, á reserva de ver despues de qué manera pueden atenuarse en la práctica. Lo que importa restablecer es el concepto de la ley, el interés supremo del cumplimiento de la ley; porque cuando se trata de que la ley sea cumplida, el único límite que puede ponerse al cumplimiento y al respeto de la ley es el de la fuerza necesaria para que la ley se cumpla; del mismo modo hacen ejecutar los tribunales con toda la fuerza que el poder público les presta, una sencilla demanda de desahucio que la ejecucion de una pena capital.

Cuando yo tuve el honor de visitar al señor gobernador de Madrid la noche antes del dia en que debia llegar el Sr. Cánovas del Castillo á Madrid, y de poner en su conocimiento lo que, segun nuestras noticias, iba á ocurrir al dia siguiente, hubo de manifestarme aquella autoridad que lo único que sentia era tener que desplegar quizá demasiado aparato de fuerza, y yo hube de responderle que jamás le haria ningun cargo porque tal hiciese (*El Sr. Aguilera pide la palabra*), porque cuando la autoridad sale á las calles á imponer el respeto debido á las leyes, no debe economizar medio ninguno para que la ley quede triunfante.

Cuando ocurrieron los siniestros y terribles acontecimientos de Huelva, yo escuché impasible á un Gobierno decir ahí que si se habia visto en la necesidad de causar aquella enorme cantidad de víctimas, era porque no podia consentir que los fusiles fueran arrancados de las manos de un peloton de soldados españoles.

Ahora bien, sentado esto en el terreno de los principios estrictos, siendo este el único criterio que pueden tener los Gobiernos para el cumplimiento de la ley, vengamos al terreno de la realidad, de la que con pena y sentimiento he estado separado por unos cuantos instantes, lanzándome al terreno de las suposiciones inverosímiles y de las afirmaciones severas y hasta enormes respecto del cumplimiento de la ley. Entrando en este terreno llano de la realidad y de la práctica, y por lo tanto de la responsabilidad del Gobierno, ¿qué he de decir, concretándome sobre todo á los acontecimientos de Madrid? ¿Qué he de decir cuando en una causa criminal consta que por todos aquellos inmensos escándalos, atropellos y delitos cometidos contra el órden público, no se hicieron más que cinco detenidos, y esto por gritos subversivos contra la Monarquía y las instituciones? De suerte que allí donde las autoridades imperaban con fuerza sobrada para hacer respetar la ley, allí no tuvo que habérselas con fuerzas preparadas que arrollaran á sus agentes, que rompieran la valla de sus delegados y que les impidieran hacer detenciones, so pena de causar muertes sin cuento. No, nada de eso.

Allí ni siquiera se pasó por el primer trámite que impone la ley de órden público. Cuando se presentara un agente arrollado, una fuerza de caballería contenida por una barricada, un jefe de órden público ó un subalterno herido, siquiera por arma blanca, entonces podia discutir con formalidad si habia llegado el caso de extremar los rigores de la fuerza. Entonces podia discutir eso; pero cuando nada de esto ha ocurrido; cuando ni la más pequeña detencion se hizo; cuando ningun agente ha sido lastimado, ni á nadie se ha detenido, ¿qué significa aquello, sino el más completo olvido del propio precepto del Código penal, que impone á las autoridades la obligacion de hacer todo lo que esté de su parte para evitar la comision de los delitos contra el órden público, y que les impone la pena de inhabilitacion perpetua si no lo hacen?

Pero claro es que yo no digo esto simplemente para exigir responsabilidades á las autoridades encargadas de cumplir la ley. Como quiera que yo no he visto en ellos ninguna deficiencia personal; como quiera que yo no he visto falta de valor, falta de celo en el cumplimiento de las instrucciones que hubieran recibido; como quiera que he visto todo lo contrario, he de dirigir mis cargos al Gobierno y he de pedirle declaraciones explícitas sobre este punto, porque el error y la gravedad del error consisten en que el Gobierno no ha entendido, ó no entendió entonces, que era la primera de sus obligaciones la de garantizar contra la comision de los delitos á todos los ciudadanos que habian ejercido sus derechos políticos y que pudieran ser atacados por el ejercicio de esos derechos políticos; la de garantirlos tambien por algo que constituye además delitos especiales en el Código; por las opiniones profesadas, ó por lo realizado en el Parlamento ó en el ejercicio de los cargos que hasta entonces habian desempeñado.

Y eso es lo que constituye un error tan grave, que si fuera algo más que un á manera de funesto relámpago que ha cruzado por la mente de una porcion del partido liberal (y aquí sí me toca á mí decir como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que no sé si grande ó chica); si eso constituyera algo más que una funesta reminiscencia de costumbres que creíamos relegadas al olvido, que quizá de propósito creíamos relegadas completamente á la historia; si constituyera algo más que esto, haria totalmente imposible la vida regular de los partidos en España; y la haria tanto más imposible en las vecindades del ejercicio del sufragio universal, cuando el partido conservador tiene el firme propósito, el pensamiento vivísimo en todos los que constituímos sus elementos vivos, el firme propósito, la deliberada resolucion de aceptar las conquistas que le hayan podido proporcionar las ideas modernas, de aceptar los que considera errores de los partidos liberales, una vez que tengan la consagracion solemne de la ley, para luchar dentro de ellos por sus ideales, para coger aquellas armas que se le ofrezcan para combatir con lo que le deis y con lo que le dejeis legalmente al paso de vuestro Gobierno, por sus ideales, por sus pensamientos, por los intereses que le están confiados en la sociedad moderna, por todo lo que hay y debe haber de querido y de importante para vosotros y para nosotros.

Meditad, pues, sobre esto. Yo, como os decia en un principio, no puedo reclamar del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no puedo reclamar de ese Gobierno condenaciones explícitas de tales ideas, de tales propósitos, de semejantes pensamientos; pero con la buena fe con que yo he procurado hablar siempre al partido liberal, siendo lógico con lo que constituye la esencia de nuestra política durante toda la Restauracion, digo que piense ese Gobierno si le conviene debilitar ese concepto que en la opinion pública ha tenido la crísis y debilitar la impresion de semejantes errores, que constituyen el sentido de grandísima parte de esa mayoría y del partido liberal en general.

Y tratada esta primera parte de la crísis, he de consagrar algunas breves, pero claras y explícitas palabras, á otros puntos de vista tambien muy importantes. Y no he de ahondar en sus procedimientos y en sus mecanismos; no creo que eso corresponde al partido conservador; y descarga además mi conciencia sobre este particular, la consideracion de que no ha de faltar quien lo haga; pero permítame el señor Presidente del Consejo de Ministros que me maraville de que siendo S. S. jefe de un partido liberal parlamentario, constituído, como él no ha tenido inconveniente en reconocerlo y lo reconoce constantemente, constituído por la agrupacion de fuerzas animadas de fines diversos y de aspiraciones un tanto diferentes, permítame S. S. que me asombre de que no haya tenido otro criterio, como ya indiqué en un principio, que el de que se tratara en esa crísis de cuestiones y de antipatías personales, y que guiado quizá por ese erróneo concepto, haya descuidado lo que la prudencia más vulgar aconseja en una situacion semejante á la que S. S. ocupa, y haya hecho público y solemne alarde de no querer contar para la resolucion de la crísis con ninguno de los elementos que constituyen á la luz del sol los diferentes elementos de esa mayoría; agravando las proporciones de este error en la opinion, el haber dejado subsistente algo que quizá en la discusion se apresure á desvanecer S. S.; algo así como que elementos enteramente extraños á la mayoría, y aun á los partidos que aquí constituyen esa especie de pacto constitucional (sin el cual el régimen parlamentario no es posible), hayan sido escuchados por S. S., más que las influencias que como hombre parlamentario y como jefe de partido estaba en el deber de escuchar.

Pero repito que esto quizá sea desvanecido satisfactoriamente por S. S., ó confirmado por quien tenga interés en confirmarlo.

Y descartada esta que pudiéramos llamar ligera digresion sobre los procedimientos mecánicos é interiores de la crísis dentro de la mayoría, manifestaré, para concluir, el desencanto que al país producen las sucesivas evoluciones en la constitucion de los Ministerios que S. S. forma, y el que ha producido más acentuadamente, si cabe, la del que hoy se sienta en ese banco.

Discutimos aquí á menudo, con frecuencia, con elevacion de ideas, grandes problemas teóricos: ya es el Jurado, ya el sufragio universal, ya las asociaciones y reuniones, ya la vida de los Gobiernos que se encuentran al frente de ese banco; y entre tanto, señores, hay que decirlo con entera lealtad y con absoluta franqueza, entre tanto el país muere, la Nacion se acaba, los resortes que unen á los gobernantes y á los gobernados, cada dia se enmohecen, se corrompen y se debilitan de una manera más lamentable y más profunda, y la anemia invade nuestra agricultura y nuestra industria, y alcanza á lo que es más doloroso todavía, á nuestro espíritu, á nuestra conciencia,

á nuestro sentimiento de hombres unidos por un lazo legal con el Estado para constituir una nacionalidad; todo eso se siente invadido por una anemia grande que puede producir una inesperada catástrofe, quizá cuando ménos se piense; y cuando sea necesario acudir al vigor del país, quizá ya no le tenga.

Yo, siempre que he tenido que hablar de esto, he cuidado, aun á riesgo de hacerme monótono, de anteponer á mis acusaciones este concepto que entiendo fundamental para la conciencia de todo el que ataca á un Gobierno; y es, que yo no ataco á ningun hombre público por lo que no consigue, sino por lo que no intenta.

Despues de tres años de gobierno, yo no veo que intenteis nada de lo que es indispensable para resolver estos problemas que se refieren á la vida de la provincia, que se refieren á las relaciones del indivíduo con el Estado, del Municipio con el poder provincial, de la provincia con el poder central; y consecuencia de todo esto es, que vuestros proyectos de Hacienda resultan ineficaces en la práctica, porque la recaudacion se hace imposible; que los pensamientos de mejora de la defensa nacional se hacen estériles, porque como no teneis más criterio que el de atender al que más alto grita, como no teneis más pensamiento que permanecer en paz con todos aquellos que pueden molestarse con la persecucion, con la cortadura del menor abuso; como no teneis otra idea que la de vivir en eso que llamais paz, y que puede ser verdaderamente la debilidad de la anemia ó la paz del sepulcro; como no teneis otro pensamiento ni otra política, al fin y al cabo los resortes del poder, suave, lentamente, sin conmocion, sin ruido, sin escándalo, se van quebrantando poco á poco, y el dia que necesitemos un vigoroso esfuerzo nacional, aparecerán rotos como por encanto.

Nada de esto ha sucedido con el actual Gobierno. Lejos de eso, ha aparecido acentuadamente en la crísis una nota lamentable, que hay que reconocer, de la prensa y de la opinion, pero de la cual no podemos en conciencia dejar de hacernos eco aquí; una nota que afirma ese sentimiento, á mi entender, equivocado, que ya se expresó con palabra elocuente por uno de vuestros anteriores Ministros en el Senado, diciendo que estos períodos liberales no eran á propósito para reformas que pudieran conducir al país al mejoramiento de las costumbres administrativas ni á su moralizacion política, porque pudieran apartarse ciertos elementos de la Monarquía, ó por lo ménos de la fusion; que era preciso respetar el caciquismo en las provincias y el engranaje de los jueces con los Ayuntamientos y de los Ayuntamientos con los empleados, y que sin esto no se podia vivir.

Y además de esa funesta y deplorable idea, que es la que ataca más hondamente la paz del país y de las situaciones todas, lo mismo entre propios que entre extraños; además de esa funestísima idea que lejos de borrarse de vuestro ánimo y del pensamiento capital del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, parece que le preocupa sobre toda otra idea, ya ha aparecido por segunda vez la nota singular de que cuando un hombre, por ejemplo, muestra quizás genialidades extraordinarias, pero que al fin y al cabo llegan á preocupar á la opinion y á designarlo para el mando de una provincia de Ultramar más especialmente herida por ese daño, á ese hombre, por una ó por otra razon, se le aparta de ese mando; y cuando vuelve á surgir la misma idea en la constitucion de un Ministerio, se le aparta tambien; como si al Sr. Presidente del Consejo de Ministros le animara sobre todo otro pensamiento la idea de apartar, cuando ménos, manos indiscretas del departamento de Ultramar.

Yo no sé, Sres. Diputados, si apreciareis ó no la lealtad de mis advertencias; dudo mucho aun del juicio que os merezcan mis palabras; temo que á algunos de mis amigos les haya parecido blando, y á no pocos de mis adversarios les haya parecido duro; pero yo no me preocupo sino de ser sincero.

Como síntesis de todo lo que constituye la verdadera necesidad del país y las aspiraciones secretas, pero bien conocidas al fin y al cabo, de esa mayoría, me atrevo á llamar vuestra atencion sobre lo que constituye, en resúmen, esta segunda parte de mi discurso. El actual Ministerio no representa, en efecto, para satisfacer esas grandes y urgentes necesidades del país, ninguna nueva esperanza: penétrense todos de que es necesario rectificar la marcha del partido liberal, y si no se rectifica, no podrá cumplir la mision que dentro del régimen constitucional le está encomendada; porque es verdad que el partido liberal manda, y es posible que siga mandando, pero manda bajo la humillante y funesta condicion de no gobernar. He dicho.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Yo creo, en efecto, Sres. Diputados, que para algunos, y no solamente para algunos, sino para muchos amigos de S. S., el Sr. Silvela ha estado esta tarde blando; creo tambien que para algunos de sus adversarios habrá estado duro; pero yo, á diferencia de sus amigos y de sus adversarios, creo que S. S. no ha estado ni duro ni blando, sino que ha estado hecho un verdadero patriota y un verdadero conservador, como no se estilaba aquí serlo, porque S. S. ha hecho declaraciones importantes que convenia que el partidor conservador hiciera para que fuese verdadero partido conservador, en el sentido en que lo son y con el carácter que tienen todos los partidos conservadores de Europa; carácter y sentido que no se habia presentado hasta ahora en el partido conservador español. Yo me felicito, pues, de esto. Las declaraciones que ha hecho S. S. son, por lo mismo, importantes en este sentido, y además, porque al mismo tiempo que las hacía las practicaba. El partido conservador ha venido condenando la conducta del Gobierno liberal porque permitia la propaganda, y ya lo habeis visto, el Sr. Silvela esta tarde ha defendido la propaganda legal de todos los partidos.

Yo me felicito, pues, de esas declaraciones del señor Silvela y de esa rectificacion respecto de su conducta en cuanto se relaciona con el partido liberal y con el Gobierno liberal, que era combatido hasta aquí precisamente porque defendia y protegia las propagandas que S. S. ha defendido esta tarde, y ha pretendido además, y con razon, que se protejan. Lejos, por tanto, de oponerse el partido liberal y el Gobierno liberal á la propaganda del partido conservador, se felicita de que el partido conservador haga la propaganda que quiera de sus ideas.

La nota oficiosa á que se ha referido el Sr. Silvela segun la que, nada ménos que en el Consejo de Minis-

tros se habia condenado la propaganda que hacía el partido conservador, es una nota que será todo lo oficiosa que se quiera, pero que yo declaro desde aquí completamente falsa. Lejos de eso, el partido liberal y el Gobierno liberal se congratulaban de la propaganda que empezaba á hacer el partido conservador; y para que la hiciera, el Gobierno liberal habia puesto de su parte todo lo posible, y está dispuesto á proteger dicha propaganda con la misma eficacia (y si fuera posible desigualdad ante la ley, con mayor eficacia) que la propaganda de los demás partidos. Si alguna vez ha sido necesario defender con los elementos de fuerza de que el Gobierno dispone la propaganda de algun partido, el Gobierno los ha usado para protegerla, siquiera en esa propaganda se condenara la conducta del Gobierno en términos verdaderamente injustos, y más que injustos, arbitrarios.

Yo estoy, pues, por perdonar á mi distinguido amigo particular el Sr. Silvela todas las demás cosas que ha dicho contra el Gobierno y toda la cizaña que ha querido sembrar en la mayoría, en gracia del servicio que ha hecho al partido conservador y á las ideas liberales con las declaraciones que hemos oído aquí esta tarde, y por la manera como ha practicado lo mismo que ha sostenido.

Por lo demás, el Sr. Silvela puede creer lo que quiera respecto de la manera como yo he resuelto la crísis, proponiendo á la aprobacion de S. M. el Ministerio que he tenido la honra de presentar esta tarde al Congreso de los Sres. Diputados; pero yo no puedo resolver las crísis de distinta manera de como lo he hecho. Amigos mios son los que han venido á este Ministerio; amigos mios son los que han quedado fuera de él. ¿De qué modo queria S. S. que se resolviera la crísis? ¿Queria el Sr. Silvela que le consultara el modo de resolverla?

Su señoría está en un error al creer que yo he consultado á personas influyentes que están fuera de mi partido, porque yo no he consultado á nadie, ni siquiera he oído á nadie de fuera de mi partido, en los dos dias que ha durado la crísis, y la he resuelto como he creído conveniente.

Yo la he resuelto como lo he creído conveniente á los intereses del partido, á los intereses del Gobierno y á los mismos intereses de la mayoría; y en último resultado, yo le agradezco á S. S. la oficiosidad de meterse en estas cuestiones de familia, y así como diciendo que no se mete, excitar á otros para que se metan; pero déjelos S. S., que ellos no necesitan andadores, y si alguno quiere hacerlo, ya lo hará sin las excitaciones de S. S., mientras que con ellas, los creo tan buenos amigos, que estimo que si tuvieran intencion de mezclarse en estas cuestiones, se abstendrian desde el momento en que S. S. los excita á hacerlo. Digo esto, porque declaro con toda ingenuidad que si yo pensara hacer una cosa, bastaria que S. S. me la indicase para que yo creyera que hacía mal en realizarla.

Conste, pues, que ni de parte del partido liberal ni de parte del Gobierno ha habido la menor dificultad para que el partido conservador haga su propaganda y con eso haya entrado en una costumbre que antes no solo no tenía, sino que reprobaba hasta en los demás partidos. Que á consecuencia de esa propaganda, ó por otras causas, sobrevino un atentado brutal, como S. S. ha dicho, en Zaragoza; y en eso, ¿qué tiene que ver el partido liberal, ni qué tiene que ver el Gobierno? Que á consecuencia de esto, ó por otras causas, ocurrió otro atentado igualmente reprobable, aunque no creo que tenga parecido, en Sevilla, atentado que tomó mayores proporciones, no por culpa del partido liberal ni por culpa del Gobierno, sino por culpa de quien no quiero en este momento decir porque no me conviene, ni hay para qué decirlo; que por esas ú otras causas presenciara Madrid, ¿por qué no decirlo? el triste espectáculo á que dió lugar la vuelta del Sr. Cánovas; ¿qué culpa tiene de eso el Gobierno? (*El Sr. Cánovas del Castillo pide la palabra.*)

El Gobierno hubiera deseado que ninguno de esos hechos hubiese tenido lugar, y en cuanto ha estado en su mano ha procurado evitarlo; pero el mismo señor Silvela sabe que muchas de esas cosas no las pueden evitar los Gobiernos, que no las han evitado nunca, ni aquí ni en ninguna parte.

Yo no quiero hablar de los sucesos de Sevilla, aunque esos sean de aquellos en que puede colocarse á todos los partidos, ménos al conservador, en mejores condiciones; pero he de decir algo de los tristes sucesos de Madrid. ¿Podia haberse evitado la manifestacion? Yo creo que no; porque yo considero imposible detener la afluencia de gentes que en un domingo, usando de su perfecto derecho, invade el paseo del Prado, no en grupos, sino ordenada y pacíficamente, como en aquella mañana afluyeron á aquel espacioso paseo por la Carrera de San Jerónimo, calles de Alcalá, de las Huertas y otras, en número de 16 á 18.000 personas. ¿Cómo era posible evitar esto, Sres. Diputados? Pues sacando las tropas de los cuarteles, tomando militarmente todas las avenidas y produciendo una indignacion y una irritacion en el pueblo de Madrid que hubiera sido infinitamente peor. (*Bien, bien.*)

Ya está la gente en el Prado, y en número igual, poco más ó ménos, al que antes he dicho, porque es difícil apreciarlo con exactitud; sin embargo, personas acostumbradas á hacer esa clase de cálculos, comparaban la muchedumbre que habia allí á las diez de la mañana de aquel dia, á la que suele concurrir al mismo sitio el martes de Carnaval. (*Risas.*) ¿Era posible, repito, disolver aquel gentío que llenaba la vía pública desde cerca de la estacion de Atocha hasta las Cibeles? Unicamente empleando las tropas de la guarnicion para que por medio de cargas de caballería fuera empujando la muchedumbre hácia las demás calles de la villa, para que entre tanto pudiese entrar en la poblacion el Sr. Cánovas del Castillo entre las bayonetas de los soldados del ejército español. ¿Era eso lo que podia pretender el Sr. Cánovas del Castillo? Pues yo declaro que entre lo que pasó, que es muy desagradable, que yo lamento tanto como S. S. y más aún, porque se refiere á su persona y porque lo creo verdaderamente injusto; entre esto y entrar escoltado por las bayonetas de los soldados, prefiero cien veces entrar como el Sr. Cánovas del Castillo entró, y que me sucediera á mí lo que pasó á S. S. Es más: creo que en el fondo de su conciencia así lo piensa tambien S. S. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: No.) ¿No? Pues lo siento por S. S. (*Risas.*) (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Y á mí me da lástima por S S.)

Llega al Prado el Sr. Cánovas del Castillo, y empezó una manifestacion que claro está que no puede ménos de condenar toda conciencia honrada; pero tal como era la situacion en aquellos momentos, y compuesta, sobre todo, la muchedumbre que allí estaba

más próxima al paso de los carruajes, de muchachos y de estudiantes en su mayor parte, ¿se podia haber procedido de otra manera que como se procedió?

Desde por la mañana, cuando yo supe cómo afluía la gente al Prado, dije: es inevitable la manifestacion. Consulté á las autoridades de Madrid, y éstas, al convenir conmigo en que era imposible evitar la manifestacion, consagraron todo su celo y toda su actividad á evitar y á impedir toda agresion personal; y el gobernador, que me está oyendo, me dijo: yo respondo á Vd. con mi vida de las personas del Sr. Cánovas y sus acompañantes.

Otro procedimiento habia, y era, haber hecho uso de la fuerza en el momento de empezar la manifestacion hostil; haber intentado la represion por la fuerza. Pues ni aun así se hubiera evitado la manifestacion hostil, y todavía se estarian tocando los efectos de la represion por la fuerza, porque tal cómo estaba el Prado, era imposible que la represion se hubiera llevado á cabo sin producir muchas y grandes desgracias. En ese sentido pronuncié yo las palabras á que el Sr. Silvela se ha referido.

Desagradable es, censurable es lo que ha pasado al Sr. Cánovas; pero que considere el mismo Sr. Cánovas (éstas eran, poco más ó ménos, mis palabras), que considere el mismo Sr. Cánovas, y que considere el mismo partido conservador, cuál sería su situacion hoy, si por emplear la fuerza hubiéramos ensangrentado en poco ó en mucho las calles de Madrid. (*Bien.*)

Se dice que el Gobierno que consiente eso, que el Gobierno que no puede evitarlo, manda, pero no gobierna. ¡Ah, Sr. Silvela! Si eso fuera cierto, el primero que no gobernaria cuando llegara al poder, sería el partido conservador; porque eso mismo, y en mayor escala, le ha sucedido, y el partido conservador no pudo evitar manifestaciones que presentaban carácter más peligroso que la manifestacion del Prado, ni impedir que á la sombra de aquellas manifestaciones se cometieran grandes abusos, graves delitos, y ocurrieran cosas mucho más importantes que cuanto sucedió el 11 de Noviembre.

Pero, ¿á qué hablar del partido conservador, del partido liberal, ni de ningun partido de España? ¿Se evitan, se pueden evitar esas manifestaciones en otras partes? ¿Se han evitado en Inglaterra, en Italia, en Francia y en Alemania? Pues á nadie se ha ocurrido decir que no hay Gobierno en esos países, porque semejantes actos se hayan realizado, y á nadie se ha ocurrido sostener que allí hay el derecho del tumulto en las calles, derecho que el Sr. Silvela ha tenido el atrevimiento de decir que nosotros hemos declarado.

El Sr. Cánovas ha pasado por una contrariedad, y dicho sea de paso, no es S. S. el único que en España ha pasado por ella; es una contrariedad por la que hemos pasado otros muchos; lo que hay es que hemos tenido más resignacion; la hemos considerado como una contrariedad natural de la vida pública; nos hemos resignado; hemos esperado con calma á que la opinion pública la condene, y yo ni aun el trabajo de condenarla me tomé jamás. Creo que no hay hombre político de importancia que no haya sufrido alguna contrariedad semejante; porque esto sucede á todos los hombres públicos, lo mismo en Europa que en América. ¿No sabe el Sr. Cánovas del Castillo (claro es que lo sabrá) que al dia siguiente de sufrir S. S. esa contrariedad, pasaba el insigne Gladstone por otra contrariedad semejante en Oxford? El 12 de Noviembre trataron al insigne Gladstone con la misma injusticia, pero con la misma brutalidad con que por parte de algunos fué tratado el Sr. Cánovas del Castillo. ¿Y sabe S. S. cómo se ha considerado aquello en Inglaterra? Gladstone no dijo una sola palabra, y los periódicos dieron cuenta de ello como si se tratase de una noticia cualquiera.

¿Y qué hizo el Gobierno inglés, y qué hizo la policía? Pues mientras la cosa no pasó de insultos y de groserías dichas contra el insigne Gladstone, cruzarse de brazos, procurando estar allí á su lado para impedir una agresion personal. Eso fué, ni más ni ménos, lo que hizo la autoridad de Madrid con el Sr. Cánovas del Castillo: responder con su persona de la persona del Sr. Cánovas del Castillo.

No tengo qué repetir aquí lo que les ha ocurrido á los hombres más eminentes de otros países. ¿Por qué? Porque en esos países hay una costumbre que, por lo visto, se va á establecer aquí; y yo voy á ser franco con el Sr. Cánovas del Castillo; costumbre que á mí no me gusta, y de la cual he procurado huir todo lo que he podido, disgustando á mis amigos, á mis correligionarios y á mi partido; que es la de que los partidos vayan de pueblo en pueblo propagando sus ideas y condenando las de sus adversarios; porque desde el momento en que esto se erige en sistema, y desde el instante en que los hombres políticos van á buscar la opinion de esa manera, se exponen lo mismo á la aprobacion que á la desaprobacion. (*Muy bien, muy bien.*) A mí, repito que el sistema no me gusta. Yo he tratado de emplearlo lo ménos posible, y solo cuando ha sido necesario para curar males dentro de mi partido; pero jamás me ha gustado ir en propaganda de pueblo en pueblo, no solo predicando la bondad de mis doctrinas, sino sosteniendo la inconveniencia de las doctrinas de los demás, y peor que todo eso, combatiendo á los hombres eminentes de los otros partidos.

En último resultado hay que convenir en que cuando se adopta ese sistema, es forzoso exponerse á las consecuencias; porque si se combate no solo la conducta y las doctrinas de los partidos, sino que tambien, y algunas veces hasta con insultos á los hombres importantes de los mismos, como esos hombres importantes no dejan de tener protectores y amigos á quienes les parecerá mal eso, tratarán de oponer la desaprobacion á lo que otros quieren aprobar.

Yo declaro que no admitiendo la aprobacion, claro está que ménos aún apruebo la censura en la manera y en la forma con que las muchedumbres suelen manifestarla, y que considero que esto debe prohibirse.

Lo que no creo fácil, es que á la primera manifestacion hostil de la manera brutal con que las masas suelen hacer esas demostraciones, se pueda empezar á sablazos y á tiros. Entonces estarian demás los tribunales; los agentes de la autoridad sirven para prender á todo el que falte á la ley y llevarlo ante los tribunales; solo cuando se resiste por la fuerza á la autoridad, es cuando se puede admitir y emplear la fuerza contra la fuerza.

Eso es lo que se hace en todas partes, y eso es lo que yo creo que se hizo aquí, porque, en mi opinion, no se podia hacer más, sin exponerse á mayores males, el dia triste para mí, porque lo es tambien para el Sr. Cánovas del Castillo, á que el Sr. Silvela se ha

referido; sin que eso sea significar de ninguna manera que el Gobierno ni el partido, en una parte de él pequeña ni grande, declare y proclame el derecho á la rebelion, ni el derecho á las manifestaciones hostiles, que contra la voluntad del Gobierno, y á pesar del Gobierno, ocurrieron, como muchas otras veces las ha habido, y bien hostiles, por cierto, contra la voluntad del partido conservador.

Tampoco hay que pasar por los gritos subversivos, aunque los den pocos; pocos ó muchos, los gritos subversivos son un delito que hay que castigar, y, en caso necesario, reprimir con energía. Pero considere el Sr. Silvela, que si en una muchedumbre de 10 ó 12.000 personas hay cuatro ó seis gritos subversivos, proferidos á la sombra y con el escudo de la misma muchedumbre, no es fácil reprimirlos en el acto, porque no está bien que paguen justos por pecadores. Lo que se hace en casos semejantes, es procurar que los agentes de la autoridad, prévia y debidamente distribuidos, prendan á esos perturbadores del órden público y los sometan á los tribunales.

Su señoría ha hecho una pintura triste del país en la última parte de su discurso, suponiendo que languidece, que la Nacion muere, que los resortes de la autoridad se aflojan por todas partes, y que todo, en una palabra, está perdido. Si S. S. hubiese probado esas ideas generales con algunos hechos, yo podria contestarle; pero como se ha conformado con esa generalidad que dicen todos los que combaten al Gobierno, S. S. me ha de perdonar que le diga que no debe hacer uso de esas vaguedades, porque tiene muchos elementos y cuenta con recursos superiores á esos que acostumbran á emplear aquellos que no tienen los medios de S. S. ni cuentan con su elocuencia.

El país está como estaba antes; en mi opinion, mejor que estaba antes. Nuestro país no es un país rico ni floreciente en todos los ramos de la riqueza, no; es un país que necesita trabajar, que necesita economizar, que necesita ser prudente para vivir con algun desahogo, y esto que sucede ahora, sucedia antes, y repito que en mi opinion ahora sucede ménos. Por lo demás, no sé de dónde saca S. S. que los resortes de las autoridades están flojos y rotos. La autoridad en todas partes es respetada; y en cuanto á los principios esenciales de gobierno, en cuanto á las instituciones, en mi opinion, hay muchos más respetos, hay muchas más consideraciones y mucho más cariño que yo creo ha habido nunca, ó por lo ménos, hay tanto como cuando ha habido más. (*Aprobacion.*)

Las últimas frases de S. S. verdaderamente me han molestado, porque sobre la crísis ministerial y sobre el cambio de Ministros de un departamento á otro, ha hecho S. S. ciertas deducciones que en boca de S. S. no están bien, porque no estarian bien en boca de nadie. ¿Qué ha querido decir S. S. con aquello de que se pretendia quitar del Ministerio de Ultramar ni de ningun otro Ministerio manos indiscretas? ¿Es que S. S. tiene algo concreto que decir respecto de ese punto? Pues dígalo S. S., aunque sea vago; pero ¿qué quiere decir eso de venir á arrojar sombras ni sospechas sobre la buena fe, sobre la honradez y el buen deseo que anima á todos y cada uno de los Ministros de la Corona? ¿A dónde vamos á parar? ¿Qué quiere decir eso? Su señoría, que ya confiesa los errores del partido conservador y se resigna á que el partido liberal siga mucho tiempo en el poder, porque al fin y al cabo no le parecen tan mal sus ideas y se promete no rechazar las leyes que realice, toda vez que ha ofrecido respetarlas cuando el partido conservador ocupe el poder; S. S., ya que no tiene medios de atacar al partido liberal y á sus Gobiernos por medio de la política, porque tiene que confesar los errores de la política suya, quiere venir aquí á arrojar sombras y sospechas respecto á la sinceridad y á la buena fe con que todos procedemos en la gestion de los negocios públicos.

Espero que S. S. dé explicaciones sobre ese punto, y como es muy delicado y á todos nos conviene aclararlo, espero tambien que S. S. esté tan explícito como interesa, para que yo pueda estarlo á mi vez en la contestacion que he de darle. (*Bien, muy bien, en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Silvela para rectificar.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Debo empezar, naturalmente, por el fin, á causa de que es lo único concreto que ha habido en el discurso de S. S., que desea mantener en sus palabras, con perfecta religiosidad, la propia vaguedad que mantiene en sus actos.

Yo no he dicho sobre el departamento de Ultramar y sobre la cuestion de cómo cumple el Gobierno con los deberes que para moralizar la administracion tiene como tal Gobierno, no he dicho sino lo que ya llevo repetido muchísimas veces y me propongo repetir muchas más, y es, el propio concepto expresado por el Sr. Ministro de Estado en el Senado discutiendo con el Sr. Duque de Tetuan, concepto que por precaucion llevo siempre copiado en mi cartera. (*Risas. El Sr. Ministro de Estado hace signos de admiracion.*)

El Sr. Ministro de Estado que lo era cuando pronunció aquellas palabras, no el actual, y me parece muy oportuna la rectificacion del Sr. Marqués de la Vega de Armijo para evitar confusiones, dijo así (y esto constituye un criterio de gobierno que yo no me canso de echar en cara al partido liberal, y que no me cansaré de echárselo mientras no lo rectifique): «Hay, sin embargo, señores, algo que decir en estos momentos de confesion y de franqueza; quiero decirlo por cuenta mia, y esto es, que precisamente en las condiciones en que entró el Gobierno del Sr. Sagasta con la Regencia, no era el momento más fácil para cierta clase de reformas, porque para curar esa lepra de la inmoralidad administrativa, para romper ese engranaje malsano y repugnante que hay en la concesion de destinos, en la eleccion de Ayuntamientos, del Diputado más tarde, en el levantamiento del hombre público, la influencia de éste para con el Gobierno, el sostenimiento del otro, el juez para la formacion y tramitacion de las causas, para romper con todo eso hace falta un Gobierno de energía y hace falta un país en tal momento de su vida, que no sea absolutamente necesario contar con todos y cada uno de los hombres para que sea dado imponer el castigo á que puedan haberse hecho acreedores. Es preciso contar con todas estas circunstancias, para realizar la moralidad, cuando se presenta la situacion de esa manera.»

Este es un juicio político, esta es una apreciacion de conducta, y yo en una rectificacion no me permito comentarla ni discutirla, ni oponerle ningun género de observaciones, porque no me gusta entretener con debates ociosos y prolongados al Congreso, porque soy enemigo de rectificaciones largas, porque hemos dicho cada cual lo que nos correspondia, y por-

que el Sr. Sagasta encontrará quien le conteste en otros particulares en que se ha dirigido casi exclusivamente al Sr. Cánovas del Castillo; pero hago constar como única explicacion que puedo darle á S. S., que este ha sido el criterio de uno de los Ministros del anterior Gabinete, criterio político que en nada afecta á su probidad personal, que es una apreciacion de conducta que yo juzgo lamentable y errónea, que yo juzgo enteramente equivocada, que yo entiendo de una manera opuesta y he declarado repetidamente que considero uno de los más funestos errores que se han propalado desde ese banco, error que importa rectificar y sustituir con la resolucion de atacar los abusos donde quiera que se encuentren, con el deseo y el prurito de encontrar esos abusos cuanto más altos mejor, para herirlos en el único sitio donde importa herirlos para producir efecto en el país, esto es, en la cabeza y no en los instrumentos, y que ese debe ser el criterio del Gobierno, que podrá ser equivocado, que podrá ser una temeridad, que podrá constituir una utopía, un dislate, una idea falsa, lo que S. S. quiera, porque la política tiene condiciones y circunstancias que yo en estos momentos disculpo, pero que es mi criterio y mi juicio frente á frente del criterio oportunista del antiguo Ministro de Estado en materia de moralizacion.

Esto me parece suficientemente claro y es la única explicacion que puedo dar acerca del particular.

Cuanto á las rectificaciones de mi discurso, habrian de ser muy largas si hubieran de abrazar todos los extremos que S. S. ha tocado y que la Cámara espera con impaciencia oir tratar al Sr. Cánovas del Castillo. Cúmpleme, sí, rectificar las afirmaciones y las imputaciones de mal efecto que S. S. me ha dirigido. La primera de ellas es la de que yo he reconocido errores en el partido conservador. ¿Dónde y cuándo? Ni hay una sola palabra en mi discurso que esos errores reconozca, ni sé á qué habia de venir el reconocerlos. En este momento no se han puesto en cuestion ni habia para qué discutirlos. Si hubiéramos de hacer historia, pudiéramos S. S. y yo entrar en apreciaciones sobre diferentes puntos de la historia de cada partido; pero hoy no se ha tratado de esto, y yo en la rectificacion tengo que limitarme á negar esta afirmacion de S. S., que corre parejas con la de haber entonado yo himnos en pro del acierto del partido liberal. Si yo he dicho que se discutieron con elocuencia el Jurado y las demás leyes que aquí se han traído, á eso es á lo que se ha limitado mi elogio, suponiendo que esa elocuencia alcanzaba á los señores de la mayoría, como podria alcanzar á las minorías cuando yo no llevaba su voz; pero yo no he tenido ocasion de citar ningun acierto del partido liberal en esta ocasion.

Al contrario, lo que he hecho ha sido decir de qué manera el partido liberal descuida todas las verdaderas necesidades del país, para fijarse exclusivamente en reformas y pensamientos que no responden á lo que esas necesidades exigen.

Dejando el resto de las rectificaciones y la importantísima contestacion que merecerán sin duda las apreciaciones verdaderamente lamentables con que S. S. ha agravado considerablemente la responsabilidad del Gobierno en la manera de comprender y de defender el órden público y los derechos de las oposiciones todas, terminaré con una sola y última rectificacion, y es la de que yo no he condenado jamás la propaganda de los partidos, cuando se encierra (como recuerdo perfectamente haberlo dicho en mi discurso, y ha sido fiel en esta parte mi palabra á mi pensamiento), cuando se encierra dentro de las prescripciones de la ley. Como Ministro la he respetado, como hombre público la he defendido, como liberal que soy, aunque conservador, la defenderé constantemente, y lo que sí exigiré á todos los Gobiernos, y procuraré aplicar cuando lo sea, es la armonía entre la ley y la práctica, entre el principio y la conducta, y la armonía eficaz, no sujeta á condiciones de momento, sino inflexiblemente inspirada en el cumplimiento estricto de la ley.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Voy sencillamente á hacerme cargo de ese papel que S. S. guarda tan cuidadosamente, lo cual revela su buena intencion, porque, despues de todo, no tiene nada de particular. Su señoría con esa parte de discurso debe conservar el discurso íntegro en que estaba ese párrafo que S. S. ha citado, y podia haber leído todo ese discurso. Porque ahora recuerdo yo cómo y por qué se pronunció ese discurso, y, aparte de que el Ministro que le pronunciaba dijo que hablaba por cuenta propia en aquel momento, y no sé yo por qué S. S. echa la responsabilidad de esas palabras sobre todo un partido, aparte de esto, resulta lo que voy á tener la honra de exponer ante el Congreso. Ese argumento iba contra el partido conservador, y ya que S. S. ha citado las palabras, debió citar el sentido en que pronunciaba el discurso todo el Sr. Ministro de Estado anterior. Porque, ¿cuál era el argumento? Pues era este: «los vicios que vosotros decís que existen, son antiguos, son inveterados; la administracion es mala desde hace mucho tiempo: pues si vosotros, señores conservadores, en circunstancias normales; si vosotros en circunstancias que parecian favorables y en que os creíais poderosos, no pudísteis remediar esos males y moralizar la administracion, ¿cómo quereis que lo logremos nosotros en un instante, precisamente en un momento en que ha muerto el Rey, en que todo se cree que está en peligro, y en que el Gobierno debe buscar la manera de hacer frente á todos los temores que entonces por todas partes se presentaban?» Este y no otro fué el argumento del Sr. Ministro de Estado anterior.

Pero si este fué el argumento, ¿por qué S. S. cita esas palabras y prescinde de que eran momentos difíciles para hacer todo eso? Todos los momentos son buenos para hacerlo, para procurar y para alcanzar el bien; pero hay momentos en que puede hacerse más fácilmente que en otros. Cuando hay sosiego, cuando no hay temores ni peligros, los Gobiernos pueden hacer muchas cosas; pero cuando tienen que atender á cosas más altas, más perentorias y de más urgente necesidad, claro es que los Gobiernos no pueden hacer todo lo que quisieran.

Por lo demás, estoy conforme con S. S. Los Gobiernos deben cumplir la ley, y no hay para ello más límites que los que la misma ley impone; pero hay momentos en que la ley no se puede desgraciadamente cumplir como los Gobiernos desean. Y si no, ¿por qué no la cumplísteis vosotros? ¿Por qué permitísteis vosotros ciertos excesos en manifestaciones más ruidosas que aquellas de que nos hemos ocupa-

do esta tarde? Entre otras, recuerdo ahora la manifestacion ocurrida cuando los sucesos de las Carolinas. ¿Le parece á S. S. que aquella manifestacion no valia la pena de que el Gobierno hiciera uso de la ley? ¿Por qué no lo hizo, cuando además de los disturbios interiores, cuando además del tumulto interior, del desórden interior, aquellos sucesos traían una grandísima complicacion internacional? ¿Cumplió el Gobierno entonces con la ley? Es necesario que las obras acompañen siempre á las palabras, porque cuando las palabras no se compadecen con las obras, sino que están en contradiccion con ellas, no se puede con las palabras condenar lo que otros Gobiernos han hecho, y ménos siendo peor lo que S. S. y los Gobiernos de que S. S. formó parte hicieron. (*Muy bien.*)

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Aguilera para alusiones personales.

El Sr. **AGUILERA**: No teman los Sres. Diputados que yo traspase los límites del deber que entiendo tengo que cumplir en este momento. Resuena aún en la Cámara el eco elocuente de las palabras del señor Silvela y del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; han pedido además la palabra los Sres. Romero Robledo y Cánovas del Castillo, y yo, que siempre me mantengo en mi posicion y sé perfectamente el límite á que debo llegar, he de encerrarme dentro de mi modestia, y únicamente voy á cumplir el deber que las circunstancias me imponen. La alusion del señor Silvela, mi amigo particular, ha sido tan directa, que yo, aparte del deber parlamentario que ha cumplido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y que excusaba mi intervencion en este debate, no puedo ménos de hacer uso de la palabra; porque aun cuando la alusion ha nacido de la buena fe, de la sinceridad con que el Sr. Silvela procede siempre, y más con amigos á quienes conoce de toda la vida y sabe que en todo tiempo han cumplido estrictamente sus deberes, hay otra parte que me toca á mí personalmente y que se deduce de las indicaciones algun tanto vagas del discurso de S. S. y de algunas otras que se ha servido hacer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Y aun cuando en esta cuestion al Gobierno toca recoger la responsabilidad que le atribuyen sus adversarios, hay algo concreto, hay algo que se sale de la línea general, hay algo de propio y exclusivo criterio, hay algo, en fin, en esta cuestion, que por virtud de circunstancias extraordinarias tuvo que realizar el gobernador de Madrid, tuvo que realizar mi personalidad modesta, y á esa personalidad y al gobernador de Madrid toca contestar.

Trataré, pues, de estos cargos, que han sido los más directos del discurso del Sr. Silvela al través de la benevolencia en que los desenvolvia, y los que más han figurado en las columnas de los periódicos. La responsabilidad de esos actos es personal mia, porque fueron realizados, segun las circunstancias, con mi propio y exclusivo criterio, y por consiguiente, al Parlamento tengo que dar cuenta de mi conducta. Lo haré en breves palabras, porque comprendo vuestra impaciencia por oir la voz, siempre elocuente, de los Sres. Romero Robledo y Cánovas.

La mejor justificacion de la autoridad gubernativa de Madrid durante aquellos dolorosos sucesos, que yo soy el primero en censurar, que he censurado *á priori*, que censuré despues, y esto lo saben los señores del partido conservador, el Sr. Silvela, el Sr. Villaverde, el Sr. Conde de Toreno y todos los que han cruzado conmigo la palabra antes y despues de aquellos sucesos; mi mejor justificacion, señores, decia, está en las mismas palabras del Sr. Silvela. El señor Silvela ha calificado aquellos hechos; el Sr. Silvela ha dicho que aquellos hechos eran una limitacion del ejercicio del derecho de propaganda que realizaba el partido conservador, y el Sr. Silvela ha encontrado en mi conducta actos dignos de frases que yo le agradezco por lo benévolas. Efectivamente, señores, el señor Silvela ha fijado perfectamente el carácter de aquellos sucesos, que no tenían, por más que hubo manifestaciones deplorables, que en el acto se reprimieron, no tenían carácter personal contra nadie, y por consiguiente, no estaban dentro de las condiciones y de los límites del artículo del Código penal que el Sr. Silvela queria aplicar á éstos, que calificaba de sediciones. (*Rumores en los bancos de la minoría conservadora.*)

No os alarmeis, Sres. Diputados. Lo que yo digo lo voy á probar inmediatamente, porque la prueba está en los hechos. Pues qué, ¿el Sr. Silvela no se encaminó desde su casa directamente á la estacion del Mediodía y atravesó por todos aquellos grupos que estaban en actitud pacífica, sin que sufriera el menor insulto, la menor agresion, sin que hubiera contra el Sr. Silvela la menor demostracion de desagrado? Pues qué, ¿el Sr. Conde de Toreno, el Sr. Conde de Casa-Sedano, el señor director de *La Epoca* y otra porcion de personas que fueron á esperar el regreso del Sr. Cánovas del Castillo, no cruzaron por en medio de aquellas multitudes, y no observaron su actitud pacífica? ¿Sufrieron SS. SS. algun insulto, alguna agresion por parte de aquellas muchedumbres? Pues qué, despues del acto de la manifestacion y despues de dejar el Sr. Silvela al Sr. Cánovas del Castillo en el sitio á que se dirigió, ¿no atravesó tranquilamente toda la poblacion, y no pasó por en medio de todas las multitudes, sin sufrir el menor insulto, ni agresion de ninguna especie? ¿Pues qué, no le sucedió lo mismo al señor Conde de Toreno, que con el mismo valor cívico que el Sr. Silvela arrostró la presencia de las multitudes? (*El Sr. Conde de Toreno*: No estaba en la consigna.—*Risas.*) Yo me refiero á las horas posteriores á la manifestacion.

¿Qué quiere decir esto? Esto quiere decir que aquella manifestacion era un resúmen, un juicio inculto, censurable si se quiere... (*Rumores en los bancos de la minoría conservadora*, censurable; ¡si lo he dicho desde luego! Era una manifestacion inculta, pero que se explica porque son las manifestaciones que tienen las muchedumbres para expresar su desagrado, como es inculta muchas veces la forma en que expresan su aprobacion.

Lo que yo queria decir, señores, es que aquel acto era un juicio crítico, censurable, pero juicio crítico de la campaña hecha por el partido conservador, que se referia á esa misma campaña, á esa propaganda del partido conservador, pero que no se dirigia á agredir, á insultar á las personas, y que no tenía el carácter que se le ha querido dar. Se hicieron, en efecto, manifestaciones que tenian carácter censurable y que fueron reprimidas en el acto, pero que en conjunto no eran más que manifestaciones contra la propaganda hecha por el partido conservador. Pero sea de esto lo que quiera, tuviera este carácter ó dejara de tenerle,

el resultado es que se anunciaba, como ha dicho perfectamente el Sr. Presidente del Consejo, por los informes y antecedentes que le habian dado, por las condiciones en que los sucesos se habian desarrollado, que se anunciaba inevitable la manifestacion intentada el dia 11 de Noviembre, realizada despues contra el partido conservador.

Ha dicho perfectamente el Sr. Silvela; yo tuve el honor de recibirle en mi casa la noche anterior, y su señoría coincidió conmigo en lo que se anunciaba, en lo que se preparaba, y convino tambien conmigo en que los sucesos que se preparaban eran inevitables, y aprobó el propósito que yo tenía de hacer determinadas demostraciones para impedirlos. (*El Sr. Silvela*: Para evitarlos.) Eso es, para evitarlos. Y, efectivamente; yo, como otros gobernadores, como ha hecho siempre constantemente el partido conservador, y así lo ha manifestado ante la Cámara, tomé todo género de precauciones para evitarlos, como las habia tomado anteriormente el Gobierno. (*Rumores en los bancos de la minoría conservadora.*) Pues qué, ¿no recordais que cuando por sucesos que no juzgo ni critico, cuando despues de lo ocurrido en Sevilla, un factor que antes no habia tomado parte en las manifestaciones que se habian intentado, un factor constituído por la muchedumbre escolar, digámoslo así, se disponia á tomar parte en la anunciada manifestacion, no recuerda S. S., no recuerda el partido conservador, que el señor Ministro de Fomento y el Sr. Ministro de la Gobernacion hicieron en San Cárlos y en la Universidad todo género de esfuerzos para evitar lo que se intentaba? (*Rumores.*) ¿No recuerda S. S. que el gobernador de Madrid celebró repetidas conferencias con el rector de la Universidad para conseguir el mismo objeto? ¿No recuerda S. S. que se adoptaron en las calles todo género de precauciones y todo género de medidas para llegar al mismo resultado? Pero lo que sucedió entonces es lo que ha ocurrido en otras ocasiones; lo que el partido conservador ha defendido como norma de su conducta, como justificacion de sus actos. Lo que sucedió entonces es, que en virtud de muchas causas se formó desde la estacion de Atocha hasta la casa del Sr. Cánovas del Castillo y hasta el paseo de Recoletos una muchedumbre compacta, heterogénea, en la cual figuraban mujeres y niños, en la cual habia muchas personas de corta edad, que se encontraban allí en actitud enteramente pacífica y que habian salido de diversos orígenes á los cuales no habia podido acudir, como no ha podido acudir nunca, la autoridad gubernativa. Esta habia tomado *á priori* determinadas precauciones; y aunque moleste á los Sres. Diputados, voy á indicar algunas de ellas.

Se habia dicho que se formaria una manifestacion en el colegio de San Cárlos y que desde allí se dirigiria á la estacion del ferro-carril; se habia anunciado que se formaria otra manifestacion en las mismas condiciones en la Universidad central, y que se preparaba otra en la Plaza de las Córtes para dirigirse al Prado y á la estacion. Pues bien, en el momento que la autoridad gubernativa tuvo noticia de que estos grupos se iban á formar con caractéres tumultuosos y de desórden, y se iban á dirigir deliberadamente á un sitio determinado, adoptó sus medidas, dictó sus órdenes, y esas manifestaciones en su principio, en su gérmen fueron disueltas, lo mismo en San Cárlos que en la Universidad central, que en la Plaza de las Córtes. Además se despejó completamente la estacion del ferro-carril desde el sitio en que se recogen los billetes hasta la puerta de Atocha. (*Rumores en la minoría conservadora.*) No comprendo esa impaciencia. Perdónenme los Sres. Diputados; voy á limitar todo lo posible esta narracion, y espero que encontrareis justificado el que la haga; espero que comprendereis la situacion en que me hallo y que me dispensareis una vez más vuestra benevolencia, pues correspondiendo á ella seré muy breve, brevísimo.

Además de esto, Sres. Diputados, y de haber despejado completamente el sitio donde iba á tomar el coche el Sr. Cánovas del Castillo para entrar en Madrid, la autoridad adoptó otra serie de precauciones: colocó retenes en las cuatro líneas que van á desembocar al Prado: en la puerta de Atocha, en la calle de las Huertas, en la fuente de Neptuno y en la de la Cibeles, con órden terminante de que si la multitud agredia al Sr. Cánovas, ó seguia tumultuariamente al coche en que iba S. S., ó cometia esos actos que ha dicho el Sr. Silvela, lo impidiesen inmediatamente; y así se realizó en la puerta de Atocha; y la multitud inmensa que habia desde la puerta de Atocha hasta la calle de las Huertas, y que pretendió seguir al carruaje donde iba el Sr. Cánovas, fué disuelta por la Guardia civil y por los agentes de la autoridad ante la estátua de Murillo; y junto á la fuente de Neptuno tambien se impidió que lo hicieran. (*El Sr. Conde de Toreno*: Siempre que S. S. quiso imponer órden, lo hizo.) Quise constantemente, Sr. Conde de Toreno. ¿Cree su señoría que se impone el órden en esas multitudes si no se emplea la fuerza, si no se derrama sangre? (*El Sr. Conde de Toreno*: Su señoría lo impuso siempre que quiso.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, órden.

El Sr. **AGUILERA**: Yo lo quise siempre, señor Conde de Toreno; yo cumplia con mi deber, y yo no tengo paréntesis en el cumplimiento de mis obligaciones. Lo que sucedió entonces es lo que ha sucedido en otras ocasiones. ¿No recuerda S. S. lo que pasó desde los sucesos de la noche de San Daniel hasta los sucesos por lo de las Carolinas? ¿No recuerda el partido conservador que desde el Sr. Arrazola que explicaba su conducta, hasta el Sr. Villaverde que justificaba la suya, dijeron siempre que habian limitado su accion respecto de las multitudes, á pesar de que éstas habian insultado á los agentes de la autoridad, habian prorrumpido en gritos subversivos y habian mantenido el desórden en las calles durante treinta ó cuarenta horas, por respeto á las condiciones en que que se encontraban aquellas muchedumbres, por efecto de las circunstancias y condiciones en que se desarrollaban aquellos actos? Pues qué, en la noche de San Daniel y cuando ocurrieron los sucesos de las Carolinas, ¿no tenía interés el partido conservador en evitar la formacion de muchedumbres? Pues qué, el Sr. Villaverde, con el valor cívico y con las condiciones que le distinguen, ¿no estuvo dos dias en las calles empleando medios persuasivos, demostrando aquí, en el seno de la Representacion nacional, que únicamente despues de agotar todos los medios persuasivos, cuando vió la autoridad por el suelo, cuando vió apedreado el Ministerio de la Gobernacion, cuando vió que las turbas que estaban á las puertas del Palacio de nuestros Reyes eran rechazadas por la guardia exterior de Palacio, únicamente entonces hizo uso de la fuerza? (*El Sr. Villaverde pronuncia algunas palabras.*) No lo leo porque no quiero molestar á la

Cámara. ¿Es acaso que S. S. hizo uso de la fuerza sin emplear antes medios de persuasion? Esto no lo hizo S. S.; esto no lo cree nadie que conozca á S. S.

Por consiguiente, no se hizo más que emplear los medios persuasivos primero, y despues los medios enérgicos que aconsejaban las circunstancias. Lo que yo hice fué limitar por medio de la fuerza pública las consecuencias de aquella manifestacion imponente que se dirigia contra la política del Sr. Cánovas del Castillo; y rota esa manifestacion, se esparció por algunas calles de Madrid, y allí donde se presentó, allí estuvo inmediatamente la autoridad para disolverla, para impedir toda agresion. Se me dirigirán todas las censuras que se quiera; pero desde el momento en que yo por mi buena suerte (no me atribuyo otro mérito) logré restablecer la tranquilidad pública inmediatamente despues de perturbada en ciertos sitios de la poblacion, y lo hice sin que se derramara una sola gota de sangre, sin que hubiera la menor agresion sufrida por ningun indivíduo del partido conservador, yo consideraré siempre este resultado como el timbre mayor de gloria de esta política. (*Grandes aplausos en la mayoría.*)

Y como comprendo vuestra impaciencia por oir otros oradores más elocuentes que yo, me siento, y aprovecharé la ocasion de que se me dirijan otras alusiones, para intervenir de nuevo, si es necesario, en este debate.

El Sr. **PRESIDENTE:** Tiene la palabra para alusiones personales el Sr. Cánovas del Castillo.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO:** No me parece, señores, que nadie, por mal prevenido que esté contra el partido conservador, pueda sostener, ni por un instante, que no ha planteado esta tarde la tésis que tenía el deber de plantear, con una moderacion, con una templanza, en términos de tal suerte concretos, que no hubieran podido concretarse más, y con un sentido de tal manera general y político, que no atañe á ningun interés ni á ningun amor propio personal, sino á intereses supremos del Estado.

Nosotros no hemos venido aquí á formular ninguna queja personal, no hemos venido á lamentarnos de contrariedad alguna. ¿Qué contrariedad ha de ser para un hombre político de larga historia, ni para un partido como el partido conservador, que unos cuantos indivíduos de opiniones completamente contrarias á las que nosotros profesamos, las manifiesten á gritos y á pedradas en las calles? ¿Qué contrariedad ha de ser para nosotros, que no somos partidarios del sufragio universal, que pretendeis llevar hasta sus últimos límites, que se constituyan en apóstoles de la política dominante las turbas de menor edad que se encontraban reunidas en el Prado? No; allí no habia contrariedad sino para las libertades públicas, sino para el derecho, sino para el régimen monárquico constitucional... (*Protestas en la mayoría.—Aplausos en la minoría conservadora.*)

El Sr. **PRESIDENTE:** Orden, orden.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO:** El respeto á los derechos individuales, el respeto á las libertades públicas, el respeto á la libre emision del pensamiento, sobre todo cuando se ejercita dentro de los términos de las leyes, esto necesita y exige imperiosamente el régimen monárquico constitucional que he citado, porque es el vigente en España; pero, despues de todo, lo exige de igual manera todo régimen representativo y liberal, sea cualquiera la forma de gobierno.

No, no mostré yo ninguna contrariedad cuando una corta turba compuesta de indivíduos de toda especie interrumpió una gran manifestacion política en Zaragoza; no he tenido ni una palabra de amargura, no he tenido ó para aquellos miserables ó para aquellos inocentes, fueran los que fueran, más que palabras de conmiseracion; no he tenido tampoco, despues de los sucesos de Sevilla, cuando me he dirigido á una numerosísima reunion en que estaba representada una gran parte de la opinion del país, palabras de amargura por la agresion que se me habia dirigido por cierta clase de gentes. ¿Qué me importaban á mí semejantes ataques? ¿Es, por ventura, que la desaprobacion de los escolares, fuese su número cual fuera, habia de hacer recaer sobre mí ningun género de desautorizacion que pudiera afligirme, ni para mis ideas políticas, ni para mis ideas filosóficas, ni para mis conceptos de ninguna especie? ¿Qué podria importar á mi amor propio ese género de reprobacion?

Pues cuando se trata de mis enemigos políticos, ¿quién ha juzgado con mayor serenidad que yo he juzgado á los que formaron parte de esas turbas? Yo he dicho alguna vez, y repito ahora, que aquellos que se creían en el caso de reprobar mis opiniones estaban en su derecho: en detestarlas estaban tambien en su derecho. ¿Cómo podria yo pretender el aplauso de aquellos á quienes he combatido toda mi vida, eso sí, con lealtad, sin transigir con ellos algun dia para perseguirlos despues más rudamente? Frente á frente, pero siempre con lealtad, he combatido al partido republicano en general, y más especialmente á aquellas fracciones de ese partido que han sido acusadas en Zaragoza y en otros puntos de haber tomado parte principal en las sediciones que contra mí se han promovido; ¿habia yo de esperar su aplauso? Por eso yo no he tenido una palabra amarga para esas turbas ni para ninguno de los manifestantes; no las tendré tampoco ahora; pero, en fin, no las he tenido antes de venir aquí, sino en el instante preciso en que, encontrándome frente de ellos, pude sospechar que se figurasen que tenía miedo á sus alaridos. Pero fuera de eso, ahora que estoy lejos de aquella demostracion infame, nada tengo que decir de ellos, ni tengo nada que decir de las autoridades. Es inútil que ninguna autoridad se proponga discutir con el partido conservador, y especialmente conmigo, los acontecimientos; para el partido conservador, tan pronto como las autoridades ven aceptados sus actos y aprobada su conducta por el Gobierno, las autoridades han desaparecido; aquí no puede existir, yo no reconozco aquí discusion legítima más que con el Gobierno de S. M., que ha aprobado la conducta del gobernador de Madrid y de los demás funcionarios; cuando el Gobierno de S. M. ha aprobado su conducta, señal es de que esa conducta se ha ajustado á sus instrucciones; señal es de que los gobernadores, y las autoridades en general, han interpretado bien el espíritu y los deseos del Gobierno; y en este concepto, y prescindiendo de mis deberes políticos, á aquellos á quienes yo tengo el honor de tratar particularmente, más bien que censurarles, puedo felicitarles por haber acertado de una manera tan estricta y tan completa á satisfacer los deseos del Gobierno.

Antes de ahora, en las ocasiones en que despues de los primeros atentados he usado de la palabra en público, aquí no ha habido nunca para mí sino una simple cuestion de gobierno, una simple cuestion de

principios, de régimen, una cuestion que pudiera llamarse de libertad pública.

Pues qué, ¿habia yo de descender, aun suponiendo que hubiera agravios personales, porque he de decir que lo supongo, aun habiéndolos, habia yo de descender á traer aquí, á hacer juez al Congreso, á acudir nuevamente ante el país en desagravio de mis ofensas personales? No, de ninguna manera; en primer lugar, porque aquellos que no hayan sentido todo lo que hubo de indigno, de profundamente indigno en lo que se hizo conmigo y con las personas que me acompañaban el dia de mi entrada en Madrid, esos están sordos indudablemente á los sentimientos que yo me avergonzaria de pretender despertar. En segundo lugar, porque yo reconozco con gusto, ó al ménos espontáneamente y sin la menor dificultad, que los agravios, que las ofensas personales, cualquiera que sea la importancia de la persona que las reciba, no merecen, por el hecho solo de ser personales, venir al santuario de las leyes, ni presentarse en ocasion solemne de la manera que yo vengo ahora dirigiéndome al país.

No; ¿qué importa eso? De todo lo que haya aquí de personal, y ciertamente lo ha habido; de todo aquello en que yo pueda estimar que no se ha correspondido ni á la lealtad de mi conducta ni á la constante hidalguía de mis intenciones; de todo aquello que yo pueda estimar que ha sido contrario á la gloria y á la dignidad de un pueblo culto como el pueblo español, guardaré no más que un recuerdo personal, correspondiente á los agravios personales. En cuanto al interés público, nada tiene que ver con eso.

Pero tengo, sí, derecho á que esta cuestion personal mia ni de cerca ni de lejos se traiga al Congreso: me parece que pudiera yo provocarla, y no la provoco. ¿Por qué, cuando no la provoco, ni me ha pasado siquiera por las mientes el hacerlo, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha considerado conveniente esta tarde apartarse de la discusion suscitada por el discurso tranquilo del Sr. Silvela, trayendo la cuestion planteada al terreno personal? ¿Qué tiene que ver S. S. con las interpretaciones de mi conciencia? Yo respeto aquí la de S. S., como la de todo el mundo; pero despues de todo, y no digo que á S. S. y á los demás no les suceda otro tanto, no quiero comparar la mia con la de nadie.

Aquí, digo y repito que no hay más que una cuestion de derecho público, cuestion de una importancia mucho, muchísimo mayor que la que el señor Presidente del Consejo de Ministros ha juzgado conveniente exponer esta tarde; una cuestion de derecho público que conviene dilucidar sin encubrirla con retóricas declamaciones sobre el derramamiento de sangre.

Yo, Sres. Diputados, no gusto de recriminaciones; únicamente muy obligado á ello entro en un terreno que, por lo general, no es conveniente á los intereses públicos que se pise. ¿Qué fantasma es ese de la sangre que se hubiera podido derramar, que se opone á la justa reclamacion de mi derecho, del derecho del partido conservador, del derecho de todos los partidos españoles? ¿Qué declamacion es esa que se hace en nombre de personas que han derramado cuanta sangre ha sido necesaria y más, tantas veces cuantas les ha parecido conveniente derramarla? ¿Qué quiere decir eso de la sangre derramada, cuando todavía está casi caliente la sangre de los infelices obreros de Riotinto, y cuando el gobernador á cuyas órdenes se puso el batallon de infantería que hizo aquella matanza, en lugar de estar sometido á un juicio, acaba de recibir un ascenso para Ultramar? ¿He sido yo, por ventura, quien por los resultados inevitables de su mala política ha tenido que bombardear casi todas las ciudades de España y ametrallar á la mitad de los ciudadanos españoles? Dejémonos de ese género de argumentos. Yo no quiero derramar sangre; lo he probado en todas las épocas de mi vida de la manera como mejor se prueban esas cosas: no derramándola sino en casos contadísimos y en el cumplimiento inexorable de las leyes. Dejémonos, repito, de esa clase de argumentos.

¿Qué diria el Sr. Presidente del Consejo, si yo le preguntase si podia presentarse en Huelva despues de los fusilamientos de los obreros? ¡No ha de poder presentarse! ¿Qué diria si yo manifestara que no podia ir á Málaga, á Sevilla, á Cádiz, á Zaragoza, á Valencia, donde, siendo S. S. Ministro, se ha derramado sangre? De seguro contestaria el Sr. Sagasta que habia permitido que se derramara sangre cuando así lo habia exigido la defensa de las leyes. ¿No es verdad? Pues eso querrá decir que, cuando se trata de la defensa y del cumplimiento de las leyes, no hay por qué alegar semejante cosa: las leyes se cumplen, cueste lo que cueste, y el derecho de los ciudadanos se respeta y mantiene, cualesquiera que sean los sacrificios que haya que hacer para ello. ¿Quién concibe otros principios de gobierno? ¿Ha procedido S. S. de otra suerte cuando le ha importado aplicar la ley, cuando de la aplicacion de la ley dependia la realizacion de los propósitos, ó si se quiere decir, de los deberes políticos de S. S.?

Pero, además de esto, ¿es, por ventura, que hubiera que derramar sangre alguna? Cuando la ley de reuniones declara ilícita é ilegal toda reunion, toda manifestacion que se realiza sin licencia de la autoridad en la vía pública, ¿entendieron los autores de la ley que ese precepto tan claro y manifiesto estaba corregido por la teoría del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de que sería legal y lícita toda manifestacion contra la ley, siempre que en la represion hubiera el peligro de producir algun daño á los que voluntariamente se ponen fuera de la ley? ¿Pudo ser ese el sentido de una ley del Estado, aunque sea tan liberal como esa ley que el partido conservador tuvo el honor de proponer á la aprobacion de las Córtes y de someter á la sancion de S. M. el Rey?

Pues qué, cuando el Código penal declara sedicioso toda reunion, todo tumulto mediante el cual se satisface el odio ó la antipatía contra cualquier persona, ¿entendieron los autores del Código penal que esta regla, que este precepto tuviera la cortapisa de que, si los que se proponian cometer el delito no desistian voluntariamente de él, el Gobierno no tuviese, en ningun caso, la obligacion estricta y estrechísima de prohibir y de impedir á toda costa, por medio de la fuerza pública, la comision del delito de que se trata? No hay ley de reuniones ya, Sres. Diputados; no hay ya artículos del Código penal que castiguen la sedicion; contra estos preceptos legales de una importancia esencial, esencialísima para el régimen de toda sociedad civilizada, para todo esto hay la respuesta de que ni las manifestaciones ilegales se pueden impedir, ni los delitos de sedicion se pueden estorbar, porque allá, más ó ménos remotamente, con mayores ó menores

probabilidades, pudieran dar lugar al derramamiento de sangre. Toda legalidad concluye de esa suerte, todo derecho de esa suerte perece. Ni eso es libertad, ni esos son principios de gobierno, ni con ese régimen se vive ni se ha vivido jamás en ningun país civilizado.

Ved lo que pasa en la republicana Francia, donde hay una tolerancia inmensa, absoluta, respecto á las reuniones que se celebran bajo techado, pero donde, despues de todo, no se consiente ninguna manifestacion en la via pública, comprendiendo sus grandes peligros; donde no se permiten las banderas rojas y se arrancan á viva fuerza de las manos de los que las llevan: véase lo que acontece en Bélgica donde quiera que se presentan tumultos de esa naturaleza; véase lo que acontece y necesariamente ha de acontecer en todo país libre, pero que por serlo no renuncia á ser un país culto.

¿Qué ejemplos son esos que ha traído aquí á cuento el Sr. Presidente del Consejo de Ministros? No ha dicho el Sr. Silvela, no ha podido decir ningun indivíduo del partido conservador, no digo yo, por cierto, en este instante, que un Gobierno haya de poder evitar siempre y en todo caso cualquier manifestacion súbita, impensada, no sabida ni conocida, que se dirija contra una determinada persona. ¿Quién ha de decir eso?

Pues qué, si cuando yo tuve el honor de asistir á la apertura del ferro-carril de Zafra á Huelva, cerca del pueblo llamado Cortejana, en medio de la sierra, cuando yo brindé en el sentido en que he brindado en todas partes delante de 3 ó 4.000 personas, allí donde no habia felizmente gobernador alguno que hubiera de cumplir estrictamente las intenciones y las instrucciones del Gobierno de S. M.; allí donde no habia más que tres ó cuatro parejas de la Guardia civil, obligadas por su propio reglamento á mantener y defender el órden público, hubiera sido yo objeto, ó cualquiera otra persona, de una manifestacion á estilo de las de Zaragoza y Madrid, ¿qué habia yo de haber dicho sobre el Gobierno ni contra el Gobierno? En último caso, de aquellas tres ó cuatro aisladas parejas de la Guardia civil, si no hubieran cumplido con su deber, que sí lo hubieran cumplido entregadas á sí mismas, me hubiera quejado de la falta de cumplimiento del deber de aquellos agentes de la autoridad, pero no hubiera dicho más; hubiera sido una insensatez que yo levantara entonces mis quejas hasta el Gobierno. ¿Pero se trata aquí de eso?

Señores Diputados, cualquiera que sea vuestro espíritu de disciplina, que yo lo respeto, aunque esa disciplina se encierre en los límites estrechísimos y severísimos que hoy ha invocado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; cualesquiera que sean vuestras prevenciones naturales, de que no me quejo, contra un hombre que aunque leal es al fin y al cabo vuestro adversario, si con imparcialidad y serenidad juzgais la cuestion, por el momento tendreis que decir que este caso que yo presento, en que un hombre político cualquiera es atacado impensadamente por un sentimiento espontáneo, por un arranque irremediable de las turbas, no es comparable á lo que ahora ha acontecido. Pues qué, ¿no se publicó la víspera el programa entero del atentado con todos sus detalles? Pues qué, ¿no se advirtió en ciertos periódicos la hora á que llegaba, el número de pitos repartidos, y porque el periódico no salió sufientemente temprano, llegó tarde la noticia de que yo tenía acordado de antemano no dirigirme á mi casa propia, sino á otra casa muy respetable, noticia que tambien se puso en conocimiento del público, aunque fué dada por un telegrama particular, lo que prueba que no fué suficientemente respetada la correspondencia privada?

Delante de este programa; avisado todo el mundo de lo que iba á suceder; sabiéndose que al dia siguiente se trataba de lo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el gobernador de Madrid han dicho modestamente que se contestaba á mis discursos de Barcelona y Sevilla reuniéndose mis adversarios políticos á mi paso y pronunciando contra mí los mayores y los más inauditos denuestos y tirando piedras, primero contra un carruaje que me precedia y que estaba ocupado por personas de quienes no tengo más que decir aquí sino que jamás habian tomado parte en la política española, y piedras á nosotros mismos, al Sr. Conde de Toreno, al Sr. Silvela y á mí, todo esto le parece al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, los silbidos, los denuestos jamás oídos, ó al ménos jamás peores que aquellos, las piedras mismas, todo esto le parece al Sr. Presidente del Consejo una contestacion adecuada á mi discurso de Barcelona, adecuada por la naturaleza de las personas que habian de contestarle. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No he dicho semejante cosa, señor Cánovas del Castillo, ni me ha ocurrido decirla.) Me dicen aquí que ha sido el Sr. Aguilera. Naturalmente, comprendo la indiferencia con que S. S. parece oir las cosas que dicen sus delegados. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No lo he oído; estaba fuera del salon.)

Se ha dicho aquí que era una especie de juicio crítico, hecho de la manera que esa gente sabía hacerle, de mi discurso. A eso contesto, háyalo dicho quien lo haya dicho, que despues de todo, y es singular, no soy yo aquí, que me he encontrado objeto de ese género de desagradables polémicas, no soy yo aquí el que directamente ofende, ni el que manifiesta más cólera, y sobre todo, más desprecio hácia los autores de la manifestacion. Esos manifestantes han abusado, ciegos por una pasion cualquiera, han abusado de su derecho, han atentado en mí contra la libertad de todos; pero esas personas, sobre todo si entre ellas habia estudiantes, gentes instruídas en la ciencia, gentes que frecuentaban las aulas de ilustres profesores para ser enseñados, es imposible creer que no tuvieran otro medio de demostrar su desagrado más que los aullidos y pedradas. Todavía si yo hubiera pretendido que los que estaban á mi paso eran pastores, eran siquiera herreros, no hubiera sido respetuoso con los futuros legisladores que nos ofrecen los partidarios del sufragio universal, si bien al fin y al cabo estarian dentro del comun sentir; pero afirmar que eran estudiantes y que contestaron de esa manera á mi discurso, porque de esa manera es como dicen que ellos han contestado, francamente eso no hace honor á los discípulos, y con gran sentimiento mio y sin culpa de ellos, no hace honor á sus maestros. (*El Sr. Azcárate*: Pido la palabra.)

Cuidado que á mí no me ha pasado por la imaginacion hacer ninguna alusion á los catedráticos. Probaba el absurdo de suponer esto de que los estudiantes que habian hecho esas manifestaciones las hacian así porque no tenian otro medio de hacerlas.

Por lo demás, no ha de creer nadie, ni creo yo

que esos estudiantes no tenían otra manera de demostrar su pensamiento; pero tuviéranla ó no, lo que no tenían era el derecho de manifestar sus opiniones contrarias á las mias de la suerte que lo hicieron; lo que es claro, clarísimo, es que allí se violó del modo más evidente y de la manera más terminante que cabe, el artículo del Código penal que trata de la sedicion; y aun cuando todos los Sres. Diputados le recordarán, no me parece de todo punto ocioso leerlo en este instante.

«Art. 250: Son reos de sedicion los que se alzan pública y tumultuariamente para conseguir por la fuerza, ó fuera de las vías legales (como lo eran unas reuniones no autorizadas) cualquiera de los objetos siguientes.»

Caso 4.º: «Ejercer con un objeto político ó social, algun acto de odio ó de venganza contra los particulares ó cualquiera clase del Estado.»

¿Me odiaban aquellos señores? Pues más dignos eran del castigo establecido en el Código penal. En realidad, únicamente amándome, haciendo aquello por cariño, por efusion (*Risas*), podian escaparse de estar préviamente dentro de la sancion del Código. Aquello fué una sedicion manifiesta, incontrovertible.

Los gritos de *muera* que por todas partes se repitieron durante veinticuatro horas cerca de mi persona, constituían la más calificada sedicion, y lo que el Gobierno de S. M. ha venido á demostrar en esta tarde es, que la sedicion le es indiferente, porque sus preocupaciones y su manera de ver las cosas le impedian reprimir á los sediciosos, constituyéndose fuera de todas las condiciones de un Gobierno regular. Eso es lo que prueba la lectura del artículo, comparado con los hechos, ni más ni ménos; á lo cual el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha creído que podia contestar diciendo que en otras épocas y con otros Gobiernos ha habido tambien sediciones. Esto es exacto, y por eso no traigo aquí á cuento ahora las sediciones de regimientos y de plazas fuertes de que los Gobiernos de S. S. han sido objeto con tanta frecuencia; pero aquí no se trata de eso; aquí no se trata de sediciones que se producen sin que el Gobierno pueda evitarlas. Lo que no se ha visto jamás, es una sedicion realizada cara á cara de las autoridades, cara á cara de la fuerza pública, bastante numerosa para hacerla desaparecer instantáneamente, y autorizada en el fondo por principios tan erróneos como el que ha expuesto hoy el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y tan contrario á la verdad de los hechos, como que las manifestaciones de reprobacion de que se trata respondian á otras manifestaciones de aprobacion. Eso es lo que no se ha visto nunca, ni aquí ni en país ninguno de la tierra. Hubiera sucedido eso, como antes he dicho, en las alturas de Sierra-Morena, y yo no tendria nada que decir; pero eso tenía lugar en Madrid, entre la calle de Atocha y la Carrera de San Jerónimo, en presencia de gruesos destacamentos de la Guardia civil y de dos líneas de guardias de órden público que le daban á aquel trozo del paseo el carácter de funcion de carnaval, pero carnaval en que yo no estaba, porque no está en carnaval quien ejercitando sus derechos encuentra su seguridad individual atropellada y se encuentra ser objeto de delitos comunes, porque hay un Gobierno en su país que no los reprime ni los quiere reprimir. Si allí habia carnaval, era otro carnaval; era el carnaval de las leyes y de las libertades públicas. (*Aplausos en la minoría conservadora.*)

Decia antes que los ejemplos del Sr. Presidente del Consejo de Ministros de todo punto carecian de aplicacion, y para fijarme en el más importante, voy á recordar el de las Carolinas. No entraré tan á fondo en esto como pudiera, porque no tengo el propósito, aunque lo aceptaria, de provocar hoy ciertos debates definitivos sobre la materia; pero, en fin, algo tengo que decir acerca de esto.

Las manifestaciones que tranquilamente recorrieron las calles de Madrid y de otras poblaciones, no eran ilegales como la del otro dia; que si hubieran sido ilegales, no hubieran dado un paso siquiera, ni por Madrid, ni por las calles de ninguna poblacion del Reino, enfrente de las autoridades. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿Era legal asaltar la Presidencia del Consejo?) A eso voy. Voy por partes, Sr. Presidente del Consejo de Ministros; ya llegaremos; pero como hubo manifestaciones en todas partes, me ocuparé primero de las demás y llegaré despues á esa. Esas otras manifestaciones no fueron ilegales, porque se pidió permiso á las autoridades de Madrid, así como á las de las demás poblaciones. Las autoridades, de acuerdo con el Gobierno, autorizaron todas las manifestaciones pacíficas que tuvieron lugar. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿Tambien de noche?) He dicho que esa última manifestacion la trataré despues. Su señoría, que tanto habla de paciencia, pudiera dar una pequeñísima muestra de ella, y con esto ganaríamos tiempo.

Digo y repito que todas las grandes manifestaciones que se celebraron en España para mostrar el sentimiento nacional exaltado por lo que juzgaba una grandísima injuria al honor nacional, todas ellas fueron deliberadamente autorizadas por el Gobierno de entonces. Por tanto, quitemos esas y dejemos las otras. (*El Sr. Aguilera*: ¿Fué autorizada tambien la que asaltó la Presidencia?) Esa tambien fué autorizada, y aquí está en el Congreso la persona que pidió la autorizacion, y que, con otras personas igualmente dignas, salió garante de que no se cometeria ningun atentado, y con efecto, no se cometió. No se puede acusar á aquella muchedumbre, movida indudablemente por un alto sentimiento patriótico, más que de un solo grito que se supuso subversivo, en toda aquella inmensa reunion. Aquella manifestacion no fué sediciosa; lo que ocurrió fué, que al pasar por delante de la Presidencia, alguno pidió que se enarbolara el pabellon nacional, lo cual no tenía nada de sedicioso. El Gobierno, las personas que á él pertenecian y que allí se encontraban, creyeron que esta pretension, hija de un celo exagerado, pero que no constituía ningun atentado, no debia ser atendida, y viendo que esto se negaba, algunos pusieron en las rejas y balcones de la Presidencia, no banderas rojas como las que circularon por Madrid en los dias en que ha tenido lugar la manifestacion de que me estoy ocupando, sino banderas españolas, que deben tener siempre todo nuestro respeto, y más en aquella ocasion. Por consecuencia, no hubo atentado ninguno, y por eso ni se prendió á nadie, ni se persiguió á nadie, ni se hizo absolutamente nada; debiendo tenerse en cuenta que en un caso como aquel, en que se necesitaba que estuvieran juntas todas las fuerzas del país para obtener el resultado casi increíble que se obtuvo, no era tiempo de andar en muchos regateos en los pequeños

excesos que pudieron ocurrir en las manifestaciones de patriotismo que hubo en España. No; no era ocasion de regatear el patriotismo español.

Yo toleré aquella expansion de la opinion española, porque creí que en aquellas circunstancias, si llegaba la hora de tomar necesariamente alguna medida de cierta gravedad, habria sido posible que se tomara con la aquiescencia universal del país. ¿Qué tienen que ver circunstancias de esta naturaleza, en que digo y repito que no se puede ni se debe tratar de regatear con el sentimiento público, con las circunstancias en que ocurrió lo que estamos discutiendo?

Y ahora vamos á la manifestacion de la noche. En efecto, no se pidió permiso al Gobierno para que aquella turba fuera á asaltar los balcones de la Legacion de Alemania, y como no se pidió, no se dió, y si se hubiera pedido, no tengo para qué decir de qué manera hubiera contestado el Gobierno. Nadie anunció en los periódicos ni en parte alguna que semejante manifestacion iba á tener lugar. Estuvo, pues, aquella manifestacion dentro de esas por las cuales yo soy incapaz de acusar á ningun Gobierno, manifestaciones en que se reune un grupo y se amontona la gente y comete un acto de sedicion instantánea. No, ya he dicho antes que jamás hubiera yo acusado á un Gobierno por un hecho de esta naturaleza. Pero á mayor abundamiento, en la ocasion aquella ni siquiera hubo imprevision, porque la casa estaba ocupada de antemano por un fuerte destacamento de guardias de órden público con un capitan á la cabeza. Llegó la manifestacion; el capitan y los agentes de órden público, en lugar de defenderse en la puerta y de hacer fuego, como era su deber, se encerraron en la casa y dejaron que los manifestantes hicieran lo que quisieran en la fachada.

Y aquí sí que viene bien lo de la responsabilidad de las autoridades, porque con efecto, tan pronto como tuvieron noticia del suceso enviaron fuerza armada para castigar á los sediciosos, y aquella noche, como es fácil comprobar por los registros de la cárcel, durmieron en ella 60 sediciosos, y al dia siguiente 200 más de los que habian cometido el atentado. El capitan, que no habia defendido la casa por miedo de hacer daño á los sediciosos, fué tambien procesado, y el que se justificó que capitaneaba á los que subieron al balcon, fué condenado á presidio, cuya condena no sé si habrá cumplido, pero esto es indiferente: aquí me recuerdan que se le indultó á peticion del ministro de Alemania.

Pero, señores, ¿qué tiene que ver este hecho histórico con el de que se trata ahora? Si nadie hubiera sabido lo que se trataba; si se hubieran presentado algunos grupos en la estacion de Atocha, sin que ningun periódico lo anunciara préviamente, ni ningun indivíduo del partido conservador lo pusiera en noticia de las autoridades, y allí hubieran dado silbidos y hubieran proferido voces, ¿hay nadie que crea que yo en mi formalidad y en mis condiciones de hombre de mundo, hubiera pensado en traer aquí este debate?

Eso, repito, nada tiene que ver con el hecho de que se trata. El hecho de que se trata es que despues de haberse anunciado públicamente en los periódicos hasta con programa y con todas las circunstancias propias del caso, se reune tranquilamente la manifestacion, sin que las autoridades de la provincia, obedeciendo sin duda instrucciones del Gobierno, creyeran llegado el caso de publicar un bando prohibiendo aquella reunion notoriamente ilegal, como se hace en todos los casos de igual naturaleza, como se hizo en Zaragoza despues, como se hizo aquí despues, como se hizo en Sevilla despues del primer dia, como se ha hecho siempre en todas partes. Esto es lo primero que debió hacerse. Públicamente constaba que habia muchos indivíduos, muchas personas que iban á hacer una manifestacion ilegal. Pues el deber de la autoridad era publicar un bando diciendo: «Toda manifestacion en la vía pública, no autorizada, es ilegal, y como además se trata de cometer por odio personal particular el delito de sedicion, la autoridad prohibe que la gente se detenga en tal sitio, ó que se formen grupos de tal número de personas. Y digo y repito que, despues de todo, un bando así se dió en Zaragoza, y otro en Sevilla. ¿Qué dificultad habia en darle en Madrid?

Pero no se hizo nada de esto; se dejó que los anuncios produjeran todo su efecto, se dejó que la manifestacion se realizara, marchando si marchaban por ventura, de dos en dos ó de tres en tres, reuniéndose de ciento en ciento; y yo no tengo el hábito, aunque todos lo podemos tener en el calor del debate, de contradecir á nadie, aun cuando todo el mundo se puede equivocar hasta sobre sus propios actos, no conociendo la extension de su propia fuerza ni la medida de su autoridad; pero en fin, yo no voy á discutir en este instante con el señor gobernador de Madrid, con quien por otra parte he dicho que no tengo que discutir cosa alguna despues que el Gobierno aprobó su conducta; no voy á discutir si pudo evitar aquello ni en poco ni en mucho: lo que digo es que cuando se despojó del error de que no podia contenerlo, lo contuvo instantáneamente; lo que digo es que entre la estacion del Mediodía, coronada por alturas que tan fácil hacía que se colocaran en ellas las turbas que querian hacer la manifestacion, entre el andén del ferro-carril y la entrada de la calle de Atocha, no hubo ni una sola señal de manifestacion ni de reprobacion. Habia gente, pero gente en actitud verdaderamente pacífica, porque allí estaba la autoridad, habia algunos agentes de policía, y en el primer momento temieron que la autoridad y la policía cumplieran con su deber. Lo que añado es, que, con efecto, bastó que unos cuantos caballos de la Guardia civil se atravesaran primero delante del Botánico, y despues delante de la Cibeles, para que entre la Cibeles y la Fuente Castellana no hubiera ni un solo manifestante, y eso sin sangre, sin torrentes de sangre y sin una gota de sangre. A lo cual tengo que añadir que enfrente de la casa en que pasé yo las dos primeras horas cuando acababa de llegar, apareció por un momento una turba, pero á los dos minutos allí habia verdaderamente la órden de que no se parase nadie, y todo el mundo desapareció, y ni antes ni despues volvió á haber allí grupo alguno, ni á darse ningun grito contra mí.

Y mientras todas estas cosas se hacian tan fácilmente que parece una maravilla, repito, que no hubiera ni torrentes de sangre, ni arroyos de sangre, ni una sola gota de sangre, delante de mi casa se verificaba aquel grande escándalo alternado con todo género de gritos subversivos, y principalmente de mueras, á pesar de que todo el dia continuó delante de mi propia casa la autoridad, y que se repitió al siguiente á las once de la mañana.

Si se hubiera, pues, querido hacer en mi casa lo

que en otras casas tanto y más respetables para mí se hizo; si se hubiera querido hacer enfrente de la verja del Botánico lo que se hizo entre la estacion y la calle de Atocha, ó lo que se hizo desde el Museo en adelante, y sobre todo desde la Cibeles, ¿hubiera tenido lugar semejante manifestacion? Y si cuando por los manifestantes se hubieron lanzado tales ó cuales protestas, ó tales ó cuales gritos, las autoridades hubieran cumplido su deber y protegido los derechos del ciudadano en mi persona, ¿hubiera tenido razon para quejarme?

Lo que ha acontecido es una desdicha para las libertades públicas, no hay que desconocerlo. Ya se verán las consecuencias de haber declarado que los silbidos no constituyen una injuria; porque si no constituyen injuria contra mí, no la constituyen contra nadie, á causa de que hay en las personas á quienes se injuria de esa suerte una gradacion de categorías que hace que sean de más gravedad las que se cometen contra una persona que las que se cometen con otras; pero si en realidad en el hecho no hay injuria para mí, no la hay en realidad para nadie. Ya, desgraciadamente, se verá si esta triste teoría del Gobierno produce ó no malas consecuencias. Porque, por otro lado, esto que ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de que cuando se hacen ciertas demostraciones en sentido favorable, es lícito hacerlas en sentido contrario, es ni más ni ménos que predicar la guerra civil, es ni más ni ménos que estimular á los partidos á dirimir por la fuerza en las calles sus contiendas; porque si unos tienen el derecho de injuriar á los otros, los otros tienen positivamente el de defenderse y castigar la injuria, y esto es sustituir el régimen de la autoridad y del órden público por la anarquía individual, ni más ni ménos.

Esto aparte de ser de todo punto inexacto que el partido conservador haya salido á las calles para nada. Yo no he hablado en parte alguna sino bajo techado: yo no he hablado en plaza ninguna ni en calle ninguna; no he provocado, pues, semejante conflicto en las calles, aun cuando digo y repito que hubiera tenido derecho de hablar en esas condiciones, por lo ménos como otros lo tienen.

Cuando yo fuí objeto del atentado de Zaragoza, fué por un discurso pronunciado en Barcelona bajo techado, á puerta cerrada, con billete de invitacion. ¿Cómo, pues, habia de provocar de este modo las manifestaciones de las turbas? No; nosotros hemos usado del menor derecho que cabe tener en la materia, sin renunciar tampoco á los otros; pero, en fin, no hemos usado sino del derecho más moderado que en la materia cabe, que es el de hablar en edificio cubierto, á puerta cerrada y delante de amigos, sin otra excepcion que en una estacion al inaugurar el ferro-carril; y hasta allí fué tambien bajo techado, aunque no á puerta cerrada. Se ve, pues, que eso no tiene fundamento ninguno ni envuelve en sí justificacion de ninguna especie.

Nosotros no nos hemos opuesto jamás á la propaganda dentro de la Constitucion y de las leyes. Nosotros hemos sostenido que la propaganda en favor de la República era ilegal por ser la República cosa contraria á la Constitucion del Estado. Pero no se nos ha ocurrido jamás negar el derecho de propaganda á nadie que se ajuste en sus palabras al texto de las leyes. Pues qué, siendo yo Presidente del Consejo de Ministros, ¿no tuvo lugar la famosa reunion del señor Castelar en Alcira, donde, segun sus amigos y su señoría mismo, le oyeron nada ménos que 5.000 personas al aire libre? ¿Quién era Ministro cuando el señor Castelar tenía libertad para dirigirse á 5.000 personas al aire libre, defendiendo sus principios?

A lo único á que se han opuesto los Gobiernos conservadores, ha sido á que directamente se haya atacado á la Monarquía, á que directamente se haya pretendido sustituir por otra la forma que legitima únicamente la Constitucion del Estado; pero en teoría, en pura teoría, en materia de principios democráticos, hay pocos ejemplos como el que yo puedo citar, el de que en mi tiempo, siendo yo Presidente del Consejo, el Sr. Castelar, haciendo propaganda, se dirigió en Alcira á 5.000 personas.

Pero en fin, sea lo que quiera de la contienda que entre el partido dominante y el partido conservador ha habido hasta ahora acerca de las libertades que debia usar el partido republicano, ahora ya no estamos en eso siquiera. Los tiempos han cambiado ya sobradamente acerca de esto: despues que hubo Gobiernos legítimos del Rey que permitieron lo que yo no permitia, porque creía que no lo consentia la Constitucion del Estado, respecto de la conducta del partido republicano, yo me he sometido á las disposiciones de aquel Gobierno aprobadas por la Corona, y todos los actos que del Gobierno conservador se pueden citar en defensa de esta interpretacion de la Constitucion del Estado, son anteriores.

Pero lo que iba diciendo, y lo repito para poner término á mi discurso, es que ya no se trata aquí seguramente de que nosotros nos opongamos, que no podemos oponernos, que no tenemos los medios para oponernos, á la propaganda que consideramos anticonstitucional; es que reclamamos á estas horas, es que se encuentra el partido conservador obligado á reclamar á estas horas únicamente los derechos que se conceden á los partidos que están fuera de la Constitucion del Estado y que hacen la propaganda de otra forma de gobierno distinta de la Monarquía; es que, por lo que aquí se ha dicho y explicado y por la política del actual Gobierno y su singular sentido jurídico, nosotros no podemos asomarnos á los balcones como, sin que yo lo censure, se ha asomado recientemente el Sr. Castelar en Barcelona á sostener sus ideales; es que á nosotros no nos es lícito entrar por las calles de Zaragoza ni aun sin música, que con música delante entró el Sr. Pí y Margall y acompañado de antorchas. Yo no quiero atacar al Sr. Pí y Margall, que no está presente; no intento ofenderle en lo más mínimo; pero ello es, y me importa consignarlo, que el Sr. Pí y Margall, que es republicano, que el Sr. Pí y Margall, que no solamente es republicano, sino que tiene ciertas puntas y collares, por decirlo así, que él reconoce de socialista, de federalista, y sobre todo, de enemigo de la unidad del Estado, y á mis ojos de la unidad de la Patria, con eso y todo, puede entrar en Zaragoza tranquilamente con música y acompañado de antorchas, y no puede hacerlo el partido conservador, ni el hombre que tiene la historia modesta, pero historia al fin que yo tengo en la Restauracion.

Basta esto, señores monárquicos de todas las fracciones políticas, para que os hagais bien cargo de la situacion. Pocos dias despues que el Sr. Pí y Margall pudo entrar entre antorchas y con música delante, yo no pude entrar con música ni con nada parecido,

solamente porque habia pronunciado un discurso que no gustaba á algunas personas enemigas mias.

No he venido aquí á hacer una acusacion; he venido á tratar un punto de derecho. Resolved acerca de él lo que tengais por conveniente; y en cuanto á mí, seguramente no necesito satisfacciones que no se me habian de dar por nadie, pero que tampoco me han hecho ni me hacen falta. Por ahora os abandono las cuestiones de derecho público, aunque no sin la protesta enérgica que acabo de hacer y todas cuantas sean necesarias, puesto que vosotros, representantes del Estado y de la Real prerrogativa, sois los encargados en este momento de defender los derechos de los ciudadanos que no defendeis. Lo que sí anuncio es, comenzando por confirmar las palabras de mi digno amigo el Sr. Silvela, que el partido conservador, que despues de combatir todos los proyectos de ley que traigais aquí contrarios á sus opiniones, y de combatirlos hasta donde posible sea, estará siempre dispuesto á aceptar la legalidad que se cree por las Córtes con la Corona y á obrar conforme á ella; pero lo que es delante de la santificacion ó de la justificacion siquiera de los motines contra el ejercicio de su derecho, no está dispuesto á perseverar en el juego constitucional. Sería exigir demasiado, sería exigir imposibles.

Yo tengo el derecho de no hacer caso de las turbas que aullan y que apedrean; yo tengo ese derecho que he ejercitado y que ejercitaré siempre que sea necesario: no tengo el derecho de exigir á mi partido, que no aulla ni apedrea, que vaya á luchar sin la garantía del Gobierno y con el sufragio universal, con los que aullan y apedrean.

No se podrá decir jamás que nos abstenemos con un fin sedicioso y revolucionario, que es lo que hay de malo en otras abstenciones; pero digo y repito que si esas tristes teorías que se acaban de exponer desde el banco azul subsisten, no hemos de lanzar en la eleccion por sufragio universal á las clases conservadoras contra la impunidad de los que las ataquen, las insulten y las apedreen sin que las autoridades y sin que el Gobierno de la Reina se vean en el caso de evitarlo. Nosotros declaramos que ha cesado entonces el estado regular constitucional y gubernativo en el país, y que delante de ese estado no tenemos más recurso que retirarnos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **MORET**: No sé hasta qué punto, siendo la hora tan avanzada, me será permitido ocupar la atencion del Congreso; pero si el Sr. Presidente me lo permite, yo me limitaré á plantear la cuestion que me ha hecho pedir la palabra al oir al Sr. Cánovas, y quizá de esa manera podrá hacerse más regular el debate, que condensando en muy pocas frases consideraciones que tengo por importantes, y que en último término son necesarias para estudiar la cuestion doctrinal tal y como la ha planteado el Sr. Cánovas del Castillo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Moret. Claro está que dejo la extension que haya de dar á su discurso á su reconocida discrecion, porque realmente la hora es avanzada, y á ménos que la sesion se prorrogase, no podria S. S. terminar.

El Sr. **MORET**: Me está pareciendo que, sobre todo los señores de la minoría conservadora, creen que hay por mi parte algo de abuso al pretender entrar á estas horas en el debate. Mi objeto no es, sin embargo, dar á la discusion que ha empezado esta tarde el carácter personal de que con tanta habilidad ha huido el Sr. Silvela, y contra el cual ha protestado despues el Sr. Cánovas; ni creo, por otra parte, que yo tendria derecho á hacerlo, pues yo no tengo en este debate otra personalidad que la de un Diputado cualquiera, desde el momento en que de lo ocurrido durante la época del Gobierno de que he formado parte responde el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, responde el Gobierno de S. M.; porque ni en el Gobierno anterior hubiera yo continuado, ni hubieran continuado mis compañeros, si de mi opinion hubieran disentido, ó hubieran creído que el Ministro de la Gobernacion no habia cumplido los deberes de su cargo y habia representado mal las ideas del Gobierno á que pertenecia.

No tengo, pues, lo repito, que tratar la cuestion personalmente; pero creo que os extrañaríais, señores Diputados, si yo no defendiera la interpretacion de la ley y la aplicacion que de ella hizo el Gobierno en aquellos momentos y ante aquellos hechos que tan amargamente ha censurado el Sr. Cánovas del Castillo.

Y no es, señores, que aceptando las primeras palabras que el Sr. Silvela ha pronunciado esta tarde, rehuya yo contestar á cierto órden de alusiones que S. S. dirigia al último Ministro de la Gobernacion; yo aceptaria con gusto la hipótesis y la deduccion que de aquellas palabras se desprende: si por el hecho de salir un indivíduo del Gabinete no se alteran en lo más mínimo las relaciones entre los partidos, y por el contrario se asegura ó restablece la normalidad de esas relaciones, yo estaria muy lejos de responder á lo que considero el ideal de un hombre político, si no me hubiera apresurado á ofrecer esas facilidades. Pero no es esto lo que ha sucedido, ni lo que se discute: no es esto lo que ahora está sometido á la deliberacion del Congreso y del país; aquí lo que se discute es una cuestion que por tercera vez á lo ménos se presenta en el Parlamento, y acerca de la cual, por desgracia, no llegamos á entendernos: lo que se discute aquí es la conducta y el deber de la autoridad ante ciertos hechos anónimos, heterogéneos, distintos, múltiples, ocurridos en la via pública; y acerca de eso los que llevamos algun tiempo en la vida pública hemos oido tan diversas y contrarias interpretaciones, ya en pro, ya en contra, y hasta de labios de los mismos hombres, segun las empleen para el ataque ó las tengan que utilizar para la defensa, que preciso es ya tratar estas cuestiones una vez más, para que los sucesores que yo tenga en el Ministerio de la Gobernacion puedan saber cómo haciendo lo mismo que otros aplaudieron, son sin embargo censurados, tanto por emplear la fuerza pronto, como por emplearla tarde ó por no emplearla á ninguna hora, para que vean cómo haciendo lo mismo que antes aplaudió el que hoy censura, se puede aquí ser acusado de atacar á la libertad ó de dejar indefenso el derecho, y se puede oir eternamente las mismas recriminaciones, si bien por personas y por partidos distintos.

Porque, en fin, señores, muchos de los que estamos aquí ahora, entonces muy jóvenes, hemos oido pronunciar desde esa tribuna aquel juicio terrible, verdaderamente implacable, del Ministerio de 1865. Ya habíamos visto en la calle los sucesos. Aquel desventurado Gobierno, una de las últimas defensas que

en aquella época tenían ciertas ideas, habia dejado durante dos dias que por las calles de Madrid corriese un movimiento verdaderamente sedicioso: se silbaba á todas horas, enfrente del Ministerio de la Gobernacion y en todos los sitios. Entonces, un ilustre conservador que hoy figura al lado del Sr. Cánovas del Castillo, manifestaba en el Senado que un Gobierno así silbado carecia de toda autoridad y era el escarnio del mismo principio de gobierno.

Al tercer dia se abrieron las puertas de los cuarteles, salió la fuerza y tuvo que ejercer la represion, porque ya no era posible sufrir más. ¡Y qué acusaciones, qué palabras, qué frases, qué serie de recriminaciones contra el Gobierno salieron de los bancos de la oposicion, donde estaba, entre otros, el Sr. Cánovas del Castillo, que fué uno de los intérpretes de aquella maldicion terrible que cayó sobre el Gobierno!... (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Lo que dije entonces se puede leer en este momento y lo mantengo.) Todo lo que dice el Sr. Cánovas se puede leer, y es además agradable volverlo á oir; pero los que entonces aprendíamos, los que entonces nos formábamos, recogimos una serie de ideas que germinó dentro de nosotros, por haberlas oído de lábios del Sr. Posada Herrera, del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, del Sr. Rios Rosas y del Sr. Cánovas del Castillo, y aun podria tambien leer en este momento las palabras, nos penetramos de una doctrina, segun la cual, mientras no se hayan agotado todos los recursos, mientras no se hayan herido hasta las últimas fibras del sentimiento, mientras no se hayan tenido todas las tolerancias, dado todos los avisos y empleado todos los medios de persuasion, la represion violenta y el derramamiento de sangre es una crueldad, para la cual no existe conmiseracion, como no la hubo entonces ni aun para aquellos nobles soldados que, obligados por el cumplimiento de un deber, fueron entonces, como lo han sido siempre, únicamente instrumentos de la ley, y que, sin embargo, no escaparon á la indignacion pública, no más que por haber sido los ejecutores de las órdenes de aquel Gobierno, que solo cometió el delito de tardar demasiado en emplear la fuerza pública.

Entonces, el Sr. Cánovas del Castillo decia que era preciso que todos los ciudadanos de Madrid, que las madres, que las esposas, supieran si podian salir á la calle sin temor de que, viéndose sorprendidas por un tumulto, no pudieran retirarse tranquilas á sus casas y se vieran sorprendidas por el galopar de los caballos y por el siniestro reflejo de los sables, por no haberse tomado tales precauciones y hecho las intimaciones necesarias para que solo los verdaderamente imprudentes corrieran el riesgo de ser atropellados. Y un jurisconsulto distinguido, que ha estado al frente del Tribunal más alto de la Nacion, cuando en el Senado se discutia sobre aquellos sucesos, á pesar de que habian durado tres dias aquellas manifestaciones, las calificaba de bullicio é iba á encontrar en las leyes de la Novísima Recopilacion el único texto legal, la única jurisprudencia verdaderamente aplicable para calificar el hecho. Y hacía bien, porque, en efecto, la primera legislacion de España sobre este particular arranca de un hecho análogo, de aquel motin de Esquilache, solapado é hipócrita, que humilló á Cárlos III y le produjo tan honda sensacion, que le obligó á permanecer largo tiempo fuera de Madrid; pero que un hombre de Estado de primer órden, el Conde de Aranda, consiguió deshacer por la persuasion, convirtiendo la sedicion en una gran ovacion, en una ovacion calurosa cuando volvió el Rey. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Y ahorcando á muchos.) No por la manifestacion, sino por el acto de violencia que se cometió en la casa del Marqués de Esquilache; son cosas completamente distintas. Pero por lo demás, si la interrupcion del Sr. Cánovas del Castillo significa una alusion, yo me permitiré preguntar á S. S.: ¿es que quiere S. S. que se ahorque ahora á alguien?

La cuestion planteada, señores, es esta. Dentro de los medios legales y de la obligacion ineludible de todo Gobierno de cumplir y aplicar la ley estrictamente, todo aquello que pueda producir lesion en el derecho del ciudadano debe merecer de parte del Gobierno un especial cuidado, pero más especial aún si la vejacion ó el agravio se refiere al ejercicio de los derechos políticos. Dentro de esta doctrina tan estrictamente entendida como el Sr. Cánovas del Castillo y el Sr. Silvela pretenden, en el hecho particular y concreto que nos ocupa, ¿podia realmente el Gobierno hacer otra cosa, disponia de espacio ni tiempo para hacer otra cosa que no hubiera sido el empleo inmediato de la fuerza bruta, sin intimacion, sin aviso, contra las masas allí reunidas?

Porque esta es, señores, la cuestion: para la publicacion de un bando, para hacer las intimaciones necesarias, no habia tiempo ni espacio, ni lo permitia tampoco la manera especial con que se presentó la manifestacion. No habia precedido á ella ningun síntoma que anunciase á las autoridades el giro que iban á tomar los sucesos y el número de los manifestantes, á cuyo aumento contribuyó, sin duda, la circunstancia de ser el dia festivo, la hora en que ocurrió, y hasta la dulzura de la temperatura: una vez reunida aquella masa, algunos incidentes desagradables vinieron á perturbar lo que sin ellos habria quizás pasado desapercibido; me refiero á ciertos hechos que todos hemos lamentado, y que con razon ha calificado S. S. de infames, porque en realidad lo son, sobre todo cuando traspasando los límites de la pasion política se extienden á quien nada tiene que ver con ella y á quien en todo caso debia merecer respeto y consideracion.

Pero me permitirán los señores conservadores que han tomado parte esta tarde en el debate, que les haga la observacion de que no hay proporcion alguna entre los hechos en sí y las consecuencias que se quieren sacar.

Puede ser que me equivoque; pero por lo que he visto y por lo que he leído, no comprendo que pueda dirigirse cargo alguno al Gobierno por la conducta que siguió respecto de la manifestacion, porque no habia nada que hiciera sospechar que se intentaba una violacion de la ley.

Permítame el Sr. Cánovas del Castillo, que ha querido dejar á un lado y fuera del debate todo lo que á su persona se refiere, permítame S. S. que le recuerde lo que aconteció á Gladstone cuando se alejaba de Inglaterra para atender al restablecimiento de su salud, fatigado por las luchas parlamentarias. Dirigíase á un *meeting* que se celebraba en Dovers. Habia caído una nevada extraordinaria; los adversarios de Mr. Gladstone apedrearon con bolas de nieve su carruaje, en el cual iba su señora y otras personas que les acompañaban; y entró Mr. Gladstone en aquella reunion, donde sus amigos y partidarios le hicieron las mani-

festaciones de cariño y de simpatía que al Sr. Cánovas han hecho en todas partes sus amigos y correligionarios, y Mr. Gladstone, al hacerse cargo de lo que habia ocurrido en las calles, se limitó á pronunciar una elocuentísima frase, que poco más ó ménos decia lo siguiente: «Sin duda nuestros adversarios, aprovechando la nieve que cubre el suelo y arrojándola sobre mis vestidos, han querido demostrar la pureza de mi doctrina y la blanca y purísima intencion que me anima.»

Esta fué la manera con que aquel ilustre estadista se ocupó de lo que habia ocurrido en las calles. ¿Es que el Sr. Cánovas del Castillo da á las manifestaciones apasionadas de la política una importancia y una significacion que no les daba el hombre de Estado á que acabo de referirme? ¿Qué importancia pueden tener esos hechos que nacen, se agigantan en una hora, y que, verdaderos ciclones en la vida moral, desaparecen con la misma facilidad con que se produjeron? Hace pocos meses, la noticia de la derrota de Dogali, en que pereció un gran número de soldados italianos que habian ido á las costas inhospitalarias de Massovah llegó á Italia á la hora en que el Parlamento celebraba sesion; pronto se vió rodeada la Cámara por las turbas que gritaban delante de la Representacion nacional, y á pesar del inmenso respeto que inspiraba Depretis, no pudo salir; tuvo que retroceder ante la silba, los gritos y las amenazas del pueblo, y salió luego protegido por el escuadron de caballería que llegó á las puertas del Parlamento; y sin embargo no sucedió nada, porque nada podia suceder, porque esas manifestaciones en nada afectan á la marcha de los partidos políticos.

¿Qué ha habido aquí para que el Sr. Cánovas del Castillo hable nada ménos que del retraimiento de su partido, y de que el partido conservador no puede ya ejercer sus derechos? ¿No ve S. S. la desproporcion que hay entre los hechos y las consecuencias que de los mismos trata de deducir S. S.? Se me dirá que no hemos sabido reprimirlos. No; es que hay momentos en los cuales la pasion llega á exageraciones que es imposible prever.

Hermosa es la palabra; pero en ocasiones, la palabra sirve para injuriar y para calumniar: la imprenta es aplaudida por todos, todos la bendicen; pero la prensa injuria y calumnia todos los dias, y no por eso quiere nadie suprimir la manifestacion del pensamiento fija en el papel impreso. Así tambien la reunion de gentes atraidas por la curiosidad de presenciar la entrada de S. S., no hacía presagiar nada; pero la reunion se aumentó fuera de toda prevision, y ya aglomerada la masa de gente, un incidente cualquiera, yo no quiero saber cuál, provocó la blasfemia y dió orígen á la injuria. ¿Fué aquello una verdadera manifestacion en su orígen? ¿habia en ella algo contra las leyes? ¿Cuándo rebasó su límite? ¿quién lo sabía? Se celebra una romería cualquiera; la gente está allí reunida por diversion; ocurre de pronto una colision, como hace poco ha ocurrido; lleva uniforme uno de los contendientes, y ocurre una colision entre militares y paisanos. ¿Es que la autoridad para impedir la colision debió prohibir la romería por ilegal, debió disolverla por ilícita? ¿es que reunirse las gentes, aun cuando sea para el regocijo y para presenciar la entrada de S. S., ó para ver si se le hacía alguna manifestacion hostil, es un hecho ilícito, ilegal? Si luego resulta el hecho, allí es donde debe estar la autoridad, y allí estuvo con el valor y con la prudencia que el Sr. Silvela ha tenido á bien consignar que ha procedido el señor gobernador de Madrid.

La teoría, Sres. Diputados de todos los lados de la Cámara, la teoría es siempre la misma. El uso de la libertad en todas sus manifestaciones es, Sres. Diputados, como el uso de todas las armas útiles, pero peligrosas; algo que en su ejercicio y en sus manifestaciones es lícito y bueno, pero que puede engendrar el peligro. Y la única manera de que no suceda esto, es aplicar á todas las manifestaciones el mismo criterio: persuadir por la palabra, por el ejemplo, apreciar la manifestacion en su valor ingénito, despreciar sus abusos y convencer á todo el mundo de que no se tiene nunca razon ni para insultar ni para zaherir.

En otro tiempo, un artículo de un periódico era cosa temible, hoy no sucede eso; en otro tiempo se hablaba de un discurso incendiario como de un peligro inminente, hoy nos suelen parecer largos y pesados, cuando no son tan elocuentes como los del señor Cánovas; en otra época las reuniones políticas creaban la alarma, hoy todo esto ha pasado. Hoy se vive la vida de la libertad, y han ido poco á poco desapareciendo los temores, las amenazas que antes se veían escondidas en esas manifestaciones de la libertad misma.

En Alemania, donde el Príncipe de Bismarck ha sido tantas veces silbado; en Inglaterra, donde dentro de la Cámara de los Comunes, cosa para nosotros incomprensible, en los momentos de la derrota de un Gabinete se producen escenas tan extraordinarias; hoy mismo, en Italia, contra diferentes hombres políticos, algunos de los más respetables del partido conservador, se han producido esos hechos. ¿Y quién se acuerda de ellos? ¿quién los comenta, ni quién dice que afecten á la direccion de los negocios públicos?

Aquí en España podrian citarse muchos ejemplos de esto. Ya podria el Sr. Castelar recordar algunos; ya puede el Sr. Presidente del Consejo de Ministros recordar tambien otros sucesos análogos, y entonces, como ahora, no modificaron ni influyeron en la marcha de los partidos, ni significaron lo que nuestros adversarios pretenden en esta ocosion porque se trata de su partido.

Pero en último término, Sres. Diputados, y en cuanto á mí se refiere, paréceme que hay en el fondo de este debate algo que representa como dos tendencias distintas.

Aficionado yo, tambien, á tomar las cuestiones en sus líneas generales, como las han tomado los señores Silvela y Cánovas del Castillo, entiendo que, realmente, en esta manera de aplicar la ley hay algo de sistema contra sistema: el sistema de reprimir de antemano, y de acudir, como ha dicho el Sr. Cánovas del Castillo, allí donde haya una violacion de la ley, á todos los medios, cualesquiera que sean las consecuencias; y este otro sistema que consiste en no temer las manifestaciones de la libertad y no reprimir sino cuando es absolutamente necesario; teniendo, en último término, la serenidad suficiente, y que creo hemos demostrado, para hacer ver á los que gritan que por ese camino no se va á ninguna parte. Yo, por la mia, tengo que decir con entera franqueza que á ese órden de ideas he obedecido, y que esa manera de confiar en la libertad, ese sistema de acudir á la persuasion, esa obligacion de contener por los medios del consejo y de la amonestacion sin acudir á la fuerza y á la represion, son mis ideas y mis doctrinas. Si todo eso

merece condenacion por parte de álguien, yo la acepto y declaro que no debo entrar á formar parte de un Gobierno donde predominara y fuera dogma el temor á esas manifestaciones, por más que yo lamente lo que ha ocurrido al Sr. Cánovas en esa manifestacion, en la cual, como ha dicho el Sr. Aguilera, si podia percibirse alguna palpitacion, era la de condenacion de la política conservadora, pero no la de rencor y ultraje á la persona de S. S. Lo que hay es que el pueblo de Madrid pudo creer una cosa, y es, que cuando se acude á pedir el aplauso, y se solicitan la simpatía y los prestigios que dan las muchedumbres, éstas tienen, desde el momento que se las busca, el derecho de oponer su negativa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre el timbre del Estado.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 6, sesion del 6 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Interpelacion del Sr. Silvela y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL MIERCOLES 12 DE DICIEMBRE DE 1888

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y cincuenta minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Los Arcos reproduce dos proposiciones de ley: sobre agregacion de parte del término municipal de Serradilla al de Torrejon el Rubio, y sobre exencion del servicio militar á los colonos; reclama los expedientes de construccion del hospital militar en Madrid y del palacio de la Exposicion.=El Sr. Alvear se adhiere al ruego del Sr. Perojo reclamando el expediente del lazareto de La Pedrosa.=El Sr. Danvila pide al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que dé cuenta inmediatamente á las Córtes de la publicacion del Código civil; reclama varios documentos con el asunto relacionados, y reproduce el anuncio de su interpelacion sobre la suspension de las sesiones de la Diputacion provincial de Madrid.=Declaracion del Sr. Presidente del Consejo sobre el último punto, y rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Vazquez Lopez ruega que se retire del Congreso el expediente sobre establecimiento de Academias militares preparatorias.=Manifestacion del Sr. Azcárate sobre este asunto.=El Sr. Baselga reclama del Ministerio de Hacienda datos relacionados con el expediente del hospital del Niño Jesús.=Pregunta del Sr. Díaz del Villar sobre política ultramarina del Gobierno.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.=Manifestacion del Sr. Soto sobre el expediente de establecimiento de Academias militares.=Pregunta del Sr. Dabán sobre pago de abonarés á licenciados del ejército de Cuba.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Pregunta del Sr. Baselga al Sr. Ministro de la Guerra sobre su criterio en materia de reformas militares, y especialmente en la cuestion del dualismo.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra, y rectificaciones de ambos señores.=Manifestacion del Sr. Pando respecto á la política ultramarina del Gobierno.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar=Orden del dia: Interpelacion del Sr. Silvela.=Manifestacion del Sr. Presidente sobre el uso de la palabra concedida al Sr. Romero Robledo.=Contestacion del Sr. Romero Robledo.=Discurso del Sr. Azcárate.=Idem del Sr. Cánovas del Castillo para rectificar.=Idem del señor Azcárate con igual objeto.=Se suspende este debate.=Dictámen incluyendo en el plan general de carreteras la de Meruelo á Noja.=Se lee y aprueba sin discusion, pasando á la Comision de correccion de estilo.=Queda sobre la mesa el dictámen sobre el suplicatorio pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Montilla.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las seis y cincuenta minutos.

Se abrió á las dos y cincuenta minutos, y leída el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Eguilior): El Sr. Los Arcos tiene la palabra.

El Sr. LOS ARCOS: La he pedido con dos objetos distintos.

El primero, para suplicar á la Mesa tenga por reproducidas dos proposiciones de ley: la una, sobre agregacion al término municipal de Torrejon el Rubio

parte del de Serradilla; y la otra, dejando sin efecto la exencion del servicio militar activo concedida á los mozos que gocen la consideracion de colonos: me propongo además pedir la remision á esta Cámara de dos expedientes, el uno del Ministerio de la Guerra, relativo á la adquisicion de terrenos para la construccion de un hospital militar en esta corte, y el otro del Ministerio de Fomento, el expediente completo, con todos los incidentes, acerca de la construccion del palacio llamado de Exposiciones.

Como no se hallan presentes dichos Sres. Ministros, suplico á la Mesa les trasmita mi ruego.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martinez, D. Vicente): Se trasmitirá á los Sres. Ministros de la Guerra y de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Quedan reproducidas las proposiciones de ley á que se ha referido el Sr. Los Arcos. (*Véanse los* Apéndices 1.° y 2.° *al* Diario *núm. 10, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El Sr. Alvear tiene la palabra.

El Sr. **ALVEAR**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion; y como quiera que S. S. no se halla presente, suplico á la Mesa se sirva trasmitírsele.

Segun he visto en el *Extracto* del *Diario de las Sesiones*, en una de las últimas, un digno individuo de esa mayoría, mi querido amigo particular el señor Perojo, pidió al Sr. Ministro de la Gobernacion que trajera á la Cámara el expediente sobre la creacion del lazareto de Pedrosa en la bahía de Santander. Ignoro los motivos en cuya virtud se manifestara la iniciativa del Sr. Perojo en este asunto, porque aunque Diputado por Santander, sin duda por la circunstancia de no ser amigo del Gobierno, no he podido comprobar los hechos que han ocurrido ó que ocurren en la actualidad, que pueden afectar á la existencia de ese lazareto, y mediante los cuales el celo del Sr. Perojo por los intereses de Santander en este asunto haya creido en la oportunidad de que venga aquí ese expediente.

Pero ya que así ha sucedido, entiendo de mi deber, por la representacion que de Santander tengo, el mostrarme parte en este asunto, uniendo mi ruego al del Sr. Perojo para que el Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva traer aquí el referido expediente, añadiendo por mi parte que deseo que con él vengan al Congreso todas las resoluciones recaídas hasta la fecha, á fin de saber si en realidad ha existido algo que pueda afectar en más ó en ménos á dicho lazareto, y por tanto, á los intereses que represento, intereses en cuyo nombre estamos obligados á levantar la voz en este sitio en primer término los que tenemos la honra de ser Diputados de aquella provincia. No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El señor Danvila tiene la palabra.

El Sr. **DANVILA**: La he pedido para tener el honor de dirigir dos ruegos, uno al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y otro al Sr. Ministro de la Gobernacion. Siento mucho no ver á SS. SS. actualmente en el banco azul, por lo cual me limitaré á consignar las preguntas ó ruegos, suplicando á la Mesa se sirva trasmitírselas.

La primera, ó sea la que se refiere al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, es la siguiente: con arreglo á la ley de bases para redactar el Código civil, de 11 de Mayo del corriente año, ha debido darse inmediatamente despues de su publicacion en la *Gaceta* cuenta á las Córtes de dicho Código, con una nota expresiva de las modificaciones que haya introducido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, separándose ó no del dictámen de la Comision codificadora. El Código civil, que ha tardado cerca de dos meses en publicarse en la *Gaceta*, ha terminado de insertarse en el periódico oficial el dia 8 del corriente. Yo no atribuyo más que á la crísis política que hemos atravesado, el que nos encontremos fuera de las condiciones que estableció la base 1.ª de la ley antes citada.

Ruego, por consiguiente, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que puesto que se establece el plazo de dos meses, á partir de la fecha en que se dé cuenta á las Córtes de la publicacion del Código, para que una obra tan importante y trascendental produzca todos sus efectos, tenga la bondad, tan pronto como sus ocupaciones se lo permitan, de dar cuenta á las Córtes de dicha publicacion.

Y para que la Cámara pueda hacer uso del derecho de discutir si este Código se ha ajustado ó no á las bases votadas por los Cuerpos Colegisladores, le suplico igualmente se sirva remitir: primero, el proyecto de Código civil, que segun dice el Real decreto de 6 de Octubre, se ha presentado á la aprobacion de S. M. la Reina Regente; segundo, los libros de actas de la Comision general de codificacion en su seccion civil, desde el 6 de Octubre del corriente año hasta el dia de la fecha; y tercero, las notas impresas que se han pasado á los individuos que pertenecemos á la Comision general de codificacion en su seccion penal, y que hemos devuelto al Ministerio de Gracia y Justicia con nuestras observaciones, para que el dia que entremos de lleno en la discusion de si el Código civil se ha ajustado á las bases votadas por la Cámara, podamos ver si se han tenido ó no en cuenta algunas de estas observaciones.

Este es el ruego que deseo que la Mesa trasmita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion le recuerdo que al antecesor de S. S. le tenía anunciada una interpelacion acerca de la suspension arbitraria é ilegal de las sesiones de la Diputacion provincial de Madrid.

Cómo hace, digámoslo así, pocas horas que ha tomado posesion de su nuevo cargo, deseo que tenga presente que estoy dispuesto á explanar esta interpelacion cuando S. S. lo tenga por conveniente, sin necesidad de que por el Ministerio de la Gobernacion se remitan á la Cámara los antecedentes que tenía pedidos, porque los que ya tengo en mi poder bastan y sobran para demostrar lo arbitrario y lo ilegal de esa suspension.

Ruego tambien á la Mesa se sirva trasmitir al señor Ministro de la Gobernacion este nuevo anuncio de una interpelacion inmediata respecto de este gravísimo y escandaloso asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martinez, D. Vicente): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Gobernacion los ruegos de S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Tengo que decir al Sr. Danvila que por parte del Gobierno no hay inconveniente ninguno en entrar en la interpelacion que S. S. tiene anunciada. Pero sin dejar de darle importancia, me parece que no ha de creer S. S. que la tiene mayor que la que hay pendiente. Por lo demás, si sus amigos se conforman con interrumpir la interpelacion pendiente para dar preferencia á la de S. S., el Gobierno, repito, está dispuesto á contestarla en el acto. (*El Sr. Danvila*: Pido la palabra.) Bueno es que esto se sepa, porque yo creía que S. S. guardaria, ya que no al Gobierno, á sus amigos, la consideracion de no interrumpir el debate pendiente, debate que interesa á sus amigos más que el que S. S. quiere provocar. Ya sé yo que de parte del Gobierno no procede esta conducta, pero está dispuesto á seguirla por dar gusto á S. S., ya que S. S. no guarda á sus amigos la consideracion que les quiere guardar el Gobierno.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **DANVILA**: Es una verdadera rectificacion la que tengo que oponer á las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Sin duda no está enterado S. S. de los términos en que yo tengo anunciada mi interpelacion. Cuando la inicié dije que para despues que terminara la del Sr. Silvela, anunciaba la interpelacion sobre la suspension de las sesiones de la Diputacion provincial de Madrid. Claro es que si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se hubiera enterado de este pormenor, que no conocia indudablemente porque no estaba presente en la Cámara cuando yo anuncié mi interpelacion, no me haria ahora el cargo infundado de que yo trataba de interrumpir una interpelacion que indudablemente tiene mucha más importancia á nuestros ojos que la que se refiere á la suspension de las sesiones de la Diputacion provincial de Madrid. Por consecuencia, la anunciada interpelacion lo está para cuando acabe el debate pendiente, para cuya fecha yo acepto el debate con que ahora me brinda el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y entonces quedaremos todos satisfechos seguramente.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Si el Sr. Danvila sabía que hoy no podia explanarse la interpelacion de S. S., ¿para qué la ha anunciado? (*El Sr. Danvila*: Ya se lo diré á S. S.) Estaba ya anunciada; se habia conformado S. S. con dejarla para cuando concluyera el debate pendiente; por consiguiente, en realidad no necesitaba S. S. recordarla más que cuando el debate pendiente se concluyera.

Por otra parte, Sr. Danvila, el Ministerio de la Gobernacion no ha resuelto todavía sobre el asunto nada, y mientras el Ministerio de la Gobernacion no resuelva nada, huelga la interpelacion. ¿Qué quiere S. S. que le diga entre tanto el Gobierno? El Gobierno le dirá que está en estudio el expediente á que S. S. se refiere, y que cuando el Gobierno lo resuelva, S. S. tendrá su derecho íntegro para criticar la resolucion del Gobierno si le parecia mal, ó para aplaudirla si le parecia buena, porque yo creo mucho en la imparcialidad de S. S.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: Necesito hacer dos importantes rectificaciones.

La primera es, que si bien el anterior Sr. Ministro de la Gobernacion ofreció traer el expediente, no aceptó la interpelacion que tuve el honor de anunciarle. Por consiguiente, estaba pendiente de este trámite la interpelacion, y por esto la he anunciado ahora, y tengo la satisfaccion de que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros la haya admitido, lo cual evitará que en la otra Cámara pueda tratarse esta misma cuestion.

Respecto á que debia esperar la terminacion de este expediente y que holgaba la interpelacion, toda vez que aquél no estaba terminado, debo decir al señor Presidente del Consejo de Ministros que el señor Ministro de la Gobernacion anterior manifestó aquí que aprobaba la medida tomada por el señor gobernador de Madrid, y para mi objeto, para saber si la ley ha sido infringida, no necesito saber más que si el Gobierno habia aprobado ó no la resolucion del señor gobernador de Madrid. Lo demás podrá interesarle á la corporacion provincial, podrá interesarle al Gobierno; pero á mí, para los efectos de discutir si la ley ha sido infringida arbitrariamente, me basta saber que el Sr. Ministro de la Gobernacion tenía aprobada la resolucion del señor gobernador de Madrid.

Por consiguiente, yo estaba bien enterado; la interpelacion es oportuna y fundada, y no necesito que el Gobierno acuerde, ni sé qué ha de acordar ya despues de aprobada la resolucion del gobernador: y aun cuando acuerde lo que tenga por conveniente para desagraviar á la ley y para tranquilizar á la corporacion provincial, repito que aprobada la conducta del señor Gobernador de Madrid, no necesito más antecedentes que los que poseo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El Sr. Vazquez y Lopez-Amor tiene la palabra.

El Sr. **VAZQUEZ Y LOPEZ-AMOR**: En una de las últimas sesiones pedí al anterior Sr. Ministro de la Guerra que remitiese á esta Cámara el expediente relativo á la instalacion de los colegios militares preparatorios. El expediente está con efecto en la Secretaría del Congreso, y como yo sospechaba, adolece, á mi juicio, de graves faltas en su tramitacion, entre ellas la de contener dos acuerdos del Ministerio de la Guerra, perfectamente contradictorios, y de los cuales resulta lesion para una determinada localidad, la que tengo la honra de representar en esta Cámara.

Me he levantado para rogar al Sr. Ministro de la Guerra, que cuando haya lugar, y despues que los demás Sres. Diputados que han pedido que se traiga á la Cámara el expediente lo hayan examinado, le retire y vea si procede una rectificacion de la injusticia que en mi opinion envuelve el último de los acuerdos á que me he referido, que hace que el expediente no resulte ajustado á todas aquellas condiciones que se establecieron en la Real órden ó decreto que convocó á las diferentes poblaciones de España á este concurso, á fin de que esas poblaciones no resulten

lesionadas en los derechos que tienen adquiridos dentro de ese expediente. (*El Sr. Azcárate*: Pido la palabra.)

Consiste, pues, mi ruego, en sustancia, en suplicar al Sr. Ministro de la Guerra que cuando los señores Diputados hayan examinado el expediente, lo retire y modifique la Real órden que concede á Lugo, cuando ya estaba otorgada á Betanzos, la instalacion del colegio militar preparatorio que corresponde á la zona del Noroeste.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: El Sr. Vazquez y Lopez-Amor ha aludido á los Sres. Diputados que han pedido el expediente á que se ha referido, y como yo soy uno de ellos, tengo que manifestar que por mi parte no deseo que continúe en el Congreso hasta que tenga tiempo de verlo, sino que al contrario, me alegraria de que el Sr. Ministro de la Guerra lo recogiera y se enterara de él, porque tengo la confianza de que rectificará el error ó reparará una injusticia evidente que en él se ha cometido, sin que pueda ser parte á hacerme perder esa confianza la presencia de mi particular amigo Sr. Becerra en el banco azul, porque tengo la completa seguridad de que si el Sr. Ministro de la Guerra se convenciera de que se habia cometido ese error ó esa injusticia, el Sr. Becerra no podria ser en manera alguna obstáculo á que se reparara la injusticia ó se rectificara el error.

Uno, pues, mi ruego al del Sr. Vazquez.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martinez, D. Vicente): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra los ruegos de los Sres. Vazquez y Lopez-Amor y Azcárate.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: En la legislatura anterior pedí al Sr. Ministro de la Gobernacion, y éste tuvo la bondad de remitir al Congreso, el expediente relativo al hospital del Niño Jesús. Examinado aquel expediente, aparece de él que obran en el Ministerio de Hacienda antecedentes muy necesarios para tratar este importantísimo asunto en la Cámara, como yo me proponia hacer y habia anunciado á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Hacienda.

Me levanto, pues, ahora á rogar al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir todos los antecedentes que obren en su Ministerio referentes al mencionado hospital, para que una vez en la Cámara, y despues de estudiarlos, se procure una resolucion con arreglo á justicia.

Y ya que estoy de pié, he de rogar al Sr. Presidente que me reserve el uso de la palabra si antes de entrar en la órden del dia viniese el Sr. Ministro de la Guerra, porque he de dirigirle una pregunta, cuya contestacion espero que sea inmediata, y cuya importancia y trascendencia podrán ver luego los Sres. Diputados. Y no tengo más que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martinez, D. Vicente): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Baselga.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El señor Díaz del Villar tiene la palabra.

El Sr. **DIAZ DEL VILLAR**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, para dirigir un ruego á la Mesa y una pregunta, ó una súplica, lo que mejor proceda conforme á Reglamento, al nuevo Sr. Ministro de Ultramar.

Mi ruego á la Mesa consiste en que, por ser esta la vez primera que me atribuyo la alta honra de dirigir la palabra al Congreso, me permita exponer brevísimamente mi posicion como representante de uno de los partidos que se disputan el hacer la felicidad de las Antillas, dentro de esta mayoría y dentro de los partidos políticos que aquí se disputan tambien el hacer la felicidad de la Nacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Señor Díaz del Villar, ruego á S. S. que se limite á hacer la pregunta, porque me temo que si hace una exposicion de doctrinas en este momento y fuera de lo que prescribe el Reglamento, pueda suscitarse un debate que no estaria dentro de las prescripciones reglamentarias. Por consiguiente, estimaré á S. S. deje la exposicion de esa doctrina para sazon más oportuna, pues de otro modo es posible que se interrumpa el debate que está llamado á entender el Congreso en el dia de hoy.

El Sr. **DIAZ DEL VILLAR**: Muy bien, Sr. Presidente. Deferente siempre á las indicaciones de la Mesa, como he visto que lo son todos los Sres. Diputados, y obligado más que nadie á esa deferencia, por lo mismo que soy el último de entre ellos y que es la primera vez que me permito ejercitar mi derecho parlamentario, prescindo de lo que pensaba decir respecto de mi posicion dentro de esta mayoría, como en cualquiera de los partidos políticos de esta Cámara, que en todos ellos me encontraria yo bien, puesto que á todos he visto defender lo que yo traigo la mision de defender, y voy á formular mi pregunta ó mi súplica al Sr. Ministro de Ultramar.

Se sabe ya en la isla de Cuba, Sr. Ministro de Ultramar, que en el discurso que pronunció el Sr. Presidente del Consejo al presentar el nuevo Ministerio á las Cámaras, no se mencionaron, ni aun incidentalmente, cosas tan importantes para la Península y para las Antillas como los problemas ultramarinos; y como allí se sabe esto, y como en el nuevo Ministerio tenemos desde ayer un nuevo Ministro de Ultramar que tiene allí un nombre y una significacion; como hay una nueva situacion, por más que sea continuacion de la última, es importante, Sr. Presidente y señores Diputados, es importante, Sr. Presidente del Consejo y Sr. Ministro de Ultramar, que se diga á las Antillas si el nuevo Ministro de Ultramar va á seguir ó la política salvadora que trazó cuando desempeñó la cartera de Ultramar en 1870, ó la política que despues siguieron y rectificaron otros Ministros, y que trajo por consecuencia la situacion que todos lamentamos en las Antillas, ó la política últimamente trazada por su digno antecesor en ese puesto, y que ha llevado á las Antillas esperanzas de solucion de los problemas que hay planteados.

Yo creo que esto importa tanto como la primera de las cuestiones de que han empezado á ocuparse las Córtes en esta cuarta legislatura.

Yo declaro, ciñendo mi pensamiento cuanto me es posible, que si llegasen á perderse las Antillas españolas Cuba y Puerto-Rico, España pereceria. (*Rumores.*) No pueden llegar á perderse, porque si pudieran perderse, ya se hubieran perdido...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Ruego á S. S. se limite á la pregunta.

El Sr. **DIAZ DEL VILLAR**: Pero el que no se pierdan, el que no se hundan completamente, depende mucho del Gobierno de S. M., del Ministro de Ultramar y del partido liberal; depende de que se siga allí una política de justicia en todos los organismos, en todas las esferas.

Harto sé yo que no pueden perderse; pero quizá no se salven si se sigue en las Antillas una política perjudicial.

Pregunto, pues, al Sr. Ministro de Ultramar: ¿cree aún S. S., como ha expuesto aquí desde esta tribuna algun dia, que hay que preparar las Antillas españolas Cuba y Puerto-Rico para su emancipacion en el porvenir, ó que hemos de hacer de ellas provincias españolas que vengan á vivir la vida de la nacionalidad española, haciendo, de consiguiente, que su suerte dependa de la suerte, de la vida y del porvenir de la Metrópoli? Es decir, ¿hemos de seguir en la cuestion de Ultramar política de provincias, ó política de colonias? Hé aquí sencillamente mi pregunta.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Voy á contestar al Sr. Diputado que ha tenido la bondad de dirigirme una pregunta; pero antes me ha de permitir S. S. que, dirigiéndome á S. S. mismo y al Congreso, afirme que la seguridad de las posesiones españolas de más allá de los mares no depende del Ministro de Ultramar, sino del honor nacional, del honor de España, de lo que todos llevamos en el corazon, que es nuestro honor y nuestro deber. (*Muy bien.*)

Dicho esto, y persuadido de que S. S. estará tranquilo acerca de este particular, debo añadir que me atrevo á esperar y espero que llegará un dia en que no solo el patriotismo, sino el egoísmo, hará que todos los habitantes de aquellas tierras españolas que se llaman Cuba y Puerto-Rico y Filipinas quieran estar al lado de España, porque será un insensato el que pretenda otra cosa.

En cuanto al recuerdo que haya podido dejar de mi paso por este Ministerio, los Sres. Diputados comprenderán que solo á un sentimiento de benevolencia se pueden atribuir las palabras que ha pronunciado el Sr. Díaz del Villar. Cuando tuve el honor de ocupar por primera vez este puesto, la situacion era muy difícil, y entiendo yo que cuando hay peligros que arrostrar, no se debe discutir si los hombres políticos han de formar en la vanguardia ó en la retaguardia, sino arrostrarlos con varonil resolucion. Si entonces y en cualquiera otra ocasion pude prestar algun servicio á mi Patria, no hice más que cumplir con mi deber.

Voy, pues, á contestar á la pregunta que el señor Díaz del Villar ha tenido la bondad de hacerme.

En realidad, todo Ministro debe dar aquí explicaciones acerca de sus actos, y habria mucho que hablar sobre si tambien debia dar explicaciones respecto de sus pensamientos; pero, en fin, como yo creo que la mejor de las diplomacias es la franqueza, con toda franqueza he de contestar á S. S. Además, en los pueblos que son libres y que saben ser dueños de sí mismos, no tienen los Ministros por qué ocultar su pensamiento.

El Ministro de Ultramar piensa ahora lo que entonces pensaba; desea ahora lo que entonces deseaba, y seguirá en la misma direccion que entonces seguia; que no puede pedirse á un hombre político que haga más que lo que le permiten sus fuerzas y el estado de evolucion de su época, pero sí que marche siempre en la direccion de sus deseos.

El Ministro de Ultramar que ocupa inmerecidamente este banco, tiene el deseo, y ha de trabajar sin descanso para realizarlo, de que aquellas tierras españolas de Cuba y Puerto-Rico sean tan libres como los pueblos más libres y mejor gobernados del mundo. La libertad no asusta á este Gobierno y ménos al Ministro de Ultramar. La libertad en las Antillas españolas debe solamente tener un límite: el límite que imponen la integridad y el decoro de la Patria.

Hay pensamientos que pueden dividirse en los que pertenecen á la actualidad y en los que se refieren á puntos de vista más elevados; y el Ministro que tiene ahora la honra de dirigirse al Congreso, entiende que aquellas provincias españolas deben poseer todos los elementos necesarios para su vida social y para su defensa; entiende además que es indispensable marchar en esta direccion y considerar aquellos territorios como punto de descanso, ó como puerto, si se me permite la palabra, para mantener este comercio de ideas y estas inteligencias con América, no perdiendo de vista que hay allí 63 millones de habitantes que hablan nuestra lengua; entiende, por último, el Ministro de Ultramar que una Nacion, como una provincia, no pueden vivir cuando no tienen medios propios de atender á su subsistencia, es decir, á su vida económica, y que, siendo más conservadores ó más liberales unos que otros, hay, sin embargo, puntos de vista comunes en la cuestion que más importa al interés de la Patria: en la cuestion de aquella Hacienda.

Posible es, no lo afirmo ni lo niego, que por consecuencia y efecto de nuestras antiguas perturbaciones y guerras, no se pueda restablecer inmediatamente y por completo el cumplimiento del deber por parte de todo el mundo; pero el Ministro de Ultramar está resuelto hasta donde alcancen sus fuerzas, y para eso pide el apoyo de todos los Diputados antillanos y peninsulares, sin diferencia de partidos, á sentar la mano severamente, permítaseme la frase, al que falte á su deber, sea quien sea.

Y dicho esto, solo me resta decir que la conducta de mis antecesores la he creído digna y levantada; habrán podido separarme de ellos diferencias de opinion y de ideas; pero todos ellos creyeron, y yo lo reconozco, que el camino que ellos seguian era el más conducente para salvar los intereses de las provincias de Ultramar y de la Patria; y tengo la seguridad de que ellos me hacen la justicia de reconocer con igual sinceridad que el camino que emprendo yo es, á mi juicio, el más á propósito para conseguir lo que todos deseamos.

No sé si habré tenido la suerte de dejar satisfecho al Sr. Díaz del Villar; pero en todo caso, yo tendré mucho gusto en contestar á las preguntas que S. S. y todos los Sres. Diputados se sirvan dirigirme.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El Sr. Díaz del Villar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DIAZ DEL VILLAR**: Ante todo debo manifestar que no solo estoy satisfecho de las explicaciones que ha dado el Sr. Ministro de Ultramar, sino

que creo han de satisfacer igualmente á todos los habitantes de las Antillas, sea cualquiera el partido á que pertenezcan. Tambien los antecesores de S. S. en ese Ministerio habian hecho ya la indicacion de que debia llegarse á términos de conciliacion, sobre todo en el órden económico, en que puede decirse que no son más que diversas apreciaciones sobre la oportunidad de ciertas medidas las que separan á un partido del otro, al constitucional del autonomista.

Pero ha hecho el Sr. Ministro una indicacion que yo me creo en el caso de confirmar y sobre la cual quiero insistir, porque es efectivamente cierto que hay allí dos partidos intransigentes en sus ideales: el autonomista, que...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Señor Diputado, ruego á S. S. que se limite á la rectificacion y no pronuncie palabras que, aunque elocuentes como todas las suyas, pueden provocar un debate que no es oportuno en este momento.

El Sr. **DIAZ DEL VILLAR**: Sometiéndome gustoso á las indicaciones de la Presidencia, me reservo exponer los distintos ideales del uno y del otro partido en el primer debate que aquí se suscite sobre la política del Gobierno liberal en las Antillas, y por el momento voy á rectificar un concepto que creo ha sido mal entendido por el partido conservador, puesto que uno de sus dignos miembros se ha creído en la necesidad de pedir la palabra.

Declaro que yo no he hecho aquí censura ni alusion ninguna á los Ministros de Ultramar anteriores al Sr. Becerra. En mi sentir, todos los Ministros de Ultramar, desde la creacion de ese Ministerio, han hecho lo que han podido, incluso los pertenecientes al partido conservador, para resolver aquellos problemas con arreglo á las circunstancias; pero el Sr. Becerra ha tenido la dichosa suerte de trazar una estela luminosa á través del Atlántico en el poco tiempo que estuvo al frente del Ministerio de Ultramar; estela que no se ha borrado todavía á pesar del largo tiempo trascurrido y del oleaje de barcos cargados de empleados que van y vienen; estela luminosa que fulgura especialmente en los nobles empeños que tomó S. S. por moralizar aquella administracion tan de antiguo corrompida, y moralizarla por los únicos medios en que este ideal puede alcanzarse. ¿Cuáles fueron estos medios? Cuba y Puerto-Rico no los han olvidado: mi partido los ha reclamado siempre: fué S. S. quien ha tenido la energía de establecer para todos los empleados de aquellas provincias la oposicion y el expediente de honradez para el ingreso, y el exámen para los que ya ocupaban los cargos públicos; la justificacion de aptitud y de probidad en los tres organismos, el judicial, el gubernativo y el económico, que constituyen la vida pública.

Por consiguiente, las declaraciones de S. S. serán allá tanto mejor recibidas, tanto más satisfactorias, cuanto que todos los hombres de buena voluntad de todos los partidos proclaman y entienden que para mantener y asegurar aquellas provincias españolas, hay que extirpar el cáncer de la inmoralidad hasta donde humanamente sea posible.

Mientras el orador pronuncia estas últimas palabras, le interrumpe varias veces, y dice por último

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Ruego á S. S. que oiga las indicaciones de la Presidencia. Su señoría tiene la palabra para rectificar, y aun cuando no he visto motivo ninguno de rectificacion en las palabras del Sr. Ministro de Ultramar, para eso he concedido la palabra á S. S. Pero desde el momento en que S. S. se aparta de la cuestion y no la usa para lo que se le ha concedido, llamo de nuevo su atencion para que se ciña al derecho reglamentario que tiene.

El Sr. **DIAZ DEL VILLAR**: Ruego á la Presidencia y á la Cámara que me perdonen si he abusado de su bondad, aunque ejercitando mi derecho, y concluyo dando las gracias más sinceras al Sr. Ministro por la franqueza de sus declaraciones, y excitándole con mi voz humilde á que, tomando con mano fuerte el timon de aquella máquina ultramarina, la conduzca por las mismas aguas en que dejó el bajel el año 1870, y así llegaremos á puerto de salvacion. He dicho.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene su señoría.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Unicamente me levanto para dar las gracias al Sr. Díaz del Villar; debo limitarme, por ahora, á cumplir este deber de cortesía, pues no debo dar lugar á un debate de soslayo sobre cuestiones que en su tiempo oportuno serán tratadas con toda la extension que merecen.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El Sr. Soto Barro tiene la palabra.

El Sr. **SOTO BARRO**: He pedido la palabra para adherirme á la condicional de los ruegos hechos esta tarde por los Sres. Vazquez Lopez y Azcárate acerca del expediente sobre colegios preparatorios militares; esto es, á que por ningun motivo ni pretexto sea retirado ese expediente de la Secretaría del Congreso hasta que de él se enteren los Sres. Diputados, y entre ellos el que en estos momentos tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, puesto que, como Diputado por Lugo, habré de intervenir en el debate que sobre el expediente se promueva en su caso.

Y me permito adelantar que, segun los informes que del expediente tengo, si error hubiere habido, como ha dicho el Sr. Azcárate, ó si injusticia, como con palabra de más duro sentido ha dicho el señor Vazquez Amor, se hubiere cometido, despues de examinados los antecedentes se sabrá; siendo seguro que si en algun instante, en algun período, en algun estado del expediente, en alguna anterior concesion, error se ha padecido, ó en injusticia se ha incurrido, el primero se ha subsanado y la segunda ha quedado reparada con la resolucion definitiva, que es de justicia, aun cuando se la discuta, indiscutible.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martinez, D. Vicente): Se tendrá presente el ruego de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABAN**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Ultramar.

Aunque inútilmente hasta ahora, hace ocho años que vengo pidiendo á todos los Gobiernos que se paguen los abonarés de los individuos del ejército de Cuba. El digno antecesor de S. S., el Sr. Capdepon, llegó á ofrecer que en breve plazo resolvería el expediente instruído al efecto; sería lamentable que la cir-

constancia de haber entrado un nuevo Ministro en el departamento de Ultramar fuera causa de que se retardara la resolucion de ese asunto; y yo ruego al señor Becerra que despues de enterarse del expediente, tenga la bondad de manifestarme si cree que puede verificarse el pago de los abonarés, porque, en otro caso, haré uso de los medios reglamentarios para conseguir que sean satisfechos los créditos de los licenciados del ejército de Cuba.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Dividiré en dos partes la contestacion que he de dar á mi particular amigo el señor general Dabán.

Diré en primer lugar á S. S., que no conozco el expediente; no he tenido tiempo para enterarme de él.

En segundo lugar, manifestaré al Sr. Dabán que yo entiendo, como deben entender todos los españoles, que no hay deuda más sagrada que la contraída por la Patria en favor de aquellos que han vertido su sangre para defenderla.

No puedo decir en este momento cuál será la resolucion; pero sí anticipo á S. S. mi propósito de que dentro de lo que permita la justicia, sea satisfecha esa deuda sagrada.

Es lo que por ahora tengo que decir á mi digno amigo Sr. Dabán.

El Sr. **DABAN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene S. S.

El Sr. **DABAN**: Doy las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Ultramar por la contestacion que se ha servido darme, y espero que no habrá necesidad de recordar á S. S. lo que acaba de decir, á saber: que no hay deuda más sagrada que la contraída por los que han defendido la integridad del territorio.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Tiene la palabra el Sr. Baselga.

El Sr. **BASELGA**: Voy, Sres. Diputados, á dirigir la pregunta que antes anuncié al Sr. Ministro de la Guerra, rogándole que me dispense por no habérsela anunciado con anterioridad, porque, en realidad, no me ha sido posible: S. S. reconocerá la sinceridad de mis palabras desde el momento en que me oiga declarar, como declaro, que S. S. ha llegado á ese puesto con merecimientos propios, y en mi entender, el ejército se felicitará de tan acertada designacion.

Mi pregunta se reduce á lo siguiente: S. S. ha venido á ocupar el importantísimo departamento de Guerra en virtud, segun la opinion y segun dicen los periódicos, de transacciones patrióticas en las cuestiones de reformas militares. Pero hay una entre todas ellas, que es la que ha suscitado más dificultades dentro del ejército, y en esta cuestion se le atribuyen á S. S. temperamentos tan radicales como al autor de los primitivos proyectos.

Mi ruego tiene por objeto, y mi pregunta se dirige á que S. S. diga si en lo que se refiere al dualismo da S. S. al proyecto de reforma la misma extension y alcance que le ha dado el señor general Cassola.

Y para que no haya lugar á mala inteligencia de ninguna especie, voy á plantear en términos más escuetos y claros la pregunta: ¿Entiende el Sr. Ministro de la Guerra que si se aprueban los proyectos que se han declarado urgentes por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, entre ellos aquel que se refiere al dualismo, los coroneles de las armas especiales quedan en condiciones para ascender al generalato? ¿Sí, ó no?

Esta es la pregunta que yo me proponia dirigir al Sr. Ministro de la Guerra, y que espero se sirva contestarla, si lo tiene á bien.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Chinchilla): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Chinchilla): Ante todo, yo debo saludar respetuosamente al Congreso de los Sres. Diputados. Yo le ruego que tome en consideracion la situacion especialísima en que me encuentro, y espero que no me negará su benevolencia. Despues debo dar muy expresivas gracias al Sr. Diputado que al hacerme una pregunta me ha tratado con tanta consideracion.

Yo siento, á mi vez, no poder ser en mi contestacion tan expresivo y tan categórico como lo ha sido S. S. en su pregunta, puesto que sería anticipar los sucesos si yo entrara ahora en ese debate.

Acaba de reunirse la Comision de reformas militares, la cual necesita nombrar nuevo presidente por haber obtenido otro puesto el que desempeñaba ese cargo, y no obstante esto, se ha debatido respecto á la necesidad de entresacar algunos de los puntos más esenciales del proyecto de reformas militares para la buena organizacion del ejército.

Se han dado bases, se ha nombrado una ponencia con el objeto de reunirse mañana, y á ser posible, mañana mismo se presentará ante la Cámara el dictámen de la Comision y se pedirá que se retire el antiguo. En el nuevo dictámen que se presente se propondrá una resolucion sobre los puntos más esenciales del primitivo proyecto, y especialmente sobre aquel á que S. S. se ha referido: cuando ese dictámen se discuta, manifestaré mi opinion y contestaré á la pregunta que S. S. me ha dirigido. Por ahora, y no deseando anticipar debates que han de tener su lugar propio en las discusiones de esta Cámara, espero que el Sr. Baselga me dispense si no soy más explícito. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene S. S.

El Sr. **BASELGA**: Quedo muy satisfecho de las explicaciones que el Sr. Ministro de la Guerra ha tenido la bondad de darme, y espero confiado y tranquilo en su justificacion, y en que ha de llevar á la ley de reformas militares todo aquel espíritu de justicia y de igualdad que palpita en el ejército, tan necesitado de igualdad y de justicia.

Por lo demás, crea el Sr. Ministro de la Guerra que yo, el último de los Diputados, á quien ha cabido en suerte ser el primero en molestar su atencion, sabré guardar á S. S., y al hacerlo seré el intérprete del sentimiento general del ejército, las consideraciones á que por sus servicios y jerarquía en el ejército tiene S. S. perfecto derecho.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Chinchilla): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Chinchilla): Dos palabras nada más, para dar las gracias al Sr. Baselga por las últimas que acaba de pronunciar. Para mí todos los Diputados son igualmente dignos de consideracion, y á todos les debo agradecimiento por las atenciones de que soy objeto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El Sr. Pando tiene la palabra.

El Sr. **PANDO**: Pocas palabras he de pronunciar, porque el Congreso espera con impaciencia el debate pendiente; pero necesito felicitarme de haber oido al Sr. Ministro de Ultramar que por fin se van á resolver las cuestiones económicas y administrativas de que tanto necesitan Cuba y Puerto-Rico, y por las que tanto he abogado aquí. Yo suplicaria por de pronto al Sr. Ministro de Ultramar que persistiera en su intento y que se cumpliese al ménos, lo antes posible, la ley de presupuestos en esta materia, porque ha habido gran premura en llevar á cabo las autorizaciones que aquella ley concedia, y algo más respecto á las cuestiones puramente políticas; pero en las cuestiones más importantes para mí, como lo son las económicas y administrativas, no se ha hecho absolutamente nada en Cuba. Por consiguiente, me felicito mucho de que el Sr. Ministro de Ultramar tenga esos propósitos.

Se ha llevado á cabo la division de mandos en las provincias, *hasta sin el concurso del Ministerio de la Guerra*, y yo no puedo estar conforme con esta medida en principio, aunque nada tenga que oponer ni decir respecto á las personas. Yo creo que de esta y otras resoluciones no necesitaba para nada hoy la isla de Cuba, sino que se resuelvan las cuestiones económicas, financieras y administrativas, y por eso vuelvo á decir que deseo que el Sr. Ministro de Ultramar persista en esta opinion, y crea S. S. que si en otra época pudo salvar á la isla de Cuba para España, hoy no tiene S. S. más camino que ese para salvarla de nuevo.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Para dar las gracias al Sr. Pando por el concepto que tiene de mi persona. Tenga S. S. la seguridad más absoluta de que, cualesquiera que sean las reformas políticas que se hicieren en aquellas posesiones de España, he dicho ya, y vuelvo á repetir, que lo primero en el mundo es subsistir, y que cuando las Naciones ó los pueblos no tienen un presupuesto, y con el presupuesto los medios de satisfacer las necesidades que la civilizacion moderna impone, puede asegurarse que falta algo fundamental para aspirar al progreso.

Yo no sé si llegaré á lograr lo que me propongo; lo que aseguro es, que he de poner en juego todos los medios que estén en mi mano; lo que prometo es, contribuir al resultado con todo lo que á un hombre puede pedírsele, con las fuerzas y medios de que disponga, y creo además que podré contar con el apoyo y con los medios que pueden proporcionar todos los buenos españoles, en cuyo número está S. S.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Continúa el debate sobre la interpelacion del Sr. Silvela. (*Véase el* Diario *núm.* 2, *sesion del 1.° del actual, y* Diario *número 9, sesion del 11.*)

Antes de conceder la palabra al Sr. Romero Robledo, debo manifestar á este Sr. Diputado que de los antecedentes de la Mesa resulta que S. S. tenía pedida la palabra, pero no se expresa bien si la pidió para hacer uso de ella en la interpelacion, ó si la pidió con otro objeto. Solo en el supuesto de que sea para terciar en la interpelacion que acabo de poner al órden del dia, puedo conceder á S. S. la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: La duda de la Mesa es natural. Yo pedí la palabra antes que el Sr. Silvela hubiera anunciado el objeto para que la habia pedido con prelacion á la peticion que yo hice. Yo no he pedido la palabra en el debate pendiente; la pedí para plantear un debate sobre la crísis, su orígen, su desenvolvimiento, las cuestiones á que ha dado lugar, esto es, para un debate completamente distinto del que viene teniendo lugar.

Yo no me atreveria á intervenir en el debate comenzado; y en la precision ó al anuncio de que la Mesa pueda concederme la palabra y verme en la necesidad de explicar por qué no la usaba, me he acercado al Gobierno de S. M. para poder afirmar, con la vénia del mismo, que mañana explanaré yo mi interpelacion sobre la crísis, debate completamente distinto del que ayer anunció el Sr. Silvela.

El Sr **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCÁRATE**: Señores Diputados, las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Romero Robledo me obligan á fijar, por lo pronto, cuál es el objeto con que voy á hacer uso de ella.

Me parece excusado decir que aun cuando la pedí en la sesion de ayer al pronunciar el Sr. Cánovas del Castillo algunas palabras que yo entendí mal, despues de haber tenido este Sr. Diputado la bondad, que yo le agradezco, de explicarlas, despues de haber desaparecido esa mala inteligencia, no es aquel el objeto con que voy á molestar vuestra atencion. Es que esta minoría, de que tengo el honor de formar parte, me ha dado el encargo de que lleve su voz en este debate, que á mis ojos tiene por objeto principal discutir la crísis que acaba de acontecer, y como objeto secundario discutir los acontecimientos sobre que versaron, en gran parte, en la sesion de ayer, los discursos de los Sres. Silvela y Cánovas del Castillo. Y como no obstante que, por virtud del giro especial que con muy buen acuerdo dió al debate el Sr. Silvela, y por el que le dió tambien el Sr. Cánovas del Castillo, aunque, á mi juicio, no siempre tuvo la fortuna de conseguir lo que se proponia, éste tiene cierto alcance, y constituyen su contenido cuestiones tan delicadas como el cumplimiento de la ley, el retroceso en las costumbres públicas, las relaciones entre los partidos, etc., etc., y bajo este punto de vista tiene indudable importancia; sin embargo, no extrañará á los Sres. Diputados que yo estime que la tiene todavía mucho mayor la cuestion política en general, la explicacion de la crísis ministerial, y por tanto, que me ocupe antes en esto, para decir despues algo sobre la otra.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, al presentar ayer el Ministerio al Congreso, comenzó por decir que la crísis que habia ocurrido no tenía carácter político, sino carácter exclusivamente personal; afirmacion que rechazó naturalmente y en seguida el Sr. Silvela, porque no se concibe que haya otras crísis de carácter personal que aquellas en que los Ministros se retiran por razon de enfermedad, ó cansancio, ó por conveniencia personal, y ninguno de los señores salientes, excepcion hecha del Sr. Ministro de la Guerra, general O'Ryan, y esto no lo discuto, ha alegado este motivo para retirarse. Todos los demás, por fortuna, se encuentran ahí buenos y sanos en los bancos rojos.

Ahí están los Sres. Alonso Martinez, Moret y Lopez Puigcerver, con la misma salud que tenian cuando se sentaban en el banco azul. ¿Qué duda cabe de que la crísis es política? El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, al propio tiempo que declaraba que no lo era, que era personal, con las palabras que decia y razonamientos que hacía á seguida, venía á demostrar que era política; porque del discurso de S. S. resultaba que la causa de esta crísis es la indisciplina de la mayoría, y que las causas de esa indisciplina son las apreciaciones diversas con relacion al problema militar, al problema económico y al problema político.

Lo que hay es, que S. S. no era justo, al tratar la cuestion de disciplina, con todos los elementos de la mayoría; porque yo comprendo bien que el Sr. Presidente del Consejo hablara con esa energía que sus amigos han echado de ménos con tanta frecuencia, respecto de ciertas ambiciones desapoderadas, de ciertas pretensiones, de ciertas pequeñeces, de ciertas podríamos llamar miserias, y comprendo que por eso algunos motivos de la crísis no vinieran aquí, siendo el no venir aquí el mejor castigo que pueden tener, porque es demostracion de que son cuestiones de que aquí no se puede ni debe hablar por lo pequeñas; pero ¡confundir con eso, confundir con aquellos que podian dar motivo á esas censuras, al Sr. Gamazo y al Sr. Montero Rios!... ¿Pues no dice el público, no dicen los amigos de S. S., y no dice la prensa que lo que aconteció en las Secciones el otro dia ha sido la causa de la crísis? ¿No es precisamente la explicacion de la causa de la crísis más política la relativa al señor Ministro de Hacienda? Y aparte de que se consagre (no entro en eso) la necesidad de estas mayorías exuberantes, sin las cuales no se sabe gobernar en España, ¿no atribuye todo el mundo las causas de esas desavenencias, de esas sorpresas, de ese resultado desgraciado de las Secciones, á los Sres. Gamazo y Montero Rios y á sus amigos? Su señoría todavía insiste en confundir bajo el mismo anatema al Sr. Gamazo y al Sr. Montero Rios, porque, sin entrar ahora, porque no es este el momento oportuno, en la relacion que tenga el grupo de que es jefe el Sr. Gamazo con nuestras costumbres políticas y nuestro modo de ser, sin entrar en el exámen de lo que puede tener de real ó de ficticio el movimiento en provincias á que responde ese grupo, sería injusticia manifiesta desconocer que el Sr. Gamazo, por lo que aquí ha sostenido, por los Diputados que le siguen, y por sus relaciones ó conexiones con la Liga Agraria, asociacion de cuyo valor se puede pensar lo que se quiera, pero al fin y al cabo nadie negará que merece gran consideracion y que tiene indudable importancia; por todo esto, digo, el Sr. Gamazo representa una idea, una direccion, un sentido, sobre todo en el órden económico; mientras que respecto del Sr. Montero Rios no sabemos todavía á qué obedece esa disidencia incipiente.

Yo creo que él nos dirá, no para mí (no me hace falta), sino para el público, que es inexacto cuanto se ha dicho acerca de las causas de su enfermedad y de la relacion de esa enfermedad con el proyecto del sufragio y con las elecciones de las Secciones.

Pero sea de esto lo que quiera, vuelvo á repetir que esa indisciplina no alcanza de igual modo á todos esos señores. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ponia luego de manifiesto cuáles eran las causas de esa indisciplina. Decia: «este Gobierno es la continuacion del anterior, tiene la misma política;» y sin embargo, S. S. se creyó en el caso, con muy buen acuerdo, de explicar lo que ese Gobierno pensaba acerca de los tres problemas, militar, económico y político. Luego eso era preciso; luego sobre esos puntos habia oscuridades, vaguedades, algo que importaba precisar y aclarar. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Lo hice por cortesía al Parlamento, no porque fuera necesario. No he dicho nada nuevo.) Pero, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ¿y por qué se calló S. S. sobre todo lo demás? ¿No obligaba la cortesía tambien? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Porque son los tres puntos que llaman la atencion en este momento.) Pero si era claro, ¿qué más tenía que hacer S. S. que la declaracion de que este Gobierno es la continuacion del anterior? (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: Me parecia poco para ser cortés con el Parlamento, y yo lo soy con el Parlamento y con todo el mundo.)

Vamos á ver si habia algo que decir sobre eso y si lo que S. S. ha dicho hacía falta.

De esos tres problemas, el militar es el único que ha ganado en claridad y precision, porque respecto de él ya no hay vaguedades, y en este punto, bien puede decirse que la crísis ha sido beneficiosa para el Gobierno y para ese partido, porque ha tenido la fortuna de llevar al banco azul al digno general Chinchilla, el cual por sus ideas reformistas, por sus cualidades personales y por las simpatías de que goza en el ejército y fuera de él, es una prenda, en cuanto del Ministerio de la Guerra dependa, de que esas reformas se realizarán; mucho más cuando es público y notorio que cuenta con la conformidad y el apoyo de dos distinguidos generales que valen mucho como tales, por tener asiento en esta Cámara, y además por otras razones relacionadas con nuestras costumbres y modo de ser. Sin embargo, todavía recelo que ha de ofrecer dificultades la resolucion de ese problema por el modo como viene planteado; y no es culpa del Gobierno ni del Ministro de la Guerra que presentó el proyecto, sino que es una manifestacion de un mal que yo resumiré, ya que el debate no permite otra cosa, diciendo que en esta cuestion del ejército, como en otras análogas, se incurre en el error de atender, no á la funcion, sino al funcionario; no al servicio, sino al servidor; y de aquí resulta que en vez de subordinarse lo ménos á lo más, la parte al todo, sucede lo contrario; y así aparece un partido defendiendo á las armas generales y otro á las especiales; éstos defienden lo que llaman derechos de las armas especiales, solo porque existen, y aquéllos las combaten porque les molesta la desigualdad.

Estos intereses, puestos en esta forma frente á frente, no tienen solucion, no tienen denominador co-

mun, ni le tendrán mientras no se subordinen el interés de unas y otras armas, al todo, que es el ejército, así como el interés de éste ha de subordinarse al del todo de que forma parte, al del Estado.

De todas maneras, repito que ese problema es el que más ha adelantado con la solucion de la crísis.

¿Sucede lo mismo con el problema económico y con el problema político? El problema económico fué tratado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros diciendo que el nuevo Ministro de Hacienda estaba resuelto á hacer grandes economías reformando los servicios, é hizo una alusion muy vaga con la que me pareció queria dar á entender que no habria impuesto sobre la renta de la deuda pública.

Afirmó tambien S. S. que la situacion económica del país no era tan mala como se decia.

En este punto siento decir que me parece que S. S. está equivocado. Aquí cada cual puede decir lo que sabe de su país, y yo puedo decir de la provincia de Leon, que allí pasa lo que no ha pasado jamás: antes han salido los obreros en busca de trabajo á otras provincias, pero era cosa rara la emigracion á América, y hoy emigran, no individuos, sino familias enteras que venden los únicos bienes que les deja el Fisco para sufragar los gastos del viaje.

Ya sé yo que la cuestion económica no se resuelve resolviendo la cuestion financiera; y empleo de intento estos dos términos, porque son dos cuestiones distintas la de la riqueza nacional, de la vida económica del país, y la de la vida económica del Estado; ya sé yo que no basta resolver el problema fiscal ó financiero para dar solucion á la cuestion económica; pero esto no es razon para que se tranquilice un Gobierno consintiendo que el país pague más de lo que puede y de lo que debe, y sobre todo, que lo pague con una desigualdad verdaderamente irritante; porque, señores, si álguien se muere de hambre sin culpa mia, yo tendré mucho dolor; pero si se muere habiendo yo contribuído algo á ello, ¡qué diferencia tan grande entre uno y otro caso! Pues de igual modo, el que al Estado no le sea posible aliviar todo el mal, no es razon para que deje con ahinco de aliviar lo que sea posible.

Y en cuanto á la cuestion económica propiamente dicha, que divide á esa mayoría, la que separa de ella al Sr. Gamazo y á sus amigos, ¿qué ha sucedido? El Sr. Gamazo solo tiene un motivo para estar contento de la entrada del Sr. Gonzalez en el Ministerio de Hacienda, y dos para estar descontento; y yo, en cambio, tengo dos motivos para estar contento y uno para no estarlo. No tiene más motivo el Sr. Gamazo para celebrar la entrada del Sr. Gonzalez, que el relativo á las economías; y en cambio, tiene dos para no celebrarla: primero, el de que no se establecerá el impuesto sobre los intereses de la deuda; y segundo, el de que el Sr. Gonzalez es librecambista, no como el Sr. Moret y el Sr. Lopez Puigcerver, de estos que llamais de escuela y de *meeting*, pero por eso hacen más daño al proteccionismo. El Sr. Gonzalez pronunció un discurso en el Senado, al que atribuyo mucho valor y grande trascendencia; primero, porque no es hombre de escuela, y despues, porque es labrador de oficio; y una de las cosas buenas que dijo, entre otras muchas, fué, que no habia que pensar en elevar los derechos de los aranceles. Y yo, como he dicho, tengo dos motivos para estar satisfecho: el de las economías y el de la no elevacion de los derechos de los aranceles; y solo tengo uno para no estarlo, que es el relativo al impuesto sobre los intereses de la deuda.

Pero esta cuestion tiene más trascendencia que la referente al aspecto puramente fiscal, porque, sin entrar á examinar, porque no es esta ocasion oportuna, y quizá más adelante se presente, las causas de la crísis económica profunda por que atraviesa España y la Europa entera, solo diré que para mí una de las principales es la lucha entre la propiedad inmueble y la moviliaria, entre la propiedad inmueble, histórica, tradicional, modesta, y la propiedad moviliaria nueva, audaz, ambiciosa, que en vez de llevar el capital á fecundar la tierra, se va en busca, no ya del comercio ó de la industria fabril, sino de la especulacion, de esa enfermedad de la vida económica moderna.

En punto al problema arancelario, me felicito de la entrada de mi amigo particular el Sr. D. Venancio Gonzalez en el Ministerio de Hacienda. Ya estoy tranquilo. En esta lucha á muerte entre la proteccion y el librecambio, ese Gobierno hará lo que hizo el anterior, que es, no hacer nada, lo cual, dados los tiempos, es bastante, pero tengo la seguridad de que no hará nada en el sentido de perdicion, de verdadera perdicion y de iniquidad que piden la Liga Agraria y los amigos del Sr. Gamazo. Bien es verdad que no se hará la reforma de los aranceles subiendo los derechos sobre los cereales, no ya por este Gobierno, pero ni siquiera por un Gobierno conservador, y sería preciso que yo lo viera escrito en la *Gaceta* para que creyera que semejante cosa era una verdad legal.

¿Y el problema político? Ante todo es preciso salir al encuentro de una declaracion, de una afirmacion, mejor diré, de una ilusion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, quien el otro dia dió á entender aquí, y en otra parte dijo claramente, que este proyecto de ley del sufragio universal era el coronamiento de la obra del partido liberal; que con él estaba cumplido y realizado todo su programa.

Poco á poco: eso no es exacto en modo alguno. De la célebre fórmula, que tiene cinco artículos, solo habeis llevado á la práctica uno, el del Jurado, y otro está en proyecto, que es el del sufragio; de los otros tres nada habeis hecho. A aquella fórmula la dísteis forma externa de ley, y tomásteis el acuerdo de que, cuando el partido liberal subiera al poder, ella os serviria de manifiesto en la convocatoria de Diputados á Córtes, para que se supiera cuál era vuestro programa, y nada de esto se ha hecho. Prescindo de ello, prescindo de ese carácter á modo de acta adicional que pretendíais darle; voy al contenido, y lo que repito es, que de cinco artículos, solo el del Jurado se ha cumplido, y el del sufragio universal está en camino de cumplirse; éste, á mi juicio, de una manera más completa que el del Jurado. Pero hay otras cosas. ¿Le parece al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que puede decir que ha hecho el partido liberal todo lo que tenía que hacer, aceptando la célebre fórmula del matrimonio civil? Digo, ya no se puede hablar así. ¡Qué lástima de tiempo el que perdimos aquí en convencer al Sr. Alonso Martinez de que aquello no era matrimonio civil, para que al cabo de unos cuantos meses se haya publicado el Código que hoy ha pedido el Sr. Danvila, y resulte que decíamos la verdad, puesto que el Código dice matrimonio *canónico*, matrimonio *civil!* Pues acabáramos. Era lo que entonces queríamos demostrar.

Es otro acto de ese partido la reforma del Códi-

go penal que está ahí descansando, quizá por mejores motivos que aquellos por que descansan, por ejemplo, los relativos al crédito agrícola y á los ferrocarriles de via estrecha, que, dicho sea de paso, son medios más eficaces de ayudar á resolver la crísis económica que la reforma arancelaria. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Y ahí están.) ¡Y ahí están! Señor Presidente del Consejo, cuando los Gobiernos quieren, los proyectos vienen aquí; y cuando los Gobiernos no quieren, los proyectos duermen en las Comisiones.

Pues bien, en ese proyecto de Código penal, todos recordais aquellas reformas que se proponen, y aquellas explicaciones que dió en el Senado el Sr. Alonso Martinez respecto del modo como se habia de entender el respeto á las instituciones.

Pero, en fin, ¿no ha surgido ninguna nueva dificultad respecto del sufragio universal, Sr. Presidente del Consejo? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No, ninguna.) ¿No tenía nada que ver con eso la enfermedad del Sr. Montero Rios? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No, señor; nada.) Lo celebro. ¿Qué significa la frase empleada por S. S., de que se daria preferencia á ese proyecto? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: La importancia que tiene el proyecto, sencillamente: como es tan importante, por eso es urgente.) Hé ahí cómo nos hemos llevado chasco: habíamos creido que era preferencia en el tiempo, que urgia, porque, créalo S. S., urge. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No.) ¿No urge? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Urge por su importancia; por lo demás, no.) Pero, ¿y si mañana se disolvieran las Córtes? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Si se disolvieran las Córtes, tendrian ellas la culpa; que hagan lo posible por que no las disuelvan.) Señor Presidente del Consejo, S. S. da por supuesto que no han de ser disueltas sino cuando á S. S. le parezca que lo han merecido; pero esto puede hacerse segun otros juicios; y ya sabemos (no por los republicanos, sino por el Sr. Cánovas del Castillo) de quién depende en sustancia y en último término toda la vida política del país.

¿Por qué no discutirlo y aprobarlo? ¿Por qué no llevarlo á la *Gaceta*? ¿Es que acaso piensa S. S. que eso implica cierta desautorizacion moral de las Córtes y que sería preciso disolverlas? En primer lugar, los que nos sentamos en estos bancos, si ese proyecto de ley se aprobaba y se llevaba á la *Gaceta*, no nos impacientaríamos porque se disolvieran las Córtes, con tal que estuviera publicada la ley en la *Gaceta*; y en segundo lugar, que si ese motivo de la supuesta desconsideracion ó desautorizacion moral de las Córtes fuera cierto, no tendria lugar aquélla desde la fecha en que se aprobara y publicara en la *Gaceta*, sino desde la fecha en que el proyecto se ha presentado al Parlamento. De modo que todo aconseja que se apruebe cuanto antes y que sea ley. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pues por eso digo yo que tiene importancia; en eso estamos de acuerdo.) Pero, señor Presidente del Consejo de Ministros, ¿acabaremos de entendernos? (*Risas.*) ¿Tiene ese proyecto preferencia en el tiempo, además de tenerla por su importancia? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Sí.) ¿Sí? Pues estamos conformes. Yo creo que puede y debe tenerla, porque, francamente, cuando ese proyecto sea ley y deis una amnistía y vengan además unas elecciones libres y sinceras, verá S. S. cómo ante lo que resulte todos bajaremos la cabeza y no hablaremos más de lo de Sagunto. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pues á todo eso aspira el Gobierno.)

Y dicho esto respecto de la crísis ministerial, paso ahora á ocuparme en el otro punto discutido en primer término por los Sres. Cánovas del Castillo y Silvela.

Señores, el hecho es que el giro especial que á su discurso dió el Sr. Silvela, si bien tomando como pretexto la suposicion, á mi juicio infundada, de que algo habia pasado en la última crísis que podian considerar los conservadores como satisfaccion por lo acontecido en aquellos sucesos; el giro, digo, que dió S. S. á su discurso, la forma en que trató el problema, hasta la extension de la parte consagrada á ese extremo, he de decir con toda franqueza que me sorprendieron, y me sorprendieron agradablemente. Era la única forma en que ese debate podia y debia venir al Parlamento.

Y luego, esto tiene más trascendencia, porque el Sr. Silvela, no haciendo una cosa nueva, sino continuando por un camino en el cual viene desde hace algun tiempo poniendo sus jalones, al seguir esa conducta de tratar, en la forma que lo hizo, la cuestion pendiente, al hablar de cuál debia ser el pacto entre el partido conservador y el partido liberal, al declarar terminantemente que, en su juicio, el partido conservador respetaria la ley del sufragio como las demás que llegara á dar al país el partido liberal, lo que hacía, queriéndolo ó sin quererlo, era mostrar un sentido conservador al cual no estamos acostumbrados en este país; porque la verdad es, que así como el criterio conservador ultramontano bien puede decirse que no ejerce, el sentido conservador liberal del Sr. Silvela, subordinado en parte al conservador doctrinario del Sr. Cánovas del Castillo, apareció ayer de una manera clara, segun reconocieron todos los señores Diputados y segun ha reconocido hoy toda la prensa, que refleja la impresion que hizo en todos ese discurso; y de poco sirve que el Sr. Cánovas comenzara por aprobar, como era natural, el sentido, el carácter y la moderacion que habia tenido la peroracion del Sr. Silvela, porque luego resultó que ni los tonos ni el desarrollo del discurso de aquél cuadraban con los del discurso de éste, y resultó que si se acordó el Sr. Cánovas del sufragio universal, fué para respetar aquel concepto expresado en otras partes, aquel anuncio, no diré amenaza, de que el partido conservador, si no se le daban garantías al ejercicio de sus derechos, en la forma que él entendia debian dársele, iria en su dia al retraimiento; palabra esta que ha sido siempre piedra de escándalo entre los partidos conservadores cuando lo han proclamado los partidos avanzados.

Es verdad que el Sr. Cánovas del Castillo dijo que el partido conservador reconoceria la legalidad de los partidos republicanos, vistos ciertos hechos, vistas ciertas declaraciones y teniendo en cuenta este como estado posesorio que tenemos; pero yo recuerdo que la diferencia que hubo entre el primer período de mando del partido conservador y el segundo consistió en este punto en sustancia: en que la primera vez era ilegal la denominacion de republicano, y la segunda le pareció imposible impedir que este nombre se pronunciara; pero tambien parecia, por ejemplo, que habia modificado su criterio renunciando á la ley especial de imprenta, característica de los partidos

conservadores, y aceptando con los liberales el derecho comun; mas degraciadamente, en la práctica fué lo mismo: en lugar del fiscal de imprenta era el fiscal ordinario, y se denunciaban los periódicos, se secuestraban los números, y las causas se seguian ó se detenian, se condenaba ó se absolvia, pero el objeto estaba conseguido.

De todos modos importa mucho salir de esta duda; importa saber si cabe armonía entre estos dos sentidos; importa al país, importa á todos los partidos políticos, porque el sentido del discurso del Sr. Silvela es el sentido de un conservador como se usan en otras tierras, mientras que el sentido que ha dominado siempre en el Sr. Cánovas, consecuencia de sus doctrinas y de las de su escuela, es el puro doctrinario. Pero, en fin, dejemos esto, y vamos al asunto objeto de este debate.

Del discurso del Sr. Cánovas resultan dos acusados. ¿Cuáles eran? Pues dos entidades, dos colectividades: el pueblo y los estudiantes; no los partidos republicanos, porque, como luego diré, es un error atribuirles esa manifestacion. Es decir, se atribuye á algo que es democrático, que es popular en su fondo, en su sentido, ya sea su manifestacion buena ó mala, correcta ó incorrecta, censurable ó no censurable; y como las cosas son lo que son, con sus ventajas é inconvenientes, tienen que aceptar los partidos democráticos y republicanos la defensa de esos elementos políticos y populares que han sido juzgados con injusta severidad. Tambien tengo que defender á los estudiantes, porque á los estudiantes, como hacen los padres con los hijos, yo los reprendo en la Universidad, pero los defiendo aquí de ataques de igual índole; y estoy seguro que conmigo harian lo propio todos mis dignos compañeros los profesores, que no son pocos, que se sientan en este Congreso.

Pero para examinar esta cuestion, importa exponer los *hechos*, luego investigar las *causas*, y por último, *juzgar* aquéllas; cosas que son totalmente distintas, porque para exponer los hechos, lo único que es menester es la imparcialidad, mientras que el juicio depende del criterio de cada cual.

Quisiera (es mi deseo, pero no sería sincero si dijese que espero conseguirlo), apreciar esos hechos del modo que dentro de cuarenta ó cincuenta años los apreciará la historia, con la imparcialidad que facilita el trascurso del tiempo.

Uno de los efectos que produce el tiempo en este respecto, es el siguiente: un hecho es expresion, es manifestacion de una idea, de un propósito, de un deseo, y en eso consiste su esencia, su propia naturaleza entera; y luego esta manifestacion tiene una exterioridad que se va perdiendo más y más segun se separa de su orígen, mostrándose en accidentes, muchos de los cuales se borran y se olvidan. Cuando el tiempo pasa, esos accidentes quizá no los ve el historiador, y hasta puede suceder que ni siquiera se hayan consignado en parte alguna; pero la esencia queda, y eso es lo que se recoge y se historia.

Ahora bien, Sres. Diputados: decidme en conciencia, si el que dentro de cuarenta ó cincuenta años escriba la historia de España y hable de esos sucesos, va hablar y se va á ocupar de los accidentes, de los pormenores que han constituído fuera de aquí el único asunto, y hé aquí uno de los principales asuntos del discurso del Sr. Cánovas.

Importa mucho distinguir estos elementos en el hecho que nos ocupa. Hay en él tres cosas que no es dado confundir, por más que el Sr. Cánovas del Castillo lo intente, como ya lo intentaron sus amigos, sobre todo en la prensa. Hay la verdadera manifestacion, hay el deseo de expresar algo; y esa expresion aparece en dos formas distintas: una silenciosa, la simpatía pasiva, la complicidad de la presencia allí donde se hace la manifestacion, y otra, la ruidosa, el pito, la silba; y hay, por último, un tercer elemento, las agresiones.

No hablemos de estas últimas. Todos, absolutamente todos, desde los que nos sentamos en estos bancos hasta... hasta... vamos, todos, rechazamos y condenamos las *agresiones*. Y no digo nada del incidente á que se aludió aquí ayer, hablando de los deberes de la galantería; estamos en esta tierra que es tierra de caballeros, y el hacer ciertas salvedades implica el supuesto ofensivo que uno cree que son precisas. Hay, repito, las veinte ó veintitantas mil personas que fueron á oir, á ver, á presenciar aquello, y presumo yo que no fueron para tener un disgusto; vienen luego las que hicieron la manifestacion en esa forma ruidosa, y hay, por último, los autores de esas agresiones, que quedan completamente fuera de cuestion por ser extraños al hecho esencial; y prueba de ello que los cargos que habeis hecho á las autoridades con motivo de su conducta, no pueden referirse á esas agresiones desde el momento en que los autores de las mismas, algunos por lo ménos, han sido detenidos y procesados.

Ahora bien, ¿de qué fué expresion aquello? ¿De qué fué manifestacion? Y ante todo, no confundamos los términos: una cosa es el derecho de manifestacion, y otra lo que se llama en sentido gramatical manifestacion.

El derecho de manifestacion que consagra la Constitucion del Estado, es el derecho de hacer uso de esa facultad de una manera reflexiva, meditada, preparada y organizada; pero ni la Constitucion ni nadie habla de las manifestaciones espontáneas que surgen donde ménos se piensa. Yo no estuve ni siquiera en Madrid aquella mañana... (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Ya se conoce.) Perdone el Sr. Cánovas; segun el juicio de S. S. y de sus amigos, podrá decir S. S. que *ya se conoce*; pero como hay otros medios de conocer los hechos, como hay otros testimonios, no puedo aceptar el de SS. SS. y acepto los que me parecen más imparciales y más serenos.

¿Expresion de qué fueron aquellos actos? ¿De odio personal al Sr. Cánovas? No, ciertamente; sino expresion de antipatía á su representacion política y á la de sus amigos; manifestacion de carácter eminentemente político, y manifestacion en su fondo, en su esencia, eminentemente pacífica; prueba de ello es que no obstante que en Madrid con cualquier motivo hay carreras, cierre de puertas y balcones, etc., aquel dia no hubo ni la más pequeña alteracion en su vida normal. Este es el hecho.

¿Cuáles han sido las causas de estos sucesos de Zaragoza, de Sevilla y de Madrid? La primera se relaciona con un punto tratado con grandísima habilidad por el Sr. Silvela; porque comprendiendo bien el giro desventurado que se habia dado á la cuestion por la prensa conservadora, puso empeño, y ya se pudo observar esto en los términos mismos en que anunció la interpelacion, en decir que á propósito de la manifestacion, trataba de saber si estaba garanti-

zado el derecho de los conservadores á hacer la propaganda de sus doctrinas, para vivir al modo que reclama la política en nuestros dias, para ponerse en contacto con los electores; y este aspecto no podia ser más simpático, y este aspecto daba gran importancia á la cuestion; tanto que eso bastaba, á ser fundado el temor, para que nosotros, que por algo hemos recogido con simpatía la tradicion de la Revolucion francesa que llamó á esos derechos *derechos del hombre*, le amparásemos y defendiésemos el de los conservadores.

De suerte que resultaba de aquí lo siguiente. El partido conservador ha estado viviendo hasta ahora á la antigua, fuera de ese movimiento, de esa atmósfera, de esas prácticas y costumbres, y el dia en que da señales de desear entrar por ese camino, por el que no quiere entrar el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y yo lo siento... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No; no he dicho que no quiero entrar: dije que á mí no me gusta la costumbre para practicarla yo.) Pues entonces le diré á S. S. que lamento que no le guste.

Y dice el Sr. Silvela: el dia que, para entrar por la nueva senda, nos vamos á las provincias á hacer propaganda, nos encontramos con este obstáculo; es decir, que queremos renovarnos y no podemos. Aquí hay algo que es verdad, pero algo que á mi juicio constituye tambien la primera causa de los sucesos, y es, que estas trasformaciones, necesarias y convenientes, debieran hacerse con discrecion, teniendo en cuenta las leyes del arte de la vida, como las tuvo en cuenta el Sr. Silvela, como las tuvo tambien en cuenta, aunque no tanto, el Sr. Pidal, pero que olvidó el Sr. Cánovas del Castillo.

Al Sr. Cánovas del Castillo le ha pasado lo que aconteceria con la planta de estufa que de pronto se sacara del invernadero para ponerla en el campo en una noche de Diciembre. La estufa para S. S. era la atmósfera de Madrid, caldeada por los hornos de los salones aristocráticos, de las Academias oficiales y de los escritorios de los hombres de negocios; y en lugar de hacer como el Sr. Silvela, que se va sin meter ruido á Málaga, convoca á sus amigos, pronuncia un discurso que no queda encerrado allí porque la prensa lo publicó, y ¡vive Dios! que produjo efecto; y en lugar de imitar al Sr. Pidal, que si no de una manera tan prudente, tuvo al fin y al cabo la bastante precaucion que el caso requeria, el Sr. Cánovas sale de Madrid, va á Barcelona, pronuncia un discurso político y habla del sufragio, no como hablaba del sufragio el Sr. Silvela, no como lo haria un conservador de cualquier país liberal ó como los conservadores ingleses á quienes jamás se les ha ocurrido ofender al pueblo con semejantes suposiciones; no hablaba S. S. del sufragio diciendo que habia razones de carácter político ó social que impedian conferir esa funcion delicada á las clases obreras, al pueblo: nada de eso; no le ocurrió á S. S. otro argumento que decir que se daba el voto para venderlo. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Eso no es exacto.) La prensa toda lo dijo. (*El Sr. Cánovas del Castillo:* No tengo que ver con eso: el discurso fué tomado taquigráficamente, y publicado está sin que yo lo hubiese leido; hiciera bien S. S. en enterarse, porque no está enterado de nada....—(*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¡Orden!

El Sr. **AZCÁRATE**: Yo estoy enterado, Sr. Cánovas, de muy pocas cosas... (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Hablo de las que á mí me conciernen.) Pues en cuanto á las cosas relativas á este asunto, creo que á S. S. le ha dolido, porque estoy bastante enterado. Y en cuanto á lo del sufragio, yo no necesito más informacion que ver esa frase en todos los periódicos de todos los colores, y no verla desmentida en ninguno; por consiguiente, podrán no ser iguales las palabras, pero el concepto es el que expresó S. S. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: No, no.) Pues entonces, debió S. S. rectificarlo en forma adecuada á la publicidad que alcanzó. (*El Sr. Cánovas del Castillo:* ¡No tenía mal trabajo!)

Casi me alegro de la interrupcion, porque me ayuda á explicar aquellos sucesos. ¿Quiere S. S. que prescinda de la palabra, de la frase, del concepto? ¿Quiere S. S. mitigarlo? Mitíguelo. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Yo no quiero mitigar nada.) En el fondo habia eso; y el pueblo, que considera que esta clase á que por fortuna ó por desdicha pertenecemos, la de los hombres políticos, es la clase más desdichada y la más corrompida de España; el pueblo, que oye hablar todos los dias de inmoralidad y de negocios; el pueblo, que no acierta á explicarse cómo en este país, donde la política cuesta dinero, sin ser más que políticos se han enriquecido algunos; el pueblo hubo de creer que en el fondo de las palabras de S. S. habia algo ofensivo é injurioso, y esa fué una de las causas de aquellos sucesos.

He procurado enterarme por todos los medios posibles, y con el deseo honrado de saber la verdad, de todo lo que ha sucedido en Zaragoza, y sé que el movimiento de Zaragoza, donde las agresiones punibles fueron más graves que en ninguna parte, no fué un movimiento republicano, sino un movimiento aragonés... (*El Sr. Castellano*: No es exacto.) Su señoría no puede juzgarlo. (*El Sr. Castellano*: Más que S. S., porque represento á Zaragoza y presencié los sucesos.) En Zaragoza habia en primer lugar, que con razon ó sin razon, yo me inclino á creer que sin razon, olvidando quizás hechos recientes y teniendo presentes otros remotos, ayudado este recuerdo y ayudada esta impresion antigua por palabras no del todo pertinentes, porque quizás S. S. hubiera podido ahorrar pronunciarlas... (*El Sr. Cánovas del Castillo*: ¿Qué palabras?) Las pronunciadas en Lérida sobre el ferro-carril del Noguera-Pallaresa. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: En Lérida dije lo que ellos deseaban y lo que deseaba yo.) No se trata de eso ahora. Tambien he votado yo en contra del ferro-carril de Canfranc; pero los aragoneses tenian la idea de que S. S. se habia opuesto, y acaso creyesen que continuaba oponiéndose al de Canfranc. Hay otra circunstancia.

Todo el mundo ha dicho siempre que lo que caracteriza el modo de ser del español es la altivez. No ofendo á ninguna provincia, sería ofender á la mia, si digo que entre todos los españoles, los más altivos y los más igualitarios son los aragoneses; y los aragoneses, aparte de lo relativo al sufragio, han aprendido, como todos los españoles, una cosa, y es, que como decia un periódico de la mañana de gran circulacion, el partido conservador se ha atribuido el papel de perpétuo curador ejemplar de España, se considera heredero bajo cierto punto de vista del antiguo partido moderado en aquello del partido de la suprema inteligencia, y desde otro punto de vista nos dice que todo lo que ha sucedido y sucede en España es

obra exclusiva de su voluntad: así se considera al partido conservador en todas partes.

No me neguéis esto, porque aquí mismo se refleja de un modo evidente. No hablo de nosotros los republicanos, pues es visto que nos consideráis como si estuviéramos aquí como por favor, por gracia y por conmiseracion, sino de la propia mayoría y de las otras minorías, á las cuales parece como si fueran aquí huéspedes, mientras vosotros os conceptuáis como quien está en su casa. Esta es la opinion general del país respecto á las pretensiones del partido conservador.

Yo no hablo de las condiciones personales de SS. SS., de las condiciones individuales; pero téngase en cuenta, en primer lugar, que hay condiciones personales que influyen y trascienden á la política y se relacionan con ella; y luego, que las condiciones personales ejercen distinto influjo en las relaciones individuales que en las relaciones con las colectividades, que son más vagas y lejanas; porque en las individuales, al lado de las condiciones malas vienen las buenas, se compensan las unas con las otras, y en último caso cada cual respeta las debilidades ajenas para que los demás respeten las suyas; pero en la relacion con las colectividades que están lejos, no hay esas compensaciones, y se toman sueltas y aisladas las condiciones que se muestran en la vida pública. Ahora bien, ese modo de ser que caracteriza al partido conservador, parece que se personifica en S. S., porque es jefe al modo que S. S. lo es; no discuto ahora si tiene ventajas ó si tiene inconvenientes; pero el hecho es que es jefe de un modo especial, que personifica de una manera cuasi absoluta al partido conservador, y siente las consecuencias buenas y malas de esta circunstancia.

Y luego, no puede ménos de tenerse en cuenta que así como el Sr. Silvela en el dia de ayer, con muy buen acuerdo, planteó la cuestion en los únicos términos debidos y pertinentes, esto es, en estos dos terrenos, el de la legalidad y el del interés general político (y S. S. luego reconoció que esos eran los propios, aunque olvidándose bastante un tanto de esta afirmacion prévia), no podemos olvidar, digo, sobre todo para explicar sucesos posteriores, lo que sus amigos, los más indiscretos quizás, excesivamente celosos, y sobre todo, la prensa conservadora ha dicho. Porque, señores, cuando los sucesos de Zaragoza, que yo lamenté y lamento, era natural que la prensa conservadora se quejara, y hasta que se indignara; y lo propio digo respecto de los sucesos de Sevilla y de los sucesos de Madrid. Pero cuando yo leía lo que la prensa conservadora decia acerca del hecho, de sus proporciones, de la trascendencia con relacion á la personalidad de S. S.; cuando leía, sobre todo, un artículo célebre del decano de esa prensa, artículo que pasará de seguro á la posteridad, y que no es un desliz, que no es un capricho, sino que revela algo de lo que creía una parte de la comunion conservadora, he de manifestar, sin hipérbole y sin exageracion, que me parecia trasladado, aparte de las diferencias de tiempo, á aquellas Monarquías de Oriente en que el Monarca era Rey de Reyes y hermano del Sol y de la Luna. Todo esto probablemente disgustaba á S. S.; pero el hecho es que no parecia sino que en Zaragoza se habia injuriado por lo ménos á la institucion Régia, á la persona del Monarca.

Y no hay que decir lo que ocurre en el extranjero. Ya el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el señor Moret recordaron ayer algunos sucesos de esta índole ocurridos en Inglaterra al insigne Gladstone, y sin embargo, ni la prensa inglesa dió importancia al hecho, ni en el Parlamento se ocupó nadie de ello; es decir, aquellos políticos piensan que estas cosas populares son como las olas del mar; cuando vienen, se agacha uno, pasan, y no sucede nada, pero hay que bajar la cabeza.

Expuesto el hecho y explicadas sus causas, ¿qué juicio puede aquél merecernos? Aquí, señores, hay que distinguir entre el juicio personal y el juicio que procede con arreglo al criterio medio social, y es sencilla la razon. ¿Qué diríais vosotros, Sres. Diputados, si yo os hablara, por ejemplo, de los toros, os dijera lo que me parecen, y empezara á seguida á juzgar severísimamente á los que van, y sobre todo á las que van á la plaza? Pues diríais que no se puede desconocer que estamos en un país en que esa es una funcion popular, nacional. Pues bien, con respecto á lo que ha constituido esa manifestacion, y prescindiendo de las agresiones, que son cosa distinta y extraña á aquélla, me parece bien, su fondo pero no su forma; porque no me gusta ni me parece bien que se silbe, ni en los toros, ni en la calle, ni en las casas, en ninguna parte.

Si me preguntaran cuál habria sido para mí el ideal, si en aquel dia hubiera podido disponer á mi gusto de la poblacion liberal, republicana, democrática, neutra, toda esa muchedumbre que habia en la manifestacion, contestaría que en celebrar á aquella misma hora en seis ú ocho teatros de Madrid *meetings* con esta bandera: «*Viva el sufragio universal, y no más conservadores.*»

Pero, señores, ¿es posible presentar lo sucedido como si fuera algo nuevo, extraordinario, nunca visto? ¿Es que no se silba en la plaza de toros á la autoridad, que es algo más que el Sr. Cánovas del Castillo cuando no la ejerce? Esto pasa todos los dias, y ni se queja nadie, ni se forma causa, ni se supone infringido el Código penal. ¿Y cuando se silba en el teatro á un artista? Lo que hacen los dependientes de la autoridad es sacar al que silba, pero no lo llevan á la cárcel, lo cual prueba que no es delito el silbar, aunque es cosa de pésimo gusto. ¿Es que vais á hacer depender toda la gravedad de lo sucedido, de que haya sido el pito el instrumento elegido para hacer esa manifestacion? Yo os pregunto: ¿negais á una muchedumbre el derecho de guardar un silencio significativo, por ejemplo, cuando impone esta pena, única admisible para el caso, á un artista que canta en el teatro? ¿Negais á una muchedumbre el derecho de guardar un silencio absoluto y una actitud reservada ante un hombre político que pasa? ¿Le negais el derecho de producir un rumor que sea así como el del mar, que no se puede saber dónde nace y dónde concluye? ¿Le negais el derecho á chichear? ¿Y acaso del chicheo á la silba hay un abismo? (*Risas.*)

Teniendo en cuenta nuestras costumbres, nuestros hábitos, sobre todo en relacion con ese género de manifestaciones, y dadas las condiciones en que se verificó ésta, encuentro natural que los conservadores la censuraran, y hasta que lo hicieran con severidad, porque es natural el que les duela; pero no comprendo que la presenten como una cosa extraordinaria, como el crímen de los crímenes, como una cosa nunca vista en España.

¿Es que hay delito? ¿es que hay injuria? Estimo

que no hay injuria, porque aquí se confunden dos cosas que son distintas. Es evidente que si uno va por la calle y otro desde la acera de enfrente le silba, hay una injuria porque eso se hace para molestarle, para lastimarle; pero la silba de una muchedumbre que va á hacer un acto político, no envuelve injuria personal. ¿No comprendeis que si lo que el Código penal declara que es injuria se tomara literalmente, estarian llenos los presidios de España de una porcion de gente? Segun el Código, es injuria todo lo que viene en desprestigio de la persona. Mañana coge uno un libro mio y dice que está lleno de disparates: ¿quién duda que me desprestigia? ¿Pero por eso he de llevarle á los tribunales? Para estimar si una cosa es injuria, es preciso tener en cuenta lo que esa cosa es en el concepto público. La silba, como medio empleado por una muchedumbre para manifestar que no le gusta un actor ó un torero, es una manifestacion de desagrado, poco cortés, incorrecta, pero no injuria, porque no atenta á la honra.

Yo de mí sé decir que si me viera en ese caso, mirándolo friamente, me daria pena, pero pena por el sentimiento de saber que habia mucha gente que estaba enfrente de mí y que no pensaba como yo; pero me parece que no me sentiria ofendido en mi dignidad, ni siquiera en mi amor propio.

¿Es que este es el delito que indicaban los señores Cánovas del Castillo y Silvela? No; el delito á que se referian supone un alzamiento público tumultuario para conseguir algo por la fuerza, y es imposible aplicar ese artículo al caso presente. Más motivo habria para citar el artículo del libro de las faltas que castiga las cencerradas.

Esos accidentes desaparecerán, se olvidarán, y quedará lo esencial del hecho, y lo esencial es, una manifestacion de antipatía al partido conservador, expresada por los miembros activos y pasivos de la manifestacion; porque lo grave aquí y lo que os duele, no es tanto que hayan sido pocos ó muchos los que se han alegrado, sino los pocos que lo han sentido. (*Risas.*)

En cuanto á quejas por la conducta de las autoridades en aquella coyuntura, así como el dia de los sucesos no se notó en todo Madrid ni una sola señal de que aquello implicara una perturbacion del órden público, despues de acaecido lo que tuvo lugar, tengo para mí que con excepcion del partido conservador, y á mi juicio solo una parte de él, de los políticos de oficio y los miembros del círculo, tengo para mí, digo, que todo Madrid celebró el desenlace, es decir, lo que el Sr. Aguilera decia al terminar su discurso con mucha razon: que todo hubiera terminado sin derramamiento de sangre.

Y voy, para terminar, á ocuparme en el asunto de los estudiantes; y lo he dejado para el final por lo mismo que creo que no puede con razon confundirse con la otra cuestion.

Creo que han influído en la conducta de aquéllos dos circunstancias: una, el recuerdo de los tristes sucesos de la Universidad del 20 de Noviembre de 1884, recuerdo vivo con razon, recuerdo de un suceso para el cual no se puede pedir á los estudiantes, ni á los catedráticos, ni á nadie, el perdon ni el olvido, mientras los autores de él se jacten, lo defiendan y no reconozcan su culpa, porque todos sabeis lo que entonces aconteció. Aconteció que los catedráticos intentaron obtener la reparacion de aquellos desmanes por todas las vias legales posibles. Lo intentaron por la via ejecutiva, y obtuvieron una repulsa; lo intentaron por la via parlamentaria, y obtuvieron una negativa; lo intentaron, finalmente, por la via judicial, y resultó que no obstante haber estimado los tribunales que habia lugar á la formacion de causa y acordado el procesamiento del coronel Oliver, en una forma que yo estimo completamente ilegal se resolvió aquello que se llamó competencia sobre una cuestion *prévia* que se hizo *principal*, puesto que todo acabó allí, y se consagró el principio extraño de que cuando un funcionario cometa un delito en el ejercicio de sus funciones, la Administracion pasará el tanto de culpa á los tribunales si lo tiene por conveniente. Y sucedió que mientras se siguió adelante la causa formada á los estudiantes, á las víctimas, se impidió en absoluto la formacion de causa á los causantes de aquellos sucesos. ¿Qué extraño es, por tanto, que el recuerdo de esto hubiera contribuido á que sucediera lo que predecia mi querido amigo y compañero el señor Comas, cuando terminaba uno de sus notabilísimos discursos sobre este asunto en el Senado con estas palabras:

«Pues bien; señores, y concluyo pidiendo perdon al Senado, porque harto he abusado de su paciencia; pues bien, señores, yo os digo: Sres. Ministros, cuando hay un interés que se ve hollado; cuando hay un derecho que se ve desconocido; cuando una serie de hombres con rectitud de conciencia buscan el camino para su desagravio por todos los recursos legales, y se les cierran todos estos caminos, y el país puede ver que dentro de estos caminos legales, ni en la via ejecutiva, ni en la parlamentaria, encuentra remedios, ¡ah! preocupémonos mucho de la leccion que esto trae consigo. Somos todos hombres de órden; yo creo que nosotros hemos emprendido la campaña del órden en esta cuestion; pero ¡ah! ¡desdichado del país que llegue á entender que ante un desafuero ó una arbitrariedad del Poder público no hay absolutamente camino alguno abierto al desagravio!» Y como no hubo camino para el desagravio, no lo ha habido para el olvido, no obstante haber trascurrido el largo tiempo de cuatro años, sobrado para que en otro caso, no ya la juventud, sino cualquiera, sobre todo en esta tierra de España, donde quizá, quizá se perdona y olvida demasiado pronto, hubiera perdonado á los autores de aquellos tristes sucesos.

¿Es que yo apruebo lo que los estudiantes han hecho? Tengo un criterio personal un tanto restrictivo y riguroso en esta materia; pero tengo, como hice antes, que aplicar al propio tiempo que este sentido, el del medio social en que vivo. Dejando siempre á salvo las grandes diferencias que hay entre los que componen lo que se llama cuerpo escolar, que comprende desde el chico de 9 años hasta el que estudia el doctorado á los 22 ó 23 años, creo, en términos generales, que el estudiante necesita independencia de pensamiento y de accion y de palabra, pero dentro de la Universidad, no fuera, y lo he predicado con el ejemplo. Ya habia terminado mi carrera cuando asistí durante tres años á la Academia de Jurisprudencia, y no hice más que ver, oir y callar, y dos años despues, y solo por compromiso, hablé por primera vez en el Ateneo.

No soy partidario de que los jóvenes se agiten en la sociedad haciendo profesion de ideas y principios, por la responsabilidad que implica el tratar de in-

fluir en el espíritu de las gentes, y además, valga la verdad, para evitar el espectáculo que á diario contemplamos, de tantos que cuando jóvenes eran entusiastas demócratas y republicanos, y que luego, de repente, se tornan monárquicos y hasta conservadores.

Por esto, si se me pregunta mi opinion personal, diré que, fuera de causas nacionales, como la de la independencia de la Patria, no me alegraría de que los estudiantes tomaran partido por nadie. Pero, señores, ¿yo qué le voy á hacer? Yo tengo presente lo que cuenta mi respetable maestro y amigo el señor Lafuente en su notabilísima Historia de las Universidades; recuerdo mis tiempos y lo que todos hemos oido á nuestros padres. Desde que el mundo es mundo, los estudiantes han hecho eso; es más, los estudiantes, en todas partes y en nuestro mismo país, han tomado parte, no ya en la política, sino hasta en luchas materiales, formando aquellos batallones literarios de que por cierto habló con un desdén inmerecido el Sr. Cassola en cierta ocasion. Y digo de esto lo que decia respecto de lo anterior. ¿Es que esta conducta puede en justicia calificarse de la manera con que ha sido calificada, solo porque afecte al partido conservador? Digo mal; no ha afectado al partido conservador ni á los que representan su política, porque para los estudiantes el partido conservador no se compone más que de tres personas: el Sr. Cánovas del Castillo, el Sr. Fernandez Villaverde y el coronel Oliver. (*Risas.*)

Pues bien; yo os digo: ¿quereis que yo, por tener ese criterio, me olvide de esa tradicion y de las condiciones del medio social, considere como un crímen horrible, tremendo, insólito, lo que ha ocurrido? No. Al juzgar los hechos tengo que tener en cuenta la explicacion de los mismos. Quizás se me diga que ha pasado mucho tiempo desde los sucesos universitarios; pero todo quedará explicado fácilmente si engranais los sucesos de Madrid con todos los demás; si teneis en cuenta lo que pasó en las ciudades, sobre todo en la de Sevilla, donde estuvo el Sr. Cánovas del Castillo, sin lo cual tengo yo para mí que los estudiantes de Madrid habrian hecho en este año lo que en los anteriores han hecho en esta materia, es decir, nada.

En fin, señores, y concluyo; entiendo que estos hechos hay que estimarlos con toda imparcialidad, distinguiendo grupos de autores, distinguiendo el fondo esencial del hecho de su forma y de sus accidentes, dejando á un lado completamente esas agresiones que constituyen delitos, y viendo que en el fondo de todo eso hay algo que todos han reconocido, inclusos los conservadores, á juzgar por lo que lo han sentido, y cuya trascendencia bien se ha visto con motivo de sucesos recientes. A mí me importa declarar, y tengo la seguridad de que sin pedirla puedo en este momento ostentar la representacion de todo el partido republicano español, que si mañana el sufragio universal se establece por ley; si establecido ese principio que el Sr. Cánovas del Castillo estima incompatible con la Monarquía doctrinaria tal como él la entiende, surge en el partido conservador un dualismo, dos tendencias, una la de los que dicen: «vayamos á la lucha, aceptemos el sufragio universal, regenerémonos, hagamos algo que se parezca á aquello que convirtió al partido moderado de los tiempos de Doña Isabel II en el partido conservador de los de Don Alfonso XII,» y otro que dice: «no vayamos á la lucha, vayamos al retraimiento,» ¡ah! no os escudeis con que las clases populares, con que los partidos republicanos van á poner obstáculos á la libertad y al ejercicio de vuestros derechos. No; no se repita lo que sucedió cuando la revolucion; los que fueron á la emigracion, porque lo tuvieron por conveniente, decian que en España no se podia vivir. El Sr. Cánovas del Castillo vivió aquí, fué constantemente Diputado, y lo fué porque tuvo distrito, que es lo que á otros les faltaba. No; los partidos republicanos, los elementos populares que á ellos pertenecen, tengo la seguridad, y si no lo hicieran por deber lo harian por egoísmo, de que respetarán en absoluto la libertad electoral, de que no pondrán obstáculo ninguno para que ejerciten su derecho todos los indivíduos de todas las clases sociales, teniendo, clases sociales é indivíduos, aquella energía y aquella accion que piden todos los actos humanos, y sobre todo, los actos de la vida política. He dicho.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Para seguir al Sr. Azcárate en su largo discurso y refutarlo todo él como sin duda merece, necesitaria nada ménos que poner enfrente de los varios principios de todas las exiguas fracciones republicanas (exiguas cada una de por sí), y enfrente de la tristísima historia del partido republicano en España, los principios de órden de todos los partidos que gobiernan y la historia de todos los Gobiernos, dignos de serlo, que ha habido hasta aquí en España; y como esta sería tarea larguísima, claro es que no he de emprenderla esta tarde y que me he de limitar á recoger á saltos aquellas indicaciones, entre las muchas extrañas del Sr. Azcárate, que se han fijado más en mi memoria y que más me parece que merecen la atencion. Pero no puedo entrar en esto ni en nada sin empezar por preguntarle con toda sinceridad y con toda mesura al Sr. Azcárate: ¿quién le ha dado esos poderes populares á S. S. y esos poderes del partido republicano, para perdonarle la vida al partido conservador, tan pronto como se vote el sufragio universal? ¿Qué títulos tiene ni muestra S. S. para una representacion semejante? Otros hay en el partido republicano, si no dentro, fuera de aquí, cuyas palabras tienen mayor peso á los ojos de los que hubieran de temer las iras verdaderamente populares; otros hay que, sea como quiera, tienen detrás de sí masas populares, y masas populares que pueden ser temibles un dia ú otro al órden público. Su señoría no tiene á nadie detrás de sí en los momentos actuales.

Claro está que fuera quien fuera el que viniera á responder aquí de las masas populares, inspiraria á cualquier persona de juicio escasísima confianza. ¡Pues no parece sino que esas masas populares están á disposicion de nadie! ¡No parece sino que se conoce á álguien que las dirija por algun camino, aunque ese camino le parezca á este ó al otro el camino del bien! ¿Ha sabido, por ventura, S. S., han sabido los que tenian más historia, y por eso más autoridad que S. S., durante el período republicano de España, han sabido contenerlas, encerrarlas en los límites del derecho ni por un dia siquiera? ¿Pudo contenerlas Figueras, aquel republicano verdaderamente tradicional, que tuvo un dia que apelar á la fuga, aver-

gonzado sin duda del espectáculo que ofrecia el país? Y lo que no pudo hacer el Sr. Figueras, y lo que no pudo hacer el Sr. Castelar, tambien con su larga historia, derrotado aquí y derrotado por su partido ignominiosamente, tan solo porque tenía sentimientos de autoridad y de órden, ¿eso pretende hacerlo el señor Azcárate, y ofrecernos como un regalo la seguridad personal? Y la prueba inmediata y tangible está en que S. S. nos ha expuesto esta tarde, por ejemplo, que los estudiantes, sobre los cuales parece que debiera tener otra autoridad que la que sin duda alguna tiene sobre el pueblo, no deberian, en su opinion, hacer ningun género de manifestaciones públicas, ni siquiera aquella tan inofensiva como la de hablar en la Academia de Jurisprudencia, y no obstante esta severísima doctrina de S. S., los estudiantes salen á la calle, forman grupos, toman parte en manifestaciones, y el Sr. Azcárate, que se tiene por padre indulgente de ellos, se encuentra aquí en el caso, con razon ó sin razon, de tener que censurarlos. No; el partido conservador, y todo partido de gobierno, y toda la sociedad española, sabe bien que no se contiene á ciertas masas ó á ciertos elementos populares indisciplinados, ni en la República, ni en la Monarquía, sino con la aplicacion estricta de las leyes.

Pues qué, el Sr. Azcárate que pretende que se recuerdan hoy dia y que recordaron los estudiantes los insignificantes sucesos de la Universidad de Madrid... (*Rumores.*) ¡Pues qué! ¿No son más insignificantes los sucesos de la Universidad de Madrid que los sucesos de Riotinto que vosotros habeis defendido? ¿Hubiérase podido creer que el gobernador que ha dirigido lo de Riotinto acaba de recibir un nuevo empleo del Gobierno, y habeis callado? (*Rumores y protestas en los bancos de la mayoría.*) ¿Es insignificante lo de Riotinto, el haber disparado sobre masas de obreros el fuego de un batallon de infantería, haber dejado el suelo cubierto de cadáveres, y es muy grave y tiene que recordarse siempre, que haya habido unos cuantos golpes en la Universidad? (*Un Sr. Diputado*: Tambien hubo muertos.) ¿Dónde están? Ni uno solo. ¿Es que el Sr. Azcárate, que encuentra tan natural que eso no se olvide y que tan á deshora venga á discutirse aquí, pretende que nosotros olvidemos á dónde han conducido, hasta qué extremo han llevado á este desgraciadísimo país las ideas que S. S. acaba de exponer esta tarde? ¿Dónde ha visto S. S. que en la práctica se realicen esas divisiones de los tumultos, que S. S. ha hecho? ¿Dónde ha visto S. S. que del insulto organizado en las calles no se pase lógica y necesariamente á los dicterios y á las agresiones? ¿Dónde ha visto S. S. que cuando una multitud se desenfrena, primero para silbar, despues para lanzar dicterios, luego para apedrear, esa muchedumbre no suela acabar por el asesinato? Así ha acontecido en tiempo de la República, y así acontecerá siempre que vosotros mandeis con los principios que profesais. (*El Sr. Aguilera*: El 11 de Noviembre no aconteció.)

Verdaderamente, no habia una absoluta necesidad de esta rectificacion, porque me parece que estoy demostrando que yo salí con vida del 11 de Noviembre. Cuando yo estoy haciendo esta rectificacion, acaso pudiera excusarse la suya el Sr. Diputado que la ha hecho. Yo digo que no se sabe cómo van á concluir estos desenfrenos populares; yo digo que estos desenfrenos populares comienzan por las silbas, siguen por los dicterios, continúan por las agresiones, y las más de las veces, aunque no todas, paran en el asesinato.

Y esa es pura y sencillamente vuestra historia. ¿Dónde, dónde está el prestigio ó la autoridad que, cuando una masa de gente colocada fuera de la ley, sustraída al poder de la autoridad, se desencadena, dónde está, digo, la autoridad ni el prestigio que la puede contener? ¡Ah! si la hubiera, mayor sería vuestra responsabilidad, señores caudillos del partido republicano. Vuestra excusa ante la historia, lo que podrá permitir que se os perdone, es que todos sabemos que no habeis sabido ni podido contener jamás á vuestros secuaces en el camino del crímen, aunque vosotros lo reprobárais por bondad de corazon y por espíritu de justicia, tanto ó más quizás que nosotros mismos.

Pero sea en buen hora. Todavía el partido republicano, ya nos lo dice, ya nos lo anuncia, quiere continuar jugando este juego peligrosísimo de los motines, como si desde 1820 hasta ahora, estos motines, excusados ó justificados y tolerados ó consentidos, no constituyeran el lazo, no tuvieran en sí embebida la red de todas las desdichas de las libertades públicas en España. Seguid en ese camino: eso hará más imposible que la sociedad española, ni de remoto pensamiento, pueda jamás acceder á que se implanten las doctrinas republicanas en este país, y eso las hará cada dia más repulsivas.

Hablara el partido republicano el lenguaje que en ocasiones se habla aquí por otros oradores republicanos; hablara de órden, sobre todo, que es de lo que más necesitan hablar, que es lo que les haria falta; hablara de ideas republicanas compatibles con muchísima Guardia civil, esencialmente destinada á contener esos excesos en la via pública; hablara de reprimir, porque, despues de todo, nada necesita reprimir como la República, y es posible que ese canto de sirena pudiera seducir á ciertos espíritus incautos. Por mi parte, yo ya he dicho en otras ocasiones, y con otros motivos, que prefiero esa franqueza de su señoría, prácticamente, se entiende, á otro género de oratoria, porque eso de S. S. es ménos peligroso, y todo el mundo sabe á qué atenerse sobre el fin á que se encaminan sus pasos.

¿Qué me importa que S. S. en el fondo sea un hombre tan bien intencionado como el que más? Aquí no se trata de las intenciones de nadie; aquí no hay que tratar más que de sus errores, de aquellos principios que llevan consigo gérmenes de disolucion para la Patria, y de esos gérmenes está completamente lleno el discurso de S. S.

¿Es que hay álguien en los partidos monárquicos y de órden, en aquellos que hacen un verdadero dogma del mantenimiento del órden público, ó deben hacerlo; es que hay en esos partidos personas, como algun que otro movimiento pudiera haberme hecho sospechar, que participen de las opiniones de S. S.? ¿Es que hay aquí, fuera de S. S. y de los que le rodean, álguien que crea que se puede conservar la sociedad española en sus bases fundamentales, con las ideas tolerantísimas, cuando no de verdadero aplauso, que S. S. ha expuesto esta tarde respecto á los motines, á los atropellos de los derechos individuales de los ciudadanos? Bueno sería, y acaso se hará en el trascurso del tiempo, que esto se explicara. Yo no puedo creer hasta que lo vea, que en el seno de mis adversarios políticos haya muchos que puedan participar en lo más mínimo de las ideas de S. S.;

pero haya muchos ó haya pocos, yo no tengo que decir más que lo siguiente: Yo no puedo aconsejar al partido conservador, por sistema, que salga á las calles á rechazar la fuerza con la fuerza; yo no puedo aconsejarle que imite la conducta de nuestros adversarios, que fácil sería imitarla; yo no puedo comprometer á las clases conservadoras del país en un régimen de gobierno ajeno á todo principio de gobierno regular que consintiera que los hombres conservadores, por tales ó cuales opiniones expuestas en medio de sus amigos, hubieran de pasar por los atentados por que pasé yo el 11 de Noviembre.

Aunque á mí nada me importaban esos atentados, aun cuando haya sido yo quien desde los primeros momentos puse aparte los hechos que me concernian, tratándolos con merecido desden, aun cuando yo tenga el derecho, y quizá el deber de hacerlo, yo no puedo comprometer á las clases conservadoras del país y al partido conservador en lucha semejante, y no los comprometeré.

Así, pues, resulta claro que la manifestacion del 11 de Noviembre fué una manifestacion parcial, producto de un error lamentabilísimo, por el cual ha incurrido el Gobierno en gran responsabilidad, pero que no constituye un sistema. Si por el contrario, fundándose en las razones que S. S. ha expuesto esta tarde, viniera á ser este un sistema sustentado por nuestros adversarios monárquicos, no espereis que haya diferencias entre unos y otros conservadores, porque aquí hay una unidad absoluta é inquebrantable, pues no lo declaro, como tal vez hubiera podido hacerlo, con el derecho que me da la jefatura de mi partido y la confianza unánime de mis amigos, lo declaro despues de haberlo consultado con los más sesudos, con los más prudentes, con los más expertos, con todos aquellos que ménos podian dejarse llevar de la pasion, y todos me han manifestado que en circunstancias semejantes no hay que suprimir el partido conservador como S. S. quiere, que el partido conservador, al ménos para el juego de la institucion parlamentaria, se suprimirá.

Al lado de esta cuestion gravísima me importa deshacer algunos de los muchísimos errores de hecho en que S. S ha incurrido. Lo dije en una interrupcion y lo repito ahora; respecto de los hechos, respecto de las palabras y de cuanto me ha sucedido, S. S. lo ignora todo porque no ha querido enterarse.

Sin duda esta clase de ignorancia importa poco á los hombres de ciencia y de saber en cosas más profundas y fundamentales, como lo es S. S., é importa poco por lo general, pero para las circunstancias de este debate importa mucho. Si este es un simple pleito, es un pleito al que S. S. no viene enterado de los autos.

En primer lugar, S. S. debe saber que la manera como planteó el Sr. Silvela el debate en el dia de ayer estaba minuciosamente acordada conmigo, y que el Sr. Silvela no dijo nada, ni quiso decir nada, sin estar completamente de acuerdo con mis propios puntos de vista; que no habíamos de venir aquí el Sr. Silvela y yo á sostener puntos de vista diferentes.

Pero hay más: ¿se ha enterado S. S. por despachos telegráficos ó por cartas de los corresponsales de tales ó cuales periódicos, de discursos que han tomado taquígrafos, de discursos que S. S. acaso sepa, aunque nada importaria que lo ignorara, que yo no he visto, que yo no he retocado, porque no veo ninguno mio jamás? Si lo ha hecho así, ¿cree que es serio, cree que es bastante formal traer al seno de la Representacion nacional discusiones fundadas en textos de esta clase?

Ni es serio tampoco atribuirme á mí la obligacion de leer todos los errores que se cometan en los periódicos y ocuparme de desmentirlos. Si S. S. no tiene tiempo para leer mis verdaderos discursos, ¿cómo quiere que yo le tenga para leer todos los periódicos y para desmentirlos cuando puedan equivocarse? Pero si S. S. hubiera leido mis discursos, se habria ahorrado esa sorpresa que dice le causó el modo de plantear la cuestion que tuvo el Sr. Silvela, porque donde quiera que yo he hablado despues de la agresion de Zaragoza, he planteado la cuestion en términos iguales; la planteé al volver á Madrid en esos mismos y concretos términos en el Círculo conservador, y la he planteado de igual manera en Sevilla. En todas partes dije en resúmen: «No me queda ni resentimiento ni odio alguno contra los instrumentos de aquella manifestacion; quizá conservo respecto de ellos más compasion que rencor; no quiero censurar tampoco á las autoridades de las provincias por lo que muchísimas personas, contándose entre ellas mis amigos, han considerado deficiencias, descuidos, errores, ó faltas de prevision; para mí, en todo esto, en todo lo que ha pasado, no hay más que la cuestion de derecho público; ésta me parece á mí grave, ésta me parece gravísima, por el sistema que descubre de oponer á nuestros discursos, á nuestros argumentos, á nuestras armas de polémica, la violencia en las calles. No es más que un síntoma hasta ahora lo que ha ocurrido conmigo, pero síntoma de tal naturaleza, que si no recae sobre él una condenacion absoluta del Gobierno, de las Córtes y de la opinion pública, este síntoma pasará á desarrollar una enfermedad mortal para el régimen liberal.» No se encontrará otra tésis en ninguno de mis discursos; ésta ha sido la tésis del primero y la de los siguientes; esta la de mi amigo el Sr. Silvela; por consecuencia, todo el mundo que se hubiera tomado el trabajo de enterarse de mis discursos, hubiera sabido esto y no hubiera experimentado la menor sorpresa.

Pero, señores, ya no se trata de leer discursos mios: se trata de haberme oido ó de no haberme oido, porque refiriéndonos, como aquí tenemos que referirnos, ó me refiero yo, á personas de mucha y bien probada memoria, solamente á no haberme escuchado se me pueden atribuir ciertos errores. ¿Cuántas veces he dicho yo aquí que donde quiera que yo viese la sancion de la Corona á una ley votada por las Córtes, allí estaria yo con todo mi profundo respeto, allí estaria yo para someterme, allí estaria para valerme de los medios que creyera más convenientes dentro del ejercicio de los derechos políticos? ¿Cuántas veces no he expuesto yo aquí esta doctrina, que fué en suma la que ayer expresó el Sr. Silvela en términos casi idénticos?

Cuando se me ha preguntado: «¿pero es que despues de someterse á estas leyes, cumplirlas con lealtad y usar de los medios que ellas ofrezcan, renunciará S. S. para siempre á modificarlas?» á mí, que no me duelen prendas, que hago la política con completa lealtad, me ha sido fácil contestar. No puede ningun partido renunciar á reformar leyes que en la práctica puedan traer graves inconvenientes para el país; pero lo que yo declaro es, que jamás, por cuestion de

principios, que jamás, por cuestion de doctrinas propias, propondrá el partido conservador una reforma de leyes que hayan obtenido la sancion de la Corona; que ni por sistema, ni por espíritu de partido, traerá tampoco una reforma semejante.

Pero ¿cómo ha de renunciar el partido conservador á que si hubiera leyes que produjeran grandísimos males en el país, como, por ejemplo, la del Jurado, y resultara que la administracion de justicia llegara á los términos á que llegó en otra ocasion, cómo habia de renunciar á lo que no renunció el partido liberal, suspendiéndola? Todo esto lo he dicho y repetido hasta la saciedad, y esto es lo que piensa como yo, absolutamente como yo, el Sr. Silvela, y esto es lo que dijo ayer; ni era posible que dijera una palabra siquiera en contra. Pero ¿qué más? cuando yo he justificado lo que se llama mi propaganda en las provincias; cuando me he quejado de que se opusiera á nuestros discursos la violencia en las calles, el insulto y la agresion misma, ¿en qué lo fundaba? Pues lo fundaba en esas declaraciones mias, de que una vez establecido el sufragio universal y teniendo que someternos á él, aunque nos parezca mala institucion electoral, tendríamos que adoptar ante el cuerpo electoral medios adecuados á la nueva forma de eleccion, que nos obligaba á mayor propaganda y á mayor contacto con las muchedumbres que el que habíamos tenido hasta ahora. ¿No he declarado esto en mis recientes discursos? ¿Qué discordancia, ni la más remota, podia haber entre el Sr. Silvela y yo? Cúidese S. S. de las interminables que existen en el partido á que pertenece; preocúpese de esa disgregacion en que se encuentra, y que llega á producir que cada fraccion política de él sea casi unipersonal, pero no sospeche ni diga que en el partido conservador hay jefes de division porque yo quiera ocupar voluntariamente en él una posicion distinta de la que han ocupado los jefes de los partidos políticos; porque cuando esto es necesario, como me lo ha parecido á mí en las circunstancias presentes, todo el mundo lo ha visto y hasta me ha acusado de modesto, calificando mi proceder de exceso de modestia, he llamado al partido en sus mayores representaciones, les he entregado la cuestion íntegra, y mi regla de conducta es la misma que él me ha trazado: á ella he ajustado mis pasos, y en lo porvenir los ajustaré, si desgraciadamente llegaran las circunstancias que han previsto conmigo los representantes del partido conservador.

Por lo demás, ¿qué quiere decir en un hombre de la doctrina del Sr. Azcárate, y por consiguiente, de los medios de discusion que tiene S. S., qué quiere decir eso, digno tan solo de las gacetillas de los periódicos, donde se ha explotado ya sobradamente, de que nosotros queremos constantemente atribuirnos cierta curatela en España? ¿Por qué? ¿Porque defendemos ciertas opiniones? ¿Porque no nos rendimos á las opiniones contrarias que no nos convencen? ¿Porque sostenemos principios que nos parecen mejores que los principios que se nos oponen? ¿Porque tomamos cuenta de las inmensas desgracias y hasta vergüenzas que ha traído al país la profesion de otras doctrinas? ¿Pues no es eso lo que hacen todos los partidos? No es poco dogmático S. S., y nadie le ha acusado jamás de ese defecto. ¿Queria S. S. que yo viniera á hacer notar la frecuencia con que S. S., sin poder remediarlo, toma aquí el tono y la forma con que tanto ilustra la cátedra que desempeña? Yo entiendo que esos no son medios lícitos de debate, no porque ofendan á nadie, sino porque no son bastante formales para la formalidad propia del Parlamento. No; yo no pretendo más que ser consecuente con mis opiniones, sin que por esto incurra en intransigencia alguna; porque despues de todo, no hay partido que haya transigido tanto con los hechos como el partido conservador bajo mi personal direccion. ¿Qué partido ha transigido más que nosotros? Nosotros hemos tenido constantemente á la vista la realidad, aunque esa realidad nos haya parecido mal; nosotros hemos transigido, no con nuestras convicciones, porque en eso no podemos transigir; pero hemos transigido, como es deber de todo político serio, con los hechos.

Desde el primer momento que yo aparecí en aquel banco representando la Régia prerrogativa de S. M. Don Alfonso XII, pronuncié una frase que en aquel tiempo no se encontró desacertada, y que se ha repetido despues con frecuencia, y esa frase fué la siguiente: «yo vengo aquí á continuar la historia de España.» Algun valor tenía esa frase despues de una restauracion vencedora, cuando todos los elementos revolucionarios estaban vencidos y dispersos, cuando ninguna resistencia podian oponer á la restauracion; y en aquel instante, que era cuando habia que medir el espíritu de generosidad y de tolerancia de un hombre público, puedo decir que nadie me ha excedido en generosidad y tolerancia en la historia, y dudo que álguien me iguale.

No, no me he separado jamás de la realidad de las cosas de mi Patria. ¿Es que todo lo que ha acontecido me ha parecido bueno? ¿Es que todo lo que legalmente existe me parezca excelente? ¿Es que yo no crea que muchas de las cosas que legalmente existen no estarian mejor de otra suerte? No; en manera alguna; pero sean como quieran, ellas existen; sean como quieran, ellas subsistirán. Mi primer deber es reconocer los hechos y la realidad, para poner el necesario é indispensable remedio á las cosas que hoy existen; sean como quieran, yo debo llegar hasta donde me lo permitan el principio monárquico y el principio parlamentario, únicas cosas esenciales para mí en la política. Hasta donde mi conciencia me diga que las concesiones son compatibles con la soberanía del Rey y con la coexistencia del principio monárquico y del principio parlamentario, hasta allí podré ir yo, no sin discusion, no sin resistencia á lo que contradiga mis convicciones; pero acabada mi resistencia legítima y defendidas mis ideas como mi honor y mi conciencia exijan, hasta allí iré y he ido siempre. ¿No es este el programa, señores de la mayoría, y á vuestra imparcialidad apelo, no es este el programa expuesto ayer aquí por mi amigo el Sr. Silvela? Renuncie, pues, S. S. á esas distinciones, á esa division, á todo ese inútil aparato con que ha exornado su discurso.

Aquí no habia necesidad de elevarse á este debate, que vuelve á tomar, como tantas veces toma, cierto carácter constituyente y cierto carácter de generalidades, del que conviene que se salga lo antes posible en el Parlamento español, para tratar asuntos más prácticos. Por ese motivo, así el señor Silvela como yo, hemos planteado ayer la cuestion política en una cuestion práctica, muy práctica; no puede serlo más.

Teníamos enfrente, no solo el insignificante, por

su número tambien, escándalo de Zaragoza, el más insignificante de Sevilla y el no muy importante en sí, de Madrid; sino que teníamos además de estos escándalos, no tan graves en sí como por la conducta del Gobierno respecto á ellos, por lo que en principio significaban, otros muchos y muy diversos atropellos, más ó ménos graves, contra el partido conservador. Por inícuo que fuera, teniendo aquí representantes todos los partidos populares, por inícuo que fuera, en lugar de venir á exponer aquí todas sus ideas y todas sus doctrinas, lanzarnos piedras por las calles y piedras á las casas que yo habitaba, al cabo y al fin S. S. ha encontrado á esto una excusa, y esta excusa es que yo habia atacado el sufragio universal en Barcelona.

Pero ¿habia igual motivo para perseguir tambien á pedradas al más ilustre de los catedráticos de la Universidad de Barcelona, que no habia hecho más que oir en aquella ocasion? ¿Habia bastante motivo para insultar y para atropellar personalmente á los estudiantes que no querian prestarse á la sedicion de los otros en la misma ciudad? ¿Habia motivo para despues de que durante largos años, y pasada la revolucion, los que habian iluminado y colgado sus balcones en Alicante en celebridad de los dias de S. M. la Reina Madre, fueran insultados y apedreados, y fueran objeto de una sedicion tan grave por su alcance como la sedicion misma de Madrid? ¿Lo habia para lanzar insultos en Valencia frente á la casa del jefe del partido conservador, aunque se encontraba ausente y no estaba en ella más que su familia, que por lo mismo debiera haber sido respetada? ¿Y quién ha hecho eso? Yo me he guardado bien de atribuir á nadie exclusivamente la responsabilidad. A mí me dijeron en Zaragoza que habia algunos elementos monárquicos que mal aconsejados habian podido contribuir á aquello, pero que en el fondo se debia á los republicanos federales. Si he hecho alguna alusion á esto, muy ligera ha sido, porque yo no tengo por costumbre, sin prueba palmaria, acusar ni denunciar á nadie.

¿Quiénes eran los de Sevilla, los poquísimos de Sevilla? Pues tampoco lo puedo decir, tampoco lo sé. En cuanto á los de Madrid, ¿á quién quiere el Sr. Azcárate que me dirija? ¿A S. S. en sus soledades republicanas, ó á los periódicos que representan á las grandes fracciones del partido republicano? ¿Pues no ha leído S. S. en esos dias á *La República* y *El País*, que han tomado como suya esencialmente la manifestacion, que la han prohijado abierta y lealmente, para valerme de esta expresion y no servirme de otra alguna ménos bien sonante? ¿No lo han declarado explícitamente?

A mí, sobre todo, no me importa nada de eso ni me interesa; pero sé demasiado que donde quiera que la autoridad afloja las riendas del gobierno y de la justicia; que donde quiera que no se respeta á la autoridad y se abre el campo al ataque del derecho ajeno, en todo tiempo, en toda circunstancia, en todo país se encuentran siempre turbas brutales para atacar el derecho ajeno. ¿Qué me importa á mí cuál es la bandera á la cual se figura que sirven? Quizás no sirven en realidad á ninguna; quizás están dispuestas á servirlas á todas; eso no tiene interés ninguno á mis ojos. Donde quiera que se da pábulo ó se deja abierto el camino para ese género de desórdenes, basta cualquiera para promoverlos, basta cualquiera para lanzar una turba contra el derecho; ¡y á quién se lo cuento, señores republicanos, si habeis sido víctimas, más que nadie, de este género de demostraciones populares! Los que en vuestro tiempo asesinaban en Montilla y en Valls y cometian los crímenes que todo el mundo sabe en tantas partes de la Península, ¿eran, por ventura, republicanos?

Yo no os acuso de eso, no quiero acusaros; eran ante todo turbas de criminales, de esas que en todas las poblaciones, y principalmente en las grandes, se encuentran siempre, para violar el derecho ajeno cuando la autoridad pública no acude á defenderlo. Por eso no he entrado yo en investigaciones de esa naturaleza. ¿Estamos todavía en los tiempos calamitosos de 1820 á 1823, calamitosos más que para nadie para los verdaderos liberales, en que todo género de amotinados tomaban el título de hombres libres, en que toda sedicion pasaba por un acto favorable á la libertad, en que la defensa del principio de autoridad, de cualquiera manera, pasaba por inmunda reaccion?

¿Es esto lo que se quiere resucitar ahora? Despues de los progresos, verdaderos progresos, que habíamos hecho entre todos en los últimos años, ¿es que se quiere llegar más allá de lo que llegó la revolucion de Setiembre? Y eso que me veo obligado á declarar que no puedo tratar esa materia sin hacer una confesion ingénua.

Yo he combatido aquí el sufragio universal, y lo puedo demostrar con textos, y con textos de la taquigrafía, que no de malos extractos ó precipitados extractos de periódicos; yo he combatido aquí el sufragio universal con muchísimo más calor, con mayor saña, en términos muchísimo más vivos que en Barcelona, delante de las Córtes Constituyentes. Yo he tenido entonces algunas frases que quizás no repetiria ahora, porque las pasiones y la vehemencia con que estas cuestiones se trataban en aquellos tiempos las autorizaban, y no las autorizarian hoy. Las Córtes Constituyentes me escucharon con profundo respeto, y yo entré y salí constantemente de este edificio, sin observar que jamás se me pusiera mala cara. Despues he estado aquí frente á frente de la revolucion, y he estado frente á frente de este pueblo de Madrid que la defendia con las armas en la mano, y ni un dia, con efecto, he tenido que ausentarme de mi casa, ni he sido objeto del más mínimo atropello, y ni la más remota injuria se me ha dirigido, aun cuando se sabía, por documentos públicos, que habia yo hecho conocer en todas partes, que era el representante único, autorizado, del nuevo Rey, del Rey Don Alfonso XII, y que estaba aquí encaminando todos mis pensamientos y dirigiendo mis acciones todas á levantar sobre las ruinas del edificio revolucionario la Monarquía legítima de aquel Rey. (*Muy bien.*)

Y debo decir que la revolucion en aquel tiempo, delante de este género de oposicion y de esta investidura, tuvo la generosidad que, sea como quiera, de seguro tienen siempre las cosas grandes mientras lo son. (*Aplausos.*) ¿Por qué? Porque aquello, fuera como fuera, era grande, y como grande, potente y generoso. (*Aplausos.*) Me miró cara á cara, oyó que declaré desde el primer dia que no me convencia la victoria, presenció mis luchas frente á ella, luchas de principios, moderadas, templadas, de gobierno, pero, en fin, encaminadas siempre al logro de mis ideales; supo que luchaba por la Monarquía, teniendo tanto derecho á ello como otros para luchar por la

República, y como en medio de todo era grande y potente, me respetó. Hoy no me respeta la revolucion más ó ménos latente, más ó ménos pública, que sale á las calles, por lo mismo que es impotente y despreciable. (*Aplausos.*)

Por lo demás, sepa el Sr. Azcárate, que entonces no ilustraba estos escaños con su presencia, sepa el Sr. Azcárate que aquella revolucion en su representacion gobernante, tuvo siempre de las manifestaciones públicas ideas opuestísimas á las que S. S. tiene; sepa el Sr. Azcárate (y ayer no lo quise decir, porque hubiera parecido que lo decia en són de recriminacion al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, pero hoy lo digo, ó voy á leerlo, porque importa para la historia) que el Presidente del Consejo de Ministros, representante entonces de las ideas esenciales de la revolucion, tan legítimo representante como cualquiera otro, entendia frente á frente de las Córtes Constituyentes y de la Constitucion de 1869, entendia lo siguiente respecto á las manifestaciones: «¿Quereis manifestaciones? Enhorabuena; la Constitucion las concede, la Constitucion las autoriza; pero manifestaciones silenciosas, manifestaciones ordenadas, manifestaciones como se hacen en los países que son libres porque saben ser libres.»

Estas palabras están tomadas de la sesion del 25 de Junio de 1869.

Pero aconteció en aquellos tiempos que se apedrearon unas casas iluminadas como las de Alicante, aunque iluminadas para celebrar la promulgacion de la Constitucion de 1869, y el Sr. Ministro de la Gobernacion, el más genuino representante de la política dominante entonces, decia en la propia sesion lo siguiente:

«Cuando algunos ciudadanos creen que deben iluminar sus casas porque la promulgacion de la Constitucion es un gran paso hácia el afianzamiento de las libertades, esos republicanos apedrean las casas de los ciudadanos que han iluminado, rompiendo los faroles de la iluminacion, y atacan á pedradas la casa de uno de nuestros compañeros, del que representa á aquella circunscripcion (como si dijéramos, la casa del Sr. Castellano ó la casa del Círculo conservador de Alicante), cometiendo un gran atentado y alterando la tranquilidad y el sosiego de aquella ciudad. ¿Es así como debe entenderse la libertad? ¿Es así como se entiende el ejercicio de los derechos individuales? ¡Ah, señores! Si esa fuera la libertad, yo renegaria de la libertad (y yo tambien.—*Risas y rumores.*) Si así se hubiera de entender el ejercicio de los derechos individuales, yo maldeciria de los derechos individuales.»

Y no leo más, que más pudiera leer; entre otras cosas, la elocuente protesta que hizo contra los que le dijeron, como ahora se suele decir, que estas cosas pasaban tambien en Inglaterra; porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Gobernacion entonces, contestó: «Pues si allí pasan, aquí no pasarán, porque yo no creo que deben pasar y no las permitiré.» Y entiéndase que con toda sinceridad lo digo, aunque animado por un espíritu de concordia que jamás me abandonará en medio de las mayores injusticias y de los mayores peligros; entiéndase que yo estimo que en la conciencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros existen ahora mismo estas propias doctrinas, porque no pueden existir otras. Una coas es que el Sr. Presidente del Consejo se haya dejado arrastrar por estas ó las otras razones de conveniencia política, indebidamente á mi juicio, para prestar ó parecer que presta su aprobacion á esas teorías, y otra cosa es que como hombre de gobierno, como hombre monárquico, sea imposible que ni de cerca ni de lejos participe de las opiniones del Sr. Azcárate; porque así como el Sr. Sagasta dijo entonces: si esa fuera la libertad, yo detestaria de la libertad, y si esos fueran los derechos individuales, yo abominaria de los derechos individuales, yo tendria que decir: pues si los partidos monárquicos en España son de esa naturaleza, ¡ay de la España misma y ay de sus instituciones, que irremisiblemente estarian perdidas!

Quédame como cosa de alguna importancia deshacer el error en que han hecho incurrir al Sr. Azcárate los extractos ligeros, precipitados, tomados al oído, de los corresponsales de los periódicos, lo cual no tiene nada de particular, por lo cual yo no culpo absolutamente en nada al Sr. Azcárate. Lo único que hay es, que cuando se trata de discutir palabras mias, si esas palabras están oficialmente publicadas, debe buscarse el texto oficial, y esta exigencia no me parece sobradamente excesiva.

Pretendia yo demostrar que habia incompatibilidad, no discutamos en este instante la teoría, que bien podemos discutirla en otra ocasion, y aun la hemos discutido ya; pretendia yo demostrar una vez más, que la opinion favorable al voto de todos, al sufragio universal, era incompatible en su esencia con el principio de la libre concurrencia que hace posibles los extremos de la miseria, que hace posible el hambre, que hace posible con la lucha por la vida la destruccion de los débiles. Esta era la cuestion, esta era mi tésis, tésis que no exponia entonces por primera vez, tésis que volveré aquí á exponer siempre que sea necesario. Esto era, en fin, de lo que yo trataba, y tratando de esto dije: «¿Quién que no se preocupe de que el trabajo del obrero llegue á ser mercancía material, en que la vida, en que la existencia más ó ménos lentamente consumida, segun la suficiencia ó insuficiencia del salario, constituye materia de tráfico ordinario; quién que no repare en esto puede pensar, no digo con sinceridad (hasta en esto usé la cortesía qué en todo me gusta usar), no digo con sinceridad, porque parece que esto envolveria alguna ofensa, pero puede pensar ó haber pensado con bastante meditacion que á este triste obrero á quien se le entrega á la lucha por la vida, se le hace un gran servicio facilitándole una papeleta para votar, que el mayor beneficio que personalmeute le puede reportar es el vil beneficio de que se preste á venderla?»

Es decir, que poniendo frente á frente al indigente, al miserable, al mendigo no reconocido por tal, pero verdaderamente mendigo, y al derecho de legislador que indirectamente se le atribuye con el voto, decia yo: ¿Qué le dais á ese miserable que se muere de hambre con su familia? ¿Qué le dais, como no sea que le querais dar la tentacion ó el medio de venderle? ¿Cómo habia yo de decir que la masa de los obreros, que la multitud, que lo que se llama pueblo en general, hubiera de vender su voto? Por más que esto de vender el voto, si no en todo, en parte, se ve y se ha visto en las Naciones más civilizadas que tienen sufragio universal ó algo qué se le parezca; por más que esto se ha dicho aquí cien veces, y además esto lo dije yo delante de las Córtes Constituyentes.

Entonces no atacaba yo directamente el sufragio

universal; entonces atacaba yo la libre concurrencia, y al atacar la libre concurrencia, enlazándola con el sufragio universal, hacía ese argumento, que en todo caso iba dirigido á todos aquellos que no tuvieran absolutamente que comer, pero jamás á la masa del pueblo.

Como se ve, la argumentacion es esta, y era de tal naturaleza, que no hubiera cabido modificarla, porque es de tal índole que no hubiera cabido modificacion, puesto que no se puede quitar de ella ni una sola palabra; vienen de tal suerte encadenadas las conclusiones, que ha tenido que ser así y no de otra manera.

Pero además, aquí me escuchan los que saben que yo no veo jamás mis discursos. Uno pronuncié en Córdoba, quizá el más concreto, quizá el más claro, el que formaba el resúmen de todos los demás, sobre las cuestiones que habia tratado en mi viaje, y porque no le sacaron bien los taquígrafos, y querian que yo le volviera á ver, ahí están las cuartillas, y el discurso no se ha publicado. Tal es el poco gusto, el poco placer que me causa el leerme á mí propio.

En conclusion, Sres. Diputados, es posible que haya dejado por contestar algun cargo de los formulados por el Sr. Azcárate. Uno he dejado, que por haberlo tratado á su tiempo y haberlo tratado largamente, quiero excusarme de volverle á tratar hoy, que es el que se refiere á los sucesos de la Universidad. Sobre este punto aquellos Ministros dijeron cuanto tenian que decir, y están completamento satisfechos de su conducta. ¿A qué repetir lo que entonces se dijo? Lo único que sobre esto tengo que manifestar es, que si aquello reclamaba todavía alguna satisfaccion, ahí está S. S. tres años hace para haberme pedido esa satisfaccion, que no le hubiera sido negada, y hubiera sido muchísimo mejor, y hubiera estado mucho más á la altura de la Universidad de Madrid, y más á la altura de cada uno y de todos los catedráticos, el que S. S., si no estaba satisfecho con los debates sostenidos por otros catedráticos, lo hubiera entablado de nuevo aquí, sin dejar directa ni indirectamente confiada la discusion de este problema administrativo, jurídico y político á los gritos, á los alaridos, á las voces de muera, ni siquiera á los silbidos de los estudiantes. (*Aplausos en la minoría conservadora.*)

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRATE**: Me levanto á rectificar, señores Diputados, prevenido contra mí propio con la idea de que pueda usar en este debate un tono dogmático, impropio de este sitio é impropio de la humildad con que tengo el deber de presentarme ante vosotros. No sé si es estilo propio de la cátedra; pero os aseguro que no hablo en cátedra como hablo aquí; porque, por fortuna, en la cátedra no tengo enfrente de las ideas más que ideas, y hay mucha diferencia entre tener enfrente ideas y tener hombres y partidos. Yo sabía que, por un defecto de mi temperamento, quizá hablaba á veces en este sitio con un calor impropio de los respetos que me mereceis; yo creía que, en este concepto, quizá podria compararseme á algun otro Diputado de esta Cámara; pero eso de que hablo en tono dogmático, de que vengo á dar lecciones, ó á pretender dar lecciones, francamente, es cosa que me ha cogido de sorpresa; y todavía me ha sorprendido más, y aun me ha ofendido, la afirmacion de S. S. de que yo no habia querido enterarme.

Su señoría podia suponer que no habia habido de mi parte la debida atencion, y aun todavía consiento á S. S. que me considere ligero; pero decir que no he querido enterarme, con lo cual dicho se está que se quiere dar á entender que no queria enterarme para presentar los hechos segun me convenia, y no como ellos son... (*El Sr. Cánovas*: No; que no ha querido acudir á fuentes autorizadas.) Pues respecto á eso de las fuentes, diré á S. S. que, despues de tanto aparato, despues de tantos cargos, despues de interrumpirme en la forma que S. S. me interrumpió, despues de anunciar al comienzo de su discurso que iba á rectificar, no todos, porque sería muy largo, sino varios de los hechos por mí afirmados, yo reto á S. S. á que me cite uno solo que haya rectificado; porque es muy fácil, sobre todo cuando se tiene cierta parte de público aquí y fuera de aquí, dispuesto á comulgar con ruedas de molino, es muy fácil decir: se ha afirmado una serie de hechos inexactos, que yo voy á rectificar, y los que no rectifico es porque no vale la pena, y luego, en efecto, no parecer por ninguna parte la rectificacion.

En primer lugar, S. S. solo ha intentado dos: una que no es de hecho, una que se refiere á un juicio, á una apreciacion que yo mantengo en toda su integridad con la casi unanimidad de esta Cámara y del público que está fuera de aquí: aquello á que S. S. da una importancia verdaderamente extraordinaria, pero muy extraordinaria, sin embargo de haber sido en mi discurso un mero accidente, siendo en el de S. S. lo principal: me refiero á si en el partido conservador hay dualismo ó hay unidad, como S. S. ha declarado, *absoluta*. Que esa unidad estaba en el pensamiento de S. S., eso lo sabemos todos; lo que interesaba saber era si estaba en los hechos. Su señoría nos ha revelado más de lo que necesitábamos saber, porque para el caso no era preciso conocer que el señor Silvela se habia puesto de acuerdo con S. S. hasta con *minuciosidad*; quizá habrá llegado á escribir el discurso para leérsele á S. S., y aprendérsele bien de memoria para recitarlo aquí sin equivocarse. (*Risas.*) Pero pretender que esta es una ilusion mia, que es un pretexto... Pues ¿por qué le ha dado tanta importancia S. S.? ¿Es porque he hablado yo de ello? No; sino porque S. S. se ha enterado de ayer á hoy de que no ha habido círculo político ni periódico que no haya dicho lo mismo, y porque esto es antiguo. ¿Qué sirve que S. S. me venga a recordar lo que ha dicho en esta ó en la otra ocasion, de que transigirá, que aceptará las leyes que se aprueben por el Parlamento y la Corona, salvo las que la práctica demuestre que son inconvenientes? Esto no lo olvidaba. Solo que todas esas cosas que ha dicho siempre S. S., las ha dicho siempre despues del Sr. Silvela, y muchas ménos veces que el Sr. Silvela. De suerte que en este punto no tenía nada que rectificar.

Celebro que continúe la conversion de S. S. al criterio del Sr. Silvela, lo cual hoy mismo se ha revelado, porque S. S. ha puesto un límite á las condiciones que han de tener las leyes que dicte el partido liberal, para respetarlas. Y ¡qué casualidad tan grande! Son las mismas palabras que figuran á la cabeza de la fórmula que constituye el programa del partido liberal. De modo que ya hemos adelantado bastante en este concepto.

Su señoría hoy no ha hablado como el otro dia de ese que yo llamaré especie de misterio láico de S. S.;

de la consustanciabilidad de la Patria con la Monarquía. Además, lo cierto es que en los discursos de ayer, á pesar de la minuciosidad con que S. S. se habia enterado de lo que iba á decir el Sr. Silvela, á pesar de eso resultaban estas dos diferencias fundamentales: primera, la extension, el contenido, el carácter de los discursos de cada cual con relacion á ese asunto que tanto se ha discutido; y segunda, que ambos hablaron del sufragio universal, pero con esta diferencia: el Sr. Silvela, para decir que lo aceptaria; S. S., para enseñar la oreja del retraimiento. (*Risas.*)

Otra rectificacion importante. ¡Qué de cargos me hacía el Sr. Cánovas del Castillo porque no procuraba enterarme de sus discursos bebiendo en buenas fuentes! Y yo digo á S. S. que me importan grandemente los discursos de S. S. cuando tratan de otras cosas, como, por ejemplo, de los asuntos económicos, y los tengo y los guardo; pero tratándose de uno pronunciado en un *meeting*, de paso, que corre por toda la prensa, que nadie desmiente, es exigir demasiado que uno se procure el definitivo. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: ¿Ni aun para refutarlo habia de enterarse S. S. de lo que decia?) ¡Pero si no me importa! (*El Sr. Cánovas del Castillo*: ¡Ah!) ¡Ah! ¿Por qué no lo he de decir? ¿Cree S. S. que se puede autorizar y poner á modo de mampara ese largo párrafo de metafísica? ¿Se puede, poniendo por delante lo de la concurrencia y lo de la situacion de las clases obreras, hablar despues de todo con formas siempre elegantes, como de S. S., pero al fin un poco así revueltas ó envueltas, para al final resultar lo mismo? ¡Los mendigos! ¡Pues si los mendigos, por regla general, están exceptuados, y de lo que se viene hablando es de la clase obrera! Pues si de la clase obrera se trata, claro es que á la clase obrera ha de coger lo dicho por S. S. Desgraciadamente, ya sabemos todos cuál es su condicion. (*Un Sr. Diputado*: A toda no.) A toda no; pero á casi toda, sí; porque el Sr. Cánovas del Castillo sabe mejor que yo cómo vive esa clase, y cómo esa ley de la concurrencia influye en ella, cuál es su salario, cuáles sus necesidades, y sobre todo, lo difícil de su vida. Despues de todo, no habia tanto error en lo que yo, con todas las gentes, creí que queria decir S. S.; mejor dicho, no habia ninguno, porque en el fondo era eso.

Que S. S. dijo lo mismo en las Córtes Constituyentes, y que nada le pasó durante la revolucion. ¿Quiere S. S. compaginar eso con todos aquellos horrores y cosas extraordinarias que pasaban en aquellos tiempos? Pero cuando hablaba S. S. de esos períodos de sufragio universal y de la revolucion, daba á entender quizás que eran respetos personales, porque decia no sé si S. S. habia mirado frente á frente á la revolucion, ó la revolucion á S. S. (*Risas.*) Pero, en fin, no cabe comparar unos tiempos con otros, porque S. S. se olvida de que entonces todavía no habia sido S. S. ni jefe de partido ni Presidente del Consejo de Ministros, y por tanto, era un Diputado de mucho talento, de elocuente palabra, claro está, pero no era el personaje que es hoy.

Que aquella revolucion era grande y potente: ya lo creo. Por eso, porque era grande y potente y porque por lo ménos determinó un cambio que imposibilitó que la persona que habia ocupado el Trono volviera á ocuparlo, la Restauracion tuvo por necesidad el carácter que S. S. atribuye á su propia voluntad, á concesion graciosa de S. S., cuando fué obra de las exigencias de los tiempos y de las circunstancias.

Y no vale hablar ahora de la revolucion latente, oculta; porque, ¿piensa S. S. que á nadie se le va á ocurrir suponer que lo que ha pasado es síntoma, es como un comienzo de revolucion? (*El Sr. Cánovas del Castillo*: A los periódicos republicanos.) No es exacto. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Es verdad.) No es exacto, porque ha habido periódicos republicanos que dijeron el primer dia que debian declarar lealmente, aunque lo contrario acaso convendria al interés mismo de la causa de su partido, que aquella manifestacion no era republicana; y solo cuando los periódicos conservadores se empeñaron en sostener que se habian dirigido ataques á las instituciones, que habia sido una manifestacion anti-monárquica, fué cuando dijeron: si os empeñais, sea; vamos ganando en ello; pero esa manifestacion no ha sido republicana; ha sido anti-conservadora.

Por lo demás, yo no tengo la pretension de que S. S. se convenza de la verdad de lo que yo digo; pero sí tengo derecho á que S. S. tome en cuenta lo que expongo cuando se hace cargo de mis argumentos, porque todos los cargos hechos por S. S. se refieren á lo que todos hemos convenido en llamar agresiones, y eso queda ya dicho que no se discute siquiera, que son delitos particulares; pero á S. S. le conviene dar ese carácter á la manifestacion, y se empeña en tomar ese accidente como lo esencial. Aquí lo que se discute es la cuestion de legalidad, de penalidad, y hasta ahora no habeis podido demostrar en qué artículo del Código penal está incluído ese caso. (*El Sr. Cánovas del Castillo pronuncia algunas palabras.*) Ni lo habeis demostrado, ni lo demostrareis; si quereis ejercer la accion pública, dueños sois de hacerlo; y si creeis que ha faltado el Gobierno á su deber procediendo de la manera que lo ha hecho, provocad aquí un voto de censura al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. (*El señor Cánovas del Castillo*: ¡Si tiene mayoría el Gobierno!) Pero, Sr. Cánovas, ¿por qué interrumpió S. S. antes dirigiéndose á la mayoría? (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Era sobre un hecho particular.)

Esta cuestion, no hay que darle vueltas, no tiene más que dos aspectos: el jurídico y el político. Pues bien, el partido conservador no ha demostrado, ni demostrará que aparte las agresiones, que son delito para todo el mundo, que el hecho en sí sea punible, que esté incluído en el Código penal, y, por tanto, que hayan faltado las autoridades por no haberlo perseguido y los fiscales por no haberlo denunciado. Su señoría nos ha recordado las palabras del Sr. Sagasta cuando era en el período de la revolucion Ministro de la Gobernacion, el cual decia, contestando á los que que le citaban ejemplos del extranjero: «si eso se hace en otras partes, aquí no se hará;» pero lo ocurrido fuera de aquí sirve para demostrar dos cosas: la primera, que seguramente sucesos de este género no trastornan tan profundamente, como el Sr. Cánovas supone, el órden público; y segunda, la importancia que tiene la conducta que han seguido los hombres públicos del extranjero á quienes ha acontecido lo que á S. S.

Ya le han citado varios ejemplos, y yo no tengo para qué repetir ninguno. Su señoría ha comenzado preguntándome qué títulos tengo yo para hablar en nombre del partido republicano. Habrán observado los Sres. Diputados que jamás hablo, no ya en nombre del partido republicano, pero ni siquiera en nombre de una fraccion de ese partido; porque, ¿cómo he

de desconocer el hecho á que se referia el Sr. Cánovas, la division de nuestros correligionarios y la situacion que es su consecuencia? Pero, ¿por qué no ha tomado S. S. en cuenta la forma en que yo me expresé? ¿Es que de mis palabras se desprende ni siquiera la idea de que yo hablara en nombre del partido republicano como si tuviera poderes? Dije que tenía la seguridad de que el partido republicano pensaria como yo, porque tengo la seguridad de que todo él, naturalmente, desea que en todos los tiempos sea una verdad el respeto á los derechos de los ciudadanos. Que no se consiguió siempre esto en el período de la revolucion: es verdad, pero sería curioso investigar en todos los casos concretos dónde estaba la causa de esta imposibilidad.

En ese discurso que S. S. me ha recordado, y en otros, S. S. ha hablado de la necesidad, más que de extender el sufragio, de que se respete la libertad electoral, y esto me ha hecho el mismo efecto que cuando el partido conservador habla de la necesidad de que no se legisle por decretos, y cuando habla de la inmoralidad que corroe á la administracion; porque cuando oigo todas estas cosas, me parece recordar aquello de «el diablo harto de carne, se metió á fraile.» Yo no niego á los partidos ni á los indivíduos el derecho de arrepentirse; pero ¡hablar S. S. poniéndolo frente á frente, del valor que pueda tener la conquista del sufragio universal; hablar, digo, de la necesidad más urgente de que las elecciones sean una verdad, cuando toda España se sabe de memoria lo que han sido las elecciones hechas por los Gobiernos que S. S. ha presidido, y ni siquiera hacer alguna salvedad pensando en este pasado! ¡Hablar de la inmoralidad en materia administrativa, como si esta inmoralidad de que hablais con tanto empeño, sobre todo el Sr. Silvela, y es de celebrar, hubiera nacido ayer! ¡Hablar de las corruptelas parlamentarias, del incumplimiento de artículos importantes y trascendentales del Código penal, del caciquismo con todas sus consecuencias aborrecibles y aborrecidas, etc., etc., como si todos esos males de que os quejais no existieran, elevados á la quinta potencia, en vuestros tiempos!

Porque á los conservadores os debemos enseñanzas en muchas cosas, pero ciertamente no buenas. Por ejemplo, Sres. Diputados: el mismo dia en que vino de Zaragoza la noticia del suceso en cuestion, que sinceramente lamenté; cuando la prensa conservadora hablaba de aquellos sucesos, como todos sabeis; cuando se consideraba herido el sentido moral y el sentido jurídico de que ha hablado repetidas veces el Sr. Silvela, y se consideraba aquello como un crímen inaudito, nunca visto, leía yo en los periódicos una noticia que se referia á uno de esos sucesos que ha recordado hoy el Sr. Cánovas para echarlo en cara á la época de la revolucion. Decian los periódicos: «Se ha fallado la causa por los sucesos de Alcoy, y han sido absueltos todos los procesados.» Y yo decia: esto sí que es horrible; esto sí que lastima el sentido jurídico: un proceso que dura quince años, en el que resultan absueltos todos los procesados. Quizás algunos, yo no lo sé, estuvieran presos, y entonces el caso realmente sería más grave. Pues de esto no se habla; algun periódico republicano dijo algo, y los demás nada; y yo pregunto á toda conciencia recta: ¿cuál de estos dos hechos es más contrario al derecho y al sentido jurídico?

El Sr. Cánovas ha pretendido que habia la Universidad, por decirlo así, conferido sus poderes á los estudiantes para que pidieran satisfaccion por los sucesos de 1884, ya que no se les habia dado entonces la debida, y me preguntaba á mí por qué no la habia pedido yo desde este sitio. En primer lugar, es raro empeño de S. S. obstinarse en suponer que yo he aprobado lo que han hecho los estudiantes, cuando lo que he hecho no ha sido más que explicarlo, y mantengo la explicacion. Pero el Sr. Cánovas, la única contestacion que tiene en este punto consiste en dirigirse á la mayoría y preguntar: «¿Y lo de Riotinto?» ¡Ah, Sr. Cánovas! De eso podemos hablar nosotros porque lo hemos abominado desde estos bancos, y S. S. no tuvo una palabra que decir entonces. (*El señor Cánovas del Castillo*: Sí hablé.) ¿Cuándo? (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Cuando tuvieron lugar los sucesos; pero no para condenar ciertos procedimientos, porque yo no condeno á las autoridades cuando se defienden.) ¡Ah! Conozco bien ese principio; es el que S. S. invocaba cuando los sucesos universitarios: y así resultó que los agentes de la autoridad criminales quedaron impunes, no porque el tribunal los absolviera, sino por ampararlos S. S., interponiéndose con la famosa cuestion prévia. Es ya muy antiguo ese principio y rige en China. Consiste en suponer que siempre tiene razon el que manda; que hay deberes de abajo arriba, pero no hay deber ninguno de arriba abajo.

Eso sí que es puro doctrinarismo; solo que así no sé lo que valen la conciencia y la justicia en la vida social. Yo entiendo, por lo contrario, que el delito del indivíduo no tiene más consecuencias que la criminalidad que le provoca; pero el de la autoridad, ¿qué duda cabe que es mucho más grave? Y el crímen de la autoridad, amparado por la autoridad misma, eso ya no tiene nombre, y eso es lo que pasó con motivo de los sucesos universitarios. Que por qué no he provocado aquí este debate. Francamente, casi, casi me alegro de que S. S. me lo pregunte, porque acaso le dé esa satisfaccion; pero creía que el renovar la discusion de aquellos sucesos despues de lo que aquí se habia debatido, podia parecer un poco pretencioso. Sin embargo, despues de la leccion de S. S., quizá sienta la tentacion de poner á prueba la tolerancia del Congreso y la del Sr. Presidente para discutirlos.

Pero por lo visto, los delitos, y más ese género de delitos, los mide S. S. por el número de muertos y heridos; por lo ménos cuando se trata del prójimo, los mide así; pero cuando se trata de su persona ó de su partido, que eso no importa al caso, cualquier cosa es delito grave.

No creo que deben mirarse de esa manera; pero sea de esto lo que quiera, es sabido que en aquellos sucesos hubo heridos, hubo ultrajes á la autoridad universitaria, á los profesores; hubo uso brutal de la fuerza; hubo delitos, ó por lo ménos motivo para que los tribunales formaran causa y acordaran el procesamiento del coronel Oliver; y si estos delitos no se castigaron, fué porque se formó aquella célebre competencia sobre la cuestion prévia, que luego resultó ser principal; porque de no ser así, lo natural era que despues de resolver la Administracion la cuestion prévia administrativa, entendieran los tribunales en la principal y definitiva; y como esto no se hizo, se sentó el principio absurdo de que cuando se comete un delito por un funcionario, la Administracion puede, si lo tiene por conveniente, pasar el tanto de culpa á los tribunales; pero si, por el contrario, no estima que

debe denunciar el delito, ó porque no quiere, ó porque no le conviene, los delitos no se castigan, y por consiguiente, depende de la Administracion el que la ley sea ley y el que la justicia sea justicia.

Así lo entiende S. S. y lo han entendido todos los partidos conservadores, los cuales, así como han perturbado el órden material dentro de los cuarteles, segun ha dicho ayer el Sr. Silvela, de igual modo creen que el órden material, esto es, el órden externo, el silencio, es el único que importa guardar, y se olvidan del órden legal, que está sobre todo eso, que es el respeto á la ley, la garantía de todos, la regla, la condicion de la vida social; por lo cual, cuando se perturba, se restablece siempre; pero esa perturbacion tiene un carácter no solo criminal, sino repugnante, y sobre todo, contribuye á torcer el sentido jurídico de los pueblos y vicia las sociedades cuando esa perturbacion de la ley se lleva á cabo por las autoridades y luego se ampara y protege por los superiores, y más aún cuando se protege y ampara con escándalo, que es lo que pasó en aquellos sucesos. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado la de Meruelo á Noja.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 5, sesion del 5 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Santander, que partiendo de la plaza de Meruelo y pasando por el pueblo de Castillo, termine en la villa de Noja.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martinez, D. Vicente): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera, el dictámen de la Comision sobre el suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Este de esta corte pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Juan Montilla y Adan. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Interpelacion del Sr. Silvela.

Dictámen considerando con opcion á servir en la Península á los funcionarios cesantes de Ultramar.

Dictámen sobre ingreso y ascensos en los destinos de la administracion civil.

Dictámen negando la autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Juan Montilla.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos diez minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Los Arcos (reproducida), dejando sin efecto la exencion del servicio militar activo concedida á los mozos que gocen la consideracion de colonos.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la discusion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Queda sin efecto la exencion del servicio militar activo que por el art. 6.° de la ley de 3 de Junio de 1868 se concede á los mozos sorteados que con arreglo á dicha ley gocen la consideracion de colonos.

Todas las concesiones hechas, y cuyos plazos hubieren ya terminado, se considerarán desde luego caducadas, sin necesidad de formacion de expediente.

Si la declaracion de colono agrícola fuese anterior á la ley de reemplazos de 11 de Julio de 1885, los mozos eximidos del servicio militar activo se considerarán, no obstante, cubriendo plaza; pero si la tal declaracion fuese posterior á la fecha citada, serán reemplazados en las filas por los mozos que les corresponda sustituirlos.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1888.=Javier Los Arcos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Los Arcos (reproducida), agregando al término municipal de Torrejon el Rubio parte del de Serradilla.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la discusion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. La parte del término municipal de Serradilla, situada á la izquierda del rio Tajo y separada de dicha poblacion por el citado rio, se segregará de aquel término y se agregará al de Torrejon el Rubio.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1888.=Javier Los Arcos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente al suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Este de esta corte, pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Juan Montilla y Adan.

La Comision encargada de emitir dictámen acerca del suplicatorio que el juez de instruccion del distrito del Este de esta corte eleva al Congreso pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado Don Juan Montilla y Adan, que ha declarado ser autor de unos artículos publicados en el núm. 1136 del periódico *El Resúmen*, correspondiente al dia 22 de Abril último, bajo el epígrafe de «La vida política» y «De mal en peor,» ha examinado este asunto con el debido detenimiento; y

Considerando que los actos por que se intenta procesar al Sr. Montilla no son de tal carácter que exijan, en concepto de la Comision, que por procedimientos judiciales se le impida ó estorbe el ejercicio de la alta funcion de Diputado,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva negar la autorizacion solicitada.

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1888.=Bernabé Dávila, presidente.=Julian García San Miguel.=Federico Ochando.=Fernando O'Lawlor.=El Baron de Sangarren.=José Gutierrez de la Vega, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL JUEVES 13 DE DICIEMBRE DE 1888

SUMARIO. Abrese la sesion á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia participando la publicacion del Código civil.=Dictámen de la Comision segregando del Municipio de Maqueda la dehesa de Martimanatos.=Exposicion de la Liga de contribuyentes de Cádiz sobre establecimiento de depósitos de carbon en las bahías, presentada por el Sr. Garrido Estrada.=Pregunta del Sr. Aparicio sobre el expediente del lazareto de la Pedrosa.=Alusion personal del Sr. Baró.=Rectificacion del Sr. Aparicio.=Pregunta del Sr. Marqués de Mochales sobre decomiso de una partida de alcoholes en Vigo.=Idem del Sr. Ducazcal sobre prohibicion de representar una obra dramática en Madrid.=Reproduccion del voto particular del Sr. Azcárraga sobre el proyecto de ley de empleados.=Manifestacion del Sr. Pando sobre asuntos relacionados con la Caja Crespo-Rascon de Salamanca.=Pregunta del mismo señor sobre cumplimiento por parte de las empresas de ferro-carriles de los pliegos de condiciones de la concesion.=Alusion personal del Sr. Perojo en el asunto del lazareto de la Pedrosa.=Rectificacion del Sr. Baró.=ORDEN DEL DIA: Interpelacion del señor Silvela.=Se reserva la palabra al Sr. Díaz del Villar.=Declaracion del Sr. Romero Gilsanz.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de los Sres. Romero Gilsanz, Azcárate y Presidente del Consejo.=Se acuerda pasar á otro asunto.=Interpelacion del Sr. Romero Robledo sobre la solucion de la crisis.=Discurso del Sr. Romero Robledo.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectifica el Sr. Romero Robledo.=Se suspende esta discusion.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los expedientes remitidos por el Sr. Ministro de la Guerra, relativos á varios jefes y oficiales del ejército.=El Congreso queda enterado de la constitucion de una Comision.=Se leen, y quedan sobre la mesa, los dictámenes de la Comision de actas y de la de incompatibilidades referentes á la eleccion parcial en el distrito de Cervera del Rio Pisuerga y á la admision de D. Fernando de Torres y Almunia.=Orden del dia para mañana: continuacion de la interpelacion del Sr. Romero Robledo, y los demás asuntos señalados para la de hoy.=Se levanta sesion á las seis y cuarenta y cinco minutos.

Se abrió á las tres, y leída el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó quedase sobre la mesa durante tres sesiones, pasando despues al Archivo, el documento á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: Cumpliendo lo dispuesto por el art. 3.° de la ley de 11 de Mayo último, el Gobierno de S. M. tiene la honra de poner en conocimiento de las Córtes, que en virtud de la autorizacion que le concede el artículo 1.° de la expresada ley, y prévio Real decreto de 6 de Octubre próximo pasado, ha publicado el Código

civil, tal como lo ha formulado la Seccion de Derecho civil de la Comision de Códigos, y sin que en su texto se haya introducido modificacion, ampliacion ni alteracion alguna, como consta en el original que firmado por todos los señores que componen la citada Seccion de la Comision de Códigos, queda archivado en este Ministerio de mi cargo. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se acordó quedase sobre la mesa, y se imprimiera, el dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, segregando del Municipio de Maqueda la dehesa de Martinamatos. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 11, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Son ya varias las legislaturas en que me levanto á preguntar á los señores Ministros de Hacienda sobre un expediente de interminable tramitacion incoado en su Ministerio y que tiene por objeto el establecimiento de depósitos flotantes de carbon en la bahías para proveer de este combustible á los buques de vapor. A la pregunta que dirigí en la pasada legislatura al Sr. Lopez Puigcerver, á la sazon Ministro de Hacienda, S. S. se sirvió contestarme que el expediente estaba resuelto; pero que habia surgido una competencia entre su Ministerio y el de Fomento sobre á cuál de los dos correspondia la ejecucion de lo resuelto en aquel expediente.

No sé lo que ha pasado de entonces acá; supongo que se habrá emitido ya el informe que parece se habia pedido, con motivo de esta competencia, al Consejo de Estado; pero yo nada he visto escrito en la *Gaceta* ni realizado en la práctica que me dé á entender que se haya cumplido lo que se haya resuelto en el asunto; es decir, que se haya llegado á conseguir el establecimiento de depósitos flotantes de carbon en las bahías.

Sobre este importante asunto para el comercio marítimo me envía una exposicion la Liga de contribuyentes de Cádiz, que hace quince años viene ocupándose con verdadero interés de la materia que se contiene en el expediente que está en tramitacion en el Ministerio hace una docena de años. Yo tendria mucho gusto en exponer á los Sres. Diputados las razones que alega la Liga de contribuyentes gaditanos; pero por no molestar su atencion, y proponiéndome ocuparme de este asunto más adelante, me voy á permitir ahora únicamente aducir, para conocimiento de los Sres Diputados, algunos de los datos que se contienen en la exposicion que la Liga dirige al Congreso.

Se refiere la exposicion á lo que sucede en el inmediato y triste para nosotros puerto de Gibraltar, y dice que durante los ocho primeros meses del año actual han entrado en Gibraltar 4.329 buques para proveerse de carbon, y de ellos 249 fueron españoles; es decir, que arrojamos de nuestros puertos á los buques y los enviamos al vecino de Gibraltar para que se provean del combustible que necesitan. Dice además la exposicion, que en esta faena se emplean en Gibraltar 700 operarios, lo cual produce en aquel puerto un movimiento tan extraordinario, que solo para atender á este servicio entraron en los meses de Enero á Setiembre 1.016 buques de vapor y unos 22 de vela.

Yo me permito rogar á la Mesa que disponga que pase esta exposicion á la Comision correspondiente; y como quiera que los dictámenes de la Comision de peticiones suelen aprobarse sin que apenas lleguen á enterarse de ellos los Sres. Diputados, deseo que conste desde ahora, para que la Mesa lo tenga presente, que cuando la Comision dé dictámen, me propongo discutir este asunto y pedir al Sr. Ministro de Hacienda todas las explicaciones que nuestro interés mercantil reclama en vista de una paralizacion semejante.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): La exposicion pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El Sr. Aparicio tiene la palabra.

El Sr. **APARICIO**: He pedido la palabra para unir mi ruego al de mi íntimo amigo y compañero de representacion por Santander, Sr. Alvear, que en la sesion de ayer pidió al Sr. Ministro de la Gobernacion el expediente referente al lazareto de la Pedrosa, expediente que tenía pedido tambien el Sr. Perojo.

Como Diputado por Santander, es tan grande mi interés y deseo de que venga á la Cámara ese expediente, que con él espero que ha de llevarse la tranquilidad al pueblo de Santander, alarmado hace dias por noticias infundadas, segun he podido apreciar en los Centros oficiales.

Lamento la ausencia del Sr. Ministro de la Gobernacion, porque él me hubiera dado acaso algun motivo para confirmar las noticias que yo tengo trasmitidas á Santander respecto á aquel lazareto; pero veo en su puesto al Sr. Baró, director de beneficencia y sanidad, y le agradeceria, si le fuera fácil, que recogiera la alusion y me dijera si ha habido algun fundamento para la alarma que en Santander se ha producido con motivo del expediente á que me refiero.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego de S. S.

El Sr. **BARÓ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene S. S.

El Sr. **BARÓ**: Habiendo tenido la bondad el señor Aparicio de aludirme al dirigir una pregunta al señor Ministro de la Gobernacion, me creo por cortesía en el deber de contestarle y darle las explicaciones que directamente me pide.

Es bastante difícil que se pueda complacer á S. S. enviando al Congreso el expediente relativo al lazareto de la Pedrosa, por la razon sencilla de que este expediente no existe, y por ende mal puede remitirse aquí una cosa que aun no ha comenzado.

Ha hablado el Sr. Aparicio, y á mí se ha dirigido, de alarmas producidas en Santander por noticias que allí han llegado acerca del lazareto. No sé qué base pueden tener estas alarmas. La Direccion de beneficencia y sanidad no ha pensado ni por un momento

en la supresion del lazareto de Santander, como medida que resulte de la no necesidad de este lazareto. Para los buques de la carrera de América es indispensable, y es una necesidad para facilitar el comercio; y siendo esto así, un dislate de tal magnitud como sería la supresion del lazareto, á la Direccion de beneficencia y sanidad no se le podia ocurrir. Ahora, la Direccion, que tiene el deber de mantener la salud pública, de velar constantemente por ella, se ha fijado, no solo en el estado del lazareto de Santander, sino en el de todos los lazaretos. Ha creído la Direccion general, de acuerdo con el Sr. Ministro, que debia pedir informe al gobernador de Santander sobre el estado de aquel lazareto, para cerciorarse de si hoy ofrecia todas las condiciones que establecimientos de esta clase requieren para la salud pública; de si el aislamiento era absoluto, completo; de si era posible mejorarlo, así como tambien de si era factible mejorar el fondeadero de los buques; y mientras el señor gobernador de Santander no haya contestado á las preguntas que por la Direccion general se le han hecho, la Direccion general no puede resolver, y por lo tanto estoy en lo cierto al afirmar que no existe tal expediente.

Desea la Direccion de beneficencia y sanidad que el lazareto de Santander, al mismo tiempo que á todas las necesidades del comercio, responda á todas las exigencias de la salud pública; tiene un vivísimo interés por el lazareto de Santander; desea que sea uno de los primeros de España, y tiene la seguridad de que todos los Diputados y representantes de Santander han de ayudar á la Direccion general en la realizacion de sus buenos propósitos.

Esto es lo único que existe y que me he creído en la necesidad de manifestar al Sr. Aparicio.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El señor Aparicio tiene la palabra.

El Sr. **APARICIO**: Empezaré por dar las gracias al Sr. Baró por la condescendencia que ha tenido al atender á mi alusion. Desde luego puedo asegurar al Gobierno de S. M. y al Sr. Baró, director de beneficencia, que por parte de los representantes de Santander ha de tener toda la cooperacion y todo el apoyo necesario, así como le ha de tener por parte de aquella poblacion, que está dispuesta en todo lo que de ella dependa á hacer todo lo necesario para que el lazareto de aquel puerto sea, como es indudablemente, uno de los principales lazaretos de su clase.

He de dar tambien las gracias al Sr. Baró porque me constan las medidas que, de acuerdo con el señor Ministro de la Gobernacion, ha tomado para poner el lazareto de Santander en las condiciones necesarias, no solo de salubridad, sino tambien de comodidad y de belleza, ventajas que indudablemente se llevarán á cabo. Esto me consta, porque estando yo allí se ha formado un expediente relativo á este asunto.

Respecto á la cuestion de calado y demás que ha indicado S. S., creo que ya debe saber el Sr. Baró que la Junta de obras del puerto de Santander, de la que tengo la honra de ser vicepresidente, deseosa de que aquel apuerto reuna las condiciones que puedan necesitar los buques que le frecuenten, está dispuesta á hacer tambien todo lo necesario para que el calado y el fondeadero reunan las condiciones que puedan reunir los mejores puertos.

Concluyo repitiendo las gracias al Sr. Baró en nombre de mis compañeros de representacion, por la amabilidad que ha tenido al darme esas explicaciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El Sr. Marqués de Mochales tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda, y como no se encuentra en el banco azul, suplico á la Mesa se sirva trasmitírsele.

Con motivo de haberse negado á satisfacer el impuesto que, con arreglo á la ley de alcoholes, debia satisfacer una partida de alcohol sueco que existia en el puerto de Vigo, se incoó el expediente, y por la via de apremio se ejecutó y se sacó á subasta. Yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda que se sirva remitir á la Cámara el dicho expediente incoado con tal motivo. No sé si en él se comprende tambien, ó forma cuerpo aparte, la reclamacion entablada por el ejecutor de apremio que en él intervino para cobrar exagerados derechos que pretende le corresponden, cuya reclamacion, segun mi juicio, sería para la Hacienda perjudicial si á ella se accediera: como quiera que sea, ruego al Sr. Ministro de Hacienda que remita los dos expedientes, si forman un cuerpo separado, ó el expediente completo, si la reclamacion está comprendida en el expediente primitivo, para examinarlos y discutirlos si hubiere lugar.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda los ruegos del Sr. Marqués de Mochales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El Sr. Ducazcal tiene la palabra.

El Sr. **DUCAZCAL**: Yo tambien quisiera preguntar al Sr. Ministro de la Gobernacion, y siento mucho que no se encuentre en este momento en el banco azul, si al tomar posesion de su Ministerio habia autorizado al gobernador civil de Madrid para establecer aquí la prévia censura. Digo esto, porque la empresa del Circo de Price ha recibido una comunicacion del gobernador civil suspendiendo ó prohibiendo la representacion de una obra que se iba á poner en escena, sin saber lo que era esa obra. Me alegraria que S. S. estuviera presente, para que tuviera la bondad de contestar á mi pregunta, y ruego á la Mesa se sirva trasmitírsela para que pueda contestarla.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego del Sr. Ducazcal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El señor Azcárraga tiene la palabra.

El Sr. **AZCARRAGA**: Habiéndose reproducido la proposicion de ley relativa al ingreso y ascenso en la carrera administrativa, reproduzco á mi vez el voto particular que habia presentado acerca de ese proyecto.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Queda reproducido.

(*Vease el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El Sr. Pando tiene la palabra.

El Sr. **PANDO**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, y como no se encuentra presente, suplico á la Mesa se sirva trasmitírsele, aunque tambien podria hacerse cargo de trasmitirlo, si lo tuviera á bien, el dignísimo director general de beneficencia y sanidad.

El 19 de Mayo último se pidió al Ministerio de la Gobernacion que aprobase cierta propuesta hecha por la dignísima Junta de socorros de la caja de Crespo Rascon, de Salamanca, y tengo entendido que esta propuesta fué aceptada por el Ministerio, habiéndose expedido al efecto la correspondiente Real órden; pero, segun mis noticias, esa Real órden no ha llegado á su destino, y es de lamentar que esto haya sucedido, porque se da el caso lastimoso de que existan en aquella caja unos 2 millones en metálico, sin poderles dar la aplicacion para que fueron legados estos y otros. Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Gobernacion que haga se cumplan las disposiciones dictadas en este asunto, y procure imprimirle toda la actividad que es necesaria.

Ya que estoy de pié, he de rogar tambien al mismo Sr. Ministro que procure, por los medios que estén á su alcance, que los Ayuntamientos no se desprendan del 80 por 100 de sus bienes de propios para emplearlo en ciertas y determinadas obras poco seguras, como, por ejemplo, las acciones de ferro-carriles.

Al propio tiempo rogaré al Sr. Ministro de Fomento procure evitar que las empresas de ferro-carriles construídos y por construir dejen de cumplir, como sucede con las de Salamanca, con el pliego de condiciones á que están obligadas y con la ley.

No he de terminar sin hacer una protesta sobre cierta noticia que he leído en la prensa de ayer y de hoy, y segun la cual, se intenta nada ménos que pedir la nulidad del testamento que dió orígen á la creacion de la Caja á que me referí en un principio. No es exacto, como dice algun órgano muy caracterizado de la prensa, que los conservadores de Salamanca deseen eso; al contrario, sabemos que no es posible y que no podria llevarse á cabo, porque allí no existe nadie que legalmente pueda hacerlo, y los que pudieran intentarlo están muy lejos de Salamanca y no lo harán. Por de pronto, lo único que puede asegurarse es, que entre otros, se debe á los conservadores de Salamanca una gran parte en la salvacion de tan sagrados intereses, de los que he sido yo con insistencia eco fiel aquí y fuera de aquí, y que lamentándolo, no podremos aplaudir ni mucho ménos envidiar la gloria que pudiera caber á cualquier abogado que se encargue de tal asunto, si es que hay alguno.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Se trasmitirán los ruegos de S. S. á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Fomento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Tiene la palabra el Sr. Perojo.

El Sr. **PEROJO**: Siento, Sres. Diputados, tener que molestaros, aunque sea brevemente, sobre un asunto de que se ha hablado antes y referente á la provincia de Santander. No tengo aquella autoridad que es menester para ocuparme en las cuestiones de esa localidad; pero en la pregunta que el Sr. Aparicio ha dirigido al Sr. Ministro de la Gobernacion, y en la respuesta que se ha dignado dar el señor director general de beneficencia y sanidad, hay algunos puntos que me obligan, bien á pesar mio, á hacer brevísimas observaciones.

En primer lugar, el Sr. Aparicio ha hablado de alarmas por consecuencia de la supresion del lazareto de Pedrosa; pero esas alarmas creo yo que no han podido ser originadas por la posible supresion, porque al mismo tiempo que se recibieron en Santander las noticias relativas á esto, llegó tambien á conocimiento de la poblacion que no iba á ser un hecho. Además, la noticia se recibió en Santander en los primeros dias de Noviembre, y no creo que S. S. se refiera á hechos recientes para considerarlos como alarmas, que por lo que á mí tocan y lisonjean no puedo traer al salon de sesiones, pero que de ninguna manera han podido producir alarma á nadie, pues tuvieron lugar cerca de un mes despues de haberse conocido allí la posibilidad de la supresion del lazareto.

Por lo que respecta al señor director de sanidad, estoy en un todo conforme con sus palabras; lo que ha expuesto es perfectamente exacto: y me consta tanto más, cuanto que yo por puro accidente intervine y tuve conocimiento de sus propósitos en lo relativo á la inhabilitacion del lazareto de Pedrosa, y me consta que nunca estuvo en su ánimo suprimir ese lazareto, sobre todo, por la significacion que puede tener para el comercio de aquel puerto con las Antillas. Pero no es ménos cierto, y apelo á su testimonio, que no sé si por dificultades que acaso hallaba en su camino, ó por otra causa, hubo de decirme que iba á verse en la necesidad de invalidar el lazareto de Pedrosa. Tal vez al darme tal noticia, lo hiciera, no ya por las relaciones personales de amistad que con dicho señor me ligan, sino por conocer mis afinidades y el afecto y cariño que siento por la poblacion de Santander, y sin duda me dió la noticia con el fin de que, circulándola, viéramos el medio de evitar las dificultades en que el señor director pudiera hallarse.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Llamo la atencion del Sr. Perojo sobre la irregularidad que puede establecerse con las palabras que pronuncia sobre este asunto; pudiera, por virtud de esas observaciones, entablarse un debate no autorizado por el Reglamento, sobre todo, no estando presente el señor Ministro de la Gobernacion.

Ruego, pues, á S. S., se concrete á la alusion personal, para dar por terminado este incidente, que no está, como he dicho, dentro de las prescripciones reglamentarias.

El Sr. **PEROJO**: Doy las gracias al Sr. Presidente por su oportuna observacion; pero comprenderá S. S. que en la pregunta del Sr. Aparicio pudiera haber algo que de algun modo me afectara, aunque no fuera á mi decoro ni á mi dignidad; porque cuando allí en Santander se recibió la noticia de la supresion del lazareto, al propio tiempo se recibió tambien la de que habia ladeado ese peligro; y como se refiere á un *quid pro quo* el de supresion, en que no se pensó, por el de inhabilitacion ó suspension, que pudo y aun puede ser, me convenia aclarar el concepto para evitar interpretaciones, lo que se ha de hacer bien claro con solo encomendarme á la sinceridad y lealtad del señor director de beneficencia y sanidad.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El señor Baró tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BARO**: La he pedido, no para rectificar, sino para aclarar algunos de los conceptos del señor Perojo, que están, á mi entender, de acuerdo con las palabras que han pronunciado otros Sres. Diputados.

Sabe el Sr. Perojo, porque se lo he dicho, como saben cuantos del asunto me han hablado, que si el lazareto de Pedrosa, que deseo sea de los mejores y más atendidos, pudiera constituir un peligro para la salud pública, si no se hiciese lo necesario para que el aislamiento fuese completo; si no hubiese buena voluntad, como la hay, para la ejecucion de todas aquellas obras indispensables para que los buques puedan fondear, si es que hoy no pueden, con completa seguridad y segun las prácticas cuarentenarias, entonces la Direccion general de sanidad se vería en el deber de aconsejar al Sr. Ministro la inhabilitacion del lazareto de Pedrosa hasta tanto que dichas obras estuviesen realizadas, y esto lo aconsejaria en defensa de la salud pública y en bien de Santander, cuyos intereses son muy respetables, y que tanto más saldrá ganando cuanto mejores condiciones reuna su lazareto.

Por fortuna este caso no llegará, porque gracias á la intervencion de los Sres. Diputados y Senadores por Santander, aquel lazareto se pondrá á la altura de los mejores; pudiendo asegurar que en este sentido trabaja tambien el Sr. Ministro de la Gobernacion, y que en la Direccion general solo se hallarán facilidades y excelentes propósitos, siempre que con buena voluntad la secunden en su deber de velar por la salud pública, concurso que, inspirándose en la prosperidad de Santander, le han prestado sus representantes.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Continúa el debate sobre la interpelacion del Sr. Silvela. (*Véase el* Diario *núm. 2, sesion del 1.° del actual;* Diario *número 9, sesion del 11, y* Diario *núm. 10, sesion del 12.*)

El Sr. Diaz del Villar tiene la palabra para alusiones.

El Sr. **DIAZ DEL VILLAR**: Señor Presidente, efectivamente habia pedido la palabra para alusiones personales; pero como la interpelacion continúa y acaso pudieran confirmarse estas alusiones al usar de la palabra el Sr. Romero Robledo, suplicaria á S. S. tuviese la bondad de reservarme el uso de la palabra para despues de haberla usado dicho Sr. Diputado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Se reserva al Sr. Díaz del Villar la palabra para otra ocasion.

No consta en la Mesa que haya pedido ningun señor Diputado más la palabra sobre la interpelacion del Sr. Silvela, y por consiguiente...

El Sr. **ROMERO GILSANZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El Sr. Romero Gilsanz tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO GILSANZ**: Como la Presidencia ha dicho que no habia ningun otro Sr. Diputado que tuviera pedida la palabra para intervenir en la interpelacion del Sr. Silvela, despues de haberse discutido aquí la última crisis ministerial, aun cuando yo no pensaba ciertamente intervenir en este debate, he pedido la palabra en virtud de algunas pronunciadas ayer por el Sr. Azcárate y que yo necesito recoger.

El Sr. Azcárate, en su elocuentísimo discurso, dijo que si este Gobierno planteaba el sufragio universal, los partidos republicanos entrarian en la legalidad.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Señor Diputado, aquí hay que partir del supuesto de que todos los partidos están dentro de la legalidad. (*Muy bien.*) Continúe V. S.

El Sr. **ROMERO GILSANZ**: Perfectamente, señor Presidente. Yo entiendo que debemos entrar en una completa legalidad, siempre que vengan aquí todos los medios para ello, y el partido á que yo pertenezco reclama, para estar en esa completa legalidad, más todavía de lo que reclamaba ayer el Sr. Azcárate.

El partido á que yo pertenezco, claro es que se congratula y desea que venga el sufragio universal; yo creo que no será ley; tengo la seguridad de que no será ley; pero en fin, á mi partido, que desea que el sufragio universal sea ley, no le basta esto para satisfacer sus aspiraciones. Para deponer la actitud que hoy tiene el partido á que pertenezco, además del sufragio universal, necesita que se realice una de sus principales aspiraciones, que consiste en la reforma de la Constitucion, incluyendo en ella los arts. 110, 111 y 112 de la de 1869.

Cuando por virtud del sufragio universal venga aquí una mayoría republicana (*Rumores y risas*); cuando por virtud del sufragio universal, si llega á ser ley, que yo tengo para mí que no ha de llegar á serlo, venga aquí una mayoría republicana, siempre nos encontraríamos enfrente la prerrogativa Régia. ¿Y de qué nos serviria traer una mayoría republicana, si esta prerrogativa Régia podia disolver estas Córtes de mayoría republicana? Claro es que no nos serviria de nada. Por consiguiente, para mí lo esencial es poner en vigor los arts. 110, 111 y 112 de la Constitucion de 1869; y mientras esto no venga, yo, humilde representante de mi partido, ya que no se halla presente mi compañero el Sr. Castilla que lo haria con más dotes de palabra, y con mucha más elocuencia podria hacer las declaraciones que yo tengo que hacer, ya que no ocupe su asiento en esta Cámara el Sr. Pí y Margall con gran sentimiento mio, yo, aun cuando humilde representante de mi partido, tengo el deber de decir que mientras no se nos den las garantías á que antes me he referido, mi partido no depondrá su actitud revolucionaria. (*Rumores y protestas.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Ruego á S. S. que se atenga á los deberes que impone este recinto, y no diga frases que no pueden pronunciarse sin la protesta de la Presidencia y de todos los señores Diputados. (*Muy bien.*)

El Sr. **ROMERO GILSANZ**: Señores Diputados, mi partido tiene manifestado de una manera constante y con una perseverancia que yo quisiera ver en todos los hombres públicos, que no ha de deponer la actitud en que se ha colocado desde la caída de la revolucion de Setiembre, hasta tanto que no se reintegre á la Nacion en todos los derechos que conquistó en aquella revolucion: es como aquel á quien se ha arrebatado su fortuna y sus derechos y busca por todos los medios el ser reintegrado en esa fortuna y en esos derechos. Esta es y esta será, pues, la actitud del partido á que pertenezco.

Durante la revolucion de Setiembre habia derechos individuales, habia toda clase de libertades, y existian en la Constitucion de 1869 los arts. 110, 111

y 112, por medio de los cuales podia reformarse dicha Constitucion conforme á la voluntad de la Nacion representada en Córtes.

Por tanto, lo que en este órden de cosas reclamo, es el restablecimiento de los arts. 110, 111 y 112 de la Constitucion de 1869.

Y no soy yo solo el que esto pide, pues me parece que algun partido ó alguna personalidad importantísima que se sienta en estos bancos, el Sr. Lopez Dominguez, tiene tambien esta misma aspiracion, sustenta tambien esta doctrina: reforma de la Constitucion, llevando á ella los arts. 110, 111 y 112 de la de 1869; reforma que para mí es la clave de todo aquello á que puede aspirar el partido republicano.

Yo no soy hombre capaz de pronunciar discursos, pero sí de hacer declaraciones, y porque así lo entiendo, sin recibir inspiraciones de nadie, creo que puedo declarar que si el Gobierno lleva á cabo esa reforma en la Constitucion, si establece el sufragio universal y reconoce todos los derechos individuales, lo cual es para mí accesorio con relacion á la cuestion de reforma constitucional, en ese caso todos, absolutamente todos, vendremos á cooperar á la obra comun y á que el país determine libremente la forma política en que se ha de constituir.

Esto es lo que más especialmente me importaba decir, despues de haber oído al Sr. Azcárate manifestar en la tarde de ayer que bastaba el sufragio universal para que el partido republicano entrase de lleno y sin ulterior propósito en el órden de cosas actual, pues me interesaba decir que no basta eso; que es necesaria, ante todo, la reforma de la Constitucion en el sentido que he indicado, y que cuando venga esa reforma y las demás prometidas por el actual Gobierno, entonces, segun he dicho ya, entrará tambien en la legalidad el partido á que pertenezco.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): El Sr. Romero Gilsanz, que es una buena persona (*Risas*), estimable como tal, no me parece el más á propósito para venir aquí á ser eco de ningun partido, toda vez que las indicaciones que ha hecho, las exigencias que ha formulado y las condiciones que ha impuesto, no pueden ser indicaciones ni exigencias ni condiciones hechas, formuladas ó impuestas por ningun partido.

Los partidos deben tener sus aspiraciones, pero de ninguna manera pueden abrigar la pretension de que todo el país y todas las demás agrupaciones políticas se subordinen á lo que ellos crean necesario. ¿Qué significa eso de decir: nosotros no estamos dentro de la legalidad si no se constituye ésta á nuestro gusto y como nosotros la queremos? ¡Y cuidado con la legalidad singular que pide S. S.! Si no fuera porque ciertas palabras no se pueden pronunciar en este sitio, yo diria á S. S., y perdone que se lo diga en confianza, para entre los dos, para que no lo oigan los Sres. Diputados, que lo que S. S. ha dicho no tiene sentido comun.

Pretende S. S. que una vez votado el sufragio universal (y ya nos anticipa la idea de que no sería el sufragio universal á que S. S. aspira, y yo creo tambien que no lo será, porque las fórmulas del sufragio universal son varias y tengo la seguridad de que ningun Congreso español ni Congreso alguno ha de aceptar la fórmula que S. S. desea); que una vez votado el sufragio universal, aun en el supuesto de que se aceptara la fórmula de S. S., se haga de modo que no exista la prerrogativa Régia; es decir, que no exista la Monarquía; porque si el Monarca no ha de poder suspender unas Córtes cuando lo juzgue conveniente á los intereses del país, no hay Monarquía posible. ¿Es eso lo que quiere S. S.? Pues eso no se puede pretender en absoluto en ningun Congreso monárquico, ni en ningun país monárquico, como no puede pretenderse lo contrario en un país republicano y en un Congreso republicano.

Por lo demás, S. S. se ocupa muy prematuramente de ciertas cosas, tales como la relativa al dia en que aquí pudiera venir una mayoría republicana: me parece que S. S. en esto se hace muchas ilusiones y que no hay el temor de que la Régia prerrogativa tenga que ejercerse para disolver un Parlamento republicano. Afortunadamente no existe motivo alguno para ese temor, y por tanto, no debe preocuparse S. S. de semejante cosa.

Aparte de esto, Sres. Diputados, ¿qué liberales son esos y qué partido es ese que no puede entrar á vivir en la legalidad, como no sea en una legalidad hecha á su gusto, prescindiendo de lo que entienden por legalidad los demás partidos? ¿Qué partido es ese que tiene diferentes clases de legalidad, ya que le hemos oído al Sr. Gilsanz hablar de legalidad completa, legalidad incompleta, legalidad perfecta y legalidad imperfecta? No; la legalidad no es más que una: ó es legalidad, ó no es legalidad. Es una idea absoluta: ó está S. S. dentro de la legalidad, ó no lo está. Claro está que está dentro de la legalidad, cuando se halla colocado en ese sitio. De consiguiente, hablar de estas cosas y hacerlo desde el sitio que ocupa su señoría, francamente, me parece tan extraordinario, que me va á permitir S. S. que le diga que no puede ser eco de ningun partido. Su señoría será eco, en todo caso, de sus mismas opiniones, que son muy singulares y que no tienen nada que ver con la libertad, y que son, en definitiva, contrarias en absoluto á la libertad, porque toda la teoría de S. S. se reduce á una cosa que yo recuerdo haber oído, me parece que en una zarzuela:

> El pensamiento libre
> proclamo en alta voz,
> y muera quien no piense
> igual que pienso yo. (*Risas.*)

Yo entiendo que como las puertas de la legalidad no están cerradas para nadie ni para ningun partido político, S. S. está dentro de la legalidad; pero para estarlo es necesario que S. S. se someta á las condiciones que la legalidad impone. Dadas esas condiciones, ¿es posible decir ni proclamar ciertas cosas? Claro está que aquí se puede decir todo, porque la libertad de la tribuna española no tiene igual en ninguna parte; pero yo, por bien del Sr. Gilsanz, le pido á S. S. que no vuelva á repetir cosas que no están bien en boca de nadie, y mucho ménos en labios de S. S., que, como dije al empezar, es una persona á quien yo estimo de veras, pero á la que siento ver en camino por el que no le seguirá ninguno de los que tiene á su lado; es más, ningun republicano de ningun país del orbe, y no ha de tener el Sr. Gilsanz la

pretension de ser un republicano especial que no tenga semejante en ninguna parte.

Y bastan estas palabras, por vía de protesta, frente á las que ha pronunciado S. S. Créame el Sr. Gilsanz; profese las ideas que quiera, tiene libertad para proclamarlas, para extenderlas, para propagarlas, y dentro de esa propaganda vea S. S. de conseguir los fines que se propone; pero siempre dentro de la legalidad, con respeto absoluto y sometiéndose siempre á la legalidad, que no es ni más ni ménos que lo que establecen las Córtes con el Rey.

El Sr. **ROMERO GILSANZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO GILSANZ**: Parece que el señor Presidente del Consejo de Ministros no solo me presenta y presenta al partido á que yo pertenezco como intransigente en grado sumo, sino que me presenta á mí como todavía más intransigente que mi partido. Yo empecé por decir que no venía aquí más que á cumplir un deber, á hacerme eco de lo que piensa mi partido. Mi partido es intransigente en tanto en cuanto no se restablezcan las condiciones de igualdad para luchar dentro del actual órden de cosas. Esta es la síntesis, esta es la sustancia de lo que yo he querido decir.

Mi partido viene trabajando desde la restauracion acá para que se reivindiquen los derechos del pueblo español, y va consiguiendo algunas cosas, pero ninguna de ellas es la esencial que, como dije antes, consiste en la reforma de la Constitucion, porque no basta el sufragio universal, que por muchísimos motivos creo yo que no llegará á ser ley; pero suponiendo que lo fuese, siempre la Régia prerrogativa tendria el derecho de disolver unas Cámaras en las que las mayorías fueran republicanas. Por consiguiente, me parece que no pueden luchar en condiciones iguales todos los partidos de España mientras no se establezca la reforma de la Constitucion. Este es el punto de vista que he tenido.

Por lo demás, Sr. Sagasta, repito que no soy intransigente; soy todo lo tolerante, todo lo benévolo que puede ser cualquier hombre público con los Gobiernos que van concediendo derechos al país. Siento muchísimo ser un humilde representante del partido republicano, y por eso deploro la ausencia de otro Diputado que se sienta aquí, el cual, de seguro, coadyuvaria á mi propósito; y siento igualmente que no esté aquí el Sr. Pí y Margall, que si bien no estaria conforme conmigo en cuanto á la organizacion del partido republicano, sí lo estaria en cuanto á la necesidad de modificar la Constitucion. El Sr. Pí y Margall, con su autoridad y con su elocuencia, es indudable que llevaria al país y á los Sres. Diputados la persuasion respecto de lo que yo solo por cumplir un deber he expresado esta tarde.

Conste que mi propósito al hablar esta tarde ha sido hacerme cargo de lo dicho por otro Sr. Diputado republicano, de que bastaba con la reforma del sufragio para que el partido republicano, perfectamente ordenado y dirigido, entrase por las vias legales. En contestacion á eso, yo tenía que decir lo que piensa mi partido y lo que desde luego estoy dispuesto á sostener aquí y en todas partes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está bien, Sr. Diputado. Su señoría ha hecho con toda libertad la manifestacion, y podrá ser que el tiempo modifique ese propósito, y si no, habrá que lamentarlo por ese partido republicano.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Nada más que para decir, en primer lugar, que mi querido amigo el Sr. Romero Gilsanz ha dado á mis palabras una interpretacion que no les corresponde. Yo no podia tomar el nombre del partido á que S. S. pertenece; únicamente hablaba á nombre de los Sres. Diputados que tienen mis ideas, y recordando la extrañeza que habia causado en un lado de la Cámara el que mi amigo el Sr. Pedregal hablase el otro dia de Sagunto, dije que con una ley de sufragio universal, con una amnistía y con unas elecciones libres y verdaderas, verian los monárquicos cómo no volvíamos nosotros á hablar de Sagunto.

Y despues de esto tengo que decir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que nosotros nos reservamos para ocasion oportuna el discutir y tomar en cuenta las declaraciones que ha hecho S. S. y el juicio que le han merecido las declaraciones del señor Romero Gilsanz, con las cuales podremos no estar conformes, pero estamos lejos de creerlas faltas de sentido comun; antes por el contrario, las creemos muy racionales; y como el Sr. Presidente del Consejo ha tratado esta materia delicada de manera que nos ha sorprendido un tanto, esta minoría sostiene en toda su integridad cuanto ha mantenido desde el primer dia que ha tomado asiento en estos bancos.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Yo no digo, ni pretendo, que la minoría republicana representada por el Sr. Azcárate no sostenga en toda su integridad cuantas declaraciones ha hecho aquí; pero en todas las declaraciones que ha formulado, no he visto ninguna igual á la que hoy ha hecho el Sr. Romero Gilsanz, y como no me he referido á las declaraciones del Sr. Azcárate ó de sus amigos, sino á las del Sr. Gilsanz, nada tengo que objetar á las palabras del Sr. Azcárate, de quien no he supuesto que estuviera conforme con las ideas del Sr. Gilsanz. Por consiguiente, sostenga enhorabuena S. S. las declaraciones que haya hecho, porque como no son iguales á las del Sr. Gilsanz, nada tengo que decir ahora sobre ellas.

En cuanto al Sr. Romero Gilsanz, le diré que yo tambien siento verle tan solo, y me alegraria de que estuviese acompañado de su pontífice el Sr. Pí y Margall; pero debo advertirle que si está aislado y no tiene la sombra del Sr. Pí y Margall, no es seguramente por culpa del Gobierno; allá se las entienda S. S. con el Sr. Pí y Margall, porque asiento tiene en esos bancos, y si no viene á ellos será porque no quiere; ya empezó á venir, y luego se retiró, y él sabrá por qué. Por lo demás, S. S., que tendrá más influencia con el Sr. Pí y Margall, podrá entenderse con él y convencerle para que venga á sostener y defender con S. S. las ideas singulares, singularísimas, que ha emitido esta tarde.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Gilsanz tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO GILSANZ**: Unicamente tengo que decir que el Sr. Pí y Margall no es mi pontífice; es el jefe de un partido republicano, y lamento su au-

sencia de aquí, porque de hallarse en estos bancos, hubiera estado conforme conmigo en el punto determinado y concreto que he sostenido; pero claro está que el Sr. Pí y Margall no es el jefe de mi partido. Y si he lamentado tambien la ausencia de otro compañero mio, que entiendo no ha venido por causa de enfermedad, el Sr. Castilla, es porque lamento que no haya podido decir lo que yo acabo de decir, que de seguro lo hubiera hecho con más claridad y mayor elocuencia. Tambien bajo este punto de vista me lamentaba de la ausencia del Sr. Pí y Margall.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Tan solo para decir al señor Presidente del Consejo que no era que yo tomase la defensa de la fórmula que el Sr. Gilsanz ha expuesto, sino que, al hacer S. S. la crítica de las declaraciones del Sr. Gilsanz, ha partido de supuestos que nosotros no podemos admitir, y como esos supuestos y base de crítica son los que contradicen nuestro punto de vista, me he reservado para otra ocasion el tratarlos. Esta es la razon de mi intervencion en el debate.»

Hecha la oportuna pregunta por un Sr. Secretario, el Congreso acordó pasar á otro asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Siento molestar vuestra atencion, Sres. Diputados, despues del interesante y elocuentísimo debate que la ha ocupado en las tardes anteriores. Cuando ese debate se inició, pedí yo la palabra con el propósito de dirigir una interpelacion sobre la crisis; y eso voy á hacer ahora de la manera más sencilla que me sea posible, satisfaciendo una exigencia del deber, porque á todos nos importa, y al país conviene saber si en efecto ese Ministerio es la continuacion del anterior, ó si es una nueva crisis.

Aunque con sentimiento, no puedo yo deferir á las palabras...

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone V. S., Sr. Romero Robledo; es tan solo para llenar una formalidad reglamentaria.

Supongo que el Gobierno de S. M. está dispuesto á contestar ahora á la interpelacion de S. S., pero no sé que se haya manifestado. Por tanto, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): El Gobierno está dispuesto á contestar á la interpelacion del Sr. Romero Robledo, que yo creía que era continuacion de la anterior, pero por lo visto es otra. De todos modos, es igual: en lugar de contestar á una interpelacion larga, contestará el Gobierno á dos más cortas.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo agradezco al Gobierno la manifestacion que acaba de hacer, y respeto, por lo oportuna, la interrupcion que he sufrido involuntariamente por parte de la Presidencia. En efecto, creía tener el asentimiento del Gobierno, y al indicar que entraba en otro debate, me proponia manifestar que sobre el debate pasado no tengo que decir una palabra, porque no me ha interesado de manera que me imponga la obligacion de terciar en él expresando mis opiniones: quizás como incidente en el curso de las observaciones que voy á hacer pudiera decir sobre ello alguna palabra.

Reanudando, pues, las que habia pronunciado, voy á examinar la significacion del nuevo Ministerio, y comienzo por pedir perdon al Sr. Presidente del Gobierno de S. M. si no presto asentimiento á las palabras con que S. S. le ha presentado en este sitio.

No puedo creer que no haya habido más que una cuestion personal. En otro caso, nada habria más grave ni más digno de llamar la atencion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y del Congreso, porque si crisis que afectan á tantos indivíduos, que dan lugar á tan graves mudanzas; si crisis que se resuelven tan laboriosa y dificultosamente; si crisis en que aparecen Ministerios formados y disueltos en el breve espacio de algunas horas no tienen más razon de ser que los sentimientos personales, sería necesario deplorarlo y convenir en que hay un personalismo repugnante, digno de estudio, y en que existe y hay que resolver el problema más árduo que se puede someter á la consideracion de los Cuerpos Colegisladores y al exámen de la opinion pública. No; yo demostraré que si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por una cortesía, como él ha calificado, por un acto de respeto, como lo califico yo, ha expuesto ese como motivo de la crisis, es que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en interés de su partido y en interés de lo que el Gobierno debe resguardar, ha entendido que no podia por su iniciativa someter á la discusion las graves y complicadas cuestiones políticas, las encontradas corrientes, las aspiraciones rivales que deshacen el partido liberal.

Entro en este exámen con verdadero temor, recomendándome á vuestra benevolencia; pero al fin, he de hacerlo, empezando por explicar un hecho mio que algunos han calificado como acto de aproximacion al Ministerio, como un acto ministerial.

Esta crisis, que desde el momento que se inició trajo al deseo de muchos é importantes indivíduos del partido liberal la idea de la disolucion de estas Córtes; esta crisis que se buscaba en una batalla librada en el secreto de la urna, batalla en que yo estuve con los vencedores, con el Gobierno, surgió luego por un incidente de que he de ocuparme, porque todavía no me he explicado el orígen de la crisis ni la extension que ha tenido.

Cuando el Gobierno parecia tranquilo en su vida, ha surgido ese incidente, ha surgido esa crisis que me anticipo á declarar que, á pesar de pertenecer yo á una oposicion franca, activa, incesante, ha sido por mí deplorada. No tuve ciertamente el propósito, en aquella batalla de las Secciones, de impedirla; cumplí con lo que me aconsejaban los deberes y el interés del partido á que pertenezco; pero si aparte de ese deber y de ese interés, hubiera yo podido presumir que del voto que se iba á dar en las Secciones dependia que la crisis se originara, cien veces habria votado en la forma, del modo y con quien voté. ¿Es esto acto de ministerialismo, como algunos han supuesto, para alejar el advenimiento al poder de un partido político? Los hechos son bastante más elocuentes que las palabras: la crisis ha venido y no he visto á nadie aproximarse á las esferas deseadas. Lo que hay es que yo tenía, como tengo, el convencimiento de que una crisis no podia conducir absolutamente á nada

en el estado anormal en que viene desarrollándose la política española desde la muerte del malogrado Rey Don Alfonso XII.

Todavía no ha pasado el período excepcional que hace como indispensable la presencia del Sr. Sagasta á la cabeza de ese banco (*Señalando al ministerial*), y presidiendo todos los Gobiernos que aquí se han sucedido; y tenía la creencia de que una crisis que había de hacer que renaciera con pequeñas variantes, con igual significacion, la política de ambigüedad, que es la nota característica de esta situacion y que es lo que va disolviendo la cohesion del partido liberal, no conducia absolutamente á nada.

Por otra parte, tenía tambien otra razon para sentirlo; porque si éstas que he expuesto pudieran hacerme aparecer como juez indiferente, y como indiferente, alejado de tomar parte en cierto género de contiendas, habia, digo, una razon poderosa, patriótica, que me hacía sentir que se produjera crisis ni mudanza alguna en la constitucion del Gobierno de S. M., y voy á exponerla.

Yo he presenciado pocos debates políticos de más resultados prácticos, de más benéficos y útiles resultados que los debates que habian ocupado por espacio de dos sesiones la atencion del Congreso de señores Diputados.

Habia oido al terminar aquellos debates, palabras patrióticas, nobles, levantadas, en labios del Presidente del Gobierno, sosteniendo que la cuestion de las reformas militares era una cuestion nacional, que el Gobierno no queria resolverla atacando á ningun instituto, á ningun interés legítimo, á ningun derecho adquirido; que pedia para ello y queria contar con el concurso de todos los partidos.

Y á aquellas palabras que rechazaban la intolerancia en una materia grave, vísteis responder noble y patrióticamente al señor general Cassola, como soldado disciplinado del partido liberal, diciendo que él cumpliria con sus compromisos, pero que demandaba unas reformas, fuesen las que fuesen, las del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; unas reformas, en fin, que mejoraran el estado del ejército. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros levantaba aquí una bandera de concordia, el señor general Cassola la aplaudia y se disponia á seguirla, sin más condicion que cumplir sus compromisos, como cumplen los hombres de honor con todo aquello que han predicado y defendido públicamente, y se presentaba un momento que debia haber sido aprovechado patrióticamente para alejar de la política española, en bien de todos los partidos, en bien de la Patria, en bien de la Monarquía y en bien del ejército, la cuestion pavorosa que se habia presentado por espacio de dos años, unas veces amortiguándose, otras levantándose como preñada de amenazas y de peligros, y entonces yo estaba dispuesto, como lo estoy esta tarde, á cooperar á esa solucion patriótica y de concordia, á haber hecho ceder ante ella á todo interés político, y á haber ofrecido al Gobierno mi concurso decidido en cualquier forma que el Gobierno le hubiera estimado necesario.

Estos eran los motivos que me hacian no desear crisis alguna; estos son los motivos que me hacian desear, y ojalá pueda verlo realizado esta tarde, que aquella actitud patriótica y laudabilísima subsiste en el actual Gobierno, y que ese Gobierno no significa un retroceso en la oferta generosa que solemnemente hizo desde aquel banco en anteriores sesiones el señor Presidente del Consejo de Ministros. Pero es que se dice que yo en aquel voto habia contradicho mis promesas, habia contradicho mi significacion, habia contradicho lo que he manifestado tantas veces, de ser un defensor acérrimo y decidido de la causa de la produccion y del trabajo nacional. ¿Ante qué problema económico me encontré yo en aquella votacion? Se nombraba una Comision para unos presupuestos que no se habian presentado; se nombraba una Comision, y se formó una candidatura de oposicion al Gobierno, en la que alguno de sus indivíduos, segun he leido en algun periódico, á raíz de haber triunfado se presentó al Gobierno á ofrecerse; se presentaba una candidatura en la Seccion en que yo luchaba; fueron interpelados sus indivíduos por mí para saber si iban á llevar el pensamiento de economías en los gastos públicos y de amparo á la produccion nacional, con ó contra la voluntad del Gobierno (que el interés del país está por encima del interés de todos los partidos), ó si, por el contrario, se trataba de una Comision que fuera á entablar componendas y transacciones.

No se me dieron explicaciones, porque no habia ninguna cuestion económica planteada; y cuando se respondió con evasivas y con negativas á la interpelacion directa y franca; cuando despues algunos de esos indivíduos se acercaban al Gobierno, obtenida la victoria, para hacer mayores protestas de su adhesion y de su fe; cuando en aquella que parecia coalicion oscura entraban fracciones determinadas de esta Cámara á nombre de los hombres políticos é ilustres que las acaudillan, y estos hombres políticos significaban, uno la proteccion y el apoyo de la Liga Agraria, y otro el librecambio (que el librecambio sostuvo desde el banco azul ó detrás del banco azul la última vez que hizo oir su elocuente palabra en la Representacion nacional), yo no podia ver en aquella contienda ningun interés de los que son de mi conciencia y de mi conviccion; lo único que ví en aquella batalla, fué una lucha de influencias personales, de odios y de antagonismos que corroe la vida de la mayoría, lucha en la cual no tenía por qué hacer el papel de crucificador, ni tenía para qué intervenir; pero, ¿qué me importaba á mí que fuera vencedor el uno ó el otro, cuando la victoria en ningun sentido determinado traía la solucion de los problemas económicos?

Debo decir en honra de las personas ilustres que formaron, ellos ó sus amigos, parte de esa coalicion y de esa lucha, que ninguno de esos hombres políticos queria dar batalla con el auxilio de las oposiciones, porque ninguno me pidió á mí ningun género de concurso; y es bueno que haga esta declaracion para dulcificar la reprimenda indirecta que salió de las palabras elocuentes del Sr. Presidente del Consejo de Ministros sobre esos perturbadores de la mayoría, y para llevar el consuelo de estos argumentos mios á esos importantes indivíduos de la mayoría monárquica, llamados ayer con tanto celo al órden y á la disciplina por el jefe de un partido republicano.

La batalla se dió, y el Gobierno la ganó, y el Ministro de Hacienda debió sentir las satisfacciones del vencedor; pero, sin embargo, no por esa cuestion, sino por una cuestion extraña, se produjo la crisis.

Es sabido de todo el mundo, que una de las malas consecuencias á que lleva nuestro viciado sistema electoral es la de constituir en familias parlamenta-

rias las familias de los hombres políticos distinguidos, y en una de estas familias, un indivíduo de ella, jóven, lleno, creo yo, de legítima ambicion y sonreido por esperanzas y por el favor, entendió que el Gobierno no hacía la suficiente estimacion de su mérito ó de su deseo de figurar en una determinada candidatura. En mantener este deseo no hacía una cosa verdaderamente inusitada; que ha sido de todos los Gobiernos y de todas las situaciones hecho corriente y vulgar el que en votaciones de esa naturaleza, á lo mejor, sea sustituido un indivíduo marcado por el Gobierno por un indivíduo determinado por la mayoría.

Eso me ha sucedido á mí siendo Ministro de la Gobernacion, muchísimas veces, y siempre lo he considerado de poca importancia, porque en último resultado, el Gobierno se encuentra siempre con un amigo. Lo que la Seccion determina es que el Gobierno no ha elegido bien ó no ha elegido á gusto de los indivíduos que componen la respectiva Seccion.

Pero, en fin, este indivíduo presentó su candidatura, y por este solo hecho no hubiera creado perturbacion ninguna; pero es que la mayoría de la mayoría de los Diputados que habia en aquella Seccion entendieron que debian darle sus sufragios, y un indivíduo de una familia parlamentaria derrotó á otro indivíduo de otra familia parlamentaria, y si me fuera lícito decirlo sin ofensa de nadie, y ménos de los interesados, para lo cual les pido perdon, la verdad es que sucedió por arte inesperado una especie de parricidio político que lanzó del Ministerio nada ménos que al padre, ó á uno de los padres de la fórmula que constituye el programa del partido liberal. Y como si se buscaran ya familiarmente las compensaciones, al par que caía el padre del victorioso, se levantaba el suegro del vencido, explicándose de esta manera que el Presidente del Consejo llame una cuestion personal á ésta. Con efecto la resolvió con este criterio estrecho, toda vez que dice: ya que la prebenda de la Seccion se la lleva el hijo, suelta la tuya; y ya que no la obtuvo tu hijo político, toma tú la cartera de Hacienda. Y así se entiende la única explicacion que ha dado sobre la materia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

¿Pero no habia otra? Porque las gentes dan en suponer que aun victorioso el Sr. Puigcerver, se ha retirado del Ministerio de Hacienda por resistencias que ha encontrado en la mayoría, y no es malo que lo crea la gente.

El Sr. Presidente del Consejo casi lo ha dicho. Ha dicho que se han ido porque han querido irse, y como no es lícito en ningun partido que se vaya por capricho el que vino espontáneamente, es necesario buscar otra causa que lo explique. ¿Cómo habia yo de creer que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, tan persuasivo, tan hábil, tan elocuente para mantener unido lo inconciliable, para tapar rendijas, para apuntalar el edificio, no hubiera podido retener á un Ministro tan dúctil y bondadoso de carácter en su trato particular, tan lleno de ilustracion y de amor al interés de su partido como el Sr. Puigcerver, y dijera que aquella reyerta, que aquel juego encontrado de yernos y de suegros lo afectara al anterior Ministro de Hacienda, solo por dejar su cartera al suegro del yerno vencido? No puedo admitir que el Sr. Presidente del Consejo no tuviera autoridad suficiente para retener al Sr. Puigcerver, ni en honra del Sr. Puigcerver semejante suposicion es admisible. El señor Puigcerver, al dejar la cartera de Hacienda, al ser sustituido por otro indivíduo que no tiene su significacion económica, aunque pertenezca al mismo partido, el Sr. Puigcerver no ha podido irse por la frívola, pueril y ridícula cuestion de juzgarse á sí propio antipático á una ó á dos docenas de correligionarios suyos.

El hombre que ha hecho grandes reformas económicas, que ha arrendado importantes rentas del Estado, que ha construido un edificio económico y financiero que debia, en su éxito, ser gloria para el partido á que pertenece, no podia de la noche á la mañana, sin causa ninguna y por razones personales, siempre mezquinas, abandonar su puesto. Eso habria equivalido á una decepcion. Si el Sr. Puigcerver se ha ido por razones políticas, por aplacar resentimientos ocultos, por desarmar resistencias que se preparaban para el combate, dígase francamente, ya que no se tenga la franqueza de optar entre las opuestas tendencias. Yo no me cansaré nunca de aconsejar (y del enemigo el consejo) al Sr. Presidente del Consejo que es hora ya de ir rompiendo con la ambigüedad, que es hora ya de ir acabando con esta situacion anómala que tantos males va engendrando para el país, que acaso se conviertan en peligros, por el afan de tener todas las voluntades unidas y todos los convencimientos distintos sometidos á un solo y miserable interés de partido.

Pero si el Sr. Puigcerver es indudable que ha arrastrado con su salida la significacion que tenía en ese banco, á poco que avancemos y que se examine la cuestion, resulta que la salida del Sr. Moret no tiene más explicacion que aquella de que se congratulaba y se felicitaba el Sr. Silvela hace dos tardes, cuando en nombre de su partido se declaraba desagraviado y satisfecho, porque el Sr. Moret parece haber tenido el sentido de poner el bálsamo para curar la herida y aplacar las iras del partido conservador, objeto de ciertas manifestaciones que se han discutido, puesto que ese partido ha arrojado toda la responsabilidad de aquellos hechos sobre la voluntad y las determinaciones del anterior Ministro de la Gobernacion.

Podrá esto ser ó dejar de ser verdad. Lo que yo entiendo es, que bastaba su posibilidad para que el Sr. Moret, que no está enfermo afortunadamente, que goza de una gran salud, que tiene una portentosa actividad, que al abandonar su cartera ayudaba á confeccionar el nuevo Gobierno, que despues se sentó constantemente en ese sitio; bastaba eso, digo, para que el Sr. Moret no hubiera podido salir en ese momento, si su salida no habia de tener más significacion que la de un cansancio personal. ¿Pero cómo habia de ser esto? ¿por qué habia de ser? ¿le hemos de hacer creer al país que la verdad que le llega por todas partes en el régimen de libertad en que vivimos, no hay más que un sitio donde no se pueda presentar desnuda y franca; que corre en ese sitio el riesgo de ser desfigurada y oscurecida, y que ese sitio es precisamente el seno de la Representacion nacional? Lo sabe todo el mundo; el Sr. Conde de Xiquena ha condenado en todos los tonos y en todos los lugares la conducta de aquel Ministro de la Gobernacion. ¿No sabe todo el mundo, no dicen las hojas políticas ministeriales, no pregonan los ministeriales más íntimos y autorizados, que cuando se trató de constituir

esa Mesa, el Sr. Conde de Xiquena no obtenia en ella un puesto preferente, el que corresponde á sus talentos, á sus merecimientos, á su historia parlamentaria, porque no estaba de acuerdo con esos acontecimientos y se consideraba incapacitado para presidir desde aquel sitial cualquiera cuestion que se suscitara sobre los mismos? ¡Cómo! Cuando el Sr. Moret la otra tarde, desde aquel banco donde ahora se sienta, pronunciaba palabras que pudieron oir todos los Sres. Diputados, que yo oí, manifestando que nadie, absolutamente nadie que no aprobase por completo la conducta del Gobierno el 11 de Noviembre, se hubiera podido sentar en ese banco; cuando el señor Moret hacía esta afirmacion, instantáneamente mi mirada se encaminó al banco ministerial y ví que el banco se estremecia. Al dia siguiente, para corroborar el hecho, busqué en el *Extracto* de las sesiones y no he encontrado en él las palabras que oí clara y distintamente en los labios siempre elocuentes del anterior Ministro de la Gobernacion.

Yo tengo la evidencia y la seguridad de que no ya por las condiciones vulgares de la formalidad con que todos respondemos de nuestras convicciones, sino por hallarse esas condiciones fortalecidas en un hombre de raza y de tanta caballerosidad como el Sr. Conde de Xiquena; yo tengo la evidencia y la seguridad de que si cualquier Sr. Diputado se levantara y llamara la atencion del Congreso sobre esta materia, habia de obtener el asentimiento á la verdad de lo que vengo exponiendo. Cuando ménos, habia de obtener el sacrificio del silencio; porque á combatir la exactitud de los hechos y de las opiniones que públicamente se han sustentado, ¡ah! por fortuna nuestra, aun no se ha llegado; porque á eso no llega ni puede llegar la perversion de las costumbres políticas, por mucha que ésta sea y por mucho que nos vayamos acostumbrando, en mal hora, á creer que todo es lícito cuando se salva el interés mezquino de un Gobierno ó el no mucho más grande de un partido.

Si no tengo yo datos ciertos y concretos, aun cuando á mi noticia ha llegado que el Sr. Capdepon, actual Ministro de la Gobernacion, compartió siempre las ideas, las censuras, los anatemas contra los hechos del 11 de Noviembre con el Sr. Conde de Xiquena; si no tengo estos datos, tengo uno importantísimo. Se dice que aquí no se trataba más que de una cuestion personal, de unos Ministros que se iban y que el Sr. Sagasta no podia retener, y de otros que habian de reemplazarles, en lo cual se emplearon esos dos ó tres dias de espectacion de la opinion pública en que se desarrollaba la crisis. Pero, señores, ¿no recordais que por la fábrica autorizada de noticias en esos momentos solemnes, de la Presidencia del Consejo de Ministros, de noticias relativas á los Ministros que se van y á los Ministros que vienen, de noticias que se propalan y se reciben con gran curiosidad, y se publican en hojas oficiosas poseedoras de todos los secretos, sin que en esto haya daño para el interés público, no recordais, digo, que por esa fábrica autorizada de noticias se propaló por todas partes en la noche anterior á la constitucion de ese Gobierno la candidatura de mi amigo particular el Sr. Conde de Xiquena para el Ministerio de la Gobernacion? ¿No sabe todo el mundo que se difundió el rumor de la protesta, de la resistencia, de la oposicion á que el Sr. Conde de Xiquena ocupara la cartera de Gobernacion, por parte de una fraccion importantísima de esa mayoría? Lo cierto es que los hechos han venido á corroborar todo lo que la opinion pública propalaba, y al dia siguiente se rectificó la distribucion de puestos, y ni el Sr. Canalejas, á quien consideraba la opinion pública desde el primer momento como sucesor del Sr. Moret, sin duda por tener la misma significacion política, las mismas amistades, los mismos lazos, los mismos ideales en toda su integridad que el Ministro que cesaba, con lo cual no se haria sensible la variacion de personas en aquel departamento, ni el Sr. Canalejas ni el Sr. Conde de Xiquena, á quien la amistad cariñosa del señor Presidente del Consejo de Ministros, premiando su consecuencia no desmentida en ese partido, habia propuesto para la cartera de Gobernacion, ocuparon, sin embargo, ese puesto, porque representaban dos aspiraciones distintas, porque en ellos se encarnaban las dos corrientes que luchan y combaten en el partido liberal; y entonces se buscó el tercero en discordia, el término medio: el Sr. Capdepon, el amigo particular del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

De manera, Sres. Diputados, que segun el señor Presidente del Consejo de Ministros, aquí ha habido un cambio de Gobierno por cuestiones personales, y sin embargo, al constituirse el Gobierno ha habido en la provision de cada cartera una gran cuestion política, una de las tres grandes cuestiones políticas de este momento, y cada Ministro nuevo ha llevado al Gabinete una significacion distinta de la que tenía el Ministro saliente.

Y será inútil que para aplacar resentimientos, para admitir demoras y aplazamientos, para impedir la lucha pública y ostensible de las pasiones y de los rencores, el Sr. Presidente del Consejo se obstine en afirmar que hay ahí una cuestion personal. Ahí habrá siempre, en la salida del Sr. Puigcerver, una satisfaccion para el Sr. Gamazo; en la salida del Sr. Moret, una víctima arrojada al circo en desagravio del partido liberal-conservador.

Y viene otra cuestion, la más importante, la provision del Ministerio de la Guerra. «En la provision de la cartera de Guerra no ha habido más que una cuestion personal; no ha habido novedad en la política del Gobierno.» El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me hace un signo que confirma las palabras que he pronunciado. ¡Ojalá! Yo voy á verlo, porque á mí no me duelen prendas, y estoy resuelto á dar en este sitio un ejemplo que quizá no haya dado oposicion ninguna, y es, que si yo viera resplandecer la verdad, el amor á la paz del ejército, que es garantía de la Patria, yo, que tengo á gala el haber combatido incesantemente por espacio de dos legislaturas el proyecto de reformas militares, y hasta el haber impedido que saliera de esta Cámara, sería el primero en entregarme á discrecion y en ponerme á las órdenes del Gobierno para ayudar á la obra del actual Sr. Ministro de la Guerra. Pero antes de llegar á la cuestion militar, hay en la presencia del Sr. Ministro de la Guerra en ese banco, una cuestion política.

El Sr. Ministro de la Guerra figuraba afiliado á un partido, agrupacion, como querais llamarle, á una fuerza política que está en oposicion abierta con el Gobierno. Hasta en vísperas de esta crisis, el Sr. Ministro de la Guerra, como hombre político, ha pertenecido y figurado asociado á actos políticos de una determinada agrupacion política, enemiga del actual Gobierno. Al entrar el Sr. Ministro de la Guerra, y

permítame S. S. que, para mayor claridad, al tratar del hombre político no pregunte al militar; al entrar el Sr. Chinchilla en el Ministerio, en ese departamento importante, ¿se ha dejado su significacion política á las puertas? (*El Sr. Ministro de la Guerra hace signos negativos.*) ¿No? ¿Ha transigido sobre su significacion política? ¿La ha impuesto? Harán bien los Sres. Ministros que se sientan al lado del Sr. Ministro de la Guerra en no apuntarle mucho ni demasiado de prisa, para no distraerle de estas mis observaciones. (*El señor Ministro de la Guerra*: Merece S. S. demasiado respeto para interrumpirle.) El señor general Chinchilla tenía una significacion política. Yo le he preguntado si ha dejado esa significacion política al entrar en el Ministerio, y me ha dicho que no: está ahí, pues, significando lo que significaba antes de entrar. Pero á seguida, como esta afirmacion contradice resuelta y abiertamente las afirmaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ratificadas há poco por un signo, de que no habia cambio en la política de ese Gobierno, pregunto yo. Ya sé que no ha abandonado su significacion política. ¿Qué ha hecho? ¿La ha impuesto? ¿Toma ahora el Gobierno el significado político que S. S. tenía como hombre político? ¿Ha transigido con el Gobierno S. S. respecto á su programa político? ¿En qué términos? ¿Hasta dónde? ¿Qué significa ese Gobierno? Porque ya esta no es una cuestion personal. Esa es una política modificada: ahí hay un elemento que no entraba en el Gabinete anterior, representado por un hombre ilustre, de una carrera brillante, que tiene mayor deber, si cabe, que los demás de sostener toda su personalidad, toda la integridad de su significacion.

Como esta cuestion no admite evasivas; como esto es de evidencia irresistible, una de dos: ó el señor Ministro de la Guerra ha abandonado la fuerza política que se sienta en los bancos de mi alrededor para ir á servir de sosten á la política del Gobierno (*El Sr. Lopez Dominguez pide la palabra*), ó el Gobierno se ha pasado en su pensamiento á la bandera que sustentaba la minoría á que me refiero, ó es acaso que unos y otros han avanzado hasta encontrarse en su camino. ¿Cuál ha sido el punto en que se han encontrado? ¿Cuál es la transaccion? ¿No es esto político? ¿No es esto acreedor, no es esto merecedor á que se defina? ¿Qué significa ocultarlo? Ocultarlo significa continuar el sistema de la ambigüedad, dejar ahí la crisis latente; es tener delante, no un Gobierno que va á resolver cuestiones, sino un Gobierno que las va á empeorar. Porque toda cuestion, por bueno que sea y por firme que sea el propósito y hasta bien intencionado, pierde en su resolucion desde el instante en que la incertidumbre y la duda flotan sobre él.

Pero dejo ya á un lado la significacion política del Sr. Chinchilla, y voy á preguntar al nuevo Ministro de la Guerra por su pensamiento militar. Su señoría no ha de tomar á mala parte, ni á deseo en mí el menor de causarle la más insignificante molestia, si yo entro á examinar su significacion, si pregunto é interpelo como un hombre que, presintiendo un gran peligro, pide, busca un rayo de esperanza y una mano protectora, y en la duda y en la esperanza de poderla encontrar en S. S., á S. S. acudo, porque S. S. es el único que puede dar satisfaccion á mis esperanzas ó causar el desencanto á mis ilusiones.

El actual Sr. Ministro de la Guerra es, al nivel del que más, un general ilustre y respetable, á quien abona una historia militar brillante y una reputacion por todos sus compañeros de armas reconocida; ha vivido dedicado con especialidad á su carrera y algo apartado é indiferente, en medio de todo, á las cuestiones políticas; cuando ha sido llamado á formar parte de los Consejos de la Corona, lo ha sido en momentos en que las cuestiones militares tienen la primacía y la urgencia sobre todas las demás cuestiones políticas; no podia ser, por tanto, un Ministro de la Guerra cualquiera el que entrara en ese Gobierno con ánimo de resolver esas cuestiones; tenía que ser, no solamente un Ministro de grandísima importancia, sino una figura militar que se habia de dibujar bien delineada y perfecta en la historia de esta época parlamentaria.

Cuando el nombre de S. S. ha corrido por los círculos políticos, todo el mundo ha preguntado qué significaba el señor general Chinchilla con relacion á las reformas militares. Grandes corrientes de benevolencia han presentado á S. S. realizando un milagro, realizando un imposible. Quién decia (yo creo que con agravio de su significacion) que S. S. venía á ese banco á ser meramente el ejecutor de los pensamientos que otro concibió, que iba á ser el representante fiel y escrupuloso, el servidor distinguido del ilustre general Cassola para realizar en su integridad sus reformas. Quién ha aseverado que representaba al ilustre general Lopez Dominguez en esas materias. Quién ha afirmado desde los primeros momentos que se encontraba en perfecto acuerdo con el no ménos ilustre general Martínez Campos. De manera que, á tener por ciertas las noticias oficiosas, casi oficiales, el Sr. Ministro de la Guerra era ahí, á la vez, el representante de una afirmacion y de una negacion, el representante del que queria las reformas en toda su integridad, y de aquellos que las combatieron con inolvidable elocuencia.

Como esto puede muy bien ser dichos de periódicos y afirmaciones de gentes que no saben lo que sucede, es necesario que el Sr. Ministro de la Guerra hable claro, ó mejor dicho, porque yo no tengo ningun interés en encaminar mis preguntas á S. S., que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que el Gobierno hable claro. Por todas partes circulaba que aquella sencilla cuestion personal detenia la formacion del Gobierno hasta tanto que el ilustre general Chinchilla presentase un programa concreto y determinado, que habia de ser el que todos sus compañeros se comprometieran á sostenerlo en toda su integridad.

El señor general Chinchilla, formulando esa exigencia, tenía conciencia de la gran representacion que iba á llevar al Gobierno, y se erigia en una especie de co-presidente, reclamando, naturalmente, la ayuda de todos sus compañeros para su pensamiento. Y circularon voces de que se iba á pedir una autorizacion para plantear las reformas. Se ha fantaseado en esta materia lo que no es decible.

Es verdad que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha anunciado desde el primer momento que ese Gobierno representa lo mismo que el anterior, y que el programa del Gobierno en materias militares se reduce á lo manifestado por el Sr. Sagasta la tarde que redujo, en buena forma, á la obediencia y á la disciplina al ilustre general Cassola, presentándole un pensamiento de concordia frente del pensamiento que aquel general habia sostenido, y que por las cir-

cunstancias habia sido un pensamiento de guerra dentro del ejército. Así es que la pregunta es natural: ¿representa el actual Sr. Ministro de la Guerra la supresion del dualismo? ¿representa el Sr. Ministro de la Guerra la reforma que tiende á suprimir el dualismo, ó representa la extension del dualismo como medio de extinguirlo?

Estas tres soluciones se han combatido en este sitio; y la de la tendencia, no la de la supresion, la de la tendencia á la supresion del dualismo y la del respeto á todos los institutos del ejército y á todos los intereses amparados por las leyes, es el programa que profesa, que mantiene el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Esta es una cuestion importantísima. ¿Va á resolver el actual Sr. Ministro de la Guerra la cuestion de las reformas militares por pensamiento propio, como yo espero, no siendo mero ejecutor de pensamiento ajeno? Y en ese pensamiento propio ¿seguirá un espíritu de transaccion y de concordia que se acomode á la afirmacion y al deseo del Sr. Presidente del Consejo, de que esta es una cuestion nacional? Yo quisiera, si fuera posible, que en medio de mi discurso se me contestara á esto. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Ya contestaremos.)

Ya sé que contestará el Sr. Ministro de la Guerra; pero este deseo mio obedece á este propósito: si el Sr. Ministro de la Guerra tiene pensamiento de resolver esa cuestion con un espíritu de gran concordia, no dividiendo, sino aunando el ejército, y procurando la igualdad que es compatible con el respeto debido á los intereses legítimos y á los derechos adquiridos; si fuera posible que sobre esto se me diese una contestacion, y ésta fuese afirmativa, en este mismo momento pondria yo término á mi discurso, y reconociendo la importancia que esta cuestion tiene, acabaria por ofrecer mi pobre concurso al Gobierno, al par que le tributaria mi entusiasta aplauso. ¡Ojalá que el pensamiento de S. S. responda á lo que es mi esperanza! El pedestal está levantado por la concordia; el Sr. Ministro de la Guerra completará su brillante historia militar colocándose sobre ese pedestal; la opinion del ejército reclama ya una figura que le atienda, que le mejore, que le defienda, que le organice, pero que rehuya de arrojar entre sus hermanos de armas, defensores todos de la Patria, la semilla de la discordia.

Tenemos, pues, que examinada imparcialmente la formacion del nuevo Ministerio, resulta que hay tantas incógnitas como Ministros han entrado ó han cambiado de puesto.

Es una incógnita la cuestion económica confiada al Sr. Gonzalez, hombre de distinta representacion y de otra escuela que el Sr. Puigcerver, y es una incógnita la cuestion política entregada al Sr. Ministro de la Gobernacion, á un hombre de significacion distinta que aquel que venía desempeñando ese Ministerio.

No me he ocupado hasta ahora de la cuestion del sufragio universal, que es grave, porque sobre ella diré pocas palabras.

Todo el mundo conoce y sabe mi actitud y mi resolucion en esta materia: acepté el sufragio universal un dia que realicé una inteligencia política que creí patriótica, y aunque aquella inteligencia se rompió por motivos secundarios, yo he mantenido la integridad de los compromisos que contraje. Cuando los hombres públicos contraen compromisos y hacen transacciones, no debe entenderse jamás que los realizan con nadie, sino que los realizan con su propia conciencia; porque con mi propia conciencia lo hice, lo mantengo con idéntica resolucion.

No voy á tratar esta cuestion á fondo, pero al fin se relaciona con la crisis y con lo que significa el Gobierno. Yo creo que la cuestion del sufragio universal no la resolverán estas Córtes, y tengo para eso una evidencia irresistible. Si no se ha planteado ninguna cuestion política, si ya todo el mundo pide la disolucion de las Córtes, y si tenemos un Gobierno llamado á desaparecer, un Gobierno constituído bajo la casi oferta de que desaparecerá pronto, segun propalan los entendidos, ¿cómo hemos de creer que estas Córtes votarán el sufragio universal? No: por interés de partido no conviene á los indivíduos del partido liberal que las Córtes voten el sufragio, porque no dejándolo votado, ese sufragio universal será una bandera para combatir á otros Gobiernos, para seguir viviendo, para tener razon de ser, mientras que votado el sufragio universal, no nos hagamos ilusiones, eso que hasta ahora se llama partido liberal habrá pasado á ser el partido conservador de la Regencia. (*Rumores.*)

El partido conservador de la Regencia. ¿Lo he dicho claro? Si hay álguien que lo dude, lo demostraré.

Pero ¿no habeis visto al comenzar esta sesion una demostracion más elocuente que la que pudiera salir de mis labios? ¿No ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, contestando al Sr. Romero Gilsanz, que el sufragio universal, tal y como ahora se formula, no ha de poder satisfacer á ese representante de la Nacion?

Ya sé yo que el Sr. Gilsanz pertenece á un partido republicano; ¿pero faltará algun partido monárquico que, cuando esa fórmula sea ley, quiera dar satisfaccion á esas aspiraciones con los mismos móviles con que vosotros habeis dado satisfaccion á otras exigencias del partido republicano para atraerlo á la Monarquía, para convertirlo á la legalidad, para hacerlo baluarte y defensa de las instituciones? Ese mismo Diputado invocaba recuerdos, compromisos y antecedentes, yo creo que mal invocados, del general Lopez Dominguez, y evocaba el recuerdo del programa de este general, programa que lo es tambien mio. Pues cuando el sufragio universal esté votado, el partido liberal que lo haya votado, ¿va á hacer concesiones por etapas, segun las conveniencias del momento, ó estará obligado por honor á defender la legalidad que está haciendo?

Desde el momento en que tome la defensa de esas fórmulas y de esas ideas, se encontrará convertido en partido conservador, lo cual para muchos Diputados y para algunos indivíduos del Gobierno no es nuevo; los hay que han sido conservadores en otras épocas; está á la cabeza un hombre ilustre á quien yo respeto y quiero, y recuerdo que militando yo á sus órdenes nos hemos llamado liberales conservadores en otra época, porque en esto, claro está, hay mucho de relativo.

Se me dirá tal vez: ¿pero y el actual partido liberal conservador? ¡Ah, señores! Despues de las declaraciones que el partido liberal conservador ha hecho pública y solemnemente, el partido liberal conservador será el ejército de reserva, y cubrirá la retaguardia sosteniendo al partido conservador de la Regencia; porque el partido liberal conservador ha declarado aquí que admite las ideas modernas que vosotros representais, que admitirá vuestra legislacion, que admitirá hasta vuestros errores y los respetará; por

consiguiente, ¿qué hace ahora el partido liberal conservador? Cumplir con los deberes de honor y de afecto; derramar una lágrima en el sepulcro abierto de su antigua significacion, no ir aquel dia á consagrar en otros altares y decir: plantead el sufragio, y planteadlo pronto; nosotros discutiremos, y despues de discutido nos daremos un abrazo.

Esta es la situacion de la política; cuando se pelea anticipando la oferta del respeto, la oferta de defender lo mismo que se combate, son las opiniones pasadas como hojas secas que arrastra el viento, se respiran ya las ilusiones del porvenir, y todo esto debe á vosotros serviros de acicate para que apresureis vuestra tarea. Y cuando esto suceda, el partido conservador de la Regencia será el que ocupa desde esos bancos, á cuya cabeza figura el Sr. Presidente del Consejo, hasta esos otros en que una numerosa minoría se encuentra regida por el hombre ilustre y gran repúblico Sr. Cánovas del Castillo.

Esta es la cuestion; porque si no fuera esta, ¿qué va á suceder? ¿Es que créeis que votado el sufragio universal, los unos porque lo querian, los otros porque lo respetarán, los de más allá porque en él cifran todas sus esperanzas, se va á producir una paz inalterable que nadie podrá turbar? No; habrá divisiones; y ¿qué nos va á dividir? Como está en la historia, como está en la naturaleza humana, nos seguirán dividiendo las aspiraciones, pugnando los unos por avanzar, pugnando los otros por defender la propia obra; y en esa lucha, la aspiracion que defiende el actual partido liberal pasará á constituir el partido conservador de la Regencia, fortalecido, y no es ayuda que valga poco, sino que antes por el contrario, es digna de que la ambicioneis y la tributeis aplausos, fortalecido y ayudado por esa pléyade de inteligencias y de hombres públicos que componen... que compusieron el partido liberal conservador de la Monarquía. ¿Cuál será el partido liberal? El vendrá; él vendrá y se formará: y se formará más rápidamente de lo que la gente cree, en el instante en que el tiempo vaya gastando, como lo va haciendo ya, los resortes de la disciplina, y en que se haga necesario borrar del Código que estos dias ha promulgado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros para uno de sus correligionarios, aquella amonestacion cariñosa y paternal de que «por mal que vaya con un Gobierno amigo, siempre se está mejor que con un Gobierno de adversarios.»

Todos estos problemas y muchos otros encerraba la crisis actual. Esa cuestion personal tan fútil, tan trivial, reducida á sustituir á unos Ministros que se van, no se sabe por qué, con abandono de sus deberes, otros que vienen, tampoco se sabe por qué, puesto que vienen á ser meros ejecutores del pensamiento ajeno, es una de las cuestiones que entrañan, á mi juicio, la existencia del nuevo Ministerio.

Pero aun siendo tan honda y tan grave, entiendo yo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha faltado en la resolucion de la crisis á una consideracion debida á prácticas, no caprichosas, sino casi obligatorias, porque ciertas fórmulas, por ociosas que parezcan, tienen siempre su razon de ser. El Sr. Presidente del Consejo, exponiendo la historia de la crisis, consignó que habia presentado su dimision, y á mí me pareció ver en esto que S. S. recordaba que yo le habia impugnado otra vez porque no lo habia hecho; pero precisamente por ser esta una crisis personal no debió presentarla S. S.; porque si se sentia bueno y con ganas de continuar en el puesto, y siendo así que segun S. S. la razon de dimitir los Ministros era que no querian seguir, no habia motivo alguno para que se tomase el trabajo de formular su dimision. Y ya que S. S. quiso pecar de generoso presentándola á la vez que los Ministros que permanecen en el Ministerio, y que puesto que permanecen, tampoco tenian deseos de irse, diré tambien que ignoro por qué dimitieron, pues no sé yo que las cuestiones de familia del Sr. Alonso Martinez y del Sr. Gonzalez (D. Venancio), resueltas con dejar el uno el Ministerio y tomarlo el otro, en compensacion de lo que habian ganado y perdido sus respectivos hijos políticos, afectara en lo más mínimo á esos otros Sres. Ministros que se fueron.

Sin duda, cuando S. S. lo hizo, tendria motivos fundados para hacerlo; pero ¿á qué engañarnos? Lo ha hecho porque comprendia que todas estas cuestiones que he enumerado y algunas otras muy trascendentales iban envueltas en la vida del Ministerio que se fué y en la composicion del Ministerio que ha venido.

Presentada su dimision, hay una fórmula á que aquí parece que se viene faltando, lo cual siento y deploro, y sobre la que, no como impugnacion, sino como observacion cariñosa, voy á fijar sobre ella la atencion del Congreso.

Un dia se produce en Madrid una insurreccion militar, son aprehendidos los jefes de aquella sedicion, y sobre la aplicacion ó no aplicacion de la gracia de indulto se produce una dimision en el Ministerio. Se renueva éste, y no salen los que opinaron en determinado sentido, sino que unos Ministros salen porque opinaron en un sentido y otros porque opinaron en el contrario, continuando en la misma confusion los que se quedaron. Entonces se dijo que habian salido aquéllos acompañando á los que se iban como para consolarlos.

Otro dia se produce una crisis con motivo del *santo y seña*, y se da el mismo espectáculo; los que opinan de una manera y los que opinan de otra, barajados á la suerte, salen unos y se quedan otros, pero confundidas y barajadas las opiniones. Viene ésta que puede llamarse batalla de yernos, y tambien salen Ministros á quienes no afectaba la cuestion, y en todas las ocasiones permanece siempre en su puesto el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. ¿No teme S. S. que la opinion pública empiece á creer que S. S. se juzga casi como una institucion? Su señoría es más responsable que sus compañeros de todas las cuestiones que afectan al Gobierno, porque S. S. es el primero entre los nueve Ministros, si no es el jefe de todos; el pensamiento que anima, que advierte, que dirige y que triunfa ó perece; el que da significacion al Gobierno. Por eso se presenta con Ministerios distintos y puede decir: aquí no ha pasado nada; este Gobierno es lo que era antes.

Nada de eso me extrañaria, si se cumplieran las prácticas constitucionales, segun las cuales, cuando un Gobierno se disuelve, los que han profesado una misma opinion permanecen como base del nuevo Gobierno, ó desaparecen todos los Ministros, incluso el Presidente: el primero, el Presidente. No se alarme el Congreso por esto, porque no he de dejar de confesar yo en este sitio lo que confieso en todas partes: á mi juicio, ahora, tal como están las cosas, el Sr. Presi-

dente del Consejo de Ministros es insustituible é irreemplazable. El Sr. Presidente del Consejo podia tener la satisfaccion de entregar á la discusion de todos los hombres políticos y de todos los partidos la formacion del Gobierno, en la seguridad de que todos habian de decir lo que yo digo: que S. S., en este momento, no tiene reemplazo para la formacion del Gobierno. Pero si esto es así, ¿por qué no ha hecho que pudieran ser consultados los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, los jefes y los representantes de todas las opiniones y de todos los partidos? Esa es la ocasion única en que los hombres políticos pueden ir á Palacio á hablar de política y á exponer sus opiniones, porque en cualquier otra ocasion irian á ser verdaderos intrigantes, y todos tenemos interés comun en que la intriga no marque su huella en el puro reinado de la Reina Regente.

Así se hubieran expuesto las distintas opiniones; probablemente todos hubieran opinado, como yo opino, que el Sr. Sagasta debia reconstituir ó formar el Gobierno; pero la responsabilidad de su aparicion en ese banco caeria sobre todo el país; sus poderes estarian, por decirlo así, refrescados. y S. S. ahí no sería ya el Presidente de aquel Consejo en que habia Ministros que se fueron porque sí, sustituyéndoles otros por la misma razon, sino que sería el depositario de la confianza de la Corona, no solo por la voluntad de ella, sino por el juicio unánime hasta de sus mayores adversarios; S. S. tendria otra fuerza y habria cumplido con esas prácticas naturales y que el uso ha sancionado.

Si yo llamo sobre esto la atencion, es porque desearia que las buenas prácticas arraigasen, y que no por desidia se fueran olvidando los buenos procedimientos que envuelven respeto para las instituciones fundamentales y para la representacion del país.

Me voy extendiendo demasiado, y quisiera acercarme al final, con el objeto de no molestar mucho vuestra atencion.

Voy á iniciar algunas cuestiones que no he de resolver. Creo que es llegado el momento de acabar con lo ambiguo y lo incierto; que es necesario afirmar, porque yo entiendo que, á ménos de grandes éxitos ó de una rectificacion en la política del Gobierno, habrá sido este el último Ministerio que forme, ó habrá sido este el único Ministerio que deba formar el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Cuando se ven esos hechos repetidos atribuidos á movimientos de la mayoría que no han visto la luz pública; cuando hay Ministros que parece que salen reprobados del ensayo; cuando se ve que este partido consume uno tras otro cuatro Ministros de la Gobernacion y cuatro Ministros de la Guerra, y que ninguno parece que queda en aptitud de volverlo á ser; cuando se repiten estos casos; cuando se pide hasta por los amigos la disolucion de unas Córtes y de una mayoría que si por algo se distingue es por la obstinacion de su apoyo al Gobierno y á la persona del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; cuando esto sucede, se puede plantear este problema y pedir con justicia y con razon que sea esta ya la última modificacion que haga el actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Cuando se pide la disolucion, ¿qué se pretende? ¿Es que ha habido ahí un Gobierno al que le haya faltado mayoría, ó es que hay una mayoría á la que le viene faltando hace tres años Gobierno? Porque una mayoría entregada á sí propia á la lucha y al encuentro de tendencias distintas que pretenden sostener dentro del seno del partido opiniones tan antitéticas como las que representan la derecha y la izquierda; una mayoría que, á pesar de estar trabajada por tendencias tan encontradas, no ha faltado todavía al Gobierno, no es una mayoría que merece el decreto de disolucion.

Antes de eso sería menester ver si una futura disolucion, ya que la disolucion se presenta al problema y se pide para el actual Presidente del Consejo de Ministros, sería menester saber si la disolucion perteneceria, para ser justos, al partido ó al caudillo que con mala fortuna le habia dirigido. Hasta ahora, en todo el litigio planteado, el éxito ha sido del actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros; todos los fallos repetidas veces se han dado en su favor; por ese banco han desfilado todas las eminencias del partido liberal, absolutamente todas, en las combinaciones que ha habido.

Si á pesar de esa latitud en las facultades, de esa combinacion de fuerzas, no se ha podido conseguir una mayoría disciplinada, y necesita S. S. amonestarla tan enérgicamente como la ha amonestado; si esa mayoría, calificada de indisciplinada y de difícil por el Gobierno, no ha hecho ningun acto de oposicion, me parece á mí que más racional que culpar á la mayoría es culpar á sus directores; me parece á mí que, por interés del partido liberal, podrá presentársele el problema de distinguir entre el partido y los hombres que le han acaudillado en su campaña política. Pero, en fin, á mí no me afecta si el partido liberal tiene distintas representaciones; á mí lo que me afecta, como hombre amante del régimen representativo, es salir de la confusion en que estamos y llegar á un estado normal y claro.

Yo ya sé que hay una defensa empleada principalmente en contra de los hombres políticos que aquí tenemos una representacion distinta que la de los partidos históricos; yo ya sé que se sostiene que no puede haber más que dos partidos, y que estos dos partidos no pueden tener más que dos jefes, y que esos jefes no pueden llamarse más que el Sr. Sagasta y el Sr. Cánovas del Castillo.

Este argumento en la oposicion mantiene esperanzas, y en vosotros es un argumento comodísimo: sosteneis que no puede haber más que dos partidos, y á renglon seguido, no por larga fecha, sosteneis que todavía el otro partido no está en condiciones de gobernar. Yo ya sé que vosotros sois incapaces, por cortesía y por mil respetos, de declarar incapacitado al partido liberal conservador para siempre; pero en todo momento lo declarais incapacitado por tres ó seis meses; eso lo tengo por evidente. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Pero si es S. S. quien lo declaró así; y hasta muerto lo ha declarado S. S.!) No he hecho esta declaracion ahora, estoy hablando de lo que vosotros declarais. Yo ya lo he declarado, y he dicho esta tarde lo suficiente para saber que las aguas se confundirán, y que si se vota el sufragio universal, unos y otros formarán el gran partido liberal conservador de la Regencia. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿Y S. S. en qué agua será arrastrado?) Ya lo veremos. (*Risas.*)

Pero de eso no debe preocuparse S. S., porque yo defiendo con amigos mios queridísimos y muy numerosos una cosa que entendemos justa. Donde veamos la razon y la justicia, se encontrará siempre

nuestro concurso, y S. S. lo ha recibido ciertamente. Yo he sido calificado ya casi de ministerial porque votaba una candidatura del Gobierno por clara y definida contra una candidatura ministerial en mi juicio indefinida, y S. S. está á punto, si quiere, de obtener mi concurso para la gran cuestion de las reformas militares, porque si no hubiera cuestion de amor propio, yo le hubiera pedido al Gobierno que hiciera lo natural, y le hubiera indicado un procedimiento seguro para que las reformas militares estuvieran hechas antes de un mes. La cosa es sencilla: retirar el Gobierno los proyectos, no la Comision; porque el nuevo Ministro ha de tener su pensamiento, no él que le trasmita una Comision de Diputados civiles; formular los cuatro proyectos que ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y en vez de traer los cuatro al Congreso, mandar dos al Senado y dos al Congreso, y simultáneamente discutiendo Senado y Congreso, antes de un mes estarian los cuatro puntos resueltos.

¿Es la cosa sencilla y natural? Pues en vez de eso, por cuestiones de amor propio es la Comision la que retira y la que nos ha de traer un nuevo proyecto con los cuatro puntos, con lo cual tenemos que discutir aquí un mes, mientras el Senado no tiene nada que hacer. Esto es, que queriendo ir por el camino más corto, emprendeis por ciertas condescendencias el más largo. Yo creo que nadie perderia porque se viniera á esa situacion.

Pero, en fin, vuelvo á mis observaciones, que esta ha sido una digresion que he necesitado hacer para demostrar al Sr. Presidente del Consejo que en el instante en que vea una solucion que concilie el interés del ejército con el interés público, S. S., como cualquiera otro que ocupara ese sitio, puede contar con mi pobre y modesto concurso.

Venía diciendo que el partido gobernante sostenia la idea de los dos partidos, á reserva de complementarla con la declaracion de que el otro partido no estaba nunca en condiciones de ser poder.

Así lo creo; que no está en esas condiciones lo creen los que le forman, porque en tres años han tenido, por razon de su política y de su conducta, que dar tiempo al partido liberal á que desarrolle y cumpla todo su programa, añadiendo que lo respetará, una vez que esté cumplido y traducido en leyes.

Pues yo sostengo que una situacion en que de hecho viene á resultar que el partido gobernante no tiene reemplazo, es una situacion anómala y peligrosa, verdaderamente peligrosa para las instituciones fundamentales; y lo sostengo, no por colocarme frente á S. S., que si yo pudiera estar prestándole concurso en alguna obra patriótica, sostendria la misma opinion que sostengo hoy.

La normalidad exige que á todas horas, en todo momento, ante lo imprevisto y ante las posibles desgracias, la Monarquía tenga una solucion fácil, pronta, con fuerza suficiente para que nadie préviamente discuta ni ponga en tela de juicio si van á peligrar ó no los más fundamentales intereses; que es el mayor deber, debiera ser la preocupacion y hasta el torcedor de la conciencia del actual Gobierno, por si en algo el actual Gobierno pudiera contribuir á que eso no sucediera, el ver formada una solucion que pudiera sustituirle. Eso no significa que le sustituya. Todo hombre de buena administracion tiene en su casa fondos ó recursos para atender á sus necesidades, y no por eso se ve obligado á desprenderse de esos medios; pero si la necesidad se presenta, tiene á dónde acudir. Aquí hace falta una solucion en condiciones de poder sustituir á este Gobierno, no para que le sustituya, sino por si es necesario que le venga á sustituir.

¿De quién depende eso? Eso depende del convencimiento de los hombres políticos, del convencimiento de los que temen, exagerando el espíritu de partido, tomar situaciones francas y resueltas. Mientras eso no se haga, mientras eso no se constituya, viviremos en la anormalidad, y mientras eso no suceda, el Sr. Sagasta no tendrá más que un heredero posible, que es la revolucion.

Yo deseo esto para que no vayan culpas y responsabilidades allí á donde no deben ir más que sumisiones y respetos. Cuando un Gobierno se divorcia de la opinion pública y el Gobierno permanece, está expuesto á que espíritus vulgares vayan á indagar la razon de la permanencia de un Gobierno que no defiende los intereses públicos; pero ¡qué digo espíritus vulgares! espíritus ilustrados pueden alguna vez en algun desahogo recordar máximas como la de Hortensio, diciendo la gran culpabilidad de los Reyes que pudiendo tener buenos Ministros, los tienen malos, con los cuales desvíen la opinion pública y echen la responsabilidad sobre aquello que todos debemos amparar, porque está en nuestro interés y en nuestro honor acatar y defender. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Si no fuera por las últimas palabras con que ha terminado su discurso el Sr. Romero Robledo, y que podrian parecer como atribuídas á los Ministros actuales, aunque la argumentacion que venía haciendo no haya ofrecido motivo para creerlo; si no fuera por esto, tendria gusto especial en discutir esta tarde con el Sr. Romero Robledo. Yo, como estoy tan poco acostumbrado á oirle en el tono en que se ha expresado esta tarde, declaro que me cuesta algun trabajo contestarle; porque realmente, si no fuera por la curiosidad de hombre político, que le lleva á encontrar en la crisis pasada y en la significacion de este Ministerio cosas que en realidad no hay; si no fuera por esa curiosidad que mueve el escalpelo que quiere introducir tan profundamente, yo diria que esta tarde el Sr. Romero Robledo ha estado verdaderamente ministerial. No lo digo para dirigirle un cargo; al contrario, lo digo para felicitarme y para que comprenda S. S. por qué los tonos de mi discurso han de ser distintos de los que he empleado en otras ocasiones cuando he tenido la honra de contestarle. Alguna vez me he visto precisado á hacerlo acremente, aunque siempre con gusto, porque yo tengo mucho gusto en contender con el Sr. Romero Robledo, y claro es que mi gusto ha de ser mayor cuando apenas tengo que combatir con S. S.

Pero S. S., llevado de esa curiosidad, que no puedo llamar curiosidad impertinente, porque es la curiosidad del hombre político que cuando no encuentra recursos para hacer la oposicion al adversario, procura por todos los medios descubrirlos, y por fin, si no los encuentra los inventa, ha fantaseado esta tarde de lo lindo sobre la significacion de este Ministerio y sobre el orígen, desenvolvimiento y terminacion de la crisis; y despues de las palabras ingé-

nuas y breves con que yo la expliqué, francamente, creía que S. S. no tenía derecho, dada la buena armonía en que parece que está hoy con el Ministerio, para dejar de dar crédito á mis palabras.

Porque despues de todo, Sres. Diputados, es sencillísimo lo que ha pasado, y con la misma sencillez con que ha sucedido lo expliqué yo á los Sres. Diputados. No hay que buscar misterios donde no los hay. Por las razones que ha expuesto el Sr. Romero Robledo, aunque expuestas de cierta manera que yo no puedo admitir, por esas razones dije terminantemente que algunos Ministros se creyeron en el caso de presentar su dimision, entendiendo que de este modo hacian un favor á su partido y contribuían más á la unidad de la mayoría. Hubo Ministros que creían que su personalidad era ocasion para ciertas disidencias que, por estas ó las otras causas, que pequeñas ó grandes, perturban naturalmente, á pesar de todo, y con pena de todos, la marcha normal y tranquila del Gobierno; y cuando hay Ministros que tienen esa conviccion, que creen que pueden sus personas ser ocasion de estas diferencias, cuando desean, como deseamos todos, que esas diferencias no existan, no solo hacen bien en presentar su dimision, sino que realizan un acto de patriotismo que todos debemos agradecerles.

Pues bien, esto es lo que ha sucedido. Pero como yo creía que estos Sres. Ministros exageraban la cuestion, y que sin necesidad de sus dimisiones y continuando en el Ministerio podian desaparecer esas diferencias; como yo tenía esa conviccion, hice todos los esfuerzos imaginables para que se quedaran. No quisieron quedarse, y aunque yo tenga, como afirma S. S., muchos medios de persuasion, muchos medios para convencer á mis amigos, es lo cierto que en esta ocasion esos medios no han surtido efecto, y que mis compañeros persistieron en su determinacion y se retiraron del Ministerio con mucho sentimiento mio; por lo cual, no diré que les guardo resentimiento, pero sí que tengo por este hecho el sentimiento que se tiene cuando un amigo á quien se quiere no hace caso de las observaciones que se le dirigen y aun de las súplicas que se le hacen. Pero es el caso que yo no lo puedo remediar; y además, S. S., que ha sido Ministro mucho tiempo, sabe perfectamente que el cargo ministerial no es un cargo concejil que no se puede renunciar, sino que, por el contrario, es un cargo que voluntariamente le deja el que le tiene, sin que haya medios coercitivos para detener en él al que no quiere continuar.

Esto es, ni más ni ménos, lo que ha sucedido; y cuando las cosas pasan tan sencillamente, cuando sin razones potísimas pueden explicarse, no hay que apelar á grandes medios ni grandes desenvolvimientos para explicarlas: la mejor explicacion consiste en exponer sencillamente lo que ha pasado, con la misma sencillez con que en efecto ha ocurrido.

Supone S. S. que el Sr. Puigcerver ha salido por su significacion económica, y que le ha reemplazado el Sr. Gonzalez porque tiene una representacion distinta de la del Sr. Puigcerver. Pues yo puedo declarar á S. S. que en este banco la misma significacion económica que tenía el Sr. Puigcerver, la tendrá el Sr. Gonzalez, porque aquí, cualesquiera que sean las ideas económicas de los Sres. Puigcerver y Gonzalez bajo el punto de vista de escuela, ni uno ni otro pueden traer, ni han pretendido traer más que doctrinas de gobierno, no doctrinas de escuela. Ni el Sr. Gonzalez ni el Sr. Puigcerver pueden ser aquí librecambistas ni proteccionistas, sino que tienen que venir á hacer aquello que convenga á los intereses generales del Estado, á los intereses de la Hacienda y al crédito público. Y pruebas palmarias ha dado el Sr. Puigcerver de no ser librecambista en este banco, porque ha hecho muchas cosas que no están dentro de esa doctrina, y porque, además, aquello que el Sr. Puigcerver ha sostenido muy principalmente, que es la cuestion arancelaria, ¡vive Dios que no significa gran amor al libre cambio!, porque no me parece que es libre cambio el que los cereales, artículo de primera necesidad, paguen del 20 al 25 por 100 de su valor en la frontera. ¿Es esto libre cambio? Podrá convenir bajo el punto de vista de los intereses nacionales, subir ó bajar los aranceles; pero tal como están, no puede decirse que responden á las doctrinas del libre cambio.

De modo que el Sr. Puigcerver no ha podido salir por ser librecambista. Podrá pertenecer á esa escuela, con mucha honra suya, porque ha ayudado mucho á la propaganda del libre cambio; pero como Gobierno, ha cumplido con su deber, y en el banco azul no ha recordado en manera alguna que fuese librecambista, por más que, fuera de aquél, sea partidario de esa escuela.

A la salida del Sr. Moret concede tambien S. S. una significacion que no ha tenido, porque el señor Moret, tomando las cosas en el punto en que las tomaron los Ministros de Hacienda y de Gracia y Justicia, del cual me he separado con mucho disgusto, y sin cuya compañía en el Gobierno apenas me encuentro bien, ya que tan acostumbrado estaba á ella; el Sr. Moret creyó que parte de lo ocurrido dias pasados en las Secciones era debido tambien á ciertos recelos, no diré antipatías, á ciertos recelos y desconfianzas que una parte de la mayoría tenía hácia su persona; y como el Sr. Moret, lo mismo que el señor Puigcerver, lo que quieren es ante todo y sobre todo la union de todos los elementos de la mayoría, creyeron que hacian un favor al partido y al país dejando las carteras, y retirándose del Ministerio con la idea de que así desaparecerian esas pequeñas diferencias que se dibujaban en el horizonte político del partido liberal, y de las que S. S. quiere sacar tanto partido suponiendo que ya no podemos continuar porque estamos deshechos y perdidos; tal es lo hondo, lo profundo y lo grave de la situacion en que nos encontramos. Pues bien, para que S. S. no saque partido de eso, ni lo hagan tampoco sus adversarios; para que todos vean que la mayoría es lo que deben ser las mayorías de los partidos serios, si han de tener Gobiernos serios tambien, porque sin mayorías serias no puede haber Gobiernos serios, es para lo que han dejado el Ministerio, llenos de patriotismo, los señores Ministros que han salido.

Porque yo debo decir á S. S. una cosa: lo único que á mí me hubiera podido detener para consentir la salida del Sr. Moret, á pesar de que él creía que su permanencia en el Gobierno podia contribuir no solo á la continuacion de esas diferencias que aparecian en la mayoría, sino á su crecimiento; lo único, digo, que me hubiera podido detener para consentirle salir, es la idea de que se creyera que el Sr. Moret salia del Ministerio por los sucesos del dia 11 de Noviembre. De manera que, si cree S. S. que el Sr. Moret ha

sido víctima del partido conservador, es una creencia gratuita de S. S., porque no es así; el Sr. Moret ha salido voluntariamente y no se ha acordado de semejante cosa; el Sr. Moret ha salido por la misma razon que han salido los demás Ministros, que se han sacrificado, si en esto hay sacrificio, que yo creo que no, pero si lo hubiera, que se han sacrificado á la mayoría, á la unidad de la mayoría, á la unidad del partido liberal y á la facilidad de la política del partido liberal.

Respecto de los Ministros entrantes, yo, ¿qué he de decir? ¿Es que representan una política distinta de la propia de los Ministros que han salido? Pues si representan la misma política; si son individuos del mismo partido; si pertenecen á la misma mayoría; si han estado siempre y en todas ocasiones al lado del Gobierno, ¿por qué han de representar hoy distinta política de la que han representado hasta aquí? Con que representen la política que hasta aquí han representado, representarán la política del Ministerio anterior; y así, bajo el punto de vista político, no ha sucedido nada; habrá habido un cambio de personas, pero no de política. Por consiguiente, tampoco tiene nada que decir el Sr. Romero Robledo de los Ministros que han entrado, para suponer que la crisis ha sido política y que hay aquí una diferencia política: no; la política es la misma en este Gobierno, y representada por unos ó por otros, la política seguirá siendo igual.

Su señoría ha entrado despues á examinar cómo se ha formado el Ministerio, y si al Sr. Conde de Xiquena se le habia atribuído primero la cartera de Gobernacion, y despues, por exigencias de este ó del otro personaje, de esta ó la otra tendencia, ha pasado á otro Ministerio. No; está S. S. equivocado; y es que S. S. viene aquí á discutir por las impresiones que recibe de los periódicos; y al fin y al cabo, si se contentara con discutir por las impresiones de los periódicos amigos, ménos mal; pero viene á discutir bajo la impresion de los periódicos adversarios, y claro está que se ha de exponer S. S. á muchos errores. Yo ví que atribuían al Sr. Conde de Xiquena la cartera de Gobernacion; quizá pasara tambien por mi mente antes de reunir á los que habian de constituir el Ministerio; pero la verdad es, que cuando lo dijeron, no habia nada acordado en absoluto, y no hubo, por tanto, nada que rectificar. No habia acordadas más que dos carteras; las otras dos quedaban pendientes del resultado de la reunion de los que yo creia que debian formar el Gabinete, para en ella, atendiendo á sus aficiones, á sus estudios y á otras consideraciones propias del caso, hacer la distribucion de las carteras. De manera que en esa cuestion se ha dejado llevar S. S. por opiniones de los periódicos, y sobre eso no podemos discutir.

Ha querido tambien S. S. encontrar la significacion del Sr. Ministro de la Guerra. ¿Qué significa el señor general Chinchilla en el Ministerio? Pues significa el deseo de ver convertidas en ley cuanto antes las reformas militares, en la extension y en la forma que yo tuve la honra de explicar el otro dia en una de las últimas sesiones; no significa más que esto.

Pero S. S. quiere tambien suponer que ó el señor Ministro de la Guerra ha variado de ideas políticas, ó es el Gobierno el que ha cambiado las suyas por la entrada del Sr. Chinchilla, y no es eso. El señor general Chinchilla habrá profesado sus ideas políticas, habrá tenido más aficion á unas que á otras, habrá sentido afectos más especiales hácia los hombres que representan estas ó aquellas ideas; pero lo que yo sé es, que el señor general Chinchilla ha desempeñado cargos importantísimos bajo la direccion del Gobierno anterior y de todos los Gobiernos presididos por mí, y que el señor general Chinchilla ha desempeñado todos, no solo con la inteligencia que todos le reconocen, sino con una lealtad que no reconoce superior; y tratándose del Ministro de la Guerra, á mí me bastaban estas condiciones que no le puede negar S. S. ni nadie.

Es, pues, un general distinguido y conocido en el ejército español; un general del cual estaba agradecido el Gobierno; un general que por sus circunstancias, por sus antecedentes y por otras consideraciones he podido yo creer que era á propósito para sacar adelante pronto, cuanto antes mejor, el problema de las reformas militares, y no he tenido inconveniente ninguno, antes al contrario, he tenido mucha honra y mucho gusto en presentarlo á la aprobacion de S. M. ¿Qué hay en esto de particular? Absolutamente nada. El Sr. Chinchilla tomó la precaucion, que le honra, al ver las dificultades que se han presentado para sacar adelante las reformas militares, dificultades naturales, por las que yo no vengo aquí ahora á combatir á nadie, ni mucho ménos á ponerme enfrente del Parlamento, tomó, repito, la precaucion de enterarse del medio más expedito para aprobarlas, y de averiguar si sería posible sacarlas pronto, porque él queria venir á realizar esto, y en todo caso, si no las podia ver convertidas en ley, á demostrar al ejército y á demostrar al país que está dispuesto á hacer todo cuanto pueda para que ese problema sea resuelto tan pronto como conviene á los intereses del ejército y á los de la Nacion. Esto es, pues, lo que representa el general Chinchilla en este Gobierno. Si el Sr. Romero Robledo, que más se ha presentado como amigo que como adversario esta tarde, nos quiere ayudar en tan noble empresa, yo se lo agradeceré, porque tambien á él se deberá el que las reformas militares, que tanto están dando que hacer, y cuya falta de realizacion algunos pueden de mala manera explotar, esas reformas militares sean pronto un hecho. Y como esto interesa tanto á todos, yo creo que el Sr. Romero Robledo no opondrá al Sr. Chinchilla las dificultades que ha opuesto hasta aquí.

Yo no digo que no las discuta, y está bien que las discuta cuanto guste; pero S. S., que ha llegado, por confesion propia, hasta la obstruccion en la materia de reformas militares, yo espero que en este caso, por patriotismo y por el bien de todos, no incurrirá de nuevo en ese extremo.

Como el Sr. Romero Robledo se ha propuesto fantasear esta tarde, lo ha hecho tambien mucho sobre el sufragio universal. Su señoría ha dicho, primero, que el sufragio universal no lo votarán estas Córtes, y yo estaba esperando la razon de por qué estas Córtes no votarian el sufragio universal; porque yo creo, téngalo así entendido S. S., yo creo que el sufragio universal va á salir adelante con estas Córtes, más fácilmente que otra ley cualquiera, por importante que sea, al menos por parte de la mayoría. Tan dividida como S. S. cree que está, ya verá cómo en cuestiones políticas importantes y graves está unida como una piña.

Pero no es que el Sr. Romero Robledo crea que

estas Córtes no resolverán la cuestion del sufragio universal porque haya divisiones en la mayoría, no, sino porque estas Córtes van á ser disueltas. ¡Que se van á disolver! ¿Y por qué? Eso lo creerá S. S. (*El Sr. Romero Robledo*: El único que combate esa idea soy yo.) No; no he oido hablar á nadie de la mayoría ni á nadie del Gobierno de la disolucion de las Córtes. Por tanto, el Gobierno no ha pensado en semejante cosa, toda vez que si en eso pensara, hubiéramos evitado la crisis, y lejos de eso, si la crisis se ha hecho es por creer que de esa manera se conservaba mejor la unidad de la mayoría. ¿Para qué hemos resuelto la crisis, sino para buscar el modo de que la mayoría quede unida y estas Córtes en disposicion no solo de acabar esta legislatura, sino de concluir tambien la quinta, llegando al momento en que las Córtes mueran de muerte natural, terminada la vida que la Constitucion del Estado les señala, espectáculo magnífico que honraria á las Córtes, á la mayoría y al partido liberal? Pues cuando el Gobierno acaricia estas ilusiones y á realizarlas marcha con decision y energía, ¿cómo ha de hablar de la disolucion de las Córtes, si para él sería ese un contratiempo grandísimo? Yo no sé quién habrá hablado de la disolucion de las Córtes; pero eso, en todo caso, no sería motivo bastante para que S. S. afirme que el sufragio universal no va á ser resuelto porque se van á disolver las Córtes.

Pero en seguida el Sr. Romero Robledo dice: «Y, realmente, casi casi le conviene al Gobierno que el sufragio universal no se resuelva, porque si se vota, el partido liberal va á desaparecer, no en el sentido estricto de desaparecer como partido, sino en el de convertirse en el partido conservador de la Regencia.» No sé lo que pasará cuando el sufragio universal sea ley; pero yo creo que S. S. se equivoca; que el partido liberal seguirá siendo el partido liberal, y que el partido conservador, sobre todo despues de las declaraciones que viene haciendo estos dias, y que ayer en su brillante discurso confirmó categóricamente su ilustre jefe Sr. Cánovas del Castillo, no se disolverá; lo que hará será ayudar al partido liberal en el gobierno, como un partido de oposicion puede hacerlo, y ayudarle sin impaciencias, preparándose con la modificacion en su manera de ser, con la expansion que ha de dar á sus ideas conservadoras de antes, para ser, no amenaza, sino garantía de las conquistas que se vayan realizando; que de esa manera el partido conservador estará siempre en actitud de reemplazar al partido liberal, que es lo que S. S. quiere, y lo que el Gobierno, más que nadie, desea. Porque claro es que mientras el partido liberal crea que sus servicios en el gobierno son convenientes á las instituciones y á la Patria, el partido liberal debe defender su posicion en el gobierno; pero desde el instante en que vea que no lo son, el partido liberal quiere que haya enfrente un partido que inmediatamente lo pueda sustituir; porque antes que todo y sobre todo está la marcha regular, normal y expedita de las instituciones, y el que S. M. la Reina no encuentre en el ejercicio de su Régia prerrogativa el más pequeño obstáculo en su camino, que esto es lo que constituye el régimen regular de los pueblos y en lo que estriba el bienestar de las Naciones.

Pues bien, yo creo que eso es lo que sucederá; porque de otra manera, y segun los deslindes que S. S. hacía de los partidos, no sé dónde se iba á colocar su señoría; porque si el partido conservador de la Regencia despues del sufragio universal habia de comprender nada ménos que desde mi humilde persona hasta el ilustre jefe del partido conservador, no sé dónde se iba á quedar S. S., porque para solo, me parece poco; pero si S. S. pudiera formar parte de un partido liberal que llegara desde S. S. hasta el Sr. Gilsanz, yo me alegraria. (*Risas.*) Yo no sé si cree eso posible el Sr. Romero Robledo; pero si lo fuese; si en efecto pudiera creerse en la organizacion de un partido liberal monárquico, monárquico de buena fe y que antes que todo sostuviera la Monarquía, que alcanzara los límites que he dicho, yo me resignaria con mucho gusto á formar parte del partido conservador, no solo al lado del Sr. Cánovas del Castillo, sino hasta por bajo del Sr. Cánovas; porque yo no tengo celos de nadie, á mí nadie me estorba, no conozco la envidia, y no solo no tendria inconveniente en estar al lado del Sr. Cánovas del Castillo, sino que estaria con mucho gusto á sus órdenes.

Además, yo quiero mucho al Sr. Cánovas del Castillo, aunque nunca me ha dado motivos personales para que le quiera tanto (*Risas*); pero declaro que le quiero mucho, porque á mí, para querer mucho á una persona, me basta que tenga las cualidades eminentes que tiene el Sr. Cánovas. Como á mí no me estorba nadie; como por la diferencia que hay entre la carrera que ha seguido el Sr. Cánovas y la que he seguido yo, y hasta, seguramente por nuestras aficiones y costumbres, ni él me ha podido hacer nunca sombra, ni yo á él, resulta que no habria inconveniente en lo que he dicho.

Vea el Sr. Romero Robledo si puede hacer lo mismo con el Sr. Gilsanz. Si lo pudiera hacer, entonces sí que tendríamos dos grandes partidos que serian los dos grandes partidos de la Regencia.

Pero si esto no sucede; si con el sufragio universal no vamos á ganar mucho por ese lado, ni por ese lado podemos contar con elementos para formar el partido liberal, entonces, créame el Sr. Romero Robledo, S. S. no tiene más que dos caminos que tomar: ó irse con los conservadores, que ya van variando, ó si esto es á S. S. antipático, como yo creo, porque ciertas cosas pasadas tienen difícil remedio, venirse de una vez conmigo.

Entonces formaremos el partido liberal, y deje S. S. á los conservadores, que allá ellos harán, como vulgarmente se dice, de su capa un sayo. Ellos se irán preparando para sustituirnos; y si no lo hacen, tanto peor para ellos; no será bueno para nosotros, pero tampoco será bueno para ellos; y como yo creo que nada excita tanto como el interés, y á ellos les interesa mucho prepararse para sustituirnos, ellos se prepararán. No sea S. S. abogado y procurador del partido conservador, que me parece que en ese punto no lo necesita, porque ya el Sr. Silvela estuvo poniendo el otro dia los jalones para buscar esa preparacion, y me parece que en ese camino han de seguir, quiéralo ó no lo quiera S. S., como lo han de seguir, queramos ó no nosotros, por su propio interés, que tambien es el interés del partido liberal.

Afortunadamente en este punto el interés del partido conservador está en armonía con el interés del partido liberal.

¡Pero cuán grande es el Sr. Romero Robledo!

Se presentó la vez pasada una crisis que era una crisis tambien personal, en la que no figuraba la política para nada; se iban varios Ministros porque sí;

porque se iban, y yo no tuve por conveniente decir que tambien habia presentado mi dimision. El señor Romero Robledo se incomodó conmigo por la irreverencia, por el cuasi delito de lesa majestad que habia cometido por no haber presentado á S. M. la Reina mi dimision; y esta vez dije: «voy á dar gusto al Sr. Romero Robledo; por lo ménos voy á evitar una discusion;» pues todo lo que sea evitar discusiones lo hago con muchísimo gusto, siquiera para ver si adelantamos un poco en el exámen de los dictámenes que hay pendientes. El Sr. Azcárate nos recordaba ayer que habia varios dictámenes pendientes, y cuando yo le dije: «Sr. Azcárate, ¿qué culpa tiene el Gobierno de eso?» contestó que cuando el Gobierno quiere se sacan adelante. Pues yo estoy queriendo que se aprueben esos dictámenes que están sobre la mesa; pero ya lo ve el Sr. Azcárate: mientras S. S. combata con mucha elocuencia con el Sr. Cánovas, y el señor Cánovas le conteste con elocuencia igual, y mientras tengamos estas discusiones, que podrán ser todo lo brillantes que quieran los Sres. Diputados, pero que al fin no dan ningun resultado práctico, ¿cómo quiere S. S. que discutamos los dictámenes que hay pendientes? Pues ahí están pendientes de discusion el proyecto de ley sobre crédito agrícola y el de ferrocarriles secundarios, que importan tanto á la agricultura; pero por discutir estas cosas muy grandes, ó que se llaman muy grandes, están muertos de risa esperando á que nosotros acabemos estas cuestiones para sacarlos de ahí.

Por evitar esta discusion, dije: voy á presentar esta vez mi dimision con las de mis compañeros. Sin embargo, no le parece bien al Sr. Romero Robledo, que dice que por qué he presentado la dimision siendo una crisis personal. Pues era personal la otra crisis, no presenté la dimision, y S. S. se incomodó y discutió mucho sobre eso; es decir,

«Ni contigo ni sin tí.
tienen mis penas remedio, etc.»

Dice luego el Sr. Romero Robledo: si S. S. ha presentado la dimision, ha debido consultarse, para la constitucion del Gobierno, á los jefes de los partidos.

¡Ah, Sr. Romero Robledo! ese es un asunto muy difícil, en el cual no quiero entrar. Si aquí no ha habido cambio alguno de política; si la situacion es la misma; si S. S. ve claro que, dadas las causas que producian la crisis, no habia más solucion por el momento que la que se ha dado, ¿á qué ir más adelante que lo que se ha ido? Repito que este es un asunto difícil que yo siento que S. S. haya traido al debate, y por eso no sigo adelante.

Se lamentaba el Sr. Romero Robledo de que hayan ocurrido ya tres crisis, y en ellas haya quedado flotando como Presidente del Consejo de Ministros mi humilde persona, y dice que eso es una cosa increible, que va á dar lugar á que la opinion pública me tome á mí como una institucion. Yo no sé cómo me tomará la opinion; supongo que como lo que soy, ni más ni ménos; pero no le debe chocar eso al Sr. Romero Robledo, que tan enterado está de lo que pasa en otros países regidos constitucionalmente, porque bien sabe S. S. que estas cosas no pasan solamente en España, ni, por otra parte, es tan largo el tiempo durante el que yo vengo figurando como Presidente del Gobierno; S. S. recordará que Depretis, en Italia, tuvo 14 crisis ministeriales, á través de las cuales apareció siempre como Presidente del Consejo de Ministros; yo no he tenido todavía más que tres crisis, luego me faltan 11. (*Risas.*) Y como el no continuar Depretis fué porque se murió á la 14.ª crisis, si yo tengo la fortuna de no morirme tan pronto, no sé por qué no he de pasar de las 14.

Pero, en fin, sea de esto lo que quiera, crea el señor Romero Robledo que yo no apareceré como Presidente del Consejo más que mientras puedan ser útiles y necesarios mis servicios á los intereses de las instituciones y á los intereses del país; porque si así no fuera, si el partido liberal tuviese alguna dificultad, si su continuacion en el poder ofreciera algun peligro para esos altos intereses, el partido liberal y el Gobierno que lo representa en el poder serian los primeros en indicar ese peligro, en bajar la cabeza á la dificultad y en ceder el sitio á otro partido. Pero ¿estamos en ese caso, Sr. Romero Robledo? Yo creo que no; de modo que bien puede S. S. no deplorar que yo haya aparecido como Presidente del Consejo en tres crisis consecutivas y que aun pueda pasar or algunas más.

El Sr. Romero Robledo no comprende que un Presidente del Consejo pueda pasar más allá de tres etapas marcadas por tres crisis ministeriales, y dice que esta será la última, porque vamos á la disolucion, pues no tenemos otro medio de continuar al frente de los destinos del país. No, Sr. Romero Robledo, no vamos á la disolucion; el Gobierno no ha pensado en semejante cosa; tendria un gran sentimiento si las circunstancias, si un peligro que pudiese entrever le obligaran á proponer semejante resolucion. El Gobierno, por el contrario, está satisfecho de estas Córtes, porque, dígase lo que se quiera, no solo han dado grandes resultados, sino que los darán todavía, y quizá más tangibles, cuando terminen los trabajos que están esperando la última mano, y al acabar su vida legal darán un espectáculo que es necesario ofrecer para demostrar al mundo entero la normalidad y la fuerza de esta situacion. A esto ha de contribuir el Gobierno todo lo que pueda, y para esto, con lo primero con que tiene que contar es con el patriotismo y concurso de las oposiciones, y con el apoyo de la mayoría, á la cual, lejos de haber yo disciplinado el otro dia, lo que hice fué dirigirle consejos de amistad y afecto, y á la que lejos de querer matarla como un parricida, lo que hice fué tratarla como padre cariñoso.

No me dirigí á nadie; no dije más sino que los Gobiernos necesitan para gobernar mayorías buenas, más y mejor que mayorías numerosas, lo cual es axiomático, sin que esto fuese dirigido á nadie en particular; iba dirigido á todos, para hacer comprender que el partido liberal puede seguir todavía mucho tiempo, que puede terminar por completo su programa, realizar todos sus compromisos y alargar su gobierno hasta la terminacion constitucional de estas Córtes, cosa rara vez vista en este país; es más, yo creo que no se ha visto nunca desde que deben durar cinco años, y ha sido muy difícil de alcanzar en otros tiempos.

Pues bien, para obtener todo eso, Sres. Diputados, que es verdaderamente milagroso, no puedo hacer cargos á nadie. Y ahora diré al Sr. Romero Robledo: ¿recuerda S. S. algunas Córtes que al empezar la cuarta legislatura (aunque no es fácil que lo recuerde,

porque ha habido pocas que la hayan alcanzado, pero siquiera la tercera), no hayan mostrado las mayorías completamente descompuestas y casi desorganizadas? Pues bien, nosotros hemos concluído la tercera y hemos empezado la cuarta; hemos hecho algunas reformas y presentado otras más trascendentales, y la mayoría, puedo asegurarlo, está hoy como no lo han estado otras nunca, y en el dia se presenta tan unida, tan compacta y tan disciplinada como en la primera legislatura.

Eso es lo que quise decir el otro día, y eso es lo que dije; que únicamente con mayorías así es como se pueden hacer estos milagros en política; y yo espero que continuaremos haciéndolos, para bien del partido liberal, para bien de las instituciones, para bien de la Patria, y entiendo que hasta para proporcionar ese gusto al Sr. Romero Robledo, pues aunque todavía no nos tiene la aficion bastante para venirse con nosotros, ya que por la situacion anómala en que dice se encuentra la política, ya que no hay partido, segun S. S., que pueda reemplazarnos, me parece que no ha de ver mal que constituyamos un partido fuerte y un Gobierno fuerte, con una mayoría disciplinada, compacta y perfectamente unida. He dicho. (*Aprobacion en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Solo he decir algunas frases como resultado de las notas que he ido tomando para contestar á lo dicho por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Es curioso que S. S. me haga cargos, y haya entonado las alabanzas de la mayoría, confirmando precisamente, por lo que hace á su fidelidad, las observaciones que yo habia hecho.

Es verdad que ningunas Córtes han llegado á las cinco legislaturas; pero tambien lo es que las primeras de la Restauracion hicieron las tres legislaturas con una mayoría compacta y unida, y si no siguieron más adelante, fué porque aquel Gobierno, inspirándose en un espíritu de moderacion, entendió que no debian tener vida legal más allá de los tres años, por la duda que podia suscitar. Una cuestion que constituye la honra del Gobierno que á la sazon regía los destinos públicos, no puede ser alegada como prueba de que ningunas Córtes han tenido la vida que las actuales.

El Sr. Presidente del Consejo tiene razon, y me ha gustado el ejemplo de Depretis, el cual pasó por catorce crísis, de manera que todavía le faltan al Presidente del actual Gobierno once crísis. Yo podria rectificar la cuenta, porque no ha contado más que esas crisis generales, pues por lo demás, S. S. ha tenido muchas más; pero lo único que haré es completar esa historia y ese ejemplo: sería una lástima que el Sr. Depretis no hubiera tenido sucesion masculina y que despues de la crisis catorce le hubiera sucedido su hijo, para que el Sr. Sagasta legase al suyo la direccion del partido y del Gobierno despues de haber pasado todas esas crisis.

No se ocupe S. S. de á dónde voy, ni me diga que debo ir, porque no voy. (*El Sr. Presidente del Consejo*: Yo lo siento.) Podrá no importarle á S. S., pero me conviene á mi aprovechar la ocasion para disipar una vez más esos recelos y esas sospechas y poder afirmar que no voy á parte alguna.

Defiendo los intereses de mi país como entiendo que debo defenderlos, con el concurso de mi partido; no estoy en camino de parte alguna, ni siento vacilaciones en mi actitud. Si á S. S. ha parecido benévola mi manera de examinar la crisis, no lo siento, porque no tengo interés en venir á desagradarle; pero ya verá S. S. cómo no faltarán ocasiones en que mis actos le merezcan otro juicio. Es más: á S. S. no le ha parecido benévolo el exámen que yo he hecho de la crisis; lo que hay es que le ha convenido hacer creer que le ha parecido así, porque S. S. va á tener en el curso de esta legislatura un gran trabajo, y es, que va á tener que hablar por todos los individuos, por todas las tendencias y por todas las representaciones de su partido: únicamente haciendo S. S. lo que ha hecho esta tarde, para lo cual le era preciso suponer mi benevolencia, podrán ocultarse los antagonismos que dividen esa mayoría.

Mi benevolencia y mi discurso han dado á S. S. ocasion para ofrecer al final del suyo la satisfaccion debida á los que se sintieron agraviados por ciertas frases que S. S. pronunció en el discurso de presentacion del nuevo Ministerio. Me alegraré de que ese bálsamo haya cicatrizado la herida; pero tengo la completa seguridad de que la herida se ha de enconar y de que S. S. ha de verse de nuevo en grave apuro.

Por lo demás, se empeña S. S. en que se trata únicamente de una cuestion personal, y yo pregunto: ¿es cuestion personal? ¿Sí ó no? ¿Sí? Pues medite S. S. sus palabras y no se contradiga. ¿No ha dicho S. S. esta misma tarde, que por sacrificio á la unidad del partido se han ido los Sres. Puigcerver y Moret y los demás señores que han salido del Ministerio? Luego esos señores quebrantaban la unidad del partido. ¿Es esto cuestion personal ó cuestion política? ¿Es político ó personal que un partido esté unido ó deshecho? ¿No es una de las primeras condiciones políticas para la existencia de un partido la unidad del mismo? Pues el primer peligro para la unidad del partido liberal era la permanencia en el Gobierno del Sr. Moret, del Sr. Puigcerver y de los demás señores que han salido del Ministerio: esto es lógico, esto es lo que S. S. ha hecho.

No necesito seguir á S. S. en todas las demás cuestiones que no tienen un interés especial. He hecho el exámen de la crisis; he procurado indagar la significacion de los Ministros; S. S. me ha contestado ratificando el concepto de que no habia habido más que una cuestion personal, y hablando del Sr. Ministro de la Guerra, S. S. ha declarado que tuvo otras opiniones políticas; luego ya no las tiene. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros hace signos negativos.*) Su señoría ha dicho terminantemente: «habrá tenido otras ideas;» luego ya no las tiene. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Sobre todo ha sido soldado.) Ha sido soldado, y entiendo yo que lo ha sido gobernando el país el partido liberal conservador, y hoy son soldados y sirven al Gobierno militares que pertenecen al partido conservador y á otros partidos. Eso no significa nada; pero en el banco azul ya es otra cosa. Lo que hay es, que S. S., que es muy modesto en apariencia, se va ya poseyendo del papel de rey chico que yo le atribuí en otra ocasion, y la prueba es que equipara el Ministerio de la Guerra á un pues to militar cualquiera.

Para S. S., el Ministro de la Guerra es un inferior; para S. S., el Ministro de la Guerra ha ido á ese puesto

como puede ir un gobernador á un distrito militar cualquiera á cumplir las órdenes que emanen del Gobierno, y que le llegan por conducto de sus superiores jerárquicos militares. Para mí, es un Ministro responsable. Y pregunto yo: cuando se trate cualquier cuestion política, la cuestion del sufragio ó la de la amnistía, por ejemplo, ¿el Sr. Ministro de la Guerra va á votar en el concepto de Ministro? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Ya lo creo que votará.) Cuando se lleve á cabo alguna reforma administrativa ó financiera, ¿va á votar el Sr. Ministro de la Guerra? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Ya lo creo.) ¿Va á votar? Pues ¿qué opiniones políticas tiene? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Las liberales.) ¡Ah, las liberales! Esas las tengo yo, esas las tenemos todos, esas las tiene hasta el partido conservador. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Toda su vida ha estado en el partido liberal.) Pero en el partido liberal, en sus términos genéricos, estamos todos, desde el Sr. Romero Gilsanz hasta S. S. Dentro de los liberales se encuentra la antigua izquierda, se encuentra el partido reformista, que así me denomino yo (*Risas*), y se encuentra el partido conservador. ¿Qué es lo que produce la hilaridad de los Sres. Diputados de la mayoría? ¿Es el partido reformista el que os produce risa? Así denomino yo á mi partido; partido tan importante, más importante que vosotros. (*Risas.*)

Ya pasareis por la calle de la Amargura (*Risas*), y ya veremos cuando el poder os abandone, que alguna vez os abandonará, qué manifestacion haceis nunca que se parezca á ninguna de las que está realizando el partido liberal reformista. Yo no blasono de esto, porque tengo el sentimiento de la realidad y un gran sentimiento de modestia. Sé que hay una gran diferencia entre el país y el mundo político; pero sé que es necesario recoger apariencias en el mundo político para ostentar aspiraciones á regir la nave del Estado.

Por eso, sin impaciencias de ningun género y sin desmayo combato; y lejos del poder, abominado por los que mandan y por los que se llaman sus sucesores, combatiendo contra todo el mundo, he visto acrecentar las fuerzas que represento, y he realizado actos de los cuales estoy orgulloso, que no han tenido igual en ningun otro partido, y que para negar su importancia será menester esperar á ver qué haceis vosotros en la oposicion. El partido liberal reformista tiene todas las condiciones de partido, y de partido importante; no hay más que una diferencia: vosotros teneis un grande estado mayor y poco ejército, estado mayor que os crea las dificultades y las crisis; hablo de esas crisis que hasta hoy habeis sufrido, porque al acabar estas palabras he de rogar al Sr. Presidente que, si esto fuera lícito, me reserve el uso de la palabra para discutir la crisis que se aproxima.

Teneis un estado mayor á quien no podeis satisfacer, y yo no tengo estado mayor, pero tengo mucho ejército; por eso tengo mucha representacion en la prensa, muchos medios de opinion, más que vosotros; que si fuera lícito ó posible (que lícito lo sería), si pudiéramos entrar en lucha igual, si rigiera los destinos del país y aun presidiera unas elecciones algun Gobierno que no estuviera guiado ni por interés propio ni por interés de alianza para combatir ó favorecer á unos ó á otros, ya veríamos, apelando á la opinion, de quién era el éxito; que bien puede verse el éxito por mí alcanzado.

No bastan ciertas pretericiones, que son inocentes á fuerza de querer ser malévolas, de todos los que allí en esos actos que han producido esos sucesos que no le gustan al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; yo puedo sostener con orgullo que ningun acto político se ha realizado en Barcelona comparable en importancia al que yo he realizado con mis amigos.

Por álguien se ha achacado el éxito queriéndole quitar importancia por algo que se le daba suma, suponiendo que eran tantos los que fueron de otras provincias, que parecian aminorar la importancia de los catalanes en aquel acto; pero si eran de fuera, nadie podrá desconocer los sacrificios, las molestias que supone por la fe y adhesion á una causa política. Allí han realizado un acto, no solamente en demostracion de que hay una idea que nos une y alienta, sino que se han inspirado en tanto patriotismo, que por eso han podido hacer lo que no tiene precedentes en las reuniones de los demás partidos políticos, teniendo por condicion precisa y absolutamente necesaria la de no concurrir nadie que no profesara pública y solemnemente aquella significacion política; que otros muchos hombres políticos han celebrado manifestaciones aquí ó allá, en estas ó aquellas provincias, con hombres de otra significacion política, semejando á aquellos que lucen grandes trenes en los paseos y son prestados. Con esto respondo yo á esas risas.

No tengo el poder; cualquiera creerá que tengo cerrado el camino de la esperanza. Pues aun así, veo acrecentar mis fuerzas. No tengo ningun género de impaciencias ni de egoísmo; deseo el bien de mi país, y cuando en alguna medida aislada se presente el Gobierno á realizarle, en ese punto concreto le ofreceré mi concurso; pero jamás he pensado en abandonar mi posicion para fundirme con ninguno de esos ejércitos.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos ha dejado en la cuestion militar tan á oscuras como estábamos. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Ya lo verá mañana S. S. con el dictámen sobre la mesa.)

Su señoría podria hacer luz en este momento con una afirmacion sola, contestando á mi pregunta. ¿Quiere S. S. la igualdad entre todas las armas é institutos del ejército?

Con que me contestara S. S. á esta pregunta, habria producido la luz y resuelto la cuestion, porque yo quiero la igualdad para todos los institutos del ejército, y he entendido y entiendo que la supresion del dualismo es una medida que puede llevar á la igualdad, pero dejando heridas abiertas y lastimando intereses, y yo creo que á la igualdad hay que llegar por otro camino que no sea la supresion del dualismo.

¿No se pretende lastimar, ni herir, ni desconocer intereses y derechos para hacer la igualdad del ejército? Pues en ese camino, para hacer la igualdad del ejército sin lastimar derechos ni institutos de ninguna clase, podeis contar con mi concurso incondicional y absoluto. Es para mí de tal importancia esta cuestion, que si por ella hubiera de tener que sacrificar, mientras esas ventajas se realizaban, esta mi oposicion política, enmudeceria hasta verlas realizadas. ¿Es que se pretende reincidir en el camino de lastimar derechos é intereses creados y de suprimir despiadadamente derechos adquiridos á la sombra de la ley, y de suprimirlos sin necesidad, para llegar á la igualdad, sino para dejar sembrada en el agravio del daño una desigualdad permanente y un rencor que retoñe en

condiciones de desdicha para la paz pública? Pues volveré á ser obstruccionista.

Vea S. S. cómo mi actitud no ha cambiado; yo voy á la igualdad sin lastimar á nadie, y me opongo resueltamente á todo lo que envuelva perjuicio y daño innecesario para conseguir aquella igualdad. (*El señor Cassola hace algunas indicaciones que no se perciben.*)

El señor general Cassola me ha interrumpido; el general Cassola, que parece pretende ser el verbo de la situacion en esta materia... (*El Sr. Cassola pide la palabra*), que parece no ha de haber más reformas que las suyas, y ya es tiempo, por respeto á todos, de que las reformas sean del Ministro que las rubrique y defienda, y yo tengo la esperanza, y sobre esto no exijo contestacion, de que el Sr. Chinchilla, actual Ministro de la Guerra, estima su nombre, su dignidad y su posicion para traer su pensamiento propio y para protestar de ser en ese banco ejecutor de ningun pensamiento ajeno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los expedientes á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: En vista de la comunicacion de V. EE. manifestando el ruego hecho por el Sr. Diputado D. Antonio García Alix, tengo el honor de remitir á ese Cuerpo Colegislador los expedientes del brigadier D. Luis Otero y García, teniente coronel de infantería D. José Rendos y Cirió, comandante D. Manuel Bueno y Sanchez y capitan de artillería D. Leoncio Mas y Zaldua.=De Real órden lo digo á V. EE. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de de Diciembre de 1888.=José Chinchilla.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Congreso quedó enterado de que la Comision que entiende en el proyecto de ley constitutiva del ejército habia elegido presidente al Sr. Laserna y secretario al Sr. Laviña.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran, los dictámenes de la Comision de actas y de la de incompatibilidades proponiendo la aprobacion de la del distrito de Cervera del Rio Pisuerga (Palencia) y admision del Sr. Torres Almunia. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Continuacion del debate pendiente acerca de la interpelacion del Sr. Romero Robledo, y los demás asuntos puestos á la órden del dia de hoy.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarenta y cinco minutos.

TRES APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, segregando del Municipio de Maqueda la dehesa de Martinamatos.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, segregando la dehesa denominada de «Martinamatos» del término municipal de Maqueda y uniéndola al de Santa Cruz del Retamar, ha examinado este asunto, y de acuerdo con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se segrega del Municipio de Maqueda, en la provincia de Toledo, la dehesa denominada de «Martinamatos,» que pasará á formar parte del término municipal de Santa Cruz del Retamar, en la misma provincia.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernacion dictará las órdenes oportunas para el inmediato cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 10 de Diciembre de 1888.=José Díez Macuso, presidente.=Roman Martin y Bernal.=Antonio Dominguez Alfonso.=Juan Rosell.=Antonio Barroso y Castillo.=Manuel Ballesteros.=Felipe Ducazcal, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular del Sr. Azcárraga (reproducido) al dictámen de la Comision nuevamente redactado, referente al proyecto de ley sobre ingreso y ascensos en los destinos de la Administracion civil.

AL CONGRESO

El que suscribe, indivíduo de la Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley de ingreso y ascenso en las carreras de Administracion, con mucho sentimiento se separa de sus dignos compañeros, que tanto celo han demostrado en el desempeño de su cargo, por no estar conforme en que se deje un vacío en materia tan importante cual es la relativa á los empleados de Ultramar. Las mismas razones que exigen una reorganizacion de la carrera de empleados civiles en la Península, aconsejan que esta reforma y mejoramiento se hagan extensivos á aquella administracion. Si el Estado tiene el derecho y el deber de exigir á sus servidores condiciones de aptitud y de moralidad, este deber es mayor respecto de Ultramar, porque aquella administracion no está tan adelantada, sino, por el contrario, un tanto más perturbada que la de la Península.

Separado de la Comision en este punto que considero capital, quiero tocar otros dos en los cuales hemos tenido la misma disconformidad, cuales son: el ingreso de los sargentos en los destinos menores, y en la entrada tambien de los publicistas en uno de los turnos.

Al efecto, pido al Congreso se sirva aprobar las siguientes modificaciones al citado proyecto de ley:

El primer párrafo del art 8.° del capítulo 2.° se sustituirá con el siguiente:

«La mitad de las vacantes que ocurran en la categoría de aspirantes se proveerá en sargentos del ejército, con arreglo á las prescripciones de la ley de 10 de Junio de 1885.»

El turno quinto del art. 14 se adicionará con el siguiente párrafo: «y á los escritores que hayan publicado obras de administracion importantes y de utilidad, cuando la vacante sea de jefe de Administracion de primera, segunda ó tercera clase.»

Como último artículo de la ley se consignará el siguiente adicional:

«El Ministro de Ultramar, en un breve plazo, presentará á las Córtes un proyecto de ley reorganizando la carrera de empleados de su departamento y provincias ultramarinas sobre las bases de la presente, ó hará extensiva la dicha ley á las provincias de Ultramar con todas las modificaciones que sean necesarias.»

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1888.=Manuel de Azcárraga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular del Sr. Azcárraga (reproduccion) al dictámen de la Comision nuevamente redactado, referente al proyecto de ley sobre ingreso y ascensos en los destinos de la Administracion civil.

AL CONGRESO

El que suscribe, individuo de la Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley de ingreso y ascenso en las carreras de Administracion, con mucho sentimiento se separa de sus dignos compañeros, que tanto celo han demostrado en el desempeño de su cargo, por no estar conforme en que se deje un vacío en materia tan importante cual es la relativa á los empleados de Ultramar. Las mismas razones que exigen una reorganizacion de la carrera de empleados civiles en la Península, aconsejan que esta reforma y mejoramiento se hagan extensivos á aquella administracion. Si el Estado tiene el derecho y el deber de exigir á sus servidores condiciones de aptitud y de moralidad, este deber es mayor respecto de Ultramar, porque aquella administracion no está tan organizada, sino, por el contrario, un tanto más perturbada que la de la Península.

Separado de la Comision en este punto que considero capital, quiero tocar otros dos en los cuales he tenido la misma disconformidad, cuales son: el ingreso de los sargentos en los destinos menores, y la entrada tambien de los publicistas en uno de los turnos.

Al efecto, pido al Congreso se sirva aprobar las siguientes modificaciones al citado proyecto de ley:

El primer párrafo del art. 8.° del capítulo 2.° se sustituirá con el siguiente:

«La mitad de las vacantes que ocurran en la categoría de aspirantes se proveerá en sargentos del ejército, con arreglo á las prescripciones de la ley de 10 de Junio de 1885.»

El turno quinto del art. 14 se adicionará con el siguiente párrafo: «y á los escritores que hayan publicado obras de administracion importantes y de utilidad, cuando la vacante sea de jefe de Administracion de primera, segunda ó tercera clase.»

Como último artículo de la ley se consignará el siguiente adicional:

«El Ministro de Ultramar, en un breve plazo, presentará á las Córtes un proyecto de ley reorganizando la carrera de empleados de su departamento y provincias ultramarinas sobre las bases de la presente, ó hará extensiva la dicha ley á las provincias de Ultramar con todas las modificaciones que sean necesarias.»

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1888.=Manuel de Azcárraga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comision de actas y de la de incompatibilidades, proponiendo la aprobacion de la del distrito de Cervera del Rio Pisuerga (Palencia) y admision del Sr. Torres y Almunia (D. Fernando).

AL CONGRESO

La Comision de actas ha examinado con detenimiento la referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Cervera de Rio Pisuerga, provincia de Palencia; y del exámen que se ha hecho de los documentos y datos relativos á la misma aparece lo siguiente:

1.° Que la designacion y eleccion de interventores en las 14 secciones que constituyen el distrito se verificó con arreglo estrictamente á lo dispuesto por la ley, sin que se formulara sobre este acto protesta alguna.

2.° Que la constitucion de las Mesas se verificó conforme á las prácticas legales establecidas para estos casos, sin que se suscitara incidente alguno que pudiera afectar á la validez de la eleccion, antes bien, realizándose este acto de la manera más normal y ajustada á la ley.

3.° Que en la eleccion parcial verificada en cada una de las 14 secciones del distrito se cumplieron tambien los preceptos legales; pues si bien aparecen algunas protestas en las secciones de Respenda de la Peña, Pomar y Prádanos de Ojeda, no pueden tomarse en consideracion por carecer en absoluto de fundamento legal bastante las referentes á las dos últimas citadas secciones, como que consisten en actas notariales de referencia levantadas con más de tres meses de posterioridad á la eleccion, y en informaciones judiciales que no tienen fuerza suficiente para desvirtuar las operaciones de la eleccion, de que por documentos fehacientes tuvo conocimiento el Congreso en tiempo oportuno; y en cuanto á la protesta presentada en la seccion de Respenda de la Peña á nombre del candidato D. Fernando de Torres y Almunia, si bien se hacen constar en ella hechos que constituyen verdaderas coacciones llevadas á cabo por personas constituídas en autoridad dentro de la provincia, no han quedado comprobados tampoco aquéllos de una manera concluyente, por lo cual la Comision se ve en el caso de prescindir de tal protesta.

4.° Que en el acto del escrutinio general el presidente de la Comision inspectora del censo electoral hizo presente no haber llegado á su poder las actas parciales de Buenavista y Prádanos de Ojeda, en las que obtuvo el candidato Sr. Torres Almunia considerable mayoría, viéndose la Mesa escrutadora en el caso de tener que hacer el recuento de los votos emitidos en dichas secciones por las certificaciones que exhibió en el acto un elector á nombre del señor Torres, expedidas por las referidas Mesas de Buenavista y Prádanos de Ojeda el dia mismo que en ellas tuvo lugar la eleccion, y por las copias literales de las actas originales que presentaron los secretarios escrutadores que de las citadas secciones concurrieron al escrutinio general, documentos unos y otros que reunian todos los requisitos legales.

La Comision, considerando que no tienen valor alguno, segun está declarado por la jurisprudencia establecida en esta materia y la práctica constante, las protestas consignadas en actas notariales de referencia ni en informaciones practicadas segun lo están las que se han presentado á nombre del candidato vencido D. Felipe Sanchez Roman:

Considerando asimismo que, conforme á la letra de los arts. 103 y 104 de la ley electoral, la Junta de escrutinio no tiene facultad para anular acta ni voto alguno, limitándose su mision á hacer el recuento de todos los emitidos en todas y cada una de las secciones:

Considerando que el juez de primera instancia del distrito, como presidente de la Mesa escrutadora, no está obligado á someterse á los acuerdos de la mayoría de la misma, sino que es su deber y su derecho al par el imponer á todos el estricto cumplimiento de la ley:

Considerando, por último, que las protestas y reclamaciones de que queda hecho mérito no afectan en lo más mínimo á la validez de la eleccion ni á la capacidad legal de D. Fernando de Torres y Almunia,

Tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta de Cervera del Rio Pisuerga y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad personal y aptitud legal no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1888.=Vicente Nuñez de Velasco, presidente.=Eduardo Gullon.=Luis de Landecho.=Francisco Agustin Silvela.=Eduardo Vincenti.=Federico Laviña.=José Sanchez Guerra.=Luis Díaz Moreu.=Emilio de Alvear.=Antonio Molleda.=Ezequiel Ordoñez.=Manuel García Prieto, secretario.

La Comision de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Fernando Torres y Almunia, Diputado electo por el distrito de Cervera del Rio Pisuerga, provincia de Palencia, ni constando de ningun otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comision que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admision como Diputado.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1888.=Antonio Ramos Calderon, presidente.=Senen Canido.=Antonio Lopez Mora.=Angel Urzaiz.=Benedicto Antequera.=Federico Pons.=El Conde de Torrepando.=Bernardo de Frau.=Francisco Ansaldo. Alvaro Figueroa, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL VIERNES 14 DE DICIEMBRE DE 1888

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y cincuenta y cinco minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Comunicacion del Gobierno sobre la pregunta del Sr. Azcárate relativa á la suspension de una sentencia del Tribunal de la Rota.=Dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Zalamea la Real á Aracena.=Exposicion de la Liga de contribuyentes de Cádiz en solicitud de que se la exima del pago de una multa por el uso del papel sellado, presentada por el Sr. Bushell.=Reproduccion del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Orihuela á Almoradí.=Pregunta del Sr. Garrido Estrada sobre abusos é ilegalidades en la circunscripcion de Cádiz con motivo de la próxima eleccion.=Contestacion del señor Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Alvear reclama los expedientes de supresion de la Escuela de comercio de Santander y de construccion de cuarteles en aquella poblacion.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento al primero de dichos ruegos, así como á las preguntas dirigidas en dias anteriores por los Sres. Los Arcos y Pando.=Rectificaciones de los Sres. Alvear y Ministro de Fomento.=Alusion personal del Sr. Navarro y Rodrigo.=Rectificacion del Sr. Alvear=Orden del dia: Interpelacion del Sr. Romero Robledo.=Discurso del Sr. Lopez Dominguez.=Contestacion del Sr. Presidente del Consejo.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusion personal del Sr. Cassola.=Rectificaciones de los Sres. Romero Robledo y Cassola.=Alusion personal del señor Gamazo.=Discurso del Sr. Présidente del Consejo de Ministros.=Se suspende este debate.=Se da cuenta, y el Congreso queda enterado, de que los Sres. Diputados elegidos por las Secciones han designado para formar parte de la Comision de correccion de estilo á los Sres. D. Gumersindo de Azcárate y D. Francisco Silvela, y la Mesa á D. Vicente Alonso Martinez.=Orden del dia para mañana: continuacion de la interpelacion del Sr. Romero Robledo y los demás asuntos señalados para la de hoy.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las dos y cincuenta y cinco minutos, y leída el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Gracia y Justicia.=Excmos. Señores: De Real órden, y en contestacion al oficio de V. EE., fecha 6 del actual, con motivo de la pregunta del Diputado D. Gumersindo de Azcárate sobre el estado en que se encuentra el expediente relativo á la suspension de una sentencia del Tribunal de la Rota por la Sagrada Congregacion del Concilio, pongo en conocimiento de V. EE., á los fines oportunos, que dicho expediente pende de informe del Consejo de Estado, al cual fué remitido en 13 de Noviembre de 1886 y recordado en 7 de Diciembre de 1887. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1888.=José Canalejas y Mendez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó quedase sobre la mesa, y se imprimiera, l dictámen de la Comision relativo al proyecto de

ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras la de Zalamea la Real (Huelva) á Aracena. (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

El Sr. **BUSHELL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. **BUSHELL**: Para presentar al Congreso una exposicion de la Liga de contribuyentes de Cádiz, en que aquella asociacion, que tanta iniciativa tuvo en el movimiento nacional para aunar los intereses de todos los que contribuyen á levantar las cargas públicas, y que tantos trabajos ha hecho para defender los intereses de su region sin menoscabar los de las demás de España, pide se la releve del pago de cierta parte de una multa que por la Administracion pública se le impuso, fundada en que no se habian empleado sellos en sus libros y recibos de cuotas, como exige la ley del timbre para sociedades de otra índole.

Suplico á la Mesa dé á dicha exposicion el curso reglamentario, para que el Congreso pueda en el más breve plazo posible acordar lo que estime más conveniente.

A la vez reproduzco el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Orihuela á Almoradí, en la provincia de Alicante.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez Asenjo): La exposicion pasará á la Comision de peticiones.

El proyecto queda reproducido.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Siento que no se halle presente ningun indivíduo del Gabinete, y muy especialmente el Sr. Ministro de la Gobernacion, que es á quien tengo imperiosa necesidad de dirigirme; y lo sentiria más aún si su ausencia dependiera del estado de su salud. Pero no puedo excusarme de que lleguen inmediatamente á su noticia, y por esto me veo en la necesidad de rogar á la Mesa que tenga la bondad de comunicarle mi ruego; no puedo excusarme, digo, de que lleguen inmediatamente á conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion los abusos, los atropellos, las coacciones, las ilegalidades que se están perpetrando en la circunscripcion de Cádiz con motivo de las próximas elecciones que allí deben tener lugar, de dos Diputados á Córtes.

Personas constituidas en autoridad llaman á los alcaldes, llaman á los funcionarios públicos que tienen derecho electoral, exigiendo á los primeros el triunfo completo de las candidaturas adictas al Gobierno, y á los funcionarios, especialmente municipales y provinciales, entre los que hay algunos que tienen el buen gusto de profesar las doctrinas conservadoras, que firmen las cédulas para interventores que les presentan esas autoridades; llegando en este punto á más, llegando á exigir á los que han firmado las cédulas de mis amigos políticos dobles firmas, inculcándoles la idea de que, segun la jurisprudencia establecida por sentencias del Tribunal Supremo, no incurren por ello en responsabilidad crimiual, con lo cual, como es natural, se proponen que anulen las firmas que han dado ya á las cédulas de interventores conservadores.

Pero todo esto sería poco, si no se acabara de cometer una infraccion fundamental de la ley electoral, tan fundamental, que, á mi juicio hoy, y espero que mañana á juicio del Congreso, producirá la nulidad de esa eleccion.

El Gobierno de S. M. sabe, y lo sabe perfectamente el Congreso, que la ley electoral dispone que haya una Junta que se llama inspectora del censo, la cual debe renovarse por mitad cada dos años, y la cual es uno de los elementos más fundamentales para la legalidad de la eleccion. Esa Junta del censo estaba completa; se habia renovado su mitad, segun dispone la ley, el año pasado de 1887, y correspondia renovar la otra mitad el año 89. Pues el gobernador de la provincia, no sé en virtud de qué inspiracion, pero muy mal aconsejado, pasó una comunicacion al señor alcalde de Cádiz manifestándole que tenía entendido que habia vacantes en la Junta inspectora del censo, y que si esto era cierto, era conveniente que se completara esa Junta. El señor alcalde de Cádiz dió cuenta al Ayuntamiento de esta comunicacion peregrina del gobernador de la provincia, en sesion que tuvo lugar anteayer, y fundado en esa peticion del gobernador de la provincia, acordó renovar fuera de tiempo, fuera de lo que dispone la ley, la mitad de la Junta inspectora del censo.

El art. 51 de la ley electoral, que me permitiré leer si la Mesa tiene la bondad de consentírmelo, dice terminantemente: «Estas listas (electorales) constituyen el censo electoral del distrito y los libros del Registro. Como protocolo ó matrícula del mismo, estarán *bajo la inmediata inspeccion* de una *Comision permanente*, que se denominará Comision inspectora del censo electoral, compuesta del alcalde presidente y de cuatro electores nombrados por el Ayuntamiento del pueblo cabeza del distrito, *los cuales se renovarán por mitad* CADA DOS AÑOS y serán personalmente responsables, etc., etc.» Pues no solo el Ayuntamiento de Cádiz ha acordado la renovacion parcial de la Junta inspectora del censo, sino que ha hecho una cosa más ilegal todavía, cual ha sido el disponer que salgan los dos indivíduos que entraron á formar parte de ella en la renovacion parcial última. Es decir, que componiéndose esta Junta de cuatro indivíduos, aparte del presidente y secretario, no ha renovado los dos más antiguos, sino los dos más modernos, los que habian sido elegidos el año pasado. Pero ¿por qué ha hecho esto? Pues ha hecho esto sencillamente porque en esos dos indivíduos que entraron últimamente á formar parte de la Junta inspectora del censo estaba representado el partido conservador á que tengo el honor de pertenecer. Por consiguiente, no solo se ha cometido una infraccion legal por la renovacion parcial ahora de la Junta, sino que en la manera de realizarlo se ha cometido una infraccion mayor, infraccion que ha dado por resultado que las oposiciones no tengan la representacion debida y que siempre han tenido en esa Junta inspectora del censo.

¿Y cuál es el fin de todos estos escandalosos hechos? El objeto de todo esto, señores, nace de otro abuso, de otra infraccion que se trata de cometer violando el espíritu y aun la letra de la ley electoral. En la eleccion parcial que va á tener lugar en Cádiz deben elegirse dos Diputados, y segun la ley y segun la práctica establecida desde que la ley está en vigor,

uno de esos dos puestos debe corresponder virtualmente á las oposiciones; y la prueba de que corresponde á las oposiciones es, que la ley no permite votar á cada elector más que un solo candidato; es decir, que quiere dejar y deja uno de los puestos para que luchen en él las oposiciones.

Pues en Cádiz (y sobre esto me permito llamar la atencion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros muy especialmente, á quien tengo el gusto de ver en su banco, sobre todo no encontrándose presente el señor Ministro del ramo), en Cádiz, digo, se trata de hacer una cosa que no es costumbre hacer, que es contraria á la práctica establecida, y hasta contraria al espíritu de la ley electoral. En Cádiz se van á elegir, como S. S. sabe perfectamente, dos Diputados, y uno de los puestos debe dejarse á las oposiciones; y de ello acabo de aducir como prueba, el que los electores no pueden votar cada uno más que un solo candidato; naciendo de aquí la práctica de que en casos semejantes se deje uno de los puestos á las oposiciones; y así sucedió, por ejemplo, en Madrid el verano último, donde habiendo un cuerpo electoral tan numeroso, de las dos vacantes se dejó una á las oposiciones, como es lo regular y como dispone virtualmente la ley.

Pues bien, en Cádiz, sin duda sin conocimiento de S. S. y contra la voluntad del Gobierno que tan dignamente preside, se trata de abarcar por los ministeriales los dos puestos vacantes y no dejar lugar ninguno á las oposiciones. Para ello se están cometiendo todos los atropellos, todos los abusos y todas las ilegalidades que he denunciado, y de que me hubiera alegrado que S. S. se hubiera enterado del todo, si le hubieran permitido escucharlos, y respecto de los cuales le ruego que lea lo que he dicho, ó haga que le enteren de ello. Como decia, se proponen hacer todo eso para cometer la arbitrariedad de abarcar los dos puestos y no dejar el que les corresponde á las oposiciones; y yo ruego al Gobierno de S. M. que impida la consumacion de todos estos delitos, y sobre todo las consecuencias ó los fines que con ellos se proponen, que no son más que impedir que el partido conservador, que tiene medios de intervenir las Mesas, que tiene ya firmas suficientes para ello, y que tiene la seguridad de triunfar en lucha abierta y legal, no consiga el triunfo á que legítimamente aspira.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Yo no tengo noticia, ni el Gobierno la tiene tampoco, de cuanto el Sr. Estrada ha tenido por conveniente manifestar esta tarde como ocurrido en Cádiz. Lo único que sé es, que todavía el Gobierno no se ha ocupado para nada de la eleccion que pueda haber en Cádiz; hoy por hoy, no sé más que lo que S. S. acaba de decir. Por manera que, si se cometen ilegalidades y abusos, segun S. S. dice, para preparar la eleccion, será porque los electores quieran cometerlos, pero no para favorecer ningun candidato del Gobierno, porque éste hasta ahora no tiene candidato alguno. Yo no tengo hasta el presente más que una noticia: la de que se presenta un candidato conservador; pudiera ser quizás que por no hallar el terreno propicio para sus aspiraciones se haya quejado á S. S. de cosas que no creo que existan; es más, que no tienen razon de existir, porque repito que hasta ahora yo no sé ninguna de candidato alguno de los que se llaman ministeriales, es decir, de los que se presentan como adictos al Gobierno; por consiguiente, ¿en favor de quién habrian de cometerse esos abusos?

De todas maneras, el Gobierno se enterará de lo que pasa en Cádiz; pero el Gobierno tiene grandísima confianza en la prudencia, en la circunspeccion, en la sinceridad con que procede siempre el gobernador de la provincia, á quien no sé si el Sr. Garrido Estrada conoce personalmente. (*El Sr. Garrido Estrada*: Sí, señor, le conozco.) Pues si le conoce S. S., sabe bien que es incapaz de cometer abuso ninguno por nadie ni por nada; y si esto es así, no sé quién podrá cometer esos abusos y realizar esas arbitrariedades á que S. S. se ha referido.

Ha hablado el Sr. Garrido Estrada del Ayuntamiento. Trataré de investigar si en efecto el Ayuntamiento se ha salido de la esfera de su deber; y en caso afirmativo, el Gobierno hará que cumpla como corresponde.

Y fuera de esto, no sé qué más contestar á su señoría. Yo suplico á los Sres. Diputados que, por lo ménos, aplacen su opinion respecto de los casos que ha denunciado el Sr. Garrido Estrada, porque este señor Diputado, que conoce bien aquella poblacion, que conoce bien á aquella autoridad y que conoce los elementos políticos que hay en Cádiz, me parece que no ha estado justo haciendo una denuncia que no creo que pueda probar. De todos modos, al Gobierno le basta la indicacion que ha hecho S. S., para adoptar las medidas necesarias con el fin de evitar todo género de abusos, pues el Gobierno no tiene interés ninguno en la eleccion que deba verificarse en Cádiz, que no sé cuándo será; como no sea el interés de la justicia y el de la imparcialidad, y el de aquel que resulte con más votos para que sea el Diputado conforme á la ley.

Es cuanto puedo decir á S. S. en contestacion á sus palabras.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Yo agradezco mucho al Sr. Presidente del Consejo de Ministros la contestacion que ha tenido la bondad de darme, y agradezco mucho más la oferta que me ha hecho de que se enterará de lo que yo he manifestado, de lo que yo he denunciado, y que he calificado de abusos, de coacciones y de ilegalidades que se están cometiendo en Cádiz con motivo de la eleccion que tendrá lugar el 30 del actual, y espero que S. S. dispondrá, ó hará que se disponga, que se eviten las consecuencias á que se encaminan todos estos abusos é ilegalidades, que se encaminan precisamente, ya lo he dicho, á abarcar los dos puestos que no deben abarcar los amigos de la situacion, porque uno de ellos corresponde á las oposiciones. La prueba de esto es, que los electores que han de elegir dos Diputados no pueden votar más que á uno.

Por lo demás, entre los abusos é ilegalidades que he denunciado yo aquí, he llamado especialmente la atencion por la trascendencia que tiene, y que sobre todo tendrá mañana cuando vengan las actas al Congreso, sobre el hecho de haberse renovado parcial é ilegalmente la Junta inspectora del censo, Junta que, como sabe perfectamente mi respetable amigo parti-

cular el Sr. Sagasta, es la clave fundamental de la legalidad de unas elecciones.

Así lo tiene reconocido el Congreso en muchísimos casos que se podrian citar.

Pues bien, se ha hecho, fuera de tiempo, una renovacion ilegal, y además se ha separado de esa Junta inspectora, no á los vocales más antiguos, sino á los más modernos, sustituyéndolos con otros indivíduos de la situacion, habiéndose quedado la Junta inspectora del censo, con la separacion ilegal de esos dos indivíduos, sin la representacion del partido conservador. ¿Qué ha de resultar mañana, Sr. Presidente del Consejo de Ministros? Pues lo que nosotros estamos ya viendo.

Nosotros tenemos firmas para intervenir todas las Mesas; pero las firmas que recogen los amigos de la situacion se están ya duplicando por medio de las coacciones que están ejerciendo; y como en la Junta del censo no hay ningun representante de nuestras ideas, lo que resultará es que nuestras firmas serán declaradas nulas por la referida Junta, y por tanto, que en las Mesas electorales no habrá representacion en las oposiciones.

Decia S. S. que no tenía conocimiento de eso y que el Gobierno tampoco lo tenía. No lo dudo. Yo creo que lo que sucede en Cádiz no es debido á indicaciones directas ni indirectas del Gobierno, y ménos de S. S.; pero lo cierto es que allí se están cometiendo muchos abusos.

En cuanto á que los electores las cometan, yo, que conozco bastante la ley electoral, porque la he estudiado y practicado, no vendria á quejarme aquí, si esas coacciones y amaños electorales se verificaran solo por los electores; pero he dicho que se ejecutan por personas constituídas en alta autoridad dentro de la provincia, y he empezado por decir que el señor gobernador, á quien tengo el gusto de conocer particularmente, ha sido víctima de exigencias de los amigos de la situacion, y prueba de ello es que ha tomado la iniciativa que no debia tomar, pasando al Ayuntamiento una comunicacion que ha producido la reforma ilegal de la Junta del censo. Por lo demás, el candidato de nuestras ideas tiene bastante base allí para aspirar legítimamente á la representacion de los electores de Cádiz.

Agradezco mucho al Sr. Presidente del Consejo de Ministros la promesa que ha hecho, y le ruego tenga en cuenta los justos motivos por los que me he visto precisado á hacer estas indicaciones.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): No he de decir nada respecto de los abusos que S. S. denuncia, de los cuales repito que no tiene conocimiento el Gobierno; me propongo tan solo desvanecer el error en que S. S. está cuando insiste en que de los dos puestos vacantes en la circunscripcion de Cádiz, uno corresponde á la oposicion.

No; eso no es exacto: los dos puestos corresponden á los electores, y los electores votan á quien tienen por conveniente. Lo que hay es, que cuando las vacantes son dos, no permite la ley que cada elector vote más que á un candidato, para facilitar así la eleccion del candidato de la oposicion, pero no porque corresponda de derecho á ésta uno de los dos puestos, porque si uno de los partidos que luchan tiene bastante fuerza para hacer triunfar á los dos candidatos, los dos serán Diputados, sin que pueda evitarlo el Gobierno, puesto que la ley no lo prohibe.

Figúrese el Sr. Garrido Estrada que se verifica una eleccion en un distrito ó circunscripcion, y que el partido conservador no tiene fuerza alguna en él, que distritos hay en que no la tiene. Entonces, ¿qué sucederia, de ser cierto lo que S. S. supone? ¿que no podria elegirse más que un Diputado, y que quedaria vacante el otro puesto? Nada de eso; lo que hay es que la ley facilita el medio de que la oposicion pueda luchar con ciertas y determinadas ventajas; pero eso de corresponder de hecho y de derecho á la oposicion uno de los puestos, eso no es más que una inteligencia equivocada de la ley.

Yo no sé lo que harán los electores de Cádiz; pero con tal de que usen de su derecho y que el ejercicio de él esté protegido, todo lo demás le tiene al Gobierno sin cuidado. Si la oposicion no elige Diputado porque no reune suficiente número de votos, al Gobierno le es completamente igual; pero entiéndase bien que la ley no quiere que la oposicion haya de tener siempre un Diputado; lo tendrá si reune votos suficientes; si no, no le elegirá.

No tengo más que decir.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: No me propongo más que deshacer un error en que ha incurrido S. S. respecto de lo que yo he manifestado.

Yo no he dicho que las oposiciones tengan absoluto derecho á ocupar uno de los dos puestos vacantes; pero virtualmente la ley, y además la práctica, conceden uno de esos puestos á las oposiciones; porque si la ley no hubiera querido que sucediera esto, hubiera permitido que cada elector votara á los dos candidatos. No es así; dice la ley que cada elector no vote más que á uno de los candidatos, y en virtud de esto he manifestado que el espíritu de la ley es que las oposiciones puedan luchar para obtener uno de los puestos; por lo demás, claro está que si, por ejemplo, el partido fusionista es muy fuerte, distribuyendo de una manera conveniente las papeletas podrá sacar triunfantes á dos candidatos de su partido; pero realmente, no digo en Cádiz, donde no puede suceder eso, pero en general, tratándose de circunscripciones, como se trata, es difícil tener el doble número de electores necesarios para abarcar los puestos que podríamos llamar de la mayoría y los que podríamos llamar de las oposiciones.

No; yo no he dicho que de derecho les corresponde á las oposiciones uno de esos dos lugares; he dicho que ese era el espíritu de la ley, y esa la práctica constante en esta clase de elecciones parciales.

El Sr. **ALVEAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALVEAR**: He pedido la palabra para dirigir dos ruegos al Gobierno de S. M.: uno al Sr. Ministro de Fomento y otro al Sr. Ministro de la Guerra.

Redúcese el primero á suplicar al Sr. Ministro de Fomento se sirva traer al Congreso el expediente de fundacion ó creacion de la Escuela de comercio de Santander, una de las más antiguas, si no la más antigua de España, acompañando al mismo los antecedentes que sirvieron de base á su supresion, siendo Ministro del ramo á la sazon el Sr. Navarro y Ro-

drigo; supresion que, dicho sea de paso, dejará á aquella poblacion, eminentemente mercantil, amargo recuerdo de la dominacion del partido fusionista, si, lo que no es de esperar, no fuese restablecido aquel establecimiento de enseñanza.

El objeto del segundo ruego es suplicar al señor Ministro de la Guerra se sirva remitir al Congreso el expediente relativo á la construccion de los cuarteles en Santander, expediente hace tiempo incoado, y cuya terminacion aquella ciudad ansía. Y como el Sr. Ministro de la Guerra no se halla presente, suplíplico á la Mesa que se sirva comunicarle este ruego mio.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Xiquena): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Xiquena): Permitidme, Sres. Diputados, que al usar por primera vez de la palabra desde este banco, os dirija á todos, con la modestia con que debo hacerlo, y á la vez con la confianza de obtener vuestra favorable acogida, el más respetuoso y cariñoso saludo. Hace veinticinco años que empecé en este recinto mi carrera política, y al terminarla en este puesto de una manera tan inmerecida, no puedo ménos de saludar á todos los Sres. Diputados con la consideracion que se merecen. Ya que á la bondad de S. M. y á la confianza de mi partido debo el hallarme al frente del Ministerio que más alejado está de las contiendas políticas, espero de todos vosotros, amigos y adversarios, la cooperacion, el concurso, y la amistad particular que siempre me habeis dispensado. (*Muy bien.*)

Tendré mucho gusto en remitir al Congreso el expediente relativo á la Escuela de comercio de Santander que se ha servido pedirme el Sr. Alvear, y excuso decir á S. S. que todo lo que tienda á mejorar las condiciones y á favorecer las justas y legítimas aspiraciones de los pueblos, será para mí objeto de preferente atencion, si bien el Sr. Alvear, en este caso, ha pronunciado algunas palabras que no me parecen dirigidas á facilitarme ese camino.

En cuanto al recuerdo que en Santander haya dejado el partido á que tengo la honra de pertenecer, permítame el Sr. Alvear que le diga que si la opinion de Santander estuviera de acuerdo con la de S. S., tendria esta importante poblacion una manera muy especial de expresarla, porque sabido es que la inmensa mayoría de los Diputados de esa provincia, por no decir la casi totalidad, pertenece á la mayoría parlamentaria, de lo cual me felicito muy sinceramente, y solo siento no tener la satisfaccion de ver entre esos amigos al Sr. Alvear.

Debo hacerme cargo tambien del ruego que me dirigió en una de las sesiones anteriores mi amigo particular el Sr. Los Arcos, para decirle que hoy quedará sobre la mesa del Congreso el expediente relativo á la construccion del palacio para Exposiciones, que S. S. se sirvió pedir.

Asimismo contestaré á una excitacion que en la sesion de ayer me hizo el Sr. Pando, referente á la vigilancia que S. S. desea que se ejerza por el Ministerio de Fomento en todo cuanto conduzca al exacto cumplimiento de los pliegos de condiciones por parte de las Compañías de ferro-carriles en general y de la del de Salamanca en particular.

Acerca del primer punto nada tengo que decir, puesto que S. S. me excita á hacer aquello que nunca creo haber dejado de hacer y que procuraré no dejar de hacer nunca; S. S. me excita al cumplimiento de un deber especial y peculiar del Ministerio de Fomento, cual es el de exigir é imponer en su caso el exacto cumplimiento de todas las disposiciones legales que regulan la existencia de las empresas de ferro-carriles. Ese deber estoy resuelto á cumplirle.

En cuanto al caso concreto del de Salamanca, celebraré mucho que el Sr. Pando haga que lleguen á mi noticia, en la forma que tenga por conveniente, aquí ó en mi despacho del Ministerio, donde tendré gusto en oir sus quejas, como las de todos los demás Sres. Diputados, las que pueda tener del servicio en la línea que ha citado; porque, sin embargo de que he procurado adquirir todos los datos oficiales que existiesen en el Ministerio sobre el particular, no he hallado ninguna queja.

Cierto es que en la parte comprendida entre la Barca de Alba y la frontera portuguesa, donde las fuertes pendientes del terreno han obligado á construir la vía á media ladera en una serie de estribaciones de la sierra inmediata, cuando el tiempo se mantiene lluvioso, las filtraciones de las aguas producen algunos desprendimientos que obligan con frecuencia á abrir las trincheras por donde atraviesan los rails; esto es lo que resulta de los antecedentes que existen en el Ministerio; pero repito que si S. S. tuviera noticia de alguna queja ó de cualquier abuso, me enteraré y me apresuraré á poner el debido correctivo.

El Sr. **ALVEAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVEAR**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Fomento por haber ofrecido atender á mis ruegos en cuanto á la Escuela de comercio de Santander, y tambien por las frases benévolas que ha tenido la bondad de dirigirme; pero yo no he podido ménos de dejar sentir, en las pocas palabras que he pronunciado, una nota que no puede ménos de reflejar la queja triste y amarga de un pueblo que siendo tan esencialmente mercantil como Santander, lo cual es á todos notorio, que estaba con tan legítimo derecho en la posesion de su Escuela de comercio con fondos que no pertenecian al Estado, sino que procedian del antiguo Consulado de aquella ciudad, el Gobierno que actualmente nos rige haya tenido por conveniente suprimirla.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Xiquena): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Xiquena): Una sencilla contestacion. Que el partido á que tengo la honra de pertenecer no merezca á algunos indivíduos y vecinos de Santander el concepto que á otros, se comprende fácilmente, porque no se puede pretender por nadie la unanimidad de pareceres; pero tratándose de la gestion de mi amigo el Sr. Navarro y Rodrigo, sostengo que, á juzgar por la representacion de la provincia en Córtes y por toda suerte de manifestaciones legales, las simpatías de la provincia están acreditadas.

La prueba es que en Santander hay una plaza que lleva el nombre del Sr. Navarro y Rodrigo, y hay varias calles que llevan el nombre ilustre de otros Diputados de la mayoría.

Por lo demás, no para defender á mis amigos, ni tampoco para dirigir la menor censura al Sr. Alvear, sino con objeto de expresar una cosa que sinceramente considero como útil y conveniente, diré á S. S.

que, á mi juicio, cuando se trata de intereses de cierta especie, no debe haber amigos ni adversarios. Todos debemos estar animados del mismo deseo de fomentar las aspiraciones legítimas de todos los pueblos de España, sin mirar el partido político á que pertenezcan sus representantes.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO**: El Congreso me permitirá que diga cuatro palabras en contestacion á las pronunciadas por mi amigo particular Sr. Alvear.

Al establecer las Escuelas de comercio, tuve en cuenta, por un lado, las necesidades de las localidades, la geografía del país, y por otro lado, una consideracion que no se puede ménos de tener en cuenta desde el Ministerio, y más aún en estos tiempos en que por todos se piden economías y en que se realizan algunas con no muy buen acuerdo. Estudiando la importancia de algunos puertos del Norte y de algunos puntos del centro de la Península, creí que las necesidades de Santander estaban satisfechas con las Escuelas de comercio de Bilbao y de Valladolid, de las que Santander está separado no más que por seis horas de camino. Esta es la consideracion que entonces tuve presente.

Por lo demás, Sr. Alvear, aquel Ministro de Fomento, en la medida de la justicia y no de la prodigalidad, en la medida de la justicia atendió convenientemente á Santander, y yo celebro que aquella poblacion esté animada, hácia aquel Ministro de Fomento, de sentimientos un poco más generosos, ya que no más justos, que los que ha manifestado el Sr. Alvear, como se demuestra en el hecho de estarse construyendo una dársena que inmerecidamente lleva el nombre del Diputado que en este momento tiene la honra de dirigir su palabra al Congreso.

El Sr. **ALVEAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALVEAR**: Solo un deber de cortesía me obliga á pronunciar estas pocas palabras para contestar á mi respetable amigo particular Sr. Navarro y Rodrigo, á quien no ha sido mi ánimo aludir para que terciara en esta discusion.

El asunto de la Escuela de comercio de Santander es demasiado importante para que los representantes de Santander creamos que pueda ser tratado incidentalmente y como de soslayo. Obligado por las palabras de S. S. y por esta circunstancia, puesto que parece que hay necesidad de discutir el asunto, me creo en el caso de anunciar una interpelacion al señor Ministro de Fomento sobre el mismo, y entonces podremos todos alegar el pro y el contra en esta materia, para mí tan importante.

Y concluyo manifestando que solo he citado el nombre de Sr. Navarro y Rodrigo para fijar la época en que fué suprimida la Escuela de comercio de Santander. Por lo demás, si S. S. ha hecho por Santander lo que aquella provincia le haya agradecido, estoy yo tambien en el caso de agradecerle.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la interpelacion del Sr. Romero Robledo. (*Véase el* Diario *núm. 11, sesion del 13 del actual.*)

Tiene la palabra el Sr. Lopez Dominguez.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Hace ya bastante tiempo, Sres. Diputados, ¿qué digo tiempo? hace bastantes años que me levanto, ya desde aquellos bancos (*Señalando á los de la mayoría*), ya desde éstos, á combatir la direccion que imprime, por desgracia, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á la política del partido liberal. No sé si en alguna ocasion he tratado con dureza á S. S.; pero sé bien que lo he hecho siempre con cortesía. Jamás, sin embargo, me he levantado, ni pensaba que llegaria el caso de levantarme con el ánimo más tranquilo y el espíritu más abierto, no solo á la benevolencia, sino al deseo de procurar no herir en lo más mínimo á la personalidad del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ni siquiera á ese Gobierno, producto de la última crisis.

Pero es una desgracia para mí, Sres. Diputados, que no pueda prescindir, al empezar mi modesta peroracion, de hacer una protesta contra la forma y el modo en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros manifestaba ayer al Congreso, respondiendo al Sr. Romero Robledo, lo que significaba la entrada en el nuevo Gobierno de S. M. del digno Sr. Ministro de la Guerra.

He de protestar, Sres. Diputados, porque el señor Presidente del Consejo de Ministros, elogiando grandemente, como se merece, la personalidad del señor Ministro de la Guerra, decia que habia buscado en dicho Sr. Ministro al digno general que habia prestado leales y eminentes servicios al partido liberal, tanto en esta época como en la anterior de su gobierno, y que lo llevaba al banco azul para resolver la importantísima cuestion militar.

Es decir, Sres. Diputados, que, segun parece, no se buscan ya los Ministros de la Guerra como hombres políticos, no se buscan ya por sus antecedentes en la política, sino por sus condiciones militares. Y es que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros recordaria, sin duda, que no hace mucho tiempo fué á buscar un Ministro de la Guerra allá en el fondo de la Direccion de un arma, llamando á un general por cuyas mientes tengo la seguridad de que no habia pasado siquiera la idea de llegar á ocupar algun dia el banco azul.

Si eso es una nueva costumbre, si eso es una nueva teoría parlamentaria, ¡ah! entonces, Sres. Diputados, en la época en que tuve la honra de ser Ministro de la Guerra, si por fortuna mia, por mi desgracia ó por mis condiciones, hubiera tenido que formar un Gobierno, podia muy bien haberme dirigido al dignísimo señor general Quesada, al cual tuve yo la alta honra de proponer á S. M. para ocupar la presidencia de la Junta consultiva de Guerra, ofreciéndole la cartera de Guerra; y si la hubiese aceptado, pudiera haberme presentado ante las Córtes diciendo que el señor general Quesada no estaba identificado con mi política, pero que ocupaba el Ministerio de la Guerra porque era un militar distinguido; y pudiera yo haber dicho tambien: no, yo he buscado en ese digno general, en esa alta jerarquía de la milicia, no á un indivíduo del partido á que pertenezco, sino á una persona que venía prestando servicios al partido liberal.

Yo protesto, pues, y lo siento, porque no vengo en són de guerra, yo protesto contra esa teoría del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. El Ministro de la Guerra significa en ese banco otra cosa de que me ocuparé despues.

Perdonadme, Sres. Diputados, esta digresion, y voy á entrar de lleno en el objeto de mi discurso.

He sido aludido en esta discusion y en la anterior varias veces, y estas alusiones me obligaron á pedir la palabra; pero, para poder tratar con desembarazo y con gran libertad algunas cuestiones, advierto al Sr. Presidente que voy á consumir un turno en la interpelacion del Sr. Romero Robledo.

Para fijar la situacion política en que me encuentro respecto al Gobierno de S. M., permitidme, señores Diputados, retrotraer vuestro pensamiento al instante en que, rota la inteligencia que yo habia establecido con mi digno amigo el Sr. Romero Robledo, vine á este sitio á explicar cuál habria de ser en adelante mi actitud política respecto del partido liberal.

Dije entonces, como recordareis, que el Sr. Romero Robledo se proponia mantener la bandera de aquel partido liberal-reformista que los dos habíamos contribuído á formar; dije tambien que con aquellos amigos mios, probados, leales y consecuentes, que á mi lado quedaron, no tenia la pretension de formar un nuevo partido; queriendo, por tanto, decir con esto, que yo no era un postulante al poder. Añadí en aquella ocasion, que reivindicando por completo mis compromisos, todos mis compromisos, ante el país y ante mi conciencia, con las doctrinas que siempre habia mantenido, me situaba á la izquierda del partido liberal, esperando que, con la ayuda ó con los votos que yo pudiera prestar á ese partido, si éste daba soluciones conformes con las ideas que yo profesaba, podria llegar el dia en que me uniera con la mayoría y formara parte por derecho propio del gran partido liberal.

Con esta actitud mia terminó la pasada legislatura; y la última vez que yo tuve la honra de dirigir la palabra al Congreso, manifesté claramente que combatia la política del Gobierno porque habia tres grandes cuestiones á las que no habia dado solucion: la *política*, la *económica* y la *militar*.

Sobre la cuestion política dije que no podia exigir, ó no podia pedir al partido liberal más que el cumplimiento de su programa, y que habiendo entendido este partido que su programa consistia únicamente en aquella fórmula de que hablaba con elocuencia el Sr. Azcárate hace dos dias, y en algunas leyes ya hechas, ya que no en presentar aquella ley de garantías que yo deseaba, el Gobierno debia al ménos presentar lo más pronto posible un proyecto de ley de procedimiento electoral y de sufragio universal; porque sin garantizar el voto para acabar con esta especie de constante manipulacion en los colegios y de falseamiento de las elecciones, lo mismo sería que el sufragio fuera universal ó restringido. Esto era todo lo que podia yo pedir en política á ese Gobierno, no dispuesto á hacer más.

En cuanto á la cuestion económica, el Gobierno tenia un procedimiento administrativo y un sistema de conducta que yo habia criticado en varias ocasiones. Declaré entonces que como hombre de gobierno, aunque liberal de toda mi vida, conforme con todas las libertades, y por consiguiente partidario de la libertad de comercio, entendia que los hombres de gobierno en cada momento histórico, abandonando las estrechas doctrinas de escuela, debian palpar la opinion del país, examinar sus reclamaciones justas, estudiar su estado próspero ó adverso, y que en aquel momento histórico precisamente la industria perdida, el trabajo faltando en todas partes, el comercio en decadencia, las emigraciones constantes, en una palabra, un país en ruina, exigian del Gobierno soluciones que trajeran remedio á tantos males. El Gobierno vino aquí á decir que acudia á esos lamentos disminuyendo las tarifas de ferro-carriles, presentando un proyecto de ley de ferro-carriles secundarios, aumentando las vías de comunicacion, desarrollando el crédito agrícola y estableciendo la enseñanza agrícola, que favorece la mejora del cultivo. Mas entendí que, de todas estas reformas y proyectos, solo habia uno que mejorase en algo la situacion del país, y este era el que se referia á la rebaja de las tarifas de ferro-carriles, pero que los demás eran beneficiosos muy á la larga, mientras el país reclamaba remedios prontos, prontos y prontos. Y cuando ocurria esta crisis del país, relacionada con la crisis europea, se levantaba un digno miembro de la mayoría, el señor Gamazo, hablando en nombre de gran número de sus amigos políticos y de otros que no eran sus correligionarios, pues habia entre ellos hasta republicanos, para proponer que se concediera al Gobierno una autorizacion á fin de que si en la gestion económica encontraba que se imponia como una necesidad la elevacion de los aranceles para disminuir la introduccion de cereales, pudiera desde luego adoptar esa medida; es más: el Sr. Gamazo decia al Gobierno que le autorizaria, sin límite ninguno, lo mismo para elevar que para bajar los aranceles, con lo cual le daba un medio de aplicacion inmediata y necesaria para resolver la crisis.

Yo me puse entonces al lado del Sr. Gamazo, yo me puse del lado de las Ligas de contribuyentes y al lado de los Diputados que pidieron esta autorizacion, por entender que el país la exigia, y porque el país nos pide constantemente que al par que las leyes políticas que aquí hacemos, miremos por sus intereses, que para él son de más grave y capital importancia.

De manera, Sres. Diputados, que para no extenderme más de lo necesario, voy á resumir este punto. Yo hacía afirmaciones económicas en el sentido de ayudar al Gobierno en todo aquello en que podia prestarle mi concurso. Y todavía le pedí más: le pedí que acudiera, como acuden los Gobiernos en todas las Naciones, á otros remedios, como son el aumento de la introduccion de cereales cuando la disminucion de nuestras cosechas y la falta de trabajo lo exijan, ó cuando ocurren otra porcion de concausas que podrian poner en peligro y llegar hasta la ruina de nuestro país, medios que deben usarse segun los casos y las circunstancias en la gobernacion del Estado.

Por último, en la cuestion militar sobrevino una crisis; salió del Ministerio de la Guerra el Sr. Cassola, y en aquel Gobierno, que se habia encerrado en una serie de fórmulas que nadie comprendia, sobre si las reformas militares debian ser leyes nacionales, sobre si se debia transigir en algunos puntos de esas reformas, y sobre si eran buenas ó malas las que habia presentado el Sr. Cassola, se produjo, repito, una crisis que, aunque fué motivada por una sencilla cuestion entre autoridades militares, en el fondo fué producida por las reformas del ejército, toda vez que hubo Ministros, los cuales en aquella legislatura declararon que no habian sido partidarios de las reformas presentadas por el Sr. Cassola. Yo, señores, entonces, como ahora, no habia hecho oposicion al Go-

bierno, ni oposicion sistemática á las reformas presentadas por el general Cassola. Habia pronunciado un discurso, modesto como mio, pero en el cual habia tratado todas las cuestiones que la ley vastísima presentada por el Sr. Cassola abarcaba, y habia presentado ante esa misma ley en proyecto afirmaciones claras y precisas. Yo habia declarado al Gobierno y al Sr. Cassola que no hacía oposicion sistemática á los proyectos de S. S., pero que S. S. habia incurrido en el error de traer en una sola ley un conjunto de disposiciones que afectaban á todo el organismo del ejército y á múltiples intereses, á la vez que, en mi opinion, era imposible que S. S. pudiera sacar adelante esa ley, no por obstruccionismo de nadie, sino porque es necesario que todas esas leyes que á tantos intereses afectan se discutan ámplia, debida y separadamente.

Habia censurado al Sr. Cassola en el procedimiento, y si yo viniera, Sres. Diputados, á jactarme de la razon que entonces tenía, no tendria más que decir sino que la ley no ha salido adelante y que todavía para resolver ese problema difícil hay que buscar un procedimiento distinto del que ha seguido el señor Cassola.

Con estos antecedentes llegó el interregno parlamentario. Yo creía, Sres. Diputados, que puesto que aquellas discusiones habian llevado al ejército cierto malestar; que puesto que habian despertado antagonismos peligrosos y se habia discutido de una manera demasiado apasionada entre unos y otros intereses, tenía el Gobierno el deber de aprovechar con celo el interregno parlamentario para llevar la paz y el sosiego al ejército perturbado. Yo he creído siempre que el Gobierno tenía medios para haberlo hecho; pero pasó el tiempo; se trató de si debia ó no hacerlo, y como sucede siempre con la política que dirige el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, trascurrió el interregno parlamentario y nada se hizo. Lo mismo sucedió con la decantada campaña administrativa, de que se habla siempre al cerrarse el Parlamento; en materia de reforma administrativa nada se hizo tampoco.

Llegamos, pues, á la apertura de las Córtes, y declaro que no ha habido motivo en nada, absolutamente en nada de cuanto el Gobierno liberal presidido por el Sr. Sagasta ha hecho desde que las Córtes se cerraron hasta ahora, para poder dirigirle siquiera el más insignificante aplauso. Supongo que tendrá esto sin cuidado al Gobierno de S. M.; pero por lo pronto, yo sostengo ante el país que mi posicion al abrirse las Córtes era y es absolutamente la misma que el dia en que se cerraron.

Ya se ha explicado aquí por qué y cómo sobrevino una crisis al abrirse las Córtes. Yo debo declarar que esperaba que de esa crisis pudiera resultar algun beneficio, no para la política que represento en este sitio, sino para la Nacion en general.

Tuvo entonces por conveniente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dirigirse á un distinguido general que no elogio personalmente porque los elogios en mis labios podrian parecer apasionados, para que le ayudara en el Ministerio á dar solucion á la difícil y complicada cuestion militar, y este digno general, afiliado en la agrupacion política que tengo la honra de dirigir, aunque no fuera un político activo, porque su modestia le ha tenido siempre un tanto alejado de la política... (*Entra en el salon el señor Ministro de la Guerra.*) Me alegro mucho de ver entrar al Sr. Ministro de la Guerra, pues me mortificaba hablar de S. S. estando ausente. Decia que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, para resolver la crisis, llamó al actual Sr. Ministro de la Guerra, suplicándole que le ayudara patrióticamente á resolver el difícil problema militar. El señor general Chinchilla, en su modestia, hubo de manifestar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuáles eran sus compromisos y sus antecedentes, y hasta sus ideales en lo que se refiere á este problema, añadiéndole que no podia aceptar la cartera de Guerra sin consultar al ménos al jefe de la agrupacion política en que estaba afiliado, y acaso llevó su bondad el Sr. Ministro de la Guerra hasta el punto de creer conveniente conferenciar con éste su jefe sobre las cuestiones militares. Naturalmente, el Sr. Presidente del Consejo, segun yo tengo entendido, hubo de contestarle que le parecia muy bien, y *hasta que por eso mismo* le habia llamado.

Cuando el Sr. Ministro de la Guerra tuvo la bondad de consultar conmigo sobre la oferta del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, le manifesté que ningun general podia negarse á ayudar á un Gobierno que patrióticamente y de verdad quisiera dar solucion al complicado problema militar, cuya pronta resolucion se imponia á todos los partidos y á todos los Gobiernos, y que cualesquiera que fueran las ideas que profesara sobre las reformas, debia exponerlas y entrar en el Ministerio si eran francamente aceptadas; pero que podia S. S. manifestar desde luego al Sr. Sagasta, que tuviera en cuenta las ideas políticas que profesaba; á pesar, Sres. Diputados, de que queriendo yo facilitar al Gobierno, en bien del ejército y del país, la solucion del gravísimo problema á que antes me he referido, hube de decirle al señor general Chinchilla que (aunque su representacion política y el culto de sus ideales pudieran en ciertos momentos ser un inconveniente para una política que era distinta) todavía, en aras del patriotismo, en aras de la conciliacion, por la Patria, sobre todo, podia aceptar ese puesto, en la firme inteligencia, porque no podia decirle otra cosa, que desde el momento que S. S. ocupara ese banco, era un Ministro más, y por lo tanto responsable como todo el Gobierno de la política del Ministerio; y ya que esas diferencias de que todos los dias estais hablando, Sres. Diputados, son tan pequeñas, que procurase dentro del Gobierno dar soluciones políticas, administrativas y militares que pudieran un dia preparar nuestro asentimiento, nuestro apoyo y nuestros votos para verlos sumados en el partido liberal.

Esta fué mi mision de paz, y no le hubiera costado mucho trabajo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuando explicaba la significacion del Ministro de la Guerra al Sr. Romero Robledo en el dia de ayer, haber dicho algo de esto, harto más conveniente que sus palabras, no solo porque era la verdad, sino por lo que exige el patriotismo. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Pero si me parece mejor que lo diga S. S.!) Es que lo tengo que decir de otra manera, y me hace insistir en lo que siempre temo de S. S.: en que no se cumplan luego tantas ofertas como se han dejado de cumplir; y por eso nace en mí, en vez de la confianza, la duda y el temor de que no llegue á hacer nada S. S.

Yo habia tenido en cuenta, Sres. Diputados, no

para autorizar, que mis amigos tienen bastante independencia para hacer lo que crean conveniente á los intereses públicos, sino para ver con beneplácito y para aprobar la conducta seguida por el digno señor general Chinchilla, habia tenido además en cuenta, digo, muy especialmente, el estar sobre la mesa el proyecto de ley de sufragio universal. Pero, Sres. Diputados, el señor general Chinchilla, en el seno de la amistad, del cariño y de la confianza (y yo no tengo nada que callar, yo hago la política en la calle y á la luz del sol, yo la hago en todas partes, con la verdad y con franqueza), el señor general Chinchilla hubo de consultarme ó hablarme sobre las soluciones que debian ó podian darse al problema militar. Le contesté lo mismo que dije en otra ocasion al señor general Cassola. Yo he sido reformista, á pesar, Sres. Diputados, de que todavía hay quien no sabe ni conoce las reformas que yo presenté. Yo dije al señor general Cassola que en el conjunto de sus reformas habia aceptado S. S., habia recogido una gran parte de mi pensamiento militar, pensamiento que tampoco era mio, era de todos; era resultado del estudio, de la comparacion, de lo que se ha escrito en todas partes y de lo que se encuentra en todos los ejércitos; esas novedades yo no las he podido realizar todavía, á pesar de que se ha dicho y no se ha desmentido, que el llamamiento del señor general Cassola al Ministerio de la Guerra fué simplemente para arrebatar la bandera de las reformas militares al general Lopez Dominguez, que ya (separados sus amigos políticos por causas de patriotismo que yo respeto) habia quedado tan solo y significaria tan poco en la política española, que, arrancándole la bandera de las reformas militares, quedaria perfectamente anulado.

¡Como si treinta años de vida parlamentaria y los servicios que yo haya podido prestar se redujeran á llevar al ejército ciertas reformas tan conocidas, tan sabidas, aunque tan deseadas! Se equivocó quien tal pensara; y tanto se equivocó, Sres. Diputados, que todavía hoy no se ha resuelto la cuestion, y al fin y al cabo hay que venir, y si no no habrá reformas militares, á patrióticas, grandes, justas y debidas transacciones.

El general Chinchilla, como todos los generales del ejército español, tiene ideas propias sobre las reformas militares; pero hubo de ocurrírsele alguna duda en punto determinado y concreto que me expuso, contrario á lo que sobre el particular yo pienso, y con el cariño que siempre me ha profesado, viendo que no coincidíamos en un punto determinado, todavía S. S. tenía repugnancia á entrar en el Ministerio, y vino á mi casa á decirme que ante esa disidencia no quería entrar: entonces yo le rogué que entrara en el Ministerio de la Guerra, si tenía medios, voluntad y deseos de resolver ese complicado problema; que, en último resultado, discutiríamos ese punto concreto, los Sres. Diputados oirian el pro y el contra, darian la razon á quien la tuviera, y todos bajaríamos la cabeza ante el acuerdo de las Córtes. De esta manera noble y patriótica he procedido yo en la escasísima, en la mínima participacion que he tenido en la resolucion de la última crisis, de lo cual no solo no me arrepiento, sino que estoy altamente satisfecho. Y voy, Sres. Diputados, á decir muy poco sobre el procedimiento para la resolucion del problema militar, porque esa discusion vendrá á su tiempo, y yo no quiero distraer vuestra atencion con detalles estériles, y sobre todo, inoportunos.

Yo lo indiqué al general Chinchilla; yo lo he indicado á algun digno Sr. Ministro que ya no lo es; yo lo he dicho siempre: el Gobierno ha debido, al abrirse las Córtes, con franqueza y con decision retirar el proyecto pendiente de discusion en el Congreso, prometiendo á las Córtes que en cuarenta y ocho horas, ó en ménos tiempo, tendrian sobre la mesa los nuevos proyectos, los cuales se comprometia á sostener, haciendo de ellos cuestion de Gabinete. Esto, Sres. Diputados, hubiera evitado cuestiones de amor propio; esos antecedentes, esos compromisos que la Comision encargada de dar el dictámen anterior ha de tratar de llevar al nuevo que ahora dé, y acaso éste hubiera sido un procedimiento de concordia que habria conducido á la mejor y más pronta solucion del problema. Pero, en último término, ¿habeis elegido otro procedimiento? Sea en buen hora. ¡Quiera el cielo, Sres. Diputados, que el Gobierno acierte! Ya se anunciaba ayer que podria haber en esa resolucion motivos de nuevo obstruccionismo. El Gobierno tenía el deber de traer estudiada la cuestion y venir á esta Cámara con procedimientos y soluciones que en efecto fueran procedimientos y soluciones de concordia entre todos, sin que por eso perdiera en lo más mínimo el prestigio de nadie, la consecuencia de nadie, ni los compromisos de persona alguna.

Y yo declaro, Sres. Diputados, que estoy dispuesto, inspirándome en el más alto patriotismo y en mi grande amor al ejército, á que, cualquiera que sea la solucion que traiga el Gobierno, la he de discutir desde este sitio y con la misma mesura, en los mismos términos, de la misma manera y con las mismas ideas con que discutí y defendí mis principios delante del proyecto de ley acerca del cual dió su dictámen la anterior Comision. Porque cuando las ideas que uno defiende son hijas de la conviccion profunda, del amor á la Patria y del amor á la institucion armada, no teniendo en cuenta los intereses de armas ó de cuerpos determinados, sino poniendo por encima de todo los intereses del Estado, no se puede variar de opinion, no se puede transigir en eso; todo lo que se debe y se puede hacer es discutir, y despues acatar la resolucion de las Córtes con la Corona.

Voy á hacerme cargo, porque quiero terminar muy pronto, de una alusion que en otro debate me obligó á pedir la palabra. Tratóse aquí—todos lo recordareis—del procedimiento de legislar por decretos, ó mejor dicho, de resolver por decretos las cuestiones militares desde el Ministerio de la Guerra. Se dijo que todos los Ministros habian creado derechos y habian organizado el ejército usando de ese procedimiento de resolver por decretos. Y como yo soy uno de los que han organizado por decretos, necesito dar algunas explicaciones.

Cuando fuí Ministro de la Guerra, estaba vigente la ley constitutiva del ejército; pero en esta ley hay un artículo que trata de todo aquello que se debe hacer por decreto, mas hay otro artículo que dice que la organizacion militar, la organizacion del ejército depende del Ministro de la Guerra. Existia además un artículo en la ley de presupuestos entonces vigente, semejante á aquel, en el cual se fundaba el señor general Cassola para decir, con razon, que las reformas podian hacerse por decreto en tanto que de ellas resultara economía en los gastos. Amparado, pues, por esos artículos de la ley constitutiva del ejército y de la ley de presupuestos, organicé por decre-

tos y defendí el procedimiento contra la opinion de dignísimos Diputados que atacaron aquella gestion mia, llevando ó no el convencimiento al ánimo de los que me combatian.

Pero como yo pedí la palabra para decir mi opinion en cuanto á aquellas cuestiones cuya resolucion corresponde al Parlamento, yo, Sres. Diputados, que amo al sistema parlamentario, que quiero su prestigio, que he de contribuir en cuanto pueda á enaltecerlo, porque creo que es la mejor manera de salvarlo de los peligros que le amenazan; yo creo que al Parlamento exclusivamente compete en realidad la resolucion de todas las cuestiones que afectan á los organismos políticos y administrativos de la Nacion, y que por decretos solo se puede hacer aquello que la misma ley establece que se haga en esa forma; que yo llevo mi escrúpulo á tal punto, Sres. Diputados, que no hablaria nunca ante el Parlamento del *salus populi*; yo no diria aquí nunca que pueden llegar momentos extraordinarios, momentos difíciles, momentos excepcionales, en los que es dado á los Gobiernos sobreponerse á las leyes y al Parlamento mismo. ¿Que eso se revela en la historia? Sea en buen hora; pero no hablemos en este sitio de que eso no puede ni debe suceder. Eso, cuando los Gobiernos se ven precisados, desgraciadamente para ellos y para el país, á hacerlo, tienen el deber de venir lo más pronto posible á dar cuenta de su conducta al Parlamento, para que éste los absuelva ó los condene.

Creo, Sres. Diputados, que he cumplido el objeto que me propuse cuando pedí la palabra. Os prometí molestaros poco, y voy á concluir; pero no puedo ni quiero hacerlo sin que sepais cuál es la actitud de este grupo político, que, como os he dicho antes y en otras ocasiones, está á la izquierda, aunque separado del partido liberal.

Nosotros ya hemos dicho lo que pensamos respecto de los tres grandes problemas que deben resolverse por estas Córtes. Si acertais en vuestra gestion gubernamental; si traeis soluciones concretas; si administrais correcta y debidamente; si resolveis la cuestion económica conforme á las exigencias del país, y dais solucion, sobre todo, al problema militar, nosotros no tendremos razon de ser; pero yo debo declarar, señores Diputados, que no abdico, que no abandono, que no prescindo ni de uno solo de mis compromisos políticos; que lo que yo hago es someterme á la realidad; que cuando me he encontrado solo, despues de pedir un dia y otro dia que aceptárais la fórmula que sostenia la antigua izquierda, y que estaba en realidad representada por un Acta adicional, por una reforma constitucional; cuando los hombres más importantes de la democracia, aquellos que habian estado á mi lado, creyeron patriótico fiar el resultado de sus aspiraciones á otra fórmula y á otro programa, esta es la verdad, yo y algunos Sres. Diputados no habíamos de intentar arrancaros un voto favorable para esas nuestras aspiraciones, para esos nuestros ideales.

Por eso dije ya en otras ocasiones, que á mí me bastaba por ahora con que cumpliérais vuestro programa, y que nosotros os ayudaríamos con toda clase de trabajos, parlamentarios y no parlamentarios, si caminábais de buena fe y con resolucion hácia ese fin; pero que yo reintegraba para mí el compromiso de presentar ante las primeras Córtes elegidas por sufragio universal, pero con garantías para que el sufragio universal fuera la verdadera expresion de la soberanía popular en su representacion legal, que yo siempre habria de someter á esa representacion aquellos mis ideales.

Yo, pues, con mis compromisos, con mis antecedentes, con mis aspiraciones, seré cerca del partido liberal, si el partido liberal quiere, un hombre sometido patrióticamente, no convencido; representaré la aspiracion más liberal y más democrática del partido liberal. Yo jamás, desde que prescindí voluntariamente de la formacion de un tercer partido, he combatido al partido liberal; yo he atacado y combatido á los Gobiernos sus representantes, porque no respondian á lo que creía y creo que era su mision.

Tengo, pues, mis amigos, mis aspiraciones, mis deseos, mis medios de gobierno dentro de esa mayoría; yo espero tranquila y patrióticamente; pero os digo, Sres. Diputados, que no sé ni quiero saber si en este Gobierno están ó no ponderadas las fuerzas del partido liberal.

Queridos y respetables amigos tengo en ese Ministerio, queridos y respetables amigos tenía en el Ministerio anterior: para mí, desde la extrema izquierda del partido liberal á la extrema derecha, no quiero ver, no quiero conocer más que hombres convencidos. ¿Sabeis cuáles son aquellos que más prefiero? Sé muy bien que las altas personalidades de la política representan por sus superiores condiciones algo que imprime carácter; pero yo estoy muy desengañado; paréceme que en esta política española los caractéres van decayendo grandemente, y por eso ha de permitirse que un hombre desengañado, pero tan lleno de patriotismo y de amor á la libertad y á las instituciones, os diga que allí donde vea á los hombres comprometidos en un programa político y no pueda dudar de su lealtad, serán mejores los más formales, los más honrados, los más leales.

Para mí no hay derecha ni izquierda; dadme las soluciones que os he pedido. Donde yo vaya y donde vayan mis amigos, va la libertad y va la democracia en todas sus manifestaciones, en todas aquellas que caben dentro de la Monarquía constitucional del Rey Don Alfonso XIII.

Todo lo que soy, todo lo que valgo, todo lo que puedo, aunque poco valgo, siquiera tenga fuera de aquí numerosos amigos, lo he de poner al servicio de estos ideales.

Yo no tengo preferencias. Teneis que cumplir todo vuestro programa; teneis que votar la ley del sufragio universal, y si no lo haceis, peor para vosotros; teneis que resolver la cuestion económica y teneis que resolver la cuestion militar, que es urgente; debeis llevar la paz y el sosiego á la institucion militar, que es garantía de la Patria.

Yo creo, Sres. Diputados, que, dado el resultado de la última crisis, con lo que os he expuesto he definido bien claramente cuál es mi actitud. Ya lo sabeis: estoy con la libertad y con la democracia; todo para el triunfo de estas ideas; todo para hacer compatibles sobre esta ancha base la democracia y la Monarquía; y en las cuestiones militares y en todas las cuestiones, siempre sometido el criterio que yo tenga á los intereses generales de la Nacion. (*Bien, muy bien.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Voy á contestar con muy pocas palabras

al discurso que acaba de pronunciar el Sr. Lopez Dominguez, y declaro que lo hago con temor, como siempre que del Sr. Lopez Dominguez se trata, porque como me oye siempre con tan injusta prevencion, tengo miedo de que no interprete mis palabras en el recto sentido con que las dicta mi buena voluntad y mi deseo. Precisamente lo que hice ayer, lo hice porque creí que era del agrado de S. S., y á pesar de ello resulta que se ha incomodado conmigo.

Al hablar de la significacion que tenía en el Gobierno el señor general Chinchilla, no dije más que algunas palabras que bastaban para denotar que estaba perfectamente dentro del Ministerio, porque habia venido á él con un objeto determinado, siendo claro y evidente que al entrar en el Gobierno asumia tambien la responsabilidad, no solo de las reformas militares, sino de la conducta política del Gobierno todo.

Y como S. S. pidió la palabra cuando el Sr. Romero Robledo habló de la significacion que podria tener en el Ministerio el general Chinchilla, creí que bastaba esto y que no debia yo decir más, porque supuse que S. S. tenía gusto en exponer lo demás que ha dicho esta tarde y que yo suprimí con ese fin.

Esto me pareció mejor; primero, porque como habia de referirme á su persona, tenía miedo de hacerlo, no fuera que no acertase á complacer á S. S.; y segundo, porque yo queria pasar por lo que S. S. dijera. Por consiguiente, á la prevencion que S. S. me tiene, yo correspondia con una gran sinceridad, con la sinceridad que siempre atribuyo á los actos y á las palabras de S. S.

Todo lo que ha dicho el señor general Lopez Dominguez es exacto; no podia suceder de otra manera saliendo de los labios de S. S., y dados los antecedentes, las relaciones y la armonía que existia entre su señoría y el señor general Chinchilla. Es verdad que este señor general me preguntó si antes de aceptar podia consultar con S. S.

Yo le dije que sí, que lo veía con gusto. Consultó en efecto, y despues me habló del patriotismo, de la abnegacion, del buen deseo, de la buena voluntad con que el señor general Lopez Dominguez se condujo en la conferencia que tuvieron, agradeciendo yo muchísimo la actitud que S. S. tomó en ese punto; y añadí: «pues ahora con más razon debe usted no oponer dificultad ninguna para entrar en el Ministerio, porque de ese modo podremos conseguir dos cosas: llegar á la resolucion del problema militar, que es el primer objeto que debe traer al Ministerio, y facilitar la inteligencia con esos elementos afines al Gobierno, que yo considero tan afines, que en realidad no hay nada esencial que nos separe, y que me extraña cómo están alejados de nosotros.»

De suerte que lo que pasó fué esto, y estos dos objetos los que realmente trae al Ministerio el señor general Chinchilla, que es lo mismo que ha dicho el señor general Lopez Dominguez, para lo cual creía yo, repito, que se habia levantado á pedir la palabra S. S., y á quien yo no queria rectificar.

Ahora debo declarar más, y es, que yo, aparte de todo esto, no hubiera tenido jamás inconveniente en tener á mi lado como Ministro de la Guerra al general Chinchilla, conociendo como conocia sus opiniones políticas; porque si bien es cierto que, como S. S. mismo ha confesado, siempre estuvo algo retraído de la politica activa, porque ante todo y sobre todo ha sido siempre militar, no ha podido ménos de tener inclinaciones políticas que le han puesto del lado del Sr. Lopez Dominguez. No es, ciertamente, lo que se llama un político de oficio, porque el oficio suyo es el de militar; pero ha sentido esas inclinaciones que siente todo hombre que se interesa por la marcha de las instituciones y por el progreso de su país; y en nada perjudica á la significacion del digno general Chinchilla que no esté al tanto de esas pequeñas diferencias políticas, de esos verdaderos *tiquis miquis* que á nosotros nos pueden separar; en lo esencial, en las líneas generales, está con el general Lopez Dominguez, y como las líneas generales de la política del Sr. Lopez Dominguez son las nuestras, son las del partido liberal, ha podido perfectamente el señor general Chinchilla venir al Ministerio dentro de esas líneas generales. Pero si además de esto trae otra mision, tanto mejor, porque es una mision que á mí me es muy simpática, y cuya realizacion veré con mucho gusto.

¿Qué ha visto en esto de particular el Sr. Lopez Dominguez, ni por qué ha de oir y ver S. S. con prevencion lo que yo diga y lo que yo haga? Créame su señoría; no corresponde con esas prevenciones á la sinceridad con que yo oigo siempre sus palabras y la buena voluntad con que veo sus actos. Y no tengo más que decir respecto á la significacion del general Chinchilla.

Tampoco ha estado justo conmigo el Sr. Lopez Dominguez al ocuparse del criterio que yo tuve para proponer á S. M. como Ministro de la Guerra al Ministro anterior. Ya expliqué aquí por qué tuve la honra de proponer á S. M. el nombramiento del dignísimo señor general O'Ryan. Habia venido un momento desgraciado, porque no hay nada que yo considere más desgraciado que todo momento en que el Estado Mayor del ejército no se encuentra unido, sobre todo en cosas y cuestiones que al ejército se refieren; habia venido un momento en que generales dignísimos, generales de mucho prestigio y que han prestado grandes servicios á la Patria, no estaban en la armonía en que yo creo que deben estar; y en aquel momento yo creí que lo primero que debia hacer, lo que constituía la necesidad entonces más apremiante, era buscar un instante de reposo, y procurar la calma y procurar la armonía entre todos los generales, y entendí que el Ministro de la Guerra que mejor podia realizar este fin era un general que no hubiese tomado parte ni en favor de los unos ni de los otros, en las cuestiones que se estaban discutiendo; un general que fuera exclusivamente militar, que no tuviera ninguna tendencia política marcada; solo un general de estas condiciones me pareció á mí que podia proporcionarnos el reposo necesario para restablecer la calma en los espíritus y la armonía que siempre debe haber en el Estado Mayor general del ejército español.

Esta era, pues, la significacion del señor general O'Ryan como Ministro de la Guerra; y creo que no estará pesaroso el general Lopez Dominguez del reposo que proporcionó su entrada en el Ministerio, porque los generales que antes no se entendian se entienden ahora, y yo creo que se entenderán siempre, en bien del ejército y de la Nacion. No ha debido, por tanto, hacerme cargos S. S. por esta propuesta que yo tuve la honra de hacer á S. M. la Reina respecto del dignísimo general O'Ryan, y que no tiene nada que ver con la que he hecho ahora res-

pecto del no ménos digno general Chinchilla, porque éste tiene una significacion política cuyas líneas generales son, como he dicho, las de todo el Gobierno, las del partido liberal, hasta el punto de que siendo el general Chinchilla indivíduo de la alta Cámara, no ha opuesto jamás ninguna dificultad al Gobierno, antes por el contrario, ha estado siempre á su lado. ¿Qué inconveniente, pues, habia yo de tener en que viniera á formar parte del Gabinete con esa misma significacion política? Y mucho ménos habia de tenerle si además creía, como creo, que podia servirnos de lazo de union para que otros elementos de suma importancia, y de los que no nos separan grandes diferencias (pues yo no he notado ninguna ni aun en el programa que el Sr. Lopez Dominguez ha expuesto esta tarde), viniesen á nuestro lado á realizar ese mismo programa, en el que solo hay una cosa que S. S. se reserva para cuando se discuta el sufragio universal. Entonces discutiremos; pero entre tanto, estamos perfectamente juntos.

Tres cuestiones son las más importantes: la cuestion política, la económica y la militar. ¿Dónde están las diferencias en esas tres cuestiones? En puntos concretos, yo no he visto ninguna. Los problemas políticos se han resuelto de la manera que S. S. queria, y únicamente parece que hay alguna diferencia en cuanto al sufragio universal, respecto del cual dice S. S. que hablaremos cuando se discuta. Hable S. S. desde luego, si quiere, porque el proyecto está ya presentado.

Cuestiones económicas. ¿Qué diferencia esencial ha marcado S. S.? El Gobierno no quiso aceptar la autorizacion que ha recordado; pero eso no es bastante para que S. S. esté separado de nosotros; eso no es suficiente para establecer líneas divisorias en los partidos y para que S. S. continúe alejado del partido liberal, cuando en todo lo demás está conforme con nosotros. Nosotros hemos hecho todas las economías posibles. ¿Qué más podíamos hacer? Creo que es imposible hacer más en ménos tiempo.

No tiene S. S. más que pasar la vista por las columnas de la *Gaceta*, que por mucho tiempo vinieron ocupadas con medidas para favorecer los intereses de la agricultura y para realizar las economías que eran posibles. En justicia, no se puede decir que el Gobierno no ha hecho todo lo que ha estado á su alcance en esa materia, como tampoco se puede negar la tendencia del Gobierno á continuar el camino emprendido. Todo lo que por decreto se ha podido hacer, se ha hecho, y lo demás está traducido en leyes, alguna de las cuales ha sido ya objeto de dictámen por parte de las Comisiones.

Respecto de las reformas militares, ¿qué diferencia hay entre S. S. y nosotros? Habrá alguna de detalle que S. S. puede haber discutido con su amigo el señor Ministro de la Guerra; pero eso no puede establecer diferencias que marquen líneas de separacion entre S. S. y nosotros. Por consiguiente, yo no tenía necesidad de explicar lo que me parece mejor en labios de S. S., y no era preciso que yo lo dijera, porque S. S. lo ha dicho mejor que yo y con más autoridad, puesto que las cosas que á S. S. se refieren, S. S. tiene más autoridad que yo para decirlas.

Por lo demás, S. S. mismo lo ha confesado, porque no puede ménos de dejarse llevar por la fuerza de la lógica, y la fuerza de la lógica le ha obligado á decir que no está separado del partido liberal, sino en la izquierda del partido liberal. Pues como en el partido liberal, lo mismo que en todos los partidos, hay derecha, hay centro y hay izquierda, en la izquierda le considero á S. S., y desde ahora dentro del partido liberal, hasta el punto de que, francamente, si mañana, cosa que no quiero que suceda, y hablo de mañana, pasado algun tiempo, el señor general Chinchilla dejara el Ministerio de la Guerra, es claro que yo no tendria inconveniente ninguno en que S. S. viniera á ocupar ese puesto, en la seguridad de que á nadie le habia de chocar, bajo el punto de vista político; porque estando conformes, como estamos, en las líneas generales de la política, no pareceria extraño que el señor general Lopez Dominguez viniera á desempeñar la cartera de Guerra. ¿A quién le pareceria impropio eso, ni qué explicacion necesitaria? Pues yo creo que no le chocaria á nadie y que no necesitaria explicacion ninguna.

Juntos podemos estar S. S. y yo, dentro de las líneas generales de la política que S. S. y yo seguimos. Y si podemos estarlo S. S. y yo, mejor será esto posible entre el señor general Chinchilla y yo, que, por lo ménos, tiene éste sobre S. S. la ventaja para este caso, ventaja que para mí no lo es, de que no ha reñido batallas conmigo como las que he sostenido yo con S. S. Pero se han reñido tantas batallas entre los hombres políticos, obligan á tanto las circunstancias, y exige tales sacrificios el patriotismo, que es el menor de los que en aras de aquél se pueden hacer, el olvidar las batallas que hayamos reñido los hombres políticos, los unos con los otros. Y yo tengo tan olvidadas las nuestras, siempre corteses, que hemos reñido durante algun tiempo, que, desde hace ya mucho, no me acuerdo siquiera de ellas.

Una de las cosas que más me preocupan y que más siento por la injusticia que envuelve, es la prevencion con que me oye siempre el Sr. Lopez Dominguez, y aunque no sea más que para quitarle esa prevencion, quiero que venga á mi lado, porque muchas veces las dificultades de la gobernacion de un país, los rozamientos que naturalmente se encuentran, los obstáculos que se oponen á ciertas soluciones, todo eso que no tiene para el que no lo siente la debida explicacion, lo atribuye el Sr. Lopez Dominguez á que yo no quiero hacer lo que prometo.

Si el Sr. Lopez Dominguez estuviera á mi lado tocando esas dificultades y viendo estos obstáculos, tengo la seguridad de que esa prevencion habia de desaparecer; y como conviene que desaparezca para que se borre toda diferencia entre los liberales, yo, no solo por el deseo de que no haya obstáculos que puedan estorbar la marcha desembarazada del partido liberal, sino por el cariño que siempre he profesado á S. S., á pesar de las prevenciones con que S. S. me ha correspondido, deseo que venga á mi lado para ver cómo hacemos desaparecer esas dificultades, y, aparte de que será muy fácil hacerlas desaparecer, venga su señoría, y verá cómo nos entendemos, lo cual, además de que S. S. y sus amigos pueden volverse si no nos entendemos, sería un paso conveniente para los intereses del partido liberal, para los intereses de la libertad y para los intereses del país. (*Aprobacion.*)

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Una brevísima rectificacion; porque, Sres. Diputados, si alguien que no hubiera asistido á las Córtes hace ya algunos años

hubiera escuchado el discurso que esta tarde ha pronunciado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de seguro que arrojaria sobre mí un cargo gravísimo, diciendo que la oposicion que yo hago y hacen mis amigos al Gobierno liberal ha sido caprichosa, no ha tenido fundamento alguno, porque lo que yo queria y he pedido está ya hecho; por consiguiente, señores Diputados, contraeria con mi asentimiento una gravísima responsabilidad. No siendo esto exacto, á pesar de toda la amabilidad y hasta del cariño con que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me ha tratado, debo decir á S. S., al Congreso y al país, que la solucion política que ese Gobierno ha dado á las cuestiones que eran objeto de su programa no son las mias; podrán ser solo índice de las soluciones pedidas por el partido demócrata monárquico; pero yo no he estado conforme con la solucion que ese Gobierno ha dado, por ejemplo, al llamado matrimonio civil, sin embargo de que lo respeto porque lo ha aprobado el Parlamento y lo ha sancionado la Corona; sometido estoy á la ley. ¿Pero es ese mi *desideratum*? No.

El Gobierno ha presentado una ley del Jurado. ¿Cree el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que la aspiracion de aquella gran izquierda democrática estaba fundada en la ley del Jurado presentada por S. S.? No, señores. Existe el Jurado; sea en buen hora, yo lo aplaudo; ensáyese y mejórese, si es posible. El Gobierno de S. M. no ha cumplido algunos puntos objeto de la fórmula ó programa del partido liberal. ¿Existe procedimiento parlamentario para reformar la Constitucion? ¿Hay la autorizacion para procesar á los empleados, y existe, sobre todo, un procedimiento correcto de gobierno, que es lo importante en los partidos políticos? No estamos, pues, conformes en nada de esto; solo queda algo que nos es comun, y es, la solucion pronta, cuanto antes mejor, del proyecto presentado sobre el sufragio universal.

He querido, pues, rectificar, para que no se atribuya á capricho, á genialidad ó antipatía la oposicion que he venido haciendo durante muchos años y hago á la política del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

En cuanto á que ayer S. S. callara algo que yo creía importante y necesario, haciéndome de tal modo, al parecer, un favor, puesto que yo habia pedido la palabra y debia explicarlo, debo decirle que esos efectos del silencio están bien para el que lo guarda y sabe el propósito; pero para el que escucha y para el país que juzga, no lo creo así; y una prueba de ello es, que aparte del efecto que á mí me causó, lo causó tambien aquí y fuera de aquí.

Pero, en fin, ese punto ya lo hemos discutido, y nada tengo que añadir.

Decidida queda la actitud, decidido lo que representa, lo que ha sido y es la entrada en el Gobierno del señor general Chinchilla, y nada tampoco tengo que decir sobre esto.

Despues de todo, dando gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por todas sus ofertas, que para mí son muy lisonjeras, debo decirle que en política debe siempre decirse aquello de: «vale más pájaro en mano, que ciento volando.» Cuando yo vea traducido en leyes todo aquello que vengo pidiendo al Gobierno de S. M., estaré satisfecho; porque mi personalidad no hace falta para nada; otras probablemente harán más falta que la mia; pero me quedará la satisfaccion de que, á pesar de estar en la oposicion, he ayudado á tan magnífica obra, lo cual, despues de todo, es lo que interesa á la Patria. (*Muestras generales de aprobacion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Voy á decir sencillamente, como satisfaccion al señor general Lopez Dominguez, que cuando un partido propone reformas tan trascendentales como las que constituyen las indicadas en la fórmula que sirvió de lema y bandera á la formacion del partido liberal y á la organizacion del mismo, no se realizan á voluntad de cada cual, sino que basta con salvar el principio, sometiéndose todos á la voluntad de la mayoría. El matrimonio civil, el Jurado y el sufragio universal, son tres grandes reformas, tres grandes principios que hacen variar el estado de derecho de un país. ¿Cómo se han hecho? Quizás no haya sido con arreglo á lo que yo deseara, ni se hagan como yo quisiera; pero á mí me basta con establecer el principio, que, como digo, cambia por completo el estado de derecho del país.

Claro está que yo me alegraria más de que se hubieran realizado las reformas con arreglo á mis deseos en los detalles, en la forma y hasta en el fondo; pero si yo hubiera sostenido mis soluciones inflexiblemente, ó si solo se hicieran las reformas á gusto de uno solo, entonces no habria nunca partidos ni habria reformas, y en este sentido S. S. no puede ménos de aceptar las ya hechas y aun las propuestas, porque están en la direccion y sentido que desea S. S. y que desea el partido liberal. Y así es únicamente como se realizan aquí y en todas partes las grandes reformas; porque si cada cual hubiera de aferrarse á sus ideas, no habria jamás reformas posibles.

Por tanto, resulta que por más que S. S. meta el escalpelo, no encontrará grandes ni esenciales diferencias que puedan separarle fundadamente del partido liberal.

Yo lo que deseo es que S. S. deje de tener la prevencion que demuestra á mi persona, y de abrigar las desconfianzas que le inspira todo lo que yo digo, porque no tiene S. S. motivo para ello. Por mi parte no siento estímulo alguno para decir más que lo que siento; y por consiguiente, ¿qué otra conducta habia de seguir con S. S., distinta de la que sigo con todos los demás amigos?

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cassola.

El Sr. **CASSOLA**: Pedí la palabra ayer únicamente para explicar á la Cámara y decir al Sr. Romero Robledo que yo no le habia interrumpido en su discurso, sino que acaso S. S. quiso tomar alguna indicacion mia como ocasion para dirigirme cargos para los que yo no le habia dado motivo alguno.

Su señoría excitaba al Gobierno á que trajera cuanto antes el nuevo proyecto, ó el proyecto reformado, referente al problema militar, y decia S. S.: «pero si os empeñais en traerle fundado en los mismos principios sustanciales que informaban el anterior, entonces yo me veré en el caso de volver á reincidir en el obstruccionismo.» Y cuando S. S. pronunció esa frase, yo, dirigiéndome aquí á algunos de mis amigos y hablando con ellos en voz baja, les dije: gracias á Dios que el Sr. Romero Robledo confiesa

que ha sido obstruccionista. Por consiguiente, yo no me dirigia á S. S., ni queria interrumpirle para nada.

Pero S. S., tomando pretexto de esto que llamó interrupcion, se revolvió contra mí, comenzando por tropezar primero contra el Sr. Ministro de la Guerra, al que suponia, ó mejor dicho, al que incitaba á que no se redujera á ser simple ejecutor de los pensamientos de otro, y al decir *otro*, claro es que se referia S. S. á mí, en la hipótesis de que el nuevo proyecto se inspirara en los mismos principios que el anterior, con lo que S. S. procuraba sembrar la cizaña entre el Sr. Ministro de la Guerra y el Diputado que tiene el honor de dirigirse al Congreso. Y espero que esa cizaña no fructificará, porque no tiene la menor razon de ser.

El Sr. Ministro de la Guerra, á mi entender, ha llegado á ese puesto y está en él con la integridad de sus opiniones, con la absoluta integridad de sus juicios, y no hay entre el Sr. Ministro de la Guerra y yo, respecto de este asunto, el menor compromiso, ni otro género de relaciones que las de cariñosísima y antigua amistad y compañerismo que hemos tenido siempre. Fuera de estas relaciones, Sr. Romero Robledo, no hay ninguna otra clase de pactos ni de relaciones que no tengan ni puedan tener carácter público.

Pero no se limitó á esto S. S., sino que, queriendo tal vez mortificarme (y si no era esto lo que S. S. se proponia, por lo ménos resulta de sus palabras), me presentó ante la opinion pública y ante el ejército como habiendo abdicado de mis opiniones militares; á cuyo objeto decia S. S. que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me habia traído á la disciplina y me habia colocado en tal disposicion, que yo me habia dado por convencido y por satisfecho con cualquiera clase de proyectos militares que trajera el señor Ministro de la Guerra, con tal que los trajera pronto. ¿No es eso lo que dijo S. S.? Pues no se puede deducir nada de esto de los discursos que he tenido el honor de pronunciar en esta Cámara desde el principio de la legislatura, é invito á S. S. á que pruebe lo contrario.

Dije entonces, y repito ahora, que sostengo, que mantengo todas mis opiniones, absolutamente todas mis opiniones; y ahora con mucha más libertad que podia hacerlo cuando tenía el honor de ocupar ese banco, pues entonces tenía que someterme á una porcion de consideraciones de gobierno, de las cuales en estos momentos estoy desligado ni pesan sobre mi ánimo con igual fuerza. Podré despues resignarme á lo que acuerden las Córtes; pero entre tanto yo he de seguir manteniendo, si quiere S. S., aunque sea poco simpática la frase, hasta con intransigencia, todo cuanto yo he defendido. No hay, pues, motivo alguno para que S. S. crea que he abdicado de mis opiniones.

Pero en fin, esto siquiera era pertinente á la discusion; mas no lo era el volverme á presentar otra vez como el hombre funesto que ha arrojado la tea de la discordia en el ejército, ni esto se puede deducir, no digo de mi pensamiento, no digo de mis aspiráciones, sino ni aun de la letra ni del espíritu de los proyectos sometidos á la discusion de la Cámara. ¿Es que arroja la cizaña en el ejército el Ministro de la Guerra que creyendo cumplir honradamente sus compromisos y sus deberes en ese banco, trae á la Cámara, para que se discutan, reformas que considera absolutamente necesarias para el ejército? Pues entonces el general O'Donnell arrojó tambien la tea de la discordia en el ejército, porque presentó proyectos reformistas á las Cámaras, y lo mismo han hecho muchos otros Ministros de la Guerra en otras ocasiones, y, como he tenido la honra de recordar á la Cámara, con mucho mayor radicalismo que el que puedan representar los proyectos que están sometidos á la deliberacion de las Córtes.

Por tanto, esto lo han hecho todos los Ministros de la Guerra, y si no todos, una gran parte de ellos; y lo ha hecho el mismo general Lopez Dominguez, á quien tan cerca tiene S. S.; y si no lo hizo de una manera concreta en proyectos especiales, fué porque no tuvo tiempo; pero bien lo anunció en aquel discurso de la Corona. (*El Sr. Lopez Dominguez*: Y las presenté.) ¿Es que cree S. S. que tambien el general Lopez Dominguez habia lanzado ó pensaba lanzar esa tea de discordia en el ejército?

Su señoría tiene una solucion por cierto bien original respecto al dualismo. Francamente, si para acabar con un mal no tiene S. S. otro procedimiento que el de generalizarlo, declaro que es una originalidad en que yo no habia pensado. Pues qué, ¿no sostiene S. S. mismo la necesidad de generalizar el dualismo como solucion al problema? ¿No sostiene S. S. que eso es lo justo, que eso es lo igualitario y que eso es lo que debe hacerse? Pues si S. S. mantiene ese pensamiento tan extraño, y á mi entender tan alejado de una buena resolucion; si S. S. lo mantiene con la constancia que lo hace, al extremo de anunciar para su defensa un obstruccionismo absoluto, yo podria decir que quien quiere mantener esa tea de discordia y esos rozamientos en el ejército es S. S. por su perseverancia en el error.

Pero tranquilícese S. S., que yo no le dirigiré ese cargo, pues respeto las ajenas opiniones aunque las crea equivocadas.

Yo, por el contrario, creo que esos antagonismos y esos peligros, nacen de que continúen las vacilaciones y las indecisiones de que tanto partido se quiere sacar; el temor consiste en que no se dé solucion inmediata al problema: en el tiempo, pues, es en lo que yo creo que está el peligro: dada la solucion, crea S. S. que no hay el menor peligro para nada ni para nadie.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: No puede sorprender á nadie, y ménos que á nadie podria sorprenderme á mí, la habilidad adquirida por el señor general Cassola en las lides parlamentarias. Compite con sus méritos indudables como general distinguido, el que ha adquirido en esta escena como orador hábil parlamentario, que sabe aprovechar todas las ocasiones que pueden servir á sus propósitos. Así es que todos los Sres. Diputados son jueces de que, empezando por reconvenirme, al parecer, por una alusion que le dirigí, ha hecho las manifestaciones que ha tenido por conveniente, rectificando opiniones suyas ó ratificando las que no fueron bien comprendidas en otras sesiones. Yo me complazco en ello, y felicito calurosamente á S. S., porque sabe S. S. que personalmente le estimo y que no puedo tener en contra de S. S. más interés que el interés político ó el interés de la conviccion respecto de una solucion contraria á lo que S. S. sostiene. De modo, señores, que el señor general Cassola, descontento sin duda de sí propio, ó

más que descontento de sí propio, verdaderamente contrariado porque la opinion haya traducido mal ciertas palabras suyas, ha supuesto en mí la idea de mortificarle haciendo pública la abdicacion de sus ideas. Yo no he hecho semejante cosa: eso no tiene utilidad ninguna para el fin que yo aquí persigo. Su señoría, antes de formarse el Ministerio actual, cuando habia otro Gobierno en ese banco, discutiendo una tarde sobre esta cuestion con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, al final de dos sesiones en que habia sido objeto de deliberacion la cuestion de las reformas militares, acababa expresando en un banco más abajo de ese en que ahora se sienta, el siguiente concepto: «en último resultado, yo quiero las reformas, porque las considero urgentes; vengan las reformas del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; veremos lo que son y las discutiremos.» Es decir que se entregaba y se sometia como soldado disciplinado á unas reformas distintas de las que él habia sostenido. Esto me parece que está escrito en el *Diario de las Sesiones*; esto entendí yo, y en último resultado, esto entendieron muchísimas personas.

A rectificar este error han venido las palabras del Sr. Cassola, tomando hábilmente pretexto de una alusion mia porque yo haya tomado su nombre en mis labios, cosa que hago con gusto, porque es el nombre de un amigo querido; pero aun cuando la filípica iba dirigida á mí, ciertamente ha resultado dirigida á todos los que no han entendido lo que S. S. dijo; y me parece que el primero que debia hacer penitencia pública y saber lo que entonces dijo el señor general Cassola, es el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; porque aquella tarde se discutió sobre la supresion del dualismo, cosa que pedia y exigia el señor general Cassola, y el Sr. Presidente del Consejo habló de medidas con tendencias á la supresion del dualismo. Yo llamé la atencion sobre la diferencia, y el término fué el que antes he referido: el decir el señor general Cassola: sepamos cuáles son las reformas del Sr. Presidente del Consejo, y las discutiremos. Yo me alegro muchísimo de que el señor general Cassola haya expuesto ó rectificado sus ideas y afirmado su actitud, dándome á mí ocasion á volver sobre esta materia á manera de rectificacion y contestando las alusiones, para poner las cosas en claro, y al mismo tiempo para defenderme de algunos cargos que me ha hecho el señor general Cassola.

Este dignísimo Diputado y el Sr. Ministro de la Guerra han tomado acta de una declaracion que yo hice ayer, como si fuera la declaracion nueva: la de que volveria al obstruccionismo. No es la primera vez que en esta tan corta legislatura he tenido ocasion de hablar del obstruccionismo. ¡Si yo he declarado que eso que se llama obstruccionismo es un recurso legítimo y pocas veces tan bien usado como lo empleé yo con motivo de este proyecto de reformas militares! ¿Qué es el obstruccionismo? Un derecho que reside, que persiste en el que combate y no se entrega, aferrado á la fe de una conviccion distinta, porque el régimen de la libertad y el régimen parlamentario consisten en dejar caminos anchos y expeditos á la exposicion de las opiniones y á la defensa de la fe. Por eso en ese Reglamento, desde el año 47 que viene rigiendo, está consignada la facultad de que yo he usado en esta materia y de que volveré á usar si es necesario. Yo no puedo considerar abuso del régimen representativo ni del derecho parlamentario del indivíduo, la facultad consignada en el Reglamento, que estuvo consignada en todo tiempo desde que ha habido régimen representativo y liberal; facultad respetada por todos, absolutamente por todos los partidos, no ya liberales y conservadores, sino monárquicos y republicanos.

Todos se han confundido en respetar la iniciativa del Diputado y la facultad de discutir con más ó ménos insistencia, segun sean mayores ó menores los grados de su fe. Eso, además, sucede en los Parlamentos de todo el mundo; y es una cosa extraña que sea en estos tiempos de Gobiernos tan liberales y tan democráticos, y precisamente con motivo de una cuestion en que aparece que se rectifican opiniones, sin que se puedan saber porque estamos constantemente en la ambigüedad, en los que se venga á invocar como defecto ó á arrojar á la frente de ningun Sr. Diputado el uso que haya hecho de sus derechos parlamentarios. Si el ilustre señor general Cassola, y yo en esto le respeto y le aplaudo, y hasta le he censurado cuando he creído que flaqueaba, á pesar de ser partidario de una opinion contraria á la suya; si el ilustre señor general Cassola mantiene su opinion en los proyectos de reformas y no cede ante ningun género de conveniencias en que, á mi juicio, pudiera ceder sin lastimarle en su importancia política, ¿qué de extraño tiene que el Sr. Cassola no reconozca en mí que procedo por lo ménos con una fe igual á la suya? Cuando S. S. se acaba de declarar intransigente ante la Cámara, y dada la publicidad que tienen nuestros debates, su intransigencia ha de llegar á todas partes, ¿qué idea tiene S. S. del móvil que he abrigado yo combatiendo sus proyectos y del móvil á que obedezco sosteniendo mis opiniones, cuando su señoría se enorgullece presentándose como intransigente, y quiere que yo ceda, sin estar persuadido por ningun género de conveniencia, ante sus opiniones que procura imponer?

No he pretendido mortificar al Sr. Cassola; en términos de benevolencia, porque se trataba de palabras patrióticas, me he dirigido al Gobierno haciendo advertencias de amigo, no formulando cargos de adversario. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con repeticion, antes y despues de la crisis pasada, ha dicho desde ese banco que las reformas militares eran una cuestion nacional; que no queria lastimar intereses legítimos ni derechos adquiridos; que no queria ofender á ningun instituto del ejército; que queria proceder por transacciones, pidiendo el concurso de los adversarios y exigiendo el apoyo de los amigos. O yo no entiendo el castellano, ó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hacía una invocacion á la concordia y á un espíritu de patriotismo levantado que se sobrepusiera á todo en estos bancos. Pues á ese llamamiento he acudido yo, y en la discusion he hecho las advertencias que he estimado patrióticas y convenientes, que, despues de todo, esta tarde han recibido una gran autoridad, por lo cual, respondiendo á esta alusion, voy á exponerlas aún con mayor claridad, no para que el ilustre general Cassola doblegue su conviccion y su asentimiento á las palabras del modesto Diputado que se dirige al Congreso, sino á la autoridad que respecto de mí ha invocado para que amoldara mi conducta á sus consejos. ¿Se compromete S. S. á tener la flexibilidad que tengo ante autoridades que S. S. ha invocado, por ejemplo, ante la del ilustre general Lopez Dominguez? ¿Y no acaba

de decir recientemente esta misma tarde el general Lopez Dominguez, vivas están sus palabras y vivo tambien el recuerdo de sus conceptos, que la cuestion militar no puede resolverse sino por medio del patriotismo y por grandes transacciones? El general Lopez Dominguez afirma esto con un signo.

Pues si yo pido la transaccion; pues si el general Lopez Dominguez afirma que esto no puede resolverse sino por medio de la transaccion; pues si es cuestion nacional, y las cuestiones nacionales no pueden resolverse sino transigiendo en lo esencial, ¿qué significa ante este acuerdo de la opinion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, del general Lopez Dominguez y de la mia, pidiendo la transaccion en lo esencial, porque es una cuestion para todos, porque es una cuestion nacional, qué significa, repito, la intransigencia que proclama y enseñorea en ese banco el ilustre general Cassola? (*Muy bien.*)

Porque aquí está sucediendo una cosa bastante rara. Lo he dicho en el cuerpo de mi discurso en el dia de ayer, y lo repito ahora: respeto, como el que más, todas las consideraciones debidas al Gobierno, porque el Gobierno es la representacion de la autoridad y de la ley. Mientras se mantiene en ese banco, es el símbolo de la union de la confianza de la Corona y de la confianza de los representantes del pueblo español, y á ninguna conveniencia que pueda rodear de prestigio al Gobierno faltaré jamás; lejos de eso, reclamaré todo lo que el Gobierno necesite para su prestigio; lo reclamaré con desinterés, y el Gobierno será dueño de atender ó desatender mis palabras.

Si el Ministerio anterior entendió un dia que era conveniente, respecto á las reformas militares, retirar el proyecto de ley pendiente de discusion, para reproducirlo en forma que pudiera facilitar su aprobacion, ahora que se ha verificado un nuevo cambio y ha venido un nuevo Ministro de la Guerra, entiendo yo que era necesario para el íntegro prestigio de la autoridad que representa el Gobierno y cada uno de sus Ministros, que el Gobierno retirara el proyecto. Esto lo acaba de decir tambien esta tarde el señor general Lopez Dominguez. ¿Por qué? Porque el proyecto retirado y reproducido en esta ó en la otra Cámara por el actual Sr. Ministro de la Guerra, ó por cualquiera que hubiera ocupado ese puesto, traeria á las Córtes el pensamiento de S. S., el pensamiento del Ministro de la Guerra; mientras que un dictámen de una Comision nombrada para emitir su parecer acerca de un proyecto de ley propuesto é iniciado por un Ministro que ya dejó de serlo, aparece como la imposicion de un pensamiento extraño, y ante la imposicion de un pensamiento extraño no existe en el Gobierno la integridad de su prestigio y de su autoridad.

Es posible, ¿qué dificultad hay? yo no lo sé, pero es posible que los señores generales Chinchilla y Cassola estén perfectamente identificados en las soluciones y en la manera de ver estos árduos y graves problemas; pero aun estándolo, venga el acuerdo, venga la armonía en los términos naturales y precisos y por los trámites que corresponden á la dignidad del señor Ministro de la Guerra y á la dignidad del señor Diputado de la mayoría.

No ha debido hacerse la reproduccion ó la modificacion de este proyecto de ley por medio de un dictámen de Comision; porque, dígase lo que se quiera, háganse aquí las advertencias que á bien plazca hacer, háganse las afirmaciones más ardorosas que puedan hacerse, la opinion pública entenderá siempre que ese proyecto de ley modificado ha sido impuesto á ese Gobierno por el señor general Cassola y por medio de la Comision nombrada en la legislatura anterior, completamente identificada con el pensamiento de ese digno general; y el prestigio, la autoridad, la fuerza que pueda darle la opinion del actual señor Ministro de la Guerra, será siempre amenguada, oscurecida por la manera con que ese pensamiento viene desde el Poder ejecutivo al seno del Poder legislativo.

Yo he admitido las palabras de concordia. Pero ¿qué significa, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, invocar el apoyo de las oposiciones, hablar de cuestion nacional y de transacciones, y traer luego la solucion sin transaccion ninguna? La cuestion nacional supone buscar el término medio entre las opiniones encontradas, supone una transaccion, supone que se quiere armonizar los criterios que han luchado y han combatido. Pero ¿está en armonía con esas palabras lo que hasta ahora se sabe? Hasta ahora, el pensamiento del Sr. Ministro de la Guerra nos es desconocido; hasta ahora, lo que saben los Sres. Diputados, aun cuando no está aún sobre esa mesa, es que se va á reproducir íntegro en ciertas materias el pensamiento del señor general Cassola; ¿y qué digo íntegro? con agravantes es como se va á reproducir. El señor general Cassola habia transigido con el partido liberal conservador para no romper las escalas de los cuerpos especiales, y en el dictámen que se ha preparado no se tiene en cuenta la transaccion hecha con el partido conservador y se viene á pedir que se rompan las escalas en tiempo de paz y en tiempo de guerra. Además, en el proyecto del Sr. Cassola se habian admitido otras transacciones, y ahora, al volver al primitivo proyecto, se olvidan todas ellas. ¿Qué hemos adelantado? Absolutamente nada; y yo me declaro ante vosotros y ante el país reo de persistir en mi propósito de hacer una oposicion enérgica, tenaz, incesante, hasta donde alcancen mis fuerzas, á ese proyecto; porque ante un pensamiento que produce division en las fuerzas armadas, tengo yo un pensamiento que se encierra en esta palabra: igualdad.

Defender la igualdad para todos, y que si hay algo de malo, el mal sea para todos, y si resulta bien, el bien alcance á todo el mundo; de ese modo no puede resultar ningun privilegio. Se puede contender con la frente alta, no como abogado y defensor, buscando ningun interés político aislado, sino como defensor de la justicia que á todos debe medir con igual rasero, y que no quiere privilegios en el seno del ejército; pero si se quiere cortar abusos de organizacion sembrando la discordia, el malestar, el lamento que ha de producir el abandono de derechos que nacieron y prosperaron al amparo de las leyes, contra esa actitud ¿cómo no he de perseverar yo? ¿Es que los Sres. Ochando, Suarez Inclán, Ruiz Martinez y todos los que desde la mayoría han combatido el proyecto de reformas militares, se van á entregar al pensamiento primitivo en toda su crudeza, porque ahora hemos hablado mucho estos dias de cuestion nacional y de acuerdos? Eso no es formal, eso no es serio, y contra todo lo que no sea serio y formal protestaré aquí y llegaré al límite extremo de todos mis derechos.

El señor general Cassola ha encontrado una gran

originalidad en mis ideas, en el medio que yo propongo. Sin duda el Sr. Cassola ha tenido en cuenta que dirigia la palabra á una Asamblea compuesta en su mayor parte de hombres legos en la materia, esto es, de gente civil; porque ¿cómo habia S. S. de encontrar originalidad en lo que yo sostengo, cuando lo que sostengo tiene tantas autoridades en el ejército que lo amparan? ¿Qué ideas son las que desarrolla en un folleto demasiado buscado, leido y admirado en estos dias, el ilustre general Sr. Azcárraga, para la reforma del ejército, sino unas muy parecidas á las que vengo sosteniendo? Tanto es así, que se ha llegado á creer que yo he tomado esas ideas de ese folleto, siendo así que las sostuve aquí, frente al Sr. Cassola, en los últimos dias de la pasada legislatura. Además, en Barcelona, en una reunion pública, en un *meeting* expuse esas mismas ideas, y valiéndome de una fórmula que usé en una conversacion confidencial y amistosa que tuve con S. S. y con el actual Sr. Presidente del Consejo, manifesté que en vez de hacer de los ricos pobres, entendia yo que se podia conseguir la igualdad haciendo á los pobres ricos, extendiendo el privilegio á todo el mundo, extendiendo el dualismo; porque para mí la supresion del dualismo no traduce el verdadero deseo del ejército ni es la palabra verdaderamente aplicable á esta cuestion.

Lo que el Gobierno desea es la igualdad, y á la igualdad se llega suprimiendo el dualismo ó extendiendo el dualismo; la igualdad se produce de la misma manera, y el Sr. Cassola y el Gobierno saben que por ese sistema que propongo se llega antes á la igualdad (*El Sr. Laserna*: Pido la palabra) para dejar la organizacion del ejército libre de toda irregularidad.

Esto era indispensable y era la justificacion de la pregunta que tengo que dirigir al Gobierno y al señor Ministro de la Guerra. Las reformas militares, ¿van á reaparecer en toda su crudeza? Pues no se hable ya de cuestion nacional. ¿Se quiere que la cuestion sea nacional? Pues para que lo sea, es necesaria una transaccion entre las opiniones opuestas. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: Pero espere S. S. que venga, y ya discutiremos. Si no, no se va á acabar nunca.)

El Sr. **CASSOLA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. **CASSOLA**: No creía yo que para emplear el Sr. Romero Robledo la habilidad que ha empleado, necesitara dar á su discurso el giro y la entonacion que le ha dado, porque todo el mundo habrá comprendido cuál es el objeto que se propone S. S. al anticipar un debate fuera de lugar. Ya vendrá el dictámen, Sr. Romero Robledo, segun nos ha dicho el Gobierno y segun se ha dicho en todas partes, y entonces será ocasion de discutir ese dictámen.

Yo no hice más que una alusion contestando á la indicacion de S. S.; no entré en el fondo de la cuestion, y permitidme, Sres. Diputados, que tampoco éntre en ella ahora.

Solo tengo que insistir en que no me parece aceptable la teoría que sustenta el Sr. Romero Robledo, de que al ocurrir un cambio ministerial, los nuevos Ministros deben retirar los proyectos presentados por sus antecesores, para que no se diga que son meros ejecutores de las ideas de los que les han precedido en el banco azul. Pero si el general Chinchilla, señor Romero Robledo, coincidiera conmigo respecto de las opiniones emitidas en el dictámen á que aludo, ¿queria S. S. que sacrificara sus ideas y las reemplazara por las de S. S., á fin de no parecer con falta de iniciativa y de independencia? Ahora mismo estamos en ese caso. Acaba de presentarse por el Sr. Moret un proyecto de sufragio universal. Ha venido otro Ministro de la Gobernacion. Pues para que no se crea que este Ministro se somete á las ideas del Sr. Moret, segun S. S., debe retirar ese proyecto y presentar otro nuevo. Me parece que esto sí que no sería gobernar, sino desgobernar, Sr. Romero Robledo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo he hecho préviamente algunas observaciones para facilitar la discusion. Por lo demás, S. S. se extraña de cosas que han sucedido en su partido. Tratándose del proyecto de sufragio, no tendria nada de extraño que el nuevo Ministro lo aceptara, porque es una fórmula tratada fuera del Gobierno y aceptada despues por el mismo; pero en proyectos de la iniciativa de un Ministro, eso se hace diariamente, aunque no sea para modificarlos, aunque el Ministro nuevo no rectifique la opinion de su antecesor y la vuelva á presentar como opinion propia. Pues qué, ¿no era Ministro de este partido el Sr. Gullon? Pues cuando sucedió al señor Gonzalez en la cartera de Gobernacion, retiró el proyecto de ley de organizacion municipal, y despues de estudiarlo lo reprodujo. Quizás en algun caso esto no sea más que una fórmula; pero ya dije ayer, y repetiré siempre, que las fórmulas tienen su razon de ser y deben observarse, porque redundan en provecho de respetables intereses.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gamazo.

El Sr. **GAMAZO**: Entro, Sres. Diputados, en este debate, no compelido ni arrastrado por las excitaciones de mis adversarios, que con motivo de la crisis pasada no lograron hacerme hablar, sino invitado por las palabras del jefe ilustre de mi partido, que han podido prestarse, y sin duda se han prestado, á aquellos comentarios que la benevolencia de nuestros críticos suele hacer de los actos y de las palabras más inocentes. Pero hubiera entrado de todas maneras en el debate para realizar una obra de caridad, para tranquilizar á aquellos de mis buenos correligionarios de aquí ó de fuera de aquí, cuyos dolores y cuya pena se exhala á través de la prensa y en todas partes, acerca de la desgracia por que vamos á pasar y del triste porvenir que aguarda al modesto Diputado que os dirige la palabra y á los que se dignan acompañarle. Y como esta obra de caridad debe ser anterior á todo, me permitireis que la lleve á cabo de la mejor manera posible.

No sé si tambien mis adversarios políticos desean ó temen, como parece que temen algunos correligionarios, la descomposicion del partido liberal por mi causa ó por causa de mis amigos; pero yo empiezo por decir: amigos y correligionarios mios, calmad vuestras inquietudes; adversarios mios, perded vuestras esperanzas; el partido liberal por mi causa y por la de mis amigos no se descompondrá. Pero ahora, lícito me será decir que protesto contra la injusticia manifiesta ú oculta que los temores de los unos y las esperanzas de los otros entrañan. Porque nadie, ab-

solutamente nadie, tiene derecho, sin ofender mi formalidad y mi rectitud, á sospechar que el que ha aceptado el programa del partido liberal, y con él, sin pretenderla ni desearla, ha obtenido la honrosa confianza de la Corona y del jefe de su partido, y con él tambien ha gobernado, intente directa ni indirectamente arrojar, como escala inútil, el programa que le ha servido para elevarse á tan inmerecida altura.

Eso no puede pensarse de una persona formal y honrada sin ofenderla. ¿Hay, además, en mi conducta algo que se preste á esas malevolencias y á esos temores? Nada hay, Sres. Diputados, que tanto me moleste, que tanto me mortifique, como el tener que hablar de mí; mas por si hubiera quien creyese personificar las tradiciones liberales, la significacion liberal y la fidelidad á sus compromisos, séame permitido decir que admito que haya quien con tan buena fe como yo sea fiel á los compromisos del partido liberal, pero que no admito que haya habido nadie que tenga en más el honor de la palabra comprometida con el país, como yo, que la estimo tanto como la comprometida con un particular en cualquier contrato.

Por esto no he recordado nunca, ni necesito recordar, ni creí que llegara el momento de recordarlo, que siendo mi procedencia la que es, y de la que jamás he renegado ni renegaré, tampoco he necesitado jamás estímulos, ni direccion, ni impulsos de nadie para someter por mi iniciativa á la resolucion de S. M. un decreto en virtud del cual se restituían los derechos de la Patria y de la ciudadanía á multitud de personas que, en mi concepto, con infraccion de las leyes, habian sido privadas de ellos. Por eso no creía que necesitaba recordar que cuando yo practicaba la política del partido liberal en el Ministerio de Ultramar, hacía cosas que me parece son algo más difíciles que aplicar la ley en favor de los amigos. Hacía aplicar y cumplir las leyes en elecciones, en cuestiones municipales, contra los amigos. Esto he hecho yo, y esto creo que constituye la verdadera práctica del régimen liberal; porque lo que es respetar los derechos de la personalidad humana cuando favorecen al amigo, y hacerse el indiferente cuando perjudican al adversario, es cosa bastante fácil y que tiene muchos ejemplares en la historia, pero de los cuales no ha salido ningun héroe ni pasará nombre ninguno á la posteridad.

Pero ¿quiere decir esto, Sres. Diputados, que yo participe de la opinion que elocuentemente expresaba aquí el Sr. Azcárate, que tal vez era el *desideratum* de sus correligionarios, segun la cual, una vez votado el sufragio universal, podamos decir «no más conservadores?» ¿Quiere decir esta fidelidad á mi palabra, este escrupuloso respeto á mis compromisos, esta práctica sincera de los procedimientos liberales, que yo entiendo que estamos en el caso de tomar como punto de partida la Constitucion actual y las leyes orgánicas para ir en busca de nuevas aventuras, á fin de crear el partido liberal del porvenir? Yo debo al jefe de mi partido, al partido mismo y al país entero, explicaciones categóricas tales, que no permitan á nadie equivocaciones sobre esta interesante materia. No participo de tales ideas; no soy de los que creen que pueda un partido de la Monarquía asociarse á los que dicen ó desean que no haya más conservadores; no soy de los que creen que un partido de la Monarquía pueda pensar en nuevas aventuras, abandonando la obra realizada y prescindiendo del partido conservador. Yo no puedo olvidar, aunque mi historia parlamentaria no sea muy larga, que estas dos tésis han dejado un recuerdo amargo en la memoria de todos los monárquicos que asistieron al período revolucionario; yo no puedo olvidar que por haber ellas prevalecido, se vió el ilustre jefe de mi partido condenado al ostracismo y nos vimos todos los que amábamos la Monarquía comprometidos en una incógnita que afortunadamente salvó la restauracion de la Monarquía legítima, pero que pudo haber costado muchas más lágrimas y muchas mayores amarguras á la Patria.

Ahora bien, dentro de estos principios, podeis estar seguros, amigos y adversarios mios, estar completamente seguros de que no hay el menor motivo para temer la disgregacion y descomposicion del partido liberal.

Realizada ya la obra de caridad que en primer término me proponia, voy ahora á recoger aquellas que las gentes han creído alusiones á mi persona, y que me propongo demostrar que no pudieron tener ese carácter.

Claro está que yo no puedo abrigar ni la más remota duda de que la version de la crisis, dada por el ilustre Sr. Presidente del Consejo de Ministros, es una version de todo punto verídica y exacta. Ella explica las causas de la crisis, y dice que la eleccion de Comisiones y ciertas cuestiones personales obligaron á algunos de los dignos Ministros del anterior Gabinete á presentar su dimision. Tengo que repetir lo que antes he dicho: ¿lo dice el Sr. Presidente del Consejo? Pues sin género de duda lo creo completamente exacto. Me toca, sin embargo, demostrar que eso puede quedar en toda su exactitud con la condicion de que ni de cerca ni de lejos aparezca que mi conducta y la conducta de mis amigos, que ni mis actos ni los actos de mis amigos, ¿qué digo de mis amigos? los de aquellos amigos de la mayoría que creyeron poder estar en la cuestion económica comprometidos á determinadas soluciones, han influido en lo más mínimo en la cuestion personal ni en la dimision de los dignos Ministros anteriores. Esto debe ser necesariamente así, porque cuando se trata de personas del entendimiento y de la experiencia de las que en el asunto han intervenido, no se puede atribuirles resolucion ni determinacion que no sea completamente ajustada á los procedimientos de la lógica.

¿Qué pasó, Sres. Diputados, por lo que á mí toca, en la cuestion de la eleccion de la Comision de presupuestos? ¿Era, por ventura, alguna cuestion nueva en que la mayoría se revelara por primera vez con tendencias distintas y señalara derroteros diversos al Gobierno de S. M.?

Nosotros fuimos á las Secciones, deseando intervenir en la Comision de presupuestos, precisamente á causa de que eran ya muy conocidos nuestros deseos, de que estaban escritas, y por estar escritas, estaban como escrituradas nuestras palabras y nuestros compromisos. Por ese solo hecho teníamos una aspiracion que no se niega á nadie: la aspiracion de que nuestros compromisos, de que nuestras ideas, de que nuestros deseos tuvieran una representacion en la Comision de presupuestos; aspiracion, Sres. Diputados, por la que no puede dirigírsenos acusacion alguna, y por la que yo no sospecho ni creo que nadie nos acuse. Porque en definitiva, ¿qué se busca por esos

métodos, sino la discusion tranquila y pacífica en el seno de las Comisiones, á fin de enmendar y mejorar los proyectos, y que ellos vengan aquí en tales términos, que puedan ser por todos aceptados y unánimemente votados? ¿Es que será preferible para el órden, para la armonía y para la concordia, que los proyectos sean obra de una sola tendencia, y que despues aquí se exhiban todas las opiniones, dilatando la aprobacion de los proyectos de ley, haciendo, en una palabra, contienda sobre todo, y suscitando el peligro quizá de que la violencia en los debates agríe las relaciones indispensables para la vida de los partidos? Ibamos, pues, con ese propósito, no más que con ese propósito.

Aun tuve yo el honor de preguntarles á las dignas personas indicadas para formar parte de la Comision de presupuestos, si pensaban, por deberes de consecuencia, seguir la conducta de la Comision anterior, ó si estaban dispuestos á emprender nuevos derroteros; y cuando se me dijo que los deberes de consecuencia obligaban á aceptar las soluciones anteriores, si en ellas persistia el Gobierno, salvo aquellas modificaciones que pudieran hacerse de acuerdo con el Gobierno tambien, entonces, protestando de que allí no habia cuestion de gobierno ni cuestion de personas, entonces declaré que estaba dispuesto á apoyar otra candidatura, fuese la que fuese, que se acercase más á las soluciones en que yo tenía confianza.

Pero si esta es la verdad en lo que se refiere al procedimiento reglamentario, no es ménos cierto tampoco que á mí ni á ninguno de los indivíduos de la mayoría que han coincidido en opiniones económicas conmigo se les puede hablar de cuestiones personales. Ya con motivo de la otra crisis se dijo, y nadie puede desmentirlo, y si fuese necesario yo estoy seguro que lo confirmará el digno jefe del Gobierno y del partido; ya se dijo que no era una cuestion personal la que separaba á esta tendencia económica de los representantes dignísimos de otra tendencia distinta. Nunca hemos tenido, ¡no faltaba más! nunca hemos tenido repugnancias de esa clase, ni sería digno de quien concurre ó desea concurrir al alivio de los males de la Patria, se acordase á la cabecera de la enferma de sus enemistades para no prodigar los auxilios que la Patria necesitaba.

Conste, pues, Sres. Diputados, que ni la cuestion personal ni la cuestion de procedimientos reglamentarios pueden por nuestra parte haber dado motivo á la crisis, que yo respeto, que yo ni aplaudo ni censuro; estas son obras de la superior inteligencia directiva del partido, ante la cual, los que estamos fuera y no podemos apreciar las circunstancias que determinan su conducta, no tenemos que hacer otra cosa más que inclinar la cabeza.

Debo declarar, sin embargo, que jamás (hay muchas personas aquí y fuera de aquí que me lo han oido en público y en privado), que jamás ha sido aspiracion mia la de que se sucedieran los Ministros de Hacienda; ha sido precisamente la contraria. Deseoso yo de que vayan con paso rápido y que se realicen con perseverancia y con unidad de miras las reformas indispensables y de dia en dia más urgentes, he dicho en otras ocasiones, y no tengo inconveniente en repetirlo, que nada, nada podia perjudicar tanto á nuestros deseos, nada podia dificultar tanto la realizacion de nuestros propósitos como las crisis de los Ministros de Hacienda, que ponen al sucesor en la necesidad de hacerse cargo de problemas para los cuales quizás no estaba preparado ó le eran desconocidos, y que libra al antecesor de las responsabilidades de una gestion apenas empezada cuando abandonada.

Bajo ese punto de vista, si yo hubiera podido dar opinion sobre la crisis, no habria dudado en darla por lo que toca al Ministro de Hacienda; pero en este, como en todos los asuntos de gobierno y de direccion, yo creeria cometer una irreverencia discutiendo y razonando; bajo la cabeza y acepto la solucion del jefe del partido y del Gobierno.

Otra alusion han creído ver las gentes en el discurso de mi respetable amigo y jefe el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Tambien tengo que declarar que no estimo que esa alusion me haya sido dirigida; pero como aquí se habla para los amigos y para los adversarios, es preciso que demuestre por qué entiendo que no se me ha podido dirigir.

Me refiero á aquel momento en que el mismo señor Presidente del Consejo hablaba de las necesidades de la disciplina, de la unidad de las mayorías, de las exigencias que podian formularse enfrente de esas mayorías, y lo que á las gentes ha parecido más grave, de mayorías malas y buenas... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros hace signos negativos.*) De mayorías numerosas y de mayorías buenas, lo cual podia dar á entender que podia haber mayorías numerosas malas, y que él preferia mayorías ménos numerosas, pero buenas.

Ya he oido en la sesion de ayer que esto no iba dirigido concretamente á nadie; pero permítame el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y permítame tambien la Cámara, que yo diga que no yendo dirigidas á nadie, positivamente á quien no se podian dirigir era á mí ni á ninguno de mis amigos.

Yo creo que lo primero para determinar este punto es fijar la verdadera nocion del indivíduo de la mayoría, es bosquejar ó dibujar el ideal del hombre político miembro de una mayoría, y sobre esto se me figura, Sres. Diputados, que no puede haber cuestion. Yo estoy perfectamente tranquilo, perfectamente convencido de que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros piensa como yo, que son preferibles á los indivíduos de la mayoría que callan y votan ó no votan, pero murmuran y tal vez injurian al Gobierno, que aquellos indivíduos de la mayoría que, abandonando voluntariamente todo concurso á las mercedes y honores, con igual ó con mayor voluntad se apresuran á prestar al Gobierno el auxilio de su modesta palabra y de sus votos y á compartir con él las responsabilidades todas de los actos buenos ó malos que el partido realiza. Me parece que entre estos dos extremos no cabe duda, y todo el mundo preferirá la voluntad, la solicitud, la abnegacion, el desinterés y el espíritu de partido de los últimos, á la indiferencia, el desden ó la maledicencia de los primeros.

Ahora bien, Sres. Diputados, ¿por dónde ni cómo se ha podido creer que estaba comprendida en esa alusion de mayoría numerosa, pero no buena, aquella porcion de Diputados cuyos nombres no han figurado ciertamente en las listas de mercedes y honores, pero han figurado, eso sí, al lado de los proyectos y de las obras que ha realizado el partido liberal? Eso lo desconocen los que pretenden atribuir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros una alusion que no nos concierne; porque desde el contrato de la Trasatlántica

hasta el Código civil, el arrendamiento de los tabacos, las dehesas boyales, el Jurado, los alcoholes, no hay una sola obra de las que han entretenido los trabajos de este Parlamento, á que no vayan asociados, no solo nuestros votos, sino nuestras modestas palabras, y lo que es más, nuestra espontánea decision de aceptar las responsabilidades del Gobierno.

Y para alejarme ya de nuestras personas, cosa que es para mí más agradable, aunque no quepa más evidente y más acabada demostracion de la tésis que he sostenido, no hablemos de los proyectos pasados, no hablemos de las obras legislativas pasadas; hablemos de las cuestiones que están pendientes.

Cuestion política. ¿Quién y con qué derecho se atreveria á decir que nosotros hemos suscitado la menor dificultad en la cuestion política, en la obra legislativa que á la política concierne? Ahí está sobre la mesa el sufragio universal. Cualesquiera que fueran las convicciones de escuela que nosotros profesáramos, el Gobierno creyó tan respetable y tan digna de consideracion nuestra lealtad, que buscó entre nosotros personas que colaboraran en la obra extraparlamentaria de la redaccion de la ley de sufragio. Hemos dicho, y no hay por qué repetirlo, que siendo la ley de sufragio, como es, un desarrollo de la fórmula, bandera del partido liberal, las personas formales y que se estiman no discuten las consecuencias despues de haber aceptado el principio, y solo piden buena fe y rectitud en la deduccion de aquéllas.

Reformas militares. ¿Os acordais, Sres. Diputados, de que alguno de nosotros haya intervenido en la discusion de las reformas militares, ni suscitado con este motivo dificultad alguna á los deseos y propósitos del Gobierno de S. M.? No, ciertamente, porque sobre tan grave problema no tuviéramos y no tengamos una consideracion que exponer, y sobre la cual llamar la atencion del Gobierno de S. M. en el momento oportuno, sino porque de esa consideracion, de la exposicion de ese argumento, nos habia en cierto modo relevado la promesa del Gobierno de S. M. Aludo á las consideraciones económicas; porque nosotros entendemos que el patriotismo no puede tener más que un aplauso sincero para todo el que desee la mejora y el engrandecimiento de nuestro ejército, de nuestro material de guerra, de nuestras fortificaciones, de los cuarteles que han de habitar nuestros soldados; ni más ni ménos que para todo aquel que desee la mejora de las Universidades y edificios de enseñanza, la difusion de ésta, la creacion de nuevas vias de comunicacion, y, en fin, todo lo que contribuya á hacer patente el desarrollo, el crecimiento, la grandeza de nuestro país.

Pero nosotros entendemos que en las circunstancias actuales, y por mirar, como se ha dicho aquí en otra ocasion, hácia el funcionario y no hácia la funcion, hácia el servidor y no hácia el servicio, no es posible, y ahora ménos que nunca, agravar la situacion del Erario público.

Nosotros entendemos que no dejarán de fijar su consideracion los dignos indivíduos llamados á redactar este proyecto, en la situacion en que nos encontramos con relacion á otros países; que no olvidarán que nuestra poblacion militar es hoy igual ó mayor que la de Austria ó la de Italia: la de Austria, cuyas fronteras de Oriente constituyen un peligro permanente; Italia, cuya posicion y cuyos lazos la comprometen á gastos que no sabemos hasta qué punto podrá soportar su presupuesto; que tenemos una contribucion de guerra superior á la de Italia y á la de Austria y casi igual á la de Alemania; que tenemos un número de oficiales tres veces y más mayor que el que tiene Alemania, dos veces más que el que tiene Austria y el que tiene Francia, y mayor de todas suertes que todos los ejércitos del mundo; y que nuestro indivíduo militar, todas las clases comprendidas, cuesta más, mucho más que el indivíduo militar más caro de cualquier Nacion del mundo, inclusо Francia. (*Rumores.*) No discutamos la diferencia del número de oficiales: el hecho es cierto.

Estas consideraciones expondríamos nosotros oportunamente, como lo hemos hecho en otros casos en silencio; pero no hemos discutido, no hemos suscitado ninguna dificultad, porque teníamos la promesa de que no se agravaria la situacion del Erario público, cosa que yo entendia, no solo en el sentido de que no crecerán los gastos, sino tambien en el sentido de que no disminuirán los ingresos.

Queda la cuestion económica, en la cual nada nuevo tenemos que decir, porque todo lo hemos dicho; cuestion en la cual no podemos ménos de mantener nuestra actitud, nuestros compromisos, nuestras ideas, nuestras palabras.

¡Que la cuestion económica puede contribuir á la indisciplina, al desconcierto, al desórden del partido liberal! Es ciertamente materia delicada y un tanto abstrusa esta de la disciplina; pero nosotros, los que creemos en las doctrinas liberales, tenemos necesariamente que profesar en esta materia una opinion completamente de acuerdo con la que tenemos en otras. La disciplina no puede, no debe ser sino lo que es, lo que debe ser á nuestros ojos el órden en la sociedad, es decir, el libre movimiento de la iniciativa, el libre ejercicio de todos los derechos, dentro cada cual de su esfera, sin rozarse los unos con los otros, y todos unidos por el credo, por el dogma del partido sobre el cual se establece el asiento presidencial, y desde el cual rige y gobierna el jefe del partido. ¿Hay en esto algo que autorice, para creer que por el hecho de pertenecer á un partido se han abdicado todas las iniciativas, se han delegado todos los poderes, se han renunciado todos los derechos? ¿Qué, Sres. Diputados, qué sería ciertamente de un partido de esa suerte constituído, qué sería del régimen representativo condenado á esa doctrina, que no sé si álguien profesa, pero que yo estoy seguro de que no se puede profesar públicamente? Pues valdria entonces, más que encargar la gestion de los asuntos públicos á un partido, que ese partido se retirara, abandonara los Cuerpos Colegisladores, delegara, imponiéndose la penitencia del silencio, delegara por completo sus derechos en manos del Gobierno, y se evitarian los procedimientos en virtud de los cuales se presentan los proyectos para leerlos aquí, pasan despues á las Comisiones, se discuten, se enmiendan y se votan, y se sancionan por último.

Eso no puede ser, no ha sido nunca. Reconozco la superioridad necesaria del astro central en torno del cual han de girar, cada uno en su órbita, los astros subalternos; reconozco asimismo que no se puede mantener la disciplina, que es el órden de las agrupaciones, si las órbitas de cualquiera de los pequeños planetas fueran invadidas por los superiores ó los iguales, ó si aquéllos se salieran de las propias para girar en órbitas ajenas. Esto reconozco, esto acepto, y

esto es, en mi entender, la disciplina de los partidos. Por tanto, dentro de los partidos tiene que haber, y es necesario que haya, un completo reconocimiento de la iniciativa y del derecho de todos, siempre que esa iniciativa y ese derecho no salgan de la propia esfera á perturbar la esfera comun, á perturbar el partido, á perturbar el centro en que está sentada la persona del jefe.

Y ahora digo yo, Sres. Diputados: ¿y en qué la cuestion económica, en qué nuestras soluciones pueden perturbar la política del partido liberal ni su marcha tranquila y reposada? ¿Acaso dejará el partido liberal de ser lo que es, sufrirá detrimento su reputacion, su nombre, su historia, porque la contribucion territorial en vez de ser del 17 sea del 11, ó en vez del 20 sea del 13 ó 14? ¿Sucederá eso porque en vez de gravar hoy casi todas las cargas públicas sobre una clase, ó principalmente sobre una clase, se distribuyan entre otras clases que hoy no tributan? ¿Acaso porque en vez de pagar los cereales 5'70 pesetas, paguen 9, acaso por esto perderá su prestigio, su autoridad el partido liberal?

Sería insensata la obra si nosotros la hubiéramos acometido lanzando al partido liberal por el derrotero de romper los tratados internacionales; pero ni aquí ni allí, ni en ninguna parte, se ha podido pensar eso, á causa de que todos nos estimamos bastante y estimamos bastante la dignidad de la Patria para no comprometernos en semejantes aventuras. (*El Sr. Romero Robledo pide la palabra.*)

No sé si el Sr. Romero Robledo ha creído que le aludia en estas palabras. (*El Sr. Romero Robledo*: Resulto aludido, aunque S. S. no haya querido aludirme.) Pues ciertamente no he querido aludir á S. S., porque lo que yo sé de S. S. es, que ha ofrecido denunciar los tratados. Pero eso no era necesario anunciarlo; todos los que creemos, desde el Sr. Castelar hasta el que ahora os dirige modestamente la palabra, todos los que creemos que puede ser indispensable revindicar la soberanía arancelaria, todos estamos en esa tendencia de denunciar los tratados á su vencimiento. (*El Sr. Romero Robledo*: Entonces, no tiene para mí sentido la alusion ó el concepto anterior, y no tengo para qué pedir la palabra.) Pues claro, Sr. Romero Robledo, que tiene sentido. (*El Sr. Romero Robledo*: Para mí, no.) ¡Ah! ¿Para S. S. no? Yo creo que sí, que tambien lo tendrá para S. S. (*El Sr. Romero Robledo*: No lo he entendido.) He dicho que aun cuando hayan parecido á algunos modestas las revindicaciones de la soberanía arancelaria que aquí y en otra parte de esta Cámara se han manifestado, lo habrán parecido porque no se hacen cargo muchas gentes de que no es posible revindicar lo que por solemnidad de contratos está temporalmente pignorado.

Por eso nosotros, que no pensamos en prometer lo que no podemos dar, no hemos hablado de reformas arancelarias de momento en todo aquello que es asunto de los tratados comerciales; pero hemos pedido y pediremos, estimando como estimamos que es necesario, en el momento oportuno, la reforma arancelaria en todo aquello en que la voluntad de la Nacion, en que la soberanía de la Nacion no esté comprometida por contratos internacionales.

Pero todo esto, vuelvo á decir, ¿en qué obsta al desarrollo de la política del partido liberal? ¿Qué tiene todo esto que ver con la marcha pacífica y tranquila del partido liberal? ¿No hemos discutido aquí estas cosas, y despues de discutirlas (que es algo más que anunciar el propósito de intervenir en su resolucion, única cosa que hicimos al ir á las Secciones), y despues de discutirlas continuaron con gusto de todos sus correligionarios y amigos en el Ministerio las dos personas que le han abandonado ahora, segun se dice, por no producir disidencias?

No hay, pues, el menor motivo, el menor fundamento para creer que las palabras del digno jefe del partido liberal, del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, iban con nosotros. Tampoco creo que pudieran dirigirse á otros indivíduos de la mayoría que figuraron en candidaturas y que obtuvieron votos y aun fueron elegidos, á causa de que todos en nuestra casa sabemos... ¿pero qué digo en nuestra casa? lo saben los de fuera tambien, que durante toda la legislatura anterior esas dignas personas, miembros de la mayoría, fueron mediadores entre nosotros y el Gobierno para que el Gobierno llegara á concesiones á que en algunas partes llegó y en otras no tuvo á bien llegar. Todo el mundo sabe que cuando se discutia aquí el mensaje, las palabras de una ilustre persona del partido liberal coincidian en muchas de las soluciones; ¿y qué digo las palabras? los votos en otra ocasion de sus amigos habian coincidido tambien en soluciones iguales á las que nosotros formulamos en enmiendas, apoyamos y votámos en la legislatura anterior.

¿De qué, pues, podia sorprenderse nadie, en lo que toca á esos miembros de la mayoría y á nosotros, porque lleváramos á las Secciones el propósito de intervenir en la confeccion del presupuesto futuro? Es claro que ese propósito no implicaba ni podia implicar una oposicion política: por eso, con razon, el Sr. Romero Robledo no quiso prestarnos su concurso, que ha dicho con justicia que no le pedimos, porque nosotros no íbamos á hacer cuestion política ninguna. ¿Para qué nos sirven á nosotros las crisis ni los cambios de situacion, cuando nuestra aspiracion, lo hemos dicho, pese á quien pese, no es más que la aspiracion de apresurar la reforma económica de que consideramos al país, por cima de todo y sobre todo, urgentemente necesitado? (*El Sr. Romero Robledo*: Ahora lo entenderán los conservadores.) No he entendido bien lo que ha dicho el Sr. Romero Robledo. (*El Sr. Romero Robledo*: No he dicho más sino que ahora lo entenderian otras oposiciones que me censuraban á mí porque no votaba á los amigos de S. S.)

Voy, Sres. Diputados, á concluir, y voy á concluir, desvanecidas estas malas interpretaciones que gentes benévolas de suyo han dado á lo sucedido, dirigiendo un ruego á mi respetable jefe y amigo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Yo le oí el otro dia con una gran atencion, no he perdido una sola palabra de las que ha pronunciado en todo el curso de este debate, y me ha parecido deducir de todo que creía que las reformas y mejoras económicas requerian un paso lento, un *festina lente*, como dice el adagio latino; en tanto que otras cosas requerian un paso apresurado y aun vivo. Es juez para mí inapelable en materias de gobierno el señor Presidente del Consejo de Ministros, y yo no tengo nada que decir de lo que S. S. estima que las necesidades del gobierno reclaman: esto lo hago con mucho gusto con S. S., y lo haria por el deber de hombre político con cualquier jefe de partido ó jefe de Gobierno.

En las cuestiones de responsabilidad del Gobierno no tengo que hacer más que declinar la responsabilidad en su jefe. Pero ruégole á S. S. que cambie de cristales, y si ya ha cambiado, que mire por los cristales nuevos la situacion del país; que no crea S. S. que es mejor ni tan buena como la de otras Naciones de Europa; que fije su atencion elevada en ese hecho elocuentísimo de la emigracion con que se pueblan las Repúblicas americanas y se despueblan las mesetas y los valles de nuestros países del Norte y del Mediodía; que no olvide que la accion de la Hacienda pública ha llegado á constituir una especie de despotismo fiscal que despuebla las poblaciones pequeñas para acumular en las grandes la miseria, la pobreza y la mendicidad; que no olvide que, como he tenido el honor de decir en otra ocasion, estamos asistiendo á la terrible evolucion de la miseria, por la cual, el que era propietario se ha convertido en colono, el colono se ha convertido en bracero, y el bracero en mendigo; que no olvide todas estas cosas, y que crea que tanto como otras cuestiones, debe preocupar, justamente preocupar al Gobierno de S. M., la cuestion económica, y que tanto como la que más exige una solicitud cariñosa, un estudio asíduo, una laboriosidad incesante, la resolucion de los conflictos que nos amenazan. No tengo más que decir.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pocas palabras voy á pronunciar para contestar á mi distinguido amigo el Sr. Gamazo.

En cuanto al programa político que ha expuesto, no tengo que decirle nada, porque es el programa político que, si no tan elocuentemente como S. S., á lo ménos como he podido, he expuesto aquí varias veces, y que es el programa del partido liberal. (*El Sr. Gamazo*: No he expuesto programa.) Pues lo ha parecido por las diversas cuestiones que S. S. ha tratado.

Respecto á las líneas generales acerca de las aventuras que pudiera correr el partido liberal y de las consecuencias de ciertas evoluciones para el porvenir, tan explícito como ha estado S. S. esta tarde lo estuve yo en la de ayer contestando al Sr. Romero Robledo, que es el único que se ocupó de este punto.

Nada, pues, tengo que añadir. El partido liberal no puede ir por esos derroteros, y no irá, en bien de la Monarquía y en bien de la Patria. Pero fuera de esto, yo declaro que no sé para qué ha hablado S. S.; porque si yo he dicho que no habia aludido á nadie al hablar de mayorías numerosas y de buenas mayorías, y al decir lo que es axiomático, lo que no puede ménos de decir todo hombre político, y sobre todo, el que ha ejercido las funciones de gobierno, que más que mayorías numerosas convienen buenas mayorías, sin hacer alusion á nadie, ¿á qué la explicacion que S. S. ha dado de la conducta de sus amigos? (*El Sr. Gamazo*: Porque lo han creído los adversarios.) Pues los adversarios han hecho mal en creerlo, si lo han creído. (*Varios Sres. Diputados de las minorías*: No lo ha creido nadie.) Dicen que no lo ha creído nadie. Pues como no existia alusion para unos ni para otros de los que componen esta mayoría (y yo insisto en quererlas más buenas que numerosas), no habia necesidad de dar explicacion ninguna.

Pero S. S., para dejar terminantemente sentado que no habia podido referirme ni á sus amigos ni á S. S., francamente, ha empleado un procedimiento que he sentido mucho, porque S. S. para eso ha tenido que definir el tipo perfecto del Diputado ministerial, y ha venido de consecuencia en consecuencia á deducir que sus amigos, á pesar de esa votacion á que no me he referido, son los mejores de la mayoría, y eso no... (*El Sr. Gamazo pronuncia algunas palabras que no se oyen.*)

¡Ah, Sr. Gamazo! Es que S. S. ha dicho que los que se condujeron de esa manera que yo no definia ni calificaba, esos de la mayoría que no reciben gracias, pero que votan en otras cosas con el Gobierno, como si los demás no votaran, eran los mejores. (*El Sr. Gamazo*: No he dicho eso.)

No; yo entiendo que los amigos de S. S. son tan buenos como los demás de la mayoría, pero no son los mejores; y dado el tipo ministerial que S. S. supone, todavía á mí me parecen mejores los que han votado la candidatura del Gobierno que los que han votado en contra. Esto es de todo punto evidente, sin ofensa para nadie. Si no me referí á nadie el otro dia, tampoco me refiero hoy. Yo he querido poner los puntos sobre las *íes*; no vayamos á sacar la consecuencia de que, despues de todo, los amigos de S. S. son los mejores Diputados de la mayoría. Vamos á colocarlos, por lo ménos, á la misma altura que los demás.

Dentro de la mayoría puede haber, y hay, y ha habido siempre, diferentes matices en las cuestiones económicas. Jamás ha sido lema de ningun partido, al ménos hasta ahora, y en este punto tambien se equivoca el partido conservador, porque aunque ha levantado la bandera proteccionista como programa de partido, todavía tiene en su seno muchos conservadores que están muy lejos de ser proteccionistas; jamás ha sido lema de ningun partido el resolver las cuestiones económicas con el criterio librecambista ó con el proteccionista. En el partido liberal ha habido siempre diferentes opiniones sobre este punto, y el partido liberal se ha mantenido perfectamente. El antiguo partido progresista tenía en su seno muchos proteccionistas, mientras que el partido conservador tenía algunos librecambistas, sin que eso fuera obstáculo para nada.

En eso estamos conformes el Sr. Gamazo y yo: S. S. y los amigos que le acompañan hacen muy bien en tener las convicciones que profesan respecto de las cuestiones económicas; pero me va á permitir el Sr. Gamazo que le haga observar una cosa. No se trata en el caso actual de las ideas que Diputados de la mayoría puedan tener respecto de las cuestiones económicas, sino que se trata de una cuestion de conducta, de procedimiento y de disciplina, que ha podido disgustar y que ha disgustado á algunos señores Ministros que no quieren verse desobedecidos en asuntos que ellos recomiendan.

Esto es lo que ha pasado: se trata de una cuestion de gobierno, como es la de los presupuestos, y el Gobierno, en uso de su derecho, establece ciertas candidaturas que el Ministro de la Gobernacion, como director, digámoslo así, de la mayoría, y el Ministro de Hacienda, como jefe del departamento de este nombre y como Ministro que ha de responder de los presupuestos, recomiendan á la mayoría.

Pues es evidente, Sr. Gamazo, que si á esa recomendacion de dos Ministros responden los individuos de la mayoría haciendo lo contrario, no me parece

que esos dos Ministros y el Gobierno entero deben quedar muy satisfechos de los Diputados que responden de esa manera á las indicaciones del Gobierno.

Pero no es esto lo más malo; todavía puede pasar esto, porque se han visto cosas análogas en todas las mayorías; que por aficiones, por compromisos, ó porque algunos creen que de derecho les corresponde estar en ciertas Comisiones, sin tener en cuenta que todos los Diputados están en el mismo caso y que todos tienen el mismo derecho, ministeriales, por lo demás muy buenos, han formado una candidatura para derrotar la propuesta por el Gobierno. Eso tiene sus inconvenientes; pero tiene, sobre todo, uno muy grande para la organizacion interior de los partidos, porque solamente á costa de la severidad de la disciplina puede suceder que personas importantes de un partido aconsejen á sus correligionarios que falten á la candidatura que el Gobierno les ha recomendado, porque eso es excitar, eso es, en una palabra, crear la indisciplina, porque así se acostumbra á los Diputados á no dar importancia á la seriedad de su representacion, ni al deber de seguir las indicaciones del Gobierno si han de ser verdaderos ministeriales, y verdaderos ministeriales del tipo que el Sr. Gamazo nos ha pintado con tanta elocuencia.

Porque, señores, ¿qué duda tiene que eso puede molestar y que tiene que molestar al Gobierno? No cabe dudarlo, puesto que eso mismo alegra á las oposiciones y les sirve de motivo para decir que la mayoría está indisciplinada y que el partido liberal no puede seguir gobernando; y todo lo que sea dar ocasion á esto, es obrar mal, es ir contra la disciplina, es perjudicar al partido y dar fuerza á las oposiciones.

De eso es de lo que yo me lamento; porque, al fin y al cabo, esa manera de combatir unas candidaturas y de hacer triunfar otras, es poco edificante, no ya por lo que perjudica á la disciplina, sino por lo que afecta á la seriedad de los representantes de un partido. Y ahora, hablando en tésis general y sin dirigirme á nadie, diré que esto de sacar triunfantes candidatos distintos de los que el Gobierno recomienda, no puede hacerse sino traficando votos con las oposiciones, ofreciendo un voto á cambio de otro y aprovechando para estos arreglos el secreto de la urna, lo cual no me parece serio ni digno de los representantes de un partido.

Por lo demás, yo puedo decir al Sr. Gamazo que hice los mayores esfuerzos para convencer á los señores Ministros que se me quejaron y que vieron en aquellas votaciones la prueba de que una parte de la mayoría no les era adicta; yo hice los mayores esfuerzos para que no dieran al asunto tanta importancia; pero ellos se la dieron, creyendo que sus personas, no por su personalidad precisamente, sino por las ideas que hubiesen emitido ó por las resoluciones que de ellos se esperaran, eran motivo ú ocasion á esas divisiones ó diferencias; y como no querian ser causa de ninguna disidencia, ni ocasion para que esas cosas volvieran á suceder, creyeron que su salida del Ministerio lo evitaria, pensando así hacer un gran favor al partido liberal.

Por esto resulta que, sin quererlo el Sr. Gamazo ni sus amigos, han venido á traer una perturbacion en la política y en el Gobierno del partido liberal; porque, diga lo que quiera el Sr. Gamazo, sin su voluntad, á su pesar, contra su opinion, el hecho es que la crisis ha venido, y ha venido precisamente por esas combinaciones y por ese juego de papeletas realizado en el secreto de la urna. Y eso reconoce el Sr. Gamazo que produce graves males al partido, porque cuantas ménos crisis, cuantas ménos modificaciones ministeriales haya, mejor y más normal aparece la marcha de los Gobiernos, más formalidad demuestra la mayoría y más fuerza tiene el partido liberal para marchar por el camino de la gobernacion del país.

Pero es que lo ocurrido trae, además, otro mal que tambien ha reconocido el Sr. Gamazo, y es, que el cambio de Ministro de Hacienda es muy inconveniente y perjudicial para las medidas que sea necesario adoptar en bien del país, y para resolver la crisis económica que estamos atravesando. Mañana trae un proyecto de ley el Sr. Ministro de Hacienda, y otros señores de la mayoría, con el mismo derecho con que han procedido algunos que en la eleccion de Comisiones en la reunion de Secciones pasada faltaron á la candidatura que el Sr. Ministro deseaba que votaran, le derrotan, ó ve que una parte de la mayoría no le es adicta y no obedece sus indicaciones; el Ministro de Hacienda, pregunto yo al Sr. Gamazo, ¿qué va á hacer? Lo que el Sr. Puigcerver: se irá. Ya ve el señor Gamazo cómo esas cosas producen estos inconvenientes que es necesario evitar á todo trance.

Por lo demás, claro está, se trata de una cuestion económica que no es política, y por lo tanto, los que han faltado á la candidatura del Gobierno creen que no han hecho nada, y los que esto creen pueden ser algunos que entendieron que no me faltaban á mí, sin hacerse cargo de que en estas cuestiones de gobierno al primero que se falta es al Gobierno; que todas estas cuestiones son gravísimas; que no se pueden considerar del modo ligero como se han considerado hasta aquí, desde el momento en que pueden producir, como ahora han producido, la salida de algunos Ministros, y que además de quebrantar á la situacion quebrantan al jefe del Gobierno, del que alguno me ha dicho al darme explicaciones «que no iba nada contra el Presidente.»

Y eso no se puede hacer, eso no se debe hacer, porque aparte de que el que lo hace trabaja contra el Gobierno, y sobre todo contra el Presidente, da un mal ejemplo. Hoy se hace por una cuestion económica, y mañana, como se ha introducido la costumbre, por una cuestion política, por una cuestion militar y por la cuestion más grave y más trascendental para el país. Es necesario declarar que el procedimiento no es bueno, que no le conviene á ningun partido, que no conviene siquiera á la seriedad de los señores representantes del país. (*El Sr. Gamazo*: Pido la palabra.)

Por lo demás, yo no he dado preferencia sobre la cuestion económica á ninguna cuestion; yo he dicho que es urgente la militar, y he afirmado que puede serlo, en efecto, como cuestion política, la del sufragio.

¿No ve el Sr. Gamazo que no pasa dia sin que el Gobierno se ocupe en resolver algun problema económico en bien de la agricultura? ¿No ve el Sr. Gamazo que el Gobierno ha hecho por decretos todo lo que por decretos ha podido hacer, llenando constantemente este verano las columnas de la *Gaceta* con reformas importantes y de trascendencia? ¿No ve el Sr. Gamazo los apuros que está pasando el Gobierno para introducir economías, y cómo va poco á poco introduciéndolas? ¿No ve el Sr. Gamazo los sinsabores y dificultades por que pasan los que han sido sus

compañeros y hoy son sus amigos y correligionarios, cuando tratan de hacer economías, porque en el instante mismo en que se anuncia la modificacion de un servicio, los pueblos, las provincias y los Diputados tratan de impedir que la modificacion se haga y la economía se lleve á efecto?

Lo que hay es que la cuestion económica presenta muchos aspectos y no puede ser resuelta en un dia. ¿No recuerda el Sr. Gamazo la baja en las tarifas de los caminos de hierro? ¿No recuerda S. S. el recargo de los alcoholes para evitar el fraude de los vinos, con lo cual ha vuelto á restablecerse el comercio de nuestros buenos y abundantes vinos, que se habia paralizado por la falsificacion y por el descrédito que habia venido sobre los viticultores? ¿No recuerda S. S. la creacion de las estadísticas agrícolas, como medio de establecer mejor nuestras relaciones con el comercio exterior? ¿No recuerda, en fin, el Sr. Gamazo, otras muchas medidas que el Gobierno ha adoptado y que no necesito ahora enumerar? En cuanto á lo que depende de las Córtes, ¿no recuerda el Sr. Gamazo que se han presentado el proyecto de crédito agrícola, el de ferro-carriles secundarios y otros varios que tienden á favorecer la agricultura y á resolver la crisis económica por que atraviesa el país?

Lo único que no hemos realizado es la trasformacion de la tributacion, porque eso no se puede hacer en un instante. Eso es muy delicado, eso hay que hacerlo paulatinamente, y á eso me referia yo. Pues ¿cómo se quiere variar el sistema de tributacion y llegar á la nivelacion de las cargas en un dia, en un mes, ni en un año? ¿Quién pretende hacer eso, á no ser un insensato, para acabar con el crédito público y con los rendimientos de la Hacienda? Pero en ese camino vamos, y lo único en que nos hemos detenido ha sido en la elevacion de los aranceles para que no entren granos extranjeros.

Pues bien, afortunadamente, esa medida no ha sido necesaria, porque apenas entran granos extranjeros, hasta el punto, Sr. Gamazo, de que el presupuesto de ingresos está sufriendo una baja de más de 5 millones de pesetas, porque apenas, repito, han entrado granos extranjeros.

De manera que la elevacion de los aranceles para impedir la importacion de trigos extranjeros, que es la única de las medidas patrocinadas por S. S. que no hemos querido adoptar, no ha sido necesaria, y afortunadamente los hechos nos han venido á dar la razon, porque no entra trigo extranjero, lo cual será muy bueno para el agricultor español, y con eso se satisface el Gobierno, pero es muy malo para la Hacienda pública, porque tendrá un déficit, por ese concepto, de muchos millones de pesetas.

Por consiguiente, el Gobierno, Sr. Gamazo, le agradece mucho el consejo de amigo, mucho más que el consejo de adversario, aun cuando se dice que del enemigo el consejo. En realidad no lo necesitaba, y eso lo conoce S. S.; porque sabe bien el Sr. Gamazo que el Gobierno está perfectamente enterado de la situacion en que se encuentra el país; que le afecta mucho ese estado, y que hace todo cuanto puede para ponerle remedio; que no está satisfecho de todo lo que se ha realizado, pero que ha hecho cuanto ha podido.

Claro está que hubiera querido hacer más, que está dispuesto á hacer más, que continuará haciendo; que en celo, en buen deseo y en buena voluntad para realizarlo, no le ha de ganar nadie, ni amigos ni adversarios. Yo he de decir al Sr. Gamazo que, hasta ahora, ningun Gobierno ha hecho, no digo más, sino ni tanto. No hablemos de los Gobiernos adversarios; refiriéndonos solo á los Gobiernos amigos, puede asegurarse que ninguno ha hecho tanto como el anterior; y si el actual sigue sus huellas, como indudablemente las seguirá, ni el Sr. Gamazo ni nadie tendrá pretexto siquiera para apremiar al Gobierno y exigirle que resuelva en un dia lo que necesita tiempo y espacio; porque no hay que olvidar que es deber del Gobierno atender por igual á los varios y aun encontrados intereses que constituyen el interés general de la Nacion; porque el Gobierno no lo es solo de una provincia ó de una region, lo es de la Nacion entera, y debe atender á todos los intereses con igual solicitud y el mismo esmero. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que los Sres. Diputados elegidos al efecto por las Secciones habian designado para formar parte de la Comision de correccion de estilo, conforme al art. 76 del Reglamento, á los Sres. Azcárate y Silvela (Don Francisco).

La Mesa designó al Sr. Alonso Martinez (D. Vicente.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: El debate pendiente, y los asuntos señalados para hoy

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

APÉNDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras la de Zalamea la Real (Huelva) á Aracena.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Zalamea la Real á Aracena, ha examinado este asunto; y de acuerdo con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Zalamea la Real (Huelva) y pasando por Minas de Riotinto y Campofrío, termine en Aracena.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1888.=Eduardo Garrido Estrada, presidente.=El Conde de Gomar.=El Conde de Niebla.=Eduardo Baselga.=Rafael Ruiz Martinez.=Manuel de Bertemati, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL SABADO 15 DE DICIEMBRE DE 1888

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y cincuenta minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Comunicacion participando la constitucion de la Comision encargada de informar sobre el proyecto de ley de abono de las obligaciones de primera enseñanza.=Idem del Gobierno participando la imposibilidad de remitir los expedientes pedidos por el Sr. Los Arcos.=Idem remitiendo los expedientes sobre la negociacion de Mora.=Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Orihuela á Almoradí.=El Sr. Laserna retira los artículos del 9.° al 79 del dictámen sobre el proyecto de ley de reformas militares.=Pregunta del Sr. Gutierrez de la Vega sobre la declaracion de incapacidad del alcalde y varios concejales de Almería.=Orden del dia: Interpelacion del Sr. Romero Robledo.=El Sr. Laserna renuncia la palabra.=Alusion personal del Sr. Montero Rios.=Rectificaciones de los Sres. Gamazo y Presidente del Consejo de Ministros.=El Sr. Ochando reclama la palabra por haberla pedido ayer, y el Sr. Presidente, despues de algunas explicaciones, la concede al Sr. Moret.=Discurso del Sr. Moret.=Rectificacion del Sr. Gamazo.=Idem de los Sres. Moret y Gamazo.=Discurso del Sr. Romero Robledo.=Alusion personal del Sr. Ochando (D. Federico), con varias interrupciones y advertencias del Sr. Presidente.=Discurso del Sr. Ministro de la Guerra.=Idem del Sr. Cassola.=Se prorroga la sesion.=Rectificaciones de los Sres. Ochando y Romero Robledo.=Declaracion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los Sres. Romero Robledo y Ministro de Gracia y Justicia.=Alusion personal del Sr. Laserna.=Se acuerda pasar á otro asunto.=Comunicacion del secretario de la Comision de ley electoral participando su constitucion.=Orden del dia para el lunes: dictámen incluyendo en el plan general de carreteras una de Siero á Bimenes, y los demás asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete y veinticinco minutos.

Se abrió á las dos y cincuenta minutos, y leída el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley disponiendo que el Gobierno abone las obligaciones de la primera enseñanza en concepto de anticipo reintegrable, habia elegido presidente al Sr. Nieto y secretario al Sr. Lopez Mora.

Igualmente quedó enterado el Congreso de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: En vista de la comunicacion de V. E. manifestando el ruego hecho por el Sr. Diputado D. Javier Los Arcos, tengo el honor de participarles que estando en tramitacion los expedientes que se piden, no hay posibilidad de remitirlos por el momento á ese Cuerpo Colegislador. De Real órden lo digo á V. EE. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1888.=José Chinchilla.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los dos expedientes que se mencionan en la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: De Real órden, en contestacion á su atenta comunicacion de 6 del actual, y para satisfacer los deseos manifestados en la sesion del dia anterior por el Sr. Diputado D. Francisco Lastres, paso á manos de V. EE. los adjuntos dos expedientes que existen en este Ministerio, relativos á la llamada negociacion Mora, y los cuales comprenden todo lo actuado hasta hoy. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1888.=Manuel Becerra.=Sres. Secretarios del Congseso de los Diputados.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera, el dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras la de Orihuela á Almoradí. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm. 13, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El señor Laserna tiene la palabra.

El Sr. **LASERNA**: La he pedido para rogar á la Mesa se sirva dar por retirados los artículos desde el 9.° hasta el 79 inclusive del dictámen sobre el proyecto de ley constitutivo del ejército sometido á la deliberacion de la Cámara, porque la Comision á que tengo la honra de pertenecer se propone reformar esta parte de su dictámen.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Quedan retirados los artículos que indica S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El señor Gutierrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, y no hallándose presente, espero que la Mesa lo ponga en su conocimiento.

Entre los escandalosos abusos á que da lugar el imperio del caciquismo en la provincia de Almería, se ha dado el caso, hace ya algunos meses, de incapacitar por motivos frívolos al alcalde y varios concejales de aquel Ayuntamiento que no se prestaban á ciertas y determinadas transacciones. Esta incapacidad se acordó sin condiciones de legalidad y fundándose, como he dicho, en frívolos pretextos. Reclamaron los incapacitados, y á duras penas han conseguido, á pesar del mucho tiempo trascurrido, que el expediente venga en alzada al Ministerio de la Gobernacion.

Ya en el Ministerio, como quiera que no hay fundamento ni motivo para poder resolver en contra; como no hay medio de evitar que el alcalde y concejales vuelvan á los puestos que legalmente desempeñaban, se ha adoptado el procedimiento de guardar el expediente en la taquilla.

Este procedimiento, contrario á la ley y contrario á disposiciones expresas de un reglamento dictado con fecha 5 del mes de Octubre último, es la causa de que sigan privados de sus cargos las personas que legítimamente los debieran desempeñar.

Como quiera que se está infringiendo estos artículos del reglamento á que me refiero, privando á los recurrentes con esta conducta del derecho de ser alcalde y concejales del Ayuntamiento de Almería que con arreglo á la ley les corresponde, yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que haga cesar este estado anómalo y que se reintegre en sus cargos al alcalde y concejales, dando la tramitacion debida á este expediente, porque ya es hora que ese caciquismo repugnante, que con todo trafica en la provincia de Almería, sea arrollado, como es justo, por los actos de la Administracion.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego de S. S.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Continúa el debate sobate sobre la interpelacion del Sr. Romero Robledo. (*Véase el* Diario *núm. 11, sesion del 13 del actual*, y Diario *núm. 12, sesion del 14 de idem.*)

El Sr. Laserna habia pedido la palabra en el dia de ayer: ruego á S. S. que diga á la Mesa si es con motivo de la interpelacion pendiente, ó si ha cesado el motivo que le obligó á pedir la palabra.

El Sr. **LASERNA**: Señor Presidente, con efecto, habia pedido la palabra ayer al ver que se discutia ámpliamente una parte considerable de un dictámen que no solo no estaba sobre la mesa, sino que ni siquiera habia sido reproducido por la Comision correspondiente, de que tengo la honra de formar parte; pero hoy juzgo que la oportunidad ya pasó, y como por otra parte mi amigo el señor general Cassola ya dijo al rectificar ayer lo que yo me proponia decir, renuncio á usar de la palabra que tenía pedida.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El señor Ochando ¿tambien habia pedido la palabra? (*Varios Sres. Diputados*: No se halla en el salon.)

Tiene la palabra el Sr. Montero Rios.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Señores Diputados, no pensaba tomar parte en el debate que está ocupando la atencion de la Cámara, porque no creí que á mí personalmente, por ninguna razon ni de ninguna suerte, el debate me afectara; no estimaba yo, por tanto, que estuviera llamado á tomar parte en él; pero el debate ha venido, y han sido tantas las alusiones de distintos lados de la Cámara que á mí personalmente se me han dirigido, que me veo obligado á usar de la palabra.

Señores ¿cómo habia de figurarme yo que habia, solo por la suerte, tenido ocasion de intervenir en la redaccion del credo ó del símbolo, digámoslo así, del partido liberal con mi digno amigo el Sr. Alonso Martinez, cómo habia de figurarme yo que pudieran llegar las cosas al extremo de que en ningun caso hubiera motivo para creer que ni yo, ni ningun Diputado que siguiera las inspiraciones mias, pudiera hacer nada, absolutamente nada, que de cerca ni de lejos pudiera contribuir á ninguna excision del partido liberal?

Yo que tengo la conviccion profunda, la más pro-

funda que puedo tener en política, de que la mision del partido liberal depende de su actual organizacion, de su actual integridad, de que se halle al frente de ese partido el ilustre hombre que le dirige, de que no se mermen ni por la derecha ni por la izquierda los elementos que le constituyen, ¿cómo habia de incurrir yo en la insensatez (que otra palabra no podria determinar bien mi pensamiento) de contribuir á nada, absolutamente á nada que fuera contrario á estas que considero condiciones esenciales de vida y de prosperidad para las instituciones del país?

Pero además debo declarar que en todo lo que á la política militante se refiere, no me inspiro sino en aquello que yo entiendo con buen ó mal criterio, con acierto ó sin acierto, que ha de contribuir á la prosperidad del país, para el logro de cuyo fin considero elemento esencial al partido liberal, tal como hoy existe, con la organizacion que hoy tiene; y como testigo bien imparcial por cierto, debo decir que á mi noticia no ha llegado que en el seno de esta mayoría haya habido ningun indivíduo que haya abrigado pensamiento de suicidio semejante.

A todos aquellos con quienes yo he tenido ocasion de cambiar mis impresiones de algun tiempo acá, á todos les he oido afirmar lo mismo, exactamente lo mismo que yo sentia, á saber: primero, la necesidad de que el partido liberal realizara sin mixtificaciones de ningun género, sin interpretaciones dolosas, el programa cuya bandera se formó y se ha ido traduciendo en los proyectos de ley, parte de los cuales han sido votados en esta Cámara; segundo, la necesidad de que el partido liberal no perdiera ningun átomo de sus elementos, ni de la derecha ni de la izquierda; tercero, la condicion esencial de que para que esto se realizara hubiera de continuar con la organizacion que hoy tiene, ó lo que es lo mismo, teniendo á su frente como jefe indiscutible é irreemplazable, en mi opinion no solo hoy, sino mañana y siempre, al ilustre Presidente del Consejo de Ministros.

Por lo que hace á lo ocurrido en las Secciones, de lo cual me he de ocupar solo de referencia y no por lo que á mí personalmente toca, yo he de declararlo tambien con entera lealtad; no sé de ningun amigo mio que haya ido á las Secciones con ningun sentimiento de hostilidad contra ninguno de los indivíduos del Gabinete, y señaladamente contra el Ministro de Hacienda. Habrá ocurrido allí lo que se quiera: lo ignoro: yo no he asistido á la Seccion á que pertenezco ahora, porque entonces no pertenecia á ninguna; pero por lo que á mis amigos se refiere (puedo afirmarlo noble y honradamente), lo más ajeno á mi ánimo y á su propósito era ejecutar ningun acto que fuera contra el Sr. Lopez Puigcerver, que entonces desempeñaba la cartera de Hacienda. ¿Cuál era la actitud de mis amigos? Es demasiado sabida del Congreso de los Sres. Diputados, y es señaladamente demasiado conocida por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y por el Sr. Lopez Puigcerver. Es verdad; los amigos mios y yo tambien en la legislatura anterior simpatizábamos con las aspiraciones económicas del Sr. Gamazo en cuanto tenian por objeto la reduccion de los gastos públicos y la organizacion de los ingresos de la manera que pudiera hacerse, y sobre todo en beneficio de los pequeños contribuyentes. Esto es verdad; y tan verdad es esto, que á mí me ha cabido el honor de servir de mediador entre el Sr. Ministro de Hacienda y el Sr. Gamazo en la legislatura anterior con este fin, exclusivamente con este fin. Es tambien cierto que los amigos mios que pertenecian á aquella Comision de presupuestos trabajaron en el mismo sentido de simpatía á esa política, pero no en el sentido de hostilidad al Gobierno; por el contrario, sirviendo de argamasa, por decirlo así, para que no surgiera excision ninguna en el campo de la mayoría entre el pensamiento del Sr. Gamazo y lo que consideraba como indispensable el Gobierno de S. M.

Y es verdad que al fin y al cabo los amigos todos que pertenecian á esa Comision, y yo tambien, hemos concluído por continuar siendo amigos fieles y leales del Gobierno de S. M. en esas mismas cuestiones en la legislatura anterior, de la misma manera que pensábamos y pensamos continuar siéndolo en ésta.

¡Elementos de discordia entre mis amigos! ¡Jamás! Pero noble y honradamente declaro que no he visto esos sentimientos en el Sr. Gamazo. Tiene este Sr. Diputado su criterio en las cuestiones económicas; puede ser más ó ménos cerrado ese criterio; puede el Sr. Gamazo, por el afan del bien público, entender que todo puede hacerse hoy, y dominados otros por ese mismo afan, pueden entender que eso no se puede realizar ni hoy ni mañana, sino que necesita largo período de tiempo; pero en el fondo hay completa identidad de aspiraciones entre los señores Lopez Puigcerver y Gamazo.

El Sr. Lopez Puigcerver me habia manifestado á mí hace pocos dias la necesidad que á su juicio existia, de ir reduciendo los gastos públicos, y en este sentimiento, en esta corriente, por aficion á esta corriente, supongo yo que algunos amigos mios habrán podido obrar en el seno de las Secciones; pero nunca en el sentido de hostilidad al Gobierno ni á ninguno de los dignos indivíduos que le formaban. ¿Cómo era posible otra cosa, Sres. Diputados, cuando vemos con gran satisfaccion que no podemos menos de sentir todos los que pertenecemos al partido liberal, que sus flancos parece que se abren, no para que salgan elementos de este partido, sino por el contrario, para que por ellos entren nuevas huestes que vengan á reforzarle? ¿Cómo era posible que en el seno del partido liberal se manifestara esa tendencia de disgregacion, que no conduciria sino á la ruina, al desprestigio del partido liberal, y despues quizá á males mucho más graves de los que pudiera sufrir un partido militante? Siempre ha sido una necesidad esta cohesion; hoy esta necesidad es mucho más apremiante, es esta una necesidad de decoro, es una necesidad de honor, como una necesidad de dignidad. (*Muy bien.*)

Inútil es, por tanto, que me ocupe para nada de las causas de la crisis. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros entiende que la causa estaba en lo ocurrido en las Secciones; otros entienden que eso ha sido una ocasion: si mi querido é ilustre amigo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me lo permitiera, yo entraria por en medio y diria que lo ocurrido en las Secciones fué la causa ocasional de la crisis. De todos modos, como sucede por regla general en las cosas humanas, del mal surge á veces el bien, y en este caso, del mal de la crisis el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha sabido hacer surgir el bien, porque de esa crisis ha surgido un Ministerio cuyo programa, que ha sido expuesto á la Cámara por el señor Presidente del Consejo de Ministros, merece, por lo que á mí toca, mis completos, mis absolutos aplausos.

No es posible que sea de este Ministerio más mi

nisterial que del anterior; pero si fuera posible, más ministerial sería de este Ministerio que del anterior. Las cuestiones que se decia fuera de la Cámara que estaban pendientes, parecen resueltas; la unidad de conducta del partido liberal parece perfectamente trazada; no hay ya nubes en el horizonte. Tanto mejor y tanto más satisfactorio para todos aquellos que desean que el partido liberal continúe largo tiempo en el poder, y el Ministerio que le represente continúe tambien largo tiempo en ese banco, para el bien y la prosperidad del país.

Despues de dicho esto, es inútil que canse por más tiempo la atencion de la Cámara. Entiendo que lo ocurrido, y que ha servido de ocasion para la crisis, no puede, no sería lícito, é incurririan los que eso hicieran en una gran responsabilidad, no puede servir de ocasion para una excision en el seno del partido liberal, en ninguno de los lados que le forman. El partido liberal debe continuar unido como antes, más unido que antes, si cabe, y muy dispuesto á recibir en su seno á todos aquellos que de buena voluntad quieran contribuir á su obra patriótica. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El Sr. Gamazo tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Tengo que empezar, Sres. Diputados, por agradecer á mi ilustre amigo y correligionario el Sr. Montero Rios las alusiones que ha tenido la bondad de dirigirme. La ausencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y el deseo del Sr. Montero Rios de evacuar las alusiones de que habia sido objeto, aparte de la consideracion que á cualquier deseo de S. S. mostraria yo en todo tiempo, me habian impuesto el deber de ceder á S. S. el turno en el uso de la palabra, y S. S. lo ha aprovechado para decir palabras patrióticas y para referir pensamientos y declaraciones mias que él ha tenido más de una ocasion de oirme. Yo agradezco al señor Montero Rios la oportunidad de sus palabras, y además la buena intencion que le ha guiado al pronunciarlas.

Cumplido este deber de justicia con el señor Montero Rios, voy, Sres. Diputados, á hacerme cargo de aquellos puntos del discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros que merecen especial rectificacion.

No hay para qué decir, el Congreso entero, y dentro de poco todo el país, estará persuadido de que en mis palabras de ayer no hubo nada, absolutamente nada de que pudiera inducirse falta de mi parte á las consideraciones que se deben al jefe de un Gobierno, al jefe de un partido, y sobre todo, al jefe del Gobierno y del partido en que se milita. Tampoco he de decir yo, porque sería injusto que lo dijera, que las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros faltaran á las consideraciones debidas á un amigo, á un correligionario, á uno que ha servido á sus órdenes en dos ocasiones distintas; pero si en efecto las palabras no faltaban á esas consideraciones, los conceptos, tengo que decirlo y deplorarlo, los conceptos muchas veces las traspasaron. Yo me alegraria de equivocarme.

Temo que no me equivoco, porque aquello que yo percibí, de que desde luego me dí por enterado, he visto que con más ó ménos exageracion, segun el cristal con que lo miraron, lo han percibido y entendido los demás.

La primera impresion, Sres. Diputados, que me produjo el discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, fué anuncio seguro de todo lo que vino despues y que yo temí que viniera.

El Sr. Presidente del Consejo empezó recogiendo contra mí y profiriendo una injuria que muchas veces he oido, que á todos de corazon he perdonado cuando la proferian sin conocerme, pero que no podia ménos de dolerme viniendo del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que tiene algunos motivos y algun deber de conocerme. La injuria, Sres. Diputados, aunque hábilmente expuesta, estaba en las primeras palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. El señor Presidente del Consejo de Ministros se levantó hablando de mi programa, del programa que yo habia expuesto; y como no se vive en vano en la vida política; como no se leen en vano los periódicos adversos y los periódicos amigos; como no se oyen en vano las conversaciones íntimas y ménos íntimas, y yo sabía que los que no me conocen, ¡qué digo los que no me conocen! perdonadme, Sres. Diputados, si en mis palabras hay algo de soberbia, los que no me parecen dignos de conocerme, me atribuyen la pretension, Sres. Diputados, de aspirar á una jefatura y de tener un partido: nada ménos que la pretension de lanzar de la jefatura y de la direccion del partido al hombre á cuyas órdenes he militado, al hombre á quien debí el honor de haberme propuesto á S. M. el Rey para ocupar el banco ministerial, al hombre, en fin, que conscientemente escogí yo como jefe, separándome de personas cuyo venerable nombre no se borrará jamás de mi memoria, y cuyos actos para conmigo jamás desaparecerán de mi corazon.

Como habia todo esto de por medio, claro es que á mí no se me habia de ocultar la trascendencia de las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Pues bien, Sres. Diputados, no quiero seguir exponiendo la calidad de la ofensa. Pase que me la hayan hecho los que no me conocen; pero el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que sabe con cuánta repugnancia entré yo á formar parte del Gobierno en el año 1885; que sabe con qué espontaneidad he abandonado el Gobierno en el momento que una cuestion en que me separé de mis compañeros me imponia el deber de conciencia de no seguir gobernando; el señor Presidente del Consejo de Ministros, que sabe que no ha habido un solo problema planteado en la política, sobre el cual, antes de dar mi opinion en público, no haya, aun á riesgo de parecer osado é inmolesto, cumplido el deber de darle mi opinion en privado y en confianza; el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que sabe todo esto, empieza por acusarme de lo que me acusan los que no me conocen. ¡Ah Sres. Diputados! esto puede parecer indiferente á los que vienen á la política, si hay álguien que venga, que no lo sé, con el propósito de parecer hombre listo, hombre de talento, hombre sabio; no á los que hemos venido á la política con el propósito, por encima de todo, de parecer hombres rectos. (*Muy bien.*)

Claro está, Sres. Diputados, que establecida esta premisa, se explicaban las consecuencias del discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Si su señoría ha sido capaz de abrigar ese recelo, de creer en esas murmuraciones inexplicables, que vuelvo á decir perdono y hasta compadezco en los que no me conocen, S. S. podia por esta razon hablar de la seriedad de ciertos actos, de la insensatez de ciertas

pretensiones y de otras cosas que S. S. dijo ayer... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No atribuidas á S. S.) Yo agradezco al Sr. Presidente del Consejo de Ministros esta declaracion, porque era necesaria, créalo S. S., era necesaria. Basta leer el *Extracto*, que es fiel retrato de lo que S. S. dijo, para persuadirse de que todas estas cosas iban más ó ménos hábilmente dirigidas y encaminadas á aquellos de quienes S. S. habló, en mi concepto con notoria injusticia: entre ellos estaba yo, y yo debia creer que á mí iban dirigidas. Pero no extrañe S. S., dejando á un lado calificativos y apreciaciones, no extrañe S. S. que yo insista en que S. S. cometió una injusticia, prescindiendo de los calificativos, al juzgar nuestra conducta.

Ahora ya nadie puede ignorar que aquellas veladas explicaciones de la crisis, aquellas que no sé quién dijo que nadie habia entendido como yo creí que se entendian, y para eso traté de rectificar la inteligencia, aquellas que habia entendido el Sr. Azcárate, aquellas que habia entendido el Sr. Romero Robledo de la misma manera que yo las entendia ó decia que las entendian algunos, aquellas quedaron perfectamente aclaradas ayer. Ayer resultó de una manera evidente que S. S. imputó á los que fuimos á las Secciones para intervenir en el nombramiento de la Comision de presupuestos, la causa de la crisis: eso resulta ya de las declaraciones de S. S.

Pues eso opino yo que es una injusticia, dejando aparte lo del tráfico de los votos y otras cosas que dijo S. S., no recordando que yo habia declarado, y el Sr. Romero Robledo confirmó, que yo no pedí votos á nadie, que mis amigos no pidieron votos á nadie, pero que francamente declararon que votaban toda candidatura que se aproximara á sus ideales económicos, con el deseo de tener intervencion en la Comision de presupuestos y dar á esos ideales económicos una salida en cualquiera de las leyes que habian de constituir el presupuesto futuro. Pero en fin, señores, yo no quiero hacer de esto cuestion de amor propio; yo podria hasta envanecerme si tuviera las aspiraciones que parecen serme atribuidas, de haber sido causa nada ménos que de la salida de cuatro Ministros.

Pero si en efecto la cuestion de las Secciones, los votos de las Secciones hubieran sido la causa de la crisis, ¿cómo se explicaria la salida del respetable señor Ministro de Gracia y Justicia, que no tiene nada que ver ni con la Comision de presupuestos ni con los votos que nosotros diéramos?

Pues entonces, señores, si se sabe que no es eso, ¿por qué hacer pesar sobre nuestros votos la responsabilidad de una crisis en que he dicho con toda sinceridad no pensábamos, ni queríamos pensar, á causa de que eran los momentos de la confeccion del presupuesto é interesaba que se confeccionara cuanto antes, y cuanto antes se presentara y cuanto antes se discutiera?

Pero, más claro, señores, ¿desde cuándo ha significado más, ni ha sido más un voto secreto en la urna que un voto público en el Parlamento? Públicamente habíamos votado contra las soluciones económicas del Gobierno; públicamente nos habíamos adherido á las soluciones económicas de otros partidos, cuando eran de todo punto contrarias á las del Gobierno y eran conformes á nuestros ideales. Y los que habian hecho esto, Sres. Diputados, ¿tienen ó no tienen derecho á que se respete su libertad de conciencia en las Secciones, como se habria respetado su libertad de conciencia en el Parlamento?

La injusticia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de que me quejo, estaba aquí denunciada; ¡solo me faltaba esto, Sres. Diputados! denunciada y encarecida por un adversario político tan ilustre, tan respetable, pero por un adversario al fin, como el señor Azcárate. Al Sr. Azcárate le parecia injusto lo que ha parecido al Sr. Presidente del Consejo de Ministros necesario, poco ménos que necesario; es decir, el sacrificio de una parte de sus amigos, para una explicacion que nos ofende y que perturba nuestra tranquilidad y reposo dentro de un partido al cual hemos venido lealmente, en el cual perseveramos, y en cuyas obras tenemos tanta parte y tanta responsabilidad como el Gobierno mismo. (*Bien, bien.*)

Otras cosas hay en el discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros que merecerian rectificacion; pero son apreciaciones sobre la necesidad de apresurar los procedimientos económicos, sobre la posibilidad ó imposibilidad de hacer las reformas, sobre la mayor ó menor diligencia con que éstas hayan sido estudiadas y planteadas. Yo no he tenido jamás el sistema de las interpelaciones ni de los debates inútiles; me gusta discutir cuando la discusion conduce á un resultado, cuando despues de la discusion viene el voto, y cuando despues del voto surge una ley. ¿Para qué he de discutir ahora con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros esos accidentes que trasladarian el debate al terreno económico, completamente distinto del en que discutimos en este momento? Afirmé tésis muy claras, y no para hacer un programa, señor Presidente del Consejo de Ministros, sino para mostrar con lealtad, anticipadamente, al Gobierno de S. M., como lo hemos mostrado y dicho en los momentos en que mostrarlo y decirlo podia hacer imposible lo que quizás para muchos es el *desideratum*, ocupar un puesto del Gobierno; dije sobre las distintas materias que están sobre el tapete, lo que el Sr. Presidente del Consejo calificó de programa parlamentario de esta legislatura; y como lo que dije, con error ó con acierto, que yo jamás he pretendido ser infalible, pero con pleno convencimiento, perfectamente seguro de lo que decia, cuando venga la primera oportunidad la aprovecharé para discutir con S. S. ó con quien sea preciso discutir esta materia, ahora no tengo más que decir, pues no me parece oportuno entrar en este momento en discusiones inoportunas.

Voy á sentarme, diciendo una sola cosa al señor Presidente del Consejo de Ministros.

Puede ser que me haya equivocado: S. S. lo dirá; pero á mí me pareció al oir á S. S. ayer, más por el tono, más por los conceptos que por las palabras, que, vuelvo á decir, no traspasaron ninguna de las consideraciones que S. S. acostumbra á guardar á los adversarios, y á las que no falta cuando se dirige á los amigos; á mí me pareció, digo, que en el discurso de S. S. hubo cierta molestia de que yo una vez más, para afirmar mi derecho y la honradez y la lealtad con que estaba en el partido á las órdenes de S. S., hubiera dicho lo que dije; y hasta creí entender que S. S., definiendo lo que debe ser la disciplina (definicion, por cierto, que si el otro dia pareció á un ilustre hombre público severísima y estrechísima, ayer debió parecerle verdaderamente tiránica, salvo el respeto que yo debo á S. S.; pero en fin, estas cosas hay

que decirlas), definiendo la disciplina, digo, pareció como dar á entender que quien no pensaba así estaba fuera de la organizacion del partido. Yo no sé si S. S. quiso decir esto; S. S. lo manifestará, porque S. S. no es hombre que deje de decir las cosas que quiere decir; pero yo voy á exponer mi pensamiento por adelantado.

Cualquiera que sea la declaracion que haga S. S., yo tengo con mi partido, con mi Patria y con mi Reina deberes que mi conciencia me impone; al venir aquí, yo vine por amor á las ideas del partido, y claro está que no por desamor á las personas, pero principalmente por amor á las ideas del partido; ya he dicho antes que para venir aquí me aparté de una ilustre persona por quien fuí presentado en la escena política y á cuyo paternal cariño debo la base de mi carrera profesional, y esa ilustre persona, cuyo nombre no olvidaré jamás, hizo justicia á esta rectitud de mis convicciones y respetó mi determinacion. Vine aquí por las ideas, y por las ideas estoy. Su señoría puede decirme, si gusta, que no soy amigo suyo, que le soy molesto; S. S. no podrá negarme la libertad de prestar mi concurso á la obra patriótica del partido liberal, á S. M. la Reina y á la Patria, que considero nenesitada del auxilio de todos. No tengo más que decia. (*Varios Sres. Diputados*: Muy bien, muy bien.— *El Sr. Moret pide la palabra.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El señor Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Debo empezar por dar las gracias más expresivas y más cariñosas á mi querido y distinguido amigo el Sr. Montero Rios por las explicaciones que le hemos oído respecto al incidente de que tienen noticia los Sres. Diputados. Estas explicaciones seguramente no hacian falta, porque lo ocurrido con algunos amigos del Sr. Montero Rios es lo que ha ocurrido siempre, no solo en la época del Gobierno actual, sino en la de todos los demás Gobiernos, con tanto mayor motivo cuanto que las aspiraciones que podian tener de formar parte de la Comision de presupuestos algunos de los amigos del Sr. Montero Rios, las hicieron presentes al Gobierno, y éste no tuvo inconveniente en aceptarlas en cuanto fuera posible dentro de las obligaciones que al mismo Gobierno creaba ya la candidatura recomendada: para mí no hacian falta, repito, las declaraciones terminantes del Sr. Montero Rios; pero bueno es que las haya oído el Congreso por si para algunos Sres. Diputados pudieran ser necesarias.

Y digo que no hacian falta, porque esas mismas declaraciones me las habia hecho particularmente el Sr. Montero Rios, y yo las acogí con la gratitud y el cariño que le debo por los servicios que tiene prestados al partido liberal. Una vez hechas en público, se evitarán ciertos comentarios que han sido verdaderamente injustos, pero en los cuales ni el Gobierno en general ni yo hemos tenido nada que ver.

En cuanto al Sr. Gamazo, yo debo declarar que no ha sido mi ánimo en manera alguna atribuir á S. S. lo que supone; que no ha sido mi ánimo dirigirle injurias que soy incapaz de dirigir á nadie, y mucho ménos á S. S.

Si yo me referí á lo que S. S. habia hecho así como á manera de programa, fué para decirle que realmente no acertaba á comprender para qué habia tomado la palabra el Sr. Gamazo, ni sabía para qué habia pronunciado las elocuentes que dirigió al Congreso, porque respecto del programa no habia necesidad, toda vez que S. S. no ha dicho ni más ni ménos que lo que yo he expuesto, ménos elocuentemente que S. S., pero con el mismo buen deseo y con la misma buena voluntad que el Sr. Gamazo.

No hacía falta eso, decia yo; y añadia: ¿para qué, pues, ha hecho el Sr. Gamazo este programa? Pues ha sido para venir despues á dar explicaciones que, despues de todo, no necesitaba exponer, pero de las cuales resultaba que, sin quererlo, S. S. ponia como tipo de Diputados ministeriales por encima de todos los demás Diputados á los que están al lado de S. S. Y solo en ese concepto, decia yo, y para venir á esa conclusion verdaderamente extraña, es como S. S. ha podido hacer un programa. De todos modos, nunca fué mi ánimo suponer que el Sr. Gamazo hacía ese programa para disputarme el puesto, ni para disputárselo al que pudiera ocupar mañana mi lugar. Yo debo declarar, además, que no solo no ha estado eso en mi ánimo, sino que los rumores á que S. S. se refiere no han llegado hasta mí; que si hubiesen llegado, yo los hubiera contradicho con la misma energía, con la misma severidad con que S. S. lo ha hecho.

No tiene, pues, ningun motivo el Sr. Gamazo para estar resentido conmigo por esto, pero mucho ménos lo tiene para estarlo por lo que concierne á ciertas calificaciones, á ciertos adjetivos que yo empleé para determinados actos.

Yo hablé de insensatez respecto de ciertas medidas económicas, porque como S. S. hablaba de que el Gobierno no habia hecho, en concepto de S. S., todo lo que la agricultura necesita, y además, yo declaro que en concepto del Gobierno mismo tampoco ha hecho éste todo lo que el estado de la agricultura exige, aunque cree haber hecho todo lo que ha podido hacer, yo afirmaba que podia el Gobierno caminar más de prisa en ciertas cuestiones, y que en aquellas que solo de la resolucion del Gobierno dependen, se ha apresurado á hacerlo hasta con precipitacion, con un deseo y con una actividad como hasta ahora no ha demostrado Gobierno alguno; pero que respecto de otras cuestiones, me parecia imposible proceder sin una gran prudencia, sin mucho pulso y sin dar tiempo al tiempo. Por ejemplo, en la modificacion ó reforma de la tributacion y en la nivelacion de las cargas públicas, ¿no decia yo que en este punto no podia darse paso alguno, sino con tiempo y paulatinamente, porque sería una insensatez proceder de otra manera y pretender resolverlo todo en un dia ó en un mes? Pues como supongo que el Sr. Gamazo no puede tener la pretension de hacer lo contrario, claro está que la palabra *insensatez*, que por lo visto le ha sonado mal, no iba dirigida á S. S. Lo que hay es que, como en las cuestiones económicas no solo hace el Sr. Gamazo oposicion al Gobierno, sino que la hacen otras personas y otras corporaciones, á esas personas y á esas entidades van encaminadas mis observaciones.

En todo lo demás yo asentaba una tésis que el señor Gamazo no podrá ménos de reconocer como exacta; y es, que ciertos procedimientos debilitan á la mayoría, desprestigian á los partidos y hacen imposible la marcha regular de los Gobiernos.

Y todavía en la explicacion que yo dí de la crisis, y en la contestacion que luego opuse, no me acuerdo á qué Sr. Diputado, porque como todos los dias hablo dos ó tres veces, ya he perdido la memoria de los Diputados á quienes he contestado; en esa contestacion tuve buen cuidado de decir que si la mayoría se conducia como se conducen las que yo llamo mayorías buenas, *aquí no ha pasado nada*; queriendo advertir que no conviene, y en esto no podrá ménos de estar conforme conmigo el Sr. Gamazo, mi distinguido y querido amigo, que ciertos espectáculos se repitan; porque todo eso que yo lamento ha podido hacerse en la mejor armonía, en medio de la mayor concordia, como yo deseo que hagamos las cosas siempre el Sr. Gamazo y yo, pero no en la forma en que se hizo, por los muchos y graves inconvenientes que produce, y que es seguro que á la perspicacia y al agudo talento de S. S. no se ocultarán; mucho más cuando S. S., que ha sido Gobierno y que volverá á serlo, ó por mejor decir, que no lo es porque S. S. no quiere, porque una de las mayores satisfacciones que yo podia tener sería que estuviera á mi lado en el Gabinete, sabe que ciertos medios no son buenos ni para la mayoría, ni para el partido, ni para el Gobierno.

Por lo demás, ¿qué interés habia yo de tener en ofender á S. S.? Lo que yo queria era sostener los derechos del Gobierno respecto de la mayoría, porque no hay duda que los tiene, como los tienen respecto de las minorías sus Juntas directivas ó sus jefes. Y esto lo establecia yo en tesis general, sin aludir á nadie, pero con el deseo de que el Sr. Gamazo conviniera conmigo en que si los Diputados de la mayoría no hacen caso de las indicaciones del Gobierno, y los de las minorías tampoco atienden las de sus jefes ó Juntas directivas, no hay mayorías, ni minorías, ni Parlamentos, ni Gobiernos posibles.

El Sr. Gamazo me va á permitir que le diga, en prueba del cariño que le tengo y con toda franqueza, que al hablar S. S. de su actitud y de la actitud de sus amigos, parece que crea una especie de hueste parlamentaria separada de la mayoría, y en esto hace mal; esto no es de buen efecto, porque hoy se crea esa hueste con motivo de las cuestiones económicas, mañana se creará otra parecida con pretexto de otra cuestion; pasado mañana otra, y resultará, en definitiva, que no habrá mayoría, sino una conglomeracion de diferentes grupos con su capitan á la cabeza, ó sea diversas minorías que constituyan una mayoría.

Y como esto no puede ser, ni conviene que suceda, debo declarar que aquí no hay más grupo que la mayoría, ni hoy por hoy más jefe en ella que el jefe del partido y el jefe del Gobierno; todo lo que no sea esto, es introducir los recelos y las desconfianzas entre esos que se llaman grupos y el resto de la mayoría, con daño para S. S., para sus amigos, para la mayoría misma y para el Gobierno. (*Aprobacion.*)

Y además, señores, esto traeria otro inconveniente gravísimo: esto crearia, Sres. Diputados, una especie de institucion, ó no sé cómo llamarle; pero en fin, vendria á crear aquí una cosa que todos estamos interesados en perseguir en todas partes. Todos creemos que es preciso hacer desaparecer el caciquismo rural, el caciquismo en los pueblos. ¡Por Dios, señores Diputados, no contribuyamos directa ni indirectamente á crear el caciquismo parlamentario, que sería el peor de todos los caciquismos! (*Muestras de aprobacion.*)

El Sr. Gamazo cree autorizada la conducta de sus amigos en las Secciones, porque públicamente han votado en contra del Gobierno en las cuestiones económicas. Pues bien; yo he declarado, he dicho varias veces á S. S. que hacía bien en sostener las ideas económicas que profesa, porque eso no empece á su situacion dentro del partido liberal; pero así como reconozco eso, debo decir tambien que entonces no se trataba de defender ideas económicas, sino de cierto procedimiento que, sin quererlo S. S. y contra su voluntad, puede contribuir á fomentar la indisciplina de los partidos, y bajo ese concepto juzgo yo la conducta de los amigos de S. S. en este punto; no bajo el de que no tengan libertad amplísima para defender sus ideas económicas dentro de la mayoría y frente á las ideas económicas del Gobierno, porque eso ha sucedido en el partido liberal, en el partido conservador y en todos los partidos.

Por lo demás, yo debo decir al Sr. Gamazo que, lejos de haber cierta displicencia en mis palabras respecto de S. S., lejos de creer que puede ser un estorbo en la mayoría y un estorbo en el partido, creo, por el contrario, que S. S. es un elemento necesario en el partido y que yo aprecio en lo que vale. Su señoría sabe muy bien que cuando ha estado á mi lado en el Gobierno, estaba con mucho gusto mio; que dejó el Gobierno bien á pesar mio, y que por mí continuaria siendo todavía Ministro.

Su señoría sabe, además, que, cuando me ha expuesto sus opiniones económicas respecto á algunos puntos concretos, al hacerle ciertas objeciones, yo que confio mucho en la serenidad de juicio de S. S., en su talento y en su prudencia, le he dicho que debia venir al banco azul á practicar sus ideas, porque tengo la seguridad de que S. S. no podia hacer nada que fuera perjudicial á los intereses del país, y ¡ojalá hubiera S. S. querido venir! Su señoría sabe tambien que ya que no ha tenido por conveniente acompañarme más tiempo en la difícil mision de la gobernacion del Estado, he procurado que vinieran personas que pudieran representar sus aspiraciones y sus deseos, y he procurado traerlas para discutir en el gobierno las cuestiones económicas y llevar á la práctica aquellas á que no se opusieran los rozamientos de la realidad.

Pues qué, ¿no he manifestado yo mi deseo de que no solo continúe S. S. en el partido, sino de que, á ser posible, venga á mi lado á resolver estas cuestiones, á debatirlas, á discutirlas y á resolverlas, en cuanto no se opongan á las exigencias del servicio público, y en cuanto sean compatibles con la necesidad que hay de mantener el equilibrio de los intereses públicos? Pues eso que he dicho antes, lo repito ahora.

Tan lejos estoy de suponer que S. S. pueda ser un obstáculo en el partido liberal, que hoy mismo sostengo y hago aquí solemne declaracion de que si S. S. (dada la confianza que yo tengo en su talento, de que no ha de hacer nada que pueda perturbar los servicios públicos, de que no ha de hacer nada que sea inconveniente á la marcha regular y ordenada de la gobernacion del Estado) quiere venir á este banco á practicar en cuanto sea posible las ideas económicas que profesa, yo respondo á S. S. de que el actual Ministro de Hacienda le dejará su puesto, y yo tendré mucho gusto en proponer el nombre del Sr. Gamazo á S. M. la Reina para que ocupe aquel departamento. (*Aplausos, muy bien, muy bien.*)

Y así como el Sr. Gamazo se ha dolido de ciertas cosas que le han podido parecer duras en mis labios tratándose de S. S., yo me duelo tambien de que S. S. haya llegado á pensar que puede ser estorbo para mí dentro del partido liberal; para mí, que en cuanto he podido, porque S. S. lo sabe bien, en cuanto he podido, y siento no haber podido más, solo he querido darle siempre pruebas de cariño, de sincera amistad, porque tengo, debo declararlo, verdadera debilidad por S. S.

Pero S. S. me ha de permitir que, queriéndole mucho como le quiero, quiera yo más la dignidad de mi partido y la dignidad del Gobierno, y que allí donde pueda verlas quebrantadas, salte hasta por cima del cariño, á pesar del que le tengo al Sr. Gamazo.

Yo que deseo que la dignidad de la mayoría y la dignidad de mi partido queden siempre por cima de toda otra consideracion, apelo al Sr. Gamazo para que me ayude á conseguir que esa dignidad no tenga el menor quebranto en ninguna ocasion ni por ningun motivo.

Y despues de esto, nada tengo que decir. El señor Gamazo puede estar tranquilo en el puesto que ocupa dentro del partido liberal, puesto eminente como corresponde á sus servicios y merecimientos. Bien estamos los dos donde estamos. (*Risas.*)

Declaro y me figuro la interpretacion que han dado á mis palabras; declaro que bien estamos los dos donde estamos, porque el Sr. Gamazo está muy á gusto donde está; que si quisiera estar en otra parte, hace tiempo que estaria. Pero bueno será, siquiera para evitar ciertas interpretaciones, que el señor Gamazo y yo hagamos todo lo posible para que ciertos actos no se repitan; con esto todos quedaremos bien, mayoría, partido y Gobierno. Su señoría podrá sostener sus ideas económicas como lo tenga por conveniente; yo, en lo que pueda, he de satisfacer las aspiraciones de S. S., y únicamente me opondré á ello cuando crea que los intereses generales del país se oponen; que de otra manera, en armonía y en la mayor concordia con S. S. he de proceder; porque su señoría, que tiene un gran interés, que manifiesta un gran deseo por aliviar á la clase proletaria y á la clase agricultora del país, no me gana á mí en interés ni en deseo.

Yo no digo que le tenga mayor que S. S., pero por lo ménos el mismo; y puesto que todos le tenemos, no solo S. S. y yo y sus amigos, sino todos los Diputados de la mayoría, y aun los de las minorías, porque todos nos interesamos por la suerte y por la prosperidad del país, crea S. S. que si en algunas cosas no puedo corresponder á sus deseos, no es porque yo no tenga el mismo interés que S. S., sino porque otras consideraciones superiores se opondrán á ello. Sobre todo, aquello en que estemos en discordancia, discutiremos S. S. y yo, y en todos los puntos en que nos pongamos de acuerdo, se realizará nuestro pensamiento; y en los que no convengamos, yo espero convencer á S. S.; pero si no logro acompañarle en sus deseos, no será porque los mios sean menores, sino porque la situacion del Gobierno se oponga á ello; en otro caso, con mucho gusto le acompañaria en todo, como yo deseo que S. S. me acompañe á mí.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GAMAZO**: No corresponderia á los deberes que todos tenemos aquí, si no empezara por agradecer al Sr. Presidente del Consejo de Ministros el tono que ha empleado en su rectificacion, completamente distinto, á mi parecer, del tono que empleó ayer; no porque la rectificacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros no tenga algo que leer y aun meditar, sino porque realmente presta ocasion á un debate amistoso, como el que yo he deseado y deseo siempre mantener con S. S.

Ante todo, Sres. Diputados, permitid que llame vuestra memoria hácia las palabras que sin duda ha querido recordar el Sr. Presidente del Consejo de Ministros para darme ocasion de hablar sobre ellas; hácia las palabras que en primer término ha recogido S. S., sobre las cuales ha formulado un nuevo cargo contra mí. Aludo á mi definicion del ideal del indivíduo de la mayoría. Con decir que en el *Diario de las Sesiones* y en el *Extracto* está á la letra lo que aquí dije, y que allí no hay una sola palabra que se dirija á unos ni á otros indivíduos de la mayoría actual ni de ninguna otra; que no hay ni más ni ménos que una tésis general, tésis en la que estaba yo completamente seguro de acompañar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que en cierta ocasion profesó exactamente la doctrina que yo, queda demostrado que aquí no hay el menor agravio para nadie, ni el propósito de comparar á unos con otros los indivíduos de la mayoría.

Ha vuelto el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á hablar de pretensiones que llamaba insensatas, y aun cuando ha dicho que no se referia á mí, ha aludido visiblemente á pretensiones que yo he apadrinado, puesto que he sido el órgano por donde se han hecho oir en esta Cámara, el conducto á lo ménos por donde han sido trasmitidas por escrito á esta Cámara.

Como este es uno de los puntos de doctrina económica que no queria yo discutir ahora, y que no creo oportuno discutir en este instante, yo ruego á S. S. que cuando esa cuestion venga, que vendrá, tenga la bondad de oirme, tenga la bondad de oir á otros indivíduos de esta Cámara que profesan exactamente la misma opinion que yo en cuanto al planteamiento necesario del precepto constitucional, y esté seguro de que entonces no le han de parecer pretensiones insensatas. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* ¿Pero apadrina S. S. todas las pretensiones de los *meetings* de la Liga agraria?) Yo no he apadrinado más pretensiones que las que están en mis discursos y en mis enmiendas; pero eso de la tributacion á que ha aludido antes S. S., no es solo una pretension que yo haya apadrinado; es una pretension que apadrinan muchos indivíduos de la mayoría, y no quiero decir amigos mios porque no crea S. S. que dirijo grupos, que apadrinan muchos indivíduos de la mayoría y de la oposicion; y, créame S. S., las reformas tributarias, sobre todo las exigidas por un principio de justicia y un deber constitucional, han de plantearse sin miramientos. Lo que hay es que no se deben calcular alegremente, á causa de que es posible encontrarse con un presupuesto en déficit. Pero lo que es los principios, es indispensable plantearlos, y yo no concibo que se dejen de plantear. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Si no se pueden plantear todos de una vez!)

Pero repito, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que no quiero discutir esto ahora, y como S. S. tiene la bondad de ofrecerme que discutiremos, y como

esa ha sido mi idea y esa ha sido mi conducta constante antes de traer la cuestion al Parlamento, esa seguirá siendo, con la bondad de S. S., y nos convenceremos el uno al otro, ó someteremos la cuestion á la Cámara, para que una cuestion que es de interés público, que no afecta á partido ninguno, la resuelva como tenga por conveniente. (*Rumores.*)

Yo no sé, señores, si álguien ha creido que cuando he dicho: someteremos la cuestion á la Cámara, he querido oficiar de Ministro. Perdone quien lo haya creido. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Eso es lo correcto.) De todas maneras, he querido decir que las someteria el Gobierno, y no que las someteria yo.

Estoy completamente de acuerdo con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en que todo espectáculo de insubordinacion, grande ó pequeño, no es provechoso, es perjudicial á los intereses de las colectividades en que la insubordinacion asoma. Tambien estoy conforme con el Sr. Presidente del Consejo en que hay una manera de evitar esas insubordinaciones. No puedo ménos de estarlo. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros es un hombre cuya historia liberal todo el mundo sabe y conoce, y por consiguiente, está nutrido de las buenas doctrinas del régimen representativo.

El único medio de evitar esas cosas es que se consulte, no materialmente; que se atienda, que se fije la vista en aquellas distintas tendencias que hay dentro de los llamados á aparecer unidos, de suerte que ninguna resulte desatendida. Y no por las personas. ¿Hay quien crea capaz á ningun Sr. Diputado de dar una batalla ni hacer gestion de ninguna clase para ocupar puesto en una Comision, por el gusto de ocuparlo? No. Los Sres. Diputados que aspiran á entrar en las Comisiones aspiran á llevar ideas peculiares, ideas que no creen bien representadas allí; y si alguna manera hay de evitar esto, es pensar en las distintas tendencias, en las distintas ideas, y resolver con soluciones de concordia las dificultades, anticipándose á ellas y previniéndolas. Tenga por seguro S. S. que si la tendencia económica, cuya existencia legítima y perfectamente compatible con el partido liberal ha tenido á bien reconocer S. S. esta tarde y otras veces, que si esa tendencia hubiera tenido una manera de hacerse representar en la Comision de presupuestos, de exponer sus opiniones y de convencer á los adversarios de esas opiniones, y de procurar, de acuerdo con ellas, soluciones de concordia ó soluciones triunfadoras, esté seguro S. S. de que por el placer de ir á la Comision no hubiéramos dado la batalla. Se me figura que de eso está tan convencido S. S. como yo, porque S. S. no puede haber olvidado que en una reciente eleccion política anterior hemos dado prueba indiscutible de nuestra adhesion y de nuestra disciplina, y no he visto que nadie se resintiera porque aparecieran subordinados los candidatos de la mayoría á otros candidatos de fuera de ella.

Permítame el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que yo no acepte la alusion relativa al caciquismo parlamentario. No iba dirigida á mí; pero en fin, conste que yo no la acepto. Hay muchos en esta Cámara que saben positivamente que jamás, jamás, ni al principio, ni al medio, ni en la vida de estas Córtes, he dirigido á ningun Sr. Diputado la más mínima excitacion ni invitacion para que votaran las opiniones que yo creía más aceptables. Esté seguro S. S. de que digo una completísima é innegable verdad. Añada S. S. que personas á quienes no tenía el honor de tratar han votado conmigo sin decirme que votarian, sin prevenírmelo; añada S. S. que ni antes ni despues de venir á esta Cámara he pedido yo á nadie que me siga y que esté cerca de mí. Pero, ¿para qué molestaros, Sres. Diputados? ¿Dije yo alguna vez ayer, por ventura, *mis amigos*, ó dije *los amigos de la mayoría que han coincidido conmigo en las soluciones económicas*? Es bastante importante la rectificacion. ¿Puede el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ni nadie de los que asistimos al desarrollo de la vida parlamentaria, desconocer que así en la esfera económica como en las cuestiones administrativas, puede haber y hay muchas veces dentro de un mismo grupo, dentro de un mismo partido, dentro de una mayoría, dentro de una Cámara, opiniones completamente distintas, ya que no opuestas? ¿Qué tiene de particular que cuando un problema se presenta, resulten agrupados los que tienen un mismo criterio y voten conformes los que antes no se conocian ni se saludaban? ¿Qué idea se formaria, por otra parte, del régimen representativo; qué idea formarán los que oigan decir que no pueden existir coincidencias de opinion sin que préviamente haya habido muñidores para organizarlas? No; por fortuna no es así, no debe ser así. De suerte, pues, que estamos libres de ese peligro que temia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. De lo que no se puede estar libre en una Cámara, es de que, planteada una cuestion que no es de gobierno, que no es del credo político y que es de improviso suscitada, surja diversidad de apreciaciones y aparezcan fraccionadas las entidades ó colectividades más compactas.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho que á las Secciones no se ha ido á defender ideas económicas. Yo necesito sobre esto dar una explicacion que conviene que todo el mundo conozca, y que doy para los de aquí y para los de fuera de aquí.

Yo sé, Sres. Diputados, que hay varios procedimientos para realizar y cumplir con más ó ménos sinceridad, pero al fin, para cumplir en apariencia los deberes políticos. Yo conozco el procedimiento de dejar correr los proyectos que se estiman contrarios á los intereses públicos, y de levantarse cuando esos proyectos están á punto de ser aprobados, á hacer un discurso de tonos más ó ménos vivos, un discurso más ó ménos concertado con el Gobierno, y sentarse despues, creyendo haber así descargado todas sus responsabilidades. Estos procedimientos no me son desconocidos. Lo que hay es, que (lo dije en mi rectificacion anterior y quiero repetirlo ahora) deseo hacer en la política el papel de hombre recto, no de hombre hábil. (*Rumores.*)

No sé si hay quien ponga en duda mis palabras. (*Un Sr. Diputado*: No ha sido en la Cámara.) Supongo que no ha sido en la Cámara (*Varios Sres. Diputados*: No, no.—*El Sr. Salcedo*: Debe S. S. asegurarlo), porque por fortuna hay en la Cámara muchas personas que me conocen: de las que no me conocen y me juzgan con más ó ménos espíritu de parcialidad, de esas yo no me ocupo.

El Sr. **PRESIDENTE:** Las tribunas guardarán compostura y silencio (*Rumores.*—*Una voz*: ¡A buena hora!), ó serán evacuadas. No se pueden hacer las advertencias antes que sobrevenga la causa de ellas, y lo digo en respuesta de alguna observacion que probablemente ha venido tambien de alguna tribuna.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Tuve el honor de decírselo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros en otra ocasion en que S. S. me hacía observaciones análogas. Cuando se votó en las Secciones, durante la legislatura pasada, la Comision que habia de informar sobre el proyecto de ley de rebaja de la contribucion territorial, S. S. me decia que podia discutir, pero que no tenía necesidad de ir á las Secciones con una candidatura. Yo le dije entonces lo que era completamente sincero. El trámite de las Secciones es un trámite reglamentario: por el camino de las Secciones se puede influir en la mejora de los proyectos. Yo creo, por tanto, que á una conviccion sincera no se le debe negar el recurso de trabajar por los procedimientos reglamentarios para que se abra camino la tendencia de que uno está convencido. A eso, pues, hemos ido, y nada más que á eso, á las Secciones. Ya lo dijo el Sr. Montero Rios, y yo no tengo que añadir una sola palabra á sus declaraciones.

Se va haciendo pesada, Sres. Diputados, esta rectificacion; pero aun á riesgo de prolongarla, permitidme que me haga cargo de una indicacion del señor Presidente del Consejo de Ministros. Su señoría cree haberme dicho que podia si queria asociarme á él desde el Gobierno para desarrollar mis planes económicos. Claro es que S. S. lo cree cuando lo ha referido; pero interesa que yo recuerde á S. S. el motivo que tal vez tiene para haber dicho eso, y ponga las cosas en su lugar. (*Varios Sres. Diputados*: No se oye.) Procuraré esforzar más la voz, pero estoy ya bastante fatigado y no sé si lograré hacerme oir.

Se entiende, Sres. Diputados, que en lo que ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no puede haber el menor propósito de significar que nosotros perseguimos ó que yo persigo una participacion en el Gobierno; se entiende, pero bueno es que lo entiendan tambien los de fuera. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Lo han debido entender por lo que he dicho yo.) Está bien; se entiende que S. S. no ha querido significar eso, y que, por tanto, no se trata aquí de la participacion en el Gobierno, participacion de la cual me ha declarado S. S. al final de la rectificacion tan desinteresado, que ha dicho S. S. que no estoy en el Gobierno porque no he querido. No se trata de eso; se trata de algo que puede ser más importante. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tuvo la bondad, en el mes de Junio del año pasado, de oirme una noche á propósito de la cuestion concreta de la elevacion de los aranceles.

Yo no recuerdo haber tenido con S. S., ni antes ni despues, conversacion que pudiera dar motivo á la creencia en que S. S. está. Tuvo conmigo una conversacion acerca de la oportunidad de elevar los aranceles respecto de los cereales y las carnes. Yo dije al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con el respeto con que siempre le he tratado y con la claridad y con la energía que me prestaba mi convencimiento, todas aquellas razones que justificaban, en mi opinion, la necesidad de elevar inmediatamente los aranceles; y entonces el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me hizo esta pregunta: «¿De suerte que usted decretaria inmediatamente la elevacion?» Yo le respondí: «Sin vacilar.» Como que estaba convencido. ¿Entendió S. S. por eso decirme si yo estaba dispuesto á elevar los aranceles desde las esferas del Gobierno? Yo no lo entendí así; si entendió S. S. que quiso decírmelo, mi contestacion ciertamente no le autorizaba para suponer que yo rehuía la responsabilidad. Pero no lo debió entender así el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, desde el momento en que poco tiempo despues ocurría una crisis, y con efecto, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en uso de un perfecto derecho, y bien convencido como está S. S. de que yo no tengo el menor deseo de trabajar desde las esferas del Gobierno por los intereses del país, no tuvo á bien hacerme indicacion de ninguna clase. Yo no recuerdo que jamás el Sr. Presidente del Consejo de Ministros haya tenido conmigo conversacion que me autorizara á mí para sospechar siquiera que su señoría deseaba asociarme á las responsabilidades del Gobierno; no lo recuerdo; ahora lo he oído á S. S.

Yo no tengo más que gratitud para sus bondadosos ofrecimientos; pero digo lo que he dicho siempre. Tratárase hoy de reemplazar á un Ministro que es persona experimentada, de autoridad, de conocimientos; pero tratárase de él ó de otro más ó ménos conforme con mis ideas económicas, y creo que S. S. no haria bien en solicitarme, á causa de que si es verdad, como S. S. ha dicho, que ciertas tendencias podian producir la descomposicion del partido, no puede ménos de ser verdad que las tendencias opuestas la producirian tambien; porque no ha de hacer S. S. ofensa á los unos ni á los otros, ha de juzgarlos á todos con igualdad y ha de suponer que si la permanencia de los unos motivaba la descomposicion del partido, la de los otros no dejaria de producir los propios efectos. Agradezco, pues, á S. S. esos ofrecimientos. Yo he dicho en dos ocasiones distintas durante la legislatura pasada, y conviene que lo repita ahora: hágase por el partido liberal lo que yo estimo que es necesario hacer, ó lo que sea posible hacer, porque bien puedo estar equivocado y estimar posibles cosas que no lo sean: hágase por el partido liberal, y esté el partido liberal, y esté el Gobierno, y esté el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sobre todo, seguros de que quedaré completamente satisfecho. No ambiciono más; y desde este modesto puesto que ocupo con muchísimo más gusto, aunque ciertamente con ménos honor que en el puesto de Ministro que debí á la confianza de S. M. la Reina y á la propuesta de S. S., desde este puesto contribuiré á aplaudir las obras buenas. (*Muy bien.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Para decir muy pocas á mi amigo el señor Gamazo, en rectificacion á sus últimas palabras, que por lo demás no tengo nada que añadir.

Si en efecto una tendencia de la mayoría se pudo creer desairada en la composicion de una candidatura, todavía eso podia haber tenido remedio, y seguramente lo hubiera tenido, si en la buena amistad que ha mediado siempre y media hoy entre el señor Gamazo y yo, el Sr. Gamazo me hubiera dicho algo de esa pretericion, que indudablemente fué involuntaria, yo se lo puedo asegurar á S. S. Y sobre esto no quiero decir más.

Yo creí que en las diversas conversaciones que he tenido con el Sr. Gamazo, que han sido más de una, respecto de las cuestiones económicas, y si no acerca de éstas, respecto de las cuestiones políticas, porque siempre que nos hemos visto el Sr. Gamazo y yo, aunque no tantas veces como deseo, puesto que tengo

siempre mucho gusto en conversar con S. S., siempre hemos hablado de las cuestiones económicas, porque son las que más preocupan á S. S., y tambien de las cuestiones políticas; yo creí, repito, que más de una vez le habia dicho al Sr. Gamazo: «Pues ¿por qué no viene Vd. al Ministerio de Hacienda á realizar esas ideas? Porque yo tengo tal confianza en la prudencia de Vd., que estoy seguro de que no realizará más que aquello que convenga al interés del país.» Y si no se lo he dicho tan terminantemente, mi deseo es que su señoría venga á realizarlo.

Por lo demás, yo no tengo nada que añadir: yo creo que el Sr. Gamazo se habrá convencido de que no tuve intencion ninguna de ofender á S. S. en la sesion de ayer; que todo mi deseo era evitar un mal, no que haya producido el Sr. Gamazo, sino un mal que va marchando y que puede tomar proporciones que hagan imposible la vida de todos los Gobiernos. Y en ese sentido, y en términos generales, hablé ayer y condené cierto procedimiento en tésis general, como estoy dispuesto á condenarlo siempre, y como ahora lo condenaré con más energía que hasta aquí, porque veo que va tomando proporciones, y si para algunos Sres. Diputados no tiene importancia, la tiene para mí muy grande por las consecuencias que puede producir. Porque sea de ello lo que quiera, no me puede negar S. S. una cosa: que aunque S. S. no haya tenido la culpa de la crisis, al fin y al cabo ha habido una crisis, y las crisis molestan siempre y debilitan á los Gobiernos. Como no puede negar tampoco S. S. otra cosa: que sin intencion ni deseo por su parte, pero por la tenacidad, que le honra, con que defiende sus opiniones económicas en el sentido que cree conveniente para el país, sabe muy bien el Sr. Gamazo que yo tuve una divergencia con el primer Ministro de Hacienda, que forzó á salir del Ministerio al Sr. Camacho, por la cuestion de las dehesas boyales. Por tanto, bien por una causa ó por otra, el resultado es que van saliendo ya dos Ministros de Hacienda, y ningun partido, ninguno, creámelo S. S., tiene hombres de sobra para ocupar el Ministerio de Hacienda; por lo que si conviene dejar un poco tranquilos á los Gobiernos para que puedan realizar sus aspiraciones, con mayor razon ha de dejarse á los Ministros de Hacienda.

Para evitar que en lo sucesivo pueda ocurrir esto, es para lo que yo hice alusion á ciertos procedimientos, y naturalmente, los condené, sin acordarme de los candidatos que cada cual habia tenido, olvidando todo lo pasado y diciendo: aquí no ha pasado nada; vamos á seguir, pero á seguir de manera que no se repitan ciertos actos que vienen en desprestigio del partido liberal y que producen el júbilo de los partidos contrarios.

Y como tengo la seguridad de que acerca de esto piensa el Sr. Gamazo como pienso yo, sin perjuicio de sostener en toda su integridad sus opiniones económicas, yo espero que me ayude S. S., para que el partido liberal no tenga nuevos contratiempos.

Y no tengo más que decir. (*El Sr. Romero Robledo pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra.

El Sr. **OCHANDO**: Señor Presidente, la tengo pedida desde ayer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ochando tiene pedida la palabra desde ayer, y como sea dudoso para la Mesa si S. S. está en el caso de usarla, se me acaba de decir que es tal la resolucion que S. S. tiene de dirigirse al Congreso en esta interpelacion, que está dispuesto, si es necesario, á consumir un turno.

En todo caso, yo ruego al Sr. Ochando y á todos los Sres. Diputados que me permitan dirigir el debate como yo entiendo y como lo han hecho siempre los Presidentes.

El Sr. Ochando pidió la palabra cuando se hablaba de asuntos de guerra; ahora se está hablando de asuntos económicos, y no me parece que el órden de los debates me permita á mí dar ahora la palabra al Sr. Ochando; pero lo que de ningun modo me parece bien, es que los debates se dirijan desde los bancos, mientras yo esté en este sitio.

El Sr. **OCHANDO**: Me es igual, con tal que su señoría me reserve la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente. El Sr. Moret tiene la palabra.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Cuando ayer el Sr. Gamazo, con elocuentísimas frases, definia su actitud personal en este debate, yo no me atreví á pedir la palabra; con solo hacerlo manifestaba intencion de intervenir en él, y temia yo que S. S. creyese que deseaba terciar en esa lucha; y contra toda mi voluntad y todas mis intenciones, se hubiera podido pensar que tenía yo el propósito de agravar una actitud que me era tanto más dolorosa, cuanto que he hecho todo lo posible, como vais á oir ahora, por evitarla.

Cuando en las rectificaciones del dia de hoy el Sr. Gamazo ha tratado (aparte de su actitud y de las cuestiones personales) de algunas cuestiones económicas que se relacionan con la cuestion política actual, y que allá en la nebulosa en que se forman estas cuestiones ha sido quizás la causa de la crisis, yo he creído que debia intervenir en el debate para hacer constar algo que me interesa personalmente y que interesa al Sr. Lopez Puigcerver (en este momento ausente), y decir tambien algo que interesa, creo yo, á la marcha general de la agrupacion política, no me atrevo á llamar en este momento, despues del debate de hoy, un verdadero partido, sin oir declaraciones más determinadas al Sr. Gamazo, pero que dirige, en todo caso, el Sr. Presidente de Consejo de Ministros.

Señores Diputados, nada podia ser para mí más extraño, y debo decir más doloroso, que tener que intervenir en la explicacion de la crisis que acaba de ocurrir y que ha determinado la salida del Sr. Puigcerver y la mia del Ministerio, cuando del debate mantenido ayer y hoy resulta que despues de los esfuerzos que hemos hecho nosotros por evitar siquiera un rozamiento con la mayoría, precisamente aquellos que debian temerlo y que podian darse por más satisfechos son los que se han mostrado, en mi sentir, más intransigentes, y por decirlo de una vez, más injustos con los hombres á quienes aludo.

Si me permitís, señores, para ser breve, asentar algunas afirmaciones que no necesitan discusion ni prueba tratándose de vosotros, yo empezaré por manifestar que la cuestion económica, tal como está planteada y como palpita en el fondo de este debate, no ha sido planteada con exactitud, y por eso me quejo y he dado el nombre de injusticia á la deficiencia que hay en la narracion de los hechos.

Discutimos, Sres. Diputados, el año pasado calurosamente y con la intimidad de amigos; hallábase á la sazon ausente el Sr. Presidente del Consejo, y

cuando despues se trataron en toda su extension estas grandes cuestiones económicas, que son cuestiones políticas y sociales al propio tiempo, me apresuré á impedir que de parte del Sr. Gamazo quedase en el debate nada que pudiera parecer siquiera un disgusto ó un rozamiento entre nosotros, y propuse á S. S. una suspension de hostilidades, para que pasaran los meses del verano, y acercándose la confeccion del presupuesto, pudiera el Gobierno á que yo pertenecia, mostrar lo que habia de cierto en las quejas de S. S., pues en lo teórico, en el modo de apreciar los remedios de los males que nosotros lamentamos, en eso podemos disentir, pero no en apreciar la gravedad del mal. Pues bien, yo entonces, respondiendo al Sr. Maura y al Sr. Gamazo, y mereciendo por mis respuestas las censuras del Sr. Silvela, afirmé que aquellos que defendian determinadas soluciones económicas y que dentro del partido exigian al Gobierno que las llevara á cabo, ayudaban al Gobierno; porque los Gobiernos no son bastante fuertes, como decia el señor Presidente del Consejo de Ministros, para hacer todo aquello que quisieran hacer, si no están fortalecidos por el voto del Parlamento; y en ese órden de ideas admitió el Sr. Ministro de Hacienda, como todo el Gobierno, un mínimum cuando ménos de economías de 5 millones de pesetas, para poder decir primero al país: «tenemos la obligacion de hacerlo,» y poderos decir despues á vosotros: «ya veis qué trabajo cuesta el llevarlo á cabo, cómo es preciso trabajar más el fondo de estos presupuestos y de este mecanismo administrativo español para hacer las economías sin crear el odio y la tristeza de aquellos que quedan cesantes, odio y tristeza que trasmiten á otros, y sin desmontar tampoco ó hacer imposible la marcha de la máquina administrativa.»

El Sr. Gamazo, que en mi sentir debió aceptar aquella tregua, no la ha respetado, y ese es el orígen de todo lo que ha sucedido; porque llegó el momento de elegir en las Secciones á la Comision de presupuestos, y S. S. ha dicho con entera exactitud que en la Seccion sétima, á que pertenecia, pidió explicaciones al candidato ministerial, y el candidato ministerial, Sr. Eguilior, le contestó que no podia decir otra cosa sino que él tenía sus antecedentes y que los seguiría, pero que no podia hablar de un presupuesto que no conocia, ni podia decir de él cosa alguna. Estábamos en aquella Seccion el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y yo, que entonces desempeñaba el Ministerio de Gobernacion; y el Sr. Gamazo no se dirigió á nosotros, ni nos preguntó cuáles eran nuestras intenciones, ni qué economías traíamos, ni en qué fundábamos ese presupuesto, y nosotros no se lo pudimos decir. Por esta falta de cordialidad en preguntarnos en público, S. S. se quedó sin saber lo que, de habérselo dicho entonces, estoy seguro que le hubiera hecho cambiar por completo de parecer.

Sucedió, Sres. Diputados, lo que debia suceder cuando hay diferentes tendencias de gobierno, como las que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha querido armonizar, y yo os diré despues por qué no son inconciliables, y os presentaré con entera claridad (porque me limitaré á referir hechos) sobre qué base comun se podrian juntar las diferentes aspiraciones; sucedió, repito, lo que debe suceder siempre que hay estas diferencias; que hubo votos en pro y votos en contra, y á consecuencia de incidentes que surgieron de aquel hecho, como decia el Sr. Montero Rios, á un tiempo ocasion y causa, se formuló una crisis.

Creo, Sres Diputados, que la cuestion que aquí debatimos, y que interesa á todos algo más que la cuestion de nuestra respectiva posicion, exige, despues de lo que acabo de deciros, la explicacion siquiera de la situacion en que el Gobierno estaba por lo que se refiere á las aspiraciones en materia económica que hay en la Cámara; aspiraciones lo mismo de la mayoría que de la minoría, y que son elementos necesarios, absolutamente necesarios, quiéranlo ó no lo quieran los Gobiernos, para las resoluciones de éstos; porque, en último término, los votos de las mayorías son el resultante de la confianza que inspiran los Gobiernos á sus amigos, y de la manera de satisfacer las aspiraciones del país; y claro es que no puede haber un Gobierno tan insensato, que no tenga en cuenta todo lo que puede decidir en pro ó en contra de su continuacion en el poder.

No solo estábamos resueltos á atender á esa cuestion, sino que el Gobierno de que yo formaba parte, y apelo á los demás que estaban en él, se preocupó durante el interregno parlamentario de la manera como podia atender á esas grandes necesidades económicas del país.

Seré muy rápido, porque no tengo ahora interés en teorizar; pero he de plantear con claridad las cuestiones ante el Congreso.

Hay un hecho indudable, que todo el mundo reconoce: el malestar económico del país; el malestar en la agricultura, el malestar en la ganadería, el malestar en las industrias fabriles.

De esa base partimos todos, y el Sr. Gamazo no necesita volver á repetir la teoría de la evolucion que sufren las clases productoras de España, porque es la que sufren todos los países cuando se encuentran en circunstancias parecidas á las en que se encuentra el nuestro. Ya con motivo de otra cuestion la habia yo expuesto desde el banco azul, y habia tenido ocasion de afirmar que en España habia un gran malestar, hijo de causas generales y de otras peculiares de nuestro país, y á las cuales habia que acudir. Pero ¿cómo habia que acudir?

El Sr. Gamazo nos ha presentado, y hasta se han formulado por ciertos elementos de la mayoría, tres soluciones, y esas tres soluciones declaro que no se pudieron aplicar entonces, que no se aplicarán ahora y que no se aplicarán despues.

Esas soluciones son: una, la imposicion sobre la renta pública; otra, la disminucion del tributo por territorial, y la tercera la elevacion de los aranceles. Pues bien, ninguna de ellas puede plantearse hoy; y no es cuestion de escuela, no es cuestion de ideas, es sencillamente cuestion de justicia, y, como tal, cuestion íntima de gobierno. Ahí está la renta pública, y reclamando la aplicacion de un principio de equidad, yo lo reconozco, se quiere hacer que aquel que tiene su fortuna en valores públicos contribuya de alguna manera á las cargas del Estado, y se propone la creacion de un impuesto que ningun Gobierno puede, sin cometer aquella insensatez de que hablaba el Sr. Presidente del Consejo, establecer en un momento y de una plumada, porque sería cometer, más que una injusticia, un despojo.

Y la demostracion es muy sencilla: supongamos que se impone un 5, un 10 por 100 sobre la renta de valores públicos. ¿Qué sucederá? Que disminuirá

el capital del poseeder de esos valores... (*Rumores.*)

No hay que interrumpir, no hay que precipitarse, porque lo he pensado bastante tiempo para que la primera interrupcion pueda hacer vacilar la conviccion en que se inspiran mis palabras.

Decia que en el momento en que se establece ese impuesto, el poseedor de valores públicos ve bajar el capital en sus manos, y si lo vende, el que haya de comprarlo lo compra al tipo que alcanza, hecha ya la reduccion correspondiente al impuesto; de suerte que el que lo habia adquirido al tipo que antes tenía, es el único que paga la contribucion; solamente él, y no los ulteriores compradores, sufre la disminucion del capital, producto de sus economías, que habia colocado en valores del Estado.

La rebaja de la contribucion territorial, decretada en un instante, realizada en un dia, consignada en un presupuesto, si es que esto pudiera hacerse por meras razones teóricas, si el mecanismo de nuestro sistema financiero lo permitiera, si fuera posible sacarle de aquellos límites prudentísimos que el Sr. Camacho exponia desde ese banco, que yo apoyé desde la oposicion, y que vosotros mismos votásteis con el Sr. Camacho, no conmigo, que no era más que el último de los Diputados; la rebaja de la contribucion territorial así de pronto, en una proporcion considerable, ¿qué sería? Sería sencillamente un regalo en capital al que en aquel instante poseyera la finca.

Y si no, pongamos un ejemplo, que quiero ponerlo en mí mismo para no molestar á nadie, no porque yo sea propietario; pero al fin soy administrador de la propiedad de álguien que mucho me interesa y á quien mucho quiero. Si de repente se me hace una considerable rebaja en la tributacion de una finca que yo administro, yo la venderé mañana ú otro dia, y la venderé, no al precio que hoy alcanzaria, sino capitalizando como aumento de valor el importe de la contribucion rebajada, como pudiera capitalizarse un censo redimido; y de este modo, lo que hoy en mis manos vale 29 ó 30.000 duros, me valdria mañana 31 ó 32.000, y yo habria realizado un beneficio que los sucesivos poseedores no participarian; pero ¿á costa de qué? A costa de las cargas mismas que pesan sobre la riqueza general de España, porque otros habrian sufrido las consecuencias de esa rebaja. (*Interrupciones.—Un Sr. Diputado de la minoría conservadora:* Se trata de la aplicacion de un precepto constitucional.)

La aplicacion de un precepto constitucional que á todos nos obliga, que todos tenemos interés en no quebrantar, pero que precisamente por ser de aquellos preceptos que más aún que el Código que nos rige son producto de una larga elaboracion y condensacion de muchas ideas, exige, cuando se trata de aplicarlos á nuevos procedimientos, realizarlo sin incurrir en injusticias; y nadie ménos que una voz que salga de esos bancos puede nunca pretender que se haga una reforma, principalmente de este carácter, sin aquella trasformacion y reforma paralela en otras cargas ó en otros conceptos de tributacion, necesaria para llegar á la justicia sin haber pasado antes por la iniquidad.

Por eso la reforma del sistema tributario exige que se reparta la carga entre todos los elementos, entre ellos el elemento moviliario, que es una especialidad de estos últimos tiempos, es el efecto de las ideas modernas, el producto de la revolucion, aquello que se ha creado por la actividad y el trabajo, mientras que la riqueza de la tierra, con todas las producciones que de ella se derivan, es el producto del tiempo, la forma única de la riqueza antigua. Por tanto, no puede gravarse la riqueza moviliaria para descargar la otra, sino á costa de una serie de evoluciones lentas y difíciles, y en cantidades tan pequeñas, que nadie pueda quejarse con justicia.

Este fué el aserto del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; este es el aserto mio, y este fué el principio deslizado entre sus leyes por el Sr. Ministro de Hacienda; algo, en fin, señores, que, como en las operaciones quirúrgicas necesarias para la vida, se va haciendo con preparacion lenta, que va secando los vasos y permite el desprendimiento de la parte dañada sin que al hacerlo se derrame toda la sangre que circulaba por el organismo. Y esto no puede pedirse á un Gobierno que lo haga en un momento y sin precaucion, porque ante todo hay que obrar con justicia, y para obrar con justicia hay que tener en cuenta todas las circunstancias.

En cuanto á la tercera solucion, me ha de permitir el Sr. Gamazo que le diga que es la que yo comprendo ménos; y me conviene hacer constar que para expresarme en este sentido no influye para nada en mi ánimo el espíritu de escuela, sino el de hombre de gobierno, porque hablo de lo que hice ó de lo que pensé en union de los hombres con quienes tuve el honor de compartirlo en ese banco.

La reforma de los aranceles de aduanas, en la única parte en que podemos tocarlos, que es en la de los productos agrícolas, tiene delante de sí una consideracion de aquellas que detendrian á todo Gobierno para hacer las cosas rápidamente; porque no hay que olvidar que vivimos en un sistema combinado de proteccion, con arreglo al cual se ha hecho un arancel que subsiste hasta 1892, y que, malo ó bueno, tiene la sancion del tiempo, constituye una base legal, y sobre esa base, buena ó mala, repito, porque ahora no es ocasion de discutir ese hecho, se ha fundado una industria, se ha establecido un capital, se han nivelado los salarios, se han creado relaciones entre unas y otras industrias, y ¿quién se atreve, señores, con mano ligera y espíritu apasionado, á tocar ninguno de los elementos que la componen, sin tocarlos todos al mismo tiempo? ¿Quién puede ir á Cataluña, á Alicante, á Valencia, á Andalucía y decir: «quedáos con los mismos aranceles que teníais; no introduciremos variacion ninguna, porque hasta 1892 estamos obligados á respetarlos; pero la ley general de las industrias, la ley del salario, por la que se regula la subsistencia personal, el precio de los alimentos y las primeras materias, esa voy á variarla?» ¡Ah! no os atreveríais á hacerlo, porque la injusticia es tan grande, que contra ella se levantaria un grito unánime, tan poderoso, que no podríais realizar esa medida.

Ved aquí, pues, señores, por qué no podíamos algunos Ministros ir á estas soluciones; pero como he dicho que conveníamos en la base, que sentíamos el mal que nos dolia, el sufrimiento de ciertos elementos de nuestra riqueza, y nos hacía daño ese malestar, claro es que habíamos de poner todos los medios á nuestro alcance para evitarlo, ó por lo ménos para remediarlo. ¿Y cuáles eran estos medios? Es preciso para señalarlos plantear las cuestiones con franqueza y sensatez, y no repitiendo las palabras de escuela, que no hacen falta en un Parlamento cuando se ha-

bla con sinceridad. ¿Qué pasa en España, y cuáles son los fenómenos que producen la crisis económica por que atravesamos? Que los mercados europeos se cierran para nuestros productos, y que no tenemos apenas más mercados que los interiores; que en la lucha de miseria que hay en el mundo, los que tienen algunos productos que vender, quieren llevarlos á todas partes, y los que se sienten lastimados por la concurrencia quieren cerrar las puertas á los productos extranjeros, quieren hacer lo que se hacía á principios del siglo XVIII, quieren ser los únicos dueños del mercado interior.

Nuestra industria fabril no tiene más que el mercado nacional; nuestra industria agrícola, la principal fuente de nuestra riqueza, la que nos ha sostenido en esta crisis, la que ha impedido que tengamos que pagar al extranjero en metálico, lo cual habria producido nuestra ruina, merced al sistema monetario que tenemos, no cabe dentro de los límites de la Península ibérica y va buscando nuevos apetitos, nuevos gustos, nuevos mercados. ¿Vamos á subir los aranceles de los productos agrícolas, para hacer más difícil y precaria la situacion de la agricultura? ¿Vamos á suscitar cuestion respecto de los vinos, cuando solo una interpretacion torcida de la Aduana francesa puso en peligro la exportacion de nuestros vinos, alarmando á todos los Sres. Diputados y Senadores y proporcionándome grandes sinsabores al ver comprometidos los intereses de la Patria que estaba en el deber de defender y sacar á salvo? ¿Habíamos de cometer en estas circunstancias la imprudencia de subir los aranceles de los productos agrícolas?

En cuanto á los productos fabriles, ¿qué hace falta? Que el obrero, que el consumidor, que la masa del pueblo español pueda comprar el paño, los efectos de algodon, los productos de todas las industrias; y para eso hay que tener en cuenta aquella ley económica en virtud de la cual, cuanto más alto es el precio y más cara la subsistencia, más bajo es el jornal. ¿Qué habia de hacer el Gobierno? Lo que podia hacer, lo que debia hacer era procurar á toda costa que hubiera salario, que hubiera trabajo, que se desarrollara la riqueza, y haciendo una extraordinaria economía por la division de los servicios y por la organizacion de los recursos, emprender una activa campaña de obras públicas, que á la par que dieran á los productos agrícolas baratura en los trasportes, dieran jornal á las clases trabajadoras, y con el jornal crearan mercado, y con el mercado consumo, y alentaran esas industrias que hoy se quejan de no tener salida. Dad á la masa general del pueblo español medios de consumir el doble de lo que hoy consume, y habreis resuelto la crisis agrícola y fabril.

Para esto tenía el Gobierno un plan; habia preparado un presupuesto, sobre el cual el Sr. Gamazo no se dignó preguntarnos. Habíamos hecho lo que se hace en estos momentos de apuro; habíamos cogido todos los gastos extraordinarios, los habíamos repartido en cierto número de años, consignando en el presupuesto actual la anualidad de esa emision ó empréstito; habíamos reducido los gastos del presupuesto en 35 ó 40 millones, aplicando los 400 ó 600 millones que resultaban de la operacion á obras públicas en todo el país, para dar medios de subsistencia á las clases obreras, medios de subsistencia que habian de traducirse despues en demanda, más tarde en consumo, y por último, en bienestar y en riqueza de toda la Nacion. ¿Era ésta ó no una solucion, un terreno neutral en el cual podíamos encontrarnos todos? Yo estoy seguro de que S. S. no me lo negará; pero yo tendré el derecho de preguntarle de nuevo á S. S. por qué no nos quiso preguntar y nos condenó sin oirnos, presentando sus candidatos y buscando la manera de demostrarnos que no estaba á nuestro lado, porque nosotros le inspirábamos á S. S. una desconfianza invencible por la cuestion de teorías.

Nosotros hemos hecho todo lo posible para probar que, excepto la deslealtad ó la traicion á nuestras ideas, como hombres de gobierno estábamos dispuestos á todas las transacciones decorosas; pero cuando se nos ha hecho ver que á pesar de todos nuestros buenos propósitos no podíamos inspirar confianza, nosotros nos hemos apresurado á presentar al señor Presidente del Consejo de Ministros unas dimisiones que le facilitaban su marcha, que le simplificaban su tarea de llevar la política por otro camino, y acerca de lo cual me resta deciros muy pocas palabras para explicaros esta tésis.

Yo, Sres. Diputados, considero que el ideal del Diputado ministerial del Sr. Gamazo es la negacion del sistema parlamentario, la destruccion de toda disciplina, la antítesis de todos los medios de gobernar dentro del sistema representativo. Es esta una afirmacion contra otra afirmacion. El perfecto ministerial de S. S. es la desorganizacion de todo partido.

El ministerial aceptable, en mi sentir, es la afirmacion absoluta y segura de que un partido vivirá mientras no haga traicion á sus principios.

Y en esa cuestion estamos interesados todos, porque, realmente, si se admitiese el principio sentado ayer por el Sr. Gamazo, os declaro, Sres. Diputados, que no viviria el partido liberal, ni ninguno, más espacio de tiempo que aquel que tardara en plantear una cuestion; porque la libertad en las cuestiones económicas es paralela á la libertad en las cuestiones militares, en las cuestiones jurídicas, en la organizacion administrativa; y segun esta doctrina, son posibles todas, absolutamente todas las independencias, todos los caprichos y hasta todas las iniciativas individuales. Y entonces los partidos no somos partidos, somos una coalicion, somos una suma de agrupaciones, somos un campo abierto á todos aquellos que quieran penetrar en él para destrozarle, y no una falanje cerrada y unida que sostiene una bandera y que no permite, mientras no rompan su cuadro, que el enemigo se apodere de ella. Y esta no es, señores, una declamacion ni una expresion de sentimientos mios; esta es una consecuencia, ó yo me equivoco mucho, del principio mismo del régimen parlamentario.

Yo apelo sobre todo á las oposiciones; yo pido su opinion á todas las agrupaciones de la Cámara, para que digan si es verdad lo que voy á exponer.

El Sr. Gamazo, en su manera de discutir, empieza el razonamiento por un punto inferior del silogismo y no lo empieza por el punto superior.

¿Qué hacemos aquí, que somos aquí? Somos Cuerpos políticos que realizamos la vida total, la vida política del país. ¿Cuál es nuestra idea fundamental? Exclusivamente la idea política, que es el resúmen de las ideas del país, de las ideas religiosas, de las ideas artísticas, de las ideas científicas, de la moral del país, de su historia; y de todo eso, animado con la viva voz de los oradores, con la palabra impresa, con la discusion, se forma el sentido político general,

y luego, como resultante, los Gobiernos que dirigen la obra legislativa del país: esta es la política. Mas para el Sr. Gamazo, segun la idea del perfecto ministerial que S. S. profesa, la política se reduce á reunirnos aquí unos cuantos para hacer lo que nos dicte nuestra iniciativa, lo que nos aconseje nuestra dignidad personal, y lo que cada cual entienda conveniente, sin relacion al tiempo y á las condiciones en que nos encontramos. Eso no es así. La iniciativa de los que aquí estamos no viene á este sitio sino en determinados momentos. Va al *meeting*, al libro, á la tribuna, á la reunion, á la asociacion.

Allí tenemos nuestra iniciativa y nuestra libertad; allí pensamos, allí discutimos; aquí, en último término, venimos encajonados en un partido y por medio de una solucion á decidirnos por la afirmacion ó á la negacion con un *sí* ó un *no*, habiendo pensado antes, discutido y discurrido, pero siguiendo clasificados detrás de aquel que nos dirige. Aquí hay Diputados que no quiero nombrar por no obligarles á hablar, que hacen lo contrario de lo que el Sr. Gamazo afirmaba, y no han creado dificultades; son librecambistas, van á las reuniones, predican, dicen lo que creen conveniente, caldean la opinion; pero vienen aquí, y aunque el Gobierno no es librecambista ni presenta ninguna solucion librecambista, le siguen, le ayudan, le traen el aviso de fuera, procuran indicarle la direccion que debe seguir, y miran con esos vidrios de que hablaba ayer el Sr. Gamazo.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene una tienda completa de óptica, y yo sé bien que cuando he estado á su lado con el Sr. Puigcerver, no miraba la vida política de los que estaban á su lado por los cristales que le presentaba el Sr. Puigcerver, como espero que no mirará ahora por los vidrios que le ofrece el Sr. Gamazo, que, en mi sentir, no son de los que aumentan los objetos, sino de los que los hacen un poco vagos y rodeados de colores que no dan su silueta entera.

Pues bien, Sres. Diputados, yo pienso seguir esa conducta, y la seguiré con mis amigos; iremos á esas reuniones á crear fuerzas, pero una vez aquí dentro, no hay más que la posible disciplina, por una cosa que es fatal y que nos está impuesta á todos, porque el gobierno parlamentario es un gobierno de partido y nada más, y ninguna experiencia me ha enseñado ni en ningun libro he leído que el gobierno parlamentario sea un gobierno de fracciones ó grupos. Podrán ser un bien ó un mal los gobiernos de partido, pero no hay más remedio que obligar á cada uno á que se clasifique y dentro de esa clasificacion se mueva.

Muchos de vosotros habreis estado en el Parlamento inglés; todos conoceis aquel inmenso rectángulo que está dividido por la nave central que separa al Ministerio de la oposicion; cada una de las divisiones tiene otro camino que las corta en dos, que llaman los ingleses en su lenguaje *gang way*, y que pudiéramos llamar aquí la vereda de separacion.

Toda la Cámara está formada en dos secciones: á un lado el Ministerio, á otro la oposicion; y al lado superior de ese camino que divide el central, están los ministeriales y la oposicion juntos; pero abajo, en el lado inferior, se sientan y se agrupan todos aquellos que no son ministeriales ni de oposicion, pero que no entienden estar en la política más que acercándose, afiliándose aproximadamente á uno de los dos partidos, al conservador ó al liberal, segun los casos. Las oposiciones, sean las que quieran, votan unidas con sus jefes; la clasificacion se ha hecho con fuerzas convergentes. Acaso le extrañará al Sr. Romero Robledo esta indicacion mia; pero yo le diré que en este debate, nadie más que S. S., como ayer el Sr. Lopez Dominguez, han dado razon á esta teoría; porque S. S. es de aquellos que con los hechos prueban la verdad de la ciencia política, y acercándose, aunque no clasificándose, ha ayudado y va en una corriente igual á esa que yo pido, en la que las opiniones iguales tienen fuera de aquí toda su expresion y toda la autoridad de sus autores, y aquí dentro se convierten en *sí* ó en *no*, porque ese *sí* y ese *no* ni rebajan á nadie ni limitan la inteligencia.

Yo no vengo aquí con una teoría que en el fondo no profesemos todos. *No*, es, en política, no creo, no confieso; eso no es bueno; *sí*, significa: yo apruebo esa direccion, esa tendencia. Y como en las cuestiones económicas tenemos sentada la distincion perfecta, mientras el partido liberal vaya por ese camino, todos los que somos liberales, créame el Sr. Gamazo, tenemos que decir *sí* en este sentido, y todos aquellos que son conservadores y creen que se pueden anteponer las ideas económicas á las políticas, tienen que decir *no*.

El Sr. Gamazo no podia dirigirse á nosotros, y no era necesario que S. S. lo dijera. Yo presento este paralelo y este parangon enfrente de lo que ayer nos trazaba el Sr. Gamazo, porque, realmente, la mayor decepcion que yo podria experimentar es, que habiendo yo creido que debia ofrecer mi dimision con la del Sr. Puigcerver, para no separar mi causa de la suya, y porque creía que mi permanencia en el Gobierno podia ser causa de dificultades, me encontrara con que despues de esta conducta, que yo creía merecia la aprobacion de la mayoría, viniera S. S. á traer una situacion que yo calificaria de difícil, y á hacer en el dia de hoy una declaracion que yo me permito calificar de insuficiente.

Pero, en fin, Sres. Diputados, los hombres políticos sirven á su país ocupando un puesto público y retirándose de él cuando entienden que deben retirarse, y yo creí que no solo porque llevaba mi causa unida á la del Sr. Puigcerver, porque si le hubiera dejado solo, se entenderia que las ideas que yo representaba habian desaparecido, sino porque en esa votacion de la Comision de sufragio ví clara y positivamente que no tenía los medios de representar al señor Presidente del Consejo en la direccion de la mayoría. No es que esa mayoría fuera mia; yo en ese banco no he sido más que un mandatario del Presidente del Consejo de Ministros; no he hecho nada de cuanto se conoce sin su absoluta aprobacion. Yo no era amigo histórico de S. S., pero me atrevo á creer que S. S. me considerará en adelante entre los más leales y fieles servidores que ha encontrado en su vida. Pues bien, en el momento en que yo le hice presente mi pensamiento de retirarme del Gabinete, le dije: soy una causa de dificultad; desde el momento en que ni siquiera esa Comision del sufragio, que no era mia, que no era de un proyecto que yo hubiera presentado, que era del Gobierno, porque habia sido acordada en Consejo de Ministros; desde el momento en que ni siquiera podia sacar esa Comision íntegra, era indudable que las cosas, pasando por mi mano, no podian tener vuestra benevolencia. Entonces me he creido un

obstáculo y he rogado á S. S. que creyera mis palabras, y S. S. las ha creído al fin.

Su señoría necesita un Ministerio parlamentario, y los Ministerios parlamentarios no se forman solo con los hombres que en algunas ocasiones han tenido la fortuna de dirigir su voz á la mayoría y de merecer sus aplausos; se forman tambien con los que no suscitan obstáculos ni crean dificultades; que sobre el camino llano y sobre rails de acero corre la locomotora sin dificultad, y por el ancho camino van los caballos arrastrando al galope el carruaje con los viajeros satisfechos; pero cuando hay que pasar las montañas, hay que dejar eso á un lado y marchar apoyándose en el rugoso baston. No hay, por tanto, que engañar á nadie con ilusiones.

En lo que á mí y al Sr. Puigcerver se refiere, nosotros aspiramos á una sola cosa: á que nuestra salida del Ministerio sea interpretada por la mayoría como lo fué por el jefe de nuestro partido, como un acto de verdadera afeccion á su persona, como una muestra de que queremos hacer siempre lo mejor, sin que nos cueste trabajo abandonar aquello que los demás estiman en algo, y estando dispuestos á todos los sacrificios, incluso el de guardar silencio.

Y respecto de la mayoría, á quien me he dirigido esta tarde quizá con una falta de modestia que yo le ruego me dispense, y respecto de ciertos amigos de la mayoría á quienes más especialmente he tenido que dirigirme, yo les haria un solo ruego, si tuviese todavía la suerte de que, como en tiempos mejores para mí, lo atendieran; yo les haria el ruego de que crean que aquí no hay más que ideas políticas, que aquí no hay ideas de otra clase. Toda idea se trasforma aquí en idea política, porque es un *sí* ó un *no* dirigido al Gobierno, y toda idea negativa al Gobierno produce una crisis, y toda crisis divide á un partido y disminuye su prestigio. Si todos pensais de esta manera, nosotros tenemos sobradamente elementos para trabajar la opinion y dirigirla, y entonces venir aquí, teniendo el jefe y aquellos que le acompañan en el banco azul la seguridad de que en nosotros no hallarán más que amigos resueltos para vencer todas las dificultades.

Entonces el porvenir del partido liberal es muy grande; es muy grande para nosotros que tenemos la obligacion de continuar en el poder (todos lo han dicho y yo lo repito), porque en los momentos actuales es bueno para el país, y para vosotros, señores conservadores, que en último término no será oscura ni opaca la sombra cuando sea grande el cuerpo que la forme y la luz que la produzca. No llegareis á ser un partido de oposicion fuerte y robusto, si habeis de llegar al poder por los desfallecimientos de los que aquí militamos, por la desunion y division de aquellos que están enfrente de vosotros; y pienso que lo creeis así, porque no habeis querido ayudar ninguna desunion entre nosotros. Yo no sé si álguien lo piensa; de todas maneras, así lo pienso yo, y conmigo algunos Sres. Diputados, y para dar ejemplo con mi conducta me he levantado á dirigiros estas palabras, y al terminar os pido perdon por haberos molestado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO**: No temais, Sres. Diputados, que vaya á molestar vuestra atencion por mucho tiempo. No lo consiente el estado de mi ánimo; no lo consiente tampoco el cansancio de la Cámara, y ménos aún lo consiente el estado de mi garganta; pero faltaria á todos mis deberes si no me levantase á recoger con la cortesía debida y con el afecto que he profesado siempre á mi amigo y correligionario el Sr. Moret, las alusiones de que ha tenido la bondad de hacerme objeto.

Claro está que no me levanto ahora para discutir con el Sr. Moret los problemas económicos que no me ha parecido oportuno discutir con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; claro está que no voy á presentar enfrente de las opiniones del Sr. Moret, que declara imposible la rebaja de la contribucion territorial é imposible el establecimiento del impuesto sobre la renta, á causa de que se va á enriquecer á unos y empobrecer á otros. (*El Sr. Moret*: Imposible de una vez.) Entiéndase imposible de una vez. Claro está que no voy á discutir esto; me limitaré á decir que es deplorable para la historia que el pensamiento del Sr. Moret no hubiera podido tener encarnacion en las Córtes de 1811, para que hubiera detenido á los legisladores que trasformaron á los esclavos de la gleba en dueños de su personalidad y suprimieron los señoríos, evidentemente empobreciendo á unos y enriqueciendo á otros.

Yo no quiero discutir esto ahora, pero estoy dispuesto á discutirlo cuando llegue el momento, así como estoy dispuesto á discutir esa teoría del salario, que una vez le sirve al Sr. Moret para decir que si se elevan los aranceles se elevará el salario, y otras veces le sirve para decir que, á medida que la alimentacion encarece, el salario baja. Todo esto lo discutiremos en su dia; ahora no me parece oportuno entretener á la Cámara con esta clase de discusiones.

Voy, pues, al aspecto político de la alusion de mi digno amigo el Sr. Moret, y ante todo quiero decirle una cosa que interesa que sepa todo el mundo. No he tenido, lo dije ayer y lo repito hoy, no he tenido ni podia tener la menor satisfaccion en que S. S. dejara de intervenir en la administracion en nombre del partido liberal, ni la he tenido ni podia tenerla tampoco en que dejara de ser Ministro el Sr. Lopez Puigcerver. Antes al contrario, he dicho yo que no teniendo otra aspiracion que la resolucion de los problemas económicos, cuya resolucion debia llevar á cabo el partido liberal con apresuramiento, entendia que toda crisis, que todo cambio retrasaba esas soluciones. Por eso no pedia yo ni podia pedir la salida de las personas, sino únicamente soluciones prontas y concretas.

Ahora vengamos á los cargos concretos que el Sr. Moret, en la forma cortés que le distingue, ha tenido á bien dirigirme. Es el uno que yo, no sé si por mis declaraciones de ayer, ó por las de hoy, ó por mis actos, soy una protesta contra la existencia del partido liberal; que de tal manera le parecen á S. S. insuficientes mis declaraciones, que él estima que es dudoso que exista un partido liberal. Yo deploro que al Sr. Moret no le hayan parecido bastante explícitas mis declaraciones; pero tengo que deplorar más que ahora le haya parecido que mis palabras significaban más que mis actos anteriores. ¿No era el Sr. Moret, á gusto de todos, Ministro de Estado, y luego de la Gobernacion, cuando yo realizaba, con la aprobacion de S. S., reconociéndome S. S. pleno derecho para hacerlo, determinados actos parlamentarios; cuando pronunciaba discursos en este sitio, afirmando lo mismo que he afirmado ayer y hoy, esto es, que dentro

de la organizacion del partido liberal, tal como está constituído, con su jefe, con su Gobierno, segun corresponde, segun el criterio de su jefe, segun las necesidades de la mayoría, yo me creía con derecho á sostener determinadas soluciones económicas? ¿No aplaudia esto el Sr. Moret? ¿no lo autorizaba? Pues entonces, ¿por qué ahora le parece á S. S. que esto puede ser causa de que no exista el partido liberal, que existia, no obstante, cuando estaba S. S. en el Gobierno y yo defendia las soluciones económicas á que me he referido?

Yo no sé hasta qué punto lícitamente podria entretener más á la Cámara; pero ya que S. S. es tan respetuoso, justamente, como los demás con el criterio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y con las apreciaciones que sobre este punto haga el jefe del partido, y como esta cuestion ya se ha discutido y ha concluído, yo estimo que S. S. no insistirá en obligarme á tratar un punto ultimado por la autoridad competente. (*El Sr. Moret*: Siendo así, ciertamente.) Yo no sé otra cosa, y me pareceria irreverente, aun estimando como estimo mucho á S. S., y reconociendo todas las cualidades que le adornan, me pareceria irreverente dar á S. S. más explicaciones que las que he dado al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Otro cargo ha formulado contra mí el Sr. Moret. Ha dicho que el Gobierno me habia propuesto una tregua en la cuestion económica y que yo he roto esa tregua; que el Gobierno tenía preparados planes económicos y que yo me he negado á averiguarlos. En primer término, en eso de los planes económicos del Gobierno y de mi resistencia ó repugnancia á conocerlos, conviene que sepa la Cámara lo que hay de completamente exacto. Es verdad que yo no pedí explicaciones al Sr. Presidente del Consejo de Ministros ni al Sr. Ministro de la Gobernacion, que se hallaban en la Seccion de que yo formaba parte; pero tambien es verdad que tampoco se pidieron á otros Ministros, sino á los candidatos para la Comision, en diversas Secciones, y sin embargo los Ministros se apresuraron á darlas, como las dieron, por ejemplo, el Sr. Ministro de Hacienda, el de Gracia y Justicia y el de Estado.

No me pareció que era necesario pedirlas en concreto al Sr. Ministro de la Gobernacion, y debo decir francamente que si hubiera tenido el honor de encontrarme frente al Sr. Ministro de Hacienda, es más que probable, casi seguro, que hubiera invitado á dicho señor á darme á conocer en lo que fuese susceptible de ello, su pensamiento económico; es posible que hubiera yo discutido con el Sr. Ministro de Hacienda sobre las necesidades más urgentes de nuestro estado económico. Pero no estaba el Sr. Ministro de Hacienda, y yo no podia creer que el Sr. Moret estaba tan en los secretos y en los planes de Hacienda, que pudiera ámpliamente explicármelos. (*El Sr. Moret*: Podia hacerlo el Sr. Presidente.) Todos los que hemos tenido el honor de pasar por el banco ministerial, sabemos que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y los demás compañeros de Gabinete se apoderan de las ideas generales, pero no suelen estar, no es necesario que estén en los detalles de una obra *non nata*, para poder exponerlos á los que les pidan explicaciones.

De todas suertes, yo tengo que lamentarme á mi vez de que el Sr. Moret no hubiera tenido entonces la bondad de revelarme á mí lo que aquí me ha revelado. Es verdad que S. S. debió proceder con extraordinaria prudencia, porque estas cosas en proyecto no conviene darlas á conocer mientras no estén escritas, no sea que suceda lo que ha sucedido otras veces con otros proyectos, que cuando uno va á leerlos, no se parecen ni en poco ni en mucho á lo que se habia dicho.

El Sr. Moret recordará, que discutiendo conmigo en la legislatura pasada el presupuesto de ingresos y de gastos, presentó una multitud de soluciones que no solo no han aparecido en la *Gaceta*, sino que tampoco se ha vuelto á hablar de ellas; por lo tanto, hizo bien S. S. en no adelantarse á explicar, aunque no fué porque le faltase ocasion, el pensamiento del Gobierno.

No tiene motivos para suponer que he querido romper una tregua pactada. ¿Me ha oído S. S. tratar cuestion alguna concreta de las que pueden ir envueltas en el presupuesto de ingresos y de gastos? Precisamente he huído de eso, á causa de que no quiero que la Cámara pierda el tiempo en discusiones que no han de conducir á un voto y á una ley; estoy dispuesto á tratarlo cuando vengan los proyectos. El Sr. Moret, por otra parte, no es completamente exacto cuando dice que yo haya roto tregua ninguna. Su señoría recuerda que, suspendidas las sesiones, tuvo la bondad de estimularme á que siguiera siendo el acicate del Gobierno durante el interregno parlamentario, para que se realizaran ciertas cosas. Eso es todo lo contrario de la tregua que S. S. supone pactada. (*El Sr Moret*: Fué en mi discurso donde hablé de eso.) ¡Pero si esta conversacion fué posterior! Despues del discurso de S. S., y durante el interregno parlamentario, me estimulaba S. S. á seguir con la bandera enhiesta de las economías y reformas económicas. ¿Cuándo he pactado la tregua? Aunque no hubiera tenido yo las profundas convicciones que tengo, con el ruego de S. S., que es hombre experto en los asuntos parlamentarios, que conoce como el que más las dificultades del gobierno y esa necesidad que nos ha ponderado con elocuencia, de que el Gobierno sienta los estímulos de sus amigos; aunque no fuera más que por los consejos de S. S., yo hubiera debido continuar con la bandera enhiesta de las reformas económicas, porque así estaba seguro de interpretar los deseos del Gobierno, que eran, segun S. S., que se le ayudara á remover los obstáculos. ¿Cómo habia de figurarme que por seguir los consejos de S. S. me habia de encontrar hoy acusado nada ménos que de la infidelidad de haber roto una tregua que en efecto yo no habia pactado?

Esta es la principal de las rectificaciones que tenía que hacer, dejando para otra ocasion el discutir los principios económicos. Cuando S. S. quiera, discutiremos las cuestiones económicas y ayudaremos á resolverlas con criterio igual, ó con criterio distinto; que en último resultado, aquí está el país legítimamente representado; él nos oirá, él nos juzgará, y él aceptará aquellas soluciones que considere preferibles; que por esto no se ha de perturbar la marcha de las esferas, ni ha de sufrir ningun accidente el curso natural y lógico de la política de un partido. Porque yo pienso, y en esto quizá discrepo del señor Moret, pienso que cuando el hombre de convencimientos viene al Parlamento, puede, despues de afirmar esos convencimientos, sucumbir á la opinion de los demás, porque reconozca su bondad y sus venta-

jas, pero no debe dejar de exponer aquí sus convencimientos, siquiera el exponerlos le incapacite para determinadas soluciones dentro de la esfera política, que á eso obligan los convencimientos. Vengamos, pues, aquí, y expongámoslos, y que juzgue el país. ¿Cómo he de creer yo que cuando se tiene un convencimiento profundo sobre cualquier materia política, administrativa ó económica, por el solo hecho de pertenecer á un partido se debe dejar el convencimiento archivado, para venir despues á aceptar una cosa contraria á lo que la conciencia dice? Yo no puedo creer eso. (*El Sr. Moret*: Yo tampoco lo creo.) Pues como si S. S. no cree eso, estamos completamente de acuerdo en este punto, trataremos las cuestiones económicas en que tenemos criterio distinto cuando sea ocasion oportuna, pues mientras tanto, esta no es una Academia en que debamos entretener al país con disertaciones puramente teóricas.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MORET**: Dejando para cuando tenga lugar su discusion, todo aquello que á las cuestiones económicas se refiere, debo hacerme cargo de dos observaciones del Sr. Gamazo, que se refieren á los dos cargos que S. S. supone que le he hecho, y que han sido más bien motivo de discusion sobre los temas por S. S. planteados.

El primer cargo consiste en la apreciacion que yo hago de la actitud de S. S. en el dia de ayer. Cree su señoría que el afirmar que no está absolutamente identificado, al modo que yo lo entiendo, con el partido liberal, era una protesta contra él, y que en este sentido entiendo yo que el partido liberal no merecia el nombre de tal. No es ese mi pensamiento en realidad. Yo digo y afirmo, que cuando un partido no está completamente unido en los hechos que determinan y concretan su propia vida, que son las votaciones y la disciplina, ese partido es una agrupacion, es una coalicion, no es un verdadero partido. Esta es mi tésis.

El Sr. Gamazo pretende que no me puede añadir nada porque sería irreverente, habiendo dicho al señor Presidente del Consejo de Ministros lo que tenía que decir. Pues aceptada la explicacion; si el señor Presidente del Consejo de Ministros entiende que las declaraciones de S. S. son de aquellas que le dan la seguridad de que no podrán volver á repetirse en el porvenir hechos como los que le han dolido y ha lamentado, entonces desde luego la suscribo yo.

Respecto de la tregua, explicaré á S. S. lo que he querido decir: me referia á las palabras pronunciadas por mí en el banco azul, contestando á S. S. ó al Sr. Maura, que esto no lo recuerdo bien en este momento, pero que tenian por objeto decir: esperemos los sucesos, dejemos que trascurra este verano, y si en los proyectos que preparamos no acertamos á coincidir en los puntos fundamentales, entonces su señoría tendrá el derecho de creer que estamos en el caso de recibir todo el fuego de la oposicion que su señoría entienda que deba hacer.

Pero sea de esto lo que quiera, ya discutiremos la significacion y el valor de aquellas palabras. Lo único que yo desearia es, que el Sr. Gamazo se fijase en el valor que tiene una discrepancia sobre los puntos que ha señalado, por pequeña que sea esa discrepancia. Porque en esto de la política sucede exactamente lo mismo que en la columna barométrica: una pequeña oscilacion en la columna, una pequeña alza ó una pequeña baja, que á primera vista no es advertida por el observador, es lo que anuncia el buen tiempo ó la tempestad; y una pequeña discrepancia entre S. S. y yo, ó entre S. S. y varios amigos de la mayoría y otros que estamos en este sitio, significa realmente las tempestades, las crisis y todas sus consecuencias; mientras que nuestra identidad absoluta, nuestra sumision, nuestra predicacion fuera y nuestro apoyo dentro de cuanto haga el jefe del partido, sin prejuzgar de antemano las cuestiones ni llevar nuestros candidatos cuando realmente aun no sabemos lo que hemos de apoyar ó combatir, engendra el buen tiempo. Sí; esa discrepancia, con ser tan chica, es lo que engendra despues todas las consecuencias del mal tiempo y todos los resultados que las tempestades políticas traen consigo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Voy á decir, señores Diputados, muy pocas palabras.

Al hacer una pregunta insignificante, es ordinariamente cuestion de cortesía, por todos cumplida y acatada, la de levantarse á dar las gracias al Gobierno de S. M. por la contestacion que da á la demanda del Diputado. Al acercarse á su término el debate iniciado sobre la significacion de la última crisis, me he creído yo en el deber de pedir la palabra para dar las más sinceras y expresivas gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros porque al fin se ha dignado levantar un poco la punta del velo respecto á la significacion de la crisis en lo que se referia al señor Ministro de Hacienda. Quedan otras significaciones por explicar; pero la explicacion es seguro que llegará á nuestro conocimiento, y yo por mi parte no tengo ningun género de impaciencia. Para que esa explicacion no llegase, era preciso que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros procurara que la mayoría enmudeciera como ha enmudecido el Consejo de Ministros: en boca cerrada no entran moscas, y de seguro de boca cerrada no salen manifestaciones ó ideas como las que ciertamente han mortificado el espíritu del Sr. Presidente del Consejo. Toda la tarde de ayer y toda la de hoy la han invertido los señores de la mayoría en actos de contricion, en protestas de fe, en afirmaciones de fidelidad y en reconocer la autoridad indiscutible del jefe del partido. Pero al lado de esta fe todos han dejado ver el arma con la cual procuran defender la firmeza de sus convicciones.

¿Qué ha sucedido en esa discusion tan cariñosa que ha tenido lugar aquí? Pues que la mayoría se ha dividido, por lo ménos, entre aquellos ministeriales que refirió ayer el Sr. Gamazo, y que segun S. S. son los perfectos fusionistas, y aquellos otros ministeriales que entregaba el Sr. Gamazo á las censuras de sus correligionarios, que murmuraban *sotto voce* y hasta injuriaban al Gobierno.

Aparte de esta definicion de ministeriales perfectos é imperfectos, y de que los mejores han procurado derrotar al Gobierno en una votacion por papeletas; aparte de esto, no ha habido ni hay en la mayoría grupo ninguno. Sin embargo, el Sr. Gamazo hablaba constantemente en *nos*, representando á sus Obispos... (*Risas*), á sus amigos. Es natural; se me ha anticipado la palabra antes de exponer la idea. Es que yo supongo que el Sr. Gamazo se produce aquí como

lo hacen los Príncipes de la Iglesia, que hablan siempre en plural; y S. S., hombre político y formando parte de esa mayoría, ha dicho: «cada vez que hemos hecho esto; cuando hemos dado estas pruebas de consecuencia y de fidelidad;» y naturalmente, es claro que al hablar así lo hacía S. S. en nombre de un grupo. Y tan lo ha entendido de este modo el Sr. Presidente del Consejo, que al término de sus correcciones cariñosas le ha censurado esta tarde la perturbacion que trae á la mayoría la formacion de esos grupos. ¿Pero qué más, Sres. Diputados? Despues de estar yo aquí sosteniendo por espacio de tres años que eso no era partido, ha venido hoy el ex-Ministro de la Gobernacion, Sr. Moret, á declarar noble y lealmente que él no puede llamar partido al liberal, y es verdad.

Por lo demás, del cariño que se tienen el Sr. Gamazo y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de eso no hay que hablar; yo no he visto nunca una ternura igual. Por eso á cada palabra del Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene éste que decir: «esto no lo digo por S. S.;» y á cada contestacion del señor Gamazo tiene éste que advertir que no lo dice por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y de lo cual resulta que en todas las conversaciones de la tarde de ayer y de la tarde de hoy, el Sr. Presidente del Consejo se ha estado refiriendo á séres fantásticos, y que el Sr. Gamazo, por un error ó por un exceso de amor propio, ha estado tomando por alusiones personales aquellos conceptos que el Sr. Presidente del Consejo exponia en términos generales. Así S. S. acude presuroso en la discusion y por medio de interupciones á decir: pero eso no lo decia por S. S.; hablaba de los que rompen las existencias de los partidos, de los que quebrantan el prestigio de las mayorías y de los Gobiernos; pero dicho se está que eso no puede referirse al Sr. Gamazo, que yo entiendo que sirve al Gobierno quebrantándole el prestigio y hasta los huesos. Porque es claro que el proceder del perfecto fusionista ó ministerial no puede ser más sencillo: se reduce solo á votar contra el Gobierno, en ganar las votaciones y en mandar al Gobierno á su casa á descansar. En este caso no ganarán; pero si hubieran ganado, no crea S. S. que sería una conquista de esta época liberal.

Ya hace mucho tiempo, pues soy viejo en el Parlamento, gobernando el antiguo partido moderado histórico, ví desaparecer de ese banco á un Ministerio porque resultaron derrotados en las Secciones cuatro de los siete candidatos que él proponia para formar una Comision. Eso ha sucedido siempre; eso es trivial; pero ese es el ideal, segun yo creo, de los buenos ministeriales del Sr. Gamazo. Con razon el señor Presidente del Consejo de Ministros protestó contra eso, y así resulta que han estado luchando por espacio de dos tardes dos conceptos distintos respecto de la disciplina en los partidos políticos: el concepto que ha mantenido el Sr. Gamazo y el que ha defendido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. ¿Se ha sometido alguno de estos dos señores? Yo tengo por seguro que no.

A aquellas explicaciones cariñosas, el Sr. Gamazo ha añadido siempre que él es un hombre recto y que viene á sostener el dictámen de su conciencia. De manera que en lo sucesivo continuará aconteciendo lo mismo que ahora: que el Sr. Gamazo y sus amigos los perfectos ministeriales votarán contra el Gobierno en aquellas cuestiones que no estimen ajustadas á sus convicciones y al dictámen de su conciencia, y se volverán á reproducir estas pláticas cariñosas en que hay protestas de adhesion y correcciones paternales de las indisciplinas y de las insurrecciones de los amigos ó de los hijos queridos.

Pero esta cuestion envuelve otra, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y toda la Cámara no podrán ménos de darme la razon: que ese partido es una incógnita; que ese partido vive en la ambigüedad y en la indeterminacion; que hay ideas, conductas y tendencias que pugnan, que luchan, que rabian de verse juntas. Esas son las que han representado esta tarde los Sres. Gamazo y Moret. Pero ¿cómo no? Cuando los hombres públicos, aun en estas circunstancias en que han procurado ocultar sus divergencias, tienen la sinceridad que han tenido estos señores Diputados de expresar conceptos de manera tan clara y terminante como los ha expresado el Sr. Gamazo, hombre recto y formal que jamás se separará de sus convicciones, ¿puede álguien dudar? El señor Gamazo ha sostenido que él no ha votado contra el Gobierno por placer, que ha votado (como era natural, y nadie podia suponer otra cosa) por exigencias de su conciencia, por cumplir el deber que tiene como representante de su país.

Pero ha dicho más: ha dicho al Presidente del Consejo de Ministros la condicion á favor de la cual podrian no reproducirse estas escenas ni traerse á la pública discusion estas cuestiones que debieran ser de familia.

He fijado tanto la atencion en las palabras del señor Gamazo, que tengo la seguridad de que en mi memoria están grabadas con más fidelidad que en las notas taquigráficas. «Para que no suceda esto, decia el Sr. Gamazo, es necesario consultar (le pareció mucho), fijar la mirada, la atencion en las distintas tendencias de los llamados á aparecer como unidos.»

Es decir que vosotros estais llamados á figurar que estais unidos. Esto es lo que el Sr. Gamazo ha dicho esta tarde de una manera clara y terminante. Ahí estarán las frases (*Señalando á las cuartillas de taquigrafía*), que en la memoria las grabé perfectamente, porque eran una confesion tan preciosa para los resultados de la política, que yo no queria perder ni una palabra de las elocuentísimas que pronunciaba el Sr. Gamazo.

Pues si el Sr. Gamazo no hace estas cosas por placer, y si el Sr. Presidente del Consejo quiere que no ocurran estas excisiones, es necesario que antes consulte con los que tienen que figurar ante el público como unidos, pero que entre bastidores están perfectamente separados; y despues que S. S. haya hecho esa consulta, el Sr. Gamazo, que es un hombre muy formal y muy experto, ha indicado la posibilidad de no llegar al acuerdo, y ¿qué tribunal ha invocado para entonces? El de las Córtes: ha dicho que en último resultado la division se tratará aquí, claro es que reservándose S. S. el papel de abogado de sus propias convicciones, frente al Gobierno que sería el abogado de la opinion contraria. De modo que hay aquí mucha amistad, hay muchísimo cariño: yo no he visto ternezas semejantes, y he estado á punto de conmoverme oyendo al Sr. Gamazo decir cuánto quiere al Sr. Presidente del Consejo, y á éste decir lo que estima al Sr. Gamazo.

Y mi enternecimiento pasaba ya al punto de ser

mi situacion un poco molesta, porque al ver casi asomar las lágrimas á los ojos de los contendientes, tomaba en cuenta la situacion en que quedaban los Sres. Ministros de la Guerra y de Hacienda, ya Ministros despedidos, ya Ministros en crisis, crisis que yo me prometo examinar más adelante, y para la que dije el otro dia que, á ser reglamentario, pediria al Sr. Presidente que me reservara en el uso de la palabra. Ayer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, é hizo perfectamente, le ofreció la cartera de la Guerra al Sr. Lopez Dominguez; hoy el Sr. Presidente del Consejo ha ofrecido la cartera de Hacienda al Sr. Gamazo; de modo que el Ministerio futuro, el que reemplazará á este Ministerio mudo, porque yo supongo que el que venga hablará, nos es en parte conocido; ya sabemos cuáles son el Presidente y los Ministros de Hacienda y de la Guerra. La oferta está hecha y no rechazada; y contestando á una pequeña interrupcion que me dirige mi querido amigo el señor Lopez Dominguez, debo decir que no está rechazada, porque de aquí hasta que llegue la oportunidad de cumplirla, ¿quién sabe cuáles serán las circunstancias? Espero, pues, que S. S. no se ha de molestar por esto. Su señoría ayer tomó puesto en el partido liberal á la extrema izquierda de la mayoría, y es jefe de un grupo, á la manera que son jefes de otros grupos el Sr. Gamazo y otros hombres políticos, de esos grupos que han hecho exclamar al Sr. Moret con sinceridad y elocuencia que eso no puede llamarse un partido político.

Quede, pues, la cuestion establecida. Hay mucha cordialidad y mucho deseo de entenderse; pero hay un Ministerio transitorio y dos Ministros casi despedidos ya; muchas protestas de inteligencia del Gobierno con los jefes de grupos perturbadores, segun el concepto de la disciplina que tiene el Sr. Presidente del Consejo y que confirma mi amigo particular el Sr. Moret. Y en estas condiciones, ¿puede decirse que ha concluído la crisis? ¿Creerá nadie que ha desaparecido? ¿De qué sirven esas protestas de cariño? Los resentimientos se olvidan; se puede decir respecto de ellos aquella frase vulgar de *pelillos á la mar*; pero las ideas no se pueden arrojar del fondo de la conciencia, y cualesquiera que sean las protestas de union que hagan los partidos, todo el mundo ha visto al término de este debate que el Sr. Gamazo representa una cosa completamente contraria á las tendencias del Sr. Moret y á las tendencias del actual Gobierno de S. M.

Seamos francos; si el cariño es compatible con mantener independientemente cada cual sus opiniones; si yo no creo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tenga amigos que más le quieran que yo; pero despues de decir esto, debo tambien añadir que no me inclino á ninguna corriente, que estoy quieto: ¿á qué me voy á mover, si todo el mundo anda perturbado? Yo estoy como aquel del cuento, esperando á ver si pasa la puerta de mi casa. (*Risas.*) Sin moverme, sin ir á ninguna parte, viendo cómo giran confundidos los demás, y esperando el desenlace de este verdadero barullo en que se encuentran los diversos grupos políticos que componen esa coalicion, segun la definicion que nos ha dado el Sr. Moret, sin que pueda inspirar sospechas mi actitud independiente y en armonía con mi oposicion durante estos últimos tres años, por más que yo tenga verdadera estimacion al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, como se la puede tener cualquiera, é indudablemente se la tienen los individuos de los demás partidos, aunque le hagan la oposicion.

Tampoco creo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me tenga ningun encono ni prevencion personal porque yo sea jefe de una minoría que le viene combatiendo hace tres años y que seguirá combatiéndole eternamente si no cambia su política. La cuestion está en que cada cual defiende sus ideas con arreglo á su conciencia, pero se sirve mejor á la Patria presentándose soldados de una idea y de un convencimiento ó interés político determinado, que empeñándose en producir la confusion y el barullo y en mantener dentro de un partido lo que por su naturaleza es perfectamente inconciliable, divisiones que no es posible ocultar, porque cuando ménos se espera, el amigo más inteligente, el amigo más discreto, aunque tenga tanto entendimiento como el Sr. Gamazo, ese amigo inteligente, que no el diablo, tira de la manta y descubre las llagas que hacen sufrir á esa mayoría, y hace ver al país que ese es un partido que necesita trasformarse y reorganizarse. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Ochando?

El Sr. **OCHANDO**: Para alusiones personales; y agradeceria á S. S., porque no voy á ser extenso, que me permitiera hacer algunas consideraciones. Si para esto fuera necesario consumir el tercer turno de la interpelacion, lo consumiria.

El Sr. **PRESIDENTE**: Supongo que las alusiones á que desea contestar S. S. serán relativas á las reformas militares; pero le ruego que considere el mucho tiempo que en estos debates lleva invertido el Congreso, y la falta de inmediata utilidad que tienen para la cuestion de las reformas militares. Como quiera que la Comision que entiende en este asunto traerá de un dia á otro su dictámen, entonces podrán discutir los Sres. Diputados; y por lo tanto, confio en la discrecion del Sr. Ochando para que recoja brevemente las alusiones. Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **OCHANDO**: Como no tengo el propósito de hacer uso de la palabra para proporcionar juego á ningun partido adversario, y como, por otra parte, la hora es avanzada, he de cumplir el deber de cortesía haciéndome cargo brevemente de las repetidas alusiones que me ha dirigido el Sr. Romero Robledo; pero declaro que mi principal objeto es hacer constar que así como el Sr. Cassola se ha manifestado ayer y en dias anteriores animado de un espíritu de intransigencia grande en la cuestion de reformas militares, yo he de manifestarme en esa cuestion nacional y de importancia extraordinaria, animado de un espíritu enteramente contrario al que ha indicado el Sr. Cassola, porque aspiro á la paz del ejército, á la fraternidad entre los oficiales de todas las armas é institutos, y creo que para realizar ese deseo mio es indispensable deponer toda intransigencia y todo exclusivismo.

El actual Sr. Ministro de la Guerra es un soldado muy conocido en el ejército; merece consideracion á todos los militares, porque ha hecho su carrera batiéndose en todas partes y derramando su sangre varias veces. Me merece el respeto, la consideracion y las simpatías que en el ejército tiene; y lejos de pronunciar yo una palabra que tienda á disminuir ese prestigio y ese concepto, he de hacer todo lo que me sea posible para aumentarlo y engrandecerlo, si, como creo, procura S. S. la concordia entre las armas,

cuerpos é institutos. No voy á discutir las reformas militares del actual Sr. Ministro, porque no conozco el dictámen que se va á dar sobre el proyecto pendiente; me reservo á hacerlo en el momento oportuno, y entonces expondré, en union de otros compañeros mios, las ideas y las opiniones que he manifestado otras veces, y lo haré con prudencia y moderacion, pero al mismo tiempo con la energía que me den mis convicciones propias.

Mucho me alegraré que el dictámen resuelva la cuestion en términos de transaccion y de concordia. Si así fuera, crea el Sr. Ministro de la Guerra que yo sería uno de los defensores más acérrimos de su obra; pero, hablando con franqueza, temo que S. S. no tenga toda la libertad para llevar al dictámen su pensamiento como la tendria, si no hubiera una Comision que S. S. apenas creo que conozca. A propósito de esto, he de hacer notar que el Sr. Cassola ha manifestado que el proyecto suyo no podia retirarse, porque pertenece á la Cámara, y al decir eso, olvidaba el Sr. Cassola que S. S. no habia retirado los proyectos del señor general Jovellar que estaban en otra parte cuando presentó el actual; de modo que S. S. quiere imponer su criterio al Gobierno y al señor Ministro de la Guerra, sobre lo cual seré más extenso para combatirlo en ocasion oportuna.

Por ahora he de limitarme á decir que, á mi juicio, el sistema de S. S. de plantear las cuestiones militares con intransigencia no puede ser favorable el ejército. A lo más, serán una bandera personal de S. S., y yo jamás ayudaré á mantener banderas personales; yo pediré siempre soluciones patrióticas y que traigan la conciliacion al ejército. No he de decir que el señor general Cassola y los militares que como S. S. piensan, deseen llevar la perturbacion al ejército ni hacerse revolucionarios; pero no hay que engañarnos, porque en cambio todos los elementos revolucionarios se llaman hoy cassolistas. ¿Por qué? Porque creen que esa bandera y esa manera de realizar las reformas militares puede convenirles para sus fines. Repito que no he de inferir á S. S. la ofensa de creer que de propósito quiera llevar la perturbacion al ejército; pero hay que decir claramente las cosas, y lo que yo digo es verdad. (*El Sr. Cassola*: Lo que hay que hacer es probarla.) Voy á probarla, porque me propongo no decir nada sin poder demostrar su exactitud. Desde que se cerraron las Córtes hasta ahora, ha venido cometiendo el atentado de sedicion que define el Código penal, con lo que han venido diciendo los dos periódicos militares que se dice que son órganos del Sr. Cassola; y mientras S. S. no los desmienta y no proteste de lo que dicen, no debe extrañar que creamos que los patrocina y que se hace solidario de sus ataques violentos á corporaciones respetables y á generales importantes. Otro hecho es, que siempre que S. S. habla, provoca las mismas rivalidades y ahonda los antagonismos entre las armas.

El otro dia mismo, refiriéndose S. S. á la Real órden sobre pases á Ultramar, que perjudica á determinados cuerpos, y que yo desearia que fuera derogada ó rectificada, concediendo mejoras por el Gobierno, decia S. S. que los oficiales de ciertas armas necesitaban para pasar á Ultramar no tener notas de deudas, mientras que á los oficiales de los cuerpos de escala cerrada no se exigia esa condicion. ¿Para qué decia eso S. S.? Para establecer las diferencias que existen y cantarles el trágala á los cuerpos de escala respecto de la Real órden de pases á Ultramar del señor general O'Ryan. El Gobierno ha puesto tambien en vigor una disposicion que tenía carácter de ley, del tiempo del general Narvaez, del año 1866, de la cual hoy no voy á ocuparme; pero lo haré otro dia, si resulta ocasion oportuna, y probaré que no la han cumplido el Gobierno de la revolucion ni los de la República.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, S. S. está notoriamente fuera de la alusion, y aun estaria fuera de la cuestion si estuviera consumiendo un turno en la interpelacion.

Ruego á S. S., tan patriota como es, que yo lo reconozco, y tan interesado en la armonía y en la concordia de todas las armas del ejército, que se fije en si pueden conducir á ese objeto que S. S. desea, las observaciones que está haciendo; como habrá de reconocer tambien que no conducen á ese fin aquellas otras obras de fuera de aquí que S. S. está examinando y censurando.

El Sr. **OCHANDO**: No voy á discutir con el señor Presidente, porque el Reglamento no lo autoriza; pero respecto á opiniones, S. S. tendrá las que quiera, así como yo tengo las mias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero yo tengo la de que su señoría está fuera de la cuestion, y le llamo á ella.

El Sr. **OCHANDO**: El Sr. Presidente no solia llamar tanto la atencion al Sr. Cassola; está visto que no somos iguales aquí los Diputados; que hay unos que son más y otros que somos ménos, tal vez por las afinidades con S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Esa es una censura al Presidente. El Presidente tiene igual imparcialidad con todos los Sres. Diputados; por consiguiente, si S. S. lo que quiere es censurar al Presidente, el Presidente abandonará este sitial para que S. S. lo haga.

El Sr. **OCHANDO**: No censuro á S. S.; es una observacion, y voy á continuar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está bien.

El Sr. **OCHANDO**: Volviendo á la cuestion de los pases á Ultramar, digo: que si el Sr. Cassola creía que esa Real órden á que S. S. se referia perjudicaba á algun arma, en su mano estaba, siendo Ministro de la Guerra, el derogarla. Su señoría, que ha dictado varias Reales órdenes ilegales y hasta de responsabilidad ministerial, que yo, que soy generoso, no se la he de exigir, pudo dictar la reforma de esa Real órden, porque estaba en sus facultades. ¿Y por qué no lo ha hecho? ¿Para qué ha venido al Congreso á decir lo que ha dicho? Para presentar á los unos enfrente de los otros.

El señor general Cassola pretende que en el ejército sean todos los oficiales exactamente iguales. La igualdad me parece muy bien, y yo tambien estoy conforme con ella; pero es que el señor general Cassola, con sus procedimientos, viene á matar las especialidades; y yo apelo á todos los Sres. Diputados para que me digan si las especialidades no son las que han contribuido á los adelantos en todas las ciencias y las artes; porque los abogados, por ejemplo, unos se dedican al Derecho civil, otros al criminal, otros al mercantil y otros al canónico. En medicina, unos son especialistas de los ojos, otros del pecho, etc., etc., y en el ejército pasa lo mismo. Esto no basta que yo lo diga; todo el mundo convendrá conmigo en ello, y sin embargo, reconozco que todas las armas tienen sus especialidades; la infantería la tiene en el tiro al

blanco y en los estudios de las trayectorias y rasantes en relacion con la táctica, y la caballería en los reconocimientos, cortes de vias férreas y puentes, telégrafos, etc. El creer que todos los oficiales sirven para todo, es un delirio, porque la vida del hombre es corta para saber con fundamento de todo.

Animado de los mejores deseos de concordia, he estudiado la cuestion militar en su parte más urgente, durante el verano, para ver si habia medios fáciles de podernos entender; y despues de todo, este problema será difícil, pero no deja de tener solucion. Todos los Diputados que pertenecen al ejército, ó casi todos, estamos en una unanimidad perfecta con lo que ha dicho el señor general Lopez Dominguez; y si el señor general Chinchilla no encontrara medios con la Comision actual para dar una solucion patriótica al asunto, me alegraria que el Sr. Lopez Dominguez viniera al Ministerio de la Guerra, porque tengo el convencimiento de que la daria á gusto de todos, como la darian tal vez otros generales ilustres del Senado.

Como decia, he tenido ocasion de estudiar el problema ese y un proyecto mio; lo he consultado por cartas con muchas personas importantes del ejército, como son varios capitanes generales de distritos y directores de las armas que conozco, y tambien con los Diputados militares, excepto al señor general Cassola, teniendo en cuenta su intransigencia que ya sabía, y que S. S. ha confirmado ayer. Las contestaciones que me han dado aquellos militares, han sido conformes con muchos puntos de mi proyecto que son completamente contrarios á los proyectos del señor general Cassola.

En el plan del señor general Cassola, la verdadera clave de las reformas, que son las plantillas, se la reservaba S. S. para resolverla y para matar el porvenir de los cuerpos especiales; en ese plan, con las plantillas en la mano y con una ley en la que al Ministro de la Guerra se le concedian tan ámplias atribuciones y autorizaciones de todo género, se destruyen todos los organismos del ejército que convenga al Ministro que lo desarrolle.

¿No es así? Pues yo declaro que este derecho de formar las plantillas no se le puede conceder al Ministro de la Guerra para que quede á su libre resolucion, sino que debe hacerlo en un plazo de un par de meses una Junta extraordinaria presidida por un capitan general de ejército que el Gobierno designe, compuesta de los directores y secretarios de las armas y de todos los oficiales generales de la consultiva; esto no es solo opinion mia, sino que es tambien la opinion que me han dado por unanimidad los capitanes generales de los distritos y los directores que han tenido la bondad de honrarme con sus contestaciones, que son catorce, á la consulta que les he hecho en el terreno amistoso.

Tambien les he consultado en lo referente á los pases á Ultramar, á lo de los sorteos, que tan alarmados trae á los cuerpos de escala cerrada, y su opinion ha sido la misma que la mia, esto es, que debe haber igualdad en todas las armas, y puesto que en las armas generales no hay sorteo, porque siempre hay voluntarios, pero no los habrá cuando no haya cuatro escalas diferentes, deben darse á todos ventajas de sueldo superior y derechos pasivos en todas las armas, cuerpos é institutos. De este modo se acabó el dualismo en tiempo de paz.

Respecto á otro punto, al del límite de la carrera, tengo tambien contestacion de varios capitanes generales y directores de las armas, y en éste no hay unanimidad completa, pero convienen, por lo ménos la mayoría, en el fondo conmigo. En los cuerpos de Ingenieros y Artillería, el término de la carrera es en mariscal de campo; en el de Estado Mayor, en brigadier, y en los institutos de Carabineros, Guardia civil y en las armas generales, en coronel. Pues bien, yo digo: vengamos á un término medio, y que el límite reglamentario de la carrera sea brigadier en todas las armas, cuerpos é institutos del ejército. Esto, despues de todo, no tiene nada de nuevo, porque es lo que tuvimos en las mejores épocas de nuestra historia; es casi lo que prevenian las Ordenanzas de 1702, llamadas de Flandes. Precisamente la organizacion militar que hoy tiene Alemania no es más que la nuestra de los siglos XVI y XVII, y si la volviéramos á adoptar, podria en su esencia servir como lazo de union entre las armas para resolver mejor el problema de la proporcionalidad de los ascensos.

El Sr. Cassola dijo tambien en su discurso, que de haber seguido en el Ministerio de la Guerra, habria hecho uso del artículo de la ley de presupuestos que le facultaba para reformar los servicios, aunque estuvieran regulados por leyes, con tal de hacer economías. Precisamente cuando se discutió este artículo nosotros pedimos explicaciones al Sr. Eguilior, presidente de la Comision de presupuestos, y S. S. nos dijo que aquello era para hacer economías, pero no para desorganizar los servicios ni producir trastornos en los cuerpos con achaque de economizar una peseta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, á la cuestion.

El Sr. **OCHANDO**: No he salido de ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso pensará S. S.; el Presidente entiende que está S. S. discutiendo el fondo de la cuestion de reformas militares; aparte de que está haciendo observaciones y calificaciones que dirige á un Sr. Diputado, el cual, en uso de su derecho, tendrá que contestar. Llamo, pues, á S. S. á la cuestion.

El Sr. **OCHANDO**: Voy á dar gusto al Sr. Presidente, activando el fin del discurso.

El otro dia, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se presentó aquí con un grande espíritu de transaccion, y comprendiendo que esta era cuestion nacional, manifestó, lo mismo que yo, que el plan de reformas del señor general Cassola no era viable, y que tenía que retirarse y modificarse en mucha parte el dictámen, reduciéndolo á pocos puntos. De manera que yo soy ministerial convencido del Sr. Presidente del Consejo, aunque lo que digo no agrade á los amigos del Sr. Cassola.

El Sr. Presidente del Consejo indicó que no creía urgente la reforma relativa al cuerpo de Estado Mayor. El Sr. Cassola sostuvo, por el contrario, que era urgente, urgentísima, la disolucion de ese cuerpo. Pues bien, señores, respecto de este punto he de deciros que hoy la escuela de Estado Mayor no admite ya aspirantes y va á cerrarse. Hay dos promociones cortas en los últimos años; el cuerpo tiene 100 tenientes, y como la plantilla no es más que de 40, tiene 60 sobrantes; ascienden cuatro ó cinco por año á capitanes, y tienen un porvenir de veinte años de tenientes los últimos que salgan de la escuela. El Sr. Cassola, que

sabe esto, sostiene que es urgente, urgentísimo, si no disolver ese cuerpo, porque luego varió de opinion, trasformarlo haciendo que alternen para prestar servicio con sus jefes y oficiales los de todas las armas. Señores, ¿qué justicia puede haber en esto? Lo que sobre todo llamó la atencion, fué la forma con que el Sr. Cassola lo hacía, porque establecia dos clases de sueldos, quedando rebajados los del cuerpo actual. A los oficiales de las armas generales les queria hacer concebir la ilusion de que los puestos del Estado Mayor habrian de ser exclusivamente para ellos, pero no les decia la verdad, porque los únicos que hoy aspirarian á esos puestos, como pasa en Francia, serian los oficiales de Artillería y de Ingenieros, que no necesitan estudiar más que cuatro ó cinco materias más de las que conocen. Claro es que algunos oficiales de las armas generales entrarian en el servicio de Estado Mayor, porque hay muchos que valen tanto y más que los de las armas especiales, y yo conozco varios; pero en general, pocos oficiales de Infantería y Caballería se prepararian para ejercer el servicio de Estado Mayor. Este cuerpo existe como tal en Alemania y en Italia. En Austria se intentó hacer lo que el Sr. Cassola proponia, y se volvió atrás porque no convenia la reforma.

Este verano, uno de los periódicos que el señor Cassola no ha negado que sea de los órganos suyos enseñó un poco la punta de la oreja, como se dice vulgarmente, porque figuraba unas maniobras en el Norte, suponia que mandaba el general Cassola y que los oficiales de Estado Mayor eran Fulano, Zutano y Mengano, varios de los que escriben en ese periódico, y en otro que hace igual propaganda y que ha insultado de la manera que lo ha hecho al señor general D. Antonio Dabán, llamándole, si no recuerdo mal, cobarde, cuando al Sr. Dabán podrá tachársele de lo que se quiera, pero de cobarde, no; y tambien ha ofendido al capitan general de Madrid, al general O'Ryan y á otros, principalmente al Sr. Martinez Campos. ¿Son esos los oficiales del servicio de Estado Mayor que han de tener á sus órdenes los generales en el porvenir? ¡Valiente Estado Mayor!... ¿Qué confianza inspirarian á los generales para sus planes secretos, los que así los insultan ahora? Yo respeto á la prensa noble y digna, porque es un órgano precioso de la opinion pública, y me honro con la amistad de muchos escritores; pero la prensa que insulta, calumnia é injuria, no es digna de consideracion alguna para mí. Yo no soy hipócrita y digo la verdad, pues diariamente leo la prensa militar y formo mi juicio sobre lo que dice.

El Sr. **PRESIDENTE**: No podemos continuar así. No está puesto á la órden del dia...

El Sr. **OCHANDO**: Dicho esto, Sr. Presidente, para dar gusto á S. S. termino, reservándome para ocasion oportuna el ampliar lo que ahora he expuesto, si fuere necesario.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Chinchilla): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Chinchilla): Ante todo debo dirigirme al Sr. Romero Robledo, porque tengo pendiente una contestacion que darle. Deseo que no tome mi tardanza en contestarle á falta de consideracion, que me merece muchísima, sino á respetos debidos á la Cámara, que ha estado atendiendo á debates de mucho interés. La contestacion, por otra parte, tampoco era de momento, puesto que el dignísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros y los ilustres generales Lopez Dominguez y Cassola habian dado ya la contestacion que á mí me pedia S. S. Claro es que estando yo en un todo conforme con esa contestacion, no habia por qué repetirla en este momento; pero me merece tanto respeto el Sr. Romero Robledo, que yo tenía gran interés en aprovechar una ocasion en que, sin faltar á la consideracion que debo á la Cámara, pudiera hacer algunas observaciones respecto de este particular.

Desde luego agradezco mucho á S. S. ciertas indicaciones que ha hecho acerca de mi persona; pero á la vez debo lamentarme de que dude de que yo esté animado de patriotismo y de interés suficiente para que, en cuanto de mí dependa, y dejando aparte siempre toda cuestion de amor propio, deje de cumplir con los deberes que este puesto me impone, sin que por mi parte haya debilidad de ningun género. Aquí estoy lleno de patriotismo, de interés y de amor á las instituciones, al ejército y á la Patria, y esto es lo que me ha traído al puesto que desempeño. Creo que con esto dejo satisfecho lo que respecto de mí deseaba saber el Sr. Romero Robledo.

Ahora debo dirigir una excitacion á mi antiguo amigo el Sr. Ochando. Yo le he oído en esta ocasion con el mismo gusto y la misma satisfaccion con que le he oído siempre; pero yo creo que S. S. adelanta los sucesos y trae al debate una cuestion que ahora no se discute y que ha de venir muy en breve á la Cámara. Llegado este caso, S. S. podrá usar de su derecho con toda libertad y manifestar cuáles son sus ideales. A mí me parece que S. S. debiera estar satisfecho del espíritu de concordia que reinaba respecto de las reformas militares en lo que al Gobierno se refiere, así como de las palabras patrióticas del señor general Lopez Dominguez, del cual no diré más, porque todo el mundo sabe los lazos que me unen á él por todos conceptos.

Respecto á lo que dijo el señor general Cassola, con entera franqueza he de decir que tampoco veo que haya esa intransigencia de que el Sr. Ochando nos habla. Así es que yo no dudo que el primero que transigirá en un todo será el Sr. Ochando, que tendrá que esperar para ver en qué forma viene el dictámen de la Comision, cuyo dictámen ha de ser examinado por mí; y si se quiere decir que yo no tengo merecimientos, de ninguna manera podrá decirse que me dejo imponer por nadie, ni que puedo dar lugar á que haya division ninguna.

El Sr. Ochando sabe perfectamente lo que yo he dicho respecto de las reformas. Mi opinion es que deben llevarse á cabo sin que haya perjuicio para nadie, pero siempre naturalmente dentro de los ideales del Gobierno. Ahora bien, si se empieza diciendo que el Ministro de la Guerra está cohibido, que tiene pactos hechos con alguien, eso habré de negarlo en absoluto, porque no es exacto.

Por lo tanto, tenga paciencia el Sr. Ochando, que cuando venga el dictámen, podrá estudiarse y lo discutiremos. Este, despues de todo, es un procedimiento, y cuando llegue el caso, podrá S. S. exponer sus ideas. Podrá decirse tambien que habia otro procedimiento; quizá yo le hubiera empleado, si no se me hubiera dicho, por razon de mi poca práctica en las lides parlamentarias, que no era parlamentario; pero de todas maneras, el asunto vendrá pronto al

Parlamento, y entonces se podrá discutir. Tenga, pues, paciencia el Sr. Ochando; la cuestion se traerá al Parlamento muy pronto, y yo no dudo que, dado el patriotismo del Sr. Ochando, no dejará de aceptar las transacciones que se propongan en interés del ejército y del país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cassola tiene la palabra.

El Sr. **CASSOLA**: Señores Diputados, discurria yo por esos pasillos, con deseo de retirarme á mi casa, cuando me ví sorprendido por las alusiones del señor Ochando.

Sentéme para ver el giro que daba S. S. á su discurso, y me ví obligado á pedir la palabra en el momento en que S. S., con una intencion que yo no puedo apreciar en todo su carácter, pero indudablemente con una intencion maliciosa, decia que todos los revolucionarios se habian hecho cassolistas. (*El señor Ochando*: Que se llamaban.) Bueno; que se llamaban cassolistas, y eso me pareció harto grave para continuar mi camino de retirada, porque ¡sabe Dios lo que S. S. hubiera dicho en tal caso!

Pues, Sr. Ochando, si eso fuera cierto; si todos los revolucionarios se hubieran hecho cassolistas, S. S. deberia congratularse, como me congratularia yo; porque, una de dos: ó yo me he hecho revolucionario, ó los revolucionarios, haciéndose cassolistas, se han hecho hombres de órden y de paz. Eso, repito, debia ser un motivo de plácemes para S. S., á ménos que S. S. crea que yo soy tambien revolucionario ó que tengo tendencias revolucionarias, y eso es lo que espero que S. S. se sirva rectificar, aunque no me preocupen mucho sus conceptuaciones.

Realmente con esto podria terminar mi contestacion, porque me parece fuera de todo lugar el venir á discutir ahora las reformas pasadas, ni ménos las venideras, no conociéndolas; pero han sido tales los cargos que S. S. ha acumulado contra mí, y es tal la pasion, perdone S. S. que se lo diga, con que me trata, que no puedo ménos de decir algunas palabras más.

Ha querido S. S. sacar mucho partido de la intransigencia en que me supone, y en efecto, no hay realmente tal intransigencia á la manera en que S. S. la entiende. El otro dia dije que aun cuando la palabra no me era simpática, si lo queria el Sr. Romero Robledo, sería hasta intransigente, porque en concepto de este señor Diputado, no habia sido yo bastante explícito y claro, sin duda, en los discursos que habia tenido el honor de pronunciar en la Cámara en dias anteriores, respecto de mi aptitud; y como por lo visto aquí no se da valor ni fuerza más que á las palabras gruesas, tuve necesidad de emplear esa solo para este fin. Pero ¿es que S. S. es acaso tan transigente? ¿Pues qué es lo que estaba diciendo S. S. cuando yo me iba á retirar del banco? Que seguia sosteniendo sus afirmaciones y sus principios; y ha hecho más S. S.: ha hecho una cosa que no se ha atrevido á hacer ningun orador, que es, ir á buscar fuerza en las opiniones de los capitanes generales que aquí no tienen asiento.

¿Estaba S. S. autorizado para hacer esa consulta? (*El Sr. Ochando*: En el terreno privado, yo me dirijo á quien quiero.) Pues de las opiniones obtenidas en ese terreno privado, correctamente hablando, no se puede hacer uso en la Cámara, Sr. Ochando.

Pero creo yo que S. S. está de tal suerte obcecado en este asunto, que ya no le basta solo consultar la opinion de esas altas autoridades, sino que, abusando de su posicion, lleva su interés hasta hacer prevalecer su opinion en los cuarteles. (*El Sr. Ochando*: ¡Yo!) Sí, señor. (*El Sr. Ochando*: Para llevar á ellos la paz, sí.) ¿Para llevar la paz con los discursos de S. S.? (*El Sr. Ochando*: Sí.) ¡Buena está esa paz!

No hay, pues, intransigencia interesada de mi parte; lo que hay es conviccion honrada, y de la misma manera que el señor general Lopez Dominguez, á quien no tachará S. S. de intransigente, nos decia ayer que seguia manteniendo sus puntos de vista y sus opiniones porque eran producto de sus convicciones, de la misma manera yo he hecho las declaraciones á que S. S. se ha referido. Y esto ¿qué quiere decir? Que vendrá el debate, que cada cual podrá exponer sus opiniones, bien sosteniendo las de antes ó bien modificándolas, y que como resultado de esta discusion se llegará á una votacion y quizá á un acuerdo, al que S. S. y yo tendremos que resignarnos parlamentariamente.

Despues S. S., para denunciarme nuevamente, si es que ya no lo habia hecho bastantes veces, como gran perturbador del ejército, como el que encona las pasiones entre unas armas y otras armas, dijo que yo habia hablado de una Real órden, cuya fecha no recuerdo ahora, pero que era relativa á las diferentes condiciones que se exigian para pasar á Ultramar á los oficiales de unas y otras armas, solo para demostrar la existencia de privilegios y volver á enconar los ánimos. ¿No es eso lo que S. S. ha querido decir? (*El Sr. Ochando hace signos afirmativos.*) Pues no es eso, Sr. Ochando. Trataba yo de indicar la necesidad de que se varíe la organizacion de las Direcciones; trataba de demostrar que es mejor organizarlas por servicios que por armas y cuerpos como están hoy; y entre una de las pruebas que podia dar, era esa: la de que en las Direcciones existen legislaciones completamente contrarias, aun para una misma materia. Es verdad, dirá S. S.; y esto es un cargo al Ministro de la Guerra, pues á éste corresponde unificarlas, lo cual no obsta para afirmar que ni están ni estaban unificadas; y precisamente porque la práctica ha enseñado lo nocivo de estas diferencias, y yo creo, además, que es el orígen de muchos de los males que sentimos y que existen todavía dentro de los diversos cuerpos; para demostrarlo, digo, presenté ese caso como uno de los más salientes, y que me ocurrió al entrar en el Ministerio, porque declaró su señoría que si bien conocia algunas de esas irritantes diferencias, ignoraba á lo que me refiero, y es seguramente originada por esa antigua y defectuosa organizacion.

No lo hice, pues, para otra cosa. Por lo demás, si yo me propusiera ir anotando las diferencias de legislacion que rigen para los oficiales de unas armas y de otras armas, ¿cuántas no podria citar á S. S., de esas que pueden molestar mucho más? Pero no lo hago; ¿qué puedo adelantar con tales propósitos? ¿Pues no soy un oficial general del ejército, á quien tiene por necesidad que interesar la union de todos los cuerpos, como á S. S., y bien pudiera decir más que á S. S., por lo mismo que tengo más graduacion y más esfera de accion en el mando de tropas? ¿He sostenido yo, ni he alimentado nunca, ni sostendré jamás, esos antagonismos, excitados principalmente por los que se creen perjudicados con las reformas y por sus paladines?

Pero esta consideracion, ¿ha de pesar sobre nos-

otros de tal suerte, que no debamos hacer reforma alguna, y se deje el mal por antiguo, y no se haga nada para evitarlo por no descontentar á nadie? No, señor; hay que decir la verdad, hay que decírsela al ejército y al país, y reformar lo malo, pese á quien pese, y esta es en definitiva mi opinion.

Podrá S. S. creer que quiero ir más rápidamente que otros y más de lo que S. S. quiere; pero atribuir esta tendencia al objeto de dividir y de enconar á los diversos cuerpos y armas del ejército, eso, Sr. Ochando, lo rechazo, porque no he dado motivo para que nadie lo piense, y ménos para que lo diga.

Despues dice S. S. que yo me reservaba las plantillas, como si dijéramos, la caja de truenos. ¿Qué me habia yo de reservar las plantillas? ¡Si sabe S. S., porque ha sido notoriamente público, que hablando de esto con el Sr. Cánovas del Castillo, se concertó que vinieran dichas plantillas unidas al proyecto anual de presupuestos! Pues si habian de venir en cabeza del proyecto de presupuestos, ¿no las sometia á la jurisdiccion parlamentaria, en vez de reservárselas el Ministro de la Guerra, como S. S. supone? A lo que yo me negué entonces, y me negaré siempre, es á que las plantillas fueran una ley especial que para reformarla se necesitara venir al Parlamento y someterse á la lentitud y dificultades que sabemos todos; mientras que figurando en los presupuestos anualmente, podrian venir á facilitarse las exigencias del servicio militar. De manera que yo no me reservaba ese grave asunto; pero si quiere S. S., le diré que en efecto esa ha de ser en su dia la piedra angular de todas las cuestiones que ahora debatimos, pero yo no he de anticiparla; cuando llegue, cada cual expondrá sus razones.

Dice S. S. tambien que yo quiero concluir con las especialidades. Lo que quiero es que á todos se les respete como tales especialidades; lo que no quiero es que haya oficiales que sirvan para todo y oficiales que solo sirvan como resortes mecánicos.

Y dicho esto, realmente no tengo más que rectificar al Sr. Ochando; pues en otro caso tendria que engolfarme en una serie de rectificaciones sobre cuanto ha dicho S. S. referente á las reformas que pasaron, y que no sabemos cuándo vendrán.

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como faltan muy pocos minutos para terminar las horas de sesion, se va á preguntar al Congreso si se prorroga.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Hernandez Prieta, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ochando tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **OCHANDO**: En primer lugar, para manifestar al Sr. Ministro de la Guerra, que yo no he dudado nunca de la buena fe y del buen deseo que le ha llevado á entrar en el Ministerio, y que celebro mucho la actitud en que se presenta en la Cámara, y lo celebraré más si el dictámen responde á esa actitud de paz y de concordia, porque en este caso yo seré su más ardiente defensor.

Y ahora voy á rectificar brevemente á lo que ha dicho el señor general Cassola. Se conoce que á S. S. le ha dolido lo que yo he dicho respecto á los revolucionarios. No se entienda que me refiero al ejército, de ninguna manera; en el ejército, todos los oficiales tienen el deber de respetar las instituciones cuyas banderas han jurado defender, y lo saben cumplir; por consiguiente, no hablo del ejército; me refiero á ciertos partidos que defienden las ideas de S. S. No hay más que leer la prensa republicana, para ver que toda las apoya, á excepcion de la del Sr. Castelar. ¿Y por qué hace eso? (*El Sr. Cassola*: Porque cree que es justo.) No es porque lo crea justo, sino porque confia en que de este modo se disminuirán los resortes de gobierno y será más fácil conseguir sus fines, no habiendo unidad de miras en el ejército, que es con quien hoy luchan.

Dice el Sr. Cassola que yo hablo con pasion. No lo niego, porque mi temperamento es vehemente; pero créalo S. S., más apasionado que S. S. por sus proyectos, no hay nadie, como se lo dijo el Sr. Navarro y Rodrigo, pues ha llegado hasta decir S. S. en la Cámara que en esta materia es intransigente.

Ayer fué la única vez que el señor general Cassola ha hecho una confesion franca, pues estrechado por el Sr. Romero Robledo, dijo que, despues de todo, las reformas no eran suyas, pues ya las habia llevado al Parlamento el general O'Donnell. Eso decimos nosotros: que en las reformas no hay apenas novedad alguna, y si acaso la hay, es porque las ha estropeado S. S.

Las presentó el general O'Donnell y no produjeron antagonismos; las presentó el Duque de la Torre, y tampoco; y lo mismo sucedió con el decreto del general Narvaez, y con los proyectos de Ceballos, Martinez Campos y Jovellar. El general O'Donnell llevó esta cuestion al Senado sin intransigencia, dejando en libertad á los directores de las armas para que unos votaran en pro y otros en contra, y el Senado resolvió que á los cuerpos especiales, en tiempo de guerra, se les dieran ascensos de caballería y de infantería. Yo no pido eso; yo pido una cosa más justa, y es, que se nivele, no por abajo, sino por arriba; porque no quiero que á nadie se le quite lo que le corresponde.

Su señoría se ha quejado de que haya consultado á ciertas autoridades, y S. S. olvida que dijo el otro dia que hablaba en nombre del ejército. ¿Cómo pudo S. S. decir semejante cosa? En nombre del ejército no puede hablar ni S. S., ni nadie, más que el Sr. Ministro de la Guerra. (*El Sr. Cassola pide la palabra.*)

De otros muchos puntos del proyecto de S. S. hablaremos despacio en ocasion oportuna, por lo cual no digo más acerca de esto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que guarde lo más que pueda para ese momento. (*Risas.*)

El Sr. **OCHANDO**: Dice el Sr. Cassola que en manera alguna podia entrar en su pensamiento el producir antagonismos en el ejército. Yo no dudo de la palabra de nadie, ni ménos de la de un general español; pero el hecho es que de las reformas han resultado antagonismos, y esto no puede negarse.

Dice S. S. que la Real órden respecto de las deudas para pasar á Ultramar la citó S. S. por la conveniencia y necesidad de variar la organizacion de las Direcciones del Ministerio. Pues ahora le recuerdo que sobre el cargo de jefe de Estado Mayor general no quiso S. S. atenderme, y para poner Direcciones por servicios necesita poner el jefe de Estado Mayor general que sea un general de altura y no un brigadier, como puso S. S. de Subsecretario, que es poco conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: A la rectificacion, Sr. Diputado.

El Sr. **OCHANDO**: Nunca pudimos arrancar á su señoría cuál era su proyecto acerca de esto, y el señor Suarez Inclán y yo presentamos unas enmiendas...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Ochando, eso no es rectificar, y el Congreso ha tenido la bondad de prorrogar la sesion para que se hable, cuando ménos, dentro del Reglamento.

El Sr. **OCHANDO**: Estoy de acuerdo con el señor general Cassola en que hay que reformar todo lo malo y desigual que hay en el ejército, y si en mi mano estuviera, desde luego se reformaria. En lo que yo discrepo es, en que yo quiero que se haga elevando á todos y no rebajando á ninguno; porque mi ideal del ejército es que sea un espejo, que no haya en él ningun oficial indigno, y que todo el mundo cumpla con su deber.

Dice el señor general Cassola que no quiere matar las especialidades; y yo tengo que decirle que á los cuerpos de Artillería y de Ingenieros (y no quiero hablar del de Estado Mayor, porque no se diga que hablo porque de él procedo) les quiere quitar todos los derechos que tienen. (*El Sr. Cassola*: ¿Cuáles?) ¿Cuáles? Esos cuerpos tienen el ascenso á general dentro del mismo, y segun el proyecto de S. S., en esos cuerpos acaba la carrera en coronel, y se asciende á brigadier exclusivamente por eleccion, no habiendo ascensos de guerra, que los limitaba en la transaccion con el partido conservador á cruces. Su señoría les quita los mariscales de campo y los brigadieres, que ellos tienen empeño en conservar para el ascenso por antigüedad dentro de los cuerpos y por eleccion en la parte proporcional del ejército, porque de este modo sus generales y coroneles no son políticos, y se ponen, como se han puesto siempre, á disposicion de todos los Gobiernos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone V. S., Sr. Ochando, no puede S. S. continuar en ese terreno.

El Sr. **OCHANDO**: Señor Presidente, el Sr. Cassola ha hablado de todos estos puntos, y sería descortesía no refutarlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cassola ha sido algo más breve que S. S., y ahora no permitiré al Sr. Cassola ni á ningun Sr. Diputado que vuelva á tratar la cuestion. Estamos pasando la vida discutiendo, dentro y fuera del Reglamento, las reformas militares. Y ya se acabó.

El Sr. **OCHANDO**: Yo sostengo con energía y conviccion las especialidades, y deseo que existan en todas las armas, y que tengan sus brigadieres propios para que puedan mandar sus brigadas en Infantería y Caballería. Aquí están los Sres. Sanchez Campomanes y Orozco... (*El Sr. Presidente agita la campanilla*), dignos jefes de Infantería y Caballería que de seguro apoyan mis ideas. Y no digo más, porque creo que el Sr. Presidente se molesta y no quiero molestarle, dada la hora que es.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cassola tiene la palabra para rectificar, y le ruego tambien que lo haga brevemente.

El Sr. **CASSOLA**: Solo voy á deshacer algunos conceptos equivocados que me ha atribuído el señor Ochando.

Yo no hablé el otro dia á nombre del ejército; dije que creía interpretar con mis palabras la opinion del ejército, lo cual es muy distinto, porque aquí el único que puede hablar en nombre del ejército es el Ministro de la Guerra.

Dice S. S. que las reformas por mí presentadas no tenian novedad ninguna, y sin embargo, afirma que han tenido el privilegio de crear antagonismos. (*El Sr. Ochando*: He dicho que tenian novedades malas.) Pero ¿en qué sentido? ¿como novedad ó como cosa antigua? Francamente, yo no entiendo cómo puede S. S. hacer semejante afirmacion; porque si no tienen ninguna novedad esas reformas, entonces, ¿cómo han producido ese antagonismo? ¿Es, acaso, por la firma que llevan al pié? ¡Ah! en ese caso, si S. S. confiesa eso, tendré que resignarme; pero eso no será nunca un argumento.

No, Sr. Ochando; las reformas presentadas por el Gobierno á que tuve la honra de pertenecer, tienen algunas novedades, y no quiero decir muchas novedades. Y ya sé que S. S. va á decir que ha habido otros Ministros que han presentado reformas más radicales y sin embargo no se han levantado las protestas que ahora se levantan. ¿Sabe S. S. por qué? (*El Sr Ochando*: Porque no habia intransigencia en sus autores.) ¿Porque no habia intransigencia? Ahí están las reformas presentadas por el señor general Jovellar, que son en una sola parte más radicales que las mias, y que sin embargo no levantaron esos antagonismos. ¿Por qué? ¿Sabe S. S. por qué? Porque nadie creyó que se iban á realizar. Ya tiene S. S. la clave del secreto; sin embargo de lo cual, bastó el anuncio para que esos cuerpos especiales se reunieran en la forma reservada que saben hacerlo, discutieran aquellos proyectos y comenzaran á tomar sus acuerdos defensivos. Y si S. S. puede decir que las reformas que he presentado han levantado antagonismo, es precisamente porque en las Cámaras se han suscitado rivalidades y porque ha habido el temor de que se realicen de verdad, y ante ese peligro para lo que llaman sus intereses se han unido todos los que pudieran salir perjudicados con la desaparicion de ciertas anomalías. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: He pedido la palabra porque no quiero que en el ánimo del Sr. Ministro de la Guerra subsista la idea de que en ninguna de las sesiones anteriores haya expuesto ningun concepto, con motivo del debate sobre las reformas militares, del cual pueda deducirse que haya dudado del patriotismo de S. S. Si algo hubiera inducido al señor Ministro de la Guerra á creer que yo habia expuesto algo que á esto se pareciera, le suplico á S. S. que me crea, ha debido ser error de los que han traducido mi discurso, porque en mi intencion no ha entrado el hacer á S. S., ni de cerca ni de lejos, tamaña ofensa. Me parecia al contrario; que traté á la persona de su señoría, no sé si con toda la consideracion que se merece, pero sí con toda la consideracion que yo puedo expresar, traduciendo sentimientos de respeto á su historia militar, á su carácter y al puesto que ocupa. No me bastaba el haber asentido con unos signos á las palabras de S. S.; he querido pedirla y usarla para dar á S. S. tan explícita y terminante explicacion, que espero no dejará rastro en su espíritu de que yo haya podido dirigir á S. S. el cargo de que carecia de patriotismo.

Hecha esta verdadera rectificacion, yo me congratulo y le tributo á S. S. los más sinceros aplausos

por las palabras que ha pronunciado, porque de ellas se desprende una cosa que yo ya sabía, y es, que el pensamiento de la Comision, formulado en dictámen, ese pensamiento de esa Comision al que se refieren los periódicos, no es todavía, cuando ménos, el pensamiento del Sr. Ministro de la Guerra. Su señoría ha podido retirar el proyecto y decir cuál era su pensamiento; pero por consideraciones de gobierno, por no haberse encontrado la cuestion intacta, está esperando á decir su pensamiento. Ese otro que ha formulado la Comision, será ó no será el suyo; pero es bastante importante que se sepa que no es todavía el pensamiento de S. S. Yo le felicito á S. S. porque de esa manera se reintegra ante la opinion de todo el prestigio, de toda la autoridad que le corresponde, para que no se amparen con la autoridad del Ministro de la Guerra pensamientos que no tienen todavía títulos para mostrarse tan satisfechos y orgullosos.

Le felicito, además, por las palabras patrióticas y nobles que ha pronunciado. Su señoría viene al Ministerio de la Guerra con los propósitos que no podia ménos de traer quien en tanto debe estimar su historia, sus antecedentes y el nombre que tiene; S. S. viene á defender los intereses del ejército, á no lastimar los intereses de nadie, á buscar patrióticas transacciones.

Así lo ha declarado S. S., y esta declaracion, créame S. S., será recibida con aplauso unánime por todos los que se interesan en el bien de la Patria y en el porvenir de la fuerza armada. Cuando esas sus nobles y leales intenciones se traduzcan fielmente; cuando su pensamiento quede formulado; cuando modifique ó confirme (pero confirmando, para mí, no puede traducir esos ideales); cuando modifique ó confirme ese otro pensamiento que sus autores quieren hacer pasar como aceptado ó defendido por S. S... (*El Sr. Laserna*: ¿Conoce S. S. el pensamiento?) Lo conozco, porque es la reproduccion literal de otro pensamiento que hemos discutido aquí. (*El Sr. Laserna*: Pues le han engañado á S. S.) Sea lo que quiera, que esto no tiene importancia, y yo no necesito discutir más pensamiento que el del Sr. Ministro de la Guerra, y recoger ahora la desautorizacion absoluta de todo pensamiento que no lleve la autoridad del Sr. Ministro, que no ha dicho aún el suyo, y como del suyo solo se conoce la noble y patriótica disposicion del Sr. Ministro para ir á honradas transacciones y no hacer de este asunto una cuestion de amor propio, sino tratar de conciliar intereses, yo digo que si esto sucede, si esos nobles propósitos se traducen en hechos, el Sr. Ministro de la Guerra podrá contar con mi concurso. (*El Sr. Presidente agita un poco la campanilla.*)

Señor Presidente, un ligero sonido me advierte que S. S. se impacienta, y voy á terminar. (*El Sr. Laserna*: Pido la palabra.) He contestado al Sr. Ministro de la Guerra, que me ha hecho el honor de hacerse cargo de palabras que yo he pronunciado desde este banco, y al contestar me he hecho cargo tambien estrictamente de las palabras que ha expuesto el señor Ministro de la Guerra.

Voy ahora á hacer á dicho señor un ruego, una súplica extensiva al Gobierno, y no quiero recordar, ni decir, ni mencionar siquiera, que puede ser especialmente dirigida á un Ministro que me escucha y que á S. S. acompaña en este momento en el banco azul.

El Diputado de la Nacion española es inviolable por sus actos en este sitio, y para mantener la inviolabilidad, el Código escribe penas para aquellos que la atacan, la amenazan ó la ofenden. No pretendo en manera alguna que me amparen los tribunales; que entrego por completo mis opiniones y mis actos al juicio de la opinion pública, seguro de que esa opinion no puede ofuscarse ni puede manchar aquello que es puro en su intencion, honrado en el procedimiento, recto en el propósito; pero hay un periódico que se llama periódico especial, periódico al servicio de pasiones, que con motivo de las palabras que yo he pronunciado en este sitio, me dedicó anoche un número y dijo que era necesario dedicar por espacio de cuatro años las cuatro caras del periódico á denigrarme ante la opinion pública y á entregarme al furor y al odio de pasiones pequeñas que se supone que pueden vivir en el seno del honrado y noble ejército español. (*El Sr. Moret*: El que ha escrito eso ha cometido un delito.) Eso se ha escrito anoche. (*El Sr. Moret*: Debe perseguirse.)

No quiero decir las relaciones que se supone tiene ese periódico, porque estoy seguro de que esas relaciones condenarán de una manera severa tal proceder.

No quiero tampoco que el Gobierno tome acta de mis palabras ni de la interrupcion del Sr. Moret, de que es un delito, para estimular la accion de los tribunales. Yo no necesito amparar la honradez de mis actos y la energía con que los he de sostener, con la accion de tribunal alguno; me basta el veredicto de mi conciencia y la confianza en la opinion pública, reina y soberana absoluta en el régimen constitucional. No pido persecuciones, no adelanto siquiera protestas; he llamado la atencion sobre este caso, solo para decir al Sr. Ministro de la Guerra: «Observe su señoría, y vea cómo rugen pasiones en esta cuestion, en defensa de una causa determinada. Sírvale á S. S. de advertencia y de precaucion para contener lo que pueda haber de apasionado, lo que pueda oscurecer el brillo de la verdad y de la justicia.» Que, por lo que á mí hace, me contento y satisfago con castigar á esos detractores con mi desden, por no emplear otra frase que pueda mortificar y ofender á los que debieran volver por el honor del instituto cuyo nombre en mal hora y falsamente invocaron para atacar la majestad inviolable de los representantes de la Nacion.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Canalejas): Reconocerán los Sres. Diputados que la hora avanzada en que las circunstancias me obligan á hablar, no es á propósito para que yo me extienda en largas consideraciones, ya que me vea en la necesidad de recoger algunos incidentes de este debate, que si no han venido á complicarlo, revisten una gravedad, al ménos así lo entiende el Gobierno, que exige de mi parte declaraciones terminantes y respuestas categóricas.

El Gobierno ha oído con el respeto con que siempre escucha á los dignos representantes de la Nacion, cualquiera que sea el partido á que pertenezcan y cualesquiera que sean los móviles á que respondan sus palabras; pero desde el momento en que aquí se ha hablado de antagonismos en el ejército, el Gobierno está en el deber de declarar que tiene la seguridad y la evidencia que esos antagonismos no existen en el ejército español. Tratándose de las reformas que en breve han de someterse á la decision del Parla-

mento, el Gobierno no tiene más que un deber que cumplir, una regla de conducta á que atenerse por lo que hace á la determinacion ulterior del Poder legislativo. Si álguien en el camino del respeto á la ley se interpusiera; si álguien, para atentar á la inviolabilidad parlamentaria por éstos ó por los otros medios, quisiera escudarse con la intransigencia ó debilidad del Gobierno, es menester que sepa que sin necesidad del requerimiento cariñoso de mi querido amigo Sr. Romero Robledo, ningun Gobierno ha mantenido ni mantendrá con más energía que éste el respeto á la ley, aun cuando todos lo hayan mantenido con igual celo.

El Sr. Romero Robledo llama mi atencion, en uso de su perfecto derecho, sobre un escrito que yo desconozco, no tengo reparo alguno en confesarlo, toda vez que no tengo la obligacion estricta de leer todos los periódicos que se publican; pero S. S. puede estar seguro de que, no tomando yo acta de sus palabras á título de denuncia ni de acusacion, porque ni S. S. mismo, obrando tan discretamente como acostumbra, ha querido darles ese alcance ni esa significacion, sino cumpliendo los deberes del Gobierno, se proveerá de suerte que tales hechos, constitutivos de delito, no queden sin el debido castigo ni deje de imponérseles la sancion establecida en las leyes. El Gobierno, por último, y me invita á hacer esta declaracion el haber oido á mi amigo particular y político el señor Laserna pedir la palabra, no tiene necesidad ni obligacion de hacer en este momento declaracion alguna acerca del dictámen que la Comision emita de acuerdo ó en desacuerdo con el Gobierno.

La Comision tiene toda su autoridad parlamentaria, ha renacido con todo el prestigio que corresponde á su orígen y al carácter de los indivíduos que la constituyen. El Gobierno, por su parte, tiene conciencia de sus deberes, y el Sr. Ministro de la Guerra, en las breves palabras que ante la Cámara ha pronunciado, ha dado muestras de que el Gobierno, sin desautorizar á nadie, no permitiria por nadie ser desautorizado.

Creo que bastarán estas breves explicaciones para llenar el fin que me habia propuesto, y perdone la Cámara que con ellas la haya molestado.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Debo dar las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pero necesito fortalecer mi ruego. Yo quisiera, y deberia á S. S. una gratitud inmensa si me lo concediese, que S. S. no se acordase en su cargo de Ministro absolutamente de nada de cuanto yo he dicho aquí esta tarde. Para lo que ya está publicado y corre por esos mundos, yo desearia toda la inmunidad que exige mi propia dignidad, pues no vengo yo aquí á lanzar denuncias ni acusaciones. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Lo he reconocido así.) Pero además de reconocerlo, quisiera yo el ofrecimiento de S. S., porque si S. S. hubiera seguido ignorándolo, hubieran seguido las cosas como estaban. Unicamente para lo sucesivo es para lo que deseo que el Gobierno viva prevenido; para lo pasado, le ruego que no haga nada.

No sé qué significan ciertos rumores ó movimientos de opinion que observo al hacer yo este ruego. Lo que estoy diciendo responde á un sentimiento de generosidad; no es que tenga condescendencia con los que quieran calumniarme desde las anónimas columnas de un periódico.

Yo tenía que levantar aquí una protesta, porque ¿dónde, si no, va á consignar sus protestas un Diputado de la Nacion, cuando se siente injuriado por la conducta que observa en el Parlamento? (*El Sr. Moret*: Y todos la hacemos nuestra.) Yo no tenía sitio donde pudiera ser oido por todos, más que esta tribuna, y para unir á mi protesta las salvedades que al honor de todos y al mio compete, es para lo que he formulado despues este ruego, que yo creo posible de atender, y que yo desearia que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, aunque creyera lo contrario, ni siquiera me dijera que era imposible complacerme.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Canalejas): El Sr. Romero Robledo reconocerá, porque yo siempre hablo lealmente, que al hacer la declaracion que hice antes, acerca de la generosidad con que su señoría ha procedido, no escatimaba el alcance de esa generosidad; pero el Gobierno tiene que atender al cumplimiento de otro órden de obligaciones, y aun no sé si á la hora presente los funcionarios del Poder judicial á quienes están encomendadas estas funciones habrán cumplido con lo que yo entiendo que es su deber.

No es posible que de todos los hechos que ocurren en el departamento de mi cargo, no es posible que de todas las acciones y denuncias de los fiscales tenga yo noticia inmediata, y mucho ménos entretenido por estos debates parlamentarios, á los que consagro, como debo, preferente atencion. La advertencia de S. S. no resultará ineficaz; pero es posible que aun sin esa advertencia, que respeto, los funcionarios del Poder judicial á quienes corresponda, hayan cumplido ya con su deber.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Chinchilla): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Chinchilla): Solo dos palabras, para dar gracias al Sr. Romero Robledo por las benévolas frases que me ha dirigido.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Laserna?

El Sr. **LASERNA**: La he pedido, porque, como S. S. habrá visto, Sr. Presidente, no hemos podido ser objeto de mayor número de alusiones los indivíduos de la Comision de reformas militares durante este debate; pero no pensaba hablar más que dos minutos, si S. S. me lo permite, porque el Sr. Presidente me conoce lo bastante para creer que no he de dar ocasion á que el debate se prorrogue. Así es que si S. S. lo permite...

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente sabe que S. S. es capaz de hablar poco y de hablar mucho.

El Sr. **LASERNA**: Pues hablaré muy poco en esta ocasion.

Lo que yo iba á decir en nombre de la Comision de que formo parte, es, que nos recomendamos á la cortesía y á la práctica parlamentaria de todos y cada uno de los Sres. Diputados, para rogarles que esperen á que el dictámen esté sobre la mesa para que se discuta, porque hasta ahora no se ha hecho más que hablar partiendo de suposiciones. No parece sino que hay en álguien el propósito y el interés de hacer-

nos aparecer á nosotros los indivíduos de la Comision que ha renacido por disposicion reglamentaria, como sectarios enemigos de toda transaccion, de toda medida de concordia que venga á unir en lo posible las opuestas aspiraciones; y yo, sin decir cuál sea el dictámen, insistiendo y acentuando más aún si e caben la prudente declaracion que envuelven las palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuando ha dicho que la Comision con la autoridad parlamentaria que por Reglamento tiene, é inspirándose en los sentimientos de su conciencia dará su dictámen, declaro que ese dictámen, como lo probarán los hechos, será reflejo, no de nuestra suficiencia, que no tenemos, pero sí de nuestro patriotismo y de nuestro amor al ejército, á todas las instituciones armadas y á la Patria, en cuyos sentimientos, si en otra cosa pueden aventajarnos, no nos ha de aventajar ninguno de los Sres. Diputados presentes, ni de los pasados, ni de los futuros.»

Prévia la oportuna pregunta, el Congreso acordó pasar á otro asunto.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el proyecto de ley sobre reforma de la ley electoral habia elegido presidente al Sr. Ramos Calderon y secretario al Sr. Gonzalez (D. Alfonso).

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: Dictámen incluyendo en el plan general de carreteras una de Siero á Bimenes, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y veinticinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Orihuela empalme en Almoradí con la de Crevillente á Torrevieja (Alicante).

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Orihuela á Almoradí, ha examinado este asunto, y de acuerdo con lo aprobado por aquel Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Orihuela y pasando lo más cerca posible del puente de Benejuzar, empalme en Almoradí con la de Crevillente á Torrevieja (Alicante).

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1888.=Lorenzo García, presidente.=Francisco Calvo Muñoz.=Santos Lopez Pelegrin.=Alvaro Figueroa.=Juan Bautista Somogy, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL LUNES 17 DE DICIEMBRE DE 1888

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y cincuenta minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Comunicacion del Gobierno remitiendo el expediente de construccion del palacio de Exposiciones.=Pregunta del Sr. Ansaldo sobre interpretacion del art. 97 del Reglamento.=Contestacion del señor Presidente y declaraciones de los Sres. Azcárraga y Rodriguez Correa.=Exposicion de la Diputacion provincial de Zamora pidiendo la reforma de la ley de alcoholes.=El Sr. Gil Berges reproduce las proposiciones de ley sobre condonacion de multas impuestas á industriales por infracciones de la ley del timbre, y de contribucion de inmuebles á algunos pueblos de Zaragoza, y el dictámen sobre concesion del ferro-carril de vía estrecha de Zaragoza á Sangüesa.=El Sr. Danvila reclama el expediente de nombramiento de un escribano de actuaciones en Chiva.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Pedregal reclama el expediente de enajenacion de las minas de Riosa y Morcin.=Pregunta del Sr. Gutierrez de la Vega sobre postergacion en los ascensos de los oficiales del ejército que figuran en los primeros tercios de las escalas.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificacion del Sr. Gutierrez de la Vega.=El Sr. Sanchez Campomanes reclama la palabra.=El Sr. Maissonnave reclama los expedientes de exclaustracion de religiosas de Vigo, Lorca y Santiago, y los de robos de la Caja de Ultramar, de la Administracion económica de Zaragoza y de la Caja de Depósitos.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Sanchez Campomanes pregunta al Gobierno si considera que los coroneles últimamente ascendidos á brigadieres son superiores á los que se encuentran delante en la escala.=Contestacion de los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de la Guerra.=Rectificaciones de los señores Sanchez Campomanes y Ministro de Gracia y Justicia.=El Sr. Laiglesia llama la atencion sobre el hecho de que los principales autores de los delitos cometidos en la eleccion del Ayuntamiento de Alberique se encuentran libres, al paso que los más humildes han sido juzgados y están cumpliendo sus condenas; y pide tambien al Sr. Ministro un estado de los presos fugados desde Julio de 1887.=Le contesta el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=El Sr. Burell ruega á dicho Sr. Ministro remita el expediente del juez de primera instancia de Carballo, en la Coruña, que considera notoriamente incompatible en aquel distrito judicial.=Contestacion del Sr. Ministro y rectificacion del Sr. Burell.=El Sr. Sanchez Bedoya reclama al Sr. Ministro de la Gobernacion el expediente sobre la nulidad de las elecciones verificadas en Sevilla en Mayo del año anterior.=Pide el Sr. Marqués de Vadillo que se le reserve un turno en la interpelacion del Sr. Maissonnave sobre varios casos de profesion religiosa, y pregunta al Gobierno si está dispuesto á amparar la jurisdiccion de la Iglesia.=Contesta el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y rectifica dicho Sr. Marqués.=El Sr. Pons ruega al Gobierno que ponga fin al estado anormal en que se encuentra la Diputacion provincial de Madrid.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y rectificacion del Sr. Pons.=El Sr. Comenge, haciéndose cargo de las palabras del Sr. Laiglesia relativas al alcalde que fué de Alberique, dice que no hubo motivo ni para procesarle.=Discurso del señor Ministro de Gracia y Justicia, y rectificaciones de ambos señores.=Interviene en el asunto el señor

Laiglesia, y rectifican de nuevo los Sres. Ministro y Comenge.=Reproduce el Sr. Díaz del Villar una proposicion relativa á una carretera de las Calzadas de Tirri y de San Luis, en Matanzas, á Palmillas, y expresa su deseo de que el gobernador recientemente nombrado para Matanzas reprima eficazmente el bandolerismo.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.=El señor Laviña, secretario de la Comision de reformas militares, lee los artículos del dictámen nuevamente redactados, y se anuncia que se imprimirán y repartirán, señalándose dia para su discusion.=Orden del dia: Se aprueba sin discusion el dictámen negando autorizacion para procesar al Diputado Sr. Montilla.=Igualmente se aprueba sin discusion el dictámen incluyendo en el plan general de carreteras la de Siero á Bimenes.=Se abre discusion sobre el proyecto de ingreso y ascenso en las carreras civiles y voto particular del Sr. Azcárraga.=El Sr. Rodriguez Correa, á nombre de la mayoría de la Comision, impugna este voto.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Idem del Sr. Azcárraga.=Rectifica el señor Rodriguez Correa.=Nuevo discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Se suspende esta discusion.=Orden del dia para mañana: los dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras de la de Zalamea la Real á Aracena; acerca de las reformas militares, y respecto al acta de Cervera de Rio Pisuerga, y los demás asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las dos y cincuenta minutos, y leída el Acta del sábado 15, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. el expediente relativo á la construccion de un palacio para Exposicion de la industria y de las artes, reclamado por el Diputado D. Javier Los Arcos. Es asimismo la voluntad de S. M. se llame la atencion de ese Cuerpo Colegislador respecto á la circunstancia de haberse reclamado por el presidente del Tribunal Contencioso-administrativo, en 24 de Noviembre próximo pasado, el referido expediente para sustanciar la demanda interpuesta por la sociedad constructora contra la Real órden de 25 de Agosto último, dictada en el mismo expediente, y que con arreglo al art. 38 de la ley de 13 de Setiembre último, debe ser remitido al expresado Tribunal dentro de los treinta dias siguientes al de su reclamacion. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1888.=J. El Conde de Xiquena.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El Sr. Ansaldo tiene la palabra.

El Sr. **ANSALDO**: He pedido la palabra para tener el honor de dirigir una pregunta á S. S., relativa á la interpretacion del art. 97 del Reglamento, que se refiere á la reproduccion de los trabajos que quedan pendientes de anteriores legislaturas.

Dice el art. 97:

«Art. 97. En la segunda y ulteriores legislaturas de cada diputacion puede continuar, á propuesta del Gobierno ó de un Diputado, cualquiera de los trabajos de la precedente, partiendo del estado en que se encontraba: pero concluída una diputacion, terminarán cuantos negocios pendian en el Congreso, y deberán comenzarse nuevamente si fueren promovidos por el Gobierno ó los Diputados. Exceptúanse de esta disposicion los Códigos, en cuyo exámen y discusion se podrá continuar.»

En mi sentir, de la letra y del espíritu de este artículo se deduce que cuando se reproduce un dictámen de una Comision de cuya mayoría habia disentido un individuo presentando voto particular, ó á cuyo dictámen habia presentadas enmiendas, quedan por el mismo hecho reproducidos el voto particular ó las enmiendas; pero como he visto en el *Diario de las Sesiones* que mi digno compañero y correligionario el Sr. Azcárraga se creyó en el caso de reproducir el voto particular que tenía presentado al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de empleados, yo no sé si me encontraré en la necesidad de reproducir las enmiendas que tenía presentadas á ese dictámen, ó si, merced á la interpretacion que me atrevo á dar á este art. 97 del Reglamento, quedarán reproducidas por haberse reproducido el dictámen. Someto mi duda á la superior ilustracion de la Presidencia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La duda que ha suscitado el Sr. Ansaldo, si yo la considerara tal, la someteria á la resolucion del Congreso; pero á mí me parece el asunto completamente claro, desde el momento que se ha dado lectura al artículo del Reglamento.

Es indudable que cuando reproducidos unos dictámenes vuelven las cosas al estado que tenian cuando terminó la anterior legislatura, si habia votos particulares, quedan reproducidos, lo mismo que las enmiendas, y por consecuencia, en estado de ser discutidos en tiempo y sazon oportunos. Hay, sin embargo, una consideracion sobre la que debo llamar la atencion del Sr. Ansaldo: puede darse el caso de que en lugar del dictámen primitivo quede reproducido un segundo por haber retirado la Comision el primero; en este caso, las enmiendas presentadas al primitivo dictámen pudiera ser muy bien que no se refirieran á los mismos artículos del nuevo dictámen. En este caso, no solamente será conveniente, sino, á mi modo de ver, preciso de todo punto, que las enmiendas que haya presentado un Sr. Diputado las reproduzca en tiempo y sazon oportunos, porque si no, la Mesa se veria en la imposibilidad de encauzar la discusion.

Por tanto, yo, no la duda, sino la pregunta del Sr. Ansaldo, la resuelvo en el sentido de que todo queda reproducido, pero que es preciso para el buen órden de la discusion, que cuando haya segundo dictámen, ó tercero ó cuarto, las enmiendas que se hayan presentado á los anteriores se reproduzcan por los Sres. Diputados, á fin de que la Mesa pueda mejor encauzar la discusion.

Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **ANSALDO**: Doy gracias á la Presidencia por las explicaciones benévolas que se ha servido dar contestando á mi pregunta; y como se trata de un dictámen nuevamente redactado, reproduzco las enmiendas que tenía presentadas á los artículos 10 y 34 del dictámen sobre el proyecto de ley de ingreso y ascenso de los empleados civiles.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martinez, D. Vicente): Quedan reproducidas. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 14, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **AZCARRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): ¿Es sobre este incidente para lo que S. S. pide la palabra?

El Sr. **AZCARRAGA**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. **AZCARRAGA**: Tengo que decir que estoy conforme, enteramente conforme con la interpretacion que da la Presidencia al artículo del Reglamento que acaba de leerse. Yo creo que reproducido un dictámen sobre un proyecto de ley, y debiendo tener el mismo estado en que se hallaba al terminar la legislatura anterior, todas las enmiendas y votos al mismo presentados quedan reproducidos.

Yo, sin embargo de esta creencia, reproduje mi voto particular al dictámen sobre el proyecto de ley de ingreso y ascenso en las carreras civiles, porque me dijeron algunas personas que debia hacerlo, y como lo que abunda no daña, lo hice así. Pero en las explicaciones que han mediado entre la Presidencia y el Sr. Ansaldo me ha parecido oir algo referente á nuevo dictámen, y como no tengo noticia de que se haya presentado sobre el proyecto de ley en cuestion, deseo saber si le hay efectivamente porque se haya presentado ahora, ó si lo habia sido ya antes.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: No extraño las confusiones que en este momento reinan en el ánimo del Sr. Azcárraga.

La Comision, que se compone de indivíduos de las diversas fracciones de la Cámara, á cuyas discusiones y trabajos ha asistido con el celo que le caracteriza el Sr. Azcárraga, es una especie de fideicomisaria de todo lo que se ha convenido con los diferentes jefes de la oposicion. Gracias á eso ha podido conseguir el resultado patente de que su dictámen se presente al Congreso de tal manera, que los que redacten enmiendas ó combatan el dictámen, aunque sean indivíduos muy respetables, solo expresarán opiniones particulares suyas y no las de ninguna fraccion determinada. A consecuencia de esta actitud, atendiendo á las observaciones de algunos Diputados de la mayoría y de las minorías, y teniendo el empeño de proceder de acuerdo con todo el mundo, la Comision retiró su dictámen primitivo, el cual tenía la firma del Sr. Azcárraga.

Aquel dictámen fué modificado en uno ó dos puntos insignificantes, y entonces se presentó el segundo dictámen, ya con el voto particular del Sr. Azcárraga.

Por consecuencia, la Comision está de acuerdo con el Sr. Presidente, que ha establecido la diferencia entre los dos dictámenes; primero, porque tiene muchísima razon; segundo, porque basta que la Presidencia haya hecho esa declaracion, para que la Comision esté de acuerdo con ella; y tercero, porque de nada sirve discutir ahora sobre esta cuestion de las enmiendas, teniendo como tienen los Sres. Diputados el derecho de presentarlas en cualquier momento de la discusion. No vaya á suceder con la pobre ley de empleados lo que ha sucedido aquí hace pocos dias, que hemos tenido una discusion muy larga para averiguar lo que está escrito en el Reglamento.

Por consecuencia, yo creo que el Congreso estará de acuerdo, como no puede ménos, con la opinion del Sr. Presidente, y espero que no hablemos más de las enmiendas y que entremos en la discusion de la ley, puesto que de ella se trata, sin entretenernos en verdaderos *tiquis miquis* sobre si se han de tener ó no por reproducidas las enmiendas.

Por lo demás, la Comision está dispuesta á contestar á todas las observaciones que le dirijan los señores Diputados, y á procurar satisfacerlos, si es posible.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El señor Azcárraga tiene la palabra, y le ruego que no dé grandes proporciones á un incidente tan sencillo como éste, en el que, despues de todo, parece que todos estamos de acuerdo.

El Sr. **AZCARRAGA**: Señores Diputados, cuando apenas he dicho cuatro palabras, me parece que no puede decirse que doy grandes proporciones...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): No lo digo precisamente por S. S., sino porque, como S. S. mismo comprende, el debate va alargándose más de lo que quisiéramos todos.

El Sr. **AZCARRAGA**: Mi pregunta era si se habia presentado otro dictámen despues del que yo tengo en el bolsillo; es decir, si se habia presentado otro dictámen despues de abrirse esta legislatura. Y como esta pregunta queda contestada con lo que ha dicho el Sr. Rodriguez Correa, no tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El Sr. Rodriguez tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Felipe): He pedido la palabra para presentar una exposicion que la Diputacion provincial de Zamora eleva á las Córtes, pidiendo la reforma de la ley de alcoholes en un punto importante.

Se lamentan los cosecheros de vinos de aquella comarca, de que no pueden producir el alcohol necesario para el encabezamiento de sus vinos, lo cual les produce, entre otros, el inconveniente de que no pueden aprovechar los orujos que antes destinaban á hacer alcohol ó aguardiente. Además, como tienen que comprar el alcohol, esto recarga extraordinariamente en algunos casos el precio del producto. Por eso la Diputacion provincial, haciéndose cargo de los ayes, de las quejas y de los lamentos de aquellos productores, pide á las Córtes que cuando se trate de la reforma de la ley de alcoholes se sirvan disponer: 1.° Que los aparatos destilatorios, cualquiera que sea su clase, capacidad y condiciones, que los cosecheros de vinos posean y dediquen á la destilacion de los productos ó resíduos de sus propias cosechas exclusiva mente, no sean gravados con impuesto alguno en concepto de contribucion industrial. 2.° Que los alcoholes ó aguardientes así obtenidos no paguen contribucion alguna. Y 3.° Que solamente el exceso de los que se dedican al encabezamiento de los vinos pague el impuesto de consumos.

A reserva, pues, de ampliar estas indicaciones cuando aquí se discuta este proyecto, hoy por hoy me limito á presentar la exposicion mencionada.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martinez, D. Vicente): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El Sr. Gil Berges tiene la palabra.

El Sr. **GIL BERGES**: La he pedido para reproducir dos proposiciones de ley y un dictámen que quedaron pendientes en la anterior legislatura: una proposicion referente á la condonacion á algunos industriales de ciertas multas impuestas por supuesta infraccion de la ley de timbre; otra proposicion tambien de condonacion á algunos pueblos de la provincia de Zaragoza de dos trimestres de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; y el dictámen referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril de via estrecha de Zaragoza á Sangüesa.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martinez, D. Vicente): Quedan reproducidas.

(*Véanse los* Apéndices 2.°, 3.° y 4.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El Sr. Danvila tiene la palabra.

El Sr. **DANVILA**: La prensa oficiosa se ha hecho eco estos últimos dias del saludable propósito del Sr. Ministro de Gracia y Justicia de cerrar para siempre la puerta al turno de libre eleccion, que ha dado lugar á tantas arbitrariedades en el ingreso de la carrera judicial, y de sujetarse en esta materia á las reglas inflexibles de la justicia; pero con este propósito se compadece mal un hecho reciente de que voy á dar cuenta al Congreso.

En el Juzgado de Chiva, distrito que he tenido el honor de representar en tres elecciones generales, vacó una plaza de escribano de actuaciones. Instruído el expediente y corridos todos los trámites, se formó la correspondiente terna, ocupando el primer lugar de ella D. Domingo Escolano. Vino aquí el expediente con el informe de la Sala de gobierno de la Audiencia de Valencia, y una de las últimas Reales órdenes que firmó el Sr. Alonso Martinez fué la del nombramiento para el desempeño de la escribanía de actuaciones del Juzgado de Chiva, de D. Domingo Escolano, que ocupaba el primer lugar en la terna; pero á las pocas horas de haber ocupado el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia su puesto, ha dirigido un telegrama á la Audiencia de Valencia dejando sin efecto este nombramiento é impidiendo que se diera posesion al agraciado, el cual, á mi juicio, por el hecho del nombramiento, algun derecho habia adquirido. Yo me limito, pues, á rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que tenga la bondad de manifestar en qué causas importantes y trascendentales se ha fundado para anular, á las pocas horas de haber entrado en el Ministerio de Gracia y Justicia, un nombramiento hecho por su antecesor en 5 de los corrientes; y en el caso de dictar resolucion definitiva en este expediente, le ruego tambien que tenga la bondad de remitirle á la Cámara, para examinarle y ver si la resolucion de S. S. puede dar lugar á alguno de los recursos parlamentarios que el Reglamento me concede.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Canalejas): Ante todo, y defiriendo á las indicaciones de mi particular amigo Sr. Danvila, no tengo inconveniente en repetir á la Cámara lo que he dicho en privado, es á saber: que yo me considero en la obligacion estricta, respondiendo á los dictados de mi conciencia y á los públicos compromisos contraídos ante la opinion en el Parlamento, de procurar que en la provision de todos los cargos de la magistratura española se atienda á los merecimientos probados ó la suficiencia acreditada en la oposicion. De suerte que esos propósitos que el Sr. Danvila ha recogido en la prensa periódica y que tiene la bondad de juzgarme capaz de realizar, son los mios; y por si S. S. estimase de algun interés esta afirmacion mia, tengo el gusto de hacerla categóricamente.

Despues el Sr. Danvila, en los términos deferentes que acostumbra, sin llegar á la censura, ha producido, sin embargo, alguna queja con ocasion de un telegrama que, aunque es de carácter reservado ó un tanto confidencial, no tengo dificultad ninguna en que lo conozca S. S. y en que se haga público, como S. S. lo ha hecho con notoria exactitud, acerca de la suspension del nombramiento á que se ha referido. Yo me limitaré por hoy, creyendo que esto baste á S. S., á asegurarle que ese nombramiento no queda invalidado, y que muy en breve adoptaré una resolucion en el expediente; despues, sea la que quiera la resolucion, tendré mucho gusto en enviar el expediente á la Cámara, para que el Sr. Danvila reconozca la rectitud y la justicia con que he procedido, si la resolucion rectificada ó confirmada es del agrado de S. S., y en otro caso haga uso del derecho de pregunta, interpelacion ó censura que el Reglamento le concede, y que S. S. ejercitará con la rectitud y la elocuencia que todos le reconocemos.

Celebraré hayan satisfecho á S. S. estas palabras; pero en todo caso estoy á sus órdenes por si le pareciesen deficientes ó dignas de correccion por su parte.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **DANVILA**: Para rectificar y para manifestar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que me complace mucho el propósito que le anima en la provision del cuarto turno, porque esa es mi opinion, y el dia que discutamos la ley orgánica de tribunales, que pronto estará sobre la mesa y á la órden del dia, tendré el gusto de sostener esta teoría.

En cuanto á que la disposicion dictada por S. S. en el caso á que me he referido es de carácter reservado, me permito llamar su atencion sobre el hecho de que viene publicada en todos los periódicos de Valencia, y se trata de una comunicacion telegráfica oficial que por la Audiencia ha sido trasladada al Juzgado de Chiva y se ha puesto en conocimiento del interesado. Creo, pues, que una comunicacion así trasmitida y que la prensa ha publicado, no puede tener el carácter de reservada.

Ha dicho S. S. que va á dictar resolucion en el asunto, y claro está que si es confirmatoria de lo que hizo el antecesor de S. S., para nada necesitaré el expediente. Si fuere contraria, sí le ruego, y le agradez-

co que lo haya prometido, que mande el expediente al Congreso, para hacer yo uso de mis derechos reglamentarios.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Canalejas): Yo no me he permitido censurar en manera alguna el acto realizado por S. S. Ni siquiera he dirigido mis observaciones al presidente de la Audiencia ni á ninguna autoridad del órden judicial. Por tanto, desde el momento que reconozco el hecho y no dirijo censura alguna, puede S. S., si gusta, borrar el adjetivo «confidencial,» porque á ello le autorizo plenamente. Circunstancias especiales que si llega el caso no tendré inconveniente ninguno en exponer á la consideracion ilustrada de S. S., me han hecho fijar la atencion en ese expediente un momento; pero en seguida quedará resuelto y confirmada ó rectificada la disposicion anterior. Si se resuelve en el sentido indicado por S. S., no traeré el expediente, ya que así lo ha manifestado S. S.; pero en otro caso lo mandaré con mucho gusto, porque siempre que los Sres. Diputados pidan expedientes, los tendrán inmediatamente, á no ser que envuelvan algun grave problema cuya solucion exija accidental reserva ó estén en tramitacion y haya dificultades insuperables para remitirlos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Tiene la palabra el Sr. Pedregal.

El Sr. **PEDREGAL**: La he pedido para suplicar á la Mesa se sirva trasmitir al Sr. Ministro de Fomento un ruego que voy á dirigirle. Parece que verificada la enajenacion de las minas de carbon que el Estado posee en los concejos de Riosa y Morcin, de la provincia de Oviedo, se anuló la subasta, fundándose, segun mis noticias, en que debe preceder la autorizacion por medio de una ley. No sé hasta qué punto estará preparada esta resolucion. Para examinar los fundamentos y ver cuál es la determinacion que conviene adoptar, ruego al Sr. Ministro de Fomento se sirva traer ese expediente al Congreso, y suplico á la Mesa le trasmita este ruego.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martinez, D. Vicente): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Para dirigir un ruego al Gobierno de S. M.

¿Entienden los Sres. Ministros que es deber suyo llevar la tranquilidad y el sosiego á todos y cada uno de los institutos del ejército, no postergando ni humillando sin motivo ni fundamento á los oficiales que figuran en todas y cada una de las armas en los primeros tercios de cada una de sus escalas? ¿Entiende el Gobierno de S. M. que puede, como quiera, cuando quiera y en la forma que lo tenga á bien, postergar incondicionalmente, por el tiempo que le plazca y en todas las ocasiones que lo crea oportuno, á estos oficiales que no tienen nota alguna desfavorable y que, figurando en los primeros lugares de las escalas, vienen siendo postergados sin razon ni fundamento alguno? ¿Entiende el Gobierno de S. M. que estos oficiales que no tienen padrinos ni pueden figurar en las mesnadas y caudillaje que se está creando en el ejército por todos los Ministros de la Guerra, sobre todo por los últimos que están pasando por ese banco, pueden seguir como siguen? ¿Entiende el Gobierno de S. M. que el Ministro de la Guerra puede, sin fundamento, razon ni pretexto, sin más pretexto, sin más razon y sin otro fundamento que el favoritismo, que reina é impera ya como un caciquismo repugnante dentro de las esferas del ejército, seguir perturbando de esa manera las escalas y postergando á oficiales que tienen derecho á los ascensos, que no tienen los padrinos que amparan á otros tambien distinguidos oficiales, pero que no se encuentran en los primeros puestos de esas escalas?

Deseo saber el propósito y pensamiento del Gobierno, y le ruego nos diga qué política ha de informar sus actos y qué rumbos piensa seguir en este punto; si para nada sirven los buenos servicios ni la antigüedad sin defectos, cuando de los ascensos se trata; si se han de adjudicar esos ascensos solo al favoritismo con menoscabo de la justicia, deseo que el Gobierno lo diga. Como esta política puede llevar perturbaciones al ejército, en lugar de la armonía y la concordia que produce la satisfaccion interior en los institutos armados; como con esta política reina é impera en el ejército el caciquismo repugnante, ruego al Gobierno de S. M. se sirva manifestar si está dispuesto á seguir ese camino ó á emprender un rumbo completamente distinto.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Chinchilla): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Chinchilla): No comprendo el alcance de las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Diputado que con tanta elocuencia se ha dirigido al Gobierno de S. M. Quizá haya querido referirse á los últimos ascensos que han tenido lugar. (*El Sr. Gutierrez de la Vega*: A esos, como á otros varios.) Yo desearia que S. S. concretase, para poder contestar y ceñirme á la pregunta que acaba de hacer. (*El Sr. Gutierrez de la Vega*: Me refiero al Gobierno en general; no á los actos de S. S., que acaba de venir al Ministerio hace tres dias.) Pues los actos del Gobierno se atemperarán á la ley y á la justicia. (*El Sr. Sanchez Campomanes pide la palabra.*) Es lo único que puedo decir á S. S.

Pero si el cargo que parece ir envuelto en las palabras de S. S. pudiera alcanzarme á mí; si esas palabras pudieran referirse en algo á la última promocion de oficiales generales, yo diria que los ascendidos figuraban á la cabeza de las escalas, y por consiguiente, que no son de los más modernos; que para nada ha influído en la promocion el favoritismo, que es lo que parece haber indicado S. S.; y buena prueba de ello es, que alguno de los señores coroneles ascendidos no era conocido del Ministro de la Guerra, lo cual, por cierto, es bien extraño, porque quizá no habrá tres coroneles en el ejército español que se hallen en ese caso; pudiendo afirmar á la vez que dicho señor coronel, á quien no conocia ni de vista, tampoco le habia sido recomendado al Ministro por nadie. Yo ruego, pues, á S. S. que mida el alcance de sus palabras; y lo digo por S. S. mismo, para que no pueda

creerse que obedecen á miras interesadas, lo cual yo estoy muy lejos de creer.

Por lo demás, el Gobierno atemperará sus actos á la ley. Por lo que hace á los últimos ascensos, la ley autoriza al Gobierno para dar los ascensos por eleccion, y cuando de la eleccion de oficiales generales se trata, ya lo sabe S. S., no solo se recompensan los servicios prestados, sino que se aprecian tambien los que el Gobierno cree que se pueden prestar en lo sucesivo.

No tengo nada más que contestar al Sr. Diputado, al que yo tendré mucho gusto en satisfacer, si quiere entrar más de lleno en el fondo de la cuestion.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Yo no he querido dirigir ningun cargo concreto al Sr. Ministro de la Guerra, y la prueba es que me he dirigido al Gobierno, teniendo en cuenta que hace muy pocos dias que S. S. ocupa ese departamento.

No desconozco yo que el Gobierno tiene la facultad de hacer, dentro de la ley, determinadas elecciones en el primer tercio de la escala; pero no hay ley alguna, Sr. Ministro de la Guerra y Sres. Ministros, que, si no se interpreta con un levantado espíritu de rectitud, no sea mala, por buena que haya sido la intencion del legislador. Cumpliendo ó ejercitando el derecho que el Gobierno tiene de elegir para el ascenso al que mejor le plazca, siempre que esté en el primer tercio de la escala, resultará que si no hay un verdadero espíritu de rectitud en la intencion del Gobierno, aquel que al Gobierno no le parezca, no ascenderá nunca, porque á cada movimiento de las escalas, al elegir á uno para el ascenso, pasarán otros á figurar en el primer tercio de la escala, colocándose en condiciones de ser ascendidos por encima de los que, figurando anteriormente en el primer tercio de la escala sin tacha alguna que les imposibilite para el ascenso, pueden quedar constantemente preteridos solo por el capricho del Gobierno.

Esto quiere decir que no hay que atenerse solo á la letra de la ley, sino al espíritu que la anima y vivifica; pues con el sistema que se sigue viene incapacitándose para el ascenso, sobre todo de coronel á brigadier, á los más antiguos, en favor de aquellos que tienen más medios, más influencia ó más relaciones, lo mismo con el actual Sr. Ministro de la Guerra que con los que lo han sido, ó con personas importantes de la situacion; de lo cual resulta que solo impera el favoritismo en el ejército, en el cual se va creando un caudillaje que interesa mucho á todos que desaparezca. En este sentido preguntaba yo al Gobierno si está dispuesto á variar ese rumbo y esa marcha, que llevan una gran perturbacion moral al ejército.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Chinchilla): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Chinchilla): Puesto que S. S. dice que no quiere entrar de lleno en la cuestion, yo me limito exclusivamente á repetir lo que antes he dicho: que el Gobierno se atempera á la ley y que no trata en modo alguno de llevar el favoritismo al Ministerio de la Guerra.

Yo aseguro á S. S. que no se ha tratado de postergar á nadie en esta última promocion; que de la postergacion, si así puede llamarse, no resulta desdoro para nadie tampoco, puesto que los ascendidos reunian las condiciones exigidas por la ley, y la promocion se ha hecho atendiendo á las circunstancias de todos y de cada uno.

No tengo más que decir á S. S., á quien agradezco la manera mesurada con que ha tenido la bondad de hacer la pregunta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Tiene la palabra el Sr. Maissonnave.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Señor Presidente, yo habia pedido la palabra sobre este incidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Perdone el Sr. Sanchez Campomanes.

Como S. S. no ha sido aludido, yo creo que se debe seguir el órden establecido, que es, tratándose de preguntas, dar la palabra á los Sres. Diputados en el órden que la han pedido.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Perfectamente: está bien. Pero siempre se ha tenido en cuenta el incidente de que se trataba.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El señor Maissonnave tiene la palabra.

El Sr. **MAISSONNAVE**: La opinion pública está verdaderamente alarmada con motivo de ciertos hechos que desgraciadamente se repiten con frecuencia con ocasion del ingreso en los conventos de religiosas de menor edad.

A principios del presente año ocurrió un hecho que preocupó bastante, en un convento de Vigo, en el que habia ingresado una jóven de menor edad, que reclamada despues por sus padres, no fué entregada debidamente y sucumbió á una enfermedad. Despues se repitió un hecho parecido en un convento de Lorca, en el que tambien una pobre madre reclamó á su hija de menor edad, y despues de varios trámites que no tenian en concepto mio justificacion ninguna, se le negó la entrega hasta que tuvo lugar su profesion. Y últimamente la prensa ha venido ocupándose de un hecho más grave aún que éstos, ocurrido en un convento de Santiago, en el que despues de cumplidos los trámites canónicos para la exclaustracion de una religiosa, ésta ha pedido su dote y no se le ha entregado.

Para tranquilidad de las familias, que motivos tienen para encontrarse alarmadas en este punto; para satisfaccion del Gobierno, que tiene el deber de hacer cumplir en todas las esferas y por todos los medios las leyes del Estado, y para bien de las relaciones que deben existir entre la potestad civil y la potestad eclesiástica, yo invito al Sr. Ministro de Gracia y Justicia á una discusion sobre este punto, anunciada por mí en la legislatura anterior; y con objeto de que pueda llevarse á cabo con conocimiento de causa y con conocimiento exacto de los hechos, yo le ruego que tenga la bondad de enviar al Congreso, además de otros expedientes que le parezcan del caso, estos tres á que me he referido, y que, ó deben estar en el Ministerio de Gracia y Justicia, ó acaso, acaso en el Ministerio de la Gobernacion, ó en el Consejo de Estado. Cuando hayan venido los expedientes, haya tenido ocasion de estudiarlos, y el señor

Ministro de Gracia y Justicia me lo permita, tendré el gusto de anunciarle una interpelacion y de explanarla en el dia que se sirva el Gobierno fijar.

No ménos alarmada está tambien la opinion pública con motivo de los escandalosos robos que se repiten en las oficinas públicas. Y como tengo la seguridad y la evidencia de que estos robos tienen lugar por faltas en el cumplimiento de las leyes y reglamentos de los diferentes Ministerios para la custodia de los fondos públicos, yo me siento inclinado tambien á anunciar al Gobierno de S. M. una interpelacion sobre este punto, para lo cual necesito que remita, entre otros que puedan parecerle conveniente, tres expedientes: el del último escandaloso robo de la Caja de Ultramar; el recientemente ocurrido en la Caja de Depósitos, y el verificado en la Administracion económica de Zaragoza. Con estos tres tengo bastante para demostrar al Gobierno que si estos robos se han verificado, si los fondos públicos se encuentran defraudados de esta manera que tanto alarma, como he dicho antes, á la opinion pública, es por culpa de los jefes y empleados de Hacienda, que no cumplen estrictamente las leyes y reglamentos relativos á la custodia de los fondos del Estado.

Yo calculo que no habrá absolutamente ningun inconveniente en que estos expedientes administrativos, que supongo se han formado, vengan al Congreso con la premura posible; porque, como comprenderá el Gobierno, la cuestion es grave, y es preciso debatirla, pero debatirla con sinceridad y con calma.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Canalejas): Acepto desde luego, y lo acepto con gratitud por los términos corteses y discretísimos con que el Sr. Maissonnave lo ha anunciado, un debate acerca del tema grave, pero interesante y aun urgente, á que se refieren las primeras palabras de S. S., y muy pronto espero poder remitir á la Cámara los expedientes que S. S. solicita, para que con pleno conocimiento de lo actuado, pueda ser más útil y fructuosa la discusion; discusion que en ningun caso temeria, pero mucho ménos dada la salvedad del Sr. Maissonnave acerca de que no entiende en modo alguno que este debate pueda ofrecer peligros para las relaciones entre el poder temporal y el poder espiritual.

En cuanto al segundo extremo de los que han ocupado la atencion del Sr. Maissonnave y ha sometido á la Cámara, yo desconozco en absoluto el estado de la tramitacion de los expedientes administrativos que desde luego asevero que se han instruído, porque necesariamente han debido instruirse. Yo pediré á los Ministerios correspondientes, á la mayor brevedad, noticias sobre el estado de esta tramitacion, y tan pronto como sea posible vendrán los expedientes á la Cámara, sin que el Gobierno rehuya ese debate ni ningun otro, y ménos éste, toda vez que se trata de averiguar el celo con que se custodian los caudales públicos, y es estricto deber de los gobernantes en esto de la guarda de los caudales prestar mayor asiduidad, si cabe, que la que puede tener un particular respecto de sus intereses propios.

Supongo que esta indicacion satisfará los deseos del Sr. Maisonnave; y dando gracias á S. S. por la forma prudente con que se ha referido á estos asuntos, sin anticipar debates que hoy no tendrian oportunidad parlamentaria, me siento, rogando á S. S. que, caso de que mis explicaciones ú ofertas le parezcan deficientes, tenga la bondad de expresarlo.

El Sr. **MAISSONNAVE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. **MAISSONNAVE**: Despues de expresar mi gratitud al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por las palabras que acaba de pronunciar, tengo que dar respecto de mi primera pregunta una explicacion. Yo no trato de suscitar conflicto de ningun género; vengo tranquilamente á discutir una cuestion que me parece importante y que afecta á las relaciones existentes entre la potestad civil y la eclesiástica (*El señor Ministro de Gracia y Justicia*: Lo he reconocido así), y á la fuerza que tienen las leyes civiles dentro del Estado; y esto no solo para tranquilidad del país, sino tambien para restablecer y consolidar las buenas relaciones que deben existir entre la Iglesia y el Estado.

Respecto de mi segunda pregunta, yo suplicaria al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se sirviera invitar al Sr. Ministro de la Guerra y al Sr. Ministro de Hacienda para que dijeran de una manera categórica si pueden venir estos expedientes de defraudacion á que me he referido; y si no pueden venir, por qué causa; porque puede suceder que alguna consideracion que en el momento yo no pueda afirmar ni contrariar, pero que puede ser motivo de discusion en el Parlamento, no permita traer esos expedientes; y yo creo que la cuestion es tan grave, el mal tan profundo, la alarma tan grande, que bien merece que con expedientes ó sin expedientes, en caso que no pudieran venir éstos, discutamos este asunto.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Canalejas): Tan solo para asegurar al Sr. Maissonnave, mi amigo, que tomo acta de sus palabras, y que quedará en una próxima sesion complacido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El Sr. Sanchez Campomanes tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Muy pocas palabras voy á pronunciar despues de las elocuentes que ha pronunciado mi querido amigo el Sr. Gutierrez de la Vega. No voy tampoco á dirigir ningun cargo concreto al actual Sr. Ministro de la Guerra, porque sé que S. S. se ha encontrado la propuesta que ha resuelto últimamente, sobre la mesa y casi con la imperiosa necesidad de resolverla y de llevarla á cabo: tales eran las influencias que mediaban en este asunto, influencias altísimas (*Rumores*) que quisiera ver apartadas de todos estos asuntos, porque es verdad que podrán ascender algunos amigos favorecidos en casos especiales, sin tener condiciones excepcionales...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Señor Diputado, ruego á S. S. que haga uso de su derecho en términos reglamentarios. Su señoría tiene la palabra para dirigir preguntas al Gobierno ó para pedir expedientes; no para provocar una discusion sobre ese asunto.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Accediendo gustoso á las indicaciones de la Presidencia, me voy á concretar á dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de la Guerra. Dejo estas consideraciones para más adelante; y puesto que tengo entendido que hoy se va á dar cuenta del dictámen de la Comision que entiende en el proyecto sobre reforma de la organizacion del ejército, cuando se ponga á discusion ese dictámen presentaré las enmiendas que tenga por conveniente. Ahora, limitándome al hecho concreto presentado aquí por el Sr. Gutierrez de la Vega (*El señor Ministro de Gracia y Justicia habla con el de la Guerra*), y ya que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia está diciendo algo al Sr. Ministro de la Guerra (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Pido la palabra.) tengo que decir al Sr. Ministro de la Guerra y al de Gracia y Justicia, sintiendo que no esté presente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque es precisamente con quien tenía yo que contender en este momento, pues no se trata de actos realizados por este Gobierno, sino por Gobiernos anteriores, y la responsabilidad de esos actos es del actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Señor Diputado, á la pregunta.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Concretándome á la pregunta, porque ya he dicho á S. S. que no quiero salirme de ella, diré al Sr. Ministro de la Guerra: ¿considera el Sr. Ministro de la Guerra que los coroneles que ha propuesto para brigadieres, y en esto soy parte interesada y no intervendria en manera alguna en la discusion á no tener la representacion de mis compañeros, al ménos de gran parte de ellos... (*Rumores.*) No os extrañeis, porque es la verdad. El que se extrañe, que pida la palabra; que estoy dispuesto á contender con todo el que lo desee. (*El señor Ministro de Gracia y Justicia*: Ya la ha pedido el Gobierno.) Al Gobierno contestaré, y estoy dispuesto á contestar á todos. (*Nuevos rumores.—El Sr. Presidente llama al órden.—El Sr. Salcedo*: Basta con contender con el Gobierno.) Y con S. S. cuando quiera, como con todos; ahora es claro que con el Sr. Ministro de la Guerra, y si S. S. no me hubiera interrumpido...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Señor Sanchez Campomanes, ruego á S. S. que se diriga al Congreso.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Concretándome á la pregunta, digo al Sr. Ministro de la Guerra: ¿considera S. S. que los coroneles ascendidos recientemente á brigadieres, personas dignas y acreedoras de este alto empleo, son por ventura superiores por ningun concepto á los que se encuentran delante de ellos en las escalas? (*El Sr. Ministro de la Guerra hace signos negativos.*) Pues si no son superiores, como S. S. indica por sus signos, ¿qué quiere decir que ellos hayan ascendido y que se postergue á los demás? (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Porque hay una eleccion.) Y si esa eleccion se sujeta á algunas condiciones, ¿cree S. S. que no tenemos dignidad ni amor propio los que estamos delante, para dejar que se nos antepongan los que por la antigüedad están en puestos inferiores? ¿O es que se emplea este procedimiento uno y otro dia (y en esto repito que no me refiero al actual Sr. Ministro de la Guerra, porque es un sistema de ese Gobierno), porque se cree que los que estamos antes en las escalas no servimos para nada? ¿Quiere S. S. que se lo demostremos como el filósofo queria que se demostrase el movimiento? Los que ya lo hemos demostrado en campaña, los que mandábamos brigadas cuando mandaban compañía ó escuadron alguno de los agraciados, ¿cree el señor Ministro de la Guerra que lo vamos á ver con resignacion y hasta con regocijo?

Todo el mundo reconoce que el ejército está muy necesitado de reformas, pero más que de reformas está necesitado de justicia, porque toda ley, por dura que sea, cuando es justa, como lo son las Ordenanzas á que vivimos subordinados, la acatamos, la respetamos, la defendemos, y ya ve S. S. que no hay comparacion entre las Ordenanzas y los Códigos civiles; pero cuando se abusa, cuando no se tiene respeto al espíritu de la ley, se produce el disgusto, que puede traer fatales consecuencias (*Rumores*), y que no estamos dispuestos á consentirlo. (*El Sr. Conde de Toreno*: Eso no se puede decir.—*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Eso lo digo yo. (*Nuevos rumores.—El Sr. Conde de Torreno*: Pues yo protesto.—*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: No hay más remedio que acatar la ley.—*El Sr. Laá*: La ley está sobre todo el mundo.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Orden, órden, Sres. Diputados.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Yo acato el Reglamento y respeto siempre á la Presidencia. Desde que ocupo este sitio no he tenido necesidad de retirar ni una palabra de las que he pronunciado. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Me parece que si el Sr. Presidente no las determina taxativamente, tampoco tengo necesidad de retirar las que acabo de pronunciar, por los murmullos de la Cámara.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Oígame S. S.; oiga al Presidente cuando le llama la atencion.

Lo que yo digo á S. S. con sentimiento, porque no me gusta interrumpir á los Sres. Diputados, es que S. S. está fuera del Reglamento y debe concretarse á hacer las preguntas que ha anunciado.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Tiene S. S. razon.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Déjeme S. S. concluir.

Iba á decir que si ya ha formulado las preguntas, me parece que S. S. está en el caso de dejar que le conteste el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Tiene S. S. razon, y yo espero tranquilamente en este sitio la contestacion del Gobierno.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Su señoría lo hará en tiempo oportuno.

Tiene la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Canalejas): No necesitaba el Sr. Sanchez Campomanes ciertamente hacer mérito de las palabras que en uso de mi derecho pudiera yo cambiar en este banco con mi digno y respetable amigo el Sr. Ministro de la Guerra; ni necesitaba tampoco lamentar la ausencia del Sr. Presidente del Consejo, porque el Gobierno está, ahora como siempre, con menor autoridad parlamentaria por lo que toca á la retórica y á los antecedentes personales, pero con la misma por lo que toca al derecho, representado en estos bancos. Está, pues, su señoría en la plenitud de sus atribuciones, en la ilimitada extension de sus facultades para discutir con el Gobierno, y el Gobierno dispuesto á aceptar este

debate dentro de aquellos límites que responden á la prudencia y exige el mismo derecho vigente para toda clase de debates parlamentarios.

Pero el Sr. Sanchez Campomanes ha pronunciado frases que han ido sin duda más lejos que su intencion; debo hacerle esta justicia, tratándose de quien, como buen militar (ya que S. S. ha recordado esta circunstancia), es siempre respetuoso de la ley y de la disciplina; y el Gobierno de S. M. no puede ménos de protestar contra toda indicacion que ni directa ni indirectamente se refiera á imposibilidad de cumplimentar ningun precepto legal ni ninguna disposicion que el Gobierno dicte en el ejercicio de sus facultades constitucionales; lo que el Gobierno determine con arreglo á la ley, lo que el Gobierno haga ejercitando sus atribuciones propias, eso lo consentirá todo el mundo; y si álguien no lo consiente ó amenaza con no consentirlo, será fuera de aquí un faccioso, y en el Parlamento un Diputado que olvida los límites en que debe contenerse su derecho... (*El Sr. Sanchez Campomanes*: Para eso está el Reglamento y no está S. S.)

El Reglamento rige las relaciones de los Diputados entre sí y de los Diputados con la Presidencia y con el Gobierno; pero por encima de todos los reglamentos, y al lado y conforme con todos los reglamentos, está el deber de respetar la ley, que así se impone al Gobierno como á los Diputados.

Yo no sé por qué S. S. al hablar de nombramientos militares ha aludido al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y á los jefes de los partidos, que son sin duda las altísimas influencias á que S. S. se refiere, porque aquí no es lícito considerar otras influencias más altas; pero si S. S. se refiere á esas altísimas influencias, á los jefes de los partidos ó al jefe del nuestro y Presidente del Consejo de Ministros, yo rechazo enérgica y resueltamente las aseveraciones de S. S., y repito que S. S. á nadie más que al Gobierno ha debido referirse.

El Sr. Sanchez Campomanes deplora que el señor Ministro de la Guerra haya de contestar á sus preguntas; y extendiendo la censura á los actos del anterior Gobierno, establece... (*El Sr. Sanchez Campomanes*: A los anteriores.) Perfectamente. Digo que establece la aseveracion peligrosa de que el Gobierno tiende á producir el descontento en el ejército por medio de la injusticia; y esto me sorprende en S. S., que ha recordado aquí que es militar, sin lo cual yo no tendria el mal gusto de recordar á ningun Sr. Diputado su procedencia; porque esa aseveracion revela, á mi juicio, una falta de detenimiento y de reflexion en las palabras que se dirigen á la Cámara, bastante peligrosa, y contra la cual yo protestaria en todo caso.

Y como no es posible aquí hacer acusaciones vagas, ni agitar la opinion pública con enunciados tan vaporosos como aquellos á que S. S. se refiere, los cargos que al Gobierno se dirijan en ese debate, si en la prudencia que yo reconozco en S. S. creyera que debia traerle al Parlamento, y venga el debate cuando viniere, serán contestados por el Gobierno, representado por el Presidente del Consejo de Ministros ó por el último de los Ministros, que es el que tiene la honra de dirigir la palabra á la Cámara en este momento, para decir que ni este Gobierno, ni el anterior, ni ninguno, han producido perturbaciones en el ejército faltando á la justicia, porque no tiene derecho S. S. para suponer en los organismos políticos la ausencia del sentimiento de la justicia y del respeto á la ley que nosotros reconocemos en los militares.

Creo que estas palabras, dichas con alguna viveza, aunque menor de la que merecen las pronunciadas por S. S. (*El Sr. Sanchez Campomanes*: Dígalas S. S. con la viveza que quiera), serán por ahora suficiente contestacion; pero esto no obstante, debo insistir nuevamente en que la ausencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y la circunstancia de no haber formado parte del Gabinete anterior el señor general Chinchilla, no impedirá que tengamos la honra de discutir con S. S. sobre ésta como sobre las demás cuestiones, pero protestando siempre que aquí no hay más que representantes del poder Real y del país, pero no de ningun cuerpo determinado del ejército.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Chinchilla): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Chinchilla): Supongo que respecto de las acusaciones que ha dirigido al Gobierno, se dará por satisfecho el Sr. Sanchez Campomanes con la contestacion que le ha dado el digno Sr. Ministro de Gracia y Justicia en forma tan elocuente; pero no puedo ménos de hacerme cargo de algunas afirmaciones que ha hecho S. S.

Dice S. S. que esa propuesta que ha sido elevada á la aprobacion de S. M., estaba ya sobre la mesa del Ministro al encargarme yo del Ministerio de la Guerra. Yo debo negarlo en absoluto.

Ha dicho tambien que la propuesta ha sido despachada merced á influencias y recomendaciones. Debo negarlo tambien, pues ya he manifestado antes, contestando á otro Sr. Diputado, que por nadie me habia sido recomendado ninguno de los agraciados.

Son infundadas, por consiguiente, cuantas observaciones ha hecho S. S. sobre el particular.

Respecto á lo que el Sr. Sanchez Campomanes ha tenido á bien decir respecto de las atribuciones ó representacion que supone tener, ó se ha tomado, de la clase de señores coroneles del ejército, estoy en el caso de declarar que el Ministro de la Guerra es aquí el único representante de esa y de todas las clases del ejército; y en esta ocasion, como en otras análogas, cumplo gustoso con un deber de justicia, declarando que en esta clase, como en todas las demás del ejército, se cifra la esperanza y la gloria del ejército mismo y de la Patria, por los muchos servicios que al país tiene prestados y por los muchos que el país espera que ha de prestarle en lo sucesivo. ¿Pero quién que no sea el Ministro de la Guerra, quiere S. S. que al hacer una propuesta, sea el encargado de examinar los servicios de cada uno, para determinar, sin hacer caso de recomendaciones, aquellos que deban ser ascendidos? Ya he dicho antes, y repito ahora, que no he hecho caso de recomendaciones; que he estado dentro de la ley al hacer la propuesta; que he creído y creo que los agraciados, sin que por esto trate de rebajar á los demás, que son dignísimos compañeros de S. S. como mios, reunian las condiciones reglamentarias para obtener el ascenso, y en esto no hay vejámen para nadie.

Por lo demás, ya dije antes, contestando al señor Gutierrez de la Vega, que sentia que se hicieran aquí observaciones semejantes, porque son ocasionadas á que se creyera por álguien que eran interesadas;

conste que con esas palabras no aludí á nadie, ni hice protestas que no había motivo para hacer.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: He de decir al Sr. Ministro de la Guerra, que si las palabras que acabo de pronunciar se hubieran de tomar como interesadas, no habria yo intervenido en este debate. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Lo he reconocido.) Pero como S. S. no está en antecedentes de lo que aquí ocurre; como S. S. no sabe, y esto necesito decirlo á la faz del país, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me ofreció ascenderme. (*Rumores.*) ¿Os extrañais de esto? Pues decídselo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Y como me separé del Sr. Presidente del Consejo, renuncié ese empleo, como lo demuestran las distintas promociones que se han llevado á cabo desde entonces.

Admirable es la contestacion del Sr. Canalejas, que tiene ya suma habilidad en todas estas cuestiones, y sabe pasear con el balancin de uno á otro lado sin torcerse lo más mínimo; pero con lo que ha dicho S. S. y con lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra, ¿ha quedado contestada la pregunta concreta que yo hice antes? No, ciertamente; y sobre este punto vuelvo á insistir, no haciéndolo sobre otros por no estar aquí el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ni el señor Lopez Puigcerver, que era Ministro de Hacienda cuando yo hice una pregunta al anterior Gobierno de S. M., y que rogaba á los Sres. Diputados que no formasen juicio hasta que vinieran á la Cámara los expedientes á que entonces me referia. Los expedientes han venido y han corroborado todo lo que yo decia respecto á la injusticia y á la arbitrariedad de este Gobierno.

Como hablo con documentos oficiales, nadie puede decirme que no estoy en lo cierto. Unicamente el señor Presidente podria decirme que no es este el momento oportuno...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Su señoría se ha adelantado á la indicacion que iba á hacer la Presidencia.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Así lo he reconocido, y voy á dirigir una pregunta concreta al Sr. Ministro de la Guerra. ¿Es que los coroneles que están á la cabeza de las escalas, que tienen merecimientos sobrados, que han mandado regimientos y brigadas, que han desempeñado todos los empleos de la carrera militar, han de estar postergados y considerados como inútiles para el ascenso, puesto que se ha ido á buscar otros que ocupaban puestos inferiores?

Ya sé que se me dirá por el Sr. Ministro de la Guerra que tiene facultades y atribuciones con arreglo á las leyes para hacer lo que ha hecho; pero eso es una mistificacion, y yo quiero que se diga de una manera clara, precisa, terminante, si los coroneles que están á la cabeza de las escalas...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Su señoría ha reconocido que estaba fuera del Reglamento, y continúa estándolo.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: En otra cuestion. No en esta pregunta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Tambien en ésta, porque S. S. está promoviendo un debate que ha de tener su lugar propio en otra ocasion.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Accediendo á la indicacion de S. S., por las consideraciones personales que S. S. me merece y por el puesto que ocupa, me siento, esperando la contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Chinchilla): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Chinchilla): Contestando á la pregunta de S. S. diré que, al proponer el ascenso de los señores coroneles de quienes se trata, no ha habido el más pequeño menoscabo para ninguno de sus compañeros. ¿Tiene S. S. algo que decir en contra de los ascendidos? ¿No han mandado regimientos y brigadas; no son tan dignos como los demás? Por otra parte, ¿no se dan los ascensos á la eleccion? ¿No están los ascendidos en el primer tercio de la escala, aunque esta es una condicion que no exige la ley? ¿Es que S. S. quiere que no sean ascendidos más que los recomendados por esta ó la otra persona, ó por S. S.? (*El Sr. Sanchez Campomanes*: Yo no he recomendado á nadie.) Es que yo no admitiria recomendacion de nadie; y como he dicho al Sr. Gutierrez de la Vega, ni aun de vista conocia á uno de los ascendidos.

He dicho antes, y repito ahora, que los coroneles constituyen una gloria del ejército; pero cuando se trata de la eleccion, es preciso atender, no solo á los servicios prestados, sino á las condiciones que se tengan para prestar los servicios que en lo sucesivo han de prestarse.

Creo que he contestado á la pregunta concreta del Sr. Sanchez Campomanes.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Ya sé yo que el Sr. Ministro de la Guerra ha cumplido en este caso con la ley al ascender á aquellos individuos á quienes ha tenido por conveniente; pero ha habido otros actos llevados á cabo por ese Gobierno, en que no se ha cumplido con ella, y por eso deseaba yo que estuviese ahí el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Su señoría podrá hacer uso de la palabra cuando se halle presente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Bueno; me reservo para esa ocasion, y voy á concretarme á lo que dice el Sr. Ministro de la Guerra.

Dice el Sr. Ministro de la Guerra que S. S. no solo considera aptos para el ascenso y merecedores de recompensa á los coroneles á quienes ha promovido al empleo superior inmediato, sino que los considera tambien aptos para el porvenir. Pues á esto es á lo que yo precisamente me referia, y sobre lo que voy á dirigir una pregunta á S. S.

¿Es que cree S. S. que los que están delante en las escalas, con los mismos merecimientos, y que han mandado regimientos y brigadas, habiendo demostrado que saben cómo se debe mandar en paz y en guerra y en todas ocasiones; que esos no son acreedores al ascenso? (*El Sr. Ministro de la Guerra*: ¿Pues no le he contestado ya á S. S.?) Pero S. S. se contradice con los hechos. Su señoría dice que son muy dignos,

pero los posterga. Y ¿por qué se han de postergar? (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Porque no puedo ascenderlos á todos.)

La antigüedad sin defectos debe tenerse muy en cuenta, y este es un mérito principalísimo. Su señoría, que es militar, y militar ilustre y distinguido, me complazco en reconocerlo y en verle sentado en ese banco (*Señalando al banco azul*), sabe que en la milicia la antigüedad es un grado, y que siempre que concurren á un servicio individuos de una misma categoría, lleva el mando superior el que tiene mayor antigüedad. ¿Con qué gusto el que ha mandado á esos individuos, porque es más antiguo, ha de ver que mañana vengan á ponerse delante y á mandarlos? (*Rumores.*)

No hablo de mi personalidad; me refiero á mis compañeros, porque ya sé yo que aquí todas las cuestiones personales, aun cuando tengan toda la razon, se han de hacer antipáticas. Y por eso empecé diciendo que no solo hablaba en nombre propio, sino en el de amigos y compañeros lastimados, y... no sé qué palabra emplear que no sea impropia de este sitio; sólo diré que postergados.

Como esta discusion se va haciendo demasiado larga, y como, por otra parte, está sobre la mesa el dictámen sobre las reformas militares, cuando se trate de los ascensos y recompensas, entonces, no por mí, que considero concluida ya mi carrera, sino por todos mis compañeros, he de defender una, diez, veinte ó treinta mil enmiendas, todas cuantas sean precisas para que esa ley, si no sale justa, no salga nunca; porque, despues de todo, como llevamos tantos años...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Señor Campomanes, estamos fuera de todo Reglamento.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Pues he concluido.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Chinchilla): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Chinchilla): El señor Sanchez Campomanes ha demostrado conocer la Ordenanza, lo cual ya lo sabía yo por el buen nombre que tiene S. S.; pero está demostrando que no conoce la ley. (*El Sr. Sanchez Campomanes*: ¿No la conozco? Pues deseo verla.) No la ley actual. (*El Sr. Sanchez Campomanes*: La actual, ya he dicho que es por eleccion.) ¿En dónde está el perjuicio ni el desdoro para los que están delante de los que han ascendido? Yo estimaré que S. S. tome parte en la discusion que ha de venir, porque le considero ilustrado.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Ya sé yo que la ley, y esto ya lo he dicho repetidas veces, deja á los Gobiernos la libertad para la eleccion; no quiero decir la arbitrariedad, para que vea S. S. lo respetuoso que soy con S. S. y con el Parlamento. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Yo se lo agradezco y correspondo.) Ya empecé diciendo que este asunto no lo atribuia especialmente á S. S.; pero yo dije que se ha de atender en algo á la antigüedad sin defectos en igualdad de circunstancias, porque se considera humillado y postergado aquel que teniendo mayor antigüedad ve ascender á un inferior á la categoría superior inmediata.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Chinchilla): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Chinchilla): Señor Campomanes, eso será una apreciacion de S. S.; pero el que lo ha de apreciar es el Ministro de la Guerra, con arreglo precisamente á la ley. ¿Es que S. S. quiere entrar aquí en la cuestion de los servicios que tiene cada uno? Crea S. S. que no hay menoscabo para nadie en absoluto, y que los ascendidos tienen todos las condiciones para serlo, sin que por eso haya menoscabo en la dignidad, ni en los servicios, ni en nada, de los demás señores que son más antiguos en el empleo que hoy tienen.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: No vamos á entendernos en este asunto. Yo creo haber dicho todo lo suficiente; y dejaremos esta cuestion en el estado en que se encuentra, para cuando se discutan los proyectos presentados por S. S. En esa ocasion S. S. los defenderá, y yo, si me parece que traen alguna deficiencia, tendré el sentimiento de combatirlos. (*El señor Ministro de la Guerra*: Y yo tendré mucho gusto en oirle y atender á sus reclamaciones.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El Sr. Laiglesia tiene la palabra.

El Sr. **LAIGLESIA**: He pedido la palabra para dirigir un ruego y hacer una peticion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

En 2 de Julio del año pasado, el Congreso acordó que se pasara á los tribunales de justicia el tanto de culpa en que hubiesen incurrido algunas autoridades de la provincia de Valencia por haberse cometido varios delitos cuando se verificó la eleccion de Diputado á Córtes por la seccion de Alberique. Los autores de menor cuantía de aquella farsa indigna del sistema representativo han sido ya condenados solemnemente y están cumpliendo en los presidios la condena que se les impuso; pero uno de los principales, el alcalde que era entonces de Alberique, persona de mayor representacion ó influencia, continúa absolutamente libre. Su proceso está detenido hace muchos meses, y la Audiencia de Valencia no hace lo necesario para que se ponga término á esa situacion irregular. En este estado, y reconociendo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por su procedencia, por su amor al régimen representativo y por sus antecedentes, ha de tener más energía que otros para hacer que los tribunales castiguen los delitos que se cometen contra la libre emision del sufragio, y que evidentemente se cometieron en las últimas elecciones de Játiva, he querido hacer á S. S. el ruego de que fije su atencion en el asunto, y de que la extienda tambien á todo lo que sucede en la provincia de Valencia, á fin de que se evite el predominio de influencias políticas que vengan á alterar el cumplimiento estricto de la justicia, haciendo imposible que se dilaten las sentencias de los tribunales, y estorbando indirectamente á los partidos políticos que acudan á las luchas electorales.

Si no hubiera habido otros autores de los delitos

electorales de Alberique que los que se hallan ya sufriendo condena, no dirigiria con tanto calor mis palabras al Sr. Ministro de Gracia y Justicia como se las dirijo; pero quiero que el Gobierno aprecie la injusticia que se comete dejando libres á los principales autores de aquella farsa (alguno de los cuales, el que era alcalde de Alberique, ostenta su impunidad enseñando cartas de personajes de la situacion), mientras los de posicion más humilde están ya sufriendo su condena.

Y despues de hacer este ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que espero atenderá, y por sí mismo resolverá y estudiará el asunto, deseo que S. S. remita al Congreso un estado oficial en que conste el número de presos que se han fugado de las cárceles y presidios desde 1.° de Julio de 1887, para que viendo el número de estos quebrantamientos de condena forzosos, por decirlo así, solemnes, se fije la atencion del Congreso y del país en el estado deplorable en que se encuentran las cárceles y presidios españoles, y se pruebe la realidad del desengaño que hemos sufrido los que creíamos que se ganaria algo en el régimen de las cárceles y presidios con la accion directa del Ministerio de Gracia y Justicia y de los tribunales encargados de que se cumplan las condenas. Como estas esperanzas han quedado defraudadas; como el Ministerio de Gracia y Justicia no ha hecho nada general y orgánico para mejorar esta situacion; como se ha dado el caso de que haya sido nombrado alcaide de una cárcel quien habia sido condenado en 1873 á arresto por haber protegido la evasion de presos, y como esto ha sucedido cuando el Ministerio de Gracia y Justicia se habia encargado de velar por el buen régimen de las prisiones y por el cumplimiento de las condenas, ruego, repito, al Sr. Ministro que remita el estado á que me he referido, y él probará el estado de las prisiones españolas y la necesidad en que se está de poner término á un régimen tan escandaloso.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Canalejas): Debo á la benevolencia del Sr. Laiglesia algunas frases y elogios que no merezco, y debo á su rectitud la esperanza de que he de cumplir con energía inquebrantable los deberes que me impone el puesto que inmerecidamente ocupo.

El Sr. Laiglesia puede estar seguro, ya que desea que por mí mismo estudie el asunto de las elecciones de Alberique, de que no ha de haber influencia alguna suficiente para que desatienda el ruego de S. S. en aquella forma y por aquellos medios que aseguren el cumplimiento de la justicia, ya por lo que respecta á los agentes subalternos, como á los que fueran principales autores. Tenga S. S. absoluta confianza en el buen deseo y en la energía con que á falta de otras dotes ha de proceder el actual Ministro de Gracia y Justicia, y desde luego considero que mi digno antecesor en este puesto habrá correspondido á las excitaciones de S. S. con igual celo y con mayor inteligencia que yo puedo hacerlo.

El segundo ruego de S. S. es objeto de mi más viva preocupacion. Yo creo, como S. S., que es necesario asegurar el cumplimiento de las condenas de dos modos: uno, huyendo de la prodigalidad en los indultos, y otro, prestando una atencion rigurosa al régimen penitenciario. Estas dos promesas las hago al Sr. Laiglesia, y al dirigirme á tan digno Diputado, las hago al Parlamento entero. Espero que los hechos corresponderán á mis palabras, y en todo caso estoy seguro de que la discreta intervencion de S. S. servirá de estímulo para que el Gobierno cumpla sus obligaciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El Sr. Burell tiene la palabra.

El Sr. **BURELL**: Para dirigir un ruego á mi distinguido amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Creo que por la vigésima vez voy á tener que molestar á la Cámara y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia (no me refiero al Sr. Canalejas, sino á la entidad Ministro de Gracia y Justicia), para hacerle una peticion justa, equitativa, legítima, sobre la incompatibilidad notoria y absoluta del juez de primera instancia de Carballo, en la provincia de la Coruña. Este juez de primera instancia, cuyo nombre no conozco, á quien no trato, de quien no tengo ninguna mala ni tampoco ninguna buena noticia, se encuentra, contra todas mis protestas y contra todas mis reclamaciones, administrando una justicia que seguramente ha de ser deficiente, puesto que ese juez está comprendido en varias de las incompatibilidades que señala la ley.

En tiempo oportuno reclamé del Ministro de Gracia y Justicia el expediente relativo á este funcionario; otras tantas veces se me dirigieron promesas de revisar el expediente, y estas promesas, sin duda alguna por obligaciones más apremiantes del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no pudieron cumplirse. Dias atrás hube de formular de nuevo esta reclamacion; pedí el expediente antes de que el Sr. Canalejas ocupara, tan dignamente como lo ocupa, el Ministerio de Gracia y Justicia; ese expediente no viene á la Cámara, y yo, que tengo, aparte de no contar con ninguna noticia acerca de la injusticia con que pueda proceder ese juez, la seguridad de que ha de obrar con parcialidad política, porque representa intereses políticos, yo me pregunto, y á la vez con esta pregunta que me hago, dirijo un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: ¿á qué obedece la permanencia constante de este juez, que es notoriamente incompatible, en el partido judicial de Carballo?

Como yo reconozco que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha de responder á sus antecedentes, me limito á reproducir la peticion del expediente y á dirigirle este ruego cariñoso, cortés y apremiante, acerca de la incompatibilidad de este juez, que no puede continuar en aquel distrito, porque hay necesidad de dar á aquella provincia, perturbada por toda clase de caciquismos, un ejemplo que, aparte de la elocuencia misma de los hechos, tenga la sancion de una persona tan ilustre y tan competente como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Canalejas): Como ni el Sr. Burell, ni ninguno de los dignos Diputados que me han honrado antes con sus preguntas, han tenido sin duda tiempo suficiente para anunciármelas, en lo cual no han faltado á ninguno de sus deberes y han ejercitado completamente sus derechos, yo podria excusarme de contestar á tales preguntas hasta adquirir aquellas noticias que son necesarias

para que las respuestas puedan tener valor y satisfagan el deseo de los Sres. Diputados que las requieren. En el caso actual el Sr. Burell habia dirigido ya, segun tuvo la bondad de reconocerlo esta tarde, otra excitacion ú otra pregunta; y yo, no bien llegué al Ministerio, pedí una nota de los ruegos, preguntas y excitaciones que los Sres. Diputados hubiesen dirigido al Gobierno por lo que afecta al Ministerio de mi cargo, hallándose entre ellas la que S. S. habia hecho.

El estado del expediente á que S. S. se ha referido es el siguiente. Fué devuelto por el Consejo de Estado pidiendo algunos antecedentes que aquel alto Cuerpo consideraba necesarios para emitir su informe. Se remitieron esos antecedentes, y acabo de recordar al Consejo de Estado la peticion hecha por S. S., á fin de que el dictámen se emita con urgencia, y aseguro formal y públicamente al Sr. Burell que muy en breve, tan pronto como reciba de aquel alto Cuerpo el dictámen que espero, atenderé la excitacion de S. S., puesto que reconozco que no le animan en este asunto más móviles que el de la rectitud más pura.

Si ese dictámen es conforme á los deseos que S. S. expresa, y yo no tengo ningun motivo para afirmarlo ni negarlo, puede S. S. estar tranquilo, porque no ha de haber presion alguna que me impida cumplir con mis deberes.

Espero y deseo que estas explicaciones basten al Sr. Burell.

Una vez recibido el expediente del Consejo de Estado, yo no tengo inconveniente ninguno en remitirle al Congreso, aunque sería mejor esperar á que recayera una resolucion. En el caso de que ésta sea de acuerdo con las indicaciones del Sr. Burell, quizá no sería necesario enviar el expediente; en otro caso lo remitiré, para que pueda estudiarle S. S., y despues discutamos este asunto, en lo cual por mi parte cabrá mucho honor por tratarse de contender con S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El Sr. Burell tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BURELL**: No he dirigido antes el anuncio de mi ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque en realidad no esperaba que en los breves dias que lleva desempeñando esa cartera hubiese podido enterarse para contestarme en la forma en que lo ha hecho.

Si hubiera sido una pregunta en que yo hubiera creído que necesitaba replicar á S. S., seguramente hubiera cumplido este deber de cortesía, y tratándose de S. S. le hubiera cumplido aún con mayor gusto; pero como no esperaba yo las explicaciones que S. S. ha dado sobre este asunto, habia creído que bastaba con que le dirigiera mi ruego.

De todas suertes, doy las gracias más expresivas al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la manera tan satisfactoria con que S. S. se ha servido contestarme; pero aun así, disculpando yo completamente á S. S., aspirando igualmente á que S. S. me disculpe de igual suerte, contando desde luego con la promesa solemne de S. S., y aunque no fuera solemne, lo mismo me contentaria, aun así y todo he de rogar á S. S. que considere que aquí donde tan fácilmente se trasladan desde Irún á Canarias y desde Canarias á Irún, por los más fútiles pretextos ó motivos, jueces, fiscales, presidentes de Audiencia y todo el Poder judicial, es muy de notar que tratándose de un juez que si no notoriamente, por algun motivo privado, hay en realidad en Gracia y Justicia noticias de que anda más ó ménos mezclado en las luchas políticas de aquella provincia, sean necesarios tantos trámites y se susciten tantos inconvenientes para su traslado, hallándose en las circunstancias que he indicado.

Pero repito que esto de ningun modo puede responder á la gestion ministerial de S. S., que es muy breve en ese departamento. Así es que todo cuanto S. S. se ha servido manifestarme lo agradezco muy de veras, con tanto más motivo, cuanto que no responde más que á su deseo de cumplir en absoluto sus compromisos y de responder á sus antecedentes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Tiene la palabra el Sr. Sanchez Bedoya.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion; y puesto que no está presente, espero que la Mesa haga llegar á su conocimiento mi deseo.

He leído en algunos periódicos de la corte que el Consejo de Estado ha emitido dictámen favorable sobre la nulidad de las elecciones celebradas en Sevilla en Mayo del año anterior. Si esto es exacto, yo deseo que el Sr. Ministro de la Gobernacion remita á la Cámara el expediente, para poder examinarlo con algun detenimiento, á fin de que antes de que el Gobierno de S. M. lleve á cabo una medida tan grave y tan trascendental por relacionarse con asuntos electorales, siempre graves y delicados, antes que llegue ese caso podamos aquí dilucidar ese asunto y averiguar los grados de razon ó sinrazon que puede tener semejante medida; y cuando la Cámara haya tenido conocimiento del caso y el país tambien, el Gobierno de S. M. podrá resolver.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martinez, D. Vicente): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego de S .S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El señor Marqués de Vadillo tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **VADILLO**: Para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, motivada por noticias que se me han dado á mi entrada en esta Cámara. Háseme dicho que por un distinguido Diputado de la minoría republicana se ha pedido que se trajeran á la Cámara los expedientes relativos á asuntos no completamente nuevos, puesto que ya en la pasada legislatura se trataron, y aun se anunció sobre ellos una interpelacion, en la cual yo tuve la honra de pedir un turno en contra del sentido en que dicha interpelacion se anunciaba por el Sr. Maissonnave; solo que entonces se contestó por el Ministro de la Gobernacion á este Sr. Diputado que era trámite preciso, ó al ménos que se consideraba oportuno que el expediente pasase al Ministerio de Gracia y Justicia. Por la forma de la pregunta del señor Maissonnave y por la contestacion del Sr. Ministro, entiendo yo que ese trámite está cumplido, puesto que tambien se me ha dicho que el Gobierno ha aceptado una interpelacion sobre ese expediente, relativo á casos de profesion religiosa en Vigo, Santiago y Lorca, que fueron los casos á que se refirió la pregunta y la interpelacion anunciada en la legislatura pasada. Pues bien, mi pregunta, Sres. Diputados, se reduce á esto: ¿está dispuesto el Gobierno de

S. M., está dispuesto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á amparar, como yo entiendo que debe estar dispuesto, el derecho natural de libertad de conciencia en todo ciudadano español? ¿Está por igual resuelto el Gobierno á amparar la independencia y la libertad de la jurisdiccion de la Iglesia, cual yo entiendo que debe hacerlo? Despues de esto, y suponiendo que la contestacion ha de ser afirmativa, yo, en la confianza que abrigo por los datos que tengo de los casos á que me he referido, de que en manera alguna se ha perturbado ni se ha violado ningun derecho que debiera respetarse por la autoridad eclesiástica, desde luego pido que se me reserve un turno en la interpelacion anunciada por el Sr. Maissonnave, en contra del sentido que este señor le da.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Canalejas): El Sr. Marqués de Vadillo, mi amigo, ha hablado por referencias; pero en fin, como estas referencias han sido naturalmente autorizadas y exactas, diré á S. S. que yo tuve la honra de responder como acostumbra el Gobierno, con la mayor deferencia, al ruego del Diputado Sr. Maissonnave, reservándome naturalmente toda opinion y aun toda noticia acerca de estos expedientes que estimo radican en el Ministerio de Gracia y Justicia; pero S. S., que es muy benévolo siempre y que lo ha sido en repetidas ocasiones conmigo, no extrañará que yo declare sinceramente que no tengo conocimiento de tales asuntos, toda vez que en los tres ó cuatro dias que he podido despachar en el Ministerio, debí atender solo á asuntos urgentes.

Desde el momento que el Sr. Maissonnave de una parte, y el Sr. Marqués de Vadillo de otra (ambos dignos amigos particulares y adversarios políticos), tienen la bondad de llamar mi atencion sobre este punto, yo lo examinaré con toda diligencia. Vendrán los expedientes en el momento oportuno, que deseo sea en el más próximo posible; y cuando lleguen, claro está que tendré una honra señalada discutiendo con el Sr. Maissonnave y con el Sr. Marqués de Vadillo; asegurándoles que de mi parte no han de encontrar, creo yo, ningun espíritu de hostilidad hácia altos intereses morales que siempre han sido objeto de mi respeto y veneracion, y sí, por el contrario, de un gran sentido de justicia y de un gran amor á la libertad de conciencia. (*El Sr. Marqués de Vadillo pide la palabra.*) Me permitirá, pues, S. S. que no amplíe estas explicaciones, porque considero que habiendo de sostener despues una interpelacion, no sería este el momento oportuno. Estoy, sin embargo, á las órdenes de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El señor Marqués de Vadillo tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **VADILLO**: La he pedido tan solo para dar las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por su atenta respuesta; y conforme con el sentido expuesto por S. S. y con su promesa de que ha de enterarse de esto y traer los expedientes á la Cámara, solo me resta, despues de darle las gracias, suplicar á la Mesa me reserve un turno en esa interpelacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El señor Pons tiene la palabra.

El Sr. **PONS**: Siento que el Sr. Ministro de la Gobernacion no se halle en su banco; pero como necesito dirigirle una pregunta de relativa importancia, la Mesa se servirá trasmitírsela, y en otro caso se dignarán los Sres. Ministros presentes contestarme.

Por distintas veces, mi particular y querido amigo el Sr. Danvila ha dirigido al Gobierno de S. M. varias excitaciones con motivo de la medida arbitraria y violenta, en mi humilde concepto, de que fué víctima la Diputacion provincial de Madrid.

A la primera excitacion hecha al Gobierno por el Sr. Danvila, contestó el Sr. Moret, Ministro de la Gobernacion, que aprobaba en todas sus partes la conducta del gobernador de Madrid, y que se verificó la suspension con objeto de pacificar el espíritu de los diputados provinciales y evitar rozamientos que pudieran crear dificultades interiores. Esta especie de diagnosis no debió satisfacer á mi amigo el Sr. Danvila, puesto que se apresuró á anunciar una interpelacion al Gobierno sobre este gravísimo asunto, interpelacion cuya aceptacion, si no recuerdo mal, despues de unos dias de realizada la última crísis ministerial, ratificó el Sr. Presidente del Consejo de ministros.

El Sr. Sagasta, en ocasion de encontrarse ausente el Sr. Ministro de la Gobernacion, hubo de contestar entonces al Sr. Danvila que aceptaba la interpelacion, que en su dia podria explanarla, ó mejor dicho, que podria explanarla cuando terminaran los debates á la sazon pendientes; pero que de todos modos holgaria esa interpelacion entonces, puesto que el Gobierno estaba abriendo una informacion sobre ese expediente, del cual no habia formado juicio. Yo llamo la atencion del Gobierno sobre esa contradiccion manifiesta, puesto que por una parte se habia aprobado la conducta del gobernador de Madrid, y por otra se declaraba por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que no se conocia el asunto, toda vez que dependia de la resolucion que recayera en el expediente. Pero de todas maneras, y sin perjuicio de hablar de este asunto cuando explane la interpelacion mi amigo el Sr. Danvila, yo entiendo que el Gobierno de S. M. debe hallarse dispuesto á que cese el estado anómalo de la Diputacion provincial de Madrid, porque de todas suertes he de suponer que esa obra de pacificacion habrá concluído ya, sobre todo porque creo yo que la pacificacion de los espíritus de los diputados provinciales de Madrid no dependerá seguramente de procedimientos administrativos ni de la resolucion que recaiga en expediente alguno.

Esta es la súplica que cortésmente tengo el honor de dirigir al Gobierno de S. M., en ausencia, que siento mucho, del Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Canalejas): El Gobierno no tendria inconveniente grave en corresponder á la excitacion benévola del Sr. Pons; pero debe expresar públicamente una circunstancia que yo creo que el Sr. Danvila, mi amigo, me autorizará á revelar.

El Sr. Ministro de la Gobernacion estaba dispuesto con mucho gusto por tratarse de un Sr. Diputado, y

muy en especial por tratarse del Sr. Danvila, á contestar á la interpelacion anunciada por S. S.; pero en el camino de su deseo se ha interpuesto una enfermedad, por fortuna pasajera, y esto le ha obligado á rogar al Sr. Danvila que tuviera la benevolencia de aplazar esa interpelacion. El Sr. Danvila, sumamente considerado y atento en este caso, como lo es en todos, ha tenido la bondad de esperar á que se restablezca el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo cual repito que por fortuna no se hará esperar mucho; y ha de comprender el Sr. Pons, que habiendo correspondido en este punto la bondad del Sr. Danvila, el Gobierno no puede adelantar con un juicio que responda al ruego de S. S., opiniones que oficial y públicamente, en el expediente y ante la Cámara, ha de exponer.

Yo creo que esta indicacion satisfará al Sr. Pons, y en el momento en que el debate se realice, S. S. podrá aportar á él todo el contingente de su ilustracion.

El Sr. **PONS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PONS**: Doy las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la contestacion que se ha servido darme; pero tengo que observar que se trata de dos cosas distintas.

A lo que yo me referia única y exclusivamente era á la suspension de las sesiones de la Diputacion provincial de Madrid. Es decir, fundaba mi súplica dirigida al Gobierno en la circunstancia de que no hay necesidad absoluta de conocer expediente alguno, tratándose del único fundamento alegado por el Gobierno, y sobre todo por el Sr. Moret, Ministro entonces de la Gobernacion, que como único fundamento importantísimo de esta cuestion alegaba ante la Cámara que era necesario pacificar los espíritus de los señores diputados provinciales. Y como yo creo que esa especie de diagnosis, digámoslo así, no se resuelve por expedientes gubernativos, de aquí que me creo en el caso de renovar mi súplica al Gobierno; con tanto más motivo, cuanto que la aplicacion del artículo 60, incomprensible, de la vigente ley provincial, lo que hace en este momento es que los señores diputados provinciales no puedan hacer uso del derecho que les concede el art. 59 de la misma ley provincial, de conocer, entender y resolver todos los asuntos que se refieren á renuncias y á excusas presentadas por indivíduos de su seno.

No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El Sr. Comenge tiene la palabra.

El Sr. **COMENGE**: Al llegar á la Cámara me he enterado de que un digno Sr. Diputado del partido conservador habia excitado al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que se abreviaran los términos judiciales con el fin de que el alcalde de Alberique ingresara en el penal correspondiente. (*El Sr. Laiglesia pide la palabra.*) Todo el mundo sabe la conexion que tengo con Játiva y las relaciones que tengo con el partido liberal de aquel distrito, y por lo tanto, me parece prudente levantarme, y por eso lo hago, á decir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que no tiene que abreviar ni alargar término alguno para que ingrese en el penal correspondiente el alcalde de Alberique, por una razon sencilla: porque el alcalde de Alberique no está condenado, y por otra razon todavía más sencilla y más simple: porque ni siquiera está procesado.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Canalejas): Yo me permitiria rogar á mis amigos los señores Comenge y Laiglesia que no nos empeñáramos en este debate verdaderamente anómalo y excepcional. Yo ofrezco á uno y á otro Sr. Diputado, por lo que respecta á la accion del Gobierno y á los deberes del Ministro de Gracia y Justicia, atenerme estrictamente á la ley.

No he hecho ni podia hacer, el Sr. Comenge lo reconocerá desde luego, sean cuales fueren sus referencias, declaraciones de carácter concreto sobre punto alguno, y mucho ménos sobre punto tan grave como este: me he limitado únicamente á asegurar al Sr. Laiglesia que ningun género de influencia política pesaria en la resolucion del Ministro de Gracia y Justicia, ni sería obstáculo para estimular, en caso necesario, el celo del ministerio fiscal.

Por consiguiente, yo entiendo que esta manifestacion mia la ha de encontrar perfectamente correcta el Sr. Comenge; y ruego al Sr. Laiglesia que no dé lugar á un debate que tendria un carácter algo extraño para traido al seno del Parlamento.

Hechas estas salvedades, estoy por completo á disposicion de los Sres. Comenge y Laiglesia para responder á cuanto quieran preguntar al Gobierno.

El Sr. **COMENGE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **COMENGE**: Tengo tal seguridad de los buenos propósitos y de las ideas de justicia de mi querido amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que no hubiera añadido una palabra, si no lo hubiera creido necesario para el buen nombre y respetabilidad de aquel funcionario.

Pero, puesto que estoy de pié y se ha hablado, además del alcalde, de dos presos por haber estado en la escalera el dia de la eleccion del Sr. Laiglesia, debo recordar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que estos son los únicos españoles que están cumpliendo condena por delitos electorales. Porque como despues de publicada una ley de amnistía yo he dirigido mis ruegos, he agotado todas las ceremonias del ruego con el Sr. Alonso Martinez sin conseguir resultado ninguno, no quisiera agotarlos tambien con S. S., y por eso espero que aplicará lo que manda la ley de amnistía por delitos electorales, y hará que salgan del penal esos dos indivíduos, que estaban bien condenados, pero mal detenidos en el penal.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cana lejas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Canalejas): Tan solo para extrañarme de que el Sr. Comenge pida lo que nadie le puede negar: el cumplimiento de la ley. Yo aseguro á S. S. que la ley será cumplida. (*El Sr. Comenge*: Muchas gracias.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El Sr. Laiglesia tiene la palabra.

El Sr. **LAIGLESIA**: El Congreso comprenderá

que tengo necesidad de decir algunas, aunque pocas palabras.

Yo no he aludido al alcalde actual de Alberique esta tarde, y si el Sr. Comenge se hubiera hallado presente cuando he hecho mi excitacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se hubiera convencido de ello. Yo he tenido ocasion de dirigir un ruego al Sr. Ministro, que se referia únicamente á que active el procedimiento de una causa incoada contra el que era alcalde de Alberique cuando se verificaron las últimas elecciones de Játiva, en Abril de 1887, cuya causa se halla detenida sin motivo justificado. Por consiguiente, estaba perfectamente en su lugar mi ruego, y yo estoy seguro de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuando examine los antecedentes, comprenderá que mi ruego era perfectamente justo y que no tenía nada absolutamente que rectificar en las palabras que anteriormente habia pronunciado.

En lo que sí tendrá que rectificar es en la oferta que S. S. ha hecho de aplicar la ley de amnistía á algunos que se hallan cumpliendo condena, porque esa ley (que por cierto si yo hubiera tenido el gusto de hallarme en el Congreso, hubiera tomado parte en la discusion para combatirla) no puede aplicarse al caso concreto de que se trata. Por tanto, S. S. no podia hacer anticipadamente una manifestacion que podria llevar un consuelo injustificado á los indivíduos que se hallan en este caso, porque entre las excepciones se encuentra, á mi juicio, el de que se trata, y por tanto no son aplicables á él los beneficios de la amnistía.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Canalejas): Aunque es mucha la suspicacia del Sr. Laiglesia, yo he de procurar corresponder á ella con mi cautela.

Lo que he dicho al Sr. Comenge, y repito ahora, y repetiré siempre, no tiene nada de particular ni de extraño, pues no lo es que un Sr. Diputado pida que se cumpla la ley; y es muy natural y debido que todo Ministro de Gracia y Justicia manifieste que si no es más que eso lo que pide, eso será lo que se haga.

Yo ni he dicho ni diré otra cosa, y reconozco que el Sr. Laiglesia no ha excedido los límites de la prudencia, en los que yo tambien contuve mis palabras.

El Sr. **COMENGE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. **COMENGE**: Señores Diputados, debo declarar aquí que no se trata de un indulto. La ley de amnistía, en su art. 1.°, declara que en el momento en que está cumpliendo condena un procesado por delito electoral, le será conmutada la pena por la de destierro, y que todas las causas que no estuvieran sentenciadas quedarán en tal estado. Por consiguiente, la causa de que se trata no puede seguir adelante porque se ha sobreseído, y los presos no pueden ser condenados á destierro. La Audiencia de Valencia lo ha consultado, pero el Ministerio de Gracia y Justicia no ha contestado ó no ha sabido interpretar la ley; para mí es completamente igual, y claro está que estando sobreseídas las causas electorales á que ha aludido el Sr. Laiglesia, no queda más Ayuntamiento procesado que el de Alberique, por cierto que por defraudacion de fondos públicos.

El Sr. **LAIGLESIA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.: pero yo rogaría á S. S., como al Sr. Comenge, que den por terminado este incidente, que va revistiendo un carácter que no es parlamentario.

El Sr. **LAIGLESIA**: Ruego al Sr. Presidente y al Congreso dispensen mi intervencion en este asunto.

Yo vengo á discutir con el Gobierno, y al Gobierno, en uso de mi derecho, he dirigido un cargo concreto, al que ha contestado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de la manera prudente que sabe hacerlo, como hizo ya en su dia el Sr. Alonso Martinez; pero me niego en absoluto á discutir con nadie que no sea el Gobierno de S. M., y lo hago así porque no reconozco en nadie autorizada representacion más que en el Gobierno.

Por lo demás, me estimo demasiado para traer al Congreso cuestiones locales que tienen una imporcia inferior á las que aquí deben tratarse. Enfrente del Gobierno he hecho un cargo; este cargo no ha sido contestado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ni podia serlo; y si ha habido otra persona deseosa de intervenir en esta cuestion, nada tengo que decir, nada tengo que contestar, limitándome á negar en absoluto que el Ayuntamiento conservador de que se trata esté encausado por defraudacion de fondos públicos.

Los conservadores de Alberique están perseguidos hace mucho tiempo por influencias verdaderamente tradicionales, en la provincia de Valencia, han resistido muchos años y con gran vigor su posicion, y claro es que al aludir á esas influencias poderosas, no he aludido al Sr. Comenge, sino á otros que se encuentran más cerca del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **COMENGE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene S. S., y le ruego lo mismo que he rogado al señor Laiglesia.

El Sr. **COMENGE**: Seré muy breve. Claro es que al aludir el Sr. Laiglesia á grandes influencias, no podia ser á mí á quien aludiese; pero en uso de mi derecho como Diputado de la Nacion, puedo y debo intervenir en todas las cuestiones que se relacionen con la gobernacion de los pueblos ó con el régimen de cualquier Municipio; puedo intervenir, por tanto, en lo que se refiera al régimen del Ayuntamiento de Alberique, por donde he luchado como candidato para Diputado á Córtes, y donde, quiera S. S. ó no quiera, tengo bastante influencia...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Diríjase su señoría al Congreso.

El Sr. **COMENGE**: Me dirijo al Congreso.

Yo he venido aquí á discutir con el Gobierno; pero como creía que se tergiversaban los hechos, que no se exponian con la claridad debida, y que voluntaria ó involuntariamente se ocultaba en cierta manera la verdad, me he levantado á revelarla.

Respecto de que el Ayuntamiento conservador está procesado por defraudacion de fondos, tengo que decir que me basta saberlo yo y que me importa poco la negativa de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El Sr. Díaz del Villar tiene la palabra.

El Sr. **DIAZ DEL VILLAR**: Voy á llevaros á Ultramar tan solo por diez minutos. (*Risas.*) Se va con el pensamiento y se va con la electricidad.

No volverá á ocurrirme, Sres. Diputados, que yo pida la palabra el tercero y me quede el último para tratar de la cuestion más importante...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): De las palabras de S. S. parece deducirse un cargo á la Presidencia, y yo debo dar á conocer al Congreso y al señor Diaz del Villar que S. S. pidió que se le reservara la palabra para usarla el último, antes de que se entrara en otra clase de asuntos.

El Sr. **DIAZ DEL VILLAR**: Para cuando llegase el Sr. Ministro de Ultramar y no lo rectifico...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): No puede S. S. rectificar.

El Sr. **DIAZ DEL VILLAR**: El último que tenía pedida la palabra era el cuarto, el Sr. Maissonnave. Pero vamos á Ultramar: id conmigo rápidamente con la electricidad, con el pensamiento.

Ante todo, pido á la Mesa se sirva haber por reproducida una proposicion de ley presentada por mi íntimo y queridísimo amigo el Sr. Calbeton en una de las anteriores legislaturas, para incluir en el plan general de *carreteras del Estado* en Cuba una desde Matanzas á Palmillas; y al tenerla la Mesa por reproducida en el estado en que se encuentre, yo suplico á la Presidencia que recomiende su despacho para que se nombre la Comision que ha de dar dictámen, si no está nombrada, ó para que se dictamine por la Comision, si nombrada estuviere, puesto que es asunto importantísimo que me propongo apoyar, porque es conveniente, es necesaria, es justa, y deseo que venga pronto á la conciencia de la Cámara.

Ya que he hablado de Matanzas, la ciudad más hermosa de América, la más hermosa del mundo, y capital de su provincia, la más desgraciada hoy, á la cual tengo la honra de representar, he de merecer del Sr. Ministro de Ultramar, y aquí empieza mi ruego, que piense que una de las desgracias de aquella poblacion consiste en venir siendo como depósito necesario de todas aquellas autoridades, de todas aquellos empleados que, habiendo estado ya en otras partes, no los reclaman nuevamente los pueblos á quienes gobernaron ó administraron. Allá va para Matanzas, surcando los mares, un nuevo gobernador que acaba de estar en la provincia de Pinar del Rio, persona dignísima segun dicen, y me basta que la haya nombrado este Gobierno para creerlo así, pero á quien no se conoce allí, y á quien me consta que en la provincia que antes gobernó nadie le reclama.

Yo no tengo el honor de conocer á este alto empleado que va á gobernar mi provincia; embarcóse sin pensar que, aunque pequeño y humilde, era yo representante y vecino de aquella capital y provincia; que allí tengo mi santo hogar y mi familia, y mis electores, y nada más natural, como comprendereis, que mi deseo de haberle siquiera conocido para ofrecerle mis respetos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Señor Diputado, ruego á S. S. que se vaya acercando á la pregunta.

El Sr. **DIAZ DEL VILLAR**. Antes de diez minutos estaremos fuera de Ultramar. Voy, pues, á formular mi pregunta: ¿Está conforme el Sr. Ministro con este nombramiento, como yo lo estoy, y en este caso lo está tambien con mi única recomendacion á ese gobernador, que al despedir en el ferro-carril á dignísimas autoridades del órden judicial de Matanzas me fué presentado, únicas palabras que en minutos ó momentos de salida pude dirigirle, recomendacion que fué esta: la necesidad mayor de aquella provincia laboriosa, mansa, leal, es perseguir el bandolerismo sin piedad, sin tregua y sin descanso: esta es mi única recomendacion, yo quisiera oir decir de Vd. que no dormia tranquilo en su cama dorada, que se mueve, que recorre la provincia por donde se oiga que andan alzados ó á pié los secuestradores y bandoleros; porque cuando aquellos honrados habitantes vean que Vd. se mueve y trabaja, ellos tambien se moverán, y le ayudarán en la persecucion los jueces, los alcaldes, la Guardia civil, el ejército, los voluntarios, todo el mundo, con auxilios materiales, con verdaderas confidencias, y antes de un mes estará completamente limpia de esa lepra aquella provincia.

Esta fué la recomendacion única que yo hice al gobernador, y quisiera saber si con ella está conforme el Sr. Ministro de Ultramar. Y hecha esta súplica, voy á dirigirle otra á S. S., que será ya de interés general.

Ha dicho S. S., contestando el otro dia á uno de los más celosos Diputados de Cuba, que la primera condicion para plantear toda reforma era la de existir, y que no se comprendia la existencia de un pueblo sin presupuesto, porque el presupuesto era para el cuerpo social como el estómago para el cuerpo humano. Por manera que con estas palabras S. S. ha llevado á Ultramar la esperanza de que tendrá un presupuesto verdad que no ha tenido hasta ahora. Y tambien dijo S. S. que mientras ocupara ese puesto se cumpliria allí la ley. Por esto tengo yo que preguntar al Sr. Ministro: ¿Está el futuro presupuesto de la isla de Cuba en el Ministerio de Ultramar, como ha debido estar en todo el mes de Octubre, conforme al art. 24 de la ley de contabilidad allí vigente? Y si el presupuesto no está, ¿se servirá S. S. utilizar el cable para reclamarlo y para que ese presupuesto venga con todos los informes, no solo de aquellas corporaciones oficiales y burocráticas, únicas que hasta hoy solian emitirlos, sino tambien de otra corporacion que representa intereses permanentes de aquel país, cual es el Consejo de administracion y el Círculo de hacendados, cuyos informes no ha podido nunca conocer esta Cámara?

Hé aquí mi pregunta, Sr. Presidente, y con esto creo que he terminado antes de los diez minutos que pedí.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Queda reproducida la proposicion de ley á que se refiere S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Empiezo por dar las gracias á mi amigo el Sr. Diaz del Villar por sus benévolas frases, y voy á ver si puedo contestar á sus preguntas con la claridad que S. S. desea, y que yo deseo tambien, para dar cuenta á los Sres. Diputados de todo lo que á mi departamento se refiere, y aun de todos los actos de mi vida.

Celebraré mucho poder dejar complacido á S. S., y espero de su amabilidad que si no lo consigo me indique aquello sobre lo cual pueda quedarle alguna duda.

Si no he entendido mal al Sr. Díaz del Villar, son dos las preguntas que en concreto se ha servido di-

rigirme. Primera: si estaba conforme con el nombramiento del gobernador de Matanzas, y si además aprobaba la recomendacion que habia tenido á bien hacer S. S. á aquella autoridad.

La segunda pregunta, y de un carácter más legal, digámoslo así, se refiere á si estaban en el Ministerio de Ultramar los presupuestos de Cuba, no solo con los informes de las autoridades de la isla, sino tambien con los de todas aquellas personas que por su posicion y conocimientos merecen ilustrar al Gobierno en todo lo que se refiere á las cuestiones económicas. ¿No es esto lo que deseaba saber S. S.? (*El Sr. Díaz del Villar hace signos afirmativos.*)

Contestaré á la primera pregunta, que no tengo el gusto de conocer al señor gobernador de Matanzas, pero que nombrado por un digno antecesor mio, me merece plena confianza mientras no tenga motivos para pensar de otra suerte. Le supongo honrado y digno, y la responsabilidad que pueda haber para los que le han nombrado, la acepto yo, porque es un deber de delicadeza, y entiendo yo que en el sistema representativo el Gobierno como entidad no tiene interrupcion, y que, cualesquiera que sean los individuos que lo compongan, en general responden unos de lo que los otros han hecho.

Yo he de pasar por alto, porque creo que no debo discutir sobre ello, lo relativo al acto de atencion á que se ha referido el Sr. Díaz del Villar: no sé si por parte del señor gobernador de Matanzas hubo exceso ó deficiencia; S. S. comprenderá que el Ministerio de Ultramar no está encargado de estas cuestiones que bien pueden llamarse particulares ó de detalle; quiero suponer que fuera un olvido, y no una falta de cortesía de aquel señor gobernador.

En cuanto al tercer punto de los que comprende la primera pregunta de S. S., si yo estoy conforme con S. S. en las indicaciones que ha hecho á dicha autoridad, no diré que sea excusado, porque no hace ni dice el Sr. Díaz del Villar nada que no sea oportuno; pero habrá de convenir conmigo en que no necesitaba mi contestacion, porque el deber del Gobierno, el del Ministro y el del caballero estriba en que se cumpla la ley, en facilitar, á este efecto, á las autoridades todos los medios necesarios para cumplirla y en exigirles la responsabilidad si no cumplieran. El Gobierno espera que los asuntos que se refieren á la seguridad personal serán tratados con tal prudencia y tal celo, que la seguridad personal se restablecerá por completo, y para obtener esto ha de emplear todos los medios que estén á su alcance. Me parece que sobre este particular no hay más que decir.

Voy á la pregunta de interés general. No sé si los presupuestos de Cuba se encuentran ó no en el Ministrio de Ultramar: lo preguntaré, y quedarán satisfechos los justos deseos de saberlo que S. S. ha manifestado. Y si los presupuestos no estuvieran, usaré de los medios que la ley prescribe, aunque no fuera más que por tratarse de una ley de contabilidad, á cuya elaboracion tuve la honra de contribuir, y que despues fué publicada con las modificaciones que tuvo por conveniente, por mi digno sucesor en aquel Ministerio, el Sr. Moret. De modo que si el presupuesto no está en el Ministerio, se darán las órdenes oportunas para que llegue lo antes posible.

En cuanto á las personas y corporaciones que han de informar sobre el presupuesto de Cuba, tengo los mismos deseos que el Sr. Díaz del Villar, y mis deseos en este punto no tienen otro límite que el que la ley y su aplicacion imponen, porque entiendo yo que no hay país que sea verdaderamente libre si las leyes no se cumplen. Tendré, pues, mucho gusto en oir todos los informes que sean necesarios y convenientes para ilustrar el juicio del Ministro que tiene la honra de dirigir su palabra al Congreso. Tenga la seguridad mi amigo y digno Diputado por Matanzas, Sr. Díaz del Villar, de que el Ministro de Ultramar, aun á riesgo de disgustar á álguien, si álguien pudiera disgustarse por decir la verdad, está resuelto á tomar las medidas necesarias para traer un presupuesto verdad, porque cree y entiende que la verdad debe decirse, agrade ó deje de agradar.

El Sr. **DIAZ DEL VILLAR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. **DIAZ DEL VILLAR**: Nada tengo que rectificar al Sr. Ministro de Ultramar, sino darle las más expresivas gracias por estas sus nuevas explicaciones, que han de llevar allí la confianza de que se ha de hacer justicia y se han de cumplir las leyes; que mucho vale esa promesa, con tal de que no sea como tantas otras que no se han cumplido.

Y al mismo tiempo que le doy las gracias, he de manifestar al Sr. Ministro de Ultramar que para hacer un presupuesto verdad, como para llevar á aquellas Antillas lo que S. S. quiere llevar, y yo tambien, la patria, la ley y la justicia, cuente con mi humilde cooperacion, como abogado de la libertad y de la causa española en Cuba y como representante de una gran masa de electores; que no puedo atribuirme la representacion de ningun partido, porque estoy dentro de todos los de la Península. Yo no soy asimilista intransigente, Sr. Ministro de Ultramar, ni soy autonomista radical, porque yo no quiero soluciones extremas ni para Ultramar ni para la Península. Yo quiero llevar todo lo bueno de mi España á las Antillas, como S. S. quiere; S. S. tiene una ventaja para llevarlo, y es, que dejó abiertas las puertas en 1870 al salir de ese mismo Ministerio de Ultramar.

Y se tiene allá, y se conserva todavía el recuerdo y la fe (no se resientan los hijos de otras provincias; todos son muy buenos) en el hijo honradísimo de Galicia, en cuyo demócrata corazon se siente repercutir aquello de «Santiago, cierra España.» (*Movimiento de atencion.*)

Las cuestiones de Filipinas, y perdónenme los señores Diputados esta digresion, que no es más que la expresion de mi criterio, se resuelven por la educacion y la instruccion religiosas. Las de Cuba y Puerto-Rico se resuelven por un solo principio, que es el que nutre á aquellos pueblos de antiguo, y con el cual les nutrió España; se nutren por la libertad, se nutren por la justicia y se nutren por la moralidad. Así han de resolverse las cuestiones de América; por la libertad, por la justicia y por la moralidad. Y como el señor Ministro de Ultramar se halla animado de esos deseos, y á ellos responden sus manifestaciones de siempre, ¿cómo no he de confirmar esos buenos deseos y ofrecerle mi humilde apoyo para llevarlos cuanto antes á la práctica? Y puesto que tendremos futuro presupuesto verdad, me limito por ahora á indicar al Sr. Ministro de Ultramar que en los presupuestos que rigen tiene S. S. autorizaciones bastantes para resolver la crisis económica y monetaria de Cuba, que su

antecesor declaró que ya la tenía resuelta, y que es indispensable y urgentísimo el resolver, teniendo en cuenta que aquella crisis depende principalmente de la existencia del billete del Banco.

De cualquier manera, es indispensable que se dé una pronta solucion que permita á aquel país del trabajo y del comercio respirar en una atmósfera de confianza, y que al mismo tiempo lleve á aquel pueblo el signo de la soberanía que ha huído de aquellas provincias, porque allí apenas circula la moneda española.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Vuelvo á dar las gracias al Sr. Díaz del Villar por las benévolas frases que me ha dirigido, debidas á la amistad que S. S. me profesa, y que no por ser inmerecidas han de dejar de ser agradecidas por mí.

Cumplido este deber, he de manifestar á S. S. que yo no puedo responder en absoluto de que mis deseos se realicen. Jamás he faltado como particular á mis palabras; no he de faltar á ellas como Diputado ni como Ministro; he de hacer todo cuanto me sea dable para llevar á cabo mis promesas; de esto puede estar seguro S. S.; pero más no puedo ofrecer ni ofrezco.

En su perfecto derecho ha estado el Sr. Díaz del Villar manifestando que no es autonomista ni asimilista. Respeto el derecho del Sr. Díaz del Villar; pero comprenderá S. S. que nada he de decir ahora sobre esas cuestiones, porque son demasiado árduos los problemas de la asimilacion y de la autonomía para que puedan ser tratados incidentalmente y como de soslayo. Por eso no tengo por qué hacerme cargo de las apreciaciones que ha hecho S. S. en cuanto á varios puntos relacionados con el bienestar de nuestras provincias de Ultramar. Momento oportuno llegará de discutir todos esos asuntos, y entonces tendré el honor de discutir con S. S.

El Sr. **DIAZ DEL VILLAR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene S. S.

El Sr. **DIAZ DEL VILLAR**: Tambien yo agradezco al Sr. Ministro de Ultramar las palabras que ha pronunciado, y reitero á S. S. mis ruegos, sobre todo el último, puesto que el antecesor de S. S., Sr. Capdepon, telegrafió que estaba á punto de firmarse la recogida de los billetes del Banco, los cuales agobian de tal manera la industria, el comercio, el trabajo en la isla de Cuba, que si la recogida no se lleva á cabo podria llegarse á hacer uso del derecho de rechazar el billete, y eso traeria consecuencias sumamente graves para aquel Tesoro y para el de la Península.

Si los Sres. Diputados supieran lo que es aquel billete de Banco, se asombrarian. Es una podredumbre tal, que, segun la facultad de Medicina y segun muchos cirujanos, no es posible concluir con la epidemia de viruela mientras subsista la podredumbre del billete de Banco. Es una cuestion grave para aquellas autoridades, que se encuentran en una situacion terrible; lo es para el Sr. Ministro de Ultramar y para el Gobierno; y como quiera que un antecesor de S. S., el Sr. Balaguer, dice en una Memoria recientemente publicada, que dejaba 9 millones de duros en cartera, yo entiendo que con esa suma, si es que no se ha aplicado ya á otra cosa, podrian recogerse todos los billetes pequeños y una gran cantidad de los grandes.

Concluyo reiterando al Sr. Ministro de Ultramar que se fije desde ahora en la gravedad que encierra esa cuestion, y que tenga presente que para eso se le dieron las autorizaciones contenidas en el actual presupuesto. No dude S. S. de que debe llevarse á cabo la recogida de los billetes para no engañar con promesas á aquel país, que es tan hermoso, tan civilizado y tan adelantado como el mejor del mundo.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): El señor Díaz del Villar ha tenido la bondad de recordarme uno de los puntos sobre los cuales ha hecho antes una indicacion y que me habia olvidado de contestar; es á saber: que la cuestion económica es una cuestion resuelta, un problema resuelto por mi digno antecesor. No tengo noticias de que esté resuelto; si lo está, que no lo dudo porque lo afirma S. S., me alegraré mucho.

En cuanto á lo de los billetes, he de decirle que no solo he tomado, sino que pienso tomar todos los antecedentes que conduzcan á la mejor resolucion del asunto. La figura más ó ménos retórica de que los billetes sean una podredumbre, esa es una cuestion de higiene que no me importaria discutir ahora; pero no lo creo oportuno en este momento, ni tampoco lo creerá S. S. Entiendo que mi digno amigo habrá quedado satisfecho con esta explicacion, y yo cuento con su ilustrada cooperacion para resolver todos los problemas que sean necesarios á aquellas tierras de España, no ménos cultas y civilizadas que las provincias de la Península.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El Sr. Laviña tiene la palabra para leer el dictámen de la Comision, nuevamente redactado sobre las reformas militares, y que fué retirado dias pasados, segun consta en el *Diario de Sesiones.*»

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Laviña, y leyó, como secretario de la Comision, los artículos nuevamente redactados, referentes al proyecto de ley constitutiva del ejército. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Se imprimirá este dictámen, se repartirá á los Sres. Diputados, y se señalará dia para su discusion.

Tambien se leyeron los artículos aprobados por el Congreso, referentes al antedicho proyecto. (*Véase el* Ahéndice 6.° *á este* Diario.)

ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Discusion del dictámen de la Comision, referente al suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Este de esta

corte, pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Juan Montilla y Adan.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 10, sesion de 12 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«La Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva negar la autorizacion solicitada.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Discusion del dictámen de la Comision, reproducido, sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Siero á Bimenes.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 6, sesion de 6 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para incluir en el plan general de carreteras una de tercer órden, denominada de Siero á Bimenes, que partiendo desde La Collada, en la terminacion de la de dicho punto á Gijon, y pasando por Valdesoto y Arenas, empalme en Bimenes con la carretera de Nava á Laviana.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo que establece el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martinez, D. Vicente): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Discusion del dictámen nuevamente redactado, y reproducido por la Comision, sobre ingreso y ascensos en los destinos de la administracion civil. (*Véanse los* Apéndices 3.° *al núm. 87, sesion del 7 de Marzo próximo pasado*; 4.° *al 104, sesion del 27 de Abril*, y 7.° *al número* 6, *sesion del 6 de Diciembre*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martinez, D. Vicente): Hay un voto particular del Sr. Azcárraga.»

Leído dicho voto particular (*Véanse los* Apéndices 19.° *al núm. 106, sesion de 30 de Abril próximo pasado*, y 2.° *al núm. 11, sesion del 13 de Diciembre*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Abrese discusion sobre este voto particular.

El Sr. Rodriguez Correa tiene la palabra en contra.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: La Comision tiene el sentimiento, como lo prueba la presentacion del voto particular, de no poder admitir el que ha presentado el Sr. Azcárraga; y tiene tanto mayor sentimiento, cuanto que la Comision ha tratado de realizar una tarea que traía la sonrisa á los labios de todos aquellos á quienes se anunciaba cuando se presentó la proposicion de ley, debida á la iniciativa particular del Sr. Alvarez Mariño, ausente de Madrid.

Naturalmente, si la Comision aspiraba á que todo el Congreso apareciese unánime al emitir ella el dictámen sobre la ley, mucho mayor sentimiento habrá tenido al ver que uno de sus indivíduos, uno de los más celosos, uno de los más activos, uno de los más inteligentes de la Comision, se haya separado de la misma presentando este voto particular.

Los Sres. Diputados, que consideran á la Comision como un reflejo de las opiniones todas del Congreso, pues que esta Comision, fuera del voto particular del Sr. Azcárraga, ha tratado de llevar á la ley las iniciativas y el concurso de todos y ha consultado con los jefes de las minorías, teniendo en sus actas verdaderos documentos de gran mérito, entre ellos una carta del general Sr. Lopez Dominguez, que consta de muchos pliegos de papel, carta que conoce el Sr. Azcárraga, que la Comision leyó con gran placer y en la cual pudo aprender mucho; los Sres. Diputados, digo, convendrán en que la Comision no ha tenido amor propio ni empeño en sostener ninguna opinion puramente individual.

Puede decirse que este proyecto viene al Parlamento, hecho por el Parlamento mismo, y que la Comision no es más que el conducto parlamentario con que se trae á la Cámara.

Pero el Sr. Azcárraga, que aprobó el primer dictámen, en el que nada se hablaba de los empleados de Ultramar, tuvo por conveniente acordarse de ellos despues, y al retirar el dictámen atendiendo á algunas indicaciones de los Sres. Diputados para hacer en él ciertas variaciones, S. S. se creyó en el caso de presentar su voto particular. Este voto particular consta de tres partes. En la primera pide que se rebaje á la mitad la provision de las vacantes que ocurran en la categoría de aspirantes, para darlas á los sargentos del ejército con arreglo á las prescripciones de la ley de 10 de Junio de 1885; y como esa ley manda que se den todas las vacantes á los sargentos, el Sr. Azcárraga, á mi modo de ver, ha debido decir lo siguiente: «La mitad de las vacantes que ocurran en la categoría de aspirantes se proveerán en sargentos del ejército con *desarreglo*, es decir, á pesar de las prescripciones de la ley de 10 de Junio.»

Pues bien; como quiera que para la Comision esto era perturbar el mosáico de los artículos, que ya estaban redactados de acuerdo con los jefes de las oposiciones y con las personas importantes de la mayoría, las cuales le dijeron que no querian que se discutiese de soslayo una ley aprobada por las Córtes recientemente, si bien no se oponian á su reforma cuando con ese objeto viniese al Parlamento; como quiera, digo, que la Comision se encontró con esta respetable opinion, se negó, con gran sentimiento suyo, á admitir esta innovacion.

La segunda parte del voto particular del Sr. Azcárraga se refiere al segundo inciso del art. 14, y pide que se adicione con el siguiente párrafo: «y á los escritores que hayan publicado obras de administracion importantes y de utilidad, cuando la vacante sea de jefe de administracion de 1.ª, 2.ª ó 3.ª clase.» Lo primero que hay que hacer aquí, es definir la importancia de las obras de administracion, porque yo conozco el *Alcubilla*, que no es más que una coleccion de retazos de leyes nuevas y no puede llamarse obra de administracion. La aparicion de una obra de administracion notabilísima daria lugar á un caso parecido al del Sr. Menendez Pelayo, y sería un caso particular; pero una ley no se va á hacer para todos los que quieran escribir una obra de administracion, porque

como la administracion es tan vária, tan fácil traducirla del extranjero, y tan sencillo pagar un escritor de esos que hay pobres que pueden muy bien escribir una obra de administracion para que otros se honren con ella, y créame S. S. que sucede, y si fuera pertinente diria que he conocido personas de carrera literaria que cuando no tenian que comer, escribian hasta sermones para los curas, resultaria que con esto solo vendrian á crearse los monederos falsos para las obras de administracion.

Tercer punto de vista, el que dice así:

«El Ministro de Ultramar, en un breve plazo, presentará á las Córtes un proyecto de ley reorganizando la carrera de empleados de su departamento y provincias ultramarinas sobre las bases de la presente, ó hará extensiva la dicha ley á las provincias de Ultramar con todas las modificaciones que sean necesarias.»

Lo primero que se ocurre al leer este párrafo, es acordarse de la iniciativa del Diputado y del Gobierno. ¿Qué diria el Parlamento si á un Diputado se le impusiese la obligacion de tener iniciativa cuando los demás quisieran? Es una cosa que yo no comprendo. Lo segundo, es hacer preceptivo en una ley una cosa que es potestativa en otra. Lo tercero, creer que con esto se presta un servicio á los empleados de Ultramar, cuando se dice que se haga otro proyecto, siendo así que el Ministro, cuando quiera y como quiera, puede aplicar esta ley por medio de la *Gaceta*, dando cuenta á las Córtes. Por el contrario, se hace un perjuicio á esos empleados, sometiéndolos á un proyecto de ley sin poder utilizarse de éste y cuando se manda además que sea sobre las bases del presente. Aparte de todas estas consideraciones, la Comision no se creyó en el caso de reformar la Constitucion del Estado.

La Constitucion del Estado dice en su art. 89:

«Las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales; pero el Gobierno queda autorizado para aplicar á las mismas, con las modificaciones que juzgue convenientes y dando cuenta á las Córtes, las leyes promulgadas ó que se promulguen para la Península.»

Por consiguiente, si el Gobierno puede hacer esto cuando quiera, ¿á qué ponérselo en la ley como preceptivo? ¿Por qué, pudiendo aplicar este proyecto, ha de exigírsele que haga otro nuevo? Y sobre todo, señores Diputados, cuando el Gobierno de S. M., consultado por la Comision, porque para esto se ha entendido tambien con el Gobierno; cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice á la Comision que esto sería hacer una ofensa á la Comision nombrada para proponer reformas en las provincias ultramarinas (Comision que todavía no tenía terminado su trabajo), que sería arrebatarle una de las atribuciones que le habia conferido el mismo Gobierno, ¿cómo ese Gobierno habia de aceptar tal condicion? No tuvimos, pues, más remedio que negarlo, y negarlo precisamente yo, que siendo Subsecretario de Ultramar contribuí con mi modesto concurso á que se presentase una ley de empleados de Ultramar, traída por el Sr. Leon y Castillo al Congreso, y que pasó despues al Senado.

Esta ley que traemos al Parlamento, no es solo producto de los Diputados que la presentan, sino resultado del minucioso exámen de todas las leyes de empleados presentadas y aprobadas en uno de los Cuerpos Colegisladores. En una palabra: más de una docena de leyes que se han enviado al Parlamento en España, han sido examinadas por la Comision; y el digno ponente de este proyecto de ley, el Sr. Rodriguez San Pedro, una de las personas más ilustradas del país y uno de los hombres más asíduos para el trabajo, se ha tomado muchas molestias en compaginar todas estas cosas, en union con los demás individuos de la Comision, y no era posible acceder á los deseos del Sr. Azcárraga ni de ninguna otra individualidad, una vez aprobada la ley por los jefes de las minorías y de la mayoría.

Por lo tanto, la Comision ruega al Sr. Azcárraga que retire su voto particular, para que el Sr. Ministro de Ultramar no quede bajo el peso del artículo adicional de una ley que le manda hacer ó no otra ley, á la vez que le autoriza para aplicar ésta, á lo que ya la Constitucion le autoriza. ¿A qué, pues, este pleonasmo de autorizacion?

Ruego, pues, á mi amigo particular y político el Sr. Azcárraga que retire su voto particular, porque la Comision no puede admitirle, en lo cual no obra por su propio impulso, sino respondiendo á la confianza que en ella han depositado todos los Sres. Diputados.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Me levanto, Sres. Diputados, para unir mi ruego al del Sr. Rodriguez Correa, suplicando á mi digno amigo el Sr. Azcárraga que tenga la bondad de retirar su voto particular.

No es que yo rechace el pensamiento del Sr. Azcárraga; no es que yo no sienta la necesidad de una ley para los empleados de Ultramar, ley que pueda ser esta misma que discutimos, con las modificaciones que exijan las distintas circunstancias en que se encuentran la Península y las provincias de Ultramar; pero es lo cierto que usando de las facultades que la Constitucion concede al Gobierno, el Ministro que tiene el honor de dirigirse al Congreso tiene gran interés en que se regularice la manera de ser de los empleados de Ultramar, porque cree que es una necesidad; pero en una ley no se puede traer un mandato imperativo para hacer otra. Por esta razon, yo ruego al Sr. Azcárraga que retire su voto particular, en la seguridad de que en ocasion oportuna he de atender con mucho gusto los deseos de S. S.

El Sr. **AZCARRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. **AZCARRAGA**: Señores Diputados, al apoyar, ó al dar explicaciones, mejor dicho, sobre mi voto particular, me conviene declarar desde luego que aun cuando á primera vista mi voto particular parece denotar un disentimiento total ó esencial de su autor respecto de los demás individuos que componen la Comision y del dictámen que ésta ha firmado, en el presente caso este juicio no es exacto, porque yo estoy conforme con la Comision en las líneas generales, en las bases de este proyecto y en una gran parte del desarrollo de esas bases; de manera que, por el contrario, estos puntos que contiene mi voto particular, vienen á ser como el complemento de todo el plan y de todo el pensamiento.

Podria deducirse de algunas de las consideraciones que ha hecho mi digno amigo el Sr. Rodriguez Correa, que yo no estaba conforme en todos estos puntos principales que son la base del proyecto, y por eso he hecho esta manifestacion. Pero hay más, y es, que hace algunas horas, cuando yo tomé parte en una pequeña discusion habida respecto del voto particular y de las enmiendas, dijo S. S. algo á la Cámara, que lo mismo podia ser dirigido á mí que al Sr. Ansaldo, sobre que la Comision se consideraba como la fideicomisaria y representante de todos los intereses que aquí podian tomar parte por boca de alguna persona, de todos los intereses y de los diferentes partidos y agrupaciones, y que los demás, los que hablaran no siendo individuos de la Comision, no representaban más que una opinion particular; lo cual, á mi juicio, parece que tenía el objeto como de ahuyentar impugnadores, como el de que esta ley no se discuta debidamente, como el de dar á entender que las personas que se levantaran á presentar enmiendas ó á impugnarla no tenian valor ninguno despues que la Comision habia consultado con los partidos, con los grupos ó con las personas que hubiera creído conveniente.

Y este es el motivo que me obliga á hablar un poco más largamente. Porque yo debo decir á la Cámara que en la poca experiencia parlamentaria que puede dar una vida política de diez ó doce años, he aprendido una cosa, y es, que uno de los vicios de que suelen adolecer muchas de nuestras leyes, es el de falta de estudio y meditacion en la redaccion, y falta de discusion bastante antes de su aprobacion; sucediendo las más de las veces que en la Cámara se atiende por punto general á lo que dice el dictámen de una Comision, sin contrastar debidamente las razones en que se funda aquel dictámen y las observaciones que se hacen por sus impugnadores, y dando lugar esto muchas veces á que la ley desde su orígen salga desprestigiada, y á que su desprestigio crezca y se confirme cuando van surgiendo las dificultades en la práctica por efecto de esa falta de estudio y de discusion, y cuando van apareciendo los vacíos que la opinion pública entiende que debian haberse llenado oportunamente.

Así, no debe haber extrañado á la Comision que yo en nuestras discusiones insistiera constantemente en que cada una de las disposiciones ó preceptos que habian de formar un artículo se discutieran ámpliamente, atendiendo á las opiniones de unos y de otros; y por esta razon no extrañará tampoco el que yo desee y me proponga que esta ley sea aquí ámpliamente discutida, para que salga precisamente con el prestigio debido. Lo mismo la Comision que yo comprendemos perfectamente la necesidad de introducir grandes reformas en la manera de ser hoy del personal de la administracion; necesidad que es muy grande, y muy urgente el ocurrir á ella; como estamos conformes tambien en que hay dos bases principales en que deben asentarse esas reformas: necesidad por parte del Estado de asegurarse de la idoneidad de los que han de ir á servirle, y necesidad y conveniencia de garantizar á esos servidores cierta estabilidad en sus destinos.

Así, pues, si hay algo en esas palabras de S. S., que tuviera por objeto, en primer lugar, como he dicho antes, ahuyentar á los impugnadores, y en segundo lugar, así como censurarme algun tanto porque yo insista mucho en que todo esto se discuta debidamente, con esta parte de mi discurso me parece que queda contestado; pero aun deseo agregar más en señal de que por mi parte he hecho cuanto me ha sido posible para que hubiera verdadera unanimidad en el dictámen, pues si en el primero aparecia mi firma y en el segundo no, sabe S. S. perfectamente cuántas luchas tuve que sostener para llegar á poner mi firma, cuántas luchas tuvieron que tener conmigo los amigos para que la pusiera; pero repito que las exigencias de la amistad por una parte, y los deberes de la cortesía por otra, me han obligado más de una vez á modificar mi pensamiento. Por lo demás, lo mismo S. S. que los demás compañeros de Comision, saben que yo hubiera querido, por ejemplo, que se consignara explícitamente en la ley que todos los empleados á que se refiere esta ley constituyeran tres cuerpos facultativos: uno denominado «Cuerpo de gobernacion ó de administracion civil»; otro titulado «de administracion económica, ó de rentas, ó de hacienda,» y otro «de fomento.»

Esto lo hacía con el objeto de que el ingreso y el ascenso de los empleados se verificara desde luego dentro de esos Cuerpos, para que los jóvenes que vienen á emprender estas carreras facultativas pudieran desde luego elegir, segun sus aficiones ó sus estudios, aquel Cuerpo en que quisieran prestar sus servicios, y para que despues, con la experiencia que da la práctica, llegaran á ser personas competentes en los asuntos que tuviesen á su cargo. Para tener esa competencia, para tener esa especialidad, era por lo que yo propuse esa division; porque así como en la industria es necesaria la division del trabajo, esa misma necesidad existe en el órden de los trabajos intelectuales, porque el entendimiento humano, que es el organismo en que está encajado y en que funciona, si ha de profundizar mucho, necesita extenderse poco, pues todo lo que gana en extension superficial lo pierde en profundidad.

Lo mismo en las ciencias que en las artes, que en los distintos ramos del saber humano, todos los triunfos y todos los descubrimientos se deben á las especialidades, y estas especialidades son las que yo busco en la administracion, con cuyo objeto insistia yo en que se dijera terminantemente que habia de haber tres cuerpos facultativos para desempeñar todos los cargos de la administracion. (*Un Sr. Diputado, individuo de la Comision*: Está establecido.) No está establecido. Yo espero que así sucederá; pero ¿por qué no se ha querido consignar en el dictámen? Eso puede suceder, y sucederá, á mi juicio, porque es una necesidad. (*Un Sr. Diputado, individuo de la Comision*: Eso no está en el voto.) En esto he cedido á las exigencias de la Comision; he cedido por amistad y por compañerismo.

Yo hubiera tambien deseado, por ejemplo, que el ingreso en estos tres cuerpos fuera por oposicion, procedimiento que ha dado muy buen resultado en el Consejo de Estado, en el Banco de España y en otras carreras porque habiendo de constituirse tres cuerpos facultativos, no hay más remedio que establecer que el ingreso ha de ser, ó procediendo de escuelas facultativas, en donde se obtengan los conocimientos necesarios para el servicio á que se va á dedicar el que lleve el título, ó haciendo oposicion. Sin embargo de ser este mi parecer, he convenido en aceptar lo que la ley dice, y me basta que unos exámenes comprue-

ben la idoneidad de los aspirantes á ingresar en esas carreras.

Lo mismo digo respecto de las categorías. Yo hubiera querido que fuera mayor la diferencia de sueldos entre los empleados de una y otra categoría, para que cuando uno ascendiera, obtuviese una verdadera ventaja; que tambien en el cuerpo de empleados civiles es preciso buscar esa interior satisfaccion de que tanto se habla tratándose de los cuerpos militares.

De modo que, como ven los Sres. Diputados, y como recordará la Comision, yo he sacrificado una gran parte de mi pensamiento respecto de la ley que discutimos, y por tanto, me parece un poco injusta, ó por lo ménos infundada, la recriminacion que se me quiere dirigir en el sentido en que lo ha hecho el Sr. Correa; pero si he cedido en esos puntos, no puedo ceder desde luego respecto de los tres que constituyen mi voto particular.

El primero de ellos se refiere á una modificacion respecto de la ley de sargentos. Se me figura que al hacer una ley tan importante como esta, que se refiere al ingreso y ascensos de los empleados en las carreras administrativas, una ley que podríamos llamar constitutiva de los empleados civiles, lo primero que habia que hacer era fijar por punto general las condiciones que han de reunir los indivíduos que entren en la carrera. Esto prescindiendo de los derechos que en otras carreras se adquieren y por tanto, á mi juicio, lo primero que habia que hacer era, si no derogar, por lo ménos modificar grandemente el artículo 1.° de la ley relativa á los sargentos del ejército; de esa ley por la cual, dándose opcion á los sargentos que tengan ciertas condiciones para obtener todos los destinos de la clase de oficiales quintos, se vino á excluir á todas las demás personas pertenecientes á otras carreras, ó que no pertenecieran á ninguna, que, sin embargo, tuvieran las condiciones necesarias para ingresar en ella; y sobre todo, esa ley vino á quitar los derechos adquiridos á los oficiales quintos que estuvieran cesantes y no tuvieran haberes pasivos. En virtud de muchas consideraciones que me hicieron en la Comision, consigné lo que dice el voto particular: que solo la mitad de las vacantes que ocurrieran en esa carrera podrian destinarse á los sargentos del ejército que tuvieran las condiciones que dice la ley, por cuyo motivo este punto de mi voto particular no puede decir *con desarreglo*, sino *con arreglo* á esa ley, precisamente porque no hago modificacion más que en el art. 1.°, y dejo en todo lo demás aquello á que se refiere ese art. 1.°, puesto que la modificacion se reduce á que, en vez de reservar para los sargentos todos los destinos de oficial quinto, no se les reserve más que la mitad. Despues de todo, aquella era una ley de circunstancias, como saben los Sres. Diputados, y por tanto, no podria haber inconveniente en modificarla ahora, aun cuando esté bastante reciente su promulgacion. Yo combatí aquella ley desde esos bancos con beneplácito de los que allí estábamos entonces; dije que era impracticable, y la experiencia ha venido á darme la razon, porque no ha dejado satisfechos á los favorecidos y ha sido y sigue siendo resistida por todas las oficinas.

Yo he creido que la misma ley de sargentos adquiriria más importancia y más respetabilidad si se confirmaba con las modificaciones convenientes al hacerse una verdadera ley constitutiva de los funcionarios de la administracion.

Viene despues el segundo punto, que es el relativo á que los escritores que hayan publicado obras importantes de administracion puedan aspirar á puestos de empleados dentro de uno de esos Cuerpos. Me parece que, cuando en el art. 5.°, que es al que me refiero, y en el que propongo que se agregue esta condicion, se establece, por conformidad de todos, que el que posea un título profesional podrá desde luego aspirar á destinos de oficial 2.°, 3.° ó 4.°, y cuando esos títulos profesionales pueden no tener relacion muy íntima con los asuntos administrativos, que son los que debe tener y los necesita el empleado de administracion; cuando tal derecho se concede á los que tienen un título profesional, que puede ser de médico, de farmacéutico ó de licenciado en teología; cuando ese título no es una prueba, desgraciadamente, ni aun de los conocimientos propios de la carrera á que el título corresponde, me parece que es más justo que aquella persona que da á la imprenta y publica una obra importante de administracion, con la cual, no solo prueba que él posee conocimientos, sino que además los trasmite á otros, sea atendida en la provision de esos destinos, y se admita desde luego este punto de mi enmienda.

Acabo de oir á mi digno amigo el Sr. Correa, y me parece que no me ha contestado á esto, porque el decir, si mal no recuerdo, que no puede admitirse eso como prueba de idoneidad para ingresar en estas carreras, porque puede suceder que una persona muy competente escriba una obra de gran importancia, que sea útil á la administracion, y luego la venda á otra, y esa otra con tal título tenga derecho á entrar en esos Cuerpos, me parece, señores, algo difícil. Y aunque así sucediera, aunque se diese el caso improbable de que una persona que escriba una obra de verdadero mérito venda la paternidad de ella á otro indivíduo para que entre en una oficina del Estado, no dejaria de constituir un abuso, y abuso que podria probarse hasta en el desempeño de los servicios que prestara esa persona que habia comprado aquella obra, que era incapaz de escribir. (*El Sr. Rodriguez Correa*: Pero despues de nombrado.) Pero ¿es ó no útil en varios conceptos lo que yo propongo? Por otra parte, si se acepta como condicion muy digna de tenerse en cuenta para la provision de cátedras, la publicacion de una obra importante sobre la respectiva materia de enseñanza, yo ruego á la Comision que me diga qué otro motivo tiene, que yo no alcanzo á comprender, para no admitir que el autor de una obra de administracion de verdadero mérito (que se encargarian de apreciar debidamente las corporaciones que fueran competentes para ello, y que se estableceria en los reglamentos), sea digno de la misma consideracion. ¿Cómo puede sostener la Comision que un título que tambien puede ser comprado, que se refiere á materias que son ajenas muchas de ellas á los conocimientos que debe poseer el empleado de la administracion, esto en primer lugar, y en segundo, que, como todos sabemos, tales títulos no son por desgracia una prueba indudable de idoneidad en la materia, como lo debian ser (*El Sr. Rodriguez Correa*: Pero no hay otra); cómo puede decir la Comision que tiene eso más valor que una obra que revela grandes conocimientos administrativos en la persona que la ha escrito?

Hay además que tener en cuenta otro órden de consideraciones. De provincias acuden diariamente á Madrid, centro comun de todas las aspiraciones, multitud de jóvenes estudiosos y que poseen grandes dotes. Muchos de ellos se dedican á la prensa como recurso, á la prensa diaria, y aun á la profesional ó semanal, y de cuando en cuando suelen revelar por sus escritos que son personas que valen mucho; sin embargo de lo cual, se ven abandonados por la administracion y por el Gobierno. ¿No es justo que á esos jóvenes que de esa manera se distinguen, como premio á sus trabajos y como estímulo para otros, se les conceda un destino de 24.000 rs., para cuyo desempeño han acreditado conocimientos especiales, y además han contraído el mérito de divulgar esos conocimientos por medio de la imprenta? Pues con esto se evitaria tambien cierto abuso que hay en estas materias, y es, que esos mismos jóvenes estudiosos é ilustrados, viendo que nada consiguen con sus trabajos en el libro ó en el periódico, y que por ese camino no van á ninguna parte, adopten otro camino, que es el de hacerse Diputados, para adquirir de este modo aptitud legal para desempeñar ciertos destinos. ¿Pues no sería mejor que sin necesidad de obtener esta investidura, aunque no sea más que temporalmente, autorizase esta ley, que debemos meditar bien, al Gobierno para colocar á esas personas, sin tener que acudir á esas mistificaciones que se hacen, sin tener que dar una inteligencia equivocada á lo que significa la investidura del Diputado? Comprenderán mis compañeros que al sostener estas cosas, lo hago porque creía que todos las aceptarian, y que por la precipitacion con que muchas veces se acuerda en las sesiones de la Comision ciertos puntos, quedaban aquellos á que yo me referia un poco desatendidos.

De manera que, así como el Sr. Correa me rogaba que retirase el voto particular, yo ruego, á mi vez, á la Comision, que admita siquiera ese segundo punto del voto particular, que considero de la mayor importancia.

Y vamos á la parte que se refiere al Ministerio de Ultramar.

Empiezo pidiendo al Sr. Ministro de Ultramar que me perdone si no le he hablado antes de esta cuestion, y paso á dar explicaciones sobre lo que significa esa parte del voto particular.

Pido que como artículo final se consigne que así como se reconoce la necesidad de reorganizar la carrera administrativa en la Península, es absolutamente indispensable ocuparse tambien de la reorganizacion de la carrera de empleados en Ultramar, porque si se ha demostrado la deficiencia de nuestras oficinas en la Península y la necesidad de que, por regla general, y aun sin excepcion, todos los empleados sean personas respetables y competentes en las materias que despachan; si se ha reconocido la necesidad de remediar esas deficiencias en la Península, ¿qué podrá decirse de lo que pasa en Ultramar? (*El Sr. Rodriguez Correa*: Conforme.) Pues si es una necesidad urgente reorganizar la carrera administrativa en la Península, ¿cómo no ha de serlo en Ultramar? Denotaria esto por parte nuestra un desconocimiento completo de lo que en Ultramar sucede, ó cierto desdén, cierta falta de interés por el prestigio de nuestra dominacion allí y por la ventura y prosperidad de aquel país. No tengo inconveniente en decir el sentido que doy á la palabra *dominacion*. Cuando hablo de dominacion, hablo de todo lo que constituye un Estado ó una Nacion que respecto de cada una de las partes ejerce dominacion, cualquiera que sea la forma de gobierno.

Pues bien, me parece que de ninguna manera es aceptable ese desdén ó esa manera de desentenderse de los intereses de Ultramar; y aparte de esto hay la circunstancia de que el Real decreto de 20 de Setiembre de 1878 vigente, puesto que no se ha derogado, dispone terminantemente la unificacion de todas las carreras para la Península y para Ultramar; es decir, que unas y otras formen uno solo, y en el momento en que se hace una ley de empleados para la Península y no se hace otra ley para Ultramar, resulta que no se cumple ese precepto.

Yo que conozco perfectamente el celo y la ilustracion que en esta materia posee mi digno amigo el Sr. Becerra, debo declarar que al redactar este voto particular no he querido ni siquiera apremiar á S. S. para que procediera al estudio necesario á fin de presentar el oportuno proyecto de ley. No; esas cosas, cuando se consignan en las leyes, no se refieren á determinada persona; se refieren pura y simplemente al Ministerio á que corresponde el ramo que se ha de reformar.

Por el contrario, yo creo, más bien, que esto vendria en apoyo de todos los planes que S. S. tuviera.

Su señoría, por ejemplo, que, segun tengo entendido, se dispone á emprender una gran campaña contra la inmoralidad, tendria precisamente un gran apoyo en este artículo de la ley, que dice: «en un breve plazo hará Vd. la reforma del Cuerpo de empleados que sirven en Ultramar.» (*El Sr. Santamaría*: La Comision de reformas de Ultramar ha concluído su trabajo y ha remitido su dictámen al Ministerio de Ultramar en el mes de Junio último.) Perfectamente; tengo conocimiento de ello; y precisamente por eso es oportuno poner ese artículo; porque esa Comision ha terminado sus proyectos, los ha presentado, se los pasarán al Sr. Ministro de Ultramar, y el Sr. Ministro de Ultramar desde ese momento no contraviene ni contraría á ninguna comision que se haya dado á otra persona.

Con esos antecedentes reunidos procede á dictar una ley de empleados para Ultramar, y como se ve, se deja á la eleccion del Sr. Ministro el procedimiento que crea que debe seguir; porque yo digo que el Sr. Ministro de Ultramar en breve plazo reorganizará la carrera de empleados en Ultramar sobre las bases de esta ley, ó hará extensiva esta ley con las modificaciones que crea convenientes; de manera que ni aun determino el punto de vista que ha de tomar el Sr. Ministro, porque si quiere llevar esta ley con ciertas modificaciones, la lleva; si quiere hacer una nueva ley y traerla al Parlamento, lo hace: el voto particular no le obliga á hacer lo uno ni lo otro; no ata las manos á S. S.

Yo sé muy bien que respecto de este punto de la unificacion de la carrera administrativa, y sobre el rumbo que se ha de tomar para regularizar esa carrera en Ultramar, hay diferentes opiniones, porque unos quieren que se haga una ley expresamente, si no para las Antillas y Filipinas, al ménos para Filipinas, que tenga, por ejemplo, cierta semejanza con la ley de empleados que tienen los ingleses para la India y con la que tienen los holandeses para Java; y hay otros que están conformes con lo que se dis-

pone en el decreto de 1878, que entienden que el mismo Cuerpo de administracion que preste sus servicios en la Península sea el que ha de acudir á prestarlos en Ultramar, como lo hacen, por ejemplo, los militares y los marinos; y precisamente el decreto de 1878 dice que esa ha sido la práctica en España; añadiendo que quede como en lo antiguo se verificaba, es decir, que la rutina ha dado lugar á que se venga á ese sistema de formar dos administraciones.

Yo creo, que en esta materia puede tomarse un término medio entre estas dos opiniones, y este término medio está ya marcado en las diferentes disposiciones que hay sobre empleados en Ultramar, porque hay una, que es aquella que autoriza á los gobernadores generales para proveer todos los destinos de oficiales quintos, por su propia autoridad, en personas que hayan nacido ó sean vecinos ó residentes en el territorio que gobiernan, y esa es ya una modificacion al primer pensamiento para la completa unificacion de la carrera de empleado, y sin embargo no se puede prescindir de esa pequeña modificacion, porque no sería justo; modificacion que me parece la introdujo el Sr. Conde de Tejada en 1884 y está fundada en razones que subsisten hoy.

En primer lugar, no se puede contar con que haya gran concurrencia en la Península para pretender destinos de 800 duros en Filipinas, ni tampoco se puede exigir que los jóvenes nacidos allí, que tienen allí sus familias y no tienen medios para trasladarse á la Península, vengan á pretender esos destinos entrando en el cuerpo general de la Administracion.

De manera que el interés del país y el interés del Estado vienen á coincidir en esto de que los empleados de sueldos menores y de categorías menores puedan nombrarse en las provincias ultramarinas, sin perjuicio de que estos empleados puedan luego entrar á formar parte del cuerpo é ingresen en el escalafon general.

Hé aquí todo lo que yo tenía que decir en apoyo del voto particular que se discute y en contestacion tambien á la ligera impugnacion, que ha hecho mi amigo el Sr. Correa; y concluiré correspondiendo á su ruego anterior con otro ruego, que es el de que se admita este voto particular, que en nada perjudica al plan general que hemos tenido al redactar esta ley, y que respecto de aquella última parte, que se refiere á la ley de empleados de Ultramar, pueda, en lugar de consignarse en la ley, obtenerse aquí la promesa que el Sr. Ministro de Ultramar se ha servido darme.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Más por un deber de cortesía y de cariño tambien, porque me gusta departir con el Sr. Azcárraga, voy á contestarle á su discurso, que porque haya alegado S. S. ninguna prueba de que su voto particular es necesario para la ley que discutimos.

El Sr. Azcárraga ha confesado que está conforme con el espíritu de la ley, que está conforme tambien con muchos puntos de la ley misma, y dice que solo quiere que se establezcan en el proyecto de ley los tres puntos que ha indicado. Voy á referirme á ellos, empezando por el último, que es el relativo á Ultramar.

El Sr. Azcárraga, que como tiene mucho talento, no puede ménos de demostrarle en toda ocasion, lo ha venido á probar ahora con su discurso, justificando que hemos hecho perfectamente en no hablar en este proyecto de ley de los empleados de Ultramar, porque ha probado que en Filipinas no puede tener efecto esta ley. Pues si no pueden ir á Filipinas empleados de corto sueldo, y es necesario conceder atribuciones á los gobernadores superiores, para que los nombren allí, ¿cómo quiere S. S. que tenga aplicacion esta ley en Ultramar? Esto, además de que aplicándola á las provincias de Ultramar, nos pondríamos enfrente de lo que manda y dispone la Constitucion del Estado, que ordena que las provincias de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas se han de gobernar por leyes especiales, y por tanto, no es el Parlamento español el que puede legislar para aquellas provincias por medio de leyes ordinarias. Además, esto no implica para que el Ministro de Ultramar, si lo cree conveniente, al dia siguiente de publicarse esta ley en la *Gaceta*, la haga aplicable con las modificaciones que entienda necesarias, á las provincias de Ultramar, por medio de un decreto, lo cual sería mucho más breve que hacerlo por los trámites ordinarios presentando un proyecto de ley.

Respecto á la necesidad que existe de que se dote á las provincias de Ultramar de una ley de empleados, estamos de acuerdo el Sr. Azcárraga y yo, y todos los Sres. Diputados. La prueba de que la necesidad existe, es que todos los Gobiernos han tratado de hacer esa ley, unos por decreto, y otro por medio de un proyecto, y sin embargo no lo han podido conseguir. Tambien desde hace muchos años se viene tratando de hacer una ley de empleados, y á lo más que se ha llegado es á hacer un proyecto que era expresion de una mayoría ó de una minoría. Ahora vamos á discutir una ley, que es expresion de todo el Congreso.

El Sr. Azcárraga ha venido á declarar, que no está conforme con toda la ley. Eso pasa con todas las leyes que no son dictatoriales. Naturalmente, si el Sr. Azcárraga me hace supremo dictador de la Nacion, errando ó acertando, yo estaré conforme con mi ley; pero para evitar eso se realizan las cosas por medio del sistema parlamentario, á fin de que la opinion de todos forme una resultante y se verifique lo que el país desea por medio de sus representantes. Esto lo realiza esta ley, como lo prueba el que ningun jefe de partido protesta contra ella; y es más: que si no hubiera sido porque hemos oido sus consejos, no hubiéramos podido llegar á este dictámen. Esta ley es de iniciativa particular, es de iniciativa del Sr. Alvarez Mariño, ahí está su primitivo proyecto; que se compare con el actual y se verá cómo el mismo autor del proyecto es el que ha tenido ménos amor propio, porque su proyecto viene modificado, con su aplauso, en muchos puntos.

Por consiguiente, no vengamos aquí á sostener nuestro criterio particular; porque si cada uno fuera á querer que prevalecieran sus opiniones, esta ley no se haria nunca, y hace falta y el país la pide, como lo prueba el que está hecha con la simpatía de la mayoría y de las minorías. Yo creo que esta ley no será perfecta, pero será la piedra angular del arreglo de nuestra administracion. Despues podrá venir una ley de procedimiento administrativo. Yo creo que habrá hasta más vacantes aplicando una ley de empleados, que las que producen los cambios ministeriales, porque teniendo una ley como ésta, y creando una ley de procedimiento administrativo, los empleados no lo deberán todo á la recomendacion, y no pasará lo que

yo he visto en muchas oficinas, que cada empleado sabe que mientras estén en el poder los que le recomendaron, no le han de echar de la oficina, y por esta razon no van á trabajar. Esto no sucederá cuando la ley rija, porque entonces la ley será la que admita y expulse á los empleados.

Yo ruego al Sr. Azcárraga que no insista en su voto particular, porque, tratando de la aplicacion de esta ley á las provincias de Ultramar, parece que da una prueba de obstruccionismo.

El Sr. Azcárraga ha dicho que hace falta una ley de empleados en Ultramar y que es muy difícil hacer esta ley. Tambien es difícil hacerla para la Península, y S. S. comprenderá que si ahora entramos en una discusion sobre lo que conviene hacer en Ultramar, esta ley de empleados no se hará nunca.

Respecto á que admitamos en la categoría de jefes de administracion de primera clase á los autores de obras de administracion, créame S. S. que su deseo es plausible, pero que no puede aceptarse. Yo combato esta propuesta de S. S., porque á los hombres que siguen una carrera de trece ó catorce años, no les damos otro derecho que el de entrar en la administracion por la categoría de oficial segundo, que disfruta un sueldo de 12.000 rs. Es decir, que á un hombre de carrera no le concedemos más ventaja que la de entrar en la administracion con un sueldo de 12.000 rs., y á un hombre que escribe una obra de administracion, que dado este movimiento científico y literario que ahora reina, sabe Dios si será original ó traducida, le concedemos el derecho de ingresar con la categoría de jefe de administracion de primera clase. Se necesitaria un Cuerpo consultivo que pudiera juzgar del mérito de esas obras de administracion; y con esto solo, ya va viendo S. S. las dificultades que presenta la satisfaccion de sus deseos.

Todos deseamos ser millonarios; pero, cuando empezamos á pensar en los miles de duros que se necesitan para tener solo un millon, empezamos á ver tambien las dificultades que hay para llegar á serlo. Porque despues de todo, ¿qué es una obra de administracion? ¿Habrá que juzgarla por el tamaño? Yo creo que no. ¿Hay cosa más admirable que el *Sermon de la Montaña*, de Jesucristo? Pues está contenido en ocho preceptos.

No será, pues, el tamaño. Se puede escribir una biblioteca y no haber dicho nada; se puede escribir el *Sermon de la Montaña* y haberlo dicho todo. ¿Será una obra de administracion una coleccion de leyes? (*El Sr. Azcárraga*: Eso lo juzgará la Comision que se nombre al efecto.) ¿Se va á nombrar una Comision para que juzgue sobre el mérito de las obras de administracion? (*El Sr. Azcárraga*: Ya se hará un reglamento que abarque ese y otros puntos de la ley.) ¡Que se hará un reglamento! Pues ya ve S. S. que trae una dificultad más, y no una solucion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. Ya contestará á su tiempo el Sr. Azcárraga. Este debate va tomando demasiada viveza.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Por consecuencia, no puede la Comision echar sobre sí el peso de la responsabilidad que traeria consigo este permiso que da el Sr. Azcárraga. Nosotros no hemos olvidado la importancia que tienen los autores de obras de nota, porque el art. 13 dice lo siguiente: «Para la provision de las vacantes de empleos pertenecientes á la 2.ª, 3.ª y 4.ª categoría de que trata el art. 3.°, se establecen los siguientes turnos.» Fija estos turnos, y al llegar al 5.° dice: «A los individuos que posean títulos académicos de facultad ó de estudios superiores, cuando la vacante sea de oficial de 2.ª, 3.ª ó 4.ª clase.»

El Sr. Azcárraga es verdaderamente un hombre tenaz; pero no comprendo qué razones tiene para insistir tanto en sus propósitos. Si de la Comision dependiera, nosotros lo haríamos desde luego; pero no debe olvidar S. S. cuáles son las condiciones de este dictámen.

Este proyecto de ley es producto, no solo de los trabajos parlamentarios, sino de otros de fuera de aquí. En él han intervenido muchas personas ajenas al Parlamento, y ha habido respecto de él una correspondencia de más de 15 ó 16.000 cartas, cada una de las cuales daba su opinion respecto de uno ó varios puntos. La Comision, pues, con un trabajo minucioso, constante y de mucho tiempo, ha tratado de formar, y con efecto se ha formado, un mosáico tan exquisito de trabajo, que es de temer que si se quita uno de los colores, la figura no resulte.

Por consecuencia, yo ruego á S. S. que vuelva con nosotros, que retire su voto particular, y que libre al Sr. Ministro de Ultramar de esa espada de Damocles que le pone encima para que se crea siempre amenazado. Ya que no está la tiranía en su carácter, yo le suplico que aparte de nosotros la tiranía de su voto particular. Ya ha expuesto sus opiniones sobre la carrera de empleados en Filipinas, sobre los sargentos, sobre todo lo que ha querido hablar S. S., y toda vez que ha manifestado sus ideas y ha hecho propaganda de ellas, yo creo que debe retirar su voto particular, para que entremos de lleno en el articulado de la ley.

El Sr. **AZCARRAGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Tambien yo la pido, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Con la vénia del Sr. Azcárraga se la concederé ahora al Sr. Ministro de Ultramar, sin perjuicio de concedérsela despues al señor Diputado que la ha pedido para rectificar, en el caso de que tenga bastante con el tiempo que quede para cumplirse las horas de sesion.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Creo que no tendré bastante, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Señores Diputados, habia yo dirigido un ruego á mi amigo el Sr. Azcárraga para que se sirviera retirar el voto particular, por lo ménos en la parte que tiene relacion con los empleados de Ultramar. El Sr. Azcárraga ha tenido sin duda razones que yo respeto para no acceder á este ruego mio, y yo declaro que si S. S. tiene algun inconveniente, me merecerá el mayor respeto su decision por ser de un Sr. Diputado, y especialmente por ser suya.

Yo encuentro que hay alguna contradiccion entre lo que establece el art. 89 de la Constitucion y lo que propone el Sr. Azcárraga en su voto particular, y me voy á permitir hacerle una sencilla observacion: lo que S. S. propone es una exigencia al Ministro de Ultramar, por la cual yo no he de quejarme, porque como hombre y como Ministro estoy obligado á cumplir las leyes que se voten en el Parlamento y que S. M. sancione; pero vamos á una cosa que

importa más. ¿Es que consigue algo S. S. con su voto al decir que en un breve plazo presentará el Ministro de Ultramar una ley de empleados ó admitirá ésta con las modificaciones necesarias? Las medidas que se tomen deben ser eficaces ó no deben tomarse, y en este punto, Sr. Azcárraga, es preciso que no nos engañemos.

La palabra *breve* es relativa, no tiene nada de absoluto, y si hubiera algun obstáculo para que el Ministro de Ultramar cumpliese ese precepto, crea S. S. que siempre encontraria razones sobradas para probar que esa brevedad no habia terminado, porque la palabra *breve*, en su elasticidad, puede relacionarse con la vida del hombre ó con la vida de los animales que solo viven algunos minutos, ó con la vida de la tierra; así es que no tiene en la realidad eficacia alguna. Entiendo yo, dejando á salvo la opinion de su señoría, aunque sin negarme á entrar en discusion, antes bien deseándolo por egoísmo, porque siempre saco ventajas y aprendo mucho al discutir con S. S.; entiendo yo, repito, que no deben tocarse de soslayo y simplemente por la superficie cuestiones de índole tan compleja como las que se refieren á los empleados de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas. Conozco perfectamente la ley vigente en este punto con las modificaciones que se han ido introduciendo, y me parece que ha dado buenos resultados. No entro ahora á discutir si ésta es mejor ó peor; pero debo declarar, que, si bien deseo la unidad de la Patria, no soy partidario, ni en esto ni en nada, de la unidad absorbente; yo quiero la unidad del territorio español, pero sin que esto signifique la absorcion de todas las facultades en el centro de la Metrópoli. Si el hombre tuviera toda su fuerza reconcentrada en el corazon ó en el cerebro, el hombre no viviria.

No hemos, pues, de aceptar ninguno de estos extremos. La unidad, tal como nosotros la apreciamos bajo el punto de vista político, tal como la exige el interés del país, esa unidad, repito, no hará nunca que el clima de un país sea igual al de otro; no conseguirá jamás que en un país de imaginacion poderosa predomine la reflexion que caracteriza á otro país; y aun entiendo que si fuera posible trasladar en un momento dado á todos los hombres de un país á otro, habrian de variar al cabo de algun tiempo, vencidos por las condiciones físicas del país á que se les trasladara; que es locura en el hombre pensar en la posibilidad de cambiar por sus leyes las leyes naturales. En este punto entiendo yo que este Gobierno, como todos los Gobiernos y como todos los partidos, inspirados por el patriotismo, pensamos de igual manera. Pero yo voy más lejos; los españoles que han nacido en Cuba ó Puerto-Rico, ó que han fijado allí su residencia, son tan españoles como los nacidos en la Península, y que aquí viven; y yo me alegraria de ver alguno de aquellos sentado en este banco; porque tienen los mismos deberes y las mismas prerrogativas. Preciso es buscar un medio para que, sin perjudicar en nada á la Patria en su integridad y seguridad, consigamos que aquellos puestos políticos ó administrativos, no sean patrimonio de los peninsulares ni de los insulares, sino de los españoles que los merezcan. Este es mi propósito, y no he de entrar ahora en un debate con mi amigo el Sr. Azcárraga sobre este punto, porque no sería congruente.

Por lo demás, repito lo que he dicho antes; yo respeto como debo las razones que ha tenido el señor Azcárraga para sostener su voto particular; pero confío en que despues de mis explicaciones se habrá convencido S. S. de la imposibilidad en que el Ministro de Ultramar se halla de aceptarlo.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárraga ha anunciado que no pensaba terminar hoy.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Si S. S. lo estima oportuno, no tengo inconveniente en dejarlo para mañana. Solamente quisiera decir ahora dos palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: No puede ser. Han pasado las horas de Reglamento.

El Sr. **AZCARRAGA**: Son unas palabras de cortesía al Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aun para esas pocas palabras no da lugar el Reglamento. Para que S. S. acabase, ya hubiera yo pedido al Congreso que se sirviera prorrogar la sesion. No siendo esto, no cabe.

Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes; dictámen nuevamente redactado sobre el proyecto de ley de reformas militares; dictámen incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Zalamea la Real á Aracena, y dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades acerca de la de Cervera del Rio Pisuerga y capacidad legal del Sr. Diputado electo.

Se levantá la sesion.»

Eran las siete.

cuenta todas las dificultades y como tocan las consecuencias por el patriotismo, personas dignísimas, cuáles luego y cada vez más, los españoles que residen en Cuba y Puerto-Rico nos dice que prefieren que se realicen ... son las aspiraciones, las mismas del Parlamento, y por qué ... y su manera de ... alguno de aquellos sentado en este banco, porque tienen los mismos deberes y las mismas, personas que están dispuestos á buscar un medio para que ... entregar su todo á la Patria en su integridad y entereza. Porque creo que aquellas provincias de ultramar ... más entrañablemente de los ... de los Diputados, sino de los que los ... elegido. Este es mi propósito, y no tengo más que añadir en este debate ... el Sr. Arzobispo de ... en ... para ... de ...

Por lo demás, creo lo que ya dicho antes, y repito aquí ... de las razones que en ... haber Arzobispo para ... su voto particular, que en lo que se refiere de ... las ... haberse cambiado en las S. S. de ... Ministro de Ultramar á hablar de este asunto.

El Sr. AZCÁRRAGA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Azcárraga es autorizado que no pensaba terminar hoy.

El Sr. AZCÁRRAGA: Si S. S. ... que ... no tuviese inconveniente en dejarlo para mañana, con ... hoy que ... decir ahora dos palabras.

El Sr. PRESIDENTE: No puede ser. Han pasado las horas de Reglamento.

El Sr. AZCÁRRAGA: Son unas palabras de contestar al Sr. Ministro.

El Sr. PRESIDENTE: Aún para esas pocas palabras no ... el Reglamento. Pero que S. S. á todas, ya ... pedido el Congreso, ... para prorrogar la sesión. No siendo así, no habrá.

Se suspende esta discusión.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes; dictámenes de ... referentes al proyecto de ley ... y ... de ... y ... el ... del Ministerio de Hacienda ... de ... sobre la ... y de ... de la ... acerca de la ... del año ... y ... del Sr. Diputado ...

Se levanta la sesión.

Eran las siete.

aparta, más de lo que consigue ..., S. S. ... en el deseo que en breve plazo se realice ... Votemos una ley de ... y ... con las modificaciones necesarias. Las ... deben ser ... ante todo ... de ... el Sr. Azcárraga ... no ... expresamos.

La palabra ... en política, no tiene nada de absoluto y ... siempre algún obstáculo para que el ... no ... cumplirse ..., ... siempre encontrará razones ... para ... su ... no ... y ... porque la ... en su elasticidad puede ... la ... del hombre ... en todos los ... de ... algunos ... la ... de ... que no tiene de la ... concepto ... dejando ... la ... de su ..., aunque ... á ... en ... por ... y ... al ... con ... que no ... de ... por la ... de ... á las ... de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas. ... la ley ... con las ... que se han ido introduciendo, y ... obtendrán ... resultados. No ... si ... esto es mejor ó peor; pero ... declarar ... deseo la unidad de la Patria, no ... en ... de la ... la unidad del territorio español, pero ... de la ... de todas las ... en el centro de la Metrópoli ... en el corazón ... del hombre ...

No ... de aceptar ninguno de estos ... la unidad, ni ... la ... de ... y de ... en ... el ... que ... al ... de ... la ... en las ... de ... por el ... á las ... á ... de las ... del ... de ... que en el ... por ... ó ... con las ... y ... en el ... por ... que este Gobierno

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas, del Sr. Ansaldo (reproducidas), al dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre ingreso y ascenso en los destinos de la administracion civil.

Al artículo 6.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 6.° del proyecto de ley sobre ingreso y ascenso en los destinos públicos:

«Art. 6.° Se formará un escalafon, por Ministerios, de todos los empleados que se hallan en activo servicio, y otro de los cesantes con haber pasivo.»

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1888.=Enrique Bushell.=Francisco Ansaldo.=El Marqués de Rio-Florido.=Anton Ramirez.=Joaquin Oriol=Francisco Agustin Silvela.=Leon Padierna de Villapadierna.

Al artículo 10:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 10 del proyecto de ley sobre ingreso y ascenso en los destinos de la administracion civil:

Se suprimirán en el mencionado artículo estas palabras:

«Ser ó haber sido Senador ó Diputado á Córtes en dos elecciones generales.»

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1888.=Francisco Ansaldo.=Ramon María Badarán.=Enrique de Orozco.=Manuel de la Torre y Gil.=Marcos de Ussia.=Celso García de la Riega.=Enrique Bushell.

Al artículo 34:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 34 del proyecto de ley sobre ingreso y ascenso en los destinos de la administracion civil:

«Todos los cargos de la administracion civil del Estado, excepcion hecha del de Ministro de la Corona, serán incompatibles con el de Diputado á Córtes.»

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1888.=Francisco Ansaldo.=Enrique de Orozco.=Antonio Bernabé y Soler.=José Manteca.=Manuel de la Torre y Gil.=Juan Mompeon.=Enrique Bushell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Gil Berges (reproducida), condonando á los dueños de posadas y casas de huéspedes las multas que se les hayan impuesto por supuestas faltas á la ley del timbre.

El Diputado que suscribe, visto el núm. 14, art. 31 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 sobre sello y timbre del Estado, que prescribe el empleo del timbre móvil de 10 céntimos en los libros ó registros de viajeros que lleven los *hoteles* y *fondas* y en las papeletas de aviso relativas á los mismos que se exijan por las oficinas de policía:

Considerando que ese precepto es taxativo y suficientemente claro, y que de consiguiente su ampliacion por circular de la Direcoion general de rentas á los libros ó registros de las meras posadas y casas de huéspedes es de muy dudosa legalidad, por no decir completamente ilegal, sin que llegue á cohonestarla, ni ménos á legitimarla, la disposicion del art. 109 del reglamento de la misma fecha que la ley, y dictado para su ejecucion, pues nunca la facultad allí concedida al Centro directivo de formar y circular los modelos necesarios y las disposiciones declaratorias puede extenderse en materia tributaria, que se basa siempre en la interpretacion estricta, hasta comprender epígrafes, conceptos y categorías que el legislador no ha comprendido:

Considerando que el proyecto de ley sometido por el Ministro de Hacienda en 12 de Marzo último á la deliberacion de las Córtes, sobre timbre del Estado, confirma la llana y natural interpretacion del referido núm. 14, art. 31, en el sentido de no estar incluídas en él las posadas y casas de huéspedes, pues el núm. 1.°, art. 31 de dicno proyecto consigna nominalmente estas últimas para los efectos de usar el timbre *suelto* de 10 céntimos en los libros ó registros de viajeros, reformando en esta parte el texto correlativo de la ley todavía vigente:

Considerando que, por tanto, los expedientes formados y los reintegros y multas impuestos en virtud de ellos, tanto en Madrid como en diferentes provincias, y á consecuencia de visitas giradas por los inspectores del ramo á las posadas y casas de huéspedes, por no tener libros ó registros de viajeros, ó por no haber empleado en los asientos de los cuadernos que llevaban el timbre móvil de 10 céntimos, son evidentemente viciosos é infundados,

Presenta al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Quedan condonados á los dueños de posadas y casas de huépedes los reintegros y total de multas que hasta el presente se les hayan impuesto, y cuyo importe se halle todavía sin ingresar, por suponerse que han faltado á lo prescrito en el número 14, art. 31 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 sobre sello y timbre del Estado.

Art. 2.° Se declaran, en consecuencia, sobreseídos y sin curso ulterior los expedientes que se hubiesen instruído en el concepto á que el anterior artículo se refiere.

Art. 3.° El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion de la presente ley.

Palacio del Congreso 7 de Diciembre de 1887.=Joaquin Gil Berges.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Gil Berges (reproducida), condonando á varios pueblos de la provincia de Zaragoza los dos primeros trimestres de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondientes al año económico de 1887-88.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente proposicion de ley, que justifican sobradamente las circunstancias aflictivas por que atraviesan, como efecto de pertinaz sequía y pérdida total de cósechas, los pueblos á que afecta.

Artículo 1.° Se condona á los pueblos de Leriñena Perdiguera, Taleta, Monagrino, Bujaraloz y la Almolda, en la provincia de Zaragoza, los trimestres primero y segundo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondientes al año económico de 1887-88.

Art. 2.° El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion de la presente ley.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1887.=Joaquin Gil Berges.=Juan Mompeon.=Tomás Castellano.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision (reproducido), referente á la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril económico de Zaragoza á Sangüesa

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril económico de Zaragoza á Sangüesa ha examinado este asunto, y atendiendo á las mayores ventajas que podrá obtener el país, ha creído conveniente alterar la direccion del trazado, teniendo, por tanto, la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á los Sres. D. Angel Ramirez y D. Joaquin Arquedas y Español, vecinos de Tauste y Tudela respectivamente, la construccion y explotacion, sin subvencion del Estado, de un ferro-carril económico ó de via estrecha, que partiendo de la estacion de Pedrola en la línea de Zaragoza á Alsásua, termine en Sangüesa ó sus inmediaciones, pasando por Tauste.

Art. 2.° Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden ó puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.° El ferro-carril se construirá con sujecion al proyecto que préviamente se apruebe por el Ministerio de Fomento, y con las modificaciones que el mismo en su caso disponga.

Art. 4.° Los trabajos para la ejecucion de esta línea darán principio á los tres meses de obtenida la concesion y aprobados los estudios, y deberán quedar terminados á los cuatro años, á partir de dicha fecha.

Art. 5.° La concesion será por noventa y nueve años, á contar desde el dia que comience la explotacion.

Palacio del Congreso 12 de Mayo de 1888.=Joaquin Gil Berges, presidente.=Eduardo de Aguirre.=Emilio Navarro.=Juan Navarro Reverter.=Marcial Gonzalez de la Fuente.=Mariano Arredondo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículos del dictámen sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército, reformados por la Comision.

Art. 9.° Todas las fuerzas militares de la Nacion constituirán un solo ejército, y cada arma, cuerpo é instituto tendrá un escalafon particular, obteniendo los ascensos con arreglo á él.

Los que presten servicio en los Ejércitos de Ultramar serán recompensados, mientras permanezcan en aquellos ejércitos, con el sueldo del empleo superior inmediato.

El Ejército lo formarán:

El Estado Mayor general.

El cuerpo de Estado Mayor.

Las tropas de la Real Casa.

El arma de Infantería.

La de Caballería.

La de Artillería.

El cuerpo de Ingenieros.

El de la Guardia civil.

El de Carabineros.

El cuerpo y cuartel de Inválidos.

Tambien formarán parte del Ejército, en concepto de auxiliares suyos, los cuerpos siguientes:

1.° El Jurídico.

2.° El de Intendencia.

3.° El de Intervencion.

4.° El de Sanidad militar, con sus dos secciones de Medicina y Farmacia.

5.° El del Tren.

6.° El del Clero castrense.

7.° El de Veterinaria.

8.° El de Equitacion.

Para completar el mecanismo necesario á la realizacion de las diversas funciones técnicas y administrativas que están á cargo del Ejército, habrá tambien, con funciones político-militares y con categorías asimiladas á las de aquél, los cuerpos y empleados siguientes:

El cuerpo auxiliar de oficinas.

El de Practicantes.

El personal auxiliar de la Intendencia.

El del material de Artillería, así pericial y obrero como no pericial.

El del material de Ingenieros de iguales condiciones.

El de porteros, mozos y ordenanzas de los Centros militares.

Los institutos de la Guardia civil y de Carabineros, y cualesquiera otros armados que en lo sucesivo se constituyan militarmente, dependerán del Ministerio de la Guerra para los efectos de la organizacion y disciplina; y cuando por causa ó estado de guerra dejasen de prestar el servicio que particularmente les está encomendado, ó se reconcentrasen para ejercer una accion militar, dependerán tambien del Ministerio de la Guerra y de las autoridades militares como fuerzas armadas.

Art. 10. Para ingresar en clase de oficial activo en las armas é institutos del Ejército será necesario obtener préviamente el nombramiento de Alférez alumno ó su asimilado, á propuesta del tribunal de la Academia correspondiente.

Para obtener plaza de alumno en cualquiera de las citadas Academias, serán preferidos, en igualdad de circunstancias, los sargentos, cabos y soldados que antes de cumplir 27 años de edad lo soliciten, los cuales figurarán como alumnos externos, disfrutando, mientras cursen sus estudios, del haber ó sueldo íntegro y de cuantas obvenciones les correspondan, teniendo además la gratificacion que se juzgue necesaria para que puedan atender decorosamente á su subsistencia.

Art. 11. Los empleos y clases del Ejército son, por su órden de categorías, los siguientes:

Teniente General.
General de Division.
General de Brigada.
Coronel.
Teniente Coronel.
Comandante.
Capitan.
Primer Teniente.
Segundo Teniente.
Alférez alumno.
Sargento.
Cabo.

La categoría de Capitan General de Ejército será considerada como alta dignidad del Estado y como la mayor recompensa y graduacion del mismo Ejército.

Los empleos de los cuerpos Jurídico, de Sanidad, Intendencia, Intervencion, Clero castrense, Veterinaria, Equitacion y Auxiliar de oficinas se distinguirán por sus denominaciones especiales, y tendrán con los del Ejército las asimilaciones conocidas, siendo el término de la carrera en cada uno de éstos el siguiente:

Los de Sanidad, Intendencia é Intervencion, el de Inspector, Intendente é Interventor general respectivamente.

Los del Cuerpo Jurídico-militar, el de Consejero togado.

Los del Cuerpo de Inválidos, el de Coronel.

Los de Equitacion y Veterinaria tendrán como último ascenso en sus escalas respectivas una plaza para cada uno de dichos Cuerpos, asimilada al empleo de Coronel.

Los demás cuerpos tendrán por límite de sus carreras ó profesiones el que los reglamentos determinen.

Art. 12. No se concederá ascenso alguno sin vacante que lo motive.

Los Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados podrán alcanzar hasta el más alto empleo que como límite de sus carreras se determina en la presente ley; pero en tiempo de paz, solo ascenderán hasta el empleo de Coronel por rigurosa antigüedad sin defectos, quedando prohibida, así en paz como en guerra, la concesion de empleos personales, grados, sobregados y mayores antigüedades. Tambien quedan prohibidas en tiempo de paz las recompensas y gracias de carácter colectivo.

Para obtener el ascenso á que se refiere el párrafo anterior, será indispensable haber ejercido durante dos años el mando correspondiente al empleo inferior inmediato. Quedan exceptuados de esta obligacion aquellos que á la publicacion de la presente ley les falte ménos de los dos años que por ella se establecen para ascender por antigüedad.

En todo tiempo el ascenso á Oficial General y sus asimilados será por eleccion, dentro de los límites que el reglamento de ascensos, que ha de dictarse, determine; pero para el ascenso á General de Brigada se concederá una vacante de cada cuatro, á la antigüedad sin defectos.

A fin de que en el Estado Mayor general tengan representacion todas las armas y cuerpos del ejército, se establecerá en tiempo de paz entre todos ellos un turno invariable para el ingreso en tan alta jerarquía, y observándole estrictamente se proveerán las vacantes de la escala de Generales de Brigada, de forma que el número de Coroneles de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Estado Mayor, Guardia civil y Carabineros que obtengan ascenso sea proporcional al número de Coroneles que constituyan las plantillas respectivas. Si por caso muy excepcional y justificado fuera preciso alterar dicho turno, se compensará la alteracion al proveerse las primeras vacantes que ocurran.

En los cuerpos é institutos del ejército en donde al publicarse la presente ley existan Jefes ú Oficiales con el empleo personal de Coronel, se sumarán éstos, hasta su completa amortizacion, con los Coroneles efectivos del cuerpo en que sirven, para los efectos de la proporcionalidad en el ascenso.

Las Córtes fijarán todos los años en las leyes de presupuestos las plantillas que juzguen necesarias para cubrir las necesidades del servicio.

Art. 13. Las recompensas que podrán otorgarse en tiempo de paz á los Oficiales generales y particulares serán las siguientes:

Mencion honorífica.

Cruz del Mérito militar con distintivo blanco, de la clase correspondiente á la graduacion del agraciado, segun el reglamento de la Orden.

Cruz del Mérito militar igual á la anterior, pero pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo.

Esta pension caducará al ascenso, conservando el uso de la cruz como distintivo.

La cruz pensionada á que se refiere el párrafo anterior no podrá concederse sin que preceda informe de la Junta superior consultiva de Guerra.

Art. 14. Las grandes hazañas, los hechos heróicos, los méritos distinguidos y los peligros y sufrimientos de las campañas serán premiados, en interés del Estado y en consideracion á los merecimientos de los Oficiales generales y particulares y de los cuerpos é institutos del ejército, con las recompensas que expresa la siguiente escala:

Primer grupo.

Cruz de San Fernando, conforme á sus estatutos, con pension vitalicia y en casos, extraordinaria.

Segundo grupo.

Empleo inmediato del arma ó cuerpo á que pertenezca el ascendido hasta Coronel, y desde éste en adelante el de Oficial general que corresponda.

Tercer grupo.

1.° Cruz de una Orden militar especial, cuya institucion se autoriza por la presente ley. Esta condecoracion llevará aneja una pension equivalente á la diferencia entre el sueldo que goce el condecorado y el del empleo superior inmediato. Dichas pensiones darán opcion á los que las disfruten y á sus familias al derecho pasivo que les corresponderia si estuvieran en posesion del referido empleo superior desde el dia que obtuvieron aquella mejora; pero caducará con todos sus efectos cuando ascienda el que la disfrute, conservando tan solo el uso de la cruz.

2.° Cruz del Mérito militar con distintivo rojo, pensionada con la mitad de la diferencia del sueldo del empleo que ejerza el agraciado, al inmediatamente superior. Esta pension caducará al ascenso, conservando tan solo el uso de la cruz.

3.° La misma condecoracion sin pension alguna.
4.° Mencion honorífica.

Cuarto grupo.

1.° Medallas conmemorativas de las campañas y operaciones más notables.
2.° Condecoraciones de las Ordenes mencionadas, ó distintivos que perpetúen en las banderas y estandartes el recuerdo de los hechos de armas más brillantes de cada cuerpo.
3.° Abonos de doble tiempo de campaña á los que cumpliendo las condiciones que el Gobierno fijará, hayan asistido á las operaciones más activas y arriesgadas.

Es permutable á peticion del interesado la recompensa del segundo grupo por las del tercero.

Son compatibles con cada una de las recompensas individuales las colectivas del cuarto grupo, y lo es tambien la cruz de San Fernando con la del segundo grupo.

Para la concesion de la recompensa comprendida en el segundo grupo, se abrirá en la forma que establezca el reglamento de propuestas, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al hecho que la motive, un juicio de votacion entre los Jefes á quienes corresponda en el referido plazo, sin esperar la órden de formacion de propuesta para recompensas, y cuando la citada propuesta se formule, se unirá á ella el expediente formado.

Las recompensas comprendidas en el tercer grupo no se concederán sin que los propuestos figuren nominalmente en el parte detallado de la accion, consignando en él todas las circunstancias necesarias para formar juicio del hecho que motive la propuesta. Este parte será redactado, publicado y remitido á la superioridad en la forma que determine el reglamento.

Art. 15. En tiempo de paz, y solo en casos muy extraordinarios, podrán considerarse como hechos de guerra para la concesion de las recompensas de que trata el artículo anterior, los siguientes:

Que un militar, sea ó no jefe inmediato ó directo de tropa rebelde ó sediciosa, la someta á obediencia y disciplina con gran riesgo de su vida.

Que al surgir colisiones armadas, combates ó hechos de armas, cumpla el militar sus deberes con extraordinario valor, acierto y abnegacion.

Y aquellos en que por su iniciativa y decision en luchas y combates, y con gran riesgo de su vida, mantenga un militar, en defensa de la Nacion, de las instituciones ó de la disciplina, el honor de las armas, la lealtad de las tropas á sus órdenes y la paz pública.

La clasificacion de los casos á que se refiere este artículo la hará el Gobierno mediante Real decreto y prévio informe de la Junta superior consultiva de Guerra.

El Real decreto y el informe se publicarán en la *Gaceta oficial* y en la órden general del ejército, sin cuyos requisitos no podrá otorgarse ninguna de las recompensas de que se trata.

Art. 16. La escala de recompensas que hayan de otorgarse en paz y en guerra á los indivíduos y clases de tropa, la determinará un reglamento.

Art. 17. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente ley.

El Gobierno dictará los Reales decretos, reglamentos y demás disposiciones, que juzgue necesarios para el desarrollo y planteamiento de la misma y para el tránsito de una á otra legislacion.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.° Leyes especiales establecerán el reclutamiento y reemplazo del Ejército sobre la base del servicio personal militar obligatorio, y la division territorial militar.

2.° La ley de 10 de Julio de 1885 no podrá ser modificada ni alterada sino directamente y por medio de una ley especial.

Exceptúase únicamente el precepto relativo al tiempo de servicio que deben tener los sargentos para optar á sus mayores beneficios, que podrá ser rebajado por el Ministro de la Guerra hasta el mínimum de seis años.

Palacio del Congreso 17 de Diciembre de 1888.= Agustin de la Serna, presidente. = Antonio García Alix. = Andrés Mellado. = A. Dominguez Alfonso. = Federico Laviña, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículos del dictámen de la Comision, aprobados por el Congreso, sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército.

Artículo 1.° El ejército constituye una institucion nacional regida por leyes y disposiciones especiales, y cuyo fin principal es mantener la independencia é integridad de la Patria y el imperio de la Constitucion y las leyes.

Art. 2.° El Rey, con arreglo á la Constitucion del Estado, tiene el mando supremo del ejército y de la Armada, dispone de las fuerzas de mar y tierra y concede los ascensos y recompensas militares.

La organizacion del ejército corresponde al Rey, mediante su Gobierno responsable, y dentro de la presente ley, de la de presupuestos y de las que fijen cada año la fuerza militar permanente.

Cuando el Rey, usando de la facultad que le compete por el art. 52 de la Constitucion de la Monarquía, tome personalmente el mando del ejército ó de cualquiera fuerza armada, las órdenes que en el ejercicio de dicho mando militar dictase no necesitarán ir refrendadas por ningun Ministro responsable.

Sin embargo, si el ejército en que se presenta el Rey está en eperaciones de campaña, su General en jefe tomará la denominacion y ejercerá las funciones de jefe de Estado Mayor general; en tal concepto firmará todas las órdenes del Soberano, y por consiguiente asumirá la responsabilidad de su ejecucion.

Las proclamas dirigidas por el Rey con cualquier motivo á las tropas llevarán su firma únicamente.

La determinacion de ponerse el Rey al frente de fuerzas del ejército quedará siempre bajo la responsabilidad de los Ministros.

Art. 3.° El mando militar de las fuerzas del ejército se extiende á todo el personal y material de éstas; á la direccion, gobierno, policía y administracion de los servicios en todos los ramos que afecten á las mismas y con arreglo á las disposiciones legales; al ejercicio de la jurisdiccion de Guerra correspondiente, y á las funciones que marquen las leyes á la autoridad militar en el territorio donde se ejerza.

Art. 4.° El Ministro de la Guerra continúa entendiendo en cuanto concierne á la organizacion y gobierno del ejército y de los servicios militares, estando á su cargo la administracion y direccion superiores del mismo.

Puede tener á sus inmediatas órdenes el número de Oficiales generales necesario para ejercer la inspeccion extraordinaria de las tropas y plazas de guerra, desempeñar las comisiones del servicio que se les confíen, y dedicarse á los estudios, trabajos y experiencias cuya iniciativa se reserve el Ministro.

Art. 5.° Habrá un Consejo Supremo de Guerra y Marina, presidido por un Capitan ó Teniente General, y compuesto en la proporcion conveniente de Oficiales generales y Consejeros togados del ejército y armada. Este Consejo tendrá á su cargo la administracion de justicia como Supremo Tribunal del ejército y de la marina; será Asamblea de las Ordenes de San Fernando, San Hermenegildo, la que por esta ley se crea, y la del Mérito militar, é informará además al Ministro de la Guerra y al de Marina acerca de todos aquellos asuntos de justicia militar que le consulten.

Mientras no se establezca una Junta ó Tribunal para entender en la clasificacion de los derechos pasivos de todas las clases del Estado, continuará entendiendo en la declaracion de los derechos de retiro y de Montepío á que tengan opcion los militares, sus viudas y huérfanos, en la de los premios de constancia y demás pensiones ordinarias ó extraordinarias que las leyes y reglamentos concedan.

Art. 6.° El Ministro de la Guerra será auxiliado segun los casos, y con arreglo á las prescripciones legales, por los Cuerpos consultivos siguientes:

Consejo de Estado.

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Junta superior consultiva de Guerra.

Esta Junta se compondrá de Oficiales generales y sus asimilados, presidida por un Capitan ó Teniente General, con el personal auxiliar indispensable.

Art. 7.° La Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado entenderá é informará, sin perjuicio de las funciones que le corresponden como parte del mismo, en aquellos asuntos que no siendo de la competencia exclusiva del Consejo de Guerra y Marina ni del conocimiento de la Junta superior consultiva, se relacionen con la administracion del Estado y la aplicacion de las leyes de carácter militar, ó sean materia propia de los reglamentos necesarios para aplicarlas.

Art. 8.° Los Reales decretos relativos al cumplimiento de las leyes militares serán propuestos al Rey y refrendados por el Ministro de la Guerra, conforme previene el art. 54 de la Constitucion del Estado, y su inobservancia ó infraccion constituirá en todo tiempo un caso de responsabilidad para el infractor.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL MARTES 18 DE DICIEMBRE DE 1888

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y cincuenta minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Comunicacion participando el fallecimiento del Sr. Diputado D. César Alba.=Discurso del señor Presidente.=El Congreso se asocia por unanimidad á las palabras del Sr. Presidente.=Comunicacion del Gobierno contestando á la peticion del Sr. Burell sobre el expediente de incapacidad del juez de Carballo.=Ruego del Sr. Garrido Estrada, referente á la construccion en Cádiz de la estacion del ferro-carril de Sevilla á Cádiz.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificacion del Sr. Garrido Estrada.=Pregunta del Sr. Ducazcal sobre abusos de las Compañías de ferro-carriles.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de ambos señores.=Ruego del Sr. Alcocer sobre construccion de la estacion del ferro-carril en Cartagena.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=El señor Lastres reclama la traduccion de unas notas en inglés que aparecen en el expediente de la negociacion llamada de Mora.=Ruego del Sr. Canido sobre diversas faltas de la Compañía del ferro-carril de Orense á Vigo.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificacion del Sr. Canido.=El señor Pons dice que el proyecto de bases para el Código penal no está en armonía con la ley fundamental del Estado, y pregunta al Gobierno si se someterá á discusion en esta legislatura.=Contesta el señor Ministro de Gracia y Justicia, y rectifica el Sr. Pons.=Pregunta el Sr. Ducazcal cuál es el criterio del Sr. Ministro de Fomento respecto al exámen de los inspectores y comisarios administrativos de ferro-carriles.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Pando dirige varias preguntas al Sr. Ministro de la Guerra sobre si los indivíduos que han servido seis años en Ultramar están comprendidos en la ley de presupuestos de 1855, sobre provision por medio del sorteo de las vacantes de Ultramar y sobre creacion de una Inspeccion de seguridad y órden público en la isla de Cuba, y anuncia al Sr. Ministro de Fomento que pondrá en su conocimiento algunos abusos que se cometen en las vías férreas.=Contestan los Sres. Ministros de la Guerra y de Fomento.=Rectifican los Sres. Pando y Canido =Hace varias consideraciones el Sr. Maissonnave sobre el cumplimiento de la ley de ferro-carriles, reforma de su reglamento y modificaciones de los pliegos de condiciones.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento y rectificacion del Sr. Maissonnave.=El Sr. Celleruelo pregunta qué razon ha habido para conceder la inamovilidad á los empleados de ferro-carriles que tengan ocho años de servicios, y pide que se traiga al Congreso un proyecto de ley sobre este asunto.=Contesta el Sr. Ministro de Fomento, y rectifica el Sr. Celleruelo.=ORDEN DEL DIA: Continuacion del debate sobre el ingreso y ascenso de los empleados civiles.=Rectificaciones del Sr. Azcárraga.=Idem del Sr. Rodriguez Correa.=Discurso del Sr. Conde de Toreno para alusiones.=Idem del Sr. Ministro de Ultramar.=Nueva rectificacion del señor Rodriguez Correa.=El Sr. Azcárraga retira su voto particular.=Se abre discusion sobre la totalidad del dictámen.=Discurso del Sr. Ansaldo, primero en contra.=Del Sr. Pedregal para alusiones personales.=Del Sr. Baselga, de la Comision, en pró.=Rectifica el Sr. Pedregal.=Se suspende esta discusion.=Dictámen de la Comision de incompatibilidades sobre el caso del Sr. Rodriguez Correa.=En-

miendas al proyecto de ley constitutiva del ejército.=Ejemplares del Código civil, remitidos por el señor Ministro de Gracia y Justicia.=Comunicacion participando la constitucion de la Comision de peticiones.=Orden del dia para mañana: los asuntos señalados para hoy, y además el dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, segregando del Municipio de Maqueda la dehesa de Martinamatos.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las dos y cincuenta minutos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se dió cuenta de la siguiente comunicacion:

«Con el más profundo dolor, y embargado mi ánimo por acerba pena, cumplo con el triste deber de comunicarle el fallecimiento de mi queridísimo é inolvidable padre D. César Alba, Diputado á Córtes, que representaba el distrito de Villalpando (Zamora); cuya defuncion tuvo lugar ayer 16, á las nueve de la noche. Lo que participo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 17 de Diciembre de 1888.=Enrique Alba.=Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, el Congreso ha oído, ciertamente, con el más vivo y sincero dolor, y está seguro al manifestarlo así el Presidente de la Cámara, de expresar los sentimientos de todos los Sres. Diputados, la triste noticia que se nos acaba de comunicar.

Era el Sr. D. César Alba un Diputado modesto por su natural condicion, pero cuya modestia, por sincera y extensa que fuese, veíase desmentida en cada una de las ocasiones en que el cumplimiento de su deber le obligaba á dirigir al Congreso su serena, tranquila, persuasiva y elocuente palabra. Era, además, D. César Alba, por sus condiciones personales, digno de todo cariño y de toda simpatía, y bien puede decirse al borde de esa tumba que acaba de cerrarse para guardar para siempre en la tierra lo que queda de sus restos humanos, que ha muerto realizando el ideal de los hombres de bien: dejar muchos amigos y no dejar enemigo ninguno.

Séale leve la tierra; haya querido Dios misericordioso llamarle á sí y darle la recompensa que aquí en la falibilidad de los juicios humanos podemos entender que ha merecido en el curso de su vida, y manifieste el Congreso nuevamente por mi conducto cuán sensible es el vacío que deja tan digna y estimada persona.» (*Muy bien; muy bien.*)

Hecha la oportuna pregunta, el Congreso se asoció por unanimidad á las palabras del Sr. Presidente.

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: En vista de la atenta comunicacion de V. EE., fecha 8 del actual, participando á este Ministerio la reclamacion hecha por el Diputado D. Julio Burell, acerca de la incompatibilidad del juez de Carballo; la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su augusto hijo, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. EE., para conocimiento de dicho Sr. Diputado, que habiendo pasado aquel expediente á informe del Consejo de Estado, en cumplimiento de lo que previene el art. 237 de la ley orgánica del Poder judicial, reclama este alto Cuerpo nuevos documentos justificativos, necesarios para emitir su informe, cuyos datos se han pedido á la autoridad respectiva; y hallándose en tramitacion el expediente, no se remite desde luego á ese Cuerpo Colegislador, sin perjuicio de verificarlo si las anteriores manifestaciones no fuesen satisfactorias para el referido Sr. Diputado. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1888.=José Canalejas y Mendez.=A los Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento.

Al cabo de veinticinco años, por lo ménos, que lleva en explotacion el ferro-carril de Cádiz á Sevilla, la estacion de Cádiz sigue siendo una estacion provisional, y como provisional se autorizó su construccion. Revistiendo este carácter, claro es que no tiene, no ya solidez de ninguna clase, puesto que es una especie de barracon de madera, sino aquellas otras condiciones de aseo y de cierta agradable perspectiva que en esta clase de construcciones se requiere; porque al cabo del largo espacio de tiempo trascurrido desde que se construyó, se explica perfectamente que vayan desapareciendo las pocas condiciones de este órden que pudo tener cuando se construyó; y el resultado es que ofrece lastimoso contraste con el buen gusto, hasta me atrevo á decir, con la elegancia que distingue las construcciones de la culta y elegante ciudad de Cádiz.

Durante mucho tiempo, todas las corporaciones que representan á la ciudad de Cádiz, entre las cuales se encuentra en primer lugar el Ayuntamiento, y además los representantes de la ciudad en Córtes, entre los cuales he tenido la altísima honra de contarme desde hace ya algunas legislaturas, venimos practicando incesantes gestiones para que se construya la estacion definitiva en sustitucion de la provisional, que, como he dicho, es de madera y está expuesta á un incendio que pudiera causar graves perjuicios á muchos intereses y aun á las personas; pero trascurre un año y otro sin que nuestras gestiones alcancen éxito ninguno.

Sin embargo, debo decir, rindiendo culto á la verdad, que últimamente, es decir, desde hace ya algun tiempo, no se puede culpar á la empresa concesionaria del ferro-carril de que la estacion definitiva no se construya, porque yo he tenido ocasion de ver dos proyectos distintos que esa empresa ha sometido á la aprobacion del Gobierno, y á pesar de sus deseos y de las gestiones que para realizarlos hemos hecho

tambien los Diputados á Córtes, no se han aprobado todavía los proyectos, y siguen las cosas en el mismo ser y estado.

Tampoco sería yo enteramente justo si no manifestase que no está en el Ministerio de Fomento la única causa de esta demora, antes bien, que las principales dificultades que se oponen á la aprobacion de esos proyectos y á la construccion de la estacion definitiva, vienen del Ministerio de la Guerra, fundándose en que la estacion está emplazada en lo que se llama la zona polémica, y poniendo con este motivo obstáculos á la construccion.

Mi ruego, pues, no solamente se dirige al Sr. Ministro de Fomento para que se sirva examinar y activar, en la parte que le concierne, el expediente que indudablemente existe en su departamento, sino que además agradeceria á S. S. que contribuyera por su parte para que en el Ministerio de la Guerra no pongan tantos inconvenientes para la construccion de un edificio que, en último caso, no me parece á mí que pueda constituir un obstáculo tan grande para la defensa de la plaza, como sin duda lo estiman en aquel departamento.

A este fin, y para coadyuvar desde mi puesto de Diputado á remover esos obstáculos, á la vez que dirijo este ruego al Sr Ministro de Fomento, me atrevo á pedir al de la Guerra, y ruego á la Mesa que se sirva poner mi ruego en su conocimiento, que remita al Congreso el expediente que existe en su Ministerio sobre construcciones dentro de la zona polémica; porque tengo entendido que recientemente se ha derogado por el ramo de Guerra una Real órden dictada en tiempo del Sr. Lopez Dominguez, sin cuya derogacion es posible que no hubiera podido oponerse ninguna dificultad, ó al ménos no tantas, á la construccion de la estacion definitiva del ferro-carril de Cádiz.

Esto es cuanto por el momento tengo que manifestar.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra la peticion de S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Xiquena): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Xiquena): Me es en extremo grato poder dar á mi amigo particular el Sr. Garrido Estrada una contestacion que entiendo satisfactoria en cuanto se refiere al Ministerio á cuyo frente me encuentro.

Nada tengo que añadir ni que quitar á la exposicion de hechos que el Sr. Garrido Estrada se ha servido hacer para confirmar la necesidad de llevar á cabo la construccion de una estacion definitiva en Cádiz. Cierto que la estacion de madera que existe ahora no ofrece ninguna condicion de seguridad ni de ornato público, especialmente tratándose de una ciudad tan rica y donde tanto se atiende al ornato como Cádiz.

No es ménos cierto que la Compañía por su parte está obligada á construir esa estacion: tambien lo es, y el Sr. Garrido Estrada se ha adelantado á llamar la atencion del Congreso sobre este punto, que la misma Compañía por su parte, como el Ministerio de Fomento por la suya, tienen hecho cuanto les corresponde acerca del asunto; pero hallándose el expediente en el Ministerio de la Guerra, como acaba de reconocer S. S. al pedirlo, con objeto de resolver las dudas que á dicho ramo se han ofrecido por estar enclavada la estacion en la zona polémica, comprenderá S. S. que yo solo puedo ofrecer y desde luego me comprometo, no solo por haberlo pedido S. S., sino por exigirlo así la obligacion que tienen los Poderes públicos de velar por todo lo que se refiere al mejor servicio en todas partes, que yo solo puedo ofrecer que haré cuanto de mí dependa, cerca del Sr. Ministro de la Guerra, para que cualquiera que sea la resolucion que en aquel Ministerio recaiga sobre el particular, sea ésta dictada lo más pronto posible. Y hago esta oferta con tanto mayor gusto, cuanto que al servirse darme posesion del Ministerio de Fomento mi dignísimo antecesor el actual Ministro de Gracia y Justicia, me indicó, animado sin duda alguna de los mismos deseos que el Sr. Garrido Estrada, que su deseo era el de activar por todos los medios posibles, poniéndose, al efecto, de acuerdo con el ramo de Guerra, la solucion misma que para este asunto defiende y pide el Sr. Garrido Estrada.

Despues de lo que acabo de decir, y sin que lo que voy á decir pueda modificar en nada el sentido de mis anteriores palabras, ni mucho ménos pueda llevar envuelto el propósito de extender mi accion más allá del límite asignado á las facultades del Ministro de Fomento, he de hacer observar al Sr. Garrido Estrada que si reclama la remision al Congreso del expediente que acerca de la construccion de la estacion de Cádiz existe en el departamento de Guerra, la resolucion definitiva habrá de retrasarse por el tiempo que necesariamente será menester dedicar á su estudio. Su señoría, al pedirlo, está en su derecho, y no necesito decir que mis palabras no van encaminadas á coartarlo, ni siquiera á hacerle variar de propósito, pero sí únicamente á sincerarme, así como á mi compañero el Sr. Ministro de la Guerra, si S. S. insiste en su deseo, de la tardanza que pueda experimentar la resolucion de ese expediente, y por consecuencia, la satisfaccion de los justos deseos del señor Garrido Estrada

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: No es una pura fórmula de cortesía la que me levanto á llenar al dar las gracias á mi noble amigo el Sr. Ministro de Fomento por su contestacion. Con toda la sinceridad de mi alma doy las más expresivas gracias al Sr. Ministro por la benévola y satisfactoria contestacion que se ha servido dar á mi ruego.

Y cumplido este deber, voy á decir muy pocas palabras acerca de dos de los puntos que ha indicado su señoría.

No tenía la menor noticia de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia hubiera hecho al Sr. Conde de Xiquena la indicacion que S. S. ha manifestado respecto á la estacion del ferro-carril de Cádiz. Mucho me alegro de que esa indicacion se haya hecho, no solo porque viene á robustecer el fundamento de justicia de mis pretensiones, sino porque unida la influencia del Sr. Ministro de Gracia y Justicia á la benévola actitud del Sr. Ministro de Fomento, es de suponer que desaparezca pronto la estacion provisional que hoy existe, que tanto desdice del ornato público, y que se construirá pronto la nueva estacion que tanto desea la ciudad de Cádiz.

Por lo demás, Sr. Ministro de Fomento, el expediente que yo he pedido no es el que pueda haber en

el Ministerio de la Guerra, relativo á la construccion en Cádiz de la estacion definitiva del ferro-carril; lo que he pedido, rogando á la Mesa que lo reclame al Sr. Ministro de la Guerra, es el expediente referente á construcciones en general dentro de la zona polémica y á la derogacion de la Real órden dictada cuando el Sr. Lopez Dominguez ocupó el Ministerio de la Guerra, y que fijaba la extension que debian tener la primera y la segunda zona militar.

Este es el expediente á que me he referido; el que he pedido, y cuya peticion no puede, sin duda alguna, entorpecer en poco ni en mucho la construccion de la estacion del ferro-carril de Cádiz; si así no fuera, no lo pediria, y mucho más ahora, que cuento con la valiosa cooperacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y con la benevolencia de mi digno amigo particular el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **DUCAZCAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DUCAZCAL**: Señor Ministro de Fomento, es innegable que al ser nombrado S. S. para el cargo que desempeña, la opinion pública hizo lo que debia hacer, que fué alegrarse muchísimo, porque reconoce en S. S. un carácter, reconoce en S. S. un hombre enérgico; y es innegable tambien que esta opinion está esperando, aunque es pronto para ello, está ya esperando algo del Sr. Ministro de Fomento.

Una de las cosas que espera con más impaciencia, es que se imponga un correctivo severo, como S. S. sabe hacerlo, á las Compañías de ferro-carriles españoles, porque es verdaderamente abusivo lo que sucede con casi todas ellas. Es materialmente imposible viajar en primera, en segunda ni en tercera. El que paga como primera, podia ir mejor en las antiguas galeras que como va ahora, porque hay coches de primera (y al decir esto está ya hecha la historia de los coches de segunda y de tercera) en que entra el agua como puede entrar en un carromato.

Las estaciones son todas deficientes, son todas ellas incómodas. Anteayer ha muerto una señora á consecuencia de una pulmonía cogida en la estacion de Medina del Campo, porque no hay allí ningun sitio donde poder cobijarse.

Y eso que la estacion de Medina del Campo es una estacion de importancia; hay diferentes cruces de líneas, y los viajeros tienen que permanecer allí tres y cuatro horas. A mí me ha ocurrido en una noche de lluvia, que he tenido que guarecerme en un lugar que por respeto al Parlamento no nombro, y que era el único sitio donde se podia estar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aun la sola indicacion me parece que sobra. (*Risas.*)

El Sr. **DUCAZCAL**: Señor Presidente, perdóneme si en la vehemencia de mi carácter pronuncio alguna frase poco parlamentaria, porque es la segunda ó tercera vez que hablo en este recinto, y desconozco, por tanto, las costumbres parlamentarias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está bien, Sr. Ducazcal. Las naturales dotes de su espíritu son muy adecuadas para apoderarse inmediatamente de todo lo necesario.

El Sr. **DUCAZCAL**: La cosa me parece correcta, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: No digo que no lo sea.

El Sr. **DUCAZCAL**: Trataré en adelante de no volverlo á hacer.

El servicio de mercancías, Sr. Ministro, es horrible. Yo, hace pocos dias que he recibido un barril de vino de Jerez, y al destaparlo, me he encontrado con agua de la que emplean las máquinas. Esto en Madrid, que en provincias es todavía más horrible.

Otro abuso que se comete por las Compañías, es el de no querer admitir los billetes de Banco cuando tienen que devolver alguna cantidad en metálico.

Yo creo que las Compañías de ferro-carriles tienen la obligacion de admitir los billetes de Banco, en primer lugar, porque ese es su deber, y en segundo, porque tambien reciben favores del Banco de España. Y acerca de esto creo que deberia imponérseles tambien algun correctivo.

Por lo que hace á las faltas en el servicio, ya que el servicio por empleados está desempeñado, yo debo hacer constar que no tengo animosidad ninguna hácia estos empleados, antes bien me encuentro dispuesto á disculparles en la mayor parte de los casos, en vista de la situacion que estos empleados atraviesan en cuanto á la renumeracion de sus servicios.

Los empleados de nuestras Compañías de ferro-carriles son los más modestos y los peor recompensados de España, y sucede que los encargados de hacer el servicio de ferro-carriles no llevan más que buenas gorras de generales y brigadieres, muy llenas de galones, pero que van muy mal vestidos. Por eso yo me atrevo á dirigir una súplica á S. S.

Yo tengo noticia de que disfrutan unos sueldos cortísimos y que sufren un gran impuesto, impuesto que yo califico de injusto, porque es lo mismo que si se le impusieran á mi criada. Es injusto que un empleado que cobra 6.000 reales de sueldo sufra un impuesto de 14 ó 15 duros.

Si desapareciese ese impuesto, se mejoraria algo el personal de ferro-carriles; así es que yo me atreveria á rogar á S. S. que con la influencia que tiene dentro del Gobierno, hablase con el Sr. Ministro de Hacienda para que suprimiera ese impuesto; y tenga la seguridad S. S. de que se lo agradecerian muchísimas personas, y sobre todo, el humilde Diputado que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Xiquena): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Xiquena): Mi amigo particular el Sr. Ducazcal ha expuesto con el estilo gráfico que le es peculiar y con el gracejo que todos le reconocemos, una queja justa acerca de varias deficiencias que hay en el servicio de ferro-carriles, y que con repeticion se han señalado, tanto en este sitio como en la prensa periódica.

Debo decir á S. S. que algo de exagerado hay en las quejas que á las Compañías en general se refieren; buena prueba de ello tiene S. S. en el hecho de no haber en el Ministerio de Fomento ni en los Gobiernos de provincia que entienden principalmente en estas quejas, por más que de público se hable, nada concreto y formulado. Por lo que á mí hace, no siendo este el momento de exponer al Congreso el criterio que tengo acerca de materia tan importante como la que se refiere al mayor ó menor amparo que se deba á las Compañías de ferro-carriles, á las mayores ó menores atenciones que el Estado les debe, y á los de-

beres cuyo cumplimiento el Estado les ha de exigir, me limitaré á contestar al Sr. Ducazcal acerca de este propósito mio, diciéndole algo que es bien conocido de S. S. hace tiempo.

Estimo que á las Compañías de ferro-carriles no se les puede negar aquel amparo y proteccion á que son acreedoras, no por ser tales Compañías, sino porque representan el medio más rápido y adecuado de fomentar nuestra produccion y nuestro comercio, y que el medio mejor es exigirles el estricto cumplimiento de los pliegos de condiciones y reglamentos merced á los cuales obtuvieron las concesiones; es decir, que para las relaciones entre el Estado y las Compañías no hay más camino que seguir que uno muy despejado y fácil: la ley, nada más que la ley; pero toda la ley.

En cuanto al ruego que S. S. me ha dispensado el favor de encargarme de trasmitir á mi digno compañero el Sr. Ministro de Hacienda, referente al estado de esa contribucion que pesa sobre los empleados de ferro carriles, que S. S. ha calificado de injusta, queriendo sin duda decir que era excesiva, yo con muchísimo gusto deferiré á la indicacion de S. S.; y si las atenciones de la Hacienda lo permitieran en concepto del Sr. Ministro, yo le ofrezco al Sr. Ducazcal algo más que lo que S. S. se ha servido pedirme, que es, unir mi ruego al ruego de S. S.

El Sr. **DUCAZCAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **DUCAZCAL**: Conozco perfectísimamente al dignísimo Sr. Ministro de Fomento, y aunque soy torpe, me gusta estudiar; y como vengo estudiándole hace mucho, y le conozco, creo que ha dicho lo que debe decir; pero yo estoy completamente persuadido de lo que ha de hacer el Sr. Conde de Xiquena con todas las Compañías de ferro-carriles, porque creo que está enterado, como lo estoy yo y el país, de todo lo que sucede.

Yo sé perfectamente que con quien se las tiene S. S. que haber especialmente es con esos Consejos de administracion horribles, con los que no ha habido quien se atreva; pero yo tengo la seguridad de que S. S. se atreverá; porque se da el caso, como á mí me ha sucedido, de llegar á una estacion donde se ha cometido una falta, ir á ver al comisario que debe haber en ciertas estaciones de la línea, y decirme un indivíduo que habia allí: «no está, pero aquí tiene Vd. el libro.» He hecho la reclamacion, y sé que el comisario la ha entregado al inspector especial, éste al inspector jefe, y éste á la Direccion de obras públicas, y de allí ha desaparecido. Esto consiste en que esos señores se reunen de vez en cuando, detienen las reclamaciones y nunca llegan á surtir efecto.

Por tanto, yo que conozco bien á S. S., le doy muchísimas gracias porque sé lo que ha de hacer, y tenga la seguridad que el país se lo agradecerá mucho, como se lo agradeceré yo en nombre de las personas que represento.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Xiquena): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Xiquena): El Sr. Ducazcal acaba de decir algo que tiene una gravedad suma por dos conceptos diversos. Su señoría ha calificado como ha tenido por conveniente á los Consejos de administracion de las varias Compañías de ferro-carriles. ¿Es que el Sr. Ducazcal tiene algun dato que le permita asegurar que esos Consejos de administracion faltan á las prescripciones legales? Pues si lo tiene, tráigalo S. S.; pero no lo traiga aquí sino para correccion de la parte gubernativa, por la alta inspeccion que el Gobierno y el Ministerio tienen sobre estas Compañías, pues por lo que hace á otras correcciones, esas son los tribunales ordinarios los que han de imponerlas, y á ellos debe llevar S. S. la denuncia con la prueba.

Pero mientras S. S. no traiga esa prueba, yo le aconsejaré que tenga alguna más prudencia en el uso de los calificativos, porque será imposible que el Gobierno remedie males que se le denuncien sin probar su existencia.

El Sr. Ducazcal es demasiado ilustrado para desconocer la manera como se forman y constituyen los Consejos de administracion, los cuales, con arreglo á los estatutos, se eligen por la libérrima designacion de los accionistas, sin que en ella tenga intervencion el Ministerio de Fomento, ni tenga que ocuparse de cómo se hace. Si esos Consejos de administracion faltan ó han faltado, acuda S. S. á los tribunales, y cuando venga aquí con sus quejas, procure acompañarlas con la prueba, porque, créame S. S., esos calificativos muy retumbantes son contraproducentes cuando no vienen acompañados con la prueba de un hecho concreto que sirva de base á la denuncia.

Respecto del servicio, yo estoy decidido, lo mismo en este puesto que debo á la Régia prerrogativa, como en los demás que he desempeñado por la confianza de mis amigos, á no tener consideracion con nadie. Su señoría lo sabe perfectamente, porque en el tiempo que tuve la honra de desempeñar el gobierno de Madrid, muchas veces acudió el Sr. Ducazcal á mi autoridad y... (*El Sr. Ducazcal*: Y me sentó S. S. la mano.)

Su señoría sabe que si bien es cierto lo que acabo de exponer, tambien lo es que en todo aquello en que pude hice acaso más de lo que otro hubiera hecho, cuando las pretensiones de S. S. tenian fundamento.

De la misma manera me portaré con las Compañías de ferro-carriles; y agradeceré á S. S. que venga aquí y me ponga en condiciones, por las pruebas que me traiga, de demostrarle que en este banco, como en cualquiera otro puesto en que la Régia prerrogativa ó la voluntad de mis amigos me coloquen, estoy dispuesto á hacer que se cumplan las leyes, que es la mision de todos los hombres públicos que se sientan en este banco.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Alcocer.

El Sr. **ALCOCER**: He pedido la palabra al oir al Sr. Garrido Estrada, para dirigir un ruego análogo al de este señor al digno Ministro de Fomento, señor Conde de Xiquena.

Las mismas consideraciones que ha expuesto el Sr. Garrido Estrada en favor del deseo que hay en Cádiz, son aplicables á Cartagena, y en obsequio de la brevedad omito el decir las gestiones practicadas por las personas influyentes de aquella localidad cerca del antecesor de S. S.

Me limito, pues, á hacer un ruego análogo al del Sr. Garrido Estrada, y pido al Sr. Ministro de Fomen-

to que traiga á la Cámara el expediente que existe en su Ministerio, á fin de que pueda tener resolucion oportuna, y que la ciudad de Cartagena llegue á tener estacion digna de la cultura de aquella poblacion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Xiquena): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Xiquena): Sin tener acerca del estado del expediente relativo á la construccion de la estacion definitiva de Cartagena más que los datos que he podido adquirir en el brevísimo tiempo que me hallo al frente del Ministerio de Fomento, puedo, sin embargo, ofrecer á S. S. las mismas seguridades y el mismo propósito que he manifestado al Sr. Garrido Estrada, para hacer cuanto sea posible á fin de que se lleve á cabo la estacion definitiva de aquella poblacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lastres tiene la palabra.

El Sr. **LASTRES**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Estado, y como no se encuentra en la Cámara, suplico á la Mesa se sirva trasmitírselo.

Hace ya algunos dias solicité de los Sres. Ministros de Estado y de Ultramar que remitiesen á la Cámara los expedientes instruidos en sus departamentos para el reconocimiento, liquidacion y pago de los 30 millones de reales que se dicen debidos á Don Máximo Antonio Mora. Ambos Sres. Ministros han remitido los expedientes, y por ello les doy las gracias; pero he observado en el del Ministerio de Estado, que despues de la nota española de 29 de Noviembre de 1886, hay cinco ó seis notas de los Estados-Unidos en inglés; y como la Cámara recordará que en la interpelacion pasada, uno de los puntos más discutidos fué el de la fidelidad de la traduccion del fallo arbitral, yo deseo que cuando vuelva á tratarse el asunto, no se presente de nuevo el problema, y para ello ruego al Sr. Ministro de Estado tenga la bondad de enviar la traduccion de esas notas americanas. Hacerlo por la Interpretacion de lenguas, quizá exigiese mucho tiempo, y como yo tengo interés en tratar cuanto antes el asunto, y como creo tambien que el Sr. Ministro de Estado no conoce bastante el inglés (no lo sé, me alegraria equivocarme), supongo que para contestar á las notas americanas habrá tenido á la vista su traduccion; yo me conformaria con que remitiese esas traducciones, aunque estén en borrador y hechas por algun oficial del Ministerio, pues no pretendo que sea la Interpretacion de lenguas.

Este es el ruego que suplico á la Mesa se sirva trasmitir al Sr. Ministro de Estado.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Estado el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canido tiene la palabra.

El Sr. **CANIDO**: El estado de los ferro-carriles españoles debe ser muy deplorable, porque cuando el Sr. Garrido Estrada ha iniciado una reclamacion relativa al de Cádiz, varios Sres. Diputados se han sentido movidos del mismo propósito.

Yo tambien he pedido la palabra para hacer una reclamacion referente á la Compañía del ferro-carril de Orense á Vigo, aprovechando esta oportunidad, en la cual el Sr. Ministro de Fomento nos ha revelado las excelentes disposiciones que el Congreso ha oido.

El digno antecesor de S. S. expidió una circular con fecha del 24 de Octubre para que los ingenieros jefes de division de los ferro-carriles girasen una visita á las líneas que estaban encomendadas á su inspeccion, y pusieran en conocimiento del Ministerio de Fomento cuanto estimaran digno de ser corregido y enmendado.

El de la línea de Orense á Vigo, que creo debe ser el jefe de division del Noroeste, ha contestado ya á esa circular, segun mis noticias, y no puede ménos de ocuparse en esa contestacion, á no pensar que no ha girado la visita, de hechos tan notorios como éstos: que en la capital de Orense, cabeza de la línea, no hay estacion, sino unas cuantas tablas clavadas formando un barracon indigno de aquella importante ciudad; que lo mismo sucede en Tuy, ciudad frontera á Portugal, formando por cierto, para nosotros, bochornoso contraste con la elegante estacion que se levanta del otro lado del Miño en la ciudad de Valenza; que en Porriño, hoy punto importante por el gran número de viajeros que concurre al establecimiento de aguas minerales de Mondáriz, hay por estacion una choza; que en solo dos de la línea hay salas de descanso; que en ninguna hay muelles, produciéndose con esto, á más de las dificultades de la carga y descarga, graves perjuicios para la mercancía, que necesariamente ha de averiarse en el verano con el calor, especialmente el vino en el Rivero del Avia, y en el invierno con la humedad tan intensa en Galicia.

Me limito por hoy, para no dar mayor extension á mi excitacion, á la denuncia de estas gravísimas faltas, sin perjuicio de ampliarla á otras de no menor gravedad que deben constar en esa comunicacion pasada por el ingeniero jefe de la línea de Orense, pero en todo caso yo me reservo exponerlas aquí.

Del estado deplorable de esa línea se ha ocupado ya este verano la prensa portuguesa en términos verdaderamente vergonzosos para el decoro de nuestro país.

Yo tengo la seguridad de que el Sr. Ministro de Fomento aplicará á la correccion que merecen todas estas irregularidades, la energía y la entereza de carácter que ha demostrado en otros cargos; pero si contra lo que es de esperar, la cartera de Fomento tuviera el raro poder de adormecer la actividad hasta ahora tan diligente, y carácter tan entero como el de S. S., yo vendré aquí en forma reglamentaria á repetir con más amplitud esta excitacion, y por lo ménos quedará á salvo la responsabilidad de los que representamos parte del país que esa línea recorre, no prestando la complicidad de nuestro silencio á un estado de cosas que tantos perjuicios causa al público, que puede ocasionar graves accidentes, y que es causa de vergonzosas censuras por parte de la prensa del vecino Reino.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Xiquena): Al contestar al Sr. Ducazcal, me he permitido indicar llegaria dia y ocasion más oportuna que la que S. S. me facilitaba para exponer, aunque no fuera más que muy someramente, cuál es el criterio y la conducta que en el Ministerio de Fomento me propo-

nia seguir respecto de las Compañías de ferro-carriles. Espero que el Congreso no tomará como excesiva pretension la que le someto de ocupar su atencion por algunos momentos más de lo que me proponia, entrando en este punto; porque despues de la excitacion de mi digno amigo particular el Sr. Garrido Estrada, de la del Sr. Ducazcal y de la del digno Diputado por Cartagena, ha venido la del que no lo es ménos cariñoso particularmente Sr. Canido; y si estos Sres. Diputados se hubieran limitado á exponer sus deseos de que á sus respectivas comarcas alcanzaran los beneficios que tienen derecho á exigir en cuanto á exactitud del servicio por parte de las Compañías de ferro-carriles, yo nada tendria que decir, sino darles la seguridad de los propósitos que me animan, cualquiera que sea el partido á que pertenezcan y el asiento que ocupen en la Cámara, de secundarles en tan nobles y levantados propósitos.

Pero todos estos Sres. Diputados me han dispensado una honra altísima, porque todos parece que hacen depender el éxito de sus pretensiones y deseos, del actual y modestísimo Ministro de Fomento. Esto que es para mí la recompensa más alta á que yo pudiera aspirar, si alguna vez me hubiera hecho acreedor á tan lisonjero juicio, me obliga en este momento á decir algo más, y de ahí mi ruego al Congreso.

Si yo abrigara la pretension de traer aquí un juicio nacido en mi conciencia por el exámen de cuestiones tan complejas y difíciles como lo son todas las que se refieren á ferro-carriles, y nacido en el brevísimo tiempo que estoy al frente del Ministerio de Fomento, seguro estoy de que esto no mereceria siquiera que los Sres. Diputados se tomaran la molestia de oirme; pero como he desempeñado por largo tiempo el gobierno civil de Madrid, y por las facultades especiales que tiene el gobernador de Madrid, he tenido que ocuparme muy sériamente, tanto de los abusos cuando se cometian, como de otras quejas que á mi llegaban, tengo formada una opinion, opinion que en el gobierno de Madrid solo he podido desarrollar en la estrecha zona de mis atribuciones, y que ahora en el Ministerio de Fomento desarrollaré en más ámplia esfera.

¿Cuáles son mis propósitos? Voy á permitirme exponerlos.

Hace ya largos años que las empresas de los ferro-carriles vienen siendo combatidas con una animosidad á veces injusta, y otras veces fundada en hechos innegables. Para mejorar el servicio y extirpar ciertos abusos, se han seguido dos caminos, y á deciros mi opinion sobre ellos, y á exponer cuál es el que pienso yo seguir, van encaminadas las breves palabras que voy á pronunciar.

Es una opinion general que todo el que de ferro-carriles se ocupa, que todo el que de alguna manera gestiona su concesion, que todo el que dirige su explotacion, hace un negocio cuando ménos sospechoso, por el mero hecho de hacerlo; y en cambio, todo aquel que se atraviesa en la consecucion de las aspiraciones y á veces de los derechos de las Compañías, está seguro de obtener rápidamente popularidad y aplauso.

Este segundo camino es más libre y expedito; pero yo creo que tan punible sería dejar cometer los abusos como oponerse al desarrollo y á la prosperidad de las Compañías. Ir y buscar en una severidad excesiva la popularidad y el aplauso, como he dicho antes, no me parece conveniente, ni para los intereses generales del país, ni para el decoro del departamento encargado de este servicio.

Hay, pues, un término medio, que es el cumplimiento de la ley, y como esto es lo más fácil y lo más eficaz, tanto para conseguir un buen servicio y poner á cubierto al público de los abusos que puedan cometerse, como para asegurar á las Compañías el amparo y la proteccion á que son acreedoras, yo me propongo aplicar la ley estrictamente, seguro de que no he de encontrar entorpecimientos ni obstáculos para ello.

Los Sres. Diputados que conmigo han formado parte de Comisiones sobre concesion de ferro-carriles, saben que yo tengo un criterio muy estrecho en este punto; pero este criterio no lo puedo llevar á la injusticia, porque en muchos casos hay intereses creados, intereses legítimos y cuantiosos que se deben tener muy en cuenta, sin que jamás su amparo se extienda ni alcance á la violacion de una ley ó de una prescripcion legal. Debo manifestar, y entre los señores Diputados hay algunos que lo saben, que este criterio que yo me propongo seguir es ocasionado á grandes amarguras. Yo las arrostraré varonilmente, teniendo como he de tener la conciencia tranquila, y viniendo como he de venir á pedir el apoyo y el concurso de todos los Sres. Diputados, así como lo pediré tambien cuando las necesidades de las provincias, cuando los intereses generales del Estado, cuando los fundamentos que se aleguen reclamen que á determinada Compañía no se le niegue el concurso que el Estado en bien del país le debe prestar, huyendo del camino que por algunos se quiere imponer, y que consiste en negar á toda Compañía los medios de vida por el hecho de que aspira á obtener ganancias.

Resumiendo estas frases que expongo á la consideracion del Congreso desaliñadamente, porque no suponia que habia de llegar tan pronto la ocasion de hablar de este punto, yo me permito indicar, así como de pasada, que mucho antes de que el dignísimo señor Ministro de Gracia y Justicia actual, y ayer de Fomento, y el que se dirige en este momento al Congreso, pensaran siquiera merecer la altísima honra de ocupar este banco, en una sesion de esta Cámara, con motivo de un proyecto de inclusion en el plan general de carreteras de una determinada, coincidimos perfectamente en el criterio que sobre este punto ambos teníamos y que en este puesto sigo yo teniendo, y que me voy á permitir exponer á la Cámara, para dejar perfectamente establecido cuál es mi criterio relativamente á todo lo que á carreteras y á ferro-carriles se refiere.

Sabe mi querido amigo particular el Sr. Canido que, en uso de la iniciativa parlamentaria, los Diputados pueden pedir aquí la inclusion de una carretera en el plan general. Y yo me dirijo en súplica al Congreso y á los Sres. Diputados en particular, para que tengan en cuenta los requisitos y las condiciones que la ley impone al Estado, ó bien al Poder ejecutivo, para verificar esa inclusion. Su señoría sabe demasiado cuántos y cuán difíciles y á veces excesivos trámites son necesarios para esas inclusiones, trámites todos que se suprimen cuando, en virtud de la iniciativa parlamentaria, un Sr. Diputado la pide. Yo rogaria á todos los Sres. Diputados que me facilitaran los medios para poder acceder á los deseos de inclusion de carreteras en el plan general, trayendo, cuando presenten la peticion al Congreso para la toma en

consideracion, cumplimentados todos aquellos requisitos que la ley exige al Poder ejecutivo para dicha declaracion, con lo cual, procediendo de comun acuerdo, no habrá dificultad ninguna en que esos proyectos se lleven á cabo con más detenimiento, con mejor estudio, con más conocimiento de causa y ménos oposicion por parte de nadie, y ménos por parte del departamento de Fomento.

Ruego al Congreso me dispense por haber molestado por tanto tiempo su atencion, en la seguridad de que si he podido ser excesivo en el uso de la palabra, á ello me ha movido el deseo que me anima de cooperar al bien general, como asimismo al particular interés de las distintas comarcas de la Nacion, cuyos dignísimos representantes pueden contar con mi concurso.

El Sr. **CANIDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANIDO**: Yo me felicito, y seguramente se felicitarán todos los Sres. Diputados que han usado de la palabra sobre esta cuestion, de haber dado motivo para que el Sr. Ministro de Fomento se exprese aquí como lo ha hecho. Todo lo que se ha servido exponer S. S., se condensa en estas breves palabras: S. S. hará que se cumpla estrictamente la ley.

Si otra persona me hubiera dado esa contestacion, yo la encontraria vaga y deficiente; pero yo tengo tanta confianza y tanta fe en la integridad de carácter de S. S., que abrigo la conviccion de que S. S. hará lo que promete, y la ley será inflexiblemente aplicada, con lo cual, y por lo que á mí toca, me daré por completamente satisfecho. Siento, sin embargo, que el Sr. Ministro de Fomento no haya estado un poco más concreto respecto á lo que constituía mi reclamacion particular; porque yo decia: en el Ministerio de Fomento debe haber á estas horas una comunicacion del ingeniero jefe de la division del Noroeste denunciando todos los hechos que indiqué. ¿Sería tan bondadoso el Sr. Ministro de Fomento, que me diera una contestacion terminante sobre este punto?

Respecto á todo lo demás que ha dicho S. S., creo que ya el Congreso ha tomado sobre ello alguna resolucion, y aun me parece que hay una Comision nombrada que entiende en el asunto, Comision de la cual, si no estoy engañado, forma parte el Sr. Maissonnave.

El Sr. **DUCAZCAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DUCAZCAL**. Perdóneme el Sr. Ministro de Fomento si resulto en extremo preguntón. ¿Quiere hacer el favor S. S. de decirme su pensamiento respecto á los empleados...

El Sr. **PRESIDENTE**: Si es para hacer otra pregunta, yo daré á S. S. la palabra en tiempo oportuno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pons tiene la palabra.

El Sr. **PONS**: Siento que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se encuentre fuera del salon en este momento, porque he de dirigirle una pregunta para mí de alguna importancia. (*Entra en el salon el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.*)

Veo que S. S. entra en este momento; me alegro mucho, y voy á formularla desde luego.

Sabe el Congreso que fué sometido á la deliberacion y aprobacion de los Cuerpos Colegisladores por el Sr. Alonso Martinez, digno antecesor del Sr. Canalejas, el proyecto de bases para el Código penal; que este proyecto de bases ha sido aprobado por la alta Cámara, y que se encuentra en la actualidad pendiente de discusion en el Congreso. Pues bien; yo desearia saber si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia está dispuesto á sostenerlo en toda su integridad, ó si en otro caso se halla dispuesto á modificarlo, creyendo, como yo creo, que no está en armonía con la ley fundamental del Estado, con nuestras libertades públicas, con el desenvolvimiento que ha de tener en la ley sustantiva, y sobre todo, con el libre ejercicio de los derechos individuales, mantenidos en la Constitucion de 1876 con la misma integridad que los mantenía la Constitucion de 1869.

Y despues de todo, deseo saber tambien si se halla S. S. dispuesto en una ó en otra forma á traerlo á la deliberacion del Congreso en la presente legislatura.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Canalejas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Canalejas): Reconocerá el Sr. Pons que habiendo tenido la honra de formar parte del anterior Gabinete, yo no puedo asentir, ni aun aceptar sin protesta las últimas aseveraciones de S. S. sobre la contradiccion que dice que existe entre el dictámen emitido por la Comision del Congreso acerca del Código penal y los preceptos taxativos de la Constitucion. Me limito, pues, á estas solas palabras, únicas que en la ocasion presente me considero en el deber y en el derecho de pronunciar, por respetos que el Sr. Pons apreciará desde luego, dada su inteligencia y su cortesía: el Gobierno tiene el propósito de contribuir por su parte á que el proyecto de Código penal, pendiente de deliberacion en esta Cámara, quede aprobado en la presente legislatura.

Pero la voluntad del Gobierno no es la única que interviene, como el Sr. Pons sabe perfectamente, en la obra legislativa, y por tanto ha de concordarse con otros factores, con otros trabajos parlamentarios que reclamarán atencion muy preferente tambien por parte de la Cámara.

Creo que esta declaracion, única que yo me atrevo á hacer en este momento, bastará al Sr. Pons. Yo me propongo examinar con el detenimiento que exigen las nuevas obligaciones que me impone el puesto de que recientemente tomé posesion, el dictámen sometido al Congreso; y en éste, como en todos los proyectos, el Gobierno tiene el deseo del acierto y estima mucho las observaciones de todos los Sres. Diputados, y ha de estimar particularmente las discretísimas que el Sr. Pons tenga á bien exponer.

El Sr. **PONS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PONS**: Solo me levanto para dar expresivas gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la contestacion que se ha servido darme.

Por lo demás, yo creo que la cuestion de las reformas militares y la del sufragio universal no han de ocupar todo el tiempo que dure la presente legislatura, y que quedará espacio suficiente para discutir la tan importante á que me he referido en la pregunta que le he dirigido antes.

Yo no he hecho más que expresar una opinion

mia particular, con la que tengo seguridad de que están de acuerdo los elementos de procedencia democrática de la mayoría que apoya al Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ducazcal tiene la palabra.

El Sr. **DUCAZCAL**: Ruego al Sr. Ministro de Fomento se sirva manifestar á la Cámara su criterio ó pensamiento respecto al exámen que los inspectores y comisarios administrativos de ferro-carriles tienen que sufrir, segun tengo entendido, pues no sé en qué estado se encuentra últimamente este asunto.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Xiquena): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Xiquena): Agradezco de todas veras al Sr. Ducazcal la pregunta que se ha servido dirigirme en este momento, porque en ella se ha referido á una cuestion que arranca de muy antiguo, y de la cual al presente se preocupan, no tengo para qué decir cuánto, los muchos interesados que esperan la resolucion que en el asunto ha de recaer.

Sabe el Sr. Ducazcal que cuanto se refiere á los inspectores y comisarios administrativos de ferro-carriles, de unas y otras categorías, ha sido objeto de una serie de Reales decretos, de los cuales el primero, si no recuerdo mal en este instante, es de 1861. Más tarde, en 1873 y 1877; posteriormente, en 1885 y 1887; y por último, en este año en que nos encontramos, se ha dictado una serie de disposiciones regulando el ingreso y el carácter que esos cargos tienen.

Desgraciadamente, muchos de estos decretos no han llegado nunca á la práctica; otros no la han alcanzado más que en parte, y esto venía constituyendo un estado de cosas que llamó justamente la atencion del Sr. D. Carlos Navarro y Rodrigo, mi querido amigo, que siendo Ministro de Fomento acordó por medio del decreto que si no recuerdo mal es de 7 de Enero de 1887, que debian sujetarse á exámen todos aquellos inspectores y comisarios administrativos de ferro-carriles que quisieran conseguir la inamovilidad, para alcanzar la cual se exigian, segun este decreto, dos condiciones: ó llevar ocho años de servicios efectivos en el ramo, en cuyo caso se les eximia del exámen, ó sufrir indispensablemente el exámen aquellos que tuvieran ménos de ocho años de servicios efectivos en el ramo. Posteriormente, mi digno antecesor concedió, despues de otras varias que ya se habian concedido, una última prórroga para presentarse á exámen los que necesitaran llenar este requisito, la cual terminaba el dia 31 de este mes.

Pero acudieron al Ministerio de Fomento no pocos empleados administrativos de ferro-carriles con una serie de dudas y hasta de reclamaciones, pretendiendo los unos que los ocho años de servicios debian constar ya en la hoja de los mismos de cada interesado el dia que se dictó el decreto; sosteniendo, en cambio, otros que les quedaba un plazo para poder cumplir ese tiempo de servicios, plazo que terminaba el dia marcado para el exámen. En vista de estas dudas y reclamaciones, y considerando que por otro lado se pedian prórrogas para tener tiempo de prepararse mejor al exámen, y que las dos condiciones para adquirir la inamovilidad eran los ocho años de servicios y el exámen, el Sr. Canalejas, teniendo en cuenta que no podia favorecer á los que pedian prórroga para prepararse mejor al exámen, concediéndoles lo que pedian, y al mismo tiempo negar la misma gracia á los que pedian tambien prórroga para llegar á cumplir los ocho años, acordó publicar el decreto de 7 del mes anterior.

En ese estado las cosas, tomé posesion del Ministerio de Fomento, estudié con preferencia á todos los demás este asunto, y me he encontrado con que el decreto del Sr. Navarro y Rodrigo no fijaba la época del exámen, época que ha determinado despues el Sr. Canalejas. Además, en aquel decreto tampoco se decia nada acerca de un punto importantísimo, es á saber: si la nota que contiene el presupuesto del año económico de 1877-78, en virtud de la cual los militares han entrado en ese ramo de la administracion pública, les concede un derecho permanente, ó si debe entenderse que no alcanza ese derecho más que hasta el término del año económico del referido presupuesto.

Estas dudas son de difícil resolucion; y yo, sin pretender evadir la obligacion que tiene el Ministro del ramo de resolverlas, tengo el gusto de decir al Sr. Ducazcal que, teniendo en cuenta los intereses que se ventilan, el texto mismo de la disposicion legal, con el deseo de asesorarme mejor y de que la resolucion que recaiga en este asunto venga robustecida con el dictámen de un Cuerpo tan respetable como lo es el Consejo de Estado, con fecha de ayer he sometido las dudas indicadas á dicho alto Cuerpo.

Por la fecha del dia de hoy, tan próxima á las vacaciones; por la madurez y por el detenimiento con que el Consejo de Estado examina todos los asuntos que le son sometidos, claro está que el plazo en que ha de informar sobre este particular no puede ser tan breve como fuera de desear; y se les ocurre á todos, que mientras la cuestion esté sometida al Consejo de Estado, debe quedar en suspenso toda resolucion. Por lo tanto, yo he acordado prorrogar hasta 1.° de Marzo los exámenes, y teniendo despues á la vista lo que dictamine el Consejo de Estado sobre el particular, resolver con arreglo á lo preceptuado en el decreto del Sr. Navarro y Rodrigo; es decir, que el 1.° de Marzo, una vez que se sepa positiva y claramente si los que han cumplido los ocho años de servicios anterior ó posteriormente á la publicacion de ese decreto tienen derecho á la inamovilidad, entonces se resolverá lo que proceda en justicia.

El Sr. **DUCAZCAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DUCAZCAL**: Quedo muy agradecido al Sr. Ministro de Fomento por las explicaciones que se ha servido dar respecto del asunto á que se ha referido mi pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pando tiene la palabra.

El Sr. **PANDO**: He pedido la palabra para tener el honor de dirigirme brevemente á los Sres. Ministro la Guerra y Ministro de Fomento.

Al Sr. Ministro de la Guerra debo suplicarle, en primer término, que se entere si sucede, como parece viene ocurriendo, que á los que se retiran y tienen opcion á los derechos que les concede la ley de

presupuestos de 1885, no se les considera con tales derechos, á pesar de que el presupuesto actual sobre la materia dice: «sin perjuicio de los derechos adquiridos.» Además, hay que tener en cuenta que de todas las explicaciones que hubo al confeccionar este presupuesto, y de su misma letra, se desprende que los indivíduos que hayan cumplido seis años de servicios en Ultramar con anterioridad á la ley vigente, están comprendidos en los beneficios de la ley de presupuestos de 1885. Yo suplico, pues, á S. S. que se entere de esto con el detenimiento con que lo hace en todo lo que se refiere á su cargo, y que resuelva lo que crea justo.

Otro ruego he de dirigirle, y es el siguiente: que vea si es posible proveer hoy en absoluto las vacantes de Ultramar por medio del sorteo. El emplear ese sistema de una manera radical, es, no diré injusto, pero sí bastante inconveniente, pues habrá casos en que no haya más que un individuo sorteable, y á veces ninguno. Dada la ley anterior, se comprende que se hiciera esto por medio de sorteos; pero hoy me atrevo á asegurar que, aunque exista buen deseo, no se podrá cumplir, porque será imposible que se cumpla la Real órden dada hace poco tiempo sobre el particular.

Otro nuevo ruego he de dirigir á S. S. Conociendo como conoce las necesidades de la isla de Cuba tanto como el primero, deseo que, poniéndose de acuerdo con el Sr. Ministro de Ultramar, vea si es conveniente que se lleve á cabo lo propuesto por el señor gobernador general de aquella isla para que se una el cargo de jefe de la Guardia civil con el de jefe de órden público, creando una Direccion ó Inspeccion general de seguridad y de órden público, que yo creo necesaria allí, tal como aquella autoridad propone.

Dando aquí por terminadas mis excitaciones al Sr. Ministro de la Guerra, deseo dirigirme al Sr. Ministro de Fomento, que en dias anteriores tuvo la bondad de contestar á la excitacion que le hice en sesiones anteriores, y por lo que le doy las más expresivas gracias.

Me habia limitado exclusivamente á poner en conocimiento de S. S. hechos y abusos que creo suceden en algunas líneas férreas, y hablé de esto tan solo en general, porque no creí que, dada la manera de ser de S. S., tuviese necesidad de más.

Esta idea mia la he visto confirmada en las palabras que S. S. tuvo la bondad de dirigirme. Yo tendré la honra de poner en conocimiento del Sr. Ministro, ya sea fuera de aquí ó aquí, como S. S. guste, algunos de esos abusos que creo se cometen, y cuyo correctivo concierne lo mismo al Ministro de Fomento que al de Gracia y Justicia. Tampoco hago más indicaciones hoy hasta que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tenga conocimiento de hechos tales, que llegan hasta el punto de hacer actuar como juez portugués, y no muy bien, nada ménos que al Ministro de Gracia y Justicia español, lo que, en mi concepto, no es procedente.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Chinchilla): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Chinchilla): Voy á procurar satisfacer los deseos del Sr. Pando respecto de las preguntas que ha tenido á bien dirigirme.

En cuanto á la primera, debo manifestarle que en efecto ha habido algun caso en que se ha propuesto para el retiro á alguno que tenía los años de servicio de que ha hablado S. S. y que se creía que estaba dentro de la ley de presupuestos de Cuba para el año 1885; pero estando pendiente de informe del Consejo de Estado en pleno uno de estos casos, se consultó respecto al del indivíduo á que me refiero, y que supongo que será el mismo á que se refiere el Sr. Pando, que se le concediera el retiro provisional con los 90 cénts., más aquello á que tenía derecho anteriormente.

Respecto de los beneficios á que S. S. alude, el Consejo Supremo de la Guerra podrá resolver en definitiva; sin embargo, como me parece discreto lo que el Sr. Pando, mi amigo, ha dicho sobre este particular, yo procuraré que lo antes posible se dicte una resolucion concreta, y tendré mucho gusto en satisfacer la curiosidad de S. S., que me parece muy natural.

En cuanto á la pregunta relativa á los sorteos para Ultramar, no solamente considero perfectamente fundada la observacion que acaba de hacer el señor general Pando, sino que tengo el gusto de decirle que me he anticipado á sus deseos, y en estos momentos está en estudio una Real órden para que en lo sucesivo no ocurra el caso á que S. S. se ha referido, y no se libren del sorteo sino los que verdaderamente deben librarse, esto es, los que hayan servido en Ultramar en el mismo empleo, y durante el tiempo reglamentario; de esta manera no podrá ocurrir en perjuicio de algunos interesados el caso que tan discretamente ha sido objeto de las indicaciones de S. S.

Y por lo que á la última pregunta se refiere, la creo muy atinada, como todas las que con su conocimiento de los asuntos de Ultramar se sirve hacer el Sr. Pando; pero estoy seguro de que S. S. reconocerá que es cuestion que no puede resolverse sin un estudio muy detenido. Su señoría sabe perfectamente la importancia que allí tiene la jefatura de órden público; y aunque los dos ramos que se trata de unir tienen alguna conexion, son sin embargo, y con respecto á sus funciones, completamente independientes; de modo que antes de realizar esa union hay que estudiarlo cuidadosamente, y proceder siempre de acuerdo con el Ministerio de Ultramar para la cuestion de presupuestos. Esto no obstante, por el Ministerio de la Guerra se ha atendido á todo lo propuesto por el capitan general, tanto respecto al aumento como respecto á otros particulares que algo se relacionan con lo que indica el Sr. Pando.

Creo que con esto he contestado á todas las preguntas; pero si en mi contestacion hay alguna deficiencia, ruego á S. S. que me lo indique, para procurar remediarla.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PANDO**: No solamente doy las gracias por sus palabras al Sr. Ministro de la Guerra, sino que me felicito del concepto que tiene acerca de los puntos que he tenido ocasion de tratar, y muy especialmente de los dos primeros.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Xiquena): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Xiquena): Agradezco muy sinceramente las palabras que se ha servido dirigirme el Sr. Pando, y me considero tanto más obligado por su atencion, cuanto que en la contestacion que dí á S. S. no hice más que satisfacer

mi deber, asegurándole mi resolucion de cumplir la ley.

El Sr. Pando hizo el otro dia una ligera indicacion acerca de la manera de realizarse el servicio en la línea férrea de Salamanca. Yo procuré inmediatamente enterarme en el Ministerio de Fomento acerca de si existia algun informe ó alguna queja oficial ó particular, y se me dijo que no; si bien se me indicó que por las condiciones especiales de un trozo de la línea, que, si no estoy equivocado, son unos 7 kilómetros, desde la Barca de Alba á la frontera portuguesa, en esa parte del camino que va corriendo á media ladera de una colina, las filtraciones de aguas, cuando dura bastante el temporal de lluvias, producen desprendimiento de tierras y entorpecimientos que obligan á limpiar las trincheras y despejar la vía, cuyos trabajos no pueden siempre ser tan rápidos como fuera de desear. Esto es lo que manifesté al señor Pando en una de las últimas sesiones, y además le ofrezco ahora llamar la atencion del ingeniero jefe sobre este particular.

No quiero sentarme sin reparar una sensible omision en que he incurrido respecto de mi amigo el señor Canido, que se ha servido, y con justísima razon, reclamar contestacion á algunos puntos que ha tratado S. S. en su pregunta referente á los informes del ingeniero de la línea del Noroeste, por deficiencias en la construccion de la línea del ferro-carril de Orense.

Ruego á S. S. me dispense si no puedo en este momento satisfacer sus deseos, porque no tengo noticia de lo que el ingeniero haya podido informar; pero sí puede servirme de excusa para obtener la benevolencia de S. S., la consideracion de que en los breves dias que hace estoy encargado del ramo de Fomento, no he podido enterarme de todos los extremos del servicio: yo le ofrezco que en cuanto regrese al Ministerio pediré los antecedentes, dictaré las medidas necesarias, y mañana ú otro dia que S. S. tenga á bien acudir al Congreso antes de entrar en la órden del dia, yo mismo tomaré la iniciativa para poner en su conocimiento cuáles sean éstas, su importancia, los fundamentos legales en que se funden, con todo lo demás que me proponga hacer para cortar los abusos que S. S. ha denunciado.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PANDO**: El Sr. Ministro de Fomento ha tenido la bondad, que le agradezco en extremo, de volver á indicar algo de lo que manifesté en dias anteriores con relacion á la línea del ferro-carril de Salamanca á la frontera; pero no me referia yo ciertamente á ese punto, porque creo que las condiciones facultativas en todos los ferro-carriles, y más en los que como ese son de reciente construccion, por dificultades que se suelen presentar, no pueden siempre llenarse con gran rigor. Mis excitaciones se referian á otros extremos que tendré el gusto de manifestarle oportunamente. Por ejemplo: hoy solo hablaré á S. S. de una línea que está en construccion en aquella provincia, y cuya empresa resulta ahora que se cree con facultades para no construir las estaciones donde marca el pliego de condiciones y la ley con arreglo á la cual se ha hecho la concesion.

Y aun cuando yo creo que no es posible, y ménos ocupando S. S. ese puesto, que tales cosas se puedan hacer, como tal vez quieran hacerse, y S. S. podrá dar á mis palabras la interpretacion que guste, que ciertamente no podrá ser muy favorable para quien pretenda eso; es decir, para con la empresa concesonaria, yo le ruego que haga de manera que se cumpla el pliego de condiciones y todo aquello á que está obligada.

Otro dia haré algunas reclamaciones más; pero de todos modos, las mayores no son para que las recoja S. S., sino sus compañeros de Gracia y Justicia y algo tambien el de Gobernacion.

El Sr. **CANIDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANIDO**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Fomento por la promesa que se ha servido hacerme y por la forma cortés por todo extremo en que lo ha verificado. Yo no he hecho cargo alguno á S. S. porque no estuviese enterado de la reclamacion que he hecho esta tarde; me he limitado á dirigirle una excitacion. Su señoría me promete que se enterará inmediatamente de lo que haya y propondrá el remedio, y esta promesa equivale para mí á la completa seguridad de que pronto será atendida la que he formulado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Maisonnave.

El Sr. **MAISSONNAVE**: Estimo necesario ofrecer ocasion al Sr. Ministro de Fomento para hacer una aclaracion á las indicaciones que se ha servido exponer contestando al Sr. Canido sobre explotacion y servicio de los ferro-carriles, y con el permiso de la Presidencia voy á decir algunas palabras.

Alarmada profundamente la opinion por los abusos más ó ménos exagerados y más ó ménos ciertos, en esto no me meto, cometidos en la explotacion de ferro-carriles, las Córtes de la Nacion unas veces y el Gobierno otras, han tomado medidas para corregirlos; y á este fin se abrió, si mal no recuerdo, en 1875 ó 1876 una informacion parlamentaria, que ofreció al Congreso datos numerosos y de mucha importancia, que sirvieron despues á la Comision nombrada por el Sr. Albareda para que informara sobre modificacion de las tarifas de ferro-carriles; Comision de la que salió despues una Sub-comision ó Comision especial. Esto para indicar al Sr. Ministro de Fomento que todos esos antecedentes deben tenerse en cuenta cuando se trata de la explotacion de los ferro-carriles.

Perdóneme S. S.; pero no puedo conformarme con el criterio que ha expuesto esta tarde, de que hay que guardar ciertas consideraciones y respetos á las Compañías para no lastimar sus intereses, procurando armonizar los intereses del público con los intereses de las Compañías. Cuando se trata de ferro-carriles, hay que tener en cuenta: primero, la ley y el reglamento; segundo, el pliego de condiciones generales; tercero, los pliegos de condiciones particulares; y es preciso que el Gobierno tenga un criterio fijo respecto de cada uno de estos puntos, y ruego á S. S. que se fije en ellos y tenga la bondad de decir cuál es su pensamiento.

Claro es que la ley puede ser modificada por las Córtes, aunque tambien suele modificarse usando ó abusando tal vez de esa corruptela que consiste en variar los reglamentos en uno ó en otro sentido. Cuando se trata de los pliegos de condiciones con arreglo á los cuales se han hecho las concesiones, es indudable que no pueden alterarse mientras no haya confor-

midad por ambas partes, es decir, por parte de la Compañía y por parte del Gobierno.

Lejos de asegurar que la ley está exenta de defectos, afirmo en absoluto que los tiene, y muy grandes, como afirmo tambien que algunos preceptos del reglamento están en contradiccion con la ley, mientras otros lo están con los pliegos de condiciones generales y de condiciones particulares, por lo cual urge reformarlo.

No sucede lo mismo con los pliegos de condiciones, acerca de los cuales tengo un criterio especial. Los pliegos de condiciones, hechos hace treinta ó treinta y cinco años con arreglo á las necesidades, al movimiento mercantil y á la legislacion de entonces, contienen algunas disposiciones inadmisibles por impracticables, y algunas absurdas. Y como quiera que hay algunas condiciones que las Compañías no pueden cumplir sin lastimar profundamente sus intereses, y como quiera que hay otras condiciones que el Gobierno no puede cumplir sin lastimar profundamente los intereses generales del país (aunque éstas suelen cumplirse más que las primeras), de ahí que yo tengo el criterio de que esos pliegos de condiciones pueden alterarse por consentimiento de ambas partes.

Y es más: creo que deben alterarse y modificarse, y modificándose, el Estado puede ceder en parte, y las Compañías pueden en parte tambien, llegándose de esa suerte á un término medio que satisfaga las necesidades de las Compañías y las necesidades públicas.

En suma, porque no quiero molestar más al señor Ministro de Fomento, despues de haber tenido S. S. la bondad de contestar á las varias preguntas que sobre la misma materia le han dirigido varios Sres. Diputados, concreto mi observacion á lo siguiente: primero, la ley, que no se puede alterar, y que, en concepto mio, ni debe alterarse ni conviene que se altere: segundo, el reglamento, que se encuentra en contradiccion con la ley en algunos puntos, y que en otros anula los pliegos de condiciones generales y particulares, y que es urgente que se modifique, teniendo en cuenta los preceptos de la ley y los pliegos de condiciones generales y particulares: tercero, los pliegos de condiciones, que no se pueden modificar sin consentimiento de ambas partes contratantes, y que, en concepto mio, conviene que se modifiquen, teniendo en cuenta el Sr. Ministro de Fomento las aspiraciones del comercio, las reclamaciones de la industria, las exigencias de la agricultura, todo lo que consta en la informacion parlamentaria y en la informacion del Ministerio de Fomento en 1886, porque esos pliegos de condiciones, hechos, como antes he dicho, en época remota, no pueden tener hoy aplicacion sin lastimar grandes y en cierto modo sagrados intereses.

Yo ruego al Sr. Ministro de Fomento que con muy pocas palabras exponga cuál es su criterio respecto de este punto, puesto que es muy importante; y en el caso de que á mí no me satisfaga, yo procuraré elegir otro medio reglamentario para discutir esto, que yo estimo de grandísimo interés para el país, en la forma que le parezca conveniente al señor Ministro de Fomento, y que desde luego dejo á su eleccion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Xiquena): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Xiquena): Agradezco al Sr. Maissonnave los datos y las noticias que se ha servido facilitarme acerca del estado de los trabajos de las Comisiones de informacion parlamentaria y de la nombrada por el Ministerio de Fomento, relativamente á los puntos que hemos tratado en la sesion de hoy en las varias preguntas que me ha dirigido.

Estoy completamente de acuerdo con el señor Maissonnave en todo, ménos en un punto, sin que esto sea decir que tenga yo, aun en ese mismo punto, formado un juicio cerrado, porque ha de depender del estudio á que me he de dedicar en las trascendentales cuestiones propias del Ministerio de Fomento, que es donde mejor se conocen las justas y legítimas aspiraciones de los pueblos en materia de ferro-carriles.

Dice el Sr. Maissonnave, con indiscutible razon, que la ley se debe cumplir mientras sea ley; mientras que por los medios que las mismas leyes indican no se reforme. ¿Es este el primer punto? (*El señor Maissonnave hace signos afirmativos.*) Pues completamente de acuerdo.

Y no necesito decir más sobre este punto, porque si no lo estuviera, ni en este sitio ni en aquellos escaños podria sentarme.

Reforma de los reglamentos. Claro está que si la experiencia demuestra que son deficientes, ó más que deficientes, nocivos en algunos puntos, á medida que se presenten los diversos casos se irán reformando los reglamentos con la publicidad que se ha de dar á este género de trabajos.

Respecto á lo que dice S. S. de que los pliegos de condiciones en casos determinados los pueden modificar de comun acuerdo el Estado y las Compañías, en esto es en lo que tengo el sentimiento de disentir del Sr. Maissonnave; porque yo entiendo que el pliego de condiciones, que es el contrato bilateral que une á las Compañías con el Estado, no puede en manera alguna modificarse sin nueva subasta; y, como el señor Maissonnave sabe mejor que nadie, claro es que la subasta implica necesariamente la caducidad, y más perfecta, más completa que la que la ley determina. No puedo yo en este punto estar con S. S. tan de acuerdo como en el anterior, porque juzgo que el pliego de condiciones no puede modificarse, aun de comun acuerdo ambas partes, sin que se saque á pública subasta la concesion primitiva.

Por lo demás, nada tengo que decir á S. S., sino darle las gracias y ofrecerle que en todas las ocasiones que se me presenten yo prestaré mi concurso á todo aquello que considere encaminado al bien general, sin lastimar intereses particulares, á no ser que existan fundados motivos para ello; que tales puede haber, que el interés particular tenga que sufrir grandes quebrantos, siempre y cuando lo exija de una manera indiscutible el interés general.

Con esto espero que S. S. quedará satisfecho, y cuento con la cooperacion que aquí y fuera de aquí ha de prestar S. S., encaminada á procurar aquello que todos estamos encargados de realizar, ó sea el bien de la Nacion y el desarrollo de los intereses generales del país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maissonave tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MAISSONNAVE**: Doy las gracias al señor Ministro de Fomento, y le aseguro que puede contar

con mi pobre cooperacion en el Congreso, y fuera del Congreso, para resolver este árduo asunto; pero voy á hacer dos ligeras indicaciones. La primera sobre lo que se ha servido decir respecto de los reglamentos.

Yo creo que es un mal muy grave estas modificaciones parciales de los reglamentos y cualquiera otra, porque esto da lugar á lo que observamos y estamos tocando todos los dias en esta cuestion concreta de ferro-carriles, que existen las disposiciones más absurdas, más contradictorias, ménos en consonancia con la ley y con los intereses públicos, que se dictan muchísimas veces sin conocimiento (yo tengo el deber de expresarlo así), sin conocimiento del mismo Sr. Ministro de Fomento, ya por distracciones que se cometen por los empleados subalternos, ya por falta de conocimiento de las cosas, ya por otras razones que no tengo necesidad de exponer; pero que hay en esta legislacion de ferro-carriles una multitud tal de resoluciones contradictorias entre sí, que, crea el Sr. Ministro de Fomento, todos los abusos que se cometen por las Compañías de ferro-carriles, todos tienen en cierto modo su sancion.

Por consecuencia, es verdaderamente urgente, y vuelvo á repetir lo que dije antes, la redaccion de unos reglamentos, uno de explotacion comercial y otro técnico, á los cuales se sujeten estrictamente las Compañías, prescindiendo y dando de mano á todas estas resoluciones, dictadas, ya por medio de circulares y decretos, y hasta por Reales decretos-sentencias del Consejo de Estado, que no permiten ver claro en el asunto.

Yo me permito indicar al Sr. Ministro de Fomento la conveniencia grande que hay de que piense, no en la reforma del reglamento al detalle, sino en la reforma total del reglamento con arreglo á las leyes y á los pliegos de condiciones.

Respecto de lo segundo, á primer golpe de vista tiene razon S. S.; pero tenga en cuenta que hay una multitud de concesiones de ferro-carriles que se han otorgado sin prévia subasta; por consiguiente, no hay necesidad de ir á una nueva subasta para modificarlos; que si acaso lo considerase necesario y creyese S. S. en la conveniencia de que los pliegos de condiciones se modifiquen, por esa parte bien fácil es hacer intervenir al Parlamento en esta cuestion, con lo cual el Sr. Ministro de Fomento estaria autorizado para hacerlo.

Pero advierta el Sr. Ministro de Fomento, que yo, no sé si por mi carácter, por la falta de conocimiento que tengo de todos los hechos que se relacionan con las Compañías de ferro-carriles, ó porque he hablado más claro que otros, sea por lo que quiera, tengo una reputacion entre las Compañías como de contrario á sus intereses, lo cual no es realmente cierto; pero en todo cuanto yo he dicho oficialmente al Ministerio de Fomento sobre este punto, he insistido de una manera muy especial siempre, que los pliegos de condiciones se cumplan exacta y rigurosamente, puesto que son un contrato. Pero como las Compañías se han empeñado en decir que los pliegos de condiciones no se pueden cumplir sin detrimento grande de sus intereses, de aquí que yo ofrezca la solucion de que las Compañías cedan en ciertas condiciones impuestas por el Estado, y el Estado ceda en otras condiciones impuestas por las Compañías, con lo cual vendríamos á modificar los pliegos de condiciones, atemperándolos á las exigencias del comercio y de la agricultura, que hoy no son ciertamente las exigencias que tenía la agricultura y el comercio hace treinta ó treinta y cinco años, porque hay otorgadas algunas concesiones desde dicha época; y crea el Sr. Ministro de Fomento que por este medio de transaccion lógica y racional se armonizarán (que es á lo que debemos tender) los intereses del público con los intereses de las Compañías. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: Siento molestar al señor Ministro de Fomento despues del largo interrogatorio que viene sufriendo esta tarde; pero el Sr. Ducazcal hizo una pregunta á S. S., relativa á los comisarios de ferro-carriles, y estimo conveniente hacer algunas reflexiones sobre lo que S. S. ha dicho.

El Sr. Navarro y Rodrigo, antecesor á S. S. en el Ministerio de Fomento, publicó un Real decreto señalando las condiciones de ingreso en la carrera especial de comisarios de ferro-carriles, concediendo la inamovilidad á los que llevaran ocho años en el ejercicio de sus funciones y sometiendo á un exámen sobre determinadas materias á los que no llevaban ese tiempo desempeñando sus cargos. Yo desearia conocer el criterio á que se ajustó el Sr. Navarro y Rodrigo para fijar los ocho años como mínimum para conceder la inamovilidad, y qué razones atendibles encontró para no fijar seis años ó diez; porque no conociéndolas, y conociendo únicamente los resultados de dicho decreto, extraña á muchos que solo salgan con él favorecidos los empleados que sirvieron las comisarías de ferro-carriles durante los períodos del Gobierno conservador-liberal. Y esto es muy claro, toda vez que los comisarios nombrados por los Gobiernos liberales, aun suponiendo que no se haya dejado cesante á ninguno de los nombrados en el año de 1881, no pueden tener en modo alguno los ocho años de posesion que el decreto referido requiere, mientras que los nombrados por el Gobierno conservador, aun sufriendo la cesantía en las épocas liberales, contarán con los ocho años bien cumplidos. Si se hubieran señalado los seis, podria haber algunos nombrados por los liberales; pero haya señalado ocho ó señalara seis ó diez, de todas maneras va á resultar una dificultad grande que no resuelve ese decreto, porque si los que están en la actualidad sirviendo y tienen ocho años de servicio han de ser inamovibles, no sé por qué no han de poder tener la misma inamovilidad y los mismos derechos al ingreso los cesantes que hayan cumplido los ocho años de servicio.

Se me ocurren otra porcion de consideraciones, que seguramente tambien se le ocurrirán al Sr. Ministro de Fomento. Yo le agradeceria, por consiguiente, que en vez de dar aplicacion á ese decreto, meditara si sería más conveniente para esos empleados traer una ley nueva, en la cual se fijaran las condiciones de ingreso y estabilidad en aquella carrera; cuya ley, aprobada por las Córtes, tendria más condiciones de garantía que las que puede tener un Real decreto, que al fin y al cabo puede ser derogado por otro decreto del Ministro que así lo tenga por conveniente.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Fomento que medite sobre este asunto, y que sin derogar por ahora

ese decreto en cuanto se refiera á la inamovilidad, y respetando en sus puestos á los comisarios que cumplan con sus deberes, procure traducir en una ley las aspiraciones manifestadas por el Sr. Navarro y Rodrigo, ley en la cual podrán aclararse las dudas que antes ha indicado S. S. y enmendarse las deficiencias que se notan en el decreto y que ligeramente he tenido el honor de exponer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Xiquena): Siento mucho no poder dar contestacion cumplida á la primera parte de la dos en que mi amigo el Sr. Celleruelo ha dividido su pregunta.

Su señoría se ha servido preguntarme en qué datos y en qué fundamentos se habia apoyado mi digno antecesor, el Sr. Navarro y Rodrigo, para fijar en ocho años el tiempo de servicio necesario para que los comisarios de ferro-carriles tuvieran derecho á la inamovilidad. Me es muy sensible dejar á S. S. sin contestacion en este punto; pero, como S. S. comprende, su pregunta no es de las que pueden ser contestadas fácilmente.

Yo supongo que se habrá fundado en los estudios, en la capacidad y en los conocimientos que haya podido adquirir al cabo de ocho años de servicios el funcionario á quien se señalan esos años para obtener la inamovilidad; pero repito que no lo sé, ni puedo adivinar en qué se fundó esa disposicion, por más que puedo decir al Sr. Celleruelo que una persona de la capacidad, de la justificacion y del talento superior del Sr. Navarro y Rodrigo no habrá dictado una medida que afecta á intereses particulares y á los derechos que por la práctica y por el buen desempeño de su cargo han adquirido los funcionarios de ese ramo.

Lo cierto es que yo me he encontrado, como se ha encontrado mi digno predecesor el Sr. Canalejas, con el decreto, y que tanto el Sr. Canalejas cuando fué Ministro de Fomento, como yo en los pocos dias que llevo, hemos procurado amparar todos los derechos, satisfacer todos los intereses y asegurar el buen servicio en lo que de nosotros dependia; y si el Sr. Celleruelo se hubiera tomado la molestia de oir lo que tuve la honra de contestar al Sr. Ducazcal, hubiera visto S. S. que los escrúpulos que tanto el Sr. Canalejas como yo hemos abrigado al resolver esta cuestion, son los que han motivado la prórroga que se ha dado y la consulta al Consejo de Estado.

Dice el Sr. Celleruelo que mejor que un decreto, por más que este decreto se robustezca con el dictámen del Consejo de Estado. sería una ley. Para poder tomar la determinacion de preparar esa ley, S. S. no desconoce que lo primero que habria que hacer, puesto que se ha pedido el informe del Consejo de Estado, sería esperar las luces que ese alto Cuerpo ha de dar sobre la cuestion, y entonces habria llegado el caso de resolver definitivamente; pero al traer á los Cuerpos Colegisladores una ley sobre este punto, sería preciso dictar en ella unas disposiciones que vendrian, si no á vulnerar derechos adquiridos, á defraudar justísimas esperanzas de todos aquellos que, fundándose en los decretos, se han venido preparando para ese concurso ó para esos exámenes.

Pero sea de esto lo que quiera, yo le ofrezco á S. S. desde luego algo que me es muy satisfactorio, y es, que hasta que recaiga un acuerdo, sea por medio de una ley, sea por medio de los exámenes fijados para el dia 1.° de Marzo, ninguno de esos funcionarios ha de quedar cesante. Claro es que aun cuando se quisiera, sería una cosa que no entraria en mis ideas, como no ha entrado en las de ninguno de mis predecesores, declarar cesantes á esos funcionarios cuando están pendientes de un exámen.

Tenga, pues, la seguridad de que en vista del dictámen del Consejo de Estado, y teniendo en cuenta las justas aspiraciones de esos funcionarios, yo meditaré con el detenimiento que el caso exige, si conviene seguir el procedimiento que S. S. ha indicado de presentar aquí una ley, ó si es mejor dictar un Real decreto. De todos modos, ninguno de esos funcionarios, hasta tanto que recaiga uno ú otro temperamento sobre el caso, y espero que ninguno de los funcionarios del Ministerio de Fomento, ha de quedar cesante.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CELLERUELO**: Al preguntar al Sr. Ministro de Fomento si conocia el criterio á que habia obedecido el Sr. Navarro y Rodrigo publicando ese decreto, no confiaba mucho en que S. S. pudiera contestarme, porque suponia á S. S. en el mismo caso que yo, porque yo realmente no me explico en qué pudo fundarse el Sr. Navarro y Rodrigo para declarar que ocho años bastaban para tener la inamovilidad, y que no bastaran seis ó no fueran necesarios diez.

Así es que aunque á mí no me interesa realmente ese decreto, he de indicar que he oido decir á muchas personas que ese decreto se habia expedido en esa forma para evitar las protestas de los liberales conservadores, cuyos protegidos tendrian que respetarse en su inmensa mayoría, dejando únicamente para los liberales las ventajas que obtuviesen en los exámenes y oposiciones. Yo no sé si fué ese el motivo; pero á primera vista parece así, porque del tiempo de los conservadores únicamente hay empleados que estén allí ocho años, y aun suponiendo que hayan quedado cesantes al entrar el partido liberal, resultaria que si ese decreto se aplica con justicia, los cesantes volverán á ocupar sus puestos porque llevan ocho años de servicio, por más que estén cesantes en este momento.

Doy gracias á S. S. por la atencion con que ha mirado mis indicaciones respecto á la publicacion de una ley. Yo creo que no habria de perjudicar á los que se han preparado para el exámen, ó á los que están dentro de las condiciones del decreto; al contrario, la ley les garantizaria mejor sus derechos, y al mismo tiempo en esa ley podríamos encontrar un criterio aceptado por todos para que los empleados de un tiempo mayor ó menor pudiesen contar con la inamovilidad, lo mismo que los que pueden estar comprendidos en el decreto.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate sobre la ley de los empleados civiles. (*Véanse los* Apéndices 3.° *al núm. 87, sesion del 7 de Marzo próximo pasado*; 4.° *al 104, sesion del 27 de Abril*; 7.° *al núm. 6, sesion del 6 de Diciembre*, y Diario *núm. 14, sesion del 17 de idem.*)

Sigue la discusion del voto particular del señor Azcárraga.

El Sr. Azcárraga tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Habia quedado ayer en el uso de la palabra para hoy, con objeto de hacer las últimas y más necesarias rectificaciones, y al mismo tiempo para dar una explicacion á mi distinguido amigo el Sr. Ministro de Ultramar, que sin duda no me oyó cuando dirigiéndose á mí y habiéndome pedido que retirara una parte de mi voto particular, yo le contesté que sería complacido. Bastábame seguramente que el Sr. Ministro de Ultramar, mi amigo particular y político y jefe del ramo á que corresponde esa parte de mi voto particular, hubiera manifestado su deseo para que retirara aquella parte de mi voto, para que yo hubiera accedido en seguida, tanto más cuanto que las manifestaciones hechas por dicho Sr. Ministro llenaban y satisfacian el objeto de esta parte de mi pretension, porque anunciado por S. S. su propósito de traer un proyecto de ley de empleados de Ultramar, quedaba reconocida la necesidad de acudir con algun remedio á los males que lamentamos en este ramo; y por otra parte, confiada á S. S. la presentacion de este proyecto de ley, yo quedaba completamente satisfecho. Lo que hay es que este punto de mi voto particular estaba al lado de otros dos que yo no consideraba aún suficientemente discutidos, y además algunas personas se me habian acercado diciéndome que deseaban tomar parte en el debate de este voto, y claro es que si yo le retiraba en el momento, no cabia ya discusion.

Esta es la razon por que en el acto no retiré el voto particular.

Otra ligera rectificacion tengo que hacer á un pasaje del discurso del Sr. Ministro de Ultramar, lleno, como todos los suyos, de ideas prácticas y luminosas. Decia S. S. que no creia conveniente que se suscitara de soslayo un debate sobre materia tan importante y tan compleja como es la cuestion de los empleados de Ultramar; y mi rectificacion consiste en afirmar que yo no promoví ese debate, ni de soslayo, ni de frente, ni de ninguna manera, ni tampoco daba lugar á que se suscitara la presentacion de mi voto particular, porque precisamente para evitar que la discusion viniera con este motivo, consignaba yo en mi voto los dos medios de que podia valerse el señor Ministro de Ultramar para dar una ley de empleados, dejando la discusion, como es natural, para cuando su señoría acudiera á uno de estos dos medios. Pero como estas ideas son ya tan sabidas, y brotan del entendimiento natural é involuntariamente por medio de la palabra, sucedió que yo, sin querer, entré en este debate, diciendo que de los dos sistemas indicados, el uno está representado por el Real decreto de 20 de Setiembre de 1878 que llevó la unificacion á las carreras, y el otro, por otro Real decreto expedido por el Sr. Moret en el año 71, y que tiene cierto sabor, cierto carácter colonial.

Con este motivo, voy yo á decir tambien que creo que debe tomarse un término medio, teniendo presente que es necesario conservar esas disposiciones por las cuales los vecinos y habitantes de las provincias ultramarinas pueden entrar en la carrera administrativa desde las capitales de las provincias en que residan, teniendo además en cuenta que no es justo privar á los que sirven en las carreras de Ultramar de venir á ocupar puestos en la Península.

Esto es lo que yo iba á decir, y dadas estas explicaciones, tengo mucho gusto en manifestar que retiro el tercer punto de mi voto particular, que es el relativo á los empleados de las provincias ultramarinas, sin que por esto entienda yo que hay contradiccion entre ese artículo ó punto de mi voto particular y el artículo de la Constitucion que autoriza al Gobierno para llevar á las provincias de Ultramar las leyes promulgadas ó que se promulgaren en la Península; porque el uno es una autorizacion que se da al Gobierno por el Poder legislativo, y que al darla, no por eso se desprende de sus facultades de legislar sobre esa materia cuando lo crea conveniente. Punto es este que no recuerdo si alguna vez ha sido discutido en el Congreso, pero se ha discutido en el Senado.

El Gobierno de S. M., por medio del Ministro de Ultramar, tiene la facultad de llevar á aquellas provincias las leyes promulgadas ó que se promulgaren en la Península; pero esto no quita la facultad á los Cuerpos Colegisladores de dictar otras leyes; porque claramente se deduce esto de que la una exige una autorizacion, y el que da esa autorizacion puede, sin embargo, seguir ejerciendo sus propias facultades.

Voy ahora á hacer otra rectificacion á varios conceptos que me ha atribuido mi digno amigo el señor Correa, y empiezo por pedirle que me dispense el que le haya interrumpido una ó dos veces. Porque á la verdad, yo no podia oir tranquilamente é impasible que S. S., elogiando este proyecto de ley de empleados, tratara de convencerme á mí de que habia una gran necesidad de hacer una ley de empleados, tratara de convencerme de la bondad de este proyecto, de su eficacia, de sus ventajas y de las previsiones que se habian guardado; á mí, que soy individuo de la Comision, que he votado la mayor parte de sus artículos, que he tratado de que se consignaran algunos otros, y que, por último, he declarado que estaba conforme con las líneas generales de este proyecto, con sus bases y con la mayor parte de su desarrollo. Creo, pues, que holgaba casi todo eso refiriéndose á mí; y entre tanto S. S., entregado á estas generalidades, no se cuidaba de darme razones que fueran en contra de las que yo habia expuesto para sostener mi voto particular; porque aun ahora, despues de aquella discusion en que he tenido muchísimo gusto, despues de aquella discusion de ayer, yo no sé verdaderamente cuál es la razon positiva, la razon de fondo para no admitir la modificacion que yo pido que se haga en lo relativo á la entrada de los sargentos en esta ley de empleados públicos.

Precisamente yo, al proponer esto, vengo á contribuir á la mayor perfeccion de esta ley, porque es indudable que lo más correcto en esta ley de empleados es comenzar por declarar como regla general todas las condiciones que se necesitan para el ingreso en la carrera, y luego despues, como excepcion, en los turnos, al mismo tiempo que se da entrada á otras procedencias, dar entrada á los sargentos, que podria ser un turno sí y otro no; tanto más, cuanto que yo tengo entendido que las circunstancias que pudieron aconsejar aquel art. 5.° de la ley de sargentos, tan apremiante, han ido desapareciendo y hoy no es necesaria la rigidez de ese art. 5.° No es esto decir que yo quiera excluir de la ley de empleados á los sargentos, no: creo que esa disposicion debe quedar como permanente; lo que hay es, que se les debe dar entrada en uno de los turnos en los cuales entran lo

das las demás personas á quienes se considera con derecho á ser ascendidos.

Lo mismo digo por lo que toca al otro punto de mi enmienda, cual era la pretension de que los autores de obras importantes de administracion tengan el derecho de ingresar en la carrera. ¿Le parece á S. S. que es una contestacion á las razones en que yo fundaba esto, el preguntarme: ¿y cómo ha de ser ese libro, grande ó pequeño? Pues qué, ¿cree S. S. que las obras de administracion, ni ningunas otras, se han de apreciar por su tamaño, por la medida de su volúmen, y no por el valor de lo que contienen? Ni es razon tampoco el que pueda abusarse de esto, porque de todos los medios de entrada que se den en la carrera de administracion, de todos ellos se puede abusar; pero de todos, el que me parece más difícil es el de que un hombre de gran valer que escriba una obra importante de administracion vaya á venderla á otro, cuando tiene el recurso de vendérsela á las empresas encargadas de publicarlas, y sobre todo, cuando no tiene para qué vender á otro aquella obra que le da derecho á ingresar en el cuerpo de empleados de la administracion civil, con lo cual obtiene una recompensa legítima y más duradera que la que el otro le proporciona por el momento y de una vez.

Yo no he de insistir mucho sobre esto, pero sí he de decir una cosa.

Su señoría me decia que la Comision tenía sus compromisos con las agrupaciones, con los partidos, con las personas que habian escrito á la Comision y con quienes habia consultado. Pues bien, yo quisiera que la Cámara en este momento estuviera algo más poblada, para dirigirme, por ejemplo, á los señores del partido conservador y preguntarles, como lo hago desde luego al Sr. Conde de Toreno: ¿tiene inconveniente el partido conservador en que en una ley de empleados se dé el derecho de ingreso al hombre que se distinga por escribir una obra importante de administracion; obra que podria pasar, por ejemplo, por el Consejo de instruccion pública, como se hace con aquellas que han de servir de mérito á los catedráticos, que podria pasar luego por la Academia de Ciencias morales y políticas, que podria pasar por la Academia de la Historia, porque tambien tiene su historia la administracion, y que hasta podria pasar, si se quiere, por la Academia de la lengua por lo que toca á la correccion de estilo? ¿Tienen inconveniente, repito, los señores del partido conservador, en que las personas que presenten una obra pasando por estas condiciones tengan derecho á ingresar en la carrera administrativa con un destino que no sea de jefe superior?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Llamo la atencion de S. S. sobre que está rectificando y debe rectificar.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Señor Presidente, estoy rectificando.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Pero rectifica S. S. aludiendo á otros Sres. Diputados, con lo cual podria ampliarse la discusion más de lo que fuera conveniente.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Ciertamente. Pero me permitirá S. S. que habiendo aludido á los señores del partido conservador, aluda tambien, como habia pensado, á los señores reformistas y á los señores republicanos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Pues ya está hecho, Sr. Azcárraga. (*Risas.*)

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Porque como esta es una de las razones que me ha dado la Comision para no poder hacer alteraciones en el proyecto de ley, la de que habia esa especie de compromiso, que yo desconozco, con todos los partidos, los cuales creo que deben ser atendidos, por más que en el caso de no serlo tienen expedito su derecho para protestar ó para hablar en contra de lo que sin su conocimiento se haya acordado; como esta es una de las razones que la Comision me ha dado, por eso aludo á esas personas que pueden haber tenido conferencias con los individuos que componen la Comision.

Y para terminar, voy á hacer una última rectificacion; porque, á la verdad, mi querido amigo el señor Correa habló ayer de tantas cosas en su discurso, que llegó hasta atribuirme lo que yo no habia dicho ni jamás he pensado decir. Su señoría decia en su discurso contestacion de ayer, que yo habia asegurado que la ley de empleados de la Península no podia en manera alguna llevarse á Filipinas. Yo no recuerdo haber dicho semejante cosa; por el contrario, puedo asegurar que no he dicho nada de eso; lo que he dicho es lo que he repetido hoy, no solo respecto de Filipinas, sino tambien respecto de las otras provincias de Ultramar: que conviene conservar en la ley de empleados que para aquellas provincias se haga, la facultad de los gobernadores generales de nombrar allí los oficiales quintos de Administracion, á fin de dar á los jóvenes ese medio de ingresar en la carrera sin necesidad de que vengan á la Península.

Pero todavía hay otra cosa sobre la cual me voy á limitar á protestar. Para combatir mi pretension de que por el Ministerio de Ultramar se haga extensiva esta ley á las provincias cuyo gobierno le está encomendado, ó se presente un proyecto de ley sobre las bases de este que aquí discutimos, el Sr. Rodriguez Correa, despues de aducir varias razones que en su entender se oponen á la admision de lo que yo propongo, por entender que seria, digámoslo así, ilegal, decia lo que voy á leer, y sobre lo cual llamo la atencion del Sr. Ministro de Ultramar.

«Esto, además de que aplicándola á las provincias de Ultramar nos pondríamos enfrente de lo que manda y dispone la Constitucion del Estado, que ordena que las provincias de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas se rijan por leyes especiales, y por tanto no es el Parlamento español el que puede legislar para aquellas provincias por medio de leyes ordinarias.»

Permítame S. S. que respecto de esto tenga que consignar siquiera una protesta. Pues ¿quién sino el Parlamento español? ¿Qué otro Parlamento habia de intervenir en estas cosas? ¿Quién sino el Parlamento ha de hacer las leyes, aun las leyes especiales? ¿Cómo quiere S. S.... (*El Sr. Rodriguez Correa:* Es evidente lo que dice S. S.; pero es que cuando se está discutiendo una ley, no es conveniente variar otra de soslayo.)

Yo no puedo entender que esas palabras se refieran á ese caso. Precisamente el artículo que yo propongo es el último de la ley; de manera que lo que manda ese artículo no podia discutirse; es decir, que la ley que habíamos de hacer en virtud de ese artículo, no podia discutirse sino despues de estar aprobada ésta, porque de otro modo no podia tener efecto. Esta es la interpretacion clara de esa disposicion, que, como he dicho antes, no limita al Poder legislativo ni al Poder soberano la facultad de hacer leyes por-

que haya dado una autorizacion para ciertos y determinados casos.

Y consignada esta especie, no tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El señor Conde de Toreno tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. Conde de **TORENO**: No voy á decir, señores Diputados, sino muy pocas palabras; y lo hago, no movido por la necesidad de intervenir en este debate, sino porque habiendo tenido el Sr. Azcárraga la bondad de aludir á esta minoría y de hacerlo directamente á mí, creo que no cumpliria con el deber de cortesía que esa alusion del Sr. Azcárraga me impone, si no dijera algunas, aunque pocas palabras, de otra parte de todo punto excusadas, puesto que esta minoría tiene en la Comision un digno representante que, claro está, se halla en un todo conforme con las opiniones de los que ocupamos estos bancos.

Sin embargo, he de decir al Sr. Azcárraga, haciéndome cargo de la pregunta que nos dirigia y que dirigia principal y directamente á mí, que en principio no puedo ménos de creer muy laudable el deseo que S. S. propone en una de las enmiendas que constituyen su voto particular, es decir, aquella á que S. S. se referia cuando me aludia personalmente.

Se trata en esa enmienda, ó en esa parte del voto particular del Sr. Azcárraga, de conceder ciertos derechos á aquellos escritores que hayan redactado y publicado obras de administracion de verdadera importancia. Ciertamente que á primera vista la idea de S. S. no puede ménos de seducir á todo el que estime, como estimamos en esta minoría y estiman todos los Sres. Diputados, á los escritores importantes de nuestro país; pero, por otro lado, no puede perderse de vista lo que somos los españoles, y es, que esto que está redactado con un fin plausible, se convertiria con mucha facilidad, no por el deseo del abuso, sino por la benevolencia con que aquí tratamos siempre á todas las personas, en un orígen de abuso, y se declararia obras importantes de administracion, si la declaracion no tuviera que llevar ciertas formalidades, á una porcion de publicaciones que sin duda no podrian estimarse como obras de administracion de verdadera importancia, que es lo que indudablemente desea S. S.

Seria, pues, muy fácil que los puestos que el señor Azcárraga quiere que se dediquen á los escritores de verdadero mérito que publiquen obras de administracion, se vieran ocupados con mucha facilidad por escritores medianos que publicaran ó hubieran publicado obras de administracion de ninguna ó casi ninguna importancia. Esta objecion se la hacía sin duda alguna á sí mismo el Sr. Azcárraga, supuesto que, aun cuando no conste en el voto particular, decia en su discurso que pudiera evitarse esto exigiendo que para que se consideraran como de importancia suficiente las obras de que se trata, se reconocieran como buenas por el Consejo de instruccion pública, por la Academia de Ciencias morales y políticas, por la Academia de la Historia y hasta por la Academia de la Lengua; yo no sé si únicamente por una de estas corporaciones, ó si por las cuatro.

Yo creo que si se sometieran al exámen de estas corporaciones, verdaderamente sería ya casi inútil que existiese esta declaracion; porque, dado el rigor que estas corporaciones habian necesariamente de emplear para dar su dictámen, paréceme que lo que propone el Sr. Azcárraga no pasaria de ser sino la expresion de un buen deseo que se consignaria en la ley, sin resultado alguno práctico para aquellos á quienes desea favorecer.

Dicho esto, comprenderá el Sr. Azcárraga que aplaudiendo como no puedo ménos de aplaudir los buenos propósitos que han animado á S. S. al redactar esta parte de su voto particular, como no la veo de fácil y útil realizacion, no puedo asociarme por completo á S. S., ni puedo prestarle mi apoyo. La minoría conservadora, de la cual formo parte, tiene su representacion en la Comision; ésta no acepta el voto particular del Sr. Azcárraga, y dada la seriedad con que siempre procede esta minoría, todo lo que su representacion aprueba, aprobado está por la minoría, y todo lo que su representacion no acepta, la minoría no puede aceptarlo. Así, pues, con sentimiento por parte nuestra, porque desearíamos ser agradables al Sr. Azcárraga, no nos es posible darle el apoyo que S. S. solicitaba hace un momento, y que solicitaba de una manera directa dirigiéndose á mí.

Y creyendo que he cumplido con decirle en estas cuatro palabras el punto de vista que tengo en la materia, no molesto más la atencion del Congreso.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Me levanto para decir poquísimas palabras. Unicamente deseo dar las gracias por su atencion á mi querido amigo particular y político el Sr. Azcárraga; y cumplido este deber, para mí siempre grato, solo me falta añadir que no por la súplica que le he hecho debe entenderse que el Ministro de Ultramar deja de tomar en cuenta como se merecen las indicaciones del señor Azcárraga; antes al contrario, las tendrá muy presentes para llevarlas á la práctica si logra realizar sus deseos de preparar y presentar cuanto antes pueda un proyecto de ley de empleados de Ultramar.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Despues de las palabras del Sr. Conde de Toreno, que acepta la Comision como suyas, en lo cual no hace más que engalanarse con plumas ajenas, poco tengo que decir á mi querido amigo y compañero el Sr. Azcárraga. El deseo de servirle que anima á la Comision es unánime, y todos celebraríamos que hubiera posibilidad práctica para realizar lo que S. S. propone; pero ¿qué hemos de hacer nosotros? Su señoría mismo ha reconocido y declarado las dificultades que habria para que tal ó cual libro sobre administracion recibiera la aprobacion de todas esas doctas corporaciones, por cuyo exámen habria de pasar, para que se declarase al autor con derecho á ocupar un destino en la administracion pública. Pasaria con el libro lo mismo que con la moneda á que se refiere cierto soneto de uno de nuestros más ilustres escritores.

«.... Solo no pasa
una moneda falsa de dos duros
que tengo hace dos meses en mi casa.»

Creo, pues, que no necesito añadir sobre este particular ninguna palabra á las elocuentísimas que ha pronunciado el Sr. Conde de Toreno.

En cuanto al otro extremo del voto particular, relativo á que se reserven la mitad, en vez de todas las plazas de oficial quinto, á los sargentos, ya sabe el Sr. Azcárraga que eso se ha discutido en el seno de la Comision y que lo consignado en nuestro dictámen es producto de un acuerdo formal. Además, no podemos variarlo, porque en el mismo dictámen sobre reformas militares que se ha leído ayer se toma como base la misma que nosotros hemos tomado, que es la ley de 1885 tal y como está vigente. Creo yo que en esa reduccion que propone S. S. habria algo así como defraudar las esperanzas que al amparo de la ley puedan tener los indivíduos pertenecientes á esa clase, y no me parece conveniente modificar lo que se viene á reconocer y confirmar en la misma ley de reformas militares.

Por consiguiente, ruego al Sr. Azcárraga que reconociendo las dificultades que se oponen á la realizacion de sus deseos, por más que los de la Comision serian complacerle, renuncie á sostener su voto particular y nos dispense á nosotros, sus compañeros de Comision, la misma consideracion que ha dispensado al Sr. Ministro de Ultramar, á cuyas palabras, reconociendo la inteligencia y el buen deseo del Sr. Azcárraga, nos asociamos nosotros. Retire S. S. el voto, para que cuanto antes pasemos á la discusion del articulado, y venga S. S. á nuestro lado para defender esos artículos, porque, francamente, bien necesitamos de la ayuda y de los talentos de S. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Comienzo por dar las gracias á mi distinguido amigo particular el Sr. Conde de Toreno por haber tenido la bondad de acudir á la invitacion que yo le habia hecho con motivo del voto particular; pero tengo que decir que no era porque yo pidiese el apoyo del partido conservador para este asunto. El motivo de dirigirme á ese partido, como al republicano y como á todos los demás que están representados en esta Cámara, era porque el digno presidente de la Comision habia dicho, entre otras cosas, que los compromisos adquiridos en las conferencias celebradas con los jefes de los diferentes grupos de la Cámara no le permitian alteracion ninguna en el dictámen. Esta ha sido la razon de que yo haya aludido á S. S., como persona caracterizada, á mi juicio, y por la misma amistad que nos une.

Deseaba saber en esta cuestion, si el punto relativo á que los escritores que publican obras de gran importancia sobre administracion pugnaba con esos compromisos que S. S. y sus compañeros hubieran contraído con la Comision, porque no me parece esta una cuestion de doctrina ni de tal importancia que pudiera contarse, como, por ejemplo, la cuestion de los sargentos, entre aquellas que S. S. consideraba indispensable que se mantuvieran en todos sus puntos.

De todas maneras, paréceme que en la contestacion de S. S. hay algo que favorece mi pensamiento; porque aunque decia que en mi voto particular no se expresaban los procedimientos que se habian de adoptar para que quedara apreciado debidamente el mérito de una obra, se referia, sin embargo, á lo que yo habia dicho sosteniendo el voto particular, de que se exigia nada ménos que pasara por tres ó cuatro corporaciones, y todavía agregaba S. S. que pasando por esos trámites le parecia difícil ó imposible el que se diera un juicio equivocado ó falso de obras de verdadera importancia.

Pero como la Comision representa, por otra parte, á la mayoría, yo, despues de haber oído la opinion del Sr. Conde de Toreno, en la que repito que hay algo en apoyo de mi pretension, y en vista de que el Sr. Baselga, que representa en esos bancos al partido republicano, nada dice sobre el particular, lo cual hace creer que está conforme con la Comision, creo que no debo insistir más, sobre todo, despues de las palabras del Sr. Rodriguez Correa, y retiro el voto.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Queda retirado el voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Ansaldo tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **ANSALDO**: Aunque no fuera, Sres. Diputados, más que para dar ocasion á mi querido amigo el Sr. Rodriguez Correa para que pronuncie uno de esos bellísimos y pintorescos discursos llenos de imágenes y figuras retóricas, que si no tienen la virtud de convencer ni la virtud de persuadir, tienen siempre la virtud de agradar, me levantaria con gusto á terciar en este debate, no obstante el temor que me embarga, no comparable al que siento siempre que me veo en la necesidad de hacer uso de la palabra; porque si en todas ocasiones el tener que molestar vuestra atencion me causa profunda pena, mi emocion es hoy aún mucho mayor al levantarme en circunstancias verdaderamente difíciles y en condiciones notoriamente excepcionales.

No por hacer un llamamiento á vuestra reconocida indulgencia, que fuera inútil reclamar lo que me habeis otorgado con verdadero lujo cuantas veces me ha cabido el honor de dirigirme á vosotros, sino por acallar propios escrúpulos, me creo en el ineludible deber de exponeros en qué consiste lo excepcional y lo difícil de mi actual situacion.

Muy lejos estaba de mi ánimo el propósito de intervenir en este debate; yo, modesto Diputado que vengo aquí á representar los intereses de los que me han honrado con sus sufragios, soy poco aficionado á terciar en cuestiones de interés general, y solo me levanto cuando se trata de cuestiones que afectan á mi distrito ó á las Provincias Vascongadas, para mí tan queridas; por eso, al hablarse de la ley de empleados, habia resuelto no decir una sola palabra, y no la hubiera dicho, á no mediar la circunstancia que voy á indicar al Congreso.

Tenía yo presentada una proposicion de ley, cuya lectura autorizaron las Secciones, que se dirigia á tres objetos: primero, que el cargo de Diputado á Córtes no dé condiciones para el ejercicio de ningun otro; segundo, que el cargo de Diputado sea incompatible en absoluto con cualquiera otro, excepcion hecha del de Ministro de la Corona; tercero, que ningun Diputado pueda aceptar empleos, condecoraciones, honores ni comisiones con sueldo ó sin él, sin hacer préviamente renuncia de su cargo; y cuando me disponia á apoyar modestamente esta proposicion de ley, se me acercó mi querido amigo particular Sr. Alvarez Mariño, autor de la que ahora convertida en proyecto de ley discutimos, y me rogó, en nombre de la cortesía parlamentaria, que no tratara de asuntos comprendidos en su proposicion. Me acerqué al señor Presidente de la Cámara, le indiqué la cuestion, abun-

dó S. S. en las mismas razones expuestas por el señor Alvarez Mariño, y defiriendo á los ruegos de dicho Sr. Diputado, tuve que dar á mi proposicion la forma de enmienda al dictámen cuya aprobacion se pretende.

Despues de esto pensaba limitarme á apoyar esas enmiendas, una al art. 10 y otra al art. 34 del dictámen; y cuando solo esa intencion modestísima tenía, me encontré con que ayer, mi querido amigo parcular y político Sr. Rodriguez Correa dijo, contestando á una pregunta de mi querido amigo el Sr. Azcárraga, que el indicado dictámen es la resultante de las opiniones de la mayoría y de los jefes de las oposiciones, y que las personas que pidiéramos la palabra para combatirlo, solo podíamos exponer nuestras opiniones particulares. Realmente, estas frases de S. S., á las que se refirió ayer el Sr. Azcárraga, me dolieron, no porque creyera que S. S., al decir que habia consultado á las personas importantes de la mayoría y á los jefes de las oposiciones, trataba de desposeerme de una importancia de que en absoluto y por completo me hallo desposeído, sino porque S. S. indicaba algo cuyo recuerdo considero inútil por lo que toca á mi humilde personalidad. Sépanlo el Sr. Correa y el Congreso: siempre que me levanto, lo mismo en este sitio que en otras partes, á usar de la palabra, lo hago para expresar opiniones particulares, porque hasta ahora no he tenido la suerte, si eso es suerte, ni creo que la tendré jamás, de ser jefe de ningun partido político, y por consiguiente, no he pretendido ni podido expresar otras ideas que las mias propias y bajo mi responsabilidad exclusiva.

Las palabras del Sr. Rodriguez Correa me han impulsado á terciar en este debate, contra mi deseo y sin la más ligera preparacion. (*El Sr. Rodriguez Correa*: No he citado á S. S. para nada.) Ya lo sé, pero S. S. se referia á los que habíamos pedido la palabra contra el dictámen, y como no éramos más que el señor Azcárraga y yo, claro es que las palabras de S. S. no podian dirigirse más que á uno de los dos ó á ambos. (*El Sr. Rodriguez Correa*: No habia ofensa alguna. Es la verdad de los hechos.) Reconozco que es la verdad; pero recordarán los Sres. Diputados el empeño que el Sr. Rodriguez Correa puso en decir que el dictámen de la Comision era la resultante de las opiniones de todos los grupos de la Cámara, y no solo de todos los grupos de la Cámara, sino que S. S. añadió que era tambien la resultante de la opinion general del país; porque el Sr. Rodriguez Correa manifestaba que la Comision habia recibido, no sé si 16.000 ó 16 millones de cartas de distintas personas entendidas en estos asuntos, declarando todas que el dictámen es el más conveniente y el mejor que ha podido redactarse.

Despues de esta unanimidad de pareceres, decia el Sr. Rodriguez Correa, ¿cómo quieren los señores que han pedido la palabra en contra, que vayamos á romper el mosáico del articulado del dictámen, símbolo de las opiniones de todo el mundo? Me parece que estas eran las palabras de S. S. Pues si se han conciliado las opiniones de todo el mundo sin atender las nuestras, claro es que el Sr. Azcárraga y yo estamos colocados por el Sr. Correa fuera del mundo. Y hé ahí por qué, aunque sea desde el otro, necesito yo hacer algunas observaciones para indicar los defectos, las lagunas y las contradicciones que noto en el tan ponderado dictámen. ¡Juzgad si es difícil y extraordinaria mi posicion!

Ruego á los indivíduos de la Comision que no se molesten por lo que tengo que decir, porque he de empezar manifestando que el dictámen que han sometido á la aprobacion del Congreso me parece bastante malo. Como esta es una opinion mia, claro es que tendrá á SS. SS. sin cuidado; pero yo lleno un deber de conciencia declarándolo así con mi franqueza habitual.

Y vamos á las pruebas. Entre las contradicciones flagrantes, Sres. Diputados, entre las grandes lagunas, entre los muchos defectos que encuentro en el articulado del dictámen que se discute, me han llamado la atencion al pasar por él la vista someramente, los que os voy á exponer con la mayor brevedad posible.

Ya en el art. 3.°, al expresar el dictámen las distintas categorías que hay en los empleos civiles, cita como la última de esas categorías la de aspirante á oficial de cuarta clase con el sueldo anual de 750 pesetas.

Entiendo yo, Sres. Diputados, que cuando se viene al Congreso á proponer una reforma de la importancia que, segun el Sr. Rodriguez Correa, reviste la actual, se ha de procurar que en todos sus extremos esa reforma contenga todo aquello que la práctica aconseja y las necesidades imponen.

En realidad, señores, empiezo por encontrar censurable el dictámen de la Comision al sostener que pueda haber aspirantes á oficiales de cuarta clase, es decir, funcionarios públicos, con el haber anual de 3.000 rs. Esto más bien me parece que se puede decir de un modo sarcástico que de un modo serio y reflexivo; porque dificulto que, no ya en Madrid, sino en provincias, pueda haber álguien que se mantenga con tan insignificante y mezquino sueldo. Pero, en fin, este es uno de los defectos más leves que encuentro en el dictámen, y voy á pasar á hablar de otros que me parecen más graves y de mayor importancia.

El art. 7.° del dictámen á que me estoy refiriendo dispone que se formen tres listas que contengan los nombres de todos los empleados en los distintos departamentos. Una, ordinaria, para los empleados que ni se hagan acreedores á recompensa por sus buenos servicios, ni tampoco al castigo por su falta de aptitud; otra, que se llamará de mérito, para los que se distingan por sus trabajos especiales, publicaciones de obras, aptitud relevante en el despacho, celo, aplicacion y buena conducta; y por último, la lista de postergacion. Aquí tengo que llamar la atencion del señor Rodriguez Correa sobre la contradiccion en que incurre S. S. (*El Sr. Rodriguez Correa*: ¿Pero S. S. ha pedido la palabra contra el dictámen, ó contra mí?) He pedido la palabra, Sr. Rodriguez Correa, contra el dictámen; pero como puedo hacer las observaciones que me parezcan oportunas contra ese dictámen, y S. S. ya ha expresado opiniones determinadas en órden al mismo, creo que estoy en mi derecho al referirme á las opiniones expresadas en la Cámara por S. S.

Si á S. S. le molesta que yo diga que ha incurrido en una contradicion, considere que quien tiene la culpa es S. S. que ha incurrido en ella, y no yo que me limito á hacérsela notar. (*El Sr. Rodriguez Correa*: ¿Y eso, qué tiene que ver con la ley?) En fin, Sr. Rodriguez Correa, mientras el Sr. Presidente crea que estoy en el uso de mi derecho, yo no concedo á S. S., por más que sea mucho el respeto que me merece, ninguna autoridad para mermármelo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): No tiene

importancia la interrupcion del Sr. Rodriguez Correa, para que S. S. se la dé tan grande.

El Sr. **ANSALDO**: Ya lo ve el Sr. Rodriguez Correa; su interrupcion no tiene importancia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): He dicho que no tiene la trascendencia tan necesaria para que S. S. lo tome en el sentido que lo ha tomado.

El Sr. **ANSALDO**: En ese sentido he interpretado yo las palabras del Sr. Presidente, y no en otro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Continúe S. S.

El Sr. **ANSALDO**: Pues bien, Sres. Diputados, iba diciendo que el Sr. Rodriguez Correa ha incurrido al defender este artículo, en una contradiccion verdaderamente notable y que yo nunca hubiera podido atribuir á S. S.

Al combatir el voto particular de mi querido amigo y correligionario el Sr. Azcárraga, decia el Sr. Rodriguez Correa que no es posible admitir que aquellos indivíduos que hubieran escrito obras de administracion pudieran tener derecho á ingresar en alguna de las categorías de empleos civiles; y ya recordareis, Sres. Diputados, que al referirse á este asunto, con el gracejo que le distingue y con el talento que le es propio, nos habló de esos pobres escritores que venden sus discursos, que hacen hasta sermones para aquellos infelices sacerdotes que no saben hacerlos, etc., etc., y dijo que es imposible averiguar la paternidad de las obras literarias, y que por lo tanto, el aparecer como autor de una obra de esta clase no implica bastante mérito para obtener un destino cualquiera. Yo creía que ese criterio del señor Rodriguez Correa sería el que dominara en todo el dictámen que se discute; pero ¡oh sorpresa! me encuentro con que precisamente en un párrafo relativo á la lista de méritos se considera que debe constar en esa lista aquel empleado que sea autor de alguna obra; y como este párrafo está relacionado con el artículo 13, párrafo 3.°, por el cual se concede un turno para cubrir vacante al empleado que esté en la lista de méritos y lleve solo dos años de servicios en la categoría inferior, resulta que el mismo Sr. Rodriguez Correa estima mérito suficiente para el ascenso en la carrera de la administracion lo que tratándose del ingreso no tiene, en opinion de S. S., valor alguno. Si esto es ó no es contradiccion, véalo la Cámara.

Otra cosa verdaderamente absurda he encontrado en el último párrafo del art. 7.°, y es lo de la lista de postergacion, en la cual, segun los señores de la Comision, «constarán aquellos empleados que hubieren sufrido correcciones calificadas ó se hagan notar por su limitada capacidad, falta de aplicacion, de disciplina, mala conducta ó carencia de celo por el buen servicio público.»

Naturalmente, en mi concepto, cualquiera de estas condiciones, aunque se considerara aislada de todas las demás, bastaria para que un empleado debiera ser separado de su destino; pero los señores de la Comision y todos los partidos políticos que les han prestado, segun dice el Sr. Rodriguez Correa, su concurso, lo han entendido de otro modo, porque el art. 40 dice: «Los empleados podrán tambien ser separados del servicio cuando figuren *tres años consecutivos* en las listas de postergacion por faltas ménos graves ó por su notoria incapacidad para el servicio.»

De donde se deduce que todos los partidos políticos de España, y la Comision que se hace intérprete y órgano de ellos, creen que hay que sostener *tres años* á un empleado que haya cometido las faltas que en el dictámen se expresan, y cuya ineptitud para el servicio sea notoria, y que aquel que sea bueno de cada tres años uno, no debe ser separado jamás.

Esto podrá pareceros á todos acertado, pero yo me opondré con mi voto á la aprobacion de tal dictámen, y estimo, señores de la Comision, que los títulos que podais adquirir por haberlo redactado no han de ser de los que más os eleven en el concepto de la opinion pública.

Los principios generales que informan el dictámen que se discute se reducen á dos.

Es el primero, el ingreso por medio de un exámen en el que se demuestre la idoneidad de los indivíduos que han de desempeñar cargos públicos con respecto á las categorías inferiores; y el segundo es la inamovilidad de los empleados, los cuales solo podrán ser separados por justificados motivos, y entre otros el ya expuesto de haber figurado durante tres años en la lista de postergacion.

Si yo me considerara con fuerzas para discutir esta cuestion en el terreno teórico, claro está que habia de oponer algunos argumentos contra eso de la inamovilidad y del ingreso por exámen, porque entiendo que cuando se va á conceder la inamovilidad, se debe exigir, no ya el simple exámen, sino la oposicion más rigurosa. Pero, en fin, sea oposicion ó sea exámen lo que se exija, lo cierto es que yo encuentro que la Comision vuelve á contradecirse aquí como le acontece con frecuencia, porque hace que unos aspirantes á empleos estén exentos del exámen, mientras establece para otros la absoluta necesidad de sujetarse á él para el ingreso ó el ascenso en la carrera, lo cual repito que me parece una notoria contradiccion, y además una verdadera injusticia.

Ayer lo decia el Sr. Azcárraga, y yo lo recuerdo hoy; considerad, Sres. Diputados, á un indivíduo que tenga un título de Facultad; por ejemplo, el de licenciado en Farmacia: pues con este título ya tiene bastante para ingresar en un puesto superior en la carrera administrativa sin sufrir exámen. Y digo yo: ¿acaso entre la confeccion de drogas y la resolucion de expedientes hay suficientes puntos de contacto para que este indivíduo éntre en la carrera administrativa sin someterse á prueba alguna?

Y sin embargo, la Comision dice bastante claro en su dictámen, que los indivíduos que posean algun título académico ó profesional no tendrán necesidad de sujetarse al exámen de que habla el art. 13.

De manera que se presenta á un cargo vacante un farmacéutico, y desde luego se le otorga; pero si no tiene el título de farmacéutico, deberá ser examinado de *materias administrativas*.

¿Por ventura en la Facultad de Farmacia se explican las materias administrativas? ¿Pues por qué entonces se declara exento del exámen de materias administrativas á ese farmacéutico?

El dictámen, en su art. 8.°, habla en general de los exámenes; pero en toda la ley no hay nada referente á la constitucion del tribunal que haya de dirigirlos. Hé aquí un gravísimo vacío.

Si tratais, señores de la Comision, de los exámenes á que se han de sujetar los indivíduos que aspiren á ingresar en la carrera de la administracion civil, ¿por qué no indicais las bases á que debe sujetarse la

constitucion de los tribunales que han de juzgar de su aptitud?

En cuanto al art. 10, tengo que detenerme algo más, porque, en verdad, despues de consumir este turno sobre la totalidad del dictámen que se discute, me voy á declarar por mi propia voluntad exento de la obligacion de apoyar la enmienda que habia presentado á aquel artículo, para no abusar de la paciencia de la Cámara.

El art. 10 ha sufrido una modificacion en la forma; si se ve el primer dictámen presentado por la Comision á la Mesa del Congreso, se encontrará que hay una diferencia al parecer bastante esencial entre este art. 10 y el art. 10 que aparece en el dictámen reproducido, que es el que actualmente se discute. En el primer dictámen, ó sea en el dictámen sin reformar, decia la Comision:

«Para obtener los empleos de la primera categoría, ó sea de jefe superior de Administracion, se requiere ser ó haber sido Senador ó Diputado á Córtes en dos elecciones generales, ó desempeñar ó haber desempeñado durante dos años empleo de jefe de Administracion de primera clase, etc., etc.»

Al leer este artículo, y ante las indicaciones ó los ruegos que se sirvió dirigirme el Sr. Alvarez Mariño, ruegos é indicaciones á que me he referido antes, me pareció oportuno presentar una enmienda pidiendo al Congreso que se suprimieran del mismo las palabras: *ser ó haber sido Senador ó Diputado á Córtes en dos elecciones generales*; pero la Comision despues, por ese ardiente deseo que tanto ponderaba ayer mi querido amigo particular y político el Sr. Rodriguez Correa, de atender las observaciones de todo el mundo, la Comision retiró aquel dictámen y lo reprodujo con algunas modificaciones. ¿Sabeis para qué se tomó todo ese trabajo la Comision? Pues sencillamente para redactarlo en los siguientes términos:

«Los empleos de la primera categoría, ó sea de jefe superior de Administracion, se proveerán con arreglo á lo que dispone el art. 27 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.»

Si comparais lo que dispone este art. 27 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 y lo que disponia el art. 10 del primitivo dictámen, encontrareis que no hay más que una sencillísima diferencia, y la diferencia consiste en que así como el art. 10 del primer dictámen exigia para desempeñar los cargos de jefe superior de Administracion, entre los cuales, como sabeis, está comprendido el de Subsecretario, que se hubiera sido Senador ó Diputado en dos elecciones generales, el art. 27 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 exige solo haber sido Diputado ó Senador una vez para la obtencion del mencionado cargo.

Solo por esto consideró la Comision oportuno retirar el dictámen y presentar otro nuevo. Yo no creo, ¡qué lo he de creer! tengo una idea altísima de todos vosotros, de todos mis compañeros, y no puedo creer lo que quizá creerán algunas personas maliciosas; pero no faltará quien, por desgracia nuestra, sospeche que este cambio obedeció ó pudo obedecer á indicaciones de alguno que se encontrara propenso á aspirar al cargo de Subsecretario y no tuviera á su favor más condicion que la de haber sido Diputado una sola vez.

Pues bien, como la esencia del artículo no ha cambiado, y solo han cambiado las palabras en que su esencia se contiene, yo no he creído necesario alterar mi enmienda, y aunque el sentido gramatical no resulte, porque yo pido que se supriman unas palabras que en el art. 10 reformado por la Comision no existen, como las palabras llevan siempre envuelta una idea, lo que yo pido es la supresion de la idea, y lo mismo me da solicitar que desaparezca en el artículo 10 del dictámen, que en el art. 27 de la ley de 21 de Julio de 1876 á que el reformado se refiere.

El pensamiento que me animaba al presentar esta enmienda, es el mismo que me llevó á presentar la proposicion de ley de que os he hablado al comenzar estas mal hilvanadas frases.

Yo entiendo, Sres. Diputados, que el cargo de Senador ó de Diputado á Córtes no debe dar derecho ni condiciones para el ejercicio de ningun otro, y lo entiendo por dos razones sencillísimas. Primera, porque me parece que el medio es siempre inferior al fin, y la condicion inferior á lo que se consigue mediante ella, y yo no puedo concebir que el cargo de representante de la Nacion, el cual se debe á la manifestacion de las simpatías del cuerpo electoral, se ponga por debajo de otros cargos, como el de Subsecretario ó el de director general, que, despues de todo, solo dependen de la voluntad de un Ministro. La segunda razon en que pensaba yo apoyar mi enmienda, era la de que cuando se exige una condicion para el desempeño de determinados cargos, esa condicion debe tener cierta relacion de armonía con el cargo mismo, de modo que pueda suponerse que aquel que la ostenta ha de tener mayores aptitudes para el desempeño de ese cargo. Y yo pregunto á los Sres. Diputados y á los señores de la Comision: ¿es que el ser Diputado á Córtes ó Senador hace que sean mayores los conocimientos administrativos de la persona elegida, y que le rodeen condiciones que no tenía antes de merecer las simpatías del cuerpo electoral, para el desempeño de cargos de la administracion pública? Entiendo que no; y no insisto más sobre este particular, porque espero oir las razones que me ha de dar mi querido amigo político y particular el Sr. Baselga, á quien juzgo encargado de contestarme, y porque las expuestas me parecen del todo concluyentes.

Si teóricamente considerada la cuestion, existen tales razones para considerar que el cargo de Senador ó Diputado no debe dar derecho al ejercicio de ningun cargo ni ser condicion para desempeñar ninguno, lo que es en el terreno de la práctica, hasta ahora, lo confieso con orgullo, no puede decirse que esta teoría legal y contraria á la que yo sustento haya producido inconvenientes de ningun género.

Indudablemente, estoy convencido, Sres. Diputados, de que todos aquellos que hasta ahora han merecido las simpatías del cuerpo electoral, han venido aquí solo movidos por el noble deseo de representar fielmente las opiniones de sus electores y de contribuir á la felicidad de la Patria, y que en manera alguna ha influido en sus ánimos al presentar sus candidaturas el pensamiento de que siendo Diputados ó Senadores adquirian condiciones para desempeñar los cargos de Subsecretario ó director general. Ya sé que esto no ha pasado por la mente de nadie hasta el momento actual; pero el que esto no haya ocurrido hasta ahora, no es una garantía segura y completa de que no haya de ocurrir en lo sucesivo. Pues qué, ¿no puede, andando el tiempo, torcerse el modo de ser de las gentes, y aspirar álguien á la representa-

cion de un distrito, no para defender los intereses de ese distrito y los generales de la Nacion; no para contribuir á la prosperidad del país, sino para, al dia siguiente de jurar el cargo de Diputado ó de Senador, aspirar á una Direccion general ó á una Subsecretaría en cualquier Ministerio?

Yo me alegraré de que no ocurra nunca; pero si ocurriera, mucha participacion tendrian en ello los señores de la Comision, que no hallan inconveniente en reproducir el art. 27 de la ley de presupuestos de 22 de Julio de 1876, y ciertamente no lo hacen sin que yo les haya dirigido esta cariñosa advertencia.

Otra contradiccion en que á mi juicio ha incurrido la digna Comision á que tengo la honra de dirigirme. Segun el art. 7.°, párrafo 3.° del dictámen que se discute, y relacionado esto con otros artículos posteriores, el hecho de figurar un empleado en la lista llamada de postergacion le priva del derecho de ser ascendido por órden de rigurosa antigüedad. Pues bien, despues de esto que determina el art. 7.°, como el espíritu de la ley está en contradiccion con la letra, de la misma manera que los señores de la Comision suelen estar á menudo en perfecta contradiccion consigo mismos, se encuentra uno con lo siguiente: «Cuando corresponda proveer una vacante por el turno de excedentes ó cesantes y no hubiese ninguno en la respectiva clase, se proveerá por rigurosa antigüedad en los de la clase inferior, si los hubiere, que cuenten más de dos años de servicios efectivos prestados en ella.» Esto lo dice el art. 18, y en él no se elimina á aquellos empleados que figuran en las listas llamadas de postergacion.

La lectura del art. 30 de este dictámen me sugiere otra observacion que yo considero de relativa importancia. Dice este artículo que la concesion de licencias se ajustará á las prescripciones del art. 43 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878; y como al mismo tiempo la Comision modifica su primitivo dictámen, como queda expuesto, por lo que hace relacion al art. 10, dejando de expresar las condiciones necesarias para desempeñar los cargos de jefes superiores de administracion y haciendo únicamente referencia al art. 27 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, yo pregunto á la Comision: ¿cree que es oportuno que en una ley que reviste la importancia de la actual, segun confiesan los mismos individuos de la Comision, que en una ley que viene á ser, como elocuentemente indicaba en su discurso de ayer el Sr. Rodriguez Correa, la piedra angular del edificio de la Administracion pública, se hagan estas referencias? ¿Pues no hubiera sido más sencillo para la Comision, y á mí me pareceria más lógico, en lugar de referirse á ese artículo de la ley de presupuestos, expresar con toda claridad en el mismo artículo del proyecto que se discute, aquellas condiciones que se hayan juzgado indispensables en opinion de los señores de la Comision para acordar las licencias, permutas ó traslaciones? Cuando en una ley se puede decir una cosa, debe decirse y no se debe dificultar su estudio remitiendo á las personas que necesiten hacer consultas, á otras leyes que quizás no encuentren tan á mano.

Yo ruego á los señores de la Comision, y esta vez espero que serán tan amables que accederán á mi súplica; que si se hallan completamente conformes con lo dispuesto en los citados artículos de las leyes de presupuestos, tengan la bondad de copiarlos en el dictámen, con lo cual ganará la ley en claridad, y no se perderá nada, ni á ello creo que habrán de oponerse los personajes de la mayoría, ni los jefes de las distintas fracciones políticas de la Cámara.

El art. 34 es otra prueba de la inveterada costumbre de los señores de la Comision de hacerlo y disponerlo todo por referencia. Dice ese artículo: «Los funcionarios de la administracion civil del Estado estarán sujetos á las incompatibilidades que establece el art. 29 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 y la de creacion de Administraciones subalternas de Hacienda.»

En realidad, si, como no espero, el dictámen se aprueba por esta Cámara, y la otra lo aprueba tambien, tal como está redactado, cuando uno pida la ley de empleados, tendrá al mismo tiempo que pedir varias leyes de presupuestos para enterarse de sus referencias; porque la Comision, sin duda por no tomarse el trabajo de copiar esos artículos de las mencionadas leyes de presupuestos, ha dejado incompleto el proyecto de ley en tales puntos. Pues bien, este art. 34 fué objeto de la segunda de mis enmiendas, ó sea aquella que se refiere á que el cargo de Senador ó Diputado sea incompatible con todo otro distinto del de Ministro de la Corona.

Considero la teoría propuesta por mí al Congreso, de tal importancia, y me ocurren en este momento tantas razones en que fundamentar su defensa, que me abstengo por ahora de exponerlas, dejándolas para cuando llegue el momento oportuno en que se ponga á discusion el art. 34. Entonces se discutirá tambien mi enmienda, y procuraré llevar al ánimo de los Sres. Diputados el convencimiento de que en realidad, para que todos los representantes de la Nacion gocen por entero del alto prestigio de que deben estar adornados, se necesita establecer la incompatibilidad absoluta, de manera que ninguno de los que aquí se sienten pueda desempeñar ningun cargo público, á no ser el de Ministro de la Corona, en cuyo favor hago la única excepcion; porque naturalmente, considero á los Ministros como órganos de relacion, no solo entre el Poder ejecutivo y las Cámaras, sino tambien entre éstas y el Poder moderador ó Real.

Me falta, Sres. Diputados, tratar del último punto sobre que me habia propuesto llamar la atencion de la Cámara. Este se refiere á la cuestion de los empleados de Ultramar. En la mesa del Congreso existe un dictámen de Comision, referente al proyecto de ley del Senado, concediendo el derecho á servir en la Península á los empleados cesantes de Ultramar; y este dictámen de la Comision, que ya tiene á su favor la aprobacion de la alta Cámara y que sin duda habrá de ser aprobado en ésta, dice así:

«Artículo único. Los funcionarios nombrados para Ultramar durante el período de suspension del Real decreto de 23 de Mayo de 1879, con arreglo al artículo 21 de la ley de presupuestos de 1880 á 1881 y antes de 1.° de Enero de 1885, se considerarán con opcion á servir en la Península con la categoría del empleo superior que hubieren desempeñado en las provincias de Ultramar, siempre que reunieran ocho años á lo ménos de servicios al Estado en Ultramar ó en la Península, y podrán ser nombrados para todas las carreras administrativas que no estén organizadas por leyes ó disposiciones especiales, cuando su cesantía en dichas provincias no proceda de providencia judicial ó expediente administrativo.»

Naturalmente, aquí se descartan las carreras especiales, que se hallan tambien descartadas en vuestro dictámen, señores de la Comision; y esto solo se refiere á la carrera general de la administracion civil.

¿Qué conflictos van á ocurrir con estos dos dictámenes? Porque vosotros en el vuestro determinais con toda claridad los turnos á que ha de sujetarse la provision de las distintas vacantes que ocurran en la administracion; y por el otro proyecto, aprobado ya en la alta Cámara, y que se aprobará en ésta, se establece otro turno con el que no contais vosotros. ¿Es que la aprobacion de este dictámen concediendo derecho á los cesantes de Ultramar para desempeñar destinos en la administracion civil de la Península va á influir algo en vuestro dictámen? ¿Es que pensais modificar vuestro dictámen para ponerlo en armonía con el artículo único del que acabo de leeros? Yo espero que el digno indivíduo de la Comision que haya de contestarme se hará cargo de estas preguntas y dará sobre ellas aquellas explicaciones que considere oportunas.

Y ahora, antes de sentarme, ya que veo que el Sr. Rodriguez Correa ha vuelto á ocupar su asiento, voy á tener el gusto de dedicarle algunas frases de despedida.

Mi querido amigo el Sr. Rodriguez Correa ha resuelto sin duda no contestarme, cosa que yo deploro, no porque deje de tener un verdadero gusto en que me conteste mi amigo particular y querido el Sr. Baselga, sino porque realmente, como he dicho al empezar, el gracejo de que reviste el Sr. Rodriguez Correa todos sus discursos, las flores retóricas con que los engalana, su estilo, en fin, pintoresco y grato, me producen una impresion á su vez gratísima de que me veo privado por esa resolucion de S. S., que lamento de todas veras. Pero, en fin, para despedirme de S. S., voy á ver si logro demostrarle que no hay en todas las oposiciones de la Cámara esa armonía que á su juicio existe con relacion á la bondad del dictámen de la Comision que dignamente preside S. S.

Ahí está, por ejemplo, mi querido amigo particular el Sr. Pedregal, dignísimo jefe de la minoría republicana, del que yo desde luego puedo afirmaros, porque conozco en muchos puntos la manera de pensar de S. S., que no está del todo conforme con el dictámen de la Comision. Yo espero que el Sr. Pedregal, tan amante de que las leyes salgan del Parlamento todo lo más perfectas posible, venga en mi auxilio; S. S. sabe que yo soy débil mientras él es fuerte, y será una obra, no digo de misericordia, pero sí que le hará acreedor á mi gratitud, el que se levante á pedir la palabra para defender alguna de las soluciones que yo he defendido con la mia torpe, y que si no han merecido la aprobacion á la Cámara, no ha sido por falta intrínseca de bondad, sino por la debilidad del órgano que las ha expuesto.

Yo, abusando quizás del cariño que profeso al señor Pedregal, desde aquí le suplico que tenga la amabilidad de pedir un turno en la totalidad de este dictámen y combatir esas contradicciones y esas lagunas que he hecho notar, y otras que notará S. S., que tiene más experiencia y mucho más talento que yo, en el dictámen de la Comision. Yo ruego á S. S. que no sea un obstáculo para esto la presencia del Sr. Baselga en el banco de la Comision. Pues qué, Sres. Diputados, ¿se trata aquí, despues de todo, de alguna ley que sea parte del credo de alguna de las agrupaciones políticas? ¿Se trata de alguna ley que esté en el programa de los partidos políticos españoles? En modo alguno. Aquí, lo que ha pasado, en mi sentir, es que se ha perdido la nocion, que se ha borrado por completo el recuerdo del orígen de este proyecto de ley.

Este proyecto (todos lo sabeis, aunque parece que lo hayais olvidado) se debe á la iniciativa particular de nuestro distinguido y querido amigo Sr. Alvarez Mariño. Él presentó y apoyó su proposicion. ¿Y qué sucedió? Que pasó tal proposicion á las Secciones, que se formó la candidatura para constituir la Comision con aquellos indivíduos que demostraban mayor aptitud y ofrecian más garantías de acierto, y que resultaron elegidas personas de unos y de otros partidos.

Pero ¿es que porque el Sr. Rodriguez San Pedro, mi querido y respetable amigo particular, esté conforme en todo con el dictámen de la Comision, y lo esté tambien el Sr. Baselga, mi amigo no ménos querido, por este solo hecho han de estar tambien conformes con él todos los conservadores y todos los indivíduos pertenecientes á la minoría republicana coalicionista? En fin, el Sr. Rodriguez Correa es correligionario mio, y yo me honro mucho con tener un correligionario tan distinguido y de tanta capacidad, y sin embargo, ya veis la necesidad en que me encuentro de combatir su dictámen; necesidad imperiosa dictada por mi conciencia, y que me ha obligado á permitirme dirigirle ciertos ataques, que no quebrantan en lo más mínimo ni nuestras relaciones políticas ni los vínculos de amistad y de simpatía que nos unen. Todos estais en el caso de imitar, si os place, mi conducta.

Me siento, Sres. Diputados, porque no quiero abusar más de vuestra benevolencia; pero no he de hacerlo sin daros las más expresivas gracias por la indulgencia con que me habeis escuchado, y sin volver á suplicar al Sr. Pedregal que me ayude en la tarea, porque de este modo se podrá conseguir que el dictámen de la Comision se modifique, que desaparezcan sus contradicciones, que se llenen sus lagunas, que se corrijan en los puntos que ofrecen verdadera importancia sus errores, y que de aquí salga, ya que no una ley perfecta, á lo ménos una ley aceptable.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El Sr. Pedregal tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, la insistencia con que fué aludida esta minoría por los señores Azcárraga y Ansaldo, con motivo de haber manifestado en la sesion de ayer el señor presidente de la Comision que su dictámen se habia redactado de acuerdo con las minorías, y señaladamente con sus jefes, me obliga á explicar cómo y hasta qué punto se puede decir que ese dictámen fué redactado de acuerdo con la minoría en cuyo nombre tengo la honra de dirigir la palabra al Congreso.

El señor presidente de la Comision nos dispensó la honra de consultarnos acerca de su pensamiento, y uno de los miembros de esta minoría, mi querido amigo el Sr. Prieto, con el celo que le distingue en todo lo que al bien público se refiere, estudió el dictámen de la Comision, hizo varias observaciones y propuso no pocas enmiendas. El Sr. Prieto ó la minoría, pues, fué oida en realidad; pero oida y no siempre escuchada, porque la mayor parte de sus observaciones no fueron atendidas. Esto no era, sin embar-

go, un motivo para que nosotros tomásemos desde luego una actitud resuelta de oposicion al dictámen de la Comision; no creíamos oportuno que con motivo de una proposicion de ley de carácter administrativo empeñásemos aquí una contienda que pudiera dificultar la aprobacion de un proyecto que en algo, no poco, mejora las condiciones de la administracion; sin que esto signifique que sea un dictámen que se ajuste por completo á nuestra manera de ver la reforma, en todo lo que convenga, de la administracion, por lo que toca á su personal.

Además, señores, no debo omitir que hemos hecho reservas muy terminantes en cuanto al principio fundamental de la ley, porque no estamos completamente de acuerdo con esa inamovilidad, que pudiera hacer, mejor dicho, que puede hacer de la administracion una especie de nuevo feudalismo administrativo. Pero ninguno de estos motivos era suficiente para que empeñásemos una campaña con ocasion del dictámen presentado por la Comision.

Además, en la Comision está uno de los indivíduos de esta minoría, nuestro querido amigo el Sr. Baselga; por su conducto se ha llevado el espíritu de esta minoría al dictámen que emitió, y éstas son consideraciones que habíamos de tener en cuenta para no empeñar una campaña, como antes he indicado. De manera que no me es posible complacer en esta ocasion á mi querido amigo el Sr. Ansaldo consumiendo un turno en pro del voto particular, ni puedo acompañarle en esa campaña que está S. S. dispuesto á sostener, y por la cual yo le felicito, procurando que se mejore más todavía el dictámen de la Comision.

La oposicion de S. S. está en carácter tratándose de asuntos administrativos, como lo está la nuestra tratándose de asuntos políticos: nosotros dejamos á los miembros de la mayoría que hagan la oposicion en asuntos administrativos, porque de esa manera se ejercitan en la oposicion, que siempre da bríos al espíritu, como hoy ha demostrado S. S. que los tiene para hacer oposicion aun á sus amigos.

Por estas consideraciones debo limitarme á exponer cómo y hasta qué punto fué consultada esta minoría y fueron atendidas sus observaciones, y que no consideramos prudente hacer oposicion á un asunto administrativo, por la razon sencilla de que por esa ley se mejoran las condiciones de la administracion pública en cuanto al personal de la misma.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: Pensaba, Sres. Diputados, hacerme cargo de las observaciones que ha hecho mi amigo particular el Sr. Ansaldo, relativas á la presencia en la Comision del modesto indivíduo que tiene el honor de dirigir en este instante la palabra al Congreso, relacionadas con sus compañeros de minoría de coalicion republicana; pero el Sr. Pedregal casi me releva por completo de este trabajo.

Yo debo declarar que sin solicitarlo, sin competencia de ninguna clase para ello, solo por un buen deseo, vine á esta Comision, y vine porque creía, y creo, que la administracion pública y los funcionarios que hoy forman parte de ella necesitaban algun amparo y algun apoyo contra las arbitrariedades del poder ministerial. Antes de discutir nosotros, hablamos los indivíduos de la minoría republicana, y es exacto cuanto ha dicho el jefe de ella.

Hay, quizás, opiniones radicales respecto de la movilidad y de la inamovilidad de los empleados. Entienden muchos que la inamovilidad de los empleados, consignada para algunos en ciertas leyes, no ha dado el resultado que se esperaba, y que lejos de esto, ofrece bastantes inconvenientes; y entienden otros que la movilidad absoluta causa verdaderamente una perturbacion en la administracion pública. Yo era de los que creían que era necesaria una ley de empleados, y claro está que si se hubiera consignado en el dictámen esa inamovilidad absoluta que todos por igual hemos considerado perjudicial al interés público y á una buena y ordenada administracion, yo no le habria firmado; entiendo que dentro de este dictámen hay bastantes medios para que esa inamovilidad solo sea relativa; pero comprendo al mismo tiempo que ajustándose los Ministros á las prescripciones de esta ley, si llega á serlo, la administracion pública se puede mejorar, y los funcionarios dignos encontrarán una defensa de que hoy carecen.

Los dignos indivíduos de aquella minoría, celosos como los que más, segun ha dicho el Sr. Pedregal, hicieron algunas observaciones á la Comision, y ésta, que no era una Comision de partido, que no tenía espíritu estrecho, que solo deseaba hacer una obra la mejor y la más completa posible, atendió en cuanto pudo aquellas indicaciones. Claro está que no fué posible atender todas, porque en la Comision habia criterios distintos, y para llegar al resultado que hoy ofrecemos al Congreso, tuvo que haber, como las hay en toda ley, transacciones que no podrán satisfacer á todos los Sres. Diputados, que podrán ser mejores ó peores, pero que todas están hechas dentro de un sentido de conciliacion que nadie nos podrá negar, y está claro que no lo negará el Sr. Ansaldo.

Nosotros quisimos oir las opiniones de todo el mundo; nosotros hemos estudiado las ventajas y los inconvenientes de esta ley, y hayamos acertado ó no, el espíritu de esta Comision no es tan estrecho que niegue todas aquellas enmiendas y deficiencias que una vez discutidas y probada su bondad, tiendan de algun modo á mejorarla.

Lo que no puede hacer esta Comision, ni haria ninguna que no quisiera cerrarse á la evidencia, es no poner remedio á lo que todos reconocemos que es un mal. Lo que sí es verdad, Sres. Diputados, es que despues de haber conferenciado con todo el mundo, que despues de haber oido las opiniones de todas las minorías, y despues de haber prestado el Gobierno su aprobacion al proyecto, no se encuentra hasta ahora una oposicion, no digo casi sistemática, pero al fin una oposicion no bastante justificada, más que en indivíduos de la mayoría.

Hechas estas observaciones, y como no tengo pretensiones de orador, y aun cuando las tuviera quedarian desmentidas en la práctica, voy á entrar á contestar, con toda la brevedad que me sea posible, á lo que ha expuesto mi digno amigo el Sr. Ansaldo, y lo haré concretando el debate, que creo yo que se debe concretar cuanto se pueda, y procurando al mismo tiempo que salga la ley con las ménos asperezas posibles.

El Sr. Ansaldo nos ha hablado de un proyecto de ley de incompatibilidades que S. S. tiene presentado en esta Cámara, y que en ese proyecto S. S. sostiene un criterio completamente radical; pero parece que S. S. lleva su radicalismo exclusivamente á los fun-

cionarios públicos, á quienes quita los medios de ser Senadores ó Diputados; y yo tengo observado, durante mi no corta vida parlamentaria, una cosa, y es, que esos funcionarios son los primeros, siempre que disienten de la opinion del Gobierno, en abandonar sus puestos y venir aquí á defender las suyas con una independencia, que acaso no suelen tener otros cuya compatibilidad sería ménos respetada por mí, si pudiéramos hacer una ley de este carácter.

Sabe muy bien el Sr. Ansaldo que la cuestion de incompatibilidades tiene su lugar oportuno en una ley que no tiene nada que ver con la de empleados que discutimos, y sabe tambien S. S. que precisamente yo he sido en esto tan radical ó más que lo pueda ser S. S., porque yo he aceptado dos criterios distintos: ó el cargo de Diputado es incompatible con todo otro cargo, ó es compatible con todos.

Desgraciadamente, la actual ley de incompatibilidades tiene deficiencias, y puede considerársela caducada.

Es mucho mayor la desigualdad cuando hay indivíduos modestos, como el que os dirige ahora la palabra, que habiéndose creido comprendido en aquella ley de incompatibilidades, hace diez años que dejó el cargo modesto que tenía, mientras que con cargos análogos se ha declarado compatibles á otros, y han tenido asiento en el Congreso y son dignísimos compañeros nuestros.

De todos modos podemos descartar de este debate la ley de incompatibilidades, y en ocasion oportuna podremos discutir sobre ella con el Sr. Ansaldo, anticipándome á decir que es muy posible que S. S. y yo estuviéramos conformes en muchos puntos.

Nos hablaba luego el Sr. Ansaldo de los arts. 10 y 34 del dictámen que discutimos.

Dice el art. 10:

«Los empleos de la primera categoría, ó sea de jefe superior de Administracion, se proveerán con arreglo á lo que dispone el art. 27 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.»

En realidad, esto de que el cargo de Diputado dé derecho á desempeñar los destinos de la categoría de jefe superior de Administracion, no deja de tener sus inconvenientes, pero tiene tambien algunas ventajas. La Comision lo ha discutido mucho y ha oido sobre el particular opiniones muy distintas; pero teniendo en cuenta que para el ingreso en la carrera de Administracion cerrábamos otras puertas, no hemos creido conveniente cerrar tambien ésta; es decir, quitar á los que en su cargo de Diputado han tenido ocasion de demostrar especiales conocimientos en cualquiera de los distintos ramos de administracion, el derecho á ingresar en esos puestos, derecho que venía siendo reconocido por todas las leyes anteriores.

Dice el Sr. Ansaldo, y es la verdad, que estos cargos de jefes de Administracion dependen de la voluntad de un Ministro; pero no hay que negar que así y todo, un Ministro puede prestar verdadero servicio á la Administracion eligiendo para desempeñarlos á personas que aquí se hayan distinguido por sus conocimientos, por su elocuencia, por su alta representacion; y si los Ministros, como deben hacerlo, se inspiran en este criterio para elegir á los de más aptitudes y más merecimientos para desempeñar los puestos de Subsecretarios y de directores, no cabe duda que habrán prestado un buen servicio á la administracion pública. Pues estas son las consideraciones que la Comision ha tenido en cuenta para consignar este artículo, respetando la legislacien vigente. Yo estaré siempre conforme con el Sr. Ansaldo en combatir el abuso, pero no por eso hemos de condenar el uso discreto y acertado.

Despues de todo, se hace en esto una salvedad, y es, que cuando estos indivíduos ocupan estos cargos, al cesar, despues que el Gobierno ha utilizado sus servicios durante el tiempo que han merecido su confianza, no ingresan en los escalafones y quedan como simples particulares, esperando que el partido ó la persona que los nombró vuelva á mandar, para darles otro cargo análogo, y con esto en nada se perjudica á la administracion, que es lo que hemos tratado de conseguir á toda costa.

En cuanto al art. 34, que no hace más que confirmar lo establecido por el 29 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 y por la que crea las Administraciones subalternas, la Comision, cuando discutió ese artículo, tuvo en cuenta lo que ya habian tenido en cuenta Comisiones anteriores, y lo que consideró indudablemente el que hizo la ley; es á saber: que los empleados de cierta categoría no pudieran servir en las provincias de su nacimiento, si bien hay excepciones amparadas por leyes especiales. Y esto tenia, á mi juicio, ventajas de importancia, porque sabe el Sr. Ansaldo que en un país pobre como el nuestro, donde tanto los pequeños destinos como los de alguna categoría eran considerados por todo el mundo, más que para prestar servicios, como un medio de disfrutar sueldo, el exigir que no puedan ser más que oficiales quintos dentro de la misma provincia ha dado muy buenos resultados, porque los destinos de más categoría tienen ménos pretendientes, mayor seguridad, y se ha contribuido, solo con esto, á encauzar la administracion y á mejorar todos los servicios.

Este era el alcance de ese artículo; pero como quiera que nosotros no hemos querido atacar derechos creados al amparo de la ley y que la práctica no hubiese condenado, lo hemos redactado en esa forma.

Su señoría ha hecho una especie de nudo gordiano ó de cuestion principal la redaccion de la ley, y sobre lo que tiene de mosáico, refiriéndose á lo dicho por el Sr. Rodriguez Correa, y señalaba algunas incorrecciones y contradicciones que nosotros creemos que no existen.

La palabra *mosáico* que usó el Sr. Rodriguez Correa, me parece que no ha sido bien interpretada por el Sr. Ansaldo. Claro es que el Sr. Correa ha tenido, como todos los indivíduos de la Comision, que consultar distintos intereses, y que para armonizarlos todos en lo posible, ha resultado, como no podia ménos de resultar, una ley sin unidad de pensamiento, porque estas leyes no pueden tenerlo si han de ser obra de concordia y si se han de respetar los derechos consignados por otras leyes y hasta costumbres que no la perjudican, y son siempre difíciles de compaginar con el método y la unidad que S. S. desea; pero crea el Sr. Ansaldo que dentro de ese mosáico, esta ley garantiza los intereses de la administracion pública y los de los servidores del Estado, que son los dos intereses ó los dos puntos capitales que ha debido tener en cuenta la Comision al redactar su dictámen.

Ha dicho S. S. que le parecia extraño que en esta ley se establecieran categorías de aspirantes á oficial con el sueldo de 750 pesetas. ¡Ah, Sr. Ansaldo! paréceme que S. S. no se ha fijado bien en lo que son

realmente estos auxiliares de la administracion pública. Es evidente que si el Sr. Ansaldo le da á un bachiller en artes ó á un indivíduo de 18 ó 20 años un destino de 750 pesetas para la provincia de Guipúzcoa, no irá, si vive en la de Badajoz; pero debe comprender S. S. que si bien ese sueldo no es suficiente para que un empleado atienda decorosamente á su subsistencia, puede, sin embargo, servir de auxilio á algunos que careciendo de recursos para seguir una carrera, podrán, merced á ese sueldo, seguirla y llegar á ser excelentes funcionarios ó á prestar servicios distinguidos á la Patria.

Sobre todo, S. S. no debe olvidar que hoy existen meritorios sin sueldo, y de la misma manera que esas plazas son solicitadas y desempeñadas dignamente, tambien lo serán los destinos dotados con el sueldo que S. S. censura.

Hablando S. S. del ingreso en las carreras del Estado, ha censurado la contradiccion en que segun S. S. incurre el Sr. Correa, digno presidente de la Comision, al sostener que el haber escrito obras no es mérito suficiente para ingresar sin exámen en la carrera del Estado, y él manifestar que el exámen no es necesario para que ingrseen en ella los que tienen algun título académico, y preguntaba S. S.: ¿qué capacidad puede tener un farmacéutico, por ejemplo, en las cuestiones administrativas? En primer lugar, debe fijarse el Sr. Ansaldo en que solo se concede á los que tienen título académico superior el derecho de ingresar en las carreras civiles con sueldos de 8, de 10 ó de 12.000 reales, derecho que tienen hoy ya reconocido por una ley. En segundo lugar, crea el Sr. Ansaldo que el hombre que ha seguido una carrera durante doce ó catorce años, cualquiera que ella sea, y prescindiendo de las de Derecho y de Administracion, tiene condiciones suficientes y sobradas para desempeñar empleos de oficial de Administracion de segunda, tercera y cuarta clase.

Nada digo de alguna cuestion de las que ha tratado S. S., porque se discutirá oportunamente cuando venga al debate la proposicion de ley de S. S., ó cuando tratemos del art. 10 de este dictámen.

Creía el Sr. Ansaldo que habia contradiccion en algunos de los preceptos del dictámen, porque uno de sus artículos dispone que quedarán postergados los empleados que hayan figurado tres veces en las listas de concepto, mientras otro artículo preceptúa que cuando corresponda proveer una vacante en el turno de excedentes ó cesantes, se proveerá por rigurosa antigüedad, sin que se exceptúe á los postergados. No existe semejante contradiccion, porque claro es que si un empleado está ya postergado, no ha de disfrutar de los derechos concedidos á los que no lo están. Es una de esas cosas que no hay necesidad de decir.

En cuanto á los empleados de Ultramar, ¿qué quiere S. S. que diga yo? ¿Cree S. S. que debíamos habernos detenido ante la consideracioo de que hay en el Senado el proyecto á que S. S. se ha referido? Cuando ese proyecto venga aquí, lo discutiremos, y si algunas de sus disposiciones deben ser modificadas para ponerlas en armonía con las de este dictámen, se modificarán. Eso es lo único que procede; pero eso no debe impedir que discutamos este dictámen.

Antes de sentarme voy á dirigir algunas palabras á mi querido amigo el Sr. Pedregal.

Tengo entendido que los indivíduos encargados de la ponencia de este dictámen se pusieron de acuerdo en casi todos los puntos del mismo con el señor Prieto y Caules, y por tanto, deseo hacer constar que las opiniones de mi respetable amigo el Sr. Pedregal sobre inamovilidad ó amovilidad de los empleados quedan á salvo, y que yo he procedido de una manera correcta con mis compañeros de la oposicion republicana. Si algun punto he dejado por contestar á mi particular amigo el Sr. Ansaldo, le ruego que me lo recuerde, si no le parece mejor repetirlos cuando discutamos el articulado de la ley, donde quizás pueda ceñirse más el debate, y sobre todo, será más breve. Y aquí concluyo, despues de pediros perdon por la molestia que os he proporcionado prestando benévola atencion á mis observaciones.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Siento muchísimo que mi querido amigo el Sr. Baselga se haya creído en la necesidad de pronunciar esas últimas palabras y de dirigirlas á un compañero de minoría.

Cuando contesté á la alusion del Sr. Ansaldo, ya manifesté que el Sr. Baselga estaba en representacion y como miembro de esta minoría en la Comision, y que por su conducto se habian llevado algunas de sus ideas al proyecto de ley que se discute, y añadí que esta era una de las razones principales que teníamos para no empeñar ninguna discusion con la Comision respecto de este dictámen.

Paréceme que estas explicaciones mias eran suficientes para dejar por completo á salvo la conducta del Sr. Baselga. No ha faltado absolutamente en nada á su representacion política, ni como miembro de esta minoría, ni por sus ideas republicanas. Lo habíamos discutido en el seno de la minoría; el Sr. Baselga estaba en la Comision con la aprobacion de esta minoría.

El Sr. Baselga ha dicho tambien, y lo sabe perfectamente, que no habia conformidad de opiniones respecto de lo fundamental de ese dictámen y de muchos de sus detalles, y que por no hallarse la mayoría inclinada en favor del principio fundamental del dictámen de la Comision, se creyó que debíamos hacer ciertas reservas. (*El Sr. Burell*: Pido la palabra.)

En cuanto á que las indicaciones del Sr. Prieto y Caules habian sido admitidas, hace un momento me llamó la atencion el Sr. Prieto y Caules sobre la adicion de un artículo que está en consonancia con una observacion suya que antes no habia sido admitida. De esa adicion yo no tenía conocimiento; me referia á las noticias que habia recibido del Sr. Prieto y Caules, que eran completamente exactas en el momento que las expuse.

Creo que el Sr. Baselga debió quedar satisfecho con las palabras que antes dije, y ahora debe estarlo más.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Se suspende esta discusion.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera, el dictámen de la Comision de incompatibilidades, referente al caso del Sr. Rodriguez Correa. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 15, que es el de esta sesion.*)

Se acordó repartir á los Sres. Diputados los ejemplares á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su augusto hijo, se ha servido disponer que se remitan á V. EE. los 417 adjuntos ejemplares del Código civil, á fin de que se sirvan disponer su distribucion entre los Sres. Diputados. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1888.=José Canalejas y Mendez.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision de peticiones habia elegido presidente al Sr. Martinez (D. Wenceslao) y secretario al Sr. Antequera.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran, dos enmiendas de los Sres. Dabán y Sanchez Bedoya á los párrafos 1.° y 2.° del art. 9.° de los nuevamente redactados por la Comision, relativos á la ley constitutiva del ejército. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Eguilior): Orden del dia para mañana: Los asuntos señalados para hoy, y además el dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, segregando del Municipio de Maqueda la dehesa de Martinamatos.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DOS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision de incompatibilidades, referente al caso del Sr. Rodriguez Correa.

La Comision de incompatibilidades ha examinado los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., referentes al Sr. Diputado D. Ramon Rodriguez Correa.

De ellos resulta que al verificarse las elecciones generales para las actuales Córtes, el Sr. Rodriguez Correa desempeñaba la Direccion general de administracion local en el Ministerio de la Gobernacion, cesando en este destino en 1.° de Noviembre de 1887; y que por Real decreto de 26 de Octubre último se le ha conferido el de ministro del Tribunal de Cuentas en la Sala especial de las islas Filipinas y posesiones españolas del Golfo de Guinea.

La Comision, en vista de los acuerdos adoptados por el Congreso en la legislatura de 1878 en los casos de los Sres. Cavero, Fernandez Villaverde y Reina:

Considerando que la situacion del Sr. Rodriguez Correa en el Congreso no ha variado, toda vez que el destino para que ha sido nombrado últimamente es de igual sueldo y categoría que el que antes desempeñaba, siendo ambos compatibles con la diputacion,

Tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que el Sr. D. Ramon Rodriguez Correa puede continuar desempeñando el cargo de Diputado.

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1888.=Antonio Ramos Calderon, presidente.=Benedicto Antequera.=El Conde de Torrepando.=Marcial Gonzalez de la Fuente.=Francisco Ansaldo.=Angel Urzaiz.=Ricardo García Trapero.=Alvaro Lopez Mora. Alvaro Figueroa, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas, de los Sres. Dabán y Sanchez Bedoya, al dictámen sobre las artículos nuevamente redactados, referentes á la ley constitutiva del ejército.

Del Sr. **SANCHEZ BEDOYA**, á la terminacion del párrafo 1.° y apartados 2.° y 3.° del art. 9.°:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva aceptar la siguiente enmienda al art. 9.° del nuevo proyecto de ley contitutiva del ejército:

En el párrafo 1.°, á su terminacion, se añadirá: «Las armas, cuerpos é institutos del Ejército no podrán sufrir cambio alguno en su actual organizacion, sino por virtud de una ley especial.»

Los apartados señalados con los números 2.° y 3.° serán sustituídos por uno solo que diga así: «El cuerpo de Administracion militar.»

Palacio del Congreso 18 de Diciembre de 1888.= Federico Sanchez Bedoya.=Javier Los Arcos=Francisco Silvela.=José Jesús Pedreño.=Manuel Allende Salazar.=Raimundo Fernandez Villaverde.=C. El Conde de Toreno.

Del Sr. **DABAN**, al párrafo 2.° del art. 9.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al párrafo 2.° del art. 9.° del dictámen sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército:

El párrafo se redactará en la forma siguiente:

«Los que sean destinados á servir en los ejércitos de Ultramar, disfrutarán, desde su embarque hasta su regreso á la Península, el sueldo del empleo superior inmediato, sirviéndoles éste como regulador para sus derechos pasivos si falleciesen ó se inutilizasen en aquellas provincias, ó si se retirasen sin haber alcanzado el ascenso, siempre que para esto último hubiesen servido en Ultramar por espacio de cuatro años.»

Palacio del Congreso 18 de Diciembre de 1888.= Antonio Dabán.=Javier Los Arcos.=Luis Manuel de Pando.=Eduardo Garrido Estrada.=Francisco Gorostidi.=Manuel Allende Salazar.=Manuel Fernandez Capetillo.

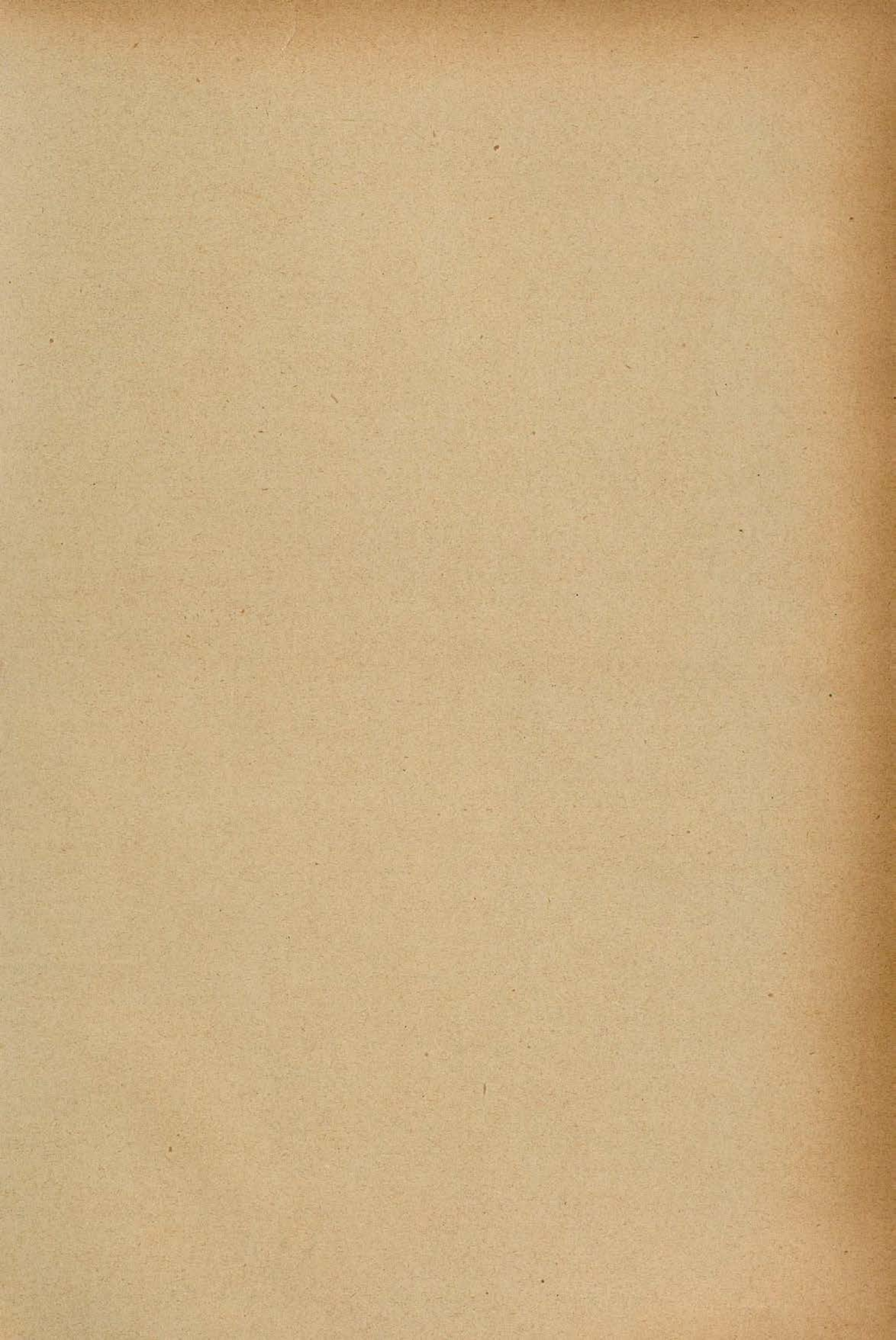

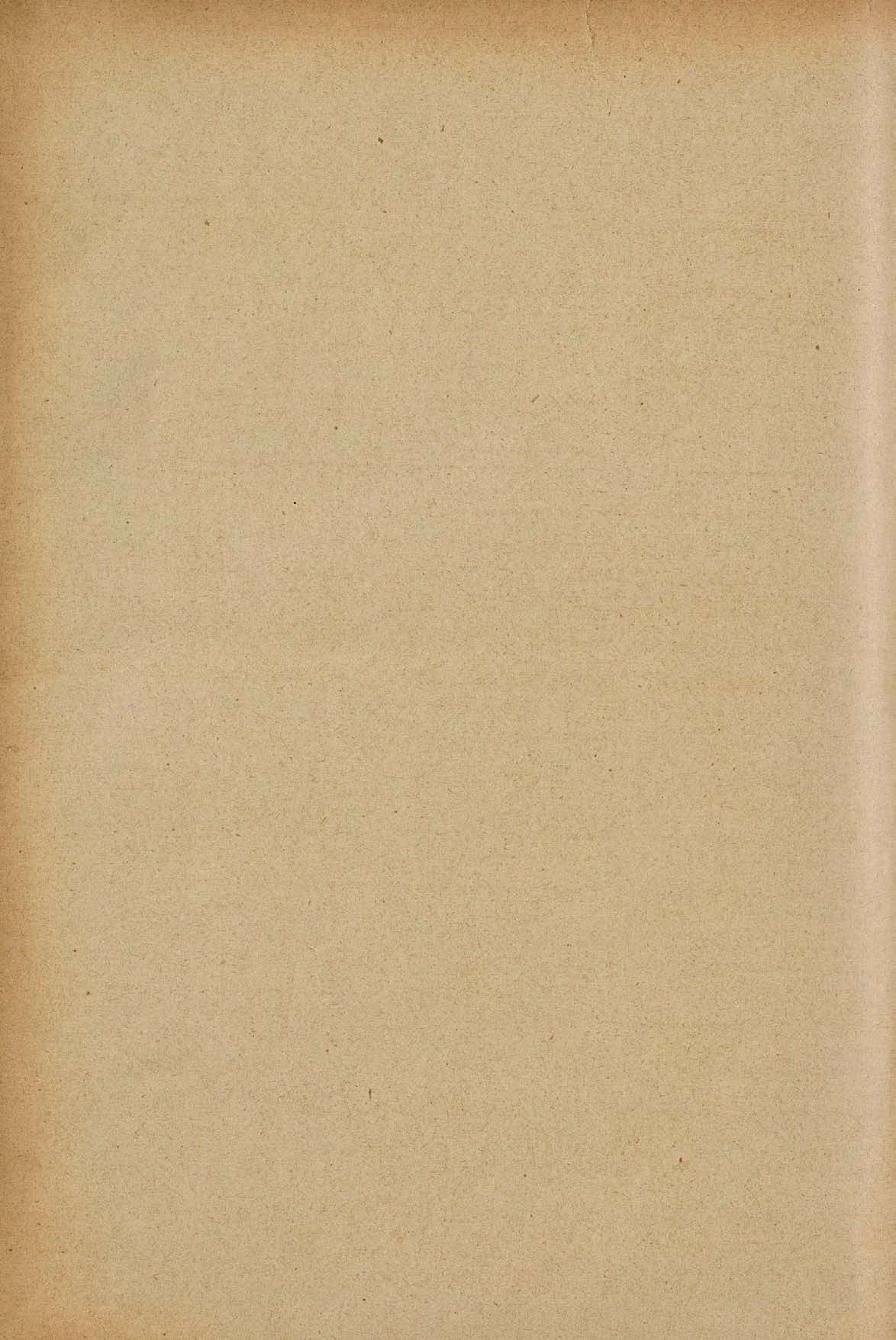

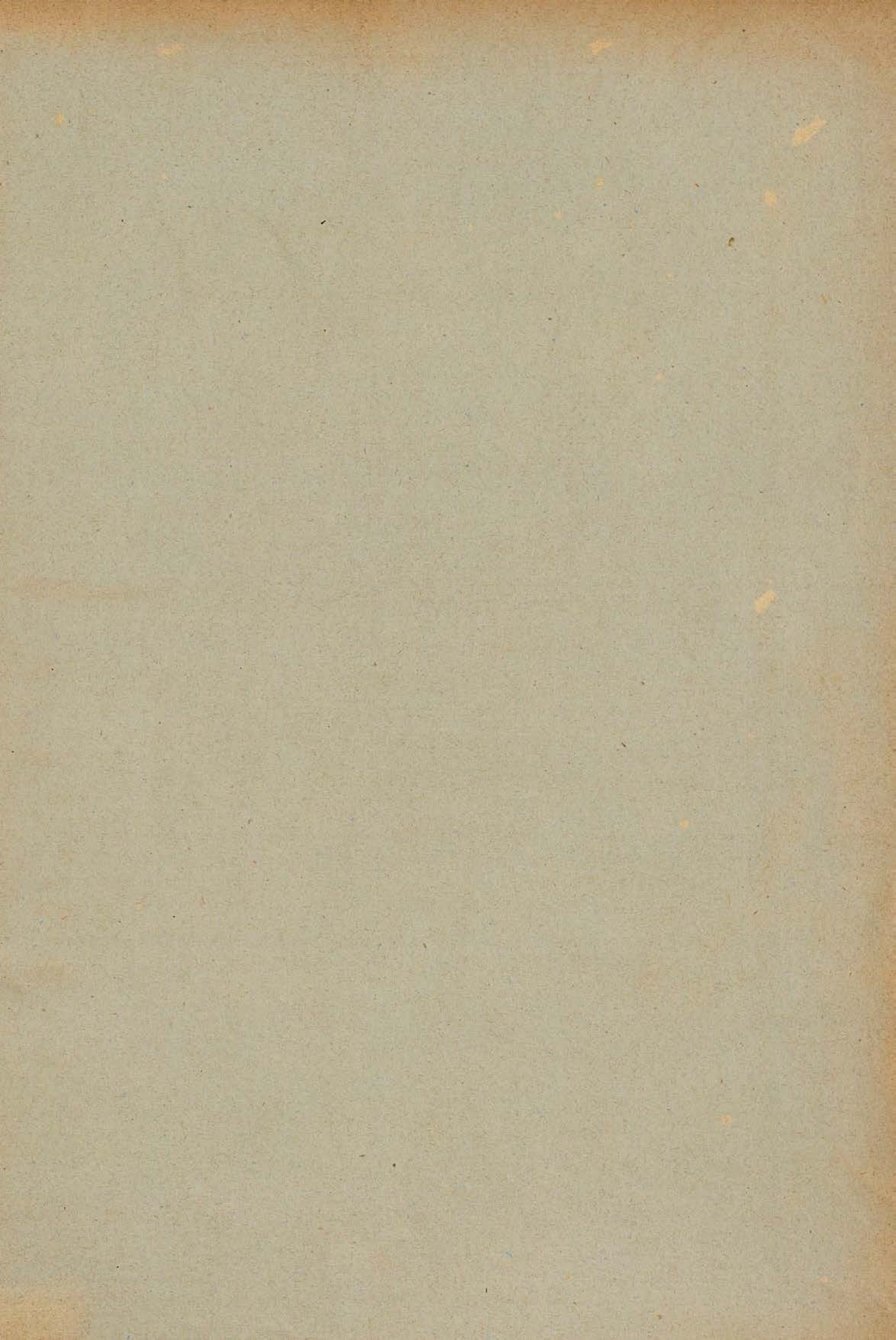

X
SESIONES
DE
CORTES
1888
I
CASINO GADITANO